

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Decreto por el que se expide la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Acuerdo por el que se da a conocer la Convocatoria al Concurso Público General de Ingreso a la Rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano 2012

Acuerdo por el que se da a conocer la Convocatoria al Concurso Público General de Ingreso a la Rama Técnico-Administrativa del Servicio Exterior Mexicano 2012

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1630 al ciudadano Gerardo Valdés García, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Piedras Negras como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Gerardo Pascual Valdés Gómez

Acuerdo mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1631 al ciudadano Gilberto Enrique Montemayor Quintanilla, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción, en virtud del fallecimiento del agente aduanal Glafiro Eusebio Montemayor González

SECRETARIA DE ECONOMIA

Respuesta a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-139-SCFI-2011, Información comercial-Etiquetado de extracto natural de vainilla (*Vanilla spp.*), derivados y sustitutos, publicado el 7 de febrero de 2012

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia dictada en el juicio de amparo número 554/2011, por el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, promovido por la empresa Durfa, S.A. de C.V., en contra de la resolución emitida en el procedimiento de sanción a proveedores número PISI-A-NL-NC-DS-0346/2008, sentencia confirmada mediante ejecutoria de 19 de abril de 2012, y emitida en el recurso de revisión número R.A. 04/2012 por el Sexto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Morelia, Michoacán

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza

Norma Oficial Mexicana NOM-245-SSA1-2010, Requisitos sanitarios y calidad del agua que deben cumplir las albercas

SECRETARIA DE TURISMO

Convenio de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Zacatecas

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Ocosingo, Chiapas, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Tenejapa, Chiapas, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

Acuerdo de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Quiroga, Michoacán, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

Resolución conjunta por la que la Procuraduría General de la República y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología reconocen al Instituto Nacional de Ciencias Penales, como Centro Público de Investigación

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP)

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP)

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS)

Valor de la unidad de inversión

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

Indice nacional de precios al consumidor

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Anexo 21-A de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada el 7 de junio de 2012.

**QUINTA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL**

Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de México

Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias y 3x1 para Migrantes, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Nayarit

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 17/2008, promovida por el Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco

SEXTA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la pérdida de registro de la agrupación política nacional "Diversa, Agrupación Política Feminista", en términos de lo previsto en el artículo 35, párrafo 9, incisos d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/058/PEF/8/2011

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la pérdida de registro de la agrupación política nacional "Alternativa Ciudadana 21, A.C.", en términos de lo previsto en el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/040/2011

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la pérdida de registro de la agrupación política nacional denominada "Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento", en términos de lo previsto en el artículo 35, párrafo 9, incisos d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/042/2011

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS,

DECLARA

SE ADICIONA EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el párrafo segundo de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. ...

I. a XX. ...

XXI. ...

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales o delitos contra periodistas, personas o instalaciones que afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o las libertades de expresión o imprenta.

...

XXII. a XXX. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a las leyes secundarias que correspondan en un plazo máximo de hasta seis meses, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Las autoridades federales podrán ejercer la facultad de atracción a que se refiere el presente Decreto, después de la entrada en vigor de las reformas a la ley secundaria, que al efecto expida el Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 6 de junio de 2012.- Sen. **José González Morfín**, Presidente.- Dip. **Gloria Romero León**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintidós de junio de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expide la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS.

Artículo Único.- Se expide la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

**LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS
DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS**

Capítulo I

Objeto y Fin del Mecanismo

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Esta Ley crea el Mecanismo de Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para que el Estado atienda su responsabilidad fundamental de proteger, promover y garantizar los derechos humanos.

Artículo 2.- Para los efectos de ésta Ley se entenderá por:

Agresiones: daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Beneficiario: persona a la que se le otorgan las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección a que se refiere esta Ley.

Estudio de Evaluación de Acción Inmediata: Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo y Medidas Urgentes de Protección en los casos en los que la vida o integridad física del peticionario o potencial beneficiario estén en peligro inminente.

Estudio de Evaluación de Riesgo: Análisis de factores para determinar el nivel de riesgo en que se encuentra el peticionario o potencial beneficiario.

Fondo: Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

La Coordinación: Coordinación Ejecutiva Nacional.

Mecanismo: Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Medidas de Prevención: conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.

Medidas Preventivas: conjunto de acciones y medios a favor del beneficiario para evitar la consumación de las agresiones.

Medidas de Protección: conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad del beneficiario.

Medidas Urgentes de Protección: conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad del beneficiario.

Peticionario: Persona que solicita Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección ante el Mecanismo.

Periodistas: Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.

Procedimiento Extraordinario: procedimiento que deriva en Medidas Urgentes de Protección con el fin de preservar la vida e integridad del beneficiario.

Artículo 3.- El Mecanismo estará integrado por una Junta de Gobierno, un Consejo Consultivo y una Coordinación Ejecutiva Nacional y será operado por la Secretaría de Gobernación.

Capítulo II

Junta de Gobierno

Artículo 4.- La Junta de Gobierno es la instancia máxima del Mecanismo y principal órgano de toma de decisiones para la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Las resoluciones que emita la Junta de Gobierno serán obligatorias para las autoridades federales, cuya intervención sea necesaria para satisfacer Medidas de Prevención, Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección previstas en esta Ley.

Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por nueve miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán:

- I. Un representante de la Secretaría de Gobernación;
- II. Un representante de la Procuraduría General de la República;
- III. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- V. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
- VI. Cuatro representantes del Consejo Consultivo elegidos de entre sus miembros.

Los cuatro representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario y el de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el de Visitador o sus equivalentes.

El representante de la Secretaría de Gobernación presidirá la Junta de Gobierno y en aquellos casos en que no sea posible su presencia se elegirá un presidente sustituto para esa única ocasión de entre los miembros permanentes.

Artículo 6.- La Junta de Gobierno invitará a todas sus sesiones, con derecho a voz, a:

- I. Un representante de la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos;
- II. Un representante de la Conferencia Nacional de Gobernadores;
- III. Un representante del Poder Judicial de la Federación;
- IV. Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Senado de la República, y
- V. Al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno sesionará ordinariamente una vez al mes hasta agotar todos los temas programados para esa sesión y deberá contar con un quórum de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones serán tomadas mediante un proceso deliberativo, transparente y por mayoría de votos.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno contará con las siguientes atribuciones:

- I. Determinar, decretar, evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Preventivas y las Medidas de Protección, a partir de la información elaborada por las unidades de la Coordinación;
- II. Evaluar, suspender y en su caso, modificar las Medidas Urgentes de Protección, a partir de la información elaborada por las unidades de la Coordinación;

- III. Aprobar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección elaborados por la Coordinación;
- IV. Convocar al peticionario o beneficiario de las Medidas de Protección, a las sesiones donde se decidirá sobre su caso;
- V. Invitar a las personas o autoridades que juzgue conveniente, con el consentimiento del peticionario o beneficiario a las sesiones donde se discuta su caso;
- VI. Celebrar, propiciar y garantizar, a través de la Coordinación, convenios de coordinación y cooperación con las autoridades federales, entidades federativas, órganos públicos u organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión nacionales o internacionales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas para la instrumentación de los objetivos del Mecanismo;
- VII. Revisar y aprobar el plan anual de trabajo elaborado por la Coordinación;
- VIII. Resolver las inconformidades a que se refiere el Capítulo XI de esta Ley;
- IX. Presentar públicamente informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas con datos desagregados y con perspectiva de género;
- X. Proponer e impulsar, a través de la Coordinación, políticas públicas y reformas legislativas relacionadas con el objeto de esta Ley;
- XI. Emitir las convocatorias públicas correspondientes a solicitud del Consejo Consultivo para la elección de sus miembros;
- XII. Solicitar al Consejo Consultivo su opinión o asesoría en todo lo relativo al objeto de esta Ley;
- XIII. Conocer las recomendaciones del Consejo Consultivo sobre los programas y actividades que realicen la Coordinación y, fundamentar y motivar su decisión;
- XIV. Recibir y difundir el informe anual de actividades del Consejo Consultivo;
- XV. Aprobar el informe anual de actividades y el informe sobre el ejercicio presupuestal de la Coordinación;
- XVI. Aprobar los perfiles para la designación de los integrantes de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, de la Unidad de Evaluación de Riesgo y de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Evaluación, y
- XVII. Aprobar las reglas de operación y el presupuesto operativo del Fondo.

Capítulo III

Consejo Consultivo

Artículo 9.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno y estará integrado por nueve consejeros, uno de ellos será el presidente por un periodo de dos años y se elegirá por mayoría simple por el mismo Consejo. En ausencia del presidente, el Consejo elegirá a un presidente interino por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo. En la integración del Consejo se buscará un equilibrio entre personas expertas en la defensa de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Artículo 10.- Por cada consejero habrá un suplente. La suplencia sólo procederá en caso de ausencia definitiva del titular y en los casos previstos en la guía de procedimientos del Consejo Consultivo.

Artículo 11.- Los consejeros deberán tener experiencia o conocimiento en la defensa o promoción de los derechos humanos o en el ejercicio del periodismo o conocimiento en evaluación de riesgos y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodistas, y no deberá desempeñar ningún cargo como servidor público.

Artículo 12.- El Consejo Consultivo elegirá a sus miembros a través de una convocatoria pública emitida por la Junta de Gobierno.

Artículo 13.- Los consejeros nombrarán de entre sus miembros a cuatro de ellos para formar parte de la Junta de Gobierno, de los cuales dos serán personas expertas en la defensa de los derechos humanos y dos del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

Artículo 14.- Los consejeros no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su participación tanto en la Junta de Gobierno como en el Consejo, ya que su carácter es honorífico.

Artículo 15.- Los consejeros se mantendrán en su encargo por un periodo de cuatro años, con posibilidad de reelección por un período consecutivo.

Artículo 16.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno;
- II. Formular a la Junta de Gobierno recomendaciones sobre los programas y actividades que realice la Coordinación;
- III. Colaborar con la Coordinación en el diseño de su plan anual de trabajo;
- IV. Remitir a la Junta de Gobierno inconformidades presentadas por peticionarios o beneficiarios sobre implementación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;
- V. Comisionar Estudios de Evaluación de Riesgo independiente solicitados por la Junta de Gobierno para resolver las inconformidades presentadas;
- VI. Contribuir en la promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos relacionados con el objeto de esta Ley;
- VII. Participar en eventos nacionales o internacionales para intercambiar experiencias e información sobre temas relacionados con la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;
- VIII. Realizar labores de difusión acerca de la operación del Mecanismo y de cómo solicitar las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección;
- IX. Presentar ante la Junta de Gobierno su informe anual de las actividades, y
- X. Elaborar y aprobar la guía de procedimientos del Consejo.

Capítulo IV

La Coordinación Ejecutiva Nacional

Artículo 17.- La Coordinación es el órgano responsable de coordinar con las entidades federativas, las dependencias de la administración pública federal y con organismos autónomos el funcionamiento del Mecanismo y estará integrada por los representantes de:

- I. La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida;
- II. La Unidad de Evaluación de Riesgos, y
- III. La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis.

Un funcionario de la Secretaría de Gobernación, con rango inmediato inferior a Subsecretario o equivalente, fungirá como Coordinador Ejecutivo Nacional.

Artículo 18.- La Coordinación contará con las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y compilar la información generada por las Unidades a su cargo y remitirla a la Junta de Gobierno con al menos cinco días naturales previo a su reunión;
- II. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades encargadas de su ejecución;
- III. Administrar los recursos presupuestales asignados para el cumplimiento de esta Ley;
- IV. Proveer a la Junta de Gobierno y al Consejo Consultivo los recursos para el desempeño de sus funciones;
- V. Elaborar y proponer, para su aprobación a la Junta de Gobierno, los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;
- VI. Facilitar y promover protocolos, manuales y en general instrumentos que contengan las mejores prácticas disponibles para el cumplimiento del objeto de esta Ley a entidades federativas, dependencias de la administración pública federal y organismos autónomos;
- VII. Instrumentar los manuales y protocolos de Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección;

- VIII. Diseñar, con la colaboración del Consejo Consultivo, su plan anual de trabajo;
- IX. Celebrar los acuerdos específicos necesarios para el cumplimiento de los fines del Mecanismo;
- X. Dar seguimiento e implementar las decisiones de la Junta de Gobierno, y
- XI. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno su informe anual de actividades incluyendo su ejercicio presupuestal.

Capítulo V

Las Unidades Auxiliares

Artículo 19.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida es un órgano técnico y auxiliar de la Coordinación para la recepción de las solicitudes de incorporación al Mecanismo, la definición de aquellos casos que serán atendidos por medio del procedimiento extraordinario definido en esta Ley y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Recibir las solicitudes de incorporación al Mecanismo;
- II. Definir si los casos que se reciben son de procedimiento extraordinario u ordinario;
- III. Solicitar a la Unidad de Evaluación de Riesgos la elaboración del Estudio de Evaluación de Riesgo;
- IV. Realizar el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata;
- V. Emitir e implementar de manera inmediata las Medidas Urgentes de Protección;
- VI. Informar a la Coordinación sobre las Medidas Urgentes de Protección implementadas;
- VII. Elaborar, evaluar y actualizar periódicamente el protocolo para la implementación de Medidas Urgentes de Protección;
- VIII. Auxiliar al peticionario o beneficiario en la presentación de quejas o denuncias ante las autoridades correspondientes, y
- IX. Las demás que prevea esta Ley.

Artículo 20.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección. Una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión. Así mismo, se conforma por un representante de la Secretaría de Gobernación, un representante de la Procuraduría General de la República y un representante de la Secretaría de Seguridad Pública, todos con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección.

Artículo 21.- La Unidad de Evaluación de Riesgos es el órgano auxiliar, de carácter técnico y científico de la Coordinación que evalúa los riesgos, define las Medidas Preventivas o de Protección, así como su temporalidad y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Estudio de Evaluación de Riesgo;
- II. Definir las Medidas Preventivas o las Medidas de Protección;
- III. Dar seguimiento periódico a la implementación de las Medidas Preventivas o de Protección para, posteriormente, recomendar su continuidad, adecuación o conclusión, y
- IV. Las demás que prevea esta Ley.

Artículo 22.- La Unidad de Evaluación de Riesgos se integra por al menos cinco personas expertas en materia de evaluación de riesgo y protección, al menos una de ellas deberá serlo en la defensa de derechos humanos y otra del ejercicio del periodismo y libertad de expresión.

Artículo 23.- La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis es un órgano auxiliar de carácter técnico y científico de La Coordinación y contará con las siguientes atribuciones:

- I. Proponer Medidas de Prevención;
- II. Realizar el monitoreo nacional de las Agresiones con el objeto de recopilar, sistematizar la información desagregada en una base de datos y elaborar reportes mensuales;
- III. Identificar los patrones de Agresiones y elaborar mapas de riesgos;
- IV. Evaluar la eficacia de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección implementadas, y
- V. Las demás que prevea esta Ley.

Capítulo VI

Solicitud de Protección, Evaluación y Determinación del Riesgo

Artículo 24.- Las agresiones se configurarán cuando por acción u omisión o en aquiescencia se dañe la integridad física, psicológica, moral o económica de:

- I. Persona Defensora de Derechos Humanos o Periodista;
- II. Cónyuge, concubina, concubino, ascendientes, descendientes, dependientes de las Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodista;
- III. Personas que participan en las mismas actividades desde el mismo grupo, organización, o movimiento social;
- IV. Los bienes de la persona, el grupo, organización, o movimiento social, y
- V. Las demás personas que se determine en la evaluación de riesgo.

Artículo 25.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida recibirá las solicitudes de incorporación al Mecanismo, verificará que cumplan con los requisitos previstos en esta Ley, y en su caso, determinará el tipo de procedimiento. Solamente dará trámite a las solicitudes que cuenten con el consentimiento del potencial beneficiario, salvo que éste se encuentre impedido por causa grave. Una vez que desaparezca el impedimento, el beneficiario deberá otorgar su consentimiento.

Artículo 26.- En el supuesto que el peticionario declare que su vida, integridad física o la de los señalados en el artículo 24 está en peligro inminente, el caso será considerado de riesgo alto y se iniciará el procedimiento extraordinario.

La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida procederá a:

- I. Emitir, en un plazo no mayor a 3 horas contadas a partir del ingreso de la solicitud, las Medidas Urgentes de Protección;
- II. Implementar de manera inmediata, una vez emitidas, y en un plazo no mayor a 9 horas, las Medidas Urgentes de Protección;
- III. Realizar simultáneamente a la emisión de las Medidas Urgentes de Protección, un Estudio de Evaluación de Acción Inmediata;
- IV. Informar al Coordinador Ejecutivo, una vez emitidas, sobre las Medidas Urgentes de Protección implementadas, y
- V. Remitir a la Unidad de Evaluación de Riesgo el expediente del caso para el inicio del procedimiento ordinario.

Artículo 27.- En cualquier otro caso, la solicitud será tramitada a través del procedimiento ordinario y la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida la remitirá inmediatamente a su recepción a la Unidad de Evaluación de Riesgos.

La Unidad de Evaluación de Riesgos, en un término de diez días naturales contados a partir de la presentación de la solicitud, procederá a:

- I. Elaborar el Estudio de Evaluación de Riesgo;
- II. Determinar el nivel de riesgo y Beneficiarios, y
- III. Definir las Medidas de Protección.

Artículo 28.- El Estudio de Evaluación de Riesgo y el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata se realizarán de conformidad con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas.

Capítulo VII

Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección

Artículo 29.- Una vez definidas las medidas por parte de la Unidad de Evaluación de Riesgos, la Junta de Gobierno decretará las Medidas Preventivas o Medidas de Protección y la Coordinación procederá a:

- I. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades correspondientes en un plazo no mayor a 72 hrs;
- II. Coadyuvar en la implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección decretadas por la Junta de Gobierno en un plazo no mayor a 30 días naturales;
- III. Dar seguimiento al estado de implementación de las Medidas Preventivas o Medidas de Protección e informar a la Junta de Gobierno sobre sus avances.

Artículo 30.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección deberán reducir al máximo la exposición al riesgo, serán idóneas, eficaces y temporales, podrán ser individuales o colectivas y serán acordes con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas. En ningún caso dichas medidas restringirán las actividades de los beneficiarios, ni implicarán vigilancia o intrusiones no deseadas en sus vidas laborales o personales.

Artículo 31.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección se deberán extender a aquellas personas que determine el Estudio de Evaluación de Riesgo o el Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.

Dichas medidas se analizarán, determinarán, implementarán y evaluarán de común acuerdo con los beneficiarios.

Artículo 32.- Las Medidas Urgentes de Protección incluyen: I) Evacuación; II) Reubicación Temporal; III) Escoltas de cuerpos especializados; IV) Protección de inmuebles y V) Las demás que se requieran para salvaguardar la vida, integridad y libertad de los beneficiarios.

Artículo 33.- Las Medidas de Protección incluyen: I) Entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital; II) Instalación de cámaras, cerraduras, luces u otras medidas de seguridad en las instalaciones de un grupo o casa de una persona; III) Chalecos antibalas; IV) Detector de metales; V) Autos blindados; y VI) Las demás que se requieran.

Artículo 34.- Las Medidas Preventivas incluyen: I) Instructivos, II) Manuales, III) Cursos de autoprotección tanto individuales como colectivos, IV) Acompañamiento de observadores de derechos humanos y periodistas; y VI) Las demás que se requieran.

Artículo 35.- Las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección estarán sujetas a evaluación periódica por parte de la Unidad de Evaluación de Riesgo.

Artículo 36.- Se considera que existe uso indebido de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección por parte del beneficiario cuando:

- I. Abandone, evada o impida las medidas;
- II. Autorice el uso de las medidas por personas diferentes a las determinadas por las unidades del Mecanismo;
- III. Comercie u obtenga un beneficio económico con las medidas otorgadas;
- IV. Utilice al personal designado para su protección en actividades que no estén relacionadas con las medidas;
- V. Agreda física o verbalmente o amenace al personal que está asignado a su esquema de protección;
- VI. Autorice permisos o descanso al personal del esquema sin el conocimiento de las unidades correspondientes del Mecanismo;
- VII. Ejecute conductas ilícitas haciendo uso de los medios físicos y humanos dispuestos para su protección;
- VIII. Cause daño intencionalmente a los medios de protección físicos y humanos asignados para su protección.

Artículo 37.- Las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección podrán ser retiradas por decisión de la Junta de Gobierno cuando el beneficiario realice un uso indebido de las mismas de manera deliberada y reiterada.

Artículo 38.- El beneficiario podrá en todo momento acudir ante la Junta de Gobierno para solicitar una revisión de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección, Medidas Urgentes de Protección, Estudio de Evaluación de Riesgo o Estudio de Evaluación de Acción Inmediata.

Artículo 39.- Las Medidas Preventivas y Medidas de Protección otorgadas podrán ser ampliadas o disminuidas como resultado de las revisiones periódicas.

Artículo 40.- El beneficiario se podrá separar del Mecanismo en cualquier momento, para lo cual deberá externarlo por escrito a la Junta de Gobierno.

Capítulo VIII

Medidas de Prevención

Artículo 41.- La Federación y las Entidades Federativas en el ámbito de sus respectivas competencias deberán desarrollar e implementar Medidas de Prevención.

Artículo 42.- La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias recopilarán y analizarán toda la información que sirva para evitar Agresiones potenciales a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 43.- Las Medidas de Prevención estarán encaminadas al diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales Agresiones a las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 44.- La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias promoverán el reconocimiento público y social de la importante labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para la consolidación del Estado Democrático de Derecho, y condenarán, investigarán y sancionarán las agresiones de las que sean objeto.

Artículo 45.- La Federación promoverá las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas.

Capítulo IX

Convenios de Cooperación

Artículo 46.- La Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias celebrarán Convenios de Cooperación para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 47.- Los Convenios de Cooperación contemplarán las acciones conjuntas para facilitar la operación eficaz y eficiente del Mecanismo mediante:

- I. La designación de representantes que funjan como enlaces para garantizar el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- II. El intercambio de información de manera oportuna y de experiencias técnicas del Mecanismo, así como para proporcionar capacitación;
- III. El seguimiento puntual a las medidas previstas en esta Ley en sus respectivas entidades;
- IV. La promoción del estudio, análisis, investigación y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección;
- V. La promoción de las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, y
- VI. Las demás que las partes convengan.

Capítulo X

Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

Artículo 48.- Para cumplir el objeto de esta Ley y con el propósito de obtener recursos económicos adicionales a los previstos en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se crea el Fondo para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 49.- Los recursos del Fondo se destinarán exclusivamente para la implementación y operación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección y la realización de los demás actos que establezca la Ley para la implementación del Mecanismo, tales como evaluaciones independientes.

Artículo 50.- El Fondo operará a través de un fideicomiso público, el cual se registrará por las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 51.- Los recursos del Fondo se integrarán por:

- I. La cantidad que el Gobierno Federal aporte inicialmente, así como las aportaciones que en su caso realice en términos de las disposiciones aplicables;

- II. Los recursos anuales que señale el Presupuesto de Egresos de la Federación y otros fondos públicos;
- III. Los donativos que hicieren a su favor personas físicas o morales sin que por ello adquieran algún derecho en el fideicomiso;
- IV. Los bienes que le transfiera a título gratuito el gobierno federal o las entidades federativas, y
- V. Los demás bienes que por cualquier título legal adquiera el fideicomiso para o como consecuencia del cumplimiento de sus fines.

Artículo 52.- El Fondo contará con un Comité Técnico presidido por el Secretario de Gobernación e integrado por un representante de: la Secretaría de Seguridad Pública, la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Artículo 53.- El Fondo tendrá un órgano de vigilancia integrado por un comisario público y un suplente, designados por la Secretaría de la Función Pública, quienes asistirán con voz pero sin voto a las reuniones del comité técnico y tendrán las atribuciones que les confiere la Ley.

Artículo 54.- El Comité Técnico del Fondo someterá a la aprobación de la Junta de Gobierno sus reglas de operación y su presupuesto operativo.

Capítulo XI

Inconformidades

Artículo 55.- La inconformidad se presentará por escrito, debidamente firmada, ante la Junta de Gobierno y deberá contener una descripción concreta de los agravios que se generan al peticionario o beneficiario y las pruebas con que se cuente.

Artículo 56.- La inconformidad procede en:

- I. Contra resoluciones de la Junta de Gobierno, la Coordinación y las unidades respectivas relacionadas con la imposición o negación de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección;
- II. Contra del deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección por parte la autoridad, y
- III. Caso de que la autoridad no acepte, de manera expresa o tácita, las decisiones de la Junta de Gobierno relacionadas con las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección otorgadas al beneficiario.

Artículo 57.- Para que la Junta de Gobierno admita la inconformidad se requiere:

- I. Que lo suscriba la persona o personas que hayan tenido el carácter peticionario o beneficiario, y
- II. Que se presente en un plazo de treinta días naturales contados a partir de la notificación del acuerdo de la Junta de Gobierno o de la respectiva autoridad, o de que el peticionario o beneficiario hubiese tenido noticia sobre la resolución definitiva de la autoridad acerca del cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección.

Artículo 58.- Para resolver la inconformidad:

- I. La Junta de Gobierno, a través del Coordinador Ejecutivo Nacional, solicitará a la Unidad de Evaluación de Riesgos y Reacción Rápida un nuevo estudio de evaluación de riesgo en el cual de respuesta a la inconformidad planteada;
- II. Si la inconformidad persiste, la Junta de Gobierno, a través del Coordinador Ejecutivo Nacional, solicitará al Consejo Consultivo que comisione un Estudio de Evaluación de Riesgo independiente para el análisis del caso;
- III. El Consejo emitirá su resolución en un plazo máximo de quince días naturales después de recibidos los resultados del Estudio de Evaluación de Riesgo independiente;
- IV. El Consejo inmediatamente remitirá su resolución, junto con el Estudio de Evaluación de Riesgo independiente, a la Junta de Gobierno, quien en su próxima sesión resolverá la inconformidad.

Artículo 59.- En el caso del procedimiento extraordinario, la inconformidad se presentará ante la Coordinación y deberá contener una descripción concreta de los riesgos o posibles agravios que se generan al peticionario o beneficiario.

Artículo 60.- La inconformidad procede en:

- I. Contra resoluciones de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida relacionadas con el acceso al procedimiento extraordinario o la imposición o negación de las Medidas Urgentes de Protección;
- II. Contra del deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las Medidas Urgentes de Protección, y
- III. Caso de que la autoridad no acepte, de manera expresa o tácita, las decisiones de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, relacionadas con las Medidas Urgentes de Protección.

Artículo 61.- Para que la Coordinación admita la inconformidad se requiere:

- I. Que lo presente la persona o personas que hayan tenido el carácter peticionario o beneficiario, en un plazo de hasta diez días naturales, contados a partir de la notificación del acuerdo de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida.

Artículo 62.- La Coordinación resolverá, en un plazo máximo de hasta doce horas, para confirmar, revocar o modificar la decisión de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida.

Artículo 63.- El acceso y la difusión de la información relacionada con esta Ley, será de conformidad a lo que disponga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección otorgadas a través del Mecanismo se considerarán información reservada.

Los recursos federales que se transfieran, con motivo del cumplimiento de esta Ley, a las Entidades Federativas, así como los provenientes del Fondo se sujetarán a las disposiciones federales en materia de transparencia y evaluación de los recursos públicos.

Capítulo XII

Transparencia y Acceso a la Información

Artículo 64.- Los informes a los que se refieren los artículos 8, 16 y 18 serán de carácter público.

Capítulo XIII

Sanciones

Artículo 65.- Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley se sancionaran conforme a lo que establezca la legislación aplicable, con independencia de las del orden civil o penal que procedan.

Artículo 66.- Comete el delito de daño a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, el servidor público o miembro del Mecanismo que de forma dolosa utilice, sustraiga, oculte, altere, destruya, transfiera, divulgue, explote o aproveche por sí o por interpósita persona la información proporcionada u obtenida por la solicitud, trámite, evaluación, implementación u operación del Mecanismo y que perjudique, ponga en riesgo o cause daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario referidos en esta Ley.

Por la comisión de este delito se impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Si sólo se realizara en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían evitarlo, y si aquel no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente, se aplicará la mitad de la sanción.

Artículo 67.- Al Servidor Público que en forma dolosa altere o manipule los procedimientos del Mecanismo para perjudicar, poner en riesgo o causar daño a la Persona Defensora de Derechos Humanos, Periodista, peticionario y beneficiario, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, y de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos referidos en esta Ley.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Ejecutivo Federal tendrá un término de entre tres a seis meses máximo, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para expedir el reglamento de esta Ley.

Tercero.- El Mecanismo al que se refiere el Capítulo Primero quedará establecido dentro de los cuatro meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Cuarto.- La primera Junta de Gobierno se instalará en el término de diez días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, con la participación de las dependencias de la Administración Pública Federal y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Quinto.- Una vez instalada la primera Junta de Gobierno tendrá como término diez días hábiles para emitir la convocatoria nacional pública a organizaciones de la sociedad civil involucradas en la defensa y protección de los derechos humanos, así como en el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión para conformar el primer Consejo Consultivo.

Sexto.- Una vez emitida la convocatoria a que se refiere el Artículo Quinto Transitorio, las organizaciones de la sociedad civil involucradas en la defensa y promoción de los derechos humanos y en el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión, se registrarán ante la Junta de Gobierno y entre ellas elegirán a los nueve integrantes del primer Consejo Consultivo, en un término de un mes contados a partir del cierre del registro. Una vez proporcionada la lista de los integrantes del Consejo a la primera Junta de Gobierno, éste se instalará en un término de diez días hábiles.

Séptimo.- En la conformación del primer Consejo Consultivo y por única vez, los cuatro miembros elegidos para integrar la Junta de Gobierno durarán en su cargo cuatro años, otros tres, tres años y los restantes dos, dos años. La duración en el cargo de cada consejero se efectuará por sorteo.

Octavo.- La Junta de Gobierno se instalará con carácter definitivo y en un término de diez días hábiles contados a partir de la recepción de la notificación del Consejo Consultivo de los cuatro consejeros que participarán como miembros.

Noveno.- Instalada la Junta de Gobierno y en su primera sesión designará al Coordinador Ejecutivo Nacional, quien a su vez, y en el término de un mes, someterá a la aprobación de la Junta los nombres de los titulares de las unidades a su cargo.

Décimo.- Los Convenios de Cooperación a que se refiere el artículo 46 deberán celebrarse en un término de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Décimo Primero.- La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, asignará en el Presupuesto de Egresos de la Federación los recursos para la implementación y operación del Mecanismo. Los recursos destinados en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2012 relativos a la protección de periodistas y defensores de derechos humanos, formarán parte del presupuesto para implementar y operar el Mecanismo.

Décimo Segundo.- Para implementar y operar el Mecanismo se comisionarán, de forma honoraria y sin menoscabo de sus derechos adquiridos, a los servidores públicos pertenecientes de la Secretaría de Gobernación, Procuraduría General de la República y Secretaría de Seguridad Pública necesarios para la operación de las Unidades previstas en esta Ley. En caso de que los servidores públicos no cumplan con los requisitos previstos para la conformación de las Unidades, se realizarán las contrataciones respectivas.

Décimo Tercero.- Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Gobernación, llevarán a cabo todos los actos necesarios de conformidad con las disposiciones aplicables para constituir el Fondo en un término de tres meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Décimo Cuarto.- Constituido el Fondo, y en el término de un mes, la Junta de Gobierno deberá aprobar sus reglas de operación.

México, D.F., a 30 de abril de 2012.- Sen. **Jose Gonzalez Morfin**, Presidente.- Dip. **Guadalupe Acosta Naranjo**, Presidente.- Sen. **Renan Cleominio Zoreda Novelo**, Secretario.- Dip. **Martín García Avilés**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintidós de junio de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO por el que se da a conocer la Convocatoria al Concurso Público General de Ingreso a la Rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

PATRICIA ESPINOSA CANTELLANO, Secretaria de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 12, 26 y 28, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 al 32 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; 34 al 37 de su Reglamento; 1 y 7, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, así como las demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece que para instrumentar una política exterior responsable que ayude a generar las condiciones de desarrollo en el país, que promueva los intereses de México, que proteja a los mexicanos en el exterior y que ayude a fortalecer los espacios de interlocución en el mundo, se requiere el robustecimiento de la infraestructura y la experiencia del personal del Servicio Exterior Mexicano;

Que el Servicio Exterior Mexicano requiere del ingreso de nuevos elementos, con capacidad y preparación suficientes para la alta encomienda que desempeñan las representaciones diplomáticas y consulares del Estado Mexicano y para la conducción de la política exterior del país;

Que la evolución misma del Servicio Exterior Mexicano obliga a propiciar el ingreso periódico de funcionarios dispuestos a desarrollar una carrera como diplomáticos mexicanos con la disposición de dedicar su labor profesional a la promoción y defensa de los intereses de México en el mundo;

Que un adecuado desempeño diplomático y consular que contempla el acercamiento y el entendimiento con otras naciones y organismos internacionales, la defensa de los intereses de México en el ámbito internacional, la promoción de temas políticos, económicos y de cooperación, y las labores de protección de mexicanos en el exterior, entre las diversas funciones que realizan nuestras representaciones en el mundo, requiere de funcionarios especializados, con una vocación de servicio manifiesta y plenamente dispuestos a aprender, desarrollar y proyectar, a favor de México, las habilidades específicas de la labor diplomática y consular;

Que la Secretaría de Relaciones Exteriores necesita utilizar los más avanzados sistemas administrativos y tecnológicos para hacer más eficiente y eficaz el uso de los recursos en el desarrollo de sus funciones y procedimientos, en todos los órdenes, por lo que le resulta fundamental conducir el concurso de ingreso de manera transparente, equitativa, clara y pertinente;

Que con el propósito de dar certidumbre y seguridad jurídica a las personas que tengan interés en ingresar al Servicio Exterior Mexicano, y de conformidad con el artículo 28 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, el ingreso como funcionario de carrera a la rama diplomático-consular se realizará por oposición, mediante concursos públicos que serán organizados en etapas eliminatorias, y

Que la Secretaría de Relaciones Exteriores, institución tradicionalmente impulsora de la equidad de género, consciente de la importancia que tiene la contribución de las mujeres en la política exterior de nuestro país, extiende una atenta invitación a todas las mujeres para que participen en el Concurso Público General de Ingreso a la Rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano 2012. Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y por recomendación de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, se convoca al Concurso Público General de Ingreso a la Rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano 2012, con el fin de cubrir hasta 40 plazas en la categoría de Agregado Diplomático, en los siguientes términos:

I. REQUISITOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, los candidatos a ingresar a la rama diplomático-consular deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana y el documento de renuncia de la otra nacionalidad;

- II. Ser menor de 30 años de edad a la fecha de publicación de esta convocatoria. En casos excepcionales, la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano podrá dispensar este requisito, si a su juicio así lo ameritan el perfil académico y profesional del aspirante;
- III. Tener buenos antecedentes;
- IV. Ser apto física y mentalmente para el desempeño de las funciones del Servicio Exterior;
- V. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto, y
- VI. Tener por lo menos el grado académico de licenciatura por una universidad o institución de enseñanza superior mexicana o extranjera, con reconocimiento de validez oficial.

II. PERIODO DE INSCRIPCION

Los aspirantes que estén interesados en participar en este Concurso, deberán llenar una solicitud de inscripción que estará disponible en la página de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la siguiente dirección electrónica: www.sre.gob.mx, en el vínculo correspondiente al Concurso Público General de Ingreso a la Rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano 2012. El periodo de inscripción, que será improrrogable, iniciará el miércoles 27 de junio de 2012 a las 09:15 a.m. y concluirá el martes 10 de julio de 2012 a las 11:45 a.m., tiempo de la Ciudad de México, D.F.

El jueves 26 de julio de 2012 se publicará la lista de los aspirantes que hayan cumplido con todos los requisitos mencionados en el punto anterior, en la página de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la siguiente dirección electrónica: www.sre.gob.mx. Los aspirantes cuyos nombres aparezcan en dicha lista, deberán entregar toda la documentación que se señala en el siguiente apartado.

III. PERIODO DE REVISION CURRICULAR

Los aspirantes que hayan sido aceptados para el periodo de revisión curricular deberán entregar, sin excepción, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción debidamente firmada. (La solicitud de inscripción que contiene el Anexo I de la presente convocatoria es sólo una guía con los datos que el aspirante deberá tener presente al momento de inscribirse en la página de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la siguiente dirección electrónica: www.sre.gob.mx);
- b) Acta de nacimiento original (emitida por la Oficina del Registro Civil), o certificada por las representaciones consulares y diplomáticas de México en el exterior. (No se aceptará copia certificada ante notario público);
- c) Solicitud de dispensa de edad. Esta solicitud deberán presentarla quienes cuenten con 30 o más años de edad a la fecha de publicación de esta convocatoria. (La solicitud de dispensa de edad que contiene el Anexo II de la presente convocatoria es sólo un modelo, ya que el formato que el aspirante deberá llenar y firmar, estará disponible exclusivamente durante el periodo de revisión curricular en la página de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la siguiente dirección electrónica: www.sre.gob.mx, en el vínculo de la presente convocatoria);
- d) Curriculum vitae, con una extensión máxima de tres cuartillas y sin anexos;
- e) Una carta de recomendación académica o laboral, expedida recientemente por un profesor o un empleador que haya supervisado al aspirante directamente, conforme al formato modelo que estará disponible en la página de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la siguiente dirección electrónica: www.sre.gob.mx, y
- f) Original para cotejo y fotocopia del título profesional, o de la cédula profesional, o del acta que acredite la aprobación del examen profesional, o de la constancia que señale que el aspirante ya obtuvo el grado de licenciatura. Cualquiera de los citados documentos académicos, deberán estar expedidos por una institución de enseñanza superior mexicana debidamente reconocida. En caso de tratarse de títulos expedidos por instituciones extranjeras de enseñanza superior, los documentos deberán presentarse, debidamente legalizados o apostillados y traducidos (por un perito traductor oficial), en original y fotocopia.

Los documentos antes mencionados deberán entregarse, única y exclusivamente, durante el periodo de revisión curricular, de manera improrrogable, del lunes 30 de julio de 2012 al viernes 10 de agosto de 2012 en el horario de 10:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, en el módulo de recepción ubicado en la planta baja de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en Plaza Juárez número 20, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06010, México, D.F. (ingresando por la calle Independencia). Los aspirantes que radican en el interior de la República o en el extranjero, deberán presentar la citada documentación en las delegaciones foráneas de la Secretaría de Relaciones Exteriores o en las representaciones de México en el exterior más cercanas a su localidad en el horario establecido por cada oficina.

Ninguna oficina de la Secretaría de Relaciones Exteriores recibirá la documentación, antes o después del periodo de revisión curricular.

El martes 30 de octubre de 2012 se publicará la lista de los aspirantes que hayan cumplido satisfactoriamente con la revisión curricular y que, por lo tanto, podrán participar en la primera etapa eliminatoria del Concurso. Dicha lista será publicada en la página de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la siguiente dirección electrónica: www.sre.gob.mx.

IV. ETAPAS DEL CONCURSO

De conformidad con el artículo 28 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, el Concurso Público General de Ingreso a la Rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano 2012 se desarrollará en tres etapas, cada una de las cuales tiene carácter eliminatorio. Los resultados de todos los exámenes serán inapelables.

IV.1 Primera etapa eliminatoria

La primera etapa eliminatoria comprenderá los siguientes exámenes:

- 1) Examen de cultura general orientado a las relaciones internacionales, que se llevará a cabo el martes 27 de noviembre de 2012 a las 09:00 a.m.;
- 2) Examen de español, que se llevará a cabo el miércoles 28 de noviembre de 2012 a las 09:00 a.m.;
- 3) Examen escrito para comprobar el dominio del idioma inglés, que se llevará a cabo el jueves 29 de noviembre de 2012 a las 09:00 a.m., y
- 4) Examen que compruebe la capacidad para traducir (comprensión de lectura) uno de los demás idiomas oficiales de la Organización de las Naciones Unidas (árabe, chino, francés o ruso), o el idioma alemán o el idioma japonés, que se llevará a cabo el viernes 30 de noviembre de 2012 a las 09:00 a.m. No habrá cambio de idioma y por ningún motivo se permitirá que un aspirante presente un examen de idioma distinto al que voluntariamente eligió.

Los exámenes de esta primera etapa eliminatoria se llevarán a cabo en:

- a) México, D.F., en el Área de Conferencias de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ubicada en Plaza Juárez número 20, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06010, México, D.F. En caso de que el número de aspirantes sea mayor al previsto, los exámenes se realizarán en otro recinto, cuyo domicilio se publicará en la página de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la siguiente dirección electrónica: www.sre.gob.mx.
- b) Aguascalientes, Aguascalientes; Guadalajara, Jalisco; Mérida, Yucatán; Mexicali, Baja California; Monterrey, Nuevo León y Oaxaca, Oaxaca, si el número de aspirantes lo justifica. Quienes estén interesados en presentar la primera etapa eliminatoria del concurso en alguna de esas ciudades, deberán señalarlo en la solicitud de inscripción, en el espacio destinado para ello.

No habrá cambio de sede, por lo que a ningún aspirante se le permitirá aplicar los exámenes en una sede distinta a la que voluntariamente eligió.

Los resultados de esta primera etapa eliminatoria se publicarán el viernes 25 de enero de 2013, en la página de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la siguiente dirección electrónica: www.sre.gob.mx.

Únicamente pasarán a la segunda etapa eliminatoria los aspirantes que obtengan las más altas calificaciones.

IV.2 Segunda etapa eliminatoria

La segunda etapa eliminatoria comprenderá los siguientes exámenes:

- 1) Examen psicológico, que se llevará a cabo el martes 26 de febrero de 2013 a las 09:00 a.m.;
- 2) Elaboración de un ensayo sobre un tema de actualidad en política exterior, que se llevará a cabo el miércoles 27 de febrero de 2013 a las 09:00 a.m. El tema será seleccionado de una lista que se proporcionará el día del examen. El ensayo se elaborará con un procesador de palabras (Word) en computadoras que facilitará la Secretaría de Relaciones Exteriores. No se permitirá la introducción de ningún tipo de dispositivo electrónico ni la consulta de materiales de apoyo;
- 3) Examen oral del idioma inglés, que se llevará a cabo los días jueves 28 de febrero y viernes 1 de marzo de 2013 a partir de las 09:00 a.m., y

- 4) Entrevistas, que de acuerdo con el artículo 37, fracción III del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, deberán realizarse por personas sin ningún nexo con el entrevistado; podrán ser ajenas al Servicio Exterior, de dependencias de la Administración Pública Federal o de instituciones académicas de reconocido prestigio. Dichas entrevistas se aplicarán los días lunes 4 y martes 5 de marzo de 2013 a partir de las 09:00 a.m. En caso de ser necesario, y si el número de participantes así lo amerita, el periodo de entrevistas se ampliará hasta el jueves 7 de marzo de 2013.

Los exámenes de la segunda etapa eliminatoria se llevarán a cabo en las instalaciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ubicada en Plaza Juárez número 20, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06010, México, D.F.

Los resultados de la segunda etapa eliminatoria se publicarán el miércoles 10 de abril de 2013, en la página de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la siguiente dirección electrónica: www.sre.gov.mx.

Únicamente pasarán a la tercera etapa eliminatoria los 40 aspirantes que obtengan las más altas calificaciones.

IV.3 Tercera etapa eliminatoria

La tercera etapa eliminatoria consistirá en:

- 1) Examen médico, que tendrá lugar en una institución de salud que se dará a conocer en su oportunidad, los días jueves 25 y viernes 26 de abril de 2013 a partir de las 08:00 a.m.;
- 2) Curso de formación diplomática en el Instituto Matías Romero, al que deberán presentarse y en donde quedarán inscritos del lunes 29 de abril de 2013 al jueves 29 de agosto de 2013, y
- 3) Periodo de experiencia práctica en las Unidades Administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se informarán en su oportunidad, que iniciará en una fecha posterior al 29 de abril de 2013 y concluirá el jueves 29 de agosto de 2013.

La tercera etapa eliminatoria se desarrollará exclusivamente en la Ciudad de México.

Para aprobar esta etapa eliminatoria, los candidatos deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 28 y 31 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y 37 de su Reglamento.

Es importante señalar que si un becario no obtiene la calificación mínima aprobatoria, que establezca el Instituto Matías Romero, durante el curso de formación diplomática, quedará eliminado de la tercera etapa del Concurso sin responsabilidad para la Secretaría de Relaciones Exteriores. Además, los becarios deberán cumplir con todos los lineamientos que para efecto y aprobación del curso de formación diplomática determine el Instituto Matías Romero.

De conformidad con el artículo 31 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, quienes sean admitidos al Instituto Matías Romero como parte de la tercera etapa eliminatoria del Concurso Público General de Ingreso a la Rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano 2012, serán considerados como becarios durante el periodo que estudien en el mismo y, de igual manera, durante el periodo de experiencia práctica. El monto de la beca que recibirán ascenderá a \$13,841.48 (trece mil ochocientos cuarenta y un pesos 48/100 m.n. netos mensuales). En esta etapa los becarios no formarán parte del personal de la Secretaría, como tampoco del Servicio Exterior Mexicano de Carrera.

Una vez que concluyan el curso de formación diplomática y el periodo de experiencia práctica a los que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 28 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano evaluará el desempeño de cada uno de los becarios en la Secretaría de Relaciones Exteriores para determinar si recomienda su nombramiento como agregado diplomático.

Después de que la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano recomiende el nombramiento de agregado diplomático a los aspirantes que aprueben la tercera etapa eliminatoria, se dará por terminado el presente Concurso.

Todos los aspirantes que aprueben la tercera etapa eliminatoria y que hayan recibido su nombramiento de agregado diplomático, quedarán adscritos a una representación en el extranjero o en alguna adscripción en el territorio nacional, atendiendo a las necesidades de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Luego de recibir su nombramiento de agregado diplomático deberán rendir por escrito la protesta de lealtad y servicio correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Después de seis meses podrán ser ascendidos a terceros secretarios como resultado de la evaluación de su desempeño.

V. DISPOSICIONES FINALES

Todos los exámenes y evaluaciones del presente Concurso serán elaborados y calificados con el apoyo de académicos e instituciones de enseñanza superior de reconocido prestigio, en los términos de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. Por lo anterior, la Secretaría no conservará en sus archivos ninguna prueba ni hojas de respuestas de los exámenes que se hayan aplicado a lo largo de todo el Concurso. Únicamente conservará las calificaciones de los exámenes.

Solamente se tomarán en cuenta las solicitudes de inscripción que reúnan todos los requisitos señalados en la presente convocatoria y que sean requisitadas en la página de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la siguiente dirección electrónica: www.sre.gob.mx, en el vínculo correspondiente al Concurso Público General de Ingreso a la Rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano 2012; y que sean recibidas durante las fechas señaladas en el punto II. PERIODO DE INSCRIPCION de la presente convocatoria. La decisión sobre la aceptación de las solicitudes de los aspirantes será inapelable.

La solicitud de inscripción y la documentación a la que se refiere el punto III. PERIODO DE REVISION CURRICULAR, de los aspirantes no aceptados y de aquellos que hayan sido eliminados en alguna de las tres etapas eliminatorias, podrá ser recogida por el interesado, titular de la misma, acreditando su personalidad mediante la presentación de una identificación oficial vigente, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la conclusión de la tercera etapa eliminatoria del Concurso, en la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ubicada en el piso 9, Plaza Juárez número 20, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06010, México, D.F. Posterior al plazo de 90 días, la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá disponer de dicha documentación y no será responsable de la custodia de la documentación que no haya sido recogida por el interesado.

Los resultados obtenidos por los aspirantes en todos los exámenes del presente Concurso, así como las hojas de sus respectivas respuestas, están relacionados directamente con sus capacidades, por lo que, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracción II; 18, 19 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo 76 de su Reglamento, se consideran datos personales por estar relacionados con la intimidad y privacidad de los propios aspirantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Cualquier caso no contemplado en la presente convocatoria será resuelto por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano o la instancia que se designe para tal efecto.

TERCERO.- Para cualquier consulta relacionada con la presente convocatoria, los interesados deberán comunicarse al siguiente número telefónico: 3686-5100, extensión: 6895 o dirigirse única y exclusivamente a la siguiente dirección electrónica de la Secretaría de Relaciones Exteriores: concursoingresoDC@sre.gob.mx. Cabe destacar que en caso de que el interesado dirija su consulta a otra cuenta de correo electrónico de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que no sea la anteriormente señalada, su consulta no podrá ser atendida.

CUARTO.- Para entregar la documentación requerida, con motivo del periodo de revisión curricular, quienes radican en la Ciudad de México, D.F., deberán acudir a la planta baja de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ubicada en Plaza Juárez número 20, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, México, D.F. (ingresando por la calle Independencia), Teléfono: 3686-5100, extensión: 6895. Los interesados que residen en el interior de la República o en el extranjero, deberán acudir a la Delegación Foránea de la Secretaría de Relaciones Exteriores o Representación de México en el exterior más cercana a su localidad, para lo cual deberán tomar nota de la siguiente información:

Dirección electrónica para consultar los domicilios, números telefónicos y horarios de las Delegaciones Foráneas de la Secretaría de Relaciones Exteriores: <http://www.sre.gob.mx/index.php/delegacionesmenu>.

Direcciones electrónicas para consultar los domicilios, números telefónicos y horarios de las Representaciones de México en el exterior:

<http://www.sre.gob.mx/index.php/representaciones/embajadas-de-mexico-en-el-exterior>;

<http://www.sre.gob.mx/index.php/representaciones/misiones-de-mexico-en-el-exterior>;

<http://www.sre.gob.mx/index.php/representaciones/consulados-de-mexico-en-el-exterior>, y

<http://www.sre.gob.mx/index.php/representaciones/oficinas-de-enlace-de-mexico-en-el-exterior>.

Dado en México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de junio de dos mil doce.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano**.- Rúbrica.

ANEXO I

Este formato de la Solicitud de inscripción representa exclusivamente el ANEXO I de la Convocatoria al Concurso Público General de Ingreso a la Rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano 2012 y, además, constituye un ejemplo que servirá de guía para que el interesado conozca los datos que deberá tener presente al momento de inscribirse.

Los interesados que deseen inscribirse al referido Concurso, deberán realizarlo de manera electrónica, ingresando al vínculo de la solicitud de inscripción que estará disponible en la página de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la siguiente dirección electrónica: www.sre.gob.mx. El vínculo para ingresar a la solicitud de inscripción estará activado únicamente durante el periodo de inscripción al citado Concurso.

SOLICITUD DE INSCRIPCION

CONCURSO PÚBLICO GENERAL DE INGRESO A LA RAMA DIPLOMÁTICO - CONSULAR DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO 2012			
			SRE
DATOS GENERALES			
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	
FECHA DE NACIMIENTO	EDAD		
	(años cumplidos)		
PAÍS DE NACIMIENTO	ESTADO	MUNICIPIO O DELEGACIÓN	
NACIONALIDAD MEXICANA POR	R.F.C.	C.U.R.P.	
SEXO	ESTADO CIVIL	Nº DE DEPENDIENTES ECONÓMICOS:	
DOMICILIO PARTICULAR			
CALLE/NÚMERO/NOMBRE DE CONJUNTO HABITACIONAL		COLONIA	MUNICIPIO / DELEGACIÓN
ENTIDAD FEDERATIVA		CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO PARTICULAR	TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	
NIVEL DE ESTUDIOS			
INSTITUCIÓN:	CARRERA:	LA INSTITUCIÓN ES:	
	DOCUMENTO:		
EXAMENES DE IDIOMAS			
DOMINIO DEL IDIOMA:			
TRADUCCIÓN:			

LABORA EN LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES				
EN REPRESENTACIÓN DE MÉXICO EN EL EXTERIOR				
FUNCIÓN O ACTIVIDAD				
TIPO DE PLAZA				
FECHA DE INGRESO A LA S.R.E.				
TELÉFONO O EXT				
EXPERIENCIA LABORAL				
SELECCIONE UNA OPCIÓN SÓLO SI APLICA EN SU CASO				
☐ SOY EMPLEADO LOCAL EN UNA REPRESENTACIÓN				
☐ ESTOY CONTRATADO POR HONORARIOS				
DEPENDENCIA O EMPRESA	PUESTO	FECHA INICIO	FECHA DE TÉRMINO	TELÉFONO
OFICINA DE LA S.R.E. EN DONDE PRESENTARA LA DOCUMENTACION REQUERIDA				
PREFERENCIA DE SEDE				
PUBLICACION DE RESULTADOS				
¿ESTÁ DE ACUERDO EN HACER PÚBLICOS LOS RESULTADOS DE SUS EXÁMENES?				
FECHA DE INSCRIPCIÓN				

ANEXO II

Este formato de la Solicitud de dispensa de edad representa exclusivamente el ANEXO II de la Convocatoria al Concurso Público General de Ingreso a la Rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano 2012 y, además, constituye un ejemplo que servirá de guía para que el interesado analice de antemano la respuesta que deberá proporcionar, siempre y cuando haya sido aceptado al periodo de revisión curricular.

El formato de la Solicitud de dispensa de edad estará disponible en la página de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la siguiente dirección electrónica: www.sre.gob.mx. El vínculo para obtener la solicitud de dispensa de edad estará activado únicamente durante el periodo de revisión curricular del citado Concurso.

Asunto: Solicitud de Dispensa de Edad.

_____ a ____ de _____ de 2012.

Embajadora

Ma. Angélica Arce Mora,

Presidenta de la Comisión de Personal

del Servicio Exterior Mexicano.

Presente.

El (la) que suscribe, de conformidad con lo establecido en el numeral I. REQUISITOS, fracción II de la Convocatoria al Concurso Público General de Ingreso a la Rama Diplomático-Consular del Servicio Exterior Mexicano 2012, solicita atentamente la dispensa de edad para optar como aspirante a dicho Concurso, por las razones que a continuación se mencionan:

Atentamente

(firma)

(nombre)

ACUERDO por el que se da a conocer la Convocatoria al Concurso Público General de Ingreso a la Rama Técnico-Administrativa del Servicio Exterior Mexicano 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

PATRICIA ESPINOSA CANTELLANO, Secretaria de Relaciones Exteriores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 12, 26 y 28, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 30, 32 y 33 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano; 38 y 39 de su Reglamento; 1 y 7, fracción XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, así como las demás disposiciones aplicables, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Relaciones Exteriores reconoce la importancia del trabajo que desarrolla la Rama Técnico-Administrativa del Servicio Exterior Mexicano y que busca su fortalecimiento con el ingreso de nuevos elementos, con capacidad y preparación suficientes para coadyuvar al buen funcionamiento de las representaciones Diplomáticas y Consulares del Estado Mexicano;

Que la Secretaría de Relaciones Exteriores necesita utilizar los más avanzados sistemas administrativos, tecnológicos e informáticos, que constituyen una herramienta de gran utilidad para la puesta en práctica de las acciones de política exterior al hacer más eficiente el uso de los recursos y promover la eficacia en el desarrollo de sus procedimientos en todos los órdenes, por lo que le resulta fundamental fortalecer el proceso de ingreso de nuevos miembros a la Rama Técnico-Administrativa del Servicio Exterior Mexicano, asegurando sistemas de evaluación transparentes y con igualdad de oportunidades para todos;

Que la búsqueda de eficiencia y el grado de complejidad de los procesos administrativos, contables e informáticos, hacen indispensable promover el ingreso de personal calificado para trabajar en las representaciones Diplomáticas y Consulares de México en el exterior, y de acuerdo con las necesidades de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la propia sede de la Cancillería;

Que con el propósito de dar certidumbre y seguridad jurídica a las personas que tengan interés en ingresar al Servicio Exterior Mexicano, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, el ingreso como funcionarios de carrera a la Rama Técnico-Administrativa se realizará por oposición, mediante concursos públicos que serán organizados en etapas eliminatorias, y

Que la Secretaría de Relaciones Exteriores, institución tradicionalmente impulsora de la equidad de género, consciente de la importancia que tiene la contribución de las mujeres en la política exterior de nuestro país, extiende una atenta invitación a todas las mujeres para que participen en el Concurso Público General de Ingreso a la Rama Técnico-Administrativa del Servicio Exterior Mexicano 2012. Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

UNICO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y por recomendación de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, se convoca al Concurso Público General de Ingreso a la Rama Técnico-Administrativa del Servicio Exterior Mexicano 2012, con el fin de cubrir hasta 50 plazas en la categoría de Técnico Administrativo "C", de las cuales 35 plazas son para el área de Administración y 15 plazas para el área de Informática, en los siguientes términos:

I. PERFIL

Este Concurso está diseñado para integrar cuadros al Servicio Exterior Mexicano de Carrera que cumplan con el perfil idóneo para llevar a cabo funciones de:

Administración: diseño, análisis, administración, ejecución de planes, programas y presupuestos en las representaciones de México en el exterior, para el seguimiento y administración de los recursos financieros, materiales y humanos de las diferentes unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Informática: administración, diseño, implementación, soporte y resolución de problemas del entorno informático y de telecomunicaciones de las unidades administrativas de la Secretaría de Relaciones Exteriores, así como la ejecución de planes informáticos de la Cancillería.

Adicionalmente, y de acuerdo con las necesidades de la Secretaría de Relaciones Exteriores, apoyar las labores de protección y defensa de la dignidad y los derechos de los mexicanos en el extranjero.

II. REQUISITOS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y atendiendo las necesidades de la Secretaría, los candidatos a ingresar a la Rama Técnico-Administrativa deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos. Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana y el documento de renuncia de la otra nacionalidad;
- II. Ser menor de 30 años de edad a la fecha de publicación de esta convocatoria. En casos excepcionales, la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano podrá dispensar este requisito, si a su juicio así lo ameritan el perfil académico y profesional del aspirante;
- III. Tener buenos antecedentes;
- IV. Ser apto física y mentalmente para el desempeño de las funciones del Servicio Exterior;
- V. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- VI. Haber cumplido por lo menos la educación media superior de enseñanza (bachillerato, preparatoria o equivalente) en instituciones mexicanas o extranjeras, y
- VII. Dominio de un idioma extranjero de utilidad para la diplomacia (alemán, árabe, chino, francés, japonés o ruso), preferentemente el inglés.

Para concursar por las plazas en el área de Administración, los aspirantes deben tener:

Conocimientos del marco jurídico y normativo de la Administración Pública y del gasto público; diseño y análisis de proyectos y técnicas presupuestales; contabilidad general y de la gestión gubernamental; gestión y desarrollo de personal; administración de recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos; matemáticas financieras y estadística, así como la aplicación de los principales programas informáticos.

Para concursar por las plazas en el área de Informática, los aspirantes deben tener:

Conocimientos en Redes IP (Direccionamiento IP, NAT, Enrutamiento IP); aplicaciones de mensajería (correo electrónico); sistemas operativos (Windows); aplicaciones tipo cliente-servidor y tipo WEB; generación de reportes detallados y gerenciales; arquitecturas Proxy; conmutadores y telefonía (análoga, digital e IP); bases de datos; conocimientos de seguridad informática y muro de fuegos (Fire wall).

III. PERIODO DE INSCRIPCION

Los aspirantes que estén interesados en participar en este Concurso, deberán llenar una solicitud de inscripción que estará disponible en la página de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la siguiente dirección electrónica: www.sre.gob.mx, en el vínculo correspondiente al Concurso Público General de Ingreso a la Rama Técnico-Administrativa del Servicio Exterior Mexicano 2012. El periodo de inscripción, que será improrrogable, iniciará el miércoles 27 de junio de 2012 a las 09:15 a.m. y concluirá el martes 10 de julio de 2012 a las 11:45 a.m., tiempo de la Ciudad de México, D.F.

El jueves 26 de julio de 2012 se publicará la lista de los aspirantes que hayan cumplido con todos los requisitos mencionados en el punto anterior, en la página de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la siguiente dirección electrónica: www.sre.gob.mx. Los aspirantes cuyos nombres aparezcan en dicha lista, deberán entregar toda la documentación que se señala en el siguiente apartado.

IV. PERIODO DE REVISION CURRICULAR

Los aspirantes que hayan sido aceptados para el periodo de revisión curricular deberán entregar, sin excepción, la siguiente documentación:

- a) Solicitud de inscripción debidamente firmada. (La solicitud de inscripción que contiene el Anexo I de esta convocatoria es sólo una guía con los datos que el aspirante deberá tener presente al momento de inscribirse en la página de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la siguiente dirección electrónica: www.sre.gob.mx);
- b) Acta de nacimiento original (emitida por la Oficina del Registro Civil), o certificada por las representaciones consulares y diplomáticas de México en el exterior. (No se aceptará copia certificada ante notario público);
- c) Solicitud de dispensa de edad. Esta solicitud deberán presentarla quienes cuenten con 30 o más años de edad a la fecha de publicación de esta convocatoria. (La solicitud de dispensa de edad que contiene el Anexo II de la presente convocatoria es sólo un modelo, ya que el formato que el aspirante deberá llenar y firmar, estará disponible exclusivamente durante el periodo de revisión curricular en la página de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la siguiente dirección electrónica: www.sre.gob.mx, en el vínculo de la presente convocatoria);
- d) Curriculum vitae, con una extensión máxima de tres cuartillas y sin anexos;

- e) Una carta de recomendación académica o laboral, expedida recientemente por un profesor o un empleador que haya supervisado al aspirante directamente, conforme al formato modelo que estará disponible en la página de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la siguiente dirección electrónica: www.sre.gob.mx, y
- f) Original para cotejo y fotocopia del certificado o de la constancia que acredite que el aspirante concluyó los estudios de nivel bachillerato, preparatoria o equivalente. Estos documentos deberán estar expedidos por una institución de educación media superior mexicana, debidamente reconocida. En caso de tratarse de certificados o constancias expedidas por instituciones educativas extranjeras, los documentos deberán presentarse debidamente legalizados o apostillados y traducidos (por un perito traductor oficial), en original y fotocopia.

Los documentos antes mencionados deberán entregarse, única y exclusivamente, durante el periodo de revisión curricular, de manera improrrogable, del lunes 30 de julio de 2012 al viernes 10 de agosto de 2012 en el horario de 10:00 a 14:00 horas y de 15:00 a 18:00 horas, en el módulo de recepción ubicado en la planta baja de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en Plaza Juárez número 20, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06010, México, D.F. (ingresando por la calle Independencia). Los aspirantes que radican en el interior de la República o en el extranjero, deberán presentar la citada documentación en las delegaciones foráneas de la Secretaría de Relaciones Exteriores o en las representaciones de México en el exterior más cercanas a su localidad en el horario establecido por cada oficina.

Ninguna oficina de la Secretaría de Relaciones Exteriores recibirá la documentación, antes o después del periodo de revisión curricular.

El martes 30 de octubre de 2012 se publicará la lista de los aspirantes que hayan cumplido satisfactoriamente con la revisión curricular y que, por lo tanto, podrán participar en la primera etapa eliminatoria del Concurso. Dicha lista será publicada en la página de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la siguiente dirección electrónica: www.sre.gob.mx.

V. ETAPAS DEL CONCURSO

El Concurso Público General de Ingreso a la Rama Técnico-Administrativa del Servicio Exterior Mexicano 2012 se desarrollará en tres etapas, cada una de las cuales tiene carácter eliminatorio. Los resultados de todos los exámenes serán inapelables.

V.1 Primera etapa eliminatoria

La primera etapa eliminatoria comprenderá los siguientes exámenes:

- 1) Examen técnico orientado a los conocimientos de cualquiera de los dos perfiles señalados en la presente convocatoria, que se llevará a cabo el martes 27 de noviembre de 2012 a las 04:00 p.m.;
- 2) Examen de español que se llevará a cabo el miércoles 28 de noviembre de 2012 a las 04:00 p.m., y
- 3) Examen escrito para comprobar el dominio del idioma extranjero que se llevará a cabo el jueves 29 de noviembre de 2012 a las 04:00 p.m. No habrá cambio de idioma y por ningún motivo se permitirá que un aspirante presente un examen de idioma distinto al que voluntariamente eligió.

Los exámenes de esta primera etapa eliminatoria se llevarán a cabo en:

- a) México, D.F., en el Área de Conferencias de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ubicada en Plaza Juárez número 20, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06010, México, D.F. En caso de que el número de aspirantes sea mayor al previsto, los exámenes se realizarán en otro recinto, cuyo domicilio se publicará en la página de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores en la siguiente dirección electrónica: www.sre.gob.mx.
- b) Aguascalientes, Aguascalientes; Guadalajara, Jalisco; Mérida, Yucatán; Mexicali, Baja California; Monterrey, Nuevo León y Oaxaca, Oaxaca, si el número de aspirantes lo justifica. Quienes estén interesados en presentar la primera etapa eliminatoria del concurso en alguna de esas ciudades, deberán señalarlo en la solicitud de inscripción, en el espacio destinado para ello.

No habrá cambio de sede, por lo que a ningún aspirante se le permitirá aplicar los exámenes en una sede distinta a la que voluntariamente eligió.

Los resultados de esta primera etapa eliminatoria se publicarán el miércoles 23 de enero de 2013, en la página de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la siguiente dirección electrónica: www.sre.gob.mx.

Únicamente pasarán a la segunda etapa eliminatoria los aspirantes que obtengan las más altas calificaciones.

V.2 Segunda etapa eliminatoria

La segunda etapa eliminatoria comprenderá los siguientes exámenes:

- 1) Examen psicológico que se llevará a cabo el miércoles 6 de febrero de 2013 a las 09:00 a.m.;
- 2) Examen oral del idioma extranjero que se llevará a cabo los días jueves 7 y viernes 8 de febrero de 2013 a partir de las 09:00 a.m., y
- 3) Entrevistas con funcionarios de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con funcionarios de otras dependencias de la Administración Pública Federal, así como con académicos de las áreas de contaduría, administración e informática, que se llevarán a cabo los días lunes 11 y martes 12 de febrero de 2013 a partir de las 09:00 a.m. En caso de ser necesario, y si el número de participantes así lo amerita, el periodo de entrevistas se ampliará hasta el jueves 14 de febrero de 2013.

Los exámenes de la segunda etapa eliminatoria se llevarán a cabo únicamente en el Área de Conferencias de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ubicada en Plaza Juárez número 20, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06010, México, D.F.

Los resultados de la segunda etapa eliminatoria se publicarán el miércoles 13 de marzo de 2013, en la página de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la siguiente dirección electrónica: www.sre.gob.mx.

Únicamente pasarán a la tercera etapa eliminatoria los 35 aspirantes del área de Administración y los 15 aspirantes del área de Informática que obtengan las más altas calificaciones.

V.3 Tercera etapa eliminatoria

La tercera etapa eliminatoria consistirá en:

- 1) Examen médico, que tendrá lugar en una institución de salud que se dará a conocer en su oportunidad, los días lunes 1 y martes 2 de abril de 2013, a partir de las 08:00 a.m.;
- 2) Curso de capacitación en el Instituto Matías Romero, al que deberán presentarse y en donde quedarán inscritos del miércoles 3 de abril de 2013 al viernes 26 de abril de 2013, y
- 3) Período de experiencia práctica en la Secretaría de Relaciones Exteriores, del lunes 29 de abril de 2013 al lunes 29 de julio de 2013.

La tercera etapa eliminatoria se desarrollará exclusivamente en la Ciudad de México.

Para aprobar esta etapa eliminatoria los candidatos deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y 38 de su Reglamento.

Es importante señalar que si un becario no obtiene la calificación mínima aprobatoria, que establezca el Instituto Matías Romero, durante el curso de capacitación, quedará eliminado de la tercera etapa del Concurso sin responsabilidad para la Secretaría de Relaciones Exteriores. Además, los becarios deberán cumplir con todos los lineamientos, que para efecto y aprobación del curso de capacitación determine el Instituto Matías Romero.

De conformidad con el artículo 33 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, quienes sean admitidos al Instituto Matías Romero como parte de la tercera etapa eliminatoria del Concurso Público General de Ingreso a la Rama Técnico-Administrativa del Servicio Exterior Mexicano 2012, serán considerados como becarios durante el período que estudien en el mismo y, de igual manera, durante el periodo de experiencia práctica. El monto de la beca ascenderá a \$6,614.62 (seis mil seiscientos catorce pesos 62/100 m.n. netos mensuales). En esta etapa los becarios no formarán parte del personal de la Secretaría, como tampoco del Servicio Exterior Mexicano de Carrera.

Una vez que concluyan el curso de formación diplomática y el periodo de experiencia práctica a los que se refieren las fracciones III y IV del artículo 33 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano evaluará el desempeño de cada uno de los becarios en la Secretaría de Relaciones Exteriores para determinar si recomienda su nombramiento como Técnico Administrativo "C".

Después de que la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano recomiende el nombramiento de técnico administrativo "C" a los aspirantes que aprueben la tercera etapa eliminatoria, se dará por terminado el presente Concurso.

Todos los participantes que aprueben la tercera etapa eliminatoria y que hayan recibido su nombramiento de Técnico Administrativo "C", quedarán adscritos a una representación en el extranjero o en alguna adscripción en el territorio nacional, atendiendo a las necesidades de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Luego de recibir su nombramiento de técnico administrativo "C" deberán rendir por escrito la protesta de lealtad y servicio correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

VI. DISPOSICIONES FINALES

Todos los exámenes y evaluaciones del presente Concurso serán elaborados y calificados con el apoyo de académicos e instituciones de enseñanza superior de reconocido prestigio, en los términos de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. Por lo anterior, la Secretaría no conservará en sus archivos ninguna prueba ni hojas de respuestas de los exámenes que se hayan aplicado a lo largo de todo el Concurso. Únicamente conservará las calificaciones de los exámenes.

Solamente se tomarán en cuenta las solicitudes de inscripción que reúnan todos los requisitos señalados en la presente convocatoria y que sean requisitadas en la página de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la siguiente dirección electrónica: www.sre.gob.mx, en el vínculo correspondiente al Concurso Público General de Ingreso a la Rama Técnico-Administrativa del Servicio Exterior Mexicano 2012; y que sean recibidas durante las fechas señaladas en el punto III. PERIODO DE INSCRIPCION de la presente convocatoria. La decisión sobre la aceptación de las solicitudes de los aspirantes será inapelable.

La solicitud de inscripción y la documentación a la que se refiere el punto IV. PERIODO DE REVISION CURRICULAR, de los aspirantes no aceptados y de aquellos que hayan sido eliminados en alguna de las tres etapas eliminatorias, podrá ser recogida por el interesado, titular de la misma, acreditando su personalidad mediante la presentación de una identificación oficial vigente, dentro de los 90 días hábiles siguientes a la conclusión de la tercera etapa eliminatoria del Concurso, en la Dirección General del Servicio Exterior y de Recursos Humanos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ubicada en el piso 9, Plaza Juárez número 20, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06010, México, D.F. Posterior al plazo de 90 días, la Secretaría de Relaciones Exteriores podrá disponer de dicha documentación y no será responsable de la custodia de la documentación que no haya sido recogida por el interesado.

Los resultados obtenidos por los aspirantes en todos los exámenes del presente Concurso, así como las hojas de sus respectivas respuestas, están relacionados directamente con sus capacidades, por lo que, en términos de lo dispuesto por los artículos 3, fracción II; 18, 19 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como el artículo 76 de su Reglamento, se consideran datos personales por estar relacionados con la intimidad y privacidad de los propios aspirantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Cualquier caso no contemplado en la presente convocatoria será resuelto por la Secretaría de Relaciones Exteriores, a través de la Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano o la instancia que se designe para tal efecto.

TERCERO.- Para cualquier consulta relacionada con la presente convocatoria, los interesados deberán comunicarse al siguiente número telefónico: 3686-5100, extensión: 6822 o dirigirse única y exclusivamente a la siguiente dirección electrónica de la Secretaría de Relaciones Exteriores: concursoingresoTA@sre.gob.mx. Cabe destacar que en caso de que el interesado dirija su consulta a otra cuenta de correo electrónico de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que no sea la anteriormente señalada, su consulta no podrá ser atendida.

CUARTO.- Para entregar la documentación requerida, con motivo del periodo de revisión curricular, quienes radican en la Ciudad de México, D.F., deberán acudir a la planta baja de la Secretaría de Relaciones Exteriores, ubicada en Plaza Juárez número 20, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, México, D.F. (ingresando por la calle Independencia), Teléfono: 3686-5100, extensión: 6822. Los interesados que residen en el interior de la República o en el extranjero, deberán acudir a la Delegación Foránea de la Secretaría de Relaciones Exteriores o Representación de México en el exterior más cercana a su localidad, para lo cual deberán tomar nota de la siguiente información:

Dirección electrónica para consultar los domicilios, números telefónicos y horarios de las Delegaciones Foráneas de la Secretaría de Relaciones Exteriores: <http://www.sre.gob.mx/index.php/delegacionesmenu>.

Direcciones electrónicas para consultar los domicilios, números telefónicos y horarios de las Representaciones de México en el exterior:

<http://www.sre.gob.mx/index.php/representaciones/embajadas-de-mexico-en-el-exterior>;

<http://www.sre.gob.mx/index.php/representaciones/misiones-de-mexico-en-el-exterior>;

<http://www.sre.gob.mx/index.php/representaciones/consulados-de-mexico-en-el-exterior>, y

<http://www.sre.gob.mx/index.php/representaciones/oficinas-de-enlace-de-mexico-en-el-exterior>.

Dado en México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de junio de 2012.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano**.- Rúbrica.

ANEXO I

Este formato de la Solicitud de inscripción representa exclusivamente el ANEXO I de la Convocatoria al Concurso Público General de Ingreso a la Rama Técnico-Administrativa del Servicio Exterior Mexicano 2012 y, además, constituye un ejemplo que servirá de guía para que el interesado conozca los datos que deberá tener presente al momento de inscribirse.

Los interesados que deseen inscribirse al referido Concurso, deberán realizarlo de manera electrónica, ingresando al vínculo de la solicitud de inscripción que estará disponible en la página de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la siguiente dirección electrónica: www.sre.gob.mx. El vínculo para ingresar a la solicitud de inscripción estará activado únicamente durante el periodo de inscripción al citado Concurso.

SOLICITUD DE INSCRIPCION

CONCURSO PÚBLICO GENERAL DE INGRESO A LA RAMA TÉCNICO ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO 2012			
			SRE
DATOS GENERALES			
APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S)	
FECHA DE NACIMIENTO	EDAD		
	(años cumplidos)		
PAÍS DE NACIMIENTO	ESTADO	MUNICIPIO O DELEGACIÓN	
NACIONALIDAD MEXICANA POR	R.F.C.	C.U.R.P.	
SEXO	ESTADO CIVIL	Nº DE DEPENDIENTES ECONÓMICOS:	
DOMICILIO PARTICULAR			
CALLE/NUMERO/NOMBRE DE CONJUNTO HABITACIONAL	COLONIA	MUNICIPIO / DELEGACIÓN	
ENTIDAD FEDERATIVA	CÓDIGO POSTAL		
TELÉFONO PARTICULAR	TELÉFONO CELULAR	CORREO ELECTRÓNICO	
NIVEL DE ESTUDIOS			
INSTITUCIÓN:	DOCUMENTO:	LA INSTITUCIÓN ES:	
INSTITUCIÓN:	CARRERA:	LA INSTITUCIÓN ES:	
SITUACIÓN:	DOCUMENTO:		
DOMINIO DE UN IDIOMA EXTRANJERO Y MANEJO DE PAQUETERÍA OFFICE, WINDOWS, ETC.			
DOMINIO:			
MANEJO DE PAQUETERÍA:			

AREA EN LA QUE DESEA PARTICIPAR				
LABORA EN LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES				
☐				
EN CANCELERÍA				
PUESTO				
FECHA DE INGRESO A LA S.R.E.				
TELÉFONO O EXT				
EXPERIENCIA LABORAL				
SELECCIONE UNA OPCIÓN SÓLO SI APLICA EN SU CASO				
☐ SOY EMPLEADO LOCAL EN UNA REPRESENTACIÓN				
☐ ESTOY CONTRATADO POR HONORARIOS				
DEPENDENCIA O EMPRESA				
PUESTO				
FECHA INICIO				
FECHA DE TÉRMINO				
TELÉFONO				
OFICINA DE LA S.R.E. EN DONDE PRESENTARA LA DOCUMENTACION REQUERIDA				
PREFERENCIA DE SEDE				
PUBLICACION DE RESULTADOS				
¿ESTÁ DE ACUERDO EN HACER PÚBLICOS LOS RESULTADOS DE SUS EXÁMENES?				
☐				
FECHA DE INSCRIPCION				

ANEXO II

Este formato de la Solicitud de dispensa de edad representa exclusivamente el ANEXO II de la Convocatoria al Concurso Público General de Ingreso a la Rama Técnico-Administrativa del Servicio Exterior Mexicano 2012 y, además, constituye un ejemplo que servirá de guía para que el interesado analice de antemano la respuesta que deberá proporcionar, siempre y cuando haya sido aceptado al periodo de revisión curricular.

El formato de la solicitud de dispensa de edad estará disponible en la página de internet de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la siguiente dirección electrónica: www.sre.gob.mx. El vínculo para obtener la solicitud de dispensa de edad estará activado únicamente durante el periodo de revisión curricular del citado Concurso.

Asunto: Solicitud de Dispensa de Edad.

_____ a ____ de _____ de 2012.

Embajadora

Ma. Angélica Arce Mora,

Presidenta de la Comisión de Personal

del Servicio Exterior Mexicano.

Presente.

El (la) que suscribe, de conformidad con lo establecido en el numeral II. REQUISITOS, fracción II de la Convocatoria al Concurso Público General de Ingreso a la Rama Técnico-Administrativa del Servicio Exterior Mexicano 2012, solicita atentamente la dispensa de edad para optar como aspirante a dicho Concurso, por las razones que a continuación se mencionan:

Atentamente

(firma)

(nombre)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1630 al ciudadano Gerardo Valdés García, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Piedras Negras como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Gerardo Pascual Valdés Gómez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Regulación Aduanera.

Acuerdo 800-02-00-00-00-2012-355

Visto el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual el C. GERARDO VALDES GARCIA, solicita se le otorgue patente de Agente Aduanal, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal GERARDO PASCUAL VALDES GOMEZ, titular de la patente número 950 con adscripción en la aduana de PIEDRAS NEGRAS, y autorización 3114, para actuar en las aduanas de CIUDAD JUAREZ, COLOMBIA Y NUEVO LAREDO, y considerando que el C. GERARDO VALDES GARCIA, está autorizado como Agente Aduanal Sustituto, mediante acuerdo 800-02-00-00-00-2008-645, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil ocho, así como que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, y que mediante acuerdo emitido por esta Administración, se autorizó el retiro voluntario de manera definitiva e irrevocable del Agente Aduanal GERARDO PASCUAL VALDES GOMEZ a su patente; el Administrador Central de Regulación Aduanera, con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, Apartado B, fracción I, inciso b); 9, penúltimo párrafo; 10; 11, fracción IV, y segundo, tercero y cuarto párrafo, numeral 2, en relación con el artículo 12, Apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 144, fracciones XXI y XXXII; 163, fracción VII y 163-A de la Ley Aduanera, ACUERDA: PRIMERO.- Otorgar la patente de Agente Aduanal número 1630 al C. GERARDO VALDES GARCIA, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de PIEDRAS NEGRAS como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal GERARDO PASCUAL VALDES GOMEZ, por lo cual, a partir de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, será inactivada la patente 950, así como la autorización 3114, que habían sido asignadas al citado Agente Aduanal. SEGUNDO.- Se toma conocimiento de que el C. GERARDO VALDES GARCIA, va a actuar en las aduanas de CIUDAD JUAREZ, COLOMBIA Y NUEVO LAREDO, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas el agente aduanal al que sustituye, debiendo utilizar el número de patente 1630 en el llenado de cada uno de los pedimentos que formule en las aduanas en las que actúe. TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo mediante oficio a los CC. GERARDO VALDES GARCIA y GERARDO PASCUAL VALDES GOMEZ, anexando un ejemplar con firma autógrafa del mismo. CUARTO.- Gírense oficios a los administradores de las aduanas de PIEDRAS NEGRAS, CIUDAD JUAREZ, COLOMBIA Y NUEVO LAREDO, remitiéndoles copia simple del presente acuerdo.

Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa del C. GERARDO VALDES GARCIA, y surta efectos de notificación.

Atentamente

México, D.F., a 6 de junio de 2012.- El Administrador Central de Regulación Aduanera, **Ricardo Koller Revueltas**.- Rúbrica.

(R.- 349564)

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1631 al ciudadano Gilberto Enrique Montemayor Quintanilla, para ejercer funciones con tal carácter ante la Aduana de Nuevo Laredo como aduana de adscripción, en virtud del fallecimiento del agente aduanal Glafiro Eusebio Montemayor González.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Regulación Aduanera.

Acuerdo 800-02-00-00-00-2012-353

Visto el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual el C. GILBERTO ENRIQUE MONTEMAYOR QUINTANILLA solicita se le otorgue patente de Agente Aduanal, en virtud del fallecimiento del Agente Aduanal GLAFIRO EUSEBIO MONTEMAYOR GONZALEZ, titular de la patente número 483, con adscripción en la aduana de NUEVO LAREDO y autorización 3257, para actuar en las aduanas de ALTAMIRA, COLOMBIA Y TAMPICO, y considerando que el C. GILBERTO ENRIQUE MONTEMAYOR

QUINTANILLA, está autorizado como Agente Aduanal Sustituto mediante acuerdo 326-SAT-037, de fecha primero de febrero del año dos mil seis, así como que ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 159 de la Ley Aduanera, el Administrador Central de Regulación Aduanera, con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, Apartado B, fracción I, inciso b); 9, penúltimo párrafo; 10; 11, fracción IV, y segundo, tercero y cuarto párrafo, numeral 2, en relación con el artículo 12, Apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 144, fracciones XXI y XXXII; 163, fracción VII y 163-A de la Ley Aduanera, ACUERDA: PRIMERO.- Otorgar la patente de Agente Aduanal número 1631 al C. GILBERTO ENRIQUE MONTEMAYOR QUINTANILLA, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de NUEVO LAREDO como aduana de adscripción, en virtud del fallecimiento del Agente Aduanal GLAFIRO EUSEBIO MONTEMAYOR GONZALEZ. SEGUNDO.- Se toma conocimiento de que el C. GILBERTO ENRIQUE MONTEMAYOR QUINTANILLA, va a actuar en las aduanas de ALTAMIRA, COLOMBIA Y TAMPICO, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas el agente aduanal al que sustituye, debiendo utilizar el número de patente 1631 en el llenado de cada uno de los pedimentos que formule en las aduanas en las que actúe. TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo mediante oficio al C. GILBERTO ENRIQUE MONTEMAYOR QUINTANILLA, anexando un ejemplar con firma autógrafa del mismo. CUARTO.- Gírense oficios a los administradores de las aduanas de NUEVO LAREDO, ALTAMIRA, COLOMBIA Y TAMPICO, remitiéndoles copia simple del presente acuerdo.

Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa del C. GILBERTO ENRIQUE MONTEMAYOR QUINTANILLA, y surta efectos de notificación.

Atentamente

México, D.F., a 5 de junio de 2012.- El Administrador Central de Regulación Aduanera, **Ricardo Koller Revueltas**.- Rúbrica.

(R.- 349571)

SECRETARIA DE ECONOMIA

RESPUESTA a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-139-SCFI-2011, Información comercial-Etiquetado de extracto natural de vainilla (*Vanilla* spp.), derivados y sustitutos, publicado el 7 de febrero de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA, "PROY-NOM-139-SCFI-2011, INFORMACION COMERCIAL-ETIQUETADO DE EXTRACTO NATURAL DE VAINILLA (*VANILLA* spp.), DERIVADOS Y SUSTITUTOS" PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 7 DE FEBRERO DE 2012.

CHRISTIAN TUREGANO ROLDAN, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (CCNNSUICPC), con fundamento en los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 39 fracción V, 40 fracción XII, 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 33 tercer párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y 19 fracciones I, XIV y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica la respuesta a los comentarios recibidos al "Proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-139-SCFI-2011, Información comercial-Etiquetado de extracto natural de vainilla (*Vanilla* spp.), derivados y sustitutos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2012.

Instituciones que presentaron comentarios durante el periodo de consulta pública

- 1) Alejandro Riaño Delgado (Zanilli Mexicana S.A. de C.V.)
- 2) Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, Dirección General de Fomento a la Agricultura (DGFA)

NOTA: Para leer el siguiente documento es necesario considerar que la primera columna del cuadro corresponde al numeral del Proyecto de Norma Oficial Mexicana "PROY-NOM-139-SCFI-2011, Información comercial-Etiquetado de extracto natural de vainilla (*Vanilla* spp.), derivados y sustitutos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2012; la segunda columna presenta el cambio o comentario propuesto por parte de los promoventes; mientras que la tercera columna indica la razón técnica o justificación del mismo; por último la columna cuatro contiene la respuesta emitida por el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio.

PROYECTO	CAMBIO PROPUESTO	JUSTIFICACION	RESPUESTA
PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-139-SCFI-2011, INFORMACION COMERCIAL-ETIQUETADO DE EXTRACTO NATURAL DE VAINILLA (<i>VANILLA</i> spp.), DERIVADOS Y SUSTITUTOS	SAGARPA, DGFA PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-139-SCFI-2011, Información comercial-Etiquetado de extracto natural de vainilla (<i>Vanilla</i> spp.), derivados y sustitutos. (Cancela a la NOM-139-SCFI-1990)	SAGARPA, DGFA Esta es una actualización y modificación a la NOM-139-SCFI-1990	Con fundamento en los artículos 47 fracción II de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 tercer párrafo de su Reglamento, el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio (CCNNSUICPC), analizó la propuesta de modificación y decidió no aceptarla, en virtud de que se incluyó en la norma un artículo transitorio, el cual indica que esta norma oficial mexicana (NOM) cancela a su similar, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 2000.
PREFACIO En la elaboración del presente proyecto de norma oficial mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones: - BUFETE QUIMICO, S.A. DE C.V. - CANACINTRA. Rama 29 del Sector Químico. - COMITE NACIONAL SISTEMA PRODUCTO VAINILLA Y SUS ESLABONES (CONAVAI). Comité Estatal Sistema Producto Puebla. Comité Estatal Sistema Producto	SAGARPA, DGFA En la elaboración del presente proyecto de norma oficial mexicana participaron las siguientes empresas e instituciones:	SAGARPA, DGFA Son dos áreas independientes, mismas que participaron por PROFECO.	Con fundamento en el artículo 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó la propuesta de modificación y decidió aceptarla, adicionando al prefacio del proyecto de NOM al Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor y a la Dirección General de Verificación y Vigilancia, ambos de la PROFECO.

de Veracruz. Comité Estatal Sistema Producto de Oaxaca. - COMITE TECNICO DE NORMALIZACION NACIONAL DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y PECUARIOS (CTNNPAP). - COORDINACION Y GESTION DE PROYECTOS/FUPPUE, A.C. - CRYSTAL VANILLA, S.A. DE C.V. - DESARROLLO AGROINDUSTRIAL GAYA, S.A. DE C.V. - DEIMAN, S.A. DE C.V. - FUNDACIONES PRODUCE. - INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRICOLAS Y PECUARIAS Centro de Investigación del Golfo Centro. Campo Experimental Ixtacuaco. - GAYA VAI-MEX, S.A. DE C.V. - GLOBAL FUNGI, S.P.R. DE R.L. DE C.V. - LABORATORIO QFB ITALO GAYA CAPELLINI. - LABORATORIOS CASTELLS, S.A. DE C.V. - PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR. Laboratorio Federal de Protección al Consumidor. Dirección General de Verificación y Vigilancia.			
- PRODUCTOS UVAVIÑA, S.A. DE C.V. - REPRESENTANTES DEL ESLABON DE BENEFICIADORES Y EXPORTADORES DE VAINILLA DEL ESTADO DE VERACRUZ. - SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION. Dirección General de Fomento a la Agricultura. Subsecretaría de	PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR. Laboratorio Nacional de Protección al Consumidor. Dirección General de Verificación y Vigilancia.		

Agricultura. - SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA. - SECRETARIA DE ECONOMIA. Dirección General de Normas. - SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, S.C. (NORMEX). - THE MEXICAN VAINILLA PLANTATION, S.A. DE C.V. - UNION DE ORGANIZACIONES VAINILLERAS DEL PAPALOAPAN, S.C. - UNIVERSIDAD DE LAS AMERICAS, PUEBLA, A.C. - VEINTE SOLES, S.P.R. DE R.L.			
3. Definiciones Para efectos de la aplicación de este proyecto de norma oficial mexicana se establecen las definiciones siguientes:			
	SAGARPA, DGFA 3.5. Saboreador, saborizante o aromatizante: A la sustancia o mezcla de sustancias de origen natural, las idénticas a las naturales y las sintéticas artificiales, con o sin diluyentes, agregados o no de otros aditivos que se utilizan para proporcionar o intensificar el sabor o aroma de los productos.	SAGARPA, DGFA Inclusión de esta definición. Falta incluir la definición de Saboreador, saborizante o aromatizante. Justificación: necesaria en virtud de que esta definición es donde se especifica para qué se utiliza. Fuente: Reglamento de Control Sanitario de Bienes y Servicios, ya incluido en la bibliografía.	Con fundamento en los artículos 47 fracción II de la LFMN y 33 tercer párrafo de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó la propuesta de modificación y decidió no aceptarla, en virtud de que no se utiliza ese concepto dentro del texto de la NOM.
3.5 Saboreador, saborizante o aromatizante natural: A la preparación de sustancias o sus mezclas obtenidas exclusivamente por procesos físicos, a partir de vegetales o de materias primas de origen animal en su estado natural o procesadas o por fermentación de materias lácteas y que son aptas para consumo humano.	SAGARPA, DGFA 3.6 Saboreador, saborizante o aromatizante natural: A la preparación de sustancias o sus mezclas obtenidas exclusivamente por procesos físicos, a partir de vegetales o de materias primas de origen animal en su estado natural o procesadas o por fermentación de materias lácteas y que son	SAGARPA, DGFA Cambio de numeración	Con fundamento en los artículos 47 fracción II de la LFMN y 33 tercer párrafo de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó la propuesta de modificación y decidió no aceptarla, en virtud de que no se aceptó la inclusión de la definición de "saboreador, saborizante o aromatizante", por lo tanto

	aptas para consumo humano.		no hubo necesidad de recorrer la numeración.
3.6 Saboreador, saborizante o aromatizante sintético-artificial: A las sustancias que no han sido aún identificadas en productos naturales procesados o no y que son aptas para consumo humano.	SAGARPA, DGFA 3.7 Saboreador, saborizante o aromatizante sintético-artificial:	SAGARPA, DGFA Cambio de numeración	Con fundamento en los artículos 47 fracción II de la LFMN y 33 tercer párrafo de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó la propuesta de modificación y decidió no aceptarla, en virtud de que no se aceptó la inclusión de la definición de "saboreador, saborizante o aromatizante", por lo tanto no hubo necesidad de recorrer la numeración.
3.7 Vainilla beneficiada o curada: Fruto sometido a un proceso de beneficiado y que ha desarrollado el aroma, color y sabor característicos de la vainilla, principalmente mediante la acción metabólica de sus enzimas.	SAGARPA, DGFA 3.8 Vainilla beneficiada o curada:	SAGARPA, DGFA Cambio de numeración	Con fundamento en los artículos 47 fracción II de la LFMN y 33 tercer párrafo de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó la propuesta de modificación y decidió no aceptarla, en virtud de que no se aceptó la inclusión de la definición de "saboreador, saborizante o aromatizante", por lo tanto no hubo necesidad de recorrer la numeración.
3.8 Vainilla en polvo o Polvo vainillado: Es una mezcla de frutos beneficiados de vainilla molida u oleoresina de vainilla o ambas, mezcladas con uno o más de los siguientes ingredientes: azúcar, dextrosa, lactosa, almidón comestible, sólidos de jarabe de maíz o goma de acacia.	SAGARPA, DGFA 3.9 Vainilla en polvo o Polvo vainillado:	SAGARPA, DGFA Cambio de numeración	Con fundamento en los artículos 47 fracción II de la LFMN y 33 tercer párrafo de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó la propuesta de modificación y decidió no aceptarla, en virtud de que no se aceptó la inclusión de la definición de "saboreador, saborizante o aromatizante", por lo tanto no hubo necesidad de recorrer la numeración.
3.9 Vainillina: Principal componente aromático de la vainilla, cuyo nombre químico corresponde a 3-metoxi-4-hidroxibenzaldehído.	SAGARPA, DGFA 3.10 Vainillina:	SAGARPA, DGFA Cambio de numeración	Con fundamento en los artículos 47 fracción II de la LFMN y 33 tercer párrafo de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó la propuesta de modificación y decidió no aceptarla, en virtud de que no se aceptó la inclusión de la definición de "saboreador, saborizante o aromatizante", por lo tanto

			no hubo necesidad de recorrer la numeración.
3.10 Unidad de Concentración de Vainilla (UCV): Extracto obtenido a partir de 100 g de vaina de vainilla beneficiada, que presente un 25% de humedad, en un litro de solvente, equivalente a por lo menos 0,11 g de vainillina en 100 ml.	SAGARPA, DGFA 3.11 Unidad de Concentración de Vainilla (UCV): Extracto obtenido a partir de 100 g de vaina de vainilla beneficiada, que presente un 25% de humedad, en un litro de solvente, equivalente a por lo menos 0,11 g de vainillina en 100 ml. Una UCV es igual a x ($1 \text{ UCV}=x$).	SAGARPA, DGFA Cambio de numeración Se agrega la frase con objeto de dar mayor claridad al inciso 5.2 de denominación comercial Alejandro Riaño Delgado (Zanilli Mexicana S.A. de C.V.) De que estudio, pruebas de hipótesis, estadístico, obtienen que una Unidad de Concentración de Vainilla (UCV) debe ser equivalente a por lo menos 0,11 g de vainillina en 100 ml. Cada año las cosechas varían mucho, es mejor certificar que los productores obtengan una UCV como dice al principio de ese punto: "Una Unidad de Concentración de Vainilla (UCV) es un Extracto obtenido a partir de 100 g de vaina de vainilla beneficiada, que presente un 25% de humedad, en un litro de solvente.	SAGARPA, DGFA Alejandro Riaño Delgado (Zanilli Mexicana S.A. de C.V.) Con fundamento en el artículo 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó la propuesta de modificación y decidió aceptarla parcialmente, es decir, se aceptó incluir la igualdad de $1 \text{ UCV} = X$, modificándose la redacción para hacerla más clara en su aplicación, quedando como sigue: "3.10 Unidad de Concentración de Vainilla (UCV): Extracto obtenido a partir de 100 g de vaina de vainilla beneficiada, que presente un 25% de humedad, en un litro de solvente, equivalente a por lo menos 0,11 g de vainillina en 100 ml. Una $\text{UCV} = X$ donde: 1 UCV corresponde a un valor $\geq 0,11$ g de vainillina en 100 g de vaina de vainilla beneficiada, con la humedad señalada, y ese valor se considera como X" Sin embargo, no se aceptó modificar el numeral del inciso, ya que no fue aceptada la inclusión de la definición

			propuesta como inciso 3.5.
5.2.1.2.1. Si el producto contiene dos o más unidades de concentración de vainilla (UCV), la denominación deberá incluir: "doble (2x), triple (3x) o mayor X".	SAGARPA, DGFA 5.2.1.2.1. Si el producto contiene dos o más unidades de concentración de vainilla (UCV), la denominación deberá incluir: "doble (2x), triple (3x) o mayor"		Con fundamento en el artículo 47 fracción II de la LFMN, el CCNNSUICPC analizó la propuesta de modificación y decidió aceptarla, quedando la redacción como sigue: "5.2.1.2.1. Si el producto contiene dos o más unidades de concentración de vainilla (UCV), la denominación deberá incluir: "doble (2x), triple (3x) o mayor"
COMENTARIOS GENERALES (SIN REFERENCIA ESPECIFICA A NUMERAL ALGUNO)			RESPUESTA
Alejandro Riaño Delgado (Zanilli Mexicana S.A. de C.V.) Porque se esta modificando la Norma? Básicamente es la misma, sólo cambia el orden de las palabras, por ejemplo: antes debía de decir "Extracto Natural de Vainilla", y ahora debe de decir, "Vainilla, Extracto Natural".			Con fundamento en los artículos 47 fracción II de la LFMN y 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó el comentario y concluyó que la actualización de esta norma se hizo con el propósito de hacer un documento más claro en su aplicación, incluyéndose los capítulos de simbología y clasificación y denominación comercial. Esto, con el propósito de homogeneizar el nombre del producto y sus derivados a nivel nacional.
Alejandro Riaño Delgado (Zanilli Mexicana S.A. de C.V.) Solamente se debe invitar participar a gente involucrada e interesada en mejorar la calidad de la vainilla que vende, y por lo tanto debe tener sus etiquetas actuales conforme a la norma, porque muchos de los que veo que están invitados e involucrados, sus etiquetas no cumplen la norma. O invitarlos para que participen, pero que hagan el compromiso de ponerse a trabajar en que sus etiquetas cumplan la norma.			Con fundamento en los artículos 47 fracción II de la LFMN y 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó la observación planteada y formuló el siguiente comentario: "Durante el proceso de elaboración de una NOM se considera la participación de los diferentes sectores involucrados, como son: fabricantes o productores, consumidores, importadores, comercializadores, centros de investigación y desarrollo tecnológico, instituciones académicas,

	así como a las dependencias involucradas con el tema. Asimismo, comentó que el incumplimiento de las disposiciones de la NOM, corresponde, en su momento, al organismo verificador establecer y ejecutar las sanciones correspondientes, conforme a la legislación vigente. Por lo tanto, las empresas involucradas deben cumplir cabalmente con las disposiciones de etiquetado establecidas en esta NOM."
Alejandro Riaño Delgado (Zanilli Mexicana S.A. de C.V.) En México tenemos que cuidar mucho la vainilla que se vende, además de que México es la cuna de la vainilla, tenemos mala fama con la vainilla que se vende en el país, ya que en Estados Unidos y Europa, se dan muchas precauciones para que la gente no compre vainilla mexicana cuando viene de visita al país, ya que hay mucha que esta adulterada o que no contiene lo que la etiqueta dice. Por lo que se debe impulsar a certificar las etiquetas y los contenidos de extracciones de vainilla mexicana. Esta información se puede verificar en las alertas que emite la FDA en USA acerca de la vainilla que se comercializa en México. Como ejemplo pongo esta liga http://www.accessdata.fda.gov/cms_ia/importalert_93.html, en esta liga vienen las alertas por países, en la sección de México viene la marca XIAME S.A. DE C.V (SIC)., esta marca se comercializa en todos los aeropuertos y hoteles de prestigio en sus tiendas Duty Free de Mexico, (Duty Free también se maneja en tiendas con otros nombres como Tobacco Shop, Vive Mexico, etc), y la FDA pone una alerta que este Extracto Natural de Vainilla contiene Coumarina, saborizante artificial de vainilla prohibido en Estados Unidos desde 1940 por ser un anticoagulante y cancerígeno. Es por eso que comento que hay que cuidar tanto la etiqueta como el contenido para garantizar al usuario que esta consumiendo vainilla de calidad. Creo que debemos cuidar mucho a la Vainilla Mexicana, producto originario de México, para que nuestra Vainilla vuelva a tener el prestigio que se tuvo durante mucho tiempo.	Con fundamento en los artículos 47 fracción II de la LFMN y 33 de su Reglamento, el CCNNSUICPC analizó la observación planteada y formuló el siguiente comentario: Las normas oficiales mexicanas tienen como función principal la protección al consumidor, por lo tanto deben proveer al fabricante, comercializador o importador del producto de información veráz, clara, legible, que permita orientar al consumidor al momento de adquirir el producto. El hacer esta práctica en forma constante, mejorará la imagen del producto a nivel nacional e internacional, obteniéndose como resultado un beneficio para todos los sectores involucrados, que es el propósito de la NOM.

México, D.F., a 30 de mayo de 2012.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad al Usuario, Información Comercial y Prácticas de Comercio, **Christian Turégano Roldán**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia dictada en el juicio de amparo número 554/2011, por el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, promovido por la empresa Durfa, S.A. de C.V., en contra de la resolución emitida en el procedimiento de sanción a proveedores número PISI-A-NL-NC-DS-0346/2008, sentencia confirmada mediante ejecutoria de 19 de abril de 2012, y emitida en el recurso de revisión número R.A. 04/2012 por el Sexto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Morelia, Michoacán.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-NL-NC-DS-0346/2008.- Oficio 00641/30.15/3246/2012.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DE 31 DE AGOSTO DE 2011, DICTADA EN EL JUICIO DE AMPARO NUMERO 554/2011, POR EL JUZGADO DECIMOSEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL, PROMOVIDO POR LA EMPRESA DURFA, S.A. DE C. V., EN CONTRA DE LA RESOLUCION DE FECHA 8 DE ABRIL DE 2011 EMITIDA EN EL PROCEDIMIENTO DE SANCION A PROVEEDORES NUMERO PISI-A-NL-NC-DS-0346/2008, SENTENCIA CONFIRMADA MEDIANTE EJECUTORIA DE 19 DE ABRIL DE 2012, Y EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISION NUMERO R.A. 04/2012 POR EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO DEL CENTRO AUXILIAR DE LA TERCERA REGION, CON RESIDENCIA EN MORELIA, MICHOACAN.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 31 de agosto de 2011, el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del juicio de amparo número 554/2011, promovido por la empresa Durfa, S.A. de C. V., en contra de la resolución de fecha 8 de abril de 2011 dictada en el procedimiento de sanción a proveedores número PISI-A-NL-NC-DS-0346/2008, dictó sentencia en la que esencialmente señaló lo siguiente:

“UNICO. Se SOBRESEE en el presente juicio de amparo. ...”

Sentencia confirmada mediante ejecutoria de 19 de abril de 2012, dictada en el recurso de revisión número R.A. 04/2012 por el Sexto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Tercera Región, con residencia en Morelia, Michoacán, dentro del amparo número 554/2011.

Cabe señalar, que la sanción impuesta a la empresa que nos ocupa, comenzó a correr el 27 de abril de 2011, esto es, al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, interrumpiéndose el 20 de mayo de 2011, un día después de que fue publicada en el mismo medio informativo la suspensión provisional concedida por el Colegiado de conocimiento, por lo que únicamente transcurrieron 24 días, restando a dicha sanción sesenta y seis días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente en el Diario Oficial de la Federación; quedando así mismo firme la sanción económica.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 6 de junio de 2012.- El Titular, **Marvin A. Ortíz Castillo**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos para fortalecer la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como la Red Nacional de Laboratorios, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA FORTALECER LA EJECUCION Y DESARROLLO DEL PROGRAMA Y PROYECTOS DE PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASI COMO LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, TITULAR DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, ASISTIDO POR EL LIC. ERWIN ROENIGER SERVIN, SECRETARIO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL ING. JESUS JUAN OCHOA GALINDO, EN SU CARACTER DE TESORERO GENERAL DEL ESTADO Y EL DR. RAYMUNDO SEBASTIAN VERDUZCO ROSAN, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD, CON LA ASISTENCIA DEL SUBSECRETARIO DE REGULACION Y FOMENTO SANITARIO, DR. JORGE ALBERTO DURON MARTINEZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- II. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine por "LA ENTIDAD", el Tesorero General del Estado y el Secretario de Salud, asistido por el Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario; y por "LA SECRETARIA", el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, asistido por el Secretario General.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios es un Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Salud, con autonomía técnica, administrativa y operativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud, 1, 2, 3 y 10 del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, cuyo objeto es el ejercicio de las atribuciones en materia de regulación, control y fomento sanitarios conforme a la Ley General de Salud.
2. Que su representante, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio Específico, según se desprende de lo previsto en los artículos 17 bis y 17 bis 1, de la Ley General de Salud; 1, 2 inciso C, fracción X, 3, 6, 36 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 10, fracciones XVI y XVII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de marzo de 2011, expedido por el Lic. Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
3. Que dentro de las funciones del Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se encuentran las de representar al órgano de que se trate, con facultades para celebrar los actos jurídicos, convenios que requieran para el ejercicio de las atribuciones del órgano respectivo,

participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concertación que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

4. Que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios tiene conferidas, entre otras facultades, la de efectuar la evaluación de riesgos a la salud en las materias de su competencia; instrumentar la política nacional de protección contra riesgos sanitarios en materia de medicamentos, insumos para la salud y sustancias tóxicas o peligrosas para la salud; ejercer el control y la vigilancia sanitaria de los productos señalados, de las actividades relacionadas con éstos y de los establecimientos destinados al proceso de dichos productos; evaluar, expedir o revocar las autorizaciones de los productos citados y de los actos de autoridad que para la regulación, en el control y fomento sanitario se establecen o deriven de la Ley General de Salud, así como imponer sanciones y aplicar medidas de seguridad, en las materias de su competencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud y 3, fracciones I, VII y X del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
5. Que el Secretario General, participa en la suscripción del presente Convenio Específico en términos del artículo 19, fracción XV, del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
7. Que para efectos del presente Convenio Específico señala como domicilio el ubicado en Monterrey número 33, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Tesorero General del Estado, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 17, fracción III, 19, fracción XI y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 9 de febrero de 2011, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Jorge Juan Torres López, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
2. Que el Secretario de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 17, fracción VIII, 19, fracción XI y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1o., 3o., fracción XII, 5o., fracción II y 10o., fracciones I, XII y XIII del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Servicios de Salud de Coahuila, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que el Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 2, fracción II, 8, 9 y 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza; y acredita su cargo mediante nombramiento de fecha 1 de Diciembre de 2005, expedido por el Secretario de Salud del Estado, Dr. Raymundo S. Verduzco Rosán, mismo que en copia fotostática simple se adjunta al presente instrumento, para formar parte integrante de su contexto.
4. Que dentro de las funciones de la Subsecretaría de Regulación y Fomento Sanitario, se encuentran las de planear, organizar, dirigir, vigilar, controlar y evaluar los proyectos y programas de regulación y fomento sanitario; observar las disposiciones relativas a los mecanismos, procedimientos y lineamientos administrativos, para llevar a cabo la regulación sanitaria en materia de salubridad local en la entidad; planear, organizar, dirigir y controlar los recursos humanos, materiales y financieros asignados a su dirección, de acuerdo con las políticas y lineamientos aplicables; vigilar, en el ámbito de su competencia, el debido cumplimiento de las disposiciones legales aplicables y ejercer el control sanitario de los programas de salud, en materia de productos y servicios, insumos para la salud,

salud ambiental, atención médica y publicidad, entendiéndose por control sanitario, el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación, citatorios, notificaciones y sanciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Reglamento Interior para el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de Coahuila.

5. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son el fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de protección contra riesgos sanitarios, así como el fortalecimiento de la red nacional de laboratorios.
6. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio Específico señala como su domicilio el ubicado en calle Victoria número 312, Zona Centro de la ciudad de Saltillo, Coahuila, código postal 25000.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que, con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo dispuesto en los artículos 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 1, 3, 9, 13, 17 bis, 17 bis 1, 19, de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 6, 36 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 1, 2, 3 y 10, fracción XVI del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a las entidades federativas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008; así como en los artículos 10. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 17, fracciones III y VIII, 19, fracción XI, 26 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1o., 3o., fracción XII, 5o., fracción II y 10o., fracciones I, XII y XIII del Decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Servicios de Salud de Coahuila y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio Específico al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los Anexos 1, 2 y 3 que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales federales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARIA", en términos de los artículos 9, 13, 17 bis y 19 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" en el ejercicio fiscal 2011, en materia de protección contra riesgos sanitarios, fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, en los plazos y términos establecidos en los Anexos 1, 2 y 3 los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico, forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; el tiempo de ejecución de los compromisos que sobre el particular asume "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se aplicarán a los conceptos hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO		IMPORTE
Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	\$2,415,594.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)
"Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios" (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	Ramo 12	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud a la Comunidad	\$1,976,395.00 (UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.)
TOTAL			\$4,391,989.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)

El importe que se transferirá para la operación de los conceptos que se refieren en el cuadro anterior se precisa en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas, sus correspondientes Anexos, así como lo estipulado en "EL ACUERDO MARCO" y, a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARIA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$2,415,594.00 (dos millones cuatrocientos quince mil quinientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios; así como la cantidad de \$1,976,395.00 (un millón novecientos setenta y seis mil trescientos noventa y cinco pesos 00/100 M.N.) con cargo a los recursos presupuestales de "LA SECRETARIA", para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, ambas cantidades de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería General del Estado, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados para efectos de comprobación de su ejercicio y fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal, por lo que en su asignación y ejecución deberán observarse las disposiciones jurídicas federales aplicables a la consecución del objeto del presente instrumento.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar la infraestructura y el equipamiento que pudiera derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización de los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del presente instrumento, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente al fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para fortalecer la Red Nacional de Laboratorios, citados en la Cláusula Primera del presente Convenio Específico y conforme a lo estipulado en los Anexos 1, 2 y 3, que forman parte integrante de su contexto, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con la ejecución de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien con el programa físico financiero de obra, de equipamiento y, adquisición de insumos, que contribuyan o fortalezcan al desarrollo de las acciones de protección contra riesgos sanitarios, que determine esta última, sin interferir de forma alguna en el procedimiento constructivo y mecanismo de supervisión externo que defina “LA ENTIDAD” durante la aplicación de los recursos presupuestales destinados a su ejecución y demás actividades que se realicen para el cumplimiento de las condiciones técnicas, económicas, de tiempo, de cantidad y de calidad contratadas a través de “LA ENTIDAD”.
- b) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios practicará visitas conforme a lo acordado para este fin con “LA ENTIDAD”, a efecto de observar los avances en el desarrollo de las actividades descritas en los Anexos del presente instrumento, o bien para verificar los avances físicos de la obra y su equipamiento, solicitando a “LA ENTIDAD”, la entrega del reporte fotográfico y escrito de los avances de la obra y su equipamiento, así como de la “relación de gastos”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y, en su caso, “LA SECRETARIA” a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente Convenio Específico de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DEL DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio Específico, se aplicarán a los conceptos a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos, acciones, indicadores del desempeño y metas que se mencionan en el Anexo 3, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva para fortalecer la ejecución y desarrollo del programa y proyectos federales de Protección contra Riesgos Sanitarios, así como para el Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios, mismos que se encuentran descritos en el Anexo 3 del presente Convenio.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio Específico, deberán destinarse a los conceptos previstos en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD", adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en los conceptos establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño, sus metas y calendarización previstos en la Cláusula Tercera y en el Anexo 3 de este instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente, por conducto de la Tesorería General del Estado a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Tesorería General del Estado o su equivalente.
- III. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la unidad ejecutora la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio Específico, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo entre otros: domicilio, Registro Federal de Contribuyentes y conceptos de pago.

- IV. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, a efecto que estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio Específico, contados a partir de la transferencia que "LA SECRETARIA" haga de los recursos conforme a la calendarización estipulada en el Anexo 2 del presente instrumento.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Tesorería General del Estado, no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARIA" como recursos ociosos, en términos de lo establecido en el artículo 223 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Treasurería de la Federación) dentro de los quince días siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

- V. Informar, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, mediante la unidad ejecutora, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos presupuestarios federales, conforme a la calendarización establecida en los Anexos 2 y 3, así como de forma pormenorizada sobre el avance financiero de los proyectos previstos en este instrumento.
- VI. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a través del Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en el Anexo 3 y en la Cláusula Tercera de este Convenio Específico y, en su caso, resultados de las acciones y actividades específicas que lleve a cabo de conformidad con este instrumento.
- VII. Informar, trimestralmente a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VIII. Mantener actualizados los avances en el ejercicio de los resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- IX. Con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.
- X. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de su legislatura local.
- XI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE "LA SECRETARIA".- "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio Específico de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización del objeto al que son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas a la Tesorería General del Estado, para solicitar la entrega de la "relación de gastos", que sustenten y fundamenten, el ejercicio, destino y la aplicación de los recursos federales transferidos a "LA ENTIDAD", conforme a las atribuciones que la Ley General de Salud, el Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y demás disposiciones legales aplicables le confieren.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por conducto de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de la Contraloría o equivalente de "LA ENTIDAD", cuando "LA ENTIDAD" no envíe a "LA SECRETARIA" la información referida en la fracciones II, V, VI y VII de la Cláusula Sexta del presente instrumento, así como el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento de la realización de las acciones objeto del presente instrumento.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública y, a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el Organo de Control de "LA ENTIDAD".
- IX. Establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos financieros transferidos, con base en el seguimiento de los resultados de las evaluaciones realizadas.
- X. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet los conceptos financiados con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.
- XIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que "LA ENTIDAD" destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría del Ejecutivo Estatal (o su equivalente), para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos, dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos transferidos, para lo que del total de los recursos se restará hasta el uno al millar, y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

En los términos establecidos en el artículo 82, fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes convienen que los recursos no ejercidos, remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre de 2011, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación en los primeros 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal referido en el objeto del presente instrumento, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2011, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD", dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO ESPECIFICO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio Específico podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio Específico obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de Antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente Convenio Específico.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio Específico, constante de doce fojas, lo firman por quintuplicado a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil once.- Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Erwin Roeniger Servín**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Tesorero General del Estado, **Jesús Juan Ochoa Galindo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Raymundo Sebastián Verduzco Rosán**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario, **Jorge Alberto Duron Martínez**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONCEPTOS PARA LA APLICACION DE RECURSOS

RAMO 12: FASSC

ENTIDAD: Coahuila de Zaragoza

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-COAH.-05/11

AMBITO DE RIESGO	PROYECTO	PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS	FORTALECIMIENTO DE LA RED NACIONAL DE LABORATORIOS (Laboratorio Estatal de Salud Pública)	TOTAL FASSC
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS POR ALIMENTOS	Alimentos	\$854,282.00		\$854,282.00
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS POR OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE CONSUMO, TABACO Y ALCOHOL	Productos Frontera	\$286,600.00		\$286,600.00
	Tabaco	\$315,538.00		\$315,538.00
EXPOSICION A RIESGOS AMBIENTALES Y LABORALES	Manejo de Sustancias	\$959,174.00		\$959,174.00
OTRAS ACTIVIDADES	Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios		\$1,976,395.00	\$1,976,395.00
TOTAL		\$2,415,594.00	\$1,976,395.00	\$4,391,989.00

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Erwin Roeniger Servín**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Tesorero General del Estado, **Jesús Juan Ochoa Galindo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Raymundo Sebastián Verduzco Rosán**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario, **Jorge Alberto Duron Martínez**.- Rúbrica.

ANEXO 2

CALENDARIO PARA LA ENTREGA DE RECURSO

RAMO 12: FASSC 2010

ENTIDAD: Coahuila de Zaragoza

CONCEPTO: Fortalecimiento de la ejecución y desarrollo del Programa y Proyectos Federales de Protección contra Riesgos Sanitarios (Regulación y Fomento Sanitarios) y Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)

PROGRAMA: Protección contra Riesgos Sanitarios

CONVENIO CLAVE: COFEPRIS-CETR-COAH.-05/11

PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS Y RED NACIONAL DE LABORATORIOS

AMBITO DE EXPOSICION	PROYECTO	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGS	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS POR ALIMENTOS	Alimentos		\$597,998.00				\$256,284.00					\$854,282.00
EXPOSICION A RIESGOS SANITARIOS POR OTROS PRODUCTOS Y SERVICIOS DE CONSUMO, TABACO Y ALCOHOL	Productos Frontera		\$200,620.00				\$85,980.00					\$286,600.00
	Tabaco		\$220,876.00				\$94,662.00					\$315,538.00
EXPOSICION A RIESGOS AMBIENTALES Y LABORALES	Manejo de Sustancias		\$671,422.00				\$287,752.00					\$959,174.00
OTRAS ACTIVIDADES	Fortalecimiento de la Red Nacional de Laboratorios (Laboratorio Estatal de Salud Pública)		\$1,383,476.00				\$592,919.00					\$1,976,395.00
TOTAL			\$3,074,392.00				\$1,317,597.00					\$4,391,989.00

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Erwin Roeniger Servín**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Tesorero General del Estado, **Jesús Juan Ochoa Galindo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Raymundo Sebastián Verduzco Rosán**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario, **Jorge Alberto Duron Martínez**.- Rúbrica.

Lunes 25 de junio de

[illegible]

[illegible]

						PROGRAMACION MENSUAL												
Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Líneas Estratégicas	Acciones	Actividades Específicas	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL		
ALIMENTOS (Agua de Calidad Bacteriológica)	Reducir los riesgos a la salud por consumo de agua contaminada	Contribuir a la protección de la salud de la población contra riesgos de origen bacteriano en el agua para uso y consumo humano, mediante la vigilancia de la desinfección del agua que se distribuye en los sistemas formales de abastecimiento	3. Realizar el Control Sanitario de agua para uso y consumo humano bajo el enfoque de riesgo conocido	3.1 Realizar el monitoreo de cloro residual (determinaciones cloro)	3.1.1 Número de determinaciones realizadas	351	351	351	351	351	351	351	351	351	351	3,510		
					3.1.2 Número de pruebas rápidas de Colilert													
					3.1.3 Otros: (especifique)													
				3.2 Realizar el análisis bacteriológico de las muestras	3.2.1 Número de muestras (capacidad analítica)	95	82	82	95	82	95	82	82	95	82	872		
					3.2.3 Otros: (especifique)													
				3.3 Realizar visitas de verificación	3.3.1 Visitas de verificación realizadas	4	4	4	4	4	4	4	4	4	4	3	39	
			3.3.2 Otros: (especifique)															
			4. Fortalecimiento de la comunicación de riesgos a la población	4.1 Instrumentar la metodología de comunicación de riesgos	4.1.1 Realizar un estudio de percepción de riesgos en al menos el Estado de México, Chiapas, Baja California y Baja California Sur													
					4.1.2 Impresión de tres materiales de comunicación de riesgo en al menos Campeche, Guerrero y Nayarit													
					4.1.3 Instrumentación y evaluación de una campaña estatal de comunicación de riesgos en al menos Coahuila, Durango, San Luis Potosí y Tabasco					1	1	1	1	1			5	

;

						PROGRAMACION MENSUAL										
Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Líneas Estratégicas	Acciones	Actividades Específicas	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
		Eliminar la venta de greta en las comunidades alfareras	6. Fortalecer las acciones de control sanitario	6.1 Integración del censo de establecimientos formales que producen alfarería y reforzamiento de las acciones de vigilancia del cumplimiento de la normatividad	6.1.3 Determinar un censo de los establecimientos formales que expenden materiales para la producción de piezas de alfarería, y que comercializan greta o frita cerámica y esmalte sin plomo, para la elaboración de piezas de alfarería de baja temperatura por municipio y actualizarlo											
					6.1.4 Programar y realizar un muestreo bimestral de piezas de alfarería de baja temperatura, vigilando el cumplimiento de la NOM-231											
MANEJO DE SUSTANCIAS (Mercurio)	Reducción a la exposición laboral- uso de mercurio en la práctica odontológica	Disminuir los riesgos asociados a la manipulación y exposición del mercurio residual en consultorios y clínicas dentales del Sector Público y Privado, fomentando el uso, manejo y disposición final adecuados	7. Disminuir riesgos sanitarios en el ámbito laboral asociados al uso y manejo inadecuado del mercurio residual	7.1 Fortalecer las Acciones de Fomento Sanitario: Vinculación	7.1.1 Por medio de la vinculación, realizar censo de odontólogos del sector público, y privado.			1								1
					7.1.2 Realizar sesiones de orientación y asesoría con odontólogos del Sector Público y Privado Nota: Esta actividad se llevará a cabo hasta que COFEPRIS realice la difusión y capacitación al SFS sobre los lineamientos del proyecto					1					1	
					7.1.3 Por medio de la Vinculación, gestionar con el sector público y privado, brinden un reporte trimestral del peso total de los residuos de mercurio a nivel estatal en consultorios, clínicas y universidades odontológicas. Nota: Esta actividad se llevará a cabo hasta que COFEPRIS realice la difusión y capacitación al SFS sobre los lineamientos del proyecto						1				1	
			8. Fortalecimiento de la comunicación de riesgos a la población	8.1 Instrumentar la metodología de comunicación de riesgos	8.1 Impresión y distribución de al menos un material de comunicación de riesgos						1					

[illegible]

						PROGRAMACION MENSUAL										
Proyecto	Objetivo	Objetivos Específicos	Líneas Estratégicas	Acciones	Actividades Específicas	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
PRODUCTOS FRONTERA	Eliminar los productos frontera del mercado	Difundir la información que promueva entre la población de la entidad una decisión informada sobre el consumo de productos frontera	2. Fortalecer las acciones en materia de fomento sanitario	2.1 Replicar a nivel estatal la campaña de comunicación social de riesgos en materia de productos frontera diseñada por COFEPRIS	2.1.1 Una campaña de comunicación social replicada			1								1
		2.2 Reproducir los materiales para la difusión de la normatividad que genere COFEPRIS		2.2.1 Reproducción de al menos un material impreso (Carteles, folletos, historieta, etc.)			1							1		
		2.3 Realizar la vinculación con los sectores involucrados para promover el cumplimiento de la normatividad aplicable para la distribución de los materiales de difusión		2.3.1 Establecer un diagnóstico e informe de las cámaras y asociaciones estatales con las que se establecerá la vinculación, esto con el objeto de disminuir la comercialización y publicidad de los productos frontera o milagro, en los medios locales.			1							1		
				2.3.2 Establecer la vinculación por lo menos con 3 cámaras y asociaciones estatales del sector privado, con el objeto de disminuir la comercialización y publicidad de los productos frontera o milagro, en los medios locales. Nota: Por época electoral se desfasa hasta el mes de julio-septiembre.					1	1	1				3	

.

;

Indicador Global de Sistemas de Gestión de Calidad	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
A noviembre de 2011, cumplimiento de al menos del 80 % de avance del plan de trabajo establecido por la CCAYAC sobre Autorización o Sistema de Gestión de Calidad.					40%				80%		80%

Indicador Global de CAPACITACION	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ags	Sept	Oct	Nov	Dic	TOTAL
Cumplimiento del 100% de la meta de capacitación.											

NOTA 1: No todas las actividades específicas aplicarán para el seguimiento de TODOS los LESP.
En función del status del LESP serán las actividades comprometidas en el convenio de transferencia de recursos a las cuales se destinarán el uso de los recursos que se otorgan.

NOTA 2: Para el caso de las actividades específicas en el fortalecimiento del Sistema de Gestión de Calidad y la AUTORIZACION como Terceros, los recursos asignados sólo representan un apoyo. Toda vez que el compromiso Estatal es buscar fuentes alternas de financiamiento que complementen la realización de actividades que permitan el logro de la obtención de la Autorización.

NOTA 3: MARCO ANALITICO BASICO PARA AUTORIZAR

Coliformes y <i>E Coli</i>	Acordes con los 4 temas Prioritarios establecidos por COFEPRIS
<i>Salmonella spp</i>	
<i>Staphylococos aureus</i>	
<i>Vibrio cholerae</i>	
Clembuterol por ELISA	
Arsénico en agua	
Mercurio en Agua	

Plomo en juguetes	No contempladas dentro de los temas prioritarios por COFEPRIS (Deberán ser cubiertas con recursos locales)
Cloruros en Agua	
Dureza Total	

Por la Secretaría: el Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.- El Secretario General, **Erwin Roeniger Servín**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Tesorero General del Estado, **Jesús Juan Ochoa Galindo**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Raymundo Sebastián Verduzco Rosán**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Regulación y Fomento Sanitario, **Jorge Alberto Duron Martínez**.- Rúbrica.

NORMA Oficial Mexicana NOM-245-SSA1-2010, Requisitos sanitarios y calidad del agua que deben cumplir las albercas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

MIKEL ANDONI ARRIOLA PEÑALOSA, Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3 fracciones XIII y XXII, 17 Bis fracción III, 17 Bis 2, 116, 118 fracciones I, II y VII, 119 fracción II y 122 de la Ley General de Salud; 47 fracción IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 literal C fracción X, 36 y 37 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; 2 fracción I incisos a) y c), 12 fracciones II, IV y V, 227, 1219 y 1220 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Control Sanitario de Actividades, Establecimientos, Productos y Servicios; 3 fracciones I incisos i y n, II, V, IX y XI; 10 fracciones IV y VIII del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento a lo previsto en el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Subcomité de Salud Ambiental presentó el 20 de agosto de 2009 al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, el anteproyecto de la presente Norma Oficial Mexicana.

Que con fecha del 5 de abril de 2010, en cumplimiento del acuerdo del Comité y de lo previsto en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el proyecto de la presente Norma Oficial Mexicana, a efecto de que dentro de los siguientes sesenta días naturales posteriores a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario.

Que con fecha previa, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las respuestas a los comentarios recibidos por el mencionado Comité, en los términos del artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que en atención a las anteriores consideraciones, contando con la aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, tengo a bien ordenar la publicación en el Diario Oficial de la Federación la siguiente:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-245-SSA1-2010, REQUISITOS SANITARIOS
Y CALIDAD DEL AGUA QUE DEBEN CUMPLIR LAS ALBERCAS****PREFACIO**

En la elaboración de esta norma participaron las unidades administrativas e instituciones siguientes:

SECRETARIA DE SALUD

Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Centro Nacional de Programas Preventivos y Control de Enfermedades.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Comisión Nacional del Agua.

Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.

SECRETARIA DE TURISMO

ASOCIACION MEXICANA DE HOTELES Y MOTELES A. C.

ASOCIACION MEXICANA DE PARQUES ACUATICOS Y BALNEARIOS, A. C.

LION BUSINESS, S.A. DE C. V.

INSTAPURA, S. A. DE C. V.

ASOCIACION MEXICANA DE DESARROLLADORES TURISTICOS, A. C.

INDICE

- 0. Introducción
- 1. Objetivo y campo de aplicación
- 2. Referencias
- 3. Definiciones
- 4. Abreviaturas
- 5. Disposiciones Específicas
- 6. Control Sanitario
- 7. Muestreo y métodos de prueba
- 8. Concordancia con normas internacionales
- 9. Procedimiento de evaluación de la conformidad
- 10. Bibliografía
- 11. Observancia de la Norma
- 12. Vigencia

Apéndice Normativo A. Aislamiento e identificación de *Naegleria spp* y *Acanthamoeba spp*.

Apéndice Normativo B. Determinación de bacterias coliformes fecales. Método del número más probable (NMP).

0. Introducción

Con la finalidad de prevenir y minimizar riesgos a la salud pública por enfermedades gastrointestinales, de la piel y otras, ocasionadas por ingestión, contacto e inhalación de microorganismos patógenos y sustancias químicas en el agua de albercas, es necesario llevar a cabo el control y vigilancia de las condiciones sanitarias de operación y mantenimiento de las instalaciones; así como el monitoreo sistematizado de parámetros fisicoquímicos y de microorganismos que determinan la calidad del agua.

1. Objetivo y campo de aplicación

1.1. Esta norma establece las especificaciones sanitarias que deben cumplir las albercas con el propósito de minimizar o controlar riesgos a la salud de los usuarios.

1.2. Esta norma es aplicable a todas las albercas de centros vacacionales, clubes deportivos, balnearios, centros de enseñanza, hoteles, moteles, desarrollos turísticos, parques acuáticos o cualquiera que preste un servicio público.

2. Referencias

2.1. Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida.

3. Definiciones

Para los efectos de esta norma se entiende por:

3.1. Alberca.- Estanque artificial de agua construido para facilitar el nado, la recreación, el relajamiento, la enseñanza o entrenamiento deportivo.

3.2. Bitácora.- Libro, cuaderno o registro foliado a través de un sistema electrónico o manual.

3.3. Biopelícula.- Crecimiento de microorganismos en forma de capa gelatinosa que se adhiere a una superficie.

3.4. Bromo residual libre.- Es la cantidad residual de iones hipobromito y ácido hipobromoso.

3.5. Bromaminas.- Es la cantidad de bromo combinado con nitrógeno amoniacal o con compuestos nitrogenados.

3.6. Circulación.- Acción mecánica o aporte de agua que permite la mezcla y el movimiento del agua en todos los sectores de la alberca, evitando su estancamiento.

3.7. Cloro residual libre.- Es la cantidad residual de iones hipoclorito y ácido hipocloroso.

3.8. Cloraminas.- Es la cantidad de cloro combinado con nitrógeno amoniacal o con compuestos nitrogenados.

3.9. Desinfección.- Acción de inactivar o destruir microorganismos patógenos por medio de la aplicación de productos químicos o procesos físicos.

3.10. Encauce.- Obra dentro de un río o arroyo para modificar su corriente con el fin de construir una alberca.

3.11. Equipo de medición de ORP.- Dispositivo que mide el intercambio de electrones por medio de la corriente eléctrica generada por las reacciones de óxido reducción; y que representa la concentración o actividad del desinfectante en el agua, expresado en milivoltios.

3.12. Límite permisible.- Valor máximo o intervalo de concentración de un parámetro, que no causa efectos nocivos a la salud.

3.13. Mantenimiento.- Son los trabajos de conservación necesarios para prolongar la vida útil de un bien y preservarlo en buenas condiciones sanitarias.

3.14. Materia flotante.- Es todo aquel material que tiene menor densidad que el agua y por ello queda en la superficie.

3.15. Método amperométrico.- Técnica electrolítica donde se aplica un voltaje eléctrico pequeño a través de dos electrodos y mide el cambio de corriente resultado de reacciones químicas.

3.16. Procedimiento.- Documento que contiene las instrucciones necesarias para llevar a cabo de manera reproducible una operación o actividad, describiendo en forma escrita y gráfica, el método, frecuencia, enlaces, participantes y responsables necesarios para la realización de dichas actividades.

4. Abreviaturas

Además de lo especificado en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, el significado de los símbolos y abreviaturas utilizados en esta Norma es el siguiente:

4.1. DPD.- N,N-dietil-p-difenildiamina.

4.2. mg/L.- Miligramos por litro.

4.3. mL.- Mililitros.

4.4. mm.- Milímetro.

4.5. NMP.- Número más probable.

4.6. ORP.- Potencial de óxido-reducción.

4.7. pH.- Potencial de hidrógeno.

4.8. ppm.- Partes por millón.

4.9. UTN.- Unidad de turbidez nefelométrica.

5. Disposiciones específicas

Los propietarios o responsables de albercas deberán observar que las instalaciones de la alberca cumplan con los requisitos sanitarios siguientes, a fin de evitar riesgos a la salud de los usuarios:

5.1. Se deberá contar con procedimientos de operación, limpieza y mantenimiento de las albercas.

5.1.1. Registrar en bitácoras las actividades de limpieza y mantenimiento de las albercas y los resultados de los análisis que se realicen.

5.2. Contar con un procedimiento de contingencias para dejar la alberca fuera de servicio en caso de accidentes o condiciones poco salubres del agua hasta lograr que se restablezcan las condiciones sanitarias.

5.3. Establecer un reglamento de medidas de seguridad y protección de salud de los usuarios y colocarlo a la vista del público.

5.4. Prohibir el ingreso de mascotas a la alberca.

5.5. Se debe contar con servicios sanitarios y regaderas en el área de albercas.

5.5.1. Servicios sanitarios con insumos higiénicos (papel sanitario y jabón).

5.6. Las paredes, pisos de la alberca, así como los accesorios que estén dentro de ésta, deben estar libres de presencia de moho y biopelícula y ser de acabado sanitario.

5.7. La alberca debe tener circulación de agua durante su operación y en caso de recirculación deberá contar con equipo de filtración.

5.8. Se debe garantizar una renovación mínima diaria del agua del 5% en cada alberca.

5.9. Una vez vaciadas las albercas deberán recibir mantenimiento exhaustivo mediante el tallado y abrasión del piso y paredes, así como la adición de una solución de cloro a 100 ppm o 100 mg/L. Incluyendo el resane de grietas y aplicación de pintura epóxica en caso de requerirlo.

5.10. El mantenimiento de filtros, equipos y accesorios deberá realizarse en forma periódica según recomendaciones del fabricante y contar con el registro de esta actividad.

5.11. La alberca no debe contener más de 10 unidades de materia flotante por metro cuadrado del total de su superficie, misma que debe ser retenida en una malla de aproximadamente 1 cm de abertura.

5.12. El agua de la alberca deberá ser desinfectada previamente a su uso y cumplir con lo señalado en el cuadro 1.

Cuadro 1. Límites permisibles de parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, método de detección y frecuencia mínima de muestreo del agua de alberca.

Parámetro	Límite Permisible	Método de Detección	Frecuencia de Medición
pH			
	6.5 – 8.5	Potenciométrico o colorimétrico	Cada 4 horas durante el periodo de operación, iniciando con la apertura de servicio al público.
Turbidez¹			
	5 UTN o penetración de luz mayor a 2 m con disco Secchi.	Nefelométrico o visual	Una vez al día a mitad del periodo de operación.
Cloro residual libre²			
	1.0 – 5.0 mg/L	Colorimétrico con reactivo DPD 1 o amperométrico	Cada 4 horas durante el periodo de operación, iniciando con la apertura de servicio al público, para los métodos amperométrico y ORP incluir una medición con DPD al inicio.
	>650 milivolts	ORP	

Cloraminas ²			
	0.0 - 0.5 mg/L	Colorimétrico con reactivo DPD 3	Semanal
Bromo residual libre ³			
	2.0 – 6.0 mg/L	Colorimétrico con reactivo DPD 1 o amperométrico	Cada 4 horas durante el periodo de operación, iniciando con la apertura de servicio al público, para los métodos amperométrico y ORP incluir una medición con DPD al inicio.
	>650 milivolts	ORP	
Bromaminas ³			
	0.0 – 0.5 mg/L	Colorimétrico con reactivo DPD 3	Semanal
Acido cianúrico o isocianuratos clorados ²			
Alberca no techada	100.0 mg/L	Turbidimétrico con reactivo para ácido cianúrico o colorimétrico	Semanal
Alberca techada	0.0 mg/L		
Coliformes fecales ⁵			
	< 40 NMP/100 mL	Ver, Apéndice Normativo B.	Bimensual, durante la temporada de uso.
Amebas de vida libre (<i>Naegleria spp</i> , <i>Acanthamoeba spp</i>) ^{4, 5}			
	Ausente	Ver, Apéndice Normativo A	Bimensual, durante la temporada de uso.

Notas:

- ¹ No aplica para aguas termales que por su naturaleza sean opacas.
- ² Aplica sólo para albercas en que se utilicen compuestos de cloro como desinfectante.
- ³ Aplica sólo para albercas en que se utilice bromo como desinfectante.
- ⁴ Aplica para albercas con temperatura de agua mayor a 30°C.
- ⁵ El método de prueba para el análisis de estos microorganismos, se incluye en los apéndices.

5.13. Quedan exentas de desinfección y de cumplir los parámetros fisicoquímicos del cuadro 1, las albercas construidas por encauce de una corriente superficial o de un manantial, cuando presenten las características siguientes:

5.13.1. Las que tengan renovación de agua por lo menos tres veces al día durante el horario de servicio, asegurando por lo tanto ausencia de remolino.

5.13.2. El agua de estas albercas deberá muestrearse por lo menos tres veces en un mes, antes del inicio de temporada de mayor afluencia de visitantes para corroborar que se cumplen los límites permisibles de Coliformes fecales y Amebas de vida libre específicamente *Naegleria spp* y *Acanthamoeba spp*.

6. Control sanitario

6.1. La autoridad sanitaria:

6.2. Podrá corroborar en cualquier momento mediante revisión de bitácora que el agua que se utiliza en las albercas se encuentre dentro de los límites permisibles establecidos.

6.3. Bajo situaciones de contingencia, podrá establecer los agentes biológicos, químicos y físicos, nocivos a la salud que se deban evaluar; así como su frecuencia de muestreo.

7. Muestreo y métodos de prueba

7.1. El muestreo de agua para análisis microbiológico y fisicoquímico debe realizarse conforme a los procedimientos siguientes:

7.1.1. Los puntos de muestreo deberán ubicarse en la orilla de la alberca, lo más alejado de los sitios de alimentación y salida de agua, donde las paredes sean rugosas y donde exista la menor movilidad del agua.

7.1.2. Para el análisis de coliformes fecales, la muestra de agua debe ser colectada de 30 a 45 centímetros bajo la superficie del agua, donde la profundidad es de aproximadamente 1 m, cuando la alberca tenga una profundidad menor a 50 cm la muestra deberá tomarse a una profundidad media, en bolsas o recipientes estériles con tiosulfato de sodio, el volumen mínimo de la muestra de agua debe ser de 100 mL y ser transportada al laboratorio en refrigeración a una temperatura entre 4 y 8°C con un tiempo máximo de preservación de 24 horas entre la colecta de la muestra y el análisis en el laboratorio. El análisis debe ser realizado por un laboratorio tercero autorizado conforme al método descrito en el Apéndice Normativo B.

7.1.3. Para el análisis de ameba de vida libre, el volumen mínimo la muestra de agua debe ser de 500 mL, la cual debe ser colectada lo más alejado posible de la entrada o salida de agua, de 10 a 15 centímetros bajo la superficie del agua, en bolsas o recipientes estériles con tiosulfato de sodio, después de un raspado de las paredes de la alberca, teniendo cuidado de colectar el material que se pueda desprender. Transportar la muestra al laboratorio en la oscuridad y a temperatura ambiente, con un tiempo máximo de preservación de 48 horas entre la colecta de muestra y el análisis. El análisis debe ser realizado por un laboratorio tercero autorizado conforme al método descrito en el Apéndice Normativo A.

7.1.4. El análisis de los parámetros fisicoquímicos debe ser en el sitio, colectando la muestra de agua de 5 a 30 centímetros bajo la superficie del agua.

8. Concordancia con normas internacionales

Esta Norma no es equivalente a ninguna norma internacional.

9. Procedimiento de evaluación de la conformidad

La evaluación de la conformidad podrá ser solicitada por el representante legal o la persona que tenga facultades para ello, ante la autoridad competente o las personas acreditadas y aprobadas para tales efectos.

10. Bibliografía

10.1. Implementation Guidance for Ambient Water Quality Criteria for Bacteria, EPA, 2002.

10.2. Guidelines for safe recreational water environments. Vol. 2: Swimming pools and similar environments. WHO, 2006.

10.3. Guías para la Calidad del Agua Potable. Volumen 1. Recomendaciones. Organización Panamericana de la Salud. Organización Mundial de la Salud. 1995.

10.4. Standard Methods for the Examination of Water and Wastewater. American Public Health Association. 20th Ed. Washington D.C. 2001. EUA.

10.5. Norma técnica sanitaria para albercas. Secretaría de Salud Pública del Estado de Sonora, 25 de abril del 2003.

11. Observancia de la Norma

La vigilancia del cumplimiento de esta norma corresponde a la Secretaría de Salud y a los Gobiernos de las Entidades Federativas en sus respectivos ámbitos de competencia.

12. Vigencia

Esta norma entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de mayo de 2012.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Regulación y Fomento Sanitario, **Mikel Andoni Arriola Peñalosa**.- Rúbrica.

Apéndice Normativo A**Aislamiento e identificación de *Naegleria spp* y *Acanthamoeba spp*****A.1. Objetivo**

Aislar e identificar a amebas del género *Acanthamoeba spp* y *Naegleria spp* en muestras de agua de uso recreativo.

A.2. Campo de aplicación

Este método aplica a muestras de agua provenientes de albercas o balnearios.

A.3. Fundamento

Este método se basa en el aislamiento primario de amebas del género *Acanthamoeba* y *Naegleria* en cultivos monoaxénicos, para posteriormente realizar una resiembra en la cual se realizan las pruebas de enflagelación y morfología microscópica las cuales nos permitirán diferenciar entre ambos géneros, una vez diferenciadas de otras amebas se procede a incubarlas a temperatura de $43 \pm 1^\circ\text{C}$, si éstas continúan con su desarrollo a esta temperatura, se reporta la presencia del género potencialmente patógeno.

A.4. Materiales y equipo

A.4.1. Recipientes de polipropileno con tapa de rosca de capacidad de 1 000 mL

A.4.2. Tubos evergreen con tapa de rosca de capacidad de 50 mL

A.4.3. Pipetas transfer estériles

A.4.4. Jeringas desechables

A.4.5. Asas bacteriológicas estériles desechables

A.4.6. Cajas de Petri

A.4.7. Varillas de vidrio en forma de L

A.4.8. Tubos de vidrio 13 x100 mm

A.4.9. Gradillas para tubos 13 x100 mm

A.4.10. Gradillas para tubos evergreen

A.4.11. Recipiente rojo para punzocortantes

A.4.12. Estufa de incubación para temperatura de 37°C y de $43 \pm 1^\circ\text{C}$

A.4.13. Refrigerador

A.4.14. Centrifuga

A.4.15. Campana de flujo laminar

A.4.16. Microscopio invertido

A.5. Reactivos

A.5.1. Agar No Nutritivo (agar NN)

A.5.2. Agua destilada estéril

A.5.3. Cultivo de *Escherichia coli* (*E. coli*) desarrollado en caldo nutritivo

A.5.4. Hipoclorito de Sodio

A.6. Preparación del medio de cultivo, agar NN/*E. coli*

Cepa *Escherichia coli*. (*E. coli*), tomar una azada de *E. coli* en tubo con caldo nutritivo e incubar a una temperatura de 37°C de 18 a 24 horas. Trascurrido el tiempo de incubación tomar de 2 a 3 gotas del medio y agregarlas en el centro de una caja de agar NN.

Realizar una distribución uniforme sobre el agar, para lo cual se utiliza una varilla de vidrio estéril en forma de L, una vez realizado esto permitir que el caldo nutritivo con la *E. coli* se seque sobre la superficie del agar NN en una atmósfera estéril.

A.7. Preparación de la muestra

Una vez que la muestra se recibe en laboratorio y cumple con las condiciones de aceptación de muestras, se refrigera a una temperatura entre 2 y 8°C por al menos 30 minutos.

A.8. Descripción del método de prueba

Después de transcurrido el tiempo sacar el recipiente del refrigerador, se agita y se toma una alícuota de aproximadamente 50 mL y centrifugar en un tubo evergreen a 2 500 RPM durante 10 minutos. Decantar el sobrenadante en campana de flujo laminar, depositar de 2 a 3 gotas del sedimento, en el centro de una caja de agar NN/*E. coli*, con una pipeta estéril transfer, agitar levemente la placa con movimientos rotatorios sin

retirarla de la superficie de la mesa. Las cajas ya inoculadas se incuban a una temperatura de 37°C durante un periodo de observación de 7 días, durante este lapso de tiempo se examinan diariamente en el microscopio invertido en búsqueda de trofozoítos y quistes característicos de los géneros *Naegleria* y *Acanthamoeba*, los trofozoítos son identificados debido a que tienen un movimiento de contracción y expansión en su vacuola alimenticia la cual es refringente a la observación microscópica. Una vez localizados los trofozoítos señalar el sitio con un marcador y realizar una resiembra recortando un cuadro pequeño del medio con una asa bacteriológica estéril y pasarlo a otra caja con medio de agar NN/E. *coli*, el pequeño cuadro de agar recortado se coloca en forma invertida con respecto a la superficie de la nueva caja de agar NN/E. *coli*.

A.8.1. Prueba de enflagelación

La resiembra se examina al microscopio invertido en búsqueda de trofozoítos o de una probable contaminación con hongos que en caso de presentarse, la caja debe de ser descartada y solicitar nueva muestra. Si la caja presenta desarrollo de trofozoítos, en una campana de flujo laminar se agregan de 2 a 3 mL de agua destilada estéril, incubándola por un periodo de 2 horas a una temperatura de 37°C. Una vez transcurrido el tiempo de incubación la caja se examina en el microscopio invertido en búsqueda de trofozoítos biflagelados característicos de *Naegleria*.

Los trofozoítos que sean localizados microscópicamente, observar su forma y si presentan locomoción. *Acanthamoeba* presenta trofozoítos en forma de estrella y sin movimientos de locomoción perceptible, en el caso de *Naegleria* presentan movimientos de locomoción rápido tanto en su trofozoíto biflagelado como en su forma ameboidea, es importante identificar sólo un par de flagelos en el caso de *Naegleria* ya que existen otros géneros de amebas que tienen de 3 a 4 flagelos. Una vez realizadas estas observaciones anotar el género de las amebas identificadas.

A.8.2. Incubación de la muestra

Las cajas que son identificadas con uno o ambos géneros de amebas (*Acanthamoeba* o *Naegleria*), proceder a incubarlas a una temperatura de $43 \pm 1^\circ\text{C}$ por un periodo de 24 horas, transcurrido este tiempo examinar al microscopio invertido en búsqueda de trofozoítos viables los cuales son identificados mediante el movimiento de su vacuola alimenticia.

A.9. Interpretación de resultados

Las cajas que presentan desarrollo de trofozoítos en forma de estrella o de erizo sin movimiento de locomoción perceptible o lento con una vacuola contráctil, con una prueba de enflagelación negativa y continúen viables en su desarrollo a una temperatura de $43 \pm 1^\circ\text{C}$, se reportan positivas al género *Acanthamoeba spp.*

Las cajas que presentan desarrollo de trofozoítos en forma semiovalada con movimientos de locomoción rápido, con una vacuola contráctil, con una prueba de enflagelación positiva y continúen viables en su desarrollo a una temperatura de $43 \pm 1^\circ\text{C}$ se reportan como positivas al género *Naegleria spp.*

Las cajas que no presentan desarrollo de trofozoítos en los 5 días de incubación a 37°C, se reportan ausente.

A.10. Glosario de términos y abreviaturas

Además de lo especificado en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, el significado de los símbolos y abreviaturas utilizados en este método es el siguiente:

A.10.1. AVL = Amebas de vida libre

A.10.2. ANN = Agar no nutritivo

A.10.3. SNN = Sistema nervioso central

A.10.4. RPM = Revoluciones por minuto

A.11. Referencia bibliográfica

A.11.1. Fernando Lares/Isidra T. Ayala/ Eduardo Verdugo E. Amibas de Vida Libre aisladas de jacuzzis y piscinas de uso recreativo en Hermosillo, Sonora. ITSON-DIEP, Julio-Diciembre, Vol. 3, Número 10. Instituto Tecnológico de Sonora, México, p. 39-47.

A.11.2. Tesis de amibas de vida libre, aislamiento e identificación en agua de la zona urbana de Caborca, Sonora. Briceño Verdugo Margarita/Melo G. Joaquina, 1992.

A.11.3. Five Cases of Primary Amebic Meningoencephalitis in Mexicali, México: Study of the Isolates. Lares Fernando-Villa y colaboradores. Journal of Clinical Microbiology, Vol. 31, No. 3 Mar. 1993, p. 685-688.

A.11.4. Cultivation of Pathogenic and Opportunistic Free-Living Amebas. Schuster Frederick. Clinical Microbiology Reviews, Vol. 15, No. 3, July 2002, p. 342-354.

Apéndice Normativo B

Determinación de bacterias coliformes fecales. Método del número más probable (NMP)

B.1. Introducción

Las bacterias coliformes definidas como bacilos Gram negativos, no esporulados, aerobios o anaerobios facultativos, que a 35°C fermentan la lactosa con producción de gas, son un grupo heterogéneo compuesto por varias especies. Existe poca evidencia que indique que estas bacterias coliformes pertenezcan a un solo género taxonómico. La falta de certeza en cuanto a su filiación taxonómica y la imprecisa correlación entre los métodos recomendados para la detección de coliformes han presentado problemas. El primero, es que *Escherichia coli* es aceptada como bacteria coliforme, la especie contiene variantes que no producen gas o lo hacen después de 48 horas, por lo que no se les identifica por medio de este método. Segundo, la capacidad de fermentar la lactosa está frecuentemente asociada a genes localizados en plásmidos. Estos determinantes extracromosomales son fácilmente transferidos entre otras bacterias Gram negativas no relacionadas a las coliformes, que pueden, en consecuencia, ser recuperadas en la etapa inicial del análisis. No obstante en la práctica, la técnica ha demostrado su efectividad.

El método se basa en que las bacterias coliformes, fermentan la lactosa incubadas a $35 \pm 1^\circ\text{C}$ durante 24 a 48 horas, resultando una producción de ácidos y gas el cual se manifiesta en las campanas de fermentación.

B.2. Símbolos y abreviaturas

Además de lo especificado en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, el significado de los símbolos y abreviaturas utilizados en este método es el siguiente:

B.2.1.	cm	centímetro
B.2.2.	pH	potencial hidrógeno
B.2.3.	mm	milímetro
B.2.4.	mL	mililitro
B.2.5.	N	normal
B.2.6.	NMP	número más probable
B.2.7.	lb/plg ²	libra por pulgada cuadrada
B.2.8.	h	horas
B.2.9.	°C	grado Celsius
B.2.10.	%	por ciento
B.2.11.	±	más o menos
B.2.12.	<	menor que
B.2.13.	µm	micrómetro

B.3. Medidas de seguridad y control de calidad

Seguir las indicaciones precautorias que se señalan en el apartado de preparación de medios de cultivo.

Recomendaciones generales previas al análisis de la muestra:

B.3.1. Homogeneización de la muestra.

Las muestras en recipientes con un espacio vacío (de al menos 2.5 cm), pueden homogeneizarse por inversión rápida 25 veces. Las muestras que tengan de 2/3 a 3/4 de lleno, deberán agitarse 25 movimientos de arriba hacia abajo en un arco de 30 cm, para asegurar una unidad analítica representativa.

B.3.2. Condiciones de prueba.

Trabajar en condiciones asépticas en un área limpia y descontaminada.

Todo el material que esté en contacto con la muestra debe estar estéril.

El laboratorio debe tener implementado un sistema de control de calidad para asegurar la confiabilidad de los resultados.

B.4. Equipo, medios de cultivo y materiales

Los reactivos que a continuación se mencionan deben ser grado analítico. Cuando se indique agua debe entenderse como agua destilada con pH cercano a la neutralidad.

B.4.1. Equipo

B.4.1.1. Horno para esterilizar que alcance una temperatura mínima de 170°C.

B.4.1.2. Incubadora que evite variaciones mayores a 0.5°C con termómetro calibrado y/o verificado.

B.4.1.3. Incubadora con recirculación de agua que evite variaciones mayores a 0.5°C con termómetro calibrado y/o verificado.

B.4.1.4. Termómetro de máximas y mínimas.

B.4.1.5. Autoclave que alcance una temperatura mínima de $121 \pm 1.0^\circ\text{C}$, a 15 lb/plg².

B.4.1.6. Potenciómetro con una escala mínima de 0.1 unidades de pH a 25°C.

B.4.2. Medios de cultivo.

B.4.2.1 Caldo lauril sulfato triptosa (medio de enriquecimiento selectivo).

Ingrediente	Medio de concentración 1.5	Medio de concentración Sencilla
Triptosa	30.0 g	20.0 g
Lactosa	7.5 g	5.0 g
Fosfato dipotásico	4.125 g	2.75 g
Fosfato monopotásico	4.125 g	2.75 g
Cloruro de sodio	7.50 g	5.0 g
Lauril sulfato de sodio	0.15 g	0.1 g
Agua destilada	1.0 L	1.0 L

Disolver los componentes en 1 L de agua, calentando si es necesario o cuando utilice medio de cultivo deshidratado seguir las instrucciones del fabricante.

Ajustar el pH de tal manera que después de la esterilización éste sea de 6.8 ± 0.2 a 25°C.

Distribuir en volúmenes de 10 ml el medio de concentración sencilla en tubos con dimensiones de 16 x 160 mm y de 20 ml el medio de concentración 1.5 en tubos de 20 x 200 mm, cada tubo debe tener campana de fermentación (Durham) invertida.

Esterilizar en autoclave por 15 minutos a $121 \pm 1.0^\circ\text{C}$ a 15 lb/plg².

Almacenar en refrigeración el medio una vez preparado.

Las campanas de fermentación no deben contener burbujas de aire una vez atemperadas después de la esterilización.

Alternativamente a las campanas de Durham, adicionar púrpura de bromocresol a una concentración de 0.01 g/L al caldo de lauril triptosa, la producción de ácido se observará por el vire de este indicador.

B.4.2.2. Caldo EC

Ingrediente	Medio de concentración sencilla
Triptosa	20.0 g
Lactosa	5.0 g
Fosfato dipotásico	4.0 g
Fosfato monopotásico	1.5 g
Cloruro de sodio	5.0 g
Mezcla de sal de bilis	1.5 g
Agua destilada	1.0 L

Disolver los componentes en 1 L de agua, calentando si es necesario. Cuando se utilice medio de cultivo deshidratado seguir las instrucciones del fabricante.

Distribuir en volúmenes de 10 mL en tubos con dimensiones de 16 x 160 mm, cada tubo debe tener campana de fermentación (Durham) invertida.

Ajustar el pH de tal manera que después de la esterilización éste sea de 6.9 ± 0.2 a 25°C .

Esterilizar en autoclave por 12 minutos a $121 \pm 1.0^{\circ}\text{C}$ a 15 lb/plg².

Almacenar en refrigeración el medio una vez preparado.

B.4.3. Materiales

B.4.3.1. Pipetas bacteriológicas de 10 y 1 mL (o si es necesario de 11 y 2 mL), con tapón de algodón. Las pipetas pueden ser graduadas en volúmenes iguales a una décima de su volumen total.

B.4.3.2. Frascos de vidrio de 250 mL con tapón de rosca.

B.4.3.3. Tubos de cultivo de 20 x 200 mm y 16 x 160 mm con tapones metálicos o de rosca.

B.4.3.4. Campanas de fermentación (tubos de Durham).

B.4.3.5. Gradillas.

B.4.3.6. Asa de platino o nicromel de 3 mm de diámetro.

Todo el material que tenga contacto con las muestras bajo estudio debe esterilizarse mediante:

Horno durante 2 horas a una temperatura de 170 a 175°C ó 1 hora a 180°C .

Autoclave durante 15 minutos como mínimo a $121 \pm 1.0^{\circ}\text{C}$ a 15 lb/plg².

El material de vidrio puede sustituirse por material desechable que cumpla con las especificaciones. No debe utilizarse material de vidrio dañado por esterilizaciones repetidas y éste debe ser químicamente inerte.

B.5. Procedimiento

B.5.1. Coliformes totales, presuntivo

Inoculación. Agitar la muestra y transferir volúmenes de 10 mL a cada uno de los 5 tubos de la primera serie con 20 mL de caldo lauril sulfato triptosa de concentración 1.5 y 1.0 mL y 0.1 mL de muestra a cada uno de los tubos de la segunda y tercera serie de 5 tubos respectivamente con 10 ml de caldo lauril sulfato triptosa.

Incubación. Incubar los tubos a 35°C , durante 24 ± 2 h y observar si hay formación de gas, en caso contrario, incubar por 48 ± 2 h.

B.5.2. Coliformes fecales, confirmativo.

De cada tubo que muestre hidrólisis del medio o formación de gas, agitar y tomar una azada, procediendo a sembrar en un número igual de tubos con medio EC. Incubar en incubadora con recirculación de agua a $44.5 \pm 0.2^{\circ}\text{C}$ por 24 ± 2 h, observando que el tiempo entre la inoculación y la colocación de los tubos en el baño no exceda de 30 minutos y que el agua de incubación cubra por entero al medio de cultivo en los tubos.

B.6. Expresión de los resultados

Considerar los tubos del procedimiento confirmativo en que se observe formación de gas después del periodo de incubación requerido y buscar el NMP en la Tabla. Número más probable (NMP) en series de cinco (5) tubos.

B.7. Consideraciones generales.

Cuando sólo una dilución muestra tres tubos positivos, elegir ésta y las diluciones mayores posteriores.

Cuando más de una dilución muestra tres tubos positivos y la última da menos de tres, elegir esta última y las dos diluciones anteriores más bajas.

Cuando en ninguna dilución hay tres tubos positivos y éstos se encuentran en más de tres diluciones, seleccionar las dos diluciones mayores positivas y la siguiente.

Cuando los tubos positivos sólo se encuentran en la muestra sin diluir (10 mL) y en la primera dilución (1 mL), seleccionar las tres primeras diluciones para el cálculo del número más probable.

En cada caso se obtiene un número de tres cifras, lo cual es representado en la Tabla. Número más probable (NMP) en series de cinco (5) tubos. En la columna que indica el número de tubos positivos se busca el índice del NMP.

La técnica de NMP puede admitir gran cantidad de variaciones. Los resultados obtenidos con esta técnica deben ser utilizados con precaución.

La precisión del analista deberá estar dentro de un 5% y entre analistas 10%.

B.8. Informe de prueba

NMP COLIFORMES FECAL/100 mL.

B.9. Bibliografía

B.9.1. Edberg, S.C., M.J. Allen, D.B. Smith & the National Collaborative Study, 1988. National field evaluation of a defined substrate method for the simultaneous enumeration of total coliforms and *Escherichia coli* from drinking water: Comparison with the standard multiple tube fermentation method. Appl. Environ. Microbiol. 54:1595.

B.9.2. Edberg, S.C. & D.B. Smith, 1989. Absence of association between total heterotrophic and total coliform bacteria from a public water supply. Appl. Environ. Microbiol 55:380.

Tabla. Número más probable (NMP) en series de cinco (5) tubos.

No. de Tubos Positivos				No. de Tubos Positivos				No. de Tubos Positivos				No. de Tubos Positivos				No. de Tubos Positivos				No. de Tubos Positivos			
10ml	1.0ml	0.1ml	NMP	10ml	1.0ml	0.1ml	NMP	10ml	1.0ml	0.1ml	NMP	10ml	1.0ml	0.1ml	NMP	10ml	1.0ml	0.1ml	NMP	10ml	1.0ml	0.1ml	NMP
0	0	0	<1.8	1	0	0	2	2	0	0	4.5	3	0	0	7.8	4	0	0	13	5	0	0	23
0	0	1	1.8	1	0	1	4	2	0	1	6.8	3	0	1	11	4	0	1	17	5	0	1	31
0	0	2	3.6	1	0	2	6	2	0	2	9.1	3	0	2	13	4	0	2	21	5	0	2	43
0	0	3	5.4	1	0	3	8	2	0	3	12	3	0	3	16	4	0	3	25	5	0	3	58
0	0	4	7.2	1	0	4	10	2	0	4	14	3	0	4	20	4	0	4	30	5	0	4	76
0	0	5	9.0	1	0	5	12	2	0	5	16	3	0	5	23	4	0	5	36	5	0	5	95
0	1	0	1.8	1	1	0	4	2	1	0	6.8	3	1	0	11	4	1	0	17	5	1	0	33
0	1	1	3.6	1	1	1	6.1	2	1	1	9.2	3	1	1	14	4	1	1	21	5	1	1	46
0	1	2	5.5	1	1	2	8.1	2	1	2	12	3	1	2	17	4	1	2	26	5	1	2	64
0	1	3	7.3	1	1	3	10	2	1	3	14	3	1	3	20	4	1	3	31	5	1	3	84
0	1	4	9.1	1	1	4	12	2	1	4	17	3	1	4	23	4	1	4	35	5	1	4	110
0	1	5	11	1	1	5	14	2	1	5	19	3	1	5	27	4	1	5	42	5	1	5	130
0	2	0	3.7	1	2	0	6.1	2	2	0	9.3	3	2	0	14	4	2	0	22	5	2	0	49
0	2	1	5.5	1	2	1	8.2	2	2	1	12	3	2	1	17	4	2	1	26	5	2	1	70
0	2	2	7.4	1	2	2	10	2	2	2	14	3	2	2	20	4	2	2	32	5	2	2	95
0	2	3	9.2	1	2	3	12	2	2	3	17	3	2	3	24	4	2	3	38	5	2	3	120
0	2	4	11	1	2	4	15	2	2	4	19	3	2	4	27	4	2	4	44	5	2	4	150
0	2	5	13	1	2	5	17	2	2	5	22	3	2	5	31	4	2	5	50	5	2	5	180
0	3	0	5.6	1	3	0	8.3	2	3	0	12	3	3	0	17	4	3	0	27	5	3	0	79
0	3	1	7.4	1	3	1	10	2	3	1	14	3	3	1	21	4	3	1	33	5	3	1	110
0	3	2	9.3	1	3	2	13	2	3	2	17	3	3	2	24	4	3	2	39	5	3	2	140
0	3	3	11	1	3	3	15	2	3	3	20	3	3	3	28	4	3	3	45	5	3	3	180
0	3	4	13	1	3	4	17	2	3	4	22	3	3	4	31	4	3	4	52	5	3	4	210
0	3	5	15	1	3	5	19	2	3	5	25	3	3	5	35	4	3	5	59	5	3	5	250
0	4	0	7.5	1	4	0	11	2	4	0	15	3	4	0	21	4	4	0	34	5	4	0	130
0	4	1	9.4	1	4	1	13	2	4	1	17	3	4	1	24	4	4	1	40	5	4	1	170
0	4	2	11	1	4	2	15	2	4	2	20	3	4	2	28	4	4	2	47	5	4	2	220
0	4	3	13	1	4	3	17	2	4	3	23	3	4	3	32	4	4	3	54	5	4	3	280
0	4	4	15	1	4	4	19	2	4	4	25	3	4	4	36	4	4	4	62	5	4	4	350
0	4	5	17	1	4	5	22	2	4	5	28	3	4	5	40	4	4	5	69	5	4	5	430
0	5	0	9.4	1	5	0	13	2	5	0	17	3	5	0	25	4	5	0	41	5	5	0	240
0	5	1	11	1	5	1	15	2	5	1	20	3	5	1	29	4	5	1	48	5	5	1	350
0	5	2	13	1	5	2	17	2	5	2	23	3	5	2	32	4	5	2	56	5	5	2	540
0	5	3	15	1	5	3	19	2	5	3	26	3	5	3	37	4	5	3	64	5	5	3	920
0	5	4	17	1	5	4	22	2	5	4	29	3	5	4	41	4	5	4	72	5	5	4	1600
0	5	5	19	1	5	5	24	2	5	5	32	3	5	5	45	4	5	5	81	5	5	5	>1600

Referencia: AOAC 18° Edición. Revisión 2, 2007.

SECRETARIA DE TURISMO

CONVENIO de Coordinación en materia de reasignación de recursos que celebran la Secretaría de Turismo y el Estado de Zacatecas.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA "SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA MTRA. GLORIA R. GUEVARA MANZO, CON LA INTERVENCION CONJUNTA DEL SUBSECRETARIO DE OPERACION TURISTICA, FERNANDO OLIVERA ROCHA, Y DEL COORDINADOR DE LOS PROGRAMAS MEXICO NORTE Y MUNDO MAYA, LIC. AMADO CONTRERAS WONG, EN SUPLENCIA DE LA AUSENCIA DEL DIRECTOR GENERAL DE PROGRAMAS REGIONALES; Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA LA "ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL ING. ESAU HERNANDEZ HERRERA, EL SECRETARIO FINANZAS, EL ING. FERNANDO ENRIQUE SOTO ACOSTA, EL SECRETARIO DE TURISMO, EL TAET. PEDRO INGUANZO GONZALEZ, Y EL CONTRALOR INTERNO DEL ESTADO, C.P. GUILLERMO HUIZAR CARRANZA; CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en el artículo 83 segundo párrafo, que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que requieran suscribir convenios de reasignación, deberán apegarse al modelo de convenio emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y la Secretaría de la Función Pública (SFP), así como obtener la autorización presupuestaria de la SHCP.
- II. El presente Convenio está sujeto y quedará condicionado al dictamen de suficiencia presupuestaria que emita la Dirección General de Programación y Presupuesto Sectorial "B" de la SHCP (en lo sucesivo DGPYP "B"), para que la SECTUR reasigne recursos a la ENTIDAD FEDERATIVA con cargo a su presupuesto autorizado, por lo que en su oportunidad se anexará fotocopia del oficio correspondiente, para que forme parte integrante de este Convenio.

DECLARACIONES

I. De la SECTUR:

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que cuenta con la competencia necesaria para celebrar este Convenio, de conformidad con lo señalado en los artículos 26 y 42, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 4 de la Ley General de Turismo.
- I.2 Que en el ámbito de su competencia le corresponde formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística nacional; coordinar las acciones que lleven a cabo el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, en su caso; en el ámbito de sus respectivas competencias, para el desarrollo turístico del país, mismas que estarán sujetas a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.
- I.3 Que la Secretaria de Turismo, Mtra. Gloria R. Guevara Manzo, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en el artículo 5 fracciones XVI y XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.4 Que el Subsecretario de Operación Turística, Lic. Fernando Olivera Rocha, cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 6 fracciones VI, VIII y X, y 7 fracciones I, IV y VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo.
- I.5 Que el Coordinador de los Programas México Norte y Mundo Maya, Lic. Amado Contreras Wong, comparece a este acto en suplencia de la ausencia del Director General de Programas Regionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, por lo que cuenta con las facultades suficientes y necesarias que le permiten suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 12 fracción X, y 16 fracciones III, IV y V del Reglamento antes citado.
- I.6 Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Presidente Masarik No. 172, colonia Bosques de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11580, México, D.F.

II. De la ENTIDAD FEDERATIVA:

- II.1** Que en términos de los artículos 40, 43 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; es parte integrante de la Federación, Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior.
- II.2** Que concurre a la celebración del presente Convenio a través del titular del Poder Ejecutivo, Lic. Miguel Alejandro Alonso Reyes en el ejercicio de las facultades que se le confieren en los artículos 72, 73 y 82, fracciones XV y XXVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2, 3 y 8, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.
- II.3** Que asisten al titular del Poder Ejecutivo Estatal, los secretarios General de Gobierno, de Finanzas y de Turismo, así como la Contraloría Interna, de conformidad con los artículos 84 y 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3, 7 y 10, fracciones I, II, VIII y XII, 24, 25, 30 Bis y 33, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.
- II.4** Que la Secretaría de Turismo sometió a consideración de la titular del Poder Ejecutivo, la celebración del presente instrumento con fundamento en lo dispuesto en el artículo 30 Bis fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.
- II.5** Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento, son el fortalecimiento de los programas y proyectos de desarrollo y promoción turística para diversificar la oferta turística en la ENTIDAD FEDERATIVA.
- II.6** Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Av. Hidalgo número 604, colonia Centro, código postal 98000, Zacatecas, Zac.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos 40, 43, 90 y 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 42, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 4, 5, 16, 22, 37, 38 y 39, de la Ley General de Turismo; 1 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 82 y 83, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y, 223, 224, 225 y 226, de su Reglamento; así como en los artículos 1, 2, 72, 73, 82 fracciones XV y XXVII, 84 y 85, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 2, 3, 7, 8, 10 fracciones I, II, VIII y XII, 12, 14, 21, 24, 25, 30 Bis y 33, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas; y demás disposiciones jurídicas aplicables; las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio y los anexos que forman parte integrante del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal en materia de desarrollo turístico; reasignar a aquélla la ejecución de programas o proyectos federales; determinar las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, para el ejercicio fiscal 2012; definir la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen la ENTIDAD FEDERATIVA y el Ejecutivo Federal; y establecer los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y proyectos, hasta por los importes que a continuación se mencionan:

PROGRAMAS Y/O PROYECTOS TURISTICOS	\$38'020,000.00
TOTAL	\$38'020,000.00

Los programas y proyectos a que se refiere el párrafo anterior, se prevén en forma detallada en el Anexo 1 del presente Convenio.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio, las partes se sujetarán a lo establecido en el mismo y sus correspondientes anexos, a los "Lineamientos para el ejercicio eficaz, transparente, ágil y eficiente de los recursos que transfieren las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las entidades federativas mediante convenios de coordinación en materia de reasignación de recursos", así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- REASIGNACION Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Federal reasignará a la ENTIDAD FEDERATIVA recursos presupuestarios federales para desarrollo turístico, la cantidad de \$22'500,000.00 (veintidós millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), con cargo al presupuesto de la SECTUR, de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Convenio.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, conforme a los artículos 82 fracción IX y 83 primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se radicarán, a través de la Secretaría de Finanzas de la ENTIDAD FEDERATIVA, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a la SECTUR, con la finalidad de que los recursos reasignados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen a la ENTIDAD FEDERATIVA en los términos de este Convenio, no pierden su carácter federal.

Por su parte, a efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente Convenio, la ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a destinar de sus recursos presupuestarios para desarrollo turístico, la cantidad de \$15'520,000.00 (quince millones quinientos veinte mil pesos 00/100 M.N.), conforme a los plazos y calendario establecidos en el Anexo 3 del presente instrumento, los cuales deberán destinarse a los programas y proyectos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

Para la identificación de los recursos que otorgue cada aportante y de los rendimientos financieros que se obtengan, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá establecer una subcuenta productiva específica por cada aportante.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA deberá observar los siguientes criterios para asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos presupuestarios federales reasignados:

PARAMETROS

Para proyectos de desarrollo turístico, los recursos se destinarán al análisis del comportamiento de los centros, regiones y productos turísticos; el apoyo y diseño de programas y proyectos de desarrollo turístico; la diversificación de las actividades turísticas; el desarrollo de nuevos productos turísticos; capacitación y competitividad; el apoyo a los sistemas de información turística estatal; la inversión en infraestructura; servicios e imagen urbana y el fomento de la participación de inversionistas públicos y privados.

Para programas de apoyo mercadológico, los recursos se destinarán a la realización de estudios de mercado turístico; de campañas de promoción y publicidad turística a nivel nacional e internacional; de campañas de formación para prestadores de servicios turísticos; de relaciones públicas; así como para la concertación de acciones para incrementar las rutas aéreas, marítimas y terrestres hacia dichos destinos.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal por conducto de la SECTUR y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, se aplicarán a los programas y proyectos a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas que a continuación se mencionan y que se especifican en el Anexo 4 del presente Convenio.

OBJETIVOS	METAS	INDICADORES
Apoyar el desarrollo turístico municipal, estatal y regional.	Realización de proyectos de desarrollo turístico y programas de promoción.	I.- Formulación de Convenio. II.- Cumplimiento de Aportaciones. III.- Cumplimiento del Programa de Trabajo. IV.- Ejercicio Presupuestario.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que reasigna el Ejecutivo Federal y las aportaciones de la ENTIDAD FEDERATIVA, a que alude la Cláusula Segunda de este instrumento, se destinarán en forma exclusiva al desarrollo turístico de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se reasignen, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por la ENTIDAD FEDERATIVA en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse a los programas o proyectos turísticos previstos en la Cláusula Primera del mismo.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Para sufragar los gastos administrativos que resulten de la ejecución de los programas y proyectos turísticos previstos en la Cláusula Primera del presente instrumento; se podrá destinar hasta el uno al millar del total de los recursos aportados por las partes.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD FEDERATIVA.- La ENTIDAD FEDERATIVA se obliga a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, en los términos y plazos previstos en su Anexo 3.
- II. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, en los programas y proyectos turísticos establecidos en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio.
- III. Suscribir los acuerdos de coordinación o anexos de ejecución con los municipios, de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.
- IV. Responsabilizarse, a través de su Secretaría de Finanzas, de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria productiva específica señalada en la Cláusula Segunda de este Convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de los programas y proyectos turísticos previstos en este instrumento; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta Pública local, conforme sean devengados y ejercidos los recursos, respectivamente; así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos, en corresponsabilidad con la instancia ejecutora local.
- V. Entregar mensualmente por conducto de la Secretaría de Finanzas, a la SECTUR, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por las instancias ejecutoras y validada por la propia Secretaría de Finanzas.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas, la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por la SECTUR y, en su caso, por la SHCP y la SFP, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 83 primer párrafo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 224 fracción VI, de su Reglamento.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

- VI. Registrar en su contabilidad los recursos presupuestarios federales que reciba, de acuerdo con los principios de contabilidad gubernamental, y aquella información relativa a la rendición de informes sobre las finanzas públicas y la Cuenta Pública local ante su Congreso.
- VII. Iniciar las acciones para dar cumplimiento a los programas y proyectos turísticos a que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 60 días naturales, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- VIII. Observar las disposiciones legales federales aplicables a las obras públicas y a los servicios relacionados con las mismas, así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza; que se efectúen con los recursos señalados en la Cláusula Segunda del presente Convenio.
- IX. Evitar comprometer recursos que excedan de su capacidad financiera, para la realización de los programas y proyectos turísticos previstos en este instrumento.
- X. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales, estatales o municipales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de los programas y proyectos turísticos previstos en este instrumento.
- XI. Informar a la SECTUR, a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, sobre las aportaciones que realice.

- XII.** Reportar y dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la SECTUR, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este instrumento. De ser el caso, y conforme a las disposiciones aplicables, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco del presente Convenio.
- XIII.** Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo.
- XIV.** Presentar a la SECTUR, y por conducto de ésta a la SHCP, a través de la DGPyP "B", y directamente a la SFP, por conducto de la Dirección General de Operación Regional y Contraloría Social, a más tardar el último día hábil de febrero de 2013, el cierre de ejercicio de las operaciones realizadas, las conciliaciones bancarias, el monto de los recursos ejercidos, en su caso, con el desglose a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento, así como el nivel de cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos, y las metas de los indicadores de desempeño, alcanzados en el ejercicio de 2012.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal a través de la SECTUR, se obliga a:

- I.** Reasignar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 de este instrumento.
 - II.** Realizar los registros correspondientes en la Cuenta Pública Federal y en los demás informes sobre el ejercicio del gasto público, a efecto de informar sobre la aplicación de los recursos transferidos en el marco del presente Convenio.
 - III.** Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con la ENTIDAD FEDERATIVA, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera del presente Convenio.
- Asimismo, evaluar los resultados obtenidos con la aplicación de los recursos presupuestarios federales que se proporcionarán en el marco de este instrumento.

OCTAVA.- RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente Convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y la otra parte, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

NOVENA.- CONTROL, VIGILANCIA, SEGUIMIENTO Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación, de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, corresponderá a la SECTUR, a la SHCP, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que, en coordinación con la SFP, realice el órgano de control de la ENTIDAD FEDERATIVA.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales, derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, en que, en su caso, incurran los servidores públicos, federales o locales, así como los particulares; serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMA.- VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la efectividad del presente Convenio, la SECTUR y la ENTIDAD FEDERATIVA revisarán periódicamente su contenido y aplicación, así como también adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requeridas para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen que la ENTIDAD FEDERATIVA destine una cantidad equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados y aportados en efectivo, a favor de la Contraloría Interna del Estado, para que realice la vigilancia, inspección, control y evaluación de las obras y acciones ejecutadas por administración directa con esos recursos; dicha cantidad será ejercida conforme a los lineamientos que emita la SFP. La ministración correspondiente se hará conforme a los plazos y calendario programados para el ejercicio de los recursos reasignados, para lo que del total de estos recursos, se restará hasta el uno al millar y la diferencia se aplicará a las acciones que se detallan en el Anexo 1 de este instrumento. Para el caso de las obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

La SFP verificará en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de la ENTIDAD FEDERATIVA, en los términos del presente instrumento.

En los términos establecidos en el artículo 82 fracciones XI y XII, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ENTIDAD FEDERATIVA destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos reasignados para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de la ENTIDAD FEDERATIVA.

DECIMA PRIMERA.- SUSPENSION O CANCELACION DE LA REASIGNACION DE RECURSOS.- El Ejecutivo Federal por conducto de la SECTUR, podrá suspender o cancelar la ministración subsecuente de recursos presupuestarios federales a la ENTIDAD FEDERATIVA, cuando se determine que se hayan utilizado con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, supuestos en los cuales los recursos indebidamente utilizados tendrán que ser restituidos a la Tesorería de la Federación, dentro de los 15 días hábiles siguientes en que lo requiera la SECTUR.

Previo a que la SECTUR determine lo que corresponda en términos del párrafo anterior, concederá el derecho de audiencia a la ENTIDAD FEDERATIVA, para que, en su caso, aclare o desvirtúe los hechos que se le imputen.

DECIMA SEGUNDA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, incluyendo los rendimientos financieros generados, que no se encuentren devengados o estén vinculados formalmente con compromisos y obligaciones de pago al 31 de diciembre de 2012, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, en un plazo de 15 días naturales contados a partir del cierre del ejercicio fiscal, conforme a las disposiciones aplicables.

DECIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

En caso de contingencias para la realización de los programas y proyectos turísticos previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA CUARTA.- INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Las partes manifiestan su conformidad para interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, así como a sujetar todo lo no previsto en el mismo, a lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, su Reglamento, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, conocerán los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal.

DECIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2012, con excepción de lo previsto en la fracción XIV de la Cláusula Sexta de este instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de la ENTIDAD FEDERATIVA, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, de conformidad con el artículo 224 último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA SEXTA.- TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Convenio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado;
- II. Por acuerdo de las partes;
- III. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en este Convenio o por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, y
- IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA SEPTIMA.- DIFUSION Y TRANSPARENCIA.- El Ejecutivo Federal a través de la SECTUR, difundirá en su página de Internet los programas y proyectos financiados con los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. La ENTIDAD FEDERATIVA se compromete, por su parte, a difundir dicha información mediante su página de Internet y otros medios públicos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación en Materia de Reasignación de Recursos, ratifican su contenido y efectos, por lo que lo firman por quintuplicado de conformidad y para constancia, el día treinta del mes de marzo de dos mil doce.- Por el Ejecutivo Federal Sector: la Secretaria de Turismo, **Gloria R. Guevara Manzo.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Operación Turística, **Fernando Olivera Rocha.-** Rúbrica.- El Coordinador de los Programas México Norte y Mundo Maya, en suplencia de la ausencia del Director General de Programas Regionales, **Amado Contreras Wong.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo del Estado de Zacatecas: el Gobernador Constitucional, **Miguel Alejandro Alonso Reyes.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Esau Hernández Herrera.-** Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Fernando Enrique Soto Acosta.-** Rúbrica.- El Secretario de Turismo, **Pedro Inguanzo González.-** Rúbrica.- El Contralor Interno del Estado, **Guillermo Huizar Carranza.-** Rúbrica.

CONVENIO DE COORDINACION EN MATERIA DE REASIGNACION DE RECURSOS

EJERCICIO 2012

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

PROYECTOS DE DESARROLLO TURISTICO Y DE ESTRATEGIA SECTORIAL

ANEXO No. 1

No.	Proyecto	Monto Federal	Monto Estatal	Total
1	Programa Integral de Capacitación y Competitividad Turística "PICCT".	\$1,400,000	\$720,000	\$2,120,000
2	5ta. Etapa de Mejoramiento de Imagen Urbana e Iluminación Escenográfica-Arquitectónica del Centro Histórico del Municipio de Jerez de García Salinas, "Pueblo Mágico".	\$1,600,000	\$1,600,000	\$3,200,000
3	5ta. Etapa de Mejoramiento de Imagen Urbana del Centro Histórico del Municipio de Teúl de González Ortega, "Pueblo Mágico".	\$1,600,000	\$1,600,000	\$3,200,000
4	Plan Estatal de Turismo.	\$300,000	\$0.00	\$300,000
5	1a. Etapa Plan Maestro de Iluminación Escenográfica-Arquitectónica Monumental del Centro Histórico de Zacatecas.	\$4,000,000	\$4,000,000	\$8,000,000
6	4a. Etapa de Regeneración de Imagen Urbana e Iluminación Escenográfica-Arquitectónica del Centro Histórico del Municipio de Guadalupe.	\$4,000,000	\$4,000,000	\$8,000,000
7	2a. Etapa Equipamiento Museográfico del Museo Toma de Zacatecas y Centro de Interpretaciones del Camino Real Tierra Adentro.	\$2,000,000	\$2,000,000	\$4,000,000
8	5a. Etapa de Mejoramiento de Imagen Urbana, infraestructura e iluminación Escenográfica-Arquitectónica del Centro Histórico del Municipio de Sombrerete.	\$1,600,000	\$1,600,000	\$3,200,000
9	Construcción de Espacios Recreativos e Inmobiliarios, Municipio de Juan Aldama.	\$2,000,000	\$0.00	\$2,000,000
10	Proyecto turístico de naturaleza y aventura.	\$4,000,000	\$0.00	\$4,000,000
10	TOTAL	\$22,500,000	\$ 15,520,000	\$38,020,000

ANEXO No. 2

CALENDARIO DE APORTACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL

ESTADO	PARTIDA	CALENDARIO	APORTACION
ZACATECAS	85101.32	A PARTIR DEL MES DE ABRIL DE 2012.	\$22'500,000.00 (VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
		TOTAL:	\$22'500,000.00

ANEXO No. 3

CALENDARIO DE APORTACIONES
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

ESTADO	PARTIDA	CALENDARIO		APORTACION
		MES/AÑO	IMPORTE	
ZACATECAS	4115	Junio 2012	\$1'000,000.00	\$15'520,000.00 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).
		Julio 2012	\$1'000,000.00	
		Agosto 2012	\$3'130,000.00	
		Septiembre 2012	\$3'130,000.00	
		Octubre 2012	\$3'130,000.00	
		Noviembre 2012	\$3'130,000.00	
		Diciembre 2012	\$1'000,000.00	
		TOTAL:	\$15,520,000.00	\$15'520,000.00

ANEXO No. 4

INDICADORES DE GESTION

I.- Información Básica del Indicador: Formulación del Convenio

Dimensión que atiende: Calidad.

Frecuencia de Cálculo: Mensual.

Forma de Medirlo:

Calculando el porcentaje de avance de actividades de acuerdo con su importancia ponderada.

- Elaboración 25%
- Conciliación-Revisión 25%
- Autorización 50%

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Elaboración	Carta de intención	Secretaría de Turismo
Conciliación-Revisión	Monto de aportaciones, fechas y programas de trabajo	Instancias involucradas.
Autorización	Convenio revisado	Autoridades involucradas

Descripción de Variables:

Elaboración: Es la descripción detallada del Convenio de Coordinación, considerando convenios anteriores y la guía para la elaboración de indicadores.

Conciliación-Revisión: Es la revisión del Convenio por parte de las instancias involucradas, a fin de conciliar el programa de trabajo, monto y fechas de aportación.

Autorización: Es la obtención de firmas de las partes involucradas.

Nivel actual, a la fecha de medición: _____

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: _____

Observaciones:

II.- Información Básica del Indicador: Cumplimiento de Aportaciones

Dimensiones que atiende: Eficiencia, Alineación de Recursos.

Frecuencia de Cálculo: Mensual.

Forma de Medirlo: Calculando el porcentaje de avance en el cumplimiento de aportaciones.
Recursos entregados por instancia/Recursos comprometidos por instancia

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Recursos comprometidos por instancia.	Convenio de Coordinación.	Instancias involucradas.
Recursos entregados por instancia.	Recibos oficiales de aportaciones.	Instancias involucradas.

Descripción de Variables:

Recursos comprometidos por Instancia: Se refiere a los recursos comprometidos suscritos en el convenio de coordinación.

Recursos entregados por instancia: Se refiere a los recursos aportados por cada una de las instancias, establecidos en el convenio.

Nivel actual, a la fecha de medición: _____

Meta y Fecha estimada de cumplimiento: _____

Observaciones:

La entidad deberá enviar a la SECTUR los resultados de la medición del “Nivel actual a la fecha de medición” y “Meta y fecha estimada de cumplimiento”, con la periodicidad establecida en este formato.

III.- Información Básica del Indicador: Cumplimiento del Programa de Trabajo

Dimensión que atiende: Eficiencia.

Frecuencia de Cálculo: Trimestral.

Forma de Medirlo: Calculando el avance de actividades.
Avance Físico/Resultados esperados.

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance físico.	- Convenio de Coordinación. - Reporte de la entidad.	Instancias involucradas.
Resultados esperados.	- Convenio de Coordinación. - Reporte de la entidad.	Instancias involucradas.

Descripción de Variables:

Avance Físico: Son las acciones realizadas, de conformidad con las descritas en el Programa de Trabajo.

Resultados Esperados: Son las acciones que se deben realizar conforme a lo establecido en el Programa de Trabajo.

Nivel actual, a la fecha de medición: _____

Meta: _____ % estimado para el _____

Observaciones:

La entidad deberá enviar a la SECTUR los resultados de la medición del "Nivel actual a la fecha de medición" y "Meta y fecha estimada de cumplimiento", con la periodicidad establecida en este formato.

IV.- Información Básica del Indicador: Ejercicio Presupuestal.

Dimensión que atiende: Eficiencia.

Frecuencia de Cálculo: Mensual.

Forma de Medirlo: Calculando el avance del ejercicio presupuestal.
% de avance financiero.

Información Requerida:

VARIABLES	FUENTES	RESPONSABLES
Avance financiero.	- Convenio de Coordinación. - Reporte de la entidad.	Instancias involucradas.

Descripción de Variables:

Avance Financiero: Es el cumplimiento porcentual de los recursos financieros ejercidos con respecto al programa establecido.

Nivel actual, a la fecha de medición: _____

Meta: _____ % estimado para el _____

Observaciones:

La entidad deberá enviar a la SECTUR los resultados de la medición del "Nivel actual a la fecha de medición" y "Meta y fecha estimada de cumplimiento", con la periodicidad establecida en este formato.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Ocosingo, Chiapas, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL C. JAVIER DE JESUS ZEPEDA CONSTANTINO EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL, EN EL ESTADO DE CHIAPAS Y EL MUNICIPIO DE OCOSINGO, CHIAPAS REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. ING. LINDORO ARTURO ZUÑIGA URBINA, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 Igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas, establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos a su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.
- III. El Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2009, señala que el mismo tiene como principio estructural, el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que la superación de los rezagos económicos y sociales y el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y las comunidades indígenas, son responsabilidad de las instituciones del Estado Mexicano, en sus tres órdenes de gobierno.
- IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010, establece en su artículo 30 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a "EL PROGRAMA" que opera "LA COMISION".
- VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- VII. Con fecha 4 de febrero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas, Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas y Promoción de Convenios en Materia de Justicia, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".

- VIII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general el de mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables surgidos con el consenso de los indígenas.
- IX. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES

I. De "LA COMISION":

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que Javier de Jesús Zepeda Constantino, en su carácter de Delegado Estatal en el Estado de Chiapas cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en la Escritura Pública número 86570 libro 2548, de fecha 16 de febrero de 2010, pasada ante la Fe del Notario Público número 104 de la Ciudad de México, D.F., licenciado José Ignacio Senties Laborde.
- I.4. Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Libramiento Sur Poniente número 500, Fraccionamiento Colinas del Sur, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. De "LA EJECUTORA":

II. 1 DEL MUNICIPIO DE OCOSINGO, CHIAPAS

- A) Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Chiapas, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) Que Ing. Lindoro Arturo Zúñiga Urbina, en su carácter de Presidente Municipal, está facultado para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con la Constancia de Mayoría, de fecha 7 de julio de 2010, otorgado por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, Consejo Municipal Electoral, Ocosingo, Chiapas documento que en copia se agrega al presente acuerdo como anexo I.
- C) Que para los efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal sin número, Ocosingo, Chiapas.

III. De "LAS PARTES":

III.1 Que "LA EJECUTORA" cubrieron los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA". Entre los que destacan los siguientes:

- a) Presentar los proyectos productivos viables.
- b) Los beneficiarios son elegibles para el Programa.
- c) Aportar mínimo el 50% del total del Proyecto.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII, y 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con los proyectos denominados: "Reconversión productiva de cafetales", que se agregan al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$1,100,000.00 (un millón cien mil pesos 00/100 M.N.), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

- a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).
- b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 M.N.).

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la cláusula segunda para la ejecución del proyecto productivo.

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designan en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a: Ing. L. Arturo Zúñiga Urbina.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a "LA EJECUTORA", éstas deberán iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2011, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinarán a los fines autorizados en el presente instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal en Chiapas de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA EJECUTORA”.- “LA EJECUTORA” adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego “LAS REGLAS DE OPERACION”, así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos objeto de este instrumento.
- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución del proyecto.
- d) Proporcionar mensualmente a “LA COMISION” el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este instrumento. A partir de que se le deposite el recurso a la cuenta específica.
- e) Presentar en los términos de la legislación aplicable la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución del proyecto objeto de este Instrumento, así como la conservación de expedientes que soportan la aplicación de los recursos.
- f) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de 15 días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.
- g) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que está operando a satisfacción de los beneficiarios.
- h) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico.
- i) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito “LA COMISION”.
- j) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal en Chiapas de “LA COMISION”, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- “LA COMISION” podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de “LA EJECUTORA”, y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones “LA EJECUTORA” en un plazo de 5 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de “EL PROGRAMA” de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Chiapas de “LA COMISION”.

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación interna de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación externa de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de “EL PROGRAMA”, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de “LA EJECUTORA”.

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y “LAS REGLAS DE OPERACION”.
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a “LA EJECUTORA”.

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de “EL PROGRAMA”, tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2011.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil once, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Javier de Jesús Zepeda Constantino**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal, **Lindoro Arturo Zúñiga Urbina**.- Rúbrica.

(R.- 347598)

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Tenejapa, Chiapas, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL C. JAVIER DE JESUS ZEPEDA CONSTANTINO EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL, EN EL ESTADO DE CHIAPAS Y EL MUNICIPIO DE TENELAJA, CHIAPAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. DIEGO JIMENEZ MENDEZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 Igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas, establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos a su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.
- III. El Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2009, señala que el mismo tiene como principio estructural, el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que la superación de los rezagos económicos y sociales y el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y las comunidades indígenas, son responsabilidad de las instituciones del Estado Mexicano, en sus tres órdenes de gobierno.
- IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010, establece en su artículo 30 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a "EL PROGRAMA" que opera "LA COMISION".
- VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- VII. Con fecha 4 de febrero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas, Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas y Promoción de Convenios en Materia de Justicia, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VIII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general el de mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables surgidos con el consenso de los indígenas.
- IX. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES**I. De “LA COMISION”:**

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que Javier de Jesús Zepeda Constantino, en su carácter de Delegado Estatal en el Estado de Chiapas cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en la Escritura Pública número 86570 libro 2548, de fecha 16 de febrero de 2010, pasada ante la Fe del Notario Público número 104 de la Ciudad de México, D.F., licenciado José Ignacio Sentíes Laborde.
- I.4. Que para efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Libramiento Sur Poniente número 500, Fraccionamiento Colinas del Sur, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. De “LA EJECUTORA”:**II. 1 DEL MUNICIPIO DE TENEJAPA, CHIAPAS**

- A) Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado de Chiapas, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B) Que Diego Jiménez Méndez, en su carácter de Presidente Municipal, está facultado para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con la Constancia de Mayoría, de fecha 7 de julio de 2010, otorgado por el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, Consejo Municipal Electoral, de Tenejapa, documento que en copia se agrega al presente acuerdo como anexo I.
- C) Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Palacio Municipal sin número, Tenejapa, Chiapas.

III. De “LAS PARTES”:

III.1 Que “LA EJECUTORA cubrieron los requisitos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”. Entre los que destacan los siguientes:

- a) Presentar los proyectos productivos viables.
- b) Los beneficiarios son elegibles para el Programa.
- c) Aportar mínimo el 50% del total del Proyecto.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de “LAS PARTES”, con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII, y 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”; “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA” conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con el proyecto denominado: "Construcción de Bodega de acopio y comercialización de café orgánico", que se agregan al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$500,000.00 (quinientos mil pesos 00/100 M.N.).

Las aportaciones a que se refiere la presente cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la cláusula segunda para la ejecución del proyecto productivo.

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designan en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a: Diego Jiménez Méndez.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a "LA EJECUTORA", éstas deberán iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2011, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que, en su caso, no se destinarán a los fines autorizados en el presente instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éstas; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal en Chiapas de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE “LA EJECUTORA”.- “LA EJECUTORA”, adicionalmente a lo pactado en el presente instrumento y en apego “LAS REGLAS DE OPERACION”, así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos objeto de este instrumento.
- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución del proyecto.
- d) Proporcionar mensualmente a “LA COMISION” el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este instrumento. A partir de que se le deposite el recurso a la cuenta específica.
- e) Presentar en los términos de la legislación aplicable la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución del proyecto objeto de este instrumento, así como la conservación de expedientes que soportan la aplicación de los recursos.
- f) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de 15 días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.
- g) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que está operando a satisfacción de los beneficiarios.
- h) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un período no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico.
- i) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito “LA COMISION”.
- j) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal en Chiapas de “LA COMISION”, los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- “LA COMISION” podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de “LA EJECUTORA”, y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones “LA EJECUTORA” en un plazo de 5 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de “EL PROGRAMA” de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en Chiapas de “LA COMISION”.

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación interna de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación externa de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de “EL PROGRAMA”, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de “LA EJECUTORA”.

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente instrumento y “LAS REGLAS DE OPERACION”.
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a “LA EJECUTORA”.

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de “EL PROGRAMA”, tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2011.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil once, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Javier de Jesús Zepeda Constantino**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal, **Diego Jiménez Méndez**.- Rúbrica.

(R.- 347601)

ACUERDO de Coordinación que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Quiroga, Michoacán, en el marco del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA COMISION", REPRESENTADA POR EL M.V.Z. PEDRO BARRERA PEREZ, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL, EN EL ESTADO DE MICHOACAN Y EL MUNICIPIO DE QUIROGA MICHOACAN REPRESENTADO POR LOS CC. M.V.Z. ROBERTO CALDERON ANITA, LIC. VICTOR MANUEL GUZMAN TELLES Y C. RODOLFO CORTEZ FUENTES, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y TESORERO; A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2011, EN LO SUCESIVO "EL PROGRAMA", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas, establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.
- III. El Programa para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas 2009-2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2009, señala que el mismo tiene como principio estructural, el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se establece que la superación de los rezagos económicos y sociales y el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y las comunidades indígenas, son responsabilidad de las instituciones del Estado Mexicano, en sus tres órdenes de gobierno.
- IV. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, Señala que Todas las personas tienen derecho a una existencia digna, a la instrucción, a la cultura y al trabajo. El Gobierno promoverá el mejoramiento físico, moral, intelectual y económico del pueblo.
- V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2010, establece en su artículo 30 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a "EL PROGRAMA" que opera la "LA COMISION".
- VI. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- VII. Con fecha 4 de febrero del 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VIII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general: Mejorar Los Ingresos de la Población Indígena, Incrementando la Producción de las Actividades Económicas, Mediante la Instalación de Proyectos Productivos Sustentables Surgidos con el Consenso de los Indígenas.
- IX. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES**I. De "LA COMISION":**

- I.1** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2.** Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3.** Que el M.V.Z. Pedro Barrera Pérez, en su carácter de Delegado Estatal en el Estado de Michoacán cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el Poder General que se contiene en la Escritura Pública número 83486, de fecha 10 de Abril del 2008 pasada ante la Fe del Notario Público número 104 de la Ciudad de México, D.F., licenciado José Ignacio Santíes Laborde.
- I.4.** Que para efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en Periférico nueva España No. 2537, colonia Hospitales de Don Vasco en Morelia, Mich., C.P. 58248.

II. De "LA EJECUTORA":**II.1** Del Municipio de Quiroga, Michoacán:

- A)** Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del Estado, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- B)** Que el M.V.Z. Roberto Calderón Anita, en su carácter de Presidente Municipal, está facultado para suscribir el presente acuerdo de conformidad con los artículos 14 Fracción I, 49 Fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y de acuerdo al Acta de Sesión de Ayuntamiento que en copia cotejada se agrega al presente acuerdo como anexo 1.
- C)** Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en avenida Lázaro Cárdenas Sur número 17 de la zona centro, código postal 58420 de Quiroga, Michoacán.

III. De "LAS PARTES":**III.1** Que "LA EJECUTORA cubrió los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA". Entre los que destacan los siguientes:

- a)** La solicitud en la que se manifiesta mediante escrito libre, el interés y la autorización para la ejecución de "EL PROGRAMA", así como la disponibilidad de los recursos para apoyar la ejecución del proyecto.
- b)** Declaración expresa de los beneficiarios por conducto de su representante, de no haber recibido apoyo económico de otras dependencias de gobierno para ser aplicados en los mismos conceptos de inversión que son solicitados a "LA COMISION" a través de "EL PROGRAMA".
- c)** Documento técnico del proyecto productivo para el cual se solicita el apoyo.
- d)** Documento de integración del grupo de trabajo.
- e)** Lista de beneficiarios. Especificando para cada beneficiario los siguientes datos; entidad federativa, municipio, localidad, nombre y clave CURP.

III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Vistas las anteriores declaraciones, en el ámbito de aplicación para cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los artículos 2o. apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII, y el artículo 29 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal

2010; 2 fracción XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; los artículos 14 fracción I, 49 fracción XII y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de MICHOACÁN; "LAS REGLAS DE OPERACION" vigentes de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con el proyecto denominado "Adquisición de Tractor para Producción Comercial de Maíz Criollo en la Comunidad Indígena de San Jerónimo Purenchécuaro" que se agregan al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Instrumento, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$640,683.04 (seiscientos cuarenta mil seiscientos ochenta y tres pesos 04/100 Moneda Nacional), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente distribución:

1. Proyecto "Adquisición de Tractor para Producción Comercial de Maíz Criollo en la Comunidad Indígena de San Jerónimo Purenchécuaro"
- a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$279,344.00 (doscientos setenta y nueve mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional).
- b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$361,339.04 (trescientos sesenta y un mil trescientos treinta y nueve pesos 04/100 Moneda Nacional).

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la cláusula segunda para la ejecución de los proyectos.

"LA EJECUTORA" bajo su más estricta responsabilidad designan en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a: Rodolfo Cortez Fuentes, Tesorero de la Presidencia Municipal de Quiroga, Michoacán.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" en una sola exhibición.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a "LA EJECUTORA", ésta deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2011, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a ésta; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal en Michoacán de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en apego "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los recursos y proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos objeto de este Instrumento.
- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución del proyecto.
- d) Proporcionar mensualmente a "LA COMISION" el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este instrumento. A partir de que se le deposite el recurso a la cuenta específica.
- e) Presentar en los términos de la legislación aplicable la documentación que ampare la comprobación total de los recursos fiscales recibidos para la ejecución del proyecto objeto de este instrumento, así como la conservación de expedientes que soportan la aplicación de los recursos.
- f) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de 15 días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.
- g) Levantar el Acta de entrega-recepción del proyecto una vez concluida la ejecución del mismo en donde se manifieste que está operando a satisfacción de los beneficiarios.
- h) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente instrumento jurídico.
- i) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".
- j) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal en Michoacán de "LA COMISION", los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente instrumento.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 15 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal en MICHOACAN de "LA COMISION".

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable de "EL PROGRAMA", la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia.

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente instrumento, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de los recursos para fines distintos de los señalados en el presente instrumento y “LAS REGLAS DE OPERACION”.
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a “LA EJECUTORA”.

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de “EL PROGRAMA”, tales como anuncios en medios electrónicos, impresos complementarios o cualquier otra índole vinculados con los programas y campañas de comunicación social deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es de carácter público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”, para efectos de lo anterior, deberán tomar en cuenta las características del medio de comunicación.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los Instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA. JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento jurídico, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México Distrito Federal, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2011.

“Este programa es de carácter público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil once, en la ciudad de Morelia, en el Estado de Michoacán.- Por la Comisión: el Delegado Estatal en Michoacán, **Pedro Barrera Pérez.-** Rúbrica.- Por el Municipio de Quiroga, Michoacán: el Presidente Municipal, **Roberto Calderón Anita.-** Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Víctor Manuel Guzmán Telles.-** Rúbrica.- El Tesorero, **Rodolfo Cortez Fuentes.-** Rúbrica.

(R.- 347602)

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

RESOLUCION conjunta por la que la Procuraduría General de la República y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología reconocen al Instituto Nacional de Ciencias Penales, como Centro Público de Investigación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.- Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología.

RESOLUCION CONJUNTA POR LA QUE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y EL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, RECONOCEN AL INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIAS PENALES, COMO CENTRO PUBLICO DE INVESTIGACION.

MARISELA MORALES IBAÑEZ, Procuradora General de la República y JOSE ENRIQUE VILLA RIVERA, Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología; 2, fracciones XIV, XXVII y XXVIII, 9, fracciones I, VIII y XVII de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; 1, 5, fracción XVI y 6, fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 5, fracciones XI y XXIII y 19, fracciones IV, VIII, tercer párrafo y XX del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; 1, 2, 4, 6 y 7, fracciones I y VI del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Ciencias Penales; y 1, 5, 6 y 7, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Penales, y

Visto para resolver el expediente que contiene la solicitud del Instituto Nacional de Ciencias Penales para ser reconocido como Centro Público de Investigación, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que la Procuraduría General de la República es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal, para el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y a su Titular, la Procuradora General de la República, les atribuyen los artículos 21 y 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, su Reglamento y las demás disposiciones aplicables, ejerciendo en esta resolución sus funciones de Coordinadora Sectorial, conforme al artículo 18 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, en relación con el artículo 6 del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Penales;

SEGUNDO.- Que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología es un organismo descentralizado del Estado, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía técnica, operativa y administrativa y que cuenta con las facultades legales que le otorgan los artículos 2, fracciones XIV, XXVII y XXVIII y 9, fracciones I y XVII de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología; 5, fracciones III y XXIII del Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y las demás que le confieren expresamente las leyes y reglamentos para la emisión del presente acto;

TERCERO.- Que el Instituto Nacional de Ciencias Penales es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios y que se encuentra bajo la coordinación sectorial de la Procuraduría General de la República, en términos del Decreto de creación del propio Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1996 y de su Estatuto Orgánico, así como de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal sujetas a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 2011;

CUARTO.- Que la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Penales en su Tercera Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2011, acordó aprobar los términos del Convenio de Administración por Resultados, así como sus anexos;

QUINTO.- Que mediante oficio DG/502/2011 de fecha 25 de octubre de 2011, el Instituto Nacional de Ciencias Penales solicitó al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología realizar los trámites necesarios que permitieran contar con la opinión favorable del Consejo Consultivo Científico y Tecnológico y, en su oportunidad, se publicara en el Diario Oficial de la Federación la resolución que lo reconozca como Centro Público de Investigación en términos de lo que establece el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología;

SEXTO.- Que mediante oficio GOOO/11/258 de fecha 28 de octubre de 2011, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología solicitó al Foro Consultivo, Científico y Tecnológico su opinión en términos del artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, respecto de que el Instituto Nacional de Ciencias Penales, sea considerado como Centro Público de Investigación;

SEPTIMO.- Que mediante oficio DG/531/2011 de fecha 09 de noviembre de 2011, el Instituto Nacional de Ciencias Penales solicitó a la Procuraduría General de la República su intervención en su carácter de coordinadora de sector para que se solicitara formalmente la obtención del carácter de Centro Público de Investigación y, posteriormente, se emitiera una resolución conjunta con el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para tales efectos;

OCTAVO.- Que mediante oficio número FCCyT/160/11, de fecha 12 de diciembre de 2011, el Foro Consultivo, Científico y Tecnológico, emitió su opinión positiva para apoyar la propuesta de que el Instituto Nacional de Ciencias Penales obtenga el carácter de Centro Público de Investigación;

NOVENO.- Que mediante oficio PGR/670/2011 de fecha 16 de diciembre de 2011, la Procuraduría General de la República, en su carácter de coordinadora de sector, solicitó al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología realizar los trámites necesarios para emitir la resolución conjunta a que hace referencia el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología y, una vez publicada dicha resolución se proceda a la suscripción del Convenio de Administración por Resultados correspondiente;

DECIMO.- Que mediante oficios números DGPOP/993/11 y DGPOP/2197/11, la Procuraduría General de la República solicitó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitir la opinión en términos presupuestales previsto en el citado artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, a efecto de que el Instituto Nacional de Ciencias Penales sea reconocido como Centro Público de Investigación.

CONSIDERANDO

- I. Que la Procuraduría General de la República y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología son competentes para resolver sobre la petición de reconocimiento como Centro Público de Investigación presentada por el Instituto Nacional de Ciencias Penales, ya que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 18 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología; y 1, 2, 4, 6 y 7, fracciones I y VI del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Ciencias Penales; y, 1, 5, 6 y 7, fracción XIV, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Ciencias Penales; tiene por objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica;
- II. Que la Ley de Ciencia y Tecnología establece la figura jurídica de los Centros Públicos de Investigación para impulsar, fortalecer y desarrollar la investigación científica, tecnológica y de innovación del país;
- III. Que la Ley de Ciencia y Tecnología tiene como propósitos, entre otros fortalecer la autonomía técnica, operativa y administrativa de las entidades paraestatales dedicadas a la investigación científica y tecnológica y, que de acuerdo con su instrumento de creación sean reconocidos como tales por resolución conjunta de los titulares del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y de la institución que funja como coordinadora de sector;
- IV. Que el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología establece que serán considerados como Centros Públicos de Investigación, las entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que de acuerdo con su instrumento de creación tengan como objeto predominante realizar actividades de investigación científica y tecnológica; que efectivamente se dediquen a dichas actividades; que sean reconocidas como tales por resolución conjunta de los titulares del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y de la institución que funja como coordinadora de sector al que corresponda el Centro Público de Investigación; y que celebren el Convenio de Administración por Resultados que establece la propia Ley para evaluar su desempeño y el impacto de sus acciones;
- V. Que el precepto mencionado dispone que para el reconocimiento de una entidad paraestatal como Centro Público de Investigación se requerirá adicionalmente de la opinión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para efectos presupuestales; que el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología tomará en cuenta la opinión del Foro Consultivo Científico y Tecnológico; y que la resolución correspondiente deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación;
- VI. Que de lo anterior, lo procedente es analizar si el Instituto Nacional de Ciencias Penales cubre los requisitos de procedencia para ser reconocido como Centro Público de Investigación. Al respecto, el Instituto Nacional de Ciencias Penales tiene por objeto la formación y profesionalización altamente

especializada de servidores públicos en las áreas de seguridad pública, procuración y administración de justicia y en ejecución de sanciones; la formación de investigadores, profesores, especialistas y técnicos en las diversas áreas de ciencias penales y de la política criminal; la realización de investigaciones sobre los principales problemas nacionales en estas áreas, y la información y difusión de los conocimientos sobre ellas, en términos de lo que disponen los artículos 1, 2, 4, 6 y 7, fracciones I y VI del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Ciencias Penales; y, 1, 5, 6 y 7, fracción XIV del Estatuto Orgánico del propio Instituto;

- VII. Que dentro de las funciones que tiene asignadas el Instituto Nacional de Ciencias Penales se encuentran las de impartir cursos de capacitación y especialización para la profesionalización de los agentes del Ministerio Público y de peritos, así como de servidores públicos de otras áreas relacionadas con la procuración de justicia; impartir programas de posgrado a nivel de especialidad, maestría y doctorado en las áreas de las ciencias penales y de política criminal, así como realizar actividades de extensión académica, tales como cursos de actualización, diplomados o equivalentes; brindar el asesoramiento que requieran personas e instituciones públicas y privadas; y participar, en su caso, como órgano consultivo y propositivo en el estudio, formulación y aplicación de políticas públicas dentro del ámbito de su especialidad;
- VIII. Que de lo precedente se desprende que el objeto predominante del Instituto Nacional de Ciencias Penales es el de realizar actividades de investigación científica y tecnológica en los ámbitos de las ciencias penales y de la política criminal y, que desde su creación, efectivamente se dedica a dichas actividades;
- IX. Que el Foro Consultivo Científico y Tecnológico, dentro del análisis que realizó, acordó apoyar la propuesta de que el Instituto Nacional de Ciencias Penales sea reconocido como Centro Público de Investigación;
- X. Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto "A" de la Subsecretaría de Egresos, otorgó la opinión presupuestal correspondiente que prevé el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología, y
- XI. Que en su 40a. Sesión Ordinaria celebrada el 13 de marzo de 2012, la Junta de Gobierno de CONACYT aprobó el reconocimiento del Instituto Nacional de Ciencias Penales como Centro Público de Investigación, por lo anterior es de resolverse, y se

RESUELVE

PRIMERO.- La Procuraduría General de la República y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, actuando de manera conjunta, son competentes para conocer y resolver sobre la petición presentada por el Instituto Nacional de Ciencias Penales para ser reconocido como Centro Público de Investigación, con fundamento en la Ley de Ciencia y Tecnología.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ciencia y Tecnología, la Procuraduría General de la República y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, actuando en forma conjunta, emiten RESOLUCION FAVORABLE reconociendo al Instituto Nacional de Ciencias Penales como Centro Público de Investigación.

TERCERO.- Publíquese esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Ciencia y Tecnología.

CUARTO.- La presente Resolución surtirá sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así, actuando de manera conjunta, lo resuelven y firman en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta días del mes de marzo de dos mil doce.- La Procuradora General de la República, **Marisela Morales Ibáñez**.- Rúbrica.- El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, **José Enrique Villa Rivera**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$13.8490 M.N. (trece pesos con ocho mil cuatrocientos noventa diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

México, D.F., a 22 de junio de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.7695 y 4.7850 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: HSBC México S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco S.A., Bank of America México S. A., Deutsche Bank México, S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 22 de Junio de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

COSTO porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION DE LOS PASIVOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CPP)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 20 de octubre de 1981, 17 de noviembre de 1988, 13 de febrero de 1996 y 3 de noviembre de 2005, informa que el costo porcentual promedio de captación de los pasivos en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CPP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 3.24 (tres puntos y veinticuatro centésimas) para el mes de junio de 2012.

México, D. F., a 22 de junio de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director de Información del Sistema Financiero, **Mario Alejandro Gaytán González**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN MONEDA NACIONAL A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de febrero de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en moneda nacional a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.19 (cuatro puntos y diecinueve centésimas) para el mes de junio de 2012.

México, D. F., a 22 de junio de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director de Información del Sistema Financiero, **Mario Alejandro Gaytán González**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.

(R.- 349962)

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN UNIDADES DE INVERSION A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-UDIS)

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, para efectos de lo previsto en los artículos 135 Bis de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 95 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, y según lo dispuesto en sus resoluciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 6 de noviembre de 1995, 13 de febrero de 1996 y 13 de mayo de 2002, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en unidades de inversión a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-UDIS), expresado en por ciento anual, ha sido estimado en 4.45 (cuatro puntos y cuarenta y cinco centésimas) para el mes de junio de 2012.

México, D. F., a 22 de junio de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Director de Información del Sistema Financiero, **Mario Alejandro Gaytán González**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 26 de junio a 10 de julio de 2012.

<i>FECHA</i>	<i>Valor (Pesos)</i>
26-junio-2012	4.738008
27-junio-2012	4.738770
28-junio-2012	4.739532
29-junio-2012	4.740293
30-junio-2012	4.741055
1-julio-2012	4.741817
2-julio-2012	4.742579
3-julio-2012	4.743342
4-julio-2012	4.744104
5-julio-2012	4.744866
6-julio-2012	4.745629
7-julio-2012	4.746392
8-julio-2012	4.747155
9-julio-2012	4.747918
10-julio-2012	4.748681

México, D.F., a 22 de junio de 2012.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Precios y Salarios, **Josué Fernando Cortés Espada**.- Rúbrica.- El Subgerente de Precios y Salarios, **Eduardo Miguel Torres Torija Symonds**.- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Héctor Reynaldo Tinoco Jaramillo**.- Rúbrica.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

Con fundamento en los artículos 59, fracción III, inciso a) de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 20 y 20-bis del Código Fiscal de la Federación, y 23 fracción X del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía corresponde al Instituto elaborar el Índice Nacional de Precios al Consumidor y publicar los mismos en el Diario Oficial de la Federación, por lo que se da a conocer lo siguiente:

El Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal con base en la segunda quincena de diciembre de 2010 = 100, correspondiente a la primera quincena de junio de 2012, es de 104.246 puntos. Esta cifra representa una variación de 0.24 por ciento respecto del Índice Quincenal de la segunda quincena de mayo de 2012, que fue de 103.995 puntos.

México, D.F., a 22 de junio de 2012.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía: El Director General Adjunto de Indices de Precios, **Donaciano Quintero Salazar**.- Rúbrica.

SEGUNDA SECCION**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

ANEXO 21-A de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada el 7 de junio de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Anexo 21-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012.**Contenido****DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN**

ESTE ANEXO SE INTEGRA DE LOS INSTRUCTIVOS DE INTEGRACION Y DE CARACTERISTICAS PARA EL LLENADO Y PRESENTACION, ASI COMO LOS FORMATOS GUIA PARA LA PRESENTACION DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN, POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, UTILIZANDO EL SISTEMA DE PRESENTACION DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN (SIPIAD'2011), APLICABLE A:

- Instructivo de integración para el llenado y presentación de la Información Alternativa al Dictamen, por el ejercicio fiscal de 2011.
- Instructivo de características para el llenado y presentación de la Información Alternativa al Dictamen, por el ejercicio fiscal de 2011.
- A. Formato guía para la presentación de la Información Alternativa al Dictamen aplicable a las instituciones de crédito y a las sociedades financieras de objeto limitado, por el ejercicio fiscal del 2011.
- B. Formato guía para la presentación de la Información Alternativa al Dictamen aplicable a las instituciones de seguros y fianzas, por el ejercicio fiscal del 2011.
- C. Formato guía para la presentación de la Información Alternativa al Dictamen de los intermediarios financieros no bancarios, aplicable a las uniones de crédito, a los almacenes generales de depósito, a las arrendadoras financieras, a las empresas de factoraje financiero, a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, entidades de ahorro y crédito popular conforme a la ley de ahorro y crédito popular y a otros intermediarios financieros no bancarios, por el ejercicio fiscal del 2011.
- D. Formato guía para la presentación de la Información Alternativa al Dictamen aplicable a las casas de cambio, por el ejercicio fiscal del 2011.
- E. Formato guía para la presentación de la Información Alternativa al Dictamen aplicable a las casas de bolsa, por el ejercicio fiscal del 2011.
- F. Formato guía para la presentación de la Información Alternativa al Dictamen aplicable a las sociedades controladoras de grupos financieros, por el ejercicio fiscal del 2011.
- G. Formato guía para la presentación de la Información Alternativa al Dictamen aplicable a las sociedades de inversión de capitales, renta variable y en instrumentos de deuda, por el ejercicio fiscal del 2011.

INSTRUCTIVO DE INTEGRACION PARA EL LLENADO Y PRESENTACION DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN, POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011, UTILIZANDO EL SISTEMA DE PRESENTACION DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN (SIPIAD'2011), APLICABLE A:

- A. INSTITUCIONES DE CREDITO Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO.
- B. INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS.
- C. INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS.
- D. CASAS DE CAMBIO.
- E. CASAS DE BOLSA.
- F. SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS.
- G. SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITAL, DE RENTA VARIABLE Y EN INSTRUMENTOS DE DEUDA.

I.- PAQUETE UTILIZADO PARA LA GENERACION DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN.

SISTEMA DE PRESENTACION DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN 2011 (SIPIAD'2011).

II.- PRESENTACION DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN.

LA PRESENTACION SE INTEGRA POR:

- LOS APARTADOS DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN, GENERADOS A TRAVES DEL (SIPIAD'2011).
- EN SU CASO, INFORMACION ADICIONAL.

III.- CARACTERISTICAS GENERALES.**A.- NOMBRE DEL ARCHIVO.**

LA INFORMACION SE INTEGRARA EN UN SOLO ARCHIVO ENCRIPTADO Y ENSOBRETADO CON EXTENSION **SB2**, EL CUAL SERA CONFORMADO POR 26 CARACTERES (INCLUYENDO EXTENSION) Y CONTENDRA LA INFORMACION SEÑALADA EN EL PUNTO II ANTERIOR.

B.- LA INFORMACION DE CADA TIPO DE INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN SE INTEGRARA DE LA SIGUIENTE MANERA.**INSTITUCIONES DE CREDITO Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO**

**No. DE
REFERENCIA
DEL APARTADO**

DATOS A CONTENER

DATOS FIJOS:

DATOS GENERALES E INFORMACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE.

- DATOS DE IDENTIFICACION:
- CONTRIBUYENTE.
- REPRESENTANTE LEGAL.
- DATOS GENERALES

INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN REFERENTE A:

1.-	• BALANCE GENERAL.
2.-	• ESTADO DE RESULTADOS.
3.-	• ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE.
4.-	• ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.
5.-	• ANALISIS DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS.
6.-	• RELACION DE CONTRIBUCIONES, COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES.
7.-	• BASE PARA LA DETERMINACION DEL IMPUESTO RETENIDO SOBRE HONORARIOS, ARRENDAMIENTOS E INTERESES.
8.-	• RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR OPERACIONES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EXCLUSIVAMENTE DE ENAJENACION DE ACCIONES).
9.-	• OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
10.-	• INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
11.-	• SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES.
12.-	• CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
13.-	• OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS.
14.-	• INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS.
15.-	• DETERMINACION DE LA RENTA GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 16 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS**No. DE
REFERENCIA
DEL APARTADO****DATOS A CONTENER****DATOS FIJOS:****DATOS GENERALES E INFORMACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE.**

- DATOS DE IDENTIFICACION:
 - CONTRIBUYENTE.
 - REPRESENTANTE LEGAL.
- DATOS GENERALES.

INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN REFERENTE A:

1.-	• BALANCE GENERAL.
2.-	• ESTADO DE RESULTADOS.
3.-	• ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE.
4.-	• ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.
5.-	• ANALISIS DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS.
6.-	• RELACION DE CONTRIBUCIONES, COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES.
7.-	• BASE PARA LA DETERMINACION DEL IMPUESTO RETENIDO SOBRE HONORARIOS, ARRENDAMIENTOS E INTERESES.
8.-	• GANANCIA INFLACIONARIA DIFERIDA.
9.-	• RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR OPERACIONES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EXCLUSIVAMENTE DE ENAJENACION DE ACCIONES).
10.-	• OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
11.-	• INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
12.-	• SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES.
13.-	• CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
14.-	• OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS.
15.-	• INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS.
16.-	• DETERMINACION DE LA RENTA GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 16 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS**No. DE
REFERENCIA
DEL APARTADO****DATOS A CONTENER****DATOS FIJOS:****DATOS GENERALES E INFORMACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE.**

- DATOS DE IDENTIFICACION:
 - CONTRIBUYENTE.
 - REPRESENTANTE LEGAL.
- DATOS GENERALES.

INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN REFERENTE A:

1.-	• BALANCE GENERAL.
2.-	• ESTADO DE RESULTADOS.
3.-	• ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE.

- 4.- ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.
- 5.- ANALISIS DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS.
- 6.- RELACION DE CONTRIBUCIONES, COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES.
- 7.- BASE PARA LA DETERMINACION DEL IMPUESTO RETENIDO SOBRE HONORARIOS, ARRENDAMIENTOS E INTERESES.
- 8.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR OPERACIONES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EXCLUSIVAMENTE DE ENAJENACION DE ACCIONES).
- 9.- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
- 10.- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
- 11.- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES.
- 12.- CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- 13.- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS.
- 14.- INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS.
- 15.- DETERMINACION DE LA RENTA GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 16 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

CASAS DE CAMBIO

No. DE
REFERENCIA
DEL APARTADO

DATOS A CONTENER**DATOS FIJOS:****DATOS GENERALES E INFORMACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE.**

- DATOS DE IDENTIFICACION:
 - CONTRIBUYENTE.
 - REPRESENTANTE LEGAL.
- DATOS GENERALES.

INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN REFERENTE A:

- 1.- BALANCE GENERAL.
- 2.- ESTADO DE RESULTADOS.
- 3.- ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE.
- 4.- ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.
- 5.- ANALISIS DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS.
- 6.- RELACION DE CONTRIBUCIONES, COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES.
- 7.- BASE PARA LA DETERMINACION DEL IMPUESTO RETENIDO SOBRE HONORARIOS, ARRENDAMIENTOS E INTERESES.
- 8.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR OPERACIONES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EXCLUSIVAMENTE DE ENAJENACION DE ACCIONES).
- 9.- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
- 10.- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
- 11.- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES.
- 12.- CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- 13.- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS.
- 14.- INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS.
- 15.- DETERMINACION DE LA RENTA GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 16 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

CASAS DE BOLSA**No. DE
REFERENCIA
DEL APARTADO****DATOS A CONTENER****DATOS FIJOS:****DATOS GENERALES E INFORMACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE.**

- DATOS DE IDENTIFICACION:
 - CONTRIBUYENTE.
 - REPRESENTANTE LEGAL.
- DATOS GENERALES.

INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN REFERENTE A:

- 1.- • BALANCE GENERAL.
- 2.- • ESTADO DE RESULTADOS.
- 3.- • ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE.
- 4.- • ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.
- 5.- • ANALISIS DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS.
- 6.- • RELACION DE CONTRIBUCIONES, COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES.
- 7.- • BASE PARA LA DETERMINACION DEL IMPUESTO RETENIDO SOBRE HONORARIOS, ARRENDAMIENTOS E INTERESES.
- 8.- • RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR OPERACIONES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EXCLUSIVAMENTE DE ENAJENACION DE ACCIONES).
- 9.- • OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
- 10.- • INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
- 11.- • SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES.
- 12.- • CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- 13.- • OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS.
- 14.- • INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS.
- 15.- • DETERMINACION DE LA RENTA GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 16 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS**No. DE
REFERENCIA
DEL APARTADO****DATOS A CONTENER****DATOS FIJOS:****DATOS GENERALES E INFORMACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE.**

- DATOS DE IDENTIFICACION:
 - CONTRIBUYENTE.
 - REPRESENTANTE LEGAL.
- DATOS GENERALES.

INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN REFERENTE A:

- 1.- • BALANCE GENERAL.
- 2.- • ESTADO DE RESULTADOS.
- 3.- • ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE.
- 4.- • ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.

- 5.- ANALISIS DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS.
- 6.- RELACION DE CONTRIBUCIONES, COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES.
- 7.- BASE PARA LA DETERMINACION DEL IMPUESTO RETENIDO SOBRE HONORARIOS, ARRENDAMIENTOS E INTERESES.
- 8.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR OPERACIONES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EXCLUSIVAMENTE DE ENAJENACION DE ACCIONES).
- 9.- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
- 10.- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
- 11.- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES.
- 12.- CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- 13.- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS.
- 14.- INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS.
- 15.- DETERMINACION DE LA RENTA GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 16 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES, DE RENTA VARIABLE Y EN INSTRUMENTOS DE DEUDA

**No. DE
REFERENCIA
DEL APARTADO**

DATOS A CONTENER

DATOS FIJOS:

DATOS GENERALES E INFORMACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE.

- DATOS DE IDENTIFICACION:
- CONTRIBUYENTE.
- REPRESENTANTE LEGAL.
- DATOS GENERALES.

INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN REFERENTE A:

- 1.- BALANCE GENERAL.
- 2.- ESTADO DE RESULTADOS.
- 3.- ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE.
- 4.- ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.
- 5.- ANALISIS DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS.
- 6.- RELACION DE CONTRIBUCIONES, COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES.
- 7.- BASE PARA LA DETERMINACION DEL IMPUESTO RETENIDO SOBRE HONORARIOS, ARRENDAMIENTOS E INTERESES.
- 8.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR OPERACIONES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EXCLUSIVAMENTE DE ENAJENACION DE ACCIONES).
- 9.- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
- 10.- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
- 11.- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES.
- 12.- CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- 13.- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS.
- 14.- INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS.
- 15.- DETERMINACION DE LA RENTA GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 16 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

C. FORMATO DE PRESENTACION EN SIPIAD'2011.

- LA INFORMACION ESTA INTEGRADA POR LOS DATOS DE IDENTIFICACION, DATOS GENERALES, INFORMACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, ESTADOS FINANCIEROS BASICOS, DETALLE DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS, CONCILIACION, DETERMINACION, RELACION; Y SE PRESENTARAN EN FORMA LINEAL VERTICAL, DE ACUERDO A LAS REGLAS ESPECIFICAS CON LAS QUE EL SISTEMA OPERA. Y EN SU CASO, LA INFORMACION ADICIONAL.

D.- PRESENTACION DE LA INFORMACION.

- LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN, DEBERA ELABORARSE Y PREPARARSE PARA SU ENVIO INVARIABLEMENTE EN EL SISTEMA DENOMINADO SIPIAD'2011, DESARROLLADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA.
- EN LOS FORMATOS DE LOS APARTADOS NO SE PUEDEN ADICIONAR COLUMNAS, NI SE PUEDEN ADICIONAR RENGLONES CON INDICES, SALVO PARA LA INTEGRACION DE LOS CONCEPTOS DENOMINADOS "OTROS" O EN LOS CASOS EN QUE EL PROPIO SISTEMA LO PERMITA; SIN EMBARGO, SI ES POSIBLE AGREGAR "NOTAS".
- CABE SEÑALAR QUE LOS IMPORTES DE LOS DATOS A PROPORCIONAR DE LOS APARTADOS DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN QUE NO SE OCUPEN, PODRAN DEJARSE EN BLANCO O BIEN PONER UN CERO PARA EVITAR ERRORES DE OMISION DE LA CAPTURA, EXCEPTO EN AQUELLOS INDICES, QUE EL PROPIO SISTEMA INDIQUE QUE NO DEBEN DEJARSE EN BLANCO Y SE REQUERIRA QUE POR LO MENOS SE ANOTE UN CERO.
- LA INFORMACION DEBERA PRESENTARSE RESPETANDO LA ESTRUCTURA DE CONSTRUCCION Y ENCRIPTACION DE DATOS DEL SIPIAD'2011. ASIMISMO, POR NINGUN MOTIVO PODRA PRESENTARLA O EDITARLA CON ALGUN OTRO SOFTWARE.
- EN LA PRESENTACION DE LOS IMPORTES, SE PODRAN UTILIZAR FORMULAS, SUMATORIAS Y CUALQUIER TIPO DE OPERACION O RUTINA QUE ESTE INCLUIDA EN EL SIPIAD'2011.
- PARA ESCRIBIR LOS TEXTOS DE LA INFORMACION ADICIONAL, PODRAN UTILIZARSE CARACTERES ESPECIALES (COMAS, PUNTOS, PARENTESIS, CORCHETES, ETC.).
- EN EL CASO DE UTILIZAR EL APARTADO DE "INFORMACION ADICIONAL", SE DEBERAN CAPTURAR UN MINIMO DE 100 CARACTERES.
- CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LAS ACOTACIONES DE ESTADOS FINANCIEROS BASICOS Y EN LOS DEMAS APARTADOS, SE ANOTARA LA REFERENCIA INMEDIATAMENTE DESPUES DEL NOMBRE DE LA CUENTA O SUBCUENTA QUE SE VA A REFERENCIAR INSERTANDO UNA NOTA POR MEDIO DEL SISTEMA CON UN MAXIMO DE 250 CARACTERES. EN LAS NOTAS RELACIONADAS CON CUENTAS ADICIONADAS MEDIANTE INDICES AGREGADOS, SE DEBE INDICAR EL INDICE AL QUE SE REFIERE LA NOTA. EJEMPLO:

NOTA DEL INDICE 19010000000000

- TODOS LOS DATOS DE LAS CELDAS, SE CAPTURARAN DE ACUERDO A LAS REGLAS DE VALIDACION PROPIAS DEL SISTEMA.

IV.- CARACTERISTICAS ESPECIFICAS.**A.- LAS COLUMNAS.**

- SE DEBERA RESPETAR EL NUMERO DE COLUMNAS ESTABLECIDAS PARA CADA UNO DE LOS APARTADOS ESPECIFICOS.
- POR NINGUN MOTIVO SE DEBERAN INCORPORAR COLUMNAS, ARCHIVOS O APARTADOS EXTRAS.
- LA INFORMACION ADICIONAL NO TENDRA COLUMNA DE INDICES.

B.- LOS INDICES.

- SE MANEJARAN NUEVE CARACTERES ALFANUMERICOS PARA EL CASO DE DATOS DE IDENTIFICACION Y DATOS GENERALES Y CATORCE CARACTERES NUMERICOS PARA LOS DEMAS APARTADOS.
- LA JUSTIFICACION DE LOS CARACTERES DE LOS INDICES SERA CENTRADA.

C.- LOS CONCEPTOS.

- TODOS LOS TEXTOS UTILIZADOS SE PRESENTARAN EN LETRAS MAYUSCULAS Y NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.). SE PODRAN CAPTURAR CON MINUSCULAS; SIN EMBARGO, EL SIPIAD AUTOMATICAMENTE LAS CONVIERTE A MAYUSCULAS.

D.- LAS CANTIDADES.

- LAS CIFRAS DE IMPORTES, PODRAN CONTENER FORMULAS PERO NO SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, CORCHETES O PARENTESIS), UNICAMENTE DEBERAN CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.
- LOS SIMBOLOS COMO LOS PARENTESIS, LOS SEPARADORES DE MILES, ETC.; SOLAMENTE SERAN LOS QUE EL SISTEMA ASIGNE (SEGUN LA CONFIGURACION QUE ELIJA EL USUARIO).
- LAS CANTIDADES NEGATIVAS DEBERAN CAPTURARSE CON SIGNO NEGATIVO, ANTEPONIENDOSE EL SIGNO A DICHA CANTIDAD, PERO PODRAN VISUALIZARSE CON PARENTESIS (SEGUN LA CONFIGURACION QUE ELIJA EL USUARIO).
- LOS CAMPOS NUMERICOS QUE CONTENGAN INFORMACION SERAN JUSTIFICADOS A LA DERECHA.
- LOS IMPORTES DEBERAN ANOTARSE **INVARIABLEMENTE EN PESOS**, NO EN MILES DE PESOS.
- LAS CANTIDADES REPRESENTATIVAS DE PORCENTAJES SE DEBERAN CAPTURAR CON ENTEROS Y 2 DECIMALES, SIN EL SIGNO DE PORCENTAJE, EXCEPTO EN LOS CASOS EN QUE DICHAS CANTIDADES REPRESENTEN UN FACTOR DE ACTUALIZACION, LOS CUALES DEBERAN CONTENER ENTEROS Y 4 DECIMALES.

EJEMPLOS:

10%	SE ESCRIBIRA 10.00
28%	SE ESCRIBIRA 28.00
2.89078	SE ESCRIBIRA 2.8907
4.56320	SE ESCRIBIRA 4.5632

V.- TERMINOLOGIA UTILIZADA.

ACUSE DE RECIBO ELECTRONICO.- MENSAJE DE ACEPTACION DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN, QUE EMITE Y ENVIA EL SAT VIA INTERNET, A LA DIRECCION DEL CORREO ELECTRONICO DEL CONTRIBUYENTE, CON EL "SELLO DIGITAL".

ALFABETICO.- CUANDO SE CAPTURAN SOLO LETRAS.

ALFANUMERICO.- CUANDO SE CAPTURA UNA COMBINACION DE LETRA(S) Y/O NUMERO(S).

BYTES.- UNIDAD DE MEDIDA DE ALMACENAMIENTO MAGNETICO EQUIVALENTE A 8 BITS (BINARY DIGIT) O A UN CARACTER DE INFORMACION.

CARACTER.- ES LA REPRESENTACION DE CUALQUIER LETRA O NUMERO EN FORMA INDIVIDUAL.

CELDA.- SE DEFINE POR LA INTERSECCION DE UNA COLUMNA Y UN RENGLON.

COPY (COPIAR).- INSTRUCCION QUE PERMITE COPIAR UNO O MAS ARCHIVOS EN OTRO DISCO O TEXTO SELECCIONADO DENTRO DE UN MISMO O DIFERENTE DOCUMENTO.

DIRECTORIO.- ESTRUCTURA QUE AGRUPA UN CONJUNTO DE ARCHIVOS O SUBDIRECTORIOS.

DOCUMENTO DIGITAL.- TODO MENSAJE DE DATOS QUE CONTIENE INFORMACION O ESCRITURA GENERADA, ENVIADA, RECIBIDA O ARCHIVADA POR MEDIOS ELECTRONICOS.

ENCRIPTADO.- FORMATO DE ARCHIVO EL CUAL SIGUIENDO UN CONJUNTO DE METODOS, SE OCULTA EL CONTENIDO DEL MISMO A TODOS AQUELLOS A QUIEN NO ESTE DIRIGIDO.

ENSOBRETADO O FIRMADO DIGITAL.-	PROCESO DE INTEGRACION DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN DE LA GARANTIA/CERTIFICADO DIGITAL Y LLAVE PRIVADA DE UN REMITENTE Y UNA GARANTIA/CERTIFICADO DIGITAL DE UN DESTINATARIO QUE PERMITA GARANTIZAR SU AUTENTICIDAD, INTEGRIDAD, CONFIDENCIALIDAD Y NO REPUDIACION DE LA INFORMACION TRASMITIDA.
GARANTIA/CERTIFICADO DIGITAL (LLAVE PUBLICA)	DOCUMENTO ELECTRONICO QUE CONTIENE UN CONJUNTO DE INFORMACION A LA QUE SE LE HA FIJADO UNA FIRMA DIGITAL, POR UNA AUTORIDAD CERTIFICADORA, EN ESTE CASO EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, Y SE UTILIZA PARA FIRMAR DOCUMENTOS ELECTRONICOS. RELACIONADA EN FORMA INEQUIVOCA CON LA LLAVE PRIVADA.
INTERNET.-	RED DE ALCANCE MUNDIAL QUE INTERCONECTA UNA GRAN CANTIDAD DE EQUIPOS DE COMPUTO.
KILOBYTE (KB).-	UNIDAD DE MEDIDA DE ALMACENAMIENTO EQUIVALENTE A 1024 BYTES.
LLAVE PRIVADA.-	CONTRASEÑA QUE PERMITE IDENTIFICAR JUNTO CON LA GARANTIA/CERTIFICADO DIGITAL (LLAVE PUBLICA) QUE EL REMITENTE Y DESTINATARIO DE LA INFORMACION SON QUIENES DICEN SER.
MEGABYTE (MB).-	UNIDAD DE MEDIDA DE ALMACENAMIENTO EQUIVALENTE A 1024 KILOBYTES.
NUMERICO.-	CUANDO SE CAPTURAN SOLO NUMEROS.
PASTE (PEGAR).-	INSTRUCCION QUE PERMITE PEGAR UNO O MAS ARCHIVOS EN OTRO DISCO O TEXTO SELECCIONADO DENTRO DE UN MISMO O DIFERENTE DOCUMENTO.
RESPALDAR.-	PROCEDIMIENTO O RUTINA QUE GENERA UNA COPIA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACION.
RESTAURAR.-	PROCEDIMIENTO O RUTINA DE RECUPERACION DE DATOS A PARTIR DE UN RESPALDO.
SELLO DIGITAL.-	MENSAJE ELECTRONICO QUE ACREDITA QUE UN DOCUMENTO DIGITAL FUE RECIBIDO POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EN LA HORA Y FECHA QUE SE CONSIGNEN EN EL ACUSE DE RECIBO.
SUBDIRECTORIO.-	ESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO QUE AGRUPA A UN CONJUNTO DE ARCHIVOS.

VI.- PROCEDIMIENTOS PARA UTILIZAR EL SISTEMA DE PRESENTACION DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN 2011 (SIPIAD'2011).

PARA EFECTOS DE UTILIZAR EL SIPIAD'2011 SE PROCEDERA COMO SE INDICA A CONTINUACION:

A.- REQUERIMIENTOS:

- COMPUTADORA PERSONAL (PC).
- MONITOR SVGA (RECOMENDABLE A COLOR).
- RATON INSTALADO.

- IMPRESORA LASER COMPATIBLE CON MICROSOFT WINDOWS®.
- PROCESADOR PENTIUM® IV A 1.7 GHZ O SUPERIOR.
- 2 GB EN MEMORIA RAM.
- SISTEMA OPERATIVO MICROSOFT WINDOWS® 7, XP O VISTA A 32 O 64 BITS (CON ULTIMAS VERSIONES DE SERVICE PACK INSTALADAS).
- MICROSOFT OFFICE® 2007 O 2010 A 32 BITS, SERVICE PACK 2, CON VERSION 12.0.6545.5004 O SUPERIOR EN IDIOMA INGLES O ESPAÑOL.
- NAVEGADOR PARA INTERNET VERSION 6.0 O SUPERIOR (CON ULTIMAS VERSIONES DE SERVICE PACK INSTALADAS).
- ESPACIO LIBRE EN DISCO DURO TOTAL DE 500 MB.

B.- PROCEDIMIENTO DE INSTALACION DEL SISTEMA DE PRESENTACION DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN (SIPIAD).

- LA INSTALACION SE LLEVARA A CABO SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES SEÑALADAS EN EL MANUAL DE USUARIO DEL SISTEMA QUE AL EFECTO SE DARA A CONOCER EN LA PAGINA DE INTERNET DEL SAT.

C.- PROCEDIMIENTO DE ENTRADA.

1. ENCENDER EL EQUIPO DE COMPUTO.
2. ABRIR LA APLICACION DE MICROSOFT OFFICE EXCEL.
3. OPRIMIR LA PESTAÑA QUE HACE REFERENCIA A LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN.
4. SE PROCEDERA A LA GENERACION DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN NUEVO Y AL LLENADO DE LOS DATOS DE IDENTIFICACION (DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL), DATOS GENERALES E INFORMACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE Y POSTERIORMENTE A LOS DEMAS APARTADOS DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN.

APENDICE I CATALOGO DE CLAVES DE ENTIDADES FEDERATIVAS.

01	AGUASCALIENTES	17	MORELOS
02	BAJA CALIFORNIA	18	NAYARIT
03	BAJA CALIFORNIA SUR	19	NUEVO LEON
04	CAMPECHE	20	OAXACA
05	COAHUILA	21	PUEBLA
06	COLIMA	22	QUERETARO
07	CHIAPAS	23	QUINTANA ROO
08	CHIHUAHUA	24	SAN LUIS POTOSI
09	DISTRITO FEDERAL	25	SINALOA
10	DURANGO	26	SONORA
11	GUANAJUATO	27	TABASCO
12	GUERRERO	28	TAMAULIPAS
13	HIDALGO	29	TLAXCALA
14	JALISCO	30	VERACRUZ
15	MEXICO	31	YUCATAN
16	MICHOACAN	32	ZACATECAS

EL SISTEMA DE PRESENTACION DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN, CUENTA CON ESTE CATALOGO DEL CUAL SE PODRA ELEGIR EL ESTADO QUE CORRESPONDA.

APENDICE II CATALOGO DE CLAVES DE ACTIVIDADES PARA EFECTOS FISCALES.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE APENDICE, SE APLICARA EL CATALOGO DE ACTIVIDADES ECONOMICAS, VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN. EL SIPIAD CONTIENE DICHO CATALOGO ACTUALIZADO, SEGUN EL ANEXO 6 DE LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL VIGENTE PARA 2010.

APENDICE III NOTAS TECNICAS.**GENERALES:****UTILIZACION DE SIGNOS NEGATIVOS.**

- CUANDO LAS CUENTAS ACREEDORAS TENGAN SALDO DEUDOR O BIEN LAS CUENTAS DEUDORAS TENGAN SALDO ACREEDOR, SE LES ANTEPONDRA EL SIGNO NEGATIVO Y CUANDO SE TRATE DE CUENTAS QUE SU SALDO PUEDA SER TANTO ACREEDOR COMO DEUDOR, SE DEBERA PONER EL SIGNO NEGATIVO EN DICHA CUENTA CUANDO:
 - REPRESENTA UN SALDO DEUDOR, PERO LA CUENTA SE ENCUENTRE UBICADA DENTRO DE UNA CLASIFICACION DE CUENTAS ACREEDORAS.
 - REPRESENTA UN SALDO ACREEDOR, PERO LA CUENTA SE ENCUENTRE UBICADA DENTRO DE UNA CLASIFICACION DE CUENTAS DEUDORAS.
- PARA EFECTOS DE UNA MEJOR VISUALIZACION EL SISTEMA PERMITE, A ELECCION DEL USUARIO, VER LAS CANTIDADES NEGATIVAS ENTRE PARENTESIS.

UTILIZACION DE INDICES.

- POR NINGUN MOTIVO SE PODRAN AGREGAR INDICES DENOMINADOS "TOTAL", QUE POR ESENCIA REFLEJEN EL IMPORTE DE UN GRUPO DE CUENTAS Y/O SUBCUENTAS.
- TAMPOCO SE PODRAN AGREGAR INDICES PARA DESGLOSAR EL IMPORTE SEÑALADO EN EL INDICE PREESTABLECIDO DEL CUAL SE DERIVAN LOS INDICES AGREGADOS.
- TAMPOCO SE PODRA UTILIZAR UN INDICE YA PREESTABLECIDO PARA SER OCUPADO POR OTRO CONCEPTO.
- CADA INDICE SE COMPONE DE NUEVE CARACTERES ALFANUMERICOS, PARA EL CASO DE DATOS DE IDENTIFICACION Y DATOS GENERALES Y CATORCE CARACTERES NUMERICOS PARA LOS DEMAS APARTADOS, QUE IDENTIFICAN DE MANERA UNICA A CADA CONCEPTO.
- EL SIPIAD PERMITIRA ADICIONAR RENGLONES CON INDICES EN ALGUNOS LUGARES PREESTABLECIDOS O NOTAS, PERO NO PERMITIRA ADICIONAR COLUMNAS.
- LOS RENGLONES QUE REPRESENTEN TITULOS NO LLEVAN INDICE Y POR LO TANTO EL SIPIAD NO PERMITIRA ANOTAR EN ELLOS NINGUNA CANTIDAD.

CONSTRUCCION DE NUEVOS INDICES.

- EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL CONTRIBUYENTE TUVIESE EN SU CONTABILIDAD NOMBRES DE CUENTAS DIFERENTES A LAS QUE SE MENCIONAN EN LOS APARTADOS DE INFORMACION OFICIALES QUE INTEGRAN EL FORMATO GUIA DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN, DEBERA UBICAR DICHAS CUENTAS EN LOS CONCEPTOS DE DICHO FORMATO QUE POR SU NATURALEZA SEAN ANALOGOS A LAS CUENTAS QUE SE DESEAN INCORPORAR, RESPETANDO LOS INDICES Y CONCEPTOS YA ESTABLECIDOS.
- EN ALGUNOS CASOS ESPECIFICOS DEFINIDOS EN EL PROPIO SIPIAD, PODRA CONSTRUIR NUEVOS CONCEPTOS, ASIGNANDOLES UN NUEVO INDICE CONFORME A LA DEFINICION DE INDICES ANTES SEÑALADA, SIEMPRE Y CUANDO NO HAYA PODIDO UBICARLOS COMO SE INDICA EN EL PARRAFO ANTERIOR.
- ASIMISMO, CUANDO EXISTAN CONCEPTOS DE CUENTAS QUE NO QUEDEN COMPRENDIDOS EN LAS CUENTAS PREESTABLECIDAS, SE PODRAN AGREGAR INDICES A LAS CUENTAS PREDETERMINADAS DE "OTROS" Y REFLEJAR AHI ESTOS CONCEPTOS.

INFORMACION ADICIONAL DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN.

- ESTA HOJA ES DE CAPTURA CON TEXTO LIBRE, Y SE UTILIZARA PARA PROPORCIONAR INFORMACION ADICIONAL A LA CONTENIDA EN LOS APARTADOS DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN, O BIEN, INFORMACION QUE NO ESTA REFLEJADA EN LOS APARTADOS, ASIMISMO, SE PODRA UTILIZAR PARA HACER CUALQUIER TIPO DE ACLARACIONES Y EXPLICACIONES CON RESPECTO A LA INFORMACION DE CUALQUIER APARTADO.

LAS NOTAS TECNICAS QUE A CONTINUACION SE MENCIONAN SERAN APLICABLES PARA LOS TIPOS DE INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN QUE CONTENGAN LA INFORMACION O DATOS A QUE SE REFIERE CADA UNA DE ELLAS.

DATOS DE IDENTIFICACION.**DEL CONTRIBUYENTE.**

- LA CAPTURA DE LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE (CON EXCEPCION DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES) SOLAMENTE SE PODRA REALIZAR OBTENIENDO LA INFORMACION REGISTRADA EN EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA (SAT), A TRAVES DE LA PAGINA DE INTERNET, PREVIA IDENTIFICACION CON LA FIEL DEL CONTRIBUYENTE.

LA INFORMACION LA REMITIRA EL SAT VIA CORREO ELECTRONICO AL CONTRIBUYENTE, CONTENIDA EN UN ARCHIVO, CON ESTA INFORMACION SE LLENARAN LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE SIGUIENDO LAS INSTRUCCIONES QUE SE ESPECIFICAN EN EL MANUAL DE USUARIO DEL SISTEMA DE PRESENTACION DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN (SIPIAD).

CUANDO ALGUNOS DE LOS DATOS DEL CONTRIBUYENTE QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN EL SAT NO COINCIDAN CON LOS ACTUALES, PODRA MODIFICARLOS EN EL LLENADO DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN; SIN EMBARGO, LA ACTUALIZACION DE ESOS DATOS NO LO EXIME DE PRESENTAR EL AVISO DE CAMBIO CORRESPONDIENTE ANTE EL SAT.

- PARA EL LLENADO AUTOMATICO QUE EL SIPIAD REALIZA DEL CONCEPTO DENOMINADO "NOMBRE DEL SECTOR ECONOMICO AL QUE PERTENECE", SE TOMA EN CUENTA LA DESCRIPCION QUE AL EFECTO SE HACE EN EL ANEXO 6 DE LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL VIGENTE PARA 2011, UNA VEZ QUE EL USUARIO DEFINE SU GIRO O CLAVE DE ACTIVIDAD ECONOMICA, EN EL CATALOGO CONTENIDO EN LA APLICACION.

DATOS GENERALES (CUANDO RESULTE APLICABLE POR EL TIPO DE INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN DE QUE SE TRATE).

- LA INFORMACION A QUE SE REFIEREN LOS INDICES: "RFC 1, 2, 3, 4 Y 5", CORRESPONDE AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LAS PERSONAS FISICAS O MORALES QUE BRINDARON ASESORIA FISCAL AL CONTRIBUYENTE DURANTE EL EJERCICIO.
- CUANDO SE SEÑALE "SI" EN EL DATO: "REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS", SE DEBERAN LLENAR LOS APARTADOS "OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS" E "INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS".
- CUANDO SE SEÑALE "SI" EN EL DATO: "LA RENTA GRAVABLE SE DETERMINO CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 16 DE LA L.I.S.R.", SE DEBERA LLENAR EL APARTADO "DETERMINACION DE LA RENTA GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 16 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA".
- CUANDO SE SEÑALE "SI" EN EL DATO: "FUE RESPONSABLE SOLIDARIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN ALGUNA ENAJENACION DE ACCIONES EFECTUADA POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO", SE DEBERA LLENAR EL APARTADO "RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR OPERACIONES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EXCLUSIVAMENTE DE ENAJENACION DE ACCIONES)".
- CUANDO SE SEÑALE "SI" EN EL DATO: "CELEBRO OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE TUVIERAN EFECTOS FISCALES DURANTE EL EJERCICIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA", DEBERA LLENAR EL APARTADO "OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO".
- CUANDO SE SEÑALE "SI" EN EL DATO: "MANTUVO INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DURANTE EL EJERCICIO", SE DEBERA LLENAR EL APARTADO "INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO".
- CUANDO SE SEÑALE "SI" EN EL DATO: "OBTUVO ALGUNA RESOLUCION POR PARTE DEL SAT O DE LA SHCP QUE HAYA AFECTADO SU SITUACION FISCAL DURANTE EL EJERCICIO", SE DEBERAN ESPECIFICAR LOS NUMEROS DE OFICIO Y SUS FECHAS EN LOS INDICES: "NUMERO DE OFICIO 1, 2 Y 3" Y "FECHA DEL OFICIO 1, 2 Y 3", DE LOS DATOS GENERALES DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN.
- CUANDO SE SEÑALE "SI" EN EL DATO: "OBTUVO ALGUNA RESOLUCION FAVORABLE POR PARTE DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES QUE HAYA AFECTADO SU SITUACION FISCAL DURANTE EL EJERCICIO", SE DEBERAN ESPECIFICAR LOS NUMEROS DE RESOLUCION Y SUS FECHAS EN LOS INDICES: "NUMERO DE RESOLUCION 1, 2 Y 3" Y "FECHA DE LA RESOLUCION 1, 2 Y 3", DE LOS DATOS GENERALES DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN.

- EN EL RENGLON "MONTO PENDIENTE APLICADO EN EL EJERCICIO, DEL ESTIMULO FISCAL POR PROYECTOS EN INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO AUTORIZADO EN EJERCICIOS ANTERIORES" SE DEBERA ANOTAR LOS MONTOS QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO CUARTO TRANSITORIO, FRACCION XV DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DEL IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO Y DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS OBLIGACIONES QUE PODRAN DENOMINARSE EN UNIDADES DE INVERSION; Y REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PUBLICADO EL 1 DE ABRIL DE 1995, PUBLICADO EN EL DOF EL 7 DE DICIEMBRE DE 2009, HAYAN APLICADO LOS CONTRIBUYENTES QUE, CON ANTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO CITADO, HUBIERAN SIDO BENEFICIADOS CON EL ESTIMULO FISCAL PREVISTO EN EL ARTICULO 219 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SE DEROGA CONFORME AL ARTICULO PRIMERO DEL MISMO DECRETO MENCIONADO, SIEMPRE QUE CORRESPONDA A CANTIDADES PENDIENTES DE ACREDITAR DEL ESTIMULO FISCAL AUTORIZADO EN EJERCICIOS ANTERIORES Y QUE NO SE HUBIESE AGOTADO. PARA ESTOS EFECTOS SE CONSIDERARA LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 219 VIGENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009.

APLICABLES A INSTITUCIONES DEL SECTOR FINANCIERO.

LAS CUENTAS MOSTRADAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS BASICOS Y EN EL ANALISIS DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS ESTAN BASADAS EN LOS CATALOGOS AUTORIZADOS QUE PUBLICA LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA.

- EN EL INDICE "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO PAGADO" SE REFLEJARA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE NO OBSTANTE QUE CONSTA EN UNA FACTURA O RECIBO A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE, POR LA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS, O POR DEL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES, AL CIERRE DEL EJERCICIO ESTA PENDIENTE DE PAGO, Y POR LO TANTO TIENE DERECHO A ACREDITARLO HASTA EL MOMENTO EN QUE EFECTIVAMENTE LO PAGUE.
- EN EL INDICE "IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO COBRADO" SE REFLEJARA EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO QUE, NO OBSTANTE QUE CONSTA EN UNA FACTURA O RECIBO EXPEDIDO POR EL CONTRIBUYENTE, POR LA ENAJENACION DE BIENES Y SERVICIOS, O POR OTORGAR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES, AL CIERRE DEL EJERCICIO ESTA PENDIENTE DE COBRO, Y POR LO TANTO LO CAUSA EL CONTRIBUYENTE HASTA EL MOMENTO EN QUE EFECTIVAMENTE LO COBRE.

ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE.

- DEBIDO A LA LIMITACION PARA AGREGAR NUEVAS COLUMNAS A LOS FORMATOS, EN EL ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE, SE HAN INCLUIDO DOS COLUMNAS PARA "OTRAS CUENTAS DE CAPITAL CONTRIBUIDO" Y "OTRAS CUENTAS DE CAPITAL GANADO"; SEGUN CORRESPONDA, QUE PODRAN UTILIZARSE CUANDO SEA NECESARIO REFLEJAR CONCEPTOS DEL CAPITAL CONTABLE QUE NO TENGAN UNA COLUMNA ESPECIFICA.
- CUANDO SE ANOTEN CANTIDADES EN LAS COLUMNAS "OTRAS CUENTAS DE CAPITAL CONTRIBUIDO" Y "OTRAS CUENTAS DE CAPITAL GANADO"; SEGUN CORRESPONDA, DEBIDO A QUE SU SALDO SE INTEGRA POR EL IMPORTE DE UNA O MAS CUENTAS, LA INTEGRACION DE LAS MISMAS SE DEBERA PRESENTAR ANTES DEL RENGLON "SALDOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011" EN LOS RENGLONES DENOMINADOS "OTROS", SEGUN SE TRATE, CONSIGNANDO EN LA COLUMNA DE CONCEPTO EL NOMBRE DE LAS CUENTAS QUE INTEGRAN DICHOS SALDOS Y EN LA COLUMNA DE REFERENCIA, EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A CADA CUENTA O CONCEPTO.

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO.

- SE PONDRÁ ÚNICAMENTE LA INFORMACIÓN SEÑALADA, BASADA EN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE PUBLICA LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES Y LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

ANALISIS DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS.

- EN LAS COLUMNAS DENOMINADAS: "ACUMULABLES O DEDUCIBLES PARA ISR" Y "NO ACUMULABLES O NO AFECTOS AL ISR (INGRESOS) NO DEDUCIBLES (GASTOS) PARA ISR", SE PONDRÁ EL MONTO QUE DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS O GASTOS QUE SE REPORTAN, SEGUN CORRESPONDA, TIENEN EFECTO FISCAL. LAS PARTIDAS NO DEDUCIBLES, NO ACUMULABLES SE REFIEREN A PARTIDAS CONTABLES Y NO FISCALES.

RELACION DE CONTRIBUCIONES, COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES.

- NO SE DEBERA LLENAR LA INFORMACION CONTENIDA EN LAS COLUMNAS: "BASE GRAVABLE" Y "TASA, TARIFA O CUOTA", EN EL SIGUIENTE CONCEPTO:

o IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR EL INDICE "TOTAL DE IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR".

- DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA:

EL INDICE: "LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (CNBV)" CORRESPONDE A LOS DERECHOS ESTABLECIDOS POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS 27 AL 29-D DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS VIGENTE EN 2011.

EL INDICE "LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS (CNSF)" CORRESPONDE A LOS DERECHOS ESTABLECIDOS POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION Y VIGILANCIA COMPRENDIDOS EN LOS ARTICULOS 30 FRACCIONES I AL VI Y 31 FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS VIGENTE EN 2011.

EL INDICE: "EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION (INM)", CORRESPONDE A LOS DERECHOS DE SERVICIOS DE NO INMIGRANTES (ARTICULO 8, FRACCIONES I A VIII DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS VIGENTE EN 2011), SERVICIOS MIGRATORIOS (ARTICULO 12 DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS VIGENTE EN 2011) Y SERVICIOS MIGRATORIOS EXTRAORDINARIOS (ARTICULO 14-A, FRACCIONES I Y II DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS VIGENTE EN 2011).

- COMPENSACIONES EFECTUADAS Y DEVOLUCIONES OBTENIDAS.

EN RELACION CON ESTOS CONCEPTOS, SE DEBERAN CONSIDERAR COMO COMPENSACIONES EFECTUADAS DURANTE EL EJERCICIO Y COMO DEVOLUCIONES OBTENIDAS EN EL EJERCICIO, A LAS CONTRIBUCIONES QUE CORRESPONDAN AL MISMO EJERCICIO, ASI COMO A LAS CONTRIBUCIONES COMPENSADAS EFECTUADAS Y A LAS DEVOLUCIONES OBTENIDAS EN EL EJERCICIO QUE PROVENGAN DE EJERCICIOS ANTERIORES.

BASE PARA LA DETERMINACION DEL IMPUESTO RETENIDO SOBRE HONORARIOS, ARRENDAMIENTOS E INTERESES.

- ESTE APARTADO SE LLENARA UNICAMENTE CUANDO EXISTA IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO POR EL CONTRIBUYENTE POR CUALQUIERA DE LOS CONCEPTOS SIGUIENTES: HONORARIOS, ARRENDAMIENTOS E INTERESES, Y SE DEJARAN EN BLANCO LOS RUBROS NO APLICABLES.
- LOS CONCEPTOS CAPITALIZADOS SE REFIEREN A HONORARIOS, ARRENDAMIENTOS E INTERESES CUYO IMPORTE FORMA PARTE DEL MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION EN ACTIVOS FIJOS, GASTOS Y CARGOS DIFERIDOS, ASI COMO POR EROGACIONES REALIZADAS EN PERIODOS PREOPERATIVOS.
- LAS INSTITUCIONES DE CREDITO, LAS CASAS DE BOLSA Y LAS SOCIEDADES DE INVERSION, PODRAN NO PRESENTAR LA INFORMACION RELATIVA A LA BASE PARA LA DETERMINACION DEL IMPUESTO RETENIDO SOBRE INTERESES.

RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR OPERACIONES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EXCLUSIVAMENTE DE ENAJENACION DE ACCIONES)

- EN ESTE APARTADO LOS DATOS SE PROPORCIONARAN AGRUPADOS POR CADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, GLOBALIZANDO LAS OPERACIONES POR EL CONCEPTO ESPECIFICO DE LA OPERACION.
- EN LA COLUMNA "NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL", SE ANOTARA EL NUMERO O CLAVE DE IDENTIFICACION FISCAL QUE UTILIZA EL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO EN SU PAIS DE RESIDENCIA, EN CASO DE QUE EN EL PAIS DE RESIDENCIA NO SE UTILICE DICHA CLAVE, SE ANOTARA N/A.
- EN LA COLUMNA "PAIS DE RESIDENCIA DE LA ENTIDAD EXTRANJERA", SE DEBERA ANOTAR LA CLAVE Y NOMBRE DEL PAIS DE RESIDENCIA DE LA ENTIDAD EXTRANJERA, DE CONFORMIDAD CON EL CATALOGO CONTENIDO EN EL APENDICE VI DE ESTE INSTRUCTIVO.
- EN LA COLUMNA "CONCEPTO ESPECIFICO DE LA OPERACION", SE DEBERA ESPECIFICAR SI EL CONCEPTO SE REFIERE A ACCIONES PARTES SOCIALES O ALGUN OTRO CONCEPTO DE LOS SEÑALADOS EN EL SEGUNDO PARRAFO DEL ARTICULO 8 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN 2011.
- EN LA COLUMNA "TIPO DE MONEDA" SE DEBERA ANOTAR LA MONEDA QUE CORRESPONDA DE CONFORMIDAD CON EL CATALOGO CONTENIDO EN EL APENDICE VII DE ESTE INSTRUCTIVO.
- EN CASO DE PROCEDER ALGUNA ACLARACION A LA INFORMACION CONTENIDA EN ESTE APARTADO, DEBERA HACERLA A TRAVES DEL APARTADO DE INFORMACION ADICIONAL.

- LA INFORMACION DE ESTE APARTADO, ASI COMO LA PREGUNTA REALIZADA EN LA SECCION DE DATOS GENERALES "FUE RESPONSABLE SOLIDARIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN ALGUNA ENAJENACION DE ACCIONES EFECTUADA POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO", SE REFIEREN A CUANDO EL CONTRIBUYENTE ACTUA COMO RESPONSABLE SOLIDARIO DE ALGUN RESIDENTE EN EL EXTRANJERO EXCLUSIVAMENTE POR ENAJENACIONES DE ACCIONES DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO REALIZADAS A UNA PERSONA DISTINTA AL CONTRIBUYENTE, PERO EN LA CUAL ESTE ULTIMO ACTUA COMO REPRESENTANTE EN EL PAIS DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO (ARTICULO 190 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN 2011).

OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

- EN ESTE APARTADO LOS DATOS SE PROPORCIONARAN AGRUPADOS POR CADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, GLOBALIZANDO LAS OPERACIONES POR TIPO DE OPERACION Y MONTO CONTRATADO.
- EN LA COLUMNA "NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL", SE ANOTARA EL NUMERO O CLAVE DE IDENTIFICACION FISCAL QUE UTILIZA EL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO EN SU PAIS DE RESIDENCIA, EN CASO DE QUE EN EL PAIS DE RESIDENCIA NO SE UTILICE DICHA CLAVE, SE ANOTARA N/A.
- EN LA COLUMNA "PAIS DE RESIDENCIA", SE DEBERA ANOTAR LA CLAVE Y NOMBRE DEL PAIS DE RESIDENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL CATALOGO CONTENIDO EN EL APENDICE VI DE ESTE INSTRUCTIVO.
- EL DATO DE LA COLUMNA "TIPO DE OPERACION CONTRATADA, DEUDA O CAPITAL" SE LLENARA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 16-A DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, QUE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

"16-A PARA LOS EFECTOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES, SE ENTIENDE POR OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS LAS SIGUIENTES:

...

SE CONSIDERAN OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE DEUDA, AQUELLAS QUE ESTEN REFERIDAS A TASAS DE INTERES, TITULOS DE DEUDA O AL INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR; ASIMISMO, SE ENTIENDE POR OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS DE CAPITAL, AQUELLAS QUE ESTEN REFERIDAS A OTROS TITULOS, MERCANCIAS, DIVISAS O CANASTAS O INDICES ACCIONARIOS. LAS OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS QUE NO SE ENCUADREN DENTRO DE LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIERE ESTE PARRAFO, SE CONSIDERARAN DE CAPITAL O DE DEUDA ATENDIENDO A LA NATURALEZA DEL SUBYACENTE."

- EL DATO DEL "MONTO CONTRATADO" SE EXPRESARA EN MONEDA EXTRANJERA; Y SE DEBERA ANOTAR LA SUMA AGRUPADA POR CADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO Y POR CADA TIPO DE OPERACION CONTRATADA, YA SEA DE DEUDA O DE CAPITAL.
- EN EL DATO "TIPO DE MONEDA", SE ANOTARA LA MONEDA Y EL PAIS AL QUE CORRESPONDE DE CONFORMIDAD CON EL CATALOGO CONTENIDO EN EL APENDICE VII DE ESTE INSTRUCTIVO.
- EL DATO PORCENTAJE DE LA COLUMNA "TASA DE INTERES" SE EXPRESARA EN PORCENTAJE.
- EN EL DATO DE LA "VIGENCIA", SE DEBERA ANOTAR "31 DE DICIEMBRE DE 2011".
- LAS INSTITUCIONES DE CREDITO, LAS CASAS DE BOLSA Y LAS SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES PODRAN OPTAR POR PRESENTAR LA INFORMACION DE ESTE APARTADO AGRUPADA Y CONCENTRADA HOMOGENEAMENTE POR CADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO CON EL QUE CELEBRARON OPERACIONES DE LA SIGUIENTE FORMA:
 - > LOS INDICES QUE CORRESPONDAN.
 - > EL NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
 - > EN EL NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL, SE PODRA PONER UN CERO.
 - > PAIS DE RESIDENCIA DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
 - > EN LA FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO QUE LE DIO ORIGEN A LA OPERACION SE PODRA PONER 31/12/2011.
 - > TIPO DE OPERACION CONTRATADA DEUDA O CAPITAL CON CADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO.
 - > EL MONTO CONTRATADO CON CADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO.
 - > TIPO DE MONEDA, SE PODRA PONER NINGUNA.

- > PARA LOS DICTAMENES DEL SECTOR FINANCIERO, EN LA COLUMNA "TASA DE INTERES", SE PONDRÁ LA GANANCIA ACUMULABLE O LA PERDIDA DEDUCIBLE.
- > VIGENCIA SE PODRÁ PONER DEL 31/12/2011 A LA ÚLTIMA FECHA DE PAGO AGRUPADA.
- > INDIQUE SI EL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO CON EL CONTRATO ES SU PARTE RELACIONADA.

INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.

- EN ESTE APARTADO LOS DATOS SE PROPORCIONARÁN AGRUPADOS POR CADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, QUE SEA UNA ENTIDAD SUBSIDIARIA, ASOCIADA O AFILIADA DEL CONTRIBUYENTE, GLOBALIZANDO LAS OPERACIONES POR MONTO DE LA INVERSIÓN.

PARA ESTOS EFECTOS LOS TÉRMINOS "SUBSIDIARIA", "ASOCIADA" O "AFILIADA" SERÁN LOS DEFINIDOS EN LAS NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA NIF B-7 Y B-8 EMITIDAS POR EL CONSEJO MEXICANO PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE NORMAS DE INFORMACIÓN FINANCIERA (CINIF), EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

SUBSIDIARIA.- ES UNA ENTIDAD SOBRE LA CUAL OTRA ENTIDAD EJERCE CONTROL.

ASOCIADA.- ES UNA ENTIDAD SOBRE LA CUAL OTRA ENTIDAD EJERCE INFLUENCIA SIGNIFICATIVA.

AFILIADAS.- SON AQUELLAS ENTIDADES QUE TIENEN DUEÑOS COMUNES.

- EN LA COLUMNA "NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL", SE ANOTARÁ EL DATO DEL NÚMERO O CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL QUE UTILIZA EL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO EN SU PAÍS DE RESIDENCIA, EN CASO DE QUE EN EL PAÍS DE RESIDENCIA NO SE UTILICE DICHA CLAVE, SE ANOTARÁ N/A.
- EN LA COLUMNA "PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL DE LA ENTIDAD", SE ANOTARÁ LA CLAVE Y NOMBRE DEL PAÍS DE RESIDENCIA FISCAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL CATÁLOGO CONTENIDO EN EL APÉNDICE VI DE ESTE INSTRUCTIVO.
- EN LA COLUMNA "PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL DE LA ENTIDAD" SE ANOTARÁ EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN PROMEDIO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2011, QUE REPRESENTEN LAS ACCIONES, PARTES SOCIALES O SUS EQUIVALENTES PROPIEDAD DEL CONTRIBUYENTE CON RESPECTO AL TOTAL DE ACCIONES, PARTES SOCIALES O EQUIVALENTES QUE HAYA EMITIDO LA ENTIDAD SUBSIDIARIA, ASOCIADA O AFILIADA EN EL EXTRANJERO.
- EN LA COLUMNA "MONTO DE LA INVERSIÓN" SE ANOTARÁ EL MONTO DE LAS APORTACIONES AL CAPITAL SOCIAL O SU EQUIVALENTE EN LA ENTIDAD SUBSIDIARIA, ASOCIADA O AFILIADA EN EL EXTRANJERO. O BIEN, EL VALOR TOTAL NETO DE ADQUISICIÓN DE LAS ACCIONES O PARTES SOCIALES, INCLUYENDO, EN SU CASO, EL MONTO CORRESPONDIENTE AL CRÉDITO MERCANTIL O COMERCIAL; ESTE ÚLTIMO DATO SE PODRÁ ANOTAR EN UN RENGLÓN POR SEPARADO, ASENTANDO EL MONTO EN ESTA MISMA COLUMNA.
- EN LA COLUMNA "MONTO DE LAS UTILIDADES (PERDIDAS) DE EJERCICIOS ANTERIORES EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN" SE ANOTARÁN LAS UTILIDADES O PERDIDAS CONTABLES DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES QUE SE HAYAN GENERADO EN LA ENTIDAD SUBSIDIARIA, ASOCIADA O AFILIADA EN EL EXTRANJERO, DESDE EL EJERCICIO FISCAL EN EL QUE EL CONTRIBUYENTE ES SOCIO O ACCIONISTA Y HASTA EL EJERCICIO FISCAL INMEDIATO ANTERIOR DEL CONTRIBUYENTE, ESTAS UTILIDADES O PERDIDAS CONTABLES DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES, SE DEBERÁN MULTIPLICAR POR EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN QUE EN EL CAPITAL SOCIAL TENGA EL CONTRIBUYENTE EN LA ENTIDAD RESIDENTE EN EL EXTRANJERO, AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE DICTAMINA.
- EN LA COLUMNA "MONTO DE LA UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN" SE DEBERÁ SEÑALAR LA UTILIDAD O PERDIDA CONTABLE CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE MULTIPLICADA POR EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN QUE EN EL CAPITAL SOCIAL TENGA EL CONTRIBUYENTE QUE SE DICTAMINA, EN LA ENTIDAD RESIDENTE EN EL EXTRANJERO AL CIERRE DEL MISMO EJERCICIO FISCAL.
- EN LA COLUMNA "VALOR DE LA INVERSIÓN" SE ANOTARÁ LA SUMA DE LAS CANTIDADES ASENTADAS POR RENGLÓN DE LAS COLUMNAS: "MONTO DE LA INVERSIÓN", "MONTO DE LAS UTILIDADES (PERDIDAS) DE EJERCICIOS ANTERIORES EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN" Y "MONTO DE LA UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN", EN NINGÚN CASO PROCEDERÁ ANOTAR VALORES NEGATIVOS EN ESTA COLUMNA, POR LO QUE, SI ARITMETICAMENTE SE DIERA EL CASO, SE ANOTARÁ CERO.

SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES.

- EN ESTE APARTADO LOS DATOS SE PROPORCIONARAN AGRUPADOS POR CADA SOCIO O ACCIONISTA QUE EL CONTRIBUYENTE HAYA TENIDO DURANTE EL EJERCICIO, CUANDO EL SOCIO O ACCIONISTA NO SEA DIRECTAMENTE UNA PERSONA FISICA O MORAL SINO UN CONTRATO DE FIDEICOMISO, SE ANOTARA EL NUMERO DE CONTRATO DEL FIDEICOMISO Y EL NOMBRE DE LA INSTITUCION QUE ACTUA COMO FIDUCIARIA.

CUANDO EXISTAN ACCIONES COLOCADAS ENTRE EL GRAN PUBLICO INVERSIONISTA, SE ASENTARA EN EL RENGLON CORRESPONDIENTE AL SOCIO O ACCIONISTA *"ACCIONES COLOCADAS ENTRE EL GRAN PUBLICO INVERSIONISTA"*.

- EN LA COLUMNA "NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL O RFC", SE ANOTARA EL NUMERO O CLAVE DE IDENTIFICACION FISCAL QUE UTILIZA EL SOCIO O ACCIONISTA EN SU PAIS DE RESIDENCIA, EN CASO DE QUE EN EL PAIS DE RESIDENCIA DEL SOCIO O ACCIONISTA NO SE UTILICE DICHA CLAVE, SE ANOTARA N/A. CUANDO EL SOCIO O ACCIONISTA SEA UN RESIDENTE EN TERRITORIO NACIONAL, SE ANOTARA EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. CUANDO EXISTAN ACCIONISTAS PUBLICO EN GENERAL, SE ANOTARA "VARIOS"
- EN LA COLUMNA "PAIS DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES", SE ANOTARA LA CLAVE Y NOMBRE DEL PAIS DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES DEL SOCIO O ACCIONISTA, DE CONFORMIDAD CON EL CATALOGO CONTENIDO EN EL APENDICE VI DE ESTE INSTRUCTIVO.
- EN LA COLUMNA "PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL SOCIO O ACCIONISTA EN EL EJERCICIO" SE ANOTARA EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION PROMEDIO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DE 2011, QUE REPRESENTEN LAS ACCIONES, PARTES SOCIALES PROPIEDAD DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS DEL CONTRIBUYENTE CON RESPECTO AL TOTAL DE ACCIONES O PARTES SOCIALES EMITIDAS POR EL PROPIO CONTRIBUYENTE.
- EN LA COLUMNA "PERIODO DE TENENCIA" SE SEÑALARA EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE, CUANDO EL SOCIO O ACCIONISTA SE HAYA MANTENIDO COMO TAL DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE QUE SE DICTAMINA.

CUANDO UN SOCIO O ACCIONISTA HAYA DEJADO DE TENER TAL CARACTER DURANTE UN EJERCICIO, EL PERIODO DE TENENCIA TERMINARA EN LA FECHA EN QUE SE ASIENTE EN EL REGISTRO DE ACCIONES O EN EL LIBRO ESPECIAL DE LOS SOCIOS, LA TRANSMISION DE LAS ACCIONES O PARTES SOCIALES (ARTICULOS 128 Y 129, Y 73, RESPECTIVAMENTE DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

CUANDO UN SOCIO O ACCIONISTA COMIENCE A TENER TAL CARACTER DURANTE UN EJERCICIO, EL PERIODO DE TENENCIA INICIARA EN LA FECHA EN QUE SE ASIENTE EN EL REGISTRO DE ACCIONES O EN EL LIBRO ESPECIAL DE LOS SOCIOS, LA TRANSMISION DE LAS ACCIONES O PARTES SOCIALES (ARTICULOS 128 Y 129, Y 73, RESPECTIVAMENTE DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES).

PARA LOS ACCIONISTAS PUBLICO EN GENERAL, SE DEJARAN EN BLANCO LAS FECHAS DE LA VIGENCIA.

- EN LAS COLUMNAS "MONTO DE APORTACIONES" Y "MONTO DE RETIROS DE CAPITAL" SE SEÑALARAN LAS APORTACIONES Y RETIROS EFECTUADOS QUE HAYAN AFECTADO CUENTAS DE CAPITAL CONTABLE, INCLUYENDO APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL, DE LAS CUALES EXISTA RESOLUCION EN ASAMBLEA DE SOCIOS O ACCIONISTAS PARA SU APLICACION EN EL FUTURO COMO AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.
- EN LAS COLUMNAS "MONTO DE PRESTAMOS: EFECTUADOS Y RECIBIDOS", SE SEÑALARAN LOS PRESTAMOS EFECTUADOS A LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, Y LOS RECIBIDOS DE ESTOS QUE HAYAN AFECTADO CUENTAS DE PASIVO, INCLUYENDO APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL, DE LAS CUALES NO EXISTA RESOLUCION EN ASAMBLEA DE SOCIOS O ACCIONISTAS PARA SU APLICACION EN EL FUTURO COMO AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL.
- CUANDO EN UN EJERCICIO FISCAL NO HAYA HABIDO TRANSACCIONES CON LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, NI MOVIMIENTOS EN LA TENENCIA ACCIONARIA O EN LAS PARTES SOCIALES, SE PODRAN DEJAR EN BLANCO LAS COLUMNAS: "MONTO DE APORTACIONES", "MONTO DE RETIROS DE CAPITAL" Y "MONTO DE PRESTAMOS: EFECTUADOS Y RECIBIDOS".

CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

- EN EL CONCEPTO "EFECTO DE LA INFLACION DE LA NIF B-10" SE ANOTARA EL IMPORTE NETO DE LA INFLACION RECONOCIDO EN LA UTILIDAD O PERDIDA NETA SIN CONSIDERAR EL RESULTADO FAVORABLE O DESFAVORABLE CORRESPONDIENTE AL RESULTADO POR POSICION MONETARIA.
- EN EL CONCEPTO "PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES" SE ANOTARA EL IMPORTE DE LA PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES DEDUCIDA EN EL EJERCICIO, POR LO MISMO DICHO IMPORTE NO DEBERA REFLEJARSE COMO PARTE DE LAS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES.
- CUANDO EL CONTRIBUYENTE DETERMINE PERDIDA FISCAL, SOLAMENTE DEBERA LLENAR ESTE APARTADO, HASTA EL INDICE "PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO", CONCLUYENDO LA CONCILIACION. POR NINGUN MOTIVO DEBERA ANOTAR EL IMPORTE DE LA PERDIDA FISCAL EN EL INDICE "RESULTADO FISCAL".
- CUANDO EL CONTRIBUYENTE AMORTICE PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES, NO DEBERA ASENTAR EN ESE RENGLON UN MONTO MAYOR AL DE LA UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO.

OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS.

- EN ESTE APARTADO LOS DATOS SE PROPORCIONARAN AGRUPADOS POR CADA PARTE RELACIONADA, GLOBALIZANDO LAS OPERACIONES POR TIPO DE OPERACION DURANTE EL EJERCICIO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- EN LA COLUMNA "NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL O RFC", SE ANOTARA EL NUMERO O CLAVE DE IDENTIFICACION FISCAL QUE UTILIZA LA PARTE RELACIONADA EN SU PAIS DE RESIDENCIA, EN CASO DE QUE EN EL PAIS DE RESIDENCIA DE LA PARTE RELACIONADA NO SE UTILICE DICHA CLAVE, SE ANOTARA N/A.

CUANDO LA PARTE RELACIONADA SEA UN RESIDENTE EN TERRITORIO NACIONAL, SE ANOTARA EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.

- EN LA COLUMNA "TIPO DE OPERACION", SE ANOTARA LA CLAVE Y DESCRIPCION QUE CORRESPONDA AL TIPO DE OPERACION REALIZADA, DE CONFORMIDAD CON EL CATALOGO CONTENIDO EN EL APENDICE IV DE ESTE INSTRUCTIVO.
- EN LA COLUMNA "PAIS DE RESIDENCIA", SE ANOTARA LA CLAVE Y NOMBRE DEL PAIS DE RESIDENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL CATALOGO CONTENIDO EN EL APENDICE VI DE ESTE INSTRUCTIVO.
- LA COLUMNA "MONTO EN PESOS", CONTENDRA LOS IMPORTES DE LAS OPERACIONES REALIZADAS QUE DIERON ORIGEN A INGRESOS ACUMULABLES Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- EN LA COLUMNA "METODO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA APLICADO", SE ANOTARA LA CLAVE Y DESCRIPCION QUE CORRESPONDA AL METODO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA APLICADO, DE CONFORMIDAD CON EL CATALOGO CONTENIDO EN EL APENDICE V DE ESTE INSTRUCTIVO.
- CUANDO EN LA COLUMNA "LA OPERACION ESTA PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES" SE ANOTE "SI", ES PORQUE SE CUENTA CON LA INFORMACION QUE DEMUESTRA QUE LAS OPERACIONES ESTAN PACTADAS COMO LO HARIAN PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES.
- EN LA COLUMNA "AJUSTE FISCAL PARA QUE LA OPERACION SE CONSIDERASE PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES" SE DEBERA PRESENTAR EL AJUSTE DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, QUE EN SU CASO, HAYAN REALIZADO LOS CONTRIBUYENTES PARA QUE LA OPERACION CON PARTES RELACIONADAS QUE SE ESTA MANIFESTANDO HAYA QUEDADO DETERMINADA COMO LO HUBIERAN HECHO PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES. EN CASO DE NO EXISTIR AJUSTE SE DEJARA EN BLANCO EL RENGLON DE ESTA COLUMNA.
- CUANDO SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NO TENDRAN OBLIGACION DE REPORTAR DATO ALGUNO:

INGRESOS:

1303	GANANCIA REALIZADA POR FUSION
1304	GANANCIA REALIZADA POR ESCISION
1305	GANANCIA QUE PROVENGA DE REDUCCION DE CAPITAL DE SOCIEDADES MERCANTILES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

- 1306 GANANCIA QUE PROVENGA DE LIQUIDACION DE SOCIEDADES MERCANTILES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
- 1307 INGRESOS POR RECUPERACION DE CREDITOS INCOBRABLES
- 1309 AJUSTE ANUAL POR INFLACION RELATIVO A LOS CREDITOS Y DEUDAS CON PARTES RELACIONADAS
- 1310 UTILIDAD EN CAMBIOS GENERADA DE SALDOS Y OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS
- 1311 CANTIDADES RECIBIDAS EN EFECTIVO, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA POR CONCEPTO DE PRESTAMOS, APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL MAYORES A \$600,000 CUANDO NO SE CUMPLA CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 86-A DE LA L.I.S.R.
- 1312 INGRESOS POR DIVIDENDOS

COSTOS Y GASTOS (DEDUCCIONES):

- 3007 CREDITOS INCOBRABLES, PERDIDAS POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR ENAJENACION DE BIENES DISTINTOS DE INVENTARIO
- 3008 AJUSTE ANUAL POR INFLACION RELATIVO A LOS CREDITOS Y DEUDAS CON PARTES RELACIONADAS
- 3009 PERDIDA EN CAMBIOS GENERADA DE SALDOS Y OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS.

INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE SOBRE SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS.

- CUALQUIER EXPLICACION SOLICITADA EN ESTE APARTADO, CUYO ESPACIO ASIGNADO RESULTE INSUFICIENTE, DEBERA HACERSE A TRAVES DEL APARTADO DENOMINADO "INFORMACION ADICIONAL"
- SI A CRITERIO DE LA PERSONA QUE RESPONDA EL CUESTIONARIO NO HAY UNA RESPUESTA POSIBLE PARA UNA PREGUNTA EN UN RENGLON DETERMINADO, SE PODRA DEJAR EN BLANCO EL RENGLON QUE CORRESPONDA.

EN ESTE CASO, SE DEBERAN HACER ACLARACIONES DEL PORQUE SE QUEDO EN BLANCO LA RESPUESTA A UNA PREGUNTA DETERMINADA, ESTO SE PODRA HACER EN EL APARTADO DENOMINADO INFORMACION ADICIONAL, YA QUE DE NO HACERLO EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ENTENDERA QUE EL CONTRIBUYENTE TENIA LA OBLIGACION CUESTIONADA Y NO LE DIO CUMPLIMIENTO.

- EN GENERAL UNA RESPUESTA NO APLICABLE (N/A) SIGNIFICA QUE EL CONTRIBUYENTE NO SE ENCUENTRA ANTE EL SUPUESTO ESTABLECIDO PARA LA PREGUNTA, POR EJEMPLO:

PREGUNTA	SIGNIFICADO DE UNA RESPUESTA N/A
EL CONTRIBUYENTE CUENTA CON UN ESTUDIO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA (DOCUMENTACION A QUE SE REFIERE LA FRACCION XII DEL ARTICULO 86 DE LA LISR)	SIGNIFICA QUE: A) EL CONTRIBUYENTE SE ENCUENTRA EN EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PARRAFO DE LA FRACCION XII DEL ARTICULO 86 DE LA LISR, ES DECIR, QUE REALIZO ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y OBTUVO INGRESOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR QUE NO HAYAN EXCEDIDO DE \$13'000,000.00, O BIEN, PRESTO SERVICIOS PROFESIONALES Y OBTUVO INGRESOS QUE NO HUBIESEN EXCEDIDO EN DICHO EJERCICIO DE \$3'000,000.00, SIEMPRE QUE NO ESTE EN EL SUPUESTO A QUE SE REFIERE EL PENULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 215 DE ESTA LEY. B) EL CONTRIBUYENTE NO REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO.
EL CONTRIBUYENTE PRESENTO SU DECLARACION INFORMATIVA POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (FRACCION XIII DEL ARTICULO 86 DE LA LISR)	SIGNIFICA QUE EL CONTRIBUYENTE SE ENCUENTRA EN EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL PENULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 216-BIS DE LA LISR.

- SI UN CONTRIBUYENTE TIENE MAS DE UNA ACTIVIDAD PREPONDERANTE SE PUEDEN PRESENTAR SIN LIMITACION LA(S) OTRA(S) ACTIVIDADES DEL CONTRIBUYENTE.
- EN EL RENGLON VALOR DEL ACTIVO INTANGIBLE QUE TIENE REGISTRADO EN SU CONTABILIDAD, SE ASENTARA EL SALDO FINAL REFLEJADO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL CONTRIBUYENTE. EN CASO DE HABER DADO DE BAJA O ENAJENADO DURANTE EL EJERCICIO ALGUN ACTIVO INTANGIBLE DEBERA REFLEJAR EL VALOR DEL MISMO EN LOS ESTADOS FINANCIEROS A LA FECHA DE LA BAJA O ENAJENACION.
- LOS RENGLONES "EL CONTRIBUYENTE CUENTA CON EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION XV DEL ARTICULO 86 DE LA LISR POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS" Y "EL CONTRIBUYENTE CUENTA CON EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION III DEL ARTICULO 18 DE LA LIETU POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS" TANTO RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL COMO RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, SE REFIEREN A QUE LOS CONTRIBUYENTES QUE CELEBRARON OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS DEBERAN CONTAR CON EL SOPORTE QUE ACREDITE QUE SE DETERMINARON SUS INGRESOS ACUMULABLES Y DEDUCCIONES AUTORIZADAS, CONSIDERANDO PARA ESAS OPERACIONES LOS PRECIOS Y MONTOS DE CONTRAPRESTACIONES QUE HUBIERAN UTILIZADO CON O ENTRE PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES, APLICANDO PARA ESTE EFECTO LOS METODOS ESTABLECIDOS EN EL ARTICULO 216 DE LA LISR, EN EL ORDEN ESTABLECIDO EN EL CITADO ARTICULO.
- EN LOS RENGLONES QUE SE REFIEREN AL RFC DE LAS PERSONAS QUE ELABORARON LA DOCUMENTACION QUE DEMUESTRE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 86 FRACCION XII Y XV DE LA LISR Y 18 FRACCION III DE LA LIETU, O BIEN, QUE ASESORARON EN SU FORMULACION, SE ASENTARA EL RFC DE LA PERSONA FISICA EXTERNA AL CONTRIBUYENTE QUE ELABORO O ASESORO AL CONTRIBUYENTE. CUANDO HAYA SIDO EL PERSONAL DEL PROPIO CONTRIBUYENTE EL QUE ELABORO EL ESTUDIO SE ASENTARA EL RFC DEL CONTRIBUYENTE.

DETERMINACION DE LA RENTA GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 16 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

- CUANDO EL CONTRIBUYENTE NO HAYA DETERMINADO RENTA GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 16 DE LA LISR, DEJARA EN BLANCO ESTE APARTADO.

APLICABLE A INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS.

GANANCIA INFLACIONARIA DIFERIDA.

- EN ESTE APARTADO SE INTEGRARA LA GANANCIA INFLACIONARIA DIFERIDA O SALDO PENDIENTE DE APLICAR DESDE 1992, ASI COMO SU APLICACION POSTERIOR Y EL SALDO PENDIENTE DE APLICAR.

APLICABLE A INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS.

- DEBIDO A LA SIMILITUD EN LA DENOMINACION DE LAS DIVERSAS CUENTAS QUE INTEGRAN LOS CATALOGOS DE CUENTAS AUTORIZADAS DE LA COIMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES PARA LOS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO, EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO, ARRENDADORAS FINANCIERAS, SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MULTIPLE REGULADAS, UNIONES DE CREDITO, ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR Y OTROS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS, SE HIZO NECESARIO COJUNTAR EN UN SOLO DICTAMEN TODA LA INFORMACION DE ESTE TIPO DE ENTIDADES BAJO LA DENOMINACION GENERICA DE "INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS".

APLICABLE A SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES, DE RENTA VARIABLE E INSTRUMENTOS DE DEUDA.

ESTADO DE VALUACION DE CARTERA DE INVERSION.

- EN LUGAR DE PRESENTAR LOS ESTADOS DE FLUJOS DE EFECTIVO Y/O DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA, SE DEBERA INCLUIR EL ESTADO DE VALUACION DE CARTERA DE INVERSION, CON LA INFORMACION AL CIERRE DEL EJERCICIO.

APENDICE IV. CATALOGO DE TIPO DE OPERACION PARA EFECTOS DEL APARTADO "OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS".

OPERACIONES DE INGRESO	
0100	INGRESOS TOTALES POR VENTA DE INVENTARIOS PRODUCIDOS TERMINADOS
0101	INGRESOS TOTALES POR VENTA DE INVENTARIOS PRODUCIDOS SEMITERMINADOS
0200	INGRESOS TOTALES POR VENTA DE INVENTARIOS ADQUIRIDOS PARA DISTRIBUCION
0201	INGRESOS TOTALES POR VENTA DE INVENTARIOS ADQUIRIDOS (MATERIAS PRIMAS)
0202	INGRESOS TOTALES POR VENTA DE INVENTARIOS ADQUIRIDOS (ARTICULOS SEMITERMINADOS)
0300	INGRESOS POR PRESTACION DE SERVICIOS EN GENERAL
0301	INGRESOS POR PRESTACION DE SERVICIOS TECNICOS
0400	INGRESOS POR MAQUILA
0500	INGRESOS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
0600	INGRESOS POR SEGUROS Y REASEGUROS
0700	INGRESOS POR COMISIONES
0800	INGRESOS POR REGALIAS
0900	INGRESOS POR ASISTENCIA TECNICA
1000	INGRESOS POR INTERESES DEVENGADOS
1100	INGRESOS POR ARRENDAMIENTO
1200	INGRESO POR ENAJENACION DE ACCIONES
1300	INGRESOS POR VENTA DE ACTIVO FIJO
1301	INGRESOS POR VENTA DE TERRENOS
1302	INGRESOS POR CONDONACION DE DEUDAS
1303	GANANCIA REALIZADA POR FUSION
1304	GANANCIA REALIZADA POR ESCISION
1305	GANANCIA QUE PROVENGA DE REDUCCION DE CAPITAL DE SOCIEDADES MERCANTILES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
1306	GANANCIA QUE PROVENGA DE LIQUIDACION DE SOCIEDADES MERCANTILES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
1307	INGRESOS POR RECUPERACION DE CREDITOS INCOBRABLES
1308	INGRESOS POR CANTIDADES PERCIBIDAS PARA EFECTUAR GASTOS POR CUENTA DE PARTES RELACIONADAS
1309	AJUSTE ANUAL POR INFLACION RELATIVO A LOS CREDITOS Y DEUDAS CON PARTES RELACIONADAS
1310	UTILIDAD EN CAMBIOS GENERADA DE SALDOS Y OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS
1311	CANTIDADES RECIBIDAS EN EFECTIVO, EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA POR CONCEPTO DE PRESTAMOS, APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL MAYORES A \$600,000 CUANDO NO SE CUMPLA CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 86-A DE LA L.I.S.R.
1312	INGRESOS POR DIVIDENDOS
1313	GANANCIA ACUMULABLE EN OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS
1314	INTERES A FAVOR O ACUMULABLE QUE SE DETERMINE POR REALIZAR OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS
1315	ACUMULACION DE INGRESOS PERCIBIDOS POR OPERACIONES FINANCIERAS REFERIDAS A UN SUBYACENTE QUE NO COTICE EN UN MERCADO RECONOCIDO
1316	INGRESOS POR VENTA DE INTANGIBLES
1317	INGRESOS POR VENTA DE OTROS CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS
1318	ANTICIPOS DE CLIENTES
1319	INGRESOS ATRIBUIBLES A ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES
1400	OTROS INGRESOS (ESPECIFICAR)

OPERACIONES DE COSTO Y GASTOS	
1500	COMPRA NETA DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION TERMINADOS
1501	COMPRA NETA DE INVENTARIOS PARA PRODUCCION SEMITERMINADOS
1502	COSTO DE PRODUCCION Y VENTA DE ARTICULOS PRODUCIDOS
1600	COMPRA NETA DE INVENTARIOS ADQUIRIDOS PARA DISTRIBUCION
1601	COSTO DE VENTAS DE ARTICULOS DE DISTRIBUCION
1700	INVERSIONES EN ACTIVO FIJO, CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS

1701	DEPRECIACION FISCAL
1702	DEDUCCION INMEDIATA
1703	AMORTIZACION FISCAL
1704	COSTO FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO
1705	COSTO FISCAL EN VENTA DE TITULOS VALOR
1706	COSTO FISCAL EN VENTA DE INTANGIBLES
1707	COSTO FISCAL EN VENTA DE OTROS CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS
1708	COSTO FISCAL EN VENTA DE TERRENO
1800	REGALIAS
1900	ASISTENCIA TECNICA
2000	HONORARIOS
2100	ARRENDAMIENTO
2200	GARANTIAS
2300	PUBLICIDAD
2400	SERVICIOS DE MAQUILA
2500	OTROS SERVICIOS PRESTADOS
2600	SERVICIOS FINANCIEROS
2700	COMISIONES
2800	INTERESES DEVENGADOS A CARGO
2900	POR PRIMAS PAGADAS POR SEGURO Y REASEGURO
2901	REASEGURO CAUTIVO
3000	COSTO FISCAL EN VENTA DE ACCIONES
3001	GASTOS A PRORRATA DE ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES
3002	DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS SOBRE VENTA DE INVENTARIOS PRODUCIDOS TERMINADOS
3003	DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS SOBRE VENTA DE INVENTARIOS PRODUCIDOS SEMITERMINADOS
3004	DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS SOBRE VENTA DE INVENTARIOS ADQUIRIDOS PARA DISTRIBUCION
3005	DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS SOBRE VENTA DE INVENTARIOS ADQUIRIDOS (MATERIAS PRIMAS)
3006	DEVOLUCIONES, REBAJAS Y DESCUENTOS SOBRE VENTA DE INVENTARIOS ADQUIRIDOS (ARTICULOS SEMITERMINADOS)
3007	CREDITOS INCOBRABLES, PERDIDAS POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O POR ENAJENACION DE BIENES DISTINTOS DE INVENTARIO
3008	AJUSTE ANUAL POR INFLACION RELATIVO A LOS CREDITOS Y DEUDAS CON PARTES RELACIONADAS
3009	PERDIDA EN CAMBIOS GENERADA DE SALDOS Y OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS
3010	ANTICIPOS DE GASTOS
3100	OTROS PAGOS (ESPECIFICAR)

APENDICE V. CATALOGO DE METODO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA APLICADO, PARA EFECTOS DEL APARTADO "OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS".

CLAVE	METODO
PC	PRECIO COMPARABLE NO CONTROLADO
PR	PRECIO DE REVENTA
CA	COSTO ADICIONADO
PU	PARTICION DE UTILIDADES
RPU	RESIDUAL DE PARTICION DE UTILIDADES
MTU	MARGENES TRANSACCIONALES DE UTILIDADES DE OPERACION

APENDICE VI. CATALOGO DE PAIS DE RESIDENCIA, PAIS DE RESIDENCIA DE LA ENTIDAD EXTRANJERA, PAIS DE RESIDENCIA FISCAL, PAIS DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES, PAIS DE RESIDENCIA FISCAL DE LA ENTIDAD, PAIS DE PROCEDENCIA, PAIS DE ORIGEN Y PAIS DE DESTINO.

PARA LOS EFECTOS DE ESTE APENDICE, SE APLICARA EL CATALOGO VIGENTE A LA FECHA DE PRESENTACION DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN, SEGUN EL ANEXO 10 DE LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL Y EL CUAL SE PRESENTA A CONTINUACION.

CLAVE	PAIS
AF	AFGANISTAN (EMIRATO ISLAMICO DE)
AL	ALBANIA (REPUBLICA DE)
DE	ALEMANIA (REPUBLICA FEDERAL DE)
AD	ANDORRA (PRINCIPADO DE)
AO	ANGOLA (REPUBLICA DE)
AI	ANGUILA
AQ	ANTARTIDA
AG	ANTIGUA Y BARBUDA (COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES)
AN	ANTILLAS NEERLANDESAS (TERRITORIO HOLANDES DE ULTRAMAR)
SA	ARABIA SAUDITA (REINO DE)
DZ	ARGELIA (REPUBLICA DEMOCRATICA Y POPULAR DE)
AR	ARGENTINA (REPUBLICA)
AM	ARMENIA (REPUBLICA DE)
AW	ARUBA (TERRITORIO HOLANDES DE ULTRAMAR)
AU	AUSTRALIA (COMUNIDAD DE)
AT	AUSTRIA (REPUBLICA DE)
AZ	AZERBAIJAN (REPUBLICA AZERBAIJANI)
BS	BAHAMAS (COMUNIDAD DE LAS)
BH	BAHREIN (ESTADO DE)
BD	BANGLADESH (REPUBLICA POPULAR DE)
BB	BARBADOS (COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES)
BE	BELGICA (REINO DE)
BZ	BELICE
BJ	BENIN (REPUBLICA DE)
BM	BERMUDAS
BY	BIELORRUSIA (REPUBLICA DE)
BO	BOLIVIA (REPUBLICA DE)
BA	BOSNIA Y HERZEGOVINA
BW	BOTSWANA (REPUBLICA DE)
BR	BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE)
BN	BRUNEI (ESTADO DE) (RESIDENCIA DE PAZ)
BG	BULGARIA (REPUBLICA DE)
BF	BURKINA FASO
BI	BURUNDI (REPUBLICA DE)
BT	BUTAN (REINO DE)
CV	CABO VERDE (REPUBLICA DE)
TD	CHAD (REPUBLICA DEL)
KY	CAIMAN (ISLAS)
KH	CAMBOYA (REINO DE)
CM	CAMERUN (REPUBLICA DEL)
CA	CANADA
CL	CHILE (REPUBLICA DE)
CN	CHINA (REPUBLICA POPULAR)
CY	CHIPRE (REPUBLICA DE)
VA	CIUDAD DEL VATICANO (ESTADO DE LA)
CC	COCOS (KEELING, ISLAS AUSTRALIANAS)
CO	COLOMBIA (REPUBLICA DE)
KM	COMORAS (ISLAS)
CG	CONGO (REPUBLICA DEL)
CK	COOK (ISLAS)
KP	COREA (REPUBLICA POPULAR DEMOCRATICA DE) (COREA DEL NORTE)
KR	COREA (REPUBLICA DE) (COREA DEL SUR)
CI	COSTA DE MARFIL (REPUBLICA DE LA)
CR	COSTA RICA (REPUBLICA DE)

CLAVE	PAIS
HR	CROACIA (REPUBLICA DE)
CU	CUBA (REPUBLICA DE)
DK	DINAMARCA (REINO DE)
DJ	DJIBOUTI (REPUBLICA DE)
DM	DOMINICA (COMUNIDAD DE)
EC	ECUADOR (REPUBLICA DEL)
EG	EGIPTO (REPUBLICA ARABE DE)
SV	EL SALVADOR (REPUBLICA DE)
AE	EMIRATOS ARABES UNIDOS
ER	ERITREA (ESTADO DE)
SI	ESLOVENIA (REPUBLICA DE)
ES	ESPAÑA (REINO DE)
FM	ESTADO FEDERADO DE MICRONESIA
US	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
EE	ESTONIA (REPUBLICA DE)
ET	ETIOPIA (REPUBLICA DEMOCRATICA FEDERAL)
FJ	FIDJI (REPUBLICA DE)
PH	FILIPINAS (REPUBLICA DE LAS)
FI	FINLANDIA (REPUBLICA DE)
FR	FRANCIA (REPUBLICA FRANCESA)
GA	GABONESA (REPUBLICA)
GM	GAMBIA (REPUBLICA DE LA)
GE	GEORGIA (REPUBLICA DE)
GH	GHANA (REPUBLICA DE)
GI	GIBRALTAR (R.U.)
GD	GRANADA
GR	GRECIA (REPUBLICA HELENICA)
GL	GROENLANDIA (DINAMARCA)
GP	GUADALUPE (DEPARTAMENTO DE)
GU	GUAM (E.U.A.)
GT	GUATEMALA (REPUBLICA DE)
GG	GUERNSEY
GW	GUINEA-BISSAU (REPUBLICA DE)
GQ	GUINEA ECUATORIAL (REPUBLICA DE)
GN	GUINEA (REPUBLICA DE)
GF	GUYANA FRANCESA
GY	GUYANA (REPUBLICA COOPERATIVA DE)
HT	HAITI (REPUBLICA DE)
HN	HONDURAS (REPUBLICA DE)
HK	HONG KONG (REGION ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE LA REPUBLICA)
HU	HUNGRIA (REPUBLICA DE)
IN	INDIA (REPUBLICA DE)
ID	INDONESIA (REPUBLICA DE)
IQ	IRAK (REPUBLICA DE)
IR	IRAN (REPUBLICA ISLAMICA DEL)
IE	IRLANDA (REPUBLICA DE)
IS	ISLANDIA (REPUBLICA DE)
BV	ISLA BOUVET
IM	ISLA DE MAN
AX	ISLAS ALAND
FO	ISLAS FEROE
GS	ISLAS GEORGIA Y SANDWICH DEL SUR
HM	ISLAS HEARD Y MCDONALD
FK	ISLAS MALVINAS (R.U.)

CLAVE	PAIS
MP	ISLAS MARIANAS SEPTENTRIONALES
MH	ISLAS MARSHALL
UM	ISLAS MENORES DE ULTRAMAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
SB	ISLAS SALOMON (COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES)
SJ	ISLAS SVALBARD Y JAN MAYEN (NORUEGA)
TK	ISLAS TOKELAU
WF	ISLAS WALLIS Y FUTUNA
IL	ISRAEL (ESTADO DE)
IT	ITALIA (REPUBLICA ITALIANA)
JM	JAMAICA
JP	JAPON
JE	JERSEY
JO	JORDANIA (REINO HACHEMITA DE)
KZ	KAZAKHSTAN (REPUBLICA DE)
KE	KENYA (REPUBLICA DE)
KI	KIRIBATI (REPUBLICA DE)
KW	KUWAIT (ESTADO DE)
KG	KYRGYZSTAN (REPUBLICA KIRGYZIA)
LS	LESOTHO (REINO DE)
LV	LETONIA (REPUBLICA DE)
LB	LIBANO (REPUBLICA DE)
LR	LIBERIA (REPUBLICA DE)
LY	LIBIA (JAMAHIRIYA LIBIA ARABE POPULAR SOCIALISTA)
LI	LIECHTENSTEIN (PRINCIPADO DE)
LT	LITUANIA (REPUBLICA DE)
LU	LUXEMBURGO (GRAN DUCADO DE)
MO	MACAO
MK	MACEDONIA (ANTIGUA REPUBLICA YUGOSLAVA DE)
MG	MADAGASCAR (REPUBLICA DE)
MY	MALASIA
MW	MALAWI (REPUBLICA DE)
MV	MALDIVAS (REPUBLICA DE)
ML	MALI (REPUBLICA DE)
MT	MALTA (REPUBLICA DE)
MA	MARRUECOS (REINO DE)
MQ	MARTINICA (DEPARTAMENTO DE) (FRANCIA)
MU	MAURICIO (REPUBLICA DE)
MR	MAURITANIA (REPUBLICA ISLAMICA DE)
YT	MAYOTTE
MX	MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)
MD	MOLDAVIA (REPUBLICA DE)
MC	MONACO (PRINCIPADO DE)
MN	MONGOLIA
MS	MONSERRAT (ISLA)
ME	MONTENEGRO
MZ	MOZAMBIQUE (REPUBLICA DE)
MM	MYANMAR (UNION DE)
NA	NAMIBIA (REPUBLICA DE)
NR	NAURU
CX	NAVIDAD (CHRISTMAS) (ISLAS)
NP	NEPAL (REINO DE)
NI	NICARAGUA (REPUBLICA DE)
NE	NIGER (REPUBLICA DE)
NG	NIGERIA (REPUBLICA FEDERAL DE)

CLAVE	PAIS
NU	NIVE (ISLA)
NF	NORFOLK (ISLA)
NO	NORUEGA (REINO DE)
NC	NUEVA CALEDONIA (TERRITORIO FRANCES DE ULTRAMAR)
NZ	NUEVA ZELANDIA
OM	OMAN (SULTANATO DE)
PIK	PACIFICO, ISLAS DEL (ADMON. E.U.A.)
NL	PAISES BAJOS (REINO DE LOS) (HOLANDA)
PK	PAKISTAN (REPUBLICA ISLAMICA DE)
PW	PALAU (REPUBLICA DE)
PS	PALESTINA
PA	PANAMA (REPUBLICA DE)
PG	PAPUA NUEVA GUINEA (ESTADO INDEPENDIENTE DE)
PY	PARAGUAY (REPUBLICA DEL)
PE	PERU (REPUBLICA DEL)
PN	PITCAIRNS (ISLAS DEPENDENCIA BRITANICA)
PF	POLINESIA FRANCESA
PL	POLONIA (REPUBLICA DE)
PT	PORTUGAL (REPUBLICA PORTUGUESA)
PR	PUERTO RICO (ESTADO LIBRE ASOCIADO DE LA COMUNIDAD DE)
QA	QATAR (ESTADO DE)
GB	REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE
CZ	REPUBLICA CHECA
CF	REPUBLICA CENTROAFRICANA
LA	REPUBLICA DEMOCRATICA POPULAR LAOS
RS	REPUBLICA DE SERBIA
DO	REPUBLICA DOMINICANA
SK	REPUBLICA ESLOVACA
CD	REPUBLICA POPULAR DEL CONGO
RW	REPUBLICA RUANDESA
RE	REUNION (DEPARTAMENTO DE LA) (FRANCIA)
RO	RUMANIA
RU	RUSIA (FEDERACION RUSA)
EH	SAHARA OCCIDENTAL (REPUBLICA ARABE SAHARAVI DEMOCRATICA)
WS	SAMOA (ESTADO INDEPENDIENTE DE)
AS	SAMOA AMERICANA
BL	SAN BARTOLOME
KN	SAN CRISTOBAL Y NIEVES (FEDERACION DE) (SAN KITTS-NEVIS)
SM	SAN MARINO (SERENISIMA REPUBLICA DE)
MF	SAN MARTIN
PM	SAN PEDRO Y MIQUELON
VC	SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS
SH	SANTA ELENA
LC	SANTA LUCIA
ST	SANTO TOME Y PRINCIPE (REPUBLICA DEMOCRATICA DE)
SN	SENEGAL (REPUBLICA DEL)
SC	SEYCHELLES (REPUBLICA DE LAS)
SL	SIERRA LEONA (REPUBLICA DE)
SG	SINGAPUR (REPUBLICA DE)
SY	SIRIA (REPUBLICA ARABE)
SO	SOMALIA
LK	SRI LANKA (REPUBLICA DEMOCRATICA SOCIALISTA DE)
ZA	SUDAFRICA (REPUBLICA DE)
SD	SUDAN (REPUBLICA DEL)

CLAVE	PAIS
SE	SUECIA (REINO DE)
CH	SUIZA (CONFEDERACION)
SR	SURINAME (REPUBLICA DE)
SZ	SWAZILANDIA (REINO DE)
TJ	TADJIKISTAN (REPUBLICA DE)
TH	TAILANDIA (REINO DE)
TW	TAIWAN (REPUBLICA DE CHINA)
TZ	TANZANIA (REPUBLICA UNIDA DE)
IO	TERRITORIOS BRITANICOS DEL OCEANO INDICO
TF	TERRITORIOS FRANCESES, AUSTRALES Y ANTARTICOS
TL	TIMOR ORIENTAL
TG	TOGO (REPUBLICA TOGOLESA)
TO	TONGA (REINO DE)
TT	TRINIDAD Y TOBAGO (REPUBLICA DE)
TN	TUNEZ (REPUBLICA DE)
TC	TURCAS Y CAICOS (ISLAS)
TM	TURKMENISTAN (REPUBLICA DE)
TR	TURQUIA (REPUBLICA DE)
TV	TUVALU (COMUNIDAD BRITANICA DE NACIONES)
UA	UCRANIA
UG	UGANDA (REPUBLICA DE)
UY	URUGUAY (REPUBLICA ORIENTAL DEL)
UZ	UZBEJISTAN (REPUBLICA DE)
VU	VANUATU
VE	VENEZUELA (REPUBLICA DE)
VN	VIETNAM (REPUBLICA SOCIALISTA DE)
VG	VIRGENES. ISLAS (BRITANICAS)
VI	VIRGENES. ISLAS (NORTEAMERICANAS)
YE	YEMEN (REPUBLICA DE)
ZM	ZAMBIA (REPUBLICA DE)
ZW	ZIMBABWE (REPUBLICA DE)

CABE PRECISAR QUE SI SE PUBLICA UN NUEVO ANEXO 10 PARA LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2011, LA INFORMACION AHI CONTENIDA SUSTITUIRIA A LA ANTERIOR.

APENDICE VII. CATALOGO DE TIPO DE MONEDA.

ANEXO 22 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2009, APENDICE 5.- CLAVES DE MONEDAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 6 DE JULIO DE 2010.

PAIS	TIPO DE MONEDA
AFRICA CENTRAL	FRANCO
ALBANIA	LEK
ALEMANIA	EURO
ANTILLAS HOLAN.	FLORIN
ARABIA SAUDITA	RIYAL
ARGELIA	DINAR
ARGENTINA	PESO
AUSTRALIA	DOLAR
AUSTRIA	EURO
BAHAMAS	DOLAR
BAHRAIN	DINAR
BARBADOS	DOLAR
BELGICA	EURO
BELICE	DOLAR

PAIS	TIPO DE MONEDA
BERMUDA	DOLAR
BOLIVIA	BOLIVIANO
BRASIL	REAL
BULGARIA	LEV
CANADA	DOLAR
CHILE	PESO
CHINA	YUAN
COLOMBIA	PESO
COREA DEL NORTE	WON
COREA DEL SUR	WON
COSTA RICA	COLON
CUBA	PESO
DINAMARCA	CORONA
ECUADOR	DOLAR
EGIPTO	LIBRA
EL SALVADOR	COLON
EM. ARABES UNIDOS	DIRHAM
ESPAÑA	EURO
ESTONIA	CORONA
ETIOPIA	BIRR
E.U.A.	DOLAR
FED. RUSA	RUBLO
FIDJI	DOLAR
FILIPINAS	PESO
FINLANDIA	EURO
FRANCIA	EURO
GHANA	CEDI
GRAN BRETAÑA	LIBRA ESTERLINA
GRECIA	EURO
GUATEMALA	QUETZAL
GUYANA	DOLAR
HAITI	GOURDE
HOLANDA	EURO
HONDURAS	LEMPIRA
HONG KONG	DOLAR
HUNGRIA	FORINT
INDIA	RUPIA
INDONESIA	RUPIA
IRAK	DINAR
IRAN	RIYAL
IRLANDA	EURO
ISLANDIA	CORONA
ISRAEL	SHEKEL
ITALIA	EURO
JAMAICA	DOLAR
JAPON	YEN
JORDANIA	DINAR
KENYA	CHELIN
KUWAIT	DINAR
LIBANO	LIBRA
LIBIA	DINAR
LITUANIA	LITAS
LUXEMBURGO	EURO
MALASIA	RINGGIT

PAIS	TIPO DE MONEDA
MALTA	LIRA
MARRUECOS	DIRHAM
MEXICO	PESO
MONTENEGRO	EURO
NICARAGUA	CORDOBA
NIGERIA (FED)	NAIRA
NORUEGA	CORONA
NUEVA ZELANDA	DOLAR
PAKISTAN	RUPIA
PALESTINA	SHEKEL
PANAMA	BALBOA
PARAGUAY	GUARANI
PERU	N. SOL
POLONIA	ZLOTY
PORTUGAL	EURO
PUERTO RICO	DOLAR
REPUBLICA CHECA	CORONA
REPUBLICA DEMOCRATICA DEL CONGO	FRANCO
REPUBLICA DE SERBIA	DINAR
REPUBLICA DOMINICANA	PESO
REPUBLICA ESLOVACA	CORONA
RUMANIA	LEU
SINGAPUR	DOLAR
SIRIA	LIBRA
SRI-LANKA	RUPIA
SUECIA	CORONA
SUIZA	FRANCO
SURINAM	DOLAR
TAILANDIA	BAHT
TAIWAN	NUEVO DOLAR
TANZANIA	CHELIN
TRINIDAD Y TOBAGO	DOLAR
TURQUIA	LIRA
UCRANIA	HRYVNA
UNION SUDAFRICANA	RAND
URUGUAY	PESO
U. MON. EUROPEA	EURO
VENEZUELA	BOLIVAR
VIETNAM	DONG
YEMEN (DEM. POP.)	RIAL
YUGOSLAVIA	DINAR
LOS DEMAS PAISES	OTRAS MONEDAS

CABE PRECISAR QUE SI SE PUBLICA UN NUEVO APENDICE 5 AL ANEXO 22 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR, LA INFORMACION AHI CONTENIDA SUSTITUIRIA A LA ANTERIOR.

INSTRUCTIVO DE CARACTERISTICAS PARA EL LLENADO Y PRESENTACION DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN, POR EL EJERCICIO FISCAL DE 2011, UTILIZANDO EL SISTEMA DE PRESENTACION DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN (SIPIAD'2011), APLICABLE A:

- A. INSTITUCIONES DE CREDITO Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO.**
- B. INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS.**
- C. INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS.**

D. CASAS DE CAMBIO.

E. CASAS DE BOLSA.

F. SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS.

G. SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITAL, DE RENTA VARIABLE Y EN INSTRUMENTOS DE DEUDA.

ESTE INSTRUCTIVO ES COMPLEMENTO DE LOS FORMATOS GUIA Y DEL INSTRUCTIVO PARA LA INTEGRACION Y PRESENTACION DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN.

**CONTENIDO Y CARACTERISTICAS PARA EL LLENADO DE LA
INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN.**

DATOS APLICABLES A LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN DE:

A. INSTITUCIONES DE CREDITO Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO.

DATOS DE IDENTIFICACION

DATOS APROPORCIONAR:

CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL.

19A000000 RFC (DEL CONTRIBUYENTE).

19C000000 RFC (DEL REPRESENTANTE LEGAL).

- DATO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL CONTRIBUYENTE, DEL REPRESENTANTE LEGAL.
- DATO DE 13 CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO, COMPUESTO POR:
 - CUATRO LETRAS PARA PERSONAS FISICAS; O GUION MEDIO Y TRES LETRAS PARA PERSONAS MORALES.
 - SEIS CARACTERES NUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA, (DOS CARACTERES PARA AÑO, DOS PARA MES Y DOS PARA EL DIA).
 - TRES CARACTERES ALFANUMERICOS PARA LA HOMONIMIA.
- EN EL CASO DE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE NO CUENTE CON ESTE DATO, SE ANOTARA LO SIGUIENTE: **REXT990101XXX**
- UTILIZACION DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC., SALVO EL CARACTER &).

19A001000 DENOMINACION O RAZON SOCIAL.

19C001000 NOMBRE (DEL REPRESENTANTE LEGAL) (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S)).

- DATO, NOMBRE COMPLETO DEL CONTRIBUYENTE. TRATANDOSE DE REPRESENTANTE LEGAL, SE ANOTARA: APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE(S).
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.

19A002000 CURP (DEL CONTRIBUYENTE PERSONA FISICA).

19C004000 CURP (DEL REPRESENTANTE LEGAL).

- DATO DE 18 CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO, COMPUESTO POR:
 - CUATRO CARACTERES ALFABETICOS
 - SEIS CARACTERES NUMERICOS.
 - SEIS CARACTERES ALFABETICOS.
 - UN CARACTER ALFABETICO O NUMERICO.
 - UN CARACTER NUMERICO
- UTILIZACION DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL REPRESENTANTE LEGAL :**19A003000 ENTIDAD FEDERATIVA (DEL CONTRIBUYENTE).****19C005000 ENTIDAD FEDERATIVA (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO ELEGIDO DE UNA LISTA (CATALOGO).

19A004000 DELEGACION O MUNICIPIO (DEL CONTRIBUYENTE).**19C006000 DELEGACION O MUNICIPIO (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DELEGACION O MUNICIPIO COMPLETO.
- DATO DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

NOTA: EN EL CASO DE REPRESENTANTES LEGALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SE PONDRAN LOS DATOS QUE CORRESPONDAN AL DOMICILIO DEL REPRESENTANTE EN EL EXTRANJERO EN LO EQUIVALENTE A DELEGACION O MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA (PROVINCIA, ESTADO, DEPARTAMENTO) Y EL NOMBRE DEL PAIS

19A005000 COLONIA O LOCALIDAD (DEL CONTRIBUYENTE).**19C007000 COLONIA O LOCALIDAD (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO COLONIA O LOCALIDAD COMPLETA.
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

19A006000 CODIGO POSTAL (DEL CONTRIBUYENTE).**19C008000 CODIGO POSTAL (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO CODIGO POSTAL COMPLETA.
- DATO DE CARACTERES NUMERICOS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNOS DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARENTESIS, ETC.), UNICAMENTE DEBERA CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.

19A007000 CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR (DEL CONTRIBUYENTE).**19C009000 CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DE CALLE Y NUMERO COMPLETO.
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

19A008000 CIUDAD O POBLACION (DEL CONTRIBUYENTE).**19C010000 CIUDAD O POBLACION (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO, CIUDAD O POBLACION COMPLETA.
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

19A009000 TELEFONO (DEL CONTRIBUYENTE).**19C011000 TELEFONO (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DE VEINTE CARACTERES NUMERICOS MAXIMO.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.) UNICAMENTE DEBERA CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.

19A010000 CORREO ELECTRONICO (DEL CONTRIBUYENTE).**19C012000 CORREO ELECTRONICO (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS
- LOS CARACTERES ALFABETICOS SE PODRAN ANOTAR EN MINUSCULAS.
- ESTE DATO SI PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (PUNTOS, GUIONES, ARROBA, ETC.).

19A011000 CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES.

- DATO ACTIVIDAD ECONOMICA O ACTIVIDAD PREPONDERANTE DENOMINADO TAMBIEN GIRO, ASIGNADO AUTOMATICAMENTE POR EL SISTEMA DE INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN 2011 (SIPIAD'2011), UNA VEZ QUE SE SELECCIONA DE UN CATALOGO.
- PARA EFECTOS DE ESTE DATO SE DEBERA TOMAR EN CUENTA LA DESCRIPCION QUE AL EFECTO SE HACE EN EL ANEXO 6 DE LA RESOLUCION MISCELANEA VIGENTE PARA 2010.
- ESTE TEXTO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

19A012000 NOMBRE DEL SECTOR ECONOMICO AL QUE PERTENECE.

- TEXTO O NOMBRE DEL SECTOR ECONOMICO, ASIGNADO AUTOMATICAMENTE POR EL SISTEMA DE INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN 2011, UNA VEZ QUE SE SELECCIONO LA CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES.

19C002000 NACIONAL (REPRESENTANTE LEGAL).**19C003000 EXTRANJERO (REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DE DOS CARACTERES ALFABETICOS (SI O NO).
- UTILIZACION UNICAMENTE DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE TEXTO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

19C013000 NUMERO DE ESCRITURA (REPRESENTANTE LEGAL).**19C014000 NUMERO DE NOTARIA QUE CERTIFICO EL PODER (REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DE QUINCE Y DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO SIN SIGNO, RESPECTIVAMENTE.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARENTESIS, ETC.), UNICAMENTE DEBERA CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.

19C015000 ENTIDAD EN LA QUE SE UBICA LA NOTARIA (REPRESENTANTE LEGAL).

- DATO, ENTIDAD COMPLETA.
- DATO DE CARACTERES ALFABETICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

19C016000 FECHA DE CERTIFICACION DEL PODER (REPRESENTANTE LEGAL).**19C017000 FECHA DE DESIGNACION (REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DE LA CERTIFICACION DEL PODER Y DE LA DESIGNACION DEL CARGO.
- ESTE DATO ESTARA COMPUESTO POR DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DE CERTIFICACION DEL PODER (DOS PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES "/").

DATOS GENERALES.**DATOS A PROPORCIONAR:****19D000000 AUTORIDAD COMPETENTE****19D001000 ADMINISTRACION GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES.**

- DATO ELEGIDO DE UNA LISTA (CATALOGO).

19D002000 INSTITUCION O SOCIEDAD: 3- INSTITUCION DE CREDITO; 4- SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO.**19D004000 TIPO DE CONTRIBUYENTE ESPECIAL: 0- NINGUNO; 4- FIDEICOMISO; 5- ASOCIANTE EN PARTICIPACION.**

- DATO ASIGNADO AUTOMATICAMENTE POR EL SIPIAD'2011, UNA VEZ QUE SE SELECCIONO DE UNA LISTA (CATALOGO).

19D007000 FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL.**19D008000 FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL.**

- DATOS DEL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN.
- DIVIDIDO EN INICIO DEL EJERCICIO Y TERMINACION DEL EJERCICIO.
- ESTOS DATOS ESTARAN COMPUESTOS POR DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL (DOS PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES "/") Y DIEZ PARA LA FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL, (DOS PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO, SEPARADOS POR DIAGONALES "/").

EJEMPLO:

INICIO	FINAL
01/01/2011	31/12/2011

19D009000 RFC 1 (RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE ASESORO FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE).**19D010000 RFC 2 (RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE ASESORO FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE).****19D011000 RFC 3 (RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE ASESORO FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE).****19D012000 RFC 4 (RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE ASESORO FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE).****19D013000 RFC 5 (RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE ASESORO FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE).**

- DATO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
- DATO DE 13 CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO COMPUESTO POR:
 - CUATRO LETRAS PARA PERSONAS FISICAS; O GUION MEDIO Y TRES LETRAS PARA PERSONAS MORALES.
 - SEIS CARACTERES NUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA (DOS CARACTERES PARA AÑO, DOS PARA MES Y DOS PARA EL DIA).
 - TRES CARACTERES ALFANUMERICOS PARA LA HOMONIMIA.
- UTILIZACION DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.

ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC., SALVO EL CARACTER &).

19D003000 FORMA PARTE DE UNA ASOCIACION EN PARTICIPACION.**19D005000 EMPRESA FILIAL.****19D006000 EMPRESA SUBSIDIARIA.**

- 19D014000 REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR LOS APARTADOS 13 Y 14).
- 19D015000 REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NACIONALES.
- 19D016000 REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EXTRANJERAS.
- 19D017000 DETERMINO RENTA GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES.
- 19D018000 LA RENTA GRAVABLE SE DETERMINO CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 16 DE LA L.I.S.R. (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 15).
- 19D019000 FUE RESPONSABLE SOLIDARIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN ALGUNA ENAJENACION DE ACCIONES EFECTUADA POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 8).
- 19D020000 CELEBRO OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE TUVIERAN EFECTOS FISCALES DURANTE EL EJERCICIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 9).
- 19D021000 MANTUVO INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DURANTE EL EJERCICIO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 10).
- 19D022000 OBTUVO ALGUNA RESOLUCION POR PARTE DEL SAT O DE LA SHCP QUE HAYA AFECTADO SU SITUACION FISCAL DURANTE EL EJERCICIO.
- 19D029000 OBTUVO ALGUNA RESOLUCION FAVORABLE POR PARTE DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES QUE HAYA AFECTADO SU SITUACION FISCAL DURANTE EL EJERCICIO.
- 19D036000 REALIZO OPERACIONES DE ENAJENACION DE ACCIONES.
- 19D037000 APLICO ALGUN TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION.
- 19D038000 OPTO POR APLICAR LO DISPUESTO POR EL ARTICULO NOVENO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2007 (IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA).
- DATOS DE DOS CARACTERES ALFABETICOS, (SI O NO) EN MAYUSCULAS.
 - ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).
- 19D039000 MONTO PENDIENTE APLICADO EN EL EJERCICIO, DEL ESTIMULO FISCAL POR PROYECTOS EN INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO AUTORIZADO EN EJERCICIOS ANTERIORES.
- 19D040000 ESTIMULO POR PROYECTOS DE INVERSION EN LA PRODUCCION CINEMATOGRAFICA NACIONAL.
- 19D041000 RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO.
- 19D042000 I.S.R. TITULO II ART. 10 1ER. PARRAFO.
- 19D043000 PARTIDAS NO DEDUCIBLES, EXCEPTO PROVISIONES Y RESERVAS. ARTICULO 32 FRACCS. VIII Y IX L.I.S.R.
- 19D044000 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS ARTICULO 10 FRACCION I LISR.
- 19D045000 RESULTADO POSITIVO.
- 19D046000 RESULTADO NEGATIVO (DIFERENCIA A QUE SE REFIERE EL ART. 88, 4o. PARRAFO DE LA L.I.S.R.).
- 19D047000 IMPUESTO ACREDITADO ART. 11 FRAC. II ENTRE FACTOR ART. 2 FRACC. I, INCISO c) DE DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL DE LA L.I.S.R.
- 19D048000 UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO CUANDO EL RESULTADO ES POSITIVO.
- 19D049000 SALDO INICIAL CUFIN ACTUALIZADO.
- 19D050000 DIVIDENDOS COBRADOS.
- 19D051000 DIVIDENDOS PAGADOS.

19D052000	OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
19D053000	OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
19D054000	OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
19D055000	OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
19D056000	OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
19D057000	CUFIN TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO.
19D058000	SALDO INICIAL CUFINRE ACTUALIZADO.
19D059000	DIVIDENDOS PAGADOS.
19D060000	OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
19D061000	OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
19D062000	OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
19D063000	OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
19D064000	OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
19D065000	CUFINRE TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO.
19D066000	CREDITO FISCAL POR ACTIVIDADES EN FIDEICOMISOS.
19D067000	ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO POR PAGO DE DIVIDENDOS EN LOS EJERCICIOS 2006 Y 2007 NO ACREDITADO ANTERIORMENTE (NO PROVENIENTES DE CUFIN NI DE CUFINRE).
19D068000	COMPENSACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO POR RECUPERAR.
19D069000	VALOR DECLARADO EN ADUANA DE IMPORTACIONES TEMPORALES.
19D070000	VALOR DECLARADO EN ADUANA DE EXPORTACIONES TEMPORALES.
19D071000	VALOR DECLARADO EN ADUANA DE IMPORTACIONES DEFINITIVAS.
19D072000	VALOR DECLARADO EN ADUANA DE EXPORTACIONES DEFINITIVAS.
19D073000	IVA PAGADO EN ADUANAS DURANTE EL EJERCICIO.
19D074000	IEPS PAGADO EN ADUANAS DURANTE EL EJERCICIO.
19D075000	IMPUESTO AL ACTIVO POR EL QUE SE SOLICITO DEVOLUCION.
19D076000	IMPUESTO AL ACTIVO COMPENSADO CONTRA ISR PROPIO.
19D077000	IMPUESTO AL ACTIVO COMPENSADO CONTRA IETU.
19D078000	IMPUESTO AL ACTIVO POR RECUPERAR DE 10 AÑOS ANTERIORES.
• PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARAN CIFRAS DE IMPORTES REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS. • DATOS DE CARACTERES NUMERICOS. • LAS CANTIDADES NEGATIVAS SE DEBERAN PRESENTAR CON SIGNO NEGATIVO, ANTEPONIENDOSE EL SIGNO A DICHA CANTIDAD. • PARA LAS CANTIDADES POSITIVAS SE OMITIRA EL SIGNO. • ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, PARENTESIS, ETC., UNICAMENTE DEBERAN CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9. • LAS CANTIDADES INDICATIVAS DE IMPORTES DEBERAN ANOTARSE EN PESOS, NO EN MILES DE PESOS.	
19D024000	FECHA DEL OFICIO 1.
19D026000	FECHA DEL OFICIO 2.
19D028000	FECHA DEL OFICIO 3.
19D031000	FECHA DE LA RESOLUCION 1.
19D033000	FECHA DE LA RESOLUCION 2.
19D035000	FECHA DE LA RESOLUCION 3.

- DATOS DE LA FECHA DEL OFICIO, DE LA RESOLUCION Y DEL ENVIO DE LA DECLARACION INFORMATIVA MULTIPLE.
- ESTOS DATOS ESTARAN COMPUESTOS POR DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DEL OFICIO, DE LA RESOLUCION Y DEL ENVIO DE LA DECLARACION INFORMATIVA MULTIPLE (DOS PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES "/").

19D023000 NUMERO DE OFICIO 1.

19D025000 NUMERO DE OFICIO 2.

19D027000 NUMERO DE OFICIO 3.

19D030000 NUMERO DE RESOLUCION 1.

19D032000 NUMERO DE RESOLUCION 2.

19D034000 NUMERO DE RESOLUCION 3.

- DATOS DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- ESTOS DATOS SI PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, PUNTOS, GUIONES, DIAGONALES, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

APARTADO	DATOS A PROPORCIONAR
BALANCE GENERAL	2011
ESTADO DE RESULTADOS	2011
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE	CAPITAL CONTRIBUIDO: CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR POR SU ORGANO DE GOBIERNO, APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (PARA EL CASO DE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO), PRIMA EN VENTA DE ACCIONES, OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION Y OTRAS CUENTAS DE CAPITAL CONTRIBUIDO; CAPITAL GANADO: RESERVAS DE CAPITAL, RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA, RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO, EFECTO ACUMULADO POR CONVERSION, RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (POR VALUACION DE ACTIVO FIJO), RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES), EFECTO INICIAL ACUMULADO DE I.S.R. DIFERIDO, EFECTO INICIAL ACUMULADO DE P.T.U. DIFERIDA, EFECTO INICIAL ACUMULADO DEL I.E.T.U. DIFERIDO, OTRAS CUENTAS DE CAPITAL GANADO, UTILIDAD NETA, PERDIDA NETA; Y TOTAL DE CAPITAL CONTABLE
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	2011
ANALISIS DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS	2011, ACUMULABLES O DEDUCIBLES PARA ISR 2011, NO ACUMULABLES O NO AFECTOS AL ISR (INGRESOS) NO DEDUCIBLES (GASTOS) PARA ISR 2011

NOTA: EL ORDEN DE ESTOS DATOS ES UNICAMENTE INFORMATIVO, PARA SU CAPTURA REFERENCIAR AL FORMATO GUIA.

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARAN CIFRAS DE IMPORTES REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS.
- DATOS DE CARACTERES NUMERICOS.

- LAS CANTIDADES NEGATIVAS SE DEBERAN PRESENTAR CON SIGNO NEGATIVO, ANTEPONIENDOSE EL SIGNO A DICHA CANTIDAD.
- PARA LAS CANTIDADES POSITIVAS SE OMITIRA EL SIGNO.
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, PARENTESIS, ETC., UNICAMENTE DEBERAN CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.
- LAS CANTIDADES INDICATIVAS DE IMPORTES DEBERAN ANOTARSE EN PESOS, NO EN MILES DE PESOS.

DATOS APLICABLES A LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN DE:**B. INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS.****DATOS DE IDENTIFICACION****DATOS APROPORCIONAR:****CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL.****20A000000 RFC (DEL CONTRIBUYENTE).****20C000000 RFC (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL CONTRIBUYENTE, DEL REPRESENTANTE LEGAL.
- DATO DE 13 CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO, COMPUESTO POR:
 - CUATRO LETRAS PARA PERSONAS FISICAS; O GUION MEDIO Y TRES LETRAS PARA PERSONAS MORALES.
 - SEIS CARACTERES NUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA, (DOS CARACTERES PARA AÑO, DOS PARA MES Y DOS PARA EL DIA).
 - TRES CARACTERES ALFANUMERICOS PARA LA HOMONIMIA.
- EN EL CASO DE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE NO CUENTE CON ESTE DATO, SE ANOTARA LO SIGUIENTE: **REXT990101XXX**
- UTILIZACION DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC., SALVO EL CARACTER &).

20A001000 DENOMINACION O RAZON SOCIAL.**20C001000 NOMBRE (DEL REPRESENTANTE LEGAL) (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S)).**

- DATO, NOMBRE COMPLETO DEL CONTRIBUYENTE. TRATANDOSE DE REPRESENTANTE LEGAL, SE ANOTARA: APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE(S).
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.

20A002000 CURP (DEL CONTRIBUYENTE PERSONA FISICA).**20C004000 CURP (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DE 18 CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO, COMPUESTO POR:
 - CUATRO CARACTERES ALFABETICOS
 - SEIS CARACTERES NUMERICOS.
 - SEIS CARACTERES ALFABETICOS.
 - UN CARACTER ALFABETICO O NUMERICO.
 - UN CARACTER NUMERICO
- UTILIZACION DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL REPRESENTANTE LEGAL :**20A003000 ENTIDAD FEDERATIVA (DEL CONTRIBUYENTE).****20C005000 ENTIDAD FEDERATIVA (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO ELEGIDO DE UNA LISTA (CATALOGO).

20A004000 DELEGACION O MUNICIPIO (DEL CONTRIBUYENTE).**20C006000 DELEGACION O MUNICIPIO (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DELEGACION O MUNICIPIO COMPLETO.
- DATO DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

NOTA: EN EL CASO DE REPRESENTANTES LEGALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SE PONDRAN LOS DATOS QUE CORRESPONDAN AL DOMICILIO DEL REPRESENTANTE EN EL EXTRANJERO EN LO EQUIVALENTE A DELEGACION O MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA (PROVINCIA, ESTADO, DEPARTAMENTO) Y EL NOMBRE DEL PAIS

20A005000 COLONIA O LOCALIDAD (DEL CONTRIBUYENTE).**20C007000 COLONIA O LOCALIDAD (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO COLONIA O LOCALIDAD COMPLETA.
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

20A006000 CODIGO POSTAL (DEL CONTRIBUYENTE).**20C008000 CODIGO POSTAL (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO CODIGO POSTAL COMPLETA.
- DATO DE CARACTERES NUMERICOS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNOS DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARENTESIS, ETC.), UNICAMENTE DEBERA CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.

20A007000 CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR (DEL CONTRIBUYENTE).**20C009000 CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DE CALLE Y NUMERO COMPLETO.
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

20A008000 CIUDAD O POBLACION (DEL CONTRIBUYENTE).**20C010000 CIUDAD O POBLACION (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO, CIUDAD O POBLACION COMPLETA.
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

20A009000 TELEFONO (DEL CONTRIBUYENTE).**20C011000 TELEFONO (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DE VEINTE CARACTERES NUMERICOS MAXIMO.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.) UNICAMENTE DEBERA CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.

20A010000 CORREO ELECTRONICO (DEL CONTRIBUYENTE).**20C012000 CORREO ELECTRONICO (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS
- LOS CARACTERES ALFABETICOS SE PODRAN ANOTAR EN MINUSCULAS.
- ESTE DATO SI PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (PUNTOS, GUIONES, ARROBA, ETC.).

20A011000 CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES.

- DATO ACTIVIDAD ECONOMICA O ACTIVIDAD PREPONDERANTE DENOMINADO TAMBIEN GIRO, ASIGNADO AUTOMATICAMENTE POR EL SISTEMA DE INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN 2011 (SIPIAD'2011), UNA VEZ QUE SE SELECCIONA DE UN CATALOGO.
- PARA EFECTOS DE ESTE DATO SE DEBERA TOMAR EN CUENTA LA DESCRIPCION QUE AL EFECTO SE HACE EN EL ANEXO 6 DE LA RESOLUCION MISCELANEA VIGENTE PARA 2010.
- ESTE TEXTO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

20A012000 NOMBRE DEL SECTOR ECONOMICO AL QUE PERTENECE.

- TEXTO O NOMBRE DEL SECTOR ECONOMICO, ASIGNADO AUTOMATICAMENTE POR EL SISTEMA DE INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN 2011, UNA VEZ QUE SE SELECCIONO LA CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES.

20C002000 NACIONAL (REPRESENTANTE LEGAL).**20C003000 EXTRANJERO (REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DE DOS CARACTERES ALFABETICOS (SI O NO).
- UTILIZACION UNICAMENTE DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE TEXTO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

20C013000 NUMERO DE ESCRITURA (REPRESENTANTE LEGAL).**20C014000 NUMERO DE NOTARIA QUE CERTIFICO EL PODER (REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DE QUINCE Y DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO SIN SIGNO, RESPECTIVAMENTE.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARENTESIS, ETC.), UNICAMENTE DEBERA CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.

20C015000 ENTIDAD EN LA QUE SE UBICA LA NOTARIA (REPRESENTANTE LEGAL).

- DATO, ENTIDAD COMPLETA.
- DATO DE CARACTERES ALFABETICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

20C016000 FECHA DE CERTIFICACION DEL PODER (REPRESENTANTE LEGAL).**20C017000 FECHA DE DESIGNACION (REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DE LA CERTIFICACION DEL PODER Y DE LA DESIGNACION DEL CARGO.
- ESTE DATO ESTARA COMPUESTO POR DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DE CERTIFICACION DEL PODER (DOS PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES "/").

DATOS GENERALES.**DATOS A PROPORCIONAR:****20D000000 AUTORIDAD COMPETENTE****20D001000 ADMINISTRACION GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES.**

- DATO ELEGIDO DE UNA LISTA (CATALOGO).

20D002000 TIPO DE INSTITUCION: 5- INSTITUCION DE SEGUROS; 5- INSTITUCION DE FIANZAS.**20D004000 TIPO DE CONTRIBUYENTE ESPECIAL: 0- NINGUNO; 4- FIDEICOMISO; 5- ASOCIANTE EN PARTICIPACION.**

- DATO ASIGNADO AUTOMATICAMENTE POR EL SIPIAD'2011, UNA VEZ QUE SE SELECCIONO DE UNA LISTA (CATALOGO).

20D007000 FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL.**20D008000 FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL.**

- DATOS DEL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN.
- DIVIDIDO EN INICIO DEL EJERCICIO Y TERMINACION DEL EJERCICIO.
- ESTOS DATOS ESTARAN COMPUESTOS POR DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL (DOS PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES "/") Y DIEZ PARA LA FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL, (DOS PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO, SEPARADOS POR DIAGONALES "/").

EJEMPLO:

INICIO	FINAL
01/01/2011	31/12/2011

20D009000 RFC 1 (RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE ASESORO FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE).**20D010000 RFC 2 (RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE ASESORO FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE).****20D011000 RFC 3 (RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE ASESORO FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE).****20D012000 RFC 4 (RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE ASESORO FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE).****20D013000 RFC 5 (RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE ASESORO FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE).**

- DATO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
- DATO DE 13 CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO COMPUESTO POR:
 - CUATRO LETRAS PARA PERSONAS FISICAS; O GUION MEDIO Y TRES LETRAS PARA PERSONAS MORALES.
 - SEIS CARACTERES NUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA (DOS CARACTERES PARA AÑO, DOS PARA MES Y DOS PARA EL DIA).
 - TRES CARACTERES ALFANUMERICOS PARA LA HOMONIMIA.
- UTILIZACION DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.

ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC., SALVO EL CARACTER &).

20D003000 FORMA PARTE DE UNA ASOCIACION EN PARTICIPACION.**20D005000 EMPRESA FILIAL.****20D006000 EMPRESA SUBSIDIARIA.****20D014000 REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR LOS APARTADOS 14 Y 15).**

20D015000	REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NACIONALES.
20D016000	REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EXTRANJERAS.
20D017000	DETERMINO RENTA GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES.
20D018000	LA RENTA GRAVABLE SE DETERMINO CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 16 DE LA L.I.S.R. (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 16).
20D019000	FUE RESPONSABLE SOLIDARIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN ALGUNA ENAJENACION DE ACCIONES EFECTUADA POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 9).
20D020000	CELEBRO OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE TUVIERAN EFECTOS FISCALES DURANTE EL EJERCICIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 10).
20D021000	MANTUVO INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DURANTE EL EJERCICIO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 11).
20D022000	OBTUVO ALGUNA RESOLUCION POR PARTE DEL SAT O DE LA SHCP QUE HAYA AFECTADO SU SITUACION FISCAL DURANTE EL EJERCICIO.
20D029000	OBTUVO ALGUNA RESOLUCION FAVORABLE POR PARTE DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES QUE HAYA AFECTADO SU SITUACION FISCAL DURANTE EL EJERCICIO.
20D036000	REALIZO OPERACIONES DE ENAJENACION DE ACCIONES.
20D037000	APLICO ALGUN TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION.
20D038000	OPTO POR APLICAR LO DISPUESTO POR EL ARTICULO NOVENO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2007 (IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA).
20D039000	LA INSTITUCION TUVO COMO ACTIVIDAD EXCLUSIVA LA INTERMEDIACION FINANCIERA (ARTICULO 3 FRACCION I DE LA LEY IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA)
	• DATOS DE DOS CARACTERES ALFABETICOS, (SI O NO) EN MAYUSCULAS. • ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).
20D040000	MONTO PENDIENTE APLICADO EN EL EJERCICIO, DEL ESTIMULO FISCAL POR PROYECTOS EN INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO AUTORIZADO EN EJERCICIOS ANTERIORES.
20D041000	ESTIMULO POR PROYECTOS DE INVERSION EN LA PRODUCCION CINEMATOGRAFICA NACIONAL.
20D042000	RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO.
20D043000	I.S.R. TITULO II ART. 10 1ER. PARRAFO.
20D044000	PARTIDAS NO DEDUCIBLES, EXCEPTO PROVISIONES Y RESERVAS. ARTICULO 32 FRACCS. VIII Y IX L.I.S.R.
20D045000	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS ARTICULO 10 FRACCION I LISR.
20D046000	RESULTADO POSITIVO.
20D047000	RESULTADO NEGATIVO (DIFERENCIA A QUE SE REFIERE EL ART. 88, 4o. PARRAFO DE LA L.I.S.R.).
20D048000	IMPUESTO ACREDITADO ART. 11 FRAC. II ENTRE FACTOR ART. 2 FRACC. I, INCISO c) DE DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL DE LA L.I.S.R.
20D049000	UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO CUANDO EL RESULTADO ES POSITIVO.
20D050000	SALDO INICIAL CUFIN ACTUALIZADO.
20D051000	DIVIDENDOS COBRADOS.

20D052000	DIVIDENDOS PAGADOS.
20D053000	OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
20D054000	OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
20D055000	OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
20D056000	OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
20D057000	OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
20D058000	CUFIN TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO.
20D059000	SALDO INICIAL CUFINRE ACTUALIZADO.
20D060000	DIVIDENDOS PAGADOS.
20D061000	OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
20D062000	OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
20D063000	OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
20D064000	OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
20D065000	OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
20D066000	CUFINRE TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO.
20D067000	CREDITO FISCAL POR ACTIVIDADES EN FIDEICOMISOS.
20D068000	ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO POR PAGO DE DIVIDENDOS EN LOS EJERCICIOS 2006 Y 2007 NO ACREDITADO ANTERIORMENTE (NO PROVENIENTES DE CUFIN NI DE CUFINRE).
20D069000	COMPENSACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO POR RECUPERAR.
20D070000	VALOR DECLARADO EN ADUANA DE IMPORTACIONES TEMPORALES.
20D071000	VALOR DECLARADO EN ADUANA DE EXPORTACIONES TEMPORALES.
20D072000	VALOR DECLARADO EN ADUANA DE IMPORTACIONES DEFINITIVAS.
20D073000	VALOR DECLARADO EN ADUANA DE EXPORTACIONES DEFINITIVAS.
20D074000	IVA PAGADO EN ADUANAS DURANTE EL EJERCICIO.
20D075000	IEPS PAGADO EN ADUANAS DURANTE EL EJERCICIO.
20D076000	IMPUESTO AL ACTIVO POR EL QUE SE SOLICITO DEVOLUCION.
20D077000	IMPUESTO AL ACTIVO COMPENSADO CONTRA ISR PROPIO.
20D078000	IMPUESTO AL ACTIVO COMPENSADO CONTRA IETU.
20D079000	IMPUESTO AL ACTIVO POR RECUPERAR DE 10 AÑOS ANTERIORES.
• PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARAN CIFRAS DE IMPORTES REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS. • DATOS DE CARACTERES NUMERICOS. • LAS CANTIDADES NEGATIVAS SE DEBERAN PRESENTAR CON SIGNO NEGATIVO, ANTEPONIENDOSE EL SIGNO A DICHA CANTIDAD. • PARA LAS CANTIDADES POSITIVAS SE OMITIRA EL SIGNO. • ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, PARENTESIS, ETC., UNICAMENTE DEBERAN CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9. • LAS CANTIDADES INDICATIVAS DE IMPORTES DEBERAN ANOTARSE EN PESOS, NO EN MILES DE PESOS.	
20D024000	FECHA DEL OFICIO 1.
20D026000	FECHA DEL OFICIO 2.
20D028000	FECHA DEL OFICIO 3.
20D031000	FECHA DE LA RESOLUCION 1.

20D033000 FECHA DE LA RESOLUCION 2.

20D035000 FECHA DE LA RESOLUCION 3.

- DATOS DE LA FECHA DEL OFICIO, DE LA RESOLUCION Y DEL ENVIO DE LA DECLARACION INFORMATIVA MULTIPLE.
- ESTOS DATOS ESTARAN COMPUESTOS POR DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DEL OFICIO, DE LA RESOLUCION Y DEL ENVIO DE LA DECLARACION INFORMATIVA MULTIPLE (DOS PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES "/").

20D023000 NUMERO DE OFICIO 1.

20D025000 NUMERO DE OFICIO 2.

20D027000 NUMERO DE OFICIO 3.

20D030000 NUMERO DE RESOLUCION 1.

20D032000 NUMERO DE RESOLUCION 2.

20D034000 NUMERO DE RESOLUCION 3.

- DATOS DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- ESTOS DATOS SI PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, PUNTOS, GUIONES, DIAGONALES, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

APARTADO	DATOS A PROPORCIONAR
BALANCE GENERAL	2011
ESTADO DE RESULTADOS	2011
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE	CAPITAL CONTRIBUIDO: CAPITAL O FONDO SOCIAL PAGADO, OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA A CAPITAL; CAPITAL GANADO: RESERVAS DE CAPITAL, RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTADO DEL EJERCICIO, INVERSIONES PERMANENTES.- PARTICIPACION EN OTRAS CUENTAS DE CAPITAL CONTABLE, RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS, SUPERAVIT O DEFICIT POR VALUACION.- DE INVERSIONES Y TOTAL DE CAPITAL CONTABLE
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	2011
ANALISIS DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS	2011, ACUMULABLES O DEDUCIBLES PARA ISR 2011, NO ACUMULABLES O NO AFECTOS AL ISR (INGRESOS) NO DEDUCIBLES (GASTOS) PARA ISR 2011
GANANCIA INFLACIONARIA DIFERIDA	IMPORTE DE LA GANANCIA INFLACIONARIA DIFERIDA O SALDO PENDIENTE DE APLICAR, APLICACION EN PERDIDAS INFLACIONARIAS POSTERIORES O AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE EN EJERCICIOS POSTERIORES: IMPORTE; APLICACION DEL COSTO ACTUALIZADO DE LOS ACTIVOS NO FINANCIEROS: COSTO ACCIONES: IMPORTE; COSTO ACTIVO FIJO: IMPORTE Y SALDO DE LA GANANCIA INFLACIONARIA DIFERIDA PENDIENTE DE APLICAR EN EJERCICIOS POSTERIORES

NOTA: EL ORDEN DE ESTOS DATOS ES UNICAMENTE INFORMATIVO, PARA SU CAPTURA REFERENCIAR AL FORMATO GUIA.

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARAN CIFRAS DE IMPORTES REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS.
- DATOS DE CARACTERES NUMERICOS.

- LAS CANTIDADES NEGATIVAS SE DEBERAN PRESENTAR CON SIGNO NEGATIVO, ANTEPONIENDOSE EL SIGNO A DICHA CANTIDAD.
- PARA LAS CANTIDADES POSITIVAS SE OMITIRA EL SIGNO.
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, PARENTESIS, ETC., UNICAMENTE DEBERAN CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.
- LAS CANTIDADES INDICATIVAS DE IMPORTES DEBERAN ANOTARSE EN PESOS, NO EN MILES DE PESOS.

APARTADO	DATOS A PROPORCIONAR
GANANCIA INFLACIONARIA DIFERIDA	APLICACION EN PERDIDAS INFLACIONARIAS POSTERIORES O AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE EN EJERCICIOS POSTERIORES: EJERCICIO; Y APLICACION DEL COSTO ACTUALIZADO DE LOS ACTIVOS NO FINANCIEROS: COSTO ACCIONES: EJERCICIO; COSTO ACTIVO FIJO: EJERCICIO

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARAN CIFRAS REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS.
- DATO DE CARACTERES NUMERICOS.
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.)

DATOS APLICABLES A LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN DE:

C. INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS.

DATOS DE IDENTIFICACION

DATOS A PROPORCIONAR:

CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL.

21A000000 RFC (DEL CONTRIBUYENTE).

21C000000 RFC (DEL REPRESENTANTE LEGAL).

- DATO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL CONTRIBUYENTE, DEL REPRESENTANTE LEGAL.
- DATO DE 13 CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO, COMPUESTO POR:
 - CUATRO LETRAS PARA PERSONAS FISICAS; O GUION MEDIO Y TRES LETRAS PARA PERSONAS MORALES.
 - SEIS CARACTERES NUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA, (DOS CARACTERES PARA AÑO, DOS PARA MES Y DOS PARA EL DIA).
 - TRES CARACTERES ALFANUMERICOS PARA LA HOMONIMIA.
- EN EL CASO DE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE NO CUENTE CON ESTE DATO, SE ANOTARA LO SIGUIENTE: **REXT990101XXX**
- UTILIZACION DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC., SALVO EL CARACTER &).

21A001000 DENOMINACION O RAZON SOCIAL.

21C001000 NOMBRE (DEL REPRESENTANTE LEGAL) (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S)).

- DATO, NOMBRE COMPLETO DEL CONTRIBUYENTE. TRATANDOSE DE REPRESENTANTE LEGAL, SE ANOTARA: APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE(S).
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.

21A002000 CURP (DEL CONTRIBUYENTE PERSONA FISICA).

21C004000 CURP (DEL REPRESENTANTE LEGAL).

- DATO DE 18 CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO, COMPUESTO POR:
 - CUATRO CARACTERES ALFABETICOS
 - SEIS CARACTERES NUMERICOS.
 - SEIS CARACTERES ALFABETICOS.
 - UN CARACTER ALFABETICO O NUMERICO.
 - UN CARACTER NUMERICO
- UTILIZACION DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL REPRESENTANTE LEGAL :**21A003000 ENTIDAD FEDERATIVA (DEL CONTRIBUYENTE).****21C005000 ENTIDAD FEDERATIVA (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO ELEGIDO DE UNA LISTA (CATALOGO).

21A004000 DELEGACION O MUNICIPIO (DEL CONTRIBUYENTE).**21C006000 DELEGACION O MUNICIPIO (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DELEGACION O MUNICIPIO COMPLETO.
- DATO DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

NOTA: EN EL CASO DE REPRESENTANTES LEGALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SE PONDRAN LOS DATOS QUE CORRESPONDAN AL DOMICILIO DEL REPRESENTANTE EN EL EXTRANJERO EN LO EQUIVALENTE A DELEGACION O MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA (PROVINCIA, ESTADO, DEPARTAMENTO) Y EL NOMBRE DEL PAIS

21A005000 COLONIA O LOCALIDAD (DEL CONTRIBUYENTE).**21C007000 COLONIA O LOCALIDAD (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO COLONIA O LOCALIDAD COMPLETA.
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

21A006000 CODIGO POSTAL (DEL CONTRIBUYENTE).**21C008000 CODIGO POSTAL (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO CODIGO POSTAL COMPLETA.
- DATO DE CARACTERES NUMERICOS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNOS DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARENTESIS, ETC.), UNICAMENTE DEBERA CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.

21A007000 CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR (DEL CONTRIBUYENTE).**21C009000 CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DE CALLE Y NUMERO COMPLETO.
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

21A008000 CIUDAD O POBLACION (DEL CONTRIBUYENTE).**21C010000 CIUDAD O POBLACION (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO, CIUDAD O POBLACION COMPLETA.
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

21A009000 TELEFONO (DEL CONTRIBUYENTE).**21C011000 TELEFONO (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DE VEINTE CARACTERES NUMERICOS MAXIMO.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.) UNICAMENTE DEBERA CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.

21A010000 CORREO ELECTRONICO (DEL CONTRIBUYENTE).**21C012000 CORREO ELECTRONICO (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS
- LOS CARACTERES ALFABETICOS SE PODRAN ANOTAR EN MINUSCULAS.
- ESTE DATO SI PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (PUNTOS, GUIONES, ARROBA, ETC.).

21A011000 CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES.

- DATO ACTIVIDAD ECONOMICA O ACTIVIDAD PREPONDERANTE DENOMINADO TAMBIEN GIRO, ASIGNADO AUTOMATICAMENTE POR EL SISTEMA DE INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN 2011 (SIPIAD'2011), UNA VEZ QUE SE SELECCIONA DE UN CATALOGO.
- PARA EFECTOS DE ESTE DATO SE DEBERA TOMAR EN CUENTA LA DESCRIPCION QUE AL EFECTO SE HACE EN EL ANEXO 6 DE LA RESOLUCION MISCELANEA VIGENTE PARA 2010.
- ESTE TEXTO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

21A012000 NOMBRE DEL SECTOR ECONOMICO AL QUE PERTENECE.

- TEXTO O NOMBRE DEL SECTOR ECONOMICO, ASIGNADO AUTOMATICAMENTE POR EL SISTEMA DE INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN 2011, UNA VEZ QUE SE SELECCIONO LA CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES.

21C002000 NACIONAL (REPRESENTANTE LEGAL).**21C003000 EXTRANJERO (REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DE DOS CARACTERES ALFABETICOS (SI O NO).
- UTILIZACION UNICAMENTE DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE TEXTO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

21C013000 NUMERO DE ESCRITURA (REPRESENTANTE LEGAL).**21C014000 NUMERO DE NOTARIA QUE CERTIFICO EL PODER (REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DE QUINCE Y DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO SIN SIGNO, RESPECTIVAMENTE.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARENTESIS, ETC.), UNICAMENTE DEBERA CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.

21C015000 ENTIDAD EN LA QUE SE UBICA LA NOTARIA (REPRESENTANTE LEGAL).

- DATO, ENTIDAD COMPLETA.
- DATO DE CARACTERES ALFABETICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

21C016000 FECHA DE CERTIFICACION DEL PODER (REPRESENTANTE LEGAL).

21C017000 FECHA DE DESIGNACION (REPRESENTANTE LEGAL).

- DATO DE LA CERTIFICACION DEL PODER Y DE LA DESIGNACION DEL CARGO.
- ESTE DATO ESTARA COMPUESTO POR DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DE CERTIFICACION DEL PODER (DOS PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES "/").

DATOS GENERALES.

DATOS A PROPORCIONAR:

21D000000 AUTORIDAD COMPETENTE

21D001000 ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL

21D002000 ADMINISTRACION GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES.

- DATO ELEGIDO DE UNA LISTA (CATALOGO).

21D003000 TIPO DE SOCIEDAD: 7- UNION DE CREDITO; 8- ALMACEN GENERAL DE DEPOSITO; 9- ARRENDADORA FINANCIERA; 10- EMPRESA DE FACTORAJE FINANCIERO; 11- SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE REGULADA; 12- ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR; 13- OTROS.

21D005000 TIPO DE CONTRIBUYENTE ESPECIAL: 0- NINGUNO; 4- FIDEICOMISO; 5- ASOCIANTE EN PARTICIPACION.

- DATO ASIGNADO AUTOMATICAMENTE POR EL SIPIAD'2011, UNA VEZ QUE SE SELECCIONO DE UNA LISTA (CATALOGO).

21D008000 FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL.

21D009000 FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL.

- DATOS DEL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN.
- DIVIDIDO EN INICIO DEL EJERCICIO Y TERMINACION DEL EJERCICIO.
- ESTOS DATOS ESTARAN COMPUESTOS POR DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL (DOS PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES "/") Y DIEZ PARA LA FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL, (DOS PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO, SEPARADOS POR DIAGONALES "/").

EJEMPLO:

INICIO	FINAL
01/01/2011	31/12/2011

21D010000 RFC 1 (RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE ASESORO FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE).

21D011000 RFC 2 (RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE ASESORO FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE).

21D012000 RFC 3 (RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE ASESORO FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE).

21D013000 RFC 4 (RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE ASESORO FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE).

21D014000 RFC 5 (RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE ASESORO FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE).

- DATO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
- DATO DE 13 CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO COMPUESTO POR:
 - CUATRO LETRAS PARA PERSONAS FISICAS; O GUION MEDIO Y TRES LETRAS PARA PERSONAS MORALES.
 - SEIS CARACTERES NUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA (DOS CARACTERES PARA AÑO, DOS PARA MES Y DOS PARA EL DIA).
 - TRES CARACTERES ALFANUMERICOS PARA LA HOMONIMIA.
- UTILIZACION DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC., SALVO EL CARACTER &).

- 21D004000 FORMA PARTE DE UNA ASOCIACION EN PARTICIPACION.**
- 21D006000 EMPRESA FILIAL.**
- 21D007000 EMPRESA SUBSIDIARIA.**
- 21D015000 REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR LOS APARTADOS 13 Y 14).**
- 21D016000 REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NACIONALES.**
- 21D017000 REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EXTRANJERAS.**
- 21D018000 DETERMINO RENTA GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES.**
- 21D019000 LA RENTA GRAVABLE SE DETERMINO CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 16 DE LA L.I.S.R. (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 15).**
- 21D020000 FUE RESPONSABLE SOLIDARIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN ALGUNA ENAJENACION DE ACCIONES EFECTUADA POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 8).**
- 21D021000 CELEBRO OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE TUVIERAN EFECTOS FISCALES DURANTE EL EJERCICIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 9).**
- 21D022000 MANTUVO INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DURANTE EL EJERCICIO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 10).**
- 21D023000 OBTUVO ALGUNA RESOLUCION POR PARTE DEL SAT O DE LA SHCP QUE HAYA AFECTADO SU SITUACION FISCAL DURANTE EL EJERCICIO.**
- 21D030000 OBTUVO ALGUNA RESOLUCION FAVORABLE POR PARTE DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES QUE HAYA AFECTADO SU SITUACION FISCAL DURANTE EL EJERCICIO.**
- 21D037000 REALIZO OPERACIONES DE ENAJENACION DE ACCIONES.**
- 21D038000 APLICO ALGUN TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION.**
- 21D039000 OPTO POR APLICAR LO DISPUESTO POR EL ARTICULO NOVENO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2007 (IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA).**
- 21D040000 SE CONSIDERA COMO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO. (ARTICULO 8, CUARTO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA).**
- 21D041000 CUENTA CON RESOLUCION PARTICULAR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, PARA SER CONSIDERADA COMO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO. (ARTICULO 8, CUARTO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA).**
- 21D042000 APLICA LAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA LOS CONTRIBUYENTES QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA FINANCIERO.**

- 21D043000** TRATANDOSE DE OPERACIONES DE FACTORAJE FINANCIERO, CUENTA CON LOS CONTRATOS RESPECTIVOS Y CON LOS DOCUMENTOS QUE DEMUESTRAN LOS DERECHOS DE CREDITO TRANSMITIDOS EN VIRTUD DE DICHA OPERACION, ASI COMO LAS NOTIFICACIONES EFECTUADAS DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LOS DEUDORES DE DICHAS TRANSMISIONES.
- DATOS DE DOS CARACTERES ALFABETICOS, (SI O NO) EN MAYUSCULAS.
 - ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).
- 21D044000** MONTO PENDIENTE APLICADO EN EL EJERCICIO, DEL ESTIMULO FISCAL POR PROYECTOS EN INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO AUTORIZADO EN EJERCICIOS ANTERIORES.
- 21D045000** ESTIMULO POR PROYECTOS DE INVERSION EN LA PRODUCCION CINEMATOGRAFICA NACIONAL.
- 21D046000** RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO.
- 21D047000** I.S.R. TITULO II ART. 10 1ER. PARRAFO.
- 21D048000** PARTIDAS NO DEDUCIBLES, EXCEPTO PROVISIONES Y RESERVAS. ARTICULO 32 FRACCS. VIII Y IX L.I.S.R.
- 21D049000** PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS ARTICULO 10 FRACCION I LISR.
- 21D050000** RESULTADO POSITIVO.
- 21D051000** RESULTADO NEGATIVO (DIFERENCIA A QUE SE REFIERE EL ART. 88, 4o. PARRAFO DE LA L.I.S.R.).
- 21D052000** IMPUESTO ACREDITADO ART. 11 FRAC. II ENTRE FACTOR ART. 2 FRACC. I, INCISO c) DE DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL DE LA L.I.S.R.
- 21D053000** UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO CUANDO EL RESULTADO ES POSITIVO.
- 21D054000** SALDO INICIAL CUFIN ACTUALIZADO.
- 21D055000** DIVIDENDOS COBRADOS.
- 21D056000** DIVIDENDOS PAGADOS.
- 21D057000** OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
- 21D058000** OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
- 21D059000** OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
- 21D060000** OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
- 21D061000** OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
- 21D062000** CUFIN TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO.
- 21D063000** SALDO INICIAL CUFINRE ACTUALIZADO.
- 21D064000** DIVIDENDOS PAGADOS.
- 21D065000** OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
- 21D066000** OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
- 21D067000** OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
- 21D068000** OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
- 21D069000** OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
- 21D070000** CUFINRE TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO.
- 21D071000** CREDITO FISCAL POR ACTIVIDADES EN FIDEICOMISOS.

21D072000 ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO POR PAGO DE DIVIDENDOS EN LOS EJERCICIOS 2006 Y 2007 NO ACREDITADO ANTERIORMENTE (NO PROVENIENTES DE CUFIN NI DE CUFINRE).

21D073000 COMPENSACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO POR RECUPERAR.

21D074000 VALOR DECLARADO EN ADUANA DE IMPORTACIONES TEMPORALES.

21D075000 VALOR DECLARADO EN ADUANA DE EXPORTACIONES TEMPORALES.

21D076000 VALOR DECLARADO EN ADUANA DE IMPORTACIONES DEFINITIVAS.

21D077000 VALOR DECLARADO EN ADUANA DE EXPORTACIONES DEFINITIVAS.

21D078000 IVA PAGADO EN ADUANAS DURANTE EL EJERCICIO.

21D079000 IEPS PAGADO EN ADUANAS DURANTE EL EJERCICIO.

21D080000 IMPUESTO AL ACTIVO POR EL QUE SE SOLICITO DEVOLUCION.

21D081000 IMPUESTO AL ACTIVO COMPENSADO CONTRA ISR PROPIO.

21D082000 IMPUESTO AL ACTIVO COMPENSADO CONTRA IETU.

21D083000 IMPUESTO AL ACTIVO POR RECUPERAR DE 10 AÑOS ANTERIORES.

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARAN CIFRAS DE IMPORTES REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS.
- DATOS DE CARACTERES NUMERICOS.
- LAS CANTIDADES NEGATIVAS SE DEBERAN PRESENTAR CON SIGNO NEGATIVO, ANTEPONIENDOSE EL SIGNO A DICHA CANTIDAD.
- PARA LAS CANTIDADES POSITIVAS SE OMITIRA EL SIGNO.
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, PARENTESIS, ETC., UNICAMENTE DEBERAN CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.
- LAS CANTIDADES INDICATIVAS DE IMPORTES DEBERAN ANOTARSE EN PESOS, NO EN MILES DE PESOS.

21D025000 FECHA DEL OFICIO 1.

21D027000 FECHA DEL OFICIO 2.

21D029000 FECHA DEL OFICIO 3.

21D032000 FECHA DE LA RESOLUCION 1.

21D034000 FECHA DE LA RESOLUCION 2.

21D036000 FECHA DE LA RESOLUCION 3.

- DATOS DE LA FECHA DEL OFICIO, DE LA RESOLUCION Y DEL ENVIO DE LA DECLARACION INFORMATIVA MULTIPLE.
- ESTOS DATOS ESTARAN COMPUESTOS POR DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DEL OFICIO, DE LA RESOLUCION Y DEL ENVIO DE LA DECLARACION INFORMATIVA MULTIPLE (DOS PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES "/").

21D024000 NUMERO DE OFICIO 1.

21D026000 NUMERO DE OFICIO 2.

21D028000 NUMERO DE OFICIO 3.

21D031000 NUMERO DE RESOLUCION 1.

21D033000 NUMERO DE RESOLUCION 2.

21D035000 NUMERO DE RESOLUCION 3.

- DATOS DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- ESTOS DATOS SI PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, PUNTOS, GUIONES, DIAGONALES, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

APARTADO	DATOS A PROPORCIONAR
BALANCE GENERAL	2011
ESTADO DE RESULTADOS	2011
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE	CAPITAL CONTRIBUIDO: CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS POR SU ORGANO DE GOBIERNO, PRIMA EN VENTA DE ACCIONES, OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION, RESERVA ESPECIAL APORTADA POR LA INSTITUCION FUNDADORA, DONATIVOS Y OTRAS CUENTAS DE CAPITAL CONTRIBUIDO; CAPITAL GANADO: RESERVAS DE CAPITAL, FONDO DE RESERVA, RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA, RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE COBERTURA DE FLUJO DE EFECTIVO, EFECTO ACUMULADO POR CONVERSION, RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (POR VALUACION DE ACTIVO FIJO), RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES), EFECTO INICIAL ACUMULADO DE I.S.R. DIFERIDO, EFECTO INICIAL ACUMULADO DE P.T.U. DIFERIDA, EFECTO INICIAL ACUMULADO DE I.E.T.U. DIFERIDO, OTRAS CUENTAS DE CAPITAL GANADO, UTILIDAD NETA, PERDIDA NETA; Y TOTAL DE CAPITAL CONTABLE
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	2011
ANALISIS DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS	2011, ACUMULABLES O DEDUCIBLES PARA ISR 2011, NO ACUMULABLES O NO AFECTOS AL ISR (INGRESOS) NO DEDUCIBLES (GASTOS) PARA ISR 2011

NOTA: EL ORDEN DE ESTOS DATOS ES UNICAMENTE INFORMATIVO, PARA SU CAPTURA REFERENCIAR AL FORMATO GUIA.

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARAN CIFRAS DE IMPORTES REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS.
- DATOS DE CARACTERES NUMERICOS.
- LAS CANTIDADES NEGATIVAS SE DEBERAN PRESENTAR CON SIGNO NEGATIVO, ANTEPONIENDOSE EL SIGNO A DICHA CANTIDAD.
- PARA LAS CANTIDADES POSITIVAS SE OMITIRA EL SIGNO.
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, PARENTESIS, ETC., UNICAMENTE DEBERAN CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.
- LAS CANTIDADES INDICATIVAS DE IMPORTES DEBERAN ANOTARSE EN PESOS, NO EN MILES DE PESOS.

DATOS APLICABLES A LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN DE:

D. CASAS DE CAMBIO.

DATOS DE IDENTIFICACION

DATOS APROPORCIONAR:

CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL.

22A000000 RFC (DEL CONTRIBUYENTE).

22C000000 RFC (DEL REPRESENTANTE LEGAL).

- DATO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL CONTRIBUYENTE, DEL REPRESENTANTE LEGAL.

- DATO DE 13 CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO, COMPUESTO POR:
 - CUATRO LETRAS PARA PERSONAS FISICAS; O GUION MEDIO Y TRES LETRAS PARA PERSONAS MORALES.
 - SEIS CARACTERES NUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA, (DOS CARACTERES PARA AÑO, DOS PARA MES Y DOS PARA EL DIA).
 - TRES CARACTERES ALFANUMERICOS PARA LA HOMONIMIA.
- EN EL CASO DE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE NO CUENTE CON ESTE DATO, SE ANOTARA LO SIGUIENTE: **REXT990101XXX**
- UTILIZACION DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC., SALVO EL CARACTER &).

22A001000 DENOMINACION O RAZON SOCIAL.**22C001000 NOMBRE (DEL REPRESENTANTE LEGAL) (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S)).**

- DATO, NOMBRE COMPLETO DEL CONTRIBUYENTE. TRATANDOSE DE REPRESENTANTE LEGAL, SE ANOTARA: APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE(S).
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.

22A002000 CURP (DEL CONTRIBUYENTE PERSONA FISICA).**22C004000 CURP (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DE 18 CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO, COMPUESTO POR:
 - CUATRO CARACTERES ALFABETICOS
 - SEIS CARACTERES NUMERICOS.
 - SEIS CARACTERES ALFABETICOS.
 - UN CARACTER ALFABETICO O NUMERICO.
 - UN CARACTER NUMERICO
- UTILIZACION DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL REPRESENTANTE LEGAL :**22A003000 ENTIDAD FEDERATIVA (DEL CONTRIBUYENTE).****22C005000 ENTIDAD FEDERATIVA (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO ELEGIDO DE UNA LISTA (CATALOGO).

22A004000 DELEGACION O MUNICIPIO (DEL CONTRIBUYENTE).**22C006000 DELEGACION O MUNICIPIO (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DELEGACION O MUNICIPIO COMPLETO.
- DATO DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

NOTA: EN EL CASO DE REPRESENTANTES LEGALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SE PONDRAN LOS DATOS QUE CORRESPONDAN AL DOMICILIO DEL REPRESENTANTE EN EL EXTRANJERO EN LO EQUIVALENTE A DELEGACION O MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA (PROVINCIA, ESTADO, DEPARTAMENTO) Y EL NOMBRE DEL PAIS

22A005000 COLONIA O LOCALIDAD (DEL CONTRIBUYENTE).**22C007000 COLONIA O LOCALIDAD (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO COLONIA O LOCALIDAD COMPLETA.
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

22A006000 CODIGO POSTAL (DEL CONTRIBUYENTE).**22C008000 CODIGO POSTAL (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO CODIGO POSTAL COMPLETA.
- DATO DE CARACTERES NUMERICOS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNOS DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARENTESIS, ETC.), UNICAMENTE DEBERA CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.

22A007000 CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR (DEL CONTRIBUYENTE).**22C009000 CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DE CALLE Y NUMERO COMPLETO.
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

22A008000 CIUDAD O POBLACION (DEL CONTRIBUYENTE).**22C010000 CIUDAD O POBLACION (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO, CIUDAD O POBLACION COMPLETA.
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

22A009000 TELEFONO (DEL CONTRIBUYENTE).**22C011000 TELEFONO (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DE VEINTE CARACTERES NUMERICOS MAXIMO.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.) UNICAMENTE DEBERA CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.

22A010000 CORREO ELECTRONICO (DEL CONTRIBUYENTE).**22C012000 CORREO ELECTRONICO (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS
- LOS CARACTERES ALFABETICOS SE PODRAN ANOTAR EN MINUSCULAS.
- ESTE DATO SI PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (PUNTOS, GUIONES, ARROBA, ETC.).

22A011000 CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES.

- DATO ACTIVIDAD ECONOMICA O ACTIVIDAD PREPONDERANTE DENOMINADO TAMBIEN GIRO, ASIGNADO AUTOMATICAMENTE POR EL SISTEMA DE INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN 2011 (SIPIAD'2011), UNA VEZ QUE SE SELECCIONA DE UN CATALOGO.
- PARA EFECTOS DE ESTE DATO SE DEBERA TOMAR EN CUENTA LA DESCRIPCION QUE AL EFECTO SE HACE EN EL ANEXO 6 DE LA RESOLUCION MISCELANEA VIGENTE PARA 2010.
- ESTE TEXTO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

22A012000 NOMBRE DEL SECTOR ECONOMICO AL QUE PERTENECE.

- TEXTO O NOMBRE DEL SECTOR ECONOMICO, ASIGNADO AUTOMATICAMENTE POR EL SISTEMA DE INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN 2011, UNA VEZ QUE SE SELECCIONO LA CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES.

22C002000 NACIONAL (REPRESENTANTE LEGAL).**22C003000 EXTRANJERO (REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DE DOS CARACTERES ALFABETICOS (SI O NO).
- UTILIZACION UNICAMENTE DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE TEXTO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

22C013000 NUMERO DE ESCRITURA (REPRESENTANTE LEGAL).**22C014000 NUMERO DE NOTARIA QUE CERTIFICO EL PODER (REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DE QUINCE Y DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO SIN SIGNO, RESPECTIVAMENTE.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARENTESIS, ETC.), UNICAMENTE DEBERA CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.

22C015000 ENTIDAD EN LA QUE SE UBICA LA NOTARIA (REPRESENTANTE LEGAL).

- DATO, ENTIDAD COMPLETA.
- DATO DE CARACTERES ALFABETICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

22C016000 FECHA DE CERTIFICACION DEL PODER (REPRESENTANTE LEGAL).**22C017000 FECHA DE DESIGNACION (REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DE LA CERTIFICACION DEL PODER Y DE LA DESIGNACION DEL CARGO.
- ESTE DATO ESTARA COMPUESTO POR DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DE CERTIFICACION DEL PODER (DOS PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES "/").

DATOS GENERALES.**DATOS A PROPORCIONAR:****22D000000 AUTORIDAD COMPETENTE****22D001000 ADMINISTRACION GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES.**

- DATO ELEGIDO DE UNA LISTA (CATALOGO).

22D003000 TIPO DE CONTRIBUYENTE ESPECIAL: 0- NINGUNO; 4- FIDEICOMISO; 5- ASOCIANTE EN PARTICIPACION.

- DATO ASIGNADO AUTOMATICAMENTE POR EL SIPIAD'2011, UNA VEZ QUE SE SELECCIONO DE UNA LISTA (CATALOGO).

22D007000 FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL.**22D008000 FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL.**

- DATOS DEL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN.
- DIVIDIDO EN INICIO DEL EJERCICIO Y TERMINACION DEL EJERCICIO.
- ESTOS DATOS ESTARAN COMPUESTOS POR DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL (DOS PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES "/") Y DIEZ PARA LA FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL, (DOS PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO, SEPARADOS POR DIAGONALES "/").

EJEMPLO:

INICIO	FINAL
01/01/2011	31/12/2011

22D009000 RFC 1 (RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE ASESORO FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE).**22D010000 RFC 2 (RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE ASESORO FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE).****22D011000 RFC 3 (RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE ASESORO FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE).**

22D012000 RFC 4 (RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE ASESORO FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE).

22D013000 RFC 5 (RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE ASESORO FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE).

- DATO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
- DATO DE 13 CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO COMPUESTO POR:
 - CUATRO LETRAS PARA PERSONAS FISICAS; O GUION MEDIO Y TRES LETRAS PARA PERSONAS MORALES.
 - SEIS CARACTERES NUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA (DOS CARACTERES PARA AÑO, DOS PARA MES Y DOS PARA EL DIA).
 - TRES CARACTERES ALFANUMERICOS PARA LA HOMONIMIA.
- UTILIZACION DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC., SALVO EL CARACTER &).

22D002000 FORMA PARTE DE UNA ASOCIACION EN PARTICIPACION.

22D004000 EMPRESA PARAESTATAL

22D005000 EMPRESA FILIAL.

22D006000 EMPRESA SUBSIDIARIA.

22D014000 REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR LOS APARTADOS 13 Y 14).

22D015000 REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NACIONALES.

22D016000 REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EXTRANJERAS.

22D017000 DETERMINO RENTA GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES.

22D018000 LA RENTA GRAVABLE SE DETERMINO CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 16 DE LA L.I.S.R. (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 15).

22D019000 FUE RESPONSABLE SOLIDARIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN ALGUNA ENAJENACION DE ACCIONES EFECTUADA POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 8).

22D020000 CELEBRO OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE TUVIERAN EFECTOS FISCALES DURANTE EL EJERCICIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 9).

22D021000 MANTUVO INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DURANTE EL EJERCICIO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 10).

22D022000 OBTUVO ALGUNA RESOLUCION POR PARTE DEL SAT O DE LA SHCP QUE HAYA AFECTADO SU SITUACION FISCAL DURANTE EL EJERCICIO.

22D029000 OBTUVO ALGUNA RESOLUCION FAVORABLE POR PARTE DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES QUE HAYA AFECTADO SU SITUACION FISCAL DURANTE EL EJERCICIO.

22D036000 REALIZO OPERACIONES DE ENAJENACION DE ACCIONES.

22D037000 APLICO ALGUN TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION.

22D038000 OPTO POR APLICAR LO DISPUESTO POR EL ARTICULO NOVENO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2007 (IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA).

- DATOS DE DOS CARACTERES ALFABETICOS, (SI O NO) EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

22D039000	MONTO PENDIENTE APLICADO EN EL EJERCICIO, DEL ESTIMULO FISCAL POR PROYECTOS EN INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO AUTORIZADO EN EJERCICIOS ANTERIORES.
22D040000	ESTIMULO POR PROYECTOS DE INVERSION EN LA PRODUCCION CINEMATOGRAFICA NACIONAL.
22D041000	RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO.
22D042000	I.S.R. TITULO II ART. 10 1ER. PARRAFO.
22D043000	PARTIDAS NO DEDUCIBLES, EXCEPTO PROVISIONES Y RESERVAS. ARTICULO 32 FRACCS. VIII Y IX L.I.S.R.
22D044000	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS ARTICULO 10 FRACCION I LISR.
22D045000	RESULTADO POSITIVO.
22D046000	RESULTADO NEGATIVO (DIFERENCIA A QUE SE REFIERE EL ART. 88, 4o. PARRAFO DE LA L.I.S.R.).
22D047000	IMPUESTO ACREDITADO ART. 11 FRAC. II ENTRE FACTOR ART. 2 FRACC. I, INCISO c) DE DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL DE LA L.I.S.R.
22D048000	UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO CUANDO EL RESULTADO ES POSITIVO.
22D049000	SALDO INICIAL CUFIN ACTUALIZADO.
22D050000	DIVIDENDOS COBRADOS.
22D051000	DIVIDENDOS PAGADOS.
22D052000	OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
22D053000	OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
22D054000	OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
22D055000	OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
22D056000	OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
22D057000	CUFIN TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO.
22D058000	SALDO INICIAL CUFINRE ACTUALIZADO.
22D059000	DIVIDENDOS PAGADOS.
22D060000	OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
22D061000	OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
22D062000	OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
22D063000	OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
22D064000	OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
22D065000	CUFINRE TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO.
22D066000	CREDITO FISCAL POR ACTIVIDADES EN FIDEICOMISOS.
22D067000	ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO POR PAGO DE DIVIDENDOS EN LOS EJERCICIOS 2006 Y 2007 NO ACREDITADO ANTERIORMENTE (NO PROVENIENTES DE CUFIN NI DE CUFINRE).
22D068000	COMPENSACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO POR RECUPERAR.
22D069000	VALOR DECLARADO EN ADUANA DE IMPORTACIONES TEMPORALES.
22D070000	VALOR DECLARADO EN ADUANA DE EXPORTACIONES TEMPORALES.
22D071000	VALOR DECLARADO EN ADUANA DE IMPORTACIONES DEFINITIVAS.
22D072000	VALOR DECLARADO EN ADUANA DE EXPORTACIONES DEFINITIVAS.
22D073000	IVA PAGADO EN ADUANAS DURANTE EL EJERCICIO.
22D074000	IEPS PAGADO EN ADUANAS DURANTE EL EJERCICIO.
22D075000	IMPUESTO AL ACTIVO POR EL QUE SE SOLICITO DEVOLUCION.
22D076000	IMPUESTO AL ACTIVO COMPENSADO CONTRA ISR PROPIO.
22D077000	IMPUESTO AL ACTIVO COMPENSADO CONTRA IETU.
22D078000	IMPUESTO AL ACTIVO POR RECUPERAR DE 10 AÑOS ANTERIORES.

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARAN CIFRAS DE IMPORTES REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS.
- DATOS DE CARACTERES NUMERICOS.
- LAS CANTIDADES NEGATIVAS SE DEBERAN PRESENTAR CON SIGNO NEGATIVO, ANTEPONIENDOSE EL SIGNO A DICHA CANTIDAD.
- PARA LAS CANTIDADES POSITIVAS SE OMITIRA EL SIGNO.
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, PARENTESIS, ETC., UNICAMENTE DEBERAN CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.
- LAS CANTIDADES INDICATIVAS DE IMPORTES DEBERAN ANOTARSE EN PESOS, NO EN MILES DE PESOS.

22D024000 FECHA DEL OFICIO 1.

22D026000 FECHA DEL OFICIO 2.

22D028000 FECHA DEL OFICIO 3.

22D031000 FECHA DE LA RESOLUCION 1.

22D033000 FECHA DE LA RESOLUCION 2.

22D035000 FECHA DE LA RESOLUCION 3.

- DATOS DE LA FECHA DEL OFICIO, DE LA RESOLUCION Y DEL ENVIO DE LA DECLARACION INFORMATIVA MULTIPLE.
- ESTOS DATOS ESTARAN COMPUESTOS POR DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DEL OFICIO, DE LA RESOLUCION Y DEL ENVIO DE LA DECLARACION INFORMATIVA MULTIPLE (DOS PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES "/").

22D023000 NUMERO DE OFICIO 1.

22D025000 NUMERO DE OFICIO 2.

22D027000 NUMERO DE OFICIO 3.

22D030000 NUMERO DE RESOLUCION 1.

22D032000 NUMERO DE RESOLUCION 2.

22D034000 NUMERO DE RESOLUCION 3.

- DATOS DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- ESTOS DATOS SI PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, PUNTOS, GUIONES, DIAGONALES, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

APARTADO	DATOS A PROPORCIONAR
BALANCE GENERAL	2011
ESTADO DE RESULTADOS	2011
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE	CAPITAL CONTRIBUIDO: CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, PRIMA EN VENTA DE ACCIONES Y OTRAS CUENTAS DE CAPITAL CONTRIBUIDO; CAPITAL GANADO: RESERVAS DE CAPITAL, RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA, RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (POR VALUACION DE ACTIVO FIJO), RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES), EFECTO INICIAL ACUMULADO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO, EFECTO INICIAL ACUMULADO DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA, EFECTO INICIAL ACUMULADO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DIFERIDO, OTRAS CUENTAS DE CAPITAL GANADO, UTILIDAD NETA, PERDIDA NETA; Y TOTAL CAPITAL CONTABLE

ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	2011
ANALISIS DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS	2011, ACUMULABLES O DEDUCIBLES PARA ISR 2011, NO ACUMULABLES O NO AFECTOS AL ISR (INGRESOS) NO DEDUCIBLES (GASTOS) PARA ISR 2011

NOTA: EL ORDEN DE ESTOS DATOS ES UNICAMENTE INFORMATIVO, PARA SU CAPTURA REFERENCIAR AL FORMATO GUIA.

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARAN CIFRAS DE IMPORTES REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS.
- DATOS DE CARACTERES NUMERICOS.
- LAS CANTIDADES NEGATIVAS SE DEBERAN PRESENTAR CON SIGNO NEGATIVO, ANTEPONIENDOSE EL SIGNO A DICHA CANTIDAD.
- PARA LAS CANTIDADES POSITIVAS SE OMITIRA EL SIGNO.
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, PARENTESIS, ETC., UNICAMENTE DEBERAN CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.
- LAS CANTIDADES INDICATIVAS DE IMPORTES DEBERAN ANOTARSE EN PESOS, NO EN MILES DE PESOS.

DATOS APLICABLES A LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN DE:

E. CASAS DE BOLSA.

DATOS DE IDENTIFICACION

DATOS APROPORCIONAR:

CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL.

23A000000 RFC (DEL CONTRIBUYENTE).

23C000000 RFC (DEL REPRESENTANTE LEGAL).

- DATO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL CONTRIBUYENTE, DEL REPRESENTANTE LEGAL.
- DATO DE 13 CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO, COMPUESTO POR:
 - CUATRO LETRAS PARA PERSONAS FISICAS; O GUION MEDIO Y TRES LETRAS PARA PERSONAS MORALES.
 - SEIS CARACTERES NUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA, (DOS CARACTERES PARA AÑO, DOS PARA MES Y DOS PARA EL DIA).
 - TRES CARACTERES ALFANUMERICOS PARA LA HOMONIMIA.
- EN EL CASO DE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE NO CUENTE CON ESTE DATO, SE ANOTARA LO SIGUIENTE: **REXT990101XXX**
- UTILIZACION DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC., SALVO EL CARACTER &).

23A001000 DENOMINACION O RAZON SOCIAL.

23C001000 NOMBRE (DEL REPRESENTANTE LEGAL) (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S)).

- DATO, NOMBRE COMPLETO DEL CONTRIBUYENTE. TRATANDOSE DE REPRESENTANTE LEGAL, SE ANOTARA: APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE(S).
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.

23A002000 CURP (DEL CONTRIBUYENTE PERSONA FISICA).

23C004000 CURP (DEL REPRESENTANTE LEGAL).

- DATO DE 18 CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO, COMPUESTO POR:
 - CUATRO CARACTERES ALFABETICOS
 - SEIS CARACTERES NUMERICOS.
 - SEIS CARACTERES ALFABETICOS.
 - UN CARACTER ALFABETICO O NUMERICO.
 - UN CARACTER NUMERICO
- UTILIZACION DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL REPRESENTANTE LEGAL :**23A003000 ENTIDAD FEDERATIVA (DEL CONTRIBUYENTE).****23C005000 ENTIDAD FEDERATIVA (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO ELEGIDO DE UNA LISTA (CATALOGO).

23A004000 DELEGACION O MUNICIPIO (DEL CONTRIBUYENTE).**23C006000 DELEGACION O MUNICIPIO (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DELEGACION O MUNICIPIO COMPLETO.
- DATO DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

NOTA: EN EL CASO DE REPRESENTANTES LEGALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SE PONDRAN LOS DATOS QUE CORRESPONDAN AL DOMICILIO DEL REPRESENTANTE EN EL EXTRANJERO EN LO EQUIVALENTE A DELEGACION O MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA (PROVINCIA, ESTADO, DEPARTAMENTO) Y EL NOMBRE DEL PAIS

23A005000 COLONIA O LOCALIDAD (DEL CONTRIBUYENTE).**23C007000 COLONIA O LOCALIDAD (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO COLONIA O LOCALIDAD COMPLETA.
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

23A006000 CODIGO POSTAL (DEL CONTRIBUYENTE).**23C008000 CODIGO POSTAL (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO CODIGO POSTAL COMPLETA.
- DATO DE CARACTERES NUMERICOS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNOS DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARENTESIS, ETC.), UNICAMENTE DEBERA CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.

23A007000 CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR (DEL CONTRIBUYENTE).**23C009000 CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DE CALLE Y NUMERO COMPLETO.
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

23A008000 CIUDAD O POBLACION (DEL CONTRIBUYENTE).**23C010000 CIUDAD O POBLACION (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO, CIUDAD O POBLACION COMPLETA.
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

23A009000 TELEFONO (DEL CONTRIBUYENTE).**23C011000 TELEFONO (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DE VEINTE CARACTERES NUMERICOS MAXIMO.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.) UNICAMENTE DEBERA CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.

23A010000 CORREO ELECTRONICO (DEL CONTRIBUYENTE).**23C012000 CORREO ELECTRONICO (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS
- LOS CARACTERES ALFABETICOS SE PODRAN ANOTAR EN MINUSCULAS.
- ESTE DATO SI PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (PUNTOS, GUIONES, ARROBA, ETC.).

23A011000 CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES.

- DATO ACTIVIDAD ECONOMICA O ACTIVIDAD PREPONDERANTE DENOMINADO TAMBIEN GIRO, ASIGNADO AUTOMATICAMENTE POR EL SISTEMA DE INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN 2011 (SIPIAD'2011), UNA VEZ QUE SE SELECCIONA DE UN CATALOGO.
- PARA EFECTOS DE ESTE DATO SE DEBERA TOMAR EN CUENTA LA DESCRIPCION QUE AL EFECTO SE HACE EN EL ANEXO 6 DE LA RESOLUCION MISCELANEA VIGENTE PARA 2010.
- ESTE TEXTO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

23A012000 NOMBRE DEL SECTOR ECONOMICO AL QUE PERTENECE.

- TEXTO O NOMBRE DEL SECTOR ECONOMICO, ASIGNADO AUTOMATICAMENTE POR EL SISTEMA DE INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN 2011, UNA VEZ QUE SE SELECCIONO LA CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES.

23C002000 NACIONAL (REPRESENTANTE LEGAL).**23C003000 EXTRANJERO (REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DE DOS CARACTERES ALFABETICOS (SI O NO).
- UTILIZACION UNICAMENTE DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE TEXTO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

23C013000 NUMERO DE ESCRITURA (REPRESENTANTE LEGAL).**23C014000 NUMERO DE NOTARIA QUE CERTIFICO EL PODER (REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DE QUINCE Y DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO SIN SIGNO, RESPECTIVAMENTE.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARENTESIS, ETC.), UNICAMENTE DEBERA CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.

23C015000 ENTIDAD EN LA QUE SE UBICA LA NOTARIA (REPRESENTANTE LEGAL).

- DATO, ENTIDAD COMPLETA.
- DATO DE CARACTERES ALFABETICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

23C016000 FECHA DE CERTIFICACION DEL PODER (REPRESENTANTE LEGAL).

23C017000 FECHA DE DESIGNACION (REPRESENTANTE LEGAL).

- DATO DE LA CERTIFICACION DEL PODER Y DE LA DESIGNACION DEL CARGO.
- ESTE DATO ESTARA COMPUESTO POR DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DE CERTIFICACION DEL PODER (DOS PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES "/").

DATOS GENERALES.

DATOS A PROPORCIONAR:

23D000000 AUTORIDAD COMPETENTE

23D001000 ADMINISTRACION GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES.

- DATO ELEGIDO DE UNA LISTA (CATALOGO).

23D003000 TIPO DE CONTRIBUYENTE ESPECIAL: 0- NINGUNO; 4- FIDEICOMISO; 5- ASOCIANTE EN PARTICIPACION.

- DATO ASIGNADO AUTOMATICAMENTE POR EL SIPIAD'2011, UNA VEZ QUE SE SELECCIONO DE UNA LISTA (CATALOGO).

23D006000 FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL.

23D007000 FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL.

- DATOS DEL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN.
- DIVIDIDO EN INICIO DEL EJERCICIO Y TERMINACION DEL EJERCICIO.
- ESTOS DATOS ESTARAN COMPUESTOS POR DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL (DOS PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES "/") Y DIEZ PARA LA FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL, (DOS PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO, SEPARADOS POR DIAGONALES "/").

EJEMPLO:

INICIO	FINAL
01/01/2011	31/12/2011

23D008000 RFC 1 (RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE ASESORO FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE).

23D009000 RFC 2 (RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE ASESORO FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE).

23D010000 RFC 3 (RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE ASESORO FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE).

23D011000 RFC 4 (RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE ASESORO FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE).

23D012000 RFC 5 (RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE ASESORO FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE).

- DATO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
 - DATO DE 13 CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO COMPUESTO POR:
 - CUATRO LETRAS PARA PERSONAS FISICAS; O GUION MEDIO Y TRES LETRAS PARA PERSONAS MORALES.
 - SEIS CARACTERES NUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA (DOS CARACTERES PARA AÑO, DOS PARA MES Y DOS PARA EL DIA).
 - TRES CARACTERES ALFANUMERICOS PARA LA HOMONIMIA.
 - UTILIZACION DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC., SALVO EL CARACTER &).

- 23D002000 FORMA PARTE DE UNA ASOCIACION EN PARTICIPACION.
- 23D004000 EMPRESA FILIAL.
- 23D005000 EMPRESA SUBSIDIARIA.
- 23D013000 REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR LOS APARTADOS 13 Y 14).
- 23D014000 REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NACIONALES.
- 23D015000 REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EXTRANJERAS.
- 23D016000 DETERMINO RENTA GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES.
- 23D017000 LA RENTA GRAVABLE SE DETERMINO CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 16 DE LA L.I.S.R. (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 15).
- 23D018000 FUE RESPONSABLE SOLIDARIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN ALGUNA ENAJENACION DE ACCIONES EFECTUADA POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 8).
- 23D019000 CELEBRO OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE TUVIERAN EFECTOS FISCALES DURANTE EL EJERCICIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 9).
- 23D020000 MANTUVO INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DURANTE EL EJERCICIO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 10).
- 23D021000 OBTUVO ALGUNA RESOLUCION POR PARTE DEL SAT O DE LA SHCP QUE HAYA AFECTADO SU SITUACION FISCAL DURANTE EL EJERCICIO.
- 23D028000 OBTUVO ALGUNA RESOLUCION FAVORABLE POR PARTE DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES QUE HAYA AFECTADO SU SITUACION FISCAL DURANTE EL EJERCICIO.
- 23D035000 REALIZO OPERACIONES DE ENAJENACION DE ACCIONES.
- 23D036000 APLICO ALGUN TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION.
- 23D037000 OPTO POR APLICAR LO DISPUESTO POR EL ARTICULO NOVENO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2007 (IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA).
- DATOS DE DOS CARACTERES ALFABETICOS, (SI O NO) EN MAYUSCULAS.
 - ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).
- 23D038000 MONTO PENDIENTE APLICADO EN EL EJERCICIO, DEL ESTIMULO FISCAL POR PROYECTOS EN INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO AUTORIZADO EN EJERCICIOS ANTERIORES.
- 23D039000 ESTIMULO POR PROYECTOS DE INVERSION EN LA PRODUCCION CINEMATOGRAFICA NACIONAL.
- 23D040000 RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO.
- 23D041000 I.S.R. TITULO II ART. 10 1ER. PARRAFO.
- 23D042000 PARTIDAS NO DEDUCIBLES, EXCEPTO PROVISIONES Y RESERVAS. ARTICULO 32 FRACCS. VIII Y IX L.I.S.R.
- 23D043000 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS ARTICULO 10 FRACCION I LISR.
- 23D044000 RESULTADO POSITIVO.
- 23D045000 RESULTADO NEGATIVO (DIFERENCIA A QUE SE REFIERE EL ART. 88, 4o. PARRAFO DE LA L.I.S.R.).
- 23D046000 IMPUESTO ACREDITADO ART. 11 FRAC. II ENTRE FACTOR ART. 2 FRACC. I, INCISO c) DE DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL DE LA L.I.S.R.

- 23D047000 UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO CUANDO EL RESULTADO ES POSITIVO.
- 23D048000 SALDO INICIAL CUFIN ACTUALIZADO.
- 23D049000 DIVIDENDOS COBRADOS.
- 23D050000 DIVIDENDOS PAGADOS.
- 23D051000 OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
- 23D052000 OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
- 23D053000 OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
- 23D054000 OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
- 23D055000 OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
- 23D056000 CUFIN TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO.
- 23D057000 SALDO INICIAL CUFINRE ACTUALIZADO.
- 23D058000 DIVIDENDOS PAGADOS.
- 23D059000 OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
- 23D060000 OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
- 23D061000 OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
- 23D062000 OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
- 23D063000 OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
- 23D064000 CUFINRE TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO.
- 23D065000 CREDITO FISCAL POR ACTIVIDADES EN FIDEICOMISOS.
- 23D066000 ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO POR PAGO DE DIVIDENDOS EN LOS EJERCICIOS 2006 Y 2007 NO ACREDITADO ANTERIORMENTE (NO PROVENIENTES DE CUFIN NI DE CUFINRE).
- 23D067000 COMPENSACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO POR RECUPERAR.
- 23D068000 VALOR DECLARADO EN ADUANA DE IMPORTACIONES TEMPORALES.
- 23D069000 VALOR DECLARADO EN ADUANA DE EXPORTACIONES TEMPORALES.
- 23D070000 VALOR DECLARADO EN ADUANA DE IMPORTACIONES DEFINITIVAS.
- 23D071000 VALOR DECLARADO EN ADUANA DE EXPORTACIONES DEFINITIVAS.
- 23D072000 IVA PAGADO EN ADUANAS DURANTE EL EJERCICIO.
- 23D073000 IEPS PAGADO EN ADUANAS DURANTE EL EJERCICIO.
- 23D074000 IMPUESTO AL ACTIVO POR EL QUE SE SOLICITO DEVOLUCION.
- 23D075000 IMPUESTO AL ACTIVO COMPENSADO CONTRA ISR PROPIO.
- 23D076000 IMPUESTO AL ACTIVO COMPENSADO CONTRA IETU.
- 23D077000 IMPUESTO AL ACTIVO POR RECUPERAR DE 10 AÑOS ANTERIORES.
- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARAN CIFRAS DE IMPORTES REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS.
 - DATOS DE CARACTERES NUMERICOS.
 - LAS CANTIDADES NEGATIVAS SE DEBERAN PRESENTAR CON SIGNO NEGATIVO, ANTEPONIENDOSE EL SIGNO A DICHA CANTIDAD.
 - PARA LAS CANTIDADES POSITIVAS SE OMITIRA EL SIGNO.
 - ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, PARENTESIS, ETC., UNICAMENTE DEBERAN CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.
 - LAS CANTIDADES INDICATIVAS DE IMPORTES DEBERAN ANOTARSE EN PESOS, NO EN MILES DE PESOS.

23D023000 FECHA DEL OFICIO 1.

23D025000 FECHA DEL OFICIO 2.

23D027000 FECHA DEL OFICIO 3.

23D030000 FECHA DE LA RESOLUCION 1.

23D032000 FECHA DE LA RESOLUCION 2.

23D034000 FECHA DE LA RESOLUCION 3.

- DATOS DE LA FECHA DEL OFICIO, DE LA RESOLUCION Y DEL ENVIO DE LA DECLARACION INFORMATIVA MULTIPLE.
- ESTOS DATOS ESTARAN COMPUESTOS POR DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DEL OFICIO, DE LA RESOLUCION Y DEL ENVIO DE LA DECLARACION INFORMATIVA MULTIPLE (DOS PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES "/").

23D022000 NUMERO DE OFICIO 1.

23D024000 NUMERO DE OFICIO 2.

23D026000 NUMERO DE OFICIO 3.

23D029000 NUMERO DE RESOLUCION 1.

23D031000 NUMERO DE RESOLUCION 2.

23D033000 NUMERO DE RESOLUCION 3.

- DATOS DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- ESTOS DATOS SI PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, PUNTOS, GUIONES, DIAGONALES, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

APARTADO	DATOS A PROPORCIONAR
BALANCE GENERAL	2011
ESTADO DE RESULTADOS	2011
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE	CAPITAL CONTRIBUIDO: CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, PRIMA EN VENTA DE ACCIONES, OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION, DONATIVOS; OTRAS CUENTAS DE CAPITAL CONTRIBUIDO; CAPITAL GANADO: RESERVAS DE CAPITAL, RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA, RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJO DE EFECTIVO, EFECTO ACUMULADO POR CONVERSION, RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (POR VALUACION DE ACTIVO FIJO), RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES), EFECTO INICIAL ACUMULADO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO, EFECTO INICIAL ACUMULADO DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA, EFECTO INICIAL ACUMULADO DE IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DIFERIDO, OTRAS CUENTAS DE CAPITAL GANADO, UTILIDAD NETA, PERDIDA NETA; Y TOTAL CAPITAL CONTABLE
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	2011
ANALISIS DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS	2011, ACUMULABLES O DEDUCIBLES PARA ISR 2011, NO ACUMULABLES O NO AFECTOS AL ISR (INGRESOS) NO DEDUCIBLES (GASTOS) PARA ISR 2011

NOTA: EL ORDEN DE ESTOS DATOS ES UNICAMENTE INFORMATIVO, PARA SU CAPTURA REFERENCIAR AL FORMATO GUIA.

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARAN CIFRAS DE IMPORTES REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS.
- DATOS DE CARACTERES NUMERICOS.
- LAS CANTIDADES NEGATIVAS SE DEBERAN PRESENTAR CON SIGNO NEGATIVO, ANTEPONIENDOSE EL SIGNO A DICHA CANTIDAD.
- PARA LAS CANTIDADES POSITIVAS SE OMITIRA EL SIGNO.
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, PARENTESIS, ETC., UNICAMENTE DEBERAN CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.
- LAS CANTIDADES INDICATIVAS DE IMPORTES DEBERAN ANOTARSE EN PESOS, NO EN MILES DE PESOS.

DATOS APLICABLES A LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN DE:**F. SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS.****DATOS DE IDENTIFICACION****DATOS APROPORCIONAR:****CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL.****24A000000 RFC (DEL CONTRIBUYENTE).****24C000000 RFC (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL CONTRIBUYENTE, DEL REPRESENTANTE LEGAL.
- DATO DE 13 CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO, COMPUESTO POR:
 - CUATRO LETRAS PARA PERSONAS FISICAS; O GUION MEDIO Y TRES LETRAS PARA PERSONAS MORALES.
 - SEIS CARACTERES NUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA, (DOS CARACTERES PARA AÑO, DOS PARA MES Y DOS PARA EL DIA).
 - TRES CARACTERES ALFANUMERICOS PARA LA HOMONIMIA.
- EN EL CASO DE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE NO CUENTE CON ESTE DATO, SE ANOTARA LO SIGUIENTE: **REXT990101XXX**
- UTILIZACION DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC., SALVO EL CARACTER &).

24A001000 DENOMINACION O RAZON SOCIAL.**24C001000 NOMBRE (DEL REPRESENTANTE LEGAL) (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S)).**

- DATO, NOMBRE COMPLETO DEL CONTRIBUYENTE. TRATANDOSE DE REPRESENTANTE LEGAL, SE ANOTARA: APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE(S).
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.

24A002000 CURP (DEL CONTRIBUYENTE PERSONA FISICA).**24C004000 CURP (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DE 18 CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO, COMPUESTO POR:
 - CUATRO CARACTERES ALFABETICOS
 - SEIS CARACTERES NUMERICOS.
 - SEIS CARACTERES ALFABETICOS.
 - UN CARACTER ALFABETICO O NUMERICO.
 - UN CARACTER NUMERICO
- UTILIZACION DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL REPRESENTANTE LEGAL :**24A003000 ENTIDAD FEDERATIVA (DEL CONTRIBUYENTE).****24C005000 ENTIDAD FEDERATIVA (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO ELEGIDO DE UNA LISTA (CATALOGO).

24A004000 DELEGACION O MUNICIPIO (DEL CONTRIBUYENTE).**24C006000 DELEGACION O MUNICIPIO (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DELEGACION O MUNICIPIO COMPLETO.
- DATO DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

NOTA: EN EL CASO DE REPRESENTANTES LEGALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SE PONDRAN LOS DATOS QUE CORRESPONDAN AL DOMICILIO DEL REPRESENTANTE EN EL EXTRANJERO EN LO EQUIVALENTE A DELEGACION O MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA (PROVINCIA, ESTADO, DEPARTAMENTO) Y EL NOMBRE DEL PAIS

24A005000 COLONIA O LOCALIDAD (DEL CONTRIBUYENTE).**24C007000 COLONIA O LOCALIDAD (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO COLONIA O LOCALIDAD COMPLETA.
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

24A006000 CODIGO POSTAL (DEL CONTRIBUYENTE).**24C008000 CODIGO POSTAL (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO CODIGO POSTAL COMPLETA.
- DATO DE CARACTERES NUMERICOS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNOS DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARENTESIS, ETC.), UNICAMENTE DEBERA CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.

24A007000 CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR (DEL CONTRIBUYENTE).**24C009000 CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DE CALLE Y NUMERO COMPLETO.
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

24A008000 CIUDAD O POBLACION (DEL CONTRIBUYENTE).**24C010000 CIUDAD O POBLACION (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO, CIUDAD O POBLACION COMPLETA.
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

24A009000 TELEFONO (DEL CONTRIBUYENTE).**24C011000 TELEFONO (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DE VEINTE CARACTERES NUMERICOS MAXIMO.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.) UNICAMENTE DEBERA CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.

24A010000 CORREO ELECTRONICO (DEL CONTRIBUYENTE).**24C012000 CORREO ELECTRONICO (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS
- LOS CARACTERES ALFABETICOS SE PODRAN ANOTAR EN MINUSCULAS.
- ESTE DATO SI PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (PUNTOS, GUIONES, ARROBA, ETC.).

24A011000 CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES.

- DATO ACTIVIDAD ECONOMICA O ACTIVIDAD PREPONDERANTE DENOMINADO TAMBIEN GIRO, ASIGNADO AUTOMATICAMENTE POR EL SISTEMA DE INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN 2011 (SIPIAD'2011), UNA VEZ QUE SE SELECCIONA DE UN CATALOGO.
- PARA EFECTOS DE ESTE DATO SE DEBERA TOMAR EN CUENTA LA DESCRIPCION QUE AL EFECTO SE HACE EN EL ANEXO 6 DE LA RESOLUCION MISCELANEA VIGENTE PARA 2010.
- ESTE TEXTO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

24A012000 NOMBRE DEL SECTOR ECONOMICO AL QUE PERTENECE.

- TEXTO O NOMBRE DEL SECTOR ECONOMICO, ASIGNADO AUTOMATICAMENTE POR EL SISTEMA DE INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN 2011, UNA VEZ QUE SE SELECCIONO LA CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES.

24C002000 NACIONAL (REPRESENTANTE LEGAL).**24C003000 EXTRANJERO (REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DE DOS CARACTERES ALFABETICOS (SI O NO).
- UTILIZACION UNICAMENTE DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE TEXTO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

24C013000 NUMERO DE ESCRITURA (REPRESENTANTE LEGAL).**24C014000 NUMERO DE NOTARIA QUE CERTIFICO EL PODER (REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DE QUINCE Y DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO SIN SIGNO, RESPECTIVAMENTE.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARENTESIS, ETC.), UNICAMENTE DEBERA CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.

24C015000 ENTIDAD EN LA QUE SE UBICA LA NOTARIA (REPRESENTANTE LEGAL).

- DATO, ENTIDAD COMPLETA.
- DATO DE CARACTERES ALFABETICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

24C016000 FECHA DE CERTIFICACION DEL PODER (REPRESENTANTE LEGAL).**24C017000 FECHA DE DESIGNACION (REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DE LA CERTIFICACION DEL PODER Y DE LA DESIGNACION DEL CARGO.
- ESTE DATO ESTARA COMPUESTO POR DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DE CERTIFICACION DEL PODER (DOS PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES "/").

DATOS GENERALES.**DATOS A PROPORCIONAR:****24D000000 AUTORIDAD COMPETENTE****24D001000 ADMINISTRACION GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES.**

- DATO ELEGIDO DE UNA LISTA (CATALOGO).

24D003000 TIPO DE CONTRIBUYENTE ESPECIAL: 0- NINGUNO; 4- FIDEICOMISO; 5- ASOCIANTE EN PARTICIPACION.

- DATO ASIGNADO AUTOMATICAMENTE POR EL SIPIAD'2011, UNA VEZ QUE SE SELECCIONO DE UNA LISTA (CATALOGO).

24D007000 FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL.

24D008000 FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL.

- DATOS DEL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN.
- DIVIDIDO EN INICIO DEL EJERCICIO Y TERMINACION DEL EJERCICIO.
- ESTOS DATOS ESTARAN COMPUESTOS POR DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL (DOS PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES "/") Y DIEZ PARA LA FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL, (DOS PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO, SEPARADOS POR DIAGONALES "/").

EJEMPLO:

INICIO	FINAL
01/01/2011	31/12/2011

24D009000 RFC 1 (RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE ASESORO FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE).

24D010000 RFC 2 (RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE ASESORO FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE).

24D011000 RFC 3 (RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE ASESORO FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE).

24D012000 RFC 4 (RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE ASESORO FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE).

24D013000 RFC 5 (RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE ASESORO FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE).

- DATO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
- DATO DE 13 CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO COMPUESTO POR:
 - CUATRO LETRAS PARA PERSONAS FISICAS; O GUION MEDIO Y TRES LETRAS PARA PERSONAS MORALES.
 - SEIS CARACTERES NUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA (DOS CARACTERES PARA AÑO, DOS PARA MES Y DOS PARA EL DIA).
 - TRES CARACTERES ALFANUMERICOS PARA LA HOMONIMIA.
- UTILIZACION DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.

ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC., SALVO EL CARACTER &).

24D002000 FORMA PARTE DE UNA ASOCIACION EN PARTICIPACION.

24D004000 EMPRESA PARAESTATAL

24D005000 EMPRESA FILIAL.

24D006000 EMPRESA SUBSIDIARIA.

24D014000 REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR LOS APARTADOS 13 Y 14).

24D015000 REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NACIONALES.

24D016000 REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EXTRANJERAS.

24D017000 DETERMINO RENTA GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES.

- 24D018000 LA RENTA GRAVABLE SE DETERMINO CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 16 DE LA L.I.S.R. (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 15).
- 24D019000 FUE RESPONSABLE SOLIDARIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN ALGUNA ENAJENACION DE ACCIONES EFECTUADA POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 8).
- 24D020000 CELEBRO OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE TUVIERAN EFECTOS FISCALES DURANTE EL EJERCICIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 9).
- 24D021000 MANTUVO INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DURANTE EL EJERCICIO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 10).
- 24D022000 OBTUVO ALGUNA RESOLUCION POR PARTE DEL SAT O DE LA SHCP QUE HAYA AFECTADO SU SITUACION FISCAL DURANTE EL EJERCICIO.
- 24D029000 OBTUVO ALGUNA RESOLUCION FAVORABLE POR PARTE DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES QUE HAYA AFECTADO SU SITUACION FISCAL DURANTE EL EJERCICIO.
- 24D036000 REALIZO OPERACIONES DE ENAJENACION DE ACCIONES.
- 24D037000 APLICO ALGUN TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION.
- 24D038000 OPTO POR APLICAR LO DISPUESTO POR EL ARTICULO NOVENO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2007 (IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA).
- DATOS DE DOS CARACTERES ALFABETICOS, (SI O NO) EN MAYUSCULAS.
 - ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).
- 24D039000 MONTO PENDIENTE APLICADO EN EL EJERCICIO, DEL ESTIMULO FISCAL POR PROYECTOS EN INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO AUTORIZADO EN EJERCICIOS ANTERIORES.
- 24D040000 ESTIMULO POR PROYECTOS DE INVERSION EN LA PRODUCCION CINEMATOGRAFICA NACIONAL.
- 24D041000 RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO.
- 24D042000 I.S.R. TITULO II ART. 10 1ER. PARRAFO.
- 24D043000 PARTIDAS NO DEDUCIBLES, EXCEPTO PROVISIONES Y RESERVAS. ARTICULO 32 FRACCS. VIII Y IX L.I.S.R.
- 24D044000 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS ARTICULO 10 FRACCION I LISR.
- 24D045000 RESULTADO POSITIVO.
- 24D046000 RESULTADO NEGATIVO (DIFERENCIA A QUE SE REFIERE EL ART. 88, 4o. PARRAFO DE LA L.I.S.R.).
- 24D047000 IMPUESTO ACREDITADO ART. 11 FRAC. II ENTRE FACTOR ART. 2 FRACC. I, INCISO c) DE DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL DE LA L.I.S.R.
- 24D048000 UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO CUANDO EL RESULTADO ES POSITIVO.
- 24D049000 SALDO INICIAL CUFIN ACTUALIZADO.
- 24D050000 DIVIDENDOS COBRADOS.
- 24D051000 DIVIDENDOS PAGADOS.
- 24D052000 OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
- 24D053000 OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
- 24D054000 OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
- 24D055000 OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
- 24D056000 OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).

24D057000	CUFIN TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO.
24D058000	SALDO INICIAL CUFINRE ACTUALIZADO.
24D059000	DIVIDENDOS PAGADOS.
24D060000	OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
24D061000	OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
24D062000	OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
24D063000	OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
24D064000	OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
24D065000	CUFINRE TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO.
24D066000	CREDITO FISCAL POR ACTIVIDADES EN FIDEICOMISOS.
24D067000	ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO POR PAGO DE DIVIDENDOS EN LOS EJERCICIOS 2006 Y 2007 NO ACREDITADO ANTERIORMENTE (NO PROVENIENTES DE CUFIN NI DE CUFINRE).
24D068000	COMPENSACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO POR RECUPERAR.
24D069000	VALOR DECLARADO EN ADUANA DE IMPORTACIONES TEMPORALES.
24D070000	VALOR DECLARADO EN ADUANA DE EXPORTACIONES TEMPORALES.
24D071000	VALOR DECLARADO EN ADUANA DE IMPORTACIONES DEFINITIVAS.
24D072000	VALOR DECLARADO EN ADUANA DE EXPORTACIONES DEFINITIVAS.
24D073000	IVA PAGADO EN ADUANAS DURANTE EL EJERCICIO.
24D074000	IEPS PAGADO EN ADUANAS DURANTE EL EJERCICIO.
24D075000	IMPUESTO AL ACTIVO POR EL QUE SE SOLICITO DEVOLUCION.
24D076000	IMPUESTO AL ACTIVO COMPENSADO CONTRA ISR PROPIO.
24D077000	IMPUESTO AL ACTIVO COMPENSADO CONTRA IETU.
24D078000	IMPUESTO AL ACTIVO POR RECUPERAR DE 10 AÑOS ANTERIORES.

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARAN CIFRAS DE IMPORTES REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS.
- DATOS DE CARACTERES NUMERICOS.
- LAS CANTIDADES NEGATIVAS SE DEBERAN PRESENTAR CON SIGNO NEGATIVO, ANTEPONIENDOSE EL SIGNO A DICHA CANTIDAD.
- PARA LAS CANTIDADES POSITIVAS SE OMITIRA EL SIGNO.
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, PARENTESIS, ETC., UNICAMENTE DEBERAN CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.
- LAS CANTIDADES INDICATIVAS DE IMPORTES DEBERAN ANOTARSE EN PESOS, NO EN MILES DE PESOS.

24D024000 FECHA DEL OFICIO 1.

24D026000 FECHA DEL OFICIO 2.

24D028000 FECHA DEL OFICIO 3.

24D031000 FECHA DE LA RESOLUCION 1.

24D033000 FECHA DE LA RESOLUCION 2.

24D035000 FECHA DE LA RESOLUCION 3.

- DATOS DE LA FECHA DEL OFICIO, DE LA RESOLUCION Y DEL ENVIO DE LA DECLARACION INFORMATIVA MULTIPLE.
- ESTOS DATOS ESTARAN COMPUESTOS POR DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DEL OFICIO, DE LA RESOLUCION Y DEL ENVIO DE LA DECLARACION INFORMATIVA MULTIPLE (DOS PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES "/").

24D023000 NUMERO DE OFICIO 1.

24D025000 NUMERO DE OFICIO 2.

24D027000 NUMERO DE OFICIO 3.

24D030000 NUMERO DE RESOLUCION 1.

24D032000 NUMERO DE RESOLUCION 2.

24D034000 NUMERO DE RESOLUCION 3.

- DATOS DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- ESTOS DATOS SI PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, PUNTOS, GUIONES, DIAGONALES, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

APARTADO	DATOS A PROPORCIONAR
BALANCE GENERAL	2011
ESTADO DE RESULTADOS	2011
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE	CAPITAL CONTRIBUIDO: CAPITAL SOCIAL, APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS POR SU ORGANO DE GOBIERNO, PRIMA EN VENTA DE ACCIONES, OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION, OTRAS CUENTAS DE CAPITAL CONTRIBUIDO; CAPITAL GANADO: RESERVAS DE CAPITAL, RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA, EFECTO ACUMULADO POR CONVERSION, RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (POR VALUACION DE ACTIVO FIJO), RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES), EFECTO INICIAL ACUMULADO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO, EFECTO INICIAL ACUMULADO DE PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA, EFECTO INICIAL ACUMULADO DE IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DIFERIDO, OTRAS CUENTAS DE CAPITAL GANADO, UTILIDAD NETA, PERDIDA NETA; Y TOTAL CAPITAL CONTABLE
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO	2011
ANALISIS DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS	2011, ACUMULABLES O DEDUCIBLES PARA ISR 2011, NO ACUMULABLES O NO AFECTOS AL ISR (INGRESOS) NO DEDUCIBLES (GASTOS) PARA ISR 2011

NOTA: EL ORDEN DE ESTOS DATOS ES UNICAMENTE INFORMATIVO, PARA SU CAPTURA REFERENCIAR AL FORMATO GUIA.

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARAN CIFRAS DE IMPORTES REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS.
- DATOS DE CARACTERES NUMERICOS.
- LAS CANTIDADES NEGATIVAS SE DEBERAN PRESENTAR CON SIGNO NEGATIVO, ANTEPONIENDOSE EL SIGNO A DICHA CANTIDAD.
- PARA LAS CANTIDADES POSITIVAS SE OMITIRA EL SIGNO.
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, PARENTESIS, ETC., UNICAMENTE DEBERAN CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.
- LAS CANTIDADES INDICATIVAS DE IMPORTES DEBERAN ANOTARSE EN PESOS, NO EN MILES DE PESOS.

DATOS APLICABLES A LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN DE:**G. SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES, DE RENTA VARIABLE Y EN INSTRUMENTOS DE DEUDA.****DATOS DE IDENTIFICACION****DATOS APROPORCIONAR:****CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL.****25A000000 RFC (DEL CONTRIBUYENTE).****25C000000 RFC (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DEL CONTRIBUYENTE, DEL REPRESENTANTE LEGAL.
- DATO DE 13 CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO, COMPUESTO POR:
 - CUATRO LETRAS PARA PERSONAS FISICAS; O GUION MEDIO Y TRES LETRAS PARA PERSONAS MORALES.
 - SEIS CARACTERES NUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA, (DOS CARACTERES PARA AÑO, DOS PARA MES Y DOS PARA EL DIA).
 - TRES CARACTERES ALFANUMERICOS PARA LA HOMONIMIA.
- EN EL CASO DE QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE NO CUENTE CON ESTE DATO, SE ANOTARA LO SIGUIENTE: **REXT990101XXX**
- UTILIZACION DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC., SALVO EL CARACTER &).

25A001000 DENOMINACION O RAZON SOCIAL.**25C001000 NOMBRE (DEL REPRESENTANTE LEGAL) (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S)).**

- DATO, NOMBRE COMPLETO DEL CONTRIBUYENTE. TRATANDOSE DE REPRESENTANTE LEGAL, SE ANOTARA: APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO Y NOMBRE(S).
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.

25A002000 CURP (DEL CONTRIBUYENTE PERSONA FISICA).**25C004000 CURP (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DE 18 CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO, COMPUESTO POR:
 - CUATRO CARACTERES ALFABETICOS
 - SEIS CARACTERES NUMERICOS.
 - SEIS CARACTERES ALFABETICOS.
 - UN CARACTER ALFABETICO O NUMERICO.
 - UN CARACTER NUMERICO
- UTILIZACION DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

DOMICILIO FISCAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL REPRESENTANTE LEGAL :**25A003000 ENTIDAD FEDERATIVA (DEL CONTRIBUYENTE).****25C005000 ENTIDAD FEDERATIVA (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO ELEGIDO DE UNA LISTA (CATALOGO).

25A004000 DELEGACION O MUNICIPIO (DEL CONTRIBUYENTE).**25C006000 DELEGACION O MUNICIPIO (DEL REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DELEGACION O MUNICIPIO COMPLETO.
- DATO DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

NOTA: EN EL CASO DE REPRESENTANTES LEGALES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SE PONDRAN LOS DATOS QUE CORRESPONDAN AL DOMICILIO DEL REPRESENTANTE EN EL EXTRANJERO EN LO EQUIVALENTE A DELEGACION O MUNICIPIO, ENTIDAD FEDERATIVA (PROVINCIA, ESTADO, DEPARTAMENTO) Y EL NOMBRE DEL PAIS

25A005000 COLONIA O LOCALIDAD (DEL CONTRIBUYENTE).

25C007000 COLONIA O LOCALIDAD (DEL REPRESENTANTE LEGAL).

- DATO COLONIA O LOCALIDAD COMPLETA.
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

25A006000 CODIGO POSTAL (DEL CONTRIBUYENTE).

25C008000 CODIGO POSTAL (DEL REPRESENTANTE LEGAL).

- DATO CODIGO POSTAL COMPLETA.
- DATO DE CARACTERES NUMERICOS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNOS DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARENTESIS, ETC.), UNICAMENTE DEBERA CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.

25A007000 CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR (DEL CONTRIBUYENTE).

25C009000 CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR (DEL REPRESENTANTE LEGAL).

- DATO DE CALLE Y NUMERO COMPLETO.
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

25A008000 CIUDAD O POBLACION (DEL CONTRIBUYENTE).

25C010000 CIUDAD O POBLACION (DEL REPRESENTANTE LEGAL).

- DATO, CIUDAD O POBLACION COMPLETA.
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

25A009000 TELEFONO (DEL CONTRIBUYENTE).

25C011000 TELEFONO (DEL REPRESENTANTE LEGAL).

- DATO DE VEINTE CARACTERES NUMERICOS MAXIMO.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.) UNICAMENTE DEBERA CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.

25A010000 CORREO ELECTRONICO (DEL CONTRIBUYENTE).

25C012000 CORREO ELECTRONICO (DEL REPRESENTANTE LEGAL).

- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS
- LOS CARACTERES ALFABETICOS SE PODRAN ANOTAR EN MINUSCULAS.
- ESTE DATO SI PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (PUNTOS, GUIONES, ARROBA, ETC.).

25A011000 CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES.

- DATO ACTIVIDAD ECONOMICA O ACTIVIDAD PREPONDERANTE DENOMINADO TAMBIEN GIRO, ASIGNADO AUTOMATICAMENTE POR EL SISTEMA DE INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN 2011 (SIPIAD'2011), UNA VEZ QUE SE SELECCIONA DE UN CATALOGO.
- PARA EFECTOS DE ESTE DATO SE DEBERA TOMAR EN CUENTA LA DESCRIPCION QUE AL EFECTO SE HACE EN EL ANEXO 6 DE LA RESOLUCION MISCELANEA VIGENTE PARA 2010.
- ESTE TEXTO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

25A012000 NOMBRE DEL SECTOR ECONOMICO AL QUE PERTENECE.

- TEXTO O NOMBRE DEL SECTOR ECONOMICO, ASIGNADO AUTOMATICAMENTE POR EL SISTEMA DE INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN 2011, UNA VEZ QUE SE SELECCIONO LA CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES.

25C002000 NACIONAL (REPRESENTANTE LEGAL).**25C003000 EXTRANJERO (REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DE DOS CARACTERES ALFABETICOS (SI O NO).
 - UTILIZACION UNICAMENTE DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
 - ESTE TEXTO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

25C013000 NUMERO DE ESCRITURA (REPRESENTANTE LEGAL).**25C014000 NUMERO DE NOTARIA QUE CERTIFICO EL PODER (REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DE QUINCE Y DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO SIN SIGNO, RESPECTIVAMENTE.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARENTESIS, ETC.), UNICAMENTE DEBERA CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.

25C015000 ENTIDAD EN LA QUE SE UBICA LA NOTARIA (REPRESENTANTE LEGAL).

- DATO, ENTIDAD COMPLETA.
- DATO DE CARACTERES ALFABETICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

25C016000 FECHA DE CERTIFICACION DEL PODER (REPRESENTANTE LEGAL).**25C017000 FECHA DE DESIGNACION (REPRESENTANTE LEGAL).**

- DATO DE LA CERTIFICACION DEL PODER Y DE LA DESIGNACION DEL CARGO.
- ESTE DATO ESTARA COMPUESTO POR DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DE CERTIFICACION DEL PODER (DOS PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES "/").

DATOS GENERALES.**DATOS A PROPORCIONAR:****25D000000 AUTORIDAD COMPETENTE****25D001000 ADMINISTRACION GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES.**

- DATO ELEGIDO DE UNA LISTA (CATALOGO).

25D002000 TIPO DE SOCIEDAD: 14- SOCIEDAD DE INVERSION DE RENTA VARIABLE; 15- SOCIEDAD DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE DEUDA; 16- SOCIEDAD DE INVERSION DE CAPITALES.**25D004000 TIPO DE CONTRIBUYENTE ESPECIAL: 0- NINGUNO; 4- FIDEICOMISO; 5- ASOCIANTE EN PARTICIPACION.**

- DATO ASIGNADO AUTOMATICAMENTE POR EL SIPIAD'2011, UNA VEZ QUE SE SELECCIONO DE UNA LISTA (CATALOGO).

25D007000 FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL.

25D008000 FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL.

- DATOS DEL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN.
- DIVIDIDO EN INICIO DEL EJERCICIO Y TERMINACION DEL EJERCICIO.
- ESTOS DATOS ESTARAN COMPUESTOS POR DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL (DOS PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES "/" Y DIEZ PARA LA FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL, (DOS PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO, SEPARADOS POR DIAGONALES "/").

EJEMPLO:

INICIO	FINAL
01/01/2011	31/12/2011

25D009000 RFC 1 (RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE ASESORO FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE).

25D010000 RFC 2 (RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE ASESORO FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE).

25D011000 RFC 3 (RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE ASESORO FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE).

25D012000 RFC 4 (RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE ASESORO FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE).

25D013000 RFC 5 (RFC DE LA PERSONA FISICA O MORAL QUE ASESORO FISCALMENTE AL CONTRIBUYENTE).

- DATO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
 - DATO DE 13 CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO COMPUESTO POR:
 - CUATRO LETRAS PARA PERSONAS FISICAS; O GUION MEDIO Y TRES LETRAS PARA PERSONAS MORALES.
 - SEIS CARACTERES NUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA (DOS CARACTERES PARA AÑO, DOS PARA MES Y DOS PARA EL DIA).
 - TRES CARACTERES ALFANUMERICOS PARA LA HOMONIMIA.
 - UTILIZACION DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC., SALVO EL CARACTER &).

25D003000 FORMA PARTE DE UNA ASOCIACION EN PARTICIPACION.

25D005000 EMPRESA FILIAL.

25D006000 EMPRESA SUBSIDIARIA.

25D014000 REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR LOS APARTADOS 13 Y 14).

25D015000 REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NACIONALES.

25D016000 REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EXTRANJERAS.

25D017000 DETERMINO RENTA GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES.

25D018000 LA RENTA GRAVABLE SE DETERMINO CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 16 DE LA L.I.S.R. (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 15).

25D019000 FUE RESPONSABLE SOLIDARIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN ALGUNA ENAJENACION DE ACCIONES EFECTUADA POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 8).

- 25D020000 CELEBRO OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE TUVIERAN EFECTOS FISCALES DURANTE EL EJERCICIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 9).
- 25D021000 MANTUVO INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DURANTE EL EJERCICIO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 10).
- 25D022000 OBTUVO ALGUNA RESOLUCION POR PARTE DEL SAT O DE LA SHCP QUE HAYA AFECTADO SU SITUACION FISCAL DURANTE EL EJERCICIO.
- 25D029000 OBTUVO ALGUNA RESOLUCION FAVORABLE POR PARTE DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES QUE HAYA AFECTADO SU SITUACION FISCAL DURANTE EL EJERCICIO.
- 25D036000 REALIZO OPERACIONES DE ENAJENACION DE ACCIONES.
- 25D037000 APLICO ALGUN TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION.
- 25D038000 OPTO POR APLICAR LO DISPUESTO POR EL ARTICULO NOVENO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2007 (IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA).
- DATOS DE DOS CARACTERES ALFABETICOS, (SI O NO) EN MAYUSCULAS.
 - ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).
- 25D039000 MONTO PENDIENTE APLICADO EN EL EJERCICIO, DEL ESTIMULO FISCAL POR PROYECTOS EN INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO AUTORIZADO EN EJERCICIOS ANTERIORES.
- 25D040000 ESTIMULO POR PROYECTOS DE INVERSION EN LA PRODUCCION CINEMATOGRAFICA NACIONAL.
- 25D041000 RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO.
- 25D042000 I.S.R. TITULO II ART. 10 1ER. PARRAFO.
- 25D043000 PARTIDAS NO DEDUCIBLES, EXCEPTO PROVISIONES Y RESERVAS. ARTICULO 32 FRACCS. VIII Y IX L.I.S.R.
- 25D044000 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS ARTICULO 10 FRACCION I LISR.
- 25D045000 RESULTADO POSITIVO.
- 25D046000 RESULTADO NEGATIVO (DIFERENCIA A QUE SE REFIERE EL ART. 88, 4o. PARRAFO DE LA L.I.S.R.).
- 25D047000 IMPUESTO ACREDITADO ART. 11 FRAC. II ENTRE FACTOR ART. 2 FRACC. I, INCISO c) DE DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL DE LA L.I.S.R.
- 25D048000 UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO CUANDO EL RESULTADO ES POSITIVO.
- 25D049000 SALDO INICIAL CUFIN ACTUALIZADO.
- 25D050000 DIVIDENDOS COBRADOS.
- 25D051000 DIVIDENDOS PAGADOS.
- 25D052000 OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
- 25D053000 OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
- 25D054000 OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
- 25D055000 OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
- 25D056000 OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
- 25D057000 CUFIN TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO.
- 25D058000 SALDO INICIAL CUFINRE ACTUALIZADO.
- 25D059000 DIVIDENDOS PAGADOS.
- 25D060000 OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).

25D061000	OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
25D062000	OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
25D063000	OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
25D064000	OTROS CONCEPTOS (ESPECIFICAR).
25D065000	CUFINRE TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO.
25D066000	CREDITO FISCAL POR ACTIVIDADES EN FIDEICOMISOS.
25D067000	ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO POR PAGO DE DIVIDENDOS EN LOS EJERCICIOS 2006 Y 2007 NO ACREDITADO ANTERIORMENTE (NO PROVENIENTES DE CUFIN NI DE CUFINRE).
25D068000	COMPENSACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO POR RECUPERAR.
25D069000	VALOR DECLARADO EN ADUANA DE IMPORTACIONES TEMPORALES.
25D070000	VALOR DECLARADO EN ADUANA DE EXPORTACIONES TEMPORALES.
25D071000	VALOR DECLARADO EN ADUANA DE IMPORTACIONES DEFINITIVAS.
25D072000	VALOR DECLARADO EN ADUANA DE EXPORTACIONES DEFINITIVAS.
25D073000	IVA PAGADO EN ADUANAS DURANTE EL EJERCICIO.
25D074000	IEPS PAGADO EN ADUANAS DURANTE EL EJERCICIO.
25D075000	IMPUESTO AL ACTIVO POR EL QUE SE SOLICITO DEVOLUCION.
25D076000	IMPUESTO AL ACTIVO COMPENSADO CONTRA ISR PROPIO.
25D077000	IMPUESTO AL ACTIVO COMPENSADO CONTRA IETU.
25D078000	IMPUESTO AL ACTIVO POR RECUPERAR DE 10 AÑOS ANTERIORES.

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARAN CIFRAS DE IMPORTES REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS.
- DATOS DE CARACTERES NUMERICOS.
- LAS CANTIDADES NEGATIVAS SE DEBERAN PRESENTAR CON SIGNO NEGATIVO, ANTEPONIENDOSE EL SIGNO A DICHA CANTIDAD.
- PARA LAS CANTIDADES POSITIVAS SE OMITIRA EL SIGNO.
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, PARENTESIS, ETC., UNICAMENTE DEBERAN CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.
- LAS CANTIDADES INDICATIVAS DE IMPORTES DEBERAN ANOTARSE EN PESOS, NO EN MILES DE PESOS.

25D024000 FECHA DEL OFICIO 1.

25D026000 FECHA DEL OFICIO 2.

25D028000 FECHA DEL OFICIO 3.

25D031000 FECHA DE LA RESOLUCION 1.

25D033000 FECHA DE LA RESOLUCION 2.

25D035000 FECHA DE LA RESOLUCION 3.

- DATOS DE LA FECHA DEL OFICIO, DE LA RESOLUCION Y DEL ENVIO DE LA DECLARACION INFORMATIVA MULTIPLE.
- ESTOS DATOS ESTARAN COMPUESTOS POR DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA DEL OFICIO, DE LA RESOLUCION Y DEL ENVIO DE LA DECLARACION INFORMATIVA MULTIPLE (DOS PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO SEPARADOS POR DIAGONALES "/").

25D023000 NUMERO DE OFICIO 1.

25D025000 NUMERO DE OFICIO 2.

25D027000 NUMERO DE OFICIO 3.

25D030000 NUMERO DE RESOLUCION 1.**25D032000 NUMERO DE RESOLUCION 2.****25D034000 NUMERO DE RESOLUCION 3.**

- DATOS DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- ESTOS DATOS SI PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, PUNTOS, GUIONES, DIAGONALES, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

APARTADO	DATOS A PROPORCIONAR
BALANCE GENERAL	2011
ESTADO DE RESULTADOS	2011
ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE	CAPITAL CONTRIBUIDO: CAPITAL SOCIAL, CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO, APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, PRIMA EN VENTA DE ACCIONES, OTRAS CUENTAS DE CAPITAL CONTRIBUIDO; CAPITAL GANADO: RESERVAS DE CAPITAL, RESERVA POR ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS, RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES, RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJO DE EFECTIVO, RESULTADO POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS, EFECTO INICIAL ACUMULADO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO, EFECTO INICIAL ACUMULADO DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA, EFECTO INICIAL ACUMULADO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DIFERIDO, OTRAS CUENTAS DE CAPITAL GANADO, UTILIDAD NETA, PERDIDA NETA; Y TOTAL CAPITAL CONTABLE
ANALISIS DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS	2011, ACUMULABLES O DEDUCIBLES PARA ISR 2011, NO ACUMULABLES O NO AFECTOS AL ISR (INGRESOS) NO DEDUCIBLES (GASTOS) PARA ISR 2011

NOTA: EL ORDEN DE ESTOS DATOS ES UNICAMENTE INFORMATIVO, PARA SU CAPTURA REFERENCIAR AL FORMATO GUIA.

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARAN CIFRAS DE IMPORTES REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS.
- DATOS DE CARACTERES NUMERICOS.
- LAS CANTIDADES NEGATIVAS SE DEBERAN PRESENTAR CON SIGNO NEGATIVO, ANTEPONIENDOSE EL SIGNO A DICHA CANTIDAD.
- PARA LAS CANTIDADES POSITIVAS SE OMITIRA EL SIGNO.
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, PARENTESIS, ETC., UNICAMENTE DEBERAN CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.
- LAS CANTIDADES INDICATIVAS DE IMPORTES DEBERAN ANOTARSE EN PESOS, NO EN MILES DE PESOS.

APARTADO	DATOS A PROPORCIONAR
ESTADO DE VALUACION DE CARTERA DE INVERSION	PORCENTAJE DE PARTICIPACION, EMISORA, SERIE, TIPO DE VALOR, TASA AL VALUAR, CALIFICACION O BURSATILIDAD, CANTIDAD DE TITULOS OPERADOS, CANTIDAD DE TITULOS LIQUIDADOS, TOTAL DE TITULOS DE LA EMISION, COSTO PROMEDIO UNITARIO DE ADQUISICION, COSTO TOTAL DE ADQUISICION, VALOR RAZONABLE O CONTABLE UNITARIO, VALOR RAZONABLE O CONTABLE TOTAL Y DIAS POR VENCER

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARAN CIFRAS REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS.
- DATOS DE CARACTERES ALFANUMERICOS CON DECIMALES.
- LAS CANTIDADES REPRESENTATIVAS DE PORCENTAJE SE ANOTARAN CON ENTEROS Y DOS DECIMALES, SIN EL SIGNO DE PORCENTAJE.
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PARENTESIS, ETC., UNICAMENTE DEBERAN CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.

APLICABLES A TODOS LOS TIPOS DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN.

APARTADO	DATOS A PROPORCIONAR
RELACION DE CONTRIBUCIONES,COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES	BASE GRAVABLE Y CONTRIBUCION DETERMINADA
BASE PARA LA DETERMINACION DEL IMPUESTO RETENIDO SOBRE HONORARIOS, ARRENDAMIENTOS E INTERESES	IMPORTE
RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR OPERACIONES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EXCLUSIVAMENTE DE ENAJENACION DE ACCIONES)	MONTO DE LA OPERACION EN MONEDA EXTRAJERA Y MONTO DE LA OPERACION EN MONEDA NACIONAL SUJETA AL PAGO DEL I.S.R.
OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	MONTO CONTRATADO
INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	MONTO DE LA INVERSION, MONTO DE LAS UTILIDADES (PERDIDAS) DE EJERCICIOS ANTERIORES EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION, MONTO DE LA UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION Y VALOR DE LA INVERSION
SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES	MONTO DE APORTACIONES, MONTO DE RETIROS DE CAPITAL, MONTO DE PRESTAMOS: EFECTUADOS Y RECIBIDOS
CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	TOTAL
OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS	MONTO EN PESOS Y AJUSTE FISCAL DEL CONTRIBUYENTE PARA QUE LA OPERACION SE CONSIDERASE PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES
DETERMINACION DE LA RENTA GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 16 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	IMPORTE

NOTA: EL ORDEN DE ESTOS DATOS ES UNICAMENTE INFORMATIVO, PARA SU CAPTURA REFERENCIAR AL FORMATO GUIA.

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARAN CIFRAS DE IMPORTES REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS.
- DATOS DE CARACTERES NUMERICOS.
- LAS CANTIDADES NEGATIVAS SE DEBERAN PRESENTAR CON SIGNO NEGATIVO, ANTEPONIENDOSE EL SIGNO A DICHA CANTIDAD.
- PARA LAS CANTIDADES POSITIVAS SE OMITIRA EL SIGNO.
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, PARENTESIS, ETC., UNICAMENTE DEBERAN CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.
- LAS CANTIDADES INDICATIVAS DE IMPORTES DEBERAN ANOTARSE EN PESOS, NO EN MILES DE PESOS.

APARTADO	DATOS A PROPORCIONAR
RELACION DE CONTRIBUCIONES, COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES	TASA, TARIFA O CUOTA
OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	TASA DE INTERES
INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL CAPITAL DE LA ENTIDAD
SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES	PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL SOCIO O ACCIONISTA EN EL EJERCICIO

- PARA EFECTOS DE ESTOS DATOS, SE ANOTARAN CIFRAS REFERENTES A LOS DATOS INDICADOS.
- DATOS DE CARACTERES ALFANUMERICOS CON DECIMALES.
- LAS CANTIDADES REPRESENTATIVAS DE PORCENTAJE SE ANOTARAN CON ENTEROS Y DOS DECIMALES, SIN EL SIGNO DE PORCENTAJE.
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES TALES COMO: SIGNO DE PESOS, COMAS, PARENTESIS, ETC., UNICAMENTE DEBERAN CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9.

APARTADO	DATOS A PROPORCIONAR
RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR OPERACIONES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EXCLUSIVAMENTE DE ENAJENACION DE ACCIONES)	PAIS DE RESIDENCIA DE LA ENTIDAD EXTRANJERA, CONCEPTO ESPECIFICO DE LA OPERACION Y TIPO DE MONEDA
OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	PAIS DE RESIDENCIA, TIPO DE OPERACION CONTRATADA, DEUDA O CAPITAL Y TIPO DE MONEDA
INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	PAIS DE RESIDENCIA FISCAL DE LA ENTIDAD
SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES	PAIS DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES
OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS	TIPO DE OPERACION, PAIS DE RESIDENCIA Y METODO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA APLICADO

- DATOS DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
- ESTOS TEXTOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

APARTADO	DATOS A PROPORCIONAR
RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR OPERACIONES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EXCLUSIVAMENTE DE ENAJENACION DE ACCIONES)	EXISTE DICTAMEN DE ENAJENACION DE ACCIONES POR LA OPERACION REALIZADA (SI NO)
OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	INDIQUE SI SE CONTRATO CON UNA PARTE RELACIONADA (SI O NO)
OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS	LA OPERACION ESTA PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES (SI O NO)

- DATOS DE DOS CARACTERES ALFABETICOS, (SI O NO) EN MAYUSCULAS.
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

APARTADO	DATOS A PROPORCIONAR
RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR OPERACIONES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EXCLUSIVAMENTE DE ENAJENACION DE ACCIONES)	FECHA DE LA OPERACION
OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO QUE LE DIO ORIGEN A LA OPERACION; Y VIGENCIA: DEL, AL
SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES	PERIODO DE TENENCIA: DEL Y AL

- DIEZ CARACTERES ALFANUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA (DOS CARACTERES PARA EL DIA, DOS PARA EL MES Y CUATRO PARA EL AÑO, SEPARADOS POR DIAGONALES "/", EJEMPLO: 17/04/2011).
- ESTOS DATOS NO PODRAN CONTENER SIGNOS ESPECIALES (SIGNO DE PESOS, COMAS, PUNTOS, GUIONES, PARENTESIS, ETC.), UNICAMENTE DEBERAN CONSTAR DE LOS DIGITOS DEL 0 AL 9 Y LA DIAGONAL "/".

APARTADO	DATOS A PROPORCIONAR
RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR OPERACIONES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EXCLUSIVAMENTE DE ENAJENACION DE ACCIONES)	NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL
OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL
INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL
SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES	NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL O RFC
OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS	NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL O RFC

NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL

- DATO, REGISTRO DE IDENTIFICACION FISCAL DEL PAIS DE RESIDENCIA.
- DATO DE CARACTERES ALFANUMERICOS.
- LOS CARACTERES ALFABETICOS UNICAMENTE EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC.).

RFC

- DATO, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PARTE RELACIONADA.
- DATO DE 13 CARACTERES ALFANUMERICOS MAXIMO, COMPUESTO POR:
 - CUATRO LETRAS PARA PERSONAS FISICAS, O GUION MEDIO Y TRES LETRAS PARA PERSONAS MORALES.
 - SEIS CARACTERES NUMERICOS QUE CORRESPONDEN A LA FECHA (DOS CARACTERES PARA EL AÑO, DOS PARA EL MES Y DOS PARA EL DIA).
 - TRES CARACTERES ALFANUMERICOS PARA LA HOMONIMIA.
- UTILIZACION DE CARACTERES ALFABETICOS EN MAYUSCULAS.
- ESTE DATO NO PODRA CONTENER SIGNOS ESPECIALES (COMAS, CORCHETES, PARENTESIS, ETC., SALVO EL CARACTER &)

A. FORMATO GUIA PARA LA PRESENTACION DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN APLICABLE A LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO, POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011.

DATOS GENERALES E INFORMACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE.**INDICE****DATOS DE IDENTIFICACION****CONTRIBUYENTE:**

19A000000	RFC
19A001000	DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
19A002000	CURP:
	DOMICILIO FISCAL:
19A003000	ENTIDAD FEDERATIVA:
19A004000	DELEGACION O MUNICIPIO:
19A005000	COLONIA O LOCALIDAD:
19A006000	CODIGO POSTAL:
19A007000	CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR:
19A008000	CIUDAD O POBLACION:
19A009000	TELEFONO:
19A010000	CORREO ELECTRONICO:
19A011000	CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES:
19A012000	NOMBRE DEL SECTOR ECONOMICO AL QUE PERTENECE:

REPRESENTANTE LEGAL:

19C000000	RFC:
19C001000	NOMBRE (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S))
19C002000	NACIONAL
19C003000	EXTRANJERO:
19C004000	CURP:
	DOMICILIO FISCAL:
19C005000	ENTIDAD FEDERATIVA:
19C006000	DELEGACION O MUNICIPIO:
19C007000	COLONIA O LOCALIDAD:
19C008000	CODIGO POSTAL:
19C009000	CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR:
19C010000	CIUDAD O POBLACION:
19C011000	TELEFONO
19C012000	CORREO ELECTRONICO:
19C013000	NUMERO DE ESCRITURA
19C014000	NUMERO DE NOTARIA QUE CERTIFICO EL PODER
19C015000	ENTIDAD EN LA QUE SE UBICA LA NOTARIA:
19C016000	FECHA DE CERTIFICACION DEL PODER
19C017000	FECHA DE DESIGNACION

DATOS GENERALES

19D000000	AUTORIDAD COMPETENTE
19D001000	ADMINISTRACION GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES
19D002000	INSTITUCION O SOCIEDAD
19D003000	FORMA PARTE DE UNA ASOCIACION EN PARTICIPACION
19D004000	TIPO DE CONTRIBUYENTE ESPECIAL
19D005000	EMPRESA FILIAL
19D006000	EMPRESA SUBSIDIARIA
19D007000	FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL
19D008000	FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL
	RFC DE LA(S) PERSONA(S) FISICA O MORAL QUE BRINDO(ARON) ASESORIA FISCAL AL CONTRIBUYENTE:
19D009000	RFC 1
19D010000	RFC 2
19D011000	RFC 3
19D012000	RFC 4
19D013000	RFC 5

INFORMACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

19D014000	REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR LOS APARTADOS 13 Y 14)
19D015000	REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NACIONALES
19D016000	REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EXTRANJERAS
19D017000	DETERMINO RENTA GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES
19D018000	LA RENTA GRAVABLE SE DETERMINO CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 16 DE LA L.I.S.R. (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 15)
19D019000	FUE RESPONSABLE SOLIDARIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN ALGUNA ENAJENACION DE ACCIONES EFECTUADA POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 8)
19D020000	CELEBRO OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS QUE TUVIERAN EFECTOS FISCALES DURANTE EL EJERCICIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 9)
19D021000	MANTUVO INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS DURANTE EL EJERCICIO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 10)
19D022000	OBTUVO ALGUNA RESOLUCION POR PARTE DEL SAT O DE LA SHCP QUE HAYA AFECTADO SU SITUACION FISCAL DURANTE EL EJERCICIO
19D023000	NUMERO DE OFICIO 1
19D024000	FECHA DEL OFICIO 1
19D025000	NUMERO DE OFICIO 2
19D026000	FECHA DEL OFICIO 2

19D027000	NUMERO DE OFICIO 3
19D028000	FECHA DEL OFICIO 3
19D029000	OBTUVO ALGUNA RESOLUCION FAVORABLE POR PARTE DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES QUE HAYA AFECTADO SU SITUACION FISCAL DURANTE EL EJERCICIO
19D030000	NUMERO DE RESOLUCION 1
19D031000	FECHA DE LA RESOLUCION 1
19D032000	NUMERO DE RESOLUCION 2
19D033000	FECHA DE LA RESOLUCION 2
19D034000	NUMERO DE RESOLUCION 3
19D035000	FECHA DE LA RESOLUCION 3
19D036000	REALIZO OPERACIONES DE ENAJENACION DE ACCIONES
19D037000	APLICO ALGUN TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION
19D038000	OPTO POR APLICAR LO DISPUESTO POR EL ARTICULO NOVENO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2007 (IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA)

SEÑALE EL IMPORTE DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)

19D039000	MONTO PENDIENTE APLICADO EN EL EJERCICIO, DEL ESTIMULO FISCAL POR PROYECTOS EN INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO AUTORIZADO EN EJERCICIOS ANTERIORES.
19D040000	ESTIMULO POR PROYECTOS DE INVERSION EN LA PRODUCCION CINEMATOGRAFICA NACIONAL

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

19D041000	RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO MENOS:
19D042000	I.S.R. TITULO II ART. 10 1ER. PARRAFO
19D043000	PARTIDAS NO DEDUCIBLES, EXCEPTO PROVISIONES Y RESERVAS. ARTICULO 32 FRACCS. VIII Y IX L.I.S.R.
19D044000	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS ARTICULO 10 FRACCION I LISR IGUAL:
19D045000	RESULTADO POSITIVO
19D046000	RESULTADO NEGATIVO (DIFERENCIA A QUE SE REFIERE EL ART. 88, 4º PARRAFO DE LA L.I.S.R.)
19D047000	CUANDO EL RESULTADO ES POSITIVO, MENOS: IMPUESTO ACREDITADO ART. 11 FRAC. II ENTRE FACTOR ART. 2 FRACC. I, INCISO c) DE DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL DE LA L.I.S.R. IGUAL:
19D048000	UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO CUANDO EL RESULTADO ES POSITIVO
19D049000	SALDO INICIAL CUFIN ACTUALIZADO
19D050000	DIVIDENDOS COBRADOS
19D051000	DIVIDENDOS PAGADOS

OTROS CONCEPTOS. ESPECIFIQUE:

19D052000	(ESPECIFICAR)
19D053000	(ESPECIFICAR)
19D054000	(ESPECIFICAR)
19D055000	(ESPECIFICAR)
19D056000	(ESPECIFICAR)
19D057000	CUFIN TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA

19D058000	SALDO INICIAL CUFINRE ACTUALIZADO
19D059000	DIVIDENDOS PAGADOS

OTROS CONCEPTOS. ESPECIFIQUE:

19D060000	(ESPECIFICAR)
19D061000	(ESPECIFICAR)
19D062000	(ESPECIFICAR)
19D063000	(ESPECIFICAR)
19D064000	(ESPECIFICAR)
19D065000	CUFINRE TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA (I.E.T.U.)

19D066000	CREDITO FISCAL POR ACTIVIDADES EN FIDEICOMISOS
19D067000	ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO POR PAGO DE DIVIDENDOS EN LOS EJERCICIOS 2006 Y 2007 NO ACREDITADO ANTERIORMENTE (NO PROVENIENTES DE CUFIN NI DE CUFINRE)
19D068000	COMPENSACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO POR RECUPERAR

COMERCIO EXTERIOR

19D069000	VALOR DECLARADO EN ADUANA DE IMPORTACIONES TEMPORALES
19D070000	VALOR DECLARADO EN ADUANA DE EXPORTACIONES TEMPORALES
19D071000	VALOR DECLARADO EN ADUANA DE IMPORTACIONES DEFINITIVAS
19D072000	VALOR DECLARADO EN ADUANA DE EXPORTACIONES DEFINITIVAS
19D073000	IVA PAGADO EN ADUANAS DURANTE EL EJERCICIO
19D074000	IEPS PAGADO EN ADUANAS DURANTE EL EJERCICIO

IMPUESTO AL ACTIVO

19D075000	IMPUESTO AL ACTIVO POR EL QUE SE SOLICITO DEVOLUCION
19D076000	IMPUESTO AL ACTIVO COMPENSADO CONTRA ISR PROPIO
19D077000	IMPUESTO AL ACTIVO COMPENSADO CONTRA IETU
19D078000	IMPUESTO AL ACTIVO POR RECUPERAR DE 10 AÑOS ANTERIORES

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	1.- BALANCE GENERAL POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)	2011
	ACTIVO	
19010000000000	DISPONIBILIDADES	
19010001000000	CUENTAS DE MARGEN	
	INVERSIONES EN VALORES	
19010002000000	TITULOS PARA NEGOCIAR	
19010003000000	TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA	
19010004000000	TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO	
19010005000000	OTRAS INVERSIONES EN VALORES	
19010006000000	TOTAL DE INVERSIONES EN VALORES	
19010007000000	DEUDORES POR REPORTO (SALDO DEUDOR)	
19010008000000	PRESTAMO DE VALORES	
	DERIVADOS	
19010009000000	CON FINES DE NEGOCIACION	
19010010000000	CON FINES DE COBERTURA	
19010011000000	TOTAL DE DERIVADOS	
19010012000000	AJUSTES DE VALUACION POR COBERTURA DE ACTIVOS FINANCIEROS	
	CARTERA DE CREDITO VIGENTE	
19010013000000	CREDITOS COMERCIALES	
19010014000000	CREDITOS AL CONSUMO	
19010015000000	CREDITOS A LA VIVIENDA	
19010016000000	CREDITOS OTORGADOS EN CALIDAD DE AGENTE DEL GOBIERNO FEDERAL	
19010017000000	OTROS CREDITOS	
19010018000000	TOTAL DE CARTERA DE CREDITO VIGENTE	
	CARTERA DE CREDITO VENCIDA	
19010019000000	CREDITOS COMERCIALES	
19010020000000	CREDITOS AL CONSUMO	
19010021000000	CREDITOS A LA VIVIENDA	
19010022000000	OTROS CREDITOS	
19010023000000	TOTAL DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA	
19010024000000	CARTERA DE CREDITO	

MENOS:

19010025000000 ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS
19010026000000 CARTERA DE CREDITO (NETO)
19010027000000 DERECHOS DE COBRO ADQUIRIDOS

MENOS:

19010028000000 ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO
19010029000000 DERECHOS DE COBRO (NETO)
19010030000000 TOTAL DE CARTERA DE CREDITO (NETO)
19010031000000 BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE
BURSATILIZACION
19010032000000 OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)
19010033000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO PAGADO
19010034000000 BIENES ADJUDICADOS (NETO)
19010035000000 INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)
19010036000000 INVERSIONES PERMANENTES
19010037000000 ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA
VENTA

IMPUESTOS DIFERIDOS

19010038000000 I.S.R. DIFERIDO
19010039000000 P.T.U. DIFERIDA
19010040000000 I.E.T.U. DIFERIDO

19010041000000 TOTAL DE IMPUESTOS DIFERIDOS

OTROS ACTIVOS

19010042000000 CARGOS DIFERIDOS
19010043000000 PAGOS ANTICIPADOS
19010044000000 INTANGIBLES
19010045000000 OTROS ACTIVOS

19010046000000 TOTAL DE OTROS ACTIVOS

19010047000000 TOTAL ACTIVO

PASIVO Y CAPITAL**PASIVO**

CAPTACION TRADICIONAL

19010048000000 DEPOSITOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA
19010049000000 DEPOSITOS A PLAZO
19010050000000 TITULOS DE CREDITO EMITIDOS

19010051000000	TOTAL DE CAPTACION TRADICIONAL
19010052000000	PASIVOS BURSATILES (PARA EL CASO DE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO)
	PRESTAMOS INTERBANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS
19010053000000	DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA
19010054000000	DE CORTO PLAZO
19010055000000	DE LARGO PLAZO
19010056000000	TOTAL DE PRESTAMOS INTERBANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS
19010057000000	ACREEDORES POR REPORTO
19010058000000	PRESTAMO DE VALORES
	COLATERALES VENDIDOS O DADOS EN GARANTIA
19010059000000	REPORTOS (SALDO ACREEDOR)
19010060000000	PRESTAMOS DE VALORES
19010061000000	DERIVADOS
19010062000000	OTROS COLATERALES VENDIDOS
19010063000000	TOTAL DE COLATERALES VENDIDOS O DADOS EN GARANTIA
	DERIVADOS
19010064000000	CON FINES DE NEGOCIACION
19010065000000	CON FINES DE COBERTURA
19010066000000	TOTAL DE DERIVADOS
19010067000000	AJUSTES DE VALUACION POR COBERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS
19010068000000	OBLIGACIONES EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION
	OTRAS CUENTAS POR PAGAR
	CONTRIBUCIONES POR PAGAR
19010069000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO DEL EJERCICIO
19010070000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO DE EJERCICIOS ANTERIORES
19010071000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A TERCEROS DEL EJERCICIO
19010072000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A TERCEROS DE EJERCICIOS ANTERIORES
19010073000000	IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES
19010074000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPIO DEL EJERCICIO
19010075000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPIO DE EJERCICIOS ANTERIORES
19010076000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO A TERCEROS DEL EJERCICIO
19010077000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO A TERCEROS DE EJERCICIOS ANTERIORES
19010078000000	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL EJERCICIO
19010079000000	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DE EJERCICIOS ANTERIORES

19010080000000	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DEL EJERCICIO
19010081000000	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES
19010082000000	IMPUESTOS LOCALES DEL EJERCICIO
19010083000000	IMPUESTOS LOCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES
19010084000000	CUOTAS AL SEGURO SOCIAL DEL EJERCICIO
19010085000000	CUOTAS AL SEGURO SOCIAL DE EJERCICIOS ANTERIORES
19010086000000	APORTACIONES AL INFONAVIT DEL EJERCICIO
19010087000000	APORTACIONES AL INFONAVIT DE EJERCICIOS ANTERIORES
19010088000000	APORTACIONES AL SAR DEL EJERCICIO
19010089000000	APORTACIONES AL SAR DE EJERCICIOS ANTERIORES
19010090000000	IMPUESTOS A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO COMO RECAUDADOR DEL EJERCICIO
19010091000000	IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO COMO RECAUDADOR DE EJERCICIOS ANTERIORES
19010092000000	OTROS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO
19010093000000	OTROS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES
19010094000000	TOTAL DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR
19010095000000	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR
19010096000000	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR POR SU ORGANO DE GOBIERNO
19010097000000	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (PARA EL CASO DE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO)
19010098000000	ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES
19010099000000	ACREEDORES POR CUENTAS DE MARGEN
19010100000000	ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR
19010101000000	TOTAL DE OTRAS CUENTAS POR PAGAR
19010102000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO COBRADO
19010103000000	OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION
IMPUESTOS DIFERIDOS	
19010104000000	I.S.R. DIFERIDO
19010105000000	P.T.U. DIFERIDA
19010106000000	IETU DIFERIDO
19010107000000	TOTAL DE IMPUESTOS DIFERIDOS
19010108000000	CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS
19010109000000	TOTAL PASIVO
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL CONTRIBUIDO	
19010110000000	CAPITAL SOCIAL
19010111000000	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR POR SU ORGANO DE GOBIERNO

19010112000000 APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL
PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE
ACCIONISTAS (PARA EL CASO DE LAS SOCIEDADES
FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO)
19010113000000 PRIMA EN VENTA DE ACCIONES
19010114000000 OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION

19010115000000 OTRAS CUENTAS DE CAPITAL CONTRIBUIDO

19010116000000 TOTAL DE CAPITAL CONTRIBUIDO

CAPITAL GANADO

19010117000000 RESERVAS DE CAPITAL
19010118000000 RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES
19010119000000 RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES
PARA LA VENTA
19010120000000 RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE
COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO
19010121000000 EFECTO ACUMULADO POR CONVERSION
19010122000000 RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS
(POR VALUACION DE ACTIVO FIJO)
19010123000000 RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS
(POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN
ACCIONES)
19010124000000 EFECTO INICIAL ACUMULADO DE I.S.R. DIFERIDO
19010125000000 EFECTO INICIAL ACUMULADO DE P.T.U. DIFERIDA
19010126000000 EFECTO INICIAL ACUMULADO DE I.E.T.U. DIFERIDO
19010127000000 OTRAS CUENTAS DE CAPITAL GANADO

19010128000000 UTILIDAD NETA

19010129000000 PERDIDA NETA

19010130000000 TOTAL DE CAPITAL GANADO

19010131000000 TOTAL DE CAPITAL CONTABLE

19010132000000 TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

CUENTAS DE ORDEN

19010133000000 AVALES OTORGADOS
19010134000000 ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES
19010135000000 COMPROMISOS CREDITICIOS
19010136000000 BIENES EN FIDEICOMISO O MANDATO
19010137000000 AGENTE FINANCIERO DEL GOBIERNO FEDERAL
19010138000000 COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD
19010139000000 COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS O ENTREGADOS
EN GARANTIA POR LA ENTIDAD
19010140000000 BIENES EN CUSTODIA O EN ADMINISTRACION
19010141000000 OPERACIONES DE BANCA DE INVERSION POR CUENTA DE
TERCEROS
19010142000000 INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS DERIVADOS DE
CARTERA DE CREDITO VENCIDA
19010143000000 OTRAS CUENTAS DE REGISTRO
19010144000000 TOTAL DE CUENTAS DE ORDEN

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	2.- ESTADO DE RESULTADOS POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)	2011
NOTA:	PARA EL LLENADO DE ESTE APARTADO ES NECESARIO CAPTURAR PRIMERO LA INFORMACION DEL APARTADO 5.	
19020000000000	INGRESOS POR INTERESES	
	MENOS:	
19020001000000	GASTOS POR INTERESES	
	MAS: MENOS:	
19020002000000	RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)	
19020003000000	MARGEN FINANCIERO	
	MENOS:	
19020004000000	ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS	
19020005000000	MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS	
	MAS:	
19020006000000	COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS	
	MENOS:	
19020007000000	COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS	
	MAS: MENOS:	
19020008000000	RESULTADO POR INTERMEDIACION	
19020009000000	OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION	
19020010000000	TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION	
	MENOS:	
19020011000000	GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION	
19020012000000	UTILIDAD DE LA OPERACION	
19020013000000	PERDIDA DE LA OPERACION	
	MAS: MENOS:	
19020014000000	OTROS PRODUCTOS (PARA EL CASO DE SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO)	
19020015000000	OTROS GASTOS (PARA EL CASO DE SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO)	

19020016000000 UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD

19020017000000 PERDIDA ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD

MENOS:

19020018000000 I.S.R. CAUSADO

19020019000000 I.E.T.U. CAUSADO

19020020000000 I.S.R. DIFERIDO

19020021000000 I.E.T.U. DIFERIDO

19020022000000 OTROS

19020023000000 UTILIDAD ANTES DE PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS, NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS

19020024000000 PERDIDA ANTES DE PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS, NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS

MAS: MENOS:

19020025000000 PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS

19020026000000 UTILIDAD ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS

19020027000000 PERDIDA ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS

MAS: MENOS:

19020028000000 OPERACIONES DISCONTINUADAS

19020029000000 UTILIDAD NETA

19020030000000 PERDIDA NETA

EL APARTADO No. 3 CONSTA DE 22 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN CINCO PARTES.

PORTE I

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**3.- ESTADO DE VARIACIONES EN
EL CAPITAL CONTABLE
POR EL EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(CIFRAS EN PESOS)**

CAPITAL SOCIAL	CAPITAL CONTRIBUIDO	
	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR POR SU ORGANO DE GOBIERNO	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS (PARA EL CASO DE LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO)

19030000000000 SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

**MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS
DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS**

19030001000000 SUSCRIPCION DE ACCIONES
 19030002000000 CAPITALIZACION DE UTILIDADES
 19030003000000 CONSTITUCION DE RESERVAS
 19030004000000 TRASPASO DEL RESULTADO NETO
 A RESULTADO DE EJERCICIOS
 ANTERIORES
 19030005000000 PAGO DE DIVIDENDOS
 19030006000000 OTROS
 19030007000000 TOTAL

**MOVIMIENTOS INHERENTES AL
RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD
INTEGRAL**

19030008000000 UTILIDAD NETA
 19030009000000 PERDIDA NETA
 19030010000000 RESULTADO POR VALUACION DE
 TITULOS DISPONIBLES PARA LA
 VENTA
 19030011000000 RESULTADO POR VALUACION DE
 INSTRUMENTOS DE COBERTURA
 DE FLUJOS DE EFECTIVO
 19030012000000 EFECTO ACUMULADO POR
 CONVERSION
 19030013000000 RESULTADO POR TENENCIA DE
 ACTIVOS NO MONETARIOS (POR
 VALUACION DE ACTIVO FIJO)
 19030014000000 RESULTADO POR TENENCIA DE
 ACTIVOS NO MONETARIOS (POR
 VALUACION DE INVERSIONES
 PERMANENTES EN ACCIONES)
 19030015000000 OTROS
 19030016000000 TOTAL
 19030017000000 SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR		
PRIMA EN VENTA DE ACCIONES	CAPITAL CONTRIBUIDO	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL CONTRIBUIDO
	OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION	

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

CAPITAL GANADO				
RESERVAS DE CAPITAL	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	RESULTADO POR EVALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA	RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO	EFFECTO ACUMULADO POR CONVERSION

PARTE IV

DATOS A PROPORCIONAR

CAPITAL GANADO				
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (POR VALUACION DE ACTIVO FIJO)	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES)	EFFECTO INICIAL ACUMULADO DE I.S.R. DIFERIDO	EFFECTO INICIAL ACUMULADO DE P.T.U. DIFERIDA	EFFECTO INICIAL ACUMULADO DEL I.E.T.U. DIFERIDO

PARTE V

DATOS A PROPORCIONAR

CAPITAL GANADO			TOTAL DE CAPITAL CONTABLE
OTRAS CUENTAS DE CAPITAL GANADO	UTILIDAD NETA	PERDIDA NETA	

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**4.- ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
POR EL EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(CIFRAS EN PESOS)**

2011

19040000000000 UTILIDAD NETA
19040001000000 PERDIDA NETA

AJUSTES POR PARTIDAS QUE NO IMPLICAN FLUJO DE EFECTIVO:

19040002000000 UTILIDAD O PERDIDA POR VALORIZACION ASOCIADA A ACTIVIDADES DE INVERSION Y FINANCIAMIENTO
19040003000000 ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGO CREDITICIOS
19040004000000 ESTIMACION POR IRRECUPRABILIDAD O DIFICIL COBRO
19040005000000 PERDIDAS POR DETERIORO O EFFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO ASOCIADOS A ACTIVIDADES DE INVERSION Y FINANCIAMIENTO
19040006000000 DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES
19040007000000 PROVISIONES

19040008000000	IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS Y DIFERIDOS
19040009000000	PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS
19040010000000	OPERACIONES DISCONTINUADAS
19040011000000	OTROS AJUSTES POR PARTIDAS QUE NO IMPLICAN FLUJO DE EFECTIVO:
19040012000000	SUMA DE AJUSTES POR PARTIDAS QUE NO IMPLICAN FLUJO DE EFECTIVO

ACTIVIDADES DE OPERACION

19040013000000	CAMBIO EN CUENTAS DE MARGEN
19040014000000	CAMBIO EN INVERSIONES EN VALORES
19040015000000	CAMBIO EN DEUDORES POR REPORTO
19040016000000	CAMBIO EN PRESTAMOS DE VALORES (ACTIVO)
19040017000000	CAMBIO EN DERIVADOS (ACTIVO)
19040018000000	CAMBIO DE CARTERA DE CREDITO
19040019000000	CAMBIO EN DERECHOS DE COBRO ADQUIRIDOS
19040020000000	CAMBIO EN BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION
19040021000000	CAMBIO EN BIENES ADJUDICADOS
19040022000000	CAMBIO EN OTROS ACTIVOS OPERATIVOS
19040023000000	CAMBIO EN CAPTACION TRADICIONAL
19040024000000	CAMBIO EN PASIVOS BURSATILES
19040025000000	CAMBIO EN PRESTAMOS INTERBANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS
19040026000000	CAMBIO EN ACREEDORES POR REPORTO
19040027000000	CAMBIO EN PRESTAMO DE VALORES (PASIVO)
19040028000000	CAMBIO EN COLATERALES VENDIDOS O DADOS EN GARANTIA
19040029000000	CAMBIO EN DERIVADOS (PASIVOS)
19040030000000	CAMBIO EN OBLIGACIONES EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION
19040031000000	CAMBIO EN OBLIGACIONES SUBORDINADAS CON CARACTERISTICAS DE PASIVO
19040032000000	CAMBIO EN OTROS PASIVOS OPERATIVOS
19040033000000	CAMBIO EN INSTRUMENTOS DE COBERTURA (DE PARTIDAS CUBIERTAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE OPERACION)
19040034000000	COBROS DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD (DEVOLUCIONES)
19040035000000	PAGOS DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD
19040036000000	OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE OPERACION
19040037000000	FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE OPERACION

ACTIVIDADES DE INVERSION

19040038000000	COBROS POR DISPOSICION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
19040039000000	PAGOS POR ADQUISICION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
19040040000000	COBROS POR DISPOSICION DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS
19040041000000	PAGOS POR ADQUISICION DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS
19040042000000	COBROS POR DISPOSICION DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES
19040043000000	PAGOS POR ADQUISICION DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES
19040044000000	COBROS DE DIVIDENDOS EN EFECTIVO

19040045000000	PAGOS POR ADQUISICION DE ACTIVOS INTANGIBLES
19040046000000	COBROS POR DISPOSICION DE ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA
19040047000000	COBROS POR DISPOSICION DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION
19040048000000	PAGOS POR ADQUISICION DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION
19040049000000	COBROS ASOCIADOS A INSTRUMENTOS DE COBERTURA (DE PARTIDAS CUBIERTAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE INVERSION)
19040050000000	PAGOS ASOCIADOS A INSTRUMENTOS DE COBERTURA (DE PARTIDAS CUBIERTAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE INVERSION)
19040051000000	OTRAS PARTIDAS RELACIONADS CON ACTIVIDADES DE INVERSION
19040052000000	FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE INVERSION

ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO

19040053000000	COBROS POR EMISION DE ACCIONES
19040054000000	PAGOS POR REEMBOLSOS DE CAPITAL SOCIAL
19040055000000	PAGOS DE DIVIDENDOS EN EFECTIVO
19040056000000	PAGOS ASOCIADOS A LA RECOMPRA DE ACCIONES PROPIAS
19040057000000	COBROS POR LA EMISION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS CON CARACTERISTICAS DE CAPITAL
19040058000000	PAGOS ASOCIADOS A OBLIGACIONES SUBORDINADAS CON CARACTERISTICAS DE CAPITAL
19040059000000	OTRAS PARTIDAS RELACIONAS CON ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO
19040060000000	FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO
19040061000000	INCREMENTO O DISMINUCION NETA DE EFECTIVO

AJUSTES AL FLUJO DE EFECTIVO POR VARIACIONES EN EL TIPO DE CAMBIO Y EN LOS NIVELES DE INFLACION

19040062000000	AJUSTE POR UTILIDAD O PERDIDA EN CAMBIOS DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO
19040063000000	AJUSTE POR INFLACION ASOCIADOS A LOS FLUJOS DE EFECTIVO BAJO UN ENTORNO ECONOMICO INFLACIONARIO
19040064000000	OTROS AJUSTES AL FLUJO DE EFECTIVO
19040065000000	TOTAL DE AJUSTES DE FLUJO DE EFECTIVO POR VARIACIONES EN EL TIPO DE CAMBIO Y EN LOS NIVELES DE INFLACION

EFFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

19040066000000	EFFECTO POR CONVERSION POR HABER UTILIZADO DISTINTOS TIPOS DE CAMBIO PARA LA CONVERSION DEL SALDO INICIAL, DEL SALDO FINAL Y DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO
19040067000000	EFFECTO DE LAS VARIACIONES EN EL TIPO DE CAMBIO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO MANTENIENDO O A PAGAR EN MONEDA EXTRANJERA

19040068000000	EFFECTO EN LOS SALDOS DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO POR CAMBIOS EN SU VALOR RESULTANTES DE FLUCTUACIONES EN SU VALOR VALOR RAZONABLE
19040069000000	EFFECTOS POR INFLACION ASOCIADOS CON LOS SALDOS Y LOS FLUJOS DE EFECTIVO DE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ENTIDAD ECONOMICA CONSOLIDAD BAJO UN ENTORNO ECONOMICO INFLACIONARIO
19040070000000	OTROS EFFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO
19040071000000	TOTAL DE EFFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO
19040072000000	EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO AL INICIO DEL PERIODO
19040073000000	EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO AL FINAL DEL PERIODO

EL APARTADO No. 5 CONSTA DE 5 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PORTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	5.- ANALISIS DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)	2011
	INGRESOS POR INTERESES	
	INTERESES DE DISPONIBILIDADES	
19050000000000	BANCOS	
19050001000000	DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA	
19050002000000	TOTAL DE INTERESES DE DISPONIBILIDADES	
	INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE CUENTAS DE MARGEN	
19050003000000	EFECTIVO	
19050004000000	VALORES	
19050005000000	OTROS ACTIVOS	
19050006000000	TOTAL DE INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE CUENTAS DE MARGEN	
	INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES	
19050007000000	POR TITULOS PARA NEGOCIAR	
19050008000000	POR TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA	
19050009000000	POR TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO	
19050010000000	OTROS	
19050011000000	TOTAL DE INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES	

19050012000000	INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO
19050013000000	INGRESOS PROVENIENTES DE OPERACIONES DE COBERTURA
	INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VIGENTE
	CREDITOS COMERCIALES
	CREDITOS COMERCIALES SIN RESTRICCION
19050014000000	ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL
19050015000000	ENTIDADES FINANCIERAS
19050016000000	ENTIDADES GUBERNAMENTALES
19050017000000	TOTAL DE CREDITOS COMERCIALES SIN RESTRICCION
	CREDITOS COMERCIALES RESTRINGIDOS
19050018000000	ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL
19050019000000	ENTIDADES FINANCIERAS
19050020000000	ENTIDADES GUBERNAMENTALES
19050021000000	TOTAL DE CREDITOS COMERCIALES RESTRINGIDOS
19050022000000	TOTAL DE CREDITOS COMERCIALES
	CREDITOS DE CONSUMO
	CREDITOS DE CONSUMO SIN RESTRICCION
19050023000000	TARJETA DE CREDITO
19050024000000	PERSONALES
19050025000000	NOMINA
19050026000000	AUTOMOTRIZ
19050027000000	ADQUISICION DE BIENES MUEBLES
19050028000000	OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE
19050029000000	OTROS CREDITOS DE CONSUMO
19050030000000	TOTAL DE CREDITOS DE CONSUMO SIN RESTRICCION
	CREDITOS DE CONSUMO RESTRINGIDO
19050031000000	TARJETA DE CREDITO
19050032000000	PERSONALES
19050033000000	NOMINA
19050034000000	AUTOMOTIRZ
19050035000000	ADQUISICION DE BIENES MUEBLES
19050036000000	OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE
19050037000000	OTROS CREDITOS DE CONSUMO
19050038000000	TOTAL DE CREDITOS DE CONSUMO RESTRINGIDO
19050039000000	TOTAL DE CREDITOS DE CONSUMO

CREDITOS A LA VIVIENDA

CREDITOS A LA VIVIENDA SIN RESTRICCION

19050040000000	MEDIA Y RESIDENCIAL
19050041000000	DE INTERES SOCIAL
19050042000000	TOTAL DE CREDITOS A LA VIVIENDA SIN RESTRICCION

CREDITOS A LA VIVIENDA RESTRINGIDOS

19050043000000	MEDIA Y RESIDENCIAL
19050044000000	DE INTERES SOCIAL
19050045000000	TOTAL DE CREDITOS A LA VIVIENDA RESTRINGIDOS
19050046000000	TOTAL DE CREDITOS A LA VIVIENDA
19050047000000	CREDITOS OTORGADOS EN CALIDAD DE AGENTE DEL GOBIERNO FEDERAL
19050048000000	TOTAL DE INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VIGENTE

INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA

CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES

19050049000000	ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL
19050050000000	ENTIDADES FINANCIERAS
19050051000000	ENTIDADES GUBERNAMENTALES
19050052000000	TOTAL DE CREDITOS VENCIDOS COMERCIALES

CREDITOS VENCIDOS DE CONSUMO

19050053000000	TARJETA DE CREDITO
19050054000000	PERSONALES
19050055000000	NOMINA
19050056000000	AUTOMOTRIZ
19050057000000	ADQUISICION DE BIENES MUEBLES
19050058000000	OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE
19050059000000	OTROS CREDITOS DE CONSUMO
19050060000000	TOTAL DE CREDITOS VENCIDOS DE CONSUMO

CREDITOS VENCIDOS A LA VIVIENDA

19050061000000	MEDIA Y RESIDENCIAL
19050062000000	DE INTERES SOCIAL
19050063000000	TOTAL DE CREDITOS VENCIDOS A LA VIVIENDA
19050064000000	TOTAL DE INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA

COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO INICIAL DEL
CREDITO

19050065000000	CREDITOS COMERCIALES
19050066000000	CREDITOS DE CONSUMO
19050067000000	CREDITOS A LA VIVIENDA
19050068000000	TOTAL DE COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO INICIAL DEL CREDITO
19050069000000	PREMIOS A FAVOR EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES

PREMIOS POR COLOCACION DE DEUDA

19050070000000	TITULOS DE CREDITO EMITIDOS
19050071000000	PASIVOS BURSATILES
19050072000000	OBLIGACIONES SUBORDINADAS
19050073000000	TOTAL DE PREMIOS POR COLOCACION DE DEUDA
19050074000000	DIVIDENDOS DE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO

UTILIDAD POR VALORIZACION

19050075000000	UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION
19050076000000	VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS
19050077000000	VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS
19050078000000	VALORIZACION DE CREDITO EN VSM
19050079000000	TOTAL DE UTILIDAD POR VALORIZACION
19050080000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTRESES
19050081000000	TOTAL DE INGRESOS POR INTERESES

GASTOS POR INTERESES

19050082000000	INTERESES POR PASIVOS BURSATILES
19050083000000	INTERESES POR DEPOSITOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA
19050084000000	INTERESES POR DEPOSITOS A PLAZO
19050085000000	INTERESES POR TITULOS DE CREDITOS EMITIDOS
19050086000000	INTERESES POR PRESTAMOS INTERBANCARIOS, BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS

INTERESES POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS

19050087000000	DE CONVERSION FORZOSA
19050088000000	DE CONVERSION POR DECISION DEL TENEDOR
19050089000000	DE CONVERSION POR DECISION DE LA ENTIDAD EMISORA
19050090000000	NO CONVERTIBLES
19050091000000	TOTAL DE INTERESES POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS

19050092000000	INTERESES Y RENDIMIENTOS A CARGO EN OPERACIONES DE REPORTO
19050093000000	GASTOS PROVENIENTES DE OPERACIONES DE COBERTURA
19050094000000	PREMIOS A CARGO EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES
	DESCUENTOS POR COLOCACION DE DEUDA
19050095000000	TITULOS DE CREDITO EMITIDOS
19050096000000	PASIVOS BURSATILES
19050097000000	OBLIGACIONES SUBODINADAS
19050098000000	TOTAL DE DESCUENTOS POR COLOCACION DE DEUDA
19050099000000	GASTOS DE EMISION POR COLOCACION DE DEUDA
19050100000000	COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS CON EL OTORGAMIENTO INICIAL DEL CREDITO
	PERDIDA POR VALORIZACION
19050101000000	PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION
19050102000000	VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS
19050103000000	VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS
19050104000000	TOTAL DE PERDIDA POR VALORIZACION
19050105000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES
19050106000000	TOTAL DE GASTOS POR INTERESES
	RESULTADO POR POSICION MONTARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)
19050107000000	RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MAGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)
19050108000000	RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)
19050109000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)
19050110000000	TOTAL DEL RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS
DERIVADA DE LA CALIFICACION O DERIVADA DE LA
METODOLOGIA ESTABLECIDA POR LA ADMINISTRACION
PARA EL CASO DE SOCIEDADES FINANCIERAS DE
OBJETO LIMITADO

CARTERA DE CREDITO**CREDITOS COMERCIALES****CREDITOS COMERCIALES SIN RESTRICCION**

19050111000000	ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL
19050112000000	ENTIDADES FINANCIERAS
19050113000000	ENTIDADES GUBERNAMENTALES
19050114000000	TOTAL DE CREDITOS COMERCIALES SIN RESTRICCION

CREDITOS COMERCIALES RESTRINGIDOS

19050115000000	ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL
19050116000000	ENTIDADES FINANCIERAS
19050117000000	ENTIDADES GUBERNAMENALES
19050118000000	TOTAL DE CREDITOS COMERCIALES RESTRINGIDOS
19050119000000	TOTAL DE CREDITOS COMERCIALES

CREDITOS DE CONSUMO**CREDITOS DE CONSUMO SIN RESTRICCION**

19050120000000	TARJETA DE CREDITO
19050121000000	PERSONALES
19050122000000	NOMINA
19050123000000	AUTOMOTRIZ
19050124000000	ADQUISICION DE BIENES MUEBLES
19050125000000	OPERACIONES DE ARRNDAMIENTO CAPITALIZABLE
19050126000000	OTROS CREDITOS DE CONSUMO
19050127000000	TOTAL DE CREDITOS DE CONSUMO SIN RESTRICCION

CREDITOS DE CONSUMO RESTRINGIOS

19050128000000	TARJETA DE CREDITO
19050129000000	PERSONALES
19050130000000	NOMINA
19050131000000	AUTOMOTIRZ
19050132000000	ADQUISICION DE BIENES MUEBLES
19050133000000	OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE
19050134000000	OTROS CREDITOS DE CONSUMO
19050135000000	TOTAL DE CREDITOS DE CONSUMO RESTRINGIDOS
19050136000000	TOTAL DE CREDITOS DE CONSUMO

CREDITOS A LA VIVIENDA

CREDITOS A LA VIVINDA SIN RESTRICCION

19050137000000	MEDIA Y RESIDENCIAL
19050138000000	DE INTERES SOCIAL
19050139000000	TOTAL DE CREDITOS A LA VIVIENDA SIN RESTRICCION

CREDITOS A LA VIVIENDA RESTRINGIDOS

19050140000000	MEDIA Y RESIDENCIAL
19050141000000	DE INTERES SOCIAL
19050142000000	TOTAL DE CREDITOS A LA VIVIENDA RESTRINGIDOS
19050143000000	TOTAL DE CREDITOS A LA VIVIENDA
19050144000000	TOTAL DE CARTERA DE CREDITO
19050145000000	OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES
19050146000000	TOTAL DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACION O DERIVADA DE LA METODOLOGIA ESTABLECIDA POR LA ADMINISTRACION PARA EL CASO DE SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO LIMITADO

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL

19050147000000	PARA COBERTURA DE RIESGO SOBRE CARTERA DE VIVIENDA VENCIDA
19050148000000	POR SOBRETASA EN BONO GUBERNAMENTALES. ESQUEMA DE DESCUENTOS EN LOS PAGOS OPORTUNOS Y ANICIPADOS
19050149000000	POR RIESGOS OPERATIVOS (SOCIEDADES DE INFORMACION CREDITICIA)
19050150000000	POR INERESES DEVENGADOS SOBRE CREDITIOS VENCIDOS
19050151000000	APORTADAS EN EFECTIVO PARA LOS FIDEICOMISOS UDIS
19050152000000	ORDENADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
19050153000000	RECONOCIDA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
19050154000000	OTRAS ESTIMACIONES
19050155000000	TOTAL DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL
19050156000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS
19050157000000	TOTAL DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS

COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS

OPERACIONES DE CREDITO

CREDITOS COMERCIALES

CREDITOS COMERCIALES SIN RESTRICCION

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

19050158000000	OPERACIONES QUIROGRAFARIAS
19050159000000	OPERACIONES PRENDARIAS
19050160000000	CREDITOS PUENTE
19050161000000	OPERACIONES DE FACTORAJE
19050162000000	OPERACIONES DE ARENDAMIENTO CAPITALIZABLE
19050163000000	OTROS
19050164000000	TOTAL DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL
19050165000000	ENTIDADES FINANCIERAS
19050166000000	ENTIDADES GUBERNAMENTALES
19050167000000	TOTAL DE CREDITOS COMERCIALES SIN RESTRICCION

CREDITOS COMERCIALES RESTRINGIDOS

ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

19050168000000	OPERACIONES QUIROGRAFARIAS
19050169000000	OPERACIONES PRENDARIAS
19050170000000	CREDITOS PUENTE
19050171000000	OPERACIONES DE FACTORAJE
19050172000000	OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE
19050173000000	OTROS
19050174000000	TOTAL DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL
19050175000000	ENTIDADES FINANCIERAS
19050176000000	ENTIDADES GUBERNAMENTALES
19050177000000	TOTAL DE CREDITOS COMERCIALES RESTRINGIDOS
19050178000000	TOTAL DE CREDITOS COMERCIALES

CREDITOS DE CONSUMO

CREDITOS DE CONSUMO SIN RESTRICCION

19050179000000	TARJETA DE CREDITO
19050180000000	PERSONALES
19050181000000	NOMINA
19050182000000	AUTOMOTRIZ
19050183000000	ADQUISICION DE BIENES MUEBLES
19050184000000	OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE
19050185000000	OTROS CREDITOS DE CONSUMO
19050186000000	TOTAL DE CREDITOS DE CONSUMO SIN RESTRICCION

CREDITOS DE CONSUMO RESTRINGIDOS

19050187000000	TARJETA DE CREDITO
19050188000000	PERSONALES
19050189000000	NOMINA
19050190000000	AUTOMOTRIZ
19050191000000	ADQUISICION DE BIENES MUEBLES
19050192000000	OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE
19050193000000	OTROS CREDITOS DE CONSUMO

19050194000000	TOTAL DE CREDITOS DE CONSUMO RESTRINGIDOS

19050195000000	TOTAL DE CREDITOS DE CONSUMO

CREDITOS A LA VIVIENDA

CREDITOS A LA VIVIENDA SIN RESTRICCION

19050196000000	MEDIA Y RESIDENCIAL
19050197000000	DE INTERES SOCIAL
19050198000000	TOTAL DE CREDITOS A LA VIVIENDA SIN RESTRICCION

CREDITOS A LA VIVIENDA RESTRINGIDOS

19050199000000	MEDIA Y RESIDENCIAL
19050200000000	DE INTERES SOCIAL
19050201000000	TOTAL DE CREDITOS A LA VIVIENDA RESTRINGIDOS
19050202000000	TOTAL DE CREDITOS A LA VIVIENDA
19050203000000	CREDITOS OTORGADOS EN CALIDAD DE AGENTE DEL GOBIERNO FEDERAL
19050204000000	TOTAL DE OPERACIONES DE CREDITO
19050205000000	AVALES
19050206000000	CARTAS DE CREDITO SIN REFINANCIAMIENTO
19050207000000	ACEPTACIONES POR CUENTA DE TERCEROS
19050208000000	COMPRA VENTA DE VALORES
19050209000000	APERTURA DE CUENTA
19050210000000	MANEJO DE CUENTA
19050211000000	ACTIVIDADES FIDUCIARIAS
19050212000000	TRANSFERENCIA DE FONDOS
19050213000000	GIROS BANCARIOS
19050214000000	CHEQUES DE CAJA
19050215000000	CHEQUES CERTIFICADOS
19050216000000	CHEQUES DE VIAJERO
19050217000000	CUSTODIA O ADMINISTRACION DE BIENES

19050218000000	ALQUILER DE CAJA DE SEGURIDAD
19050219000000	SERVICIO DE BANCA ELECTRONICA
19050220000000	ADMINISTRACION DE BIENES POR CUENTA DE TERCEROS
19050221000000	OTRAS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS
19050222000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS
19050223000000	TOTAL DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS

COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

19050224000000	BANCOS CORRESPONSALES
19050225000000	COMISIONISTAS
19050226000000	POR SERVICIOS
19050227000000	TRANSFERENCIA DE FONDOS
19050228000000	PRESTAMOS RECIBIDOS
19050229000000	COLOCACION DE DEUDA
19050230000000	OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS
19050231000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS
19050232000000	TOTAL DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

RESULTADO POR INTERMEDIACION**RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE**

19050233000000	TITULOS PARA NEGOCIAR
19050234000000	DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION
19050235000000	DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA
19050236000000	DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA EN COBERTURAS DE VALOR RAZONABLE
19050237000000	COLATERALES VENDIDOS
19050238000000	TOTAL DE RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE

PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO DE TITULOS DERIVADOS

19050239000000	TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA
19050240000000	TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO
19050241000000	DERIVADOS
19050242000000	TOTAL DE PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO DE TITULOS DERIVADOS
19050243000000	RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS

19050244000000	RESULTADO POR VALUACION DE METALES PRECIOSOS AMONEDADOS
	RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES Y DERIVADOS
19050245000000	TITULOS PARA NEGOCIAR
19050246000000	TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA
19050247000000	TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO
19050248000000	DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION
19050249000000	DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA
19050250000000	TOTAL DE RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES DERIVADOS
19050251000000	RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS
19050252000000	RESULTADO POR COMPRAVENTA DE METALES PRECIOSOS AMONEDADOS
	COSTOS DE TRANSACCION
19050253000000	POR TITULOS PARA NEGOCIAR
19050254000000	POR COMPRAVENTA DE DERIVADOS
19050255000000	TOTAL DE COSTOS DE TRANSACCION
19050256000000	RESULTADO POR COMPRAVENTA DE COLATERALES RECIBIDOS
19050257000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR INTERMEDIACION
19050258000000	TOTAL DE RESULTADO POR INTERMEDIACION
	OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION
19050259000000	RECUPERACION DE CARTERA DE CREDITO
	RECUPERACIONES (PARA EL CASO DE INSTITUCIONES DE CREDITO)
19050260000000	IMPUESTOS
19050261000000	DERECHOS DE COBRO
19050262000000	EXCESO EN BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BUESATILIZACION
19050263000000	OTRAS RECUPERACIONES
19050264000000	TOTAL DE RECUPERACIONES
19050265000000	INGRESOS POR ADQUISICION DE CARTERA DE CREDITO
19050266000000	GASTOS POR ADQUISICION DE CARTERA DE CREDITO
19050267000000	UTILIDAD POR CESION DE CARTERA DE CREDITO
19050268000000	PERDIDA POR CESION DE CARTERA DE CREDITO
19050269000000	INGRESO POR OPCION DE COMPRA EN OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

19050270000000	INGRESO POR PARTICIPACION DEL PRECIO DE VENTA DE BIENES EN OPRACIONES DE ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE
19050271000000	COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE (PARA EL CASO DE INSTITUCIONES DE CREDITO)
19050272000000	CANCELACION DE EXCEDENTES DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS
19050273000000	AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO (PARA EL CASO DE INSTITUCIONES DE CREDITO)
	QUEBRANTOS (PARA EL CASO DE INSTITUCIONES DE CREDITO)
19050274000000	POR FALTANTES EN SUCURSALES
19050275000000	FRAUDES
19050276000000	SINIESTROS
19050277000000	OTROS QUEBRANTOS
19050278000000	TOTAL DE QUEBRANTOS
	DIVIDENDOS DE INVERSIONES PEMANENTES
19050279000000	DIVIDENDOS DE OTRAS INVERSIONES PERMANENENTES
19050280000000	DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES EN ASOCIADAS DISPONIBLES PARA LA VENTA
19050281000000	TOTAL DE DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES
19050282000000	DONATIVOS
19050283000000	PERDIDA POR ADJUDICACION DE BIENES
19050284000000	RESULTADO EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS
19050285000000	RESULTADO POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS
19050286000000	ESTIMACION POR PERDIDA DE VALOR DE BIENES ADJUDICADOS
19050287000000	PERDIDA EN CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES
19050288000000	PERDIDA EN OPERACIONES DE FIDEICOMISO
	PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO
19050289000000	DE BIENES INMUEBLES
19050290000000	DE CREDITO MERCANTIL
19050291000000	DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO (PARA EL CASO DE INSTITUCIONES DE CREDITO)
19050292000000	DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION
19050293000000	DE OTROS ACTIVOS
19050294000000	TOTAL DE PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO

19050295000000	INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS
19050296000000	UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (PARA EL CASO DE INSTITUCIONES DE CREDITO)
19050297000000	CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO (PARA EL CASO DE INSTITUCIONES DE CREDITO)
19050298000000	CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO (PARA EL CASO DE INSTITUCIONES DE CREDITO)
19050299000000	INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS (PARA EL CASO DE INSTITUCIONES DE CREDITO)
19050300000000	INGRESOS POR ARRENDAMIENTO (PARA EL CASO DE INSTITUCIONES DE CREDITO)
19050301000000	UTILIDAD POR VALUACION DE LOS BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION (PARA EL CASO DE INSTITUCIONES DE CREDITO)
19050302000000	UTILIDAD DE ACTIVOS POR ADMINISTRACION DE ACTIVOS TRANSFERIDOS (PARA EL CASO DE INSTITUCIONES DE CREDITO)
19050303000000	UTILIDAD POR VALUACION DEL PASIVO POR ADMINISTRACION DE ACTIVOS TRANSFERIDOS (PARA EL CASO DE INSTITUCIONES DE CREDITO)
19050304000000	PERDIDA EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (PARA EL CASO DE INSTITUCIONES DE CREDITO)
19050305000000	PERDIDA POR VALUACION DE LOS BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION (PARA EL CASO DE INSTITUCIONES DE CREDITO)
19050306000000	PERDIDA POR VALUACION DEL ACTIVO POR ADMINISTRACION DE ACTIVOS FINANCIEROS TRASFERIDOS (PARA EL CASO DE INSTITUCIONES DE CREDITO)
19050307000000	PERDIDA POR VALUACION DEL PASIVO POR ADMINISTRACION DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS (PARA EL CASO DE INSTITUCIONES DE CREDITO)
19050308000000	PERDIDA EN BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION (PARA EL CASO DE INSTITUCIONES DE CREDITO)
19050309000000	OTRAS PARTIDAS DE LOS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (PARA EL CASO DE INSTITUCIONES DE CREDITO)
19050310000000	RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO
19050311000000	RESULTADO POR VALORIZACION DE PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO

19050312000000 INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS
INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION

19050313000000 TOTAL DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA
OPERACION

GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION

19050314000000 BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO

**PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES**

19050315000000 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES CAUSADA

19050316000000 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES DIFERIDA

19050317000000 ESTIMACION POR PTU DIFERIDA NO RECUPERABLE

19050318000000 TOTAL DE PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN
LAS UTILIDADES

19050319000000 HONORARIOS

19050320000000 RENTAS

19050321000000 GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD

19050322000000 APORTACIONES AL IPAB

19050323000000 IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS

19050324000000 GASTOS NO DEDUCIBLES

19050325000000 GASTOS EN TECNOLOGIA

19050326000000 DEPRECIACIONES

19050327000000 AMORTIZACIONES

**COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE
BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS**

19050328000000 BENEFICIOS DIRECTOS A LARGO PLAZO

BENEFICIOS POR TERMINACION

19050329000000 BENEFICIOS POR TERMINACION POR CAUSAS
DISTINTAS A LA REESTRUCTURACION

19050330000000 BENEFICIOS POR TERMINACION POR CAUSA DE
REESTRUCTURACION

19050331000000 TOTAL DE BENEFICIOS POR TERMINACION

BENEFICIOS AL RETIRO

19050332000000 PENSIONES

19050333000000 PRIMA DE ANTIGUEDAD

19050334000000 OTROS BENEFICIOS POSTERIORES AL RETIRO

19050335000000 TOTAL DE BENEFICIOS AL RETIRO

19050336000000 TOTAL DE COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE
BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

19050337000000 OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION

19050338000000 INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE
ADMINISTRACION Y PROMOCION

19050339000000 TOTAL DE GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION

**OTROS PRODUCTOS (USO EXCLUSIVO DE SOCIEDADES
FINANCIERAS DE OBJERO LIMITADO)**

RECUPERACIONES

19050340000000 IMPUESTOS

19050341000000 DERECHOS DE COBRO

19050342000000 EXCESO EN BENEFICIOS POR RECIBIR EN
OPERACIONES DE BURSATILIZACION

19050343000000 OTRAS RECUPERACIONES

19050344000000 TOTAL DE RECUPERACIONES

OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS

19050345000000 UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y
EQUIPO

19050346000000 GANANCIA EN COMPRA POR ADQUISICION DE
NEGOCIOS

19050347000000 CANCELACION DE LA ESTIMACION POR
IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

19050348000000 CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO

19050349000000 INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

19050350000000 INGRESOS POR ARRENDAMIENTO

19050351000000 UTILIDAD POR VALUACION DE LOS BENEFICIOS POR
RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION

19050352000000 UTILIDAD POR VALUACION DEL ACTIVO POR
ADMINISTRACION DE ACTIVOS TRASFERIDOS

19050353000000 UTILIDAD POR VALUACION DEL PASIVO POR
ADMINISTRACION DE ACTIVOS TRASFERIDOS

19050354000000 OTROS

19050355000000 TOTAL DE OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS

19050356000000 INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS
PRODUCTOS

19050357000000 TOTAL DE OTROS PRODUCTOS

**OTROS GASTOS (USO EXCLUSIVO DE SOCIEDADES
FIANCIERAS DE OBJERO LIMITADO)**

19050358000000 AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR
IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

QUEBRANTOS

19050359000000 POR FALTANTES EN SUCURSALES

19050360000000 FRAUDES

19050361000000 SINIESTROS

19050362000000 OTROS QUEBRANTOS

19050363000000	TOTAL DE QUEBRANTOS
19050364000000	COSTO FINANCIERO POR ARREDAMIENTO CAPITALIZABLE
19050365000000	INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS
	OTRAS PERDIDAS
19050366000000	EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
19050367000000	PERDIDA POR VALUACION DE LOS BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION
19050368000000	PERDIDA POR VALUACION DEL ACTIVO POR ADMINISTRACION DE ACTIVOS FINANCIEROS TRASFERIDOS
19050369000000	PERDIDA POR VALUACION DEL PASIVO POR ADMINISTRACION DE ACTIVOS FINANCIEROS TRASFERIDOS
19050370000000	PERDIDA EN BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATIZACION
19050371000000	OTRAS
19050372000000	TOTAL DE OTRAS PERDIDAS
19050373000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS GASTOS
19050374000000	TOTAL DE OTROS GASTOS

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

**ACUMULABLES O
DEDUCIBLES PARA ISR:
2011**

**NO ACUMULABLES O NO
AFECTOS AL ISR (INGRESOS)
NO DEDUCIBLES (GASTOS)
PARA ISR:
2011**

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		
	6.- RELACION DE CONTRIBUCIONES, COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)	BASE GRAVABLE	TASA, TARIFA O CUOTA	CONTRIBUCION DETERMINADA
	IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR			
19060000000000	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION			
19060001000000	IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACION			
19060002000000	TOTAL DE IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR			
	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			
19060003000000	CUOTAS OBRERO PATRONALES AL I.M.S.S.			
19060004000000	APORTACIONES AL INFONAVIT			
19060005000000	APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO			

**DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE
PRESTA**

19060006000000 COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE
VALORES (CNBV)
19060007000000 EL INSTITUTO NACIONAL DE
MIGRACION (INM)
19060008000000 OTROS ESPECIFICAR CONCEPTO

**COMPENSACIONES EFECTUADAS Y
DEVOLUCIONES OBTENIDAS****COMPENSACIONES EFECTUADAS
DURANTE EL EJERCICIO DE SALDOS A
FAVOR PROVENIENTES DE:**

A VALOR HISTORICO DE:
19060009000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
19060010000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA
19060011000000 IMPUESTO AL ACTIVO
19060012000000 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA
UNICA
19060013000000 OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

A VALOR ACTUALIZADO DE:
19060014000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
19060015000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA
19060016000000 IMPUESTO AL ACTIVO
19060017000000 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA
UNICA
19060018000000 OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

**COMPENSACIONES EFECTUADAS
DURANTE EL EJERCICIO APLICADAS A:**

A VALOR HISTORICO DE:
19060019000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
PROPIO
19060020000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
RETENIDO A TERCEROS
19060021000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO
19060022000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO
A TERCEROS
19060023000000 IMPUESTO AL ACTIVO
19060024000000 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA
UNICA
19060025000000 OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

A VALOR ACTUALIZADO DE:
19060026000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
PROPIO
19060027000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
RETENIDO A TERCEROS
19060028000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO
19060029000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO
A TERCEROS
19060030000000 IMPUESTO AL ACTIVO
19060031000000 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA
UNICA
19060032000000 OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

19060033000000 RECARGOS
19060034000000 MULTAS
19060035000000 OTROS ACCESORIOS

**DEVOLUCIONES OBTENIDAS EN EL
EJERCICIO**

	A VALOR HISTORICO DE:
19060036000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
19060037000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
19060038000000	IMPUESTO AL ACTIVO
19060039000000	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA
19060040000000	OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES
	A VALOR ACTUALIZADO DE:
19060041000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
19060042000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
19060043000000	IMPUESTO AL ACTIVO
19060044000000	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA
19060045000000	OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**7.- BASE PARA LA DETERMINACION DEL IMPUESTO
RETENIDO SOBRE HONORARIOS, ARRENDAMIENTOS E
INTERESES
POR EL EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(CIFRAS EN PESOS)**

IMPORTE

IMPUESTO RETENIDO SOBRE HONORARIOS

19070000000000	HONORARIOS A RESIDENTES EN EL PAIS
19070001000000	HONORARIOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
19070002000000	SUBTOTAL
	CAPITALIZADOS
19070003000000	HONORARIOS A RESIDENTES EN EL PAIS
19070004000000	HONORARIOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
19070005000000	SUBTOTAL
	MENOS:
19070006000000	HONORARIOS NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO
	MAS:
19070007000000	HONORARIOS NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE
	MENOS:
19070008000000	HONORARIOS PAGADOS EN EL EJERCICIO A PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL PAIS
	MENOS:
19070009000000	HONORARIOS PAGADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EXENTOS DEL I.S.R.
19070010000000	TOTAL DE HONORARIOS BASE PARA LA RETENCION

IMPUESTO RETENIDO SOBRE ARRENDAMIENTOS

19070011000000	ARRENDAMIENTOS A RESIDENTES EN EL PAIS
19070012000000	ARRENDAMIENTOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
19070013000000	SUBTOTAL

CAPITALIZADOS

19070014000000	ARRENDAMIENTOS A RESIDENTES EN EL PAIS
19070015000000	ARRENDAMIENTOS A RESIDENTES EN EXTRANJERO
19070016000000	SUBTOTAL
	MENOS:
19070017000000	ARRENDAMIENTOS NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO
	MAS:
19070018000000	ARRENDAMIENTOS NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE
	MENOS:
19070019000000	ARRENDAMIENTOS PAGADOS EN EL EJERCICIO A PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL PAIS
19070020000000	TOTAL DE ARRENDAMIENTOS BASE PARA LA RETENCION

IMPUESTO RETENIDO SOBRE INTERESES

19070021000000	INTERESES A RESIDENTES EN EL PAIS
19070022000000	INTERESES A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
19070023000000	SUBTOTAL

CAPITALIZADOS

19070024000000	INTERESES A RESIDENTES EN EL PAIS
19070025000000	INTERESES A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
19070026000000	SUBTOTAL
	MENOS:
19070027000000	INTERESES NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO
	MAS:
19070028000000	INTERESES NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE
	MENOS:
19070029000000	INTERESES PAGADOS A RESIDENTES EN EL PAIS NO SUJETOS A RETENCION
	MENOS:
19070030000000	INTERESES PAGADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO NO SUJETOS A RETENCION
19070031000000	TOTAL DE INTERESES BASE PARA LA RETENCION

EL APARTADO No. 8 CONSTA DE 10 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PARTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		
	8.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR OPERACIONES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EXCLUSIVAMENTE ENAJENACION DE ACCIONES) POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)	NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL	PAIS DE RESIDENCIA DE LA ENTIDAD EXTRANJERA	FECHA DE LA OPERACION

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION DE ESTE APARTADO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "19D019000", DEL APARTADO DE DATOS GENERALES

NOMBRE, DENOMINACION O
RAZON SOCIAL DE LA ENTIDAD
EXTRANJERA POR LA CUAL EL
CONTRIBUYENTE ES
RESPONSABLE SOLIDARIO

19080000000000 (ESPECIFICAR)

19080001000000 TOTAL

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

CONCEPTO ESPECIFICO DE LA OPERACION	MONTO DE LA OPERACION EN MONEDA EXTRANJERA	TIPO DE MONEDA	MONTO DE LA OPERACION EN MONEDA NACIONAL SUJETA AL PAGO DEL I.S.R.	EXISTE DICTAMEN DE ENAJENACION DE ACCIONES POR LA OPERACION REALIZADA (SI O NO)

EL APARTADO No. 9 CONSTA DE 12 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PARTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		
	9.- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)	NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL	PAIS DE RESIDENCIA	FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO QUE LE DIO ORIGEN A LA OPERACION

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION DE ESTE APARTADO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "19D020000", DEL APARTADO DE DATOS GENERALES

NOMBRE, DENOMINACION O
RAZON SOCIAL DEL
RESIDENTE EN EL
EXTRANJERO

19090000000000 (ESPECIFICAR)

19090001000000 TOTAL

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

TIPO DE OPERACION CONTRATADA, DEUDA O CAPITAL	MONTO CONTRATADO	TIPO DE MONEDA	TASA DE INTERES	VIGENCIA DEL	VIGENCIA AL	INDIQUE SI SE CONTRATO CON UNA PARTE RELACIONADA (SI O NO)

EL APARTADO No. 10 CONSTA DE 9 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PORTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		
	10.- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)	NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL	PAIS DE RESIDENCIA FISCAL DE LA ENTIDAD	PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL CAPITAL DE LA ENTIDAD
NOTA:	SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION DE ESTE APARTADO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "19D021000", DEL APARTADO DE DATOS GENERALES			
	NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA SUBSIDIARIA, ASOCIADA O AFILIADA			
19100000000000	(ESPECIFICAR)			
19100001000000	TOTAL			

PORTE II

DATOS A PROPORCIONAR			
MONTO DE LA INVERSION	MONTO DE LAS UTILIDADES (PERDIDAS) DE EJERCICIOS ANTERIORES EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION	MONTO DE LA UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION	VALOR DE LA INVERSION

EL APARTADO No.11 CONSTA DE 11 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PORTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		
	11.- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)	NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL O RFC	PAIS DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES	PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL SOCIO O ACCIONISTA EN EL EJERCICIO
	NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL SOCIO O ACCIONISTA			
19110000000000	(ESPECIFICAR)			
19110001000000	TOTAL			

PORTE II

DATOS A PROPORCIONAR

PERIODO DE TENENCIA DEL	PERIODO DE TENENCIA AL	MONTO DE APORTACIONES	MONTO DE RETIROS DE CAPITAL	MONTO DE PRESTAMOS EFECTUADOS	MONTO DE PRESTAMOS RECIBIDOS
INDICE	CONCEPTO				DATOS A PROPORCIONAR
12.- CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)					TOTAL
19120000000000	UTILIDAD NETA				
19120001000000	PERDIDA NETA				
MAS-MENOS:					
19120002000000	EFECTO DE LA INFLACION DE LA NIF B-10				
19120003000000	RESULTADO FAVORABLE				
19120004000000	RESULTADO DESFAVORABLE				
19120005000000	UTILIDAD NETA HISTORICA				
19120006000000	PERDIDA HISTORICA				
MAS:					
19120007000000	INGRESOS FISCALES NO CONTABLES				
MAS:					
19120008000000	DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES				
MENOS:					
19120009000000	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES				
MENOS:					
19120010000000	INGRESOS CONTABLES NO FISCALES				
19120011000000	PERDIDA FISCAL ANTES DE PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES				
19120012000000	UTILIDAD FISCAL ANTES DE PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES				
19120013000000	PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES				
19120014000000	PERDIDA FISCAL ANTES DE P.T.U. PAGADA EN EL EJERCICIO				
19120015000000	UTILIDAD FISCAL ANTES DE P.T.U. PAGADA EN EL EJERCICIO				
MAS O MENOS:					
19120016000000	PTU PAGADA EN EL EJERCICIO				
19120017000000	PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO				
19120018000000	UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO				
19120019000000	DEDUCCION ADICIONAL DEL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO				
19120020000000	AMORTIZACION DE PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES				
19120021000000	RESULTADO FISCAL				

INGRESOS FISCALES NO CONTABLES

19120022000000	AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE
19120023000000	UTILIDAD CAMBIARIA FISCAL
19120024000000	UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACION DE ACCIONES
19120025000000	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES
19120026000000	UTILIDAD FISCAL EN FIDEICOMISOS
19120027000000	INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE COBRADOS
19120028000000	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS
19120029000000	INGRESOS COBRADOS POR ANTICIPADO
19120030000000	INGRESO ACUMULABLE POR DISMINUCION DE SALDOS DE RESERVAS PREVENTIVAS GLOBALES
19120031000000	OTROS INGRESOS FISCALES NO CONTABLES
19120032000000	TOTAL DE INGRESOS FISCALES NO CONTABLES

DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES

19120033000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
19120034000000	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA
19120035000000	PARTICIPACION DE UTILIDADES
19120036000000	MULTAS
19120037000000	COMEDORES
19120038000000	COMIDAS Y CENAS
19120039000000	CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EL I.S.R.
19120040000000	CASTIGOS
19120041000000	QUITAS
19120042000000	FRAUDES
19120043000000	PROVISIONES
19120044000000	COMISIONES Y PREMIOS PAGADOS
19120045000000	VALORIZACION DE CUENTAS EN UDIS
19120046000000	EXCESO DE LA RESERVA PREVENTIVA GLOBAL QUE SOBREPASE EL 2.5 % SALDO PROMEDIO ANUAL DE LA CARTERA DE CREDITOS
19120047000000	QUEBRANTOS
19120048000000	COMISIONES
19120049000000	PERDIDA CONTABLE EN ASOCIACION EN PARTICIPACION
19120050000000	PERDIDA CONTABLE EN ENAJENACION DE ACCIONES
19120051000000	PERDIDA CONTABLE EN VENTA DE MUEBLES E INMUEBLES
19120052000000	PERDIDA CONTABLE EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS
19120053000000	PERDIDA CONTABLE EN FIDEICOMISOS
19120054000000	HONORARIOS Y RENTAS DE PERSONAS FISICAS NO PAGADAS AL CIERRE DEL EJERCICIO
19120055000000	ESTIMACION NO DEDUCIBLE POR BAJA DE VALORES
19120056000000	AMORTIZACION CONTABLE
19120057000000	DEPRECIACION CONTABLE
19120058000000	AFECTACIONES CONTABLES DE LA CALIFICACION DE LA CARTERA
19120059000000	SANCIONES, INDEMNIZACIONES Y PENAS CONVENCIONALES
19120060000000	PERDIDA POR PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS
19120061000000	INTERESES DEVENGADOS QUE EXCEDEN DEL VALOR DE MERCADO Y MORATORIOS PAGADOS O NO
19120062000000	PERDIDA CAMBIARIA
19120063000000	HONORARIOS, RENTAS E INTERESES NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO
19120064000000	OTRAS DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES
19120065000000	TOTAL DE DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES

LAS PARTIDAS NO DEDUCIBLES SE CONTABILIZAN EN:

19120066000000	I.S.R. DE LAS PERSONAS MORALES Y PARTICIPACION DEL PERSONAL EN LAS UTILIDADES
19120067000000	PRESTACIONES AL PERSONAL
19120068000000	GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION
19120069000000	OTROS GASTOS
19120070000000	GASTOS NO DEDUCIBLES PARA EL I.S.R.
19120071000000	GASTOS POR INTERESES

LA DEPRECIACION CONTABLE SE INTEGRA POR:

19120072000000	DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES

DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES

19120073000000	AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE
19120074000000	PERDIDA CAMBIARIA FISCAL
19120075000000	PERDIDA FISCAL EN VENTA DE MUEBLES E INMUEBLES
19120076000000	PERDIDA FISCAL EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS
19120077000000	PERDIDA FISCAL EN FIDEICOMISOS
19120078000000	DEPRECIACION FISCAL
19120079000000	AMORTIZACION FISCAL
19120080000000	DEPRECIACION FISCAL DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO
19120081000000	2.5 % SALDO PROMEDIO ANUAL DE LA CARTERA DE CREDITOS
19120082000000	PERDIDA FIDEICOMISO CECOBAN
19120083000000	AMORTIZACION FISCAL DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA
19120084000000	HONORARIOS Y RENTAS DE PERSONAS FISICAS QUE NO AFECTARON EL RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE
19120085000000	ESTIMULO FISCAL POR DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES
19120086000000	INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE PAGADOS
19120087000000	PERDIDA POR CREDITOS INCOBRABLES
19120088000000	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS PAGADAS EN EL EJERCICIO
19120089000000	EXCEDENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES AL 2.5 % SALDO PROMEDIO ANUAL DE LA CARTERA DE CREDITOS DEDUCIDO EN EL EJERCICIO Y QUE NO EXCEDIO EN SU CONJUNTO EL 2.5 % SALDO PROMEDIO ANUAL DE LA CARTERA DE CREDITOS DEL EJERCICIO
19120090000000	EXCEDENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES AL 2.5 % SALDO PROMEDIO ANUAL DE LA CARTERA DE CREDITOS DEDUCIDO EN EL EJERCICIO DEBIDO A LA ACUMULACION DE INGRESOS POR DISMINUCION DE SALDOS DE RESERVAS PREVENTIVAS GLOBALES
19120091000000	OTRAS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES
19120092000000	TOTAL DE DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES

INGRESOS CONTABLES NO FISCALES

19120093000000	UTILIDAD CAMBIARIA
19120094000000	INGRESOS POR DIVIDENDOS DE RESIDENTES EN EL PAIS
19120095000000	UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACION DE ACCIONES
19120096000000	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE MUEBLES E INMUEBLES
19120097000000	UTILIDAD CONTABLE EN ASOCIACION EN PARTICIPACION
19120098000000	COMISIONES COBRADAS POR CARTAS DE CREDITO SIN REFINANCIAMIENTO
19120099000000	RESULTADO POR VALUACION Y COMPRA VENTA DE DIVISAS
19120100000000	RESULTADO POR COMPRA VENTA DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

19120101000000	RENDIMIENTO DE RESERVAS PARA INVERSIONES EN PLANES DE BENEFICIOS PARA EMPLEADOS
19120102000000	UTILIDADES NO DISTRIBUIDAS POR SUBSIDIARIAS
19120103000000	CANCELACION DE PROVISIONES DE CARTERA DE CREDITO
19120104000000	INCREMENTO POR VALUACION DE TITULOS
19120105000000	RECUPERACION DE CARTERA DE CREDITO
19120106000000	CANCELACION DE ESTIMACIONES
19120107000000	INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS A FAVOR COBRADOS O NO
19120108000000	UTILIDAD EN PARTICIPACION DE SUBSIDIARIAS
19120109000000	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS
19120110000000	UTILIDAD CONTABLE EN FIDEICOMISOS
19120111000000	INGRESOS CONTABILIZADOS EN EL EJERCICIO, PERO COBRADOS Y ACUMULADOS EN EJERCICIOS ANTERIORES
19120112000000	OTROS INGRESOS CONTABLES NO FISCALES
19120113000000	TOTAL DE INGRESOS CONTABLES NO FISCALES

**RECUPERACIONES NO ACUMULABLES DE PARTIDAS
CONSIDERADAS COMO NO DEDUCIBLES DE EJERCICIOS
ANTERIORES**

19120114000000	DE GASTOS
19120115000000	DE PROVISION POR CASTIGO DE CARTERA DE CREDITOS
19120116000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE EJERCICIOS ANTERIORES

EL APARTADO No.13 CONSTA DE 9 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PORTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		
	13.- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)	NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL O RFC	TIPO DE OPERACION	PAIS DE RESIDENCIA

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION DE ESTE APARTADO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "19D014000", DEL APARTADO DE DATOS GENERALES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

**DENOMINACION O RAZON
SOCIAL DE LA PARTE
RELACIONADA**

INGRESOS ACUMULABLES

19130000000000	(ESPECIFICAR)
19130001000000	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES
	DEDUCCIONES AUTORIZADAS
19130002000000	(ESPECIFICAR)
19130003000000	TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS

PARTE II**DATOS A PROPORCIONAR**

MONTO EN PESOS	METODO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA APLICADO	LA OPERACION ESTA PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES (SI O NO)	AJUSTE FISCAL DEL CONTRIBUYENTE PARA QUE LA OPERACION SE CONSIDERASE PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**14.- INFORMACION DE SUS OPERACIONES
CON PARTES RELACIONADAS
POR EL EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION DE ESTE APARTADO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "19D014000", DEL APARTADO DE DATOS GENERALES

CONOCIMIENTO DEL NEGOCIO, INFORMACION GENERAL

19140000000000	ES PROPIETARIA DE LOS ACTIVOS QUE UTILIZA PARA REALIZAR SU ACTIVIDAD PREPONDERANTE MISMO QUE ESTAN REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD.	(SI O NO)
19140001000000	POSEE O USA ACTIVOS INTANGIBLES LOS CUALES SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD	(SI O NO)
19140002000000	ESPECIFIQUE LOS PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES QUE USA (VER APENDICE XI) QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD	(TEXTO)
19140003000000	MONTO DE LA REGALIA POR EL USO DE ACTIVOS INTANGIBLES	(IMPORTE)
19140004000000	ESPECIFIQUE LOS PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES POR LOS QUE OTORGA EL USO O GOCE (VER APENDICE XI)	(TEXTO)
19140005000000	MONTO DE LA REGALIA POR EL QUE SE OTORGA EL USO DE ACTIVOS INTANGIBLES	(IMPORTE)
19140006000000	ESPECIFIQUE LOS PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES DE LOS QUE ES PROPIETARIO Y QUE TIENE REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD (VER APENDICE XI)	(TEXTO)
19140007000000	VALOR DEL ACTIVO INTANGIBLE QUE TIENE REGISTRADO EN SU CONTABILIDAD	(IMPORTE)
19140008000000	OBTUVO ALGUNA RESOLUCION FAVORABLE DEL SAT QUE INVOLUCRE TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS	(SI O NO)
19140009000000	NUMERO DE OFICIO	(DATO)
19140010000000	FECHA DEL OFICIO	(DD/MM/AAAA)
19140011000000	INDIQUE SI SE ENCUENTRA EN NEGOCIACION UN ACUERDO ANTICIPADO DE PRECIOS APLICABLE AL EJERCICIO FISCAL	(SI O NO)
19140012000000	FECHA DE PRESENTACION DE LA PROMOCION	(DD/MM/AAAA)
19140013000000	OBTUVO ALGUNA RESOLUCION FAVORABLE DEL SAT QUE INVOLUCRE TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS	(SI O NO)

19140014000000	NUMERO DE OFICIO	(DATO)
19140015000000	FECHA DEL OFICIO	(DD/MM/AAAA)
19140016000000	CUENTA CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA A QUE SE REFIERE LA FRACCION XII DEL ARTICULO 86 DE LA LISR (ESTUDIO(S) DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA)	(SI, NO, N/A)
19140017000000	PRESENTO SU DECLARACION INFORMATIVA POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (FRACCION XIII DEL ARTICULO 86 DE LA LISR)	(SI, NO, N/A)
19140018000000	FECHA DE PRESENTACION (ULTIMA PRESENTADA)	(DD/MM/AAAA)
19140019000000	CUENTA CON EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION XV DEL ARTICULO 86 DE LA LISR POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS	(SI, NO, N/A)
	CUENTA CON EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO CON LA FRACCION III DEL ARTICULO 18 DE LA LIETU POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS:	
19140020000000	RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL	(SI O NO)
19140021000000	RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	(SI O NO)
	RFC DE LAS PERSONAS QUE ELABORARON LA DOCUMENTACION QUE DEMUESTRA EL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 86 FRACCION XII Y XV DE LA LISR Y 18 FRACCION III DE LA LIETU, O BIEN, QUE ASESORARON EN SU FORMULACION	
	ELABORADORES	
19140022000000	RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 1	(DATO)
19140023000000	RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 2	(DATO)
19140024000000	RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 3	(DATO)
	ASESORES	
19140025000000	RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 1	(DATO)
19140026000000	RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 2	(DATO)
19140027000000	RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 3	(DATO)
	OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA	
19140028000000	EN ALGUNA(S) DE LAS TRANSACCIONES ANALIZADAS EN LA DIVERSA DOCUMENTACION DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, SE ELIGIO COMO PARTE EXAMINADA A LA PARTE RELACIONADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO	(SI, NO, N/A)
19140029000000	INDIQUE LAS TRANSACCIONES REALIZADAS	(TEXTO)
19140030000000	MONTO DE LAS TRANSACCIONES	(IMPORTE)
19140031000000	TIENE EN SU PODER TODA LA INFORMACION FINANCIERA Y FISCAL DE LA PARTE RELACIONADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE ES NECESARIA PARA DEMOSTRAR EL ANALISIS Y LAS CONCLUSIONES DE LA DOCUMENTACION DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN DONDE DICHA PARTE RELACIONADA FUE ELEGIDA COMO LA PARTE A EXAMINAR.	(SI, NO, N/A)

AJUSTES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

19140032000000	REALIZO ALGUN AJUSTE EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA PARA QUE LOS PRECIOS, MONTOS DE CONTRAPRESTACIONES O MARGENES DE UTILIDAD DE LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON PARTES RELACIONADAS SE CONSIDEREN COMO PACTADAS COMO LO HARIAN CON O ENTRE PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES NOTA: EN CASO DE QUE EL APARTADO 13 SE PRESENTE INFORMACION EN LA COLUMNA "AJUSTE FISCAL PARA QUE LA OPERACION SE CONSIDERASE PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES" CONTESTE LO SIGUIENTE:	(SI O NO)
19140033000000	EL MONTO DEL INCREMENTO A LOS INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DE LA LISR	(IMPORTE)
19140034000000	EL MONTO DISMINUIDO A LOS INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DE LA LISR	(IMPORTE)
19140035000000	EL MONTO DEL INCREMENTO A LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DE LA LISR	(IMPORTE)
19140036000000	EL MONTO DISMINUIDO A LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DE LA LISR	(IMPORTE)

GASTOS A PRORRATA

19140037000000	DEDUJO GASTOS CON PARTES RELACIONADAS EFECTUADOS EN EL EXTRANJERO A PRORRATA	(SI O NO)
19140038000000	INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCION DE GASTOS EFECTUADOS EN EL EXTRANJERO A PRORRATA	(IMPORTE)

OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON PARTES RELACIONADAS

19140039000000	ACUMULO INGRESOS PROVENIENTES DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	(SI, NO, N/A)
19140040000000	INDIQUE EL MONTO DE LA ACUMULACION CORRESPONDIENTE	(IMPORTE)
19140041000000	EFFECTUO DEDUCCIONES RELACIONADAS CON OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	(SI, NO, N/A)
19140042000000	INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCION CORRESPONDIENTE	(IMPORTE)
19140043000000	OBTUVO PERDIDAS EN OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON PARTES RELACIONADAS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 FRACCION XIX DE LA LISR	(SI, NO, N/A)
19140044000000	INDIQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE	(IMPORTE)
19140045000000	REALIZO PAGOS DE CANTIDADES INICIALES POR EL DERECHO A ADQUIRIR O VENDER, BIENES, DIVISAS, ACCIONES U OTROS TITULOS VALOR QUE NO COTIZARON EN MERCADOS RECONOCIDOS CONFORME A LO REFERIDO EN EL ARTICULO 32 FRACCION XXIII DE LA LISR	(SI, NO, N/A)
19140046000000	INDIQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE	(IMPORTE)

CAPITALIZACION INSUFICIENTE:

19140047000000	DETERMINO INTERESES NO DEDUCIBLES DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR	(SI, NO, N/A)
19140048000000	SALDO PROMEDIO ANUAL DE TODAS LAS DEUDAS DEL CONTRIBUYENTE QUE DEVENGARON INTERESES A CARGO, DETERMINADAS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR	(IMPORTE)
19140049000000	CAPITAL CONTABLE AL INICIO DEL EJERCICIO DETERMINADO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR	(IMPORTE)

19140050000000	CAPITAL CONTABLE AL FINAL DEL EJERCICIO DETERMINADO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR	(IMPORTE)
19140051000000	CAPITAL CONTABLE PROMEDIO	(IMPORTE)
19140052000000	CAPITAL CONTABLE PROMEDIO POR TRES	(IMPORTE)
19140053000000	SALDO PROMEDIO ANUAL DE DEUDAS CONTRAIDAS CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, DETERMINADAS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR	(IMPORTE)
19140054000000	INTERESES NO DEDUCIBLES DETERMINADOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR	(IMPORTE)

AJUSTES CORRESPONDIENTES

19140055000000	REALIZO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL (EN EL PROPIO EJERCICIO SUJETO A REVISION O PARA EFECTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES) ALGUN AJUSTE EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA COMO CONSECUENCIA DE APLICAR LO SEÑALADO EN LA DOCUMENTACION DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DE ALGUNA PARTE RELACIONADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO	(SI O NO)
19140056000000	EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MONTO DE LOS MISMOS	(IMPORTE)
19140057000000	EL EJERCICIO(S) FISCAL(ES) AJUSTADOS	(DATO)
19140058000000	LLEVO A CABO AJUSTES CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL (EN EL PROPIO EJERCICIO SUJETO A REVISION O PARA EFECTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES) SIN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 217 DE LA LISR	(SI O NO)
19140059000000	EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MONTO DE LOS MISMOS	(IMPORTE)
19140060000000	EL EJERCICIO(S) FISCAL(ES) AJUSTADOS	(DATO)
19140061000000	LLEVO A CABO AJUSTES CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL (EN EL PROPIO EJERCICIO SUJETO A REVISION O PARA EFECTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES) COMO CONSECUENCIA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN PAISES CON LOS CUALES MEXICO NO TIENE CELEBRADOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA FISCAL Y REALIZADOS POR LAS AUTORIDADES DE DICHOS PAISES	(SI O NO)
19140062000000	EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MONTO DE LOS MISMOS	(IMPORTE)
19140063000000	EL EJERCICIO(S) FISCAL(ES) AJUSTADOS	(DATO)

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

15.- DETERMINACION DE LA RENTA GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 16 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)

IMPORTE

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION DE ESTE APARTADO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "19D018000", DEL APARTADO DE DATOS GENERALES

19150000000000	INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (FRACCION I)

MENOS:

19150001000000 AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE (FRACCION I)
19150002000000 UTILIDADES CAMBIARIAS NO EXIGIBLES (FRACCION I, ULTIMO PARRAFO)
19150003000000 OTROS

MAS:

19150004000000 INGRESOS POR DIVIDENDOS O UTILIDADES EN ACCIONES, O LOS QUE SE REINVIERTAN DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A SU DISTRIBUCION EN LA SUSCRIPCION O PAGO DE AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD QUE LOS DISTRIBUYO (FRACCION I, INCISO a))
19150005000000 UTILIDADES CAMBIARIAS EXIGIBLES PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES (FRACCION I, INCISO b))
19150006000000 DIFERENCIA ENTRE EL MONTO DE LA ENAJENACION DE BIENES DE ACTIVO FIJO Y LA GANANCIA ACUMULABLE POR LA ENAJENACION DE DICHOS BIENES (FRACCION I, INCISO c))
19150007000000 OTROS
19150008000000 TOTAL DE INGRESOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA RENTA GRAVABLE

19150009000000 DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (FRACCION II, INCISO a))

MENOS:

19150010000000 AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE (FRACCION II, INCISO a))
19150011000000 DEPRECIACION FISCAL DEDUCIDA (FRACCION II, INCISO a))
19150012000000 COSTO FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO (FRACCION II, INCISO a))
19150013000000 PERDIDAS CAMBIARIAS NO EXIGIBLES (FRACCION II, ULTIMO PARRAFO)
19150014000000 TRES CUARTAS PARTES DE PERDIDAS CAMBIARIAS DEL EJERCICIO (FRACCION II, INCISO d), PRIMER Y SEGUNDO PARRAFOS)
19150015000000 OTROS

MAS:

19150016000000 DEPRECIACION FISCAL DEDUCIDA SIN ACTUALIZACION POR INFLACION (FRACCION II, INCISO b))
19150017000000 COSTO FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO SIN ACTUALIZACION POR INFLACION (FRACCION II, INCISO b))
19150018000000 VALOR NOMINAL DE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES QUE SE REEMBOLSEN, SIEMPRE QUE SE HUBIERAN RECIBIDO EN EJERCICIOS ANTERIORES MEDIANTE LA ENTREGA DE ACCIONES DE LA MISMA SOCIEDAD QUE LOS DISTRIBUYO O QUE LOS HUBIERA REINVERTIDO DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A SU DISTRIBUCION EN LA SUSCRIPCION O PAGO DE AUMENTO DE CAPITAL DE DICHA SOCIEDAD. (FRACCION II, INCISO c))
19150019000000 PERDIDAS CAMBIARIAS EXIGIBLES PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES (FRACCION II, INCISO d), TERCER PARRAFO)
19150020000000 OTROS
19150021000000 TOTAL DE DEDUCCIONES PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA RENTA GRAVABLE

19150022000000 RENTA GRAVABLE (PRIMER PARRAFO)

B. FORMATO GUIA PARA LA PRESENTACION DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN APLICABLE A LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS, POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011.

DATOS GENERALES E INFORMACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE**INDICE****DATOS DE IDENTIFICACION****CONTRIBUYENTE:**

20A000000	RFC
20A001000	DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
20A002000	CURP:
	DOMICILIO FISCAL:
20A003000	ENTIDAD FEDERATIVA:
20A004000	DELEGACION O MUNICIPIO:
20A005000	COLONIA O LOCALIDAD:
20A006000	CODIGO POSTAL:
20A007000	CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR:
20A008000	CIUDAD O POBLACION:
20A009000	TELEFONO:
20A010000	CORREO ELECTRONICO:
20A011000	CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES:
20A012000	NOMBRE DEL SECTOR ECONOMICO AL QUE PERTENECE:

REPRESENTANTE LEGAL:

20C000000	RFC:
20C001000	NOMBRE (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S))
20C002000	NACIONAL
20C003000	EXTRANJERO:
20C004000	CURP:
	DOMICILIO FISCAL:
20C005000	ENTIDAD FEDERATIVA:
20C006000	DELEGACION O MUNICIPIO:
20C007000	COLONIA O LOCALIDAD:
20C008000	CODIGO POSTAL:
20C009000	CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR:
20C010000	CIUDAD O POBLACION:
20C011000	TELEFONO
20C012000	CORREO ELECTRONICO:
20C013000	NUMERO DE ESCRITURA
20C014000	NUMERO DE NOTARIA QUE CERTIFICO EL PODER
20C015000	ENTIDAD EN LA QUE SE UBICA LA NOTARIA:
20C016000	FECHA DE CERTIFICACION DEL PODER
20C017000	FECHA DE DESIGNACION

DATOS GENERALES

20D000000	AUTORIDAD COMPETENTE
20D001000	ADMINISTRACION GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES
20D002000	TIPO DE INSTITUCION
20D003000	FORMA PARTE DE UNA ASOCIACION EN PARTICIPACION
20D004000	TIPO DE CONTRIBUYENTE ESPECIAL
20D005000	EMPRESA FILIAL
20D006000	EMPRESA SUBSIDIARIA
20D007000	FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL
20D008000	FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL
	RFC DE LA(S) PERSONA(S) FISICA O MORAL QUE BRINDO(ARON) ASESORIA FISCAL AL CONTRIBUYENTE:
20D009000	RFC 1
20D010000	RFC 2
20D011000	RFC 3
20D012000	RFC 4
20D013000	RFC 5

INFORMACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

20D014000	REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR LOS ANEXOS 14 Y 15)
20D015000	REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NACIONALES
20D016000	REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EXTRANJERAS
20D017000	DETERMINO RENTA GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES
20D018000	LA RENTA GRAVABLE SE DETERMINO CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 16 DE LA L.I.S.R. (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 16)
20D019000	FUE RESPONSABLE SOLIDARIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN ALGUNA ENAJENACION DE ACCIONES EFECTUADA POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 9)
20D020000	CELEBRO OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE TUVIERAN EFECTOS FISCALES DURANTE EL EJERCICIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 10)
20D021000	MANTUVO INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DURANTE EL EJERCICIO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 11)
20D022000	OBTUVO ALGUNA RESOLUCION POR PARTE DEL SAT O DE LA SHCP QUE HAYA AFECTADO SU SITUACION FISCAL DURANTE EL EJERCICIO
20D023000	NUMERO DE OFICIO 1

(Continúa en la Tercera Sección)

TERCERA SECCION**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

(Viene de la Segunda Sección)

20D024000	FECHA DEL OFICIO 1
20D025000	NUMERO DE OFICIO 2
20D026000	FECHA DEL OFICIO 2
20D027000	NUMERO DE OFICIO 3
20D028000	FECHA DEL OFICIO 3
20D029000	OBTUVO ALGUNA RESOLUCION FAVORABLE POR PARTE DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES QUE HAYA AFECTADO SU SITUACION FISCAL DURANTE EL EJERCICIO
20D030000	NUMERO DE RESOLUCION 1
20D031000	FECHA DE LA RESOLUCION 1
20D032000	NUMERO DE RESOLUCION 2
20D033000	FECHA DE LA RESOLUCION 2
20D034000	NUMERO DE RESOLUCION 3
20D035000	FECHA DE LA RESOLUCION 3
20D036000	REALIZO OPERACIONES DE ENAJENACION DE ACCIONES
20D037000	APLICO ALGUN TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION.
20D038000	OPTO POR APLICAR LO DISPUESTO POR EL ARTICULO NOVENO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2007 (IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA)
20D039000	LA INSTITUCION TUVO COMO ACTIVIDAD EXCLUSIVA LA INTERMEDIACION FINANCIERA (ARTICULO 3 FRACCION I DE LA LEY IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA)

SEÑALE EL IMPORTE DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:**IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)**

20D040000	MONTO PENDIENTE APLICADO EN EL EJERCICIO, DEL ESTIMULO FISCAL POR PROYECTOS EN INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO AUTORIZADO EN EJERCICIOS ANTERIORES.
20D041000	ESTIMULO POR PROYECTOS DE INVERSION EN LA PRODUCCION CINEMATOGRAFICA NACIONAL

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

20D042000	RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO MENOS:
20D043000	I.S.R. TITULO II ART. 10 1ER. PARRAFO
20D044000	PARTIDAS NO DEDUCIBLES, EXCEPTO PROVISIONES Y RESERVAS. ARTICULO 32 FRACCS. VIII Y IX L.I.S.R.
20D045000	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS ARTICULO 10 FRACCION I LISR IGUAL:
20D046000	RESULTADO POSITIVO
20D047000	RESULTADO NEGATIVO (DIFERENCIA A QUE SE REFIERE EL ART. 88, 4º PARRAFO DE LA L.I.S.R.)
20D048000	CUANDO EL RESULTADO ES POSITIVO, MENOS: IMPUESTO ACREDITADO ART. 11 FRAC. II ENTRE FACTOR ART. 2 FRACC. I, INCISO c) DE DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL DE LA L.I.S.R.

IGUAL:
20D049000 UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO CUANDO EL
RESULTADO ES POSITIVO

20D050000 SALDO INICIAL CUFIN ACTUALIZADO

20D051000 DIVIDENDOS COBRADOS

20D052000 DIVIDENDOS PAGADOS

OTROS CONCEPTOS. ESPECIFIQUE:

20D053000 (ESPECIFICAR)

20D054000 (ESPECIFICAR)

20D055000 (ESPECIFICAR)

20D056000 (ESPECIFICAR)

20D057000 (ESPECIFICAR)

20D058000 CUFIN TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA

20D059000 SALDO INICIAL CUFINRE ACTUALIZADO

20D060000 DIVIDENDOS PAGADOS

OTROS CONCEPTOS. ESPECIFIQUE:

20D061000 (ESPECIFICAR)

20D062000 (ESPECIFICAR)

20D063000 (ESPECIFICAR)

20D064000 (ESPECIFICAR)

20D065000 (ESPECIFICAR)

20D066000 CUFINRE TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA (I.E.T.U.)

20D067000 CREDITO FISCAL POR ACTIVIDADES EN FIDEICOMISOS
20D068000 ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
PROPIO POR PAGO DE DIVIDENDOS EN LOS EJERCICIOS
2006 Y 2007 NO ACREDITADO ANTERIORMENTE (NO
PROVENIENTES DE CUFIN NI DE CUFINRE)

20D069000 COMPENSACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO POR
RECUPERAR

COMERCIO EXTERIOR

20D070000 VALOR DECLARADO EN ADUANA DE IMPORTACIONES
TEMPORALES

20D071000 VALOR DECLARADO EN ADUANA DE EXPORTACIONES
TEMPORALES

20D072000 VALOR DECLARADO EN ADUANA DE IMPORTACIONES
DEFINITIVAS

20D073000 VALOR DECLARADO EN ADUANA DE EXPORTACIONES
DEFINITIVAS

20D074000 IVA PAGADO EN ADUANAS DURANTE EL EJERCICIO

20D075000 IEPS PAGADO EN ADUANAS DURANTE EL EJERCICIO

IMPUESTO AL ACTIVO

20D076000 IMPUESTO AL ACTIVO POR EL QUE SE SOLICITO
DEVOLUCION

20D077000 IMPUESTO AL ACTIVO COMPENSADO CONTRA ISR PROPIO

20D078000 IMPUESTO AL ACTIVO COMPENSADO CONTRA IETU

20D079000 IMPUESTO AL ACTIVO POR RECUPERAR DE 10 AÑOS
ANTERIORES

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	1.- BALANCE GENERAL POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN DE PESOS)	2011
	ACTIVO	
	INVERSIONES	
20010000000000	VALORES Y OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS	
	VALORES	
20010001000000	GUBERNAMENTALES	
	EMPRESAS PRIVADAS	
20010002000000	TASA CONOCIDA	
20010003000000	RENTA VARIABLE	
20010004000000	TOTAL DE EMPRESAS PRIVADAS	
20010005000000	EXTRANJEROS	
20010006000000	VALORES OTORGADOS EN PRESTAMO (EXCLUSIVO PARA EL EJERCICIO DE 2010)	
20010007000000	VALUACION NETA	
20010008000000	DEUDORES POR INTERESES	
20010009000000	DIVIDENDOS POR COBRAR SOBRE TITULOS DE CAPITAL	
20010010000000	MENOS: DETERIORO DE VALORES	
	VALORES RESTRINGIDOS	
20010011000000	INVERSIONES EN VALORES DADOS EN PRESTAMO	
20010012000000	VALORES RESTRINGIDOS	
20010013000000	TOTAL DE VALORES RESTRINGIDOS	
20010014000000	TOTAL DE VALORES	
20010015000000	OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS	
20010016000000	REPORTO	
	PRESTAMOS	
20010017000000	SOBRE POLIZAS	
20010018000000	CON GARANTIA	
20010019000000	QUIROGRAFARIOS	
20010020000000	CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO	
20010021000000	DESCUENTOS Y REDESCUENTOS	
20010022000000	CARTERA VENCIDA	
20010023000000	DEUDORES POR INTERESES	

20010024000000 MENOS: ESTIMACION PARA CASTIGOS DE PRESTAMOS

20010025000000 TOTAL DE PRESTAMOS

INMOBILIARIAS

20010026000000 INMUEBLES

20010027000000 VALUACION NETA

20010028000000 MENOS: DEPRECIACION

20010029000000 TOTAL DE INMOBILIARIAS

20010030000000 TOTAL DE INVERSIONES

20010031000000 INVERSIONES PARA OBLIGACIONES LABORALES

DISPONIBILIDAD

20010032000000 CAJA Y BANCOS

DEUDORES

20010033000000 POR PRIMAS

20010034000000 AGENTES Y AJUSTADORES

20010035000000 DOCUMENTOS POR COBRAR

20010036000000 PRESTAMOS AL PERSONAL

20010037000000 OTROS

20010038000000 MENOS: ESTIMACION PARA CASTIGOS DE DEUDORES

20010039000000 TOTAL DE DEUDORES

REASEGURADORES Y REAFIANZADORES

20010040000000 INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS

20010041000000 DEPOSITOS RETENIDOS

20010042000000 PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR SINIESTROS
PENDIENTES

20010043000000 PARTICIPACION DE REASEGURADORES POR RIESGO EN
CURSO

20010044000000 OTRAS PARTICIPACIONES

20010045000000 INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO

20010046000000 PARTICIPACION DE REAFIANZADORAS EN LA RESERVA DE
FIANZAS EN VIGOR

20010047000000 MENOS: ESTIMACION PARA CASTIGOS DE
REASEGURADORES Y REAFIANZADORES

20010048000000 TOTAL DE REASEGURADORES Y REAFIANZADORES

20010049000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO PAGADO

20010050000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO

20010051000000 PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL DIFERIDA

20010052000000 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DIFERIDO

INVERSIONES PERMANENTES

20010053000000	SUBSIDARIAS
20010054000000	ASOCIADAS
20010055000000	OTRAS INVERSIONES PERMANENTES
20010056000000	TOTAL DE INVERSIONES PERMANENTES

OTROS ACTIVOS

20010057000000	MOBILIARIO Y EQUIPO
20010058000000	MENOS: DEPRECIACION
20010059000000	ACTIVOS ADJUDICADOS
20010060000000	DIVERSOS
20010061000000	GASTOS AMORTIZABLES
20010062000000	MENOS: AMORTIZACION
20010063000000	ACTIVOS INTANGIBLES
20010064000000	PRODUCTOS DERIVADOS
20010065000000	TOTAL DE OTROS ACTIVOS
20010066000000	SUMA DEL ACTIVO

PASIVO

RESERVAS TECNICAS

DE RIESGO EN CURSO

20010067000000	VIDA
20010068000000	ACCIDENTES Y ENFERMEDADES
20010069000000	DAÑOS
20010070000000	FIANZAS EN VIGOR
20010071000000	TOTAL DE RIESGOS EN CURSO

DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

20010072000000	POR SINIESTROS Y VENCIMIENTOS
20010073000000	POR SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS
20010074000000	POR DIVIDENDOS SOBRE POLIZAS
20010075000000	FONDOS DE SEGUROS EN ADMINISTRACION
20010076000000	POR PRIMAS EN DEPOSITO
20010077000000	TOTAL DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

DE PREVISION

20010078000000	PREVISION
20010079000000	RIESGOS CATASTROFICOS
20010080000000	CONTINGENCIA
20010081000000	ESPECIALES
20010082000000	TOTAL DE PREVISION

20010083000000 TOTAL DE RESERVAS TECNICAS

20010084000000 RESERVAS PARA OBLIGACIONES LABORALES

ACREEDORES

20010085000000 AGENTES Y AJUSTADORES

20010086000000 FONDOS EN ADMINISTRACION DE PERDIDAS

20010087000000 ACREEDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS

20010088000000 DIVERSOS

20010089000000 TOTAL DE ACREEDORES

REASEGURADORES Y REAFIANZADORES

20010090000000 INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS

20010091000000 DEPOSITOS RETENIDOS

20010092000000 OTRAS PARTICIPACIONES

20010093000000 INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO

20010094000000 TOTAL DE REASEGURADORES Y REAFIANZADORES

20010095000000 OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS

FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS

EMISION DE DEUDA

20010096000000 POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES
DE CONVERTIRSE EN ACCIONES

20010097000000 OTROS TITULOS DE CREDITO

20010098000000 TOTAL DE EMISION DE DEUDA

20010099000000 CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO

20010100000000 TOTAL DE FINANCIAMIENTOS OBTENIDOS

OTRAS CUENTAS POR PAGAR

CONTRIBUCIONES POR PAGAR

20010101000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO DEL EJERCICIO

20010102000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO DE EJERCICIOS
ANTERIORES

20010103000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A TERCEROS DEL
EJERCICIO

20010104000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A TERCEROS DE
EJERCICIOS ANTERIORES

20010105000000 IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES

20010106000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPIO DEL EJERCICIO

20010107000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPIO DE EJERCICIOS
ANTERIORES

20010108000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO A TERCEROS
DEL EJERCICIO

20010109000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO A TERCEROS
DE EJERCICIOS ANTERIORES

20010110000000 IMPUESTO EMPESARIAL A TASA UNICA DEL EJERCICIO

20010111000000 IMPUESTO EMPESARIAL A TASA UNICA DE EJERCICIOS
ANTERIORES

20010112000000	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DEL EJERCICIO
20010113000000	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES
20010114000000	IMPUESTOS LOCALES DEL EJERCICIO
20010115000000	IMPUESTOS LOCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES
20010116000000	CUOTAS AL SEGURO SOCIAL DEL EJERCICIO
20010117000000	CUOTAS AL SEGURO SOCIAL DE EJERCICIOS ANTERIORES
20010118000000	APORTACIONES AL INFONAVIT DEL EJERCICIO
20010119000000	APORTACIONES AL INFONAVIT DE EJERCICIOS ANTERIORES
20010120000000	APORTACIONES AL SAR DEL EJERCICIO
20010121000000	APORTACIONES AL SAR DE EJERCICIOS ANTERIORES
20010122000000	IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO COMO RECAUDADOR DEL EJERCICIO
20010123000000	IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO COMO RECAUDADOR DE EJERCICIOS ANTERIORES
20010124000000	OTROS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO
20010125000000	OTROS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES
20010126000000	TOTAL DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR
20010127000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO COBRADO
20010128000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO
20010129000000	PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL DIFERIDA
20010130000000	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DIFERIDO

OTROS PASIVOS

20010131000000	PROVISIONES PARA LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD
20010132000000	PROVISIONES PARA EL PAGO DE IMPUESTOS
20010133000000	OTRAS OBLIGACIONES
20010134000000	CREDITOS DIFERIDOS
20010135000000	TOTAL DE OTROS PASIVOS
20010136000000	SUMA DEL PASIVO

CAPITAL CONTABLE**CAPITAL O FONDO SOCIAL PAGADO**

20010137000000	CAPITAL O FONDO SOCIAL
	MENOS:
20010138000000	CAPITAL O FONDO NO SUSCRITO
20010139000000	CAPITAL O FONDO NO EXHIBIDO
20010140000000	ACCIONES PROPIAS RECOMPRADAS
20010141000000	TOTAL DE CAPITAL O FONDO SOCIAL PAGADO
20010142000000	OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA A CAPITAL

RESERVAS

20010143000000	LEGAL
20010144000000	PARA ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS
20010145000000	OTRAS

20010146000000	TOTAL DE RESERVAS
20010147000000	SUPERAVIT POR VALUACION
20010148000000	SUBSIDIARIAS (EXCLUSIVO PARA EL EJERCICIO DE 2010)
20010149000000	INVERSIONES PERMANENTES

RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

20010150000000	UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES
20010151000000	REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES
20010152000000	PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES
20010153000000	DEFICIT POR OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO
20010154000000	EFFECTO INICIAL ACUMULADO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO
20010155000000	EFFECTO INICIAL ACUMULADO DE PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL DIFERIDA
20010156000000	EFFECTO INICIAL ACUMULADO DE IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DIFERIDO
20010157000000	TOTAL DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

RESULTADO DEL EJERCICIO

20010158000000	UTILIDAD NETA
20010159000000	REMANENTE DEL EJERCICIO
20010160000000	PERDIDA NETA
20010161000000	DEFICIT DEL EJERCICIO
20010162000000	TOTAL DE RESULTADO DEL EJERCICIO
20010163000000	EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE (EXCLUSIVO PARA EL EJERCICIO DE 2010)
20010164000000	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS
20010165000000	SUMA DEL CAPITAL CONTABLE
20010166000000	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL

CUENTAS DE ORDEN

20010167000000	VALORES EN DEPOSITO
20010168000000	FONDOS EN ADMINISTRACION
20010169000000	RESPONSABILIDADES POR FIANZAS EN VIGOR
20010170000000	GARANTIAS DE RECUPERACION POR FIANZAS EXPEDIDAS
20010171000000	RECLAMACIONES RECIBIDAS PENDIENTES DE COMPROBACION
20010172000000	RECLAMACIONES CONTINGENTES
20010173000000	RECLAMACIONES PAGADAS
20010174000000	RECLAMACIONES CANCELADAS
20010175000000	RECUPERACION DE RECLAMACIONES PAGADAS
20010176000000	PERDIDA FISCAL POR AMORTIZAR
20010177000000	RESERVA POR CONSTITUIR PARA OBLIGACIONES LABORALES AL RETIRO
20010178000000	CUENTAS DE REGISTRO

20010179000000 OPERACIONES CON PRODUCTOS DERIVADOS
 20010180000000 OPERACIONES CON VALORES OTORGADAS EN PRESTAMO
 20010181000000 GARANTIAS RECIBIDAS POR DERIVADOS
 20010182000000 GARANTIAS RECIBIDAS POR REPORTO
 20010183000000 OTRAS

20010184000000 TOTAL DE CUENTAS DE ORDEN

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**2.- ESTADO DE RESULTADOS
 POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO
 DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
 (CIFRAS EN PESOS)**

2011

NOTA: PARA EL LLENADO DE ESTE APARTADO ES NECESARIO CAPTURAR PRIMERO LA INFORMACION DEL APARTADO 5.

20020000000000 PRIMAS EMITIDAS

MENOS:

20020001000000 PRIMAS CEDIDAS

IGUAL:

20020002000000 PRIMAS DE RETENCION

MENOS:

20020003000000 INCREMENTO NETO DE LA RESERVA DE RIESGOS EN
 CURSO Y DE FIANZAS EN VIGOR

IGUAL:

20020004000000 PRIMAS DE RETENCION DEVENGADAS

MENOS:

COSTO NETO DE ADQUISICION

20020005000000 COMISIONES A AGENTES
 20020006000000 COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES
 20020007000000 COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO
 TOMADO
 20020008000000 MENOS: COMISIONES POR REASEGURO Y
 REAFIANZAMIENTO CEDIDO Y RETROCEDIDO
 20020009000000 COBERTURA DE EXCESO DE PERDIDA
 20020010000000 OTROS

20020011000000 TOTAL DE COSTO NETO DE ADQUISICION

MENOS:

COSTO NETO DE SINIESTRALIDAD, RECLAMACIONES Y
 OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

20020012000000 SINIESTRALIDAD Y OTRAS OBLIGACIONES
 CONTRACTUALES

20020013000000 SINIESTRALIDAD Y RECLAMACIONES RECUPERADAS DEL
REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL
20020014000000 RECLAMACIONES
20020015000000 TOTAL DE COSTO NETO DE SINIESTRALIDAD,
RECLAMACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES
CONTRACTUALES

20020016000000 UTILIDAD TECNICA

20020017000000 PERDIDA TECNICA

MENOS:

INCREMENTO NETO DE OTRAS RESERVAS TECNICAS

20020018000000 RESERVA PARA RIESGOS CATASTROFICOS
20020019000000 RESERVA DE PREVISION
20020020000000 RESERVA DE CONTINGENCIA
20020021000000 OTRAS RESERVAS
20020022000000 TOTAL DE INCREMENTO NETO DE OTRAS RESERVAS
TECNICAS

20020023000000 RESULTADO DE OPERACIONES ANALOGAS Y CONEXAS

20020024000000 UTILIDAD BRUTA

20020025000000 PERDIDA BRUTA

MENOS:

GASTOS DE OPERACION NETOS

20020026000000 GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS
20020027000000 REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL
20020028000000 DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES

20020029000000 TOTAL DE GASTOS DE OPERACION NETOS

20020030000000 UTILIDAD DE LA OPERACION

20020031000000 PERDIDA DE LA OPERACION

MAS:

RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO

20020032000000 DE INVERSIONES
20020033000000 POR VENTA DE INVERSIONES
20020034000000 POR VALUACION DE INVERSIONES
20020035000000 POR RECARGO SOBRE PRIMAS
20020036000000 POR EMISION DE INSTRUMENTOS DE DEUDA
20020037000000 POR REASEGURO FINANCIERO
20020038000000 OTROS
20020039000000 RESULTADO CAMBIARIO
20020040000000 MENOS: RESULTADO POR POSICION MONETARIA

20020041000000 TOTAL DE RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO

20020042000000 PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE INVERSIONES
PERMANENTES

20020043000000	UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD
20020044000000	PERDIDA ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD
	MENOS:
20020045000000	PROVISION PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
20020046000000	PROVISION PARA LA PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL
20020047000000	PROVISION PARA EL PAGO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA
20020048000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO
20020049000000	PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL CAUSADA
20020050000000	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA CAUSADO
20020051000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO
20020052000000	PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL DIFERIDA
20020053000000	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DIFERIDO
20020054000000	UTILIDAD ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS
20020055000000	PERDIDAS ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS
20020056000000	OPERACIONES DISCONTINUADAS
20020057000000	UTILIDAD NETA
20020058000000	PERDIDA NETA

EL APARTADO No. 3 CONSTA DE 11 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN TRES PARTES.**PORTE I**

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	3.- ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)	CAPITAL CONTRIBUIDO	
		CAPITAL O FONDO SOCIAL PAGADO	OBLIGACIONES SUBORDINADAS DE CONVERSION OBLIGATORIA A CAPITAL
20030000000000	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010		
	MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS		
20030001000000	SUSCRIPCION DE ACCIONES		
20030002000000	CAPITALIZACION DE UTILIDADES		
20030003000000	CONSTITUCION DE RESERVAS		
20030004000000	PAGO DE DIVIDENDOS		
20030005000000	TRASPASO DE RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		
20030006000000	OTROS		
20030007000000	TOTAL		

**MOVIMIENTOS INHERENTES AL
RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD
INTEGRAL**

20030008000000	UTILIDAD NETA
20030009000000	PERDIDA NETA
20030010000000	RESULTADO DEL EJERCICIO
20030011000000	RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA
20030012000000	EXCESO O INSUFICIENCIA EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL CONTABLE
20030013000000	AJUSTES POR OBLIGACIONES LABORALES
20030014000000	OTROS
20030015000000	TOTAL
20030016000000	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR			
CAPITAL GANADO			
RESERVAS DE CAPITAL	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	RESULTADO DEL EJERCICIO	INVERSIONES PERMANENTES.- PARTICIPACION EN OTRAS CUENTAS DE CAPITAL CONTABLE

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR		
CAPITAL GANADO		TOTAL DE CAPITAL CONTABLE
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS	SUPERAVIT O DEFICIT POR VALUACION.- DE INVERSIONES	
INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	4.- ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN DE PESOS)	2011

20040000000000	UTILIDAD NETA
20040001000000	PERDIDA NETA

**AJUSTES POR PARTIDAS QUE NO IMPLICAN FLUJO DE
EFECTIVO:**

20040002000000	UTILIDAD O PERDIDA POR VALORIZACION ASOCIADA A ACTIVIDADES DE INVERSION Y FINANCIAMIENTO
20040003000000	ESTIMACION PARA CASTIGO O DIFICIL COBRO
20040004000000	PERDIDAS POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO ASOCIADOS A ACTIVIDADES DE INVERSION Y FINANCIAMIENTO

20040005000000	DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES
20040006000000	AJUSTE O INCREMENTO A LAS RESERVAS TECNICAS
20040007000000	PROVISIONES
20040008000000	IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS Y DIFERIDOS
20040009000000	PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS
20040010000000	OPERACIONES DISCONTINUADAS
20040011000000	OTROS AJUSTES POR PARTIDAS QUE NO IMPLICAN FLUJO DE EFECTIVO
20040012000000	SUMA DE AJUSTES POR PARTIDAS QUE NO IMPLICAN FLUJO DE EFECTIVO

ACTIVIDADES DE OPERACION

20040013000000	CAMBIO EN CUENTAS DE MARGEN
20040014000000	CAMBIO EN INVERSIONES EN VALORES
20040015000000	CAMBIO EN DEUDORES POR REPORTO
20040016000000	CAMBIO EN PRESTAMO DE VALORES (ACTIVO)
20040017000000	CAMBIO EN DERIVADOS (ACTIVO)
20040018000000	CAMBIO EN PRIMAS POR COBRAR
20040019000000	CAMBIO EN DEUDORES
20040020000000	CAMBIO EN REASEGURADORES Y REAFIANZADORES
20040021000000	CAMBIO EN BIENES ADJUDICADOS
20040022000000	CAMBIO EN OTROS ACTIVOS OPERATIVOS
20040023000000	CAMBIOS EN OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y GASTOS ASOCIADOS A LA SINIESTRALIDAD
20040024000000	CAMBIO EN ACREEDORES POR REPORTO (EXCLUSIVO PARA EL EJERCICIO DE 2010)
20040025000000	CAMBIO EN COLATERALES VENDIDOS O DADOS EN GARANTIA (EXCLUSIVO PARA EL EJERCICIO DE 2010)
20040026000000	CAMBIO EN DERIVADOS (PASIVO)
20040027000000	CAMBIO EN OTROS PASIVOS OPERATIVOS
20040028000000	CAMBIO EN INSTRUMENTOS DE COBERTURA (DE PARTIDAS CUBIERTAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE OPERACION)
20040029000000	OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE OPERACION
20040030000000	FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE OPERACION

ACTIVIDADES DE INVERSION

20040031000000	COBROS POR DISPOSICION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
20040032000000	PAGOS POR ADQUISICION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
20040033000000	COBROS POR DISPOSICION DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS
20040034000000	PAGOS POR ADQUISICION DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS
20040035000000	COBROS POR DISPOSICION DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES
20040036000000	PAGOS POR ADQUISICION DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES
20040037000000	COBROS DE DIVIDENDOS EN EFECTIVO
20040038000000	PAGOS POR ADQUISICION DE ACTIVOS INTANGIBLES
20040039000000	COBROS POR DISPOSICION DE ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA
20040040000000	COBROS POR DISPOSICION DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION
20040041000000	PAGOS POR ADQUISICION DE OTROS ACTIVOS DE LARGA

	DURACION
20040042000000	COBROS ASOCIADOS A INSTRUMENTOS DE COBERTURA (DE PARTIDAS CUBIERTAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE INVERSION) (EXCLUSIVO PARA EL EJERCICIO DE 2010)
20040043000000	PAGOS ASOCIADOS A INSTRUMENTOS DE COBERTURA (DE PARTIDAS CUBIERTAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE INVERSION) (EXCLUSIVO PARA EL EJERCICIO DE 2010)
20040044000000	OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE INVERSION
20040045000000	FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE INVERSION

ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO

20040046000000	COBROS POR EMISION DE ACCIONES
20040047000000	PAGOS POR REEMBOLSOS DE CAPITAL SOCIAL
20040048000000	PAGOS DE DIVIDENDOS EN EFECTIVO
20040049000000	PAGOS ASOCIADOS A LA RECOMPRA DE ACCIONES PROPIAS
20040050000000	COBROS POR LA EMISION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS CON CARACTERISTICAS DE CAPITAL
20040051000000	PAGOS ASOCIADOS A OBLIGACIONES SUBORDINADAS CON CARACTERISTICAS DE CAPITAL
20040052000000	OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO
20040053000000	FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO
20040054000000	INCREMENTO O DISMINUCION NETA DE EFECTIVO

AJUSTES AL FLUJO DE EFECTIVO POR VARIACIONES EN EL TIPO DE CAMBIO Y EN LOS NIVELES DE INFLACION (EXCLUSIVO PARA EL EJERCICIO DE 2010)

20040055000000	AJUSTE POR UTILIDAD O PERDIDA EN CAMBIOS DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO
20040056000000	AJUSTE POR INFLACION ASOCIADOS A LOS FLUJOS DE EFECTIVO BAJO UN ENTORNO ECONOMICO INFLACIONARIO
20040057000000	OTROS AJUSTES AL FLUJO DE EFECTIVO
20040058000000	TOTAL DE AJUSTES AL FLUJO DE EFECTIVO POR VARIACIONES EN EL TIPO DE CAMBIO Y EN LOS NIVELES DE INFLACION

EFFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO (EXCLUSIVO PARA EL EJERCICIO DE 2011)

20040059000000	EFFECTO POR CONVERSION POR HABER UTILIZADO DISTINTOS TIPOS DE CAMBIO PARA LA CONVERSION DEL SALDO INICIAL, DEL SALDO FINAL Y DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO
20040060000000	EFFECTO DE LAS VARIACIONES EN EL TIPO DE CAMBIO DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO MANTENIDO O A PAGAR EN MONEDA EXTRANJERA
20040061000000	EFFECTO EN LOS SALDOS DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO POR CAMBIOS EN SU VALOR RESULTANTES DE FLUCTUACIONES EN SU VALOR RAZONABLE
20040062000000	EFFECTOS POR INFLACION ASOCIADOS CON LOS SALDOS Y LOS FLUJOS DE EFECTIVO DE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ENTIDAD ECONOMICA CONSOLIDADA BAJO UN ENTORNO ECONOMICO

	INFLACIONARIO
20040063000000	OTROS EFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO
20040064000000	TOTAL DE EFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO
20040065000000	EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO AL INICIO DEL PERIODO
20040066000000	EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO AL FINAL DEL PERIODO

EL APARTADO No. 5 CONSTA DE 5 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PARTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	5.- ANALISIS DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)	2011
	PRIMAS EMITIDAS	
	PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL SEGURO DIRECTO	
20050000000000	POR CONTRATACION DIRECTA	
20050001000000	POR SEGUROS FLEXIBLES	
20050002000000	POR PENSIONES PRIVADAS	
20050003000000	TOTAL DE PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL SEGURO DIRECTO	
	PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL REASEGURO TOMADO	
20050004000000	DE INSTITUCIONES DEL PAIS	
20050005000000	DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO	
20050006000000	TOTAL DE PRIMAS DE PRIMER AÑO DEL REASEGURO TOMADO	
	PRIMAS DE RENOVACION DEL SEGURO DIRECTO	
20050007000000	POR CONTRATACION DIRECTA	
20050008000000	POR SEGUROS FLEXIBLES	
20050009000000	POR PENSIONES PRIVADAS	
20050010000000	TOTAL DE PRIMAS DE RENOVACION DEL SEGURO DIRECTO	
	PRIMAS DE RENOVACION DEL REASEGURO TOMADO	
20050011000000	DE INSTITUCIONES DEL PAIS	
20050012000000	DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO	
20050013000000	TOTAL DE PRIMAS DE RENOVACION DEL REASEGURO TOMADO	

PRIMAS UNICAS DEL SEGURO DIRECTO

20050014000000 POR CONTRATACION DIRECTA
20050015000000 POR BENEFICIOS ADICIONALES
20050016000000 POR SEGUROS FLEXIBLES
20050017000000 POR PENSIONES PRIVADAS

20050018000000 TOTAL DE PRIMAS UNICAS DEL SEGURO DIRECTO

PRIMAS UNICAS DEL REASEGURO TOMADO

20050019000000 DE INSTITUCIONES DEL PAIS
20050020000000 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
20050021000000 DE INSTITUCIONES DEL PAIS, POR BENEFICIOS
ADICIONALES

20050022000000 TOTAL DE PRIMAS UNICAS DEL REASEGURO TOMADO

20050023000000 PRIMAS DEL SEGURO DIRECTO

PRIMAS DEL REASEGURO TOMADO

20050024000000 DE INSTITUCIONES DEL PAIS
20050025000000 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

20050026000000 TOTAL DE PRIMAS DEL REASEGURO TOMADO

20050027000000 PRIMAS DEL SEGURO DIRECTO POR SUBSIDIO

PRIMAS DIRECTAS DE AFIANZAMIENTO

20050028000000 DE EMISION
20050029000000 DE PRORROGA
20050030000000 DE AUMENTO
20050031000000 DE EJERCICIOS FUTUROS APLICADOS
20050032000000 DE PRIMAS DEL DIRECTO

20050033000000 TOTAL DE PRIMAS DIRECTAS DE AFIANZAMIENTO

PRIMAS DEL REAFIANZAMIENTO TOMADO

20050034000000 DE EMISION, DE INSTITUCIONES DEL PAIS
20050035000000 DE PRORROGA, DE INSTITUCIONES DEL PAIS
20050036000000 DE AUMENTO, DE INSTITUCIONES DEL PAIS
20050037000000 DE EJERCICIOS FUTUROS APLICADOS, DE INSTITUCIONES
DEL PAIS
20050038000000 DE EMISION, DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
20050039000000 DE PRORROGA, DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
20050040000000 DE AUMENTO, DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
20050041000000 DE EJERCICIOS FUTUROS APLICADOS, DE INSTITUCIONES
DEL EXTRANJERO
20050042000000 POR REAFIANZAMIENTO TOMADO, DE INSTITUCIONES DEL
PAIS
20050043000000 POR REAFIANZAMIENTO TOMADO, DE INSTITUCIONES DEL
EXTRANJERO

20050044000000 TOTAL DE PRIMAS DEL REAFIANZAMIENTO TOMADO

MENOS:

PRIMAS DEVUELTAS

20050045000000	DIRECTAS
20050046000000	POR REAFIANZAMIENTO TOMADO DEL PAIS
20050047000000	POR REAFIANZAMIENTO TOMADO DEL EXTRANJERO
20050048000000	TOTAL DE PRIMAS DEVUELTAS
20050049000000	PRIMAS UNICAS DEVUELTAS DEL SEGURO DIRECTO
20050050000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PRIMAS EMITIDAS
20050051000000	TOTAL DE PRIMAS EMITIDAS

PRIMAS CEDIDAS

PRIMAS DE PRIMER AÑO CEDIDAS

20050052000000	A INSTITUCIONES DEL PAIS
20050053000000	A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
20050054000000	A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO NO REGISTRADAS
20050055000000	TOTAL DE PRIMAS DE PRIMER AÑO CEDIDAS

PRIMAS DE PRIMER AÑO RETROCEDIDAS

20050056000000	A INSTITUCIONES DEL PAIS
20050057000000	A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
20050058000000	A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO NO REGISTRADAS
20050059000000	TOTAL DE PRIMAS DE PRIMER AÑO RETROCEDIDAS

PRIMAS DE RENOVACION CEDIDAS

20050060000000	A INSTITUCIONES DEL PAIS
20050061000000	A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
20050062000000	A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO NO REGISTRADAS
20050063000000	TOTAL DE PRIMAS DE RENOVACION CEDIDAS

PRIMAS DE RENOVACION RETROCEDIDAS

20050064000000	DEL PAIS. A INSTITUCIONES DEL PAIS
20050065000000	DEL PAIS. A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
20050066000000	DEL EXTRANJERO. A INSTITUCIONES DEL PAIS
20050067000000	DEL EXTRANJERO. A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
20050068000000	A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO NO REGISTRADAS
20050069000000	TOTAL DE PRIMAS DE RENOVACION RETROCEDIDAS

PRIMAS UNICAS CEDIDAS

20050070000000	A INSTITUCIONES DEL PAIS
20050071000000	A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
20050072000000	A INSTITUCIONES DEL PAIS POR BENEFICIOS ADICIONALES
20050073000000	A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO NO REGISTRADAS
20050074000000	TOTAL DE PRIMAS UNICAS CEDIDAS

PRIMAS UNICAS RETROCEDIDAS

20050075000000 A INSTITUCIONES DEL PAIS
20050076000000 A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
20050077000000 A INSTITUCIONES DEL PAIS POR BENEFICIOS ADICIONALES
20050078000000 A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO NO REGISTRADAS

20050079000000 TOTAL DE PRIMAS UNICAS RETROCEDIDAS

PRIMAS CEDIDAS

20050080000000 A INSTITUCIONES DEL PAIS
20050081000000 A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
20050082000000 A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO NO REGISTRADAS

20050083000000 TOTAL DE PRIMAS CEDIDAS

PRIMAS RETROCEDIDAS

20050084000000 DEL PAIS. A INSTITUCIONES DEL PAIS
20050085000000 DEL PAIS. A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
20050086000000 DEL EXTRANJERO. A INSTITUCIONES DEL PAIS
20050087000000 DEL EXTRANJERO. A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
20050088000000 A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO NO REGISTRADAS

20050089000000 TOTAL DE PRIMAS RETROCEDIDAS

PRIMAS CEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO

20050090000000 DE EMISION. A INSTITUCIONES DEL PAIS
20050091000000 DE PRORROGA. A INSTITUCIONES DEL PAIS
20050092000000 DE AUMENTO. A INSTITUCIONES DEL PAIS
20050093000000 DE EJERCICIOS FUTUROS APLICADOS. A INSTITUCIONES DEL PAIS
20050094000000 DE EMISION. A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
20050095000000 DE PRORROGA. A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
20050096000000 DE AUMENTO. A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
20050097000000 DE EJERCICIOS FUTUROS APLICADOS. A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
20050098000000 A INSTITUCIONES DEL PAIS
20050099000000 A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
20050100000000 A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO NO REGISTRADAS

20050101000000 TOTAL DE PRIMAS CEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO

PRIMAS RETROCEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO

20050102000000 DE EMISION. A INSTITUCIONES DEL PAIS
20050103000000 DE PRORROGA. A INSTITUCIONES DEL PAIS
20050104000000 DE AUMENTO. A INSTITUCIONES DEL PAIS
20050105000000 DE EJERCICIOS FUTUROS APLICADOS. A INSTITUCIONES DEL PAIS
20050106000000 DE EMISION. A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
20050107000000 DE PRORROGA. A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
20050108000000 DE AUMENTO. A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
20050109000000 DE EJERCICIOS FUTUROS APLICADOS. A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
20050110000000 DEL PAIS. A INSTITUCIONES DEL PAIS
20050111000000 DEL PAIS. A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

20050112000000 DEL EXTRANJERO. A INSTITUCIONES DEL PAIS
20050113000000 DEL EXTRANJERO. A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
20050114000000 DEL PAIS A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO NO REGISTRADAS
20050115000000 DEL EXTRANJERO A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO NO REGISTRADAS

20050116000000 TOTAL DE PRIMAS RETROCEDIDAS EN REAFIANZAMIENTO

MENOS:

PRIMAS DEVUELTAS POR REAFIANZAMIENTO CEDIDO

20050117000000 DE INSTITUCIONES DEL PAIS
20050118000000 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

20050119000000 TOTAL DE PRIMAS DEVUELTAS POR REAFIANZAMIENTO CEDIDO

PRIMAS DEVUELTAS POR REAFIANZAMIENTO
RETROCEDIDO

20050120000000 DE INSTITUCIONES DEL PAIS
20050121000000 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

20050122000000 TOTAL DE PRIMAS DEVUELTAS POR REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO

20050123000000 INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE PRIMAS CEDIDAS

20050124000000 TOTAL DE PRIMAS CEDIDAS

**INCREMENTO NETO DE LA RESERVA DE RIESGOS
EN CURSO
Y DE FIANZAS EN VIGOR**

AJUSTE A LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO

20050125000000 POR SEGURO DIRECTO
20050126000000 POR REASEGURO TOMADO
20050127000000 POR SEGUROS FLEXIBLES
20050128000000 POR BENEFICIOS ADICIONALES DEL SEGURO DIRECTO
20050129000000 POR BENEFICIOS ADICIONALES DEL REASEGURO TOMADO
20050130000000 POR PENSIONES PRIVADAS
20050131000000 AJUSTE POR INSUFICIENCIA, POR SEGURO DIRECTO
20050132000000 AJUSTE POR INSUFICIENCIA, POR SEGURO FLEXIBLE
20050133000000 AJUSTE POR INSUFICIENCIA, POR OTROS SEGUROS
20050134000000 PROVISION PARA GASTOS DE ADMINISTRACION, POR SEGURO DIRECTO
20050135000000 PROVISION PARA GASTOS DE ADMINISTRACION, POR SEGURO FLEXIBLE
20050136000000 PROVISION PARA GASTOS DE ADMINISTRACION, POR OTROS SEGUROS
20050137000000 PROVISION PARA GASTOS DE ADMINISTRACION, POR PENSIONES PRIVADAS
20050138000000 AJUSTE POR INSUFICIENCIA POR REASEGURO TOMADO
20050139000000 PROVISION DE GASTOS DE ADMINISTRACION POR REASEGURO TOMADO

20050140000000 TOTAL DE AJUSTE A LAS RESERVAS DE RIESGOS EN CURSO

INCREMENTO A LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR

20050141000000	SOBRE FIANZAS DIRECTAS
20050142000000	POR REAFIANZAMIENTO TOMADO DE INSTITUCIONES DEL PAIS
20050143000000	POR REAFIANZAMIENTO TOMADO DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
20050144000000	POR FIANZAS REHABILITADAS O PUESTAS EN VIGOR POR FIANZAS DIRECTAS
20050145000000	POR FIANZAS REHABILITADAS O PUESTAS EN VIGOR POR REAFIANZAMIENTO TOMADO
20050146000000	CANCELACION DE REAFIANZAMIENTO CEDIDO AL PAIS
20050147000000	CANCELACION DE REAFIANZAMIENTO CEDIDO AL EXTRANJERO
20050148000000	OTROS CONCEPTOS POR FIANZAS DIRECTAS
20050149000000	OTROS CONCEPTOS POR REAFIANZAMIENTO TOMADO
20050150000000	CANCELACION DE REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO AL PAIS
20050151000000	CANCELACION DE REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO AL EXTRANJERO
20050152000000	POR AFIANZAMIENTO DIRECTO
20050153000000	POR REAFIANZAMIENTO TOMADO
20050154000000	TOTAL DE INCREMENTO A LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR

APORTACIONES AL FIDEICOMISO DE PENSIONES

20050155000000	RESERVA DE CONTINGENCIA
20050156000000	RESERVA PARA FLUCTUACION DE INVERSIONES
20050157000000	TOTAL DE APORTACIONES AL FIDEICOMISO DE PENSIONES

MENOS:

DECREMENTO A LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR

20050158000000	DISMINUCION POR REAFIANZAMIENTO CEDIDO AL PAIS
20050159000000	DISMINUCION POR REAFIANZAMIENTO CEDIDO AL EXTRANJERO
20050160000000	LIBERACION POR FIANZAS DIRECTAS
20050161000000	LIBERACION POR REAFIANZAMIENTO TOMADO
20050162000000	DISMINUCION POR REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO AL PAIS
20050163000000	DISMINUCION DE REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO AL EXTRANJERO
20050164000000	TOTAL DE DECREMENTO A LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR
20050165000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL INCREMENTO NETO DE LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO Y DE FIANZAS EN VIGOR
20050166000000	TOTAL DE INCREMENTO NETO DE LA RESERVA DE RIESGOS EN CURSO Y DE FIANZAS EN VIGOR

COSTO NETO DE ADQUISICION

COMISIONES A AGENTES

20050167000000	APLICACION DE COMISIONES A FAVOR DE CONTRATANTES DE SEGUROS Y FIANZAS

**COMISIONES A AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS,
PERSONAS FISICAS INDEPENDIENTES**

20050168000000	SOBRE PRIMAS DE PRIMER AÑO
20050169000000	SOBRE PRIMAS UNICAS
20050170000000	SOBRE PRIMAS DE RENOVACION
20050171000000	SOBRE SEGUROS FLEXIBLES
20050172000000	POR OBTENCION DE FONDOS DE PENSIONES EN ADMINISTRACION
20050173000000	SOBRE PRIMAS
20050174000000	POR PENSIONES PRIVADAS
20050175000000	TOTAL DE COMISIONES A AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS, PERSONAS FISICAS INDEPENDIENTES

**COMISIONES A AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS,
PERSONAS MORALES**

20050176000000	SOBRE PRIMAS DE PRIMER AÑO
20050177000000	SOBRE PRIMAS UNICAS
20050178000000	SOBRE PRIMAS DE RENOVACION
20050179000000	SOBRE SEGUROS FLEXIBLES
20050180000000	POR OBTENCION DE FONDOS DE PENSIONES EN ADMINISTRACION
20050181000000	SOBRE PRIMAS
20050182000000	POR PENSIONES PRIVADAS
20050183000000	TOTAL DE COMISIONES A AGENTES DE SEGUROS Y FIANZAS, PERSONAS MORALES

**REMUNERACIONES Y PRESTACIONES A AGENTES
EMPLEADOS**

20050184000000	COMISIONES DIRECTAS
20050185000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES A AGENTES
20050186000000	TOTAL DE COMISIONES A AGENTES

COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES**COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES DE
SEGUROS, PERSONAS FISICAS INDEPENDIENTES**

20050187000000	SOBRE PRIMAS DE PRIMER AÑO
20050188000000	SOBRE PRIMAS DE RENOVACION
20050189000000	SOBRE SEGUROS FLEXIBLES
20050190000000	SOBRE PRIMAS
20050191000000	SOBRE RESULTADOS EN AUTOMOVILES TURISTAS
20050192000000	SOBRE PRIMAS UNICAS
20050193000000	POR PENSIONES PRIVADAS
20050194000000	TOTAL DE COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES DE SEGUROS, PERSONAS FISICAS INDEPENDIENTES

**COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES DE
SEGUROS, PERSONAS MORALES**

20050195000000	SOBRE PRIMAS DE PRIMER AÑO

20050196000000 SOBRE PRIMAS DE RENOVACION
20050197000000 SOBRE SEGUROS FLEXIBLES
20050198000000 SOBRE PRIMAS
20050199000000 SOBRE RESULTADOS EN AUTOMOVILES TURISTAS
20050200000000 SOBRE PRIMAS UNICAS
20050201000000 POR PENSIONES PRIVADAS

20050202000000 TOTAL DE COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES DE SEGUROS, PERSONAS MORALES

20050203000000 INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES

20050204000000 TOTAL DE COMPENSACIONES ADICIONALES A AGENTES

**COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO
TOMADO**

20050205000000 A INSTITUCIONES DEL PAIS
20050206000000 A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

20050207000000 TOTAL DE COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO TOMADO

20050208000000 INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO TOMADO

20050209000000 TOTAL DE COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO TOMADO

MENOS:

**COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO
CEDIDO**

20050210000000 DE INSTITUCIONES DEL PAIS
20050211000000 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

20050212000000 TOTAL DE COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO

**COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO
RETROCEDIDO**

20050213000000 DE INSTITUCIONES DEL PAIS
20050214000000 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

20050215000000 TOTAL DE COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO

20050216000000 INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO

20050217000000 TOTAL DE COMISIONES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO Y RETROCEDIDO

COBERTURA DE EXCESO DE PERDIDA

**COSTO DE COBERTURAS DE REASEGURO Y
REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL**

20050218000000 A INSTITUCIONES DEL PAIS DEL DIRECTO

20050219000000	A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO DEL DIRECTO
20050220000000	A INSTITUCIONES DEL PAIS DEL TOMADO
20050221000000	A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO DEL TOMADO
20050222000000	A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO NO REGISTRADAS, DEL DIRECTO
20050223000000	A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO NO REGISTRADAS, DEL TOMADO
20050224000000	TOTAL DE COSTO DE COBERTURAS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL
20050225000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COBERTURA DE EXCESO DE PERDIDA
20050226000000	TOTAL DE COBERTURA DE EXCESO DE PERDIDA

OTROSREMUNERACIONES Y PRESTACIONES A AGENTES
EMPLEADOS

20050227000000	SUELDOS
20050228000000	GRATIFICACIONES
20050229000000	TIEMPO EXTRAORDINARIO
20050230000000	PRIMA VACACIONAL
20050231000000	INDEMNIZACIONES POR DESPIDO
20050232000000	PREMIOS
20050233000000	COMPENSACION POR ANTIGUEDAD
20050234000000	CUOTAS PATRONALES AL IMSS
20050235000000	APORTACIONES AL SAR INFONAVIT
20050236000000	POR PENSIONES Y JUBILACIONES
20050237000000	POR PRIMAS DE ANTIGUEDAD
20050238000000	PRESENTES POR ANTIGUEDAD
20050239000000	DESARROLLO CULTURAL Y DEPORTIVO
20050240000000	CAPACITACION AL PERSONAL
20050241000000	IGUALAS Y HONORARIOS MEDICOS
20050242000000	HOSPITALES Y CLINICAS
20050243000000	MEDICINAS
20050244000000	SUBSIDIOS DIVERSOS
20050245000000	PAGOS POR DEFUNCION
20050246000000	PRIMAS DE SEGUROS AL PERSONAL
20050247000000	IMPUESTOS ESTATALES
20050248000000	FONDO DE AHORRO
20050249000000	APORTACIONES AL SAR RETIRO
20050250000000	OTROS
20050251000000	SUMA DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES A AGENTES EMPLEADOS

REMUNERACIONES A SUPERVISORES

20050252000000	POR COBRANZA
20050253000000	POR CONSERVACION
20050254000000	POR RECLUTAMIENTO
20050255000000	OTROS
20050256000000	TOTAL DE REMUNERACIONES A SUPERVISORES

OTROS GASTOS DE ADQUISICION

20050257000000	SUELDOS A FUNCIONARIOS
20050258000000	SUELDOS A EMPLEADOS
20050259000000	SOBRESUELDOS A FUNCIONARIOS
20050260000000	SOBRESUELDOS A EMPLEADOS
20050261000000	GRATIFICACIONES A FUNCIONARIOS
20050262000000	GRATIFICACIONES A EMPLEADOS
20050263000000	TIEMPO EXTRAORDINARIO
20050264000000	PRIMA VACACIONAL
20050265000000	INDEMNIZACIONES POR DESPIDO
20050266000000	PREMIOS
20050267000000	COMPENSACION POR ANTIGUEDAD
20050268000000	CUOTAS PATRONALES AL IMSS
20050269000000	POR PENSIONES Y JUBILACIONES
20050270000000	POR PRIMAS DE ANTIGUEDAD
20050271000000	DESARROLLO CULTURAL Y DEPORTIVO
20050272000000	CAPACITACION AL PERSONAL
20050273000000	IGUALAS Y HONORARIOS MEDICOS
20050274000000	HOSPITALES Y CLINICAS
20050275000000	MEDICINAS
20050276000000	SUBSIDIOS DIVERSOS
20050277000000	DESPENSA
20050278000000	PRIMAS DE SEGUROS AL PERSONAL
20050279000000	UNIFORMES
20050280000000	COMEDOR
20050281000000	BENEFICIOS POR INVALIDEZ
20050282000000	FONDO DE AHORRO
20050283000000	APORTACIONES AL SAR RETIRO
20050284000000	PRESENTES POR ANTIGUEDAD
20050285000000	APORTACIONES AL SAR INFONAVIT
20050286000000	CONGRESOS, CONVENCIONES Y SEMINARIOS
20050287000000	POR INSPECCION DE RIESGOS
20050288000000	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA
20050289000000	CAPACITACION A AGENTES
20050290000000	CASTIGO A SALDOS DE AGENTES
20050291000000	HONORARIOS POR EXAMENES MEDICOS
20050292000000	ARTICULOS PROMOCIONALES
20050293000000	POR SERVICIOS PRESTADOS PARA LA VENTA DE SEGUROS Y FIANZAS
20050294000000	NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
20050295000000	HONORARIOS
20050296000000	VIAJES Y VIATICOS
20050297000000	LEGALES
20050298000000	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
20050299000000	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPO DE COMPUTO
20050300000000	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE
20050301000000	VIGILANCIA Y SISTEMAS DE SEGURIDAD
20050302000000	PRIMAS DE SEGUROS
20050303000000	SUSCRIPCIONES
20050304000000	CORREO, TELEFONO Y OTROS SERVICIOS DE COMUNICACION
20050305000000	MENSAJERIA, COMBUSTIBLE Y TRANSPORTES LOCALES
20050306000000	PAPELERIA
20050307000000	ARTICULOS DE COMPUTACION
20050308000000	ENERGIA ELECTRICA, CALEFACCION Y REFRIGERACION

2005030900000	DERECHOS DE AGUA Y COOPERACIONES DIVERSAS
2005031000000	LIMPIEZA Y UTILES DE ASEO
2005031100000	CONSERVACION Y REPARACION DE INMUEBLES
2005031200000	IMPUESTOS PREDIALES
2005031300000	PUBLICACIONES
2005031400000	MANTENIMIENTO DE PLANTAS Y ARREGLOS FLORALES
2005031500000	MUSICA AMBIENTAL
2005031600000	PERIODICOS Y REVISTAS
2005031700000	SESIONES DE TRABAJO
2005031800000	LICENCIAS Y DERECHOS DE USO DE PROGRAMAS COMPUTACIONALES
2005031900000	RENTA DE LOCALES PARA OFICINAS
2005032000000	RENTA DE AREAS PARA ESTACIONAMIENTO
2005032100000	RENTA DE EQUIPOS DE COMPUTO
2005032200000	RENTA DE EQUIPOS DE TRANSPORTE
2005032300000	RENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
2005032400000	IMPUESTOS ESTATALES
2005032500000	DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD PARA ASEGURADOS
2005032600000	MERCADOTECNIA
2005032700000	OTROS
2005032800000	DEPRECIACION DE EQUIPO DE COMPUTO
2005032900000	AMORTIZACION DE SOFTWARE DE COMPUTO
2005033000000	CREDITO AL SALARIO
2005033100000	IMPUESTO SUSTITUTIVO
2005033200000	TOTAL DE OTROS GASTOS DE ADQUISICION
	PARTICIPACION DE UTILIDADES DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO TOMADO
2005033300000	A INSTITUCIONES DEL PAIS
2005033400000	A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
2005033500000	TOTAL DE PARTICIPACION DE UTILIDADES DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO TOMADO
	CORRETAJE A FAVOR DE INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO
2005033600000	DEL PAIS
2005033700000	DEL EXTRANJERO
2005033800000	TOTAL DE CORRETAJE A FAVOR DE INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO
	COSTO DE PRIMAS POR BENEFICIOS ADICIONALES
2005033900000	PRIMAS UNICAS
2005034000000	PAGADERAS A PLAZO DETERMINADO
2005034100000	TOTAL DE COSTO DE PRIMAS POR BENEFICIOS ADICIONALES
	MENOS:
	PARTICIPACION DE UTILIDADES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO
2005034200000	DE INSTITUCIONES DEL PAIS
2005034300000	DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
2005034400000	TOTAL DE PARTICIPACION DE UTILIDADES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO CEDIDO

PARTICIPACION DE UTILIDADES POR REASEGURO Y
REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO

20050345000000	DE INSTITUCIONES DEL PAIS
20050346000000	DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
20050347000000	TOTAL DE PARTICIPACION DE UTILIDADES POR REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO
20050348000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS
20050349000000	TOTAL DE OTROS
20050350000000	TOTAL COSTO NETO DE ADQUISICION

COSTO NETO DE SINIESTRALIDAD, RECLAMACIONES Y
OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

SINIESTRALIDAD Y OTRAS OBLIGACIONES
CONTRACTUALES

INCREMENTO A LA RESERVA PARA DIVIDENDOS Y
BONIFICACIONES SOBRE POLIZAS

20050351000000	POR SEGURO DIRECTO
20050352000000	POR SEGUROS FLEXIBLES

20050353000000	TOTAL DE INCREMENTO A LA RESERVA PARA DIVIDENDOS Y BONIFICACIONES SOBRE POLIZAS

AJUSTE A LA RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES
DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS Y NO
REPORTADOS

20050354000000	DEL SEGURO DIRECTO
20050355000000	DEL REASEGURO TOMADO

20050356000000	TOTAL DE AJUSTE A LA RESERVA PARA OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS

AJUSTE A LA RESERVA DE GASTOS DE AJUSTE
ASIGNADOS A LOS SINIESTROS OCURRIDOS Y NO
REPORTADOS

20050357000000	DEL SEGURO DIRECTO
20050358000000	DEL REASEGURO TOMADO

20050359000000	TOTAL DE AJUSTE A LA RESERVA DE GASTOS DE AJUSTE ASIGNADOS A LOS SINIESTROS OCURRIDOS Y NO REPORTADOS

AJUSTE A LA RESERVA DE SINIESTROS
PENDIENTES DE VALUACION

20050360000000	DEL SEGURO DIRECTO
20050361000000	DEL REASEGURO TOMADO

20050362000000	TOTAL DE AJUSTE A LA RESERVA DE SINIESTROS PENDIENTES DE VALUACION

SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO

20050363000000	OCURRIDOS
20050364000000	PAGOS POR HONORARIOS
20050365000000	PAGOS POR SERVICIOS
20050366000000	SERVICIOS POR FIANZA GARANTIZADA
20050367000000	NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
20050368000000	POR AGUINALDO DE PENSIONES
20050369000000	POR PAGOS VENCIDOS
20050370000000	CUOTAS Y APORTACIONES A LA CUENTA INDIVIDUAL DEL SEGURO DE RETIRO
20050371000000	TOTAL DE SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO

SINIESTROS DEL REASEGURO Y
RECLAMACIONES DE REAFIANZAMIENTO

20050372000000	POR REASEGURO TOMADO, DE INSTITUCIONES DEL PAIS
20050373000000	POR REASEGURO TOMADO, DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
20050374000000	SUMA DE SINIESTROS DEL REASEGURO Y RECLAMACIONES DE REAFIANZAMIENTO

SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES
DEL SEGURO DIRECTO

20050375000000	POR MUERTE ACCIDENTAL
20050376000000	POR INVALIDEZ
20050377000000	RENTA POR INVALIDEZ
20050378000000	CLAUSULA ADICIONAL POR INVALIDEZ
20050379000000	POR SEGUROS FLEXIBLES
20050380000000	POR PENSIONES
20050381000000	OTROS
20050382000000	TOTAL DE SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES DEL SEGURO DIRECTO

SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES DEL
REASEGURO TOMADO

20050383000000	DE INSTITUCIONES DEL PAIS POR MUERTE ACCIDENTAL
20050384000000	DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO POR MUERTE ACCIDENTAL
20050385000000	DE INSTITUCIONES DEL PAIS POR INVALIDEZ
20050386000000	DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO POR INVALIDEZ
20050387000000	POR PENSIONES
20050388000000	TOTAL DE SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES DEL REASEGURO TOMADO

RENTAS DEL SEGURO DIRECTO

20050389000000	PAGADERAS A PLAZO DETERMINADO
20050390000000	VITALICIAS
20050391000000	TOTAL DE RENTAS DEL SEGURO DIRECTO

RENTAS DEL REASEGURO TOMADO

20050392000000 DEL PAIS
20050393000000 DEL EXTRANJERO

20050394000000 TOTAL DE RENTAS DEL REASEGURO TOMADO

VENCIMIENTOS DEL SEGURO DIRECTO

20050395000000 DOTALES
20050396000000 POR SEGUROS FLEXIBLES

20050397000000 TOTAL DE VENCIMIENTOS DEL SEGURO DIRECTO

VENCIMIENTOS DEL REASEGURO TOMADO

20050398000000 DE INSTITUCIONES DEL PAIS
20050399000000 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

20050400000000 TOTAL DE VENCIMIENTOS DEL REASEGURO TOMADO

RESCATES DEL SEGURO DIRECTO

20050401000000 EN EFECTIVO
20050402000000 POR CADUCIDAD
20050403000000 POR SEGUROS FLEXIBLES
20050404000000 POR PENSIONES PRIVADAS

20050405000000 TOTAL DE RESCATES DEL SEGURO DIRECTO

RESCATES DEL REASEGURO TOMADO

20050406000000 DE INSTITUCIONES DEL PAIS
20050407000000 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

20050408000000 TOTAL DE RESCATES DEL REASEGURO TOMADO

GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS DEL SEGURO
DIRECTO

20050409000000 SUELDOS
20050410000000 GRATIFICACIONES
20050411000000 TIEMPO EXTRAORDINARIO
20050412000000 PRIMA VACACIONAL
20050413000000 INDEMNIZACIONES POR DESPIDO
20050414000000 PREMIOS
20050415000000 COMPENSACION POR ANTIGUEDAD
20050416000000 CUOTAS PATRONALES AL IMSS
20050417000000 APORTACIONES AL SAR INFONAVIT
20050418000000 POR PENSIONES Y JUBILACIONES
20050419000000 POR PRIMAS DE ANTIGUEDAD
20050420000000 PRESENTES POR ANTIGUEDAD
20050421000000 DESARROLLO CULTURAL Y DEPORTIVO
20050422000000 CAPACITACION AL PERSONAL
20050423000000 IGUALAS Y HONORARIOS MEDICOS
20050424000000 HOSPITALES Y CLINICAS
20050425000000 MEDICINAS
20050426000000 SUBSIDIOS DIVERSOS AL PERSONAL

20050427000000	DESPENSA
20050428000000	PRIMAS DE SEGUROS AL PERSONAL
20050429000000	UNIFORMES
20050430000000	COMEDOR
20050431000000	BENEFICIOS POR INVALIDEZ
20050432000000	FONDO DE AHORRO
20050433000000	HONORARIOS
20050434000000	VIAJES Y VIATICOS
20050435000000	LEGALES
20050436000000	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
20050437000000	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO
20050438000000	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE
20050439000000	VIGILANCIA Y SISTEMAS DE SEGURIDAD
20050440000000	PRIMAS DE SEGUROS
20050441000000	PRIMAS DE FIANZAS
20050442000000	CORREO, TELEFONO Y OTROS SERVICIOS DE COMUNICACION
20050443000000	MENSAJERIA, COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES LOCALES
20050444000000	PAPELERIA Y UTILES DE ESCRITORIO
20050445000000	ARTICULOS DE COMPUTACION
20050446000000	ENERGIA ELECTRICA, CALEFACCION Y REGRIGERACION
20050447000000	LIMPIEZA Y UTILES DE ASEO
20050448000000	CONSERVACION Y REPARACION DE INMUEBLES
20050449000000	OTRAS PUBLICACIONES
20050450000000	SERVICIOS BANCARIOS
20050451000000	LICENCIAS Y DERECHOS DE USO DE PROGRAMAS COMPUTACIONALES
20050452000000	MATERIAL Y SERVICIOS FOTOGRAFICOS
20050453000000	GRUAS
20050454000000	RENTA DE LOCALES PARA OFICINAS
20050455000000	RENTA DE AREAS PARA ESTACIONAMIENTO
20050456000000	RENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
20050457000000	RENTA DE EQUIPO DE COMPUTO
20050458000000	RENTA DE EQUIPO DE TRANSPORTE
20050459000000	IMPUESTOS ESTATALES
20050460000000	NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
20050461000000	APORTACIONES AL SAR RETIRO
20050462000000	CASTIGO A SALDOS DE AJUSTADORES
20050463000000	RECUPERACIONES DE GASTOS DE AJUSTE POR COASEGURO (ACREEDORA)
20050464000000	GASTOS DE AJUSTE POR COASEGURO
20050465000000	OTROS
20050466000000	COSTOS OCRA
20050467000000	DEPRECIACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE
20050468000000	INSUMOS MEDICOS
20050469000000	INSTRUMENTAL MEDICO
20050470000000	DESECHOS
20050471000000	EVENTOS Y ATENCION A MEDICOS
20050472000000	ADMINISTRACION DE FARMACIAS
20050473000000	MATERIAL Y SERVICIOS RADIOLOGICOS
20050474000000	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO MEDICO
20050475000000	ATENCION TELEFONICA DE SINIESTROS
20050476000000	CREDITO AL SALARIO
20050477000000	IMPUESTO SUSTITUTIVO
20050478000000	TOTAL DE GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO

GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS DEL REASEGURO
TOMADO

20050479000000 DE INSTITUCIONES DEL PAIS
20050480000000 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

20050481000000 TOTAL DE GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS DEL
REASEGURO TOMADO

PARTICIPACION DE SALVAMENTOS POR REASEGURO
CEDIDO

20050482000000 A INSTITUCIONES DEL PAIS
20050483000000 A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

20050484000000 TOTAL DE PARTICIPACION DE SALVAMENTOS POR
REASEGURO CEDIDO

PARTICIPACION DE SALVAMENTOS POR REASEGURO
RETROCEDIDO

20050485000000 A INSTITUCIONES DEL PAIS
20050486000000 A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

20050487000000 TOTAL DE PARTICIPACION DE SALVAMENTOS POR
REASEGURO RETROCEDIDO

DEVOLUCIONES DE RESERVAS AL IMSS

20050488000000 MATEMATICA
20050489000000 CONTINGENCIA

20050490000000 TOTAL DE DEVOLUCIONES DE RESERVAS AL IMSS

MENOS:

SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO

20050491000000 DE INSTITUCIONES DEL PAIS
20050492000000 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

20050493000000 TOTAL DE SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO
CEDIDO

SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO
RETROCEDIDO

20050494000000 DE INSTITUCIONES DEL PAIS
20050495000000 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

20050496000000 TOTAL DE SINIESTROS RECUPERADOS POR REASEGURO
RETROCEDIDO

SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES
RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO

20050497000000 DE INSTITUCIONES DEL PAIS POR MUERTE ACCIDENTAL
20050498000000 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO POR MUERTE
ACCIDENTAL
20050499000000 DE INSTITUCIONES DEL PAIS POR INVALIDEZ

20050500000000 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO POR INVALIDEZ
20050501000000 DE INSTITUCIONES DEL PAIS POR PENSIONES
20050502000000 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO POR PENSIONES

20050503000000 TOTAL DE SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES
RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO

SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES
RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO

20050504000000 DE INSTITUCIONES DEL PAIS
20050505000000 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

20050506000000 TOTAL DE SINIESTROS POR BENEFICIOS ADICIONALES
RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO

RENTAS VITALICIAS RECUPERADAS POR REASEGURO
CEDIDO

20050507000000 DE INSTITUCIONES DEL PAIS
20050508000000 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

20050509000000 TOTAL DE RENTAS VITALICIAS RECUPERADAS POR
REASEGURO CEDIDO

RENTAS VITALICIAS RECUPERADAS POR REASEGURO
RETROCEDIDO

20050510000000 DE INSTITUCIONES DEL PAIS
20050511000000 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

20050512000000 TOTAL DE RENTAS VITALICIAS RECUPERADAS POR
REASEGURO RETROCEDIDO

DOTALES VENCIDOS RECUPERADOS POR REASEGURO
CEDIDO

20050513000000 DE INSTITUCIONES DEL PAIS
20050514000000 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

20050515000000 TOTAL DE DOTALES VENCIDOS RECUPERADOS POR
REASEGURO CEDIDO

DOTALES VENCIDOS RECUPERADOS POR REASEGURO
RETROCEDIDO

20050516000000 DE INSTITUCIONES DEL PAIS
20050517000000 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

20050518000000 TOTAL DE DOTALES VENCIDOS RECUPERADOS POR
REASEGURO RETROCEDIDO

RESCATES RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO

20050519000000 DE INSTITUCIONES DEL PAIS
20050520000000 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

20050521000000 TOTAL DE RESCATES RECUPERADOS POR REASEGURO
CEDIDO

RESCATES RECUPERADOS POR REASEGURO
RETROCEDIDO

20050522000000 DE INSTITUCIONES DEL PAIS
20050523000000 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

20050524000000 TOTAL DE RESCATES RECUPERADOS POR REASEGURO
RETROCEDIDO

GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS RECUPERADOS POR
REASEGURO CEDIDO

20050525000000 DE INSTITUCIONES DEL PAIS
20050526000000 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

20050527000000 TOTAL DE GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS
RECUPERADOS POR REASEGURO CEDIDO

GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS RECUPERADOS POR
REASEGURO RETROCEDIDO

20050528000000 DE INSTITUCIONES DEL PAIS
20050529000000 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

20050530000000 TOTAL DE GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS
RECUPERADOS POR REASEGURO RETROCEDIDO

20050531000000 SALVAMENTOS DEL SEGURO DIRECTO

SALVAMENTOS DEL REASEGURO TOMADO

20050532000000 DE INSTITUCIONES DEL PAIS
20050533000000 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

20050534000000 TOTAL DE SALVAMENTOS DEL REASEGURO TOMADO

20050535000000 RECUPERACIONES DE SINIESTROS DE TERCEROS

20050536000000 RECUPERACIONES DE SINIESTROS POR COPAGOS

20050537000000 INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE SINIESTRALIDAD Y
OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

20050538000000 TOTAL DE SINIESTRALIDAD Y OTRAS OBLIGACIONES
CONTRACTUALES

**SINIESTRALIDAD Y RECLAMACIONES RECUPERADAS DEL
REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL**

SINIESTROS RECUPERADOS DE COBERTURA DE
REASEGURO NO PROPORCIONAL

20050539000000 DE INSTITUCIONES DEL PAIS POR SEGURO DIRECTO
20050540000000 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO POR SEGURO
DIRECTO
20050541000000 DE INSTITUCIONES DEL PAIS POR REASEGURO TOMADO
20050542000000 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO POR REASEGURO
TOMADO
20050543000000 DE INSTITUCIONES DEL PAIS POR BENEFICIOS
ADICIONALES DEL SEGURO DIRECTO
20050544000000 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO POR BENEFICIOS

	ADICIONALES DEL SEGURO DIRECTO
20050545000000	DE INSTITUCIONES DEL PAIS POR BENEFICIOS ADICIONALES DEL REASEGURO TOMADO
20050546000000	DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO POR BENEFICIOS ADICIONALES DEL REASEGURO TOMADO
20050547000000	TOTAL DE SINIESTROS RECUPERADOS DE COBERTURA DE REASEGURO NO PROPORCIONAL
	RECUPERACION DE INSTITUCIONES POR COBERTURAS DE REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL
20050548000000	DE INSTITUCIONES DEL PAIS, DEL DIRECTO
20050549000000	DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO, DEL DIRECTO
20050550000000	DE INSTITUCIONES DEL PAIS, DEL TOMADO
20050551000000	DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO, DEL TOMADO
20050552000000	TOTAL DE RECUPERACION DE INSTITUCIONES POR COBERTURAS DE REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL
20050553000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE SINIESTRALIDAD Y RECLAMACIONES RECUPERADAS DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO PROPORCIONAL
20050554000000	TOTAL DE SINIESTRALIDAD Y RECLAMACIONES RECUPERADAS DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL

RECLAMACIONES

	SINIESTROS DEL REASEGURO Y RECLAMACIONES DE REAFIANZAMIENTO
20050555000000	POR REAFIANZAMIENTO TOMADO, DE INSTITUCIONES DEL PAIS
20050556000000	POR REAFIANZAMIENTO TOMADO, DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
20050557000000	SUMA DE SINIESTROS DEL REASEGURO Y RECLAMACIONES DE REAFIANZAMIENTO

RECLAMACIONES POR FIANZAS DIRECTAS

20050558000000	POR AFIANZAMIENTO
20050559000000	POR FIDELIDAD
20050560000000	JUDICIALES
20050561000000	ADMINISTRATIVAS
20050562000000	DE CREDITO
20050563000000	TOTAL RECLAMACIONES POR FIANZAS DIRECTAS
	PARTICIPACION DE RECUPERACIONES A REAFIANZADORAS
20050564000000	DEL PAIS. DEL DIRECTO
20050565000000	DEL EXTRANJERO. DEL DIRECTO
20050566000000	DEL PAIS. DEL REAFIANZAMIENTO TOMADO
20050567000000	DEL EXTRANJERO. DEL REAFIANZAMIENTO TOMADO
20050568000000	TOTAL DE PARTICIPACION DE RECUPERACIONES A REAFIANZADORAS

EROGACIONES POR PAGO DE RECLAMACIONES

20050569000000 DIRECTO
20050570000000 POR REAFIANZAMIENTO TOMADO DEL PAIS
20050571000000 POR REAFIANZAMIENTO TOMADO DEL EXTRANJERO

20050572000000 TOTAL DE EROGACIONES POR PAGO DE RECLAMACIONES

RECLAMACIONES PAGADAS GARANTIZADAS, DEL
REAFIANZAMIENTO CEDIDO

20050573000000 DE INSTITUCIONES DEL PAIS. DEL DIRECTO
20050574000000 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO. DEL DIRECTO
20050575000000 DE INSTITUCIONES DEL PAIS. DEL TOMADO
20050576000000 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO. DEL TOMADO

20050577000000 TOTAL DE RECLAMACIONES PAGADAS GARANTIZADAS,
DEL REAFIANZAMIENTO CEDIDO

20050578000000 PROVISION PARA EL PAGO DE DIVIDENDOS SOBRE
POLIZAS DE FIANZAS

MENOS:

PARTICIPACION DE RECLAMACIONES A REAFIANZADORAS

20050579000000 DE INSTITUCIONES DEL PAIS. DEL DIRECTO
20050580000000 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO. DEL DIRECTO
20050581000000 DE INSTITUCIONES DEL PAIS. DEL TOMADO
20050582000000 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO. DEL TOMADO

20050583000000 TOTAL DE PARTICIPACION DE RECLAMACIONES A
REAFIANZADORAS

RECUPERACIONES

20050584000000 DE RECLAMACIONES POR FIANZAS DIRECTAS
20050585000000 DE RECLAMACIONES POR REAFIANZAMIENTO TOMADO
20050586000000 DE CUENTAS INCOBRABLES

20050587000000 TOTAL DE RECUPERACIONES

DISPOSICION DE LAS RESERVAS DE FIANZAS EN VIGOR Y
CONTINGENCIA

20050588000000 POR FIANZAS DIRECTAS
20050589000000 POR REAFIANZAMIENTO TOMADO

20050590000000 TOTAL DE DISPOSICION DE LAS RESERVAS DE FIANZAS EN
VIGOR Y CONTINGENCIA

RECUPERACIONES POR EFECTUAR SOBRE
RECLAMACIONES PAGADAS

20050591000000 DIRECTO
20050592000000 POR REAFIANZAMIENTO TOMADO DEL PAIS
20050593000000 POR REAFIANZAMIENTO TOMADO DEL EXTRANJERO

20050594000000 TOTAL DE RECUPERACIONES POR EFECTUAR SOBRE
RECLAMACIONES PAGADAS

20050595000000	RECLAMACIONES PAGADAS GARANTIZADAS, POR FIANZAS DIRECTAS
20050596000000	RECLAMACIONES PAGADAS GARANTIZADAS, POR REAFIANZAMIENTO TOMADO
20050597000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RECLAMACIONES
20050598000000	TOTAL DE RECLAMACIONES
20050599000000	TOTAL DE COSTO NETO DE SINIESTRALIDAD, RECLAMACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

INCREMENTO NETO DE OTRAS RESERVAS TECNICAS**RESERVA PARA RIESGOS CATASTROFICOS****INCREMENTO A LAS RESERVAS ADICIONALES PARA SEGUROS ESPECIALIZADOS**

20050600000000	SEGURO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. VIDA
20050601000000	SEGURO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. RETIRO
20050602000000	SEGURO DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS
20050603000000	SEGURO DE POTENCIACION
20050604000000	OTROS SEGUROS
20050605000000	TOTAL DE INCREMENTO A LAS RESERVAS ADICIONALES PARA SEGUROS ESPECIALIZADOS

INCREMENTO A LA RESERVA DE RIESGOS CATASTROFICOS

20050606000000	POR SEGURO DIRECTO
20050607000000	POR REASEGURO TOMADO
20050608000000	TOTAL DE INCREMENTO A LA RESERVA DE RIESGOS CATASTROFICOS
20050609000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVA PARA RIESGOS CATASTROFICOS
20050610000000	TOTAL DE RESERVA PARA RIESGOS CATASTROFICOS

RESERVA DE PREVISION**INCREMENTO A LA RESERVA DE PREVISION**

20050611000000	DE EMISION
20050612000000	TOTAL DE INCREMENTO A LA RESERVA DE PREVISION
20050613000000	INCREMENTO A LA RESERVA ESPECIAL DE PREVISION PARA SINIESTROS
20050614000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVA DE PREVISION
20050615000000	TOTAL DE RESERVA DE PREVISION

RESERVA DE CONTINGENCIA**INCREMENTO A LA RESERVA DE CONTINGENCIA**

20050616000000	INCREMENTO A LA RESERVA DE CONTINGENCIA
20050617000000	POR AFIANZAMIENTO DIRECTO
20050618000000	POR REAFIANZAMIENTO TOMADO
20050619000000	POR BENEFICIOS BASICOS
20050620000000	POR BENEFICIOS ADICIONALES
20050621000000	DE SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS
20050622000000	TOTAL DE INCREMENTO A LA RESERVA DE CONTINGENCIA
20050623000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESERVA DE CONTINGENCIA
20050624000000	TOTAL DE RESERVA DE CONTINGENCIA

OTRAS RESERVAS

20050625000000	INCREMENTO A LA RESERVA MATEMATICA ESPECIAL
INCREMENTO A LA RESERVA PARA FLUCTUACION DE INVERSIONES	
20050626000000	BASICA POR BENEFICIOS BASICOS
20050627000000	BASICA POR BENEFICIOS ADICIONALES
20050628000000	ADICIONAL POR BENEFICIOS BASICOS
20050629000000	ADICIONAL POR BENEFICIOS ADICIONALES
20050630000000	POR PENSIONES OTORGADAS
20050631000000	TOTAL DE INCREMENTO A LA RESERVA PARA FLUCTUACION DE INVERSIONES
20050632000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTRAS RESERVAS
20050633000000	TOTAL DE OTRAS RESERVAS
20050634000000	TOTAL DE INCREMENTO NETO DE OTRAS RESERVAS TECNICAS

RESULTADO DE OPERACIONES ANALOGAS Y CONEXAS**INGRESOS POR ADMINISTRACION DE SERVICIOS CONEXOS**

20050635000000	POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS
20050636000000	POR ADMINISTRACION Y COBRANZA DE FIANZAS
20050637000000	POR ASISTENCIA LEGAL
20050638000000	POR SERVICIOS AUTOMOVILISTICOS
20050639000000	POR ADMINISTRACION DE FIDEICOMISOS
20050640000000	OTROS
20050641000000	TOTAL DE INGRESOS POR ADMINISTRACION DE SERVICIOS CONEXOS

INGRESOS POR SERVICIOS CONEXOS

20050642000000	POR TARJETAS DE DESCUENTO
20050643000000	POR SERVICIOS PRESTADOS A TERCEROS CON RECURSOS PROPIOS
20050644000000	POR SERVICIOS DE INVESTIGACION
20050645000000	OTROS
20050646000000	TOTAL DE INGRESOS POR SERVICIOS CONEXOS

MENOS:

GASTOS POR SERVICIOS ANALOGOS Y CONEXOS

20050647000000	SUELDOS
20050648000000	GRATIFICACIONES
20050649000000	TIEMPO EXTRAORDINARIO
20050650000000	PRIMA VACACIONAL
20050651000000	INDEMNIZACIONES POR DESPIDO
20050652000000	PREMIOS
20050653000000	COMPENSACION POR ANTIGUEDAD
20050654000000	CUOTAS PATRONALES AL IMSS
20050655000000	APORTACIONES AL SAR INFONAVIT
20050656000000	POR PENSIONES Y JUBILACIONES
20050657000000	POR PRIMAS DE ANTIGUEDAD
20050658000000	PRESENTES POR ANTIGUEDAD
20050659000000	DESARROLLO CULTURAL Y DEPORTIVO
20050660000000	CAPACITACION AL PERSONAL
20050661000000	IGUALAS Y HONORARIOS MEDICOS
20050662000000	HOSPITALES Y CLINICAS
20050663000000	MEDICINAS
20050664000000	SUBSIDIOS DIVERSOS AL PERSONAL
20050665000000	DESPENSA
20050666000000	PRIMAS DE SEGUROS AL PERSONAL
20050667000000	UNIFORMES
20050668000000	COMEDOR
20050669000000	BENEFICIOS POR INVALIDEZ
20050670000000	FONDO DE AHORRO
20050671000000	HONORARIOS
20050672000000	VIAJES Y VIATICOS
20050673000000	LEGALES
20050674000000	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
20050675000000	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO MEDICO
20050676000000	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO
20050677000000	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE
20050678000000	VIGILANCIA Y SISTEMAS DE SEGURIDAD
20050679000000	PRIMAS DE SEGUROS
20050680000000	PRIMAS DE FIANZAS
20050681000000	CORREO, TELEFONO Y OTROS SERVICIOS DE COMUNICACION
20050682000000	MENSAJERIA, COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES LOCALES
20050683000000	PAPELERIA Y UTILES DE ESCRITORIO
20050684000000	ARTICULOS DE COMPUTACION
20050685000000	ENERGIA ELECTRICA, CALEFACCION Y REFRIGERACION
20050686000000	LIMPIEZA Y UTILES DE ASEO
20050687000000	CONSERVACION Y REPARACION DE INMUEBLES
20050688000000	OTRAS PUBLICACIONES
20050689000000	SERVICIOS BANCARIOS
20050690000000	LICENCIAS Y DERECHOS DE USO DE PROGRAMAS COMPUTACIONALES
20050691000000	MATERIAL Y SERVICIOS FOTOGRAFICOS
20050692000000	MATERIAL Y SERVICIOS RADIOLOGICOS
20050693000000	RENTA DE LOCALES PARA OFICINAS
20050694000000	RENTA DE AREAS PARA ESTACIONAMIENTO
20050695000000	RENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
20050696000000	RENTA DE EQUIPO DE COMPUTO

20050697000000	RENTA DE EQUIPO DE TRANSPORTE
20050698000000	IMPUESTOS ESTATALES
20050699000000	NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
20050700000000	APORTACIONES AL SAR RETIRO
20050701000000	GASTOS DE AJUSTE POR COASEGURO
20050702000000	OTROS
20050703000000	DEPRECIACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE
20050704000000	INSUMOS MEDICOS
20050705000000	INSTRUMENTAL MEDICO
20050706000000	DESECHOS
20050707000000	EVENTOS Y ATENCION A MEDICOS
20050708000000	ATENCION TELEFONICA DE SINIESTROS
20050709000000	ADMINISTRACION DE FARMACIAS
20050710000000	CREDITO AL SALARIO
20050711000000	IMPUESTO SUSTITUTIVO
20050712000000	TOTAL DE GASTOS POR SERVICIOS ANALOGOS Y CONEXOS
20050713000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESULTADO DE OPERACIONES ANALOGAS Y CONEXAS
20050714000000	TOTAL DE RESULTADO DE OPERACIONES ANALOGAS Y CONEXAS

GASTOS DE OPERACION NETOS**GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS****HONORARIOS**

20050715000000	AL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SECRETARIO Y COMISARIOS
20050716000000	POR SERVICIOS PROFESIONALES
20050717000000	TOTAL DE HONORARIOS

OTROS GASTOS DE OPERACION

20050718000000	CUOTAS DE INSPECCION
20050719000000	OTRAS CUOTAS
20050720000000	VIAJES Y VIATICOS
20050721000000	LEGALES
20050722000000	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
20050723000000	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE COMPUTO
20050724000000	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE TRANSPORTE
20050725000000	VIGILANCIA Y SISTEMAS DE SEGURIDAD
20050726000000	PRIMAS DE SEGUROS
20050727000000	FIANZAS
20050728000000	DONATIVOS
20050729000000	SUSCRIPCIONES
20050730000000	CORREO, TELEFONO Y OTROS SERVICIOS DE COMUNICACION
20050731000000	MENSAJERIA, COMBUSTIBLES Y TRANSPORTES LOCALES
20050732000000	PAPELERIA Y UTILES DE ESCRITORIO
20050733000000	ARTICULOS DE COMPUTACION
20050734000000	ENERGIA ELECTRICA, CALEFACCION Y REFRIGERACION
20050735000000	DERECHOS DE AGUA Y COOPERACIONES DIVERSAS

20050736000000	LIMPIEZA Y UTILES DE ASEO
20050737000000	ASISTENCIA A CONVENCIONES
20050738000000	CONSERVACION Y REPARACION DE INMUEBLES
20050739000000	PUBLICACIONES
20050740000000	MANTENIMIENTO DE PLANTAS Y ARREGLOS FLORALES DE OFICINA
20050741000000	MUSICA AMBIENTAL
20050742000000	PERIODICOS Y REVISTAS
20050743000000	SESIONES DE TRABAJO
20050744000000	SERVICIOS BANCARIOS
20050745000000	LICENCIAS Y DERECHOS DE USO DE PROGRAMAS COMPUTACIONALES
20050746000000	GASTOS POR GESTIONES DE RECUPERACION DE RECLAMACIONES PAGADAS
20050747000000	OTROS
20050748000000	CREDITO AL SALARIO
20050749000000	IMPUESTO SUSTITUTIVO

20050750000000 TOTAL DE OTROS GASTOS DE OPERACION

RENTAS

20050751000000	LOCALES PARA OFICINAS
20050752000000	AREAS PARA ESTACIONAMIENTOS
20050753000000	EQUIPO DE COMPUTO
20050754000000	EQUIPO DE TRANSPORTE
20050755000000	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
20050756000000	OTROS

20050757000000 TOTAL DE RENTAS

IMPUESTOS DIVERSOS

20050758000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
20050759000000	ESTATALES
20050760000000	SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS
20050761000000	PEDIALES

20050762000000 TOTAL DE IMPUESTOS DIVERSOS

CASTIGOS

20050763000000	PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO DE TITULOS, VALORES Y DERIVADOS
20050764000000	CREDITOS
20050765000000	INTERESES
20050766000000	ACTIVOS ADJUDICADOS
20050767000000	DEUDORES POR RENTAS
20050768000000	DEUDORES POR PRIMAS
20050769000000	ADEUDOS DIVERSOS
20050770000000	CHEQUES DEVUELTOS
20050771000000	DOCUMENTOS POR COBRAR
20050772000000	ADEUDOS POR PRIMAS COBRADAS NO REPORTADAS
20050773000000	OTROS
20050774000000	DE INSTITUCIONES DE SEGUROS
20050775000000	DE INTERMEDIARIOS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO
20050776000000	DE PARTICIPACIONES DE REASEGURADORAS POR SINIESTROS PENDIENTES
20050777000000	DE PARTICIPACIONES POR COBERTURAS DE REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO NO PROPORCIONAL

20050778000000 DE INSTITUCIONES DE FIANZAS
20050779000000 DE PARTICIPACIONES DE REAFIANZADORAS POR
RECLAMACIONES PAGADAS
20050780000000 PRESTAMOS POR CONTRATOS DE REASEGURO
FINANCIERO OTORGADOS
20050781000000 DEUDORES POR INTERESES DE CONTRATOS DE
REASEGURO FINANCIERO OTORGADOS
20050782000000 POR OTRAS OPERACIONES DE REASEGURO Y
REAFIANZAMIENTO

20050783000000 TOTAL DE CASTIGOS

CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA

20050784000000 POR CASTIGOS
20050785000000 POR DEPRECIACIONES
20050786000000 POR AMORTIZACIONES
20050787000000 DONATIVOS
20050788000000 ATENCION A CLIENTES
20050789000000 MULTAS, RECARGOS Y OTRAS SANCIONES
ADMINISTRATIVAS
20050790000000 CUOTAS LABORALES AL IMSS
20050791000000 GASTOS MEDICOS Y DE HOSPITALES EROGADOS EN EL
EXTRANJERO
20050792000000 GASTOS DE AUTOMOVILES Y CAMIONES DE USO NO
INDISPENSABLE
20050793000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
20050794000000 IMPUESTO PAGADO POR TERCEROS
20050795000000 POR CARECER DE REQUISITOS FISCALES
20050796000000 REDUCCION NO AUTORIZADA EN PRIMAS
20050797000000 SESIONES DE TRABAJO
20050798000000 GASTOS POR ASISTENCIA A CONVENCIONES
20050799000000 GASTOS DE VIAJE Y VIATICOS
20050800000000 OTROS GASTOS

20050801000000 TOTAL DE CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS
DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL
DETERIORO EN EL VALOR DE LOS ACTIVOS DE LARGA
DURACION

20050802000000 CREDITO MERCANTIL
20050803000000 OTROS

20050804000000 TOTAL DE PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR
REVERSION DEL DETERIORO EN EL VALOR DE LOS
ACTIVOS DE LARGA DURACION

COMISIONES POR INTERMEDIACION EN OTROS SERVICIOS

20050805000000 POR FIANZAS
20050806000000 POR ASISTENCIA LEGAL
20050807000000 POR SERVICIOS AUTOMOVILISTICOS
20050808000000 OTROS

20050809000000 TOTAL DE COMISIONES POR INTERMEDIACION EN OTROS
SERVICIOS

PERDIDA EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO

20050810000000	DE OFICINA
20050811000000	DE COMPUTO ELECTRONICO
20050812000000	PERIFERICO DE COMPUTO ELECTRONICO
20050813000000	DE TRANSPORTE
20050814000000	DIVERSOS
20050815000000	TOTAL DE PERDIDA EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO
20050816000000	GASTOS REALIZADOS POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS
20050817000000	GASTOS DE AJUSTE POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS

EGRESOS VARIOS

20050818000000	RECARGOS
20050819000000	OTROS
20050820000000	SUMA DE EGRESOS VARIOS

QUEBRANTOS

20050821000000	POR LA DISPOSICION DE LA COBRANZA DE PRIMAS
20050822000000	POR MANEJO DE INVERSIONES
20050823000000	POR DISPOSICION DE EFECTIVO
20050824000000	POR DEUDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS
20050825000000	OTROS
20050826000000	TOTAL DE QUEBRANTOS

MENOS:

DERECHOS O PRODUCTOS DE POLIZAS

20050827000000	DERECHOS SOBRE POLIZAS DE SEGUROS
20050828000000	PRODUCTOS DE TRAMITE SOBRE POLIZAS DE FIANZAS
20050829000000	TOTAL DE DERECHOS O PRODUCTOS DE POLIZAS
20050830000000	SUBSIDIO AL GASTO DE OPERACION

UTILIDAD EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO

20050831000000	DE OFICINA
20050832000000	DE COMPUTO ELECTRONICO
20050833000000	PERIFERICO DE COMPUTO ELECTRONICO
20050834000000	DE TRANSPORTE
20050835000000	DIVERSOS
20050836000000	TOTAL DE UTILIDAD EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO

RECUPERACIONES DE CREDITOS Y
ADEUDOS CASTIGADOS

20050837000000	TITULOS Y VALORES
20050838000000	CREDITOS
20050839000000	INTERESES
20050840000000	ACTIVOS ADJUDICADOS
20050841000000	DEUDORES POR RENTAS

20050842000000	DEUDORES POR PRIMAS
20050843000000	ADEUDOS DIVERSOS
20050844000000	AGENTES
20050845000000	SOBRANTES DE LIQUIDACIONES DE PRIMAS
20050846000000	DEUDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS
20050847000000	ADEUDOS POR PRIMAS COBRADAS NO REPORTADAS
20050848000000	TOTAL DE RECUPERACIONES DE CREDITOS Y ADEUDOS CASTIGADOS
20050849000000	RECUPERACION DE GASTOS POR GESTIONES DE COBRO DE RECLAMACIONES PAGADAS
20050850000000	INGRESOS VARIOS

INGRESOS POR ADMINISTRACION

20050851000000	DE SEGUROS FLEXIBLES
20050852000000	DE PENSIONES
20050853000000	OTROS
20050854000000	TOTAL DE INGRESOS POR ADMINISTRACION
20050855000000	COMISIONES POR ADMINISTRACION DE FONDOS DE PENSIONES
20050856000000	RECUPERACION DE GASTOS POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS
20050857000000	RECUPERACION DE GASTOS DE AJUSTE POR ADMINISTRACION DE PERDIDAS
20050858000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS
20050859000000	TOTAL DE GASTOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS

REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL**REMUNERACIONES AL PERSONAL**

20050860000000	SUELDOS A FUNCIONARIOS
20050861000000	SUELDOS A EMPLEADOS
20050862000000	SOBRESUELDOS A FUNCIONARIOS
20050863000000	SOBRESUELDOS A EMPLEADOS
20050864000000	GRATIFICACIONES A FUNCIONARIOS
20050865000000	GRATIFICACIONES A EMPLEADOS
20050866000000	TIEMPO EXTRAORDINARIO
20050867000000	PRIMA VACACIONAL
20050868000000	INDEMNIZACIONES POR DESPIDO
20050869000000	PREMIOS
20050870000000	COMPENSACION POR ANTIGUEDAD
20050871000000	OTROS
20050872000000	TOTAL DE REMUNERACIONES AL PERSONAL

PRESTACIONES AL PERSONAL

20050873000000	CUOTAS PATRONALES AL IMSS
20050874000000	APORTACIONES AL SAR INFONAVIT
20050875000000	POR PENSIONES Y JUBILACIONES

2005087600000	POR PRIMAS DE ANTIGUEDAD
2005087700000	PRESENTES POR ANTIGUEDAD
2005087800000	DESARROLLO CULTURAL Y DEPORTIVO
2005087900000	CAPACITACION AL PERSONAL
2005088000000	IGUALAS Y HONORARIOS MEDICOS
2005088100000	HOSPITALES Y CLINICAS
2005088200000	MEDICINAS
2005088300000	SUBSIDIOS DIVERSOS
2005088400000	DESPENSA
2005088500000	PRIMAS DE SEGUROS Y FIANZAS AL PERSONAL
2005088600000	UNIFORMES
2005088700000	COMEDOR
2005088800000	BENEFICIOS POR INVALIDEZ
2005088900000	FONDO DE AHORRO
2005089000000	APORTACIONES AL SAR RETIRO
2005089100000	OTROS
2005089200000	SERVICIO MEDICO POST-RETIRO
2005089300000	TOTAL DE PRESTACIONES AL PERSONAL
2005089400000	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD
2005089500000	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LA UTILIDAD DIFERIDA
2005089600000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL
2005089700000	TOTAL DE REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL

DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES

DEPRECIACIONES

2005089800000	INMUEBLES DESTINADOS A OFICINAS
2005089900000	INMUEBLES DESTINADOS A OFICINAS CON RENTAS IMPUTADAS
2005090000000	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
2005090100000	EQUIPO DE COMPUTO
2005090200000	EQUIPO PERIFERICO DE COMPUTO ELECTRONICO
2005090300000	EQUIPO DE TRANSPORTE
2005090400000	DIVERSOS
2005090500000	EQUIPO MEDICO
2005090600000	TOTAL DE DEPRECIACIONES
DEPRECIACION DE BIENES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO	
2005090700000	INMUEBLES DESTINADOS A OFICINAS
2005090800000	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
2005090900000	EQUIPO DE COMPUTO
2005091000000	EQUIPO PERIFERICO DE COMPUTO ELECTRONICO
2005091100000	EQUIPO DE TRANSPORTE
2005091200000	DIVERSOS
2005091300000	TOTAL DE DEPRECIACION DE BIENES ADQUIRIDOS EN ARRENDAMIENTO FINANCIERO

AMORTIZACIONES

20050914000000	GASTOS DE ESTABLECIMIENTO Y ORGANIZACION
20050915000000	GASTOS DE INSTALACION
20050916000000	GASTOS DE REORGANIZACION
20050917000000	GASTOS DE EMISION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS CONVERTIBLES A CAPITAL
20050918000000	OTRAS
20050919000000	GASTOS DE EMISION Y COLOCACION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES
20050920000000	GASTOS DE EMISION Y COLOCACION DE OTROS TITULOS DE CREDITO
20050921000000	TOTAL DE AMORTIZACIONES
20050922000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES
20050923000000	TOTAL DE DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES
20050924000000	TOTAL DE GASTOS DE OPERACION NETOS

RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO**INVERSIONES**

20050925000000	INTERESES SOBRE VALORES GUBERNAMENTALES
	INTERESES SOBRE VALORES DE EMPRESAS PRIVADAS CON TASA CONOCIDA
20050926000000	DEL SECTOR FINANCIERO
20050927000000	DEL SECTOR NO FINANCIERO
20050928000000	TOTAL DE INTERESES SOBRE VALORES DE EMPRESAS PRIVADAS CON TASA CONOCIDA
	INTERESES POR PRESTAMOS SOBRE POLIZAS
20050929000000	AUTOMATICOS
20050930000000	ORDINARIOS
20050931000000	TOTAL DE INTERESES POR PRESTAMOS SOBRE POLIZAS
20050932000000	INTERESES SOBRE PRESTAMOS CON GARANTIA PRENDARIA
20050933000000	INTERESES SOBRE PRESTAMOS CON GARANTIA DE FIDEICOMISO
20050934000000	INTERESES SOBRE PRESTAMOS HIPOTECARIOS
20050935000000	INTERESES POR PRESTAMOS QUIROGRAFARIOS
20050936000000	INTERESES SOBRE DESCUENTOS Y REDESCUENTOS

DIVIDENDOS SOBRE ACCIONES TITULOS DE CAPITAL

20050937000000	DEL SECTOR FINANCIERO PARA FINANCIAR LA OPERACION
20050938000000	DEL SECTOR NO FINANCIERO PARA FINANCIAR LA OPERACION
20050939000000	DEL SECTOR FINANCIERO DISPONIBLES PARA LA VENTA
20050940000000	DEL SECTOR NO FINANCIERO DISPONIBLES PARA LA VENTA
20050941000000	TOTAL DE DIVIDENDOS SOBRE ACCIONES TITULOS DE CAPITAL

PRODUCTOS DE INMUEBLES

20050942000000	DE PRODUCTOS REGULARES
20050943000000	ADJUDICADOS
20050944000000	TOTAL DE PRODUCTOS DE INMUEBLES
20050945000000	INTERESES SOBRE VALORES EXTRANJEROS

MENOS:

COMISIONES

20050946000000	POR COBRANZAS
20050947000000	POR COMPRA - VENTA DE VALORES
20050948000000	SITUACIONES
20050949000000	CUSTODIA DE VALORES
20050950000000	COLOCACION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS CONVERTIBLES A CAPITAL
20050951000000	OTROS
20050952000000	SERVICIOS DE EJECUCION, COMPENSACION Y LIQUIDACION DE CONTRATOS DE OPCIONES
20050953000000	SERVICIOS DE EJECUCION, COMPENSACION Y LIQUIDACION DE FUTUROS
20050954000000	DE FORWARDS
20050955000000	DE SWAPS
20050956000000	SUMA DE COMISIONES

GASTOS DE INMUEBLES DE PRODUCTOS

20050957000000	SUELDOS
20050958000000	GRATIFICACIONES A EMPLEADOS
20050959000000	TIEMPO EXTRAORDINARIO
20050960000000	PRIMA VACACIONAL
20050961000000	INDEMNIZACIONES POR DESPIDO
20050962000000	PREMIOS
20050963000000	COMPENSACION POR ANTIGUEDAD
20050964000000	CUOTAS PATRONALES AL IMSS
20050965000000	APORTACIONES AL SAR INFONAVIT
20050966000000	POR PENSIONES Y JUBILACIONES
20050967000000	POR PRIMAS DE ANTIGUEDAD
20050968000000	PRESENTES POR ANTIGUEDAD
20050969000000	DESARROLLO CULTURAL Y DEPORTIVO
20050970000000	CAPACITACION AL PERSONAL
20050971000000	IGUALAS Y HONORARIOS MEDICOS
20050972000000	HOSPITALES Y CLINICAS

20050973000000	MEDICINAS
20050974000000	SUBSIDIOS DIVERSOS AL PERSONAL
20050975000000	DESPENSA
20050976000000	PRIMAS DE SEGUROS AL PERSONAL
20050977000000	UNIFORMES
20050978000000	COMEDOR
20050979000000	BENEFICIOS POR INVALIDEZ
20050980000000	FONDO DE AHORRO
20050981000000	HONORARIOS POR ADMINISTRACION DE INMUEBLES
20050982000000	LEGALES
20050983000000	REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA
20050984000000	VIGILANCIA Y SISTEMA DE SEGURIDAD
20050985000000	SEGUROS DE INMUEBLES
20050986000000	LUZ Y FUERZA
20050987000000	DERECHOS DE AGUA
20050988000000	COOPERACIONES POR SERVICIOS PUBLICOS
20050989000000	LIMPIEZA Y UTILES DE ASEO
20050990000000	CONSERVACION Y REPARACION DE INMUEBLES
20050991000000	IMPUESTOS PREDIALES
20050992000000	DEPRECIACION
20050993000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
20050994000000	IMPUESTOS ESTATALES
20050995000000	NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
20050996000000	APORTACIONES AL SAR RETIRO
20050997000000	OTROS
20050998000000	TOTAL DE GASTOS DE INMUEBLES DE PRODUCTOS
20050999000000	COSTO DE TITULOS OPCIONALES
	INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO O REAFIANZAMIENTO CEDIDO
20051000000000	A INSTITUCIONES DEL PAIS
20051001000000	A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
20051002000000	TOTAL DE INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO O REAFIANZAMIENTO CEDIDO
	INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO
20051003000000	A INSTITUCIONES DEL PAIS
20051004000000	A INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO
20051005000000	TOTAL DE INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO Y REAFIANZAMIENTO RETROCEDIDO
20051006000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INVERSIONES
20051007000000	TOTAL DE INVERSIONES
	POR VENTA DE INVERSIONES
	UTILIDAD EN VENTA O AMORTIZACION
20051008000000	DE VALORES
20051009000000	DE CONTRATOS DE OPCIONES

20051010000000	DE FUTUROS
20051011000000	DE VALORES EXTRANJEROS
20051012000000	DE FORWARDS
20051013000000	DE SWAPS
20051014000000	TOTAL DE UTILIDAD EN VENTA O AMORTIZACION
20051015000000	UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES
	MENOS:
	PERDIDA EN VENTA DE INVERSIONES
20051016000000	INMOBILIARIAS
20051017000000	ACCIONES
20051018000000	OTROS VALORES
20051019000000	DE FUTUROS
20051020000000	DE VALORES EXTRANJEROS
20051021000000	DE FORWARDS
20051022000000	SE SWAPS
20051023000000	DE CONTRATOS DE OPCIONES
20051024000000	TOTAL DE PERDIDA EN VENTA DE INVERSIONES
20051025000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE POR VENTA DE INVERSIONES
20051026000000	TOTAL POR VENTA DE INVERSIONES
	POR VALUACION DE INVERSIONES
	UTILIDAD POR VALUACION DE INVERSIONES
20051027000000	DE TITULOS DE DEUDA
20051028000000	DE TITULOS DE CAPITAL
20051029000000	DE CONTRATOS DE OPCIONES
20051030000000	DE FUTUROS
20051031000000	DE VALORES EXTRANJEROS, DE TITULOS DE DEUDA
20051032000000	DE VALORES EXTRANJEROS, DE TITULOS DE CAPITAL
20051033000000	DE TITULOS OTORGADOS EN PRESTAMO
20051034000000	DE FORWARDS
20051035000000	DE SWAPS
20051036000000	TOTAL DE UTILIDAD POR VALUACION DE INVERSIONES
	MENOS:
	PERDIDA POR VALUACION DE INVERSIONES
20051037000000	INMUEBLES DESTINADOS A OFICINAS
20051038000000	INMUEBLES DESTINADOS A OFICINAS CON RENTAS IMPUTADAS
20051039000000	INMUEBLES DE PRODUCTOS REGULARES
20051040000000	TITULOS DE DEUDA
20051041000000	TITULOS DE CAPITAL
20051042000000	DE CONTRATOS DE OPCIONES
20051043000000	DE FUTUROS
20051044000000	DE VALORES EXTRANJEROS, DE TITULOS DE DEUDA
20051045000000	DE VALORES EXTRANJEROS, DE TITULOS DE CAPITAL
20051046000000	DE TITULOS OTORGADOS EN PRESTAMO

20051047000000	DE FORWARDS
20051048000000	DE SWAPS
20051049000000	TOTAL DE PERDIDA POR VALUACION DE INVERSIONES
20051050000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE POR VALUACION DE INVERSIONES
20051051000000	TOTAL POR VALUACION DE INVERSIONES

POR RECARGO SOBRE PRIMAS

20051052000000	RECARGOS SOBRE PRIMAS
	MENOS:
	COMISIONES A AGENTES SOBRE RECARGOS
20051053000000	PERSONAS FISICAS
20051054000000	PERSONAS MORALES
20051055000000	EMPLEADOS
20051056000000	TOTAL DE COMISIONES A AGENTES SOBRE RECARGOS
20051057000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION POR RECARGO SOBRE PRIMAS
20051058000000	TOTAL POR RECARGO SOBRE PRIMAS

POR EMISION DE INSTRUMENTOS DE DEUDA

COMISIONES

20051059000000	EMISION Y COLOCACION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES
20051060000000	EMISION Y COLOCACION DE OTROS TITULOS DE CREDITO
20051061000000	SUMA DE COMISIONES

INTERESES VARIOS

20051062000000	POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS NO SUSCEPTIBLES DE CONVERTIRSE EN ACCIONES
20051063000000	POR OTROS TITULOS DE CREDITO
20051064000000	SUMA DE INTERESES VARIOS
20051065000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION POR EMISION DE INSTRUMENTOS DE DEUDA
20051066000000	TOTAL DE POR EMISION DE INSTRUMENTOS DE DEUDA

POR REASEGURO FINANCIERO

20051067000000	INTERESES POR CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO OTORGADOS
	MENOS:
20051068000000	INTERESES DERIVADOS DE CONTRATOS DE REASEGURO FINANCIERO

20051069000000 INCREMENTO POR ACTUALIZACION POR REASEGURO
FINANCIERO

20051070000000 TOTAL POR REASEGURO FINANCIERO

OTROS

INTERESES SOBRE DOCUMENTOS AL COBRO

20051071000000 A CARGO DE TERCEROS POR SINIESTROS
20051072000000 POR PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
20051073000000 POR PRESTAMOS A AGENTES
20051074000000 POR ADEUDOS DE EX-EMPLEADOS
20051075000000 DE DEUDORES POR RESPONSABILIDADES DE FIANZAS
20051076000000 DE PRIMAS POR COBRAR POR OPERACIONES DE FIANZAS
20051077000000 OTROS

20051078000000 TOTAL DE INTERESES SOBRE DOCUMENTOS AL COBRO

20051079000000 INTERESES OBTENIDOS POR DEPOSITOS RECIBIDOS EN
GARANTIA DE FIANZAS

INTERESES SOBRE PRESTAMOS AL PERSONAL

20051080000000 CORTO PLAZO
20051081000000 ADQUISICION DE BIENES DE CONSUMO DURADERO
20051082000000 HIPOTECARIOS

20051083000000 TOTAL DE INTERESES SOBRE PRESTAMOS AL PERSONAL

20051084000000 INTERESES MORATORIOS SOBRE PRIMAS

INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL REASEGURO O REAFIANZAMIENTO TOMADO

20051085000000 DE INSTITUCIONES DEL PAIS
20051086000000 DE INSTITUCIONES DEL EXTRANJERO

20051087000000 TOTAL DE INTERESES POR RESERVAS RETENIDAS DEL
REASEGURO O REAFIANZAMIENTO TOMADO

OTROS PRODUCTOS E INTERESES

20051088000000 POR APORTACION INICIAL MINIMA DE FUTUROS
20051089000000 LIQUIDACIONES DIARIAS POR FUTUROS
20051090000000 OTROS
20051091000000 INTERESES DE TITULOS OTORGADOS EN PRESTAMO
20051092000000 PREMIO DE TITULOS OTORGADOS EN PRESTAMO
20051093000000 OPERACIONES CON FORWARDS REALIZADOS
20051094000000 OPERACIONES CON CONTRATOS DE OPCIONES
REALIZADAS
20051095000000 OPERACIONES CON SWAPS REALIZADOS
20051096000000 PREMIOS POR REPORTO

20051097000000 TOTAL DE OTROS PRODUCTOS E INTERESES

DIVIDENDOS SOBRE INVERSIONES PERMANENTES

20051098000000 DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES
20051099000000 INVERSIONES EN ASOCIADAS DISPONIBLES PARA SU
VENTA

20051100000000 TOTAL DE DIVIDENDOS SOBRE INVERSIONES
PERMANENTES

MENOS:

20051101000000 COMISIONES DERIVADAS DE LINEAS DE CREDITO
20051102000000 INTERESES POR DIVIDENDOS EN ADMINISTRACION
20051103000000 INCREMENTO A LA RESERVA PARA RIESGOS EN CURSO
POR RENDIMIENTO DE POLIZAS DE MAS DE UN AÑO

INTERESES VARIOS

20051104000000 POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS CONVERTIBLES EN
ACCIONES
20051105000000 OTROS
20051106000000 POR LINEAS DE CREDITO
20051107000000 SUMA DE INTERESES VARIOS

EGRESOS VARIOS

20051108000000 LIQUIDACIONES DIARIAS POR FUTUROS
20051109000000 DE FORWARDS
20051110000000 CONTRATOS DE OPCIONES
20051111000000 SWAPS REALIZADOS
20051112000000 SUMA DE EGRESOS VARIOS
20051113000000 INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS
20051114000000 TOTAL DE OTROS

RESULTADO CAMBIARIO

CAMBIOS

20051115000000 POR POSICION MONETARIA
20051116000000 POR OPERACIONES REALIZADAS
20051117000000 TOTAL DE RESULTADO CAMBIARIO
20051118000000 INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESULTADO
CAMBIARIO
20051119000000 TOTAL DE RESULTADO CAMBIARIO

RESULTADO POR POSICION MONETARIA

20051120000000 RESULTADO POR POSICION MONETARIA
20051121000000 INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE RESULTADO POR
POSICION MONETARIA
20051122000000 TOTAL DE RESULTADO POR POSICION MONETARIA
20051123000000 TOTAL DE RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

**ACUMULABLES O
DEDUCIBLES PARA ISR:
2011**

**NO ACUMULABLES O NO
AFECTOS AL ISR (INGRESOS)
NO DEDUCIBLES (GASTOS)
PARA ISR:**

2011				
INDICE	CONCEPTO			DATOS A PROPORCIONAR
	6.- RELACION DE CONTRIBUCIONES COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)			BASE GRAVABLE
				TASA, TARIFA O CUOTA
				CONTRIBUCION DETERMINADA
IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR				
20060000000000	IMPUESTO	GENERAL	DE	
	IMPORTACION			
20060001000000	IMPUESTO	GENERAL	DE	
	EXPORTACION			
20060002000000	TOTAL DE IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR			
APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL				
20060003000000	CUOTAS OBRERO PATRONALES AL I.M.S.S.			
20060004000000	APORTACIONES AL INFONAVIT			
20060005000000	APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO			
DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA				
20060006000000	LA COMISION	NACIONAL	DE	
	SEGUROS Y FIANZAS (CNSF)			
20060007000000	EL INSTITUTO	NACIONAL	DE	
	MIGRACION (INM)			
20060008000000	OTROS ESPECIFICAR CONCEPTO			
COMPENSACIONES EFECTUADAS Y DEVOLUCIONES OBTENIDAS				
COMPENSACIONES EFECTUADAS DURANTE EL EJERCICIO DE SALDOS A FAVOR PROVENIENTES DE:				
	A VALOR HISTORICO DE:			
20060009000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
20060010000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
20060011000000	IMPUESTO AL ACTIVO			
20060012000000	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA			
20060013000000	IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO			
20060014000000	OTRAS	CONTRIBUCIONES FEDERALES		
	A VALOR ACTUALIZADO DE:			
20060015000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
20060016000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
20060017000000	IMPUESTO AL ACTIVO			
20060018000000	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA			
20060019000000	IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO			
20060020000000	OTRAS	CONTRIBUCIONES		

FEDERALES

**COMPENSACIONES EFECTUADAS
DURANTE EL EJERCICIO APLICADAS
A:**

A VALOR HISTORICO DE:

20060021000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPIO
20060022000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO A TERCEROS
20060023000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO
20060024000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A TERCEROS
20060025000000 IMPUESTO AL ACTIVO
20060026000000 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA
20060027000000 IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO
20060028000000 OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

A VALOR ACTUALIZADO DE:

20060029000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPIO
20060030000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO A TERCEROS
20060031000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO
20060032000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A TERCEROS
20060033000000 IMPUESTO AL ACTIVO
20060034000000 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA
20060035000000 IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO
20060036000000 OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

20060037000000 RECARGOS
20060038000000 MULTAS
20060039000000 OTROS ACCESORIOS

**DEVOLUCIONES OBTENIDAS EN EL
EJERCICIO**

A VALOR HISTORICO DE:

20060040000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
20060041000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA
20060042000000 IMPUESTO AL ACTIVO
20060043000000 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA
20060044000000 IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO
20060045000000 OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

A VALOR ACTUALIZADO DE:

20060046000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
20060047000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA
20060048000000 IMPUESTO AL ACTIVO
20060049000000 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA
20060050000000 IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO

20060051000000	OTRAS FEDERALES	CONTRIBUCIONES	
INDICE		CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
		7.- BASE PARA LA DETERMINACION DEL IMPUESTO RETENIDO SOBRE HONORARIOS, ARRENDAMIENTOS E INTERESES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)	IMPORTE
		IMPUESTO RETENIDO SOBRE HONORARIOS	
20070000000000	HONORARIOS A RESIDENTES EN EL PAIS		
20070001000000	HONORARIOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO		
20070002000000	SUBTOTAL		
		CAPITALIZADOS	
20070003000000	HONORARIOS A RESIDENTES EN EL PAIS		
20070004000000	HONORARIOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO		
20070005000000	SUBTOTAL		
	MENOS:		
20070006000000	HONORARIOS NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO		
	MAS:		
20070007000000	HONORARIOS NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE		
	MENOS:		
20070008000000	HONORARIOS PAGADOS EN EL EJERCICIO A PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL PAIS		
	MENOS:		
20070009000000	HONORARIOS PAGADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EXENTOS DEL I.S.R.		
20070010000000	TOTAL DE HONORARIOS BASE PARA LA RETENCION		
		IMPUESTO RETENIDO SOBRE ARRENDAMIENTOS	
20070011000000	ARRENDAMIENTOS A RESIDENTES EN EL PAIS		
20070012000000	ARRENDAMIENTOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO		
20070013000000	SUBTOTAL		
		CAPITALIZADOS	
20070014000000	ARRENDAMIENTOS A RESIDENTES EN EL PAIS		
20070015000000	ARRENDAMIENTOS A RESIDENTES EN EXTRANJERO		
20070016000000	SUBTOTAL		
	MENOS:		
20070017000000	ARRENDAMIENTOS NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO		
	MAS:		
20070018000000	ARRENDAMIENTOS NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE		
	MENOS:		
20070019000000	ARRENDAMIENTOS PAGADOS EN EL EJERCICIO A PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL PAIS		

20070020000000 TOTAL DE ARRENDAMIENTOS BASE PARA LA RETENCION

IMPUESTO RETENIDO SOBRE INTERESES

20070021000000 INTERESES A RESIDENTES EN EL PAIS
 20070022000000 INTERESES A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
 20070023000000 SUBTOTAL

CAPITALIZADOS

20070024000000 INTERESES A RESIDENTES EN EL PAIS
 20070025000000 INTERESES A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
 20070026000000 SUBTOTAL

MENOS:

20070027000000 INTERESES NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO

MAS:

20070028000000 INTERESES NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO
 ANTERIOR PAGADOS EN ESTE

MENOS:

20070029000000 INTERESES PAGADOS A RESIDENTES EN EL PAIS NO
 SUJETOS A RETENCION

MENOS:

20070030000000 INTERESES PAGADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
 NO SUJETOS A RETENCION

20070031000000 TOTAL DE INTERESES BASE PARA LA RETENCION

EL APARTADO No. 8 CONSTA DE 10 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PORTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	8.- GANANCIA INFLACIONARIA DIFERIDA POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)	IMPORTE DE LA GANANCIA INFLACIONARIA DIFERIDA O SALDO PENDIENTE DE APLICAR	APLICACION EN PERDIDAS INFLACIONARIAS POSTERIORES O AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE EN EJERCICIOS POSTERIORES EJERCICIO IMPORTE
	AÑO DE GENERACION O DE APLICACION		
20080000000000	1992		
20080001000000	1993		
20080002000000	1994		
20080003000000	1995		
20080004000000	1996		
20080005000000	1997		
20080006000000	1998		
20080007000000	1999		

20080008000000	2000
20080009000000	2001
20080010000000	2002
20080011000000	2003
20080012000000	2004
20080013000000	2005
20080014000000	2006
20080015000000	2007
20080016000000	2008
20080017000000	2009
20080018000000	2010
20080019000000	2011

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

APLICACION DEL COSTO ACTUALIZADO DE LOS ACTIVOS NO FINANCIEROS		SALDO DE LA GANANCIA INFLACIONARIA DIFERIDA PENDIENTE DE APLICAR EN EJERCICIOS POSTERIORES	
COSTO DE ACCIONES		COSTO ACTIVO FIJO	
EJERCICIO	IMPORTE	EJERCICIO	IMPORTE

EL APARTADO No. 9 CONSTA DE 10 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PARTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		
	9.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR OPERACIONES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EXCLUSIVAMENTE ENAJENACION DE ACCIONES) POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)	NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL	PAIS DE RESIDENCIA DE LA ENTIDAD EXTRANJERA	FECHA DE LA OPERACION

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION DE ESTE APARTADO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "20D019000", DE DATOS GENERALES

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA ENTIDAD EXTRANJERA POR LA CUAL EL CONTRIBUYENTE ES RESPONSABLE SOLIDARIO

20090000000000 (ESPECIFICAR)

20090001000000 TOTAL

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

CONCEPTO ESPECIFICO DE LA OPERACION	MONTO DE LA OPERACION EN MONEDA EXTRANJERA	TIPO DE MONEDA	MONTO DE LA OPERACION EN MONEDA NACIONAL SUJETA AL PAGO DEL I.S.R.	EXISTE DICTAMEN DE ENAJENACION DE ACCIONES POR LA OPERACION REALIZADA (SI O NO)

EL APARTADO No. 10 CONSTA DE 11 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PORTE I

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

10.- OPERACIONES
FINANCIERAS DERIVADAS
CONTRATADAS CON
RESIDENTES EN EL
EXTRANJERO
POR EL EJERCICIO
TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(CIFRAS EN PESOS)

NUMERO DE
IDENTIFICACION
FISCAL

PAIS DE
RESIDENCIA

FECHA DE
CELEBRACION
DEL CONTRATO
QUE LE DIO
ORIGEN A LA
OPERACION

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION DE ESTE APARTADO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "20D020000", DE DATOS GENERALES

NOMBRE, DENOMINACION O
RAZON SOCIAL DEL
RESIDENTE EN EL
EXTRANJERO

20100000000000 (ESPECIFIQUE)

20100001000000 TOTAL

PORTE II

DATOS A PROPORCIONAR

TIPO DE OPERACION CONTRATADA, DEUDA O CAPITAL	MONTO CONTRATADO	TIPO DE MONEDA	TASA DE INTERES	VIGENCIA DEL	VIGENCIA AL	INDIQUE SI SE CONTRATO CON UNA PARTE RELACIONADA (SI O NO)

EL APARTADO No. 11 CONSTA DE 9 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PORTE I

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

11.- INVERSIONES
PERMANENTES EN
SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y
AFILIADAS RESIDENTES EN
EL EXTRANJERO
POR EL EJERCICIO
TERMINADO AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2011
(CIFRAS EN PESOS)

NUMERO DE
IDENTIFICACION
FISCAL

PAIS DE
RESIDENCIA
FISCAL DE LA
ENTIDAD

PORCENTAJE
DE
PARTICIPACION
EN EL CAPITAL DE
LA ENTIDAD

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION DE ESTE APARTADO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "20D021000", DE DATOS GENERALES

NOMBRE, DENOMINACION O
RAZON SOCIAL DE LA
SUBSIDIARIA, ASOCIADA O
AFILIADA

20110000000000 (ESPECIFICAR)

20110001000000 TOTAL

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

MONTO DE LA INVERSION	MONTO DE LAS UTILIDADES (PERDIDAS) DE EJERCICIOS ANTERIORES EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION	MONTO DE LA UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION	VALOR DE LA INVERSION

EL APARTADO No. 12 CONSTA DE 11 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PARTE I

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

12.- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)	NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL O RFC	PAIS DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES	PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL SOCIO O ACCIONISTA EN EL EJERCICIO

NOMBRE, DENOMINACION O
RAZON SOCIAL DEL SOCIO O
ACCIONISTA

20120000000000 (ESPECIFICAR)

20120001000000 TOTAL

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

PERIODO DE TENENCIA DEL	PERIODO DE TENENCIA AL	MONTO DE APORTACIONES	MONTO DE RETIROS DE CAPITAL	MONTO DE PRESTAMOS EFECTUADOS	MONTO DE PRESTAMOS RECIBIDOS

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

13.- CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)	TOTAL

20130000000000 UTILIDAD NETA

20130001000000 PERDIDA NETA

MAS-MENOS:

20130002000000 EFECTO DE LA INFLACION DE LA NIF B-10

20130003000000	RESULTADO FAVORABLE
20130004000000	RESULTADO DESFAVORABLE
20130005000000	UTILIDAD NETA HISTORICA
20130006000000	PERDIDA HISTORICA
MAS:	
20130007000000	INGRESOS FISCALES NO CONTABLES
MAS:	
20130008000000	DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES
MENOS:	
20130009000000	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES
MENOS:	
20130010000000	INGRESOS CONTABLES NO FISCALES
20130011000000	PERDIDA FISCAL ANTES DE PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES
20130012000000	UTILIDAD FISCAL ANTES DE PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES
20130013000000	PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES
20130014000000	PERDIDA FISCAL ANTES DE P.T.U. PAGADA EN EL EJERCICIO
20130015000000	UTILIDAD FISCAL ANTES DE P.T.U. PAGADA EN EL EJERCICIO
MAS O MENOS	
20130016000000	PTU PAGADA EN EL EJERCICIO
20130017000000	PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO
20130018000000	UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO
20130019000000	DEDUCCION ADICIONAL DEL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO
20130020000000	AMORTIZACION DE PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES
20130021000000	RESULTADO FISCAL

INGRESOS FISCALES NO CONTABLES

20130022000000	AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE
20130023000000	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE INMUEBLES
20130024000000	UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACION DE ACCIONES
20130025000000	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO
20130026000000	INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE COBRADOS
20130027000000	UTILIDAD FISCAL POR PAGO DE SINIESTROS
20130028000000	PRIMAS EN DEPOSITO
20130029000000	ANTICIPO DE CLIENTES
20130030000000	UTILIDAD CAMBIARIA FISCAL
20130031000000	INGRESO ACUMULABLE POR DISMINUCION DE RESERVA DE RIESGOS EN CURSO
20130032000000	INGRESO ACUMULABLE POR DISMINUCION DE RESERVA DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS
20130033000000	INGRESO ACUMULABLE POR DISMINUCION DE RESERVA DE VENCIMIENTOS

20130034000000	INGRESO ACUMULABLE POR DISMINUCION DE RESERVA DE RIESGOS CATASTROFICOS
20130035000000	INGRESO ACUMULABLE POR DISMINUCION DE LA RESERVA MATEMATICA ESPECIAL VINCULADA CON LOS SEGUROS DE PENSIONES , DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL
20130036000000	INGRESO ACUMULABLE POR DISMINUCION DE OTRAS RESERVAS PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS SIN CONSIDERAR LA LIBERACION DESTINADA AL FONDO ESPECIAL DE LOS SEGUROS DE PENSIONES, EN EL CUAL EL GOBIERNO FEDERAL PARTICIPE COMO FIDEICOMISARIO
20130037000000	INGRESO ACUMULABLE POR DISMINUCION DE LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR
20130038000000	INGRESO ACUMULABLE POR DISMINUCION DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA
20130039000000	UTILIDAD FISCAL EN ACTIVOS ADJUDICADOS
20130040000000	UTILIDAD FISCAL EN FIDEICOMISOS
20130041000000	OTROS INGRESOS FISCALES NO CONTABLES
20130042000000	TOTAL DE INGRESOS FISCALES NO CONTABLES

DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES

20130043000000	I.S.R. DE LAS PERSONAS MORALES
20130044000000	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA
20130045000000	PARTICIPACION DEL PERSONAL EN LAS UTILIDADES
20130046000000	CASTIGOS
20130047000000	INCREMENTO A LA RESERVA DE PREVISION
20130048000000	PERDIDA CONTABLE EN VALUACION DE INVERSIONES
20130049000000	DEPRECIACION CONTABLE
20130050000000	PERDIDA CONTABLE EN VENTA DE INMUEBLES
20130051000000	PERDIDA CONTABLE EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO
20130052000000	PERDIDA CONTABLE EN ENAJENACION DE ACCIONES
20130053000000	HONORARIOS Y RENTAS DE PERSONAS FISICAS NO PAGADAS AL CIERRE DEL EJERCICIO
20130054000000	PERDIDA EN PARTICIPACION SUBSIDIARIA
20130055000000	INTERESES DEVENGADOS QUE EXCEDEN DEL VALOR DE MERCADO Y MORATORIOS PAGADOS O NO
20130056000000	GASTOS NO DEDUCIBLES
20130057000000	MULTAS
20130058000000	AMORTIZACION CONTABLE
20130059000000	PROVISIONES NO DEDUCIBLES
20130060000000	PERDIDA EN CAMBIOS DEVENGADA
20130061000000	PERDIDA CONTABLE EN VENTA DE ACTIVOS ADJUDICADOS
20130062000000	PERDIDA CONTABLE EN FIDEICOMISOS
20130063000000	PERDIDA CONTABLE EN ASOCIACION EN PARTICIPACION
20130064000000	CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL I.S.R. REGISTRADOS EN LAS CUENTAS 551100, 530938, 540105, 541152, 560239
20130065000000	OTRAS DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES
20130066000000	TOTAL DE DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES
	CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL I.S.R.
20130067000000	POR CASTIGOS

20130068000000	POR DEPRECIACIONES
20130069000000	POR AMORTIZACIONES
20130070000000	DONATIVOS
20130071000000	ATENCION A CLIENTES
20130072000000	MULTAS, RECARGOS Y OTRAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS
20130073000000	CUOTAS LABORALES AL I.M.S.S.
20130074000000	GASTOS MEDICOS Y DE HOSPITALES EROGADOS EN EL EXTRANJERO
20130075000000	GASTOS DE AUTOMOVILES Y CAMIONES DE USO NO INDISPENSABLES
20130076000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
20130077000000	IMPUESTO PAGADO POR TERCEROS
20130078000000	POR CARECER DE REQUISITOS FISCALES
20130079000000	REDUCCION NO AUTORIZADA EN PRIMAS
20130080000000	SESIONES DE TRABAJO
20130081000000	GASTOS POR ASISTENCIA A CONVENCIONES
20130082000000	GASTOS DE VIAJE Y VIATICOS
20130083000000	OTROS GASTOS

MAS: OTROS CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL I.S.R.

20130084000000	NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL I.S.R. (OTROS GASTOS DE ADQUISICION)
20130085000000	NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL I.S.R. (SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO)
20130086000000	NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL I.S.R. (GASTOS DE AJUSTE DE SINIESTROS DEL SEGURO DIRECTO)
20130087000000	NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL I.S.R. (GASTOS DE INMUEBLES DE PRODUCTOS)
20130088000000	NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL I.S.R. (GASTOS POR SERVICIOS ANALOGOS Y CONEXOS)
20130089000000	TOTAL DE CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EFECTOS DEL I.S.R.

LAS PARTIDAS NO DEDUCIBLES SE CONTABILIZAN EN

20130090000000	COSTO DE ADQUISICION
20130091000000	COSTO DE SINIESTRALIDAD, RECLAMACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES
20130092000000	GASTOS DE OPERACION
20130093000000	RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO

LA DEPRECIACION CONTABLE SE INTEGRA POR:

20130094000000	COSTO DE ADQUISICION
20130095000000	COSTO DE SINIESTRALIDAD, RECLAMACIONES Y OTRAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES
20130096000000	GASTOS DE OPERACION
20130097000000	RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO

DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES

20130098000000	AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE
20130099000000	PERDIDA FISCAL EN VENTA DE INMUEBLES
20130100000000	DEPRECIACION FISCAL
20130101000000	CARGOS A PROVISIONES

20130102000000	CARGOS A ESTIMACIONES
20130103000000	HONORARIOS, RENTAS E INTERESES DE PERSONAS FISICAS QUE AFECTARON EL RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE
20130104000000	INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE PAGADOS
20130105000000	PERDIDA POR CREDITOS INCOBRABLES
20130106000000	DEPRECIACION FISCAL DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO
20130107000000	AMORTIZACION FISCAL
20130108000000	PERDIDA CAMBIARIA FISCAL
20130109000000	ESTIMULO FISCAL POR DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES
20130110000000	CREACION O INCREMENTO DE RESERVA DE RIESGOS EN CURSO
20130111000000	CREACION O INCREMENTO DE RESERVA DE OBLIGACIONES PENDIENTES DE CUMPLIR POR SINIESTROS
20130112000000	CREACION O INCREMENTO DE RESERVA DE VENCIMIENTOS
20130113000000	CREACION O INCREMENTO DE RESERVA DE RIESGOS CATASTROFICOS
20130114000000	CREACION O EL INCREMENTO DE LA RESERVA MATEMATICA ESPECIAL VINCULADA CON LOS SEGUROS DE PENSIONES, DERIVADOS DE LAS LEYES DE SEGURIDAD SOCIAL
20130115000000	OTRAS RESERVAS PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS CUANDO SE HAYA CUMPLIDO CON LA CONDICION DE QUE TODA LIBERACION SEA DESTINADA AL FONDO ESPECIAL DE LOS SEGUROS DE PENSIONES, EN EL CUAL EL GOBIERNO FEDERAL PARTICIPE COMO FIDEICOMISARIO
20130116000000	CREACION O INCREMENTO PREVIA REVISION DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS DE LA RESERVA DE FIANZAS EN VIGOR
20130117000000	CREACION O INCREMENTO PREVIA REVISION DE LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA
20130118000000	PERDIDA FISCAL EN VENTA DE ACTIVOS ADJUDICADOS
20130119000000	PERDIDA FISCAL EN FIDEICOMISOS
20130120000000	PERDIDA FISCAL EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO
20130121000000	OTRAS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES
20130122000000	TOTAL DE DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES

INGRESOS CONTABLES NO FISCALES

20130123000000	INGRESOS POR DIVIDENDOS DE RESIDENTES EN EL PAIS
20130124000000	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE INMUEBLES
20130125000000	UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACION DE ACCIONES
20130126000000	UTILIDAD CAMBIARIA
20130127000000	CANCELACION DE ESTIMACIONES
20130128000000	CANCELACION DE PROVISIONES
20130129000000	INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS A FAVOR COBRADOS O NO
20130130000000	UTILIDAD EN PARTICIPACION SUBSIDIARIA
20130131000000	VENTAS ANTICIPADAS ACUMULADAS EN EL EJERCICIO ANTERIOR Y DEVENGADAS EN ESTE
20130132000000	UTILIDAD CONTABLE EN ACTIVOS ADJUDICADOS
20130133000000	UTILIDAD CONTABLE EN FIDEICOMISOS
20130134000000	UTILIDAD CONTABLE EN ASOCIACION EN PARTICIPACION

20130135000000	DIVIDENDOS SOBRE ACCIONES
20130136000000	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO
20130137000000	UTILIDAD POR VALUACION DE INVERSIONES
20130138000000	OTROS INGRESOS CONTABLES NO FISCALES
20130139000000	TOTAL DE INGRESOS CONTABLES NO FISCALES

EL APARTADO No. 14 CONSTA DE 9 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.**PORTE I**

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	14.- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)	NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL O RFC TIPO DE OPERACION PAIS DE RESIDENCIA
NOTA:	SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "20D014000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES	
	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
	DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA PARTE RELACIONADA	
	INGRESOS ACUMULABLES	
20140000000000	(ESPECIFICAR)	
20140001000000	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	
	DEDUCCIONES AUTORIZADAS	
20140002000000	(ESPECIFICAR)	
20140003000000	TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	

PORTE II

DATOS A PROPORCIONAR			
MONTO EN PESOS	METODO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA APLICADO	LA OPERACION ESTA PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES (SI O NO)	AJUSTE FISCAL DEL CONTRIBUYENTE PARA QUE LA OPERACION SE CONSIDERASE PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES
INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	15.- INFORMACION DE SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)		

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "20D014000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

CONOCIMIENTO DEL NEGOCIO, INFORMACION GENERAL

20150000000000	ES PROPIETARIA DE LOS ACTIVOS QUE UTILIZA PARA REALIZAR SU ACTIVIDAD PREPONDERANTE MISMO QUE ESTAN REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD.	(SI O NO)
20150001000000	POSEE O USA ACTIVOS INTANGIBLES LOS CUALES SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD	(SI O NO)
20150002000000	ESPECIFIQUE LOS PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES QUE USA QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD	(TEXTO)
20150003000000	MONTO DE LA REGALIA POR EL USO DE ACTIVOS INTANGIBLES	(IMPORTE)
20150004000000	ESPECIFIQUE LOS PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES POR LOS QUE OTORGA EL USO O GOCE	(TEXTO)
20150005000000	MONTO DE LA REGALIA POR EL QUE SE OTORGA EL USO DE ACTIVOS INTANGIBLES	(IMPORTE)
20150006000000	ESPECIFIQUE LOS PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES DE LOS QUE ES PROPIETARIO Y QUE TIENE REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD	(TEXTO)
20150007000000	VALOR DEL ACTIVO INTANGIBLE QUE TIENE REGISTRADO EN SU CONTABILIDAD	(IMPORTE)
20150008000000	OBTUVO UN ACUERDO ANTICIPADO DE PRECIOS APLICABLE AL EJERCICIO FISCAL	(SI O NO)
20150009000000	NUMERO DE OFICIO	(DATO)
20150010000000	FECHA DEL OFICIO	(DD/MM/AAAA)
20150011000000	INDIQUE SI SE ENCUENTRA EN NEGOCIACION UN ACUERDO ANTICIPADO DE PRECIOS APLICABLE AL EJERCICIO FISCAL	(SI O NO)
20150012000000	FECHA DE PRESENTACION DE LA PROMOCION	(DD/MM/AAAA)
20150013000000	OBTUVO ALGUNA RESOLUCION FAVORABLE DEL SAT QUE INVOLUCRE TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS	(SI O NO)
20150014000000	NUMERO DE OFICIO	(DATO)
20150015000000	FECHA DEL OFICIO	(DD/MM/AAAA)
20150016000000	CUENTA CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA A QUE SE REFIERE LA FRACCION XII DEL ARTICULO 86 DE LA LISR (ESTUDIO(S) DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA)	(SI, NO, N/A)
20150017000000	PRESENTO SU DECLARACION INFORMATIVA POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (FRACCION XIII DEL ARTICULO 86 DE LA LISR)	(SI, NO, N/A)
20150018000000	FECHA DE PRESENTACION (ULTIMA PRESENTADA)	(DD/MM/AAAA)
20150019000000	CUENTA CON EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION XV DEL ARTICULO 86 DE LA LISR POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS	(SI, NO, N/A)
	CUENTA CON EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO CON LA FRACCION III DEL ARTICULO 18 DE LA LISR POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS:	
20150020000000	RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL	(SI O NO)
20150021000000	RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	(SI O NO)
	RFC DE LAS PERSONAS QUE ELABORARON LA DOCUMENTACION QUE DEMUESTRA EL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 86 FRACCION XII Y XV DE	

LA LISR Y 18 FRACCION III DE LA LIETU, O BIEN, QUE
ASESORARON EN SU FORMULACION

ELABORADORES

20150022000000	RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 1	(DATO)
20150023000000	RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 2	(DATO)
20150024000000	RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 3	(DATO)

ASESORES

20150025000000	RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 1	(DATO)
20150026000000	RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 2	(DATO)
20150027000000	RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 3	(DATO)

OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

20150028000000	EN ALGUNA(S) DE LAS TRANSACCIONES ANALIZADAS EN LA DIVERSA DOCUMENTACION DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, SE ELIGIO COMO PARTE EXAMINADA A LA PARTE RELACIONADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO	(SI, NO, N/A)
20150029000000	INDIQUE LAS TRANSACCIONES REALIZADAS	(TEXTO)
20150030000000	MONTO DE LAS TRANSACCIONES	(IMPORTE)
20150031000000	TIENE EN SU PODER TODA LA INFORMACION FINANCIERA Y FISCAL DE LA PARTE RELACIONADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE ES NECESARIA PARA DEMOSTRAR EL ANALISIS Y LAS CONCLUSIONES DE LA DOCUMENTACION DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN DONDE DICHA PARTE RELACIONADA FUE ELEGIDA COMO LA PARTE A EXAMINAR.	(SI, NO, N/A)

AJUSTES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

20150032000000	REALIZO ALGUN AJUSTE EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA PARA QUE LOS PRECIOS, MONTOS DE CONTRAPRESTACIONES O MARGENES DE UTILIDAD DE LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON PARTES RELACIONADAS SE CONSIDEREN COMO PACTADAS COMO LO HARIAN CON O ENTRE PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES NOTA: EN CASO DE QUE EL APARTADO 14 SE PRESENTE INFORMACION EN LA COLUMNA "AJUSTE FISCAL PARA QUE LA OPERACION SE CONSIDERASE PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES" CONTESTE LO SIGUIENTE:	(SI O NO)
20150033000000	EL MONTO DEL INCREMENTO A LOS INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DE LA LISR	(IMPORTE)
20150034000000	EL MONTO DISMINUIDO A LOS INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DE LA LISR	(IMPORTE)
20150035000000	EL MONTO DEL INCREMENTO A LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DE LA LISR	(IMPORTE)
20150036000000	EL MONTO DISMINUIDO A LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DE LA LISR	(IMPORTE)

GASTOS A PRORRATA

20150037000000	DEDUJO GASTOS CON PARTES RELACIONADAS EFECTUADOS EN EL EXTRANJERO A PRORRATA	(SI O NO)
20150038000000	INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCION DE GASTOS EFECTUADOS EN EL EXTRANJERO A PRORRATA	(IMPORTE)

OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON PARTES

RELACIONADAS

20150039000000	ACUMULO INGRESOS PROVENIENTES DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	(SI, NO, N/A)
20150040000000	INDIQUE EL MONTO DE LA ACUMULACION CORRESPONDIENTE	(IMPORTE)
20150041000000	EFFECTUO DEDUCCIONES RELACIONADAS CON OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	(SI, NO, N/A)
20150042000000	INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCION CORRESPONDIENTE	(IMPORTE)
20150043000000	OBTUVO PERDIDAS EN OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON PARTES RELACIONADAS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 FRACCION XIX DE LA LISR	(SI, NO, N/A)
20150044000000	INDIQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE	(IMPORTE)
20150045000000	REALIZO PAGOS DE CANTIDADES INICIALES POR EL DERECHO A ADQUIRIR O VENDER, BIENES, DIVISAS, ACCIONES U OTROS TITULOS VALOR QUE NO COTIZARON EN MERCADOS RECONOCIDOS CONFORME A LO REFERIDO EN EL ARTICULO 32 FRACCION XXIII DE LA LISR	(SI, NO, N/A)
20150046000000	INDIQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE	(IMPORTE)

CAPITALIZACION INSUFICIENTE:

20150047000000	DETERMINO INTERESES NO DEDUCIBLES DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR	(SI, NO, N/A)
20150048000000	SALDO PROMEDIO ANUAL DE TODAS LAS DEUDAS QUE DEVENGARON INTERESES A CARGO, DETERMINADAS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR	(IMPORTE)
20150049000000	CAPITAL CONTABLE AL INICIO DEL EJERCICIO DETERMINADO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR	(IMPORTE)
20150050000000	CAPITAL CONTABLE AL FINAL DEL EJERCICIO DETERMINADO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR	(IMPORTE)
20150051000000	CAPITAL CONTABLE PROMEDIO	(IMPORTE)
20150052000000	CAPITAL CONTABLE PROMEDIO POR TRES	(IMPORTE)
20150053000000	SALDO PROMEDIO ANUAL DE DEUDAS CONTRAIDAS CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, DETERMINADAS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR	(IMPORTE)
20150054000000	INTERESES NO DEDUCIBLES DETERMINADOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR	(IMPORTE)

AJUSTES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

20150055000000	REALIZO ALGUN AJUSTE EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA PARA QUE LOS PRECIOS, MONTOS DE CONTRAPRESTACIONES O MARGENES DE UTILIDAD DE LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON PARTES RELACIONADAS SE CONSIDEREN COMO PACTADAS COMO LO HARIAN CON O ENTRE PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES NOTA: EN CASO DE QUE EL APARTADO 14 SE PRESENTE INFORMACION EN LA COLUMNA "AJUSTE FISCAL PARA QUE LA OPERACION SE CONSIDERASE PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES" CONTESTE LO SIGUIENTE:	(SI O NO)
20150056000000	EL MONTO DEL INCREMENTO A LOS INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DE LA LISR	(IMPORTE)
20150057000000	EL MONTO DISMINUIDO A LOS INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DE LA LISR	(IMPORTE)
20150058000000	EL MONTO DEL INCREMENTO A LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DE LA LISR	(IMPORTE)
20150059000000	EL MONTO DISMINUIDO A LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DE LA LISR	(IMPORTE)

AJUSTES CORRESPONDIENTES

20150060000000	REALIZO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL (EN EL PROPIO EJERCICIO SUJETO A REVISION O PARA EFECTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES) ALGUN AJUSTE EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA COMO CONSECUENCIA DE APLICAR LO SEÑALADO EN LA DOCUMENTACION DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DE ALGUNA PARTE RELACIONADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO	(SI O NO)
20150061000000	EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MONTO DE LOS MISMOS	(IMPORTE)
20150062000000	EL EJERCICIO(S) FISCAL(ES) AJUSTADOS	(DATO)
20150063000000	LLEVO A CABO AJUSTES CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL (EN EL PROPIO EJERCICIO SUJETO A REVISION O PARA EFECTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES) SIN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 217 DE LA LISR	(SI O NO)
20150064000000	EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MONTO DE LOS MISMOS	(IMPORTE)
20150065000000	EL EJERCICIO(S) FISCAL(ES) AJUSTADOS	(DATO)
20150066000000	LLEVO A CABO AJUSTES CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL (EN EL PROPIO EJERCICIO SUJETO A REVISION O PARA EFECTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES) COMO CONSECUENCIA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN PAISES CON LOS CUALES MEXICO NO TIENE CELEBRADOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA FISCAL Y REALIZADOS POR LAS AUTORIDADES DE DICHOS PAISES	(SI O NO)
20150067000000	EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MONTO DE LOS MISMOS	(IMPORTE)
20150068000000	EL EJERCICIO(S) FISCAL(ES) AJUSTADOS	(DATO)

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

16- DETERMINACION DE LA RENTA GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 16 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)

IMPORTE

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION DE ESTE APARTADO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "20D018000", DE DATOS GENERALES

20160000000000 INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (FRACCION I)

MENOS:

20160001000000 AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE (FRACCION I)
 20160002000000 UTILIDADES CAMBIARIAS NO EXIGIBLES (FRACCION I, ULTIMO PARRAFO)
 20160003000000 OTROS

MAS:

20160004000000 INGRESOS POR DIVIDENDOS O UTILIDADES EN ACCIONES, O LOS QUE SE REINVIERTAN DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A SU DISTRIBUCION EN LA SUSCRIPCION O PAGO DE AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD QUE LOS DISTRIBUYO (FRACCION I, INCISO a))
 20160005000000 UTILIDADES CAMBIARIAS EXIGIBLES PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES (FRACCION I, INCISO b))

20160006000000	DIFERENCIA ENTRE EL MONTO DE LA ENAJENACION DE BIENES DE ACTIVO FIJO Y LA GANANCIA ACUMULABLE POR LA ENAJENACION DE DICHOS BIENES (FRACCION I, INCISO c))
20160007000000	OTROS
20160008000000	TOTAL DE INGRESOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA RENTA GRAVABLE
20160009000000	DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (FRACCION II, INCISO a))
	MENOS:
20160010000000	AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE (FRACCION II, INCISO a))
20160011000000	DEPRECIACION FISCAL DEDUCIDA (FRACCION II, INCISO a))
20160012000000	COSTO FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO (FRACCION II, INCISO a))
20160013000000	PERDIDAS CAMBIARIAS NO EXIGIBLES (FRACCION II, ULTIMO PARRAFO)
20160014000000	TRES CUARTAS PARTES DE PERDIDAS CAMBIARIAS DEL EJERCICIO (FRACCION II, INCISO d), PRIMER Y SEGUNDO PARRAFOS)
20160015000000	OTROS
	MAS:
20160016000000	DEPRECIACION FISCAL DEDUCIDA SIN ACTUALIZACION POR INFLACION (FRACCION II, INCISO b))
20160017000000	COSTO FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO SIN ACTUALIZACION POR INFLACION (FRACCION II, INCISO b))
20160018000000	VALOR NOMINAL DE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES QUE SE REEMBOLSEN, SIEMPRE QUE SE HUBIERAN RECIBIDO EN EJERCICIOS ANTERIORES MEDIANTE LA ENTREGA DE ACCIONES DE LA MISMA SOCIEDAD QUE LOS DISTRIBUYO O QUE LOS HUBIERA REINVERTIDO DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A SU DISTRIBUCION EN LA SUSCRIPCION O PAGO DE AUMENTO DE CAPITAL DE DICHA SOCIEDAD. (FRACCION II, INCISO c))
20160019000000	PERDIDAS CAMBIARIAS EXIGIBLES PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES (FRACCION II, INCISO d), TERCER PARRAFO)
20160020000000	OTROS
20160021000000	TOTAL DE DEDUCCIONES PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA RENTA GRAVABLE
20160022000000	RENTA GRAVABLE (PRIMER PARRAFO)

- C. FORMATO GUIA PARA LA PRESENTACION DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN DE LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS APLICABLE A LAS UNIONES DE CREDITO, A LOS ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO, A LAS ARRENDADORAS FINANCIERAS, A LAS EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO, A LAS SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MULTIPLE REGULADAS, ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR CONFORME A LA LEY DE AHORRO Y CREDITO POPULAR Y A OTROS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS NO BANCARIOS, POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011.**

DATOS GENERALES E INFORMACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

INDICE

DATOS DE IDENTIFICACION**CONTRIBUYENTE:**

21A000000	RFC
21A001000	DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
21A002000	CURP:
	DOMICILIO FISCAL:
21A003000	ENTIDAD FEDERATIVA:
21A004000	DELEGACION O MUNICIPIO:
21A005000	COLONIA O LOCALIDAD:
21A006000	CODIGO POSTAL:
21A007000	CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR:
21A008000	CIUDAD O POBLACION:
21A009000	TELEFONO:
21A010000	CORREO ELECTRONICO:
21A011000	CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES:
21A012000	NOMBRE DEL SECTOR ECONOMICO AL QUE PERTENECE:

REPRESENTANTE LEGAL:

21C000000	RFC:
21C001000	NOMBRE (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S))
21C002000	NACIONAL
21C003000	EXTRANJERO:
21C004000	CURP:
	DOMICILIO FISCAL:
21C005000	ENTIDAD FEDERATIVA:
21C006000	DELEGACION O MUNICIPIO:
21C007000	COLONIA O LOCALIDAD:
21C008000	CODIGO POSTAL:
21C009000	CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR:
21C010000	CIUDAD O POBLACION:
21C011000	TELEFONO
21C012000	CORREO ELECTRONICO:
21C013000	NUMERO DE ESCRITURA
21C014000	NUMERO DE NOTARIA QUE CERTIFICO EL PODER
21C015000	ENTIDAD EN LA QUE SE UBICA LA NOTARIA:
21C016000	FECHA DE CERTIFICACION DEL PODER
21C017000	FECHA DE DESIGNACION

DATOS GENERALES

21D000000	AUTORIDAD COMPETENTE
21D001000	ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL
21D002000	ADMINISTRACION GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES

21D003000	TIPO DE SOCIEDAD
21D004000	FORMA PARTE DE UNA ASOCIACION EN PARTICIPACION
21D005000	TIPO DE CONTRIBUYENTE ESPECIAL
21D006000	EMPRESA FILIAL
21D007000	EMPRESA SUBSIDIARIA
21D008000	FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL
21D009000	FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL
	RFC DE LA(S) PERSONA(S) FISICA O MORAL QUE BRINDO(ARON) ASESORIA FISCAL AL CONTRIBUYENTE:
21D010000	RFC 1
21D011000	RFC 2
21D012000	RFC 3
21D013000	RFC 4
21D014000	RFC 5

INFORMACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

21D015000	REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR LOS APARTADOS 13 Y 14)
21D016000	REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NACIONALES
21D017000	REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EXTRANJERAS
21D018000	DETERMINO RENTA GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES
21D019000	LA RENTA GRAVABLE SE DETERMINO CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 16 DE LA L.I.S.R. (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 15)
21D020000	FUE RESPONSABLE SOLIDARIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN ALGUNA ENEJENACION DE ACCIONES EFECTUADA POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. (EN CASO AFIRMATIVO DEBE DE LLENAR EL APARTOD 8)
21D021000	CELEBRO OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE TUVIERAN EFECTOS FISCALES DURANTE EL EJERCICIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 9)
21D022000	MANTUVO INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DURANTE EL EJERCICIO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 10)
21D023000	OBTUVO ALGUNA RESOLUCION POR PARTE DEL SAT O DE LA SHCP QUE HAYA AFECTADO SU SITUACION FISCAL DURANTE EL EJERCICIO
21D024000	NUMERO DE OFICIO 1
21D025000	FECHA DEL OFICIO 1
21D026000	NUMERO DE OFICIO 2
21D027000	FECHA DEL OFICIO 2
21D028000	NUMERO DE OFICIO 3
21D029000	FECHA DEL OFICIO 3
21D030000	OBTUVO ALGUNA RESOLUCION FAVORABLE POR PARTE DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES QUE HAYA AFECTADO SU SITUACION FISCAL DURANTE EL EJERCICIO
21D031000	NUMERO DE RESOLUCION 1
21D032000	FECHA DE LA RESOLUCION 1
21D033000	NUMERO DE RESOLUCION 2

21D034000 FECHA DE LA RESOLUCION 2
21D035000 NUMERO DE RESOLUCION 3
21D036000 FECHA DE LA RESOLUCION 3

21D037000 REALIZO OPERACIONES DE ENAJENACION DE ACCIONES
21D038000 APLICO ALGUN TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE
TRIBUTACION.
21D039000 OPTO POR APLICAR LO DISPUESTO POR EL ARTICULO
NOVENO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION EL 5 DE NOVIEMBRE DE
2007.(IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA)

PARA SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MULTIPLE

21D040000 SE CONSIDERA COMO INTEGRANTE DEL SISTEMA
FINANCIERO. (ARTICULO 8, CUARTO PARRAFO DE LA LEY
DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA).
21D041000 CUENTA CON RESOLUCION PARTICULAR DEL SERVICIO DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA, PARA SER CONSIDERADA
COMO INTEGRANTE DEL SISTEMA FINANCIERO. (ARTICULO
8, CUARTO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA).
21D042000 APLICA LAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS ESTABLECIDAS
EN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, PARA LOS
CONTRIBUYENTES QUE FORMAN PARTE DEL SISTEMA
FINANCIERO.
21D043000 TRATANDOSE DE OPERACIONES DE FACTORAJE
FINANCIERO, CUENTA CON LOS CONTRATOS
RESPECTIVOS Y CON LOS DOCUMENTOS QUE
DEMUESTRAN LOS DERECHOS DE CREDITO
TRANSMITIDOS EN VIRTUD DE DICHA OPERACION, ASI
COMO LAS NOTIFICACIONES EFECTUADAS DE ACUERDO
CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES, A LOS DEUDORES
DE DICHAS TRANSMISIONES.

**SEÑALE EL IMPORTE DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS
(TODOS LOS INTERMEDIARIOS FINANCIEROS
NO BANCARIOS):**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)

21D044000 MONTO PENDIENTE APLICADO EN EL EJERCICIO, DEL
ESTIMULO FISCAL POR PROYECTOS EN INVESTIGACION Y
DESARROLLO TECNOLÓGICO AUTORIZADO EN EJERCICIOS
ANTERIORES.
21D045000 ESTIMULO POR PROYECTOS DE INVERSION EN LA
PRODUCCION CINEMATOGRAFICA NACIONAL

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

21D046000 RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO
MENOS:
21D047000 I.S.R. TITULO II ART. 10 1ER. PARRAFO
21D048000 PARTIDAS NO DEDUCIBLES, EXCEPTO PROVISIONES Y
RESERVAS. ARTICULO 32 FRACCS. VIII Y IX L.I.S.R.
21D049000 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES DE LAS EMPRESAS ARTICULO 10 FRACCION I
LISR
IGUAL:
21D050000 RESULTADO POSITIVO
21D051000 RESULTADO NEGATIVO (DIFERENCIA A QUE SE REFIERE EL
ART. 88, 4º PARRAFO DE LA L.I.S.R.)

CUANDO EL RESULTADO ES POSITIVO, MENOS:
21D052000 IMPUESTO ACREDITADO ART. 11 FRAC. II ENTRE FACTOR

ART. 2 FRACC. I, INCISO c) DE DISPOSICIONES DE VIGENCIA
TEMPORAL DE LA L.I.S.R.

IGUAL:

21D053000 UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO CUANDO EL
RESULTADO ES POSITIVO

21D054000 SALDO INICIAL CUFIN ACTUALIZADO

21D055000 DIVIDENDOS COBRADOS

21D056000 DIVIDENDOS PAGADOS

OTROS CONCEPTOS. ESPECIFIQUE:

21D057000 (ESPECIFICAR)

21D058000 (ESPECIFICAR)

21D059000 (ESPECIFICAR)

21D060000 (ESPECIFICAR)

21D061000 (ESPECIFICAR)

21D062000 CUFIN TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA

21D063000 SALDO INICIAL CUFINRE ACTUALIZADO

21D064000 DIVIDENDOS PAGADOS

OTROS CONCEPTOS. ESPECIFIQUE:

21D065000 (ESPECIFICAR)

21D066000 (ESPECIFICAR)

21D067000 (ESPECIFICAR)

21D068000 (ESPECIFICAR)

21D069000 (ESPECIFICAR)

21D070000 CUFINRE TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA (I.E.T.U.)

21D071000 CREDITO FISCAL POR ACTIVIDADES EN FIDEICOMISOS

21D072000 ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
PROPIO POR PAGO DE DIVIDENDOS EN LOS EJERCICIOS
2006 Y 2007 NO ACREDITADO ANTERIORMENTE (NO
PROVENIENTES DE CUFIN NI DE CUFINRE)

21D073000 COMPENSACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO POR
RECUPERAR

COMERCIO EXTERIOR

21D074000 VALOR DECLARADO EN ADUANA DE IMPORTACIONES
TEMPORALES

21D075000 VALOR DECLARADO EN ADUANA DE EXPORTACIONES
TEMPORALES

21D076000 VALOR DECLARADO EN ADUANA DE IMPORTACIONES
DEFINITIVAS

21D077000 VALOR DECLARADO EN ADUANA DE EXPORTACIONES
DEFINITIVAS

21D078000 IVA PAGADO EN ADUANAS DURANTE EL EJERCICIO

21010020000000	TOTAL DE CARTERA DE CREDITO VIGENTE
	CARTERA DE CREDITO VENCIDA
21010021000000	CREDITOS COMERCIALES
21010022000000	CREDITOS COMERCIALES DOCUMENTADOS CON GARANTIA INMOBILIARIA
21010023000000	CREDITOS COMERCIALES DOCUMENTADOS CON OTRAS GARANTIAS
21010024000000	CREDITOS COMERCIALES SIN GARANTIA
21010025000000	CREDITOS AL CONSUMO
21010026000000	CREDITOS A LA VIVIENDA
21010027000000	OTROS CREDITOS
21010028000000	TOTAL DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA
21010029000000	TOTAL DE CARTERA DE CREDITO
	MENOS:
21010030000000	ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS
21010031000000	CARTERA DE CREDITO (NETO)
	MENOS:
21010032000000	ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO
21010033000000	DERECHOS DE COBRO (NETO)
21010034000000	TOTAL DE CARTERA DE CREDITO (NETO)
21010035000000	BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES BURSATILIZACION
21010036000000	OTRAS CUENTAS POR COBRAR (NETO)
21010037000000	INVENTARIO DE MERCANCIAS
21010038000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO PAGADO
21010039000000	BIENES ADJUDICADOS (NETO)
21010040000000	INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)
21010041000000	INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES
21010042000000	ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA
	IMPUESTOS DIFERIDOS
21010043000000	I.S.R. DIFERIDO
21010044000000	P.T.U. DIFERIDA
21010045000000	I.E.T.U. DIFERIDO
21010046000000	TOTAL DE IMPUESTOS DIFERIDOS

OTROS ACTIVOS

21010047000000	CARGOS DIFERIDOS
21010048000000	PAGOS ANTICIPADOS
21010049000000	INTANGIBLES
21010050000000	OTROS ACTIVOS
21010051000000	TOTAL DE OTROS ACTIVOS
21010052000000	TOTAL ACTIVO

PASIVO Y CAPITAL

PASIVO

21010053000000	PASIVOS BURSATILES

CAPTACION TRADICIONAL

21010054000000	DEPOSITOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA
21010055000000	DEPOSITOS A PLAZO
21010056000000	TITULOS DE CREDITO EMITIDOS
21010057000000	TOTAL DE CAPTACION TRADICIONAL

PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS

21010058000000	DE CORTO PLAZO
21010059000000	DE LARGO PLAZO
21010060000000	TOTAL DE PRESTAMOS BANCARIOS DE SOCIOS Y DE OTROS ORGANISMOS

COLATERALES VENDIDOS

21010061000000	REPORTOS (SALDO ACREEDOR)
21010062000000	DERIVADOS
21010063000000	OTROS COLATERALES VENDIDOS
21010064000000	TOTAL DE COLATERALES VENDIDOS

DERIVADOS

21010065000000	CON FINES DE NEGOCIACION
21010066000000	CON FINES DE COBERTURA
21010067000000	TOTAL DE DERIVADOS
21010068000000	AJUSTES DE VALUACION POR COBERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS
21010069000000	OBLIGACIONES EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION

OTRAS CUENTAS POR PAGAR

CONTRIBUCIONES POR PAGAR

21010070000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO DEL EJERCICIO
21010071000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO DE EJERCICIOS

	ANTERIORES
21010072000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A TERCEROS DEL EJERCICIO
21010073000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A TERCEROS DE EJERCICIOS ANTERIORES
21010074000000	IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES
21010075000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPIO DEL EJERCICIO
21010076000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPIO DE EJERCICIOS ANTERIORES
21010077000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO A TERCEROS DEL EJERCICIO
21010078000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO A TERCEROS DE EJERCICIOS ANTERIORES
21010079000000	IMPUESTO EMPESARIAL A TASA UNICA DEL EJERCICIO
21010080000000	IMPUESTO EMPESARIAL A TASA UNICA DE EJERCICIOS ANTERIORES
21010081000000	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DEL EJERCICIO
21010082000000	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES
21010083000000	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS DEL EJERCICIO
21010084000000	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS DE EJERCICIOS ANTERIORES
21010085000000	IMPUESTOS LOCALES DEL EJERCICIO
21010086000000	IMPUESTOS LOCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES
21010087000000	CUOTAS AL SEGURO SOCIAL DEL EJERCICIO
21010088000000	CUOTAS AL SEGURO SOCIAL DE EJERCICIOS ANTERIORES
21010089000000	APORTACIONES AL INFONAVIT DEL EJERCICIO
21010090000000	APORTACIONES AL INFONAVIT DE EJERCICIOS ANTERIORES
21010091000000	APORTACIONES AL SAR DEL EJERCICIO
21010092000000	APORTACIONES AL SAR DE EJERCICIOS ANTERIORES
21010093000000	IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO COMO RECAUDADOR DEL EJERCICIO
21010094000000	IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO COMO RECAUDADOR DE EJERCICIOS ANTERIORES
21010095000000	OTROS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO
21010096000000	OTROS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES
21010097000000	TOTAL DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR
21010098000000	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR
21010099000000	PROVEEDORES
21010100000000	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
21010101000000	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR POR SU ORGANO DE GOBIERNO (PARA EL CASO DE ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR)
21010102000000	ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES
21010103000000	FONDO DE OBRA SOCIAL
21010104000000	FONDO DE EDUCACION COOPERATIVA (PARA EL CASO DE SOCIEDADES COOPERATIVAS Y DE AHORRO Y PRESTAMO)
21010105000000	ACREEDORES POR COLATERALES RECIBIDOS EN EFECTIVO
21010106000000	ACREEDORES POR CUENTAS DE MARGEN
21010107000000	ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR
21010108000000	TOTAL DE OTRAS CUENTAS POR PAGAR

21010109000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO COBRADO

21010110000000 OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION

IMPUESTOS DIFERIDOS

21010111000000 I.S.R. DIFERIDO

21010112000000 P.T.U. DIFERIDA

21010113000000 I.E.T.U. DEFERIDO

21010114000000 TOTAL DE IMPUESTOS DIFERIDOS

21010115000000 CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS

21010116000000 TOTAL PASIVO

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL CONTRIBUIDO

21010117000000 CAPITAL SOCIAL

21010118000000 APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL
FORMALIZADOS POR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

21010119000000 APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL
FORMALIZADAS POR SU ORGANO DE GOBIERNO (PARA EL
CASO DE ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR)

21010120000000 PRIMA EN VENTA DE ACCIONES

21010121000000 OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION

21010122000000 RESERVA ESPECIAL APORTADA POR LA INSTITUCION
FUNDADORA (PARA EL CASO DE SOCIEDADES
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO POPULAR)

21010123000000 DONATIVOS

21010124000000 OTRAS CUENTAS DE CAPITAL CONTRIBUIDO

21010125000000 TOTAL DE CAPITAL CONTRIBUIDO

CAPITAL GANADO

21010126000000 RESERVAS DE CAPITAL

21010127000000 FONDO DE RESERVA

21010128000000 RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

21010129000000 RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES
PARA LA VENTA

21010130000000 RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE
COBERTURA DE FLUJO DE EFECTIVO

21010131000000 EFECTO ACUMULADO POR CONVERSION

21010132000000 RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS
(POR VALUACION DE ACTIVO FIJO)

21010133000000 RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS
(POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN
ACCIONES)

21010134000000 EFECTO INICIAL ACUMULADO DE I.S.R. DIFERIDO

21010135000000 EFECTO INICIAL ACUMULADO DE P.T.U. DIFERIDA

21010136000000 EFECTO INICIAL ACUMULADO DEL I.E.T.U. DIFERIDO

21010137000000 OTRAS CUENTAS DE CAPITAL GANADO

21010138000000 UTILIDAD NETA

21010139000000 PERDIDA NETA

21010140000000	TOTAL DE CAPITAL GANADO
21010141000000	TOTAL CAPITAL CONTABLE
21010142000000	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

CUENTAS DE ORDEN

21010143000000	AVALES OTORGADOS
21010144000000	ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES
21010145000000	COMPROMISOS CREDITICIOS
21010146000000	BIENES EN CUSTODIA O EN ADMINISTRACION
21010147000000	DEPOSITOS DE BIENES
21010148000000	COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD
21010149000000	COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS POR LA ENTIDAD
21010150000000	INGRESO FINANCIERO DEVENGADO NO COBRADO DERIVADO DE LA CARTERA DE ARRENDAMIENTO VENCIDA
21010151000000	BIENES EN FIDEICOMISO
21010152000000	INTERESES DEVENGADOS NO COBRADOS DERIVADOS DE CARTERA DE CREDITO VENCIDA
21010153000000	RENTAS DEVENGADAS NO COBRADAS DERIVADAS DE OPERACIONES DE ARRENDAMIENTO OPERATIVO
21010154000000	OTRAS CUENTAS DE REGISTRO
21010155000000	TOTAL CUENTAS DE ORDEN

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**2.- ESTADO DE RESULTADOS
POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(CIFRAS EN PESOS)**

2011

NOTA: PARA EL LLENADO DE ESTE ANEXO ES NECESARIO CAPTURAR PRIMERO LA INFORMACION DEL ANEXO 5.

21020000000000	INGRESOS POR SERVICIOS
21020001000000	INGRESOS POR INTERESES
21020002000000	INGRESOS POR ARRENDAMIENTO OPERATIVO
21020003000000	OTROS BENEFICIOS POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE
	MENOS:
21020004000000	GASTOS POR MANIOBRAS
21020005000000	GASTOS POR INTERESES
21020006000000	DEPRECIACION DE BIENES EN ARRENDAMIENTO OPERATIVO
	MAS: MENOS:
21020007000000	RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)
21020008000000	MARGEN FINANCIERO
21020009000000	ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS
21020010000000	MARGEN FINANCIERO AJUSTADO POR RIESGOS CREDITICIOS

MAS:

21020011000000 COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS

MENOS:

21020012000000 COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

MAS: MENOS:

21020013000000 RESULTADO POR INTERMEDIACION

21020014000000 OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION

21020015000000 TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION

MENOS:

21020016000000 GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION

21020017000000 UTILIDAD DE LA OPERACION

21020018000000 PERDIDA DE LA OPERACION

MAS: MENOS:

21020019000000 OTROS PRODUCTOS

21020020000000 OTROS GASTOS

21020021000000 UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD

21020022000000 PERDIDA ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD

MENOS:

21020023000000 I.S.R. CAUSADO

21020024000000 I.E.T.U. CAUSADO

21020025000000 I.S.R. DIFERIDO

21020026000000 I.E.T.U. DIFERIDO

21020027000000 OTROS

21020028000000 UTILIDAD ANTES DE PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS

21020029000000 PERDIDA ANTES DE PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS

MAS: MENOS:

21020030000000 PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS

21020031000000 UTILIDAD ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS

21020032000000 PERDIDA ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS

MAS: MENOS:

21020033000000 OPERACIONES DISCONTINUADAS

21020034000000 UTILIDAD NETA

21020035000000 PERDIDA NETA

EL APARTADO No. 3 CONSTA DE 25 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN CINCO PARTES.

PORTE

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	3.- ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)	CAPITAL CONTRIBUIDO	
		CAPITAL SOCIAL	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
21030000000000	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010		
	MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS O DE LOS SOCIOS (PARA EL CASO DE SOCIEDADES COOPERATIVAS)		
21030001000000	SUSCRIPCION DE ACCIONES		
21030002000000	SUSCRIPCION DE CERTIFICADOS DE APORTACION		
21030003000000	CAPITALIZACION DE UTILIDADES		
21030004000000	CONSTITUCION DE RESERVAS		
21030005000000	TRASPASO DEL RESULTADO NETO A RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES		
21030006000000	PAGO DE DIVIDENDOS O DISTRIBUCION DE EXCEDENTES		
21030007000000	OTROS		
21030008000000	TOTAL		
	MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL		
21030009000000	UTILIDAD NETA		
21030010000000	PERDIDA NETA		
21030011000000	RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA		
21030012000000	RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO		
21030013000000	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (POR VALUACION DE		

ACTIVO FIJO)

21030014000000	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES)
21030015000000	OTROS
21030016000000	TOTAL
21030017000000	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR					
CAPITAL CONTRIBUIDO					
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS POR SU ORGANO DE GOBIERNO	PRIMA EN VENTA DE ACCIONES	OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION	RESERVA ESPECIAL APORTADA POR LA INSTITUCION FUNDADORA	DONATIVOS	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL CONTRIBUIDO

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR					
CAPITAL GANADO					
RESERVAS DE CAPITAL	FONDO DE RESERVA	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA	RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE COBERTURA DE FLUJO DE EFECTIVO	EFFECTO ACUMULADO POR CONVERSION

PARTE IV

DATOS A PROPORCIONAR					
CAPITAL GANADO					
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (POR VALUACION DE ACTIVO FIJO)	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES)	EFFECTO INICIAL ACUMULADO DE I.S.R. DIFERIDO	EFFECTO INICIAL ACUMULADO DE P.T.U. DIFERIDA	EFFECTO INICIAL ACUMULADO DE I.E.T.U. DIFERIDO	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL GANADO

PARTE V

DATOS A PROPORCIONAR		
CAPITAL GANADO		
UTILIDAD NETA	PERDIDA NETA	TOTAL DE CAPITAL CONTABLE

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**4.- ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
POR EL EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(CIFRAS EN PESOS)**

2011

**(PARA EL CASO DE LOS ALMACENES GENERALES DE
DEPOSITO, ARRENDADORAS FINANCIERAS, EMPRESAS DE
FACTORAJE FINANCIERO Y LAS SOCIEDADES
FINANCIERAS DE OBJETO MULTIPLE REGULADAS)**

21040000000000 UTILIDAD NETA
21040001000000 PERDIDA NETA

**AJUSTES POR PARTIDAS QUE NO IMPLICAN FLUJO DE
EFECTIVO.**

21040002000000 UTILIDAD O PERDIDA POR VALORIZACION ASOCIADA A
ACTIVIDADES DE INVERSION Y FINANCIAMIENTO
21040003000000 ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGO CREDITICIOS
21040004000000 ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO
21040005000000 PERDIDAS POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION
DEL DETERIORO ASOCIADOS A ACTIVIDADES DE
INVERSION Y FINANCIAMIENTO
21040006000000 DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES
21040007000000 PROVISIONES
21040008000000 IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADAS Y DIFERIDOS
21040009000000 PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO
CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS
21040010000000 OPERACIONES DISCONTINUADAS
21040011000000 OTROS AJUSTES POR PARTIDAS QUE NO IMPLICAN FLUJO
DE EFECTIVO

21040012000000 SUMA DE AJUSTES POR PARTIDAS QUE NO IMPLICAN
FLUJO DE EFECTIVO

ACTIVIDADES DE OPERACION

21040013000000 CAMBIO EN CUENTAS DE MARGEN
21040014000000 CAMBIO EN INVERSIONES EN VALORES
21040015000000 CAMBIO EN DEUDORES POR REPORTO
21040016000000 CAMBIO EN DERIVADOS (ACTIVO)
21040017000000 CAMBIO EN CARTERA DE CREDITO
21040018000000 CAMBIO EN DERECHOS DE COBRO ADQUIRIDOS
21040019000000 CAMBIO EN BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES
DE BURSATILIZACION
21040020000000 CAMBIO EN BIENES ADJUDICADOS
21040021000000 CAMBIO EN OTROS ACTIVOS OPERATIVOS
21040022000000 CAMBIO EN PASIVOS BURSATILES
21040023000000 CAMBIO EN PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS
ORGANISMOS
21040024000000 CAMBIO EN COLATERALES VENDIDOS
21040025000000 CAMBIO EN DERIVADOS (PASIVO)
21040026000000 CAMBIO EN OBLIGACIONES EN OPERACIONES DE
BURSATILIZACION
21040027000000 CAMBIO EN OBLIGACIONES SUBORDINADAS CON
CARACTERISTICAS DE PASIVO
21040028000000 CAMBIO EN OTROS PASIVOS OPERATIVOS
21040029000000 CAMBIO EN INSTRUMENTOS DE COBERTURA (DE PARTIDAS
CUBIERTAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE
OPERACION)
21040030000000 OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE

OPERACION

21040031000000 FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE OPERACION

ACTIVIDADES DE INVERSION

21040032000000 COBROS POR DISPOSICION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
21040033000000 PAGOS POR ADQUISICION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
21040034000000 COBROS POR DISPOSICION DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS
21040035000000 PAGOS POR ADQUISICION DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS
21040036000000 COBROS POR DISPOSICION DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES
21040037000000 PAGOS POR ADQUISICION DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES
21040038000000 COBROS DE DIVIDENDOS EN EFECTIVO
21040039000000 PAGOS POR ADQUISICION DE ACTIVOS INTANGIBLES
21040040000000 COBROS POR DISPOSICION DE ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA
21040041000000 COBROS POR DISPOSICION DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION
21040042000000 PAGOS POR ADQUISICION DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION
21040043000000 COBROS ASOCIADOS A INSTRUMENTOS DE COBERTURA (DE PARTIDAS CUBIERTAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE INVERSION)
21040044000000 PAGOS ASOCIADOS A INSTRUMENTOS DE COBERTURA (DE PARTIDAS CUBIERTAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE INVERSION)
21040045000000 OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE INVERSION
21040046000000 FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE INVERSION

ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO

21040047000000 COBROS POR EMISION DE ACCIONES
21040048000000 PAGOS POR REEMBOLSOS DE CAPITAL SOCIAL
21040049000000 PAGOS DE DIVIDENDOS EN EFECTIVO
21040050000000 PAGOS ASOCIADOS A LA RECOMPRA DE ACCIONES PROPIAS
21040051000000 COBROS POR LA EMISION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS CON CARACTERISTICAS DE CAPITAL
21040052000000 PAGOS ASOCIADOS A OBLIGACIONES SUBORDINADAS CON CARACTERISTICAS DE CAPITAL
21040053000000 OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO
21040054000000 FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO
21040055000000 INCREMENTO O DISMINUCION NETA DE EFECTIVO
AJUSTES AL FLUJO DE EFECTIVO POR VARIACIONES EN EL TIPO DE CAMBIO Y EN LOS NIVELES DE INFLACION
21040056000000 AJUSTE POR UTILIDAD O PERDIDA EN CAMBIOS DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

21040057000000	AJUSTE POR INFLACION ASOCIADOS A LOS FLUJOS DE EFECTIVO BAJO UN ENTORNO ECONOMICO INFLACIONARIO
21040058000000	OTROS AJUSTES AL FLUJO DE EFECTIVO
21040059000000	TOTAL DE AJUSTES DE FLUJO DE EFECTIVO POR VARIACIONES EN EL TIPO DE CAMBIO Y EN LOS NIVELES DE INFLACION
21040060000000	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO AL INICIO DEL PERIODO
21040061000000	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO AL FINAL DEL PERIODO

**PARA EL CASO DE LAS UNIONES DE CREDITO Y LAS ENTIDADES DE AHORRO Y CREDITO POPULAR
PRESENTARAN EL ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
POR EL EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 COMO SIGUE :
(CIFRAS EN PESOS)**

ACTIVIDADES DE OPERACION

21040062000000	UTILIDAD NETA
21040063000000	PERDIDA NETA

PARTIDAS APLICADAS A RESULTADOS QUE NO GENERARON O REQUIRIERON LA UTILIZACION DE RECURSOS

21040064000000	RESULTADO POR VALUCION A VALOR RAZONABLE
21040065000000	ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS
21040066000000	DEPRECIACION Y AMORTIZACION
21040067000000	I.S.R. DIFERIDO
21040068000000	P.T.U. DIFERIDA
21040069000000	I.E.T.U. DIFERIDO
21040070000000	PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS
21040071000000	OTRAS
21040072000000	SUMA DE PARTIDAS APLICADAS A RESULTADOS QUE NO GENERARON O REQUIRIERON LA UTILIZACION DE RECURSOS:

AUMENTO O DISMINUCION DE PARTIDAS RELACIONADAS CON LA OPERACION

21040073000000	DISMINUCION O AUMENTO EN LA CAPTACION
21040074000000	DISMINUCION O AUMENTO DE CARTERA DE CREDITO
21040075000000	DISMINUCION O AUMENTO POR OPERACIONES DE TESORERIA
21040076000000	PRESTAMOS BANCARIOS, DE SOCIOS Y DE OTROS ORGANISMOS
21040077000000	AMORTIZACION DE PRESTAMOS BANCARIOS, DE SOCIOS Y DE OTROS ORGANISMOS
21040078000000	OTRAS
21040079000000	SUMA DE AUMENTO O DISMINUCION DE PARTIDAS RELACIONADAS CON LA OPERACION
21040080000000	TOTAL DE RECURSOS GENERADOS O UTILIZADOS POR LA OPERACION

ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO

21040081000000	EMISION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS
21040082000000	AMORTIZACION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS
21040083000000	DISTRIBUCIONES DE EXCEDENTES
21040084000000	PAGO DE DIVIDENDOS EN EFECTIVO
21040085000000	APORTACIONES O REEMBOLSOS DE CAPITAL SOCIAL
21040086000000	DISMINUCION O AUMENTO EN OTRAS CUENTAS POR PAGAR
21040087000000	OTRAS
21040088000000	TOTAL DE RECURSOS GENERADOS O UTILIZADOS EN ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO

ACTIVIDADES DE INVERSION

21040089000000	ADQUISICIONES O VENTAS DE ACTIVO FIJO Y DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES
21040090000000	DISMINUCION O AUMENTO EN CARGOS Y CREDITOS DIFERIDOS
21040091000000	DISMINUCION O AUMENTO EN OTRAS CUENTAS POR COBRAR
21040092000000	OTRAS
21040093000000	TOTAL DE RECURSOS GENERADOS O UTILIZADOS EN ACTIVIDADES DE INVERSION
21040094000000	DISMINUCION O AUMENTO DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES
21040095000000	EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL PRINCIPIO DEL PERIODO
21040096000000	EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL FINAL DEL PERIODO

EL APARTADO No. 5 CONSTA DE 5 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PORTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	5.- ANALISIS DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS	2011
	POR EL EJERCICIO TERMINADO	
	AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011	
	(CIFRAS EN PESOS)	

INGRESOS POR SERVICIOS

21050000000000	DE ALMACENAJE
21050001000000	DE MANEJO DE SEGUROS
21050002000000	DE MANIOBRAS
21050003000000	DE FUMIGACION
21050004000000	DE CLASIFICACION Y CRIBA
21050005000000	DE MAQUILAS
21050006000000	DE ALQUILER DE ENVASES
21050007000000	DE TRANSFORMACION DE PRODUCTOS
21050008000000	DE OTROS INGRESOS POR SERVICIOS
21050009000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR SERVICIOS

21050010000000 TOTAL DE INGRESOS POR SERVICIOS

INGRESOS POR INTERESES

INTERESES DE DISPONIBILIDADES

21050011000000 BANCOS

21050012000000 DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

21050013000000 OTROS

21050014000000 TOTAL DE INTERESES DE DISPONIBILIDADES

**INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE
CUENTAS DE MARGEN**

21050015000000 EFECTIVO

21050016000000 VALORES

21050017000000 OTROS ACTIVOS

21050018000000 TOTAL DE INTERESES Y RENDIMIENTOS AFAVOR
PROVENIENTES DE CUENTAS DE MARGEN

21050019000000 INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES
DE REPORTO

**INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE
INVERSIONES EN VALORES**

21050020000000 POR TITULOS PARA NEGOCIAR

21050021000000 POR TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

21050022000000 POR TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

21050023000000 POR TITULOS RECIBIDOS EN REPORTO

21050024000000 OTROS

21050025000000 TOTAL DE INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR
PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES

INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VIGENTE

21050026000000 ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

21050027000000 BIENES DE CONSUMO

21050028000000 ENTIDADES FINANCIERAS

21050029000000 CREDITOS A LA VIVIENDA

21050030000000 OTROS

21050031000000 TOTAL DE INTERESES DE CARTERA DE CREDITO VIGENTE

**INTERESES COBRADOS DE CARTERA DE CREDITO
VENCIDA**

21050032000000 ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL

21050033000000 BIENES DE CONSUMO

21050034000000 ENTIDADES FINANCIERAS

21050035000000 CREDITOS A LA VIVIENDA

21050036000000 OTROS

21050037000000 TOTAL DE INTERESES COBRADOS DE CARTERA DE
CREDITO VENCIDA

COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO INICIAL DEL
CREDITO

21050038000000	ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL
21050039000000	BIENES DE CONSUMO
21050040000000	ENTIDADES FINANCIERAS
21050041000000	CREDITOS A LA VIVIENDA
21050042000000	OTROS
21050043000000	TOTAL DE COMISIONES POR EL OTORGAMIENTO INICIAL DEL CREDITO
21050044000000	PREMIOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO
21050045000000	PREMIOS POR COLOCACION DE DEUDA
21050046000000	DIVIDENDOS DE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO

UTILIDAD POR VALORIZACION

21050047000000	UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION
21050048000000	VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS
21050049000000	VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS
21050050000000	VALORIZACION DE CREDITOS EN VSM
21050051000000	OTROS
21050052000000	TOTAL DE UTILIDAD POR VALORIZACION
21050053000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES
21050054000000	TOTAL DE INGRESOS POR INTERESES

INGRESOS POR ARRENDAMIENTO OPERATIVO

21050055000000	DE MOBILIARIO Y EQUIPO
21050056000000	DE INMUEBLES PARA USO INDUSTRIAL O COMERCIAL
21050057000000	OTROS BIENES EN ARRENDAMIENTO OPERATIVO
21050058000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO OPERATIVO
21050059000000	OTROS
21050060000000	TOTAL DE INGRESOS POR ARRENDAMIENTO OPERATIVO
	OTROS BENEFICIOS POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE
21050061000000	INGRESOS POR OPCION DE COMPRA A PRECIO REDUCIDO
21050062000000	INGRESOS POR PARTICIPACION DEL PRECIO DE VENTA DE BIENES A TERCEROS
21050063000000	OTROS
21050064000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS BENEFICIOS POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE
21050065000000	TOTAL DE OTROS BENEFICIOS POR ARRENDAMIENTO

CAPITALIZABLE

GASTOS POR MANIOBRAS

21050066000000	EN BODEGAS PROPIAS
21050067000000	EN BODEGAS HABILITADAS
21050068000000	OTROS
21050069000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR MANIOBRAS
21050070000000	TOTAL DE GASTOS POR MANIOBRAS

GASTOS POR INTERESES

21050071000000	INTERESES POR PASIVOS BURSATILES
21050072000000	INTERESES POR DEPOSITOS DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA
21050073000000	INTERESES POR DEPOSITOS A PLAZO
21050074000000	INTERESES POR TITULOS DE CREDITO EMITIDOS
21050075000000	INTERESES POR PRESTAMOS BANCARIOS, DE SOCIOS Y DE OTROS ORGANISMOS
21050076000000	INTERESES POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS
21050077000000	INTERESES Y RENDIMIENTOS A CARGO EN OPERACIONES DE REPORTO
21050078000000	SOBRE PRECIO PAGADO EN INVERSIONES EN VALORES
21050079000000	PREMIOS A CARGO EN OPERACIONES DE REPORTO
21050080000000	DESCUENTOS POR COLOCACION DE DEUDA
21050081000000	GASTOS DE EMISION POR COLOCACION DE DEUDA
21050082000000	COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS CON EL OTORGAMIENTO INICIAL DEL CREDITO
21050083000000	OTROS

PERDIDA POR VALORIZACION

21050084000000	PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION
21050085000000	VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS
21050086000000	VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS
21050087000000	OTROS
21050088000000	TOTAL DE PERDIDA POR VALORIZACION
21050089000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES
21050090000000	TOTAL DE GASTOS POR INTERESES

**DEPRECIACION DE BIENES EN ARRENDAMIENTO
OPERATIVO**

21050091000000	MOBILIARIO Y EQUIPO
21050092000000	INMUEBLES PARA USO INDUSTRIAL O COMERCIAL
21050093000000	OTROS BIENES EN ARENDAMIENTO OPERATIVO
21050094000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE DEPRECIACION DE BIENES EN ARRENDAMIENTO OPERATIVO
21050095000000	TOTAL DE DEPRECIACION DE BIENES EN ARRENDAMIENTO OPERATIVO

**RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN
FINANCIERO)**

21050096000000	RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)
21050097000000	RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)
21050098000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)
21050099000000	TOTAL DE RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)

ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS

21050100000000	ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA CALIFICACION

**ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS
DERIVADA DE LA METODOLOGIA ESTABLECIDA POR
LA ADMINISTRACION**

21050101000000	ACTIVIDAD EMPRESARIAL O COMERCIAL
21050102000000	BIENES DE CONSUMO
21050103000000	ENTIDADES FINANCIERAS
21050104000000	CREDITOS A LA VIVIENDA
21050105000000	OPERACIONES CONTINGENTES Y AVALES
21050106000000	OTROS ADEUDOS VENCIDOS
21050107000000	TOTAL DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS DERIVADA DE LA METODOLOGIA ESTABLECIDA POR LA ADMINISTRACION

**ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS
ADICIONAL**

21050108000000	POR INGRESO FINANCIERO DEVENGADO SOBRE CARTERA DE ARRENDAMIENTO VENCIDA
21050109000000	POR INTERESES DEVENGADOS SOBRE CREDITOS VENCIDOS
21050110000000	PARA COBERTURA DE RIESGO SOBRE CARTERA DE VIVIENDA VENCIDA
21050111000000	POR RIESGOS OPERATIVOS (SOCIEDADES DE

	INFORMACION CREDITICIA)
21050112000000	ORDENADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
21050113000000	RECONOCIDA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES
21050114000000	OTRAS ESTIMACIONES
21050115000000	TOTAL DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS ADICIONAL
21050116000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS
21050117000000	TOTAL DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS

COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS

21050118000000	OPERACIONES DE CREDITO
21050119000000	AVALES
21050120000000	ADMINISTRACION DE BIENES POR CUENTA DE TERCEROS
21050121000000	CARTAS DE CREDITO SIN FINANCIAMIENTO
21050122000000	COMPRAVENTA DE VALORES
21050123000000	ACTIVIDADES FIDUCIARIAS
21050124000000	ADMINISTRACION DE BIENES
21050125000000	CUSTODIA O ADMINISTRACION DE BIENES
21050126000000	OTRAS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS
21050127000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS
21050128000000	TOTAL DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS

COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

21050129000000	POR SERVICIOS
21050130000000	COMPRA VENTA DE VALORES
21050131000000	TRANSFERENCIA DE FONDOS
21050132000000	PRESTAMOS RECIBIDOS
21050133000000	COLOCACION DE DEUDA
21050134000000	OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS
21050135000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS
21050136000000	TOTAL DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

RESULTADO POR INTERMEDIACION**RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE**

21050137000000	TITULOS PARA NEGOCIAR
21050138000000	TITULOS A RECIBIR EN OPERACIONES DE REPORTO
21050139000000	TITULOS A ENTREGAR EN OPERACIONES DE REPORTO
21050140000000	VALORES A RECIBIR EN GARANTIA POR REPORTO
21050141000000	VALORES A ENTREGAR EN GARANTIA POR REPORTO
21050142000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION
21050143000000	INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA
21050144000000	DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA EN COBERTURAS DE VALOR RAZONABLE
21050145000000	COLATERALES VENDIDOS
21050146000000	POSICION PRIMARIA ATRIBUIBLE AL RIESGO CUBIERTO
21050147000000	DECREMENTO O REVALUACION DE TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO
21050148000000	FLUJOS DE EFECTIVO PARA AJUSTAR EL VALOR RAZONABLE DE DERIVADOS
21050149000000	OTROS
21050150000000	TOTAL DE RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE

PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DE DETERIORO DE TITULOS Y DERIVADOS

21050151000000	TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA
21050152000000	TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO
21050153000000	DERIVADOS
21050154000000	TOTAL DE PERDIDAS POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO DE TITULOS DERIVADOS
21050155000000	RESULTADO POR VALUACION A VALOR DE MERCADO DE VALORES
21050156000000	RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS
21050157000000	DIVIDENDOS EN EFECTIVO

RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS

21050158000000	TITULOS PARA NEGOCIAR
21050159000000	TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA
21050160000000	TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO
21050161000000	DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION
21050162000000	DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA
21050163000000	OTROS
21050164000000	TOTAL DE RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS DERIVADOS
21050165000000	RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS

COSTOS DE TRANSACCION

21050166000000	POR TITULOS PARA NEGOCIAR
21050167000000	POR COMPRA VENTA DE DERIVADOS

21050168000000	TOTAL DE COSTOS DE TRANSACCION
21050169000000	RESULTADO POR COMPRAVENTA DE COLATERALES RECIBIDOS
21050170000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR INTERMEDIACION
21050171000000	TOTAL DE RESULTADO POR INTERMEDIACION

OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION

21050172000000	RECUPERACION DE CARTERA DE CREDITO
21050173000000	INGRESOS POR ADQUISICION DE CARTERA DE CREDITO
21050174000000	GASTOS POR ADQUISICION DE CARTERA DE CREDITO
21050175000000	UTILIDAD POR CESION DE CARTERA DE CREDITO
21050176000000	PERDIDA POR CESION DE CARTERA DE CREDITO
21050177000000	PERDIDAS EN OPERACIONES DE FIDEICOMISO
21050178000000	CANCELACION DE EXCEDENTES DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS
21050179000000	DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES
21050180000000	AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO
21050181000000	DONATIVOS
21050182000000	PERDIDA POR ADJUDICACION DE BIENES
21050183000000	RESULTADO EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS
21050184000000	RESULTADO PR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS
21050185000000	ESTIMACION POR PERDIDA DE VALOR DE BIENES ADJUDICADOS
21050186000000	PERDIDA EN CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES
21050187000000	PERDIDA EN OPERACIONES DE FIDEICOMISO
21050188000000	PERDIDA EN ADMINISTRACION DE BIENES
21050189000000	PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO
21050190000000	AFECTACIONES A LA RESERVA DE CONTINGENCIA PARA CUBRIR RECLAMACIONES POR FALTANTES DE MERCANCIAS
21050191000000	INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS
21050192000000	UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
21050193000000	PERDIDA EN OPERACIONES DE FIDEICOMISO
21050194000000	RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO
21050195000000	OTROS
21050196000000	INCREMENTOPOR ACTUALIZACION DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION
21050197000000	TOTAL DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION

GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION

21050198000000	REMUNERACIONES Y PRESTACIONES AL PERSONAL Y CONSEJEROS
21050199000000	BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO
21050200000000	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA
21050201000000	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS

	UTILIDADES DIFERIDA
21050202000000	ESTIMACION POR PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA NO RECUPERABLE
21050203000000	HONORARIOS
21050204000000	RENTAS
21050205000000	GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD
21050206000000	APORTACIONES AL FONDO DE PROTECCION
21050207000000	IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS
21050208000000	GASTOS NO DEDUCIBLES
21050209000000	GASTOS EN TECNOLOGIA
21050210000000	DEPRECIACIONES
21050211000000	AMORTIZACIONES
21050212000000	COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS
21050213000000	OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION
21050214000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION
21050215000000	TOTAL DE GASTOS DE ADMINISTRACION

OTROS PRODUCTOS

RECUPERACIONES

21050216000000	IMPUESTOS
21050217000000	DERECHOS DE COBRO
21050218000000	EXCESO EN BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION
21050219000000	GANANCIA EN COMPRA POR ADQUISICION DE NEGOCIOS
21050220000000	DEUDORES POR SERVICIOS
21050221000000	CARTERA DE CREDITO
21050222000000	OTRAS RECUPERACIONES
21050223000000	TOTAL DE RECUPERACIONES

OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS

21050224000000	INGRESOS POR ADQUISICION DE CARTERA DE CREDITO
21050225000000	UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
21050226000000	GANANCIA EN COMPRA POR ADQUISICION DE NEGOCIOS
21050227000000	UTILIDAD EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS
21050228000000	UTILIDAD POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS
21050229000000	UTILIDAD PROVENIENTE DE CONTRATOS DE ASOCIACION EN PARTICIPACION
21050230000000	CANCELACION DE EXCEDENTES DE ESTIMACION PREVENTIVA PARA RIESGOS CREDITICIOS
21050231000000	CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO
21050232000000	CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO
21050233000000	INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
21050234000000	INGRESOS POR ARRENDAMIENTO
21050235000000	PERDIDA EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
21050236000000	INGRESOS
21050237000000	COSTO DE VENTAS
21050238000000	ESTIMACION PARA LA OBSOLESCENCIA DE INVENTARIOS
21050239000000	UTILIDAD POR VALUACION DE LOS BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION
21050240000000	UTILIDAD POR VALUACION DEL ACTIVO POR ADMINISTRACION DE ACTIVOS TRANSFERIDOS

21050241000000	UTILIDAD POR VALUACION DEL PASIVO POR ADMINISTRACION DE ACTIVOS TRANSFERIDOS
21050242000000	OTROS RENGLONES DE PRODUCTOS DEL DEPARTAMENTO ESPECIAL
21050243000000	OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS
21050244000000	TOTAL DE OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS
21050245000000	VENTAS

RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA
ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL
MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)

21050246000000	RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)
21050247000000	RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)
21050248000000	TOTAL DE RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)
21050249000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS PRODUCTOS
21050250000000	TOTAL DE OTROS PRODUCTOS

OTROS GASTOS

21050251000000	AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO
21050252000000	AFECTACIONES A LA RESERVA DE CONTINGENCIA PARA CUBRIR RECLAMACIONES POR FALTANTES DE MERCANCIAS
21050253000000	ESTIMACION POR PERDIDA DE VALOR DE BIENES ADJUDICADOS

DETERIORO

21050254000000	POR BAJA DE VALOR DE BIENES INMUEBLES
21050255000000	CREDITO MERCANTIL
21050256000000	POR BAJA DE VALOR EN OTROS ACTIVOS
21050257000000	TOTAL DE DETERIORO

QUEBRANTOS

21050258000000	FRAUDES
21050259000000	SINIESTROS
21050260000000	OTROS QUEBRANTOS

21050261000000	TOTAL DE QUEBRANTOS

OTRAS PERDIDAS

21050262000000	GASTOS POR ADQUISICION DE CARTERA DE CREDITO

21050263000000	EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
21050264000000	PERDIDA POR VALORIZACION DE LOS BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION
21050265000000	PERDIDA POR VALUACION DEL ACTIVO POR ADMINISTRACION DE ACTIVOS FINANCIEROS TRASFERIDOS
21050266000000	PERDIDA POR VALUACION DEL PASIVO POR ADMINISTRACION DE ACTIVOS TRANSFERIDOS
21050267000000	PERDIDA EN BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION
21050268000000	EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS
21050269000000	POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS
21050270000000	EN EMISION DE TITULOS
21050271000000	EN CUSTODIA O ADMINISTRACION DE BIENES
21050272000000	EN OPERACIONES DE FIDEICOMISO
21050273000000	OTRAS PERDIDAS
21050274000000	TOTAL DE OTRAS PERDIDAS
21050275000000	COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE
21050276000000	INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS
	RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)
21050277000000	RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)
21050278000000	RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)
21050279000000	TOTAL DE RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)
21050280000000	COSTO DE VENTAS
21050281000000	OTROS
21050282000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS GASTOS
21050283000000	TOTAL DE OTROS GASTOS

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

**ACUMULABLES O
DEDUCIBLES PARA ISR:
2011**

**NO ACUMULABLES O NO
AFECTOS AL ISR (INGRESOS)
NO DEDUCIBLES (GASTOS)
PARA ISR:
2011**

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

6.- RELACION DE CONTRIBUCIONES,

BASE

TASA,

CONTRIBUCION

	COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)	GRAVABLE	TARIFA O CUOTA	DETERMINADA
INDICE	CONCEPTO			
	TF(C)			
	(CIFRAS EN PESOS)			
	IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR			
21060000000000	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION			
21060001000000	IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACION			
21060002000000	TOTAL DE IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR			
	APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL			
21060003000000	CUOTAS OBRERO PATRONALES AL I.M.S.S.			
21060004000000	APORTACIONES AL INFONAVIT			
21060005000000	APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO			
	DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA			
21060006000000	COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES (CNBV)			
21060007000000	EL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACION (INM)			
21060008000000	OTROS ESPECIFICAR CONCEPTO			
	COMPENSACIONES EFECTUADAS Y DEVOLUCIONES OBTENIDAS			
	COMPENSACIONES EFECTUADAS DURANTE EL EJERCICIO DE SALDOS A FAVOR PROVENIENTES DE:			
	A VALOR HISTORICO DE:			
21060009000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
21060010000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
21060011000000	IMPUESTO AL ACTIVO			
21060012000000	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA			
21060013000000	OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES			
	A VALOR ACTUALIZADO DE:			
21060014000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO			
21060015000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
21060016000000	IMPUESTO AL ACTIVO			
21060017000000	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA			
21060018000000	OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES			
	COMPENSACIONES EFECTUADAS DURANTE EL EJERCICIO APLICADAS A:			
	A VALOR HISTORICO DE:			

21060019000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPIO
21060020000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO A TERCEROS
21060021000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO
21060022000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A TERCEROS
21060023000000	IMPUESTO AL ACTIVO
21060024000000	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA
21060025000000	OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES
	A VALOR ACTUALIZADO DE:
21060026000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPIO
21060027000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO A TERCEROS
21060028000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO
21060029000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A TERCEROS
21060030000000	IMPUESTO AL ACTIVO
21060031000000	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA
21060032000000	OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES
21060033000000	RECARGOS
21060034000000	MULTAS
21060035000000	OTROS ACCESORIOS

DEVOLUCIONES OBTENIDAS EN EL EJERCICIO

	A VALOR HISTORICO DE:
21060036000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
21060037000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
21060038000000	IMPUESTO AL ACTIVO
21060039000000	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA
21060040000000	OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES
	A VALOR ACTUALIZADO DE:
21060041000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
21060042000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
21060043000000	IMPUESTO AL ACTIVO
21060044000000	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA
21060045000000	OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**7.- BASE PARA LA DETERMINACION DEL IMPUESTO
RETENIDO SOBRE HONORARIOS, ARRENDAMIENTOS
E INTERESES
POR EL EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(CIFRAS EN PESOS)**

IMPORTE

IMPUESTO RETENIDO SOBRE HONORARIOS

21070000000000	HONORARIOS A RESIDENTES EN EL PAIS
21070001000000	HONORARIOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
21070002000000	SUBTOTAL

CAPITALIZADOS

21070003000000	HONORARIOS A RESIDENTES EN EL PAIS
21070004000000	HONORARIOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
21070005000000	SUBTOTAL
MENOS:	
21070006000000	HONORARIOS NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO
MAS:	
21070007000000	HONORARIOS NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE
MENOS:	
21070008000000	HONORARIOS PAGADOS EN EL EJERCICIO A PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL PAIS
MENOS:	
21070009000000	HONORARIOS PAGADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EXENTOS DEL I.S.R.
21070010000000	TOTAL DE HONORARIOS BASE PARA LA RETENCION

IMPUESTO RETENIDO SOBRE ARRENDAMIENTOS

21070011000000	ARRENDAMIENTOS A RESIDENTES EN EL PAIS
21070012000000	ARRENDAMIENTOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
21070013000000	SUBTOTAL

CAPITALIZADOS

21070014000000	ARRENDAMIENTOS A RESIDENTES EN EL PAIS
21070015000000	ARRENDAMIENTOS A RESIDENTES EN EXTRANJERO
21070016000000	SUBTOTAL
MENOS:	
21070017000000	ARRENDAMIENTOS NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO
MAS:	
21070018000000	ARRENDAMIENTOS NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE
MENOS:	
21070019000000	ARRENDAMIENTOS PAGADOS EN EL EJERCICIO A PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL PAIS
21070020000000	TOTAL DE ARRENDAMIENTOS BASE PARA LA RETENCION

IMPUESTO RETENIDO SOBRE INTERESES

21070021000000	INTERESES A RESIDENTES EN EL PAIS
21070022000000	INTERESES A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
21070023000000	SUBTOTAL

CAPITALIZADOS

21070024000000	INTERESES A RESIDENTES EN EL PAIS
21070025000000	INTERESES A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
21070026000000	SUBTOTAL

	MENOS:
21070027000000	INTERESES NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO
	MAS:
21070028000000	INTERESES NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE
	MENOS:
21070029000000	INTERESES PAGADOS A RESIDENTES EN EL PAIS NO SUJETOS A RETENCION
	MENOS:
21070030000000	INTERESES PAGADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO NO SUJETOS A RETENCION
21070031000000	TOTAL DE INTERESES BASE PARA LA RETENCION

EL APARTADO No. 8 CONSTA DE 10 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PARTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		
	8.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR OPERACIONES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EXCLUSIVAMENTE ENAJENACION DE ACCIONES) POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)	NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL	PAIS DE RESIDENCIA DE LA ENTIDAD EXTRANJERA	FECHA DE LA OPERACION
NOTA:	SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "21DO20000", DE DATOS GENERALES			
	NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA ENTIDAD EXTRANJERA POR LA CUAL EL CONTRIBUYENTE ES RESPONSABLE SOLIDARIO			
21080000000000	(ESPECIFICAR)			
21080001000000	TOTAL			

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR				
CONCEPTO ESPECIFICO DE LA OPERACION	MONTO DE LA OPERACION EN MONEDA EXTRANJERA	TIPO DE MONEDA	MONTO DE LA OPERACION EN MONEDA NACIONAL SUJETA AL PAGO DEL I.S.R.	EXISTE DICTAMEN DE ENAJENACION DE ACCIONES POR LA OPERACION REALIZADA (SI O NO)

EL APARTADO No. 5 CONSTA DE 22 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PARTE I

9.- OPERACIONES	NUMERO DE	PAIS DE	FECHA DE

FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)	IDENTIFICACION FISCAL	RESIDENCIA	CELEBRACION DEL CONTRATO QUE LE DIO ORIGEN A LA OPERACION

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO 21DO21000 DE DATOS GENERALES

NOMBRE, DENOMINACION O
RAZON SOCIAL DEL
RESIDENTE EN EL
EXTRANJERO

21090000000000 (ESPECIFICAR)

21090001000000 TOTAL

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

TIPO DE OPERACION CONTRATADA, DEUDA O CAPITAL	MONTO CONTRATADO	TIPO DE MONEDA	TASA DE INTERES	VIGENCIA DEL	VIGENCIA AL	INDIQUE SI SE CONTRATO CON UNA PARTE RELACIONADA (SI O NO)

EL APARTADO No. 10 CONSTA DE 9 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PARTE I

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

10.- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)	NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL	PAIS DE RESIDENCIA FISCAL DE LA ENTIDAD	PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL CAPITAL DE LA ENTIDAD

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "21D022000" DE DATOS GENERALES

NOMBRE, DENOMINACION O
RAZON SOCIAL DE LA
SUBSIDIARIA, ASOCIADA
O AFILIADA

21100000000000 (ESPECIFICAR)

21100001000000 TOTAL

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

MONTO DE LA INVERSION	MONTO DE LAS UTILIDADES (PERDIDAS) DE EJERCICIOS ANTERIORES EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION	MONTO DE LA UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION	VALOR DE LA INVERSION

EL APARTADO No. 11 CONSTA DE 11 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PARTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		
	11.- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)	NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL O RFC	PAIS DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES	PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL SOCIO O ACCIONISTA EN EL EJERCICIO
	NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL SOCIO O ACCIONISTA			
21110000000000	(ESPECIFICAR)			
21110001000000	TOTAL			

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR					
PERIODO DE TENENCIA DEL	PERIODO DE TENENCIA AL	MONTO DE APORTACIONES	MONTO DE RETIROS DE CAPITAL	MONTO DE PRESTAMOS EFECTUADOS	MONTO DE PRESTAMOS RECIBIDOS
INDICE	CONCEPTO				DATOS A PROPORCIONAR
	12.- CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)				TOTAL
21120000000000	UTILIDAD NETA				
21120001000000	PERDIDA NETA				
	MAS-MENOS:				
21120002000000	EFECTO DE LA INFLACION DE LA NIF B-10				
21120003000000	RESULTADO FAVORABLE				
21120004000000	RESULTADO DESFAVORABLE				
21120005000000	UTILIDAD NETA HISTORICA				
21120006000000	PERDIDA HISTORICA				
	MAS:				
21120007000000	INGRESOS FISCALES NO CONTABLES				

21120008000000 DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES

MENOS:

21120009000000 DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES

21120010000000 INGRESOS CONTABLES NO FISCALES

21120011000000 PERDIDA FISCAL ANTES DE PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES

21120012000000 UTILIDAD FISCAL ANTES DE PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES

21120013000000 PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES

21120014000000 PERDIDA FISCAL ANTES DE P.T.U. PAGADA EN EL EJERCICIO

21120015000000 UTILIDAD FISCAL ANTES DE P.T.U. PAGADA EN EL EJERCICIO

MAS O MENOS:

21120016000000 PTU PAGADA EN EL EJERCICIO

21120017000000 PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO

21120018000000 UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO

21120019000000 DEDUCCION ADICIONAL DEL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO

21120020000000 AMORTIZACION DE PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES

21120021000000 RESULTADO FISCAL

INGRESOS FISCALES NO CONTABLES

21120022000000 AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE

21120023000000 UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES

21120024000000 UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACION DE ACCIONES

21120025000000 UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO

21120026000000 INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE COBRADOS

21120027000000 INVENTARIO ACUMULABLE

21120028000000 ANTICIPO A CLIENTES

21120029000000 UTILIDAD CAMBIARIA FISCAL

21120030000000 INGRESO ACUMULABLE FISCAL POR DISMINUCION DE LA RESERVA DE CONTINGENCIA

21120031000000 UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS

21120032000000 UTILIDAD FISCAL EN FIDEICOMISOS

21120033000000 OTROS INGRESOS FISCALES NO CONTABLES

21120034000000 TOTAL DE INGRESOS FISCALES NO CONTABLES

DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES

21120035000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA

21120036000000 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA

21120037000000 PARTICIPACION DE LAS UTILIDADES

21120038000000 CASTIGOS

21120039000000 GASTOS POR ATENCION A CLIENTES

21120040000000 DONATIVOS

21120041000000 SANCIONES, INDEMNIZACIONES Y PENAS

	CONVENCIONALES
21120042000000	DEPRECIACION CONTABLE
21120043000000	GASTOS DE AUTOMOVILES DE USO NO INDISPENSABLE PARA LOS FINES DEL NEGOCIO
21120044000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
21120045000000	PERDIDA CONTABLE EN VENTA DE INMUEBIENES, MOBILIARIO Y EQUIPO
21120046000000	PERDIDA CONTABLE EN ENAJENACION DE ACCIONES
21120047000000	HONORARIOS Y RENTAS DE PERSONAS FISICAS NO PAGADAS AL CIERRE DEL EJERCICIO
21120048000000	ESTIMACION NO DEDUCIBLE POR BAJA DE VALORES
21120049000000	RENTAS PAGADAS POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO
21120050000000	AMORTIZACION CONTABLE DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA
21120051000000	PERDIDA EN PARTICIPACION SUBSIDIARIA
21120052000000	INTERESES DEVENGADOS QUE EXCEDEN DEL VALOR DE MERCADO Y MORATORIOS PAGADOS O NO
21120053000000	GASTOS NO DEDUCIBLES
21120054000000	MULTAS
21120055000000	COMPRAS DE MATERIAS PRIMAS, DE PRODUCCION EN PROCESO Y DE ARTICULOS TERMINADOS NO DEDUCIBLES
21120056000000	MANO DE OBRA NO DEDUCIBLE
21120057000000	GASTOS DE FABRICACION NO DEDUCIBLES
21120058000000	AMORTIZACION CONTABLE
21120059000000	PROVISIONES
21120060000000	PERDIDA CAMBIARIA
21120061000000	ESTIMACIONES
21120062000000	COSTO DE LO VENDIDO CONTABLE
21120063000000	PERDIDA CONTABLE EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS
21120064000000	PERDIDA CONTABLE FIDEICOMISOS
21120065000000	PERDIDA CONTABLE EN ASOCIACION EN PARTICIPACION
21120066000000	TOTAL DEL INVENTARIO INICIAL DEL EJERCICIO FISCAL DE 2011 DETERMINADO CON EL SISTEMA DE COSTEO DIRECTO CON BASE A COSTOS HISTORICOS
21120067000000	OTRAS DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES
21120068000000	TOTAL DE DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES

LAS PARTIDAS NO DEDUCIBLES SE CONTABILIZAN EN:

21120069000000	INTERESES PAGADOS
21120070000000	CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA ISR
21120071000000	OTROS HONORARIOS
21120072000000	RENTAS PAGADAS

LA DEPRECIACION Y AMORTIZACION CONTABLE SE INTEGRA POR:

21120073000000	DEPRECIACIONES
21120074000000	AMORTIZACIONES

DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES

21120075000000	AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE
21120076000000	PERDIDA FISCAL EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
21120077000000	DEPRECIACION FISCAL
21120078000000	CARGOS A PROVISIONES

21120079000000	CARGOS A ESTIMACIONES
21120080000000	HONORARIOS, RENTAS E INTERESES DE PERSONAS FISICAS QUE NO AFECTARON EL RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE
21120081000000	INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE PAGADOS
21120082000000	PERDIDA POR CREDITOS INCOBRABLES
21120083000000	COSTO DE LO VENDIDO DEDUCIBLE
21120084000000	AMORTIZACION FISCAL
21120085000000	PERDIDA CAMBIARIA FISCAL
21120086000000	DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES
21120087000000	RESERVA DE CONTINGENCIA
21120088000000	PERDIDA FISCAL EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS
21120089000000	PERDIDA FISCAL EN FIDEICOMISOS
21120090000000	20% DEL TOTAL DEL INVENTARIO INICIAL DEL EJERCICIO FISCAL DE 2011 DETERMINADO CON EL SISTEMA DE COSTEO DIRECTO CON BASE A COSTOS HISTORICOS
21120091000000	OTRAS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES
21120092000000	TOTAL DE DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES

INGRESOS CONTABLES NO FISCALES

21120093000000	INGRESOS POR DIVIDENDOS DE RESIDENTES EN EL PAIS
21120094000000	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
21120095000000	UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACION DE ACCIONES
21120096000000	UTILIDAD CAMBIARIA
21120097000000	CANCELACION DE ESTIMACIONES
21120098000000	CANCELACION DE PROVISIONES
21120099000000	INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS A FAVOR COBRADOS O NO
21120100000000	UTILIDAD EN PARTICIPACION SUBSIDIARIA
21120101000000	VENTAS ANTICIPADAS ACUMULADAS EN EL EJERCICIO ANTERIOR Y DEVENGADAS EN ESTE
21120102000000	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS
21120103000000	UTILIDAD CONTABLE EN FIDEICOMISOS
21120104000000	UTILIDAD CONTABLE EN ASOCIACION EN PARTICIPACION
21120105000000	OTROS INGRESOS CONTABLES NO FISCALES
21120106000000	TOTAL DE INGRESOS CONTABLES NO FISCALES

EL APARTADO No. 13 CONSTA DE 9 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PORTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		
	13.- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)	NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL O RFC	TIPO DE OPERACION	PAIS DE RESIDENCIA

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "21DO15000", DE DATOS GENERALES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DENOMINACION O RAZON
SOCIAL DE LA PARTE
RELACIONADA

INGRESOS ACUMULABLES

21130000000000 (ESPECIFICAR)

21130001000000 TOTAL DE INGRESOS
ACUMULABLES

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

21130002000000 (ESPECIFICAR)

21130003000000 TOTAL DE DEDUCCIONES
AUTORIZADAS

PARTE II**DATOS A PROPORCIONAR**

**MONTO
EN PESOS**

**METODO DE PRECIOS
DE TRANSFERENCIA
APLICADO**

**LA OPERACION ESTA
PACTADA COMO CON
PARTES
INDEPENDIENTES EN
OPERACIONES
COMPARABLES
(SI O NO)**

**AJUSTE FISCAL DEL
CONTRIBUYENTE PARA QUE
LA OPERACION SE
CONSIDERASE PACTADA
COMO CON PARTES
INDEPENDIENTES EN
OPERACIONES
COMPARABLES**

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**14.- INFORMACION DEL CONTRIBUYENTE SOBRE
SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS
POR EL EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(CIFRAS EN PESOS)**

**NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL
CONCEPTO "21DO15000", DE DATOS GENERALES**

CONOCIMIENTO DEL NEGOCIO. INFORMACION GENERAL

21140000000000	ES PROPIETARIA DE LOS ACTIVOS QUE UTILIZA PARA REALIZAR SU ACTIVIDAD PREPONDERANTE MISMO QUE ESTAN REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD	(SI O NO)
21140001000000	POSEE O USA ACTIVOS INTANGIBLES LOS CUALES SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD	(SI O NO)
21140002000000	ESPECIFIQUE LOS PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES QUE USA, (VER APENDICE XI) QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD	(TEXTO)
21140003000000	MONTO DE LA REGALIA POR EL USO DE ACTIVOS INTANGIBLES	(IMPORTE)
21140004000000	ESPECIFIQUE LOS PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES POR LOS QUE OTORGA EL USO O GOCE(VER APENDICE	(TEXTO)

	XI)	
21140005000000	MONTO DE LA REGALIA POR EL QUE SE OTORGA EL USO DE ACTIVOS INTANGIBLES	(IMPORTE)
21140006000000	ESPECIFIQUE LOS PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES DE LOS QUE ES PROPIETARIO Y QUE TIENE REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD (VER APENDICE XI)	(TEXTO)
21140007000000	VALOR DEL ACTIVO INTANGIBLE QUE TIENE REGISTRADO EN SU CONTABILIDAD	(IMPORTE)
21140008000000	OBTUVO UN ACUERDO ANTICIPADO DE PRECIOS APLICABLE AL EJERCICIO FISCAL	(SI O NO)
21140009000000	NUMERO DE OFICIO	(DATO)
21140010000000	FECHA DEL OFICIO	(DD/MM/AAAA)
21140011000000	INDIQUE SI SE ENCUENTRA EN NEGOCIACION UN ACUERDO ANTICIPADO DE PRECIOS APLICABLE AL EJERCICIO FISCAL	(SI O NO)
21140012000000	FECHA DE PRESENTACION DE LA PROMOCION	(DD/MM/AAAA)
21140013000000	OBTUVO ALGUNA RESOLUCION FAVORABLE DEL SAT QUE INVOLUCRE TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS	(SI O NO)
21140014000000	NUMERO DE OFICIO	(DATO)
21140015000000	FECHA DEL OFICIO	(DD/MM/AAAA)
21140016000000	CUENTA CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA A QUE SE REFIERE LA FRACCION XII DEL ARTICULO 86 DE LA LISR (ESTUDIO(S) DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA)	(SI, NO, N/A)
21140017000000	PRESENTO SU DECLARACION INFORMATIVA POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (FRACCION XIII DEL ARTICULO 86 DE LA LISR)	(SI, NO, N/A)
21140018000000	FECHA DE PRESENTACION (ULTIMA PRESENTADA)	(DD/MM/AAAA)
21140019000000	CUENTA CON EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION XV DEL ARTICULO 86 DE LA LISR POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS:	(SI, NO, N/A)
	CUENTA CON EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO CON LA FRACCION III DEL ARTICULO 18 DE LA LIETU POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS	
21140020000000	RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL	(SI O NO)
21140021000000	RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	(SI O NO)
	RFC DE LAS PERSONAS QUE ELABORARON LA DOCUMENTACION QUE DEMUESTRA EL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 86 FRACCION XII Y XV DE LA LISR Y 18 FRACCION III DE LA LIETU, O BIEN, QUE ASESORARON EN SU FORMULACION	
	ELABORADORES	
21140022000000	RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 1	(DATO)
21140023000000	RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 2	(DATO)
21140024000000	RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 3	(DATO)
	ASESORES	
21140025000000	RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 1	(DATO)
21140026000000	RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 2	(DATO)
21140027000000	RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 3	(DATO)

OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRECIOS DE

TRANSFERENCIA

21140028000000	EN ALGUNA(S) DE LAS TRANSACCIONES ANALIZADAS EN LA DIVERSA DOCUMENTACION DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, SE ELIGIO COMO PARTE EXAMINADA A LA PARTE RELACIONADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO	(SI, NO, N/A)
21140029000000	INDIQUE LAS TRANSACCIONES REALIZADAS	(TEXTO)
21140030000000	MONTO DE LAS TRANSACCIONES	(IMPORTE)
21140031000000	TIENE EN SU PODER TODA LA INFORMACION FINANCIERA Y FISCAL DE LA PARTE RELACIONADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE ES NECESARIA PARA DEMOSTRAR EL ANALISIS Y LAS CONCLUSIONES DE LA DOCUMENTACION DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN DONDE DICHA PARTE RELACIONADA FUE ELEGIDA COMO LA PARTE A EXAMINAR	(SI, NO, N/A)

AJUSTES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

21140032000000	REALIZO ALGUN AJUSTE EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA PARA QUE LOS PRECIOS, MONTOS DE CONTRAPRESTACIONES O MARGENES DE UTILIDAD DE LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON PARTES RELACIONADAS SE CONSIDEREN COMO PACTADAS COMO LO HARIAN CON O ENTRE PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES	(SI O NO)

NOTA: EN CASO DE QUE EL APARTADO 13 SE PRESENTE INFORMACION EN LA COLUMNA "AJUSTE FISCAL PARA QUE LA OPERACION SE CONSIDERASE PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES" CONTESTE LO SIGUIENTE:

21140033000000	EL MONTO DEL INCREMENTO A LOS INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DE LA LISR	(IMPORTE)
21140034000000	EL MONTO DISMINUIDO A LOS INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DE LA LISR	(IMPORTE)
21140035000000	EL MONTO DEL INCREMENTO A LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DE LA LISR	(IMPORTE)
21140036000000	EL MONTO DISMINUIDO A LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DE LA LISR	(IMPORTE)

GASTOS A PRORRATA

21140037000000	DEDUJO GASTOS CON PARTES RELACIONADAS EFECTUADOS EN EL EXTRANJERO A PRORRATA	(SI O NO)
21140038000000	INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCION DE GASTOS EFECTUADOS EN EL EXTRANJERO A PRORRATA	(IMPORTE)

OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON PARTES RELACIONADAS

21140039000000	ACUMULO INGRESOS PROVENIENTES DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	(SI, NO, N/A)
21140040000000	INDIQUE EL MONTO DE LA ACUMULACION CORRESPONDIENTE	(IMPORTE)
21140041000000	EFFECTUO DEDUCCIONES RELACIONADAS CON OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	(SI, NO, N/A)
21140042000000	INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCION CORRESPONDIENTE	(IMPORTE)
21140043000000	OBTUVO PERDIDAS EN OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON PARTES RELACIONADAS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 FRACCION XIX DE LA LISR.	(SI, NO, N/A)
21140044000000	INDIQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE	(IMPORTE)
21140045000000	REALIZO PAGOS DE CANTIDADES INICIALES POR EL	(SI, NO, N/A)

	DERECHO A ADQUIRIR O VENDER, BIENES, DIVISAS, ACCIONES U OTROS TITULOS VALOR QUE NO COTIZARON EN MERCADOS RECONOCIDOS CONFORME A LO REFERIDO EN EL ARTICULO 32 FRACCION XXIII DE LA LISR	
21140046000000	INDIQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE	(IMPORTE)

CAPITALIZACION INSUFICIENTE:

21140047000000	DETERMINO INTERESES NO DEDUCIBLES DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR	(SI, NO, N/A)
21140048000000	SALDO PROMEDIO ANUAL DE TODAS LAS DEUDAS QUE DEVENGARON INTERESES A CARGO, DETERMINADAS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR	(IMPORTE)
21140049000000	CAPITAL CONTABLE AL INICIO DEL EJERCICIO DETERMINADO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR	(IMPORTE)
21140050000000	CAPITAL CONTABLE AL FINAL DEL EJERCICIO DETERMINADO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR	(IMPORTE)
21140051000000	CAPITAL CONTABLE PROMEDIO	(IMPORTE)
21140052000000	CAPITAL CONTABLE PROMEDIO POR TRES	(IMPORTE)
21140053000000	SALDO PROMEDIO ANUAL DE DEUDAS CONTRAIDAS CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, DETERMINADAS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR	(IMPORTE)
21140054000000	INTERESES NO DEDUCIBLES DETERMINADOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR	(IMPORTE)

AJUSTES CORRESPONDIENTES

21140055000000	REALIZO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL (EN EL PROPIO EJERCICIO SUJETO A REVISION O PARA EFECTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES) ALGUN AJUSTE EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA COMO CONSECUENCIA DE APLICAR LO SEÑALADO EN LA DOCUMENTACION DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DE ALGUNA PARTE RELACIONADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO	(SI O NO)
21140056000000	EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MONTO DE LOS MISMOS	(IMPORTE)
21140057000000	EL EJERCICIO(S) FISCAL(ES) AJUSTADOS	(DATO)
21140058000000	LLEVO A CABO AJUSTES CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL (EN EL PROPIO EJERCICIO SUJETO A REVISION O PARA EFECTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES) SIN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 217 DE LA LISR	(SI O NO)
21140059000000	EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MONTO DE LOS MISMOS	(IMPORTE)
21140060000000	EL EJERCICIO(S) FISCAL(ES) AJUSTADOS	(DATO)
21140061000000	LLEVO A CABO AJUSTES CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL (EN EL PROPIO EJERCICIO SUJETO A REVISION O PARA EFECTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES) COMO CONSECUENCIA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN PAISES CON LOS CUALES MEXICO NO TIENE CELEBRADOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA FISCAL Y REALIZADOS POR LAS AUTORIDADES DE DICHOS PAISES	(SI O NO)

21140062000000	EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MONTO DE LOS MISMOS	(IMPORTE)
21140063000000	EJERCICIO(S) FISCAL(ES) AJUSTADOS	(DATO)

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR

**15.- DETERMINACION DE LA RENTA GRAVABLE PARA
EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES
EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DE CONFORMIDAD
CON EL ARTICULO 16 DE LA LEY DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA
POR EL EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(CIFRAS EN PESOS)**

IMPORTE

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "21D019000" DE DATOS GENERALES

21150000000000 INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (FRACCION I)

MENOS:

21150001000000 AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE (FRACCION I)
21150002000000 UTILIDADES CAMBIARIAS NO EXIGIBLES (FRACCION I, ULTIMO PARRAFO)
21150003000000 OTROS

MAS:

21150004000000 INGRESOS POR DIVIDENDOS O UTILIDADES EN ACCIONES, O LOS QUE SE REINVIERTAN DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A SU DISTRIBUCION EN LA SUSCRIPCION O PAGO DE AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD QUE LOS DISTRIBUYO (FRACCION I, INCISO a))
21150005000000 UTILIDADES CAMBIARIAS EXIGIBLES PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES (FRACCION I, INCISO b))
21150006000000 DIFERENCIA ENTRE EL MONTO DE LA ENAJENACION DE BIENES DE ACTIVO FIJO Y LA GANANCIA ACUMULABLE POR LA ENAJENACION DE DICHOS BIENES (FRACCION I, INCISO c))
21150007000000 OTROS
21150008000000 TOTAL DE INGRESOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA RENTA GRAVABLE

21150009000000 DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (FRACCION II, INCISO a))

MENOS:

21150010000000 AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE (FRACCION II, INCISO a))
21150011000000 DEPRECIACION FISCAL DEDUCIDA (FRACCION II, INCISO a))
21150012000000 COSTO FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO (FRACCION II, INCISO a))
21150013000000 PERDIDAS CAMBIARIAS NO EXIGIBLES (FRACCION II, ULTIMO PARRAFO)
21150014000000 TRES CUARTAS PARTES DE PERDIDAS CAMBIARIAS DEL EJERCICIO (FRACCION II, INCISO d), PRIMER Y SEGUNDO PARRAFOS)

21150015000000 OTROS

MAS:

21150016000000 DEPRECIACION FISCAL DEDUCIDA SIN ACTUALIZACION POR INFLACION (FRACCION II, INCISO b))

21150017000000 COSTO FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO SIN ACTUALIZACION POR INFLACION (FRACCION II, INCISO b))

21150018000000 VALOR NOMINAL DE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES QUE SE REEMBOLSEN, SIEMPRE QUE SE HUBIERAN RECIBIDO EN EJERCICIOS ANTERIORES MEDIANTE LA ENTREGA DE ACCIONES DE LA MISMA SOCIEDAD QUE LOS DISTRIBUYO O QUE LOS HUBIERA REINVERTIDO DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A SU DISTRIBUCION EN LA SUSCRIPCION O PAGO DE AUMENTO DE CAPITAL DE DICHA SOCIEDAD. (FRACCION II, INCISO c))

21150019000000 PERDIDAS CAMBIARIAS EXIGIBLES PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES (FRACCION II, INCISO d), TERCER PARRAFO)

21150020000000 OTROS

21150021000000 TOTAL DE DEDUCCIONES PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA RENTA GRAVABLE

21150022000000 RENTA GRAVABLE (PRIMER PARRAFO)

D. FORMATO GUIA PARA LA PRESENTACION DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN APLICABLE A LAS CASAS DE CAMBIO, POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011.

DATOS GENERALES E INFORMACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE.**INDICE****DATOS DE IDENTIFICACION****CONTRIBUYENTE:**

22A001000 DENOMINACION O RAZON SOCIAL:

22A002000 CURP:

DOMICILIO FISCAL:

22A003000 ENTIDAD FEDERATIVA:

22A004000 DELEGACION O MUNICIPIO:

22A005000 COLONIA O LOCALIDAD:

22A006000 CODIGO POSTAL:

22A007000 CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR:

22A008000 CIUDAD O POBLACION:

22A009000 TELEFONO:

22A010000 CORREO ELECTRONICO:

22A011000 CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES:

22A012000 NOMBRE DEL SECTOR ECONOMICO AL QUE PERTENECE:

REPRESENTANTE LEGAL:

22C000000 RFC:

22C001000 NOMBRE (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S))

22C002000 NACIONAL

22C003000 EXTRANJERO:

22C004000 CURP:

DOMICILIO FISCAL:
22C005000 ENTIDAD FEDERATIVA:
22C006000 DELEGACION O MUNICIPIO:
22C007000 COLONIA O LOCALIDAD:
22C008000 CODIGO POSTAL:
22C009000 CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR:
22C010000 CIUDAD O POBLACION:
22C011000 TELEFONO
22C012000 CORREO ELECTRONICO:
22C013000 NUMERO DE ESCRITURA
22C014000 NUMERO DE NOTARIA QUE CERTIFICO EL PODER
22C015000 ENTIDAD EN LA QUE SE UBICA LA NOTARIA:
22C016000 FECHA DE CERTIFICACION DEL PODER
22C017000 FECHA DE DESIGNACION

DATOS GENERALES

22D000000 AUTORIDAD COMPETENTE

22D001000 ADMINISTRACION GENERAL DE GRANDES
CONTRIBUYENTES

22D002000 FORMA PARTE DE UNA ASOCIACION EN PARTICIPACION
22D003000 TIPO DE CONTRIBUYENTE ESPECIAL
22D004000 EMPRESA PARAESTATAL
22D005000 EMPRESA FILIAL
22D006000 EMPRESA SUBSIDIARIA

22D007000 FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL
22D008000 FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL

RFC DE LA(S) PERSONA(S) FISICA O MORAL QUE
BRINDO(ARON) ASESORIA FISCAL AL CONTRIBUYENTE:
22D009000 RFC 1
22D010000 RFC 2
22D011000 RFC 3
22D012000 RFC 4
22D013000 RFC 5

INFORMACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

22D014000 REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS (EN
CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR LOS ANEXOS 13 Y 14)
22D015000 REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS
NACIONALES
22D016000 REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS
EXTRANJERAS

22D017000 DETERMINO RENTA GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES
22D018000 LA RENTA GRAVABLE SE DETERMINO CON BASE EN LO
DISPUESTO POR EL ARTICULO 16 DE LA L.I.S.R. (EN CASO
AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 15)

22D019000 FUE RESPONSABLE SOLIDARIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA EN ALGUNA ENAJENACION DE ACCIONES
EFECTUADA POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. (EN
CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 8)
22D020000 CELEBRO OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON

	RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE TUVIERAN EFECTOS FISCALES DURANTE EL EJERCICIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 9)
22D021000	MANTUVO INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DURANTE EL EJERCICIO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 10)
22D022000	OBTUVO ALGUNA RESOLUCION POR PARTE DEL SAT O DE LA SHCP QUE HAYA AFECTADO SU SITUACION FISCAL DURANTE EL EJERCICIO
22D023000	NUMERO DE OFICIO 1
22D024000	FECHA DEL OFICIO 1
22D025000	NUMERO DE OFICIO 2
22D026000	FECHA DEL OFICIO 2
22D027000	NUMERO DE OFICIO 3
22D028000	FECHA DEL OFICIO 3
22D029000	OBTUVO ALGUNA RESOLUCION FAVORABLE POR PARTE DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES QUE HAYA AFECTADO SU SITUACION FISCAL DURANTE EL EJERCICIO
22D030000	NUMERO DE RESOLUCION 1
22D031000	FECHA DE LA RESOLUCION 1
22D032000	NUMERO DE RESOLUCION 2
22D033000	FECHA DE LA RESOLUCION 2
22D034000	NUMERO DE RESOLUCION 3
22D035000	FECHA DE LA RESOLUCION 3
22D036000	REALIZO OPERACIONES DE ENAJENACION DE ACCIONES
22D037000	APLICO ALGUN TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION
22D038000	OPTO POR APLICAR LO DISPUESTO POR EL ARTICULO NOVENO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2007 (IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA)

SEÑALE EL IMPORTE DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:**IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)**

22D039000	MONTO PENDIENTE APLICADO EN EL EJERCICIO, DEL ESTIMULO FISCAL POR PROYECTOS EN INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO AUTORIZADO EN EJERCICIOS ANTERIORES.
22D040000	ESTIMULO POR PROYECTOS DE INVERSION EN LA PRODUCCION CINEMATOGRAFICA NACIONAL

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

22D041000	RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO
	MENOS:
22D042000	I.S.R. TITULO II ART. 10 1ER. PARRAFO
22D043000	PARTIDAS NO DEDUCIBLES, EXCEPTO PROVISIONES Y RESERVAS. ARTICULO 32 FRACCS. VIII Y IX L.I.S.R.
22D044000	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS ARTICULO 10 FRACCION I LISR
	IGUAL:
22D045000	RESULTADO POSITIVO
22D046000	RESULTADO NEGATIVO (DIFERENCIA A QUE SE REFIERE EL ART. 88, 4º PARRAFO DE LA L.I.S.R.)

	CUANDO EL RESULTADO ES POSITIVO, MENOS:
22D047000	IMPUESTO ACREDITADO ART. 11 FRAC. II ENTRE FACTOR ART. 2 FRACC. I, INCISO c) DE DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL DE LA L.I.S.R.
	IGUAL:
22D048000	UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO CUANDO EL RESULTADO ES POSITIVO
22D049000	SALDO INICIAL CUFIN ACTUALIZADO
22D050000	DIVIDENDOS COBRADOS
22D051000	DIVIDENDOS PAGADOS
	OTROS CONCEPTOS. ESPECIFIQUE:
22D052000	(ESPECIFICAR)
22D053000	(ESPECIFICAR)
22D054000	(ESPECIFICAR)
22D055000	(ESPECIFICAR)
22D056000	(ESPECIFICAR)
22D057000	CUFIN TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO
	CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA
22D058000	SALDO INICIAL CUFINRE ACTUALIZADO
22D059000	DIVIDENDOS PAGADOS
	OTROS CONCEPTOS. ESPECIFIQUE:
22D060000	(ESPECIFICAR)
22D061000	(ESPECIFICAR)
22D062000	(ESPECIFICAR)
22D063000	(ESPECIFICAR)
22D064000	(ESPECIFICAR)
22D065000	CUFINRE TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO
	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA (I.E.T.U.)
22D066000	CREDITO FISCAL POR ACTIVIDADES EN FIDEICOMISOS
22D067000	ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO POR PAGO DE DIVIDENDOS EN LOS EJERCICIOS 2006 Y 2007 NO ACREDITADO ANTERIORMENTE (NO PROVENIENTES DE CUFIN NI DE CUFINRE)
22D068000	COMPENSACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO POR RECUPERAR
	COMERCIO EXTERIOR
22D069000	VALOR DECLARADO EN ADUANA DE IMPORTACIONES TEMPORALES
22D070000	VALOR DECLARADO EN ADUANA DE EXPORTACIONES TEMPORALES
22D071000	VALOR DECLARADO EN ADUANA DE IMPORTACIONES DEFINITIVAS
22D072000	VALOR DECLARADO EN ADUANA DE EXPORTACIONES DEFINITIVAS
22D073000	IVA PAGADO EN ADUANAS DURANTE EL EJERCICIO

22D074000 IEPS PAGADO EN ADUANAS DURANTE EL EJERCICIO

IMPUESTO AL ACTIVO

22D075000 IMPUESTO AL ACTIVO POR EL QUE SE SOLICITO DEVOLUCION
 22D076000 IMPUESTO AL ACTIVO COMPENSADO CONTRA ISR PROPIO
 22D077000 IMPUESTO AL ACTIVO COMPENSADO CONTRA IETU
 22D078000 IMPUESTO AL ACTIVO POR RECUPERAR DE 10 AÑOS ANTERIORES

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
1.- BALANCE GENERAL POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)		2011
ACTIVO		
DISPONIBILIDADES		
22010000000000	CAJA, BILLETES Y MONEDAS EXTRANJEROS	
22010001000000	BANCOS	
OTRAS DISPONIBILIDADES		
22010002000000	DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO	
22010003000000	REMESAS EN CAMINO	
22010004000000	METALES FINOS AMONEDADOS	
22010005000000	TOTAL DE OTRAS DISPONIBILIDADES	
22010006000000	DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA	
22010007000000	TOTAL DE DISPONIBILIDADES	
INVERSIONES EN VALORES		
22010008000000	TITULOS PARA NEGOCIAR	
22010009000000	TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA	
22010010000000	TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO	
22010011000000	OTRAS INVERSIONES EN VALORES	
22010012000000	TOTAL DE INVERSIONES EN VALORES	
22010013000000	DEUDORES POR REPORTO (SALDO DEUDOR)	
22010014000000	CUENTAS POR COBRAR (NETO)	
22010015000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO PAGADO	
22010016000000	BIENES ADJUDICADOS	
22010017000000	INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)	
22010018000000	INVERSIONES PERMANENTES	

22010019000000 ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA

IMPUESTOS DIFERIDOS

22010020000000 I.S.R. DIFERIDO

22010021000000 P.T.U. DIFERIDA

22010022000000 I.E.T.U. DIFERIDO

22010023000000 TOTAL DE IMPUESTOS DIFERIDOS

OTROS ACTIVOS

22010024000000 CARGOS DIFERIDOS

22010025000000 PAGOS ANTICIPADOS

22010026000000 INTANGIBLES

22010027000000 OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO

22010028000000 TOTAL DE OTROS ACTIVOS

22010029000000 TOTAL ACTIVO

PASIVO Y CAPITAL

PASIVO

PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS

22010030000000 DE CORTO PLAZO

22010031000000 DE LARGO PLAZO

22010032000000 TOTAL DE PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS

PRESTAMOS DE ACCIONISTAS

22010033000000 DE CORTO PLAZO

22010034000000 DE LARGO PLAZO

22010035000000 TOTAL DE PRESTAMOS DE ACCIONISTAS

COLATERALES VENDIDOS

22010036000000 REPORTOS (SALDO ACREEDOR)

22010037000000 OTROS COLATERALES VENDIDOS

22010038000000 TOTAL DE COLATERALES VENDIDOS

OTRAS CUENTAS POR PAGAR

CONTRIBUCIONES POR PAGAR

22010039000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO DEL EJERCICIO

22010040000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO DE EJERCICIOS ANTERIORES

22010041000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A TERCEROS DEL EJERCICIO

22010042000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A TERCEROS DE EJERCICIOS ANTERIORES
22010043000000	IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES
22010044000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPIO DEL EJERCICIO
22010045000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPIO DE EJERCICIOS ANTERIORES
22010046000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO A TERCEROS DEL EJERCICIO
22010047000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO A TERCEROS DE EJERCICIOS ANTERIORES
22010048000000	IMPUESTO EMPESARIAL A TASA UNICA DEL EJERCICIO
22010049000000	IMPUESTO EMPESARIAL A TASA UNICA DE EJERCICIOS ANTERIORES
22010050000000	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DEL EJERCICIO
22010051000000	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES
22010052000000	IMPUESTOS LOCALES DEL EJERCICIO
22010053000000	IMPUESTOS LOCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES
22010054000000	CUOTAS AL SEGURO SOCIAL DEL EJERCICIO
22010055000000	CUOTAS AL SEGURO SOCIAL DE EJERCICIOS ANTERIORES
22010056000000	APORTACIONES AL INFONAVIT DEL EJERCICIO
22010057000000	APORTACIONES AL INFONAVIT DE EJERCICIOS ANTERIORES
22010058000000	APORTACIONES AL SAR DEL EJERCICIO
22010059000000	APORTACIONES AL SAR DE EJERCICIOS ANTERIORES
22010060000000	IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO COMO RECAUDADOR DEL EJERCICIO
22010061000000	IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO COMO RECAUDADOR DE EJERCICIOS ANTERIORES
22010062000000	OTROS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO
22010063000000	OTROS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES
22010064000000	TOTAL DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR
22010065000000	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR
22010066000000	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
22010067000000	ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES
22010068000000	ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR
22010069000000	TOTAL DE OTRAS CUENTAS POR PAGAR
22010070000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO COBRADO
	IMPUESTOS DIFERIDOS
22010071000000	I.S.R. DIFERIDO
22010072000000	P.T.U. DIFERIDA
22010073000000	I.E.T.U. DIFERIDO
22010074000000	TOTAL DE IMPUESTOS DIFERIDOS
22010075000000	CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS
22010076000000	TOTAL PASIVO

CAPITAL CONTABLE**CAPITAL CONTRIBUIDO**

22010077000000	CAPITAL SOCIAL
22010078000000	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL ACORDADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
22010079000000	PRIMA EN VENTA DE ACCIONES
22010080000000	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL CONTRIBUIDO
22010081000000	TOTAL DE CAPITAL CONTRIBUIDO

CAPITAL GANADO

22010082000000	RESERVAS DE CAPITAL
22010083000000	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES
22010084000000	RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA
22010085000000	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (POR VALUACION DE ACTIVO FIJO)
22010086000000	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES)
22010087000000	EFFECTO INICIAL ACUMULADO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO
22010088000000	EFFECTO INICIAL ACUMULADO DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA
22010089000000	EFFECTO INICIAL ACUMULADO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DIFERIDO
22010090000000	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL GANADO
22010091000000	UTILIDAD NETA
22010092000000	PERDIDA NETA
22010093000000	TOTAL DE CAPITAL GANADO
22010094000000	TOTAL CAPITAL CONTABLE
22010095000000	TOTAL DE PASIVO CAPITAL CONTABLE

CUENTAS DE ORDEN

22010096000000	CHEQUES DE VIAJERO EN CONSIGNACION
22010097000000	GIROS EN TRANSITO
22010098000000	ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES
22010099000000	DIVISAS A ENTREGAR POR VENTAS DIFERIDAS
22010100000000	DIVISAS A RECIBIR POR COMPRAS DIFERIDAS
22010101000000	POSICION DE DIVISAS
22010102000000	COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD
22010103000000	COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS POR LA ENTIDAD
22010104000000	OPERACIONES POR CUENTA DE TERCEROS
22010105000000	DOCUMENTOS A COBRANZA (SALVO BUEN COBRO)
22010106000000	OTRAS CUENTAS DE REGISTRO
22010107000000	TOTAL DE CUENTAS DE ORDEN

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**2.- ESTADO DE RESULTADOS
POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE**

2011

**DE 2011
(CIFRAS EN PESOS)**

NOTA: PARA EL LLENADO DE ESTE ANEXO ES NECESARIO CAPTURAR PRIMERO LA INFORMACION DEL ANEXO 5.

22020000000000	RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS
22020001000000	RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS
22020002000000	INGRESOS POR INTERESES
	MENOS:
22020003000000	GASTOS POR INTERESES
	MAS: MENOS:
22020004000000	RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)
22020005000000	MARGEN FINANCIERO
	MAS:
22020006000000	COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS
	MENOS:
22020007000000	COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS
	MAS: MENOS:
22020008000000	RESULTADO POR INTERMEDIACION
22020009000000	OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION
22020010000000	TOTAL DE INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION
	MENOS:
22020011000000	GASTOS DE ADMINISTRACION
22020012000000	UTILIDAD DE LA OPERACION
22020013000000	PERDIDA DE LA OPERACION
	MAS: MENOS:
22020014000000	OTROS PRODUCTOS
22020015000000	OTROS GASTOS
22020016000000	UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD
22020017000000	PERDIDA ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD
	MENOS:
22020018000000	I.S.R. CAUSADO
22020019000000	I.E.T.U. CAUSADO
22020020000000	I.S.R. DIFERIDO

22020021000000	I.E.T.U. DIFERIDO
22020022000000	OTROS
22020023000000	UTILIDAD ANTES DE PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS
22020024000000	PERDIDA ANTES DE PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS
	MAS:MENOS:
22020025000000	PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS
22020026000000	UTILIDAD ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS
22020027000000	PERDIDA ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS
	MAS: MENOS:
22020028000000	OPERACIONES DISCONTINUADAS
22020029000000	UTILIDAD NETA
22020030000000	PERDIDA NETA

EL APARTADO No. 5 CONSTA DE 18 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN CUATRO PARTES.

PARTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	3.- ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)	CAPITAL CONTRIBUIDO CAPITAL SOCIAL APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
22030000000000	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010	
	MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS	
22030001000000	SUSCRIPCION DE ACCIONES	
22030002000000	CAPITALIZACION DE UTILIDADES	
22030003000000	CONSTITUCION DE RESERVAS	
22030004000000	TRASPASO DE RESULTADOS NETO A RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	
22030005000000	PAGO DE DIVIDENDOS	
22030006000000	OTROS	
22030007000000	TOTAL	
	MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL	
22030008000000	UTILIDAD NETA	
22030009000000	PERDIDA NETA	

22030010000000	RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA
22030011000000	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (POR VALUACION DE ACTIVO FIJO)
22030012000000	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES)
22030013000000	OTROS
22030014000000	TOTAL
22030015000000	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

CAPITAL CONTRIBUIDO		RESERVAS DE CAPITAL	CAPITAL GANADO	
PRIMA EN VENTA DE ACCIONES	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL CONTRIBUIDO		RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

RESULTADO POR TENENCIAS DE ACTIVOS NO MONETARIOS (POR VALUACION DE ACTIVO FIJO)	RESULTADO POR TENENCIAS DE ACTIVOS NO MONETARIOS (POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES)	CAPITAL GANADO		EFECTO INICIAL ACUMULADO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DIFERIDO
		EFECTO INICIAL ACUMULADO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO	EFECTO INICIAL ACUMULADO DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA	

PARTE IV

DATOS A PROPORCIONAR

OTRAS CUENTAS DE CAPITAL GANADO	CAPITAL GANADO		TOTAL DE CAPITAL CONTABLE
	UTILIDAD NETA	PERDIDA NETA	
INDICE	CONCEPTO		DATOS A PROPORCIONAR
	4.- ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)		2011
22040000000000	UTILIDAD NETA		
22040001000000	PERDIDA NETA		

AJUSTES POR PARTIDAS QUE NO IMPLICAN FLUJO DE EFECTIVO:

22040002000000	UTILIDAD O PERDIDA POR VALORIZACION ASOCIADA A ACTIVIDADES DE INVERSION Y FINANCIAMIENTO
22040003000000	ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO
22040004000000	PERDIDAS POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO ASOCIADOS A ACTIVIDADES DE INVERSION Y FINANCIAMIENTO
22040005000000	DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES
22040006000000	PROVISIONES
22040007000000	IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS Y DIFERIDOS
22040008000000	PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS
22040009000000	OPERACIONES DISCONTINUADAS
22040010000000	OTROS AJUSTES POR PARTIDAS QUE NO IMPLICAN FLUJO DE EFECTIVO
22040011000000	SUMA DE AJUSTES POR PARTIDAS QUE NO IMPLICAN FLUJO DE EFECTIVO

ACTIVIDADES DE OPERACION

22040012000000	CAMBIO EN INVERSIONES EN VALORES
22040013000000	CAMBIO EN DEUDORES POR REPORTO
22040014000000	CAMBIO EN BIENES ADJUDICADOS
22040015000000	CAMBIO EN OTROS ACTIVOS OPERATIVOS
22040016000000	CAMBIO EN PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS
22040017000000	CAMBIO EN PRESTAMOS DE ACCIONISTAS
22040018000000	CAMBIO EN COLATERALES VENDIDOS
22040019000000	CAMBIO EN OTROS PASIVOS OPERATIVOS
22040020000000	OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE OPERACION
22040021000000	FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE OPERACION

ACTIVIDADES DE INVERSION

22040022000000	COBROS POR DISPOSICION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
22040023000000	PAGOS POR ADQUISICION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
22040024000000	COBROS POR DISPOSICION DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS
22040025000000	PAGOS POR ADQUISICION DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS
22040026000000	COBROS POR DISPOSICION DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES
22040027000000	PAGOS POR ADQUISICION DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES
22040028000000	COBROS DE DIVIDENDOS EN EFECTIVO
22040029000000	PAGOS POR ADQUISICION DE ACTIVOS INTANGIBLES
22040030000000	COBROS POR DISPOSICION DE ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA
22040031000000	COBROS POR DISPOSICION DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION
22040032000000	PAGOS POR ADQUISICION DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION
22040033000000	OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE INVERSION
22040034000000	FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE INVERSION

ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO

22040035000000	COBROS POR EMISION DE ACCIONES
22040036000000	PAGOS POR REEMBOLSOS DE CAPITAL SOCIAL
22040037000000	PAGOS DE DIVIDENDOS EN EFECTIVO
22040038000000	PAGOS ASOCIADOS A LA RECOMPRA DE ACCIONES PROPIAS
22040039000000	OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO
22040040000000	FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO
22040041000000	INCREMENTO O DISMINUCION NETA DE EFECTIVO

AJUSTES AL FLUJO DE EFECTIVO POR VARIACIONES EN EL TIPO DE CAMBIO Y EN LOS NIVELES DE INFLACION

22040042000000	AJUSTE POR UTILIDAD O PERDIDA EN CAMBIOS DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO
22040043000000	AJUSTE POR INFLACION ASOCIADOS A LOS FLUJOS DE EFECTIVO BAJO UN ENTORNO ECONOMICO INFLACIONARIO
22040044000000	OTROS AJUSTES AL FLUJO DE EFECTIVO
22040045000000	TOTAL DE AJUSTES AL FLUJO DE EFECTIVO POR VARIACIONES EN EL TIPO DE CAMBIO Y EN LOS NIVELES DE INFLACION
22040046000000	EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO AL INICIO DEL PERIODO
22040047000000	EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO AL FINAL DEL PERIODO

EL APARTADO No. 5 CONSTA DE 5 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PORTE I

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**5.- ANALISIS DE LAS CUENTAS DEL ESTADO
DE RESULTADOS
POR EL EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(CIFRAS EN PESOS)**

2011**RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS**

22050000000000	POR COMPRAVENTA DE DIVISAS
22050001000000	POR PIEZAS METALICAS ACUÑADAS EN FORMA DE MONEDA
22050002000000	OTROS
22050003000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS
22050004000000	TOTAL DE RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS

RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS

22050005000000	POR VALUACION DE DIVISAS

22050006000000	POR VALUACION DE PIEZAS METALICAS ACUÑADAS EN FORMA DE MONEDA
22050007000000	OTROS
22050008000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS
22050009000000	TOTAL DE RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS

INGRESOS POR INTERESES

INTERESES DE DISPONIBILIDADES

22050010000000	BANCOS
22050011000000	DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA
22050012000000	OTROS
22050013000000	TOTAL DE INTERESES DE DISPONIBILIDADES
	INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES
22050014000000	POR TITULOS PARA NEGOCIAR
22050015000000	POR TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA
22050016000000	POR TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO
22050017000000	OTROS
22050018000000	TOTAL DE INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES
22050019000000	INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO
22050020000000	DIVIDENDOS DE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO

UTILIDAD POR VALORIZACION

22050021000000	UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION
22050022000000	VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS
22050023000000	VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS
22050024000000	OTROS
22050025000000	TOTAL DE UTILIDAD POR VALORIZACION
22050026000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES
22050027000000	TOTAL DE INGRESOS POR INTERESES

GASTOS POR INTERESES

22050028000000	INTERESES POR PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS
22050029000000	INTERESES POR PRESTAMOS DE ACCIONISTAS
22050030000000	SOBREPREGIO PAGADO EN INVERSIONES EN VALORES

PERDIDA POR VALORIZACION

22050031000000	PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION
22050032000000	VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS

22050033000000	VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS
22050034000000	OTRAS
22050035000000	TOTAL DE PERDIDA POR VALORIZACION
22050036000000	OTROS
22050037000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES
22050038000000	TOTAL DE GASTOS POR INTERESES

RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)

22050039000000	RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)
22050040000000	RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)
22050041000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)
22050042000000	TOTAL DE RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)

COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS

22050043000000	DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO Y REMESAS
22050044000000	CHEQUES DE VIAJERO
22050045000000	TRANSFERENCIA DE FONDOS
22050046000000	SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ACCIONES DE SOCIEDADES DE INVERSION
22050047000000	OTRAS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS
22050048000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS
22050049000000	TOTAL DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS

COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

22050050000000	TRANSFERENCIA DE FONDOS
22050051000000	COMPRAVENTA DE VALORES
22050052000000	PRESTAMOS RECIBIDOS
22050053000000	OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS
22050054000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS
22050055000000	TOTAL DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

RESULTADO POR INTERMEDIACION

RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE

22050056000000	TITULOS PARA NEGOCIAR
22050057000000	DECREMENTO O REVALUACION DE TITULOS

	CONSERVADOS A VENCIMIENTO
22050058000000	COLATERALES VENDIDOS
22050059000000	OTROS
22050060000000	TOTAL DE RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE
	PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO DE TITULOS
22050061000000	TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA
22050062000000	TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO
22050063000000	OTROS
22050064000000	TOTAL DE PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO DE TITULOS
	RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES
22050065000000	TITULOS PARA NEGOCIAR
22050066000000	TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA
22050067000000	TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO
22050068000000	OTROS
22050069000000	TOTAL DE RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES
	COSTOS DE TRANSACCION
22050070000000	POR TITULOS PARA NEGOCIAR
22050071000000	OTROS
22050072000000	TOTAL COSTOS DE TRANSACCION
22050073000000	RESULTADO POR COMPRAVENTA DE COLATERALES RECIBIDOS
22050074000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR INTERMEDIACION
22050075000000	TOTAL DE RESULTADO POR INTERMEDIACION
	OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION
	DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES
22050076000000	DIVIDENDOS DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES
22050077000000	DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES EN ASOCIADAS DISPONIBLES PARA LA VENTA
22050078000000	OTROS
22050079000000	TOTAL DE DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES
22050080000000	DONATIVOS
22050081000000	PERDIDA POR ADJUDICACION DE BIENES
22050082000000	RESULTADO EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS
22050083000000	RESULTADO POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS
	PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO

22050084000000	DE BIENES INMUEBLES
22050085000000	DE CREDITO MERCANTIL
22050086000000	DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION
22050087000000	DE OTROS ACTIVOS
22050088000000	TOTAL DE PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO
	RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA Y ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO
22050089000000	RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO
22050090000000	RESULTADO POR VALORIZACION DE POSICIONES NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO
22050091000000	TOTAL RESULTADO CAMBIARIO Y POR POSICION MONETARIA ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO
22050092000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION
22050093000000	TOTAL DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION

GASTOS DE ADMINISTRACION

22050094000000	BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO
	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES
22050095000000	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA
22050096000000	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA
22050097000000	ESTIMACION POR PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA NO RECUPERABLE
22050098000000	TOTAL DE PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES
22050099000000	HONORARIOS
22050100000000	RENTAS
22050101000000	GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD
22050102000000	IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS
22050103000000	GASTOS NO DEDUCIBLES
22050104000000	GASTOS EN TECNOLOGIA
22050105000000	DEPRECIACIONES
22050106000000	AMORTIZACIONES
	COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS
22050107000000	BENEFICIOS DIRECTOS A LARGO PLAZO

BENEFICIOS POR TERMINACION

22050108000000	BENEFICIOS POR TERMINACION POR CAUSAS DISTINTAS A LA REESTRUCTURACION
22050109000000	BENEFICIOS POR TERMINACION POR CAUSA DE REESTRUCTURACION
22050110000000	TOTAL DE BENEFICIOS POR TERMINACION

BENEFICIOS AL RETIRO

22050111000000	PENSIONES
22050112000000	PRIMA DE ANTIGÜEDAD
22050113000000	OTROS BENEFICIOS POSTERIORES AL RETIRO
22050114000000	TOTAL DE BENEFICIOS AL RETIRO
22050115000000	TOTAL DE COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS
22050116000000	OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION
22050117000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION
22050118000000	TOTAL DE GASTOS DE ADMINISTRACION

OTROS PRODUCTOS**RECUPERACIONES**

22050119000000	IMPUESTOS
22050120000000	OTRAS RECUPERACIONES
22050121000000	TOTAL DE RECUPERACIONES

OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS

22050122000000	UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
22050123000000	UTILIDAD EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS
22050124000000	UTILIDAD POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS
22050125000000	GANANCIA EN COMPRA POR ADQUISICION DE NEGOCIOS
22050126000000	CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO
22050127000000	CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO
22050128000000	INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
22050129000000	OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS
22050130000000	TOTAL DE OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS
22050131000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS PRODUCTOS
22050132000000	TOTAL DE OTROS PRODUCTOS

OTROS GASTOS

22050133000000	AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR

IRRECUPERABILIDAD O DIFÍCIL COBRO

DETERIORO

22050134000000 POR BAJA DE VALOR DE INMUEBLES
 22050135000000 CRÉDITO MERCANTIL
 22050136000000 POR BAJA DE VALOR EN OTROS ACTIVOS

22050137000000 TOTAL DE DETERIORO

QUEBRANTOS

22050138000000 POR FALTANTE EN SUCURSALES
 22050139000000 FRAUDES
 22050140000000 SINIESTROS
 22050141000000 OTROS QUEBRANTOS

22050142000000 TOTAL DE QUEBRANTOS

OTRAS PERDIDAS

22050143000000 EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
 22050144000000 EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS
 22050145000000 POR VALUACIÓN DE BIENES ADJUDICADOS
 22050146000000 OTRAS PERDIDAS

22050147000000 TOTAL DE OTRAS PERDIDAS

22050148000000 COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

22050149000000 INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA
 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS

22050150000000 INCREMENTO POR ACTUALIZACIÓN DE OTROS GASTOS

22050151000000 TOTAL DE OTROS GASTOS

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

**ACUMULABLES O
 DEDUCIBLES PARA ISR
 2011**

**NO ACUMULABLES O NO
 AFECTOS AL ISR
 (INGRESOS) NO
 DEDUCIBLES (GASTOS)
 PARA ISR
 2011**

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**6.- RELACION DE CONTRIBUCIONES,
 COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES
 POR EL EJERCICIO TERMINADO
 AL 31 DICIEMBRE DE 2011
 (CIFRAS EN PESOS)**

**BASE
 GRAVABLE**

**TASA,
 TARIFA O
 CUOTA**

**CONTRIBUCION
 DETERMINADA**

IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR

22060000000000 IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION
22060001000000 IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACION

22060002000000 TOTAL DE IMPUESTOS AL COMERCIO
EXTERIOR

**APORTACIONES DE SEGURIDAD
SOCIAL**

22060003000000 CUOTAS OBRERO PATRONALES AL
I.M.S.S.
22060004000000 APORTACIONES AL INFONAVIT
22060005000000 APORTACIONES AL SEGURO DE
RETIRO

**DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE
PRESTA**

22060006000000 COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE
VALORES (CNBV)
22060007000000 EL INSTITUTO NACIONAL DE
MIGRACION (INM)
22060008000000 OTROS ESPECIFICAR CONCEPTO

**COMPENSACIONES EFECTUADAS Y
DEVOLUCIONES OBTENIDAS****COMPENSACIONES EFECTUADAS
DURANTE EL EJERCICIO DE SALDOS A
FAVOR PROVENIENTES DE:****A VALOR HISTORICO DE:**

22060009000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
22060010000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA
22060011000000 IMPUESTO AL ACTIVO
22060012000000 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA
UNICA
22060013000000 IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN
EFECTIVO
22060014000000 OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

A VALOR ACTUALIZADO DE:

22060015000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
22060016000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA
22060017000000 IMPUESTO AL ACTIVO
22060018000000 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA
UNICA
22060019000000 IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN
EFECTIVO
22060020000000 OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

**COMPENSACIONES EFECTUADAS
DURANTE EL EJERCICIO APLICADAS A:****A VALOR HISTORICO DE:**

22060021000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
PROPIO
22060022000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
RETENIDO A TERCEROS

22060023000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO
22060024000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A TERCEROS
22060025000000	IMPUESTO AL ACTIVO
22060026000000	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA
22060027000000	IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO
22060028000000	OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES
A VALOR ACTUALIZADO DE:	
22060029000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPIO
22060030000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO A TERCEROS
22060031000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO
22060032000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A TERCEROS
22060033000000	IMPUESTO AL ACTIVO
22060034000000	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA
22060035000000	IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO
22060036000000	OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES
22060037000000	RECARGOS
22060038000000	MULTAS
22060039000000	OTROS ACCESORIOS

(Continúa en la Cuarta Sección)

CUARTA SECCION**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

(Viene de la Tercera Sección)

DEVOLUCIONES OBTENIDAS EN EL EJERCICIO

A VALOR HISTORICO DE:

22060040000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
 22060041000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA
 22060042000000 IMPUESTO AL ACTIVO
 22060043000000 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA
 22060044000000 IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO
 22060045000000 OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

A VALOR ACTUALIZADO DE:

22060046000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
 22060047000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA
 22060048000000 IMPUESTO AL ACTIVO
 22060049000000 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA
 22060050000000 IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO
 22060051000000 OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**7.- BASE PARA LA DETERMINACION DEL IMPUESTO
 RETENIDO SOBRE HONORARIOS, ARRENDAMIENTOS E
 INTERESES
 POR EL EJERCICIO TERMINADO
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
 (CIFRAS EN PESOS)**

IMPORTE

IMPUESTO RETENIDO SOBRE HONORARIOS

22070000000000 HONORARIOS A RESIDENTES EN EL PAIS
 22070001000000 HONORARIOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
 22070002000000 SUBTOTAL

CAPITALIZADOS

22070003000000 HONORARIOS A RESIDENTES EN EL PAIS
 22070004000000 HONORARIOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
 22070005000000 SUBTOTAL

MENOS:

22070006000000 HONORARIOS NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO

MAS:

22070007000000 HONORARIOS NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO
 ANTERIOR PAGADOS EN ESTE

MENOS:

22070008000000 HONORARIOS PAGADOS EN EL EJERCICIO A PERSONAS
 MORALES RESIDENTES EN EL PAIS

MENOS:
22070009000000 HONORARIOS PAGADOS A RESIDENTES EN EL
EXTRANJERO EXENTOS DEL I.S.R.

22070010000000 TOTAL DE HONORARIOS BASE PARA LA RETENCION

IMPUESTO RETENIDO SOBRE ARRENDAMIENTOS

22070011000000 ARRENDAMIENTOS A RESIDENTES EN EL PAIS
22070012000000 ARRENDAMIENTOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
22070013000000 SUBTOTAL

CAPITALIZADOS

22070014000000 ARRENDAMIENTOS A RESIDENTES EN EL PAIS
22070015000000 ARRENDAMIENTOS A RESIDENTES EN EXTRANJERO
22070016000000 SUBTOTAL

MENOS:
22070017000000 ARRENDAMIENTOS NO PAGADOS AL CIERRE DEL
EJERCICIO

MAS:
22070018000000 ARRENDAMIENTOS NO PAGADOS AL CIERRE DEL
EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE

MENOS:
22070019000000 ARRENDAMIENTOS PAGADOS EN EL EJERCICIO A
PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL PAIS

22070020000000 TOTAL DE ARRENDAMIENTOS BASE PARA LA RETENCION

IMPUESTO RETENIDO SOBRE INTERESES

22070021000000 INTERESES A RESIDENTES EN EL PAIS
22070022000000 INTERESES A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
22070023000000 SUBTOTAL

CAPITALIZADOS

22070024000000 INTERESES A RESIDENTES EN EL PAIS
22070025000000 INTERESES A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
22070026000000 SUBTOTAL

MENOS:
22070027000000 INTERESES NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO

MAS:
22070028000000 INTERESES NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO
ANTERIOR PAGADOS EN ESTE

MENOS:
22070029000000 INTERESES PAGADOS A RESIDENTES EN EL PAIS NO
SUJETOS A RETENCION

MENOS:
22070030000000 INTERESES PAGADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
NO SUJETOS A RETENCION

22070031000000 TOTAL DE INTERESES BASE PARA LA RETENCION

EL APARTADO No. 8 CONSTA DE 10 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PORTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		
	8.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR OPERACIONES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EXCLUSIVAMENTE ENAJENACION DE ACCIONES)	NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL	PAIS DE RESIDENCIA DE LA ENTIDAD EXTRANJERA	FECHA DE LA OPERACION

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION DE ESTE APARTADO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "22D019000" DE DATOS GENERALES

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA ENTIDAD EXTRANJERA POR LA CUAL EL CONTRIBUYENTE ES RESPONSABLE SOLIDARIO

22080000000000 (ESPECIFICAR)

22080001000000 TOTAL

PORTE II

DATOS A PROPORCIONAR

CONCEPTO ESPECIFICO DE LA OPERACION	MONTO DE LA OPERACION EN MONEDA EXTRANJERA	TIPO DE MONEDA	MONTO DE LA OPERACION EN MONEDA NACIONAL SUJETA AL PAGO DEL I.S.R.	EXISTE DICTAMEN DE ENAJENACION DE ACCIONES POR LA OPERACION REALIZADA (SI O NO)

EL APARTADO No. 5 CONSTA DE 22 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PORTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		
	9.- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)	NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL	PAIS DE RESIDENCIA	FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO QUE LE DIO ORIGEN A LA OPERACION

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION DE ESTE APARTADO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "22D020000" DE DATOS GENERALES

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO

22090000000000 (ESPECIFICAR)

22090001000000 TOTAL

PARTE II**DATOS A PROPORCIONAR**

TIPO DE OPERACION CONTRATADA, DEUDA O CAPITAL	MONTO CONTRATADO	TIPO DE MONEDA	TASA DE INTERES	VIGENCIA DEL	VIGENCIA AL	INDIQUE SI SE CONTRATO CON UNA PARTE RELACIONADA (SI O NO)

EL APARTADO No. 10 CONSTA DE 9 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PARTE I

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

10.- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)

NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL

PAIS DE RESIDENCIA FISCAL DE LA ENTIDAD

PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL CAPITAL DE LA ENTIDAD

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION DE ESTE APARTADO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "22D021000" DE DATOS GENERALES

NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA SUBSIDIARIA, ASOCIADA O AFILIADA

221000000000000 (ESPECIFICAR)

22100001000000 TOTAL

PARTE II**DATOS A PROPORCIONAR**

MONTO DE LA INVERSION	MONTO DE LAS UTILIDADES (PERDIDAS) DE EJERCICIOS ANTERIORES EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION	MONTO DE LA UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION	VALOR DE LA INVERSION

EL APARTADO No. 11 CONSTA DE 11 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PARTE I

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

11.- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)

NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL O RFC

PAIS DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES

PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL SOCIO O ACCIONISTA EN EL EJERCICIO

**NOMBRE, DENOMINACION O
RAZON SOCIAL DEL SOCIO O
ACCIONISTA**

22110000000000 (ESPECIFICAR)

22110001000000 TOTAL

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

PERIODO DE TENENCIA DEL	PERIODO DE TENENCIA AL	MONTO DE APORTACIONES	MONTO DE RETIROS DE CAPITAL	MONTO DE PRESTAMOS EFECTUADOS	MONTO DE PRESTAMOS RECIBIDOS

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**12.- CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y
FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
POR EL EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(CIFRAS EN PESOS)**

TOTAL

22120000000000 UTILIDAD NETA

22120001000000 PERDIDA NETA

MAS-MENOS:

22120002000000 EFECTO DE LA INFLACION DE LA NIF B-10

22120003000000 RESULTADO FAVORABLE

22120004000000 RESULTADO DESFAVORABLE

22120005000000 UTILIDAD NETA HISTORICA

22120006000000 PERDIDA HISTORICA

MAS:

22120007000000 INGRESOS FISCALES NO CONTABLES

MAS:

22120008000000 DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES

MENOS:

22120009000000 DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES

MENOS:

22120010000000 INGRESOS CONTABLES NO FISCALES

22120011000000 PERDIDA FISCAL ANTES DE PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES

22120012000000 UTILIDAD FISCAL ANTES DE PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES

22120013000000 PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES

22120014000000 PERDIDA FISCAL ANTES DE P.T.U. PAGADA EN EL EJERCICIO

22120015000000 UTILIDAD FISCAL ANTES DE P.T.U. PAGADA EN EL EJERCICIO

MAS O MENOS

22120016000000	PTU PAGADA EN EL EJERCICIO
22120017000000	PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO
22120018000000	UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO
22120019000000	DEDUCCION ADICIONAL DEL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO (APLICABLE CONTRA LA UTILIDAD FISCAL)
22120020000000	AMORTIZACION DE PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES
22120021000000	RESULTADO FISCAL

INGRESOS FISCALES NO CONTABLES

22120022000000	AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE
22120023000000	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE INMUEBLES
22120024000000	UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACION DE ACCIONES
22120025000000	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO
22120026000000	INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE COBRADOS
22120027000000	ANTICIPO DE CLIENTES
22120028000000	UTILIDAD CAMBIARIA FISCAL
22120029000000	UTILIDAD FISCAL EN BIENES ADJUDICADOS
22120030000000	UTILIDAD FISCAL EN FIDEICOMISOS
22120031000000	OTROS INGRESOS FISCALES NO CONTABLES
22120032000000	TOTAL DE INGRESOS FISCALES NO CONTABLES

DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES

22120033000000	I.S.R. DE LAS PERSONAS MORALES
22120034000000	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA
22120035000000	PARTICIPACION DE UTILIDADES
22120036000000	CASTIGOS
22120037000000	GASTOS POR ATENCIONES A CLIENTES
22120038000000	DONATIVOS
22120039000000	SANCIONES, INDEMNIZACIONES Y PENAS CONVENCIONALES
22120040000000	DEPRECIACION CONTABLE
22120041000000	GASTOS DE AUTOMOVILES DE USO NO INDISPENSABLE PARA LOS FINES DEL NEGOCIO
22120042000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
22120043000000	PERDIDA CONTABLE EN VENTA DE INMUEBLES
22120044000000	PERDIDA CONTABLE EN ENAJENACION DE ACCIONES
22120045000000	HONORARIOS Y RENTAS DE PERSONAS FISICAS NO PAGADAS AL CIERRE DEL EJERCICIO
22120046000000	ESTIMACION NO DEDUCIBLE POR BAJA DE VALORES
22120047000000	RENTAS PAGADAS POR ARRENDAMIENTO FINANCIERO
22120048000000	AMORTIZACION CONTABLE DE TRANSFERENCIA DE TECNOLOGIA
22120049000000	PERDIDA EN PARTICIPACION SUBSIDIARIA
22120050000000	INTERESES DEVENGADOS QUE EXCEDEN DEL VALOR DE MERCADO Y MORATORIOS PAGADOS O NO
22120051000000	GASTOS NO DEDUCIBLES
22120052000000	MULTAS
22120053000000	PERDIDA CONTABLE EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO
22120054000000	QUEBRANTOS DIVERSOS
22120055000000	AMORTIZACION CONTABLE

22120056000000	PROVISIONES
22120057000000	PERDIDA CAMBIARIA CONTABLE
22120058000000	ESTIMACIONES
22120059000000	PERDIDA CONTABLE EN FIDEICOMISOS
22120060000000	PERDIDA CONTABLE EN ASOCIACION EN PARTICIPACION
22120061000000	PERDIDA CONTABLE EN BIENES ADJUDICADOS
22120062000000	OTRAS DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES

22120063000000 TOTAL DE DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES

LAS PARTIDAS NO DEDUCIBLES SE CONTABILIZAN EN:

22120064000000	INTERESES PAGADOS
22120065000000	GASTOS DE ADMINISTRACION
22120066000000	I.S.R. Y P.T.U. CAUSADOS
22120067000000	I.S.R. Y P.T.U. DIFERIDOS

LA DEPRECIACION Y AMORTIZACION CONTABLE SE
INTEGRA POR:

22120068000000	DEPRECIACIONES
22120069000000	AMORTIZACIONES

DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES

22120070000000	AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE
22120071000000	PERDIDA FISCAL EN VENTA DE INMUEBLES
22120072000000	DEPRECIACION FISCAL
22120073000000	CARGOS A PROVISIONES
22120074000000	CARGOS A ESTIMACIONES
22120075000000	HONORARIOS, RENTAS E INTERESES DE PERSONAS FISICAS QUE AFECTARON EL RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE
22120076000000	INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE PAGADOS
22120077000000	PERDIDA POR CREDITOS INCOBRABLES
22120078000000	PERDIDA FISCAL EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO
22120079000000	AMORTIZACION FISCAL
22120080000000	PERDIDA CAMBIARIA FISCAL
22120081000000	ESTIMULO FISCAL POR DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES
22120082000000	PERDIDA FISCAL EN BIENES ADJUDICADOS
22120083000000	PERDIDA FISCAL EN FIDEICOMISOS
22120084000000	OTRAS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES
22120085000000	TOTAL DE DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES

INGRESOS CONTABLES NO FISCALES

22120086000000	INGRESOS POR DIVIDENDOS DE RESIDENTES EN EL PAIS
22120087000000	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE INMUEBLES
22120088000000	UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACION DE ACCIONES
22120089000000	UTILIDAD CAMBIARIA CONTABLE
22120090000000	CANCELACION DE ESTIMACIONES
22120091000000	CANCELACION DE PROVISIONES
22120092000000	INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS A FAVOR COBRADOS O NO

22120093000000	UTILIDAD EN PARTICIPACION SUBSIDIARIA
22120094000000	VENTAS ANTICIPADAS ACUMULADAS EN EL EJERCICIO ANTERIOR Y DEVENGADAS EN ESTE
22120095000000	UTILIDAD CONTABLE EN BIENES ADJUDICADOS
22120096000000	UTILIDAD CONTABLE EN FIDEICOMISOS
22120097000000	UTILIDAD CONTABLE EN ASOCIACION EN PARTICIPACION
22120098000000	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO
22120099000000	RECUPERACION DE GASTOS CONSIDERADOS NO DEDUCIBLES EN EJERCICIOS ANTERIORES
22120100000000	OTROS INGRESOS CONTABLES NO FISCALES
22120101000000	TOTAL DE INGRESOS CONTABLES NO FISCALES

EL APARTADO No. 13 CONSTA DE 9 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.**PARTE I**

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		
	13.- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)	NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL O RFC	TIPO DE OPERACION	PAIS DE RESIDENCIA

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "22D014000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA**DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA PARTE RELACIONADA****INGRESOS ACUMULABLES**

22130000000000	(ESPECIFICAR)
22130001000000	TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES
	DEDUCCIONES AUTORIZADAS
22130002000000	(ESPECIFICAR)
22130003000000	TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS

PARTE II**DATOS A PROPORCIONAR**

MONTO EN PESOS	METODO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA APLICADO	LA OPERACION ESTA PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES (SI O NO)	AJUSTE FISCAL DEL CONTRIBUYENTE PARA QUE LA OPERACION SE CONSIDERASE PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**14.- INFORMACION SOBRE SUS OPERACIONES
CON PARTES RELACIONADAS
POR EL EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "22D014000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

CONOCIMIENTO DEL NEGOCIO, INFORMACION GENERAL

22140000000000	ES PROPIETARIA DE LOS ACTIVOS QUE UTILIZA PARA REALIZAR SU ACTIVIDAD PREPONDERANTE MISMOS QUE ESTAN REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD.	(SI O NO)
22140001000000	POSEE O USA ACTIVOS INTANGIBLES LOS CUALES SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD	(SI O NO)
22140002000000	ESPECIFIQUE LOS PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES QUE USA (VER APENDICE XI) QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD	(TEXTO)
22140003000000	MONTO DE LA REGALIA POR EL USO DE ACTIVOS INTANGIBLES	(IMPORTE)
22140004000000	ESPECIFIQUE LOS PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES POR LOS QUE OTORGA EL USO O GOCE (VER APENDICE XI)	(TEXTO)
22140005000000	MONTO DE LA REGALIA POR EL QUE SE OTORGA EL USO DE ACTIVOS INTANGIBLES	(IMPORTE)
22140006000000	ESPECIFIQUE LOS PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES DE LOS QUE ES PROPIETARIO Y QUE TIENE REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD (VER APENDICE XI)	(TEXTO)
22140007000000	VALOR DEL ACTIVO INTANGIBLE QUE TIENE REGISTRADO EN SU CONTABILIDAD	(IMPORTE)
22140008000000	OBTUVO UN ACUERDO ANTICIPADO DE PRECIOS APLICABLE AL EJERCICIO FISCAL	(SI O NO)
22140009000000	NUMERO DE OFICIO	(DATO)
22140010000000	FECHA DEL OFICIO	(DD/MM/AAAA)
22140011000000	INDIQUE SI SE ENCUENTRA EN NEGOCIACION UN ACUERDO ANTICIPADO DE PRECIOS APLICABLE AL EJERCICIO FISCAL	(SI O NO)
22140012000000	FECHA DE PRESENTACION DE LA PROMOCION	(DD/MM/AAAA)
22140013000000	OBTUVO ALGUNA RESOLUCION FAVORABLE DEL SAT QUE INVOLUCRE TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS	(SI O NO)
22140014000000	NUMERO DE OFICIO	(DATO)
22140015000000	FECHA DEL OFICIO	(DD/MM/AAAA)
22140016000000	CUENTA CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA A QUE SE REFIERE LA FRACCION XII DEL ARTICULO 86 DE LA LISR (ESTUDIO(S) DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA	(SI, NO, N/A)
22140017000000	PRESENTO SU DECLARACION INFORMATIVA POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (FRACCION XIII DEL ARTICULO 86 DE LA LISR)	(SI, NO, N/A)
22140018000000	FECHA DE PRESENTACION (ULTIMA PRESENTADA)	(DD/MM/AAAA)
22140019000000	CUENTA CON EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION XV DEL ARTICULO 86 DE LA LISR POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS:	(SI, NO, N/A)

CUENTA CON EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO CON LA FRACCION III DEL ARTICULO 18 DE LA LIETU POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

22140020000000	RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL	(SI O NO)
22140021000000	RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	(SI O NO)

RFC DE LAS PERSONAS QUE ELABORARON LA DOCUMENTACION QUE DEMUESTRE EL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 86 FRACCION XII Y XV DE LA LISR Y 18 FRACCION III DE LA LIETU, O BIEN, QUE ASESORARON EN SU FORMULACION

ELABORADORES

22140022000000	RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 1	(DATO)
22140023000000	RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 2	(DATO)
22140024000000	RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 3	(DATO)

ASESORES

22140025000000	RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 1	(DATO)
22140026000000	RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 2	(DATO)
22140027000000	RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 3	(DATO)

OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

22140028000000	EN ALGUNA(S) DE LAS TRANSACCIONES ANALIZADAS EN LA DIVERSA DOCUMENTACION DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, SE ELIGIO COMO PARTE EXAMINADA A LA PARTE RELACIONADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO	(SI, NO, N/A)
22140029000000	INDIQUE LAS TRANSACCIONES REALIZADAS	(TEXTO)
22140030000000	MONTO DE LAS TRANSACCIONES	(IMPORTE)
22140031000000	TIENE EN SU PODER TODA LA INFORMACION FINANCIERA Y FISCAL DE LA PARTE RELACIONADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE ES NECESARIA PARA DEMOSTRAR EL ANALISIS Y LAS CONCLUSIONES DE LA DOCUMENTACION DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN DONDE DICHA PARTE RELACIONADA FUE ELEGIDA COMO LA PARTE A EXAMINAR	(SI, NO, N/A)

AJUSTES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

22140032000000	REALIZO ALGUN AJUSTE EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA PARA QUE LOS PRECIOS, MONTOS DE CONTRAPRESTACIONES O MARGENES DE UTILIDAD DE LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON PARTES RELACIONADAS SE CONSIDEREN COMO PACTADAS COMO LO HARIAN CON O ENTRE PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES NOTA: EN CASO DE QUE EL APARTADO 13 SE PRESENTE INFORMACION EN LA COLUMNA "AJUSTE FISCAL PARA QUE LA OPERACION SE CONSIDERASE PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES" CONTESTE LO SIGUIENTE:	(SI O NO)
22140033000000	EL MONTO DEL INCREMENTO A LOS INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DE LA LISR	(IMPORTE)
22140034000000	EL MONTO DISMINUIDO A LOS INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DE LA LISR	(IMPORTE)
22140035000000	EL MONTO DEL INCREMENTO A LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DE LA LISR	(IMPORTE)
22140036000000	EL MONTO DISMINUIDO A LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DE LA LISR	(IMPORTE)

GASTOS A PRORRATA

22140037000000	DEDUJO GASTOS CON PARTES RELACIONADAS EFECTUADOS EN EL EXTRANJERO A PRORRATA	(SI O NO)
22140038000000	INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCION DE GASTOS EFECTUADOS EN EL EXTRANJERO A PRORRATA	(IMPORTE)

OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON PARTES RELACIONADAS

22140039000000	ACUMULO INGRESOS PROVENIENTES DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	(SI, NO, N/A)
22140040000000	INDIQUE EL MONTO DE LA ACUMULACION CORRESPONDIENTE	(IMPORTE)
22140041000000	EFFECTUO DEDUCCIONES RELACIONADAS CON OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	(SI, NO, N/A)
22140042000000	INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCION CORRESPONDIENTE	(IMPORTE)
22140043000000	OBTUVO PERDIDAS EN OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON PARTES RELACIONADAS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 FRACCION XIX DE LA LISR	(SI, NO, N/A)
22140044000000	INDIQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE	(IMPORTE)
22140045000000	REALIZO PAGOS DE CANTIDADES INICIALES POR EL DERECHO A ADQUIRIR O VENDER, BIENES, DIVISAS, ACCIONES U OTROS TITULOS VALOR QUE NO COTIZARON EN MERCADOS RECONOCIDOS CONFORME A LO REFERIDO EN EL ARTICULO 32 FRACCION XXIII DE LA LISR	(SI, NO, N/A)
22140046000000	INDIQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE	(IMPORTE)

CAPITALIZACION INSUFICIENTE:

22140047000000	DETERMINO INTERESES NO DEDUCIBLES DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR	(SI, NO, N/A)
22140048000000	SALDO PROMEDIO ANUAL DE TODAS LAS DEUDAS QUE DEVENGARON INTERESES A CARGO, DETERMINADAS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR	(IMPORTE)
22140049000000	CAPITAL CONTABLE AL INICIO DEL EJERCICIO DETERMINADO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR	(IMPORTE)
22140050000000	CAPITAL CONTABLE AL FINAL DEL EJERCICIO DETERMINADO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR	(IMPORTE)
22140051000000	CAPITAL CONTABLE PROMEDIO	(IMPORTE)
22140052000000	CAPITAL CONTABLE PROMEDIO POR TRES	(IMPORTE)
22140053000000	SALDO PROMEDIO ANUAL DE DEUDAS CONTRAIDAS CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, DETERMINADAS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR	(IMPORTE)
22140054000000	INTERESES NO DEDUCIBLES DETERMINADOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR	(IMPORTE)

AJUSTES CORRESPONDIENTES

22140055000000	REALIZO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL (EN EL PROPIO EJERCICIO SUJETO A REVISION O PARA EFECTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES) ALGUN AJUSTE EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA COMO CONSECUENCIA DE APLICAR LO SEÑALADO EN LA DOCUMENTACION DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DE ALGUNA PARTE RELACIONADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO	(SI O NO)
22140056000000	EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MONTO DE LOS MISMOS	(IMPORTE)
22140057000000	EL EJERCICIO(S) FISCAL(ES) AJUSTADOS	(DATO)

22140058000000	LLEVO A CABO AJUSTES CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL (EN EL PROPIO EJERCICIO SUJETO A REVISION O PARA EFECTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES) SIN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 217 DE LA LISR	(SI O NO)
22140059000000	EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MONTO DE LOS MISMOS	(IMPORTE)
22140060000000	EL EJERCICIO(S) FISCAL(ES) AJUSTADOS	(DATO)
22140061000000	LLEVO A CABO AJUSTES CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL (EN EL PROPIO EJERCICIO SUJETO A REVISION O PARA EFECTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES) COMO CONSECUENCIA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN PAISES CON LOS CUALES MEXICO NO TIENE CELEBRADOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA FISCAL Y REALIZADOS POR LAS AUTORIDADES DE DICHOS PAISES	(SI O NO)
22140062000000	EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MONTO DE LOS MISMOS	(IMPORTE)
22140063000000	EL EJERCICIO(S) FISCAL(ES) AJUSTADOS	(DATO)
INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	15- DETERMINACION DE LA RENTA GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 16 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)	IMPORTE
NOTA:	SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION DE ESTE APARTADO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "22D015000" DE DATOS GENERALES	
22150000000000	INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (FRACCION I)	
	MENOS:	
22150001000000	AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE (FRACCION I)	
22150002000000	UTILIDADES CAMBIARIAS NO EXIGIBLES (FRACCION I, ULTIMO PARRAFO)	
22150003000000	OTROS	
	MAS:	
22150004000000	INGRESOS POR DIVIDENDOS O UTILIDADES EN ACCIONES, O LOS QUE SE REINVIERTAN DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A SU DISTRIBUCION EN LA SUSCRIPCION O PAGO DE AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD QUE LOS DISTRIBUYO (FRACCION I, INCISO a))	
22150005000000	UTILIDADES CAMBIARIAS EXIGIBLES PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES (FRACCION I, INCISO b))	
22150006000000	DIFERENCIA ENTRE EL MONTO DE LA ENAJENACION DE BIENES DE ACTIVO FIJO Y LA GANANCIA ACUMULABLE POR LA ENAJENACION DE DICHOS BIENES (FRACCION I, INCISO c))	
22150007000000	OTROS	
22150008000000	TOTAL DE INGRESOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA RENTA GRAVABLE	
22150009000000	DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (FRACCION II, INCISO a))	

MENOS:

22150010000000	AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE (FRACCION II, INCISO a))
22150011000000	DEPRECIACION FISCAL DEDUCIDA (FRACCION II, INCISO a))
22150012000000	COSTO FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO (FRACCION II, INCISO a))
22150013000000	PERDIDAS CAMBIARIAS NO EXIGIBLES (FRACCION II, ULTIMO PARRAFO)
22150014000000	TRES CUARTAS PARTES DE PERDIDAS CAMBIARIAS DEL EJERCICIO (FRACCION II, INCISO d), PRIMER Y SEGUNDO PARRAFOS)
22150015000000	OTROS

MAS:

22150016000000	DEPRECIACION FISCAL DEDUCIDA SIN ACTUALIZACION POR INFLACION (FRACCION II, INCISO b))
22150017000000	COSTO FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO SIN ACTUALIZACION POR INFLACION (FRACCION II, INCISO b))
22150018000000	VALOR NOMINAL DE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES QUE SE REEMBOLSEN, SIEMPRE QUE SE HUBIERAN RECIBIDO EN EJERCICIOS ANTERIORES MEDIANTE LA ENTREGA DE ACCIONES DE LA MISMA SOCIEDAD QUE LOS DISTRIBUYO O QUE LOS HUBIERA REINVERTIDO DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A SU DISTRIBUCION EN LA SUSCRIPCION O PAGO DE AUMENTO DE CAPITAL DE DICHA SOCIEDAD. (FRACCION II, INCISO c))
22150019000000	PERDIDAS CAMBIARIAS EXIGIBLES PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES (FRACCION II, INCISO d), TERCER PARRAFO)
22150020000000	OTROS
22150021000000	TOTAL DE DEDUCCIONES PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA RENTA GRAVABLE
22150022000000	RENTA GRAVABLE (PRIMER PARRAFO)

E. FORMATO GUIA PARA LA PRESENTACION DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN APLICABLE A LAS CASAS DE BOLSA, POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011.

DATOS GENERALES E INFORMACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE.**INDICE****DATOS DE IDENTIFICACION****CONTRIBUYENTE:**

23A000000	RFC
23A001000	DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
23A002000	CURP:
	DOMICILIO FISCAL:
23A003000	ENTIDAD FEDERATIVA:
23A004000	DELEGACION O MUNICIPIO:
23A005000	COLONIA O LOCALIDAD:
23A006000	CODIGO POSTAL:
23A007000	CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR:
23A008000	CIUDAD O POBLACION:

23A009000 TELEFONO:
23A010000 CORREO ELECTRONICO:

23A011000 CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES:
23A012000 NOMBRE DEL SECTOR ECONOMICO AL QUE PERTENECE:

REPRESENTANTE LEGAL:

23C000000 RFC:
23C001000 NOMBRE (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO,
NOMBRE(S))
23C002000 NACIONAL
23C003000 EXTRANJERO:
23C004000 CURP:

DOMICILIO FISCAL:
23C005000 ENTIDAD FEDERATIVA:
23C006000 DELEGACION O MUNICIPIO:
23C007000 COLONIA O LOCALIDAD:
23C008000 CODIGO POSTAL:
23C009000 CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR:
23C010000 CIUDAD O POBLACION:
23C011000 TELEFONO
23C012000 CORREO ELECTRONICO:
23C013000 NUMERO DE ESCRITURA
23C014000 NUMERO DE NOTARIA QUE CERTIFICO EL PODER
23C015000 ENTIDAD EN LA QUE SE UBICA LA NOTARIA:
23C016000 FECHA DE CERTIFICACION DEL PODER
23C017000 FECHA DE DESIGNACION

DATOS GENERALES

23D000000 AUTORIDAD COMPETENTE

23D001000 ADMINISTRACION GENERAL DE GRANDES
CONTRIBUYENTES

23D002000 FORMA PARTE DE UNA ASOCIACION EN PARTICIPACION
23D003000 TIPO DE CONTRIBUYENTE ESPECIAL
23D004000 EMPRESA FILIAL
23D005000 EMPRESA SUBSIDIARIA

23D006000 FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL
23D007000 FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL

RFC DE LA(S) PERSONA(S) FISICA O MORAL QUE
BRINDO(ARON) ASESORIA FISCAL AL CONTRIBUYENTE:
23D008000 RFC 1
23D009000 RFC 2
23D010000 RFC 3
23D011000 RFC 4
23D012000 RFC 5

INFORMACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

23D013000 REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS (EN
CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR LOS ANEXOS 13 Y 14)
23D014000 REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS
NACIONALES

23D015000	REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EXTRANJERAS
23D016000	DETERMINO RENTA GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES
23D017000	LA RENTA GRAVABLE SE DETERMINO CON BASE EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 16 DE LA L.I.S.R. (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 15)
23D018000	FUE RESPONSABLE SOLIDARIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN ALGUNA ENAJENACION DE ACCIONES EFECTUADA POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 8)
23D019000	CELEBRO OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE TUVIERAN EFECTOS FISCALES DURANTE EL EJERCICIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 9)
23D020000	MANTUVO INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DURANTE EL EJERCICIO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 10)
23D021000	OBTUVO ALGUNA RESOLUCION POR PARTE DEL SAT O DE LA SHCP QUE HAYA AFECTADO SU SITUACION FISCAL DURANTE EL EJERCICIO
23D022000	NUMERO DE OFICIO 1
23D023000	FECHA DEL OFICIO 1
23D024000	NUMERO DE OFICIO 2
23D025000	FECHA DEL OFICIO 2
23D026000	NUMERO DE OFICIO 3
23D027000	FECHA DEL OFICIO 3
23D028000	OBTUVO ALGUNA RESOLUCION FAVORABLE POR PARTE DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES QUE HAYA AFECTADO SU SITUACION FISCAL DURANTE EL EJERCICIO
23D029000	NUMERO DE RESOLUCION 1
23D030000	FECHA DE LA RESOLUCION 1
23D031000	NUMERO DE RESOLUCION 2
23D032000	FECHA DE LA RESOLUCION 2
23D033000	NUMERO DE RESOLUCION 3
23D034000	FECHA DE LA RESOLUCION 3
23D035000	REALIZO OPERACIONES DE ENAJENACION DE ACCIONES PROPIAS
23D036000	APLICO ALGUN TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION
23D037000	OPTO POR APLICAR LO DISPUESTO POR EL ARTICULO NOVENO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2007 (IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA)

SEÑALE EL IMPORTE DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:**IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)**

23D038000	MONTO PENDIENTE APLICADO EN EL EJERCICIO, DEL ESTIMULO FISCAL POR PROYECTOS EN INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO AUTORIZADO EN EJERCICIOS ANTERIORES.
23D039000	ESTIMULO POR PROYECTOS DE INVERSION EN LA PRODUCCION CINEMATOGRAFICA NACIONAL

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

23D040000	RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO
	MENOS:
23D041000	I.S.R. TITULO II ART. 10 1ER. PARRAFO
23D042000	PARTIDAS NO DEDUCIBLES, EXCEPTO PROVISIONES Y RESERVAS. ARTICULO 32 FRACCS. VIII Y IX L.I.S.R.
23D043000	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS ARTICULO 10 FRACCION I LISR
	IGUAL:
23D044000	RESULTADO POSITIVO
23D045000	RESULTADO NEGATIVO (DIFERENCIA A QUE SE REFIERE EL ART. 88, 4º PARRAFO DE LA L.I.S.R.)
	CUANDO EL RESULTADO ES POSITIVO, MENOS:
23D046000	IMPUESTO ACREDITADO ART. 11 FRAC. II ENTRE FACTOR ART. 2 FRACC. I, INCISO c) DE DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL DE LA L.I.S.R.
	IGUAL:
23D047000	UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO CUANDO EL RESULTADO ES POSITIVO
23D048000	SALDO INICIAL CUFIN ACTUALIZADO
23D049000	DIVIDENDOS COBRADOS
23D050000	DIVIDENDOS PAGADOS

OTROS CONCEPTOS. ESPECIFIQUE:

23D051000	(ESPECIFICAR)
23D052000	(ESPECIFICAR)
23D053000	(ESPECIFICAR)
23D054000	(ESPECIFICAR)
23D055000	(ESPECIFICAR)
23D056000	CUFIN TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA

23D057000	SALDO INICIAL CUFINRE ACTUALIZADO
23D058000	DIVIDENDOS PAGADOS

OTROS CONCEPTOS. ESPECIFIQUE:

23D059000	(ESPECIFICAR)
23D060000	(ESPECIFICAR)
23D061000	(ESPECIFICAR)
23D062000	(ESPECIFICAR)
23D063000	(ESPECIFICAR)
23D064000	CUFINRE TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA (I.E.T.U.)

23D065000	CREDITO FISCAL POR ACTIVIDADES EN FIDEICOMISOS
23D066000	ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO POR PAGO DE DIVIDENDOS EN LOS EJERCICIOS 2006 Y 2007 NO ACREDITADO ANTERIORMENTE (NO PROVENIENTES DE CUFIN NI DE CUFINRE)
23D067000	COMPENSACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO POR RECUPERAR

COMERCIO EXTERIOR

23D068000	VALOR DECLARADO EN ADUANA DE IMPORTACIONES TEMPORALES
23D069000	VALOR DECLARADO EN ADUANA DE EXPORTACIONES TEMPORALES
23D070000	VALOR DECLARADO EN ADUANA DE IMPORTACIONES DEFINITIVAS
23D071000	VALOR DECLARADO EN ADUANA DE EXPORTACIONES DEFINITIVAS
23D072000	IVA PAGADO EN ADUANAS DURANTE EL EJERCICIO
23D073000	IEPS PAGADO EN ADUANAS DURANTE EL EJERCICIO

IMPUESTO AL ACTIVO

23D074000	IMPUESTO AL ACTIVO POR EL QUE SE SOLICITO DEVOLUCION
23D075000	IMPUESTO AL ACTIVO COMPENSADO CONTRA ISR PROPIO
23D076000	IMPUESTO AL ACTIVO COMPENSADO CONTRA IETU
23D077000	IMPUESTO AL ACTIVO POR RECUPERAR DE 10 AÑOS ANTERIORES

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**1.- BALANCE GENERAL
POR EL EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(CIFRAS EN PESOS)**

2011**CUENTAS DE ORDEN****OPERACIONES POR CUENTA DE TERCEROS****CLIENTES CUENTAS CORRIENTES**

23010000000000	BANCOS DE CLIENTES
23010001000000	DIVIDENDOS COBRADOS DE CLIENTES
23010002000000	INTERESES COBRADOS DE CLIENTES
23010003000000	LIQUIDACION DE OPERACIONES DE CLIENTES
23010004000000	PREMIOS COBRADOS DE CLIENTES
23010005000000	LIQUIDACIONES CON DIVISAS DE CLIENTES
23010006000000	CUENTAS DE MARGEN
23010007000000	OTRAS CUENTAS CORRIENTES
23010008000000	TOTAL DE CLIENTES CUENTAS CORRIENTES

OPERACIONES EN CUSTODIA

23010009000000	VALORES DE CLIENTES RECIBIDOS EN CUSTODIA
23010010000000	VALORES DE CLIENTES EN EL EXTRANJERO
23010011000000	OTROS
23010012000000	TOTAL DE OPERACIONES EN CUSTODIA

OPERACIONES DE ADMINISTRACION

23010013000000	OPERACIONES DE REPORTO POR CUENTA DE CLIENTES
23010014000000	OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES POR CUENTA DE CLIENTES

23010015000000 COLATERALES RECIBIDOS EN GARANTIA POR CUENTA DE
CLIENTES
23010016000000 COLATERALES ENTREGADOS EN GARANTIA POR CUENTA
DE CLIENTES

OPERACIONES DE COMPRA DE DERIVADOS

23010017000000 DE FUTUROS Y CONTRATOS ADELANTADOS DE CLIENTES
(MONTO NOCIONAL)
23010018000000 DE OPCIONES
23010019000000 DE SWAPS
23010020000000 DE PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS DE
CLIENTES

23010021000000 TOTAL DE OPERACIONES DE COMPRA DE DERIVADOS

OPERACIONES DE VENTA DE DERIVADOS

23010022000000 DE FUTUROS Y CONTRATOS ADELANTADOS DE CLIENTES
(MONTO NOCIONAL)
23010023000000 DE OPCIONES
23010024000000 DE SWAPS
23010025000000 DE PAQUETES DE INSTRUMENTOS DERIVADOS DE
CLIENTES

23010026000000 TOTAL DE OPERACIONES DE VENTA DE DERIVADOS

23010027000000 FIDEICOMISOS ADMINISTRADOS
23010028000000 OTRAS

23010029000000 TOTAL DE OPERACIONES DE ADMINISTRACION

23010030000000 TOTAL DE OPERACIONES POR CUENTA DE TERCEROS

OPERACIONES POR CUENTA PROPIA

23010031000000 ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES

COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD

23010032000000 EFECTIVO ADMINISTRADO EN FIDEICOMISO
23010033000000 DEUDA GUBERNAMENTAL
23010034000000 DEUDA BANCARIA
23010035000000 OTROS TITULOS DE DEUDA
23010036000000 INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO
23010037000000 OTROS

23010038000000 TOTAL DE COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD

**COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS O ENTREGADOS
EN GARANTIA POR LA ENTIDAD**

23010039000000 DEUDA GUBERNAMENTAL
23010040000000 DEUDA BANCARIA
23010041000000 OTROS TITULOS DE DEUDA
23010042000000 INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO
23010043000000 OTROS

23010044000000 TOTAL DE COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS O
ENTREGADOS EN GARANTIA POR LA ENTIDAD

23010045000000 OTRAS CUENTAS DE REGISTRO

23010046000000 TOTAL DE OPERACIONES POR CUENTA PROPIA

ACTIVO

DISPONIBILIDADES

23010047000000 CAJA

23010048000000 BANCOS

23010049000000 OTRAS DISPONIBILIDADES

23010050000000 DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA

23010051000000 TOTAL DE DISPONIBILIDADES

23010052000000 CUENTAS DE MARGEN (DERIVADOS)

INVERSIONES EN VALORES

23010053000000 TITULOS PARA NEGOCIAR

23010054000000 TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA

23010055000000 TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO

23010056000000 OTRAS INVERSIONES EN VALORES

23010057000000 TOTAL DE INVERSIONES EN VALORES

23010058000000 DEUDORES POR REPORTO (SALDO DEUDOR)

23010059000000 PRESTAMO DE VALORES

DERIVADOS

23010060000000 CON FINES DE NEGOCIACION

23010061000000 CON FINES DE COBERTURA

23010062000000 TOTAL DE DERIVADOS

23010063000000 AJUSTES DE VALUACION POR COBERTURA DE ACTIVOS
FINANCIEROS

23010064000000 BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE
BURSATILIZACION

CUENTAS POR COBRAR (NETO)

23010065000000 DEUDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES

23010066000000 DEUDORES POR CUENTA DE MARGEN (DERIVADOS)

23010067000000 DEUDORES POR COLATERALES OTORGADOS EN EFECTIVO

23010068000000 DERECHOS FIDUCIARIOS

23010069000000 DEUDORES DIVERSOS

23010070000000 ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

23010071000000 OTRAS

23010072000000 TOTAL DE CUENTAS POR COBRAR (NETO)

23010073000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO PAGADO

INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)

23010074000000	INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
23010075000000	REVALUACION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
23010076000000	DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
23010077000000	REVALUACION DE LA DEPRECIACION ACUMULADA DE INMUEBLES , MOBILIARIO Y EQUIPO
23010078000000	TOTAL INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)
23010079000000	INVERSIONES PERMANENTES
23010080000000	ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA

IMPUESTOS DIFERIDOS

23010081000000	I.S.R. DIFERIDO
23010082000000	P.T.U. DIFERIDA
23010083000000	I.E.T.U. DIFERIDO
23010084000000	TOTAL DE IMPUESTOS DIFERIDOS

OTROS ACTIVOS

23010085000000	CARGOS DIFERIDOS
23010086000000	PAGOS ANTICIPADOS
23010087000000	INTANGIBLES
23010088000000	OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO
23010089000000	TOTAL DE OTROS ACTIVOS
23010090000000	TOTAL ACTIVO

PASIVO Y CAPITAL

PASIVO

23010091000000	PASIVOS BURSATILES

PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS

23010092000000	DE CORTO PLAZO
23010093000000	DE LARGO PLAZO
23010094000000	OTROS
23010095000000	TOTAL DE PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS
23010096000000	ACREEDORES POR REPORTO
23010097000000	PRESTAMOS EN VALORES

COLATERALES VENDIDOS O DADOS EN GARANTIA

23010098000000	REPORTOS (SALDO ACREEDOR)
23010099000000	PRESTAMO DE VALORES
23010100000000	DERIVADOS
23010101000000	OTROS COLATERALES VENDIDOS
23010102000000	TOTAL DE COLATERALES VENDIDOS O DADOS EN GARANTIA

DERIVADOS

23010103000000	CON FINES DE NEGOCIACION
23010104000000	CON FINES DE COBERTURA
23010105000000	TOTAL DE DERIVADOS
23010106000000	AJUSTES DE VALUACION POR COBERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS
23010107000000	OBLIGACIONES EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION

OTRAS CUENTAS POR PAGAR

CONTRIBUCIONES POR PAGAR

23010108000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO DEL EJERCICIO
23010109000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO DE EJERCICIOS ANTERIORES
23010110000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A TERCEROS DEL EJERCICIO
23010111000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A TERCEROS DE EJERCICIOS ANTERIORES
23010112000000	IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES
23010113000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPIO DEL EJERCICIO
23010114000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPIO DE EJERCICIOS ANTERIORES
23010115000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO A TERCEROS DEL EJERCICIO
23010116000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO A TERCEROS DE EJERCICIOS ANTERIORES
23010117000000	IMPUESTO EMPESARIAL A TASA UNICA DEL EJERCICIO
23010118000000	IMPUESTO EMPESARIAL A TASA UNICA DE EJERCICIOS ANTERIORES
23010119000000	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DEL EJERCICIO
23010120000000	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES
23010121000000	IMPUESTOS LOCALES DEL EJERCICIO
23010122000000	IMPUESTOS LOCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES
23010123000000	CUOTAS AL SEGURO SOCIAL DEL EJERCICIO
23010124000000	CUOTAS AL SEGURO SOCIAL DE EJERCICIOS ANTERIORES
23010125000000	APORTACIONES AL INFONAVIT DEL EJERCICIO
23010126000000	APORTACIONES AL INFONAVIT DE EJERCICIOS ANTERIORES
23010127000000	APORTACIONES AL SAR DEL EJERCICIO
23010128000000	APORTACIONES AL SAR DE EJERCICIOS ANTERIORES
23010129000000	IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO COMO RECAUDADOR DEL EJERCICIO

23010130000000	IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO COMO RECAUDADOR DE EJERCICIOS ANTERIORES
23010131000000	OTROS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO
23010132000000	OTROS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES
23010133000000	TOTAL DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR
23010134000000	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR
23010135000000	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
23010136000000	ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES
23010137000000	ACREEDORES POR CUENTAS DE MARGEN
23010138000000	ACREEDORES POR COLATERALES RECIBIDOS EN EFECTIVO
23010139000000	ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR
23010140000000	TOTAL DE OTRAS CUENTAS POR PAGAR
23010141000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO COBRADO
23010142000000	OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION

IMPUESTOS DIFERIDOS

23010143000000	I.S.R. DIFERIDO
23010144000000	P.T.U. DIFERIDA
23010145000000	I.E.T.U. DIFERIDO
23010146000000	TOTAL DE IMPUESTOS DIFERIDOS
23010147000000	CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS POR ANTICIPADOS
23010148000000	TOTAL PASIVO

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL CONTRIBUIDO

23010149000000	CAPITAL SOCIAL
23010150000000	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
23010151000000	PRIMA EN VENTA DE ACCIONES
23010152000000	OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION
23010153000000	DONATIVOS
23010154000000	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL CONTRIBUIDO
23010155000000	TOTAL DE CAPITAL CONTRIBUIDO

CAPITAL GANADO

23010156000000	RESERVAS DE CAPITAL
23010157000000	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES
23010158000000	RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA
23010159000000	RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO

23010160000000	EFFECTO ACUMULADO POR CONVERSION
23010161000000	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (POR VALUACION DE ACTIVO FIJO)
23010162000000	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES)
23010163000000	EFFECTO INICIAL ACUMULADO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO
23010164000000	EFFECTO INICIAL ACUMULADO DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA
23010165000000	EFFECTO INICIAL ACUMULADO DE IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DIFERIDO
23010166000000	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL GANADO
23010167000000	UTILIDAD NETA
23010168000000	PERDIDA NETA
23010169000000	TOTAL DE CAPITAL GANADO
23010170000000	TOTAL CAPITAL CONTABLE
23010171000000	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**2.- ESTADO DE RESULTADOS
POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(CIFRAS EN PESOS)**

2011

NOTA: PARA EL LLENADO DE ESTE APARTADO ES NECESARIO CAPTURAR PRIMERO LA INFORMACION DEL APARTADO 5.

RESULTADOS POR SERVICIOS

23020000000000	COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS
23020001000000	COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS
23020002000000	INGRESOS POR ASESORIA FINANCIERA
23020003000000	TOTAL DE RESULTADO POR SERVICIOS

MARGEN FINANCIERO POR INTERMEDIACION

23020004000000	UTILIDAD POR COMPRAVENTA

MENOS:

23020005000000	PERDIDA POR COMPRAVENTA

MAS:

23020006000000	INGRESOS POR INTERESES

MENOS:

23020007000000	GASTOS POR INTERESES

MAS: MENOS:

23020008000000	RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE

23020009000000	RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO POR INTERMEDIACION)
23020010000000	TOTAL DE MARGEN FINANCIERO POR INTERMEDIACION
23020011000000	OTROS INGRESOS (EGRESOS) TOTALES DE LA OPERACION
23020012000000	GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION
23020013000000	UTILIDAD DE LA OPERACION
23020014000000	PERDIDA DE LA OPERACION
23020015000000	PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS
23020016000000	UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD
23020017000000	PERDIDA ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD
	MENOS:
23020018000000	I.S.R. CAUSADO
23020019000000	I.E.T.U. CAUSADO
23020020000000	I.S.R. DIFERIDO
23020021000000	I.E.T.U. DIFERIDO
23020022000000	OTROS
23020023000000	UTILIDAD ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS
23020024000000	PERDIDA ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS
	MAS: MENOS:
23020025000000	OPERACIONES DISCONTINUADAS
23020026000000	UTILIDAD NETA
23020027000000	PERDIDA NETA

EL APARTADO No. 3 CONSTA DE 22 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN CINCO PARTES.

PORTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	3.- ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)	CAPITAL CONTRIBUIDO	
		CAPITAL SOCIAL	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS
23030000000000	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010		

**MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS
DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS**

23030001000000	SUSCRIPCION DE ACCIONES
23030002000000	CAPITALIZACION DE UTILIDADES
23030003000000	CONSTITUCION DE RESERVAS
23030004000000	TRASPASO DEL RESULTADO NETO A RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES
23030005000000	PAGO DE DIVIDENDOS
23030006000000	OTROS
23030007000000	TOTAL

**MOVIMIENTOS INHERENTES AL
RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD
INTEGRAL**

23030008000000	UTILIDAD NETA
23030009000000	PERDIDA NETA
23030010000000	RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA
23030011000000	RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO
23030012000000	EFFECTO ACUMULADO POR CONVERSION
23030013000000	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (POR VALUACION DE ACTIVOS FIJOS)
23030014000000	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES)
23030015000000	OTROS
23030016000000	TOTAL
23030017000000	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

PARTE II

PRIMA EN VENTA DE ACCIONES	DATOS A PROPORCIONAR			OTRAS CUENTAS DE CAPITAL CONTRIBUIDO
	OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION	CAPITAL CONTRIBUIDO	DONATIVOS	

PARTE III

RESERVAS DE CAPITAL	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	DATOS A PROPORCIONAR			EFFECTO ACUMULADO POR CONVERSION
		RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA	CAPITAL GANADO	RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJO DE EFECTIVO	

PARTE IV

DATOS A PROPORCIONAR				
CAPITAL GANADO				
RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (POR VALUACION DE ACTIVO FIJO)	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES)	EFFECTO INICIAL ACUMULADO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO	EFFECTO INICIAL ACUMULADO DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA	EFFECTO INICIAL ACUMULADO DE IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DIFERIDO

PARTE V

DATOS A PROPORCIONAR			TOTAL DE CAPITAL CONTABLE
CAPITAL GANADO			
OTRAS CUENTAS DE CAPITAL GANADO	UTILIDAD NETA	PERDIDA NETA	

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**4.- ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
POR EL EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(CIFRAS EN PESOS)**

2011

23040000000000 UTILIDAD NETA
23040001000000 PERDIDA NETA

**AJUSTES POR PARTIDAS QUE NO IMPLICAN FLUJO DE
EFECTIVO:**

23040002000000 UTILIDAD O PERDIDA POR VALORIZACION ASOCIADA A
ACTIVIDADES DE INVERSION Y FINANCIAMIENTO
23040003000000 ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO
23040004000000 PERDIDAS POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION
DEL DETERIORO ASOCIADOS A ACTIVIDADES DE
INVERSION Y FINANCIAMIENTO
23040005000000 DEPRECIACIONES DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
23040006000000 AMORTIZACIONES DE ACTIVOS INTANGIBLES
23040007000000 PROVISIONES
23040008000000 IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS Y DIFERIDOS
23040009000000 PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO
CONSOLIDADAS Y ASOCIADAS
23040010000000 OPERACIONES DISCONTINUADAS
23040011000000 OTROS AJUSTES POR PARTIDAS QUE NO IMPLICAN FLUJO
DE EFECTIVO
23040012000000 SUMA DE AJUSTES POR PARTIDAS QUE NO IMPLICAN
FLUJO DE EFECTIVO

ACTIVIDADES DE OPERACION

23040013000000 CAMBIO EN CUENTAS DE MARGEN
23040014000000 CAMBIO EN INVERSIONES EN VALORES
23040015000000 CAMBIO EN DEUDORES POR REPORTO
23040016000000 CAMBIO EN PRESTAMO DE VALORES (ACTIVO)
23040017000000 CAMBIO EN DERIVADOS (ACTIVO)

23040018000000	CAMBIO EN BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION
23040019000000	CAMBIO EN OTROS ACTIVOS OPERATIVOS (NETO)
23040020000000	CAMBIO EN PASIVOS BURSATILES
23040021000000	CAMBIO EN PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS
23040022000000	CAMBIO EN ACREEDORES POR REPORTO
23040023000000	CAMBIO EN PRESTAMO DE VALORES (PASIVO)
23040024000000	CAMBIO EN COLATERALES VENDIDOS O DADOS EN GARANTIA
23040025000000	CAMBIO EN DERIVADOS (PASIVO)
23040026000000	CAMBIO EN OBLIGACIONES EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION
23040027000000	CAMBIO EN OBLIGACIONES SUBORDINADAS CON CARACTERISTICAS DE PASIVO
23040028000000	CAMBIO EN OTROS PASIVOS OPERATIVOS
23040029000000	CAMBIO EN INSTRUMENTOS DE COBERTURA (DE PARTIDAS CUBIERTAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE OPERACION)
23040030000000	COBROS DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD (DEVOLUCIONES)
23040031000000	PAGOS DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD
23040032000000	OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE OPERACION
23040033000000	FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE OPERACION

ACTIVIDADES DE INVERSION

23040034000000	COBROS POR DISPOSICION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
23040035000000	PAGOS POR ADQUISICION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
23040036000000	COBROS POR DISPOSICION DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS
23040037000000	PAGOS POR ADQUISICION DE SUBSIDIARIAS Y ASOCIADAS
23040038000000	COBROS POR DISPOSICION DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES
23040039000000	PAGOS POR ADQUISICION DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES
23040040000000	COBROS DE DIVIDENDOS EN EFECTIVO
23040041000000	PAGOS POR ADQUISICION DE ACTIVOS INTANGIBLES
23040042000000	COBROS POR DISPOSICION DE ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA
23040043000000	COBROS POR DISPOSICION DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION
23040044000000	PAGOS POR ADQUISICION DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION
23040045000000	COBROS ASOCIADOS A INSTRUMENTOS DE COBERTURA (DE PARTIDAS CUBIERTAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE INVERSION)
23040046000000	PAGOS ASOCIADOS A INSTRUMENTOS DE COBERTURA (DE PARTIDAS CUBIERTAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE INVERSION)
23040047000000	OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE INVERSION
23040048000000	FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE INVERSION

ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO

23040049000000	COBROS POR EMISION DE ACCIONES
23040050000000	PAGOS POR REEMBOLSOS DE CAPITAL SOCIAL
23040051000000	PAGOS DE DIVIDENDOS EN EFECTIVO
23040052000000	PAGOS ASOCIADOS A LA RECOMPRA DE ACCIONES PROPIAS
23040053000000	COBROS POR LA EMISION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS CON CARACTERISTICAS DE CAPITAL
23040054000000	PAGOS ASOCIADOS A OBLIGACIONES SUBORDINADAS CON CARACTERISTICAS DE CAPITAL
23040055000000	OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO
23040056000000	FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO
23040057000000	INCREMENTO O DISMINUCION NETA DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

AJUSTES AL FLUJO DE EFECTIVO POR VARIACIONES EN EL TIPO DE CAMBIO Y EN LOS NIVELES DE INFLACION

23040058000000	AJUSTE POR UTILIDAD O PERDIDA EN CAMBIOS DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO
23040059000000	AJUSTE POR INFLACION ASOCIADOS A LOS FLUJOS DE EFECTIVO BAJO UN ENTORNO ECONOMICO INFLACIONARIO
23040060000000	OTROS AJUSTES AL FLUJO DE EFECTIVO
23040061000000	TOTAL DE AJUSTES DE FLUJO DE EFECTIVO POR VARIACIONES EN EL TIPO DE CAMBIO Y EN LOS NIVELES DE INFLACION

**EFFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO
(EXCLUSIVO PARA EL EJERCICIO DE 2011)**

23040062000000	EFFECTO POR CONVERSION POR HABER UTILIZADO DISTINTOS TIPOS DE CAMBIO PARA LA CONVERSION DEL SALDO INICIAL, DEL SALDO FINAL Y DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO
23040063000000	EFFECTO DE LAS VARIACIONES EN EL TIPO DE CAMBIO DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO MANTENIDO O A PAGAR EN MONEDA EXTRANJERA
23040064000000	EFFECTO EN LOS SALDOS DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO POR CAMBIOS EN SU VALOR RESULTANTES DE FLUCTUACIONES EN SU VALOR RAZONABLE
23040065000000	EFFECTOS POR INFLACION ASOCIADOS CON LOS SALDOS Y LOS FLUJOS DE EFECTIVO DE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ENTIDAD ECONOMICA CONSOLIDADA BAJO UN ENTORNO ECONOMICO INFLACIONARIO
23040066000000	OTROS EFFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO
23040067000000	TOTAL DE EFFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO
23040068000000	EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO AL INICIO DEL PERIODO
23040069000000	EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO AL FINAL DEL PERIODO

EL APARTADO No. 5 CONSTA DE 5 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PORTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
5.- ANALISIS DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)		2011
COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS		
23050000000000	COMPRAVENTA DE VALORES	
23050001000000	ACTIVIDADES FIDUCIARIAS	
23050002000000	CUSTODIA O ADMINISTRACION DE BIENES	
OFERTAS PUBLICAS		
23050003000000	DE VALORES INSCRITOS EN EL RNV	
23050004000000	DE OTROS VALORES	
23050005000000	SUMA DE OFERTAS PUBLICAS	
23050006000000	OPERACIONES CON ORO Y PLATA	
23050007000000	INTERMEDIACION FINANCIERA	
23050008000000	OPERACIONES CON SOCIEDADES DE INVERSION	
23050009000000	OTRAS COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS	
23050010000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS	
23050011000000	TOTAL DE COMISIONES Y TARIFAS COBRADAS	
COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS		
23050012000000	COMPRAVENTA DE VALORES	
23050013000000	TRANSFERENCIA DE FONDOS	
23050014000000	PRESTAMOS RECIBIDOS	
23050015000000	COLOCACION DE DEUDA	
23050016000000	BOLSA MEXICANA DE VALORES	
23050017000000	INTERMEDIARIOS FINANCIEROS	
23050018000000	INDEVAL	
23050019000000	OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS	
23050020000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS	
23050021000000	TOTAL DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS	
INGRESOS POR ASESORIA FINANCIERA		
23050022000000	INGRESOS POR ASESORIA FINANCIERA	
23050023000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR ASESORIA FINANCIERA	
23050024000000	TOTAL DE INGRESOS POR ASESORIA FINANCIERA	

UTILIDAD POR COMPRAVENTA

23050025000000	TITULOS PARA NEGOCIAR
23050026000000	TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA
23050027000000	TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO
23050028000000	DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION
23050029000000	DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA
23050030000000	VENTA DE COLATERALES RECIBIDOS
23050031000000	DIVISAS
23050032000000	METALES PRECIOSOS AMONEDADOS
23050033000000	OTRAS
23050034000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA UTILIDAD POR COMPRAVENTA
23050035000000	TOTAL DE UTILIDAD POR COMPRAVENTA

PERDIDA POR COMPRAVENTA

23050036000000	TITULOS PARA NEGOCIAR
23050037000000	TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA
23050038000000	TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO
23050039000000	DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION
23050040000000	DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA
23050041000000	VENTA DE COLATERALES RECIBIDOS
23050042000000	DIVISAS
23050043000000	METALES PRECIOSOS AMONEDADOS

COSTOS DE TRANSACCION

23050044000000	POR TITULOS PARA NEGOCIAR
23050045000000	POR COMPRAVENTA DE DERIVADOS
23050046000000	OTROS
23050047000000	TOTAL DE COSTOS DE TRANSACCION
23050048000000	OTRAS
23050049000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE LA PERDIDA POR COMPRAVENTA
23050050000000	TOTAL DE PERDIDA POR COMPRAVENTA

INGRESOS POR INTERESES**INTERESES DE DISPONIBILIDADES**

23050051000000	BANCOS
23050052000000	DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA
23050053000000	OTROS
23050054000000	TOTAL DE INTERESES DE DISPONIBILIDADES

**INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR
PROVENIENTES DE CUENTAS DE MARGEN**

23050055000000	EFFECTIVO
23050056000000	VALORES

23050057000000	OTROS ACTIVOS
23050058000000	TOTAL DE INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE CUENTAS DE MARGEN
	INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES
23050059000000	POR TITULOS PARA NEGOCIAR
23050060000000	POR TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA
23050061000000	POR TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO
23050062000000	OTROS
23050063000000	TOTAL DE INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES
23050064000000	INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO
23050065000000	INGRESOS PROVENIENTES DE OPERACIONES DE COBERTURA
23050066000000	PREMIOS A FAVOR EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES
	PREMIOS POR COLOCACION DE DEUDA
23050067000000	PASIVOS BURSATILES
23050068000000	OBLIGACIONES SUBORDINADAS
23050069000000	OTRAS
23050070000000	TOTAL DE PREMIOS POR COLOCACION DE DEUDA
23050071000000	DIVIDENDOS DE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO
	UTILIDAD POR VALORIZACION
23050072000000	UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION
23050073000000	VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS
23050074000000	VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS
23050075000000	OTRAS
23050076000000	TOTAL DE UTILIDAD POR VALORIZACION
23050077000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES
23050078000000	TOTAL DE INGRESOS POR INTERESES
	GASTOS POR INTERESES
23050079000000	INTERESES POR PASIVOS BURSATILES
23050080000000	INTERESES POR PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS
	INTERESES POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS
23050081000000	DE CONVERSION FORZOSA
23050082000000	DE CONVERSION POR DECISION DEL TENEDOR

23050083000000	DE CONVERSION POR DECISION DE LA ENTIDAD EMISORA
23050084000000	NO CONVERTIBLES
23050085000000	TOTAL DE INTERESES POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS
23050086000000	INTERESES Y RENDIMIENTOS A CARGO EN OPERACIONES DE REPORTO
23050087000000	GASTOS PROVENIENTES DE OPERACIONES DE COBERTURA
23050088000000	PREMIOS A CARGO EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES

DESCUENTOS POR COLOCACION DE DEUDA

23050089000000	PASIVOS BURSATILES
23050090000000	OBLIGACIONES SUBORDINADAS
23050091000000	OTRAS
23050092000000	TOTAL DE DESCUENTOS POR COLOCACION DE DEUDA
23050093000000	GASTOS DE EMISION POR COLOCACION DE DEUDA

PERDIDA POR VALORIZACION

23050094000000	PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION
23050095000000	VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS
23050096000000	VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS
23050097000000	OTRAS
23050098000000	TOTAL DE PERDIDA POR VALORIZACION
23050099000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES
23050100000000	TOTAL DE GASTOS POR INTERESES

RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE

RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE

23050101000000	TITULOS PARA NEGOCIAR
23050102000000	DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION
23050103000000	DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA
23050104000000	DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA EN COBERTURAS DE VALOR RAZONABLE
23050105000000	COLATERALES VENDIDOS
23050106000000	OTROS
23050107000000	TOTAL DE RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE

PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO DE TITULOS Y DERIVADOS

23050108000000	TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA
23050109000000	TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO
23050110000000	DERIVADOS

23050111000000	OTROS
23050112000000	TOTAL DE PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO DE TITULOS Y DERIVADOS
23050113000000	RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS
23050114000000	RESULTADO POR VALUACION DE METALES PRECIOSOS AMONEDADOS
23050115000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE
23050116000000	TOTAL DE RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE

RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO POR INTERMEDIACION)

23050117000000	RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO DEUDOR)
23050118000000	RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN MARGEN FINANCIERO (SALDO ACREEDOR)
23050119000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO)
23050120000000	TOTAL DE RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO (MARGEN FINANCIERO POR INTERMEDIACION)

OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION

RECUPERACIONES

23050121000000	IMPUESTOS
23050122000000	EXCESO EN BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION
23050123000000	OTRAS RECUPERACIONES
23050124000000	TOTAL DE RECUPERACIONES
23050125000000	COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE
23050126000000	AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

QUEBRANTOS

23050127000000	FRAUDES
23050128000000	SINIESTROS
23050129000000	OTROS QUEBRANTOS
23050130000000	TOTAL DE QUEBRANTOS

DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES

23050131000000	DIVIDENDOS DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES
23050132000000	DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES EN ASOCIADAS DISPONIBLES PARA LA VENTA

23050133000000	TOTAL DE DIVIDENDOS DE INVERSIONES PERMANENTES
23050134000000	DONATIVOS
23050135000000	PERDIDA EN CUSTODIA Y ADMINISTRACION DE BIENES
23050136000000	PERDIDA EN OPERACIONES DE FIDEICOMISO
	PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO
23050137000000	DE BIENES INMUEBLES
23050138000000	DE CREDITO MERCANTIL
23050139000000	DE OTRAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO
23050140000000	DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION
23050141000000	DE OTROS ACTIVOS
23050142000000	TOTAL DE PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSIONDEL DETERIORO
23050143000000	INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA ADQUISICION DE ACTIVOS
23050144000000	UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
23050145000000	CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO
23050146000000	CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO
23050147000000	INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
23050148000000	INGRESOS POR ARRENDAMIENTO
23050149000000	UTILIDAD POR VALUACION DE LOS BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION
23050150000000	UTILIDAD POR VALUACION DEL ACTIVO POR ADMINISTRACION DE ACTIVOS TRANSFERIDOS
23050151000000	UTILIDAD POR VALUACION DEL PASIVO POR ADMINISTRACION DE ACTIVOS TRANSFERIDOS
23050152000000	PERDIDA EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
23050153000000	PERDIDA POR VALUACION DE LOS BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION
23050154000000	PERDIDA POR VALUACION DEL ACTIVO POR ADMINISTRACION DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS
23050155000000	PERDIDA POR VALUACION DEL PASIVO POR ADMINISTRACION DE ACTIVOS FINANCIEROS TRANSFERIDOS
23050156000000	PERDIDA EN BENEFICIOS POR RECIBIR EN OPERACIONES DE BURSATILIZACION

23050157000000	OTRAS PARTIDAS DE LOS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION
23050158000000	RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO
23050159000000	RESULTADO POR VALORIZACION DE PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO
23050160000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION
23050161000000	TOTAL DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION

GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION

23050162000000	BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO
	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES
23050163000000	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES CAUSADA
23050164000000	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA
23050165000000	ESTIMACION POR PTU DIFERIDA NO RECUPERABLE
23050166000000	TOTAL DE PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES
23050167000000	HONORARIOS
23050168000000	RENTAS
23050169000000	GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD
23050170000000	CUOTAS A LA AMIB
23050171000000	IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS
23050172000000	GASTOS NO DEDUCIBLES
23050173000000	GASTOS EN TECNOLOGIA
23050174000000	DEPRECIACIONES
23050175000000	AMORTIZACIONES
23050176000000	TELEFONOS Y GASTOS DE COMUNICACION
23050177000000	CUOTAS DE INSPECCION Y VIGILANCIA CNBV
23050178000000	GASTOS DE CONSERVACION Y MANTENIMIENTO

**COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE BENEFICIOS A
LOS EMPLEADOS**

23050179000000 BENEFICIOS DIRECTOS A LARGO PLAZO

BENEFICIOS POR TERMINACION

23050180000000 BENEFICIOS POR TERMINACION POR CAUSAS DISTINTAS A
LA REESTRUCTURACION

23050181000000 BENEFICIOS POR TERMINACION POR CAUSA DE
REESTRUCTURACION

23050182000000 TOTAL DE BENEFICIOS POR TERMINACION

BENEFICIOS AL RETIRO

23050183000000 PENSIONES

23050184000000 PRIMA DE ANTIGUEDAD

23050185000000 OTROS BENEFICIOS POSTERIORES AL RETIRO

23050186000000 TOTAL DE BENEFICIOS AL RETIRO

23050187000000 TOTAL DE COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE
BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS

23050188000000 OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION

23050189000000 INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE
ADMINISTRACION Y PROMOCION

23050190000000 TOTAL DE GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

**ACUMULABLES O
DEDUCIBLES PARA ISR:
2011**

**NO ACUMULABLES O NO
AFECTOS AL ISR (INGRESOS)
NO DEDUCIBLES (GASTOS)
PARA ISR:
2011**

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**6.- RELACION DE CONTRIBUCIONES,
COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES
POR EL EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(CIFRAS EN PESOS)**

**BASE
GRAVABLE**

**TASA,
TARIFA O
CUOTA**

**CONTRIBUCION
DETERMINADA**

IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR

23060000000000 IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION

23060001000000 IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACION

23060002000000 TOTAL DE IMPUESTOS AL COMERCIO
EXTERIOR

**APORTACIONES DE SEGURIDAD
SOCIAL**

23060003000000 CUOTAS OBRERO PATRONALES AL
I.M.S.S.
23060004000000 APORTACIONES AL INFONAVIT
23060005000000 APORTACIONES AL SEGURO DE
RETIRO

**DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE
PRESTA**

23060006000000 COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE
VALORES (CNBV)
23060007000000 EL INSTITUTO NACIONAL DE
MIGRACION (INM)
23060008000000 OTROS ESPECIFICAR CONCEPTO

**COMPENSACIONES EFECTUADAS Y
DEVOLUCIONES OBTENIDAS****COMPENSACIONES EFECTUADAS
DURANTE EL EJERCICIO DE SALDOS A
FAVOR PROVENIENTES DE:****A VALOR HISTORICO DE:**

23060009000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
23060010000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA
23060011000000 IMPUESTO AL ACTIVO
23060012000000 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA
UNICA
23060013000000 IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN
EFECTIVO
23060014000000 OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

A VALOR ACTUALIZADO DE:

23060015000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
23060016000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA
23060017000000 IMPUESTO AL ACTIVO
23060018000000 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA
UNICA
23060019000000 IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN
EFECTIVO
23060020000000 OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

**COMPENSACIONES EFECTUADAS
DURANTE EL EJERCICIO APLICADAS A:****A VALOR HISTORICO DE:**

23060021000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
PROPIO
23060022000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
RETENIDO A TERCEROS
23060023000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO
23060024000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO
A TERCEROS
23060025000000 IMPUESTO AL ACTIVO
23060026000000 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA
UNICA
23060027000000 IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN
EFECTIVO
23060028000000 OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

	A VALOR ACTUALIZADO DE:
23060029000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPIO
23060030000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO A TERCEROS
23060031000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO
23060032000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A TERCEROS
23060033000000	IMPUESTO AL ACTIVO
23060034000000	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA
23060035000000	IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO
23060036000000	OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES
23060037000000	RECARGOS
23060038000000	MULTAS
23060039000000	OTROS ACCESORIOS

DEVOLUCIONES OBTENIDAS EN EL EJERCICIO

	A VALOR HISTORICO DE:
23060040000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
23060041000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
23060042000000	IMPUESTO AL ACTIVO
23060043000000	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA
23060044000000	IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO
23060045000000	OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

	A VALOR ACTUALIZADO DE:
23060046000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
23060047000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
23060048000000	IMPUESTO AL ACTIVO
23060049000000	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA
23060050000000	IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO
23060051000000	OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**7.- BASE PARA LA DETERMINACION DEL IMPUESTO
RETENIDO SOBRE HONORARIOS, ARRENDAMIENTOS E
INTERESES
POR EL EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(CIFRAS EN PESOS)**

IMPORTE

IMPUESTO RETENIDO SOBRE HONORARIOS

23070000000000	HONORARIOS A RESIDENTES EN EL PAIS
23070001000000	HONORARIOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
23070002000000	SUBTOTAL

CAPITALIZADOS

23070003000000	HONORARIOS A RESIDENTES EN EL PAIS

23070004000000	HONORARIOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
23070005000000	SUBTOTAL
	MENOS:
23070006000000	HONORARIOS NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO
	MAS:
23070007000000	HONORARIOS NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE
	MENOS:
23070008000000	HONORARIOS PAGADOS EN EL EJERCICIO A PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL PAIS
	MENOS:
23070009000000	HONORARIOS PAGADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EXENTOS DEL I.S.R.
23070010000000	TOTAL DE HONORARIOS BASE PARA LA RETENCION

IMPUESTO RETENIDO SOBRE ARRENDAMIENTOS

23070011000000	ARRENDAMIENTOS A RESIDENTES EN EL PAIS
23070012000000	ARRENDAMIENTOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
23070013000000	SUBTOTAL

CAPITALIZADOS

23070014000000	ARRENDAMIENTOS A RESIDENTES EN EL PAIS
23070015000000	ARRENDAMIENTOS A RESIDENTES EN EXTRANJERO
23070016000000	SUBTOTAL
	MENOS:
23070017000000	ARRENDAMIENTOS NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO
	MAS:
23070018000000	ARRENDAMIENTOS NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE
	MENOS:
23070019000000	ARRENDAMIENTOS PAGADOS EN EL EJERCICIO A PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL PAIS
23070020000000	TOTAL DE ARRENDAMIENTOS BASE PARA LA RETENCION

IMPUESTO RETENIDO SOBRE INTERESES

23070021000000	INTERESES A RESIDENTES EN EL PAIS
23070022000000	INTERESES A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
23070023000000	SUBTOTAL

CAPITALIZADOS

23070024000000	INTERESES A RESIDENTES EN EL PAIS
23070025000000	INTERESES A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
23070026000000	SUBTOTAL

MENOS:

23070027000000 INTERESES NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO

MAS:

23070028000000 INTERESES NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO
ANTERIOR PAGADOS EN ESTE

MENOS:

23070029000000 INTERESES PAGADOS A RESIDENTES EN EL PAIS NO
SUJETOS A RETENCION

MENOS:

23070030000000 INTERESES PAGADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
NO SUJETOS A RETENCION

23070031000000 TOTAL DE INTERESES BASE PARA LA RETENCION

EL APARTADO No. 8 CONSTA DE 10 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.**PARTE I**

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		
	8.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR OPERACIONES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EXCLUSIVAMENTE ENAJENACION DE ACCIONES) POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)	NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL	PAIS DE RESIDENCIA DE LA ENTIDAD EXTRANJERA	FECHA DE LA OPERACION

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION DE ESTE APARTADO CUANDO SE HAYA
ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "23D018000", DE DATOS GENERALES

**NOMBRE, DENOMINACION O
RAZON SOCIAL DE LA
ENTIDAD EXTRANJERA POR
LA CUAL EL CONTRIBUYENTE
ES RESPONSABLE SOLIDARIO**

23080000000000 (ESPECIFICAR)

23080001000000 TOTAL

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

CONCEPTO ESPECIFICO DE LA OPERACION	MONTO DE LA OPERACION EN MONEDA EXTRANJERA	TIPO DE MONEDA	MONTO DE LA OPERACION EN MONEDA NACIONAL SUJETA AL PAGO DEL I.S.R.	EXISTE DICTAMEN DE ENAJENACION DE ACCIONES POR LA OPERACION REALIZADA (SI O NO)

EL APARTADO No. 9 CONSTA DE 12 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PORTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR			
	9.- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)	NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL	PAIS DE RESIDENCIA	FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO QUE LE DIO ORIGEN A LA OPERACION	
NOTA:	SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION DE ESTE APARTADO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "23D019000", DE DATOS GENERALES				
	NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL RESIDENTE EN EL EXTRANJERO				
2309000000000000	(ESPECIFICAR)				
230900010000000	TOTAL				

PORTE II

DATOS A PROPORCIONAR						
TIPO DE OPERACION CONTRATADA, DEUDA O CAPITAL	MONTO CONTRATADO	TIPO DE MONEDA	TASA DE INTERES	VIGENCIA DEL	VIGENCIA AL	INDIQUE SI SE CONTRATO CON UNA PARTE RELACIONADA (SI O NO)

EL APARTADO No. 10 CONSTA DE 9 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PORTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR			
	10.- INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)	NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL	PAIS DE RESIDENCIA FISCAL DE LA ENTIDAD	PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN EL CAPITAL DE LA ENTIDAD	
NOTA:	SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION DE ESTE APARTADO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "23D020000", DE DATOS GENERALES				
	NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA SUBSIDIARIA, ASOCIADA O AFILIADA				
2310000000000000	(ESPECIFICAR)				
231000010000000	TOTAL				

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

MONTO DE LA INVERSION	MONTO DE LAS UTILIDADES (PERDIDAS) DE EJERCICIOS ANTERIORES EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION	MONTO DE LA UTILIDAD (PERDIDA) DEL EJERCICIO EN EL PORCENTAJE DE PARTICIPACION	VALOR DE LA INVERSION

EL APARTADO No. 11 CONSTA DE 11 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PARTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		
	11.- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)	NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL O RFC	PAIS DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES	PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL SOCIO O ACCIONISTA EN EL EJERCICIO
	TF(C) (CIFRAS EN PESOS)			
	NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL SOCIO O ACCIONISTA			
23110000000000	(ESPECIFICAR)			
23110001000000	TOTAL			

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

PERIODO DE TENENCIA DEL	PERIODO DE TENENCIA AL	MONTO DE APORTACIONES	MONTO DE RETIROS DE CAPITAL	MONTO DE PRESTAMOS EFECTUADOS	MONTO DE PRESTAMOS RECIBIDOS
INDICE	CONCEPTO				
	12.- CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)				TOTAL
23120000000000	UTILIDAD NETA				
23120001000000	PERDIDA NETA				
	MAS-MENOS:				
23120002000000	EFECTO DE LA INFLACION DE LA NIF B-10				
23120003000000	RESULTADO FAVORABLE				
23120004000000	RESULTADO DESFAVORABLE				
23120005000000	UTILIDAD NETA HISTORICA				
23120006000000	PERDIDA HISTORICA				

	MAS:
23120007000000	INGRESOS FISCALES NO CONTABLES
	MAS:
23120008000000	DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES
	MENOS:
23120009000000	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES
	MANOS:
23120010000000	INGRESOS CONTABLES NO FISCALES
23120011000000	PERDIDA FISCAL ANTES DE PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES
23120012000000	UTILIDAD FISCAL ANTES DE PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES
23120013000000	PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES
23120014000000	PERDIDA FISCAL ANTES DE P.T.U. PAGADA EN EL EJERCICIO
23120015000000	UTILIDAD FISCAL ANTES DE P.T.U. PAGADA EN EL EJERCICIO
	MAS O MENOS
23120016000000	PTU PAGADA EN EL EJERCICIO
23120017000000	PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO
23120018000000	UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO
23120019000000	DEDUCCION ADICIONAL DEL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO
23120020000000	AMORTIZACION DE PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES
23120021000000	RESULTADO FISCAL

INGRESOS FISCALES NO CONTABLES

23120022000000	AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE
23120023000000	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE INMUEBLES
23120024000000	UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACION DE ACCIONES Y VALORES
23120025000000	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO
23120026000000	INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE COBRADOS
23120027000000	ANTICIPO DE CLIENTES
23120028000000	UTILIDAD CAMBIARIA FISCAL
23120029000000	UTILIDAD FISCAL EN FIDEICOMISOS
23120030000000	OTROS INGRESOS FISCALES NO CONTABLES
23120031000000	TOTAL DE INGRESOS FISCALES NO CONTABLES

DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES

23120032000000	I.S.R. DE LAS PERSONAS MORALES
23120033000000	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA
23120034000000	PARTICIPACION DE PERSONAL EN LAS UTILIDADES
23120035000000	DEPRECIACION CONTABLE

23120036000000	PERDIDA CONTABLE EN VENTA DE INMUEBLES
23120037000000	PERDIDA CONTABLE EN ENAJENACION DE ACCIONES
23120038000000	HONORARIOS Y RENTAS DE PERSONAS FISICAS NO PAGADAS AL CIERRE DEL EJERCICIO
23120039000000	CUENTAS INCOBRABLES
23120040000000	PERDIDA EN PARTICIPACION DE SUBSIDIARIAS
23120041000000	INTERESES DEVENGADOS QUE EXCEDEN DEL VALOR DE MERCADO Y MORATORIOS PAGADOS O NO
23120042000000	GASTOS NO DEDUCIBLES
23120043000000	MULTAS
23120044000000	PERDIDA CONTABLE EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO
23120045000000	AMORTIZACION CONTABLE
23120046000000	PROVISIONES
23120047000000	PERDIDA CAMBIARIA CONTABLE
23120048000000	ESTIMACIONES
23120049000000	DEPRECIACION DEL INCREMENTO POR VALUACION
23120050000000	PERDIDA POR OPERACIONES CON DIVISAS
23120051000000	PREMIOS DEVENGADOS O PAGADOS
23120052000000	PERDIDA CONTABLE EN VENTA DE VALORES
23120053000000	SANCIONES, INDEMNIZACIONES Y PENAS CONVENCIONALES
23120054000000	PERDIDA CONTABLE EN FIDEICOMISOS
23120055000000	PERDIDA CONTABLE EN ASOCIACION EN PARTICIPACION
23120056000000	OTRAS DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES

23120057000000 TOTAL DE DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES

LAS PARTIDAS NO DEDUCIBLES SE CONTABILIZAN EN:

23120058000000	GASTOS GENERALES
23120059000000	INTERESES PAGADOS
23120060000000	PERDIDA EN VENTA DE VALORES
23120061000000	PERDIDA EN VENTA DE INMUEBLES
23120062000000	PREMIOS PAGADOS
23120063000000	PERDIDA POR OPERACIONES CON DIVISAS
23120064000000	SANCIONES, INDEMNIZACIONES Y PENAS CONVENCIONALES

LA DEPRECIACION CONTABLE SE INTEGRA POR:

23120065000000 GASTOS GENERALES

DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES

23120066000000	AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE
23120067000000	PERDIDA FISCAL EN VENTA DE INMUEBLES
23120068000000	DEPRECIACION FISCAL
23120069000000	CARGOS A PROVISIONES
23120070000000	CARGOS A ESTIMACIONES
23120071000000	HONORARIOS, RENTAS E INTERESES DE PERSONAS FISICAS QUE AFECTARON EL RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE
23120072000000	INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE PAGADOS
23120073000000	PERDIDA POR CREDITOS INCOBRABLES
23120074000000	PERDIDA FISCAL EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO
23120075000000	AMORTIZACION FISCAL
23120076000000	PERDIDA CAMBIARIA FISCAL
23120077000000	ESTIMULO FISCAL POR DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES

23120078000000 PERDIDA FISCAL EN FIDEICOMISOS
 23120079000000 OTRAS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES

 23120080000000 TOTAL DE DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES

INGRESOS CONTABLES NO FISCALES

23120081000000 INGRESOS POR DIVIDENDOS DE RESIDENTES EN EL PAIS
 23120082000000 UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE INMUEBLES
 23120083000000 UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACION DE ACCIONES
 23120084000000 UTILIDAD CAMBIARIA CONTABLE
 23120085000000 CANCELACION DE ESTIMACIONES
 23120086000000 CANCELACION DE PROVISIONES
 23120087000000 INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS A FAVOR
 COBRADOS O NO

 23120088000000 UTILIDAD EN PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS
 23120089000000 VENTAS ANTICIPADAS ACUMULADAS EN EL EJERCICIO
 ANTERIOR Y DEVENGADAS EN ESTE

 23120090000000 UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE VALORES
 23120091000000 UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO
 23120092000000 UTILIDAD CONTABLE EN FIDEICOMISOS
 23120093000000 UTILIDAD CONTABLE EN ASOCIACION EN PARTICIPACION
 23120094000000 OTROS INGRESOS CONTABLES NO FISCALES

 23120095000000 TOTAL DE INGRESOS CONTABLES NO FISCALES

EL APARTADO No. 13 CONSTA DE 9 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PORTE I

INDICE	CONCEPTO	NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL O RFC	TIPO DE OPERACION	PAIS DE RESIDENCIA
	13.- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)			

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION DE ESTE APARTADO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "23D013000", DE DATOS GENERALES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA PARTE RELACIONADA

INGRESOS ACUMULABLES

23130000000000 (ESPECIFICAR)

23130001000000 TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

23130002000000 (ESPECIFICAR)

23130003000000 TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS

PARTE II**DATOS A PROPORCIONAR**

MONTO EN PESOS	METODO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA APLICADO	LA OPERACION ESTA PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES (SI O NO)	AJUSTE FISCAL DEL CONTRIBUYENTE PARA QUE LA OPERACION SE CONSIDERASE PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**14.- INFORMACION SOBRE SUS OPERACIONES
CON PARTES RELACIONADAS
POR EL EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011**

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO 23D013000 DE DATOS GENERALES.

CONOCIMIENTO DEL NEGOCIO, INFORMACION GENERAL

23140000000000	ES PROPIETARIA DE LOS ACTIVOS QUE UTILIZA PARA REALIZAR SU ACTIVIDAD PREPONDERANTE MISMOS QUE ESTAN REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD.	(SI O NO)
23140001000000	POSEE O USA ACTIVOS INTANGIBLES LOS CUALES SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD	(SI O NO)
23140002000000	ESPECIFIQUE LOS PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES QUE USA QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD	(TEXTO)
23140003000000	MONTO DE LA REGALIA POR EL USO DE ACTIVOS INTANGIBLES	(IMPORTE)
23140004000000	ESPECIFIQUE LOS PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES POR LOS QUE OTORGA EL USO O GOCE	(TEXTO)
23140005000000	MONTO DE LA REGALIA POR EL QUE SE OTORGA EL USO DE ACTIVOS INTANGIBLES	(IMPORTE)
23140006000000	ESPECIFIQUE LOS PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES DE LOS QUE ES PROPIETARIO Y QUE TIENE REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD	(TEXTO)
23140007000000	VALOR DEL ACTIVO INTANGIBLE QUE TIENE REGISTRADO EN SU CONTABILIDAD	(IMPORTE)
23140008000000	OBTUVO UN ACUERDO ANTICIPADO DE PRECIOS APLICABLE AL EJERCICIO FISCAL	(SI O NO)
23140009000000	NUMERO DE OFICIO	(DATO)
23140010000000	FECHA DEL OFICIO	(DD/MM/AAAA)
23140011000000	INDIQUE SI SE ENCUENTRA EN NEGOCIACION UN ACUERDO ANTICIPADO DE PRECIOS APLICABLE AL EJERCICIO FISCAL	(SI O NO)
23140012000000	FECHA DE PRESENTACION DE LA PROMOCION	(DD/MM/AAAA)
23140013000000	OBTUVO ALGUNA RESOLUCION FAVORABLE DEL SAT QUE INVOLUCRE TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS	(SI O NO)
23140014000000	NUMERO DE OFICIO	(DATO)
23140015000000	FECHA DEL OFICIO	(DD/MM/AAAA)

23140016000000	CUENTA CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA A QUE SE REFIERE LA FRACCION XII DEL ARTICULO 86 DE LA LISR (ESTUDIO(S) DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA)	(SI, NO, N/A)
23140017000000	PRESENTO SU DECLARACION INFORMATIVA POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (FRACCION XIII DEL ARTICULO 86 DE LA LISR)	(SI, NO, N/A)
23140018000000	FECHA DE PRESENTACION (ULTIMA PRESENTADA)	(DD/MM/AAAA)
23140019000000	CUENTA CON EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION XV DEL ARTICULO 86 DE LA LISR POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS	(SI, NO, N/A)
	CUENTA CON EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO CON LA FRACCION III DEL ARTICULO 18 DE LA LIETU POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS:	
23140020000000	RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL	(SI O NO)
23140021000000	RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	(SI O NO)
	RFC DE LAS PERSONAS QUE ELABORARON LA DOCUMENTACION QUE DEMUESTRE EL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 86 FRACCION XII Y XV DE LA LISR Y 18 FRACCION III DE LA LIETU, O BIEN, QUE ASESORARON EN SU FORMULACION	
	ELABORADORES	
23140022000000	RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 1	(DATO)
23140023000000	RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 2	(DATO)
23140024000000	RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 3	(DATO)
	ASESORES	
23140025000000	RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 1	(DATO)
23140026000000	RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 2	(DATO)
23140027000000	RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 3	(DATO)
	OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA	
23140028000000	EN ALGUNA(S) DE LAS TRANSACCIONES ANALIZADAS EN LA DIVERSA DOCUMENTACION DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, SE ELIGIO COMO PARTE EXAMINADA A LA PARTE RELACIONADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO	(SI, NO, N/A)
23140029000000	INDIQUE LAS TRANSACCIONES REALIZADAS	(TEXTO)
23140030000000	MONTO DE LAS TRANSACCIONES	(IMPORTE)
23140031000000	TIENE EN SU PODER TODA LA INFORMACION FINANCIERA Y FISCAL DE LA PARTE RELACIONADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE ES NECESARIA PARA DEMOSTRAR EL ANALISIS Y LAS CONCLUSIONES DE LA DOCUMENTACION DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN DONDE DICHA PARTE RELACIONADA FUE ELEGIDA COMO LA PARTE A EXAMINAR.	(SI, NO, N/A)
	AJUSTES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA	
23140032000000	REALIZO ALGUN AJUSTE EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA PARA QUE LOS PRECIOS, MONTOS DE CONTRAPRESTACIONES O MARGENES DE UTILIDAD DE LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON PARTES RELACIONADAS SE CONSIDEREN COMO PACTADAS COMO LO HARIAN CON O ENTRE PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES	(SI O NO)

NOTA: EN CASO DE QUE EL APARTADO 13 SE PRESENTE INFORMACION EN LA COLUMNA "AJUSTE FISCAL PARA QUE LA OPERACION SE CONSIDERASE PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES" CONTESTE LO SIGUIENTE:

23140033000000	EL MONTO DEL INCREMENTO A LOS INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DE LA LISR	(IMPORTE)
23140034000000	EL MONTO DISMINUIDO A LOS INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DE LA LISR	(IMPORTE)
23140035000000	EL MONTO DEL INCREMENTO A LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DE LA LISR	(IMPORTE)
23140036000000	EL MONTO DISMINUIDO A LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DE LA LISR	(IMPORTE)

GASTOS A PRORRATA

23140037000000	DEDUJO GASTOS CON PARTES RELACIONADAS EFECTUADOS EN EL EXTRANJERO A PRORRATA	(SI O NO)
23140038000000	INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCION DE GASTOS EFECTUADOS EN EL EXTRANJERO A PRORRATA	(IMPORTE)

OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON PARTES RELACIONADAS

23140039000000	ACUMULO INGRESOS PROVENIENTES DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	(SI, NO, N/A)
23140040000000	INDIQUE EL MONTO DE LA ACUMULACION CORRESPONDIENTE	(IMPORTE)
23140041000000	EFFECTUO DEDUCCIONES RELACIONADAS CON OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	(SI, NO, N/A)
23140042000000	INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCION CORRESPONDIENTE	(IMPORTE)
23140043000000	OBTUVO PERDIDAS EN OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON PARTES RELACIONADAS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 FRACCION XIX DE LA LISR	(SI, NO, N/A)
23140044000000	INDIQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE	(IMPORTE)
23140045000000	REALIZO PAGOS DE CANTIDADES INICIALES POR EL DERECHO A ADQUIRIR O VENDER, BIENES, DIVISAS, ACCIONES U OTROS TITULOS VALOR QUE NO COTIZARON EN MERCADOS RECONOCIDOS CONFORME A LO REFERIDO EN EL ARTICULO 32 FRACCION XXIII DE LA LISR	(SI, NO, N/A)
23140046000000	INDIQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE	(IMPORTE)

CAPITALIZACION INSUFICIENTE:

23140047000000	DETERMINO INTERESES NO DEDUCIBLES DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR	(SI, NO, N/A)
23140048000000	SALDO PROMEDIO ANUAL DE TODAS LAS DEUDAS QUE DEVENGARON INTERESES A CARGO, DETERMINADAS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR	(IMPORTE)
23140049000000	CAPITAL CONTABLE AL INICIO DEL EJERCICIO DETERMINADO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR	(IMPORTE)
23140050000000	CAPITAL CONTABLE AL FINAL DEL EJERCICIO DETERMINADO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR	(IMPORTE)
23140051000000	CAPITAL CONTABLE PROMEDIO	(IMPORTE)
23140052000000	CAPITAL CONTABLE PROMEDIO POR TRES	(IMPORTE)
23140053000000	SALDO PROMEDIO ANUAL DE DEUDAS CONTRAIDAS CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, DETERMINADAS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR	(IMPORTE)
23140054000000	INTERESES NO DEDUCIBLES DETERMINADOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR	(IMPORTE)

AJUSTES CORRESPONDIENTES

23140055000000	REALIZO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL (EN EL PROPIO EJERCICIO SUJETO A REVISION O PARA EFECTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES) ALGUN AJUSTE EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA COMO CONSECUENCIA DE APLICAR LO SEÑALADO EN LA DOCUMENTACION DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DE ALGUNA PARTE RELACIONADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO	(SI O NO)
23140056000000	EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MONTO DE LOS MISMOS	(IMPORTE)
23140057000000	EL EJERCICIO(S) FISCAL(ES) AJUSTADOS	(DATO)
23140058000000	LLEVO A CABO AJUSTES CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL (EN EL PROPIO EJERCICIO SUJETO A REVISION O PARA EFECTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES) SIN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 217 DE LA LISR	(SI O NO)
23140059000000	EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MONTO DE LOS MISMOS	(IMPORTE)
23140060000000	EL EJERCICIO(S) FISCAL(ES) AJUSTADOS	(DATO)
23140061000000	LLEVO A CABO AJUSTES CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL (EN EL PROPIO EJERCICIO SUJETO A REVISION O PARA EFECTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES) COMO CONSECUENCIA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN PAISES CON LOS CUALES MEXICO NO TIENE CELEBRADOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA FISCAL Y REALIZADOS POR LAS AUTORIDADES DE DICHOS PAISES	(SI O NO)
23140062000000	EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MONTO DE LOS MISMOS	(IMPORTE)
23140063000000	EL EJERCICIO(S) FISCAL(ES) AJUSTADOS	(DATO)

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**15- DETERMINACION DE LA RENTA GRAVABLE PARA
 EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES
 EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DE CONFORMIDAD
 CON EL ARTICULO 16 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA
 RENTA
 POR EL EJERCICIO TERMINADO
 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
 (CIFRAS EN PESOS)**

IMPORTE

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION DE ESTE APARTADO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "23D017000", DE DATOS GENERALES

23150000000000 INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (FRACCION I)

MENOS:

23150001000000 AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE (FRACCION I)
 23150002000000 UTILIDADES CAMBIARIAS NO EXIGIBLES (FRACCION I, ULTIMO PARRAFO)
 23150003000000 OTROS

MAS:

23150004000000 INGRESOS POR DIVIDENDOS O UTILIDADES EN ACCIONES, O LOS QUE SE REINVIERTAN DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A SU DISTRIBUCION EN LA SUSCRIPCION O PAGO DE AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD QUE LOS DISTRIBUYO (FRACCION I, INCISO a))
 23150005000000 UTILIDADES CAMBIARIAS EXIGIBLES PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES (FRACCION I, INCISO b))

23150006000000	DIFERENCIA ENTRE EL MONTO DE LA ENAJENACION DE BIENES DE ACTIVO FIJO Y LA GANANCIA ACUMULABLE POR LA ENAJENACION DE DICHOS BIENES (FRACCION I, INCISO c))
23150007000000	OTROS
23150008000000	TOTAL DE INGRESOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA RENTA GRAVABLE
23150009000000	DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (FRACCION II, INCISO a))
	MENOS:
23150010000000	AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE (FRACCION II, INCISO a))
23150011000000	DEPRECIACION FISCAL DEDUCIDA (FRACCION II, INCISO a))
23150012000000	COSTO FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO (FRACCION II, INCISO a))
23150013000000	PERDIDAS CAMBIARIAS NO EXIGIBLES (FRACCION II, ULTIMO PARRAFO)
23150014000000	TRES CUARTAS PARTES DE PERDIDAS CAMBIARIAS DEL EJERCICIO (FRACCION II, INCISO d), PRIMER Y SEGUNDO PARRAFOS)
23150015000000	OTROS
	MAS:
23150016000000	DEPRECIACION FISCAL DEDUCIDA SIN ACTUALIZACION POR INFLACION (FRACCION II, INCISO b))
23150017000000	COSTO FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO SIN ACTUALIZACION POR INFLACION (FRACCION II, INCISO b))
23150018000000	VALOR NOMINAL DE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES QUE SE REEMBOLSEN, SIEMPRE QUE SE HUBIERAN RECIBIDO EN EJERCICIOS ANTERIORES MEDIANTE LA ENTREGA DE ACCIONES DE LA MISMA SOCIEDAD QUE LOS DISTRIBUYO O QUE LOS HUBIERA REINVERTIDO DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A SU DISTRIBUCION EN LA SUSCRIPCION O PAGO DE AUMENTO DE CAPITAL DE DICHA SOCIEDAD. (FRACCION II, INCISO c))
23150019000000	PERDIDAS CAMBIARIAS EXIGIBLES PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES (FRACCION II, INCISO d), TERCER PARRAFO)
23150020000000	OTROS
23150021000000	TOTAL DE DEDUCCIONES PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA RENTA GRAVABLE
23150022000000	RENTA GRAVABLE (PRIMER PARRAFO)

F. FORMATO GUIA PARA LA PRESENTACION DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN APLICABLE A LAS SOCIEDADES CONTROLADORAS DE GRUPOS FINANCIEROS, POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011.

DATOS GENERALES E INFORMACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE.

INDICE

DATOS DE IDENTIFICACION

CONTRIBUYENTE:

24A000000	RFC
24A001000	DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
24A002000	CURP:

DOMICILIO FISCAL:
24A003000 ENTIDAD FEDERATIVA:
24A004000 DELEGACION O MUNICIPIO:
24A005000 COLONIA O LOCALIDAD:
24A006000 CODIGO POSTAL:
24A007000 CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR:
24A008000 CIUDAD O POBLACION:
24A009000 TELEFONO:
24A010000 CORREO ELECTRONICO:

24A011000 CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES:
24A012000 NOMBRE DEL SECTOR ECONOMICO AL QUE PERTENECE:

REPRESENTANTE LEGAL:

24C000000 RFC:
24C001000 NOMBRE (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S))
24C002000 NACIONAL
24C003000 EXTRANJERO:
24C004000 CURP:

DOMICILIO FISCAL:
24C005000 ENTIDAD FEDERATIVA:
24C006000 DELEGACION O MUNICIPIO:
24C007000 COLONIA O LOCALIDAD:
24C008000 CODIGO POSTAL:
24C009000 CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR:
24C010000 CIUDAD O POBLACION:
24C011000 TELEFONO
24C012000 CORREO ELECTRONICO:
24C013000 NUMERO DE ESCRITURA
24C014000 NUMERO DE NOTARIA QUE CERTIFICO EL PODER
24C015000 ENTIDAD EN LA QUE SE UBICA LA NOTARIA:
24C016000 FECHA DE CERTIFICACION DEL PODER
24C017000 FECHA DE DESIGNACION

DATOS GENERALES

24D000000 AUTORIDAD COMPETENTE

24D001000 ADMINISTRACION GENERAL DE GRANDES CONTRIBUYENTES

24D002000 FORMA PARTE DE UNA ASOCIACION EN PARTICIPACION
24D003000 TIPO DE CONTRIBUYENTE ESPECIAL
24D004000 EMPRESA PARAESTATAL
24D005000 EMPRESA FILIAL
24D006000 EMPRESA SUBSIDIARIA

24D007000 FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL
24D008000 FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL

RFC DE LA(S) PERSONA(A) FISICA O MORAL QUE BRINDO(ARON) ASESORIA FISCAL AL CONTRIBUYENTE:
24D009000 RFC 1
24D010000 RFC 2
24D011000 RFC 3

24D012000 RFC 4
24D013000 RFC 5

INFORMACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

24D014000 REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR LOS ANEXOS 13 Y 14)

24D015000 REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS NACIONALES

24D016000 REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EXTRANJERAS

24D017000 DETERMINO RENTA GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES

24D018000 LA RENTA GRAVABLE SE DETERMINO CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 16 DE LA L.I.S.R. (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 15)

24D019000 FUE RESPONSABLE SOLIDARIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN ALGUNA ENAJENACION DE ACCIONES EFECTUADA POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 8)

24D020000 CELEBRO OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE TUVIERAN EFECTOS FISCALES DURANTE EL EJERCICIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 9)

24D021000 MANTUVO INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DURANTE EL EJERCICIO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 10)

24D022000 OBTUVO ALGUNA RESOLUCION POR PARTE DEL SAT O DE LA SHCP QUE HAYA AFECTADO SU SITUACION FISCAL DURANTE EL EJERCICIO

24D023000 NUMERO DE OFICIO 1

24D024000 FECHA DEL OFICIO 1

24D025000 NUMERO DE OFICIO 2

24D026000 FECHA DEL OFICIO 2

24D027000 NUMERO DE OFICIO 3

24D028000 FECHA DEL OFICIO 3

24D029000 OBTUVO ALGUNA RESOLUCION FAVORABLE POR PARTE DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES QUE HAYA AFECTADO SU SITUACION FISCAL DURANTE EL EJERCICIO

24D030000 NUMERO DE RESOLUCION 1

24D031000 FECHA DE LA RESOLUCION 1

24D032000 NUMERO DE RESOLUCION 2

24D033000 FECHA DE LA RESOLUCION 2

24D034000 NUMERO DE RESOLUCION 3

24D035000 FECHA DE LA RESOLUCION 3

24D036000 REALIZO OPERACIONES DE ENAJENACION DE ACCIONES

24D037000 APLICO ALGUN TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION

24D038000 OPTO POR APLICAR LO DISPUESTO POR EL ARTICULO NOVENO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2007 (IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA)

SEÑALE EL IMPORTE DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:**IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)**

24D039000 MONTO PENDIENTE APLICADO EN EL EJERCICIO, DEL ESTIMULO FISCAL POR PROYECTOS EN INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO AUTORIZADO EN EJERCICIOS ANTERIORES.

24D040000 ESTIMULO POR PROYECTOS DE INVERSION EN LA PRODUCCION CINEMATOGRAFICA NACIONAL

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

24D041000 RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO
MENOS:

24D042000 I.S.R. TITULO II ART. 10 1ER. PARRAFO

24D043000 PARTIDAS NO DEDUCIBLES, EXCEPTO PROVISIONES Y RESERVAS. ARTICULO 32 FRACCS. VIII Y IX L.I.S.R.

24D044000 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS ARTICULO 10 FRACCION I LISR

IGUAL:

24D045000 RESULTADO POSITIVO

24D046000 RESULTADO NEGATIVO (DIFERENCIA A QUE SE REFIERE EL ART. 88, 4º PARRAFO DE LA L.I.S.R.)

CUANDO EL RESULTADO ES POSITIVO, MENOS:

24D047000 IMPUESTO ACREDITADO ART. 11 FRAC. II ENTRE FACTOR ART. 2 FRACC. I, INCISO c) DE DISPOSICIONES DE VIGENCIA TEMPORAL DE LA L.I.S.R.

IGUAL:

24D048000 UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO CUANDO EL RESULTADO ES POSITIVO

24D049000 SALDO INICIAL CUFIN ACTUALIZADO

24D050000 DIVIDENDOS COBRADOS

24D051000 DIVIDENDOS PAGADOS

OTROS CONCEPTOS. ESPECIFIQUE:

24D052000 (ESPECIFICAR)

24D053000 (ESPECIFICAR)

24D054000 (ESPECIFICAR)

24D055000 (ESPECIFICAR)

24D056000 (ESPECIFICAR)

24D057000 CUFIN TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA

24D058000 SALDO INICIAL CUFINRE ACTUALIZADO

24D059000 DIVIDENDOS PAGADOS

OTROS CONCEPTOS. ESPECIFIQUE:

24D060000 (ESPECIFICAR)

24D061000 (ESPECIFICAR)

24D062000 (ESPECIFICAR)

24D063000	(ESPECIFICAR)
24D064000	(ESPECIFICAR)
24D065000	CUFINRE TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA (I.E.T.U.)

24D066000	CREDITO FISCAL POR ACTIVIDADES EN FIDEICOMISOS
24D067000	ACREDITAMIENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO POR PAGO DE DIVIDENDOS EN LOS EJERCICIOS 2006 Y 2007 NO ACREDITADO ANTERIORMENTE (NO PROVENIENTES DE CUFIN NI DE CUFINRE)
24D068000	COMPENSACION DEL IMPUESTO AL ACTIVO POR RECUPERAR

COMERCIO EXTERIOR

24D069000	VALOR DECLARADO EN ADUANA DE IMPORTACIONES TEMPORALES
24D070000	VALOR DECLARADO EN ADUANA DE EXPORTACIONES TEMPORALES
24D071000	VALOR DECLARADO EN ADUANA DE IMPORTACIONES DEFINITIVAS
24D072000	VALOR DECLARADO EN ADUANA DE EXPORTACIONES DEFINITIVAS
24D073000	IVA PAGADO EN ADUANAS DURANTE EL EJERCICIO
24D074000	IEPS PAGADO EN ADUANAS DURANTE EL EJERCICIO

IMPUESTO AL ACTIVO

24D075000	IMPUESTO AL ACTIVO POR EL QUE SE SOLICITO DEVOLUCION
24D076000	IMPUESTO AL ACTIVO COMPENSADO CONTRA ISR PROPIO
24D077000	IMPUESTO AL ACTIVO COMPENSADO CONTRA IETU
24D078000	IMPUESTO AL ACTIVO POR RECUPERAR DE 10 AÑOS ANTERIORES

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**1.- BALANCE GENERAL
POR EL EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(CIFRAS EN PESOS)**

2011**ACTIVO**

24010000000000	DISPONIBILIDADES
24010001000000	CUENTAS DE MARGEN (EXCLUSIVO PARA EL EJERCICIO DE 2010)

INVERSIONES EN VALORES

24010002000000	TITULOS PARA NEGOCIAR
24010003000000	TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA
24010004000000	TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO
24010005000000	OTRAS INVERSIONES EN VALORES
24010006000000	TOTAL DE INVERSIONES EN VALORES

24010007000000	DEUDORES POR REPORTO
24010008000000	CUENTAS POR COBRAR (NETO)
24010009000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO PAGADO
24010010000000	INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)
24010011000000	INVERSIONES PERMANENTES
24010012000000	ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA

IMPUESTOS DIFERIDOS

24010013000000	I.S.R. DIFERIDO
24010014000000	P.T.U. DIFERIDA
24010015000000	I.E.T.U. DIFERIDO

24010016000000	TOTAL DE IMPUESTOS DIFERIDOS

OTROS ACTIVOS

24010017000000	CARGOS DIFERIDOS
24010018000000	PAGOS ANTICIPADOS
24010019000000	INTANGIBLES
24010020000000	OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO

24010021000000	TOTAL DE OTROS ACTIVOS

24010022000000	TOTAL ACTIVO

PASIVO Y CAPITAL**PASIVO**

PRESTAMOS BANCARIOS

24010023000000	DE EXIGIBILIDAD INMEDIATA
24010024000000	DE CORTO PLAZO
24010025000000	DE LARGO PLAZO

24010026000000	TOTAL DE PRESTAMOS BANCARIOS

COLATERALES VENDIDOS

24010027000000	REPORTO
24010028000000	OTROS

24010029000000	TOTAL DE COLATERALES VENDIDOS

OTRAS CUENTAS POR PAGAR

CONTRIBUCIONES POR PAGAR

24010030000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO DEL EJERCICIO
24010031000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO DE EJERCICIOS ANTERIORES

24010032000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A TERCEROS DEL EJERCICIO
24010033000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A TERCEROS DE EJERCICIOS ANTERIORES
24010034000000	IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES
24010035000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPIO DEL EJERCICIO
24010036000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPIO DE EJERCICIOS ANTERIORES
24010037000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO A TERCEROS DEL EJERCICIO
24010038000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO A TERCEROS DE EJERCICIOS ANTERIORES
24010039000000	IMPUESTO EMPESARIAL A TASA UNICA DEL EJERCICIO
24010040000000	IMPUESTO EMPESARIAL A TASA UNICA DE EJERCICIOS ANTERIORES
24010041000000	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DEL EJERCICIO
24010042000000	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES
24010043000000	IMPUESTOS LOCALES DEL EJERCICIO
24010044000000	IMPUESTOS LOCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES
24010045000000	CUOTAS AL SEGURO SOCIAL DEL EJERCICIO
24010046000000	CUOTAS AL SEGURO SOCIAL DE EJERCICIOS ANTERIORES
24010047000000	APORTACIONES AL INFONAVIT DEL EJERCICIO
24010048000000	APORTACIONES AL INFONAVIT DE EJERCICIOS ANTERIORES
24010049000000	APORTACIONES AL SAR DEL EJERCICIO
24010050000000	APORTACIONES AL SAR DE EJERCICIOS ANTERIORES
24010051000000	IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO COMO RECAUDADOR DEL EJERCICIO
24010052000000	IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO COMO RECAUDADOR DE EJERCICIOS ANTERIORES
24010053000000	OTROS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO
24010054000000	OTROS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES
24010055000000	TOTAL DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR
24010056000000	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR
24010057000000	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR POR SU ORGANO DE GOBIERNO
24010058000000	ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES
24010059000000	ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR
24010060000000	TOTAL DE OTRAS CUENTAS POR PAGAR
24010061000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO COBRADO
24010062000000	OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION
IMPUESTOS DIFERIDOS	
24010063000000	I.S.R. DIFERIDO
24010064000000	P.T.U. DIFERIDA
24010065000000	I.E.T.U. DIFERIDO

24010066000000	TOTAL DE IMPUESTOS DIFERIDOS
24010067000000	CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS
24010068000000	TOTAL PASIVO

CAPITAL CONTABLE

CAPITAL CONTRIBUIDO

24010069000000	CAPITAL SOCIAL
24010070000000	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS POR SU ORGANO DE GOBIERNO
24010071000000	PRIMA EN VENTA DE ACCIONES
24010072000000	OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION
24010073000000	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL CONTRIBUIDO
24010074000000	TOTAL DE CAPITAL CONTRIBUIDO

CAPITAL GANADO

24010075000000	RESERVAS DE CAPITAL
24010076000000	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES
24010077000000	RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA
24010078000000	EFFECTO ACUMULADO POR CONVERSION
24010079000000	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (POR VALUACION DE ACTIVO FIJO)
24010080000000	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES)
24010081000000	EFFECTO INICIAL ACUMULADO DE I.S.R. DIFERIDO
24010082000000	EFFECTO INICIAL ACUMULADO DE P.T.U. DIFERIDA
24010083000000	EFFECTO INICIAL ACUMULADO DE I.E.T.U. DIFERIDO
24010084000000	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL GANADO
24010085000000	UTILIDAD NETA
24010086000000	PERDIDA NETA
24010087000000	TOTAL DE CAPITAL GANADO
24010088000000	TOTAL CAPITAL CONTABLE
24010089000000	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

CUENTAS DE ORDEN

24010090000000	ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES
24010091000000	ACCIONES ENTREGADAS EN CUSTODIA O EN GARANTIA
24010092000000	COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD
24010093000000	COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS POR LA ENTIDAD
24010094000000	OTRAS CUENTAS DE REGISTRO
24010095000000	TOTAL DE CUENTAS DE ORDEN

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**2.- ESTADO DE RESULTADOS
POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(CIFRAS EN PESOS)**

2011

NOTA: PARA EL LLENADO DE ESTE ANEXO ES NECESARIO CAPTURAR PRIMERO LA INFORMACION DEL ANEXO 5.

24020000000000 RESULTADO POR PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS

24020001000000 INGRESOS POR INTERESES

MENOS:

24020002000000 GASTOS POR INTERESES

MAS: MENOS :

24020003000000 COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

MAS: MENOS :

24020004000000 RESULTADO POR INTERMEDIACION

24020005000000 OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION

24020006000000 GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION

24020007000000 RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO

24020008000000 RESULTADO POR VALORIZACION

24020009000000 UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD

24020010000000 PERDIDA ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD

MENOS:

24020011000000 I.S.R. CAUSADO

24020012000000 I.E.T.U. CAUSADO

24020013000000 I.S.R. DIFERIDO

24020014000000 I.E.T.U. DIFERIDO

24020015000000 OTROS

24020016000000 UTILIDAD ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS

24020017000000 PERDIDA ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS

MAS: MENOS :

24020018000000 OPERACIONES DISCONTINUADAS

24020019000000 UTILIDAD NETA

24020020000000 PERDIDA NETA

EL APARTADO No. 3 CONSTA DE 20 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN CUATRO PARTES.

PARTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	3.- ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)	CAPITAL CONTRIBUIDO
		CAPITAL SOCIAL
		APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS POR SU ORGANO DE GOBIERNO
24030000000000	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010	
	MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS PROPIETARIOS	
24030001000000	SUSCRIPCION DE ACCIONES	
24030002000000	CAPITALIZACION DE UTILIDADES	
24030003000000	CONSTITUCION DE RESERVAS	
24030004000000	TRASPASO DEL RESULTADO NETO A RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	
24030005000000	PAGO DE DIVIDENDOS	
24030006000000	OTROS	
24030007000000	TOTAL	
	MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO DE LA UTILIDAD INTEGRAL	
24030008000000	UTILIDAD NETA	
24030009000000	PERDIDA NETA	
24030010000000	RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA	
24030011000000	EFFECTO ACUMULADO POR CONVERSION	
24030012000000	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (POR VALUACION DE ACTIVO FIJO)	
24030013000000	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES)	
24030014000000	OTROS	
24030015000000	TOTAL	
24030016000000	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011	

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR				
PRIMA EN VENTA DE ACCIONES	CAPITAL CONTRIBUIDO		CAPITAL GANADO	
	OBLIGACIONES SUBORDINADAS EN CIRCULACION	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL CONTRIBUIDO	RESERVAS DE CAPITAL	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR				
RESULTADO POR VALUACION DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA	EFECTO ACUMULADO POR CONVERSION	CAPITAL GANADO		EFECTO INICIAL ACUMULADO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO
		RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (POR VALUACION DE ACTIVO FIJO)	RESULTADO POR TENENCIA DE ACTIVOS NO MONETARIOS (POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES)	

PARTE IV

DATOS A PROPORCIONAR					
EFECTO INICIAL ACUMULADO DE PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA	CAPITAL GANADO		UTILIDAD NETA	PERDIDA NETA	TOTAL DE CAPITAL CONTABLE
	EFECTO INICIAL ACUMULADO DE IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DIFERIDO	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL GANADO			

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**4.- ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
POR EL EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(CIFRAS EN PESOS)**

2011

24040000000000 UTILIDAD NETA
24040001000000 PERDIDA NETA

**AJUSTES POR PARTIDAS QUE NO IMPLICAN FLUJO DE
EFECTIVO:**

24040002000000 UTILIDAD O PERDIDA POR VALORIZACION ASOCIADA A
ACTIVIDADES DE INVERSION Y FINANCIAMIENTO
(EXCLUSIVO PARA EL EJERCICIO DE 2010)
24040003000000 ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO
(EXCLUSIVO PARA EL EJERCICIO DE 2010)
24040004000000 PERDIDAS POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION
DEL DETERIORO ASOCIADOS A ACTIVIDADES DE
INVERSION
24040005000000 DEPRECIACIONES DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
24040006000000 AMORTIZACIONES DE ACTIVOS INTANGIBLES
24040007000000 PROVISIONES

24040008000000	IMPUESTOS A LA UTILIDAD CAUSADOS Y DIFERIDOS
24040009000000	PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS NO CONSOLIDADAS
24040010000000	OPERACIONES DISCONTINUADAS
24040011000000	OTROS AJUSTES POR PARTIDAS QUE NO IMPLICAN FLUJO DE EFECTIVO
24040012000000	SUMA DE AJUSTES POR PARTIDAS QUE NO IMPLICAN FLUJO DE EFECTIVO

ACTIVIDADES DE OPERACION

24040013000000	CAMBIO EN CUENTAS DE MARGEN
24040014000000	CAMBIO EN INVERSIONES EN VALORES
24040015000000	CAMBIO EN DEUDORES POR REPORTO
24040016000000	CAMBIO EN OTROS ACTIVOS OPERATIVOS (NETO)
24040017000000	CAMBIO EN PRESTAMOS BANCARIOS Y DE OTROS ORGANISMOS
24040018000000	CAMBIO EN COLATERALES VENDIDOS
24040019000000	CAMBIO EN OBLIGACIONES SUBORDINADAS CON CARACTERISTICAS DE PASIVO
24040020000000	CAMBIO EN OTROS PASIVOS OPERATIVOS
24040021000000	COBROS DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD (DEVOLUCIONES)
24040022000000	PAGOS DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD
24040023000000	OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE OPERACION
24040024000000	FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE OPERACION

ACTIVIDADES DE INVERSION

24040025000000	COBROS POR DISPOSICION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
24040026000000	PAGOS POR ADQUISICION DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO
24040027000000	COBROS POR DISPOSICION DE SUBSIDIARIAS
24040028000000	PAGOS POR ADQUISICION DE SUBSIDIARIAS
24040029000000	COBROS DE DIVIDENDOS EN EFECTIVO
24040030000000	PAGOS POR ADQUISICION DE ACTIVOS INTANGIBLES
24040031000000	COBROS POR DISPOSICION DE ACTIVOS DE LARGA DURACION DISPONIBLES PARA LA VENTA
24040032000000	COBROS POR DISPOSICION DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION
24040033000000	PAGOS POR ADQUISICION DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION
24040034000000	OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE INVERSION
24040035000000	FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE INVERSION

ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO

24040036000000	COBROS POR EMISION DE ACCIONES
24040037000000	PAGOS POR REEMBOLSOS DE CAPITAL SOCIAL
24040038000000	PAGOS DE DIVIDENDOS EN EFECTIVO

24040039000000 PAGOS ASOCIADOS A LA RECOMPRA DE ACCIONES PROPIAS

24040040000000 COBROS POR LA EMISION DE OBLIGACIONES SUBORDINADAS CON CARACTERISTICAS DE CAPITAL

24040041000000 PAGOS ASOCIADOS A OBLIGACIONES SUBORDINADAS CON CARACTERISTICAS DE CAPITAL

24040042000000 OTRAS PARTIDAS RELACIONADAS CON ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO

24040043000000 FLUJOS NETOS DE EFECTIVO DE ACTIVIDADES DE FINANCIAMIENTO

24040044000000 INCREMENTO O DISMINUCION NETA DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

**AJUSTES AL FLUJO DE EFECTIVO POR VARIACIONES EN
EL TIPO DE CAMBIO Y EN LOS NIVELES DE INFLACION
(EXCLUSIVO PARA EL EJERCICIO DE 2010)**

24040045000000 AJUSTE POR UTILIDAD O PERDIDA EN CAMBIOS DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTE DE EFECTIVO

24040046000000 AJUSTE POR INFLACION ASOCIADOS A LOS FLUJOS DE EFECTIVO BAJO UN ENTORNO ECONOMICO INFLACIONARIO

24040047000000 OTROS AJUSTES AL FLUJO DE EFECTIVO

24040048000000 TOTAL DE AJUSTES AL FLUJO DE EFECTIVO POR VARIACIONES EN EL TIPO DE CAMBIO Y EN LOS NIVELES DE INFLACION

**EFFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO Y
EQUIVALENTES DE EFECTIVO
(EXCLUSIVO PARA EL EJERCICIO DE 2011)**

24040049000000 EFECTO POR CONVERSION POR HABER UTILIZADO DISTINTOS TIPOS DE CAMBIO PARA LA CONVERSION DEL SALDO INICIAL, DEL SALDO FINAL Y DE LOS FLUJOS DE EFECTIVO

24040050000000 EFECTO DE LAS VARIACIONES EN EL TIPO DE CAMBIO DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO MANTENIDO O A PAGAR EN MONEDA EXTRANJERA

24040051000000 EFECTO EN LOS SALDOS DE EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO POR CAMBIOS EN SU VALOR RESULTANTES DE FLUCTUACIONES EN SU VALOR RAZONABLE

24040052000000 EFECTOS POR INFLACION ASOCIADOS CON LOS SALDOS Y LOS FLUJOS DE EFECTIVO DE CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES QUE CONFORMAN LA ENTIDAD ECONOMICA CONSOLIDADA BAJO UN ENTORNO ECONOMICO INFLACIONARIO

24040053000000 OTROS EFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

24040054000000 TOTAL DE EFECTOS POR CAMBIOS EN EL VALOR DEL EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO

24040055000000 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO AL INICIO DEL PERIODO

24040056000000 EFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFECTIVO AL FINAL DEL PERIODO

EL APARTADO No. 5 CONSTA DE 5 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PORTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR
	5.- ANALISIS DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)	2011
	RESULTADO POR PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS	
	RESULTADO POR PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS	
	PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS	
24050000000000	EN ENTIDADES FINANCIERAS	
24050001000000	EN EMPRESAS DE SERVICIOS	
24050002000000	TOTAL DE PARTICIPACION EN EL RESULTADO DE SUBSIDIARIAS	
24050003000000	AJUSTES ASOCIADOS A LAS INVERSIONES PERMANENTES VALUADAS A COSTO	
24050004000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS	
24050005000000	TOTAL DE RESULTADO POR PARTICIPACION EN SUBSIDIARIAS	
	INGRESOS POR INTERESES	
	INTERESES DE DISPONIBILIDADES	
24050006000000	BANCOS	
24050007000000	DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA	
24050008000000	OTROS	
24050009000000	TOTAL DE INTERESES DE DISPONIBILIDADES	
	INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES	
24050010000000	POR TITULOS PARA NEGOCIAR	
24050011000000	POR TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA	
24050012000000	POR TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO	
24050013000000	OTROS	
24050014000000	TOTAL DE INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES	
24050015000000	INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES DE REPORTO	
24050016000000	PREMIOS POR COLOCACION DE DEUDA	
24050017000000	DIVIDENDOS DE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO	

UTILIDAD POR VALORIZACION

24050018000000	UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION
24050019000000	VALORIZACION INSTRUMENTOS INDIZADOS
24050020000000	VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS
24050021000000	OTROS
24050022000000	TOTAL DE UTILIDAD POR VALORIZACION
24050023000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE INGRESOS POR INTERESES
24050024000000	TOTAL DE INGRESOS POR INTERESES

GASTOS POR INTERESES

24050025000000	INTERESES POR PRESTAMOS BANCARIOS
INTERESES POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS	
24050026000000	DE CONVERSION FORZOSA
24050027000000	DE CONVERSION POR DECISION DEL TENEDOR
24050028000000	DE CONVERSION POR DECISION DE LA ENTIDAD EMISORA
24050029000000	NO CONVERTIBLES
24050030000000	TOTAL DE INTERESES POR OBLIGACIONES SUBORDINADAS
24050031000000	DESCUENTOS POR COLOCACION DE DEUDA
24050032000000	GASTOS DE EMISION POR COLOCACION DE DEUDA

PERDIDA POR VALORIZACION

24050033000000	PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION
24050034000000	VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS
24050035000000	VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS
24050036000000	OTROS
24050037000000	TOTAL DE PERDIDA POR VALORIZACION
24050038000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS POR INTERESES
24050039000000	TOTAL DE GASTOS POR INTERESES

COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

24050040000000	PRESTAMOS RECIBIDOS
24050041000000	COLOCACION DE DEUDA
24050042000000	OTRAS COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS
24050043000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS
24050044000000	TOTAL DE COMISIONES Y TARIFAS PAGADAS

RESULTADO POR INTERMEDIACION**RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE**

24050045000000 TITULOS PARA NEGOCIAR
24050046000000 DE TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA EN
COBERTURAS DE VALOR RAZONABLE
24050047000000 COLATERALES VENDIDOS
24050048000000 OTROS

24050049000000 TOTAL DE RESULTADO POR VALUACION A VALOR
RAZONABLE

**PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL
DETERIORO DE TITULOS**

24050050000000 TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA
24050051000000 TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO
24050052000000 OTROS

24050053000000 TOTAL DE PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR
REVERSION DEL DETERIORO DE TITULOS

24050054000000 RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS

RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES

24050055000000 TITULOS PARA NEGOCIAR
24050056000000 TITULOS DISPONIBLES PARA LA VENTA
24050057000000 TITULOS CONSERVADOS A VENCIMIENTO
24050058000000 OTROS

24050059000000 TOTAL DE RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES

24050060000000 RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS

COSTOS DE TRANSACCION

24050061000000 POR TITULOS PARA NEGOCIAR

24050062000000 TOTAL DE COSTOS DE TRANSACCION

24050063000000 RESULTADO POR COMPRAVENTA DE COLATERALES
RECIBIDOS

24050064000000 INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR
INTERMEDIACION

24050065000000 TOTAL DE RESULTADO POR INTERMEDIACION

OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION**RECUPERACIONES**

24050066000000 IMPUESTOS
24050067000000 OTRAS RECUPERACIONES

24050068000000 TOTAL DE RECUPERACIONES

24050069000000 COSTO FINANCIERO POR ARRENDAMIENTO CAPITALIZABLE

24050070000000 AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR
IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

QUEBRANTOS

24050071000000 FRAUDES

24050072000000 SINIESTROS

24050073000000 OTROS QUEBRANTOS

24050074000000 TOTAL DE QUEBRANTOS

24050075000000 DONATIVOS

PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR REVERSION DEL
DETERIORO

24050076000000 DE BIENES INMUEBLES

24050077000000 DE CREDITO MERCANTIL

24050078000000 DE OTROS ACTIVOS DE LARGA DURACION

24050079000000 DE OTROS ACTIVOS

24050080000000 TOTAL DE PERDIDA POR DETERIORO O EFECTO POR
REVERSION DEL DETERIORO

24050081000000 INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA
ADQUISICION DE ACTIVOS

24050082000000 UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

24050083000000 CANCELACION DE LA ESTIMACION POR
IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

24050084000000 CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO

24050085000000 INTERESES A FAVOR PROVENIENTES DE PRESTAMOS A
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS

24050086000000 PERDIDA EN VENTA DE INMUEBLES , MOBILIARIO Y EQUIPO

24050087000000 OTRAS PARTIDAS DE LOS INGRESOS (EGRESOS) DE LA
OPERACION

24050088000000 INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE OTROS INGRESOS
(EGRESOS) DE LA OPERACION

24050089000000 TOTAL DE OTROS INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION

GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION

24050090000000 BENEFICIOS DIRECTOS DE CORTO PLAZO

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES

24050091000000 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES CAUSADA

24050092000000 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES DIFERIDA

24050093000000	ESTIMACION POR P.T.U. DIFERIDA NO RECUPERABLE
24050094000000	TOTAL DE PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES
24050095000000	HONORARIOS
24050096000000	RENTAS
24050097000000	GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD
24050098000000	IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS
24050099000000	GASTOS NO DEDUCIBLES
24050100000000	GASTOS EN TECNOLOGIA
24050101000000	DEPRECIACIONES
24050102000000	AMORTIZACIONES
	COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS
24050103000000	BENEFICIOS DIRECTOS A LARGO PLAZO
	BENEFICIOS POR TERMINACION
24050104000000	BENEFICIOS POR TERMINACION POR CAUSAS DISTINTAS A LA RESTRUCTURACION
24050105000000	BENEFICIOS POR TERMINACION POR CAUSA DE RESTRUCTURACION
24050106000000	TOTAL DE BENEFICIOS POR TERMINACION
	BENEFICIOS AL RETIRO
24050107000000	PENSIONES
24050108000000	PRIMA DE ANTIGÜEDAD
24050109000000	OTROS BENEFICIOS POSTERIORES AL RETIRO
24050110000000	TOTAL DE BENEFICIOS AL RETIRO
24050111000000	TOTAL DE COSTO NETO DEL PERIODO DERIVADO DE BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS
24050112000000	OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION
24050113000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DE GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION
24050114000000	TOTAL DE GASTOS DE ADMINISTRACION Y PROMOCION
	RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO
24050115000000	RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (SALDO DEUDOR)

24050116000000	RESULTADO POR POSICION MONETARIA PROVENIENTE DE POSICIONES QUE GENERAN INGRESOS (EGRESOS) DE LA OPERACION (SALDO ACREEDOR)
24050117000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO
24050118000000	TOTAL DE RESULTADO POR POSICION MONETARIA NETO

**RESULTADO POR POSICION MONETARIA Y CAMBIARIO
ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL
MARGEN FINANCIERO**

24050119000000	RESULTADO POR POSICION MONETARIA ORIGINADO POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO
24050120000000	RESULTADO POR VALORIZACION DE PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO
24050121000000	INCREMENTO POR ACTUALIZACION DEL RESULTADO POR POSICION MONETARIA Y CAMBIARIO ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO
24050122000000	TOTAL DE RESULTADO POR POSICION MONETARIA Y CAMBIARIO ORIGINADOS POR PARTIDAS NO RELACIONADAS CON EL MARGEN FINANCIERO

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

**ACUMULABLES O
DEDUCIBLES PARA ISR:
2011**

**NO ACUMULABLES O NO
AFECTOS AL ISR (INGRESOS)
NO DEDUCIBLES (GASTOS)
PARA ISR:
2011**

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**6.- RELACION DE CONTRIBUCIONES
COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES
POR EL EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(CIFRAS EN PESOS)**

**BASE
GRAVABLE**

**TASA,
TARIFA O
CUOTA**

**CONTRIBUCION
DETERMINADA**

IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR

24060000000000	IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION
24060001000000	IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACION
24060002000000	TOTAL DE IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR

**APORTACIONES DE SEGURIDAD
SOCIAL**

24060003000000	CUOTAS OBRERO PATRONALES AL I.M.S.S.
24060004000000	APORTACIONES AL INFONAVIT
24060005000000	APORTACIONES AL SEGURO DE RETIRO

**DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE
PRESTA**

24060006000000 COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE
VALORES (CNBV)
24060007000000 EL INSTITUTO NACIONAL DE
MIGRACION (INM)
24060008000000 OTROS ESPECIFICAR CONCEPTO

**COMPENSACIONES EFECTUADAS Y
DEVOLUCIONES OBTENIDAS****COMPENSACIONES EFECTUADAS
DURANTE EL EJERCICIO DE SALDOS A
FAVOR PROVENIENTES DE:****A VALOR HISTORICO DE:**

24060009000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
24060010000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA
24060011000000 IMPUESTO AL ACTIVO
24060012000000 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA
UNICA
24060013000000 IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN
EFECTIVO
24060014000000 OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

A VALOR ACTUALIZADO DE:

24060015000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
24060016000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA
24060017000000 IMPUESTO AL ACTIVO
24060018000000 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA
UNICA
24060019000000 IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN
EFECTIVO
24060020000000 OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

**COMPENSACIONES EFECTUADAS
DURANTE EL EJERCICIO APLICADAS A:****A VALOR HISTORICO DE:**

24060021000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
PROPIO
24060022000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
RETENIDO A TERCEROS
24060023000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO
24060024000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO
A TERCEROS
24060025000000 IMPUESTO AL ACTIVO
24060026000000 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA
UNICA
24060027000000 IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN
EFECTIVO
24060028000000 OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

A VALOR ACTUALIZADO DE:

24060029000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
PROPIO
24060030000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
RETENIDO A TERCEROS
24060031000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO

24060032000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A TERCEROS
24060033000000	IMPUESTO AL ACTIVO
24060034000000	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA
24060035000000	IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO
24060036000000	OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES
24060037000000	RECARGOS
24060038000000	MULTAS
24060039000000	OTROS ACCESORIOS

DEVOLUCIONES OBTENIDAS EN EL EJERCICIO

A VALOR HISTORICO DE:

24060040000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
24060041000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
24060042000000	IMPUESTO AL ACTIVO
24060043000000	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA
24060044000000	IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO
24060045000000	OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

A VALOR ACTUALIZADO DE:

24060046000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
24060047000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA
24060048000000	IMPUESTO AL ACTIVO
24060049000000	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA
24060050000000	IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO
24060051000000	OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**7.- BASE PARA LA DETERMINACION DEL IMPUESTO RETENIDO SOBRE HONORARIOS, ARRENDAMIENTOS E INTERESES
POR EL EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(CIFRAS EN PESOS)**

IMPORTE

IMPUESTO RETENIDO SOBRE HONORARIOS

24070000000000	HONORARIOS A RESIDENTES EN EL PAIS
24070001000000	HONORARIOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
24070002000000	SUBTOTAL

CAPITALIZADOS

24070003000000	HONORARIOS A RESIDENTES EN EL PAIS
24070004000000	HONORARIOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
24070005000000	SUBTOTAL

MENOS:

24070006000000	HONORARIOS NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO

	MAS:
24070007000000	HONORARIOS NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE
	MENOS:
24070008000000	HONORARIOS PAGADOS EN EL EJERCICIO A PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL PAIS
	MENOS:
24070009000000	HONORARIOS PAGADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO EXENTOS DEL I.S.R.
24070010000000	TOTAL DE HONORARIOS BASE PARA LA RETENCION

IMPUESTO RETENIDO SOBRE ARRENDAMIENTOS

24070011000000	ARRENDAMIENTOS A RESIDENTES EN EL PAIS
24070012000000	ARRENDAMIENTOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
24070013000000	SUBTOTAL

CAPITALIZADOS

24070014000000	ARRENDAMIENTOS A RESIDENTES EN EL PAIS
24070015000000	ARRENDAMIENTOS A RESIDENTES EN EXTRANJERO
24070016000000	SUBTOTAL
	MENOS:
24070017000000	ARRENDAMIENTOS NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO
	MAS:
24070018000000	ARRENDAMIENTOS NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE
	MENOS:
24070019000000	ARRENDAMIENTOS PAGADOS EN EL EJERCICIO A PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL PAIS
24070020000000	TOTAL DE ARRENDAMIENTOS BASE PARA LA RETENCION

IMPUESTO RETENIDO SOBRE INTERESES

24070021000000	INTERESES A RESIDENTES EN EL PAIS
24070022000000	INTERESES A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
24070023000000	SUBTOTAL

CAPITALIZADOS

24070024000000	INTERESES A RESIDENTES EN EL PAIS
24070025000000	INTERESES A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
24070026000000	SUBTOTAL
	MENOS:
24070027000000	INTERESES NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO
	MAS:
24070028000000	INTERESES NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE

MENOS:

24070029000000 INTERESES PAGADOS A RESIDENTES EN EL PAIS NO
SUJETOS A RETENCION

MENOS:

24070030000000 INTERESES PAGADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
NO SUJETOS A RETENCION

24070031000000 TOTAL DE INTERESES BASE PARA LA RETENCION

EL APARTADO No. 8 CONSTA DE 10 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PARTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		
	8.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR OPERACIONES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EXCLUSIVAMENTE ENAJENACION DE ACCIONES) POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)	NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL	PAIS DE RESIDENCIA DE LA ENTIDAD EXTRANJERA	FECHA DE LA OPERACION

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION DE ESTE APARTADO CUANDO SE HAYA
ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "24D019000", DE DATOS GENERALES

NOMBRE, DENOMINACION O
RAZON SOCIAL DE LA
ENTIDAD EXTRANJERA POR
LA CUAL EL CONTRIBUYENTE
ES RESPONSABLE SOLIDARIO

24080000000000 (ESPECIFICAR)

24080001000000 TOTAL

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

CONCEPTO ESPECIFICO DE LA OPERACION	MONTO DE LA OPERACION EN MONEDA EXTRANJERA	TIPO DE MONEDA	MONTO DE LA OPERACION EN MONEDA NACIONAL SUJETA AL PAGO DEL I.S.R.	EXISTE DICTAMEN DE ENAJENACION DE ACCIONES POR LA OPERACION REALIZADA (SI O NO)

EL APARTADO No. 9 CONSTA DE 12 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PARTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		
	9.- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)	NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL	PAIS DE RESIDENCIA	FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO QUE LE DIO ORIGEN A LA OPERACION

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION DE ESTE APARTADO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "24D020000", DE DATOS GENERALES

NOMBRE, DENOMINACION O
RAZON SOCIAL DEL
RESIDENTE EN EL
EXTRANJERO

24090000000000 (ESPECIFICAR)

24090001000000 TOTAL

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

TIPO DE OPERACION CONTRATADA, DEUDA O CAPITAL	MONTO CONTRATADO	TIPO DE MONEDA	TASA DE INTERES	VIGENCIA DEL	VIGENCIA AL	INDIQUE SI SE CONTRATO CON UNA PARTE RELACIONADA (SI O NO)

EL APARTADO No. 10 CONSTA DE 9 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PARTE I

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

10.- INVERSIONES
PERMANENTES EN
SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y
AFILIADAS
RESIDENTES EN EL
EXTRANJERO
POR EL EJERCICIO
TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(CIFRAS EN PESOS)

NUMERO DE
IDENTIFICACION
FISCAL

PAIS DE
RESIDENCIA
FISCAL DE LA
ENTIDAD

PORCENTAJE
DE
PARTICIPACION
EN EL CAPITAL
DE
LA ENTIDAD

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION DE ESTE APARTADO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "24D021000", DE DATOS GENERALES

NOMBRE, DENOMINACION O
RAZON SOCIAL DE LA
SUBSIDIARIA, ASOCIADA O
AFILIADA

24100000000000 (ESPECIFICAR)

24100001000000 TOTAL

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

MONTO DE LA
INVERSION

MONTO DE LAS
UTILIDADES (PERDIDAS) DE
EJERCICIOS ANTERIORES EN
EL PORCENTAJE DE
PARTICIPACION

MONTO DE LA
UTILIDAD (PERDIDA) DEL
EJERCICIO EN EL
PORCENTAJE DE
PARTICIPACION

VALOR DE LA
INVERSION

EL APARTADO No.11 CONSTA DE 11 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.**PARTE I**

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		
	11.- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)	NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL O RFC	PAIS DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES	PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL SOCIO O ACCIONISTA EN EL EJERCICIO
	NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL SOCIO O ACCIONISTA			
24110000000000	(ESPECIFICAR)			
24110001000000	TOTAL			

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR					
PERIODO DE TENENCIA DEL	PERIODO DE TENENCIA AL	MONTO DE APORTACIONES	MONTO DE RETIROS DE CAPITAL	MONTO DE PRESTAMOS EFECTUADOS	MONTO DE PRESTAMOS RECIBIDOS
INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR			
	12.- CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011				TOTAL
24120000000000	UTILIDAD NETA				
24120001000000	PERDIDA NETA				
	MAS-MENOS:				
24120002000000	EFECTO DE LA INFLACION DE LA NIF B-10				
24120003000000	RESULTADO FAVORABLE				
24120004000000	RESULTADO DESFAVORABLE				
24120005000000	UTILIDAD NETA HISTORICA				
24120006000000	PERDIDA HISTORICA				
	MAS:				
24120007000000	INGRESOS FISCALES NO CONTABLES				
24120008000000	DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES				
	MENOS:				
24120009000000	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES				
24120010000000	INGRESOS CONTABLES NO FISCALES				
24120011000000	PERDIDA FISCAL ANTES DE PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES				
24120012000000	UTILIDAD FISCAL ANTES DE PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES				
24120013000000	PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES				

24120014000000 PERDIDA FISCAL ANTES DE P.T.U. PAGADA EN EL EJERCICIO
24120015000000 UTILIDAD FISCAL ANTES DE P.T.U. PAGADA EN EL EJERCICIO

MAS O MENOS

24120016000000 PTU PAGADA EN EL EJERCICIO

24120017000000 PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO

24120018000000 UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO

24120019000000 DEDUCCION ADICIONAL DEL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO

24120020000000 AMORTIZACION DE PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES

24120021000000 RESULTADO FISCAL

INGRESOS FISCALES NO CONTABLES

24120022000000 AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE
24120023000000 UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE INMUEBLES
24120024000000 UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACION DE ACCIONES
24120025000000 UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO
24120026000000 INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE COBRADOS
24120027000000 ANTICIPO DE CLIENTES
24120028000000 UTILIDAD CAMBIARIA FISCAL
24120029000000 OTROS INGRESOS FISCALES NO CONTABLES

24120030000000 TOTAL DE INGRESOS FISCALES NO CONTABLES

DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES

24120031000000 I.S.R. DE LAS PERSONAS MORALES
24120032000000 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA
24120033000000 PARTICIPACION DE PERSONAL EN LAS UTILIDADES
24120034000000 DEPRECIACION CONTABLE
24120035000000 PERDIDA CONTABLE EN VENTA DE INMUEBLES
24120036000000 PERDIDA CONTABLE EN ENAJENACION DE ACCIONES
24120037000000 HONORARIOS Y RENTAS DE PERSONAS FISICAS NO PAGADAS AL CIERRE DEL EJERCICIO
24120038000000 ESTIMACION NO DEDUCIBLE POR BAJA DE VALORES
24120039000000 PERDIDA EN PARTICIPACION PATRIMONIAL DE SUBSIDIARIAS
24120040000000 INTERESES DEVENGADOS QUE EXCEDEN DEL VALOR DE MERCADO Y MORATORIOS PAGADOS O NO
24120041000000 GASTOS NO DEDUCIBLES
24120042000000 MULTAS
24120043000000 PERDIDA CONTABLE EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO
24120044000000 AMORTIZACION CONTABLE
24120045000000 PROVISIONES
24120046000000 PERDIDA CAMBIARIA CONTABLE
24120047000000 ESTIMACIONES
24120048000000 PERDIDA CONTABLE EN VENTA DE VALORES
24120049000000 OTRAS DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES

24120050000000 TOTAL DE DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES

LAS PARTIDAS NO DEDUCIBLES SE CONTABILIZAN EN:

24120051000000	I.S.R. CAUSADOS
24120052000000	P.T.U. CAUSADOS
24120053000000	DEPRECIACION Y AMORTIZACION CONTABLE
24120054000000	HONORARIOS
24120055000000	CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA EL I.S.R.
24120056000000	ESTIMACION NO DEDUCIBLE POR BAJA DE VALORES
24120057000000	OTROS GASTOS DE OPERACION Y ADMINISTRACION
24120058000000	INTERESES PAGADOS

LA DEPRECIACION Y AMORTIZACION CONTABLE SE INTEGRA POR:

24120059000000	DEPRECIACIONES
24120060000000	AMORTIZACIONES

DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES

24120061000000	AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE
24120062000000	PERDIDA FISCAL EN VENTA DE INMUEBLES
24120063000000	DEPRECIACION FISCAL
24120064000000	CARGOS A PROVISIONES
24120065000000	CARGOS A ESTIMACIONES
24120066000000	HONORARIOS, RENTAS E INTERESES DE PERSONAS FISICAS QUE AFECTARON EL RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE
24120067000000	INTERESES MORATORIOS EFECTIVAMENTE PAGADOS
24120068000000	PERDIDA POR CREDITOS INCOBRABLES
24120069000000	PERDIDA FISCAL EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO
24120070000000	AMORTIZACION FISCAL
24120071000000	PERDIDA CAMBIARIA FISCAL
24120072000000	ESTIMULO FISCAL POR DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES
24120073000000	GASTOS POR COLOCACION DE TITULOS Y ACCIONES
24120074000000	PERDIDA FISCAL EN FIDEICOMISOS
24120075000000	OTRAS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES
24120076000000	TOTAL DE DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES

INGRESOS CONTABLES NO FISCALES

24120077000000	INGRESOS POR DIVIDENDOS DE RESIDENTES EN EL PAIS
24120078000000	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE INMUEBLES
24120079000000	UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACION DE ACCIONES
24120080000000	UTILIDAD CAMBIARIA CONTABLE
24120081000000	CANCELACION DE ESTIMACIONES
24120082000000	CANCELACION DE PROVISIONES
24120083000000	INTERESES MORATORIOS DEVENGADOS A FAVOR COBRADOS O NO
24120084000000	UTILIDAD EN PARTICIPACION SUBSIDIARIA
24120085000000	VENTAS ANTICIPADAS ACUMULADAS EN EL EJERCICIO ANTERIOR Y DEVENGADAS EN ESTE
24120086000000	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE VALORES
24120087000000	UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO
24120088000000	UTILIDAD CONTABLE EN FIDEICOMISOS
24120089000000	UTILIDAD CONTABLE EN ASOCIACION EN PARTICIPACION
24120090000000	RECUPERACION DE GASTOS CONSIDERADOS NO DEDUCIBLES EN EJERCICIOS ANTERIORES

24120091000000 OTROS INGRESOS CONTABLES NO FISCALES
 24120092000000 TOTAL DE INGRESOS CONTABLES NO FISCALES

EL APARTADO No. 13 CONSTA DE 9 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PORTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		
	13.- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)	NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL O RFC	TIPO DE OPERACION	PAIS DE RESIDENCIA

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "24D014000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

DENOMINACION O RAZON SOCIAL DE LA PARTE RELACIONADA

INGRESOS ACUMULABLES

24130000000000 (ESPECIFICAR)

24130001000000 TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

24130002000000 (ESPECIFICAR)

24130003000000 TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS

PORTE II

DATOS A PROPORCIONAR

MONTO EN PESOS	METODO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA APLICADO	LA OPERACION ESTA PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES (SI O NO)	AJUSTE FISCAL DEL CONTRIBUYENTE PARA QUE LA OPERACION SE CONSIDERASE PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR

14.- INFORMACION SOBRE SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION DE ESTE ANEXO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "24D014000", DEL ANEXO DE DATOS GENERALES

CONOCIMIENTO DEL NEGOCIO, INFORMACION GENERAL

24140000000000 ES PROPIETARIA DE LOS ACTIVOS QUE UTILIZA PARA REALIZAR SU ACTIVIDAD PREPONDERANTE MISMOS QUE (SI O NO)

ESTAN REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD.

24140001000000	POSEE O USA ACTIVOS INTANGIBLES LOS CUALES SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD	(SI O NO)
24140002000000	ESPECIFIQUE LOS PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES QUE USA (VER APENDICE XI) QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD	(TEXTO)
24140003000000	MONTO DE LA REGALIA POR EL USO DE ACTIVOS INTANGIBLES	(IMPORTE)
24140004000000	ESPECIFIQUE LOS PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES POR LOS QUE OTORGA EL USO O GOCE (VER APENDICE XI)	(TEXTO)
24140005000000	MONTO DE LA REGALIA POR EL QUE SE OTORGA EL USO DE ACTIVOS INTANGIBLES	(IMPORTE)
24140006000000	ESPECIFIQUE LOS PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES DE LOS QUE ES PROPIETARIO Y QUE TIENE REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD (VER APENDICE XI)	(TEXTO)
24140007000000	VALOR DEL ACTIVO INTANGIBLE QUE TIENE REGISTRADO EN SU CONTABILIDAD	(IMPORTE)
24140008000000	OBTUVO UN ACUERDO ANTICIPADO DE PRECIOS APLICABLE AL EJERCICIO FISCAL	(SI O NO)
24140009000000	NUMERO DE OFICIO	(DATO)
24140010000000	FECHA DEL OFICIO	(DD/MM/AAAA)
24140011000000	INDIQUE SI SE ENCUENTRA EN NEGOCIACION UN ACUERDO ANTICIPADO DE PRECIOS APLICABLE AL EJERCICIO FISCAL	(SI O NO)
24140012000000	FECHA DE PRESENTACION DE LA PROMOCION	(DD/MM/AAAA)
24140013000000	OBTUVO ALGUNA RESOLUCION FAVORABLE DEL SAT QUE INVOLUCRE TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS	(SI O NO)
24140014000000	NUMERO DE OFICIO	(DATO)
24140015000000	FECHA DEL OFICIO	(DD/MM/AAAA)
24140016000000	CUENTA CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA A QUE SE REFIERE LA FRACCION XII DEL ARTICULO 86 DE LA LISR (ESTUDIO(S) DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA)	(SI, NO, N/A)
24140017000000	PRESENTO SU DECLARACION INFORMATIVA POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (FRACCION XIII DEL ARTICULO 86 DE LA LISR)	(SI, NO, N/A)
24140018000000	FECHA DE PRESENTACION (ULTIMA PRESENTADA)	(DD/MM/AAAA)
24140019000000	CUENTA CON EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION XV DEL ARTICULO 86 DE LA LISR POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS	(SI, NO, N/A)
	CUENTA CON EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO CON LA FRACCION III DEL ARTICULO 18 DE LA LIETU POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS:	
24140020000000	RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL	(SI O NO)
24140021000000	RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	(SI O NO)
	RFC DE LAS PERSONAS QUE ELABORARON LA DOCUMENTACION QUE DEMUESTRE EL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 86 FRACCION XII Y XV DE LA LISR Y 18 FRACCION III DE LA LIETU, O BIEN, QUE	

ASESORARON EN SU FORMULACION

ELABORADORES

24140022000000	RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 1	(DATO)
24140023000000	RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 2	(DATO)
24140024000000	RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 3	(DATO)

ASESORES

24140025000000	RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 1	(DATO)
24140026000000	RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 2	(DATO)
24140027000000	RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 3	(DATO)

OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

24140028000000	EN ALGUNA(S) DE LAS TRANSACCIONES ANALIZADAS EN LA DIVERSA DOCUMENTACION DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, SE ELIGIO COMO PARTE EXAMINADA A LA PARTE RELACIONADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO	(SI, NO, N/A)
24140029000000	INDIQUE LAS TRANSACCIONES REALIZADAS	(TEXTO)
24140030000000	MONTO DE LAS TRANSACCIONES	(IMPORTE)
24140031000000	TIENE EN SU PODER TODA LA INFORMACION FINANCIERA Y FISCAL DE LA PARTE RELACIONADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE ES NECESARIA PARA DEMOSTRAR EL ANALISIS Y LAS CONCLUSIONES DE LA DOCUMENTACION DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN DONDE DICHA PARTE RELACIONADA FUE ELEGIDA COMO LA PARTE A EXAMINAR.	(SI, NO, N/A)

AJUSTES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

24140032000000	REALIZO ALGUN AJUSTE EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA PARA QUE LOS PRECIOS, MONTOS DE CONTRAPRESTACIONES O MARGENES DE UTILIDAD DE LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON PARTES RELACIONADAS SE CONSIDEREN COMO PACTADAS COMO LO HARIAN CON O ENTRE PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES NOTA: EN CASO DE QUE EL APARTADO 13 SE PRESENTE INFORMACION EN LA COLUMNA "AJUSTE FISCAL PARA QUE LA OPERACION SE CONSIDERASE PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES" CONTESTE LO SIGUIENTE:	(SI O NO)
24140033000000	EL MONTO DEL INCREMENTO A LOS INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DE LA LISR	(IMPORTE)
24140034000000	EL MONTO DISMINUIDO A LOS INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DE LA LISR	(IMPORTE)
24140035000000	EL MONTO DEL INCREMENTO A LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DE LA LISR	(IMPORTE)
24140036000000	EL MONTO DISMINUIDO A LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DE LA LISR	(IMPORTE)

GASTOS A PRORRATA

24140037000000	DEDUJO GASTOS CON PARTES RELACIONADAS EFECTUADOS EN EL EXTRANJERO A PRORRATA	(SI O NO)
24140038000000	INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCION DE GASTOS	(IMPORTE)

EFECTUADOS EN EL EXTRANJERO A PRORRATA

**OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON PARTES
RELACIONADAS**

24140039000000	ACUMULO INGRESOS PROVENIENTES DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	(SI, NO, N/A)
24140040000000	INDIQUE EL MONTO DE LA ACUMULACION CORRESPONDIENTE	(IMPORTE)
24140041000000	EFFECTUO DEDUCCIONES RELACIONADAS CON OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	(SI, NO, N/A)
24140042000000	INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCION CORRESPONDIENTE	(IMPORTE)
24140043000000	OBTUVO PERDIDAS EN OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON PARTES RELACIONADAS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 FRACCION XIX DE LA LISR	(SI, NO, N/A)
24140044000000	INDIQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE	(IMPORTE)
24140045000000	REALIZO PAGOS DE CANTIDADES INICIALES POR EL DERECHO A ADQUIRIR O VENDER, BIENES, DIVISAS, ACCIONES U OTROS TITULOS VALOR QUE NO COTIZARON EN MERCADOS RECONOCIDOS CONFORME A LO REFERIDO EN EL ARTICULO 32 FRACCION XXIII DE LA LISR	(SI, NO, N/A)
24140046000000	INDIQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE	(IMPORTE)

CAPITALIZACION INSUFICIENTE:

24140047000000	DETERMINO INTERESES NO DEDUCIBLES DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR	(SI, NO, N/A)
24140048000000	SALDO PROMEDIO ANUAL DE TODAS LAS DEUDAS QUE DEVENGARON INTERESES A CARGO, DETERMINADAS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR	(IMPORTE)
24140049000000	CAPITAL CONTABLE AL INICIO DEL EJERCICIO DETERMINADO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR	(IMPORTE)
24140050000000	CAPITAL CONTABLE AL FINAL DEL EJERCICIO DETERMINADO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR	(IMPORTE)
24140051000000	CAPITAL CONTABLE PROMEDIO	(IMPORTE)
24140052000000	CAPITAL CONTABLE PROMEDIO POR TRES	(IMPORTE)
24140053000000	SALDO PROMEDIO ANUAL DE DEUDAS CONTRAIDAS CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, DETERMINADAS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR	(IMPORTE)
24140054000000	INTERESES NO DEDUCIBLES DETERMINADOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR	(IMPORTE)

AJUSTES CORRESPONDIENTES

24140055000000	REALIZO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL (EN EL PROPIO EJERCICIO SUJETO A REVISION O PARA EFECTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES) ALGUN AJUSTE EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA COMO CONSECUENCIA DE APLICAR LO SEÑALADO EN LA DOCUMENTACION DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DE ALGUNA PARTE RELACIONADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO	(SI O NO)
24140056000000	EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MONTO DE LOS MISMOS	(IMPORTE)
24140057000000	EL EJERCICIO(S) FISCAL(ES) AJUSTADOS	(DATO)
24140058000000	LLEVO A CABO AJUSTES CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL (EN EL PROPIO EJERCICIO SUJETO A	(SI O NO)

	REVISION O PARA EFECTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES) SIN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 217 DE LA LISR	
24140059000000	EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MONTO DE LOS MISMOS	(IMPORTE)
24140060000000	EL EJERCICIO(S) FISCAL(ES) AJUSTADOS	(DATO)
24140061000000	LLEVO A CABO AJUSTES CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL (EN EL PROPIO EJERCICIO SUJETO A REVISION O PARA EFECTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES) COMO CONSECUENCIA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN PAISES CON LOS CUALES MEXICO NO TIENE CELEBRADOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA FISCAL Y REALIZADOS POR LAS AUTORIDADES DE DICHOS PAISES	(SI O NO)
24140062000000	EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MONTO DE LOS MISMOS	(IMPORTE)
24140063000000	EL EJERCICIO(S) FISCAL(ES) AJUSTADOS	(DATO)

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**15- DETERMINACION DE LA RENTA GRAVABLE PARA
EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES
EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DE CONFORMIDAD
CON EL ARTICULO 16 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA
POR EL EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(CIFRAS EN PESOS)**

IMPORTE

**NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION DE ESTE APARTADO CUANDO SE HAYA
ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "24D018000", DE DATOS GENERALES**

24150000000000 INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA (FRACCION I)

MENOS:

24150001000000 AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE (FRACCION I)
24150002000000 UTILIDADES CAMBIARIAS NO EXIGIBLES (FRACCION I,
ULTIMO PARRAFO)
24150003000000 OTROS

MAS:

24150004000000 INGRESOS POR DIVIDENDOS O UTILIDADES EN ACCIONES,
O LOS QUE SE REINVIERTAN DENTRO DE LOS 30 DIAS
SIGUIENTES A SU DISTRIBUCION EN LA SUSCRIPCION O
PAGO DE AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD QUE LOS
DISTRIBUYO (FRACCION I, INCISO a))
24150005000000 UTILIDADES CAMBIARIAS EXIGIBLES PROVENIENTES DE
EJERCICIOS ANTERIORES (FRACCION I, INCISO b))
24150006000000 DIFERENCIA ENTRE EL MONTO DE LA ENAJENACION DE
BIENES DE ACTIVO FIJO Y LA GANANCIA ACUMULABLE POR
LA ENAJENACION DE DICHOS BIENES (FRACCION I, INCISO
c))
24150007000000 OTROS
24150008000000 TOTAL DE INGRESOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA
RENTA GRAVABLE

24150009000000 DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (FRACCION II, INCISO a))

MENOS:

24150010000000	AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE (FRACCION II, INCISO a))
24150011000000	DEPRECIACION FISCAL DEDUCIDA (FRACCION II, INCISO a))
24150012000000	COSTO FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO (FRACCION II, INCISO a))
24150013000000	PERDIDAS CAMBIARIAS NO EXIGIBLES (FRACCION II, ULTIMO PARRAFO)
24150014000000	TRES CUARTAS PARTES DE PERDIDAS CAMBIARIAS DEL EJERCICIO (FRACCION II, INCISO d), PRIMER Y SEGUNDO PARRAFOS)
24150015000000	OTROS

MAS:

24150016000000	DEPRECIACION FISCAL DEDUCIDA SIN ACTUALIZACION POR INFLACION (FRACCION II, INCISO b))
24150017000000	COSTO FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO SIN ACTUALIZACION POR INFLACION (FRACCION II, INCISO b))
24150018000000	VALOR NOMINAL DE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES QUE SE REEMBOLSEN, SIEMPRE QUE SE HUBIERAN RECIBIDO EN EJERCICIOS ANTERIORES MEDIANTE LA ENTREGA DE ACCIONES DE LA MISMA SOCIEDAD QUE LOS DISTRIBUYO O QUE LOS HUBIERA REINVERTIDO DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A SU DISTRIBUCION EN LA SUSCRIPCION O PAGO DE AUMENTO DE CAPITAL DE DICHA SOCIEDAD. (FRACCION II, INCISO c))
24150019000000	PERDIDAS CAMBIARIAS EXIGIBLES PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES (FRACCION II, INCISO d), TERCER PARRAFO)
24150020000000	OTROS
24150021000000	TOTAL DE DEDUCCIONES PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA RENTA GRAVABLE
24150022000000	RENTA GRAVABLE (PRIMER PARRAFO)

G. FORMATO GUIA PARA LA PRESENTACION DE LA INFORMACION ALTERNATIVA AL DICTAMEN APLICABLE A LAS SOCIEDADES DE INVERSION DE CAPITALES, DE RENTA VARIABLE Y EN INSTRUMENTOS DE DEUDA, POR EL EJERCICIO FISCAL DEL 2011.

DATOS GENERALES E INFORMACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE.

INDICE

DATOS DE IDENTIFICACION

CONTRIBUYENTE:

25A000000	RFC
25A001000	DENOMINACION O RAZON SOCIAL:
25A002000	CURP:
	DOMICILIO FISCAL:
25A003000	ENTIDAD FEDERATIVA:
25A004000	DELEGACION O MUNICIPIO:
25A005000	COLONIA O LOCALIDAD:
25A006000	CODIGO POSTAL:
25A007000	CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR:
25A008000	CIUDAD O POBLACION:
25A009000	TELEFONO:
25A010000	CORREO ELECTRONICO:

25A011000 CLAVE DE ACTIVIDAD PARA EFECTOS FISCALES:
25A012000 NOMBRE DEL SECTOR ECONOMICO AL QUE PERTENECE:

REPRESENTANTE LEGAL:

25C001000 NOMBRE (APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO,
NOMBRE(S))
25C002000 NACIONAL
25C003000 EXTRANJERO:
25C004000 CURP:

DOMICILIO FISCAL:
25C005000 ENTIDAD FEDERATIVA:
25C006000 DELEGACION O MUNICIPIO:
25C007000 COLONIA O LOCALIDAD:
25C008000 CODIGO POSTAL:
25C009000 CALLE, NUMERO EXTERIOR E INTERIOR:
25C010000 CIUDAD O POBLACION:
25C011000 TELEFONO
25C012000 CORREO ELECTRONICO:
25C013000 NUMERO DE ESCRITURA
25C014000 NUMERO DE NOTARIA QUE CERTIFICO EL PODER
25C015000 ENTIDAD EN LA QUE SE UBICA LA NOTARIA:
25C016000 FECHA DE CERTIFICACION DEL PODER
25C017000 FECHA DE DESIGNACION

DATOS GENERALES

25D000000 AUTORIDAD COMPETENTE

25D001000 ADMINISTRACION GENERAL DE GRANDES
CONTRIBUYENTES

25D002000 TIPO DE SOCIEDAD

25D003000 FORMA PARTE DE UNA ASOCIACION EN PARTICIPACION
25D004000 TIPO DE CONTRIBUYENTE ESPECIAL
25D005000 EMPRESA FILIAL
25D006000 EMPRESA SUBSIDIARIA

25D007000 FECHA DE INICIO DEL EJERCICIO FISCAL
25D008000 FECHA DE TERMINACION DEL EJERCICIO FISCAL

RFC DE LA(S) PERSONA(S) FISICA O MORAL QUE
BRINDO(ARON) ASESORIA FISCAL AL CONTRIBUYENTE:
25D009000 RFC 1
25D010000 RFC 2
25D011000 RFC 3
25D012000 RFC 4
25D013000 RFC 5

INFORMACION FISCAL DEL CONTRIBUYENTE

25D014000 REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS (EN
CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR LOS APARTADOS 13 Y 14)
25D015000 REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS

	NACIONALES
25D016000	REALIZO OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS EXTRANJERAS
25D017000	DETERMINO RENTA GRAVABLE PARA EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES
25D018000	LA RENTA GRAVABLE SE DETERMINO CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 16 DE LA L.I.S.R. (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 15)
25D019000	FUE RESPONSABLE SOLIDARIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN ALGUNA ENAJENACION DE ACCIONES EFECTUADA POR RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 8)
25D020000	CELEBRO OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE TUVIERAN EFECTOS FISCALES DURANTE EL EJERCICIO EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 9)
25D021000	MANTUVO INVERSIONES PERMANENTES EN SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y AFILIADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO DURANTE EL EJERCICIO (EN CASO AFIRMATIVO DEBE LLENAR EL APARTADO 10)
25D022000	OBTUVO ALGUNA RESOLUCION POR PARTE DEL SAT O DE LA SHCP QUE HAYA AFECTADO SU SITUACION FISCAL DURANTE EL EJERCICIO
25D023000	NUMERO DE OFICIO 1
25D024000	FECHA DEL OFICIO 1
25D025000	NUMERO DE OFICIO 2
25D026000	FECHA DEL OFICIO 2
25D027000	NUMERO DE OFICIO 3
25D028000	FECHA DEL OFICIO 3
25D029000	OBTUVO ALGUNA RESOLUCION FAVORABLE POR PARTE DE AUTORIDADES JURISDICCIONALES QUE HAYA AFECTADO SU SITUACION FISCAL DURANTE EL EJERCICIO
25D030000	NUMERO DE RESOLUCION 1
25D031000	FECHA DE LA RESOLUCION 1
25D032000	NUMERO DE RESOLUCION 2
25D033000	FECHA DE LA RESOLUCION 2
25D034000	NUMERO DE RESOLUCION 3
25D035000	FECHA DE LA RESOLUCION 3
25D036000	EN EL CASO DE SOCIEDADES EN INSTRUMENTOS DE DEUDA O RENTA VARIABLE. SEÑALE SI SU CARTERA DE INVERSION, ESTA CONFORMADA A SU VEZ POR ACCIONES DE FONDOS DE INVERSION EXTRANJEROS
25D037000	APLICO ALGUN TRATADO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION
25D038000	OPTO POR APLICAR LO DISPUESTO POR EL ARTICULO NOVENO DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2007 (IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA)

SEÑALE EL IMPORTE DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:**SI ES CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEBERA CONTESTAR LO SIGUIENTE:**

25D039000	MONTO PENDIENTE APLICADO EN EL EJERCICIO, DEL ESTIMULO FISCAL POR PROYECTOS EN INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLÓGICO AUTORIZADO EN EJERCICIOS

25D040000 ANTERIORES.
ESTIMULO POR PROYECTOS DE INVERSION EN LA
PRODUCCION CINEMATOGRAFICA NACIONAL

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA

25D041000 RESULTADO FISCAL DEL EJERCICIO
MENOS:
25D042000 I.S.R. TITULO II ART. 10 1ER. PARRAFO
25D043000 PARTIDAS NO DEDUCIBLES, EXCEPTO PROVISIONES Y
RESERVAS. ARTICULO 32 FRACCS. VIII Y IX L.I.S.R.
25D044000 PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS
UTILIDADES DE LAS EMPRESAS ARTICULO 10 FRACCION I
LISR
IGUAL:
25D045000 RESULTADO POSITIVO
25D046000 RESULTADO NEGATIVO (DIFERENCIA A QUE SE REFIERE EL
ART. 88, 4º PARRAFO DE LA L.I.S.R.)

CUANDO EL RESULTADO ES POSITIVO, MENOS:
25D047000 IMPUESTO ACREDITADO ART. 11 FRACC.II ENTRE FACTOR
ART.2, FRACC. I INCISO C) DE DISPOSICIONES DE VIGENCIA
TEMPORAL DE LA L.I.S.R.
IGUAL:
25D048000 UTILIDAD FISCAL NETA DEL EJERCICIO CUANDO EL
RESULTADO ES POSITIVO

25D049000 SALDO INICIAL CUFIN ACTUALIZADO

25D050000 DIVIDENDOS COBRADOS
25D051000 DIVIDENDOS PAGADOS

OTROS CONCEPTOS. ESPECIFIQUE:

25D052000 (ESPECIFICAR)
25D053000 (ESPECIFICAR)
25D054000 (ESPECIFICAR)
25D055000 (ESPECIFICAR)
25D056000 (ESPECIFICAR)

25D057000 CUFIN TOTAL AL CIERRE DEL EJERCICIO ACTUALIZADO

CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA

25D058000 SALDO INICIAL CUFINRE ACTUALIZADO

25D059000 DIVIDENDOS PAGADOS

OTROS CONCEPTOS. ESPECIFIQUE:

25D060000 (ESPECIFICAR)
25D061000 (ESPECIFICAR)
25D062000 (ESPECIFICAR)
25D063000 (ESPECIFICAR)

25010005000000	TITULOS PARA NEGOCIAR
25010006000000	OTRAS INVERSIONES EN VALORES
25010007000000	TOTAL DE INVERSIONES EN VALORES
25010008000000	DEUDORES POR REPORTO (SALDO DEUDOR)
25010009000000	PRESTAMO DE VALORES (PREMIOS A RECIBIR)
	DERIVADOS (SALDO DEUDOR)
25010010000000	CON FINES DE NEGOCIACION
25010011000000	CON FINES DE COBERTURA
25010012000000	TOTAL DE DERIVADOS (SALDO DEUDOR)
25010013000000	AJUSTES DE VALUACION POR COBERTURA DE ACTIVOS FINANCIEROS
25010014000000	CUENTAS POR COBRAR (NETO)
25010015000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO PAGADO
25010016000000	BIENES ADJUDICADOS (NETO)
25010017000000	INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO (NETO)
25010018000000	INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS
	IMPUESTOS DIFERIDOS (A FAVOR)
25010019000000	I.S.R. DIFERIDO
25010020000000	P.T.U. DIFERIDA
25010021000000	I.E.T.U. DIFERIDO
25010022000000	TOTAL DE IMPUESTOS DIFERIDOS (A FAVOR)
	OTROS ACTIVOS
25010023000000	CARGOS DIFERIDOS
25010024000000	PAGOS ANTICIPADOS
25010025000000	INTANGIBLES
25010026000000	OTROS ACTIVOS A CORTO Y LARGO PLAZO
25010027000000	TOTAL DE OTROS ACTIVOS
25010028000000	TOTAL ACTIVO
	PASIVO Y CAPITAL
	PASIVO
25010029000000	PRESTAMO DE VALORES (PREMIOS A ENTREGAR)
	COLATERALES VENDIDOS
25010030000000	REPORTOS (SALDO ACREEDOR)

25010031000000	PRESTAMO DE VALORES
25010032000000	DERIVADOS
25010033000000	OTROS COLATERALES VENDIDOS
25010034000000	TOTAL DE COLATERALES VENDIDOS
DERIVADOS (SALDO ACREEDOR)	
25010035000000	CON FINES DE NEGOCIACION
25010036000000	CON FINES DE COBERTURA
25010037000000	TOTAL DE DERIVADOS (SALDO ACREEDOR)
25010038000000	AJUSTES DE VALUACION POR COBERTURA DE PASIVOS FINANCIEROS
OTRAS CUENTAS POR PAGAR	
CONTRIBUCIONES POR PAGAR	
25010039000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO DEL EJERCICIO
25010040000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO DE EJERCICIOS ANTERIORES
25010041000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A TERCEROS DEL EJERCICIO
25010042000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO A TERCEROS DE EJERCICIOS ANTERIORES
25010043000000	IMPUESTO AL ACTIVO DE EJERCICIOS ANTERIORES
25010044000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PROPIO DEL EJERCICIO
25010045000000	IMPUESTOS AL VALOR AGREGADO PROPIO DE EJERCICIOS ANTERIORES
25010046000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO A TERCEROS DEL EJERCICIO
25010047000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO A TERCEROS DE EJERCICIOS ANTERIORES
25010048000000	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DEL EJERCICIO
25010049000000	IMPUESTOS EMPRESARIAL A TASA UNICA DE EJERCICIOS ANTERIORES
25010050000000	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DEL EJERCICIO
25010051000000	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS DE EJERCICIOS ANTERIORES
25010052000000	IMPUESTOS LOCALES DEL EJERCICIO
25010053000000	IMPUESTOS LOCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES
25010054000000	CUOTAS EL SEGURO SOCIAL DEL EJERCICIO
25010055000000	CUOTAS EL SEGURO SOCIAL DE EJERCICIOS ANTERIORES
25010056000000	APORTACIONES AL INFONAVIT DEL EJERCICIO
25010057000000	APORTACIONES AL INFONAVIT DE EJERCICIOS ANTERIORES
25010058000000	APORTACIONES AL SAR DEL EJERCICIO
25010059000000	APORTACIONES AL SAR DEL EJERCICIOS ANTERIORES
25010060000000	IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO COMO RECAUDADOR EN EL EJERCICIO
25010061000000	IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO COMO RECAUDADOR DE EJERCICIOS ANTERIORES
25010062000000	OTROS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DEL EJERCICIO
25010063000000	OTROS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES DE EJERCICIOS ANTERIORES
25010064000000	TOTAL DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR

25010065000000	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR
25010066000000	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL PENDIENTES DE FORMALIZAR EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
25010067000000	ACREEDORES POR LIQUIDACION DE OPERACIONES
25010068000000	ACREEDORES POR CUENTAS DE MARGEN
25010069000000	ACREEDORES DIVERSOS Y OTRAS CUENTAS POR PAGAR
25010070000000	TOTAL DE OTRAS CUENTAS POR PAGAR
25010071000000	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NO COBRADO
IMPUESTOS DIFERIDOS A CARGO	
25010072000000	I.S.R. DIFERIDO
25010073000000	P.T.U. DIFERIDA
25010074000000	IETU DIFERIDO
25010075000000	TOTAL DE IMPUESTOS DIFERIDOS
25010076000000	CREDITOS DIFERIDOS Y COBROS ANTICIPADOS
25010077000000	TOTAL PASIVO
CAPITAL CONTABLE	
CAPITAL CONTRIBUIDO	
25010078000000	CAPITAL SOCIAL
25010079000000	CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO
25010080000000	APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS
25010081000000	PRIMA EN VENTA DE ACCIONES
25010082000000	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL CONTRIBUIDO
25010083000000	TOTAL CAPITAL CONTRIBUIDO
CAPITAL GANADO	
25010084000000	RESERVAS DE CAPITAL
25010085000000	RESERVA POR ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS
25010086000000	RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES
25010087000000	RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJO DE EFECTIVO
25010088000000	RESULTADO POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS
25010089000000	EFFECTO INICIAL ACUMULADO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO
25010090000000	EFFECTO INICIAL ACUMULADO DE LA PARTICIPACION DE

LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA

25010091000000	EFFECTO INICIAL ACUMULADO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DIFERIDO
25010092000000	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL GANADO
25010093000000	UTILIDAD NETA
25010094000000	PERDIDA NETA
25010095000000	TOTAL CAPITAL GANADO
25010096000000	TOTAL CAPITAL CONTABLE
25010097000000	TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE

CUENTAS DE ORDEN

25010098000000	ACTIVOS Y PASIVOS CONTINGENTES
25010099000000	CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO
25010100000000	ACCIONES EMITIDAS
25010101000000	COLATERALES RECIBIDOS POR LA ENTIDAD
25010102000000	COLATERALES RECIBIDOS Y VENDIDOS O ENTREGADOS EN GARANTIAS POR LA ENTIDAD
25010103000000	OTRAS CUENTAS DE REGISTRO

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**2.- ESTADO DE RESULTADOS
POR EL EJERCICIO COMPRENDIDO
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(CIFRAS EN PESOS)**

2011

NOTA: PARA EL LLENADO DE ESTE APARTADO ES NECESARIO CAPTURAR PRIMERO LA INFORMACION DEL APARTADO 5.

INGRESOS DE LA OPERACION

25020000000000	RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE
25020001000000	RESULTADO POR COMPRAVENTA
25020002000000	RESULTADO POR PARTICIPACION EN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS (NETO)
25020003000000	INGRESOS POR INTERESES
25020004000000	OTROS INGRESOS DE LA OPERACION
25020005000000	TOTAL DE INGRESOS DE LA OPERACION

EGRESOS DE LA OPERACION

25020006000000	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE DISTRIBUCION PAGADOS A LA SOCIEDAD OPERADORA
25020007000000	SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE DISTRIBUCION PAGADOS A OTRAS ENTIDADES
25020008000000	GASTOS POR INTERESES
25020009000000	OTROS EGRESOS DE LA OPERACION
25020010000000	GASTOS DE ADMINISTRACION
25020011000000	TOTAL DE EGRESOS DE LA OPERACION

25020012000000	UTILIDAD DE OPERACION
25020013000000	PERDIDA DE OPERACION
25020014000000	OTROS PRODUCTOS
25020015000000	OTROS GASTOS
25020016000000	UTILIDAD ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD
25020017000000	PERDIDA ANTES DE IMPUESTOS A LA UTILIDAD
	MENOS:
25020018000000	ISR CAUSADO
25020019000000	IETU CAUSADO
25020020000000	ISR DIFERIDO
25020021000000	IETU DIFERIDO
25020022000000	UTILIDAD ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS
25020023000000	PERDIDA ANTES DE OPERACIONES DISCONTINUADAS
	MAS: MENOS.
25020024000000	OPERACIONES DISCONTINUADAS
25020025000000	UTILIDAD NETA
25020026000000	PERDIDA NETA

EL APARTADO No. 3 CONSTA DE 19 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN CUATRO PARTES.

PORTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	3.- ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)	CAPITAL CONTRIBUIDO	
		CAPITAL SOCIAL	CAPITAL SOCIAL NO EXHIBIDO
25030000000000	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010		
	MOVIMIENTOS INHERENTES A LAS DECISIONES DE LOS ACCIONISTAS		
25030001000000	SUSCRIPCION DE ACCIONES		
25030002000000	CAPITALIZACION DE UTILIDADES		
25030003000000	CONSTITUCION DE RESERVAS DE CAPITAL		
25030004000000	TRASPASO DEL RESULTADO NETO A RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES		
25030005000000	PAGO DE DIVIDENDOS		
25030006000000	OTROS		
25030007000000	TOTAL		

**MOVIMIENTOS INHERENTES AL RECONOCIMIENTO
DE LA UTILIDAD INTEGRAL**

25030008000000	UTILIDAD NETA
25030009000000	PERDIDA NETA
25030010000000	RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJOS DE EFECTIVO
25030011000000	RESULTADO POR VALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS
25030012000000	OTROS
25030013000000	TOTAL
25030014000000	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR				
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL FORMALIZADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	CAPITAL CONTRIBUIDO		CAPITAL GANADO	
	PRIMA EN VENTA DE ACCIONES	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL CONTRIBUIDO	RESERVAS DE CAPITAL	RESERVA POR ADQUISICION DE ACCIONES PROPIAS

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR				
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	RESULTADO POR VALUACION DE INSTRUMENTOS DE COBERTURA DE FLUJO DE EFECTIVO	CAPITAL GANADO		EFECTO INICIAL ACUMULADO DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DIFERIDA
		RESULTADO POR EVALUACION DE INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS	EFECTO INICIAL ACUMULADO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DIFERIDO	

PARTE IV

DATOS A PROPORCIONAR				
EFECTO INICIAL ACUMULADO DEL IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA DIFERIDO	CAPITAL GANADO		PERDIDA NETA	TOTAL CAPITAL CONTABLE
	OTRAS CUENTAS DE CAPITAL GANADO	UTILIDAD NETA		

EL APARTADO No. 4 CONSTA DE 16 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN CUATRO PARTES.

PARTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR	
	4.- ESTADO DE VALUACION DE CARTERA DE INVERSION POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011	PORCENTAJE DE PARTICIPACION	EMISORA

(CIFRAS EN PESOS)

DISPONIBILIDADES

25040000000000	DISPONIBILIDADES SIN RESTRICCION
25040001000000	DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA
25040002000000	TOTAL DE DISPONIBILIDADES

TITULOS PARA NEGOCIAR

INVERSION EN INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO
NETO

25040003000000	EMPRESAS INDUSTRIALES
25040004000000	EMPRESAS COMERCIALES
25040005000000	EMPRESAS DE SERVICIOS
25040006000000	EMPRESAS CONTROLADORAS
25040007000000	INSTITUCIONES DE CREDITO
25040008000000	SOCIEDADES DE INVERSION
25040009000000	GRUPOS FINANCIEROS
25040010000000	OTROS
25040011000000	TOTAL DE INVERSION EN INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO

INVERSION EN TITULOS DE DEUDA

25040012000000	VALORES GUBERNAMENTALES
25040013000000	TITULOS BANCARIOS
25040014000000	PAPEL PRIVADO
25040015000000	OTROS
25040016000000	TOTAL DE INVERSION EN TITULOS DE DEUDA
25040017000000	TOTAL DE TITULOS PARA NEGOCIAR

REPORTOS

25040018000000 DEUDORES POR REPORTOS

PRESTAMOS DE VALORES

25040019000000	PREMIOS POR COBRAR POR OPERACIONES DE PRESTAMOS DE VALORES

OPERACIONES CON DERIVADOS

25040020000000	FUTUROS
25040021000000	CONTRATOS ADELANTADOS
25040022000000	OPCIONES
25040023000000	SWAPS
25040024000000	PAQUETES DE DERIVADOS
25040025000000	OTRAS
25040026000000	TOTAL OPERACIONES CON DERIVADOS

INVERSIONES PERMANENTES EN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS

INVERSIONES EN ACCIONES DE EMPRESAS
PROMOVIDAS

25040027000000 EMPRESAS INDUSTRIALES
25040028000000 EMPRESAS COMERCIALES
25040029000000 EMPRESAS DE SERVICIOS
25040030000000 OTROS

25040031000000 TOTAL DE INVERSIONES EN ACCIONES DE
EMPRESAS PROMOVIDAS

25040032000000 TOTAL DE INVERSIONES PERMANENTES EN
ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS

25040033000000 TOTAL DE VALUACION DE CARTERA DE
INVERSIONES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

SERIE	TIPO DE VALOR	TASA AL VALUAR	CALIFICACION O BURSATILIDAD

PARTE III

DATOS A PROPORCIONAR

CANTIDAD DE TITULOS OPERADOS	CANTIDAD DE TITULOS LIQUIDADOS	TOTAL DE TITULOS DE LA EMISION	COSTO PROMEDIO UNITARIO DE ADQUISICION

PARTE IV

DATOS A PROPORCIONAR

COSTO TOTAL DE ADQUISICION	VALOR RAZONABLE O CONTABLE UNITARIO	VALOR RAZONABLE O CONTABLE TOTAL	DIAS POR VENCER

EL APARTADO No. 5 CONSTA DE 5 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PARTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR

5.- ANALISIS DE LAS CUENTAS DEL ESTADO DE RESULTADOS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)	2011

INGRESOS DE LA OPERACION

RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE

RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE

25050000000000	TITULOS PARA NEGOCIAR
25050001000000	DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION
25050002000000	DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA
25050003000000	COLATERALES VENDIDOS
25050004000000	OTROS
25050005000000	TOTAL DE RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE
25050006000000	RESULTADO POR VALUACION DE DIVISAS
25050007000000	OTROS
25050008000000	TOTAL DE RESULTADO POR VALUACION A VALOR RAZONABLE

RESULTADO POR COMPRAVENTA**RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES Y DERIVADOS**

25050009000000	TITULOS PARA NEGOCIAR
25050010000000	DERIVADOS CON FINES DE NEGOCIACION
25050011000000	DERIVADOS CON FINES DE COBERTURA
25050012000000	OTROS
25050013000000	TOTAL DE RESULTADO POR COMPRAVENTA DE VALORES Y DERIVADOS
25050014000000	RESULTADO POR COMPRAVENTA DE DIVISAS
25050015000000	RESULTADO POR COMPRAVENTA DE COLATERALES RECIBIDOS
25050016000000	OTROS
25050017000000	TOTAL DE RESULTADO POR COMPRAVENTA
25050018000000	RESULTADO POR PARTICIPACION EN ACCIONES DE EMPRESAS PROMOVIDAS

INGRESOS POR INTERESES**INTERESES DE DISPONIBILIDADES**

25050019000000	BANCOS
25050020000000	DISPONIBILIDADES RESTRINGIDAS O DADAS EN GARANTIA
25050021000000	OTROS
25050022000000	TOTAL DE INTERESES DE DISPONIBILIDADES
	INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE CUENTAS DE MARGEN
25050023000000	EFFECTIVO
25050024000000	VALORES
25050025000000	OTROS ACTIVOS

25050026000000 TOTAL DE INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR
PROVENIENTES DE CUENTAS DE MARGEN

INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR PROVENIENTES DE
INVERSIONES EN VALORES

25050027000000 TITULOS PARA NEGOCIAR

25050028000000 OTROS

25050029000000 TOTAL DE INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR
PROVENIENTES DE INVERSIONES EN VALORES

25050030000000 INTERESES Y RENDIMIENTOS A FAVOR EN OPERACIONES
DE REPORTO

25050031000000 PREMIOS A FAVOR EN OPERACIONES DE PRESTAMO
DE VALORES

25050032000000 DIVIDENDOS DE INSTRUMENTOS DE PATRIMONIO NETO

UTILIDAD POR VALORIZACION

25050033000000 UTILIDAD EN CAMBIOS POR VALORIZACION

25050034000000 VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS

25050035000000 VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS

25050036000000 OTROS

25050037000000 TOTAL DE UTILIDAD POR VALORIZACION

25050038000000 TOTAL DE INGRESOS POR INTERESES

OTROS INGRESOS DE LA OPERACION

25050039000000 UTILIDAD EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS

25050040000000 UTILIDAD POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS

EFFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO

25050041000000 DE BIENES INMUEBLES

25050042000000 DE CREDITO MERCANTIL

25050043000000 DE OTROS ACTIVOS

25050044000000 TOTAL DE EFECTO POR REVERSION DEL DETERIORO

25050045000000 TOTAL DE OTROS INGRESOS DE LA OPERACION

25050046000000 TOTAL DE INGRESOS DE LA OPERACION

EGRESOS DE LA OPERACION

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE DISTRIBUCION PAGADOS A LA SOCIEDAD OPERADORA

25050047000000 ADMINISTRACION DE ACTIVOS

25050048000000 ADMINISTRACION ACTIVOS SOBRE DESEMPEÑO

25050049000000 DISTRIBUCION

25050050000000 VALUACION

25050051000000 DEPOSITO ACCIONES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION

25050052000000 DEPOSITO VALORES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION

25050053000000 DEPOSITO VALORES

25050054000000 CUSTODIA ACCIONES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION

25050055000000 CUSTODIA VALORES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION

25050056000000	CUSTODIA VALORES
25050057000000	CONTABILIDAD
25050058000000	ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD
25050059000000	SISTEMAS
25050060000000	ADMINISTRACION DE RIESGOS
25050061000000	OTROS

25050062000000	TOTAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE DISTRIBUCION PAGADOS A LA SOCIEDAD OPERADORA

**SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE DISTRIBUCION
PAGADOS A OTRAS ENTIDADES**

25050063000000	DISTRIBUCION
25050064000000	VALUACION
25050065000000	CALIFICACION
25050066000000	PROVEEDURIA DE PRECIOS
25050067000000	DEPOSITO ACCIONES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION
25050068000000	DEPOSITO VALORES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION
25050069000000	DEPOSITO VALORES
25050070000000	CUSTODIA ACCIONES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION
25050071000000	CUSTODIA VALORES DE LA SOCIEDAD DE INVERSION
25050072000000	CUSTODIA VALORES
25050073000000	CONTABILIDAD
25050074000000	ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD
25050075000000	SISTEMAS
25050076000000	ADMINISTRACION DE RIESGOS
25050077000000	OTROS

25050078000000	TOTAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE DISTRIBUCION PAGADOS A OTRAS ENTIDADES

GASTOS POR INTERESES

25050079000000	PREMIOS A CARGO EN OPERACIONES DE PRESTAMO DE VALORES

25050080000000	COMISIONES PAGADAS

PERDIDA POR VALORIZACION

25050081000000	PERDIDA EN CAMBIOS POR VALORIZACION
25050082000000	VALORIZACION DE INSTRUMENTOS INDIZADOS
25050083000000	VALORIZACION DE PARTIDAS EN UDIS
25050084000000	OTROS

25050085000000	TOTAL DE PERDIDA POR VALORIZACION

25050086000000	TOTAL DE GASTOS POR INTERESES

OTROS EGRESOS DE LA OPERACION

COSTOS DE TRANSACCION

25050087000000	POR TITULOS PARA NEGOCIAR
25050088000000	POR COMPRAVENTA DE DERIVADOS

25050089000000 TOTAL DE COSTOS DE TRANSACCION

25050090000000 PERDIDA POR ADJUDICACION DE BIENES

25050091000000 PERDIDA EN VENTA DE BIENES ADJUDICADOS

25050092000000 PERDIDA POR VALUACION DE BIENES ADJUDICADOS

PERDIDA POR DETERIORO

25050093000000 DE BIENES INMUEBLES

25050094000000 DE CREDITO MERCANTIL

25050095000000 DE OTROS ACTIVOS

25050096000000 TOTAL DE PERDIDA POR DETERIORO

25050097000000 TOTAL DE OTROS EGRESOS DE LA OPERACION

GASTOS DE ADMINISTRACION

25050098000000 REMUNERACIONES Y PRESTACIONES A CONSEJEROS

25050099000000 HONORARIOS

25050100000000 RENTAS

25050101000000 GASTOS DE PROMOCION Y PUBLICIDAD

25050102000000 IMPUESTOS Y DERECHOS DIVERSOS

25050103000000 GASTOS NO DEDUCIBLES

25050104000000 GASTOS EN TECNOLOGIA

25050105000000 DEPRECIACIONES

25050106000000 AMORTIZACIONES

25050107000000 CORREOS Y TELEFONOS

25050108000000 MANTENIMIENTO Y CONSERVACION

25050109000000 OTROS GASTOS DE ADMINISTRACION

25050110000000 TOTAL DE GASTOS DE ADMINISTRACION

25050111000000 TOTAL DE EGRESOS DE LA OPERACION

OTROS PRODUCTOS

RECUPERACIONES

25050112000000 IMPUESTOS

25050113000000 OTRAS RECUPERACIONES

25050114000000 TOTAL DE RECUPERACIONES

OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS

25050115000000 UTILIDAD EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

25050116000000 GANANCIA EN COMPRA POR ADQUISICION DE NEGOCIOS

25050117000000 CANCELACION DE LA ESTIMACION POR IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

25050118000000 CANCELACION DE OTRAS CUENTAS DE PASIVO

25050119000000 OTROS

25050120000000 TOTAL DE OTROS PRODUCTOS Y BENEFICIOS

25050121000000 TOTAL DE OTROS PRODUCTOS

OTROS GASTOS

25050122000000 AFECTACIONES A LA ESTIMACION POR
IRRECUPERABILIDAD O DIFICIL COBRO

QUEBRANTOS

25050123000000 FRAUDES

25050124000000 SINIESTROS

25050125000000 OTROS QUEBRANTOS

25050126000000 TOTAL DE QUEBRANTOS

25050127000000 INTERESES A CARGO EN FINANCIAMIENTO PARA
ADQUISICION DE ACTIVOS

OTRAS PERDIDAS

25050128000000 EN VENTA DE INMUEBLES, MOBILIARIO Y EQUIPO

25050129000000 OTRAS PERDIDAS

25050130000000 TOTAL DE OTRAS PERDIDAS

25050131000000 TOTAL DE OTROS GASTOS

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

**ACUMULABLES O
DEDUCIBLES PARA ISR:
2011**

**NO ACUMULABLES O NO
AFECTOS AL ISR (INGRESOS)
NO DEDUCIBLES (GASTOS)
PARA ISR:
2011**

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**6.- RELACION DE CONTRIBUCIONES ,
COMPENSACIONES Y DEVOLUCIONES
POR EL EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(CIFRAS EN PESOS)**

**BASE
GRAVABLE**

**TASA,
TARIFA O
CUOTA**

**CONTRIBUCION
DETERMINADA**

IMPUESTO AL COMERCIO EXTERIOR

25060000000000 IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION

25060001000000 IMPUESTO GENERAL DE EXPORTACION

25060002000000 TOTAL DE IMPUESTOS AL COMERCIO
EXTERIOR

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

25060003000000 CUOTAS OBRERO PATRONALES AL
I.M.S.S.
25060004000000 APORTACIONES AL INFONAVIT
25060005000000 APORTACIONES AL SEGURO DE
RETIRO

**DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE
PRESTA**

25060006000000 COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE
VALORES (CNBV)
25060007000000 EL INSTITUTO NACIONAL DE
MIGRACION (INM)
25060008000000 OTROS ESPECIFICAR CONCEPTO

**COMPENSACIONES EFECTUADAS Y
DEVOLUCIONES OBTENIDAS**

**COMPENSACIONES EFECTUADAS
DURANTE EL EJERCICIO DE SALDOS A
FAVOR PROVENIENTES DE:**

A VALOR HISTORICO DE:

25060009000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
25060010000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA
25060011000000 IMPUESTO AL ACTIVO
25060012000000 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA
UNICA
25060013000000 OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

A VALOR ACTUALIZADO DE:

25060014000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
25060015000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA
25060016000000 IMPUESTO AL ACTIVO
25060017000000 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA
UNICA
25060018000000 OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

**COMPENSACIONES EFECTUADAS
DURANTE EL EJERCICIO APLICADAS A:**

A VALOR HISTORICO DE:

25060019000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
PROPIO
25060020000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
RETENIDO A TERCEROS
25060021000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO
25060022000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO
A TERCEROS
25060023000000 IMPUESTO AL ACTIVO
25060024000000 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA
UNICA
25060025000000 OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

A VALOR ACTUALIZADO DE:

25060026000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
PROPIO
25060027000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
RETENIDO A TERCEROS
25060028000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA PROPIO

25060029000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO
A TERCEROS
25060030000000 IMPUESTO AL ACTIVO
25060031000000 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA
UNICA
25060032000000 OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

25060033000000 RECARGOS
25060034000000 MULTAS
25060035000000 OTROS ACCESORIOS

**DEVOLUCIONES OBTENIDAS EN EL
EJERCICIO**

A VALOR HISTORICO DE:

25060036000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
25060037000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA
25060038000000 IMPUESTO AL ACTIVO
25060039000000 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA
UNICA
25060040000000 OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

A VALOR ACTUALIZADO DE:

25060041000000 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
25060042000000 IMPUESTO SOBRE LA RENTA
25060043000000 IMPUESTO AL ACTIVO
25060044000000 IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA
UNICA
25060045000000 OTRAS CONTRIBUCIONES FEDERALES

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**7.- BASE PARA LA DETERMINACION DEL IMPUESTO
RETENIDO SOBRE HONORARIOS, ARRENDAMIENTOS E
INTERESES
POR EL EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(CIFRAS EN PESOS)**

IMPORTE

IMPUESTO RETENIDO SOBRE HONORARIOS

25070000000000 HONORARIOS A RESIDENTES EN EL PAIS
25070001000000 HONORARIOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
25070002000000 SUBTOTAL

CAPITALIZADOS

25070003000000 HONORARIOS A RESIDENTES EN EL PAIS
25070004000000 HONORARIOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
25070005000000 SUBTOTAL

MENOS:

25070006000000 HONORARIOS NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO

MAS:

25070007000000 HONORARIOS NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO
ANTERIOR PAGADOS EN ESTE

MENOS:

25070008000000 HONORARIOS PAGADOS EN EL EJERCICIO A PERSONAS
MORALES RESIDENTES EN EL PAIS

MENOS:

25070009000000 HONORARIOS PAGADOS A RESIDENTES EN EL
EXTRANJERO EXENTOS DEL I.S.R.

25070010000000 TOTAL DE HONORARIOS BASE PARA LA RETENCION

IMPUESTO RETENIDO SOBRE ARRENDAMIENTOS

25070011000000 ARRENDAMIENTOS A RESIDENTES EN EL PAIS

25070012000000 ARRENDAMIENTOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

25070013000000 SUBTOTAL

CAPITALIZADOS

25070014000000 ARRENDAMIENTOS A RESIDENTES EN EL PAIS

25070015000000 ARRENDAMIENTOS A RESIDENTES EN EXTRANJERO

25070016000000 SUBTOTAL

MENOS:

25070017000000 ARRENDAMIENTOS NO PAGADOS AL CIERRE DEL
EJERCICIO

MAS:

25070018000000 ARRENDAMIENTOS NO PAGADOS AL CIERRE DEL
EJERCICIO ANTERIOR PAGADOS EN ESTE

MENOS:

25070019000000 ARRENDAMIENTOS PAGADOS EN EL EJERCICIO A
PERSONAS MORALES RESIDENTES EN EL PAIS

25070020000000 TOTAL DE ARRENDAMIENTOS BASE PARA LA RETENCION

IMPUESTO RETENIDO SOBRE INTERESES

25070021000000 INTERESES A RESIDENTES EN EL PAIS

25070022000000 INTERESES A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

25070023000000 SUBTOTAL

CAPITALIZADOS

25070024000000 INTERESES A RESIDENTES EN EL PAIS

25070025000000 INTERESES A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO

25070026000000 SUBTOTAL

MENOS:

25070027000000 INTERESES NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO

MAS:

25070028000000 INTERESES NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO
ANTERIOR PAGADOS EN ESTE

MENOS:

25070029000000 INTERESES PAGADOS A RESIDENTES EN EL PAIS NO
SUJETOS A RETENCION

MENOS:

25070030000000 INTERESES PAGADOS A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO
NO SUJETOS A RETENCION

25070031000000 TOTAL DE INTERESES BASE PARA LA RETENCION

EL APARTADO No. 8 CONSTA DE 10 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PORTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		
	8.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR OPERACIONES DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (EXCLUSIVAMENTE ENAJENACION DE ACCIONES) POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)	NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL	PAIS DE RESIDENCIA DE LA ENTIDAD EXTRANJERA	FECHA DE LA OPERACION

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION DE ESTE APARTADO CUANDO SE HAYA
ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "25D019000" DE DATOS GENERALES

NOMBRE, DENOMINACION O
RAZON SOCIAL DE LA
ENTIDAD EXTRANJERA POR
LA CUAL EL CONTRIBUYENTE
ES RESPONSABLE SOLIDARIO

25080000000000 (ESPECIFICAR)

25080001000000 TOTAL

PORTE II

DATOS A PROPORCIONAR

CONCEPTO ESPECIFICO DE LA OPERACION	MONTO DE LA OPERACION EN MONEDA EXTRANJERA	TIPO DE MONEDA	MONTO DE LA OPERACION EN MONEDA NACIONAL SUJETA AL PAGO DEL I.S.R.	EXISTE DICTAMEN DE ENAJENACION DE ACCIONES POR LA OPERACION REALIZADA (SI O NO)

EL APARTADO No. 9 CONSTA DE 12 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PORTE I

INDICE	CONCEPTO	DATOS A PROPORCIONAR		
	9.- OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CONTRATADAS CON RESIDENTES EN EL EXTRANJERO POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)	NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL	PAIS DE RESIDENCIA	FECHA DE CELEBRACION DEL CONTRATO QUE LE DIO ORIGEN A LA OPERACION

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION DE ESTE APARTADO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "25D020000" DE DATOS GENERALES

**NOMBRE, DENOMINACION O
RAZON SOCIAL DEL
RESIDENTE EN EL
EXTRANJERO**

250900000000000 (ESPECIFICAR)

250900010000000 TOTAL

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

TIPO DE OPERACION CONTRATADA, DEUDA O CAPITAL	MONTO CONTRATADO	TIPO DE MONEDA	TASA DE INTERES	VIGENCIA DEL	VIGENCIA AL	INDIQUE SI SE CONTRATO CON UNA PARTE RELACIONADA (SI O NO)

EL APARTADO No. 10 CONSTA DE 9 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PARTE I

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**10.- INVERSIONES
PERMANENTES EN
SUBSIDIARIAS, ASOCIADAS Y
AFILIADAS RESIDENTES EN
EL EXTRANJERO
POR EL EJERCICIO
TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(CIFRAS EN PESOS)**

**NUMERO DE
IDENTIFICACION
FISCAL**

**PAIS DE
RESIDENCIA
FISCAL DE LA
ENTIDAD**

**PORCENTAJE
DE
PARTICIPACION
EN EL CAPITAL
DE LA ENTIDAD**

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION DE ESTE APARTADO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "25D021000" DE DATOS GENERALES

**NOMBRE, DENOMINACION O
RAZON SOCIAL DE LA
SUBSIDIARIA, ASOCIADA O
AFILIADA**

251000000000000 (ESPECIFICAR)

251000010000000 TOTAL

PARTE II

DATOS A PROPORCIONAR

**MONTO DE LA
INVERSION**

**MONTO DE LAS
UTILIDADES (PERDIDAS) DE
EJERCICIOS ANTERIORES EN
EL PORCENTAJE DE
PARTICIPACION**

**MONTO DE LA
UTILIDAD (PERDIDA) DEL
EJERCICIO EN
EL PORCENTAJE DE
PARTICIPACION**

**VALOR DE LA
INVERSION**

EL APARTADO No. 11 CONSTA DE 11 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PORTE I

11.- SOCIOS O ACCIONISTAS QUE TUVIERON ACCIONES O PARTES SOCIALES POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)	NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL O RFC	PAIS DE RESIDENCIA PARA EFECTOS FISCALES	PORCENTAJE DE PARTICIPACION DEL SOCIO O ACCIONISTA EN EL EJERCICIO
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL SOCIO O ACCIONISTA			
251100000000000 (ESPECIFICAR)			
251100010000000 TOTAL			

PORTE II

DATOS A PROPORCIONAR					
PERIODO DE TENENCIA DEL	PERIODO DE TENENCIA AL	MONTO DE APORTACIONES	MONTO DE RETIROS DE CAPITAL	MONTO DE PRESTAMOS EFECTUADOS	MONTO DE PRESTAMOS RECIBIDOS
INDICE	CONCEPTO		DATOS A PROPORCIONAR		
	12.- CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011 (CIFRAS EN PESOS)				TOTAL
251200000000000	UTILIDAD NETA				
251200010000000	PERDIDA NETA				
	MAS-MENOS:				
251200020000000	EFECTO DE LA INFLACION DE LA NIF B-10				
251200030000000	RESULTADO FAVORABLE				
251200040000000	RESULTADO DESFAVORABLE				
251200050000000	UTILIDAD NETA HISTORICA				
251200060000000	PERDIDA HISTORICA				
	MAS:				
251200070000000	INGRESOS FISCALES NO CONTABLES				
251200080000000	DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES				
	MENOS:				
251200090000000	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES				
251200100000000	INGRESOS CONTABLES NO FISCALES				
251200110000000	PERDIDA FISCAL ANTES DE PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES				
251200120000000	UTILIDAD FISCAL ANTES DE PERDIDA EN ENAJENACION DE				

ACCIONES

25120013000000	PERDIDA EN ENAJENACION DE ACCIONES
25120014000000	PERDIDA FISCAL ANTES DE P.T.U. PAGADA EN EL EJERCICIO
25120015000000	UTILIDAD FISCAL ANTES DE P.T.U. PAGADA EN EL EJERCICIO
MAS O MENOS:	
25120016000000	PTU PAGADA EN EL EJERCICIO
25120017000000	PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO
25120018000000	UTILIDAD FISCAL DEL EJERCICIO
25120019000000	DEDUCCION ADICIONAL DEL FOMENTO AL PRIMER EMPLEO
25120020000000	AMORTIZACION DE PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES
25120021000000	RESULTADO FISCAL

INGRESOS FISCALES NO CONTABLES

25120022000000	AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE
25120023000000	UTILIDAD FISCAL EN ENAJENACION DE ACCIONES Y VALORES
25120024000000	UTILIDAD FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO
25120025000000	UTILIDAD FISCAL EN FIDEICOMISOS
25120026000000	OTROS INGRESOS FISCALES NO CONTABLES
25120027000000	TOTAL DE INGRESOS FISCALES NO CONTABLES

DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES

25120028000000	IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS MORALES
25120029000000	IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA UNICA
25120030000000	CUENTAS INCOBRABLES
25120031000000	DEPRECIACIONES
25120032000000	AMORTIZACIONES
25120033000000	PERDIDA CONTABLE EN ENAJENACION DE ACCIONES
25120034000000	PERDIDA CONTABLE EN ENAJENACION DE VALORES
25120035000000	PERDIDA CONTABLE EN VENTA DE ACTIVO FIJO
25120036000000	INTERESES DE PERSONAS FISICAS NO PAGADOS AL CIERRE DEL EJERCICIO
25120037000000	ESTIMACION NO DEDUCIBLE POR BAJA DE VALORES
25120038000000	CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA ISR
25120039000000	PERDIDA CONTABLE EN FIDEICOMISOS
25120040000000	PERDIDA CONTABLE EN ASOCIACION EN PARTICIPACION
25120041000000	OTROS CONCEPTOS NO DEDUCIBLES PARA ISR
25120042000000	OTRAS DEDUCCIONES NO CONTABLES FISCALES
25120043000000	TOTAL DE DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES

LAS PARTIDAS NO DEDUCIBLES SE CONTABILIZAN EN:

25120044000000	OTROS GASTOS
25120045000000	GASTOS POR INTERESES

LA DEPRECIACION CONTABLE SE INTEGRA POR:

25120046000000 DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES

DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES

25120047000000 AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE
 25120048000000 DEPRECIACION FISCAL
 25120049000000 AMORTIZACION FISCAL
 25120050000000 CARGOS A PROVISIONES
 25120051000000 CARGOS A ESTIMACIONES
 25120052000000 HONORARIOS Y RENTAS DE PERSONAS FISICAS QUE NO
 AFECTARON EL RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR
 PAGADOS EN ESTE
 25120053000000 PERDIDA FISCAL EN FIDEICOMISOS
 25120054000000 OTRAS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES

 25120055000000 TOTAL DE DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES

INGRESOS CONTABLES NO FISCALES

25120056000000 DIVIDENDOS COBRADOS EN EFECTIVO
 25120057000000 UTILIDAD CONTABLE EN ENAJENACION DE ACCIONES Y
 VALORES
 25120058000000 UTILIDAD CONTABLE EN VENTA DE ACTIVO FIJO
 25120059000000 CANCELACION DE ESTIMACIONES
 25120060000000 CANCELACION DE PROVISIONES
 25120061000000 UTILIDAD CONTABLE EN FIDEICOMISOS
 25120062000000 UTILIDAD CONTABLE EN ASOCIACION EN PARTICIPACION
 25120063000000 OTROS INGRESOS CONTABLES NO FISCALES

 25120064000000 TOTAL DE INGRESOS CONTABLES NO FISCALES

EL APARTADO No. 13 CONSTA DE 9 COLUMNAS Y ESTA DIVIDIDO EN DOS PARTES.

PORTE I

INDICE	CONCEPTO			
	13.- OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS POR EL EJERCICIO TERMINADO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010 (CIFRAS EN PESOS)	NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL O RFC	TIPO DE OPERACION	PAIS DE RESIDENCIA

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION DE ESTE APARTADO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "25D014000" DE DATOS GENERALES.

**IMPUESTO SOBRE LA
RENTA**

**DENOMINACION O RAZON
SOCIAL DE LA PARTE
RELACIONADA**

INGRESOS ACUMULABLES

25130000000000 (ESPECIFICAR)

25130001000000 TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES

DEDUCCIONES AUTORIZADAS

25130002000000 (ESPECIFICAR)

25130003000000 TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS

PARTE II**DATOS A PROPORCIONAR**

MONTO EN PESOS	METODO DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA APLICADO	LA OPERACION ESTA PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES (SI O NO)	AJUSTE FISCAL DEL CONTRIBUYENTE PARA QUE LA OPERACION SE CONSIDERASE PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**14.- INFORMACION DE SUS OPERACIONES
CON PARTES RELACIONADAS
POR EL EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(CIFRAS EN PESOS)**

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION DE ESTE APARTADO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "25D014000" DE DATOS GENERALES.

CONOCIMIENTO DEL NEGOCIO, INFORMACION GENERAL

25140000000000	ES PROPIETARIA DE LOS ACTIVOS QUE UTILIZA PARA REALIZAR SU ACTIVIDAD PREPONDERANTE MISMOS QUE ESTAN REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD.	(SI O NO)
25140001000000	POSEE O USA ACTIVOS INTANGIBLES LOS CUALES SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD	(SI O NO)
25140002000000	ESPECIFIQUE LOS PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES QUE USA (VER APENDICE XI) QUE SE ENCUENTRAN REGISTRADOS EN SU CONTABILIDAD	(TEXTO)
25140003000000	MONTO DE LA REGALIA POR EL USO DE ACTIVOS INTANGIBLES	(IMPORTE)
25140004000000	ESPECIFIQUE LOS PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES POR LOS QUE OTORGA EL USO O GOCE (VER APENDICE XI)	(TEXTO)
25140005000000	MONTO DE LA REGALIA POR EL QUE SE OTORGA EL USO DE ACTIVOS INTANGIBLES	(IMPORTE)
25140006000000	ESPECIFIQUE LOS PRINCIPALES ACTIVOS INTANGIBLES DE LOS QUE ES PROPIETARIO Y QUE TIENE REGISTRADO EN SU CONTABILIDAD (VER APENDICE XI)	(TEXTO)
25140007000000	VALOR DEL ACTIVO INTANGIBLE QUE TIENE REGISTRADO EN SU CONTABILIDAD	(IMPORTE)

25140008000000	OBTUVO UN ACUERDO ANTICIPADO DE PRECIOS APLICABLE AL EJERCICIO FISCAL	(SI O NO)
25140009000000	NUMERO DE OFICIO	(DATO)
25140010000000	FECHA DEL OFICIO	(DD/MM/AAAA)
25140011000000	INDIQUE SI SE ENCUENTRA EN NEGOCIACION UN ACUERDO ANTICIPADO DE PRECIOS APLICABLE AL EJERCICIO FISCAL	(SI O NO)
25140012000000	FECHA DE PRESENTACION DE LA PROMOCION	(DD/MM/AAAA)
25140013000000	OBTUVO ALGUNA RESOLUCION FAVORABLE DEL SAT QUE INVOLUCRE TRANSACCIONES CON PARTES RELACIONADAS	(SI O NO)
25140014000000	NUMERO DE OFICIO	(DATO)
25140015000000	FECHA DEL OFICIO	(DD/MM/AAAA)
25140016000000	CUENTA CON LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA A QUE SE REFIERE LA FRACCION XII DEL ARTICULO 86 DE LA LISR (ESTUDIO(S) DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA)	(SI, NO, N/A)
25140017000000	PRESENTO SU DECLARACION INFORMATIVA POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO (FRACCION XIII DEL ARTICULO 86 DE LA LISR)	(SI, NO, N/A)
25140018000000	FECHA DE PRESENTACION (ULTIMA PRESENTADA)	(DD/MM/AAAA)
25140019000000	CUENTA CON EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LA FRACCION XV DEL ARTICULO 86 DE LA LISR POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS	(SI, NO, N/A)
	CUENTA CON EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE DEMUESTRE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO CON LA FRACCION III DEL ARTICULO 18 DE LA LIETU POR SUS OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS:	
25140020000000	RESIDENTES EN TERRITORIO NACIONAL	(SI O NO)
25140021000000	RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	(SI O NO)
	RFC DE LAS PERSONAS QUE ELABORARON LA DOCUMENTACION QUE DEMUESTRE EL CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 86 FRACCION XII Y XV DE LA LISR Y 18 FRACCION III DE LA LIETU, O BIEN, QUE ASESORARON EN SU FORMULACION	

ELABORADORES

25140022000000	RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 1	(DATO)
25140023000000	RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 2	(DATO)
25140024000000	RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 3	(DATO)

ASESORES

25140025000000	RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 1	(DATO)
25140026000000	RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 2	(DATO)
25140027000000	RFC O NUMERO DE IDENTIFICACION FISCAL 3	(DATO)

OBLIGACIONES EN MATERIA DE PRECIOS DE

TRANSFERENCIA

25140028000000	EN ALGUNA(S) DE LAS TRANSACCIONES ANALIZADAS EN LA DIVERSA DOCUMENTACION DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA, SE ELIGIO COMO PARTE EXAMINADA A LA PARTE RELACIONADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO	(SI, NO, N/A)
25140029000000	INDIQUE LAS TRANSACCIONES REALIZADAS	(TEXTO)
25140030000000	MONTO DE LAS TRANSACCIONES	(IMPORTE)
25140031000000	TIENE EN SU PODER TODA LA INFORMACION FINANCIERA Y FISCAL DE LA PARTE RELACIONADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO QUE ES NECESARIA PARA DEMOSTRAR EL ANALISIS Y LAS CONCLUSIONES DE LA DOCUMENTACION DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA EN DONDE DICHA PARTE RELACIONADA FUE ELEGIDA COMO LA PARTE A EXAMINAR.	(SI, NO, N/A)

AJUSTES DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA

25140032000000	REALIZO ALGUN AJUSTE EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA PARA QUE LOS PRECIOS, MONTOS DE CONTRAPRESTACIONES O MARGENES DE UTILIDAD DE LAS OPERACIONES CELEBRADAS CON PARTES RELACIONADAS SE CONSIDEREN COMO PACTADAS COMO LO HARIAN CON O ENTRE PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES	(SI O NO)
	NOTA: EN CASO DE QUE EL APARTADO 13 SE PRESENTE INFORMACION EN LA COLUMNA "AJUSTE FISCAL PARA QUE LA OPERACION SE CONSIDERASE PACTADA COMO CON PARTES INDEPENDIENTES EN OPERACIONES COMPARABLES" CONTESTE LO SIGUIENTE:	
25140033000000	EL MONTO DEL INCREMENTO A LOS INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DE LA LISR	(IMPORTE)
25140034000000	EL MONTO DISMINUIDO A LOS INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DE LA LISR	(IMPORTE)
25140035000000	EL MONTO DEL INCREMENTO A LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DE LA LISR	(IMPORTE)
25140036000000	EL MONTO DISMINUIDO A LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DE LA LISR	(IMPORTE)

GASTOS A PRORRATA

25140037000000	DEDUJO GASTOS CON PARTES RELACIONADAS EFECTUADOS EN EL EXTRANJERO A PRORRATA	(SI O NO)
25140038000000	INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCION DE GASTOS EFECTUADOS EN EL EXTRANJERO A PRORRATA	(IMPORTE)

OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON PARTES RELACIONADAS

25140039000000	ACUMULO INGRESOS PROVENIENTES DE OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	(SI, NO, N/A)
25140040000000	INDIQUE EL MONTO DE LA ACUMULACION CORRESPONDIENTE	(IMPORTE)
25140041000000	EFFECTUO DEDUCCIONES RELACIONADAS CON OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS	(SI, NO, N/A)
25140042000000	INDIQUE EL MONTO DE LA DEDUCCION CORRESPONDIENTE	(IMPORTE)
25140043000000	OBTUVO PERDIDAS EN OPERACIONES FINANCIERAS DERIVADAS CON PARTES RELACIONADAS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 FRACCION XIX DE LA LISR	(SI, NO, N/A)
25140044000000	INDIQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE	(IMPORTE)
25140045000000	REALIZO PAGOS DE CANTIDADES INICIALES POR EL DERECHO A ADQUIRIR O VENDER, BIENES, DIVISAS, ACCIONES U OTROS TITULOS VALOR QUE NO COTIZARON	(SI, NO, N/A)

	EN MERCADOS RECONOCIDOS CONFORME A LO REFERIDO EN EL ARTICULO 32 FRACCION XXIII DE LA LISR	
25140046000000	INDIQUE EL MONTO CORRESPONDIENTE	(IMPORTE)

CAPITALIZACION INSUFICIENTE:

25140047000000	DETERMINO INTERESES NO DEDUCIBLES DE ACUERDO A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR	(SI, NO, N/A)
25140048000000	SALDO PROMEDIO ANUAL DE TODAS LAS DEUDAS QUE DEVENGARON INTERESES A CARGO, DETERMINADAS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR	(IMPORTE)
25140049000000	CAPITAL CONTABLE AL INICIO DEL EJERCICIO DETERMINADO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR	(IMPORTE)
25140050000000	CAPITAL CONTABLE AL FINAL DEL EJERCICIO DETERMINADO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR	(IMPORTE)
25140051000000	CAPITAL CONTABLE PROMEDIO	(IMPORTE)
25140052000000	CAPITAL CONTABLE PROMEDIO POR TRES	(IMPORTE)
25140053000000	SALDO PROMEDIO ANUAL DE DEUDAS CONTRAIDAS CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, DETERMINADAS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR	(IMPORTE)
25140054000000	INTERESES NO DEDUCIBLES DETERMINADOS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 FRACCION XXVI DE LA LISR	(IMPORTE)

AJUSTES CORRESPONDIENTES

25140055000000	REALIZO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL (EN EL PROPIO EJERCICIO SUJETO A REVISION O PARA EFECTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES) ALGUN AJUSTE EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA COMO CONSECUENCIA DE APLICAR LO SEÑALADO EN LA DOCUMENTACION DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DE ALGUNA PARTE RELACIONADA RESIDENTE EN EL EXTRANJERO	(SI O NO)
25140056000000	EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MONTO DE LOS MISMOS	(IMPORTE)
25140057000000	EL EJERCICIO(S) FISCAL(ES) AJUSTADOS	(DATO)
25140058000000	LLEVO A CABO AJUSTES CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL (EN EL PROPIO EJERCICIO SUJETO A REVISION O PARA EFECTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES) SIN CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 217 DE LA LISR	(SI O NO)
25140059000000	EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MONTO DE LOS MISMOS	(IMPORTE)
25140060000000	EL EJERCICIO(S) FISCAL(ES) AJUSTADOS	(DATO)
25140061000000	LLEVO A CABO AJUSTES CORRESPONDIENTES EN MATERIA DE PRECIOS DE TRANSFERENCIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL (EN EL PROPIO EJERCICIO SUJETO A REVISION O PARA EFECTOS DE EJERCICIOS ANTERIORES) COMO CONSECUENCIA DE OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS RESIDENTES EN PAISES CON LOS CUALES MEXICO NO TIENE CELEBRADOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA FISCAL Y REALIZADOS POR LAS AUTORIDADES DE DICHOS PAISES	(SI O NO)
25140062000000	EN CASO AFIRMATIVO, INDIQUE EL MONTO DE LOS MISMOS	(IMPORTE)
25140063000000	EL EJERCICIO(S) FISCAL(ES) AJUSTADOS	(DATO)

INDICE

CONCEPTO

DATOS A PROPORCIONAR

**15- DETERMINACION DE LA RENTA GRAVABLE PARA
EFECTOS DE LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES
EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS DE CONFORMIDAD
CON EL ARTICULO 16 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA
RENTA
POR EL EJERCICIO TERMINADO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2011
(CIFRAS EN PESOS)**

IMPORTE

NOTA: SOLAMENTE SE CAPTURA LA INFORMACION DE ESTE APARTADO CUANDO SE HAYA ANOTADO "SI" EN EL CONCEPTO "25D018000" DE DATOS GENERALES

25150000000000 INGRESOS ACUMULABLES PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (FRACCION I)

MENOS:

25150001000000 AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE (FRACCION I)
25150002000000 UTILIDADES CAMBIARIAS NO EXIGIBLES (FRACCION I, ULTIMO PARRAFO)
25150003000000 OTROS

MAS:

25150004000000 INGRESOS POR DIVIDENDOS O UTILIDADES EN ACCIONES, O LOS QUE SE REINVIERTAN DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A SU DISTRIBUCION EN LA SUSCRIPCION O PAGO DE AUMENTO DE CAPITAL DE LA SOCIEDAD QUE LOS DISTRIBUYO (FRACCION I, INCISO a))
25150005000000 UTILIDADES CAMBIARIAS EXIGIBLES PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES (FRACCION I, INCISO b))
25150006000000 DIFERENCIA ENTRE EL MONTO DE LA ENAJENACION DE BIENES DE ACTIVO FIJO Y LA GANANCIA ACUMULABLE POR LA ENAJENACION DE DICHOS BIENES (FRACCION I, INCISO c))
25150007000000 OTROS
25150008000000 TOTAL DE INGRESOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA RENTA GRAVABLE

25150009000000 DEDUCCIONES AUTORIZADAS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (FRACCION II, INCISO a))

MENOS:

25150010000000 AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE (FRACCION II, INCISO a))
25150011000000 DEPRECIACION FISCAL DEDUCIDA (FRACCION II, INCISO a))
25150012000000 COSTO FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO (FRACCION II, INCISO a))
25150013000000 PERDIDAS CAMBIARIAS NO EXIGIBLES (FRACCION II, ULTIMO PARRAFO)
25150014000000 TRES CUARTAS PARTES DE PERDIDAS CAMBIARIAS DEL EJERCICIO (FRACCION II, INCISO d), PRIMER Y SEGUNDO PARRAFOS)
25150015000000 OTROS

MAS:

25150016000000 DEPRECIACION FISCAL DEDUCIDA SIN ACTUALIZACION POR INFLACION (FRACCION II, INCISO b))
25150017000000 COSTO FISCAL EN VENTA DE ACTIVO FIJO SIN ACTUALIZACION POR INFLACION (FRACCION II, INCISO b))
25150018000000 VALOR NOMINAL DE LOS DIVIDENDOS O UTILIDADES QUE SE REEMBOLSEN, SIEMPRE QUE SE HUBIERAN RECIBIDO EN EJERCICIOS ANTERIORES MEDIANTE LA ENTREGA DE ACCIONES DE LA MISMA SOCIEDAD QUE LOS DISTRIBUYO

	O QUE LOS HUBIERA REINVERTIDO DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A SU DISTRIBUCION EN LA SUSCRIPCION O PAGO DE AUMENTO DE CAPITAL DE DICHA SOCIEDAD. (FRACCION II, INCISO c))
25150019000000	PERDIDAS CAMBIARIAS EXIGIBLES PROVENIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES (FRACCION II, INCISO d), TERCER PARRAFO)
25150020000000	OTROS
25150021000000	TOTAL DE DEDUCCIONES PARA EFECTOS DE DETERMINAR LA RENTA GRAVABLE
25150022000000	RENTA GRAVABLE (PRIMER PARRAFO)

Atentamente

México, D. F., a 15 de mayo de 2012.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

QUINTA SECCION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de México.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS, EMPLEO TEMPORAL, OPCIONES PRODUCTIVAS Y 3X1 PARA MIGRANTES, TODOS ELLOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO LA "SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO LUIS MEJIA GUZMAN, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, Y EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE MEXICO, EL LICENCIADO EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MEXICO, EN LO SUCESIVO EL "ESTADO", REPRESENTADO POR LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, LICENCIADA ELIZABETH VILCHIS PEREZ, ASISTIDA POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MEXICO, MAESTRO RAUL MURRIETA CUMMINGS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. "Igualdad de oportunidades", que la finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza.

II. El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre sus objetivos: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detonar las potencialidades productivas; así como abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud.

III. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en el Plan Nacional de Desarrollo.

IV. El artículo 34 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren en condiciones de oportunidad y certeza para beneficio de la población objetivo.

V. De acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, en condiciones de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios de resultados que defina el Consejo Nacional de Población, y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social dadas a conocer por la "SEDESOL".

VI. La "SEDESOL" manifiesta que los programas sociales materia del presente Acuerdo de Coordinación se encuentran a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24, 29, 32, 39 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3, fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 33, 34 y 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011; el Decreto de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2012, publicado en la misma fecha; en los artículos 6, 7, 17, 22, 24, 25, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, en las Reglas de Operación de los Programas Sociales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes; y en los artículos 1 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 5, 6, 15, 17, 19 fracciones III y VII, 22, 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 15 fracción II, 19 fracción VII, 39, 40, 41, 42 y 44 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios; 77 fracción I inciso d) y 78 del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO 1. DEL OBJETO.

PRIMERA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" celebran el presente Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes, a efecto de atender a la población en condiciones de pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación.

La "SEDESOL" y el "ESTADO" se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementaria de recursos para la ejecución de las acciones de los programas aquí convenidos.

CAPITULO 2. DE LA CONCURRENCIA Y ARTICULACION DE ESFUERZOS EN TERRITORIOS ESPECIFICOS.

SEGUNDA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos con el fin de propiciar el desarrollo de los territorios y de la población en condiciones de pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación de la entidad, de conformidad con lo que establecen la Ley General de Desarrollo Social y el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

CAPITULO 3. DE LAS APORTACIONES PRESUPUESTARIAS.

TERCERA. En los Programas Sociales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal, 3x1 para Migrantes y Opciones Productivas, la "SEDESOL" aportará \$1.00 (un peso 00/100 M.N) por cada \$1.00 (un peso 00/100 M.N) aportado por el "ESTADO", lo que equivale a un esquema 50% de aportación federal y 50% de aportación estatal.

En total y en el marco del presente Acuerdo de Coordinación, la "SEDESOL" aportará recursos por la cantidad de \$39,467,019.68 (treinta y nueve millones cuatrocientos sesenta y siete mil diecinueve pesos 68/100 M.N.), conforme a la distribución financiera y programática descrita en el Anexo 1, que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

Por su parte, el “ESTADO” aportará recursos por la cantidad de \$39,467,019.68 (treinta y nueve millones cuatrocientos sesenta y siete mil diecinueve pesos 68/100 M.N.), de conformidad con la distribución financiera y programática que se menciona en el Anexo 2, mismo que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA. Los recursos federales que ejecute el “ESTADO” en los términos del presente Acuerdo de Coordinación, no pierden su carácter de federal.

Los recursos aportados por la “SEDESOL” y el “ESTADO” estarán destinados exclusivamente al otorgamiento de subsidios, y estarán sujetos a las Reglas de Operación de cada programa.

QUINTA. La ministración de los recursos aportados por la “SEDESOL” y el “ESTADO” se hará de conformidad al calendario presupuestario detallado en el Anexo 4, mismo que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. Podrán ser ejecutores de los recursos aportados por la “SEDESOL” y el “ESTADO”, las Instancias Ejecutoras señaladas en las Reglas de Operación de los Programas Sociales.

La selección de las Instancias Ejecutoras se sujetará a lo siguiente:

- En los Programas Sociales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Empleo Temporal y Opciones Productivas, el “ESTADO” podrá seleccionar a las Instancias Ejecutoras de proyectos por el equivalente a las aportaciones que efectivamente hubiere realizado. Lo anterior, en el caso de que las partes realicen sus aportaciones de acuerdo al calendario detallado en el Anexo 4, equivale a un esquema de decisión sobre la Instancia Ejecutora de 50% federal – 50% estatal sobre los recursos aportados conjuntamente. Para los efectos de la presente Cláusula, se realizarán revisiones de las aportaciones efectivamente realizadas por las partes, al final de cada trimestre transcurrido.
- En el Programa 3x1 para Migrantes, se decidirá en el seno del Comité de Validación y Atención a Migrantes.

Este esquema de selección aplicará exclusivamente para los Programas Sociales Federales y montos convenidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

CAPITULO 4. DE LAS METAS.

SEPTIMA. La “SEDESOL” y el “ESTADO” acuerdan las metas consolidadas que se describen en el Anexo 3, mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

CAPITULO 5. DE LAS RESPONSABILIDADES.

OCTAVA. Los Programas Sociales objeto de este Acuerdo de Coordinación, se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; a las respectivas Reglas de Operación, a la demás normatividad federal aplicable y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación.

La “SEDESOL” y el “ESTADO” acuerdan que los recursos federales que no hubieren sido ejercidos o comprometidos en proyectos aprobados al 30 de junio de 2012, podrán ser reasignados a otros Estados.

Las partes se comprometen a realizar sus aportaciones conforme a los tiempos, periodicidades y montos establecidos en el Anexo 4.

NOVENA. La “SEDESOL” y el “ESTADO” acuerdan que podrán proponer ampliaciones o modificaciones a la distribución de recursos entre programas, municipios y localidades, siempre y cuando se respete la regla de aportación complementaria prevista en la Cláusula Tercera del presente Acuerdo de Coordinación. Para tal efecto, el “ESTADO” y el Delegado Federal de la “SEDESOL” deberán remitir a la Unidad Administrativa responsable del programa una propuesta técnicamente justificada; esta última la analizará y, en su caso, la autorizará.

En ningún caso se podrá modificar el monto correspondiente a las Zonas de Atención Prioritaria, señaladas en el Anexo 5 del presente Acuerdo, sin contar con la aprobación de la Unidad Administrativa responsable del Programa en Oficinas Centrales de la "SEDESOL".

Al final del ejercicio fiscal se formalizarán todas las modificaciones presupuestarias transcurridas respecto de los recursos convenidos, por medio de documento a suscribir por las instancias estatales correspondientes y la Delegación Federal de la "SEDESOL" en el Estado.

La ejecución de los programas de subsidios estará sustentada en propuestas de inversión, que deberán cumplir con las Reglas de Operación de los respectivos programas sociales, así como con los Lineamientos de Operación de los Programas de Desarrollo Social y Humano vigentes.

CAPITULO 6. DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS.

DECIMA. El "ESTADO" asume el compromiso de proporcionar a la "SEDESOL", por conducto de su Delegación Federal en el Estado, informes trimestrales de seguimiento de los programas objeto de este Acuerdo de Coordinación, para los proyectos, obras y acciones en que el "ESTADO" o alguna de sus dependencias o entidades sea la instancia ejecutora. La entrega de dichos informes se hará en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir del vencimiento del trimestre, por conducto de la Dirección General de Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del "ESTADO", quien será responsable de validar la información solicitada.

En los casos en los que el responsable ejecutor sea el municipio, será éste quien proporcionará el informe trimestral a la "SEDESOL" por conducto de la Delegación Federal en el Estado, en un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la conclusión de cada trimestre, enviando copia del mismo al "ESTADO".

La "SEDESOL", por conducto de su Delegación Federal en el Estado, asume el compromiso de proporcionar a los ejecutores que en cada caso correspondan, los lineamientos necesarios de los Programas Sociales para la integración de los informes.

DECIMA PRIMERA. Para dar transparencia en el ejercicio de los recursos que aporten las partes, en cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, la "SEDESOL" y el "ESTADO" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre las obras y acciones materia de los programas aquí convenidos, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales, así como incluir el logotipo de la "SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor en los impresos, elementos gráficos y cualquier medio de difusión, que sean utilizados para tal efecto, como son letreros, mamparas, templete, gallardetes, posters, trípticos y otros similares. Los logotipos de la "SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ocupar al menos, un área equivalente a la ocupada por los logotipos de las instancias locales participantes.

De conformidad con la Ley General de Desarrollo Social y el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social".

DECIMA SEGUNDA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" deberán cumplir con los procedimientos normativos y fomentar la consolidación de mecanismos que apoyen la transparencia y rendición de cuentas, con la finalidad de favorecer la generación de informes; determinación de acciones, obras y seguimiento a la entrega y comprobación de recursos.

DECIMA TERCERA. El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales estipulados en la Cláusula Tercera del presente Acuerdo de Coordinación corresponderán a la "SEDESOL", al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el ámbito de su competencia, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normatividad aplicable, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP realice la Contraloría del "ESTADO".

DECIMA CUARTA. La "SEDESOL" se compromete a apoyar al ejecutor de cada obra o acción subsidiada por los programas objeto del presente Acuerdo, en la conformación del Comité de Contraloría Social respectivo; asimismo se compromete a contribuir a realizar la promoción, asignación de registro y capacitación de dichos comités, por conducto de la Delegación Federal de la "SEDESOL" en la entidad federativa correspondiente, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su reglamento, las Reglas de Operación del Programa que corresponda y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social, en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DECIMA QUINTA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Acuerdo de Coordinación, la "SEDESOL" y el "ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente el cumplimiento de su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

La "SEDESOL" y el "ESTADO" convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "ESTADO" en los términos del presente Acuerdo de Coordinación.

CAPITULO 7. DE LAS ESTIPULACIONES FINALES.

DECIMA SEXTA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan que los recursos federales aportados en el marco del presente Acuerdo de Coordinación que al 31 de diciembre de 2012 no se hubieren ejercido por cualquier motivo, incluyendo los rendimientos que se hayan obtenido, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DECIMA SEPTIMA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad dichas circunstancias por escrito a través de las instancias que suscriben el presente acuerdo.

DECIMA OCTAVA. El presente Acuerdo se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

1. No cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, sus Anexos y lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, en las Reglas de Operación de los programas respectivos y demás normatividad aplicable.
2. La aplicación de los recursos federales a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

DECIMA NOVENA. En caso de incumplimiento de los términos del presente Acuerdo de Coordinación, atribuible al "ESTADO", la "SEDESOL", con fundamento en lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 y en la normatividad federal aplicable, podrá suspender la ministración de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión del "ESTADO".

En el supuesto de que la "SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo de Coordinación, el "ESTADO", después de escuchar la opinión de la "SEDESOL", podrá suspender la aportación de los recursos presupuestarios.

VIGESIMA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" manifiestan su conformidad para que, en el caso de que se susciten controversias con motivo de la operación, la interpretación o el incumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, las conozcan los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, para que actúen conforme a la ley.

VIGESIMA PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado, adicionado o modificado por acuerdo de la "SEDESOL" y el "ESTADO".

Las adiciones o modificaciones deberán ser suscritas por las partes para su constancia y validez.

VIGESIMA SEGUNDA. Este Acuerdo de Coordinación y sus anexos surten sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, y deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el "ESTADO".

VIGESIMA TERCERA. Con el propósito de impedir que los Programas Sociales objeto de este Acuerdo sean utilizados con fines político electorales durante el desarrollo de procesos electorales federales, estatales y municipales, la "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan que en la ejecución de los mismos y en el ejercicio de sus recursos federales, llevarán a cabo las acciones necesarias para observar las medidas que emita la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de la "SEDESOL", de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación de los Programas Sociales.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 33, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en dos ejemplares, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los doce días del mes de marzo de dos mil doce.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Luis Mejía Guzmán**.- Rúbrica.- El Delegado Federal de la SEDESOL en el Estado de México, **Edgar Armando Olvera Higuera**.- Rúbrica.- Por el Estado: la Secretaria de Desarrollo Social, **Elizabeth Vilchis Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Coordinador General del COPLADEM, **Raúl Murrieta Cummings**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
DISTRIBUCION DE LA INVERSION Y METAS FEDERALES EJERCICIO FISCAL 2012

ESTADO DE: MEXICO

ANEXO 1

REGIONALIZACION	PROGRAMAS/INVERSION EN PESOS										TOTAL
	PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		3 x 1 PARA MIGRANTES		EMPLEO TEMPORAL			OPCIONES PRODUCTIVAS			
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS		INVERSION	METAS		
		PROYECTO		PROYECTO		JORNAL	EMPLEO		PROYECTO	PERSONA	
MUNICIPIOS DE MUY ALTA Y ALTA MARGINACION 1/ Y MUNICIPIOS PREDOMINANTEMENTE INDIGENAS 2./	8,130,981.82	17	1,552,500.00	3	90,000.00	1,033	8	1,860,725.00	9	72	11,634,206.82
MUNICIPIOS DE MEDIA MARGINACION QUE HASTA 2011 FORMABAN PARTE DE LAS ZAP 3/	11,856,553.51	21	1,688,161.00	4	1,360,441.00	15,612	119	3,455,632.19	17	136	18,360,787.70
OTROS MUNICIPIOS 4./	3,683,596.86	4	2,759,339.00	8	1,700,000.00	19,506	148	1,329,089.30	7	56	9,472,025.16
TOTAL	23,671,132.19	42	6,000,000.00	15	3,150,441.00	36,151	275	6,645,446.49	33	264	39,467,019.68

OBSERVACIONES

1/ Se refiere a los municipios de Muy Alta y Alta Marginación que conforman las Zonas de Atención Prioritaria, según la Declaratoria llevada a cabo por la Cámara de Diputados y que fuera publicada el 12 de diciembre del 2011 en el Diario Oficial de la Federación. Los municipios de Muy Alta y Alta Marginación responden a la clasificación vigente (2010) que hace el Consejo Nacional de Población (CONAPO).
2/ Los Municipios Predominantemente Indígenas (MPI) se definen como aquellos que registran 40% y más de población mayor de cinco años como hablantes de lengua indígena (HLI). El grupo al que se refiere el apartado son todos aquellos MPI con grados de marginación diferente a alta y muy alta.
3/ Se refiere a aquellos municipios que de acuerdo a los nuevos indicadores de CONAPO, con base en los datos censales 2010 del INEGI, modificaron su índice de marginación pasando de Alta Marginación a Media Marginación y que seguirán en la Cobertura del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (Numeral 3.1 de las Reglas de Operación del PDZP). Esta inclusión obedece a la necesidad de consolidar los avances en el desarrollo local de dichos territorios. La relación de municipios se señala en el anexo 2 de las citadas Reglas.
4/ En "Otros Municipios" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja.
Nota: Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el Ejercicio Fiscal 2012.

DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL
LIC. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA
RUBRICA.

SECRETARIO DE FINANZAS Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEM
M. EN A. RAUL MURRIETA CUMMINGS
RUBRICA.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
LIC. ELIZABETH VILCHIS PEREZ
RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 33, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
DISTRIBUCION DE LA INVERSION Y METAS ESTATALES EJERCICIO FISCAL 2012

ESTADO DE: MEXICO

ANEXO 2

REGIONALIZACION	PROGRAMAS/INVERSION EN PESOS										TOTAL
	PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		3 x 1 PARA MIGRANTES		EMPLEO TEMPORAL			OPCIONES PRODUCTIVAS			
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS		INVERSION	METAS		
		PROYECTO		PROYECTO		JORNAL	EMPLEO		PROYECTO	PERSONA	
MUNICIPIOS DE MUY ALTA Y ALTA MARGINACION 1 / Y MUNICIPIOS PREDOMINANTEMENTE INDIGENAS 2 /	8,130,981.82	17	1,552,500.00	3	390,000.00	4,476	34	1,860,725.00	9	72	11,934,206.82
MUNICIPIOS DE MEDIA MARGINACION QUE HASTA 2011 FORMABAN PARTE DE LAS ZAP /3	11,856,553.51	21	1,688,161.00	4	2,660,441.00	30,529	232	3,455,632.19	17	136	19,660,787.70
OTROS MUNICIPIOS 4 /	3,683,596.86	4	2,759,339.00	8	100,000.00	1,146	9	1,329,089.30	7	56	7,872,025.16
TOTAL	23,671,132.19	42	6,000,000.00	15	3,150,441.00	36,151	275	6,645,446.49	33	264	39,467,019.68

OBSERVACIONES

1/ Se refiere a los municipios de Muy Alta y Alta Marginación que conforman las Zonas de Atención Prioritaria, según la Declaratoria llevada a cabo por la Cámara de Diputados y que fuera publicada el 12 de diciembre del 2011 en el Diario Oficial de la Federación. Los municipios de Muy Alta y Alta Marginación responden a la clasificación vigente (2010) que hace el Consejo Nacional de Población (CONAPO).

2/ Los Municipios Predominantemente Indígenas (MPI) se definen como aquellos que registran 40% y más de población mayor de cinco años como hablantes de lengua indígena (HLI). El grupo al que se refiere el apartado son todos aquellos MPI con grados de marginación diferente a alta y muy alta.

3/ Se refiere a aquellos municipios que de acuerdo a los nuevos indicadores de CONAPO, con base en los datos censales 2010 del INEGI, modificaron su índice de marginación pasando de Alta Marginación a Media Marginación y que seguirán en la Cobertura del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (Numeral 3.1 de las Reglas de Operación del PDZP). Esta inclusión obedece a la necesidad de consolidar los avances en el desarrollo local de dichos territorios. La relación de municipios se señala en el anexo 2 de las citadas Reglas.

4/ En "Otros Municipios" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja.

Nota: Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el Ejercicio Fiscal 2012.

DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL
LIC. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA
RUBRICA.

SECRETARIO DE FINANZAS Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEM
M. EN A. RAUL MURRIETA CUMMINGS
RUBRICA.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
LIC. ELIZABETH VILCHIS PEREZ
RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 33, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
CONSOLIDADO DE INVERSION Y METAS FEDERALES Y ESTATALES EJERCICIO FISCAL 2012

ESTADO DE: MEXICO

ANEXO 3

REGIONALIZACION	PROGRAMAS/INVERSION EN PESOS										TOTAL
	PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		3 x 1 PARA MIGRANTES		EMPLEO TEMPORAL			OPCIONES PRODUCTIVAS			
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS		INVERSION	METAS		
		PROYECTO		PROYECTO		JORNAL	EMPLEO		PROYECTO	PERSONA	
MUNICIPIOS DE MUY ALTA Y ALTA MARGINACION 1/ Y MUNICIPIOS PREDOMINANTEMENTE INDIGENAS 2/	16,261,963.64	34	3,105,000.00	3	480,000.00	5,509.00	42.00	3,721,450.00	9	72	23,568,413.64
MUNICIPIOS DE MEDIA MARGINACION QUE HASTA 2011 FORMABAN PARTE DE LAS ZAP /3	23,713,107.02	42	3,376,322.00	4	4,020,882.00	46,141.00	351.00	6,911,264.38	17	136	38,021,575.40
OTROS MUNICIPIOS 4/	7,367,193.72	8	5,518,678.00	8	1,800,000.00	20,652.00	157.00	2,658,178.60	7	56	17,344,050.32
TOTAL	47,342,264.38	84	12,000,000.00	15	6,300,882.00	72,302	550	13,290,892.98	33	264	78,934,039.36

OBSERVACIONES

1/ Se refiere a los municipios de Muy Alta y Alta Marginación que conforman las Zonas de Atención Prioritaria, según la Declaratoria llevada a cabo por la Cámara de Diputados y que fuera publicada el 12 de diciembre del 2011 en el Diario Oficial de la Federación. Los municipios de Muy Alta y Alta Marginación responden a la clasificación vigente (2010) que hace el Consejo Nacional de Población (CONAPO).
2/ Los Municipios Predominantemente Indígenas (MPI) se definen como aquellos que registran 40% y más de población mayor de cinco años como hablantes de lengua indígena (HLI). El grupo al que se refiere el apartado son todos aquellos MPI con grados de marginación diferente a alta y muy alta.
3/ Se refiere a aquellos municipios que de acuerdo a los nuevos indicadores de CONAPO, con base en los datos censales 2010 del INEGI, modificaron su índice de marginación pasando de Alta Marginación a Media Marginación y que seguirán en la Cobertura del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (Numeral 3.1 de las Reglas de Operación del PDZP). Esta inclusión obedece a la necesidad de consolidar los avances en el desarrollo local de dichos territorios. La relación de municipios se señala en el anexo 2 de las citadas Reglas.
4/ En "Otros Municipios" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja.
Nota: Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el Ejercicio Fiscal 2012.

DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL
LIC. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA
RUBRICA.

SECRETARIO DE FINANZAS Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEM
M. EN A. RAUL MURRIETA CUMMINGS
RUBRICA.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
LIC. ELIZABETH VILCHIS PEREZ
RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 33, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES-EJERCICIO FISCAL 2012

ESTADO DE: MEXICO

ANEXO 4

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
APORTACION FEDERAL	-	-	6,384,667.44	8,874,154.27	10,524,596.27	8,949,375.27	4,734,226.44	-	-	-	-	-	39,467,019.68
APORTACION ESTATAL	-	-	-	3,790,368.83	7,735,558.53	8,160,337.53	5,945,188.70	5,945,188.70	3,945,188.70	3,945,188.70	-	-	39,467,019.68
RECURSOS TOTALES	-	-	6,384,667.44	12,664,523.10	18,260,154.80	17,109,712.80	10,679,415.14	5,945,188.70	3,945,188.70	3,945,188.70	-	-	78,934,039.36

DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS													
APORTACION FEDERAL			4,734,226.44	4,734,226.44	4,734,226.44	4,734,226.44	4,734,226.44						23,671,132.19
APORTACION ESTATAL					3,945,188.70	3,945,188.70	3,945,188.70	3,945,188.70	3,945,188.70	3,945,188.70			23,671,132.19
SUBTOTAL PROGRAMA	-	-	4,734,226.44	4,734,226.44	8,679,415.14	8,679,415.14	8,679,415.14	3,945,188.70	3,945,188.70	3,945,188.70	-	-	47,342,264.38

3x1 PARA MIGRANTES													
APORTACION FEDERAL				2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00							6,000,000.00
APORTACION ESTATAL						2,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00					6,000,000.00
SUBTOTAL PROGRAMA	-	-	-	2,000,000.00	2,000,000.00	4,000,000.00	2,000,000.00	2,000,000.00	-	-	-	-	12,000,000.00

EMPLEO TEMPORAL													
APORTACION FEDERAL			1,650,441.00	1,500,000.00									3,150,441.00
APORTACION ESTATAL				3,150,441.00									3,150,441.00
SUBTOTAL PROGRAMA	-	-	1,650,441.00	4,650,441.00	-	-	-	-	-	-	-	-	6,300,882.00

OPCIONES PRODUCTIVAS													
APORTACION FEDERAL				639,927.83	3,790,369.83	2,215,148.83							6,645,446.49
APORTACION ESTATAL				639,927.83	3,790,369.83	2,215,148.83							6,645,446.49
SUBTOTAL PROGRAMA	-	-	-	1,279,855.66	7,580,739.66	4,430,297.66	-	-	-	-	-	-	13,290,892.98

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la Operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el Ejercicio Fiscal 2012.

DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL
LIC. EDGAR ARMANDO OLVERA HIGUERA
RUBRICA.

SECRETARIO DE FINANZAS Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEM
M. EN A. RAUL MURRIETA CUMMINGS
RUBRICA.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
LIC. ELIZABETH VILCHIS PEREZ
RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 33, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

ANEXO 5

Estado: México

Criterios para la priorización de las inversiones del Ramo Administrativo 20

Las Zonas de Atención Prioritaria 2012 están integradas por los municipios de muy alta y alta marginación (CONAPO 2010), de acuerdo con la Declaratoria hecha por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión -publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011-, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social.

Los municipios del presente anexo han sido ordenados conforme a su grado de marginación y el lugar que ocupan en el contexto nacional -independientemente de si pertenecen o no a las Zonas de Atención Prioritaria-, indicativo de las prioridades que deberán observar los diferentes programas de Desarrollo Social y Humano del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".

Municipios de Muy alta Marginación^{/1/2}

No.	Clave	Nombre	Población total 2010	Lugar Marginación Nacional 2010 ^{/1}	Estrategia 100x100 ^{/3}	404 Mun. con Marginación Media ^{/4}	Mun. PI ^{/5}	MAID ^{/6}
1	15080	Sultepec	25,809	392				
2	15117	Zacualpan	15,121	417				

Municipios de Alta Marginación^{/1/2}

No.	Clave	Nombre	Población total 2010	Lugar Marginación Nacional 2010 ^{/1}	Estrategia 100x100 ^{/3}	404 Mun. con Marginación Media ^{/4}	Mun. PI ^{/5}	MAID ^{/6}
3	15123	Luvianos	27,781	458				
4	15032	Donato Guerra	33,455	468				*
5	15124	San José del Rincón	91,345	477				
6	15114	Villa Victoria	94,369	531				
7	15105	Tlatlaya	32,997	577				
8	15008	Amatepec	26,334	682				
9	15111	Villa de Allende	47,709	724				
10	15074	San Felipe del Progreso	121,396	732				
11	15041	Ixtapan del Oro	6,629	737				
12	15119	Zumpahuacán	16,365	752				

Municipios de Media Marginación^{/1/2}

No.	Clave	Nombre	Población total 2010	Lugar Marginación Nacional 2010 ^{/1}	Estrategia 100x100 ^{/3}	404 Mun. con Marginación Media ^{/4}	Mun. PI ^{/5}	MAID ^{/6}
13	15056	Morelos	28,426	859		*		
14	15066	Otzoloapan	4,864	887		*		
15	15001	Acambay	60,918	926		*		

16	15003	Aculco	44,823	975		*		
17	15086	Temascaltepec	32,870	979		*		
18	15004	Almoleya de Alquisiras	14,856	1,003		*		
19	15097	Texcaltitlán	17,390	1,005		*		
20	15007	Amanalco	22,868	1,013		*		
21	15077	San Simón de Guerrero	6,272	1,069		*		
22	15082	Tejupilco	71,077	1,105				
23	15085	Temascalcingo	62,695	1,108				
24	15063	Ocuilan	31,803	1,174				
25	15021	Coatepec Harinas	36,174	1,191		*		
26	15026	Chapa de Mota	27,551	1,207		*		
27	15112	Villa del Carbón	44,881	1,246		*		
28	15047	Jiquipilco	69,031	1,264		*		
29	15087	Temoaya	90,010	1,287		*		
30	15064	El Oro	34,446	1,299				
31	15113	Villa Guerrero	59,991	1,324				
32	15052	Malinalco	25,624	1,328				
33	15042	Ixtlahuaca	141,482	1,354				
34	15078	Santo Tomás	9,111	1,368				
35	15102	Timilpan	15,391	1,420				
36	15049	Joquicingo	12,840	1,442				
37	15034	Ecatzingo	9,369	1,465				
38	15079	Soyaniquilpan de Juárez	11,798	1,467				
39	15045	Jilotepec	83,755	1,485				*
40	15005	Almoleya de Juárez	147,653	1,499				
41	15116	Zacazonapan	4,051	1,511				
42	15015	Atlautla	27,663	1,616				
43	15067	Otzolotepec	78,146	1,650				
44	15040	Ixtapan de la Sal	33,541	1,652				
45	15048	Jocotitlán	61,204	1,694				*
46	15038	Isidro Fabela	10,308	1,700				
47	15071	Polotitlán	13,002	1,714				
48	15016	Axapusco	25,559	1,720				
49	15014	Atlacomulco	93,718	1,747				
50	15043	Xalatlaco	26,865	1,775				
51	15088	Tenancingo	90,946	1,790				

Municipios de Baja Marginación^{1/2}

No.	Clave	Nombre	Población total 2010	Lugar Marginación Nacional 2010 ¹	Estrategia 100x100 ³	404 Mun. con Marginación Media ⁴	Mun. PI ⁵	MAID ⁶
52	15061	Nopaltepec	8,895	1,799				
53	15094	Tepetlixpa	18,327	1,821				
54	15068	Ozumba	27,207	1,827				
55	15090	Tenango del Valle	77,965	1,834				
56	15107	Tonatico	12,099	1,849				
57	15110	Valle de Bravo	61,599	1,857				
58	15017	Ayapango	8,864	1,870				
59	15065	Otumba	34,232	1,886				
60	15036	Hueypoxtlá	39,864	1,900				
61	15050	Juchitepec	23,497	1,928				
62	15084	Temascalapa	35,987	1,930				
63	15098	Texcalyacac	5,111	1,942				
64	15101	Tianguistenco	70,682	1,944				
65	15012	Atizapán	10,299	1,958				
66	15046	Jilotzingo	17,970	1,967				
67	15100	Tezoyuca	35,199	2,042				
68	15118	Zinacantepec	167,759	2,067				
69	15093	Tepetlaoxtoc	27,944	2,087				
70	15031	Chimalhuacán	614,453	2,097				
71	15011	Atenco	56,243	2,101				
72	15089	Tenango del Aire	10,578	2,110				*
73	15059	Nextlalpan	34,374	2,111				
74	15069	Papalotla	4,147	2,122				
75	15006	Almoloya del Río	10,886	2,128				
76	15115	Xonacatlán	46,331	2,132				
77	15075	San Martín de las Pirámides	24,851	2,135				
78	15083	Temamatla	11,206	2,137				
79	15125	Tonanitla	10,216	2,138				
80	15009	Amecameca	48,421	2,140				
81	15010	Apaxco	27,521	2,141				
82	15018	Calimaya	47,033	2,152				

83	15023	Coyotepec	39,030	2,153				
84	15028	Chiautla	26,191	2,165				
85	15070	La Paz	253,845	2,180				
86	15122	Valle de Chalco Solidaridad	357,645	2,182				
87	15025	Chalco	310,130	2,189				

Municipios de Muy baja Marginación^{/1/2}

No.	Clave	Nombre	Población total 2010	Lugar Marginación Nacional 2010 ¹	Estrategia 100x100 ³	404 Mun. con Marginación Media ⁴	Mun. PI ⁵	MAID ⁶
88	15072	Rayón	12,748	2,196				
89	15019	Capulhuac	34,101	2,209				
90	15120	Zumpango	159,647	2,212				*
91	15051	Lerma	134,799	2,215				
92	15092	Teotihuacán	53,010	2,228				
93	15096	Tequixquiac	33,907	2,234				
94	15002	Acolman	136,558	2,241				
95	15022	Cocotitlán	12,142	2,243				
96	15062	Ocoyoacac	61,805	2,246				
97	15076	San Mateo Atenco	72,579	2,248				
98	15053	Melchor Ocampo	50,240	2,261				
99	15030	Chiconcuac	22,819	2,263				
100	15095	Tepotzotlán	88,559	2,278				*
101	15027	Chapultepec	9,676	2,280				
102	15060	Nicolás Romero	366,602	2,290				
103	15055	Mexicaltzingo	11,712	2,291				
104	15103	Tlalmanalco	46,130	2,295				
105	15035	Huehuetoca	100,023	2,299				
106	15091	Teoloyucan	63,115	2,304				
107	15099	Texcoco	235,151	2,308				
108	15073	San Antonio la Isla	22,152	2,319				*
109	15039	Ixtapaluca	467,361	2,321				*
110	15029	Chicoloapan	175,053	2,339				
111	15108	Tultepec	91,808	2,340				

112	15106	Toluca	819,561	2,348				
113	15033	Ecatepec de Morelos	1,656,107	2,352				
114	15058	Nezahualcóyotl	1,110,565	2,375				
115	15037	Huixquilucan	242,167	2,378				
116	15057	Naucalpan de Juárez	833,779	2,379				
117	15109	Tultitlán	524,074	2,395				
118	15081	Tecámac	364,579	2,408				
119	15104	Tlalnepantla de Baz	664,225	2,413				
120	15013	Atizapán de Zaragoza	489,937	2,417				
121	15044	Jaltenco	26,328	2,426				
122	15024	Cuautitlán	140,059	2,432				
123	15121	Cuautitlán Izcalli	511,675	2,443				
124	15054	Metepec	214,162	2,444				
125	15020	Coacalco de Berriozábal	278,064	2,451				

Notas:

^{/1} Conapo. Índice de marginación por entidad federativa y municipio 2010.

^{/2} El Consejo Nacional de Población (CONAPO) menciona que la marginación “como fenómeno estructural expresa la dificultad para propagar el progreso en el conjunto de la estructura productiva, pues excluye a ciertos grupos sociales del goce de beneficios que otorga el proceso de desarrollo”. CONAPO. Índice de Marginación por entidad federativa y municipio 2010, pág. 11. El CONAPO establece cinco estratificaciones para la marginación municipal, en las que agrupa a la totalidad de los municipios del país: Muy Alta, Alta, Media, Baja y Muy Baja Marginación. Un estado puede presentar los cinco grupos o sólo algunos, lo que dependerá de la situación que tengan cada uno de sus municipios.

^{/3} SEDESOL/SDSH/UMR. Lista de los 125 municipios con el menor IDH, 2012.

^{/4} En el contexto del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP), los municipios que en el 2005 registraron grado de marginación “Alto” y que en el año 2010 presentan grado de marginación “Medio”, continúan considerándose como prioritarios en la categoría que registraron en el periodo anterior, con el fin de consolidar algunos procesos de desarrollo iniciados en sus territorios (SEDESOL. Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias para el Ejercicio Fiscal 2012. Anexo 2. DOF 27/dic./2011).

^{/5} Los Municipios Predominantemente Indígenas (*) son aquellos que registran una población hablante de lengua indígena igual o superior a 40 por ciento de la población de cinco años y más, independientemente de su grado de marginación.

^{/6} Municipios con Alto Índice de Desempleo (MAID) son aquellos que conforme a la definición de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social han tenido las mayores pérdidas de empleo, conforme a los registros administrativos del IMSS y aquellos autorizados en el Grupo Permanente de Trabajo (GPT) a solicitud de los Comités Estatales, cuya publicación será en la página www.cipet.gob.mx (SEDESOL. Reglas de Operación del Programa de Empleo Temporal 2012. Anexo 1. DOF 31/dic./2011).

ACUERDO de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias y 3x1 para Migrantes, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Nayarit.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS Y 3X1 PARA MIGRANTES, TODOS ELLOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO LA "SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO LUIS MEJIA GUZMAN, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, Y EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO, EL LIC. DAVID RIVERA BERNAL, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO EL "ESTADO" REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, ING. GERARDO SILLER CARDENAS; EL SECRETARIO PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTO Y COORDINADOR GENERAL DE COPLADENAY, ING. JOSE VICENTE ROMERO RUIZ; Y EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL, DR. JOSE RAMON ALCANTAR HERNANDEZ; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. "Igualdad de oportunidades", que la finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza.

II. El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre sus objetivos: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detonar las potencialidades productivas; así como abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud.

III. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en el Plan Nacional de Desarrollo.

IV. El artículo 34 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren en condiciones de oportunidad y certeza para beneficio de la población objetivo.

V. De acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, en condiciones de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios de resultados que defina el Consejo Nacional de Población, y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social dadas a conocer por la "SEDESOL".

VI. La "SEDESOL" manifiesta que los programas sociales materia del presente Acuerdo de Coordinación se encuentran a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85, y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24, 29, 32, 39, y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3, fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 33, 34 y 35 del Decreto de

Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011; el Decreto de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2012, publicado en la misma fecha; en los artículos 6, 7, 17, 22, 24, 25, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, en las Reglas de Operación de los Programas Sociales de Zonas Prioritarias y 3x1 para Migrantes; 72, 73 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1º., 4º., 30 fracción X, 31 fracciones II, III y XVI, 33, 34 y 41 Ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 1º., 2º., 3º., 4º., 12, 13, 14 y 41 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 1º., 2º. y 3 de la Ley que crea el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Nayarit; las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO 1. DEL OBJETO.

PRIMERA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" celebran el presente Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias y 3x1 para Migrantes, a efecto de atender a la población en condiciones de pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación.

La "SEDESOL" y el "ESTADO" se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementaria de recursos para la ejecución de las acciones de los programas aquí convenidos.

CAPITULO 2. DE LA CONCURRENCIA Y ARTICULACION DE ESFUERZOS EN TERRITORIOS ESPECIFICOS.

SEGUNDA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos con el fin de propiciar el desarrollo de los territorios y de la población en condiciones de pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación de la entidad, de conformidad con lo que establecen la Ley General de Desarrollo Social y el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio fiscal 2012.

CAPITULO 3. DE LAS APORTACIONES PRESUPUESTARIAS.

TERCERA. En los Programas Sociales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias y 3x1 para Migrantes, la "SEDESOL" aportará \$1.00 peso por cada \$1.00 peso aportado por el "ESTADO", lo que equivale a un esquema 50% de aportación federal y 50% de aportación estatal.

En total y en el marco del presente Acuerdo de Coordinación, la "SEDESOL" aportará recursos por la cantidad de \$28,254,098.80 (veintiocho millones doscientos cincuenta y cuatro mil noventa y ocho pesos 80/100 M.N.), conforme a la distribución financiera y programática descrita en el Anexo 1, que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

Por su parte, el "ESTADO" aportará recursos por la cantidad de \$28,254,098.80 (veintiocho millones doscientos cincuenta y cuatro mil noventa y ocho pesos 80/100, M.N.), de conformidad con la distribución financiera y programática que se menciona en el Anexo 2, mismo que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA. Los recursos federales que ejecute el "ESTADO" en los términos del presente Acuerdo de Coordinación, no pierden su carácter de federal.

Los recursos aportados por la "SEDESOL" y el "ESTADO" estarán destinados exclusivamente al otorgamiento de subsidios, y estarán sujetos a las Reglas de Operación de cada programa.

QUINTA. La ministración de los recursos aportados por la "SEDESOL" y el "ESTADO" se hará de conformidad al calendario presupuestario detallado en el Anexo 4, mismo que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. Podrán ser ejecutores de los recursos aportados por la "SEDESOL" y el "ESTADO", las instancias ejecutoras señaladas en las Reglas de Operación de los Programas Sociales.

La selección de las Instancias Ejecutoras se sujetará a lo siguiente:

- En el Programa Social para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, el “ESTADO” podrá seleccionar a las Instancias Ejecutoras de proyectos por el equivalente a las aportaciones que efectivamente hubiere realizado. Lo anterior, en el caso de que las partes realicen sus aportaciones de acuerdo al calendario detallado en el Anexo 4, equivale a un esquema de decisión sobre la instancia ejecutora de 50% federal–50% estatal sobre los recursos aportados conjuntamente. Para los efectos de la presente Cláusula, se realizarán revisiones de las aportaciones efectivamente realizadas por las partes, al final de cada trimestre transcurrido.
- En el Programa 3x1 para Migrantes, se decidirá en el seno del Comité de Validación y Atención a Migrantes.

Este esquema de selección aplicará exclusivamente para los Programas Sociales Federales y montos convenidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

CAPITULO 4. DE LAS METAS.

SEPTIMA. La “SEDESOL” y el “ESTADO” acuerdan las metas consolidadas que se describen en el Anexo 3, mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

CAPITULO 5. DE LAS RESPONSABILIDADES.

OCTAVA. Los Programas Sociales, objeto de este Acuerdo de Coordinación, se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012; a las respectivas Reglas de Operación, a la demás normatividad federal aplicable y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación.

La “SEDESOL” y el “ESTADO” acuerdan que los recursos federales que no hubieren sido ejercidos o comprometidos en proyectos aprobados al 30 de junio de 2012, podrán ser reasignados a otros Estados.

Las partes se comprometen a realizar sus aportaciones conforme a los tiempos, periodicidades y montos establecidos en el Anexo 4.

NOVENA. La “SEDESOL” y el “ESTADO” acuerdan que podrán proponer ampliaciones o modificaciones a la distribución de recursos entre programas, municipios y localidades, siempre y cuando se respete la regla de aportación complementaria prevista en la Cláusula Tercera del presente Acuerdo de Coordinación. Para tal efecto, el “ESTADO” a través del Coordinador General del COPLADENAY, y el Delegado Federal de la “SEDESOL” deberán remitir a la Unidad Administrativa responsable del programa una propuesta técnicamente justificada; esta última la analizará y en su caso la autorizará.

En ningún caso se podrá modificar el monto correspondiente a las Zonas de Atención Prioritaria, señaladas en el Anexo 5 del presente Acuerdo, sin contar con la aprobación de la Unidad Administrativa responsable del Programa en Oficinas Centrales de la “SEDESOL”.

Al final del ejercicio fiscal se formalizarán todas las modificaciones presupuestarias transcurridas respecto de los recursos convenidos, por medio de documento a suscribir por las instancias estatales correspondientes y la Delegación Federal de la “SEDESOL” en el Estado.

La ejecución de los programas de subsidios estará sustentada en propuestas de inversión, que deberán cumplir con las Reglas de Operación de los respectivos sociales, así como con los Lineamientos de Operación de los Programas de Desarrollo Social y Humano vigentes.

CAPITULO 6. DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS.

DECIMA. El “ESTADO” asume el compromiso de proporcionar a la “SEDESOL”, por conducto de su Delegación Federal en el Estado, informes trimestrales de seguimiento de los programas objeto de este Acuerdo de Coordinación, para los proyectos, obras y acciones en que el “ESTADO” o alguna de sus dependencias o entidades sea la instancia ejecutora. La entrega de dichos informes se hará en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir del vencimiento del trimestre, por conducto del COPLADENAY del Gobierno del “ESTADO”, quien será responsable de validar la información solicitada.

En los casos en los que el responsable ejecutor sea el municipio, será éste quien proporcionará el informe trimestral a la “SEDESOL” por conducto de la Delegación Federal en el Estado, en un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la conclusión de cada trimestre, enviando copia del mismo al “ESTADO”.

La "SEDESOL", por conducto de su Delegación Federal en el Estado, asume el compromiso de proporcionar a los ejecutores que en cada caso correspondan, los lineamientos necesarios de los Programas Sociales para la integración de los informes.

DECIMA PRIMERA. Para dar transparencia en el ejercicio de los recursos que aporten las partes, en cumplimiento del objeto del presente Acuerdo de Coordinación, la "SEDESOL" y el "ESTADO" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre las obras y acciones materia de los programas aquí convenidos, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales así como incluir el logotipo de la "SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor en los impresos, elementos gráficos y cualquier medio de difusión, que sean utilizados para tal efecto, como son letreros, mamparas, templete, gallardetes, pósteres, trípticos y otros similares. Los logotipos de la "SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor; así como los logotipos del Escudo del Estado de Nayarit, el Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit y el de la instancia ejecutora, deberán ocupar un área de forma equivalente.

De conformidad a la Ley General de Desarrollo Social, y al Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social".

DECIMA SEGUNDA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" deberán cumplir con los procedimientos normativos y fomentar la consolidación de mecanismos que apoyen la transparencia y rendición de cuentas, con la finalidad de favorecer la generación de informes; determinación de acciones, obras y seguimiento a la entrega y comprobación de recursos.

DECIMA TERCERA. El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales estipulados en la Cláusula Tercera del presente Acuerdo de Coordinación corresponderán a la "SEDESOL"; al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el ámbito de su competencia; a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normatividad aplicable, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP realice la Contraloría del "ESTADO".

DECIMA CUARTA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" se comprometen a apoyar al ejecutor de cada obra o acción subsidiada por los programas objeto del presente Acuerdo, en la conformación del Comité de Contraloría Social, respectivo, asimismo se compromete a contribuir a realizar la promoción, asignación de registro y capacitación de dichos comités, por conducto de la Delegación Federal de la "SEDESOL" en la entidad federativa y el "ESTADO", de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su reglamento, las Reglas de Operación del Programa que corresponda y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social, en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DECIMA QUINTA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Acuerdo de Coordinación, la "SEDESOL" y el "ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente el cumplimiento de su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

La "SEDESOL" y el "ESTADO" convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "ESTADO" en los términos del presente Acuerdo de Coordinación.

CAPITULO 7. DE LAS ESTIPULACIONES FINALES.

DECIMA SEXTA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan que los recursos federales aportados en el marco del presente Acuerdo de Coordinación que al 31 de diciembre de 2012 no se hubieren ejercido por cualquier motivo, incluyendo los rendimientos que se hayan obtenido, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DECIMA SEPTIMA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad posible dichas circunstancias por escrito a través de las instancias que suscriben el presente acuerdo.

DECIMA OCTAVA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

1. No cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, sus Anexos y lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2012, en las Reglas de Operación de los programas respectivos, y demás normatividad aplicable.
2. La aplicación de los recursos federales a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación, y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

DECIMA NOVENA. En caso de incumplimiento de los términos del presente Acuerdo de Coordinación, atribuible al "ESTADO", la "SEDESOL", con fundamento en lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012 y en la normatividad federal aplicable, podrá suspender la ministración de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión del gobierno del "ESTADO".

En el supuesto de que la "SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo de Coordinación, el "ESTADO", después de escuchar la opinión de la "SEDESOL", podrá suspender la aportación de los recursos presupuestarios.

VIGESIMA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" manifiestan su conformidad para que, en el caso de que se susciten controversias, con motivo de la operación, la interpretación o el incumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación, las conozcan los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal, para que actúen conforme a la ley.

VIGESIMA PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado, adicionado o modificado por acuerdo de la "SEDESOL" y el "ESTADO".

Las adiciones o modificaciones deberán ser suscritas por las partes para su constancia y validez.

VIGESIMA SEGUNDA. Este Acuerdo de Coordinación y sus anexos surten sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil doce, y deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el "ESTADO".

VIGESIMA TERCERA. Con el propósito de impedir que los Programas Sociales objeto de este Acuerdo sean utilizados con fines político electorales durante el desarrollo de procesos electorales federales, estatales y municipales, la "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan que en la ejecución de los mismos y en el ejercicio de sus recursos federales, llevarán a cabo las acciones necesarias para observar las medidas que emita la Unidad del Abogado General y Comisionado para la Transparencia de la "SEDESOL", de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación de los Programas Sociales.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 33, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en tres ejemplares, en la ciudad de Tepic, Nayarit, a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil doce.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Luis Mejía Guzmán**.- Rúbrica.- El Delegado Federal de la SEDESOL en el Estado de Nayarit, **David Rivera Bernal**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Administración y Finanzas, **Gerardo Siller Cárdenas**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, Programación y Presupuesto y Coordinador General del COPLADENAY, **José Vicente Romero Ruíz**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **José Ramón Alcantar Hernández**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

**ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20
"DESARROLLO SOCIAL"**

DISTRIBUCION DE LA INVERSION Y METAS FEDERALES EJERCICIO FISCAL 2012

ESTADO DE: NAYARIT

ANEXO 1

REGIONALIZACION	PROGRAMAS/INVERSION EN PESOS				TOTAL
	PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		3x1 PARA MIGRANTES		
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	
		PROYECTO		PROYECTO	
MUNICIPIOS DE MUY ALTA Y ALTA MARGINACION 1_/ Y MUNICIPIOS PREDOMINANTEMENTE INDIGENAS 2_/	13,251,114.86	13	2,338,041.05	3	15,589,155.91
MUNICIPIOS DE MEDIA MARGINACION QUE HASTA 2011 FORMABAN PARTE DE LAS ZAP /3					
OTROS MUNICIPIOS 4_/	3,312,778.71	3	9,352,164.18	12	12,664,942.89
TOTAL	16,563,893.57	16	11,690,205.23	15	28,254,098.80

OBSERVACIONES
1/ Se refiere a los municipios de Muy Alta y Alta Marginación que conforman las Zonas de Atención Prioritaria, según la Declaratoria llevada a cabo por la Cámara de Diputados y que fuera publicada el 12 de diciembre del 2011 en el Diario Oficial de la Federación. Los municipios de Muy Alta y Alta Marginación responden a la clasificación vigente (2010) que hace el Consejo Nacional de Población (CONAPO). 2/ Los Municipios Predominantemente Indígenas (MPI) se definen como aquellos que registran 40% y más de población mayor de cinco años como hablantes de lengua indígena (HLI). El grupo al que se refiere el apartado son todos aquellos MPI con grados de marginación diferente a alta y muy alta. 3/ Se refiere a aquellos municipios que de acuerdo a los nuevos indicadores de CONAPO, con base en los datos censales 2010 del INEGI, modificaron su índice de marginación pasando de Alta Marginación a Media Marginación y que seguirán en la Cobertura del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (Numeral 3.1 de las Reglas de Operación del PDZP). Esta inclusión obedece a la necesidad de consolidar los avances en el desarrollo local de dichos territorios. La relación de municipios se señala en el anexo 2 de las citadas Reglas. 4/ En "Otros Municipios" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja. Nota: Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2012.

DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL
LIC. DAVID RIVERA BERNAL
RUBRICA.

COORDINADOR GENERAL DEL COPLADENAY
ING. JOSE VICENTE ROMERO RUIZ
RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 33, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

**ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20
"DESARROLLO SOCIAL"**

DISTRIBUCION DE LA INVERSION Y METAS ESTATALES EJERCICIO FISCAL 2012

ESTADO DE: NAYARIT

ANEXO 2

REGIONALIZACION	PROGRAMAS/INVERSION EN PESOS				TOTAL
	PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		3x1 PARA MIGRANTES		
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	
		PROYECTO		PROYECTO	
MUNICIPIOS DE MUY ALTA Y ALTA MARGINACION 1_/ Y MUNICIPIOS PREDOMINANTEMENTE INDIGENAS 2_/	13,251,114.86	13	2,338,041.05	3	15,589,155.91
MUNICIPIOS DE MEDIA MARGINACION QUE HASTA 2011 FORMABAN PARTE DE LAS ZAP /3					
OTROS MUNICIPIOS 4_/	3,312,778.71	3	9,352,164.18	12	12,664,942.89
TOTAL	16,563,893.57	16	11,690,205.23	15	28,254,098.80

OBSERVACIONES

1/ Se refiere a los municipios de Muy Alta y Alta Marginación que conforman las Zonas de Atención Prioritaria, según la Declaratoria llevada a cabo por la Cámara de Diputados y que fuera publicada el 12 de diciembre del 2011 en el Diario Oficial de la Federación. Los municipios de Muy Alta y Alta Marginación responden a la clasificación vigente (2010) que hace el Consejo Nacional de Población (CONAPO).

2/ Los Municipios Predominantemente Indígenas (MPI) se definen como aquellos que registran 40% y más de población mayor de cinco años como hablantes de lengua indígena (HLI). El grupo al que se refiere el apartado son todos aquellos MPI con grados de marginación diferente a alta y muy alta.

3/ Se refiere a aquellos municipios que de acuerdo a los nuevos indicadores de CONAPO, con base en los datos censales 2010 del INEGI, modificaron su índice de marginación pasando de Alta Marginación a Media Marginación y que seguirán en la Cobertura del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (Numeral 3.1 de las Reglas de Operación del PDZP). Esta inclusión obedece a la necesidad de consolidar los avances en el desarrollo local de dichos territorios. La relación de municipios se señala en el anexo 2 de las citadas Reglas.

4/ En "Otros Municipios" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja.

Nota: Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

5/ En los montos de inversión, las aportaciones de los Gobiernos Locales, se compone de la manera siguiente: en el Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, corresponden \$3,975,334.57 (12%) al Gobierno del Estado y, \$12,588,559.00 (38%) a los Gobiernos Municipales; para un total de \$16,563,893.57 (50%). Con respecto al Programa 3X1 para Migrantes, la aportación del Gobierno del Estado es de \$11,690,205.23 (25%); Para un total de aportación ESTATAL en los dos programas de \$15,665,539.80 y aportación de los municipios en el Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias de \$12,588,559.00 para un total de aportación como Gobierno Local Estado y municipios de \$28,254,098.80

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2012.

DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL
LIC. DAVID RIVERA BERNAL
RUBRICA.

COORDINADOR GENERAL DEL COPLADENAY
ING. JOSE VICENTE ROMERO RUIZ
RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 33, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

**ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20
"DESARROLLO SOCIAL"**

CONSOLIDADO DE INVERSION Y METAS FEDERALES Y ESTATALES EJERCICIO FISCAL 2012

ESTADO DE: NAYARIT

ANEXO 3

REGIONALIZACION	PROGRAMAS/INVERSION EN PESOS				TOTAL
	PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		3x1 PARA MIGRANTES		
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	
		PROYECTO		PROYECTO	
MUNICIPIOS DE MUY ALTA Y ALTA MARGINACION 1_/ Y MUNICIPIOS PREDOMINANTEMENTE INDIGENAS 2_/	26,502,229.72	26.00	4,676,082.10	3.00	31,178,311.82
MUNICIPIOS DE MEDIA MARGINACION QUE HASTA 2011 FORMABAN PARTE DE LAS ZAP /3	-	-	-	-	
OTROS MUNICIPIOS 4_/	6,625,557.43	6.00	18,704,328.36	12.00	25,329,885.79
TOTAL	33,127,787.14	32	23,380,410.46	15	56,508,197.60

OBSERVACIONES
1/ Se refiere a los municipios de Muy Alta y Alta Marginación que conforman las Zonas de Atención Prioritaria, según la Declaratoria llevada a cabo por la Cámara de Diputados y que fuera publicada el 12 de diciembre del 2011 en el Diario Oficial de la Federación. Los municipios de Muy Alta y Alta Marginación responden a la clasificación vigente (2010) que hace el Consejo Nacional de Población (CONAPO). 2/ Los Municipios Predominantemente Indígenas (MPI) se definen como aquellos que registran 40% y más de población mayor de cinco años como hablantes de lengua indígena (HLI). El grupo al que se refiere el apartado son todos aquellos MPI con grados de marginación diferente a alta y muy alta. 3/ Se refiere a aquellos municipios que de acuerdo a los nuevos indicadores de CONAPO, con base en los datos censales 2010 del INEGI, modificaron su índice de marginación pasando de Alta Marginación a Media Marginación y que seguirán en la Cobertura del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (Numeral 3.1 de las Reglas de Operación del PDZP). Esta inclusión obedece a la necesidad de consolidar los avances en el desarrollo local de dichos territorios. La relación de municipios se señala en el anexo 2 de las citadas Reglas. 4/ En "Otros Municipios" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja. Nota: Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2012.

DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL
LIC. DAVID RIVERA BERNAL
RUBRICA.

COORDINADOR GENERAL DEL COPLADENAY
ING. JOSE VICENTE ROMERO RUIZ
RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 33, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES-EJERCICIO FISCAL 2012

ESTADO DE: NAYARIT

ANEXO 4

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
APORTACION FEDERAL	-	-	5,650,819.75	7,063,524.69	7,063,524.69	4,238,114.81	2,825,409.93	1,412,704.93	-	-	-	-	28,254,098.80
APORTACION ESTATAL	-	-	5,650,819.75	7,063,524.69	7,063,524.69	4,238,114.81	2,825,409.93	1,412,704.93	-	-	-	-	28,254,098.80
RECURSOS TOTALES	-	-	11,301,639.50	14,127,049.38	14,127,049.38	8,476,229.62	5,650,819.86	2,825,409.86	-	-	-	-	56,508,197.60
DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS													
APORTACION FEDERAL			3,312,778.71	4,140,973.39	4,140,973.39	2,484,584.03	1,656,389.38	828,194.67					16,563,893.57
APORTACION ESTATAL			3,312,778.71	4,140,973.39	4,140,973.39	2,484,584.03	1,656,389.38	828,194.67					16,563,893.57
SUBTOTAL PROGRAMA	-	-	6,625,557.42	8,281,946.78	8,281,946.78	4,969,168.06	3,312,778.76	1,656,389.34	-	-	-	-	33,127,787.14
3x1 PARA MIGRANTES													
APORTACION FEDERAL			2,338,041.04	2,922,551.30	2,922,551.30	1,753,530.78	1,169,020.55	584,510.26					11,690,205.23
APORTACION ESTATAL			2,338,041.04	2,922,551.30	2,922,551.30	1,753,530.78	1,169,020.55	584,510.26					11,690,205.23
SUBTOTAL PROGRAMA	-	-	4,676,082.08	5,845,102.60	5,845,102.60	3,507,061.56	2,338,041.10	1,169,020.52	-	-	-	-	23,380,410.46

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la Operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2012.

DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL

LIC. DAVID RIVERA BERNAL

RUBRICA.

COORDINADOR GENERAL DEL COPLADENAY

ING. VICENTE ROMERO RUIZ

RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 33, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

ANEXO 5

Estado: Nayarit**Criterios para la priorización de las inversiones del Ramo Administrativo 20**

Las Zonas de Atención Prioritaria 2012 están integradas por los municipios de muy alta y alta marginación (CONAPO 2010), de acuerdo con la Declaratoria hecha por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión -publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2011-, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social.

Los municipios del presente anexo han sido ordenados conforme a su grado de marginación y el lugar que ocupan en el contexto nacional -independientemente de si pertenecen o no a las Zonas de Atención Prioritaria-, indicativo de las prioridades que deberán observar los diferentes programas de Desarrollo Social y Humano del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".

Municipios de Muy alta Marginación^{1/2}

No.	Clave	Nombre	Población total 2010	Lugar Marginación Nacional 2010 ¹	Estrategia 100x100 ³	404 Mun. Con Marginación Media ⁴	Mun. PI ⁵	MAID ⁶
1	18009	Del Nayar	34,300	4	*		*	
2	18019	La Yesca	13,600	152			*	
3	18005	Huajicori	11,400	195				

Municipios de Media Marginación^{1/2}

No.	Clave	Nombre	Población total 2010	Lugar Marginación Nacional 2010 ¹	Estrategia 100x100 ³	404 Mun. Con Marginación Media ⁴	Mun. PI ⁵	MAID ⁶
4	18010	Rosamorada	34,393	1,326				
5	18007	Jala	17,698	1,455				
6	18014	Santa María del Oro	22,412	1,537				
7	18011	Ruíz	23,469	1,545				
8	18015	Santiago Ixcuintla	93,074	1,699				
9	18003	Amatlán de Cañas	11,188	1,738				
10	18016	Tecuala	39,756	1,755				
11	18001	Acaponeta	36,572	1,789				

Municipios de Baja Marginación^{1/2}

No.	Clave	Nombre	Población total 2010	Lugar Marginación Nacional 2010 ¹	Estrategia 100x100 ³	404 Mun. Con Marginación Media ⁴	Mun. PI ⁵	MAID ⁶
12	18012	San Blas	43,120	1,840				
13	18013	San Pedro Lagunillas	7,510	1,844				
14	18018	Tuxpan	30,030	1,965				
15	18004	Compostela	70,399	2,022				
16	18002	Ahuacatlán	15,229	2,033				

Municipios de Muy baja Marginación^{1/2}

No.	Clave	Nombre	Población total 2010	Lugar Marginación Nacional 2010 ¹	Estrategia 100x100 ³	404 Mun. Con Marginación Media ⁴	Mun. PI ⁵	MAID ⁶
17	18006	Ixtlán del Río	27,273	2,211				
18	18020	Bahía de Banderas	124,205	2,317				
19	18008	Xalisco	49,102	2,318				
20	18017	Tepic	380,249	2,391				

Notas:

¹ Conapo. Índice de marginación por entidad federativa y municipio 2010.

² El Consejo Nacional de Población (CONAPO) menciona que la marginación “como fenómeno estructural expresa la dificultad para propagar el progreso en el conjunto de la estructura productiva, pues excluye a ciertos grupos sociales del goce de beneficios que otorga el proceso de desarrollo”. CONAPO. Índice de Marginación por entidad federativa y municipio 2010, pág. 11. El CONAPO establece cinco estratificaciones para la marginación municipal, en las que agrupa a la totalidad de los municipios del país: Muy Alta, Alta, Media, Baja y Muy Baja Marginación. Un estado puede presentar los cinco grupos o sólo algunos, lo que dependerá de la situación que tengan cada uno de sus municipios.

³ Sedesol/SDSH/UMR. Lista de los 125 municipios con el menor IDH, 2012.

⁴ En el contexto del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP), los municipios que en el 2005 registraron grado de marginación “Alto” y que en el año 2010 presentan grado de marginación “Medio”, continúan considerándose como prioritarios en la categoría que registraron en el periodo anterior, con el fin de consolidar algunos procesos de desarrollo iniciados en sus territorios (Sedesol. Reglas de Operación del Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias para el ejercicio fiscal 2012. Anexo 2. DOF 27/dic./2011).

⁵ Los Municipios Predominantemente Indígenas (*) son aquellos que registran una población hablante de lengua indígena igual o superior a 40 por ciento de la población de cinco años y más, independientemente de su grado de marginación.

⁶ Municipios con Alto Índice de Desempleo (MAID) son aquellos que conforme a la definición de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social han tenido las mayores pérdidas de empleo, conforme a los registros administrativos del IMSS y aquellos autorizados en el Grupo Permanente de Trabajo (GPT) a solicitud de los Comités Estatales, cuya publicación será en la página www.cipet.gob.mx (Sedesol. Reglas de Operación del Programa de Empleo Temporal 2012. Anexo 1. DOF 31/dic./2011).

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Controversia Constitucional 17/2008, promovida por el Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Subsecretaría General de Acuerdos.- Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 17/2008.

ACTOR: MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO.

MINISTRO PONENTE: OLGA SANCHEZ CORDERO DE GARCIA VILLEGAS.

SECRETARIA: CONSTANZA TORT SAN ROMAN.

México, Distrito Federal. Acuerdo de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día veinticinco de enero de dos mil doce.

VISTOS; Y RESULTANDO:

PRIMERO. Por oficio presentado el seis de febrero de dos mil ocho, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, por conducto de quien se ostentó como Segundo Regidor y Primer Síndico de Hacienda, Elías Álvarez Zurita, promovió la presente controversia constitucional, señalando como autoridades demandadas y actos reclamados los que a continuación se señalan:

Autoridades demandadas:

- a) Congreso del Estado de Tabasco.
- b) Gobernador del Estado de Tabasco.
- c) Secretario de Gobierno del Estado de Tabasco.
- d) Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Tabasco.
- e) Organo Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.
- f) Segunda Comisión Inspector de Hacienda del Congreso del Estado de Tabasco.
- g) Fiscal Superior del Estado, dependiente del Congreso del Estado de Tabasco.
- h) Diputada Esther Alicia Dagdug Lutzow, integrante de la LIX Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco.

Actos reclamados:

a) El Decreto 068, emitido por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial Local del veintinueve de diciembre de dos mil siete, mediante el que se reprobó la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de dos mil seis, del Municipio de Macuspana, Tabasco.

b) El oficio HCE/OSFE/010/2008, fechado el siete de enero de dos mil ocho, signado por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, notificado al Ayuntamiento actor el diecisiete de enero de dos mil ocho, mediante el cual se le informa de la publicación del decreto impugnado.

Normas generales cuya invalidez se demanda:

a) Los artículos 25, parte final, y 26 de la reforma publicada el cinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho; 27, párrafo primero, 36, fracción XLI, de la reforma publicada el veintisiete de noviembre de dos mil dos, y 40, párrafos primero y segundo, fracción IV, parte final, de la reforma publicada el nueve de octubre de dos mil dos, y párrafo quinto, parte inicial, de la reforma publicada el doce de octubre de dos mil dos, todos de la Constitución del Estado de Tabasco.

b) Los artículos 1o., parte final, 2o. fracciones III y VIII, parte final, 18, primer párrafo, 42, párrafo segundo, parte inicial, y 76, fracción XXIII, de la Ley de Fiscalización Superior de la entidad, publicados en el Periódico Oficial local, del veinticuatro de mayo de dos mil tres.

c) El artículo 3o., fracción IX, del Reglamento Interior del Organo Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial local, del siete de diciembre de dos mil cuatro.

d) Los artículos 38, parte final, y 39, párrafos tercero, cuarto y séptimo, parte final, cuya última reforma fue publicada en el Periódico Oficial local el ocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho; y párrafo segundo del último precepto citado correspondiente a la reforma publicada el veinticinco de julio de dos mil uno, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

e) El numeral 63, fracción VI, punto 2, inciso B), y punto 4, inciso E), del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, cuya última reforma se publicó el dos de febrero de dos mil dos.

f) El artículo 73, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial local del veinticinco de noviembre de dos mil seis.

SEGUNDO. En la demanda se señalaron como antecedentes del decreto impugnado, los siguientes:

“Antecedentes: --- Los hechos y abstenciones que, bajo protesta de decir verdad, le constan al Municipio actor y que constituyen los antecedentes de la disposición general y de los actos cuya invalidez se demandan, son los siguientes: --- 1. Durante el trienio 2004-2006 fungió el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, que fue electo constitucionalmente en los comicios locales cuya jornada electoral se llevó a cabo el 19 de octubre de 2003, en la que la mayoría de los regidores fueron postulados por el Partido de la Revolución Democrática (P.R.D.). --- 2. Con arreglo a las facultades constitucionales y legales, dicho Ayuntamiento aprobó su plan de trabajo de gobierno municipal a través del Plan Municipal de Desarrollo. Así también emitió en su momento, su Programa Operativo Anual 2006 y aprobó su Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2006. --- 3. Con fecha de abril de 2004 el C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con la firma o refrendo del C. Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, publicó en el Suplemento del Periódico Oficial del Estado, número 6426, el Decreto 007 expedido por la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, por el cual se expidió y aprobó la LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO, abrogándose la anterior, en cuyo artículo 73, párrafo segundo, se fijó como límite para ejecutar obra pública por administración directa, el 5%. --- 4. Ante el reclamo generalizado de la mayoría de los municipios del Estado de Tabasco por la limitante a ejecutar obras públicas por administración directa y ante la sanción de la que fueron objeto en la revisión, fiscalización y calificación de sus respectivas cuentas públicas en el ejercicio fiscal 2004, la LVIII Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco aprobó reformas a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, entre otras al párrafo segundo del artículo 73, modificando la porción normativa relativa a la limitante de ejecución de la obra pública por administración directa, elevando el porcentaje del 5 al 40%. Al respecto emitió el Decreto 169 por el cual se reforman la fracción I del artículo 3, el párrafo primero y la fracción III del 4, y el párrafo segundo del artículo 73, y se derogan las fracciones II, IV y V del artículo 3, y IV, VI, VII, VIII y IX del artículo 4, todos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento 6701 C del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 25 de noviembre de 2006; entrando en vigor al día siguiente de su publicación. Es decir, en el mismo ejercicio fiscal 2006, cuya calificación de la cuenta pública aquí se impugna. --- El párrafo segundo del artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, reformado, expresa: --- ‘La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo, no podrá exceder del cuarenta por ciento de la inversión física total autorizada para Obras Públicas o del monto anual destinado a los Servicios Relacionados con las Mismas en cada ejercicio presupuestal, según sea el caso’. --- 5. Con motivo de la impugnación que también hizo el Municipio de Cunduacán, Tabasco, ante esa H. Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Controversia Constitucional 24/2006, el Pleno resolvió en definitiva declarando la invalidez del párrafo segundo del artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco. Al respecto se aprobaron las tesis de Jurisprudencia P/J. 36/2007 y P/J. 37/2007, ambas de fecha 17 de abril de 2007, con los rubros y textos: --- (Se transcribe). --- 6. Para efectos de la presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2006, el Municipio que represento los fue (sic) presentando de manera mensual, conforme a la normatividad aplicable en la materia, ante el H. Congreso del Estado de Tabasco, a través de su Organo Superior de Fiscalización del Estado, acompañada con los expedientes de información presupuestal, de información financiera, de ingresos, del presupuesto de egresos, de egresos y del ramo general 33, fondos III y IV. --- 7. Para los efectos constitucionales y legales, el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, por medio de su entonces Contralor Municipal, presentó oportunamente ante el H. Congreso del Estado de Tabasco, a través de su Organo Superior de Fiscalización del Estado, los cuatro informes

trimestrales de Autoevaluación Presupuestal-Financiera y Evaluación del Gasto Público municipal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006. --- 8. Mediante oficio HCE/OSFE/1246/2007 de fecha 22 de junio de 2007, signado por el Fiscal Superior del Estado, el Organo Superior de Fiscalización envió al Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Pliego de Hallazgos y Observaciones correspondiente al 4o. Trimestre del ejercicio 2006, notificado hasta el 28 de junio de 2007. --- 9. Mediante oficio HCE/OSFE/1401/2007 de fecha 23 de julio de 2007, signado por el Fiscal Superior del Estado, el Organo Superior de Fiscalización envió al Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, determinación de Pliego de Cargos como resultado de la no solventación del pliego de observaciones, notificado el 1o. de agosto de 2007. --- 10. El 1o. de agosto de 2007, el Fiscal Superior del Estado presentó a la Segunda Comisión Inspectora de Hacienda el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, con la Clave de Identificación: IR-S-12, en cuyo punto 3, literalmente expresa: --- '3. OPINION DEL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO. --- Habiendo practicado la revisión correspondiente a los informes preparados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco que conforman la Cuenta Pública del ejercicio 2006, relacionada con la muestra seleccionada en los rubros de ingresos municipales, de los proyectos de inversión y partidas de gasto corriente, la supervisión física de las obras mismas que se ejecutaron con los recursos de las Participaciones Federales, así como los asignados a través del Ramo 33 Fondos de Aportaciones Federales. Fondo III (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D. F.) atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, la Recaudación Propia originada de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2006, mediante las normas y procedimientos de auditoría aplicables en el sector gubernamental y aceptadas por los Organos de Fiscalización Superior, que se consideraron de acuerdo a las circunstancias y atendiendo a los ordenamientos legales, las disposiciones normativas, salvo la falta de reconocimiento de los efectos de la inflación, baja de valor de los activos fijos por el uso o transcurso del tiempo, la falta de registro de los artículos y materiales consumibles en la cuenta de almacén y la carencia de notas a los Estados Financieros en lo general privilegió lo observado a los Principios Básicos de la Contabilidad Gubernamental, conforme a lo establecido en los Artículos 31 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de aplicación supletoria, 6 y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, en tanto se publican los Principios y Normas Generales de contabilidad Gubernamental, propuestos por este Organo Superior de Fiscalización del Estado al Organo de Gobierno del H. Congreso. Esta revisión se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. --- Este Organo Superior de Fiscalización del Estado considera que, en términos generales y respecto de la muestra revisada, las cifras presentadas en los Estados Financieros y Presupuestales al 31 de diciembre de 2006, preparados por la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, en lo relacionado con el ejercicio de los recursos sujetos a revisión por este Organo Técnico, presentan los resultados de las operaciones con el ejercicio del presupuesto autorizado a esa misma fecha, constatando que las cantidades percibidas y gastadas en los programas están acorde a las partidas presupuestales respectivas, salvo las observaciones resultantes de las actividades de fiscalización no solventadas al cierre de este informe señalados en la sección 6.1 denominada Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.' --- 11. Con fecha 22 de agosto de 2007 y mediante oficio CM/462/2007, signado por el entonces Contralor Municipal, el Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa, (sic) envió al Organo Superior de Fiscalización las solventaciones del cuarto trimestre, y del pliego de cargos, de su Cuenta Pública 2006. --- 12. Con fecha 6 de septiembre de 2007 y mediante oficio CM/358/2007, signado por el entonces Contralor Municipal, el Ayuntamiento del Municipio de Macuspana envió al Organo Superior de Fiscalización las solventaciones del cuarto trimestre, así como los respectivos procedimientos administrativos, de la Cuenta Pública 2006. --- 13. Mediante oficio HCE/OSFE/1824/2007 de fecha 11 de septiembre de 2007, signado por el Fiscal Superior del Estado, el Organo Superior de Fiscalización devolvió al Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, las solventaciones del cuarto trimestre y los respectivos procedimientos administrativos, de la Cuenta Pública 2006. --- 14. Con

fecha 11 de septiembre de 2007, la Segunda Comisión Inspectora de Hacienda del Congreso del Estado de Tabasco, recibió el oficio CM/462/2007, signado por el entonces Contralor Municipal, el Ayuntamiento del Municipio de Tacotalpa (sic), dirigido al Órgano Superior de Fiscalización, con las solventaciones del cuarto trimestre y del Pliego de Cargos, de su Cuenta Pública 2006, que le devolvió el órgano fiscalizador. --- 15. Con fecha 12 de septiembre de 2007 y mediante oficio sin número, signado por el Lic. Fredy Martínez Colomé, Presidente Municipal del Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, envió al Diputado Presidente de la Segunda Comisión Inspectora de Hacienda del Congreso del Estado de Tabasco, las solventaciones del cuarto trimestre, así como los respectivos procedimientos administrativos, de la Cuenta Pública 2006, que le fue devuelto por el órgano de fiscalización. Asimismo solicitó a la Segunda Comisión Inspectora de Hacienda que con motivo de la devolución que hizo el órgano fiscalizador de las solventaciones del cuarto trimestre de la cuenta pública 2006, pronunciarse respecto de lo siguiente: 1) El Órgano Superior de Fiscalización concedió un plazo de 15 días hábiles para solventar, no obstante que el artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado permite que dicho plazo sea hasta por 45 días hábiles, dejando en estado de indefensión al Ayuntamiento y a sus servidores públicos que manejan los fondos municipales; 2) Si el fin máximo de la revisión y fiscalización es generar actos de molestia o buscar el cumplimiento del buen uso en el ejercicio del gasto público. Al efecto se adjuntó copia del oficio CM/358/2007 y se comunicó lo correspondiente al oficio HCE/OSFE/1824/2007 del órgano fiscalizador. --- 16. Con fecha 14 de septiembre y mediante oficio HCE/2ª.CIH/090/2007, dirigido al Fiscal Superior del Estado, el Diputado Presidente de la Segunda Comisión Inspectora de Hacienda de la LIX Legislatura al H. Congreso del Estado, remitió documentación pública relativa a las solventaciones observadas por el órgano fiscalizador al Municipio de Macuspana, con motivo de la revisión y fiscalización de la cuenta pública en el cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2006, contenida y descrita en el oficio CM/358/2007, exponiendo los argumentos jurídicos para admitir dicha solventación, para los efectos de verificar si se solventan las observaciones respectivas, pidiendo se corrija el Pliego de Cargos que sin competencia determinó el Fiscal Superior. --- 17. Con fecha 28 de septiembre de 2007 y mediante oficio HCE/OSFE/1966/2007, signado por el Fiscal Superior del Estado, el Órgano Superior de Fiscalización concede al Ayuntamiento del Municipio de Macuspana un plazo de 3 días para informar los procedimientos administrativos iniciados y sus avances. --- 18. Con fecha 3 de octubre de 2007 y mediante oficio CM/504/03/10/07, signado por el entonces Contralor Municipal, el Ayuntamiento del Municipio de Macuspana informa al Órgano Superior de Fiscalización que a través del oficio CM/039/2007 se envió las solventaciones del tercer trimestre de la Cuenta Pública 2006, así como los respectivos procedimientos administrativos al ex -director de obras públicas; y que también se envió el oficio CM/358/2007 donde se remitieron los procedimientos administrativos de ex-funcionarios municipales, que devolvió el órgano fiscalizador y que se entregó a la Comisión Segunda Inspectora de Hacienda. --- 19. Sobre la base del Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, con la Clave de Identificación: IR-S-12, la Segunda Comisión Inspectora de Hacienda elaboró un Proyecto de Dictamen para la calificación de la Cuenta Pública del Municipio de Macuspana, Tabasco, por el Ejercicio Fiscal 2006, para ser analizado, discutido y aprobado en su caso en sesión de dicha Comisión a celebrarse el 12 de diciembre de 2007, en cuyo Artículo Único, su primer párrafo expresa: --- ARTICULO UNICO. (Se transcribe). --- 20. La LIX Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco inició sus funciones el día 1 de enero de 2007, que conforme a los resultados electorales definitivos, una vez resueltas las impugnaciones presentadas y ventiladas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 17 diputados fueron postulados por el PRD, 16 diputados fueron postulados por el PRI y 2 diputados fueron postulados por el PAN. Sin embargo, la compra de conciencia y dignidad practicada por el PRI a 2 diputados del PRD, provocaron una mayoría artificial no lograda en las urnas, quedando la fracción parlamentaria del PRI con la mayoría absoluta de 18 diputados, en tanto que la fracción parlamentaria del PRI se infló a 20 diputados, mientras que la fracción parlamentaria del PRD bajó a 14 diputados y la fracción del PAN se redujo a 1 integrante. Así el PRI logró que su mayoría artificial se conformara con 20 diputados. --- 21. Con esa mayoría artificial, el PRI logró que en

plena contingencia que provocaron las inundaciones de la ciudad de Villahermosa, capital del Estado, y sus alrededores, se aprobara la cuestionada cuenta pública del Poder Ejecutivo en el ejercicio fiscal 2006, por cierto en su último trimestre, pues los tres primeros fueron aprobados por la anterior Legislatura. También logró el PRI revertir los dictámenes reprobatorios de las cuentas públicas de los municipios de Centro y Comalcalco, cuyos informes de resultados de la revisión y fiscalización practicada por el órgano técnico fiscalizador, determinaron la afectación a la hacienda pública municipal, pues como en el caso del Centro, había desviación significativa de recurso, ya que algunas cantidades percibidas y gastadas no correspondían a las partidas presupuestales y programas previstos en las fuentes de ingresos respectivos. A pesar de que los informes técnicos de esos municipios gobernados por el PRI señalaban tajantemente el mal manejo de los recursos públicos por sus administraciones municipales, el PRI la aprobó. --- 22. No omito expresar que las oficinas de la Segunda Comisión Inspectora de Hacienda, ubicada en la planta baja de un edificio alterno del Congreso local, en el centro de la capital del Estado, sufrió la contingencia de fines de octubre e inicios de noviembre de 2007, lo que provocó que se inundara totalmente y se perdiera documentación que tenía a su disposición y resguardo. --- 23. El día 29 de noviembre de 2007 se llevó a cabo la sesión pública ordinaria de la LIX Legislatura local, en que se eligieron Presidente y Vicepresidente de la Mesa Directiva que debía dirigir los trabajos legislativos del 1 al 15 del mes de diciembre de 2007, en la cual el Diputado Ovidio Chablé Martínez de Escobar resultó electo como Presidente, tal y como se dio a conocer oficialmente mediante comunicados dirigidos a los demás poderes locales y federales, a los municipios de Tabasco y a las demás legislaturas de todo el país. --- 24. En la sesión del 13 de diciembre de 2007, se desahogó el punto IX.IX de la Orden del Día, relativo a la 'Lectura, discusión y aprobación en su caso, de un dictamen emitido por la Comisión Segunda Inspectora de Hacienda, relativo a la cuenta pública del honorable Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, correspondiente al ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2006.' --- 25. Al abordarse el punto del orden del día antes mencionado, el diputado Héctor Raúl Cabrera Pascasio del PRI, propuso la dispensa a la lectura del dictamen "presentado", lo que sometido a votación fue aprobado por la mayoría de la fracción parlamentaria del PRI, con el voto en contra de las fracciones parlamentarias del PRD y del PAN. --- 26. Como se dispensó la lectura del Dictamen de la Segunda Comisión Inspectora de Hacienda, relativo a la cuenta pública 2006 del honorable Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, no se supo cuál era su contenido y el sentido de la calificación, máxime cuando no se cumplió con la disposición contenida en el artículo 91 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, pues no hubo Junta Previa el día anterior a la sesión plenaria donde se puso a discusión el dictamen correspondiente, por lo que no les fue entregado a los coordinadores parlamentarios la copia conteniendo el dictamen. --- 27. Por medio del Oficio HCE/ OSFE/010/2008, de fecha 7 de enero de 2008, con membrete del Organismo Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, H. Congreso del Estado, recibido el 17 del mismo mes y año en la Contraloría Municipal, el Fiscal Superior del Estado informó al Lic. FREDY MARTINEZ COLOME, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, que con fecha 29 de diciembre de 2007 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto 068, relacionado con la calificación de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2006 del Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, en el cual se observan los Considerandos Séptimo, Octavo y Décimo Cuarto, así como el correlativo en el Artículo Único. En razón de ello, le pidió informar al Organismo Superior de Fiscalización del Estado, las actuaciones realizadas y sanciones emitidas en los plazos a que se refiere el Decreto. Al efecto acompañó un ejemplar del Periódico Oficial. --- 28. El mencionado Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Suplemento 6815 I, correspondiente al día 29 de diciembre de 2007, contiene el Decreto 068 emitido por la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, por el cual se revisó, fiscalizó y calificó la Cuenta Pública del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, por el ejercicio fiscal 2006; sancionado y promulgado por el C. Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con la firma o refrendo del C. Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado, y que copiado a la letra, en lo que a este juicio interesa, expresa: --- "QUIM. ANDRES RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 51 FRACCION I, DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED: --- Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente: --- LA QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 25, 26, 27, PRIMER PARRAFO, Y 36, FRACCION XLI, DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y: --- CONSIDERANDO. --- **PRIMERO.** Que la revisión, fiscalización y glosa de la Cuenta Pública está a cargo del Congreso del Estado, el cual se apoya para tales efectos en las Comisiones Inspectoras y el Organismo Superior de Fiscalización, mismo que funcionalmente tiene a su cargo la fiscalización superior de la propia cuenta pública, de conformidad con los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado de Tabasco. --- **SEGUNDO.** Que el Congreso del Estado, integrado por representantes populares, tiene entre otras atribuciones constitucionales y legales, vigilar que los recursos públicos propiedad de todos los tabasqueños, se utilicen con transparencia, apegado a derecho y en beneficios del desarrollo integral de la Entidad. --- **TERCERO.** Que la revisión de la Cuenta Pública, tiene por objeto examinar, calificar y comprobar si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas; de tal forma que si los gastos no están justificados, haya lugar a exigir responsabilidades a quien o quienes hubieren tenido el manejo directo de los recursos, de conformidad con los artículos 25, 26 y 36 fracción XLI párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 39 párrafos segundo y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y numeral 46, fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal. --- **CUARTO.** Que la Segunda Comisión Inspectora de Hacienda de conformidad con el artículo 63, fracción VI, punto 2, inciso B), del Reglamento Interior de este Congreso, está facultada para examinar y dictaminar, con fundamento en los Informes de Resultados y demás soportes documentales que rinda el Organismo Superior de Fiscalización, en términos de la Constitución Política del Estado y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco. --- **QUINTO.** --- (...) --- Después de haber realizado el análisis de Ingresos y Egresos del Ejercicio 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, se determinó una EXISTENCIA FINAL de \$10'821,048.62 (DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL, CUARENTA Y OCHO PESOS 62/100 M.N.) representada por el saldo en las siguientes cuentas: Caja, Deudores diversos, Pagos anticipados, Gastos a comprobar, Depósitos en Garantía y menos Pasivos. Ver anexo 1-0. --- **SEXTO.** Derivado del Informe de Resultados y los demás soportes documentales que nos ha presentado el Organismo Superior de Fiscalización, se hace necesario reiterar a los servidores públicos del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO; que su encomienda legal consiste en la correcta aplicación de las disposiciones que regulan las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la ejecución de la obra pública; de conformidad con (sic) Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles y su Reglamento, y la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco y su Reglamento, para garantizar condiciones de eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez, economía y sobre todo calidad; así como la transparencia en la aplicación de los recursos públicos. --- En los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, el Organismo de Control Interno de este Municipio, está obligado a informar oportunamente al H. Congreso del Estado por conducto del Organismo Superior de Fiscalización; sobre los pormenores de las acciones de Control, Evaluación y Autoevaluación que deben realizar, de conformidad con el artículo 41 último párrafo de la Constitución Política del Estado; destacando lo relacionado a los procesos de planeación, programación, presupuestación, ejecución, evaluación y control del gasto público, así como de los procedimientos de responsabilidad administrativa que resulten procedentes. --- **SEPTIMO.** De acuerdo al informe de Resultados, el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO; durante el ejercicio del 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE, fue objeto de observaciones documentales, presupuestales, financieras, de control interno y de autoevaluación mismas que no fueron solventadas en tiempo y forma (ver anexo 2). --- **OCTAVO.** De la revisión de los Proyectos de Inversión en obra pública que se seleccionaron como muestra, se determinaron las siguientes observaciones: --- Se observó que los Proyectos de Inversión: OP005 (OP111), OP008 (OP122), OP011, (OP127), OP053 (OP160), OP057, (OP165), OP058 (OP166), OP132 (OP357), OP151, OP153, OP154, OP160, OP170, OP172, OP188, OP189, OP193, OP201, OP202, OP286, OP301, OP302, OP312, OP338, OP344, OP345, OP456, OP374, OP349, OP368, OP369, OP389, OP392, OP152, OP160, OP201 Y OP347, presentan

irregularidades físicas, conceptos pagados no ejecutados, gastos no comprobados, irregularidades en el contrato, y materiales requeridos no suministrados. Por lo que se instruye al Organismo Interno de Control, para que en el ámbito de su actuación lleve a cabo los procedimientos administrativos requeridos a los funcionarios que por su encargo o comisión hubieren intervenido en el proceso de aplicación del gasto y requiera a los contratistas involucrados en las irregularidades físicas a efecto de que realicen las reparaciones necesarias o se gestione hacer válidas las fianzas correspondientes e informe a la Segunda Comisión Inspectora de Hacienda, a través del Organismo Superior de Fiscalización los resolutive conducentes. Asimismo, se instruye al Organismo Superior de Fiscalización para que efectúe los procedimientos resarcitorios que resulten e informe a la Segunda Comisión Inspectora de Hacienda y al H. Congreso del Estado, a través de la Junta de Coordinación Política. --- Los proyectos de Inversión IS038, IS039, IS040, IS041, IS042, IS043, IS052, IS053, IS1060, IS109, IS172, IS173, IS174, IS175, IS176, IS177, IS178, OP001, OP002, OP003, OP004, OP005, OP006, OP007, OP008, OP009, OP010, OP011, OP012, OP013, OP014, OP015, OP016, OP017, OP018, OP019, OP020, OP021, OP022, OP023, OP024, OP025, OP026, OP027, OP028, OP029, OP030, OP031, OP032, OP033, OP034, OP035, OP036, OP037, OP038, OP039, OP040, OP041, OP042, OP043, OP044, OP046, OP048, OP049, OP050, OP051, OP052, OP053, OP054, OP055, OP056, OP057, OP058, OP059, OP060, OP061, OP062, OP063, OP064, OP065, OP066, OP067, OP068, OP069, OP070, OP071, OP072, OP073, OP074, OP075, OP076, OP077, OP078, OP079, OP080, OP081, OP082, OP083, OP084, OP085, OP086, OP087, OP088, OP089, OP090, OP091, OP092, OP093, OP094, OP095, OP096, OP097, OP098, OP099, OP100, OP101, OP102, OP103, OP104, OP105, OP106, OP107, OP108, OP109, OP110, OP111, OP112, OP113, OP114, OP115, OP116, OP117, OP118, OP119, OP120, OP121, OP122, OP123, OP124, OP126, OP127, OP128, OP129, OP130, OP132, OP357, OP133, OP134, OP135, OP136, OP137, OP138, OP139, OP140, OP141, OP142, OP143, OP144, OP145, OP146, OP147, OP148, OP149, OP150, OP151, OP152, OP153, OP154, OP155, OP156, OP157, OP158, OP159, OP160, OP161, OP162, OP163, OP164, OP165, OP166, OP167, OP168, OP169, OP170, OP171, OP172, OP173, OP174, OP175, OP176, OP177, OP178, OP179, OP180, OP181, OP182, OP183, OP184, OP185, OP186, OP187, OP188, OP189, OP190, OP191, OP192, OP193, OP194, OP195, OP196, OP197, OP198, OP199, OP200, OP201, OP202, OP203, OP204, OP205, OP206, OP207, OP208, OP209, OP210, OP211, OP212, OP213, OP214, OP215, OP216, OP217, OP218, OP219, OP220, OP221, OP222, OP223, OP224, OP225, OP226, OP227, OP228, OP229, OP230, OP231, OP232, OP233, OP234, OP235, OP236, OP237, OP238, OP239, OP240, OP241, OP242, OP243, OP244, OP245, OP246, OP247, OP248, OP249, OP250, OP251, OP252, OP253, OP254, OP255, OP256, OP257, OP258, OP259, OP260, OP261, OP262, OP263, OP264, OP265, OP266, OP267, OP268, OP269, OP270, OP271, OP272, OP273, OP274, OP275, OP276, OP277, OP278, OP279, OP280, OP281, OP282, OP283, OP284, OP285, OP286, OP287, OP288, OP289, OP294, OP295, OP296, OP297, OP298, OP299, OP300, OP301, OP302, OP303, OP304, OP305, OP306, OP307, OP308, OP309, OP310, OP311, OP312, OP313, OP314, OP315, OP316, OP317, OP318, OP319, OP320, OP321, OP322, OP323, OP324, OP325, OP326, OP327, OP328, OP329, OP330, OP331, OP332, OP333, OP334, OP335, OP336, OP337, OP338, OP339, OP340, OP341, OP342, OP343, OP344, OP345, OP346, OP347, OP348, OP349, OP350, OP351, OP352, OP353, OP354, OP355, OP357, OP358, OP360, OP367, OP368, OP369, OP371, OP373, OP374, OP375, OP376, OP377, OP378, OP379, OP380, OP381, OP382, OP383, OP384, OP385, OP386, OP387, OP388, OP389, OP390, OP391, OP392, OP393, OP394, OP395, OP396, OP399, OP544, presentan irregularidades administrativas en cuanto a la falta de documentación en expediente (sic) de cuenta pública, carencia de documentación en expediente unitario, irregularidades en su cumplimiento de programas, inconsistencias en integración de autoevaluaciones trimestrales, inconsistencias en la etapa de planeación, programación y presupuestación de obras, inconsistencias en el cumplimiento de contratos, en el proceso de licitación y falta de control interno, por lo que se instruye al Organismo Interno de Control para que inicie los procedimientos administrativos a los funcionarios que por su encargo o comisión resulten responsables e informe a la Segunda Comisión Inspectora de Hacienda a través del Organismo Superior de Fiscalización, los resolutive conducentes. (Ver anexo 3 A). --- El H. Ayuntamiento ejerció un presupuesto de \$63,428,648.15 (SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 15/100 M.N.) en obras, de ese total \$54,566,705.83 (CINCUENTA Y CUATRO

MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 83/100 M.N.), se ejecutaron por administración directa. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, "la suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo, no podrán exceder del cinco por ciento de la inversión física total autorizada para las obras públicas". Como podrá observarse, los servidores públicos del H. Ayuntamiento, infringieron la disposición al exceder en 81% lo permitido por esa Ley. --- Por lo antes expuesto, este H. Congreso del Estado, a través del Organo Superior de Fiscalización, con fundamento en los artículo (sic) 26 y 40 fracción V de la Constitución Política del Estado, instruye al Organo Interno de Control para que con fundamento en el Artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y en un término no mayor a 30 días naturales, sancione a los Servidores Públicos responsables que ejecutaron obras por administración directa más allá del límite legal permitido, de conformidad con los Artículos 47, 53 y 54 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, e informe al H. Congreso del Estado a través del Organo Superior de Fiscalización, con fundamento en la Constitución Política del Estado, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables. --- **NOVENO.** Derivado del Informe de Resultados y los demás soportes documentales que nos ha presentado el Organo Superior de Fiscalización, de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2006, del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO; se desprende que en el Considerando Sexto del Decreto 214 publicado con fecha 20 de diciembre de 2006 correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2005, el Organo Superior de Fiscalización valoró que existen percepciones superiores a los montos máximos que tiene autorizado en su tabulador de sueldos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 08 de junio de 2005, por concepto de sueldos, compensaciones, bonos y dietas obtenidos por el Síndico, Regidores, Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, por un monto de \$ 1,865,749.04 (UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 04/100 M.N.). --- Asimismo el Organo Superior de Fiscalización observó que se encontraba pendiente de solventar la cantidad de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de arrendamiento del inmueble que ocupa la Dirección de Vivienda, ya que no se anexó la documentación soporte del gasto. --- Por lo que el total del monto observado es la cantidad de \$1'877,749.04 (UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 04/100 M.N.) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005. --- En relación a la observación por concepto de resarcimiento a la Hacienda Municipal, queda pendiente \$1,865,749.04 (UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 04/100 M.N.), en virtud de que se encuentra suspendida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco en el recurso de revisión No. 346/2006-S-2. --- Asimismo el Organo de Control Interno emitió la resolución definitiva del procedimiento administrativo en contra de la Directora de Finanzas, sancionándola con apercibimiento privado. Sin embargo persiste la obligación de resarcimiento a las arcas municipales. --- Respecto a la observación en cantidad de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) está pendiente el inicio del procedimiento Administrativo a los responsables. --- **DECIMO.** En seguimiento a proyectos de inversión OP172, OP207, OP325, OP371 y OP372 en Obra Pública, excluidos de calificación del ejercicio fiscal 2004. Relacionado al Decreto No. 112 que en su artículo único segundo párrafo en donde se instruye a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar manifestadas de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2004 y a lo estipulado en el Decreto 214 de fecha 20 de diciembre de 2006 por diversas irregularidades en el gasto ejercido de los proyectos OP172, OP207, OP325, OP371 y OP372, Estos a la fecha no han sido solventados. --- **DECIMO PRIMERO.** En seguimiento a proyectos de Inversión OP004 (OP735), OP011 (OP713), OP114, OP151, OP238, OP242, OP243, OP253, OP254 y OP293 en Obra Pública excluidos de calificación del ejercicio fiscal 2005. Relacionado a Decreto No. 214 de fecha 20 de diciembre de 2006, que en su artículo único quinto párrafo en donde se instruye a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar manifestadas de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2005 por diversas irregularidades físicas y al gasto ejercido, se tiene que los proyectos OP238, OP242, OP243, OP254 y OP293 tienen pendiente de solventar, por concepto de renta de maquinaria, la cantidad de \$49,967.90 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.) habiendo iniciado el H. Ayuntamiento procedimiento administrativo al servidor público responsable, a efecto que cubriera dicha

cantidad, la cual continúa pendiente de pago. Para el proyecto OP114 el órgano Superior de Fiscalización determinó dejar en firme la observación por gasto de material y maquinaria en exceso por la cantidad de \$360,760.94 (TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 94/100 M.N.) la cual continúa pendiente de pago y en cuanto a los proyectos OP004 (OP735) y OP151, éstos a la fecha no han sido solventados, en cuanto a los proyectos OP011 (OP713) y OP253, este Órgano Superior de Fiscalización inició y concluyó el procedimiento de resarcimiento a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$50,442.00 (CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) misma que fue cubierta ante la entonces Secretaría de Finanzas, por lo cual se consideran solventados. --- **DECIMO SEGUNDO.** El Órgano Superior de Fiscalización informó el seguimiento a lo señalado en los Considerandos Octavo y Noveno del Decreto 112, de fecha 28 de diciembre de 2005, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2004, que en relación al monto pendiente de solventar correspondiente al gasto público de Participaciones Federales, Recaudación Propia y Ramo General 33, por un monto de \$48,932,721.06 (CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS 06/100 M.N.) en observaciones documentales determinando que el H. Ayuntamiento, sólo solventó la cantidad de \$30,785,889.26 (TREINTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 26/100 M.N.) --- Por lo que al no solventarse el importe de \$18,146,831.80 (DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 80/100 M.N.) SE AFECTO A LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL POR DICHA CANTIDAD. --- El H. Ayuntamiento envió solventación por un monto de \$18,146,831.80 (DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 80/100 M.N.) de los cuales fueron procedentes \$17,730,261.42 (DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 42/100 M. N.), quedando pendiente de solventar un saldo de \$416,570.38 (CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS 38/100 M.N.). --- **DECIMO TERCERO.** En seguimiento a los Decretos de calificación de las Cuentas Públicas de los ejercicios 2004 y 2005 se tiene que el Gobierno Municipal se excedió en el porcentaje máximo autorizado para realizar obras por Administración Directa a lo previsto en el artículo 734 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; en ese sentido los procedimientos administrativos instaurados acorde con lo instruido por el H. Congreso del Estado se encuentran suspendidos por mandato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las controversias constitucionales presentadas por el citado Municipio. --- **DECIMO CUARTO.** Del análisis efectuado al Informe de Resultados, se comprobó que las cantidades ejercidas, por el AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, dentro del periodo comprendido del 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2006, SE APLICARON PARCIALMENTE las partidas presupuestales respectivas. --- Los eventos posteriores y resultados sobre operaciones de obras y acciones con recursos del presupuesto autorizado 2006, que se reportaron en proceso o no iniciados con recursos refrendados para la continuación y/o finalización de su ejecución al cierre del ejercicio, así como las obras o acciones nuevas que se programaron con remanentes presupuestales, se incluirán dentro del Dictamen correspondiente al ejercicio fiscal 2007. --- A efecto de evitar incrementos en los pasivos provenientes de los laudos laborales ejecutoriados pendientes de pago, éstos deberán registrarse y liquidarse con recursos del Presupuesto de Egresos que corresponda. En consecuencia el Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento, deberá efectuar las acciones pertinentes a efecto de deslindar para fincarse las responsabilidades administrativas que resulten procedentes. --- Por lo que se emite el siguiente: --- **DECRETO 0608 --- ARTICULO UNICO.** NO ES DE APROBARSE la Cuenta Pública del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, correspondiente al ejercicio comprendido del 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, en atención a la gravedad, cantidad y recurrencia de los hechos y observaciones señaladas en los CONSIDERANDOS SEPTIMO, OCTAVO Y DECIMO CUARTO. --- En consecuencia, el Órgano Superior de Fiscalización, deberá requerir al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, para que a través de su Órgano Interno de Control, realice las actuaciones necesarias, en su caso se apliquen las sanciones correspondientes y en un término no mayor de 20 días hábiles envíe el sustento documental respectivo, para que éste informe a la Segunda Comisión Inspector de Hacienda y al H. Congreso del Estado de Tabasco, lo correspondiente. --- Asimismo, derivado de las irregularidades contenidas en la Cuenta Pública que pudieran configurar la existencia de conductas delictivas con

*afectación a la Hacienda Pública Municipal, en términos del artículo 76 fracción XVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se autoriza al Fiscal Superior para que presente, en su caso, ante el Ministerio Público la denuncia de hechos a que hubiere lugar, debiendo adjuntar la documentación correspondiente que acredite los hechos presuntamente ilícitos. Debiendo informar lo conducente a la Segunda Comisión Inspectora de Hacienda y a este Congreso del Estado. --- TRANSITORIO. --- ARTICULO UNICO. Este Decreto, iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. --- DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, DIP. ESTHER ALICIA DAGDUG LUTZOW, PRESIDENTA; DIP. FRANCISCO JAVIER CUSTOIDO GOMEZ, SECRETARIO.- RUBRICAS. --- Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. --- EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE. --- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION". --- QUIM. ANDRES RAFAEL GRANIER MELO. --- GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO. --- LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO PEREZ. --- CONSEJERO JURIDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO. --- **De manera indebida, la Diputada ESTHER ALICIA DAGDUG LUTZOW aparece como Presidenta del Congreso del Estado, no obstante que el cargo de Presidente de la mesa directiva y por ende, del Congreso, por el mes de diciembre del segundo periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional, lo ejerció el Diputado OVIDIO CHABLE MARTINEZ DE ESCOBAR. --- Como puede apreciarse, en este Decreto es que se produjo el acto de aplicación de las disposiciones generales reclamadas en esta vía de tutela constitucional. --- 29. En el Decreto 068, los tres párrafos del Artículo Unico, en relación con los Considerando (sic) Séptimo, Octavo, Décimo Segundo y Décimo Cuarto, por el que indebidamente se Califica la Cuenta Pública 2006, del Municipio que represento, fundados en disposiciones generales de ámbito de aplicación local, constituyen normas generales y actos que a todas luces resultan inconstitucionales, por vulnerar los preceptos fundamentales de nuestra Ley Suprema, precisados en el capítulo respectivo de la presente demanda y, en razón de todo ello, a continuación procedo a exponer los siguientes...***

TERCERO. La actora manifestó que se vulneraron en su perjuicio los artículos 3o., 14, 16, 40, parte final, 41 párrafo primero, parte final, 74, fracción IV, párrafo primero, cuarto y quinto, 79, 115, párrafo primero, fracción IV, párrafo penúltimo, 116, párrafo primero, 128, 133, 134 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, e hizo valer los conceptos de invalidez que a continuación se sintetizan, en el mismo orden en el que se expusieron en la demanda.

Primer concepto de invalidez. Nulidad absoluta del Decreto 068.

La finalidad del Decreto 068, es privar al Municipio actor de su facultad de rendir cuenta pública sobre el ejercicio de su gasto y ser revisado y fiscalizado conforme a la normatividad constitucional y con los ordenamientos vigentes con arreglo a la Ley Suprema, y el que la cuenta sea desaprobada sin posibilidades de modificarla o de tener la expectativa de ser aprobada con posterioridad, denota una decisión definitiva que se traduce en un acto privativo que exige el cumplimiento de formalidades esenciales en términos de los artículos 14 y 16 constitucionales, lo que en el caso no ocurrió pues en el Periódico Oficial local de veintinueve de diciembre de dos mil siete, aparece el nombre de una diputada como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, en lugar del nombre del diputado que fungió como tal, el trece de diciembre de dos mil siete (Ovidio Chablé Martínez de Escobar), fecha en la que se celebró la sesión donde se aprobó el citado decreto.

En ese tenor, la usurpación del cargo cometido por la diputada Esther Alicia Dagdug Lutzow, violenta las disposiciones normativas que regulan el quehacer parlamentario, pues es función exclusiva del Presidente y del Secretario del Congreso, la firma de autorización de los decretos, de modo que quien debió firmar como Presidente en la expedición del Decreto combatido, fue el diputado que resultó electo para ese cargo en esa fecha.

En consecuencia, al haber sido firmado por autoridad incompetente, que además no motivó ni fundó la causa legal del procedimiento, el decreto combatido está afectado de nulidad absoluta.

Segundo concepto de invalidez. Inconstitucionalidad de la calificación de la cuenta pública.

Las disposiciones generales impugnadas contravienen los principios fundamentales y estipulaciones constitucionales para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, contenidas en los artículos 40, 41, 74, fracción IV, párrafos primero, cuarto y quinto; 79, 115, primer párrafo, fracción IV, párrafo penúltimo, 116, primer párrafo, 128, 133 y 135, de la Constitución Federal, de los que se desprende que los Estados son libres

en su régimen interior pero que están unidos en una Federación conforme a los principios de la Ley Fundamental, la que contempla el principio fundamental del sistema de rendición de cuentas ante el pueblo, que por razones históricas y doctrinales es representado por la Cámara de Diputados.

Sin embargo, el sistema de rendición de cuentas ha venido evolucionando y los representantes populares, legos en su mayoría en los conocimientos contables y fiscales, se apoyaron en órganos técnicos que también han ido evolucionando y que ahora se representan en la Auditoría Superior de Fiscalización, institución que no depende de la Cámara de Diputados pero que le sirve de apoyo, teniendo autonomía funcional y de gestión, y capacidad para aplicar las responsabilidades a los servidores públicos que incurran en faltas e infracciones por el manejo indebido de los recursos y de los objetivos de los programas presupuestales, quedando una comisión legislativa como vínculo con la entidad fiscalizadora.

De lo anterior deriva que la Cámara de Diputados, actualmente carece de facultades para aprobar las cuentas públicas, pues de nada serviría un informe de resultados de la fiscalización si la Cámara pudiera aprobarlo o no, ya que con ello saldrían a relucir intereses políticos partidistas y se estaría calificando el propio proceder de la entidad de fiscalización.

Por otra parte, en materia municipal se realizaron modificaciones trascendentales al artículo 115 constitucional, para el fortalecimiento del municipio libre; fortaleciendo la función revisora de las cuentas públicas por parte de las legislaturas locales, y se adicionó la facultad fiscalizadora a través de un órgano técnico, sin que se haya otorgado a aquéllas facultad para calificar y aprobar las cuentas municipales.

En esos términos, la función fiscalizadora planteada por el constituyente permanente, de mil novecientos noventa y nueve, le arroja la carga a los órganos técnicos de fiscalización, quienes son los facultados para determinar las responsabilidades en que incurran los servidores públicos, lo que ya no puede hacer la Cámara de Diputados.

En esos términos, los artículos 25 y 26 de la Constitución del Estado de Tabasco, no se actualizaron para adecuarlos al texto de la Constitución Federal reformada, conservando la función de calificar a cargo del Congreso, razón por la que debe declararse su invalidez.

Deriva de lo expuesto la inconstitucionalidad del Decreto 068, por el que se calificó la Cuenta Pública 2006, del Municipio de Macuspana, Tabasco, pues la legislatura estatal se excedió en sus atribuciones, así como de los preceptos de la Constitución del Estado y demás ordenamientos legales y reglamentarios que le sirvieron de sustento para su emisión (especificados con mayor precisión en el resultando primero de esta resolución).

Tercer concepto de invalidez. Vicios del procedimiento en la emisión del decreto 068.

La emisión del Decreto 068 impugnado vulnera los artículos 3o., 14, 16, 72, 79, 115, 116, 124, 128 y 133, de la Constitución Federal, en relación con los numerales 28, 36, fracciones I, XIII y XLI, 40 y 41 de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 57, 59, 61, 81, 82, 85, 88, 89 y 91, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 63, fracción VI, puntos 2o. y 4; 70, fracción V, 75, 76, 79 y 80 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco; 2, 5, 7, 8, 9, 14, fracción XV, 15, párrafo segundo, 16, 28, inciso h), 29, 40, 77, 92, 93, párrafo último de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 1o., 3o., fracciones XI y XII, y 21 fracción XV, del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, en razón de lo que a continuación se expone.

a.1. No obstante que el artículo 21, fracción XV, del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización de la entidad, establece que el facultado para formular los pliegos de observaciones y cargos durante la fiscalización de las cuentas públicas es el Director de Fiscalización y Evaluación Gubernamental del órgano fiscalizador, en el caso tales pliegos, contenidos en el oficio HCE/OSFE/1401/2007, fueron firmados por el Fiscal Superior del Estado.

a.2. En la evaluación correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio fiscal de dos mil seis, al Municipio de Macuspana sólo se le dio el plazo de quince días hábiles para efectuar los comentarios o las solventaciones correspondientes, no obstante que las normas aplicables autorizan hasta cuarenta y cinco días para presentarlas, razón por la que debieron admitirse las presentadas en dicho período, como se hizo en el caso de otros municipios, otorgando un trato inequitativo, de manera que debe dejarse sin efectos el decreto combatido y reponer el procedimiento.

b. La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, organiza la vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a través de la Dirección de Control y Evaluación, que es el vínculo entre el Congreso del Estado y el órgano fiscalizador, a través de la Junta de Coordinación Política, como órgano de gobierno del Congreso, designado por éste, conforme a lo establecido en los artículos 91 al 97 de dicha ley; sin embargo, hasta la fecha aún no se pone en funcionamiento esa Dirección, por omisión de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, como su órgano de gobierno, quedando en impunidad las actuaciones irregulares del órgano fiscalizador, y sin la posibilidad de que los entes fiscalizables puedan interponer la queja a la que tiene derecho a acceder en términos de ley.

c. Durante el proceso de dictaminación y calificación de la cuenta pública se violaron las formalidades esenciales del procedimiento, porque entre el proyecto de dictamen que se acompañó con la convocatoria para sesión del doce de diciembre de dos mil siete, de la Segunda Comisión Inspectora de la Hacienda del Congreso local, y el Decreto 068, existe una diferencia sustancial, ya que en el primero se planteaba la aprobación general de la cuenta pública, y en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Macuspana, Tabasco, emitido por el Órgano Superior de Fiscalización a través del Fiscal Superior del Estado, se constató que las cantidades percibidas y gastadas están acorde con las partidas presupuestales; no obstante lo cual, por razones desconocidas, el dictamen discutido en la sesión plenaria del Congreso local no pudo conocerse al haberse dispensado su lectura, ni se puso a disposición de todos los coordinadores parlamentarios, el día anterior de la sesión.

d. El Municipio de Macuspana no recibió el mismo tratamiento que se le dio a diversos municipios como el de Centro y el de Tacotalpa, pues a este último se le recibieron las solventaciones entregadas dentro del plazo de cuarenta y cinco días, y al primero nombrado, aun cuando el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, emitió su recomendación señalando que las cantidades percibidas y gastadas no fueron acordes con las partidas presupuestales y programas previstos, el Congreso del Estado aprobó la cuenta pública respectiva.

e) Se violaron las formalidades del procedimiento legislativo al omitirse asentar en el Libro de Leyes, Decretos y Acuerdos del Congreso del Estado de Tabasco, el Decreto 068 que se impugna, no obstante que así lo disponen los artículos 28, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, y 75, párrafo primero, del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Cuarto concepto de invalidez. Inconstitucionalidad de la reforma al artículo 73, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en el Estado de Tabasco.

El artículo 73, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, contraviene los principios fundamentales para la libre administración hacendaria de los municipios y las estipulaciones constitucionales, al excederse el Congreso local en su facultad de legislar en materia municipal para establecer las bases generales de la administración pública municipal, consagrados en las disposiciones contenidas en los artículos 3o., 40, 41, 115, primer párrafo, fracción II, inciso a), y fracción IV, 116, primer párrafo, 128, 133, 134 y 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dicho precepto contraviene lo dispuesto en los artículos 3o., 40, 41, 115, primer párrafo, fracción II, inciso a), y fracción IV, 116, primer párrafo, 128, 133, 134 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que establece limitaciones a la libre administración hacendaria municipal, razón por la que se declaró su invalidez en la Controversia Constitucional 24/2006, promovida por el Municipio de Cunduacán, Tabasco, emitiéndose jurisprudencias de rubros: **“OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. EL ARTICULO 73, SEGUNDO PARRAFO, DE LA LEY RELATIVA DEL ESTADO DE TABASCO VIGENTE, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE LIBRE ADMINISTRACION HACENDARIA”** y **“OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS. EL ARTICULO 73, SEGUNDO PARRAFO, DE LA LEY RELATIVA DEL ESTADO DE TABASCO VIGENTE, EXCEDE DE LA FACULTAD LEGISLATIVA EN MATERIA MUNICIPAL DEL CONGRESO LOCAL”**.

Lo anterior al contravenir lo dispuesto en los párrafos primero y cuarto del artículo 134 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 76, últimos párrafos de la Constitución del Estado de Tabasco, ya que priva a los municipios de dicha entidad federativa de la facultad de administrar y manejar los recursos públicos con eficacia y eficiencia, en materia de obras públicas y servicios para satisfacer los objetivos a los que están destinados, transgrediendo también los artículos 14 y 16 de la Carta Magna, que no establecen la limitación de mérito, la que entorpece la función social y pública del Municipio actor, afectando severamente su economía.

En efecto, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debió prever el establecimiento de bases, procedimientos, reglas, requisitos y otros elementos a efecto de acreditar la economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que le aseguren las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y otras circunstancias pertinentes, destacando que la licitación no siempre es idónea para la economía del Municipio; y, contrario a ello, la referida ley únicamente buscó beneficiar al sector de la construcción, afectando severamente la economía del municipio, lo que le impidió las metas establecidas en el Programa Municipal y sus programas operativos anuales.

En ese tenor, para procurarse la economía en la realización de las obras públicas debe dejarse libre la forma de llevar a cabo las obras y sus servicios; esto es, por administración directa, sin fijar un porcentaje o fijándolo pero más elevado, de manera proporcional y equitativa, acorde con los recursos propios de cada municipio.

Deriva de lo dicho que la limitación de la obra pública realizada por administración directa es materialmente imposible de cumplir, y esa es la razón por la que el Municipio de Macuspana ejerció un 81% del presupuesto por dicha modalidad.

En esos términos queda en evidencia que el precepto perjudicó al Municipio de Macuspana, Tabasco, en su primer acto de aplicación, a través del Decreto 068, emitido por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial Local, el veintinueve de diciembre de dos mil siete, mediante el que se revisó, fiscalizó y calificó la cuenta pública de dicho municipio, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil seis, y del oficio HCE/OSFE/010/2008, de siete de enero de dos mil ocho, firmado por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, mediante el cual se le informó de la publicación de dicho decreto.

Quinto concepto de invalidez. Violaciones Constitucionales de fondo en el Decreto 068.

Del marco legal y constitucional aplicable se desprende que el Congreso debe examinar y calificar la cuenta pública, a efecto de determinar si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas; si los gastos están justificados o si ha lugar a exigir responsabilidades, y que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, como dependencia del Congreso, tiene la función pública de revisar y fiscalizar las cuentas del erario, entre cuyas atribuciones están las de revisar y fiscalizar los ingresos y egresos, el manejo de custodia y aplicación de fondos y recursos, incluyendo el cumplimiento de los objetivos de los programas; entregar a la Cámara de Diputados el informe final técnico y financiero de la revisión de la cuenta pública, determinar las responsabilidades, los daños y perjuicios que afecten la hacienda pública y promover, con autorización del Congreso, denuncias o querellas penales en los asuntos derivados de su labor de fiscalización.

A través del órgano fiscalizador se realizan evaluaciones trimestrales con carácter provisional, respecto de las que hará observaciones para que se realicen las solventaciones correspondientes, y de encontrar irregularidades las hará del conocimiento del Congreso, sin tener que esperar al examen y calificación anual, dictando la resolución respectiva, previa satisfacción de las formalidades legales.

A partir de lo anterior el Municipio actor precisa lo siguiente:

1. En su Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública de Macuspana, Tabasco, el Órgano Superior de Fiscalización:

a) No estableció determinación alguna de daños o perjuicios al erario municipal, como se menciona en el Considerando Décimo Segundo del Decreto 068, respecto al ejercicio fiscal de dos mil seis, pues en realidad dicho considerando se refiere al diverso ejercicio de la cuenta pública de dos mil cuatro, en el que mediante decreto 112, se realizaron observaciones pendientes de solventar, además de que éste fue materia de la Controversia Constitucional 16/2006, en la que existe una suspensión de los efectos y consecuencias del citado decreto.

Asimismo, el actor realizó solventaciones, como lo reconoce el Congreso en el último párrafo del referido Considerando Décimo Segundo, y el que el saldo restante ya está cubierto, por lo que no existe afectación alguna a la hacienda municipal.

b) Las cantidades percibidas y gastadas en los programas están acordes a las partidas presupuestales respectivas; y, a pesar de ello, en el Considerando Décimo Cuarto del Decreto 068, se menciona que las cantidades ejercidas se aplicaron parcialmente a aquellas partidas, lo que implica una seria contradicción que se traduce en la carencia de sustento técnico, motivación y fundamento jurídico, y ello se traduce en la improcedencia del párrafo primero del artículo Único del Decreto combatido, por lo que hace a la no aprobación de la cuenta pública de dos mil seis.

c) Se recomendó a la Segunda Comisión Inspectora de Hacienda del Congreso de Tabasco, por parte del órgano fiscalizador, considerar los pliegos de hallazgos y observaciones a los proyectos señalados en la sección **“6.1.1 Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas Derivadas de la Revisión Financiera y Presupuestal de Proyectos y Rubros Específicos de Estados Financieros”**, y **“6.1.2. Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas Derivadas de la Auditoría Técnica y Supervisión de Obra”**; por lo que procedía aplicar el numeral 42, segundo párrafo, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, pues si se emitieron observaciones la Cuenta Pública de Macuspana debía aprobarse en lo general, sin que ello eximiera de responsabilidad por alguna irregularidad a quien hubiera tenido el manejo directo de los fondos, o que por el incumplimiento de sus obligaciones se hubiere generado detrimento patrimonial al municipio.

Congruente con el informe se elaboró el Proyecto de Dictamen de la Segunda Comisión Inspectora de Hacienda, al convocar a sus integrantes a la sesión de la Comisión del doce de diciembre de dos mil siete, sin saber el Municipio actor qué sucedió y por qué no se aprobó la cuenta pública de dos mil seis.

d) No se encontraron irregularidades que ameritaran la intervención del Congreso ni la necesidad de promover denuncia por algún asunto en el proceso de fiscalización, ni el Fiscal Superior del Estado tiene conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daños a la Hacienda Pública Municipal o a su patrimonio, por lo que resulta improcedente lo ordenado en el párrafo tercero del Artículo Unico del Decreto 068, relativo a la autorización al Fiscal Superior, para presentar ante el Ministerio Público, denuncia de hechos a que hubiere lugar.

2. El Decreto 068 emitido por el Congreso de Tabasco, transgrede los artículos 14, 16, 74, fracción IV, 79 y 115, fracción IV, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, pues en los Considerandos Quinto a Décimo Cuarto, sólo se hace una mención somera del citado Informe de Resultados, sin que fuera apreciado ni valorado, para concluir que se aplicaron parcialmente las cantidades ejercidas por el Ayuntamiento de Macuspana, advirtiéndose las inconsistencias que a continuación se narran.

a) En el Considerando Quinto, párrafo antepenúltimo, que tiene relación con el Considerando Décimo Cuarto y el Artículo Unico, de la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Macuspana, se comprueba que las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas, y si bien existen observaciones sin solventar, éstas no repercuten ni alteran la declaratoria que el Organismo Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco realizó en su Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la cuenta pública de dos mil seis, en el que se manifiesta respecto de dicha concordancia.

b) En el Considerando Sexto, respecto de los procedimientos de responsabilidad administrativa, el Organismo Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, omitió informar que al Ayuntamiento de Macuspana, a través de la Contraloría Municipal, ya se habían aplicado las sanciones correspondientes por medio de procedimientos administrativos a ex servidores públicos (lo que fue informado en las solventaciones realizadas el veinte de julio de dos mil siete, a las que se anexaron los procedimientos de la Etapa de Solventación del Pliego de Hallazgos y Observaciones del Cuarto Trimestre del ejercicio dos mil seis), y en el Pliego de Cargos emitido en el oficio HCE/OSFE/1401/2007, dicho órgano se extralimitó al solicitar nuevamente que se aplicaran procedimientos administrativos.

c) En el Considerando Séptimo se señala que no se solventaron las observaciones, siendo que por medio del oficio CM/358/2007 (recibido el diez de septiembre de dos mil siete, por el Organismo Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, y enviado a la Segunda Comisión Inspectora de Hacienda, el trece de septiembre del mismo año), el Municipio actor realizó las solventaciones relativas a observaciones documentales, presupuestales, financieras de control interno, de autoevaluación, y de obra pública. Al respecto destaca que las solventaciones del Municipio de Tacotalpa, fueron aceptadas después de vencidos los plazos para hacerlo, siendo consideradas en el decreto por el que se le calificó la cuenta pública.

Las observaciones realizadas en el Considerando Octavo, párrafo tercero, son simples irregularidades administrativas que fueron solventadas en los oficios CM/255/2007, CM/256/2007, CM/358/2007 y CM/504/03/10/07, recibidos por el órgano superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, respectivamente, el veinte de julio de dos mil siete, el veintitrés del mismo mes y año, el diez de septiembre de dos mil siete, y el tres de octubre de dos mil siete, así como en el oficio sin número recibido por la Segunda Comisión Inspectora de Hacienda, el trece de septiembre de dos mil siete, por lo que dichas observaciones no debieron encontrarse en el Decreto 068 como no solventadas.

d) En el Considerando Octavo, párrafos primero, segundo y tercero, las solventaciones se presentaron ante el Organismo Superior de Fiscalización, quien las devolvió al municipio, por lo que se presentaron ante la Segunda Comisión Inspectora de Hacienda, la que no las consideró al formular el Dictamen ni al someterlas al Pleno de la Legislatura local, por lo que indebidamente fueron consideradas como no solventadas, siendo que a otros municipios como Tacotalpa y Jalapa, sí les fueron considerados en sus respectivos decretos.

En cuanto a los párrafos cuarto y quinto, relacionados con el Considerando Décimo Tercero, del Decreto impugnado, referentes a supuestos excedentes en el porcentaje de ejecución de obras por administración directa, establecido en el segundo párrafo del artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, manifiesta el Municipio actor que el monto y texto original de dicho numeral, fue impugnado como norma general en la Controversia Constitucional 16/2006, ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, destacando en la presente controversia constitucional que se impugna la reforma a dicho precepto por haber aumentado el citado porcentaje en un 40%, lo cual no deja de ser una limitante que vulnera la libre administración hacendaria y un exceso de las facultades legislativas en materia municipal del Congreso del Estado de Tabasco.

e) El Considerando Noveno, se refiere al ejercicio fiscal de dos mil cinco, calificado en el Decreto 214 de la LVIII Legislatura.

-Se refiere a percepciones superiores al tabulador de salarios por la cantidad de \$1'865,749.04 (un millón ochocientos sesenta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve pesos 04/100 M.N.), respecto de la que se determinó el resarcimiento de la Hacienda Municipal, que se encuentra suspendida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco, en el Recurso de Revisión 346/2006-S-2.

-Omite mencionar que según el oficio HCE/OSFE/UAJ/2137/2006 -aun sabiendo que estaba en trámite de resolución el referido decreto-, se emitió resolutivo de responsabilidad administrativa resarcitoria por la cantidad de \$374,502.14 (trescientos setenta y cuatro mil quinientos dos pesos 14/100 M.N.), determinando como responsables al ex Director de Programación y Presupuesto y a la ex Directora de Finanzas.

-La observación de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100), fue solventada en el oficio CM/121/2006.

f) El Considerando Décimo se refiere al ejercicio fiscal de dos mil cuatro, que fue calificado en el Decreto 112, y en el Decreto 214 de la LVIII Legislatura, por lo que se trata de configurar una inexistente recurrencia de hechos y observaciones, para justificar la no aprobación de la cuenta pública de dos mil seis, y en ese sentido se viola la determinación de suspensión de los actos reclamados en la Controversia Constitucional 16/2006.

g) El Considerando Décimo Primero se refiere al ejercicio fiscal de dos mil cinco, el cual fue calificado en el Decreto 214 de la LVIII Legislatura, y cuyas observaciones por concepto de maquinaria se solventaron según oficio CM/058/2007, recibido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, el veintinueve de enero de dos mil siete.

En cuanto a la observación relativa a los conceptos de gasto de material y maquinaria en exceso en el proyecto OP114, debió ser omitida, pues no existe ninguna observación al respecto en el citado Decreto 214, de ahí que no fue realizada con base en información real, objetiva y técnica.

h) El Considerando Décimo Segundo, se refiere al ejercicio de dos mil cinco, calificado en el Decreto 214 de la LVIII Legislatura, en el que se realizó una observación por la cantidad de \$48'932,721.06 (cuarenta y ocho millones novecientos treinta y dos mil setecientos veintiún pesos 06/100 M.N.) respecto del que ya se efectuaron solventaciones, quedando pendiente, según el Decreto 068 impugnado, un saldo de \$416,570.38 (cuatrocientos dieciséis mil quinientos setenta pesos 38/100 M.N.); sin embargo, lo cierto es que el Municipio actor solventó todo en el oficio CM/181/2006, y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, no le notificó qué es lo que quedó pendiente, dejándolo en estado de indefensión.

Además, si el órgano citado consideró que las observaciones resultantes de las actividades de fiscalización (señaladas en la Sección 6.1. denominada Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas) no se solventaron al cierre del Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública de mérito, ello se debió a que se restringió el plazo para hacerlo ante el propio órgano fiscalizador, sin concederle al Municipio actor el término de cuarenta y cinco días hábiles, de tal manera que las solventaciones realizadas fueron devueltas a este último, quien las entregó directamente a la Comisión Dictaminadora, y ésta las recibió pero no las tomó en consideración al momento de dictaminar.

i) El Considerando Décimo Tercero se refiere a los ejercicios fiscales de dos mil cuatro y dos mil cinco, relativos al excedente en el límite porcentual para ejecutar obras públicas por administración directa, y en franca contradicción con los dos últimos párrafos del Considerando Octavo, reconoce que existe una suspensión por mandato de la Suprema Corte, con motivo de la Controversia Constitucional 16/2006, por lo que deberá corregirse este último considerando en el sentido de la resolución de dicha controversia.

j) Respecto del Considerando Décimo Cuarto, es evidente que no existió un análisis al Informe de Resultados, pues lejos de demostrar la aplicación parcial de las cantidades ejercidas por el Ayuntamiento del Municipio actor, dicho informe, emitido por el órgano técnico fiscalizador expresa que éste constató que las cantidades percibidas y gastadas en los programas están acorde con las partidas presupuestales, de donde se desprende que la conclusión contenida en este último considerando carece de fundamento jurídico ya que la comisión dictaminadora que emitió el dictamen por el que se aprobó el Decreto 068, tenía en su poder la documentación comprobatoria que se envió como solventación de las observaciones al 4o. trimestre y al Pliego de Cargos del Ejercicio Fiscal de dos mil seis, pues las salvedades señaladas en el informe de resultado se hicieron aun cuando corrían los 45 días que establece la ley, por lo que debieron ser tomadas en cuenta, y al no hacerlo así debe declararse la invalidez del Decreto en su Considerando Quinto al Décimo Cuarto, y la totalidad de su artículo Único, por violentar el principio de legalidad, audiencia, certeza, seguridad jurídica y debido proceso, tutelados por la Constitución Federal.

CUARTO. Por auto de siete de febrero de dos mil ocho, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente controversia constitucional, a la que le correspondió el número 17/2008, y por razón de turno designó como instructora del procedimiento a la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas, quien por auto de ocho de febrero de dos mil ocho, admitió a trámite la demanda y tuvo como demandados a las siguientes autoridades:

- a) Poder Legislativo.
- b) Poder Ejecutivo.
- c) Organo Superior de Fiscalización.
- d) Secretario de Gobierno.
- e) Consejero Jurídico.

Todos del Estado de Tabasco.

Por otro lado no reconoció como demandadas a las siguientes autoridades:

- a) Segunda Comisión Inspector de Hacienda.
- b) Fiscal Superior del Estado.
- c) Diputada Alicia Dagdug Lutzow.

En la misma actuación la Ministra instructora ordenó emplazar a las demandas para que señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones; dio la intervención que corresponde al Procurador General de la República y dispuso abrir el cuaderno incidental por separado (páginas 537 y 544 vuelta del cuaderno principal).

QUINTO. Los demandados, Gobernador, Consejero Jurídico, Secretario de Gobierno, Organo de Fiscalización Superior y Poder Legislativo, todos del Estado de Tabasco, dieron contestación a la demanda en los términos que a continuación se narran.

Gobernador y Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Tabasco.

(Escritos idénticos recibidos en este Alto Tribunal, el veintiocho de marzo de dos mil ocho).

Primer concepto de invalidez. En términos del artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 20 de su Reglamento Interior, y de conformidad con los numerales 26 de la Ley Orgánica del Congreso de Tabasco y 27 de su Reglamento Interior, el Vicepresidente de la Mesa Directiva del Congreso Local, suple las ausencias del Presidente y lo auxilia en el desarrollo de los trabajos y cuando tenga que abordar la tribuna. En ese entendido resulta que la Diputada Vicepresidenta estaba facultada para firmar el Decreto 068 combatido, si lo hizo en términos del referido artículo 26. Además, el oficio por el que se remitió tal decreto al Gobernador de Tabasco, fue signado el quince de diciembre de dos mil siete, día en que aquélla fungió como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso, supliendo al Presidente electo para dicho periodo.

Segundo concepto de invalidez. El Congreso del Estado de Tabasco, tiene facultades para revisar y calificar la cuenta pública de los municipios en términos de los artículos 25 y 26 de la Constitución local, y dicha facultad la ejerce libre de toda influencia partidista, a través de su órgano técnico auxiliar denominado Organo Superior de Fiscalización del Estado, que goza de autonomía tanto funcional como de gestión en términos del numeral 40 del mismo ordenamiento, labor que no realiza en forma arbitraria pues está sujeta a la supervisión del mismo Congreso.

Además, la controversia constitucional no es la vía para combatir los artículos 25 y 26, los que de cualquier forma no le causan perjuicio a la actora, y sus argumentos son inatendibles pues no son parte de la litis constitucional planteada, amén de que no existen agravios que evidencien su ilegalidad, sumando a lo anterior el hecho de que le fueron aplicados en anteriores cuentas públicas sin que los hubiera combatido.

Tercer concepto de invalidez.

a1. En cuanto al argumento en el que se aduce que el oficio HCE/OSFE/1401/2007, de veintitrés de julio de dos mil siete, que contiene el pliego de observaciones del Organo Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, fue signado por el Fiscal Superior del Estado, en lugar del director de área respectivo (Director de Fiscalización y Evaluación Gubernamental del Organo Superior de Fiscalización), sucede que el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior, atribuye en favor de su titular el ejercicio de todas las atribuciones que corresponden al referido ente en términos de la Constitución, de la ley de la materia y del reglamento del propio órgano, todos de la misma entidad federativa, de modo que el que el oficio de referencia fuera firmado por el Fiscal Superior de Tabasco y no por un subalterno, no afecta su legalidad.

a.2. En cuanto al argumento relativo al plazo de quince días, que el Organo Superior de Fiscalización, le otorgó para que solventara las observaciones realizadas a su cuenta pública, el artículo 14, fracción XV, de la Ley de Fiscalización Superior de la entidad establece, a favor del citado órgano, el proponer los plazos para que los auditados solventen las observaciones que se les hagan, los que no podrían ser menores de quince ni mayores de cuarenta y cinco días hábiles, por lo que es una facultad de libre decisión que la propia norma otorga al órgano revisor, lo que se traduce en que el plazo otorgado se encuentre apegado a derecho.

b. Carece de fundamento y motivación el argumento en el que se aduce que no ha entrado en funciones la Dirección de Control y Evaluación, que es el órgano de vigilancia del Organismo Superior de Fiscalización del Estado, por omisión de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, lo que ha originado impunidad en las actuaciones irregulares del órgano fiscalizador, sin posibilidad de queja por parte de los entes fiscalizables, y lo infundado del argumento deriva de que el promovente no acredita que con dicha omisión se haya afectado el procedimiento que culminó con la publicación del decreto que combate; aunado lo anterior a que la aludida dirección no tiene injerencia en la calificación o fiscalización de las cuentas públicas, pues su función es vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos del Organismo Superior de Fiscalización, a fin de aplicar, en su caso, las medidas disciplinarias y sanciones administrativas que procedan.

No obstante, en el supuesto sin conceder de que dicha omisión pudiera entrañar falta de acceso a una justicia expedita por no haber podido quejarse ante el Organismo de Vigilancia y Control, debe estimarse que ello no puede ser considerado de este modo pues en términos de la Constitución local y de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, corresponde de manera primigenia al Congreso del Estado y a su Organismo de Gobierno, que es la Junta de Coordinación Política, la función de evaluar la actuación del Organismo Superior.

Así, de conformidad con la normatividad aplicable, de no existir la referida dirección, en nada se afecta al promovente ni puede considerarse vicio del procedimiento, ya que pudo quejarse ante la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado, de cualquier irregularidad cometida por servidores públicos del Organismo Superior de Fiscalización, en el ejercicio de sus funciones.

c. En cuanto a que el dictamen del Fiscal Superior de la Federación, difiere sustancialmente del que aprobó el Pleno de la Legislatura, el argumento es infundado pues del acta número 083, del trece de diciembre de dos mil siete, levantada con motivo de la sesión de la Cámara de Diputados, de la misma fecha, se advierte que la dispensa de lectura del dictamen fue aprobada; que se anotaron siete diputados que se expresaron en contra sin hacer comentario alguno sobre lo que el actor arguye; que uno de los diputados que se expresó en contra del proyecto propuso una modificación al artículo en el sentido de que se aprobara y se instruyera al Organismo Superior de Fiscalización, para que el Presidente Municipal de Macuspana, procediera a sancionar a los servidores públicos, en términos de la Ley de Responsabilidad, incluyendo al Contralor Municipal que fungió durante el dos mil seis, propuesta que no se aprobó por mayoría de votos.

Además, suponiendo sin conceder que en el proyecto de dictamen no se siguieron los trámites respectivos de las comisiones inspectoras, y que los Informes de Resultados del Organismo Superior de Fiscalización, sirvieron de base a la Comisión Inspectora para elaborar el dictamen respectivo, aspectos que podrían llegar a constituir posibles vicios de carácter formal, ello no afecta su validez pues, en todo caso se trata de violaciones de carácter secundario.

d. El trato inequitativo respecto de otros municipios no deriva en vicios al procedimiento del que se le siguió al municipio actor, y si bien la ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal, sólo exige que se exprese claramente la contravención que le afecta sin necesidad de formular silogismos, la alegación respectiva resulta inoperante pues parte de premisas ajenas que no tienen relación con el acto reclamado.

e. En relación a la omisión de la Legislatura de Tabasco, de asentar en el libro de Leyes, Decretos y Acuerdos del Congreso del Estado el Decreto 068, como lo ordenan los numerales 28 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y Reglamento Interior del Congreso, respectivamente, en nada afecta al decreto impugnado en tanto que fue aprobado por el Pleno de la Cámara de Diputados, por lo que el argumento resulta inatendible e inoperante.

Cuarto concepto de invalidez. En cuanto a la alegada inconstitucionalidad del artículo 73, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para Tabasco, publicado en el Periódico Oficial local del veinticinco de noviembre de dos mil seis, el municipio actor carece de interés legítimo para promover controversia constitucional pues dicha norma no le fue aplicada en tanto que la determinación del Decreto 068, no fue sustentado en esa disposición sino en el precepto publicado el siete de abril de dos mil cuatro.

En el supuesto de que la actora pretenda demandar la invalidez de la norma a partir de su publicación debe estimarse que la demanda es extemporánea, pues el plazo venció el veintidós de enero de dos mil siete, siendo que la presentación de la controversia se hizo el seis de febrero de dos mil ocho.

Quinto concepto de invalidez. Respecto del argumento en el que se aduce que en el informe de resultados emitido por el Organismo Superior de Fiscalización, se constata que las cantidades percibidas y gastadas en los programas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas, el actor omite partes sustanciales pues el propio órgano dice **“salvo las observaciones resultantes de las actividades de fiscalización no solventadas al cierre de este informe, señaladas en la sección 6.1 denominada observaciones, recomendaciones y acciones promovidas”**, y es precisamente por ello que en los

considerandos Séptimo, Octavo y Décimo Cuarto, se reprueba la Cuenta Pública de Macuspana, ya que es ahí donde se describen las irregularidades en que incurrieron los servidores públicos municipales, entre las que se destacan los conceptos pagados y no ejecutados, gastos no comprobados, irregularidades en los contratos, materiales requeridos no suministrados y carencia de documentación, entre otros, y precisa que el actor confiesa en su demanda que las solventaciones le fueron devueltas por el órgano revisor por haberlas entregado fuera del plazo concedido para su presentación, y ésta es la razón por la que no fueron tomadas en cuenta en el informe técnico y financiero, situación que no es una decisión política, sin que sea óbice a lo anterior que el actor trate de acreditar que las observaciones estaban solventadas pues ello no ocurrió a la fecha del cierre.

Con relación al Decreto 068, no se violentó en perjuicio de Macuspana, Tabasco el principio de legalidad, ya que en dicho documento se precisó el artículo que sirvió como fundamento para emitir la calificación de la cuenta pública, esto es, el numeral 36, fracciones I y XLI, de la Constitución del Estado de Tabasco, de tal suerte que si los gastos no se encontraron debidamente justificados ello dio lugar a exigir responsabilidades y a la calificación de la cuenta pública para el ejercicio de dos mil seis, lo que se encuentra apegado a derecho, y tampoco se violentaron las reglas esenciales del procedimiento dado que antes de que se emitiera el decreto combatido el actor tuvo la oportunidad de solventar las observaciones que le fueron comunicadas, haciendo las precisiones correspondientes, lo que no realizó en tiempo.

Secretario de Gobierno del Estado de Tabasco.

Escrito recibido en este Alto Tribunal el veintiocho de marzo de dos mil ocho.

El entonces Secretario de Gobierno refrendó la promulgación y publicación de los Decretos 055, 192 y 153, relativos a las reformas de diversos artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, del Decreto 220 relativo a la expedición de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, del Decreto 014 relativo a la aprobación y expedición del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización de Estado, del Decreto 056 tocante a las reformas y adiciones a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, del Decreto 0505 relativo a la aprobación y expedición del Reglamento del Congreso del Estado, del Decreto 007, relativo a las reformas del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, así como del Decreto 007 concerniente a las reformas de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad, del siete de abril de dos mil cuatro, y del Decreto 169 relativo a la reforma del artículo 73, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, publicado en el mismo Periódico Oficial del veinticinco de noviembre de dos mil seis.

Ello de conformidad con los artículos 28, 35, 51, fracción I, y 52 de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 26, fracción I, 27, fracciones VI y IX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y 9o., fracción XVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, todos de la referida entidad.

Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.

(Escrito recibido en este Alto Tribunal, el cuatro de abril de dos mil ocho).

Primer concepto de invalidez. Respecto de la declaración de invalidez del Decreto 068, manifestó que no es un hecho propio de su representada.

Segundo concepto de invalidez. Respecto de la inconstitucionalidad de la calificación de la cuenta pública, manifestó que no es un hecho propio de su representada.

Tercer concepto de invalidez. Respecto de los vicios del procedimiento en la emisión del Decreto 068, manifestó lo siguiente:

a.1. Del proceso de revisión y fiscalización de la cuenta pública del ejercicio fiscal de dos mil seis, los argumentos estimados por la actora son inoperantes, toda vez que la firma del oficio HCE/OSFE/1401/2007, de veintitrés de julio de dos mil siete, le compete al Fiscal Superior del Estado de Tabasco, pues es quien debe suscribir los Pliegos de Observaciones y de Cargos durante la fiscalización de las cuentas públicas, en términos de los artículos 40, 73 y 76 de la Ley de Fiscalización Superior de la entidad; 4o., 6o., fracción VIII, y 7o. del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización Local, y no el Director de Fiscalización y Evaluación Gubernamental, ya que los Directores de Área, sólo tienen facultad de supervisar y coordinar la formulación de pliegos de observaciones y darle seguimiento, pero no de suscribir documentos del órgano técnico pues tal atribución recae en el órgano superior referido.

a.2. Por lo que hace al plazo de quince días otorgado al ayuntamiento actor para solventar observaciones, el órgano fiscalizador señaló que la fracción XV del artículo 14 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, le otorga la facultad discrecional para fijar no menos de quince días ni más de cuarenta y cinco, y que dicho plazo debe fijarse de acuerdo con la naturaleza de la observación, por lo que no resultaba obligatorio conceder a los entes fiscalizados un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para tal efecto, razón por la que el argumento respectivo resulta ineficaz por inatendible.

Por lo que hace a los incisos b, c y d, del escrito de demanda, esta autoridad se abstiene de refutarlos por no ser actos propios.

Cuarto concepto de invalidez. En cuanto a la inconstitucionalidad del artículo 73, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, señaló que se abstiene de refutar el argumento en razón del criterio sustentado por la Suprema Corte, en el que se declaró su inconstitucionalidad.

Con relación al Decreto 068, manifestó que no obstante que es un hecho propio, sí ha lugar a refutar los planteamientos por tener consecuencia respecto de sus resoluciones.

El plazo para promover la controversia constitucional corre a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de él o de su ejecución, o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos, y en el caso, dada la fecha de publicación de las normas aplicadas a la fecha de la presentación de la demanda, ésta resultó extemporánea.

Además, se actualiza la causa de improcedencia prevista en la fracción III, del artículo 20 de la ley de la materia, toda vez que no es cierto que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, fiscalice o supervise la Ley de Obras Públicas, pues sólo la Contraloría está facultada para interpretar esta ley.

El argumento en el que se alega que las normas impugnadas contravienen la Constitución del Estado de Tabasco, se trata de un problema de legalidad y no de constitucionalidad.

El artículo 73, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, fue consentida por el Municipio Actor en tanto que no la combatió desde su expedición, y la aplicó al intentar solventar las observaciones cuando se emitieron los pliegos de cargos de los cuatro trimestres del ejercicio de dos mil seis.

Quinto concepto de invalidez. Al referirse al fondo del Decreto 068, se abstiene de refutar los argumentos partiendo de la premisa de que se trata de un hecho que no le es propio.

Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

(Escrito recibido en este Alto Tribunal, el catorce de abril de dos mil ocho).

Primer concepto de invalidez. Respecto de la declaración de invalidez del Decreto 068, invocada por el municipio actor, el Congreso estatal consideró oportuno precisar que la Diputada Esther Alicia Dagdug Lutzow, en la fecha en que firmó el decreto 068 tenía facultad para ello, toda vez que fue electa Vicepresidenta de la Mesa Directiva, en la misma sesión en que fue electo, como Presidente de la Mesa Directiva, para el período comprendido del primero al quince de diciembre de dos mil siete, el Diputado Ovidio Chablé Martínez de Escobar, siendo, que entre las funciones de la vicepresidencia -acorde a los artículos 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 27 del Reglamento Interior de H. Congreso del Estado-, se encuentra la de suplir las ausencias del Presidente a fin de evitar que se suspenda el trabajo legislativo por tratarse de un procedimiento de orden público, y auxiliarlo en el desarrollo de los trabajos de la Cámara.

En esos términos, la Vicepresidenta de referencia estaba facultada para firmar el decreto en cuestión, ya que los preceptos que la rigen no limitan su actuación a determinados actos, sin que sobre mencionar que donde la ley no distingue no tiene porqué distinguir el intérprete.

Además, la Vicepresidenta solamente realizó un trámite para cumplimentar lo acordado por el Pleno del Congreso -que fue el que en ejercicio de sus funciones emitió el acto de autoridad correspondiente al aprobar el decreto impugnado-, sin que sobre mencionar que el quince de diciembre era el último día, en que fungía la Mesa Directiva electa y, precisamente, ese día el Diputado Chablé no asistió a la sesión ordinaria, que era la que clausuraba el periodo, por lo que resultó justificada la acción de la Vicepresidenta de dar cumplimiento a lo ordenado por el Pleno, que debía culminar con la promulgación y publicación del Decreto 068, pues como ya habría concluido el plazo de vigencia del nombramiento de la Mesa Directiva, si no era firmado ese día ni se enviaba al ejecutivo para su promulgación y publicación en esa fecha, legalmente ya no podría hacerse en tanto que a partir del dieciséis de diciembre de dos mil siete, entraba en funciones la Comisión Permanente, y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha señalado que los actos del Presidente de un Congreso sólo tienen valor si son emitidos dentro del plazo en que está vigente su nombramiento.

Por otra parte resultan inoperantes e infundados los argumentos en los que el Municipio actor aduce que el Decreto 068 le afectó al tratarse de un acto privativo, pues con la emisión de tal decreto el Congreso del Estado no tuvo como finalidad causarle a la administración municipal accionante un menoscabo o supresión de algún derecho ni privarlo de un bien material o inmaterial, sino que al encontrar anomalías en el ejercicio del gasto público municipal, determinó instruir al órgano de control interno municipal para que, en el ámbito de

sus facultades, llevara a cabo los procedimientos administrativos respectivos sobre los funcionarios que por su encargo o comisión hubieran intervenido en el proceso de aplicación del gasto observado, a efecto de ejecutar, en su caso, un procedimiento resarcitorio a favor del mismo municipio, e iniciar procedimientos administrativos a los funcionarios de la pasada administración municipal que resultasen responsables de las irregularidades detectadas.

Consecuentemente, el único beneficiario será el propio Ayuntamiento de Macuspana, Tabasco, lo que se traduce en que no acredite el interés legítimo que justifique la interposición del presente medio de control constitucional, en virtud de que su esfera competencial no se ha visto disminuida ni se le ha suprimido algún derecho por parte del Congreso del Estado o del Órgano Superior de Fiscalización.

Segundo concepto de invalidez. Los argumentos vertidos en ese concepto de invalidez son ajenos a la litis, además de que es incongruente la afirmación de que a las legislaturas locales no se les faculta para aprobar y calificar las cuentas públicas municipales, ya que si bien es cierto que el Congreso de la Unión, anteriormente a las reformas no tenía esa atribución, ahora ya cuenta con similares facultades a las que tienen los congresos locales. Luego entonces, es claro que las porciones normativas que el actor señala como inconstitucionales, tanto de la Constitución de Tabasco como de la Ley de Fiscalización Superior de la entidad, al contemplar la facultad de revisar, fiscalizar y calificar las cuentas públicas municipales, no contravienen disposición alguna de la Ley Suprema.

Por ende, contrario a lo manifestado por el actor, sí existe fundamento en la Constitución de Tabasco, que otorga al Congreso local la facultad de calificación de la cuenta pública municipal en sus artículos 25 y 26, y de ello deriva que aquél no se excedió en sus funciones respecto del procedimiento y posibles sanciones para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que dieran lugar en pleno reintegro de las cantidades mal erogadas, que provoquen un daño a la hacienda pública.

Por otro lado es importante precisar que la legislatura local se apoya en la Entidad Superior de Fiscalización, la que emite sus dictámenes asumiendo la responsabilidad sobre tal emisión, además de que está sujeta a la legislación y a la supervisión del Congreso estatal, el que tiene que emitir una determinación sobre la revisión, fiscalización y calificación de la cuenta pública municipal, que es precisamente el acto de aprobar o no una cuenta pública, pues el término fiscalizar significa traer a juicio las acciones y obras de alguien; revisar significa someter algo a examen para corregirlo o enmendarlo o repararlo, y calificar significa apreciar o determinar las cualidades o circunstancia de alguien o de algo, por lo que el Congreso local se encuentra facultado para determinar el ejercicio fiscal del gasto público de los entes fiscalizables, apegado a las normas y procedimientos establecidos para tales efectos, y en caso de encontrar suficientes elementos que impliquen un mal manejo de los recursos públicos durante determinado ejercicio puede pronunciarse en sentido negativo, lo que ha hecho actuando siempre libre de toda influencia partidista.

A mayor abundamiento precisa que para dar cumplimiento a sus facultades de revisión de las cuentas públicas de los municipios, la legislatura local se apoya en esa entidad superior de fiscalización, cuya actividad es fundamentalmente técnica, y sus opiniones no pueden suplantar la decisión, que es propia, única, indivisible e indelegable del legislador, ni lo obligan a aprobar o rechazar una cuenta pública.

Por tanto, la Legislatura del Estado de Tabasco, al emitir el Decreto 068, cumplió con lo preceptuado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, ya que del contenido del propio decreto se advierte la cita de los preceptos legales, que atribuyen a favor de esa soberanía la facultad para actuar en el sentido de no aprobar la cuenta pública del ejercicio fiscal de dos mil seis, del Municipio de Macuspana, Tabasco.

Tercer concepto de invalidez. Son infundados los argumentos del Municipio de Macuspana, respecto a las violaciones al procedimiento legislativo relativas a la expedición, sanción y promulgación del Decreto 068, ya que el hecho de que se le haya otorgado un plazo de quince días para solventar las observaciones realizadas por el Órgano de Fiscalización Superior, no lo hace inconstitucional, porque la ley de la materia establece, en sus artículos 14 y 15, que el término mínimo es de quince días y que el máximo es de cuarenta y cinco, lo que implica una facultad potestativa a favor de dicho órgano de fijar el plazo que estime oportuno.

En cuanto a que el pliego de observaciones no fue firmado por el Director de Fiscalización y Evaluación Gubernamental, ello tampoco implica violación alguna, dado que el Titular del Órgano Superior de Fiscalización de Tabasco, está facultado para expedir dicho oficio, como se desprende de los artículos 15, 16 y 76, fracciones I, XII y XIX, de la Ley de Fiscalización del Estado de Tabasco.

Además, esta supuesta violación no fue impugnada por los servidores públicos directamente interesados mediante recurso de reconsideración que se encuentra previsto en el artículo 60 de la mencionada ley, máxime que no se afecta al municipio accionante pues las observaciones no van dirigidas a él ni a sus servidores públicos sino a los que integraban la administración municipal que le antecedió.

Por otro lado, el hecho de que no se le hayan aceptado las supuestas solventaciones realizadas a través del Presidente de la Segunda Comisión Inspector de Hacienda, quien las remitió mediante oficio HCE/2CIH/090/2007, de catorce de septiembre de dos mil siete, no implica violación alguna en perjuicio del municipio actor, en tanto que tal solventación fue extemporánea ya que rebasó, incluso, el plazo máximo e improrrogable de cuarenta y cinco días establecido por la ley.

En efecto, el pliego de hallazgos y observaciones fue notificado al actor el veintidós de junio de dos mil siete, y se le otorgó un plazo de quince días, para que emitiera comentarios o hiciera las solventaciones que estimaran pertinentes, siendo que fue hasta el diez de septiembre de dos mil siete, cuando el Contralor Municipal pretendió hacerlas; y al hacerse esto fuera de término, el once de septiembre del mismo año le fue devuelto su oficio informándole que lo había presentado cuando ya había fenecido el plazo en cuestión.

En lo que hace al argumento del actor en el sentido de que el Decreto publicado difiere del proyecto de dictamen que se acompañó a la convocatoria a la sesión de la Segunda Comisión Inspectora de Hacienda, a realizarse el doce de diciembre de dos mil siete, el actor desnaturaliza y oculta información ya que no indica que al momento de celebrarse la sesión, si bien su Presidente presentó un proyecto de dictamen, al someterse a discusión en comisiones se presentó una modificación integral que se admitió a discusión, habiéndose aprobado, y ése constituyó el dictamen que se circuló un día antes a los coordinadores de las fracciones parlamentarias, y el que se sometió al Pleno en Sesión celebrada el trece de diciembre de dos mil siete, donde fue aprobado.

Lo anterior evidencia que es falso que no se supiera el contenido del dictamen, pues tan se conoció su contenido que al ponerse a discusión en el Pleno, participaron un diputado de la fracción parlamentaria del PRI a favor y siete diputados de la fracción parlamentaria del PRD en contra.

Por tanto, el Congreso de Tabasco instruyó un procedimiento legislativo adecuado al emitir el decreto, toda vez que es su facultad revisar, fiscalizar y calificar la Cuenta Pública Municipal de Macuspana, y además se agotaron todos los pasos del procedimiento legislativo, sin contrariar en ningún momento la Carta Magna.

Cuarto concepto de invalidez. El artículo 73, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, aplicado al municipio actor, fue el publicado en el Periódico Oficial local del siete de abril de dos mil cuatro, de manera que aquél carece de interés jurídico para reclamar el que fue publicado el veinticinco de noviembre de dos mil seis; y en el supuesto de que pretendiera reclamar la invalidez de la norma a partir de su publicación, de todas maneras habría excedido el plazo de treinta días hábiles para promover la demanda de controversia constitucional.

Con respecto a la norma que efectivamente fue aplicada, que fue la expedida en el Decreto 007 (publicado el siete de abril de dos mil cuatro, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco), se destaca que dicha norma sólo busca que los municipios logren licitar una mayor cantidad de obras y servicios, provocando un aumento en la derrama económica del sector privado en beneficio de la economía estatal, lo que es congruente con el artículo 134 constitucional, garantizando la participación del sector privado e indicando con precisión las ponderaciones con las cuales se deben administrar los recursos públicos bajo criterios de eficiencia, racionalidad, equidad y promoción al desarrollo económico de Tabasco, lo que guarda estrecha relación con los principios constitucionales consagrados en el artículo 115 de la Constitución Federal.

Así, la interpretación del municipio actor del concepto constitucional relacionado con la “libre administración de la hacienda municipal” resulta sesgada, pues tal concepto no implica una libertad absoluta ni una facultad limitada, de manera tal que escape del control total de las legislaturas locales, además de que debe hacerse con sujeción a las normas estatales que para tal efecto se expidan, y el suponer que el municipio no está sujeto al régimen jurídico del Estado provocaría una situación de anarquía absoluta y total arbitrariedad.

Además, la disposición no determina en qué deberán invertirse los recursos destinados para los municipios sino que únicamente establece los lineamientos generales con el objeto de asegurar el correcto manejo de esos fondos y fomentar la participación privada dentro de la obra pública; ello, a fin de favorecer el desarrollo económico y social de toda la entidad.

En esos términos, la norma no restringe el principio municipal de la “libre hacienda” a que se refiere la fracción IV del artículo 115 constitucional; y, en todo caso, la declaración de invalidez resuelta en la controversia constitucional planteada por el Municipio de Cunduacán, Tabasco, sólo alcanza a esta entidad.

Quinto Concepto de invalidez. En cuanto a los argumentos en los que se aduce que en el Informe de Resultados emitido por el Órgano Superior de Fiscalización, se constata que las cantidades percibidas y gastadas en los programas, están acorde a las partidas presupuestales respectivas, es de señalarse que el actor omite partes sustanciales puesto que el propio órgano dice: **“SALVO LAS OBSERVACIONES RESULTANTES DE LAS ACTIVIDADES DE FISCALIZACIÓN NO SOLVENTADAS AL CIERRE DE ESTE INFORME SEÑALADAS EN LA SECCIÓN 6.1. DENOMINADA OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS”**, y fue precisamente que derivado de ese apartado no se aprobó la cuenta pública, pues ahí se describieron conceptos pagados y no ejecutados, gastos no comprobados, irregularidades en los contratos, materiales requeridos no suministrados y carencia de documentación, entre otros, sin que sea óbice lo dicho por el actor en el sentido de que dichas observaciones fueron solventadas, pues ello se hizo extemporáneamente.

SEXTO. El Procurador General de la República, en escrito presentado en este Alto Tribunal el trece de mayo de dos mil ocho, manifestó, en sustancia, lo que a continuación se expone.

Primer concepto de invalidez. Resulta infundado el argumento de la actora, toda vez que la Diputada que suscribe el Decreto 068 efectivamente fungió como Presidenta del Congreso del Estado, en la fecha en que se envió al ejecutivo, y, por tal razón no existen vicios del procedimiento.

Segundo concepto de invalidez. Contrario a lo argumentado por el Municipio actor, de conformidad con los artículos 40 de la Constitución del Estado de Tabasco, 1o., parte final, 2o., fracciones III y VIII, parte final; 18, 42, párrafo segundo, parte inicial, y 76, fracción XXIII, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco; 3o., fracción IX, del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización de la entidad, y 38, parte final, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, la Cámara de Diputados estatal, tiene la facultad para revisar, fiscalizar y calificar la cuenta pública de los municipios, y si bien el texto constitucional no se refiere expresamente a la función calificadora de la cuenta pública, es claro que, al realizarse la revisión y fiscalización se revelará el estado que guardan las finanzas públicas municipales, y el Congreso de que se trate emitirá un veredicto, aprobando o no su manejo.

En el artículo 115 de la Constitución General de la República, tratándose de la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de los municipios, destaca la facultad de las legislaciones locales para establecer las contribuciones y otros ingresos que han de percibir los municipios, y para revisar y fiscalizar sus cuentas públicas.

De ahí que si los municipios pueden administrar libremente su hacienda y aprobar sus presupuestos de egresos, y si las legislaturas estatales están autorizadas para revisar y fiscalizar las cuentas públicas municipales, la facultad que la Constitución General de la República les otorga es genérica, por lo que la regulación de dicha potestad debe establecerse en las constituciones y leyes estatales. Y si bien en el dictamen de la Cámara de origen, relativo a las reformas al artículo 115 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, no se estableció expresamente que los legisladores pudieran calificar las cuentas públicas que se les presenten, esto no significa que no puedan llevar a cabo dicha calificación si se toma en consideración que los Congresos locales son por excelencia órganos de control del gasto público, de modo que son los diputados que la ciudadanía elige quienes aprobarán, revisarán y fiscalizarán el gasto del gobierno. En efecto, si los Congresos de las entidades son los que aprueban los presupuestos de egresos, y las leyes de ingresos determinan en qué rubros se va a gastar, son ellos los únicos competentes para calificar la cuenta pública.

Por todo lo anterior, contrario a lo manifestado por el Municipio actor, las normas que se tachan de inconstitucionales, al facultar a la Legislatura de Tabasco a calificar la cuenta pública municipal, no conculcan la Constitución Federal, sino que, por el contrario, se ajustan a su texto.

Los congresos estatales tienen conferida a su favor, en el artículo 115, fracción IV, de la Carta Magna, la facultad exclusiva de revisión y, en su caso, de aprobación o no de la cuenta pública de los municipios, y en ese sentido, la transgresión a los numerales 14 y 16, deviene infundada.

Tercer concepto de invalidez. Los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, prevén las garantías de seguridad jurídica y legalidad, las cuales obligan a las autoridades a fundar y motivar sus actos, como lo es el caso de la legislatura estatal que actúa frente al Ayuntamiento actor como autoridad, ello por el hecho de la obligatoriedad del contenido de sus decretos. Además, la plena validez del acto de autoridad supone el ser emitido por la autoridad competente, con apego a la Carta Magna y a las leyes aplicables al caso concreto, en tanto que las autoridades están sujetas al principio de legalidad.

Así, los requisitos de fundamentación y motivación se cumplen con la existencia de una norma que faculte a la autoridad para actuar en determinado sentido y con la acreditación de las circunstancias de hecho que permitan deducir con claridad que procedía aplicar la norma correspondiente.

En esa virtud, los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo, y 116, párrafo segundo de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, facultan al Congreso del Estado a fiscalizar las cuentas públicas municipales conforme a sus constituciones y leyes respectivas

Con relación al argumento del municipio actor en el sentido de que se violaron los principios de legalidad y seguridad jurídica, el Procurador General de la República, hace un estudio de la legislación para comprobar si la actuación del Órgano Superior de Fiscalización se apegó o no al marco legal, destacando que de los artículos 25, 26, 27, 28, 36, fracción XLI, 40 y 41, de la Constitución local; 36, 38, 39, 59, 85, 87, 88, 89, 90 y 91, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63, fracción IV, punto 2, del Reglamento Interior del Congreso, y de los numerales 3o., 14, 15, 16, 29 y 76, fracción XVI, de la Ley de Fiscalización Superior, todos del Estado de Tabasco, se desprenden varios puntos respecto de los cuales se realiza el estudio de los argumentos hechos valer por el Municipio de Macuspana, Tabasco, en los siguientes términos:

En relación con la firma del oficio HCE/OSFE/1401/2007, de veintitrés de julio de dos mil siete, relativo a la determinación del pliego de cargos como resultados de la no solventación del pliego de hallazgos y observaciones contenido en el diverso HCE/OSFE/1246/2007, de veintidós de junio de dos mil siete, emitido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, en la revisión y fiscalización del ejercicio dos mil seis, con relación al cuarto trimestre (octubre-diciembre), acorde a los numerales 73 y 76 de la Ley de Fiscalización Superior de la entidad, y 4o., 7o. y 21 del Reglamento Interior del Organo Superior de Fiscalización local, es atribución del Fiscal local, firmar los oficios que emita dicho órgano, dirigidos a los entes auditados, de manera que es una facultad originaria que puede delegar a sus subalternos -lo que hace de manera ordinaria- cosa que no quiere decir que quede privado de ella.

Respecto del plazo concedido por el Organo Superior de Fiscalización local, para que el actor solventara las observaciones derivadas de la fiscalización de los informes de autoevaluación municipal, cabe apuntar que aquél incumplió lo preceptuado en los artículos 14, fracción XV y 15 de la Ley de Fiscalización Superior del estado de Tabasco, y el hecho de que se le hayan otorgado quince días y que no los respetara no deriva en la inconstitucionalidad del decreto, pues la autoridad tiene una facultad discrecional para otorgar el plazo, siempre y cuando no sea menor a quince días hábiles ni mayor a cuarenta y cinco.

Se sostiene también que es infundado el argumento en el que se aduce que el dictamen aprobado no fue el mismo que se discutió, pues de los oficios HCM7OM72855/2007, HCE/OM/2856/2007 y HCE/OM/2857/2007, de doce de septiembre de dos mil siete, se desprende que sí se circuló a los coordinadores de las fracciones parlamentarias el dictamen emitido por la Segunda ComisiónInspectora de Hacienda, relativo a la Cuenta Pública del Municipio de Macuspana, Tabasco, del ejercicio fiscal dos mil seis, en el sentido de que no era de aprobarse, pues fue distribuido a los tres coordinadores de las fracciones parlamentarias del Congreso.

En lo que se refiere a los argumentos relativos a los vicios del procedimiento por la dispensa de la primera lectura del dictamen, así como por la falta de registro del Decreto 068 en el *"Libro de Leyes, Decretos y Acuerdos del Congreso del Estado de Tabasco"*, los artículos 28, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 75, párrafo primero, del Reglamento Interior del citado Congreso, señalan el procedimiento para asentar en el libro las leyes, decretos y acuerdos que expida el Congreso, de donde se desprende que el Secretario estará constreñido a llevar el control de los asuntos que emanen del Congreso, sin que su omisión en ese aspecto implique la afectación a la legalidad de lo no registrado, en este caso el Decreto 068, pues tal situación sólo derivará en una falta imputable al citado servidor público. Además, el artículo 75, únicamente aplica respecto a la emisión de normas generales, lo que en el caso no acontece pues la revisión es sólo del municipio actor y respecto del ejercicio fiscal de dos mil seis.

Con relación al hecho de que se dispensara la lectura del dictamen referido y que como consecuencia de ello no se conociera su contenido, el argumento resulta infundado dado que dicho contenido sí fue comunicado a los tres coordinadores de las fracciones parlamentarias con anterioridad a su votación, además de que la dispensa fue un acuerdo que tomó el Pleno de la Legislatura estatal, a propuesta de uno de sus integrantes, en la sesión del trece de diciembre de dos mil siete, cuestión que está permitida por el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo estatal.

Cuarto concepto de invalidez. En suplencia del concepto de invalidez, como lo dispone el artículo 40 de la Ley Reglamentaria del artículo 105 de la Carta Magna, aun y cuando el municipio actor señala como aplicado en el Decreto 068, el numeral 73, fracción IV, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, publicado el veinticinco de noviembre de dos mil seis, cabe señalar que el que sí se le aplicó fue el publicado el siete de abril de dos mil cuatro, y resulta fundado el argumento atento que -sin soslayar el hecho de que el actor en diversa controversia constitucional impugnó el artículo 73, fracción IV, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, por su primer acto de aplicación, a cuya demanda recayó el número 16/2006, resuelta el veintidós de abril de dos mil ocho, por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que se determinó la inconstitucionalidad del numeral citado- el hecho es que a la fecha de publicación del Decreto 068, dicha controversia constitucional no se había resuelto.

Ahora bien, el artículo 73, segundo párrafo, del ordenamiento legal citado, publicado en el Periódico Oficial local el siete de abril de dos mil cuatro, fue declarado inconstitucional en la controversia constitucional 24/2006, de la que derivó las jurisprudencias P.J.36/2007 y P.J.37/2007, visibles en las páginas 1646 y 1645, respectivamente, del Tomo XXV, correspondiente al mes de mayo de dos mil siete. No obstante lo anterior, el Congreso aplicó esa norma en el Decreto 068, específicamente para fundamentar el considerando octavo, lo que resulta contrario al principio de supremacía constitucional.

Atento a lo anterior, lo que procede es declarar la invalidez del multicitado decreto respecto de ese considerando en la porción en que se fundamenta en el precepto 73, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, publicada el siete de abril de dos mil cuatro, en el Periódico Oficial local, por ser una norma inconstitucional, sólo respecto a la aplicación de tal norma, así como el oficio HCE/OSFE/010/2008, de siete de enero del mismo año, signado por el Fiscal Superior de la entidad, sólo en lo que se refiere a la aplicación del numeral en comento.

Quinto concepto de invalidez. Si en la revisión de la cuenta pública de dos mil seis, de la que emanó el Decreto 068, se hizo la relación de un saldo pendiente del ejercicio fiscal de dos mil cuatro, ello no implica que se esté violando el principio de anualidad en el ejercicio de la revisión y fiscalización de los recursos públicos, pues el hecho de que se haga mención de saldos pendientes de ejercicios anteriores es porque existen partidas que no han sido cubiertas por los entes auditados, y por eso, éstas pueden ser objeto de revisión y fiscalización.

El argumento que hace alusión a que la conclusión del Congreso de Tabasco, difiere del informe de resultados elaborado por el órgano fiscalizador es incorrecto, ya que la Legislatura local señaló que del análisis efectuado a dicho informe, en la comprobación de las cantidades ejercidas por el ayuntamiento actor en el ejercicio fiscal de dos mil seis, se especificó que las cantidades percibidas y gastadas están acordes con las partidas presupuestales, “salvo” las cantidades que no fueron solventadas y por ello se encuentran pendientes de aclarar, lo que se traduce en que no todo fue ejercido correctamente.

Respecto a que al reprobarse la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de dos mil seis, se dejó de observar el numeral 42 de la Ley de Fiscalización Superior, debe decirse que los artículos 40, fracción I, y 42 de la Ley de Fiscalización Superior de la entidad, facultan al Órgano de Fiscalización Superior, para determinar los daños y perjuicios que hubiere sufrido la hacienda pública municipal, y a fincar responsabilidades a los servidores públicos responsables del mal manejo del erario municipal, previendo la ley de la materia que para el caso de que se aprobara, en lo general, la cuenta pública municipal -lo que en el caso no ocurre-, ello no debe eximir de responsabilidad a quien o a quienes hubieren tenido el manejo directo de los fondos; o que por el incumplimiento de sus funciones, en razón de sus obligaciones legales, acorde a su nombramiento, hubieren generado como consecuencia el detrimento patrimonial de que se trate.

Consecuentemente, el numeral 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, no es aplicable al caso pues la cuenta pública municipal del ejercicio fiscal dos mil seis, fue reprobada por el Congreso local, sin que se actualizara el supuesto previsto en el numeral que se analiza, por lo que deviene infundado el argumento de que se trata.

Respecto a si se encontraron o no irregularidades que ameritaran la intervención del Congreso de Tabasco, y sobre la necesidad de promover o no la denuncia por algún asunto derivado de la fiscalización, la legislatura estatal se encuentra facultada para instruir al Fiscal Superior de la entidad, para ejercitar acción penal por el mal manejo del erario en contra de algún servidor público municipal, en atención a los numerales 29 y 76, fracción XVI, de la Ley de Fiscalización Superior de la entidad; luego entonces, si en el informe de resultados el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, comunicó al Congreso Estatal la omisión de solventar las observaciones realizadas, ello da lugar al fincamiento de responsabilidades, denuncias o querellas, como se desprende del artículo 76, fracción XVI, de la ley en cita, por lo que compete al Fiscal Superior de la entidad ejercitar acción penal contra los servidores públicos municipales responsables del mal manejo del erario público municipal, si incurrieron en conductas delictuosas, previa autorización del Congreso; y, en consecuencia, deviene infundado el respectivo argumento.

Luego, si en el informe de resultados el órgano de Fiscalización de Tabasco, comunicó al Congreso estatal la omisión, por parte de los servidores públicos municipales competentes, de solventar las observaciones realizadas, es claro que ello da lugar al fincamiento de responsabilidades, denuncias o querellas.

Como se desprende del artículo 76, fracción XVI, de la Ley de Fiscalización Superior, compete al Fiscal Superior del Estado de Tabasco, ejercitar acción penal contra los servidores públicos municipales responsables del mal manejo del erario público municipal, si en su actuación incurrieron en conductas delictuosas, previa autorización del Congreso.

En relación a que no se tomaron en cuenta los comentarios y solventaciones que presentó el Órgano Superior de Fiscalización, es de decirse que ello se hizo en forma extemporánea, o sea que no había obligación de considerarlos.

Al haberse aplicado una norma declarada inconstitucional, como el artículo 73, fracción IV, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, de siete de abril de dos mil cuatro, se transgrede el artículo 133 de la Constitución General de la República, y en vía de consecuencia también se transgreden los principios de seguridad y legalidad jurídica contenidos en los numerales 14 y 16 de la propia Carta Magna, en cuanto hace al considerando octavo del Decreto 068 impugnado.

En relación con los numerales 3o., 40, 41, 72, 79, 116, 124, 128, 134 y 135, de la Norma Suprema, que el actor señala como violentados por el Decreto 068, cabe señalar que dichos numerales no guardan relación con la litis planteada.

En lo que hace al considerando Décimo Segundo del Decreto 068 que se combate, cabe precisar que versa sobre un saldo pendiente de comprobar del ejercicio fiscal de dos mil cuatro, del que el Organismo Superior de Fiscalización, ha dado seguimiento para su total reintegro a la hacienda pública municipal.

Asimismo, el artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, permite, sin perjuicio del principio de anualidad al Organismo Superior de Fiscalización, revisar de manera casuística y concreta información y documentos relacionados con conceptos específicos de gasto, correspondientes hasta tres ejercicios fiscales anteriores al de la cuenta pública en revisión, cuando el programa o proyecto contenido en el presupuesto aprobado abarque, para su ejecución y pago, diversos ejercicios fiscales, sin que con esto se entienda abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio correspondiente.

Por ello, si en la revisión de la cuenta pública del año dos mil seis, por la cual emanó el Decreto 068, se señaló un saldo pendiente del ejercicio fiscal de dos mil cuatro, esto no viola el principio de anualidad pues el hecho de mencionar los saldos pendientes de ejercicios anteriores es porque existen saldos no cubiertos por los entes auditados.

Además, se actuó en pleno apego a las facultades y atribuciones concedidas en la Constitución General de la República, en la local y en las leyes secundarias, ya que el Decreto 068 fue emitido por autoridad competente y se encuentra debidamente fundado y motivado, pues los artículos en que se fundamentó para calificar la cuenta pública se ajustan al texto constitucional, por lo que no se advierte violación alguna a los principios de legalidad y seguridad jurídica, ya que tanto el Organismo Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, como la Legislatura local, encuentran su facultad para revisar, fiscalizar y aprobar la cuenta pública del Municipio actor, en los preceptos 25, 26, 36, fracción XLI, 40 y 41 de la Constitución local, en relación con el 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como de los numerales 3o. y 14 de la Ley de Fiscalización Superior, todos del Estado de Tabasco.

Finalmente los numerales 3o., 40, 41, 72, 79, 116, 124, 128, 134 y 135 de la Norma Suprema, no guardan relación con la litis planteada, y toda vez que lo planteado por el Municipio de Macuspana, Tabasco, en nada se opone o vulnera la Constitución General de la República, es dable aseverar que el análisis de tales numerales a la luz de la litis que nos ocupa, deviene inatendible.

SEPTIMO. Agotado en sus términos el trámite respectivo, el veinticinco de septiembre de dos mil ocho, tuvo verificativo la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 constitucional, en la que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del propio ordenamiento, se hizo relación de las constancias de autos; se tuvieron por exhibidas las pruebas documentales ofrecidas por las partes, por presentados los alegatos y se puso el expediente en estado de resolución.

OCTAVO. Mediante escrito presentado el veintiséis de febrero de dos mil diez, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Alfonso Pérez Álvarez, Presidente Municipal y Primer Regidor; Marlene Velázquez Félix, Síndico de Hacienda y Segundo Regidor, ambos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, presentaron escrito para desistirse de la presente controversia constitucional.

Con fundamento en los artículos 4o., párrafo primero y 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal, en acuerdo del dos de marzo siguiente, de la Ministra Instructora, se tuvo por presentado únicamente al Síndico del Municipio con el carácter que ostenta, en términos de la documental exhibida para tal efecto, y no así al Presidente Municipal, toda vez que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, fracciones I y II, en relación con el 65, fracción XII, ambos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, quien ejerce la representación jurídica del Ayuntamiento es el Primer Síndico de Hacienda, y sólo excepcionalmente puede ejercerla el Presidente Municipal, cuando el Síndico esté legalmente impedido o se niegue a asumir dicha representación, lo que en el caso no quedó acreditado.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1o. de la Ley Reglamentaria de la Materia del Estado de Tabasco, la misma Ministra instructora requirió al promovente para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surtiera efectos la notificación del proveído, remitiera a este

Alto Tribunal, copia certificada del Acta de Cabildo en la que se le hubiera autorizado para desistirse de la presente controversia constitucional, y ratificara el contenido y firma del escrito de desistimiento, ya sea, ante la presencia judicial en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, ubicada en Pino Suárez número 2 puerta 1003, planta bajo, zona centro en esta ciudad; o bien, ante Notario Público, supuesto en el que debía remitir el instrumento en el que constara la actuación, apercibido que en el caso de no dar cumplimiento a tal prevención se decidiría lo que en derecho correspondiera.

El anterior proveído fue notificado el tres de marzo de dos mil diez, en el domicilio señalado en el mismo escrito de desistimiento, sin que el requerimiento se hubiera desahogado.

NOVENO. En sesión del Tribunal Pleno, del diez de marzo de dos mil once, el proyecto fue retirado a petición de la Ministra Ponente.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para conocer y resolver la presente controversia constitucional 17/2008, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 105, fracción I, inciso i) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 10, fracción I y 11, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con los puntos Tercero, fracción I (interpretado en sentido contrario), y Cuarto del Acuerdo 5/2001, emitido por el Tribunal Pleno el veintiuno de junio de dos mil uno, dado que resulta innecesaria la intervención del Tribunal Pleno en tanto que no procede hacer análisis de constitucionalidad de leyes.¹

SEGUNDO. Primeramente es necesario examinar si el desistimiento formulado en las condiciones anotadas es apto para provocar el sobreseimiento en la presente controversia constitucional, para lo cual debe atenderse al contenido de los artículos 11, párrafo primero y 20, fracción I, de la ley de la materia², de los que se desprende que los entes legitimados para instar una controversia constitucional deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos; que se presumirá que quien comparece a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario, y que el sobreseimiento procederá cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales.

En relación con lo anterior, este Alto Tribunal, ha sostenido que existen condiciones expresas para que el desistimiento en una controversia constitucional produzca el sobreseimiento, a saber:

1) Que la persona que desista a nombre de la entidad, órgano o poder de que se trate, se encuentre legitimada para representarlo en términos de las leyes que lo rijan;

¹ Novena Epoca
Registro: 195492
Instancia: Segunda Sala
Tesis Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
VIII, Septiembre de 1998
Materia(s): Constitucional
Tesis: 2a. CXXIII/98
Página: 1009

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE SON COMPETENTES PARA RESOLVERLA, CUANDO NO PROCEDA EL EXAMEN DE LAS CUESTIONES DE CONSTITUCIONALIDAD PROPUESTAS. Con fundamento en los artículos 94, párrafo sexto, de la Constitución y 11, fracciones IV y V, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y considerando que el artículo 10 de esta ley otorga al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la función de intérprete supremo de la Constitución, el Tribunal Pleno dictó el Acuerdo 1/1997 de veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete, en el que se determina enviar a las Salas para su resolución, los diferentes asuntos de la competencia del Pleno en los que no se requiera su intervención; específicamente, tratándose del recurso de revisión contra sentencias dictadas por Jueces de Distrito en juicios de amparo indirecto y de la revisión en amparo directo, se estima innecesaria tal intervención cuando por cualquier causa no proceda entrar al examen de las cuestiones de constitucionalidad de leyes y, además, en los amparos directos en revisión cuando no proceda la interpretación directa de algún precepto de la Constitución o cuando exista jurisprudencia del Pleno en las cuestiones de constitucionalidad, sin que se encuentren razones para dejar de aplicarla. En consecuencia, debe considerarse que al contenerse en la fracción VII del Acuerdo 1/1997, dentro de los asuntos de la competencia del Pleno que deben remitirse a las Salas para su resolución, todos aquellos "asuntos de naturaleza diversa a los especificados en las fracciones anteriores en los que por cualquier causa sea innecesaria la intervención del Pleno", dentro de ellos se comprenden las controversias constitucionales en las que por cualquier causa no proceda examinar las cuestiones de constitucionalidad propuestas."

² "ARTICULO 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario..."

"ARTICULO 20. El sobreseimiento procederá en los casos siguientes: I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso pueda hacerlo tratándose de normas generales...".

- 2) Que el desistimiento sea ratificado ante un funcionario con fe pública; y,
- 3) Que la materia del juicio no se trate de la impugnación de normas de carácter general.

En concordancia con lo anterior emitió las jurisprudencias de rubros **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.”** Y **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA PRESUNCION LEGAL DE LA REPRESENTACION PARA PROMOVERLA NO OPERA PARA EFECTOS DE SU DESISTIMIENTO.”**³

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 20, fracción I, de la ley de la materia⁴, el desistimiento en las controversias constitucionales no puede operar respecto de normas generales, de modo que en el caso sólo podría tener efectos en relación con el Decreto 068 y por el oficio mediante el que se le notificó, pues tales actos no poseen los elementos de generalidad, abstracción e impersonalidad de los que goza una norma general, en virtud de que exclusivamente se refieren a una situación particular y concreta.

En ese orden de cosas procede examinar si en el caso se encuentran colmados los requisitos para que proceda el desistimiento únicamente en relación con dichos actos.

En primer lugar es necesario verificar si quienes formulan el desistimiento están legitimados para representar al Municipio actor, de conformidad con el párrafo primero del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁵

De acuerdo con el artículo 65, fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco⁶, el Presidente Municipal solamente podrá asumir la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste forme parte, cuando el Síndico de Hacienda esté impedido legal o materialmente para ello; se abstenga o se niegue a cumplir con su función, debiendo precisar que en estos últimos casos, el Presidente deberá obtener la autorización del Ayuntamiento.

Por su parte, el artículo 35 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, que regula las atribuciones que corresponden a los Regidores, no le dota al Presidente Municipal de la representación del Municipio.⁷ Incluso, conviene precisar que dentro de las facultades que corresponden al Ayuntamiento

³ Tesis P./J. 113/2005, Novena Epoca, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXII, septiembre de 2005, página 894. **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESEIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA.** De conformidad con el artículo 20 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procede el sobreseimiento cuando la parte actora desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que pueda hacerlo tratándose de normas generales. Por su parte, el artículo 11, primer párrafo, de la ley citada establece, en lo conducente, que la comparecencia de las partes a juicio deberá hacerse por medio de los funcionarios con facultades de representación, conforme a las normas que los rijan. De lo anterior se concluye que la procedencia del sobreseimiento por desistimiento en una controversia constitucional está condicionada a que la persona que desista a nombre de la entidad, órgano o poder de que se trate, se encuentre legitimada para representarlo en términos de las leyes que lo rijan; que ratifique su voluntad ante un funcionario investido de fe pública y, en lo relativo a la materia del juicio, que no se trate de la impugnación de normas de carácter general.”

⁴ **“ARTICULO 20.** El sobreseimiento procederá en los casos siguientes:

I. Cuando la parte actora se desista expresamente de la demanda interpuesta en contra de actos, sin que en ningún caso puede hacerlo tratándose de normas generales.

(...)

⁵ **“ARTICULO 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.”

⁶ **“ARTICULO 65.** El presidente municipal es el órgano ejecutivo del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones.

(...)

XII. Asumir la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste forme parte, cuando el síndico de hacienda esté impedido legal o materialmente para ello, se abstenga o se nieguen a cumplir con su función; en estos últimos casos, el presidente deberá obtener la autorización del Ayuntamiento.”

Tesis P./J. 40/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVIII, septiembre de 2008, página 633. **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LA PRESUNCION LEGAL DE LA REPRESENTACION PARA PROMOVERLA NO OPERA PARA EFECTOS DE SU DESISTIMIENTO.** El artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que los entes legitimados para promover una controversia constitucional deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos y, en todo caso, se presumirá que quien comparece a juicio goza de la representación legal, salvo prueba en contrario. Ahora bien, acorde con el fin perseguido por dicho precepto, que se infiere de sus antecedentes legislativos, relativo a evitar que por formalismos legales se niegue del acceso a dicho medio de control de la regularidad constitucional a uno de los sujetos legitimados para promoverlo, se concluye que tal presunción no opera en la forma anotada para reconocer la representación de quien comparezca a desistir de la acción intentada, pues lejos de conseguir ese fin podría afectar la defensa de los intereses del promovente, dado que no se está en presencia de formalidades que pudieran obstaculizar el acceso a la justicia; por el contrario, implican abandonar la defensa, con el consecuente consentimiento de los actos impugnados. Por lo tanto, es necesario que exista certeza de la voluntad del actor, externada a través de los órganos expresamente facultados para ello y cumpliendo las formalidades previstas en la normatividad aplicable, de desistirse de la acción intentada.”

⁷ **“ARTICULO 35.** Los regidores tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Asistir a las sesiones que celebre el Ayuntamiento;

II. Vigilar y atender el ramo de la administración municipal que les sea encomendado por el Ayuntamiento;

III. Formar parte de las comisiones que establezca el Ayuntamiento y de las que sean creadas por el presidente municipal;

IV. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos a que fueren citados por el presidente municipal;

V. Suplir en sus faltas temporales al presidente municipal en la forma que previene esta Ley;

VI. Rendir, por conducto del presidente de la comisión de que se trate, informe trimestral por escrito al Cabildo, de las actividades realizadas conforme a lo señalado en esta Ley, así como con relación al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual; y

VII. Las demás que les otorguen esta Ley y demás disposiciones aplicables.”

Municipal, previstas en el artículo 29 del ordenamiento en cita⁸, tampoco se encuentra la representación legal del Municipio, salvo el caso referido en el párrafo que antecede.

⁸ «ARTICULO 29. Son facultades y obligaciones de los ayuntamientos:

I. Promover y realizar las acciones para el desarrollo integral del Municipio y vigilar la correcta prestación de los servicios públicos municipales;

II. Coordinar sus Planes Municipales con los Planes Nacional y Estatal de Desarrollo, Programa Operativo Anual y demás programas municipales, dentro del Sistema Estatal de Planeación Democrática y en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco;

III. Expedir y aplicar, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones; de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la presente Ley;

IV. Estimar, examinar, discutir y aprobar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales, que será remitida a más tardar en el mes de octubre de cada año, a la Legislatura estatal para su aprobación;

V. Examinar, discutir y aprobar el presupuesto de egresos sobre la base de sus ingresos disponibles y de conformidad con el Programa Operativo Anual correspondiente y el Plan Municipal de Desarrollo. En su caso las modificaciones o ampliaciones, se sujetarán a lo previsto en el artículo 65, fracción III, segundo párrafo, de esta Ley, así como las que autorice el Cabildo y las demás disposiciones aplicables;

VI. Enviar mensualmente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los quince días del mes siguiente que corresponda, la cuenta comprobada y debidamente documentada del mes anterior, con los informes técnicos financieros y sus avances, mismos que acreditarán las erogaciones y el desarrollo de las metas físicas de sus proyectos.

Al presentar el informe del primer mes del ejercicio, deberá adjuntarse el presupuesto de egresos aprobado para dicho ejercicio fiscal. Los ajustes presupuestales autorizados, deberán presentarse en el informe mensual correspondiente;

VII. Remitir al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los treinta días siguientes al trimestre que corresponda, los informes de autoevaluación que al efecto se hubieren realizado por el órgano de control interno;

VIII. Enviar a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, en complemento a la cuenta pública del ejercicio de que se trate, la evaluación final de su Programa Operativo Anual, con relación a las metas que se establecieron por el año que corresponda y el avance de su plan de desarrollo, para su inclusión correspondiente y calificación anual de la cuenta pública;

IX. Aprobar los proyectos de contratación de empréstitos que afecten los ingresos de futuras administraciones municipales, los cuales deberán ser enviados a la Legislatura local, directamente o a través del Ejecutivo del Estado, para su autorización;

X. Vigilar la administración de los bienes de dominio público y privado del Municipio, en los términos que señala esta Ley y otras aplicables;

XI. Aprobar la creación, fusión o extinción de órganos administrativos desconcentrados, coordinaciones o las entidades paramunicipales a que se refiere esta Ley, necesarias para la consecución del desarrollo y la prestación de los servicios públicos y aprobar a la vez sus Programas Operativos Anuales, así como vigilar su funcionamiento;

XII. Vigilar la ejecución de las obras y servicios públicos municipales, en los términos de esta Ley, reglamentos y demás leyes aplicables;

XIII. Dividir el territorio municipal para su gobierno interior en Delegaciones, Subdelegaciones, Sectores y Secciones según corresponda, determinando las áreas de cada circunscripción;

XIV. Otorgar, con la aprobación de la Legislatura, a los centros de población, la categoría y denominación política que les corresponda, conforme a esta Ley;

XV. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;

XVI. Municipalizar, mediante el procedimiento respectivo, los servicios públicos que estén a cargo de particulares cuando así lo requieran las necesidades sociales y tenga la capacidad requerida para su administración;

XVII. Otorgar concesiones o contratar la prestación de servicios públicos;

XVIII. Asignar los ramos de su administración a comisiones integradas por uno o más regidores;

XIX. Designar a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento y Contraloría Municipal a propuesta del presidente municipal;

XX. Participar en el ámbito de su competencia en los términos de las leyes federales y estatales de la materia, y en coordinación con la federación y el Estado, en la planeación y regulación del desarrollo de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación;

XXI. Formular, revisar, aprobar, administrar, aplicar, evaluar, modificar, y actualizar su Programa Municipal de Desarrollo Urbano y de Ordenamiento Territorial; así como formular, aprobar y administrar la zonificación territorial municipal, de conformidad con la Ley de Ordenamiento Sustentable del Territorio del Estado de Tabasco;

XXII. Participar en la creación y administración de reservas territoriales, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia y otorgar licencias y permisos para construcciones;

XXIII. Intervenir, de acuerdo con las leyes federales y estatales de la materia, en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

XXIV. Someter a consulta pública el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;

XXV. Publicar el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y las declaratorias de provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios;

XXVI. Celebrar convenios de coordinación y asociación para la más eficaz prestación de servicios públicos, con ayuntamientos del Estado o de otro u otros Estados, o con el Ejecutivo del Estado para que éste los preste en forma temporal o coordinadamente con el Ayuntamiento.

Para los efectos de lo señalado en esta fracción, tratándose de la asociación de municipios del Estado con municipios de otro u otros Estados, los municipios deberán contar con la aprobación del Congreso del Estado;

XXVII. Concertar convenios de desarrollo municipal, así como participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales en la materia;

XXVIII. Resolver los recursos administrativos interpuestos en contra de los acuerdos dictados por el presidente municipal o primer concejal o por el propio Ayuntamiento;

XXIX. Sugerir al Ejecutivo del Estado todas aquellas medidas o disposiciones que no siendo de su competencia tiendan a fomentar la prosperidad y el bienestar público del Municipio y su desarrollo económico, cultural y social;

XXX. Participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica, en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;

XXXI. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquéllos afecten su ámbito territorial;

XXXII. Celebrar convenios para la administración y custodia de zonas federales;

XXXIII. Otorgar la representación jurídica del Ayuntamiento cuando el presidente municipal lo solicite y en los asuntos litigiosos y de la Hacienda Municipal, cuando el síndico de hacienda se encuentre impedido para su desempeño o se abstenga de ejercerla;

XXXIV. Contar con planos de la cabecera municipal, villas y pueblos en el que se indique el fundo legal correspondiente y la ubicación de los bienes inmuebles de su patrimonio; asimismo, contar con un plano del Municipio en el que se indiquen los usos del suelo, debiendo actualizarlo cuando menos cada dos años;

XXXV. Dictar las disposiciones que se estimen convenientes para hacer efectiva la obligatoriedad de la enseñanza preescolar, primaria y secundaria en los términos del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXXVI. Abastecer de agua a la población. Para este fin, se procurará la canalización de las corrientes y conducción por tubería u otros medios apropiados, su captación o almacenamiento, por medio de presas, depósitos, o por cualquier otra forma idónea;

XXXVII. Realizar las obras que permitan el curso de las aguas pluviales para evitar inundaciones y obstáculos para el tránsito;

En ese tenor, el Presidente Municipal de Macuspana, Tabasco, como se dijo adecuadamente en el proveído de la Ministra instructora, del dos de marzo de dos mil diez, carece de la legitimación necesaria para representar el Municipio actor; y, por ende, para formular el desistimiento en la presente controversia constitucional, pues no se encuentra acreditada la actualización de alguno de los supuestos que prevé la referida norma; esto es, que el Síndico de Hacienda esté impedido legal o materialmente para representar al Municipio; o bien, que se abstenga o se niegue a cumplir con su función.

En las relatadas condiciones resta verificar si el Síndico de Hacienda del Municipio actor, que también suscribió el escrito de desistimiento, cuenta con atribuciones para ello, a propósito de lo cual debe estarse al contenido del artículo 36 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco⁹, numeral que en la parte conducente establece que la representación del Ayuntamiento para comparecer a juicio recae en el Síndico Municipal; sin embargo, conforme a lo establecido en el último párrafo del mismo precepto, tal atribución fue limitada por el legislador al disponer que tal funcionario estará impedido para desistirse, salvo que exista autorización expresa del Ayuntamiento.

Esto es, si bien el legislador local otorgó al referido Síndico, facultades para procurar y defender los intereses municipales en juicio, sin necesidad de autorización del Ayuntamiento, lo cierto es que tal facultad no comprende la atribución para desistirse de los juicios o procedimientos respectivos, pues para ello es menester que medie autorización expresa del Ayuntamiento, máximo órgano de gobierno municipal en términos de lo previsto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo cual se justifica en la medida que el desistimiento puede implicar abandonar la defensa de los intereses Municipales; y, en el caso de las controversias constitucionales ello trae consigo el consentimiento de los actos cuya invalidez se demandó.

XXXVIII. Expedir y aplicar los reglamentos relativos al control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado, conforme a las bases y atribuciones definidas por las leyes federales y estatales en materia de equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente; y promover o ejecutar obras para la captación, conducción, tratamiento y aprovechamiento de aguas pluviales y residuales;

XXXIX. Expedir los reglamentos y desarrollar las acciones de competencia municipal en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, conforme las disposiciones de la legislación federal y estatal;

XL. Dictar medidas, cuidar el orden y seguridad en los lugares públicos de diversión y espectáculos; otorgar en el ámbito de su competencia, las licencias correspondientes, autorizar los precios de acceso a los mismos, cuidar su buen funcionamiento, así como la observancia de los horarios y precios autorizados y, en general, el cumplimiento de los reglamentos gubernativos aplicables;

XLI. Cuidar que las vías urbanas se mantengan expeditas para el tránsito de peatones y vehículos, y llevar a cabo campañas de educación vial para los ciudadanos;

XLII. Atender a la seguridad pública en todo el Municipio, proveyendo los recursos que requiera la organización y operación de la Unidad Municipal de Protección Civil, los cuerpos de policía preventiva, tránsito y bomberos;

XLIII. Construir los cementerios que sean necesarios, cuidar y conservar los existentes;

XLIV. Cooperar en los términos procedentes, con las escuelas oficiales y particulares incorporadas de su Municipio;

XLV. Propiciar en coordinación con las instancias federal y estatal, el mayor número posible de escuelas rurales, y colaborar al sostenimiento de centros de alfabetización, dentro del Municipio;

XLVI. En coordinación con la autoridad militar competente, señalar día, hora y lugar para que los ciudadanos reciban la instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar;

XLVII. Dictar las medidas tendentes a propiciar la ocupación laboral y reducir el desempleo y subempleo, estableciendo un servicio para la colocación de los trabajadores, el que será gratuito, de conformidad con el apartado A, fracción XXV, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XLVIII. Celebrar convenios con el Estado, con el fin de que éste participe o se haga cargo de alguna o algunas de las funciones en la administración de las contribuciones en los términos señalados en el artículo 65, fracción IV, de la Constitución Política del Estado;

XLIX. Proporcionar al Congreso del Estado, a través del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y en los términos de la ley aplicable, toda la información y documentación que éste requiera, a fin de que se practique una adecuada supervisión y fiscalización de las cuentas públicas municipales;

L. Participar en el combate al alcoholismo y coadyuvar en la prohibición de la venta de bebidas embriagantes, sin excepción, en fincas de campo, fábricas, estaciones o terminales de transporte público terrestre, y otros, así como en cualquier centro escolar ó de trabajo;

LI. Ejercer en materia de cultos religiosos, las facultades que en términos del artículo 130, último párrafo, de la Constitución federal, le confieren la ley de la materia e intervenir igualmente para la aplicación de las disposiciones prohibitivas contenidas en la misma Constitución, en el ámbito de su competencia;

LII. Informar por escrito a través del presidente municipal, al titular del Ejecutivo del Estado, cuando éste así lo solicite, sobre los incidentes ocurridos en el Municipio, en lo que respecta al orden y seguridad pública y a la brevedad posible en caso grave;

LIII. Auxiliar a las autoridades que lo soliciten de acuerdo a la ley;

LIV. Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones que se hagan al Municipio, siempre que no sean onerosas;

LV. Diseñar el sistema de registro y el control de su patrimonio;

LVI. Proporcionar a los integrantes de pueblos o comunidades indígenas que no hablen español, el auxilio de intérpretes o defensores que tengan conocimiento de su dialecto, lengua y cultura, en los asuntos o procedimientos que tengan que ventilar ante el Ayuntamiento y sus distintas dependencias;

LVII. Convocar en los términos establecidos en la Constitución local y las disposiciones aplicables, a referéndum o plebiscito;

LVIII. Someter a la consideración del Cabildo, las iniciativas populares que les sean remitidas en términos de ley; y

LIX. Las demás que la Constitución federal, la particular del Estado, la presente Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables le señalen."

⁹ "ARTICULO 36. El síndico del Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales.

II. La representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éstos fueren parte y en la gestión de las negociaciones de la Hacienda Municipal;

(...)

Los síndicos no pueden desistirse, transigir, comprometerse en arbitrios y hacer cesiones de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso les otorgue el Ayuntamiento."

Para comprender lo anterior deben tomarse en cuenta los fines perseguidos por la reforma al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, así como por la ley reglamentaria de ese precepto constitucional.

Así, en primer término podemos afirmar que, como se advierte de los antecedentes del proceso que derivó en la reforma constitucional anotada, en la parte que interesa al punto de derecho en análisis, fue intención del Poder Reformador de la Constitución dotar a nuestro sistema de justicia de los mecanismos necesarios para resguardar íntegramente el orden constitucional, razón por la que se confirieron a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atribuciones no solamente para resolver controversias relativas a las garantías individuales sino para conocer de conflictos suscitados con motivo de la organización política y de relación de competencias entre los órganos de poder.

Para cumplir con los fines anotados, según se infiere de la iniciativa de seis de abril de mil novecientos noventa y cinco, enviada por el Titular del Poder Ejecutivo Federal a la Cámara de Senadores, de la cual derivó la ley reglamentaria del artículo 105 de la Norma Fundamental, a efecto de garantizar el acceso al medio de control constitucional en estudio, es decir, las controversias constitucionales, a los sujetos legitimados para promoverlo ante el Máximo Tribunal del País, considerando además que buena parte de dichas controversias habrían de promoverse por órganos colegiados, se estimó necesario precisar adecuadamente la manera en que deberían ser representados. Por esa razón, se anotó lo siguiente:

“En este sentido, se prevé que el actor, el demandado y el tercero afectado serán representados por aquellas personas que determinen sus correspondientes normas. Por otra parte, y tratándose de la representación en juicio del Presidente de la República se sigue una solución semejante a la que se contempla en la Ley de Amparo, de ahí que en el proyecto de ley se establezca que su representación podrá estar a cargo de los titulares de las secretarías de Estado, jefes de departamento administrativo o Consejo Jurídico del Gobierno, de conformidad con las resoluciones que el propio Presidente de la República determine al efecto”.

Cuestión a la que se puso especial énfasis en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de la Cámara de Diputados, de veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y cinco, como se advierte de la siguiente transcripción:

“La legitimación procesal es uno de los aspectos que conviene destacar en el proyecto que se dictamina, la que se desprende de la naturaleza colegiada de los órganos que potencialmente pueden ser partes en el litigio constitucional; situación que la colegisladora resuelve remitiendo a las normas que los rigen, las que deben contemplar lo relativo a la representación en general de tales órganos.”

Los antecedentes descritos permiten afirmar que la finalidad que persigue el primer párrafo del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución General de la República, es hacer factible, a través de una presunción de los representantes, que este Alto Tribunal pueda abordar la problemática planteada a través de este medio de control constitucional; en otros términos, se trata de evitar que por formalismos o rigorismos legales se niegue el acceso a este medio de control de la regularidad constitucional a uno de los sujetos contemplados en el artículo 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esa forma, si la finalidad que se busca es garantizar el acceso a este medio de control constitucional, puede concluirse que tal presunción no opera en la forma anotada para reconocer la representación de quien comparezca a desistirse de la acción intentada en nombre de alguno de los poderes u órganos previstos en la fracción I del artículo 105 de la Norma Fundamental, pues, lejos de alcanzar los fines perseguidos por el Constituyente Permanente y el legislador, se podría afectar la defensa de los intereses de los órganos legitimados.

Debe tenerse presente que tratándose del desistimiento no se está en presencia de formalidades que en un momento dado pudieran obstaculizar el acceso a la justicia, sino que se trata de una manifestación que podría repercutir gravemente en los intereses de la parte actora, en este caso, el Municipio de Macuspana, Tabasco, dado que implica renunciar a la acción intentada, con el consecuente consentimiento de los actos impugnados.

Por esas razones se considera necesario que exista certeza en cuanto a que es voluntad del máximo órgano de gobierno municipal, esto es, el Ayuntamiento, desistirse de la controversia intentada pues ello trae consigo el consentimiento de los actos impugnados, de modo que para que proceda el sobreseimiento es

necesario que exista esa certeza respecto de la voluntad del órgano o poder actor, y que haya sido externada a través de los órganos expresamente facultados para ello, cumpliendo las formalidades previstas en la normatividad aplicable, pues lo contrario implicaría el riesgo de dejar al actor en estado de indefensión.

En esa línea, dado que el artículo 36, último párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco¹⁰, establece que para que el Síndico pueda desistirse de los juicios en que el Municipio sea parte, es necesario que exista autorización expresa del Ayuntamiento, es conveniente establecer las formalidades que requieren los acuerdos de cabildo para su validez, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en sus artículos 19, 38, 39, 40, 42, 43 y 78¹¹, de cuya interpretación

¹⁰ "ARTICULO 36. El Síndico del Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones (...)

Los Síndicos no pueden desistirse, transigir, comprometerse en arbitrios y hacer cesiones de bienes, salvo autorización expresa que en cada caso les otorgue el Ayuntamiento."

¹¹ "ARTICULO 19. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, de elección popular directa; integrado por un presidente municipal, y el número de regidores y síndicos que determine la legislación electoral del Estado de Tabasco y en su caso, por quienes los sustituyan en términos legales. El número de síndicos se determinará en razón directa de la población del Municipio que represente. Cuando correspondan al Municipio dos síndicos de hacienda, el primer regidor será el presidente municipal, el segundo regidor será el primer síndico, el tercer regidor será el segundo síndico y los demás desempeñarán las funciones que ésta y otras leyes les asigne.

Dadas las funciones que desempeña el síndico o los síndicos, se procurará postular como tales, a personas que cuenten indistintamente con títulos de, licenciados en Contaduría Pública, Derecho, Economía, Administración o cualquier otra profesión relacionada con las facultades que le competen.

Las leyes electorales determinarán el número de Regidores de Representación Proporcional, de acuerdo a los porcentajes de votación alcanzada por los partidos minoritarios, cuidando que se salvaguarde siempre el principio democrático del mandato de las mayorías."

"ARTICULO 38. El Ayuntamiento celebrará sesiones cuantas veces sea necesario para el oportuno despacho de los negocios de su competencia, sesiones que públicamente deberán realizarse cuando menos una vez al mes. Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mayoría de sus miembros.

Con las salvedades que señala este artículo, los acuerdos de los ayuntamientos se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate, quien los presida tendrá voto de calidad.

Requieren el voto de las dos terceras partes de los integrantes de los ayuntamientos, los acuerdos del Cabildo que afecten el patrimonio inmobiliario municipal y los que autoricen actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al período del Ayuntamiento."

"ARTICULO 39. Las sesiones de los ayuntamientos serán ordinarias, extraordinarias, internas o reservadas y solemnes.

I. Son sesiones ordinarias las que se celebren permitiéndose el libre acceso al público y en las cuales se traten problemas relativos a la competencia del Ayuntamiento que no requieran solemnidad;

II. Son sesiones extraordinarias las que se celebren para tratar asuntos urgentes relacionados con la atención de los servicios públicos indispensables para la población y todos aquellos que, a juicio del Ayuntamiento, ameriten este tipo de sesiones;

III. Son sesiones internas las que por acuerdo del Ayuntamiento no se deban celebrar en público y se prohíbe, por lo mismo, el acceso a personas extrañas al Cuerpo Edificio y en algunos casos hasta a los empleados del Municipio; y

IV. Son sesiones solemnes las que determine el Ayuntamiento para recibir el informe del presidente municipal, para la toma de protesta del nuevo Ayuntamiento, para la conmemoración de aniversarios históricos y para aquellas en que concurren representaciones de los Poderes del Estado, de la Federación o personalidades distinguidas."

"ARTICULO 40. Las sesiones de los ayuntamientos pueden realizarse a petición del presidente municipal o de dos de sus miembros. La sesión podrá declararse permanente cuando la importancia del asunto lo requiera y lo apruebe la mayoría de los miembros.

Las sesiones de los ayuntamientos se celebrarán en la Sala de Cabildos, o cuando el caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto, se permitirá libre acceso al público y a los servidores del Ayuntamiento; excepto cuando por acuerdo del Cabildo y por la naturaleza de los asuntos a tratar deba tener el carácter de interna o reservada.

El Ayuntamiento podrá realizar sesiones fuera del recinto oficial del Cabildo dentro de su circunscripción territorial cuando lo considere conveniente, mediante acuerdo de sus integrantes que se harán públicos. Asimismo, podrá realizarlas con la finalidad de escuchar y consultar a la ciudadanía para la atención y solución de sus necesidades y problemas colectivos, sobre todo aquello que coadyuve al desarrollo de la comunidad. A estas sesiones deberá convocarse a la ciudadanía y podrá invitarse a representantes de los Poderes del Estado, de la Federación y servidores públicos municipales.

Los ayuntamientos no podrán sesionar en recintos de organismos políticos o religiosos. A las sesiones ordinarias deberá citarse a los integrantes del Cabildo con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Para el caso de sesiones extraordinarias deberá citarse a los integrantes del Ayuntamiento, cuando menos con veinticuatro horas de anticipación, debiendo acompañar al citatorio el orden del día correspondiente al cual deberá ajustarse la sesión.

Los integrantes del Ayuntamiento no podrán excusarse de asistir a las sesiones, sino por causa justificada y previo aviso por escrito al Cabildo.

Si alguno de los miembros del Ayuntamiento tuviere un interés directo o indirecto en algún asunto de los que se vayan a tratar, deberá manifestarlo y ausentarse de la sala de sesiones durante la discusión y resolución del mismo.

Si el regidor que se encuentra en el supuesto anterior no realiza manifestación alguna, cualquiera de ellos podrá hacerlo y el Cabildo resolverá lo conducente.

La infracción a lo dispuesto en el párrafo anterior, será causa de responsabilidad y se sancionará en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables."

"ARTICULO 42. El Ayuntamiento llevará un libro de actas en el que se asentarán los asuntos tratados y los acuerdos aprobados. El libro será autorizado en todas sus hojas por el secretario del Ayuntamiento."

"ARTICULO 43. Los regidores, excepto cuando se trate de sesiones reservadas, podrán solicitar al Cabildo, mediante escrito, copia certificada de las actas de sesiones para fines lícitos, que deberán señalar con claridad en su petición. La solicitud se acordará en la siguiente sesión, ordenándose expedir la copia solicitada, si fuere procedente."

"ARTICULO 78. A la Secretaría del Ayuntamiento corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Fungir como secretario de actas en las reuniones de Cabildo que se celebren, llevando el libro correspondiente, el cual deberá autorizar en todas sus hojas;

II. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos, órdenes y circulares que el Ayuntamiento apruebe y los cuales no estén encomendados a otra dependencia;

III. Intervenir y ejercer la vigilancia que en materia electoral señalen las leyes, o los convenios que para este efecto celebren, el presidente municipal o el Ayuntamiento;

IV. Intervenir en colaboración con las autoridades federales y estatales en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales en materia de cultos religiosos;

V. Vigilar y sancionar el cumplimiento de los reglamentos que apruebe el Ayuntamiento sobre las materias señaladas en el artículo 53 de esta Ley, con excepción de aquellos que sean expresamente encomendados a otros órganos;

VI. Organizar los actos cívicos de acuerdo al calendario oficial;

armónica se desprende que los acuerdos y determinaciones de los ayuntamientos deberán decretarse en las sesiones que al efecto se celebren para el despacho de los negocios de su competencia, conforme a las formalidades previstas legalmente para ello, entre otras, la asistencia de la mayoría de sus miembros; la mayoría de votos requerida; celebrarse en la Sala de Cabildos, o cuando el caso lo requiera, en el recinto previamente declarado oficial para tal objeto dentro de su circunscripción territorial, y que medie citación a los integrantes del cabildo con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, salvo tratándose de las sesiones extraordinarias, supuesto en que dicho plazo será de veinticuatro horas.

De total importancia resulta señalar que, en términos de lo previsto en el referido artículo 42, el Ayuntamiento llevará un libro de actas en el que se asentarán los asuntos tratados y los acuerdos aprobados, el cual será autorizado en todas sus hojas por el secretario. Además, los regidores podrán solicitar al cabildo, mediante escrito, copia certificada de las actas de sesiones para fines lícitos, que deberán señalar con claridad en su petición.

De lo hasta aquí expuesto se desprende que los acuerdos de cabildo requieren para su validez observar las formalidades que han quedado descritas, y para acreditar tal circunstancia deberá exhibirse el acta correspondiente del libro de actas que para tal efecto se lleve, de las cuales es factible obtener copia certificada por el Secretario del Ayuntamiento.

En las relatadas condiciones se impone la necesidad de revisar si en el caso se cumplieron las formalidades respectivas para considerar que el desistimiento planteado debe tener consecuencias jurídicas, pues de no ser así debe estimarse que la comparecencia es ineficaz para determinar el sobreseimiento.

En el expediente no obra constancia que acredite fehacientemente que el Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, autorizó expresamente al Síndico de Hacienda para desistirse de la presente controversia, y el que el escrito a través del cual formuló el desistimiento se encuentre signado por quienes se ostentan como Presidente Municipal y Primer Regidor, y Síndico de Hacienda y Segundo Regidor de ese Ayuntamiento, es insuficiente para acreditar que se tomó el acuerdo de Cabildo respectivo, observando las formalidades que para el caso prevé la Ley Orgánica que rige tal acto; y, a mayor abundamiento, tampoco existe certeza en el sentido de que las firmas estampadas en ese escrito efectivamente correspondan a los funcionarios que se mencionan, habida cuenta que éstos no comparecieron a ratificarlo ante la presencia judicial, además de que tal documento no está certificado por el Secretario del Ayuntamiento u otra persona dotada de fe pública.

Bajo esa óptica debe concluirse que, en el caso, la manifestación del Síndico de Hacienda del Municipio de Macuspana, Tabasco, resulta ineficaz para que opere el desistimiento.

En las relatadas condiciones, al no reunirse los requisitos indispensables para concluir que quien lo formula está legitimado para externar la voluntad del Municipio actor en ese sentido, se estima que es ineficaz para declarar el sobreseimiento en la presente controversia constitucional.

TERCERO. Por constituir presupuesto para el ejercicio de la acción, debe analizarse la legitimación de la parte promovente de la controversia constitucional, para lo cual debe tenerse presente el contenido de los artículos 10, fracción I y 11, primer párrafo, ambos de la Ley Reglamentaria de la Materia¹², conforme a los que tendrá el carácter de actor en las controversias constitucionales la entidad, poder u órgano que promueva la controversia, y podrán comparecer a juicio los funcionarios que, en los términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos.

Respecto de la parte actora.

El Municipio de Macuspana, Tabasco, cuenta con legitimación para promover la presente controversia constitucional de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Vigilar y preservar la demarcación territorial del Municipio y realizar las investigaciones necesarias para determinar la procedencia de asignación de categoría a los asentamientos humanos;

VIII. Ser el conducto para presentar al Ayuntamiento los proyectos de reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general en el Municipio;

IX. Tramitar la publicación de los reglamentos, circulares y demás disposiciones de observancia general, a fin de que los habitantes y vecinos del Municipio las conozcan y actúen conforme a ellas;

X. Compilar la legislación federal, estatal y municipal que tenga vigencia en el Municipio;

XI. Cumplir con las disposiciones en materia de registro civil que competen al Ayuntamiento;

XII. Presidir, organizar y vigilar el cumplimiento de las funciones de la Junta Local de Reclutamiento;

XIII. Realizar reuniones periódicas con los delegados y subdelegados municipales, asesorándolos para el mejor cumplimiento de sus labores;

XIV. Publicar en el tablero de avisos del Ayuntamiento los acuerdos y resoluciones del mismo; y

XV. Las demás que le atribuyan expresamente las leyes, reglamentos, y las que le encomiende directamente el Ayuntamiento o el presidente municipal. Para estos fines tendrá el apoyo de las direcciones y la Contraloría Municipal."

¹² "ARTICULO 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia."

"Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario."

Por lo que hace a la representación de la actora, el artículo 36, fracción II, y antepenúltimo párrafo, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco¹³, prevé que el Síndico Municipal, tiene la representación jurídica del Municipio en los litigios en que éste sea parte.

En el presente asunto suscribe la demanda Elías Álvarez Zurita, en su carácter de Primer Síndico de Hacienda y representante legal del Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, lo que acredita con la copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de Presidente Municipal y Regidores, expedida por Consejo Electoral Municipal de Macuspana, el Acta de Sesión Solemne de Toma de Protesta del Ayuntamiento Constitucional de dicho Municipio, celebrada el treinta y uno de diciembre de dos mil seis, y el Acta número uno de la Sesión Ordinaria Pública del Ayuntamiento, celebrada el primero de enero de dos mil siete.¹⁴

Dichas documentales públicas cuentan con valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles¹⁵, de aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según lo dispuesto en su artículo 1o.¹⁶, y con ello se acredita el carácter y representación de la parte actora.

Por otro lado, respecto de los demandados, Poder Ejecutivo, Consejería Jurídica, Secretaría de Gobierno, Organo Superior de Fiscalización y Congreso, todos del Estado de Tabasco, tienen legitimación pasiva en el presente asunto, como se verá a continuación.

De conformidad con el artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia,¹⁷ tienen carácter de autoridades demandadas en la controversia constitucional aquellas que hayan emitido y promulgado la norma general, o pronunciado el acto objeto de la controversia.

Bajo esa óptica, se examina la legitimación de cada uno de los Poderes u órganos demandados.

Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

El Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco cuenta con legitimación pasiva para comparecer al presente juicio, toda vez que promulgó y publicó las normas generales y el decreto combatidos.

En cuanto a su representación cabe destacar que se contesta la demanda, en términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Constitución Política del Estado, que establece que el Gobernador del Estado es el depositario del Poder Ejecutivo,¹⁸ y es el caso que la contestación fue firmada por Andrés Rafael Granier Melo, Gobernador de la entidad, lo que acreditó con copia certificada de la constancia de mayoría y validez de la elección de Gobernador del Estado¹⁹.

Por tanto, respecto del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, debe reconocerse legitimación pasiva en la presente controversia.

Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

Ha sido criterio de este Alto Tribunal, que los secretarios de despacho tienen legitimación procesal pasiva en las controversias constitucionales cuando hayan refrendado el decreto impugnado, por constituir un medio de control del ejercicio del Poder Ejecutivo, en el que gozan de plena autonomía.²⁰

¹³ "ARTICULO 36. El síndico del Ayuntamiento tendrá las siguientes facultades y obligaciones: [...]"

II. La representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éstos fueren parte y en la gestión de las negociaciones de la Hacienda Municipal; [...]"

En los ayuntamientos en que existan dos síndicos, el primero tendrá las facultades señaladas en las fracciones II, VI primera parte, VII, IX, y XI de este artículo; y el segundo las conferidas en las fracciones III, V, VI parte in fine, VIII, y X del mismo."

¹⁴ Páginas 515 a 536 del Tomo I del cuaderno principal.

¹⁵ "ARTICULO 129. Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes."

"ARTICULO 202. Los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan; (...)"

¹⁶ "ARTICULO 10. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles."

¹⁷ "ARTICULO 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...]"

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;"

¹⁸ "ARTICULO 42. Se deposita el Poder Ejecutivo en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado Libre y Soberano de Tabasco."

¹⁹ Foja 624 del Tomo I del cuaderno principal.

²⁰ A nivel local es aplicable la jurisprudencia P./J. 104/2004, de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ TIENE LEGITIMACIÓN PASIVA PARA COMPARECER EN AQUELLA, TANTO RESPECTO DEL REFRENDO, COMO DE LA PUBLICACIÓN DE LOS DECRETOS DEL GOBERNADOR.", Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, t. XX, octubre de 2004, p. 1817.

En el caso, el Decreto 068, de veintinueve de diciembre de dos mil siete, por el cual se reprobó la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, correspondiente al ejercicio comprendido del primero de enero, al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, en atención a la gravedad, cantidad y recurrencia de los hechos y observaciones señaladas en los Considerandos Séptimo, Octavo y Décimo Cuarto, fue firmado y refrendado por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; por tanto, aun cuando dicho Consejero no es un secretario del Ejecutivo estatal, debe aplicarse respecto de él la misma regla de legitimación por refrendo.

De esta forma debe reconocérsele legitimación pasiva en esta controversia constitucional.

En cuanto a la representación del órgano, contesta la demanda, Miguel Alberto Romero Pérez, en su carácter de titular de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo local, personalidad que acreditó con la copia certificada del nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional de dicha entidad²¹, en uso de las facultades que le confiere el artículo 39²², fracciones I y X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, reformada mediante Decreto 220, publicado en el suplemento "C" del Periódico Oficial 6707 del Estado de Tabasco.

Órgano Superior de Fiscalización.

Tiene la legitimación pasiva para intervenir en el presente juicio.

Las facultades en materia de fiscalización de los recursos públicos en el Estado de Tabasco corresponden al Poder Legislativo de tal entidad, en términos de lo dispuesto en el artículo 36, fracciones XIII y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco²³, numeral que pone de manifiesto que el Constituyente local otorgó al Congreso del Estado la facultad de revisar la cuenta pública, para lo cual determinó que contaría con el apoyo del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, artículo 40²⁴ de la misma Constitución, que prevé las atribuciones que corresponden.

²¹ Foja 1201 del Tomo I del cuaderno principal.

²² ARTICULO 39. A la Consejería Jurídica del Ejecutivo, le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Dar apoyo técnico jurídico al Gobernador del Estado en aquellos asuntos que éste le encomiende;

(...)

X. Representar al Gobernador del Estado en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

(...).

²³ "ARTICULO 36. Son facultades del Congreso:

(...)

XIII. Supervisar, coordinar y evaluar, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado y Expedir la Ley que regule su organización y atribuciones (...).

(...)

XLI. Revisar, fiscalizar y calificar las cuentas públicas de los tres Poderes del Estado, de los Municipios, y de los demás entes fiscalizables, sin perjuicio de las evaluaciones trimestrales, por períodos anuales, a más tardar en el segundo periodo de sesiones ordinario siguiente, con base en los informes técnicos, financieros y los demás soportes documentales suficientes, que en términos de Ley, presente el Órgano Superior de Fiscalización del Estado."

²⁴ "ARTICULO 40. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dependerá del Congreso, y sin excepción revisará y fiscalizará las cuentas del erario estatal y de los Municipios. Será un órgano técnico auxiliar de naturaleza desconcentrada, que tendrá autonomía funcional y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, tendrá las siguientes facultades:

I. Revisar y fiscalizar los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado y de los entes públicos locales, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales, a través de los informes técnicos y financieros, que se rendirán en los términos que disponga la ley;

II. Fiscalizará los recursos que como aportaciones del erario federal a la Hacienda estatal o municipal, administren y ejerzan las entidades del Gobierno del Estado, los municipios, y en su caso, los particulares, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes que de ella emanen;

III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos públicos, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, documentos o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos;

IV. Entregar, sin perjuicio de las evaluaciones que por períodos trimestrales establece esta Constitución respecto al gasto público ejercido, el informe final técnico y financiero de la revisión de la Cuenta Pública que corresponda, a la Cámara de Diputados a más tardar el 1o. de agosto del año siguiente al de su presentación. Dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, mismo que, después de su calificación, tendrá carácter público.

V. Determinar las responsabilidades administrativas, así como los daños o perjuicios que afecten la Hacienda Pública del Estado, de los Municipios o el patrimonio de los entes públicos locales, derivados de la fiscalización realizada y, sin detrimento de otras medidas disciplinarias o punitivas del órgano o autoridad competente, podrá fincar a los servidores públicos y demás sujetos obligados, mediante el pliego respectivo, las responsabilidades, indemnizaciones y sanciones pecuniarias procedentes, mismas que, para estos fines, las dos últimas se harán efectivas por conducto de la autoridad Hacendaria del Estado, en términos del Código Fiscal Local, reintegrándose las cantidades correspondientes a la entidad que haya sufrido directamente el perjuicio patrimonial; las demás sanciones, pasarán a favor del erario de que se trate.

El Poder Ejecutivo a través de su dependencia competente, y en específico, para estos fines, como autoridad hacendaria para ambos casos del erario estatal y municipal, aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción V del presente artículo, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado, debiendo reintegrar las cantidades respectivas al ente que sufrió directamente la afectación, con motivo de la conducta de que se trate;

En términos de los artículos 29, 40, fracción IV, 72 y 76, fracción XVI, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco²⁵, dicha entidad es un órgano técnico auxiliar del Congreso del Estado, facultado para revisar y fiscalizar las cuentas del erario estatal y municipal, que goza de autonomía funcional y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones; que se encuentra facultado para investigar los hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios a la Hacienda Pública del Estado, de los Municipios o el patrimonio de los entes públicos locales fiscalizables; y, en dado caso, para presentar, previa autorización del Congreso, las denuncias y querellas penales a que haya lugar.

Entre las funciones que le son encomendadas se encuentra fiscalizar, en forma posterior, los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, los Municipios y de los entes públicos fiscalizables; investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos públicos; entregar, sin perjuicio de las evaluaciones que por períodos trimestrales establece dicha Constitución local respecto al gasto público ejercido, el informe final técnico y financiero de la revisión de la Cuenta Pública que corresponda, a la Cámara de Diputados, a más tardar el primero de agosto del año siguiente al de su presentación, dentro del cual deberán incluir los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, mismo que, después de su calificación, tendrá carácter público; determinar las responsabilidades administrativas así como los daños o perjuicios que afecten la hacienda pública del Estado, de los Municipios o el patrimonio de los entes públicos locales, derivados de la fiscalización realizada; sin detrimento de otras medidas disciplinarias o punitivas del órgano o autoridad competente, fincar responsabilidades a los servidores públicos y demás sujetos obligados mediante el pliego respectivo; y, en situaciones excepcionales determinadas por la ley, requerir a los sujetos de fiscalización que procedan a la revisión de los conceptos que estime pertinentes y le rindan un informe.

En consecuencia, si en el caso, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, como auxiliar del Poder Legislativo del propio Estado, fue quien emitió los informes que sustentan el Decreto 068 impugnado, en ejercicio de su autonomía técnica y de gestión de acuerdo con el artículo 10, fracción II, de la ley de la materia, así como el oficio HCE/OSFE/010/2008, del siete de enero de dos mil ocho, resulta que sí tiene legitimación pasiva en este juicio aun cuando no es un órgano originario, previsto en el artículo 105, fracción I, constitucional.

VI. En las situaciones excepcionales determinadas por la ley, podrá requerir a los sujetos de fiscalización, que procedan a la revisión de los conceptos que estime pertinentes y le rindan un informe. Si dichos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y términos señalados por la ley, dará lugar al fincamiento de las responsabilidades que correspondan;

(...)"

²⁵ "ARTICULO 29. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el Informe de Resultados, dará cuenta al Congreso del Estado, de los pliegos de observaciones que en su caso, se hubieren fincado, de los plazos concedidos para efectuar las solventaciones o cumplir las recomendaciones correspondientes, de los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades económicas y de la determinación legal para que en los términos legales haya lugar a la imposición de las sanciones respectivas, así como de la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias o querellas de hechos presuntamente ilícitos, que realice de conformidad con lo dispuesto en esta Ley."

"ARTICULO 40. Si de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, aparecieran irregularidades que acrediten la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios a la Hacienda Pública del Estado, de los Municipios, o el patrimonio de los entes públicos locales fiscalizables, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, procederá a:

(...)

IV. Presentar previa autorización del Congreso, las denuncias y querellas penales a que haya lugar; y

(...)"

"ARTICULO 72.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado es el Órgano Técnico del Congreso del Estado de naturaleza desconcentrada, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley, encargado de revisar y fiscalizar las cuentas del erario estatal y municipal, conforme a las facultades conferidas en la Constitución del Estado esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, misma que pugnará por verificar que la administración de los recursos económicos de los cuales disponga el Estado, los municipios y demás entes fiscalizables se realicen con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

La autonomía técnica y de gestión, permiten al Órgano, no solo resolver lo conducente en los Procedimientos Administrativos que le competen, sino lo relativo a su organización y administración interna, con la única limitante de los casos expuestos que la Ley establezca.

El presupuesto del Órgano forma parte del que corresponde al Poder Legislativo, la Secretaría tomará las medidas necesarias para entregar la parte que le corresponde al órgano quien será el responsable directo de su ejercicio, de conformidad con el calendario del presupuesto de egresos autorizado".

*(Artículo reformado, el 4 de julio de 2009)

"ARTICULO 76. El Fiscal Superior del Estado, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

(...).

XVI. Presentar, previa autorización del Congreso, denuncias y querellas en los términos señalados por el Código de Procedimientos Penales para el Estado, en los casos de presuntas conductas delictivas de servidores públicos y en contra de particulares cuando derivado de sus funciones de fiscalización, tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daños a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;

(...)"

Ahora bien, en lo que hace a la representación de tal órgano, dio contestación a la demanda el Lic. Francisco José Rullán Silva, funcionario que se encuentra facultado para ello en términos de lo dispuesto en el artículo 76, fracción I, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco²⁶, por ser su Titular, personalidad que acreditó con copia certificada del nombramiento que se expidió a su favor por el Presidente de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Tabasco²⁷, con fundamento en el Decreto 291 emitido por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado de Tabasco.

Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco.

Tiene legitimación pasiva en la presente controversia, sin que sea obstáculo el hecho de que no se trate de un órgano de gobierno originario sino derivado en tanto que no tiene delimitada su esfera competencial en la Constitución Federal, sino en una ley, (Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco), pues si bien es cierto que los órganos derivados no pueden tener legitimación activa en las controversias constitucionales pues no se ubican dentro del supuesto de la tutela jurídica del medio de control constitucional, también lo es que en tratándose de la legitimación pasiva no se requiere, necesariamente, que sean órganos originarios del Estado.

En esos términos las autoridades derivadas pueden, en principio, fungir como parte demandada en una controversia constitucional, lo que debe determinarse en cada caso en particular, atendiendo al principio de supremacía constitucional, a la finalidad perseguida con este instrumento de control constitucional y al espectro de su tutela jurídica; al respecto tiene aplicación la tesis plenaria de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LEGITIMACION ACTIVA Y LEGITIMACION PASIVA.”**²⁸

Debe tenerse en cuenta que de los artículos 3o., 5o., primer párrafo, 8o., 12, fracción VIII, 21, 26, fracción I, y 27, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y del artículo 9o., fracción XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco²⁹, se desprende que para el

²⁶ “ARTICULO 76. El Fiscal Superior del Estado, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. Representar al Organismo Superior de Fiscalización del Estado ante las entidades fiscalizadas, autoridades federales y locales, entidades federativas, municipios y demás personas físicas o jurídicas colectivas, en los asuntos competencia del mismo.

(...).”

²⁷ Foja 1217 del Tomo I de cuaderno principal.

²⁸ Tesis aislada P. LXXIII/98, sustentada por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a fojas 790, tomo VIII, diciembre de 1998, Novena Época, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, “CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LEGITIMACION ACTIVA Y LEGITIMACION PASIVA. De la finalidad perseguida con la figura de la controversia constitucional, el espectro de su tutela jurídica y su armonización con los artículos 40, 41 y 49, en relación con el 115, 116 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que podrán tener legitimación activa para ejercer la acción constitucional a que se refiere la fracción I del artículo 105 de la propia Ley Suprema, de manera genérica: la Federación, una entidad federada, un Municipio y Distrito Federal (que corresponden a los niveles de gobierno establecidos en la Constitución Federal); el Poder Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión, cualesquiera de las Cámaras de éste o la Comisión Permanente (Poderes Federales); los poderes de una misma entidad federada (Poderes Locales); y por último, los órganos de gobierno del Distrito Federal, porque precisamente estos órganos primarios del Estado, son los que pueden reclamar la invalidez de normas generales o actos que estimen violatorios del ámbito competencial que para ellos prevé la Carta Magna. En consecuencia, los órganos derivados, en ningún caso, podrán tener legitimación activa, ya que no se ubican dentro del supuesto de la tutela jurídica del medio de control constitucional. Sin embargo, en cuanto a la legitimación pasiva para intervenir en el procedimiento relativo no se requiere, necesariamente, ser un órgano originario del Estado, por lo que, en cada caso particular deberá analizarse ello, atendiendo al principio de supremacía constitucional, a la finalidad perseguida con este instrumento procesal y al espectro de su tutela jurídica.”

²⁹ “ARTICULO 3o. Para el despacho de los asuntos que competan al Titular del Poder Ejecutivo, éste se auxiliará de las Dependencias y Entidades que señale la presente Ley y demás disposiciones jurídicas”.

“ARTICULO 5o. El Gobernador nombrará y removerá a los titulares de la dependencia a que se refiere la presente ley. El Procurador General de Justicia deberá ser nombrado en los términos de su Ley Orgánica.

(...).”

“ARTICULO 8o. Los acuerdos, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que el Gobernador dicte para que sean obligatorios, deberán estar refrendados por el titular de la dependencia al que el asunto corresponda y serán publicados en el Periódico Oficial”.

“ARTICULO 12. Corresponde a los titulares de las Dependencias de la Administración Pública las siguientes atribuciones de carácter común:

(...)

VIII. Acordar con el Gobernador el despacho de los asuntos encomendados a la Dependencia.

(...).”

“ARTICULO 21. Al frente de cada Secretaría habrá un titular a quien se denomina Secretario, designado por el Gobernador en los términos de la legislación respectiva (...).”

“ARTICULO 26. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de las diversas ramas de la Administración Pública, el Titular del Poder Ejecutivo, contará con las siguientes dependencias:

I. Secretaría de Gobierno;

(...).”

“ARTICULO 27. A la Secretaría de Gobierno corresponden las siguientes atribuciones:

(...)

VIII. Administrar y organizar el Periódico Oficial del Estado, publicando en el mismo las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas y normativas que deben regir en el Estado.

(...).”

“ARTICULO 9o. El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

XVIII. Refrendar, para su validez y observancia, las leyes y decretos que el Gobernador del Estado promulgue;

(...).”

*(Artículo abrogado el 30 de enero de 2008).

despacho de los asuntos que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará, entre otras, de las dependencias y entidades de la administración pública, de la cual forman parte las Secretarías del Despacho; y, por ende, la Secretaría General de Gobierno, cuyo titular -nombrado por el propio jefe del Poder Ejecutivo Estatal- tiene, entre otras, las siguientes atribuciones:

- Acordar directamente con el Gobernador los asuntos de su competencia.
- Refrendar las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones que el Gobernador del Estado expide o promulgue, para que sean obligatorios.
- Administrar y publicar el Periódico Oficial del Estado.

En esos términos, el Secretario de Gobierno del Estado de Tabasco, refrendó el Decreto promulgatorio 007, divulgado a través del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, del siete de abril de dos mil cuatro, por el que se expidió la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, y refrendó también el Decreto 068 combatido.

En esa virtud, la legitimación pasiva del Secretario General de Gobierno del Estado de Tabasco, en la presente controversia deriva de sus atribuciones en virtud de que le correspondió refrendar los decretos combatidos, y su refrendo es un acto autónomo de control del ejercicio del Ejecutivo del Estado; ello además de que la publicación respectiva, en el Periódico Oficial del Estado, es su responsabilidad.

Por las razones anotadas se concluye que la Secretaría de Gobierno de Estado de Tabasco sí tiene legitimación procesal pasiva para responder por su intervención en los Decretos que se impugnan, pues realizó actos propios derivados de un imperativo categórico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, fracción II y 11, segundo párrafo, de la ley de la materia.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía en los razonamientos que la sustentan, la tesis de jurisprudencia plenaria de rubro **"SECRETARIOS DE ESTADO. TIENEN LEGITIMACION PASIVA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CUANDO HAYAN INTERVENIDO EN EL REFRENDO DEL DECRETO IMPUGNADO."**³⁰

En cuanto a la representación de tal entidad, el Lic. Humberto Domingo Mayans Canabal, en su carácter de Secretario de Gobierno del Estado de Tabasco, dio contestación a la demanda, con fundamento en los artículos 51, fracción II, 52 de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 5 primer párrafo y 26 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y acreditó su personalidad con la copia certificada del nombramiento expedido en su favor por el Gobernador Constitucional de dicha entidad³¹, por lo que se le reconoce su legitimación pasiva en la presente controversia constitucional.

Congreso del Estado de Tabasco.

Dicho Poder se encuentra legitimado pasivamente en el presente asunto toda vez que se le imputa la emisión de diversas normas y actos, cuya invalidez se demanda, aunado a que es un órgano de los previstos en la Ley Reglamentaria de la Materia para intervenir como tal en las controversias constitucionales, en términos del artículo 10³², fracción II de dicho ordenamiento.

En cuanto a la representación del órgano, dicho Congreso contestó la demanda en términos de lo dispuesto por el artículo 54, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco³³, por conducto del Diputado José del Carmen Escayola Camacho, en su carácter de Presidente de la Junta de

³⁰ Jurisprudencia P./J. 109/2001, emitida por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible a fojas 1104, tomo XIV, septiembre de 2001, Novena Epoca, compiladas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra indica: "SECRETARIOS DE ESTADO. TIENEN LEGITIMACION PASIVA EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CUANDO HAYAN INTERVENIDO EN EL REFRENDO DEL DECRETO IMPUGNADO. Este Alto Tribunal ha sustentado el criterio de que los "órganos de gobierno derivados", es decir, aquellos que no tienen delimitada su esfera de competencia en la Constitución Federal, sino en una ley, no pueden tener legitimación activa en las controversias constitucionales ya que no se ubican dentro del supuesto de la tutela jurídica del medio de control constitucional, pero que en cuanto a la legitimación pasiva, no se requiere, necesariamente, ser un órgano originario del Estado, por lo que, en cada caso particular debe analizarse la legitimación atendiendo al principio de supremacía constitucional, a la finalidad perseguida con este instrumento procesal y al espectro de su tutela jurídica. Por tanto, si conforme a los artículos 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el refrendo de los decretos y reglamentos del jefe del Ejecutivo, a cargo de los secretarios de Estado reviste autonomía, por constituir un medio de control del ejercicio del Poder Ejecutivo Federal, es de concluirse que los referidos funcionarios cuentan con legitimación pasiva en la controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, fracción II y 11, segundo párrafo, de la ley reglamentaria de la materia."

³¹ Foja 1011 del Tomo I del cuaderno principal.

³² "ARTICULO 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

(...)

II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia.

(...)"

³³ "ARTICULO 54.- La Junta de Coordinación Política se constituye con los Coordinadores de cada Fracción Parlamentaria reconocida y autorizada en los términos de esta Ley, así como con un Diputado con voz por cada fracción parlamentaria que tenga más de un legislador, mediante las siguientes disposiciones:

I. Será Presidente de la Junta, por la duración de cada Legislatura, el Coordinador de aquella Fracción Parlamentaria que por sí misma cuente con la mayoría absoluta en la Cámara; en este único supuesto, el Secretario de la Junta será el Diputado Coordinador de la Fracción Parlamentaria que represente la primera minoría, durará en su encargo el mismo tiempo que el Presidente y suplificará las ausencias del mismo;

(...)"

Coordinación Política de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, personalidad que acreditó en términos del Acta de Sesión del primero de enero de dos mil siete³⁴; y

Sentado lo anterior no sobra mencionar que los documentos especificados tienen el carácter de públicos, tienen pleno valor probatorio en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia, según su artículo 1o.

CUARTO. Procede analizar si la demanda de controversia constitucional fue promovida oportunamente, ello por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

De la lectura íntegra de los conceptos de invalidez se desprende que el municipio actor reclama diversas disposiciones con motivo de lo que estima el primer acto de su aplicación -que también reclama-, de manera que deberá determinarse, en primer orden, la oportunidad de la presentación de la demanda en relación con tal acto, que consiste en el Decreto 068 emitido por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial Local del veintinueve de diciembre de dos mil siete, mediante el que se reprobó la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, correspondiente al periodo comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre del año dos mil seis.

Tal decreto es un acto legislativo considerando el órgano que lo emitió; sin embargo, materialmente tiene el carácter de un acto administrativo y no de una ley pues no participa de generalidad; por lo tanto, su impugnación debe hacerse en términos del artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal,³⁵ que dispone que cuando se impugnen actos el plazo para la interposición de la demanda será de treinta días contados a partir del día siguiente al que se dé cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame.
- b) Al en que se haya tenido conocimiento del acto o de su ejecución.
- c) Al en que el actor se ostente sabedor del acto.

El actor tuvo conocimiento del decreto el diecisiete de enero de dos mil ocho, fecha en que le fue entregado el oficio HCE/OSFE/010/2008, de siete de enero de dos mil ocho, signado por el Fiscal Superior de la entidad. En ese entendido, el plazo para promover la controversia constitucional inició el dieciocho de enero de dos mil ocho y terminó el tres de marzo del mismo año, descontándose los días diecinueve, veinte, veintiséis, y veintisiete de enero, así como el dos, tres, cuatro, cinco, nueve, diez, dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de febrero, y uno y dos de marzo de dos mil ocho, de conformidad con los artículos 2o. de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como con el Acuerdo General Plenario 2/2006, emitido el treinta de enero de dos mil seis.

Así, dado que el escrito de demanda se presentó en la Oficina de Certificación Judicial de este Alto Tribunal, el día seis de febrero de dos mil ocho, se concluye que se presentó de manera oportuna respecto del Decreto 068 y del oficio HCE/OSFE/010/2008, mediante el que aquél se le notificó.

Establecida la oportunidad de la demanda de controversia constitucional, en relación con tales actos, es necesario verificar su oportunidad en relación con las normas combatidas.

En términos del numeral 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria del artículo 105, fracciones I y II de la Constitución Federal,³⁶ tratándose de normas los órganos legitimados gozan de una doble oportunidad de impugnación, pues pueden hacerlo con motivo de su publicación o con motivo de su primer acto de aplicación, y si no promueven en los plazos y términos previstos en la ley, la impugnación resultará improcedente, lo que también sucede si se promueve por un segundo o ulterior acto de aplicación, pues en ambos supuestos se entenderá que la norma ha sido consentida.

³⁴ Foja 01 del Tomo I del cuaderno de pruebas presentadas por el Congreso del Estado de Tabasco, en su oficio registrado con el número 19313.

³⁵ "ARTICULO 21. El plazo para la interposición de la demanda será:

I. Tratándose de actos, de treinta días contados a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efectos la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; al en que se haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o al en que el actor se ostente sabedor de los mismos. (...)"

³⁶ "ARTICULO 21. El plazo para la interposición de la demanda será:

(...)"

II. Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y..."

Como ya se dijo, la impugnación normativa se hizo en términos de la fracción II de artículo 21 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación.³⁷

Ahora bien, como se desprende del segundo concepto de invalidez, resumido en las páginas 21 a 23 de esta resolución, todos los motivos que esgrime la actora, con base en los que pretende acreditar la inconstitucionalidad de las normas que quedaron precisadas en los incisos a), b), c), d) y e), del primer resultando de esta resolución (páginas 1 a 3), se basan en el único argumento de que contravienen los principios fundamentales y estipulaciones que la Constitución Federal, establece para la revisión y fiscalización de las cuentas públicas, pues la legislación aplicable del Estado de Tabasco no se ha adaptado al nuevo sistema que -según su dicho- dispone que los Congresos locales carecen de facultades para revisarlas y aprobarlas o reprobarlas pues tal atribución corresponde, en exclusiva, a un órgano técnico especializado que es el único que puede determinar las responsabilidades en que incurran los servidores públicos.

Resulta entonces que el Municipio de Macuspana no impugna los numerales de referencia atendiendo al contenido normativo de cada uno de ellos, sino como parte del sistema normativo que regula el procedimiento de revisión y calificación de la cuenta pública en el Estado de Tabasco.

Sentado lo anterior resulta necesario destacar que tal procedimiento ya le había sido aplicado con anterioridad al Municipio actor, en diversas ocasiones, sin que hubiera combatido las facultades del Congreso Estatal para llevarlo a cabo, y esas facultades son ahora su motivo de combate, lo que se desprende de sus mismas manifestaciones -que tienen valor confesional-³⁸, de entre las que destacan las realizadas en el quinto concepto de invalidez, punto 1, inciso a), punto 2, incisos e), f), g), h) i.), que quedó resumido en el resultando tercero de esta resolución (páginas 29 a 37).

Además, independientemente de tales manifestaciones, de los anexos 12, 13, 14 y 15, que el Congreso del Estado de Tabasco acompañó a su escrito de contestación de demanda, se advierte la existencia del Decreto 274, expedido por la Quincuagésima Séptima Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, publicado en el Suplemento al Periódico Oficial Local del Estado de Tabasco 6393, del trece de diciembre de dos mil tres; del Decreto 034, expedido por la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso

³⁷ Novena Epoca

Registro: 166987

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXX, Julio de 2009

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 65/2009

Página: 1535

"CONTROVERSIDAD CONSTITUCIONAL. TRATÁNDOSE DE NORMAS GENERALES, AL ESTUDIARSE EN LA SENTENCIA LA OPORTUNIDAD EN LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA RELATIVA DEBERÁ ANALIZARSE SI LA IMPUGNACIÓN DE AQUELLAS SE HACE CON MOTIVO DE SU PUBLICACIÓN O DE SU PRIMER ACTO DE APLICACIÓN. El artículo 21 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en sus fracciones I y II el plazo de treinta días para promover una controversia constitucional cuando se impugnen actos o normas generales, el que se computará tratándose de actos: a) a partir del día siguiente al en que conforme a la ley del propio acto surta efecto la notificación de la resolución o acuerdo que se reclame; b) al en que el actor haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución; o, c) al en que el actor se ostente sabedor de los mismos; y en el caso de normas generales: a) a partir del día siguiente a la fecha de su publicación; o, b) a partir del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia. En este orden, tratándose de la impugnación de normas generales, al estudiarse en la sentencia la oportunidad en la presentación de la demanda deberá analizarse en qué momento se hizo, con motivo de su publicación o de su primer acto de aplicación".

³⁸ Novena Epoca

Registro: 173589

Instancia: Segunda Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXV, Enero de 2007

Materia(s): Constitucional

Tesis: 2a. II/2007

Página: 2115

"CONFESIÓN EXPRESA EN CONTROVERSIDAD CONSTITUCIONAL. ES UN MEDIO DE PRUEBA ADMISIBLE EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO. Conforme a los artículos 93, fracción I, y 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en términos de su artículo 1o., la confesión puede ser expresa cuando se hace clara y distintamente, ya absolviendo posiciones o en cualquier otro acto del proceso. En ese tenor, se concluye que la confesión expresa es admisible en controversia constitucional, con carácter específico pues, además de las pruebas contrarias a derecho, no puede admitirse la de posiciones, que consiste en que el absolvente (actor o demandado) realice manifestaciones a preguntas expresas de la contraparte, relacionadas con hechos propios del declarante. Esto es, en la controversia constitucional no está prohibida la confesional, puesto que, por ejemplo, implican el reconocimiento formulado por la autoridad demandada acerca de hechos que se le atribuyen, que es cierto el acto impugnado, o la aceptación, por el actor, de que tal acto se le notificó en determinada fecha".

del Estado Libre y Soberano de Tabasco, publicado en el Suplemento "C", del Periódico Oficial Local de Estado de Tabasco 6507, del quince de enero de dos mil cinco; del Decreto 112, expedido por la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, publicado en el Suplemento "U" del Periódico Oficial Local del Estado de Tabasco 6606, del veintiocho de diciembre de dos mil cinco, y del Decreto 214, expedido por la Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, publicado en el Suplemento "Q" del Periódico Oficial Local del Estado de Tabasco 6708, del veinte de diciembre de dos mil seis, relativos a la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas del Municipio de Macuspana, de los ejercicios fiscales de dos mil dos, (la cuenta pública se aprobó en lo general) dos mil tres (no se aprobó la cuenta pública), dos mil cuatro (la cuenta pública se aprobó con salvedades), y dos mil cinco (la cuenta pública se aprobó con salvedades).

Para mayor claridad a continuación se esquematizan los numerales que fueron aplicados en esos decretos.

DOCUMENTAL 16		
DECRETO 274	PUBLICADO EL 13 DE DICIEMBRE DE 2003	SE APROBO LA CUENTA PUBLICA EN LO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002.
ARTICULOS CITADOS		
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.	Art. <u>25, 26 y 36</u> , fracciones I y <u>XLI</u> ; y 41, último párrafo.	
LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO.	Art. 39, párrafo 2o.	
LEY DE COORDINACION FISCAL Y FINANCIERA DEL ESTADO DE TABASCO.	Art. 46, frac. III.	
REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.	<u>Art. 63, frac. VI, Punto 2, inciso B.</u>	
LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.	Art. 36.	

DOCUMENTAL 13		
DECRETO 034	PUBLICADO EL 15 DE ENERO DE 2005	NO SE APROBO LA CUENTA PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003.
ARTICULOS CITADOS		
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.	Art. <u>25, 26, 36, frac. XLI</u> , 41 último párrafo y 67, frac. III.	
LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO.	Art. 39, párrafo 2°.	
LEY DE COORDINACION FISCAL Y FINANCIERA DEL ESTADO DE TABASCO	Art. 46, frac. III.	
REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.	<u>Art. 63, frac. VI, Punto 2, inciso B</u>	
LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.	Art. 101 y 120.	
LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE TABASCO.	Art. 47 y 53.	

DOCUMENTAL 14		
DECRETO 112	PUBLICADO EL 28 DE DICIEMBRE DE 2005	SE APROBO LA CUENTA PUBLICA CON SALVEDADES DEL AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2004.
ARTICULOS CITADOS		
LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO.	Art. 52, 56, frac. VIII; <u>39 párrafo 2o. y 4o.</u>	
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.	Art. 25, 26 y 36, frac. I y XLI.	
LEY DE COORDINACION FISCAL Y FINANCIERA DEL ESTADO DE TABASCO	Art. 46, frac. III.	
REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.	<u>Art. 63</u> , frac. VI, <u>Punto 2</u> , incisos A y B.	
LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.	Art. 109, 230, 81, frac. XIV y XV.	
LEY ESTATAL DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO.	Art. 30.	
LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO.	Art. 83.	
LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE TABASCO.	Art. 47, 53, frac. IV y 54.	

DOCUMENTAL 15		
DECRETO 214	PUBLICADO EL 20 DE DICIEMBRE DE 2006	SE APRUEBA CON SALVEDADES LA CUENTA PUBLICA DEL AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA DEL 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005.
ARTICULOS CITADOS.		
CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.	<u>Art. 25, 26, 36, frac. XLI</u> , 40 último párrafo y 41 último párrafo.	
LEY ORGANICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE TABASCO.	<u>Art. 39 párrafo 2o. y 4o.</u>	
LEY DE COORDINACION FISCAL Y FINANCIERA DEL ESTADO DE TABASCO.	Art. 46, frac. III.	
LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO.	Art. 81, frac. XIV y XV, 65, 109 y 230.	
LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE TABASCO.	Art. 46,47, 53, 54, 58, 59 y 60.	
LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO.	Art. 73, párrafo 2° y 83.	
LEY DE FISCALIZACION SUPERIOR DEL ESTADO DE TABASCO.	Art. 48.	

Resulta de lo anterior que previamente se le aplicaron al municipio actor -expresamente- los artículos 25, 26 (de la reforma publicada el cinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho) y 36 fracción XLI, de la Constitución del Estado de Tabasco (de la reforma publicada el veintisiete de noviembre de dos mil dos), 39 párrafo segundo y cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco (reformados el veinticinco de julio de dos mil uno y ocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, respectivamente), y 63

fracción VI, punto 2, inciso B), del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco (publicado el dos de febrero de dos mil dos), numerales que hasta ahora se reclaman y que establecen y regulan las facultades del Congreso del Estado de Tabasco para revisar y calificar la cuenta pública de dicha entidad, de las que ahora se duele.³⁹

Por otro lado, aunque no fueron citados expresamente en dichos decretos los artículos 27 párrafo primero (reforma publicada el veintisiete de noviembre de dos mil dos), y 40, párrafos primero y segundo, fracción IV, parte final, (reforma publicada el nueve de octubre de dos mil dos), y párrafo quinto, parte inicial, (reforma del doce de octubre de dos mil dos),⁴⁰ todos de la Constitución del Estado de Tabasco, dichos numerales se refieren a los procesos de revisión y calificación de la cuenta pública y a la intervención del Congreso local en tales procedimientos, y lo mismo sucede respecto de los artículos 38 y 39, párrafos tercero y séptimo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco (reforma publicada el ocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho),⁴¹ respecto del artículo 63, fracción VI, punto 4, inciso E, del Reglamento Interior

³⁹ "ARTICULO 25.- En los períodos ordinarios de sesiones el Congreso se ocupará preferentemente de expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, así como revisar y calificar la cuenta pública."

"ARTICULO 26.- El Congreso declarará al examinar y calificar la cuenta pública, si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas, si los gastos están justificados o ha lugar a exigir responsabilidades. Para tales efectos, el Congreso tiene facultades para practicar las investigaciones que considere procedentes.

La resolución que emita el Congreso al calificar la cuenta pública, es inatacable."

"ARTICULO 36.- Son facultades del Congreso:

(...)

XLI.- Revisar, fiscalizar y calificar las cuentas públicas de los tres Poderes del Estado, de los Municipios y de los demás entes fiscalizables, sin perjuicio de las evaluaciones trimestrales, por períodos anuales, a mas tardar en el segundo período de sesiones ordinario siguiente, con base en los informes técnicos, financieros y los demás soportes documentales suficientes, que en términos de Ley, presente el Organo Superior de Fiscalización del Estado.

Cuando el Congreso se encuentre en receso, la calificación podrá realizarse dentro de un período extraordinario, o bien, dentro de los primeros treinta días del siguiente período ordinario de sesiones.

Siempre que las condiciones administrativas lo permitan, la cuenta pública podrá revisarse y calificarse por períodos inferiores a los establecidos en este artículo;

(...)"

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

"ARTICULO 39. (...)

El Congreso al examinar y calificar la cuenta pública, se ajustará en lo conducente a lo establecido en el artículo 41 y demás disposiciones aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y declarará si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas, si los gastos están comprobados o ha lugar a exigir responsabilidades o en su caso, dejar en suspenso su dictamen, hasta que existan elementos suficientes para que pueda emitirse la declaración correspondiente.

(...)

Aprobadas por el Congreso las cuentas de la Hacienda Pública del Estado y de los Ayuntamientos o Concejos Municipales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política Local, ello no exime de responsabilidad, en caso de irregularidades, a quien o quienes hubieren tenido el manejo directo de los fondos.

(...)"

"ARTICULO 63. Las comisiones pertinentes que a continuación se señalan, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

(...)

VI. Inspectoras de Hacienda.

(...)

2. La Segunda Comisión Inspectoras de Hacienda, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

(...)

B) Examinar y dictaminar, con fundamento en los informes técnicos y financieros y demás soportes documentales que rinda la Contaduría Mayor de Hacienda, sobre las cuentas públicas de los municipios señalados en el inciso anterior."

⁴⁰ "ARTICULO 27. Durante el segundo período ordinario, el Congreso se ocupará preferentemente, de revisar y calificar la cuenta pública, así como de estudiar, discutir y votar las Leyes de Ingresos de los Municipios y del Estado y el Decreto del proyecto del Presupuesto General de Egresos de este último, que deberá ser presentado por el Ejecutivo, a más tardar en el mes de noviembre del año que corresponda".

"ARTICULO 40.- El Organo Superior de Fiscalización del Estado, dependerá del Congreso, y sin excepción revisará y fiscalizará las cuentas del erario estatal y de los Municipios. Será un órgano técnico auxiliar de naturaleza desconcentrada, que tendrá autonomía funcional y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

El Organo Superior de Fiscalización del Estado, tendrá las siguientes facultades:

(...)

IV.- Entregar, sin perjuicio de las evaluaciones que por períodos trimestrales establece esta Constitución respecto al gasto público ejercido, el informe final técnico y financiero de la revisión de la Cuenta Pública que corresponda, a la Cámara de Diputados a más tardar el 1° de agosto del año siguiente al de su presentación. Dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, mismo que, después de su calificación, tendrá carácter público.

(...)

Para los fines de la revisión, fiscalización y calificación de las cuentas públicas, se entenderá a los Poderes del Estado, y dentro de éstos, en el ámbito del Poder Ejecutivo, como parte de la administración pública estatal, a los organismos descentralizados y autónomos, con personalidad jurídica y patrimonios propios, y demás entidades paraestatales creadas conforme esta Constitución y las Leyes que de ella emanen. En el Poder Judicial, serán sujetos además los organismos autónomos que en términos de ley estén sectorizados al mismo; de igual manera se considerará a las entidades para municipales que el Municipio constituyere acorde a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.

(...)"

⁴¹ "ARTICULO 38. En los períodos ordinarios de sesiones, el Congreso se ocupará preferentemente de expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, así como revisar y calificar la cuenta pública".

"ARTICULO 39. (...)

Para tales efectos, el Congreso podrá practicar las investigaciones que considere procedentes.

(...)

Para los efectos de la cuenta pública, las dependencias del Poder Ejecutivo, los organismos desconcentrados, descentralizados de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, remitirán a la Contaduría Mayor de Hacienda, los informes de las auditorías internas y externas practicadas a los mismos. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales, enviarán a la Contaduría Mayor de Hacienda, los resultados de las auditorías internas y externas que realicen a sus dependencias y organismos paramunicipales".

del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco (reforma publicada el dos de febrero de dos mil dos)⁴²; respecto de los artículos los artículos 10., parte final, 20. fracciones III y VIII parte final, 18, 42, párrafo segundo, parte inicial, y 76, fracción XXIII, de la Ley de Fiscalización Superior de la entidad (publicados en el Periódico Oficial Local, el veinticuatro de mayo de dos mil tres),⁴³ y del artículo 30., fracción IX, del Reglamento Interior del Organo Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco (publicado en el Periódico Oficial Local, el siete de diciembre de dos mil cuatro).⁴⁴

No debe dejar de mencionarse que el Municipio actor, combatió en controversia constitucional el Decreto 112, expedido por la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, publicado en el Suplemento "U" del Periódico Oficial Local del Estado de Tabasco 6606, del veintiocho de diciembre de dos mil cinco, que calificó la cuenta pública correspondiente al ejercicio de dos mil cuatro, en la controversia constitucional que quedó registrada con el número 16/2006, resuelta por el Tribunal Pleno, el veintidós de abril de dos mil ocho, en el sentido de declararla procedente y parcialmente fundada, y que en dicho decreto se aplicaron expresamente los artículos 25 y 36 fracción XLI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco -con la misma vigencia que ahora se combaten-, que son los numerales de los que derivan todas las facultades del Congreso de esa Entidad, para investigar, examinar y calificar la cuenta pública de los municipios del mismo Estado, para determinar si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas, si los gastos que realizaron están justificados o si ha lugar a exigir responsabilidades con base en los informes técnicos, financieros y los demás soportes documentales suficientes que en términos de ley le presente el Organo Superior de Fiscalización,

⁴² "ARTICULO 63. Las comisiones permanentes que a continuación se señalan, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

(...)

VI. Inspectoras de Hacienda:

(...)

4. Independientemente de las atribuciones específicas de las dos comisiones que anteceden, en lo que respecta a los municipios comprendidos dentro de la esfera de su competencia, tendrán las siguientes obligaciones genéricas:

(...)

E) Conocer y dictaminar, cuando la Contaduría Mayor de Hacienda, al realizar las evaluaciones señaladas en los tres últimos párrafos del artículo 41, de la Constitución local, correspondiente a los municipios, detecte irregularidades y las haga del conocimiento del Congreso.

(...).

⁴³ "ARTICULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, tienen por objeto regular la revisión, auditoría y fiscalización superior de la cuenta pública, de los sujetos y entes obligados a rendirla, en términos de este ordenamiento, para su calificación y glosa, por el Congreso."

"ARTICULO 2º. Para efectos de la presente Ley, indistintamente, se entenderá por:

(...)

III. Comisión (es) Inspector(a) (s): Comisión Permanente Interna del Congreso, con atribuciones propias e inherentes a la dictaminación de las Cuentas Públicas de los sujetos fiscalizables, del ámbito de su competencia; *(Fracción reformada el 4 de julio de 2009).

(...)

VIII. Fiscalización: Conjunto de acciones que se llevan a cabo por conducto del Organo Técnico de Fiscalización; en los términos de las disposiciones constitucionales, de esta ley y demás ordenamientos aplicables; indistintamente, para el control, inspección, revisión, auditoría y evaluación de la aplicación del gasto público, conforme los ingresos del erario y para los efectos de la calificación de la Cuenta Pública, de los entes fiscalizables sujetos a rendir la misma;

*(Fracción reformada el 4 de julio de 2009).

(...).

"ARTICULO 18. La fiscalización del Informe de Avance de Gestión Financiera y la revisión de la Cuenta Pública para fines de su calificación y declarativa legal, están limitadas al principio de anualidad a que se refiere la fracción XLI, del artículo 36, de la Constitución local; por lo que un proceso administrativo que abarque en su ejecución dos o más ejercicios fiscales, sólo podrá ser revisado y fiscalizado en la parte ejecutada precisamente en ese ejercicio al rendirse la Cuenta Pública; lo mismo ocurrirá cuando el proceso se declare como concluido. En virtud de lo anterior, la revisión de conceptos ya fiscalizados con motivo del informe de avance de Gestión Financiera, no deberán duplicarse a partir de la evaluación y revisión de la cuenta Pública.

Sin perjuicio del principio de anualidad a que se refiere el párrafo anterior, el Organo podrá revisar de manera casuística y concreta, información y documentos relacionados con conceptos específicos de gasto, correspondientes hasta tres ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, cuando el programa o proyecto contenido en el presupuesto aprobado abarque para su ejecución y pago, diversos ejercicios fiscales, sin que con este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio correspondiente a la revisión específica señalada".

*(Reformado primer párrafo el 4 de julio de 2009).

"ARTICULO 42.

(...)

Para los efectos legales, cuando el Congreso del Estado aprobare en lo general la Cuenta Pública, y se emitieren observaciones o exclusiones a determinados casos o proyectos específicos; ello no eximirá de responsabilidad, en caso de encontrarse irregularidades, a quien o quienes hubieren tenido el manejo directo de los fondos, o que por el incumplimiento de sus funciones, en razón de sus obligaciones legales, acorde a su nombramiento, hubieren generado como consecuencia el detrimento patrimonial de que se trate".

"ARTICULO 76. El Fiscal Superior del Estado, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

(...)

XXIII. Coadyuvar con las Comisiones Inspectoras de Hacienda, en los trabajos previos para la formulación de los dictámenes materia de la Cuenta Pública, de su competencia;

(...).

⁴⁴ "ARTICULO 3º. * Además de los términos y definiciones del artículo 2 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, deberán considerarse los siguientes:

(...)

IX. Dictamen de la revisión: Es el documento elaborado por el Organo, que contiene el Informe del Resultado, la solicitud de inicio del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades, la resolución que recaiga a éste o cualesquiera otra información que deba ser remitida en los términos legales para conocimiento y/o consideración del Pleno del Congreso;

(...).

*(Abrogado el 10 de octubre de 2009).

que es exactamente lo que ahora invoca como motivos de impugnación respecto de todas las normas que combate (con excepción al artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco), y sucede que en dicha ocasión no realizó el Municipio de Macuspana argumentación alguna que insinuara -siquiera- su inconformidad con dichas facultades.

En tal virtud y dado que previamente -en diversas ocasiones- el Congreso del Estado de Tabasco, ejerció las facultades a que dichas normas se refieren y que el Municipio actor no las combatió, no resulta oportuno venir ahora a hacer esa impugnación.

Robustece lo anterior el criterio jurisprudencial emitido por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, contenido en la Tesis P./J. 121/2006, visible en la página 878, del Tomo XXIV, correspondiente al mes de noviembre de dos mil seis, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, cuyo rubro y texto señalan: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. ES IMPROCEDENTE CONTRA UN SEGUNDO O ULTERIOR ACTO DE APLICACIÓN DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA”**.

No sobra mencionar que aun cuando las normas hubieran sido combatidas con motivo de su publicación, de cualquier forma resultarían haber sido consentidas al haberse presentado la demanda en fecha muy posterior a los treinta días siguientes a su publicación, en términos de la fracción II del artículo 21 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que resulta evidente pues se impugnan reformas del cinco de agosto de mil novecientos noventa y ocho, nueve y doce de octubre de dos mil dos y veintisiete de noviembre de dos mil dos (Constitución del Estado de Tabasco), veinticuatro de mayo de dos mil tres (Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco), siete de diciembre de dos mil cuatro (Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco), ocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho y del veinticinco de julio de dos mil uno (Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco), dos de febrero de dos mil dos (Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco), y fue hasta el seis de febrero de dos mil ocho cuando pretendió hacerse la impugnación correspondiente.

Con base en lo anterior debe sobreseerse en el juicio respecto de los numerales agrupados en los incisos a), b), c), d) y e), al actualizarse la causa de improcedencia contenida en el artículo 19, fracción VII, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO. A continuación se procederá al estudio de las causas de improcedencia planteadas por las demandadas, que para facilidad de estudio se esquematizan de la siguiente manera:

Falta de aplicación de los numerales reclamados.

El Decreto 068 combatido no se sustentó en el artículo 73, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, publicado el veinticinco de noviembre de dos mil seis, en el Periódico Oficial Local del Estado de Tabasco, sino en el publicado el siete de abril de dos mil cuatro, de modo que no existe acto de aplicación de aquel numeral en perjuicio del Municipio actor.

El anterior argumento resulta fundado pues es verdad que de la lectura del Decreto 068, combatido se desprende que el Congreso del Estado de Tabasco, no aplicó el precepto reformado en el dos mil seis⁴⁵, que dispone que la suma de las operaciones que se realicen al amparo de dicho artículo no podían exceder el 40% de la inversión física total autorizada para las obras públicas, lo que se corrobora con el contenido del párrafo cuarto del Considerando Octavo del Decreto combatido, que a la letra señala lo siguiente:

⁴⁵ “ARTICULO 73.- De conformidad a lo establecido en el artículo 26 y una vez cumplido con lo establecido en el artículo 25, las Dependencias y Entidades podrán previo acuerdo con el Comité de la Obra Pública, realizar trabajos por administración directa, siempre que posean la capacidad técnica y los elementos necesarios para tal efecto, consistentes en maquinaria, equipo de construcción y personal técnico, según el caso, que se requiera para el desarrollo de los trabajos respectivos y podrán:

I.- Utilizar la mano de obra local que se requiera, lo que invariablemente deberá llevarse a cabo por obra determinada;

II.- Arrendar la maquinaria y equipo de construcción complementario preferentemente a empresas que tengan su domicilio fiscal en el Estado;

III.- Utilizar preferentemente los materiales de la región; y

IV.- Utilizar los servicios de fletes y acarreo complementarios, preferentemente a empresas que tengan domicilio fiscal en el Estado.

(REFORMADO, P.O. 25 DE NOVIEMBRE DE 2006)

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del cuarenta por ciento de la inversión física total autorizada para Obras Públicas o del monto anual destinado a los servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestal según sea el caso.

(TEXTO ANTERIOR DE ESTE PARRAFO):

La suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del cinco por ciento de la inversión física total autorizada para Obras Públicas o del monto anual destinado a los servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestal según sea el caso.

En la ejecución de las obras por administración directa, bajo ninguna circunstancia podrán participar terceros como contratistas, sean cuales fueren las condiciones particulares, naturaleza jurídica o modalidades que estos adopten.

Cuando se requieran equipos, instrumentos, elementos prefabricados terminados, materiales u otros bienes que deban ser instalados, montados, colocados o aplicados, su adquisición se regirá por las disposiciones correspondientes a tal materia.”

“OCTAVO. De la revisión a los Proyectos de Inversión en obra pública que se seleccionaron como muestra, se determinaron las siguientes observaciones:

(...)

El H. Ayuntamiento ejerció un presupuesto de \$63,428,648.15 (SESENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICHO MIL, SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 15/100 M.N.) en obras, de ese total \$54,566,705.83 (CINCUENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCO PESOS 83/100 M.N.), se ejecutaron por administración directa. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, ‘la suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo, no podrán exceder del cinco por ciento de la inversión física total autorizada para las obras públicas’. Como podrá observarse, los servidores públicos del H. Ayuntamiento, infringieron la disposición al exceder en 81% lo permitido por esa Ley”.

Lo anterior evidencia que el artículo aplicado en el decreto de mérito fue el 73, párrafo segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, correspondiente a la reforma publicada el siete de abril de dos mil cuatro, en el Periódico Oficial Local del Estado de Tabasco, y no el que erróneamente señala el Municipio actor, que es el que deriva de la reforma publicada el veinticinco de noviembre de dos mil seis.

En atención a lo anterior la controversia constitucional deberá sobreseerse por lo que hace al artículo 73, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, publicado el veinticinco de noviembre de dos mil seis, en el Periódico Oficial Local del Estado de Tabasco.

Identidad de juicio pendiente de resolver.

Por lo que hace al artículo 73, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial Local del Estado de Tabasco, el siete de abril de dos mil cuatro, el artículo 19, fracción III, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las controversias constitucionales son improcedentes contra normas generales o actos que sean materia de una controversia pendiente de resolver, siempre que exista identidad de partes, normas generales o actos y conceptos de invalidez, lo que ocurre en el caso al estar pendiente de resolución diversa controversia constitucional, identificada con el número 16/2006, donde se reclamó el mismo numeral.

Para contestar el anterior argumento es necesario destacar que el numeral al que se refiere no fue señalado como acto reclamado en la parte correspondiente de la demanda de controversia constitucional; sin embargo, de la lectura armónica y detallada de este documento, se advierte que fue el numeral que efectivamente se aplicó en el Decreto 068, emitido por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial Local del veintinueve de diciembre de dos mil siete, mediante el que se reprobó la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de dos mil seis, del Municipio de Macuspana, Tabasco, y el municipio actor sí expuso argumentos tendientes a combatir el porcentaje del 5% por ciento al que dicho numeral se refiere; y, por tanto, dicho numeral debe tenerse por reclamado.⁴⁶

⁴⁶ Aplica a lo anterior la Tesis P./J. 98/2009, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXX, julio de 2009, página 1536.

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. REGLAS A LAS QUE DEBE ATENDER LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION PARA LA FIJACION DE LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA EN EL DICTADO DE LA SENTENCIA. El artículo 41, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las sentencias deberán contener la fijación breve y precisa de las normas generales o actos objeto de la controversia y, en su caso, la apreciación de las pruebas conducentes a tenerlos o no por demostrados; asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que para lograr tal fijación debe acudirse a la lectura íntegra de la demanda, apreciación que deberá realizar sin atender a los calificativos que en su enunciación se hagan sobre su constitucionalidad o inconstitucionalidad en virtud de que tales aspectos son materia de los conceptos de invalidez. Sin embargo, en algunos casos ello resulta insuficiente y ante tal situación deben armonizarse, además, los datos que sobre los reclamos emanen del escrito inicial, interpretándolos en un sentido congruente con todos sus elementos e incluso con la totalidad de la información del expediente del juicio, de una manera tal que la fijación de las normas o actos en la resolución sea razonable y apegada a la litis del juicio constitucional, para lo cual debe atenderse preferentemente a la intención del promovente y descartando manifestaciones o imprecisiones que generen oscuridad o confusión. Esto es, el Tribunal Constitucional deberá atender a lo que quiso decir la parte promovente de la controversia y no a lo que ésta dijo en apariencia, pues sólo de este modo podrá lograrse congruencia entre lo pretendido y lo resuelto”.

De igual forma aplican las jurisprudencias 68/96 y 79/98 de este Tribunal Pleno, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo IV, Noviembre de 1996, página 325, y Tomo VIII, Diciembre de 1998, página 824, respectivamente, que en el orden citado establecen lo siguiente:

Sentado lo anterior cabe apuntar que el argumento de improcedencia resulta infundado pues si bien es verdad que en la fecha en que se presentó la demanda que dio origen a la presente controversia constitucional estaba pendiente de resolución la controversia identificada en el párrafo que antecede, también es cierto que en dicho asunto se combatió diverso acto de aplicación del numeral en cuestión, consistente en el oficio emitido por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, identificado con el número HCE/OSFE/DFEG/244/2006, fechado el nueve de enero de dos mil seis, referido a la revisión, fiscalización y calificación de la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, por el periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil cuatro.

En esos términos, en el caso no se actualiza el supuesto de improcedencia invocado, en tanto que el litigio que se encontraba pendiente de resolver en el momento en el que se presentó la demanda, no es idéntico en cuanto a los actos reclamados.

Falta de agravios.

Se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII, abrogado por decreto publicado el diez de octubre de dos mil nueve, en relación con el artículo 1o. de la Ley Reglamentaria de la materia, porque el municipio actor no controvierte ni razona de qué manera las normas generales que impugna afectan su ámbito jurídico de atribuciones, siendo que para la procedencia de la controversia constitucional se requiere que por lo menos exista un principio de agravio que acredite el interés legítimo de las Entidades, Poderes u Órganos previstos en la fracción I, del artículo 105 constitucional.

El anterior agravio es infundado pues el municipio actor realiza cinco conceptos de invalidez (resumidos en las páginas 19 a 38 de esta resolución) exponiendo respecto de cada uno de ellos, de manera por demás extensa, diversos argumentos en los que expresa las razones por las que considera que los actos y normas que combate lesionan su esfera de derechos, lo que permite estimar que expresa los suficientes elementos de juicio para saber con precisión cuáles son esos perjuicios que dice haber sufrido así como los fundamentos en los que basa sus argumentos.

Cesación de efectos de los actos reclamados.

Se ha dado ya cumplimiento a todos y cada uno de los mandamientos previstos en el artículo Único del Decreto 068 combatido, ya que dentro de los veinte días hábiles que en dicho documento se concedieron para tal efecto, el Contralor Municipal informó al Congreso local que la Contraloría Municipal estaba en vías de iniciar los procedimientos administrativos; y, en su caso, los procedimientos resarcitorios correspondientes, pues sabedora del beneficio que la determinación contenida en el decreto combatido implicaba para su administración municipal dio trámite a lo ordenado en el considerando único de la decisión parlamentaria, ordenando informar al órgano de fiscalización las actuaciones realizadas y las sanciones emitidas en los plazos dispuestos en el mismo decreto.

El argumento es infundado como se demostrará a continuación.

En el considerando octavo del decreto 068 reclamado (transcrito en las páginas 12 a 15 de esta sentencia), se expuso que en la revisión del ejercicio del gasto de dos mil seis, en lo que hace a los proyectos de inversión en obra pública que se seleccionaron como muestra, se detectaron diversas irregularidades físicas; y, en los contratos, conceptos pagados no ejecutados, gastos no comprobados y materiales requeridos no suministrados.

De igual manera, en lo que hace a diversas obras se advirtió falta de control interno y de documentación en expediente, carencia de documentación, irregularidades en el cumplimiento de programas, inconsistencias en integración de autoevaluaciones trimestrales en la etapa de planeación, programación y presupuestación, así como incumplimiento de contratos e irregularidades en los procesos de licitación.

"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EN ELLA NO ES POSIBLE JURIDICAMENTE CONSIDERAR DEFICIENTES LOS CONCEPTOS DE INVALIDEZ PLANTEADOS. De acuerdo con lo establecido por los artículos 39 y 40 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de controversias constitucionales la Suprema Corte corregirá los errores en la cita de los preceptos invocados, examinará en su conjunto los razonamientos de las partes para resolver la cuestión efectivamente planteada y deberá suplir la deficiencia de la demanda, contestación, alegatos y agravios. De ello se sigue, necesariamente, que no es posible jurídicamente que se establezca que los argumentos hechos valer por el promovente de la controversia o conceptos de invalidez puedan considerarse deficientes, pues ello en nada afectará el estudio que deba realizarse conforme a las reglas establecidas en los preceptos mencionados." y

"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LA SUPLENCIA DE LA QUEJA AUTORIZA A EXAMINAR EN SU CONJUNTO LA DEMANDA A FIN DE RESOLVER LA CUESTION EFECTIVAMENTE PLANTEADA, CORRIGIENDO LOS ERRORES QUE SE ADVIERTAN. La amplia suplencia de la queja deficiente que se contempla en el artículo 39 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, autoriza a la Suprema Corte a examinar en su conjunto la demanda de controversia constitucional y corregir los errores que advierta, no sólo de los preceptos legales invocados, sino también de algunos datos que puedan desprenderse de la misma demanda o de las pruebas ofrecidas por las partes, en virtud de que, por la propia naturaleza de esta acción constitucional, se pretende que la Suprema Corte de Justicia pueda examinar la constitucionalidad de los actos impugnados superando, en lo posible, las cuestiones procesales que lo impidan."

Por tales razones se instruyó al Órgano Interno de Control del Municipio de Macuspana para que llevara a cabo los procedimientos administrativos a los funcionarios que por su encargo o comisión hubieran intervenido en el proceso de aplicación del gasto; requiriera a los contratistas involucrados a efecto de que realizaran las reparaciones necesarias, hiciera válidas las fianzas correspondientes, efectuara los procedimientos resarcitorios que resultaran procedentes, iniciara los procedimientos administrativos a los funcionarios que por su encargo o comisión resultaran responsables, e informara de todo ello a la Segunda Comisión Inspectora de Hacienda y al Congreso del Estado, a través de la Junta de Coordinación Política.

De igual manera, en el artículo único se determinó lo siguiente:

“ARTICULO UNICO. NO ES DE APROBARSE la cuenta Pública del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, correspondiente al ejercicio comprendido del 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, en atención a la gravedad cantidad y recurrencia de los hechos y observaciones señaladas en los CONSIDERANDOS SEPTIMO, OCTAVO Y DECIMO CUARTO.

En consecuencia, el Órgano superior de Fiscalización, deberá requerir al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, para que a través de su Órgano Interno de Control, realice las actuaciones necesarias, en su caso se apliquen las sanciones correspondientes y en un término no mayor de 20 días hábiles envíe el sustento documental respectivo, para que éste informe a la Segunda Comisión Inspectora de Hacienda y al H. Congreso del Estado de Tabasco, lo correspondiente.

Asimismo, derivado de las irregularidades contenidas en la Cuenta Pública que pudieran configurar la existencia de conductas delictivas con afectación a la Hacienda Pública Municipal, en términos del artículo 76 fracción XVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se autoriza al Fiscal Superior para que presente, en su caso, ante el Ministerio Público la denuncia de hechos a que hubiere lugar, debiendo adjuntar la documentación correspondiente que acredite los hechos presuntamente ilícitos. Debiendo informar lo conducente a la Segunda Comisión Inspectora de Hacienda y a este Congreso del Estado.”

Ahora bien, en el capítulo correspondiente de la demanda el municipio actor solicitó la suspensión de los anteriores actos, de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 16, 18, y demás relativos de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En atención a lo anterior, en el auto de admisión la Ministra instructora ordenó abrir el cuaderno incidental, dentro del cual, el ocho de febrero de dos mil ocho, concedió la suspensión de los efectos y consecuencias de los actos reclamados, para el efecto de que no se ejecuten las determinaciones adoptadas por el Poder Legislativo del Estado de Tabasco en el Decreto número 068, relativo a la no aprobación de la cuenta pública del municipio actor; y, como consecuencia, del requerimiento contenido en el oficio HCE/OSFE/010/2008, del siete de enero de dos mil ocho, expedido por el Fiscal Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, hasta en tanto esta Suprema Corte de justicia de la Nación, se pronunciara sobre el fondo del asunto.

Lo anterior evidencia que no asiste la razón a las demandadas que afirman que los actos reclamados han cesado en sus efectos por haberse dado cumplimiento a lo ordenado en el decreto 068 combatido ya que, contrario a ello, dichos efectos se encuentran suspendidos. Por ello, aun cuando el Contralor Municipal hubiera informado al Congreso local que estaba en vías de iniciar los procedimientos administrativos y los procedimientos resarcitorios correspondientes no puede considerarse que en el caso se actualizó la cesación de efectos.

La actora carece de interés legítimo para impugnar el Decreto 068, pues no le causa ningún tipo de perjuicio, ya que en caso de que se iniciaran procedimientos administrativos o acciones tendientes a resarcir el posible daño patrimonial el único beneficiado sería el propio Ayuntamiento de Macuspana.

El anterior argumento resulta infundado en tanto que tal Decreto, signado por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, contiene determinaciones que redundan ampliamente en afectación de la esfera de atribuciones del Municipio actor al calificar el ejercicio de su gasto, y ello hace que no resulte evidente la inviabilidad de la acción, independientemente de la responsabilidad que se impute a funcionarios o ex-funcionarios públicos en particular, o de las consecuencias prácticas que pudiera traer en su beneficio la ejecución del referido decreto.

Al respecto resulta conveniente mencionar que esta Suprema Corte, en diversas ocasiones ha declarado procedentes las controversias constitucionales promovidas por municipios, en las que se combatieron decretos que calificaron el ejercicio del gasto público.

Incluso -como antes se mencionó- el mismo Municipio de Macuspana en el Estado de Tabasco, combatió el Decreto 112, expedido por la Quincuagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, publicado en el Suplemento "U" del Periódico Oficial Local del Estado de Tabasco 6606, del veintiocho de diciembre de dos mil cinco, que calificó la cuenta pública correspondiente al ejercicio de dos mil cuatro, en la controversia constitucional que quedó registrada con el número 16/2006, habiendo sido resuelta por el Tribunal Pleno el veintidós de abril de dos mil ocho, en el sentido de declararla procedente y parcialmente fundada.

SEXTO. Causas de improcedencia que se advierten en suplencia de la deficiencia de los conceptos de invalidez.

Respecto del artículo 73, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el siete de abril de dos mil cuatro.⁴⁷

Si bien no procede la causa de improcedencia invocada por las demandadas, por las razones analizadas previamente, lo cierto es que se advierte que respecto de dicho numeral se actualiza causa diversa de improcedencia, que es la consignada en la fracción IV del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues su impugnación, por parte del mismo Municipio de Macuspana Tabasco, en la controversia constitucional 16/2006, que estaba pendiente en el momento de la presentación de la demanda, fue resuelta por mayoría de nueve votos en sesión del Pleno de la Suprema Corte de justicia de la Nación, del veintidós de abril de dos mil ocho, y en el resolutive TERCERO de la sentencia correspondiente, se dijo lo que a continuación se transcribe.

"TERCERO. Se declara la invalidez del párrafo segundo del artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Tabasco, publicada en el Diario Oficial de la entidad, el siete de abril de dos mil cuatro, en términos del considerando relativo de esta resolución."

En tal virtud, la constitucionalidad del numeral no puede ser objeto de nuevo análisis, en diversa controversia constitucional, pues existe ya una declaración de inconstitucionalidad en favor de la actora, que impide que le sea aplicado.

SEPTIMO. En términos de lo expuesto, los actos objeto de la litis son los siguientes:

1. El Decreto 068, emitido por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial Local del Estado el veintinueve de diciembre de dos mil siete, mediante el que se reprueba la cuenta pública del ejercicio fiscal de dos mil seis, del Municipio de Macuspana, Tabasco.

2. El oficio HCE/OSFE/010/2008, del siete de enero de dos mil ocho, signado por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, notificado al Ayuntamiento actor el diecisiete de enero de dos mil ocho, mediante el cual se le informa de la publicación del anterior Decreto.

OCTAVO. Es infundado el primer concepto de invalidez, donde el actor aduce que la emisión del Decreto 068 no cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento, no obstante que se trata de un acto privativo en perjuicio del Municipio actor, dado que el oficio mediante el que tal decreto se remitió al Gobernador de Tabasco, fue firmado por una funcionaria incompetente (la diputada Esther Alicia Dagdug Lutzow).

La Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado de Tabasco, dispone lo siguiente:

"ARTICULO 19. Las sesiones de la Legislatura durante sus períodos ordinarios y extraordinarios, serán presididas por una Mesa Directiva integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Prosecretario. En los períodos ordinarios los dos primeros funcionarán en su cargo un mes, serán electos en la última sesión de cada mes y asumirán su cargo en la sesión siguiente, no podrán ser reelectos en el mismo período. El Secretario y el Prosecretario durarán todo el tiempo que dure el período ordinario de sesiones."

(...)"

"ARTICULO 20. En caso de ausencia del Secretario y del Prosecretario a una sesión, quien funja como Presidente designará de entre los Diputados a los que deban desempeñar dichos cargos, en el desarrollo de esa asamblea"

"ARTICULO 25. Son facultades y obligaciones del Presidente del Congreso, las siguientes:

⁴⁷ Fojas 501 a 514 del Tomo I del cuaderno principal.

(...)

VIII. Firmar en unión del Secretario, las actas de las sesiones luego que estén aprobadas, así como también los Decretos que se envíen al Ejecutivo para su promulgación y publicación;

(...)"

"ARTICULO 26. El Vicepresidente suplirá las ausencias de Presidente y lo auxiliará en el desarrollo de los trabajos".

A su vez, el Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, dispone lo que a continuación se transcribe.

"ARTICULO 27. El Vicepresidente suplirá en sus ausencias al Presidente del Congreso o cuando éste tenga que abordar la tribuna".

"ARTICULO 79. Las leyes y decretos serán redactados con precisión y claridad en la forma que hubieren sido aprobados, sin hacerle ninguna variación, y al expedirlos serán autorizados con la firma del Presidente y del secretario".

De los anteriores preceptos se desprende que la Vicepresidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tabasco, puede auxiliar al Presidente de la Mesa Directiva y cuenta con facultades para actuar en su sustitución o ausencia.

Ahora bien, la diputada Esther Alicia Dagdug Lutzow, fue elegida para fungir como Vicepresidenta del Congreso en el mes de diciembre de dos mil siete, como se desprende del Acta 078 de la Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, correspondiente al veintinueve de noviembre de dos mil siete,⁴⁸ que es del siguiente tenor:

"Seguidamente el Diputado prosecretario Cristóbal Javier Angulo, a solicitud de la Presidencia, dio lectura al orden del día en los términos siguientes:

(...)

VI. Elección del presidente y vicepresidente de la mesa directiva que dirigirán los trabajos legislativos del 1 al 15 del mes de diciembre del año 2007.

(...).

Seguidamente de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 20 del Reglamento Interior del Honorable Congreso, se procedió a la elección del Presidente y Vicepresidente de la mesa directiva, que dirigirán los trabajos legislativos de este Honorable Congreso del Estado, del 01 al 15 de diciembre del año 2007, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones, del Primer Año de Ejercicio Constitucional; solicitando el Diputado Presidente al Oficial Mayor, entregara a las ciudadanas y ciudadanos diputados las cédulas de votación correspondientes; una vez cumplida su encomienda el Diputado Secretario a petición de la Presidencia, fue llamando a los señores diputados y diputadas por orden de lista, para que emitieran su voto, mismos que eran depositados en la urna que se encontraba al frente del presídium. Acto seguido al (sic) Presidencia solicitó al Oficial Mayor condujera la urna ante el Diputado Secretario para que con su auxilio hicieran el cómputo de la votación y una vez cumplida su encomienda, se le hizo entrega del resultado al Diputado Presidente, quien aludió que el cómputo de la votación daba como resultado que habían sido electos como Presidente y Vicepresidenta de la mesa directiva respectivamente, el Diputado Ovidio Chablé Martínez de Escobar y la diputada Esther Alicia Dagdug Lutzow; instruyendo al Oficial Mayor procediera en cumplimiento a lo establecido por los artículos 19, párrafo quinto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 21 del Reglamento Interior de este Honorable Congreso, a enviar los comunicados respectivos a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial, a las Secretarías del Poder Ejecutivo y a los Presidentes de los Ayuntamientos del Estado de Tabasco; así también, hágase del conocimiento de las Cámara de Diputados y de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, del titular del Poder Ejecutivo Federal, del titular de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación y de las legislaturas de las Entidades Federativas del país. (...)"

⁴⁸ Páginas 204 a 285 del Tomo II del cuaderno de pruebas presentadas por el Congreso del Estado de Tabasco, en el oficio registrado con el número 19313.

Con base en las facultades legales referidas, la vicepresidenta nombrada en los términos apuntados en el acta que antecede, suplió en sus funciones al Presidente en la sesión solemne del quince de diciembre de dos mil siete, según se desprende de la diversa acta 084,⁴⁹ que en la parte que interesa, señala lo siguiente:

“ORDEN DEL DIA DE LA SESION ORDINARIA CON CARACTER DE SOLEMNE DE CLAUSURA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, DEL PRIMER ACTO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA QUINCAGESIMA NOVENA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CORRESPONDIENTE AL DIA 15 DE DICIEMBRE DEL 2007.

a VII. ...

DESARROLLO DE LA SESION.

Fecha: 15/Diciembre/2007

Lugar: Salón de Sesiones

Presidencia: Diputada Esther Alicia Dagdug Lutzow (en funciones de presidenta ante la ausencia del Presidente Ovidio Chablé Martínez de Escobar).”

En esos términos dicha funcionaria se encontraba facultada, de conformidad con el artículo 26 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Tabasco, para suplir la ausencia del Presidente; y, como consecuencia de ello, debía ejercer el cargo con todas las facultades y obligaciones que a él competen, en uso de las cuales remitió al Ejecutivo estatal los decretos que requerían promulgación y/o publicación, entre los que se encontraba el Decreto 068, que fue discutido y aprobado por el Pleno del Congreso de Tabasco, el trece de diciembre de dos mil siete.

Deriva de lo anterior que si el oficio por medio del cual, tal decreto se remitió al Gobernador de Tabasco, fue signado por ella, el quince de diciembre de dos mil siete, la suscripción no puede considerarse desapegada de la ley, por lo que esa situación no puede afectar su validez ya que no vulnera ninguna disposición constitucional o legal, lo que evidencia lo infundado del argumento de la actora.

NOVENO. En el tercer concepto de invalidez el Municipio actor hizo valer diversos argumentos, los que a continuación se contestan.

a.1. El oficio HCE/OSFE/1401/2007, de veintitrés de julio de dos mil siete, relativo a la determinación del pliego de cargos como resultado de la no solventación del Pliego de Hallazgos y Observaciones, contenido en el diverso HCE/OSFE/1246/2007, de veintidós de junio de dos mil siete, emitido con base en la revisión y fiscalización del ejercicio dos mil seis, respecto a su cuarto trimestre (octubre-diciembre), no fue firmado por quien debió hacerlo; esto es, el Director de Fiscalización y Evaluación Gubernamental, sino por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, funcionario que no estaba facultado para ello.

El planteamiento es infundado.

El Organismo Superior de Fiscalización de Tabasco, es un órgano técnico auxiliar del Congreso de la entidad, y el Fiscal Superior es quien tiene la capacidad jurídica de suscribir los Pliegos de Observaciones y de Cargos, que son los documentos que se emiten como resultado de los procesos de revisión y fiscalización, con los cuales se les da a conocer a los entes auditados el resultado de los procesos de fiscalización.

Los artículos 73 y 76, fracciones I, XII y XIX, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, y 4o., 7o., 20 y 21, del Reglamento Interior del Organismo Superior de Fiscalización local, a la letra señalan lo que a continuación se transcribe.

“ARTICULO 73. Al frente del Organismo Superior de Fiscalización del Estado habrá un Titular que será el Fiscal Superior, designado conforme a lo previsto en el párrafo sexto, fracción VIII del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara; de una terna propuesta por el Organismo de Gobierno del Congreso y quien además de los requisitos exigidos en el mencionado numeral, deberá satisfacer los siguientes:

(...)

Una vez designado el Fiscal Superior, comparecerá ante el Pleno del Congreso, a rendir la protesta de ley correspondiente”.

“ARTICULO 76. El Fiscal Superior del Estado, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

⁴⁹ Páginas 286 a 300 del Tomo II del cuaderno de pruebas presentadas por el Congreso del Estado de Tabasco, en el oficio registrado con el número 19313.

I. Representar al Organismo Superior de Fiscalización del Estado ante las entidades fiscalizadas, autoridades federales y locales, entidades federativas, municipios y demás personas físicas o jurídicas colectivas, en los asuntos competencia del mismo;

(...)

XII. Ejercer las atribuciones que corresponden al Organismo Superior de Fiscalización del Estado en los términos de la Constitución local, la presente Ley y el Reglamento Interior del propio Organismo;

(...)

XIX. Solicitar ante las autoridades competentes el cobro de las multas y sanciones resarcitorias que se impongan en los términos de esta Ley;

(...).

“ARTICULO 4o. Al frente del Organismo Superior de Fiscalización del Estado, habrá un Fiscal Superior, a quien corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos de la competencia de aquél, y quien podrá, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, conferir sus facultades que fueren delegables, a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo; expidiendo en los términos legales los acuerdos relativos, que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado, para su observancia”.

“ARTICULO 7o. El Fiscal Superior, en su carácter de representante legal y titular del Organismo Superior de Fiscalización, es responsable del eficaz funcionamiento del mismo; al efecto podrá dictar las medidas administrativas conducentes que permitan su cabal desempeño, incluidas aquellas observaciones a quienes incumplan con sus funciones y tareas encomendadas”.

“ARTICULO 20. La Dirección de Auditoría Técnica a Proyectos de Inversión Pública tendrá las siguientes atribuciones:

I. Practicar auditorías, visitas, inspecciones, análisis de precios unitarios y pruebas de laboratorio, a fin de comprobar que la planeación, adjudicación y ejecución de las obras públicas e inversión financiera, se hayan ajustado a la legislación y a la normatividad aplicables; que las erogaciones correspondientes hayan estado razonablemente comprobadas y justificadas; y, que los trabajos se hayan efectuado con eficiencia, eficacia y economía, sobre el avance en la solventación de las observaciones formuladas a la obra pública de los entes fiscalizables;

II. Promover el conocimiento de la normatividad relativa al manejo de los recursos destinados a la realización de la obra pública;

III. Emitir observaciones y recomendaciones sobre las auditorías practicadas a los entes fiscalizables;

IV. Supervisar los informes, parciales y finales, como consecuencia de las auditorías a su cargo;

V. Revisar los resultados de la supervisión en los papeles de trabajo de los auditores del área a su cargo y en su caso, de los auditores externos;

VI. Supervisar y coordinar la formulación de pliegos de observaciones y dar seguimiento a los mismos;

VII. Revisar y dar seguimiento a las solventaciones derivadas del pliego de observaciones;

VIII. Dar seguimiento a la Cuenta Pública de los sujetos de revisión pendientes de dictaminar;

IX. Coadyuvar con la Unidad de Asuntos Jurídicos en la integración de expedientes sometidos al proceso de responsabilidades, en el área de competencia del Organismo;

X. Revisar y analizar la información remitida por los entes fiscalizables, respecto del registro básico de contratos y concursos de obra pública;

XI. Rendir informe de solventaciones con documentos fuentes, análisis técnicos y papeles de trabajo;

XII. Requerir a terceros con ellos relacionados, la documentación e información necesaria, con el fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales;

XIII. Colaborar con el Fiscal Especial en la elaboración de los informes que deban presentarse a las comisiones inspectoras de hacienda, de acuerdo con la Ley;

XIV. Evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijadas en los programas estatales y municipales, conforme a los indicadores aprobados en dichos programas, a efecto de verificar el desempeño de los mismos en la aplicación de los recursos públicos;

XV. Presentar las observaciones y recomendaciones, que en el ámbito de su competencia, deban observar las entidades sujetas a fiscalización;

XVI. Analizar y verificar el contenido de los informes que, en materia de obras públicas, presentan al Organo Superior de Fiscalización del Estado, los entes fiscalizables; y

XVII. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables o le asigne indistintamente en términos legales, el Fiscal Especial o en su caso, el Fiscal Superior”.

“ARTICULO 21. La Dirección de Fiscalización y Evaluación Gubernamental tendrá las siguientes atribuciones:

I. Supervisar los informes parciales y finales, como consecuencia de las auditorías a su cargo;

II. Revisar los resultados de la supervisión a los papeles de trabajo de los auditores del área a su cargo y en su caso, de los auditores externos;

III. Supervisar y coordinar la formulación de pliegos de observaciones, y dar seguimiento a los mismos;

IV. Revisar y dar seguimiento a las solventaciones derivadas del pliego de observaciones;

V. Dar seguimiento a la Cuenta Pública de los sujetos de revisión pendientes de dictaminar;

VI. Coadyuvar con la Unidad de Asuntos Jurídicos en la integración de expedientes sometidos al proceso de responsabilidades, en el área de competencia del Organo;

VII. Revisar y analizar la información remitida por los entes fiscalizables;

VIII. Realizar acta circunstanciada de recepción de la cuenta pública de recursos refrendados;

IX. Evaluar el ejercicio presupuestal de la Hacienda Estatal y Municipal; formular pliego de observaciones y recomendaciones a los entes fiscalizados y a los ayuntamientos que surjan del proceso de revisión, glosa y auditoría de la cuenta pública;

X. Recepcionar de los entes fiscalizables la información relativa a la Cuenta Pública, y las relacionadas con las aportaciones federales;

XI. Requerir a terceros con ellos relacionados, la documentación e información necesaria, con el fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales;

XII. Emitir observaciones y recomendaciones sobre las auditorías practicadas a los entes fiscalizables;

XIII. Planear y someter a consideración del Fiscal Especial, los programas de revisión de la cuenta pública de los sujetos de fiscalización;

XIV. Practicar las auditorías, visitas, inspecciones y compulsas; revisar los informes emitidos por los auditores externos y a su cargo; efectuar la revisión de la cuenta pública de los sujetos de revisión; así como el análisis de los informes de avance de gestión financiera de los estados de origen y aplicación de recursos,

y de documentos contables y administrativos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, este Reglamento, las normas y procedimientos internos y los programas autorizados por el Fiscal Superior;

XV. Formular pliegos de observaciones y de cargos, derivados de la fiscalización de los informes de la Cuenta Pública, así como de las auditorías realizadas por el propio Organismo o de los dictámenes e informes de los auditores externos;

XVI. Evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijadas en los programas estatales y municipales, conforme a los indicadores aprobados en dichos programas, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y la legalidad en la aplicación de los recursos públicos;

XVII. Fiscalizar los subsidios que los sujetos de revisión hayan otorgado, con cargo a su presupuesto; así como verificar su aplicación al objeto autorizado;

XVIII. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Congreso del Estado; y practicar las investigaciones que fueren pertinentes, de acuerdo con las leyes y reglamentos establecidos;

XIX. Verificar que se mantengan actualizados los inventarios de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Estado, municipios, organismos e instituciones que manejen fondos y valores públicos, así como de los nombramientos de los servidores públicos;

XX. Verificar los sistemas de control, tendientes a salvaguardar los bienes muebles e inmuebles propiedad de las entidades mencionadas en la fracción anterior;

XXI. Practicar visitas e inspecciones, a fin de comprobar que la planeación, programación y adjudicación de bienes y servicios se hayan ajustado a las leyes y disposiciones reglamentarias respectivas; así como practicar auditorías de recursos humanos;

XXII. Verificar que el procedimiento de enajenación de bienes se haya realizado de conformidad a las leyes aplicables;

XXIII. Mantener actualizados los movimientos de personal al servicio de los tres poderes del Estado y municipios; así como expedir constancias de antigüedad laboral;

XXIV. Recibir y registrar las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos de elección popular y de los que tengan la obligación de remitir al Organismo las declaraciones de situación patrimonial, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y

XXV. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables, le asigne el Fiscal Especial o en su caso, el Fiscal Superior”.

Deriva de lo anterior que el titular de la Dirección de Auditoría Técnica a Proyectos de Inversión Pública, tiene la facultad de supervisar y coordinar la formulación de pliegos de observaciones y de darles seguimiento, y que el titular de la Dirección de Fiscalización y Evaluación Gubernamental, tiene la atribución de formular los Pliegos de Observaciones y de Cargos; sin embargo, es el Fiscal Superior a quien corresponde suscribir las resoluciones que el órgano técnico emite, ya que los titulares de las Direcciones citadas no tienen la representación del Organismo de Fiscalización Superior de Tabasco.

En el caso, el Pliego de Cargos contenido en el oficio HCE/OSFE/1401/2007, del veintitrés de julio de dos mil siete, fue formulado por las áreas correspondientes, según la organización interna del referido órgano, las que tienen la atribución para formularlos pero no para suscribir las resoluciones correspondientes, y tan es así, que mediante sus rúbricas pusieron a consideración de su titular el dictamen, y el Fiscal Superior de Tabasco, en su carácter de titular del Organismo de Fiscalización Superior de Tabasco y su representante ante los entes fiscalizados y demás autoridades -cuando se trate de asuntos de su competencia- fue quien suscribió el documento en uso de la facultad originaria para suscribir los pliegos de observaciones y cargos, derivados de la fiscalización de los informes de la cuenta pública.

a.2. El Organismo Superior de Fiscalización local, únicamente otorgó al Municipio de Macuspana el plazo de quince días, para que el Municipio de Macuspana, solventara las observaciones derivadas de la fiscalización de los informes de autoevaluación municipal, correspondientes al cuarto trimestre del dos mil seis, siendo que las normas aplicables autorizan hasta cuarenta y cinco días.

El planteamiento es infundado.

Para llegar a la anterior conclusión procede citar los artículos 14, fracción XV, 15 y 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, que son del siguiente tenor:

“ARTICULO 14. Para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, el Organo Superior de Fiscalización del Estado, sin perjuicio de las facultades contenidas en los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

XV. Formular pliegos de observaciones, en los términos de esta Ley, proponiendo los plazos pertinentes para la solventación de las mismas, acorde a su naturaleza, en los casos que resulte procedente. Dichos plazos no podrán ser menores de quince, ni mayores de cuarenta y cinco días hábiles. Las solventaciones a cargo de los entes fiscalizables habrán de ser cumplimentadas por las dependencias competentes conforme lo dispuesto en sus leyes orgánicas, o en su defecto, por el área de control y evaluación o en ausencia de éstas, por las unidades administrativas que hubieren aplicado el gasto;

(...)”.

“ARTICULO 15. Respecto a los informes de autoevaluación, el Organo Superior de Fiscalización del Estado en cumplimiento a las funciones de evaluaciones, únicamente podrá auditar y fiscalizar los conceptos que como parte del gasto ejercido estén reportados en él como procesos concluidos por los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y los demás entes fiscalizables.

Al efecto, el citado Organo habrá de realizar observaciones que estime pertinentes, otorgándole al Poder, Ayuntamiento o ente de que se trate, un término que no deberá exceder de cuarenta y cinco días hábiles para que formulen los comentarios que procedan o solventen las observaciones realizadas.

Los comentarios a las observaciones o solventaciones a que se refiere este artículo, deberán cumplimentarse en términos de lo señalado en el artículo 14, fracción XV, última parte de esta Ley”.

“Artículo 47. Los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y demás entes fiscalizables, dentro de un plazo improrrogable de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciban los pliegos de observaciones, deberán solventar los mismos ante el Organo Superior de Fiscalización del Estado. Cuando los pliegos de observaciones no sean solventados dentro del plazo señalado, o bien, la documentación y argumentos presentados no sean suficientes a juicio del Organo para solventar las observaciones, iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias a que se refiere el siguiente capítulo y, en su caso, aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, en los términos de esta Ley. De igual manera, cuando el caso lo amerite, procederá a efectuar ante la instancia superior competente, para los fines que legalmente procedan, las denuncias y querellas correspondientes.”

****(Reformado el 4 de julio de 2009).***

Deriva de lo anterior que la autoridad de mérito tiene una facultad discrecional para otorgar a las entidades fiscalizadas un plazo para solventar observaciones, que no deberá ser menor a quince días hábiles ni mayor a cuarenta y cinco, lo que no quiere decir que deba necesariamente otorgar el plazo máximo pues si el legislador le otorgó dicha atribución, fue precisamente para que decidiera de acuerdo a las circunstancias del caso.

Además, el plazo no puede determinarse arbitrariamente sino tomando en cuenta lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Local del Estado,⁵⁰ de donde se desprende que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el ejercicio de sus facultades y obligaciones, debe realizar evaluaciones que comprenden periodos trimestrales del ejercicio fiscal de que se trate, las cuales tendrán carácter de provisional y podrán iniciarse a partir del mes subsecuente al que procediere la evaluación correspondiente, con apoyo en los informes de autoevaluación que remitan dentro del término de treinta días, las entidades ejecutoras del gasto, sin que sobre mencionar que la cuenta pública de los entes sujetos a fiscalizar es remitida por éstos de conformidad con el artículo 65 fracción VI, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Tabasco,⁵¹ es decir, comprobada y debidamente documentada. Por consiguiente, cuando se les otorga el plazo para solventar las observaciones se toma en cuenta que la cuenta pública ya fue remitida para fiscalizarla, auditarla o revisarla.

Por todo lo anterior es de señalar que no es procedente lo demandado por el actor en razón que el Órgano Superior de Fiscalización actuó en apego a derecho y de acuerdo con las atribuciones y facultades establecidas en los lineamientos normativos para la fiscalización.

b. El argumento en el que el actor aduce que no se ha puesto en funcionamiento la Dirección de Control y Evaluación, y que eso deviene en la inconstitucionalidad del Decreto 068, al dejarlo en estado de indefensión, resulta inoperante como se desprende de las consideraciones que a continuación se expondrán.

La Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, en el TÍTULO SEPTIMO, relativo a la "Organización del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, CAPÍTULO II, "De la Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización de Estado", artículos 91 a 97, dispone lo siguiente.

"ARTICULO 91. El Fiscal Superior, el Fiscal Especial y los demás servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado en el desempeño de sus funciones, se sujetarán a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a lo establecido en esta Ley y a las demás disposiciones legales aplicables."

***(Reformado el 4 de julio de 2009).**

"ARTICULO 92. Para los efectos de las fracciones IV y V del artículo 71 de esta Ley, el Órgano de Gobierno contará con una unidad especializada de vigilar el estricto cumplimiento de las funciones a cargo de los servidores públicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, a fin de aplicar, en su caso, las medidas disciplinarias y sanciones administrativas previstas en los ordenamientos citados en el artículo anterior, que se denominará Dirección de Control y Evaluación."

***(Derogado el 4 de julio de 2009).**

⁵⁰ "ARTICULO 41*. Las cuentas públicas de los tres Poderes del Estado y de los Municipios, deberán ser entregadas, por éstos, al Congreso del Estado a más tardar el 31 de marzo del año siguiente. Así mismo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá concluir la glosa y fiscalización y entregar los informes técnicos y financieros, al Congreso del Estado, a más tardar el primero de agosto del año siguiente de que se trate. El incumplimiento de este precepto imputable a los servidores públicos del citado órgano, es causa de responsabilidad en los términos de las leyes aplicables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Congreso del Estado por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado en el ejercicio de sus facultades y obligaciones, realizará evaluaciones que comprendan periodos trimestrales del ejercicio fiscal de que se trate, las cuales tendrán carácter de provisional y podrán iniciarse a partir del mes subsecuente al que procediere la evaluación correspondiente, con apoyo en los informes de autoevaluación que remitan dentro del término de treinta días las entidades ejecutoras del gasto. En el desarrollo de tal actividad, habrán de realizarse la revisión, fiscalización y auditoría del gasto público ejercido a dicha fecha. Cuando así lo requiera, el órgano técnico, podrá auxiliarse para el ejercicio de sus atribuciones, de despachos o profesionistas especializados en las diversas tareas de fiscalización que le competen.

De la evaluación que practique el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en forma trimestral, deberá hacer las observaciones para que se realicen las solventaciones correspondientes. De encontrarse irregularidades que ameriten la intervención del Congreso del Estado, dicho órgano técnico lo hará del conocimiento de éste, sin necesidad de esperar el examen y calificación anual; satisfaciéndose las formalidades legales se emitirá la resolución que en derecho.

En los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y con respecto a los informes que mensualmente, y con carácter obligatorio rinden las entidades sujetas a cuenta pública; los respectivos órganos internos de control o de vigilancia, según se trate, en cada nivel de gobierno, estarán obligados a remitir la información necesaria sobre el contenido de los mismos, proporcionando en igual término los pormenores de las acciones de control, evaluación y en su caso de autoevaluación que al efecto se hubieren realizado."

*(Artículo reformado y adicionado el 12 de febrero de 2011, a excepción de los últimos dos párrafos, que permanecen igual).

⁵¹ "ARTICULO 65. El Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán las siguientes facultades:

(...)

VI. El Congreso del Estado, aprobará las Leyes de Ingresos de los municipios; así mismo, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas, en relación a los planes municipales y a sus programas operativos anuales.

(...)

La cuenta pública de los Ayuntamientos o Concejos Municipales, se analizará, fiscalizará y calificará anualmente por el Congreso del Estado; para tal efecto aquellos, enviarán mensualmente al Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dentro de los quince días del mes siguiente que corresponda, la cuenta comprobada y debidamente documentada del mes anterior, con los informes técnicos financieros que acrediten las erogaciones y el avance de las metas físicas de sus proyectos. Así mismo, y a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, en complemento a la cuenta pública comprobada del último mes del periodo, deberán remitir la evaluación de su programa operativo anual, en relación a las metas que se establecieron por el año que corresponda y el avance su Plan Municipal de Desarrollo, para su inclusión correspondiente."

*(Este último párrafo fue reformado el 12 de febrero de 2011).

“ARTICULO 93. La Dirección de Control y Evaluación del Organo de Gobierno para estos fines, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Vigilar que los servidores públicos del Organo, se conduzcan en términos de lo dispuesto por esta Ley de demás disposiciones legales aplicables.

II. A instancia del Organo de Gobierno, por sí o por acuerdo derivado de petición de la Comisión Inspectora de Hacienda, podrá practicar por sí o a través de auditores externos, auditorías para verificar el desempeño, el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas anuales del Organo Superior, así como la debida aplicación de los recursos a cargo de ésta.

III. Recibir quejas y denuncias derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Fiscal Superior, Fiscal Especial y demás servidores públicos del Organo Superior de Fiscalización del Estado, iniciar investigaciones y, en su caso, la aprobación del Organo de Gobierno, y a excepción del Fiscal Superior y Fiscal Especial, fincar excepcionalmente a los servidores públicos de dicha adscripción, las responsabilidades a que hubiere lugar e imponer las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

IV. Conocer y resolver el recurso que interpongan los servidores públicos sancionados conforme a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

V. Realizar la defensa jurídica de sus resoluciones ante las diversas instancias jurisdiccionales;

VI. A instancia del Organo de Gobierno, presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos del Organo.

VII. Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos al Organo Superior de Fiscalización del Estado.

VIII. Conocer y resolver de las inconformidades que por actos administrativos de los servidores públicos del Organo, presenten los proveedores o contratistas, por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, y en su caso, de la Ley de Obras Públicas del Estado; y

IX. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Los poderes del Estado, los Ayuntamientos y los demás entes públicos locales obligados a rendir Cuenta Pública tendrán la facultad de formular queja ante la Dirección de Control y Evaluación sobre los actos del Fiscal Superior o de cualquier otro servidor público del Organo Superior de Fiscalización del Estado, que contravengan las disposiciones de esta Ley, en cuyo caso dicha Dirección sustanciará la investigación preliminar por vía especial, para dictaminar según el caso, si ha lugar a iniciar el procedimiento de remoción a que se refiere este ordenamiento, o bien el previsto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, notificando al quejoso el dictamen correspondiente.”

****(Derogado el 4 de julio de 2009).***

“ARTICULO 94. El titular de la Dirección de Control y Evaluación del Organo de Gobierno será designado por éste, mediante el voto mayoritario o unánime de sus miembros presentes en la sesión respectiva, debiendo cumplir la persona designada, los requisitos que se establecen para ser Fiscal Superior.”

****(Derogado el 4 de julio de 2009).***

“ARTICULO 95. El titular de la Dirección de Control y Evaluación, sin perjuicio de sus obligaciones, será responsable administrativamente ante el Congreso, al cual deberá rendir un informe escrito anual de su gestión, con independencia de que pueda ser citado extraordinariamente por éste, cuando así se requiera, para dar cuenta del ejercicio de sus funciones.

****(Derogado el 4 de julio de 2009).***

“ARTICULO 96. Son atribuciones del Director de Control y Evaluación:

I. Planear, programar y efectuar auditorías, inspecciones o visitas a las diversas áreas administrativas que integran el Organo Superior de Fiscalización del Estado.

II. Recibir, tramitar y resolver las solicitudes, quejas o denuncias de los particulares, relacionadas con servidores públicos del Organo, en términos de lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

III. Requerir a las Direcciones o unidades administrativas del Organo Superior de Fiscalización del Estado, la información necesaria para cumplir con sus atribuciones.

IV. A instancias de autoridades competentes, expedir certificaciones de los documentos que obren en sus archivos; y

V. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.”

****(Derogado el 4 de julio de 2009).***

“ARTICULO 97. Para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas la Dirección de Control y Evaluación, contará con los servidores públicos, las unidades administrativas y los recursos materiales, que apruebe el Organo de Gobierno del Congreso y se determinen en el presupuesto.

El Reglamento que sobre dicha Dirección expida el Congreso, establecerá la competencia de las unidades administrativas que sean indispensables para el debido funcionamiento de la misma”.

****(Derogado el 4 de julio de 2009).***

A su vez, las fracciones IV y V, del artículo 71 del mismo ordenamiento legal, disponen lo siguiente:

“ARTICULO 71. Son atribuciones del Organo de Gobierno del Congreso del Estado, respecto del Organo Superior de Fiscalización, las siguientes:

(...)

IV. Evaluar si el Organo cumple con las funciones que conforme a la Constitución y esta Ley le corresponden, y proveer lo necesario para garantizar su autonomía técnica y de gestión. Para tal efecto, el Organo podrá consultar a las Comisiones Inspectoras de Hacienda;

V. Ordenar la práctica de auditorías internas y de orden administrativo, financiero y de desempeño, al Organo Superior de Fiscalización del Estado;

(...).”

Del contenido de las anteriores disposiciones deriva que la Dirección de Control y Evaluación, es una entidad del Organo Superior de Fiscalización del Estado, que tiene a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las funciones a cargo de sus servidores, a fin de aplicarles, en el caso de que no se conduzcan conforme a sus facultades y obligaciones, las medidas disciplinarias y sanciones administrativas correspondientes.

En tales términos, la finalidad de la citada Dirección se encamina fundamentalmente a lograr un correcto funcionamiento interno del órgano fiscalizador mediante la vigilancia de la actuación de sus servidores; o sea, que es una unidad especializada en comprobar el estricto cumplimiento de sus funciones en cuanto a su régimen interior, por lo que debe llevar el registro de su situación patrimonial, conocer de las quejas que se interpongan en su contra, imponer las sanciones que correspondan a aquéllos en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; resolver los recursos que interpongan, realizar la defensa jurídica de sus resoluciones ante las instancias jurisdiccionales, presentar denuncias o querellas ante la autoridad competente, y otras análogas.

Bajo ese orden de ideas, resulta que la Dirección de Control y Evaluación, no tiene participación en los procesos de fiscalización ni en los informes de resultados, por lo que su falta no puede haber afectado el procedimiento que culminó con la publicación del decreto reprobatorio combatido en este medio de control constitucional.

Además, suponiendo -sin conceder- que la omisión de que se habla pudiera haber significado falta de acceso a una justicia expedita, en el sentido de que el actor no pudo quejarse ante tal órgano de vigilancia y control, el hecho es que tampoco demostró ni mencionó haber intentando formular queja alguna en términos de la fracción III del artículo 93, de manera que si tal entidad se ha puesto o no en funcionamiento, es irrelevante.

c. El dictamen aprobado por la Segunda Comisión Inspectora de Hacienda, no es el mismo que se discutió en el Pleno del Congreso; éste no fue repartido previamente a los coordinadores de las fracciones parlamentarias y al haberse dispensado su lectura los diputados no conocieron su contenido.

El argumento resulta infundado.

De los artículos 25, 26, 27, 28, 36, fracción XLI, 40 y 41 de la Constitución local; 36, 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63, fracción VI, punto 2, del Reglamento Interior del Congreso, así como de los numerales 3o., 14, 15, 16, 29 y 76, fracción XVI, de la Ley de Fiscalización Superior,⁵² todos del Estado

⁵² Constitución del Estado de Tabasco.

"ARTICULO 25. En los períodos ordinarios de sesiones el Congreso se ocupará preferentemente de expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, así como revisar y calificar la cuenta pública".

"ARTICULO 26. El Congreso declarará al examinar y calificar la cuenta pública, si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas, si los gastos están justificados o ha lugar a exigir responsabilidades.

Para tales efectos, el Congreso tiene facultades para practicar las investigaciones que considere procedentes.

La resolución que emita el Congreso al calificar la cuenta pública, es inatacable".

"ARTICULO 27. Durante el segundo período ordinario, el Congreso se ocupará preferentemente, de revisar y calificar la cuenta pública, así como de estudiar, discutir y votar las Leyes de Ingresos de los Municipios y del Estado y el Decreto del proyecto del Presupuesto General de Egresos de este último, que deberá ser presentado por el Ejecutivo, a más tardar en el mes de noviembre del año que corresponda.

Si iniciado el año fiscal, no está aprobado el Presupuesto General de Egresos enviado por el titular del Ejecutivo del Estado para dicho período, transitoriamente, se utilizarán los parámetros aprobados para el ejercicio fiscal inmediato anterior, en los términos que señale la ley de la materia, hasta en tanto la Legislatura aprueba el nuevo Presupuesto".

"ARTICULO 28. Toda resolución que al respecto expida el Congreso tendrá el carácter de ley, decreto, acuerdo, e iniciativa ante el Congreso de la Unión. Las dos primeras, cumplido el proceso legal, una vez firmadas por el Presidente y el Secretario se remitirán al titular del Poder Ejecutivo para su sanción y promulgación.

Asimismo, en los términos que se establezcan en la ley orgánica se podrán emitir acuerdos parlamentarios, puntos de acuerdo y acuerdos de Comisión".

"ARTICULO 36. Son facultades del Congreso:

(...)

XLI.- Revisar, fiscalizar y calificar las cuentas públicas de los tres Poderes del Estado, de los Municipios y de los demás entes fiscalizables, sin perjuicio de las evaluaciones trimestrales, por períodos anuales, a más tardar en el segundo período de sesiones ordinario siguiente, con base en los informes técnicos, financieros y los demás soportes documentales suficientes, que en términos de Ley, presente el Organismo Superior de Fiscalización del Estado.

Cuando el Congreso se encuentre en receso, la calificación podrá realizarse dentro de un período extraordinario, o bien, dentro de los primeros treinta días del siguiente período ordinario de sesiones.

Siempre que las condiciones administrativas lo permitan, la cuenta pública podrá revisarse y calificarse por períodos inferiores a los establecidos en este artículo;

(...)"

"ARTICULO 40. El Organismo Superior de Fiscalización del Estado, dependerá del Congreso, y sin excepción revisará y fiscalizará las cuentas del erario estatal y de los Municipios. Será un órgano técnico auxiliar de naturaleza desconcentrada, que tendrá autonomía funcional y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

El Organismo Superior de Fiscalización del Estado, tendrá las siguientes facultades:

I. Revisar y fiscalizar los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado y de los entes públicos locales, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales, a través de los informes técnicos y financieros, que se rendirán en los términos que disponga la ley;

II. Fiscalizará los recursos que como aportaciones del erario federal a la Hacienda estatal o municipal, administren y ejerzan las entidades del Gobierno del Estado, los municipios, y en su caso, los particulares, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes que de ella emanen;

III. Investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos públicos, y efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de libros, documentos o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos;

IV. Entregar, sin perjuicio de las evaluaciones que por períodos trimestrales establece esta Constitución respecto al gasto público ejercido, el informe final técnico y financiero de la revisión de la Cuenta Pública que corresponda, a la Cámara de Diputados a más tardar el 1° de agosto del año siguiente al de su presentación. Dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, mismo que, después de su calificación, tendrá carácter público.

V. Determinar las responsabilidades administrativas, así como los daños o perjuicios que afecten la Hacienda Pública del Estado, de los Municipios o el patrimonio de los entes públicos locales, derivados de la fiscalización realizada y, sin detrimento de otras medidas disciplinarias o punitivas del órgano o autoridad competente, podrá fincar a los servidores públicos y demás sujetos obligados, mediante el pliego respectivo, las responsabilidades, indemnizaciones y sanciones pecuniarias procedentes, mismas que, para estos fines, las dos últimas se harán efectivas por conducto de la autoridad Hacendaria del Estado, en términos del Código Fiscal Local, reintegrándose las cantidades correspondientes a la entidad que haya sufrido directamente el perjuicio patrimonial; las demás sanciones, pasarán a favor del erario de que se trate.

El Poder Ejecutivo a través de su dependencia competente, y en específico, para estos fines, como autoridad hacendaria para ambos casos del erario estatal y municipal, aplicará el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias a que se refiere la fracción V del presente artículo, en los términos previstos por el Código Fiscal del Estado, debiendo reintegrar las cantidades respectivas al ente que sufrió directamente la afectación, con motivo de la conducta de que se trate;

VI. En las situaciones excepcionales determinadas por la ley, podrá requerir a los sujetos de fiscalización, que procedan a la revisión de los conceptos que estime pertinentes y le rindan un informe. Si dichos requerimientos no fueren atendidos en los plazos y términos señalados por la ley, dará lugar al fincamiento de las responsabilidades que correspondan;

VII. Promover, previa autorización del Congreso, ante las autoridades competentes las denuncias y querrelas penales, en los asuntos derivados de la fiscalización de las cuentas públicas; en cuyos procedimientos tendrá la intervención que señale la ley; y

VIII. Suscribir sin detrimento de sus atribuciones, y para el mejor cumplimiento de sus deberes, convenios de colaboración con el ente público similar de la federación, para los fines de la fiscalización de los recursos que con respecto al Estado o municipios, sean convenidos, transferidos o reasignados por las entidades fiscalizadas del ámbito federal; así como con los órganos de control preventivo de los entes estatales y municipales, obligados a rendir cuenta pública.

La mencionada entidad de fiscalización superior del Estado, deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición.

Los Poderes del Estado, los Municipios y los demás sujetos de fiscalización, facilitarán los auxilios que requiera el órgano superior, en el ejercicio de sus funciones.

Para los fines de la revisión, fiscalización y calificación de las cuentas públicas, se entenderá a los Poderes del Estado, y dentro de éstos, en el ámbito del Poder Ejecutivo, como parte de la administración pública estatal, a los organismos descentralizados y autónomos, con personalidad jurídica y patrimonios propios, y demás entidades paraestatales creadas conforme esta Constitución y las Leyes que de ella emanen. En el Poder Judicial, serán sujetos además los organismos autónomos que en términos de ley estén sectorizados al mismo; de igual manera se considerará a las entidades paramunicipales que el Municipio constituyere acorde a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal.

Para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Órgano Superior a través de su titular presentará oportunamente el proyecto de presupuesto que se integrará al que de igual forma elabore y autorice el órgano de gobierno del Poder Legislativo para su remisión al Poder Ejecutivo; el cual lo incluirá en el presupuesto anual de egresos del Gobierno del Estado, a efectos de su aprobación formal por el Congreso. La ley secundaría en la materia o la orgánica del Poder Legislativo, determinará la coordinación en las labores o programas de fiscalización y las del orden administrativo, que incluirán las de evaluación y control, que dicho órgano técnico tendrá con relación al Congreso del Estado.

El titular de la entidad de fiscalización superior del Estado, será designado por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta del órgano de gobierno, quien propondrá una terna en términos de la ley de la materia.

Durará en su encargo siete años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez.

Para ser titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se requiere:

- a). Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;
- b). Tener cuando menos treinta años de edad cumplidos, el día de la designación;
- c). Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- d). Poseer el día de la designación, cédula profesional, indistintamente, de Contador Público, Licenciado en Derecho, Licenciado en Economía, Licenciado en Administración o de cualquier otra profesión relacionada con las actividades de fiscalización, expedida por autoridad o institución legalmente facultada para ello con antigüedad mínima de diez años;
- e). Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;
- f). No haber sido en la entidad, Secretario o equivalente de la Administración Pública, Procurador General de Justicia, Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje o Diputado local, durante el año previo al día de su nombramiento; y
- g). Las demás que se señalen en la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

Durante el ejercicio de su encargo no podrá formar parte de ningún partido político, ni desempeñar otro empleo, cargo o comisión, salvo los no remunerados en asociaciones científicas, docentes, artísticas o de beneficencia.

Podrá ser sujeto de juicio político y en su caso, removido, exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para su nombramiento, o por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el Título Séptimo de esta Constitución".

"ARTÍCULO 41.* Las cuentas públicas de los tres Poderes del Estado y de los Municipios, deberán ser entregadas, por éstos, al Congreso del Estado a más tardar el 31 de marzo del año siguiente. Así mismo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado deberá concluir la glosa y fiscalización y entregar los informes técnicos y financieros, al Congreso del Estado, a más tardar el primero de agosto del año siguiente de que se trate. El incumplimiento de este precepto imputable a los servidores públicos del citado órgano, es causa de responsabilidad en los términos de las leyes aplicables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Congreso del Estado por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Estado en el ejercicio de sus facultades y obligaciones, realizará evaluaciones que comprendan períodos trimestrales del ejercicio fiscal de que se trate, las cuales tendrán carácter de provisional y podrán iniciarse a partir del mes subsecuente al que procediere la evaluación correspondiente, con apoyo en los informes de autoevaluación que remitan dentro del término de treinta días las entidades ejecutoras del gasto. En el desarrollo de tal actividad, habrán de realizarse la revisión, fiscalización y auditoría del gasto público ejercido a dicha fecha. Cuando así lo requiera, el órgano técnico, podrá auxiliarse para el ejercicio de sus atribuciones, de despachos o profesionistas especializados en las diversas tareas de fiscalización que le competen.

De la evaluación que practique el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en forma trimestral, deberá hacer las observaciones para que se realicen las solventaciones correspondientes. De encontrarse irregularidades que ameriten la intervención del Congreso del Estado, dicho órgano técnico lo hará del conocimiento de éste, sin necesidad de esperar el examen y calificación anual; satisfaciéndose las formalidades legales se emitirá la resolución que en derecho procediere.

En los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, y con respecto a los informes que mensualmente, y con carácter obligatorio rinden las entidades sujetas a cuenta pública; los respectivos órganos internos de control o de vigilancia, según se trate, en cada nivel de gobierno, estarán obligados a remitir la información necesaria sobre el contenido de los mismos, proporcionando en igual término los pormenores de las acciones de control, evaluación y en su caso de autoevaluación que al efecto se hubieren realizado".

*(Artículo reformado y adicionado el 12 de febrero de 2011, a excepción de los últimos dos párrafos, que permanecen igual).

Ley Orgánica del Poder Legislativo."

"ARTÍCULO 36. El Congreso sesionará con la asistencia de la mitad más uno del total de sus componentes, excepto en los casos que la Constitución Política del Estado y esta Ley requiera de un quórum mayor".

"ARTÍCULO 38. En los períodos ordinarios de sesiones, el Congreso se ocupará preferentemente de expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración del Estado, así como revisar y calificar la cuenta pública".

"ARTÍCULO 39. Durante el Segundo Período el Congreso se ocupará preferentemente de estudiar, discutir y votar las leyes de ingresos de los municipios y del Estado y el Presupuesto de Egresos de este último que será presentado por el Ejecutivo.

El Congreso al examinar y calificar la cuenta pública, se ajustará en lo conducente a lo establecido en el artículo 41 y demás disposiciones aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y declarará si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas, si los gastos están comprobados o ha lugar a exigir responsabilidades o en su caso, dejar en suspenso su dictamen, hasta que existan elementos suficientes para que pueda emitirse la declaración correspondiente.

Para tales efectos, el Congreso podrá practicar las investigaciones que considere procedentes.

Aprobadas por el Congreso las cuentas de la Hacienda Pública del Estado y de los Ayuntamientos o Concejos Municipales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política Local, ello no exime de responsabilidad, en caso de irregularidades, a quien o quienes hubieren tenido el manejo directo de los fondos.

El Ejecutivo del Estado, a través de la dependencia correspondiente, informará a la Contaduría Mayor de Hacienda, en los términos de esta ley, respecto de los datos contenidos en registros y documentos justificativos, comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como la información financiera y el resultado de los programas y subprogramas.

Las dependencias del Poder Ejecutivo y las unidades de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, deberán conservar bajo custodia, en los términos que dispongan los ordenamientos y disposiciones de carácter técnico reglamentario la documentación a que se refiere el párrafo anterior. La Contaduría Mayor de Hacienda, podrá practicar las compulsas que requiera en forma directa o por los conductos establecidos en las leyes.

Para los efectos de la cuenta pública, las dependencias del Poder Ejecutivo, los organismos desconcentrados, descentralizados de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, remitirán a la Contaduría Mayor de Hacienda, los informes de las auditorías internas y externas practicadas a los mismos. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales, enviarán a la Contaduría Mayor de Hacienda, los resultados de las auditorías internas y externas que realicen a sus dependencias y organismos paramunicipales".

Reglamento Interior del Congreso.

"ARTICULO 63. Las comisiones permanentes que a continuación se señalan, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

(...)

VI. Inspectoras de Hacienda:

(...)

2. La Segunda Comisión Inspectora de Hacienda, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

A) Vigilar que las cuentas públicas de los municipios de Balancán, Centla, Emiliano Zapata, Jalapa, Jonuta, Macuspana, Tacotalpa, Teapa y Tenosique, del Estado de Tabasco, queden concluidas y glosadas, así como, entregados los informes técnicos, financieros y los demás soportes documentales suficientes que en términos de ley, presente el órgano técnico al Congreso a más tardar el primero de agosto del año siguiente de que se trate. El incumplimiento de este precepto, imputable a los servidores públicos de la Contaduría Mayor de Hacienda, es causa de responsabilidad en los términos de las leyes aplicables; y

B) Examinar y dictaminar, con fundamento en los informes técnicos y financieros y demás soportes documentales que rinda la Contaduría Mayor de Hacienda, sobre las cuentas públicas de los municipios señalados en el inciso anterior.

(...)"

Ley de Fiscalización Superior.

"ARTICULO 3°.* La revisión, fiscalización y glosa de la Cuenta Pública está a cargo del Congreso del Estado, el cual se apoya para tales efectos en las Comisiones Inspectoras y en el Organo; mismo que funcionalmente tiene a su cargo la fiscalización superior de la propia Cuenta Pública, en términos de lo establecido en la Constitución del Estado, la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables.

Dicho Organo, conocerá además de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos del Congreso del Estado, en los términos que se precisen en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Reglamento Interior del Congreso y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables".

*(Artículo reformado el 4 de julio de 2009).

"ARTICULO 14. Para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, el Organo Superior de Fiscalización del Estado, sin perjuicio de las facultades contenidas en los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Revisar y fiscalizar los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado y de los entes públicos locales, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas estatales, a través de los informes técnicos y financieros, que se rendirán en los términos que disponga la ley;

II. Establecer los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y del Informe de Avance de Gestión Financiera, verificando que ambos sean presentados, en los términos de esta Ley y de conformidad con los principios de contabilidad gubernamental aplicables al Sector Público, los que en todo caso, habrán de establecerse por el Organo, en concurrencia con los Organos Preventivos de Control de los entes fiscalizables y formulados que sean, serán remitidos al Organo de Gobierno, quien de no encontrar contravenciones legales ordenará su publicación en el Periódico Oficial del Estado, con fines de divulgación y observancia;

III. Establecer y expedir formalmente, las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, de conformidad con las propuestas que formulen los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y los demás entes fiscalizables, acorde a las características propias de su operación;

IV. Evaluar el Informe de Avance de Gestión Financiera respecto de los avances físico y financiero de los programas autorizados y sobre procesos concluidos;

V. Evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijadas en los programas conforme a las metas o a los lineamientos aprobados en el presupuesto, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos;

VI. Verificar que los entes fiscalizables que hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes, además con apego a las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

VII. Verificar que las operaciones que realicen los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y los demás entes públicos fiscalizables, sean acordes con la correspondiente Ley de Ingresos, con el Presupuesto General de Egresos que corresponda, y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal del Estado; la Ley de Deuda Pública del Estado; Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público; Leyes Orgánicas del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo y del Poder Judicial del Estado; de los Municipios y demás disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables a estas materias;

VIII. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Poderes del Estado, a los Ayuntamientos y demás entes públicos fiscalizables se han aplicado legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados y si se ajustan a la normatividad aplicable;

IX. Requerir a los auditores externos, que contraten los entes fiscalizables, copias de los informes o dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas;

X. Requerir, en su caso, a terceros que hubieran contratado, bienes o servicios mediante cualquier título legal con los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y demás entes públicos locales y, en general, a cualquier entidad o persona que haya ejercido recursos públicos, la información relacionada con la documentación justificativa y en su caso, comprobatoria de la Cuenta Pública que hubiere sido presentada o allegada en las tareas de fiscalización, a efecto de realizar las compulsas correspondientes;

XI. Solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

El Organo sólo tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o que deba mantenerse en secreto cuando esté relacionada con la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos locales, y tendrá la obligación de mantener la misma reserva o secrecía hasta en tanto no se derive de su revisión el fincamiento de responsabilidades o el señalamiento de las observaciones que correspondan en el Informe del Resultado;

XII. Fiscalizar la correcta aplicación de los subsidios o estímulos fiscales que los entes fiscalizables hayan otorgado con cargo a su presupuesto;

XIII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos o de los demás entes sujetos de fiscalización;

XIV. Ordenar o efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos;

XV. Formular pliegos de observaciones, en los términos de esta Ley, proponiendo los plazos pertinentes para la solventación de las mismas, acorde a su naturaleza, en los casos que resulte procedente. Dichos plazos no podrán ser menores de quince, ni mayores de cuarenta y cinco días hábiles. Las solventaciones a cargo de los entes fiscalizables habrán de ser cumplimentadas por las dependencias competentes conforme lo dispuesto en sus leyes orgánicas, o en su defecto, por el área de control y evaluación o en ausencia de éstas, por las unidades administrativas que hubieren aplicado el gasto;

de Tabasco, se desprende que el Congreso estatal tiene la facultad de revisar, fiscalizar y calificar la cuenta pública de los tres Poderes del Estado, de los municipios y de los demás entes fiscalizables.

Para realizar lo anterior el Congreso se apoya -como ya se dijo- en un órgano técnico auxiliar de naturaleza desconcentrada, denominado Órgano Superior de Fiscalización, que tiene autonomía funcional y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y, para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, está facultado para fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y las sanciones pecuniarias correspondientes; así como, previa determinación de la existencia de hechos o actos irregulares o graves, derivados de sus tareas de fiscalización, promover ante las autoridades administrativas competentes, el fincamiento de otras responsabilidades a que se refieren la Carta Magna y las leyes secundarias; y, con autorización del Congreso, presentar las denuncias y querellas penales en términos de la legislación aplicable (artículos 40 de la Constitución de Tabasco y 14, 29 y 76, fracción XVI, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco).

En el caso, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, atendiendo a los artículos 40, párrafo segundo, fracción IV y 41, párrafo primero de la Constitución local; 8o., párrafo tercero, 14, fracción XX, 27, 28, 29, 46, 47 y 76, fracciones XXIII y XV, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, y 5o., fracción IV del Reglamento Interior del mismo órgano fiscalizador,⁵³ entregó al Congreso del Estado, por

XVI. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal, al patrimonio de las entidades paraestatales y de los demás entes fiscalizables; fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y las sanciones pecuniarias correspondientes; así como previa determinación de la existencia de hechos o actos irregulares o graves, derivados de sus tareas de fiscalización, promover ante las autoridades administrativas competentes el fincamiento de otras responsabilidades a que se refieren la Constitución Política del Estado y las leyes secundarias; asimismo, previa autorización del Congreso, presentar las denuncias y querellas penales en términos de la legislación aplicable;

XVII. Fincar por excepción, las responsabilidades a determinarse por el Órgano de Control Preventivo, para su imposición por el Superior Jerárquico que corresponda; las sanciones correspondientes a los servidores públicos responsables por el incumplimiento a sus requerimientos de información en el caso de las revisiones que haya ordenado, tratándose de las situaciones excepcionales que determina esta Ley;

XVIII. Conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las resoluciones y sanciones que aplique;

XIX. Concertar y celebrar convenios con autoridades federales, locales o de otras entidades federativas, así como con personas físicas o jurídicas colectivas públicas o privadas, con el propósito de dar cumplimiento al objeto de esta Ley;

XX. Al rendir su informe final al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Inspectora que corresponda, deberá mencionar en su caso, aquellos proyectos sobre los cuales, por situaciones excepcionales, no le es posible pronunciarse dentro del plazo legal, y comunicar que presentará un informe complementario a más tardar el 15 de septiembre del año de que se trate;

XXI. Elaborar estudios relacionados con las materias de su competencia y publicarlos; y

XXII. Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento".

*(Las fracciones II, IV, IX, XVIII, XIX, XX, XXI y XXII fueron reformadas el 4 de julio de 2009, y en esta fecha se adicionó la fracción XXIII).

"ARTÍCULO 15. Respecto a los informes de autoevaluación, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado en cumplimiento a las funciones de evaluaciones, únicamente podrá auditar y fiscalizar los conceptos que como parte del gasto ejercido estén reportados en él como procesos concluidos por los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y los demás entes fiscalizables.

Al efecto, el citado Órgano habrá de realizar observaciones que estime pertinentes, otorgándole al Poder, Ayuntamiento o ente de que se trate, un término que no deberá exceder de cuarenta y cinco días hábiles para que formulen los comentarios que procedan o solventen las observaciones realizadas.

Los comentarios a las observaciones ó solventaciones a que se refiere este artículo, deberán cumplimentarse en términos de lo señalado en el artículo 14, fracción XV, última parte de esta Ley".

"ARTÍCULO 16. Las observaciones a que se refiere el artículo anterior, deberán notificarse a los Poderes del Estado, a los Ayuntamientos o a los entes públicos obligados a rendir Cuenta Pública, a más tardar treinta días hábiles después del informe respectivo, con el propósito de que sus solventaciones y comentarios se integren al Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente".

"ARTÍCULO 29. El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en el Informe de Resultados, dará cuenta al Congreso del Estado, de los pliegos de observaciones que en su caso, se hubieren fincado, de los plazos concedidos para efectuar las solventaciones o cumplir las recomendaciones correspondientes, de los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades económicas y de la determinación legal para que en los términos legales haya lugar a la imposición de las sanciones respectivas, así como de la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias o querellas de hechos presuntamente ilícitos, que realice de conformidad con lo dispuesto en esta Ley".

"ARTÍCULO 76. El Fiscal Superior del Estado, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

(...)

XVI. Presentar, previa autorización del Congreso, denuncias y querellas en los términos señalados por el Código de Procedimientos Penales para el Estado, en los casos de presuntas conductas delictivas de servidores públicos y en contra de particulares cuando derivado de sus funciones de fiscalización, tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daños a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;

(...)"

⁵³ Constitución del Estado de Tabasco.

"ARTÍCULO. 40.- El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, dependerá del Congreso, y sin excepción revisará y fiscalizará las cuentas del erario estatal y de los Municipios. Será un órgano técnico auxiliar de naturaleza desconcentrada, que tendrá autonomía funcional y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la ley.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, tendrá las siguientes facultades:

(...)

IV.- Entregar, sin perjuicio de las evaluaciones que por períodos trimestrales establece esta Constitución respecto al gasto público ejercido, el informe final técnico y financiero de la revisión de la Cuenta Pública que corresponda, a la Cámara de Diputados a más tardar el 1° de agosto del año siguiente al de su presentación. Dentro de dicho informe se incluirán los dictámenes de su revisión y el apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, que comprenderá los comentarios y observaciones de los auditados, mismo que, después de su calificación, tendrá carácter público.

(...)"

"ARTICULO 41. Las cuentas públicas de los tres Poderes del Estado y de los Municipios, deberán ser entregadas, por éstos, al Congreso del Estado a más tardar el 31 de marzo del año siguiente. Así mismo, el Organo Superior de Fiscalización del Estado deberá concluir la glosa y fiscalización y entregar los informes técnicos y financieros, al Congreso del Estado, a más tardar el primero de agosto del año siguiente de que se trate. El incumplimiento de este precepto imputable a los servidores públicos del citado Órgano, es causa de responsabilidad en los términos de las leyes aplicables.

(...)"

*(Reformado el 12 de febrero de 2011).

Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

"ARTICULO 8º.- La Cuenta Pública deberá ser presentada al Congreso del Estado, a través del Organo, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a su ejercicio, y en sus recesos, si es el caso, a la Comisión Permanente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud previa al plazo legal, debidamente justificada a juicio del Congreso o de la Comisión Permanente; debiendo comparecer en todo caso el Secretario o su equivalente de que se trate o el Presidente Municipal, a informar de las razones que lo motiven. En ningún caso la prórroga excederá de treinta días naturales.

(...)

El Organo Superior de Fiscalización, deberá concluir la auditoría, glosa y fiscalización y entregar los informes técnicos y financieros, que consolidados integrarán el Informe de Resultados al Congreso del Estado, a más tardar el 1º de agosto del año siguiente de que se trate. El incumplimiento de este precepto imputable a los servidores públicos del Organo, es causa de responsabilidad en los términos de las leyes aplicables.

(...)"

"ARTICULO 14.- Para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública, el Organo Superior de Fiscalización del Estado, sin perjuicio de las facultades contenidas en los artículos 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

XX. Al rendir su informe final al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Inspectoral que corresponda, deberá mencionar en su caso, aquellos proyectos sobre los cuales, por situaciones excepcionales, no le es posible pronunciarse dentro del plazo legal, y comunicar que presentará un informe complementario a más tardar el 15 de septiembre del año de que se trate;

(...)"

"ARTICULO 27. El Organo Superior de Fiscalización del Estado, deberá concluir la glosa y fiscalización y entregar los informes técnicos y financieros al Congreso del Estado, a más tardar el 1º de agosto del año siguiente de que se trate. El incumplimiento de este precepto imputable a los servidores públicos del Organo, es causa de responsabilidad en los términos de las leyes aplicables.

Mientras no acontezca lo señalado en el párrafo que antecede, tanto los legisladores como los servidores públicos del citado Organo y los profesionales contratados al efecto, deberán guardar reserva de las actuaciones e informaciones a que tengan acceso con motivo de dicha cuenta".

"ARTICULO 28.- Los informes a que se refiere el artículo anterior deberán contener como mínimo lo siguiente:

a) Los dictámenes de la revisión de la Cuenta Pública;

b) El apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, con respecto a la evaluación de la consecución de sus objetivos y metas, así como de la satisfacción de las necesidades correspondientes, bajo criterios de eficiencia, eficacia y economía;

c) El cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes;

d) Los resultados de la gestión financiera;

e) La comprobación de que los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y demás entes públicos obligados a rendir cuenta pública, se ajustaron a lo dispuesto en las Leyes de Ingresos correspondientes, en el Presupuesto General de Egresos que corresponda, ordenamientos hacendarios, así como a las disposiciones y normas aplicables en la materia;

f) El análisis de las desviaciones presupuestarias, en su caso;

g) Las solventaciones de las observaciones efectuadas dentro de las evaluaciones a los auditados y en su caso los comentarios; y

h) Proponer al Congreso, el plazo para que, en su caso, se efectúen las solventaciones derivadas de las observaciones o se cumplan las recomendaciones correspondientes, respecto a aquellas que se desprendan del análisis final de la cuenta pública y que no hayan sido objeto de observación anterior, mismo que no deberá exceder de cuarenta y cinco días hábiles.

En el supuesto de que conforme al apartado contenido en el inciso b) de este artículo, no se cumplan con los objetivos y metas establecidas en los programas aprobados, el Organo hará las observaciones y recomendaciones que a su juicio sean procedentes".

"ARTICULO 29.- El Organo Superior de Fiscalización del Estado, en el Informe de Resultados, dará cuenta al Congreso del Estado, de los pliegos de observaciones que en su caso, se hubieren fincado, de los plazos concedidos para efectuar las solventaciones o cumplir las recomendaciones correspondientes, de los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades económicas y de la determinación legal para que en los términos legales haya lugar a la imposición de las sanciones respectivas, así como de la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias o querellas de hechos presuntamente ilícitos, que realice de conformidad con lo dispuesto en esta Ley".

"ARTICULO 46. El Organo, con base en las disposiciones de esta Ley, formulará a los Poderes del Estado, a los Ayuntamientos y a los demás entes fiscalizables, los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, en los que se determinará en cantidad líquida, la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá contabilizarse de inmediato; asimismo, requerirá las solventaciones que sean necesarias".

"ARTICULO 47.- Los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y demás entes fiscalizables, dentro de un plazo improrrogable de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que reciban los pliegos de observaciones, deberán solventar los mismos ante el Organo Superior de Fiscalización del Estado. Cuando los pliegos de observaciones no sean solventados dentro del plazo señalado, o bien, la documentación y argumentos presentados no sean suficientes a juicio del Organo para solventar las observaciones, iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias a que se refiere el siguiente capítulo y, en su caso, aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, en los términos de esta Ley. De igual manera, cuando el caso lo amerite, procederá a efectuar ante la instancia superior competente, para los fines que legalmente procedan, las denuncias y querellas correspondientes".

"ARTICULO 76. El Fiscal Superior del Estado, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

(...)

XV. Formular y entregar a las Comisiones Inspectoras de Hacienda, el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública al Congreso, a más tardar el 1º de agosto del año siguiente al de su presentación;

(...)

XXIII. Coadyuvar con las Comisiones Inspectoras de Hacienda, en los trabajos previos para la formulación de los dictámenes materia de la Cuenta Pública, de su competencia;

(...)"

Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.

"ARTICULO 5º. Serán atribuciones y obligaciones indelegables del Fiscal Superior las siguientes:

(...)

IV. Elaborar y entregar al H. Congreso del Estado, por conducto de las comisiones inspectoras de hacienda, los informes de resultados relativos a la revisión de la Cuenta Pública;

(...)

*(Abogado.)

conducto de la Segunda Comisión Inspectora de Hacienda, el informe de Resultados de la Revisión y fiscalización de la cuenta Pública del Municipio de Macuspana, Tabasco, correspondiente al año dos mil seis, identificado con la clave IR-S-12.⁵⁴

A la citada Comisión le compete, entre otras funciones, examinar y dictaminar, con fundamento en los informes técnicos y financieros y demás soportes documentales que rinda el Órgano Superior de Fiscalización local, la cuenta pública de los ayuntamientos, y vigilar que ésta quede concluida y glosada, así como entregados los informes a más tardar el primero de agosto del año siguiente de que se trate (artículo 63,⁵⁵ fracción VI, punto 2, del Reglamento Interior del Congreso de Tabasco).

En el caso dicha Comisión, una vez que hubo agotado el proceso de análisis, con fundamento en los artículos 26 y 36 fracción XLI de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 39, 57, 59, 62, 65, fracción VI, 82, 85 y 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 63, fracción VI, Punto 2, inciso A) y B), del Reglamento Interior del Congreso del Estado; 13 y 76, fracciones XXIII y XV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado,⁵⁶ en sesión del doce de diciembre de dos mil siete, aprobó el dictamen correspondiente

⁵⁴ Páginas 63 a 106 del Tomo II del cuaderno de pruebas presentadas por el Congreso del Estado de Tabasco en su oficio registrado con el número 19313.

⁵⁵ "ARTICULO 63. Las comisiones permanentes que a continuación se señalan, tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

(...)

VI. Inspectoras de Hacienda:

(...)

2. La Segunda Comisión Inspectora de Hacienda, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

A) Vigilar que las cuentas públicas de los municipios de Balancán, Centla, Emiliano Zapata, Jalapa, Jonuta, Macuspana, Tacotalpa, Teapa y Tenosique, del Estado de Tabasco, queden concluidas y glosadas, así como, entregados los informes técnicos, financieros y los demás soportes documentales suficientes que en términos de ley, presente el órgano técnico al Congreso a más tardar el primero de agosto del año siguiente de que se trate.

El incumplimiento de este precepto, imputable a los servidores públicos de la Contaduría Mayor de Hacienda, es causa de responsabilidad en los términos de las leyes aplicables; y

B) Examinar y dictaminar, con fundamento en los informes técnicos y financieros y demás soportes documentales que rinda la Contaduría Mayor de Hacienda, sobre las cuentas públicas de los municipios señalados en el inciso anterior.

(...)"

⁵⁶ Constitución del Estado de Tabasco.

"ARTICULO. 26. El Congreso declarará al examinar y calificar la cuenta pública, si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas, si los gastos están justificados o ha lugar a exigir responsabilidades.

Para tales efectos, el Congreso tiene facultades para practicar las investigaciones que considere procedentes.

La resolución que emita el Congreso al calificar la cuenta pública, es inatacable".

"ARTICULO 36. Son facultades del Congreso:

(...)

XLI.- Revisar, fiscalizar y calificar las cuentas públicas de los tres Poderes del Estado, de los Municipios y de los demás entes fiscalizables, sin perjuicio de las evaluaciones trimestrales, por períodos anuales, a más tardar en el segundo período de sesiones ordinario siguiente, con base en los informes técnicos, financieros y los demás soportes documentales suficientes, que en términos de Ley, presente el Órgano Superior de Fiscalización del Estado.

Cuando el Congreso se encuentre en receso, la calificación podrá realizarse dentro de un período extraordinario, o bien, dentro de los primeros treinta días del siguiente período ordinario de sesiones.

Siempre que las condiciones administrativas lo permitan, la cuenta pública podrá revisarse y calificarse por períodos inferiores a los establecidos en este artículo;

(...)"

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

"ARTICULO 39. Durante el Segundo Período el Congreso se ocupará preferentemente de estudiar, discutir y votar las leyes de ingresos de los municipios y del Estado y el Presupuesto de Egresos de este último que será presentado por el Ejecutivo.

El Congreso al examinar y calificar la cuenta pública, se ajustará en lo conducente a lo establecido en el artículo 41 y demás disposiciones aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y declarará si las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas, si los gastos están comprobados o ha lugar a exigir responsabilidades o en su caso, dejar en suspenso su dictamen, hasta que existan elementos suficientes para que pueda emitirse la declaración correspondiente.

Para tales efectos, el Congreso podrá practicar las investigaciones que considere procedentes.

Aprobadas por el Congreso las cuentas de la Hacienda Pública del Estado y de los Ayuntamientos o Concejos Municipales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Constitución Política Local, ello no exime de responsabilidad, en caso de irregularidades, a quien o quienes hubieren tenido el manejo directo de los fondos.

El Ejecutivo del Estado, a través de la dependencia correspondiente, informará a la Contaduría Mayor de Hacienda, en los términos de esta ley, respecto de los datos contenidos en registros y documentos justificativos, comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como la información financiera y el resultado de los programas y subprogramas.

Las dependencias del Poder Ejecutivo y las unidades de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, deberán conservar bajo custodia, en los términos que dispongan los ordenamientos y disposiciones de carácter técnico reglamentario la documentación a que se refiere el párrafo anterior. La Contaduría Mayor de Hacienda, podrá practicar las compulsas que requiera en forma directa o por los conductos establecidos en las leyes.

Para los efectos de la cuenta pública, las dependencias del Poder Ejecutivo, los organismos desconcentrados, descentralizados de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, remitirán a la Contaduría Mayor de Hacienda, los informes de las auditorías internas y externas practicadas a los mismos. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales, enviarán a la Contaduría Mayor de Hacienda, los resultados de las auditorías internas y externas que realicen a sus dependencias y organismos paramunicipales".

"ARTICULO 57. Las Comisiones son formas internas de organización que asume la Cámara de Diputados, con el fin de atender los asuntos de su competencia constitucional y legal, para el mejor y más expedito desempeño de sus funciones".

"ARTICULO 59. Las comisiones tendrán las facultades que le señale el reglamento interior del Congreso; su funcionamiento será colegiado y todas las determinaciones o acuerdos que se emitan en el seno de las mismas, con relación a sus atribuciones, incluyendo la solicitud de

al ejercicio de dos mil seis, mediante el que determinó que no era de aprobarse la cuenta pública del Municipio de Macuspana,⁵⁷ en atención a la gravedad de los hechos relatados en el informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de su Cuenta Pública identificado en el número IR-S-12.⁵⁸

No pasa inadvertido que el Presidente de la Segunda Comisión Instructora de Hacienda del Congreso de Tabasco, previamente había rendido un dictamen,⁵⁹ formalmente dirigido al Diputado Jaime Mier y Terán Suárez, en su carácter de Presidente del Congreso, del veintiséis de noviembre de dos mil siete, en el sentido de aprobar la Cuenta Pública del Municipio de Macuspana, lo que se evidencia con la siguiente transcripción.

“ARTICULO UNICO. Con las salvedades anotadas y con fundamento en el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se aprueba en lo general la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, correspondiente al periodo del 1° de enero al 31 de diciembre de 2006, al haberse verificado que las cantidades percibidas y gastadas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas, las cuales integran el informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Macuspana, Tabasco, Ejercicio Fiscal 2006.”⁶⁰

documentos o de información propias de sus funciones, serán cumplimentadas por conducto de su Presidente; con la salvedad a que se contrae el artículo 61, párrafo segundo, de esta Ley. Sus decisiones serán tomadas por consenso o por mayoría de votos, teniendo su Presidente, además del ordinario, voto de calidad. En caso de abstención, el voto se computará a favor del dictamen correspondiente”.

“ARTICULO 62. Las sesiones de las Comisiones serán públicas o privadas a juicio de sus integrantes. Asimismo, podrán celebrar reuniones de consulta, audiencias o información a invitación expresa, con grupos y organizaciones que estimen pertinente o con servidores públicos o profesionistas, que por conocimientos y experiencia, permitan ampliar e ilustrar el criterio de las Comisiones”.

“ARTICULO 65. La Junta de Coordinación Política propondrá, por lo menos, las siguientes comisiones permanentes:

(...)

VI. Inspectoras de Hacienda: 1). Primera Inspectora de Hacienda; 2). Segunda Inspectora de Hacienda y 3). Tercera Inspectora de Hacienda; (...).”

“ARTICULO 82. Los dictámenes deberán contener la exposición clara y precisa del asunto a que se refieran y concluir sometiendo a la consideración del Congreso, el proyecto de resolución que corresponda.

Los dictámenes de las Comisiones deberán presentarse firmados por los miembros de las mismas. Si alguno de los integrantes de la Comisión o Comisiones disiente del dictamen, podrá formular por escrito el voto particular correspondiente, que será anexado al dictamen por la Comisión que lo elaboró”.

“ARTICULO 85. Todos los dictámenes deberán recibir lectura en la sesión en que se vayan a discutir”.

“ARTICULO 88. Los proyectos se discutirán primero en la Comisión o Comisiones correspondientes. Sólo podrá dispensarse este requisito en los asuntos que por acuerdo de la Cámara, se califiquen de urgentes”.

Lev de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

“ARTICULO 13. La revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública tienen por objeto determinar:

I. Si los programas y su ejecución se ajustan a los contenidos, plazos y montos aprobados;

II. Si las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, están de acuerdo con los conceptos y las partidas presupuestales respectivas;

III. El desempeño, eficiencia, eficacia y economía, en el cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el presupuesto;

IV. Si los recursos provenientes de financiamiento se obtuvieron en los términos autorizados, se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;

V. En forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes, el resultado de la gestión financiera de los Poderes del Estado, de los Municipios y de los demás entes fiscalizables;

VI. Si en la gestión financiera se cumple con las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones aplicables en materia de sistemas de registro y principios de contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos y recursos materiales;

VII. Si la recaudación, administración, manejo y aplicación de recursos, y si los actos, contratos, convenios, concesiones u operaciones que las entidades fiscalizadas celebren o realicen, se ajustan a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios en contra del Estado o de los Municipios en su Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos fiscalizables;

VIII. Si las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles o inmuebles, las prestaciones de servicios, así como la asignación y contratación de la obra pública, se realizó cumpliendo con las disposiciones constitucionales, legales y administrativas emitidas al respecto;

IX. Determinar las responsabilidades a que haya lugar y darle seguimiento; y

X. La imposición de las sanciones resarcitorias correspondientes en los términos de esta Ley”.

“ARTICULO 76. El Fiscal Superior del Estado, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

(...)

XV. Formular y entregar a las Comisiones Inspectoras de Hacienda, el Informe de Resultados de la revisión de la Cuenta Pública al Congreso, a más tardar el 1° de agosto del año siguiente al de su presentación;

(...)

XXIII. Coadyuvar con las Comisiones Inspectoras de Hacienda, en los trabajos previos para la formulación de los dictámenes materia de la Cuenta Pública, de su competencia;

(...).”

⁵⁷ Páginas 24 a 28 del cuaderno de pruebas presentadas por el Presidente de la Segunda Comisión Inspectora de Hacienda del Congreso del Estado de Tabasco, en su oficio registrado con el número 27402.

⁵⁸ Páginas 189 a 233 del cuaderno de pruebas presentadas por el Organismo Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco en su escrito registrado con el número 26505.

⁵⁹ Páginas 2 a 19 del cuaderno de pruebas presentadas por el Presidente de la Segunda Comisión Inspectora de Hacienda del Congreso del Estado de Tabasco en su oficio registrado con el número 31568.

⁶⁰ Páginas 6 a 15 del cuaderno de pruebas presentadas por el Presidente de la Segunda Comisión Inspectora de Hacienda del Congreso del Estado de Tabasco, en su oficio registrado con el número 27402.

Sin embargo, durante la discusión de ese dictamen, en sesión del doce de diciembre de dos mil siete, el Diputado Ulises Solís García, presentó otro dictamen,⁶¹ en el sentido de no aprobar la cuenta, y pidió el uso de la palabra para someterlo a la consideración de la Comisión en los siguientes términos.⁶²

"(...)

Posteriormente el Diputado Presidente "Comenta que después de haberle dado lectura al proyecto de Dictamen de la cuenta pública del Municipio de Macuspana, correspondiente al ejercicio fiscal de 1° de enero al 31 de diciembre de 2006, se proceda a su discusión por lo que pide a los compañeros Diputados que deseen intervenir se anoten ante la presidencia, dando a conocer si es a favor o en contra (...). Diputado Presidente "se ha anotado para hacer uso de la palabra en contra del proyecto el C. Diputado Ulises Solís García." A continuación el Diputado Ulises Solís García comenta "Presidente de la Segunda Comisión Inspector de Hacienda, compañeros Diputados, he pedido el uso de la voz, para razonar mi voto en contra del Dictamen que se ha presentado por la Presidencia de esta Comisión, en virtud de que no se conforma la totalidad del mismo, es decir, con sus consideraciones, sus fundamentos y sus resolutivos, los transitorios y anexos, en tal razón, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, aplicado en lo conducente y toda vez, que del análisis que hemos hecho y presentado, encontramos diversas observaciones, adiciones y modificaciones que creemos tienen que incluirse a nombre de los Diputados de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, me permito presentar, a consideración de esta Segunda Comisión Inspector de Hacienda, propuesta de modificación total al proyecto de dictamen presentado, por lo que propongo que el mismo quede redactado de la siguiente manera: aquí compañeros, no se si ¿quieren que yo lo lea? o ¿leemos el dictamen?... dejamos la misma particularidad con ustedes? ..." **Diputado Presidente "Diputado Secretario, puede someter a votación de los integrantes de esta Comisión, la dispensa de la lectura de la propuesta". Diputado Secretario "Se somete a los integrantes de esta Comisión si es de aprobarse la dispensa de la lectura a lo que se refiere únicamente al dictamen de la Propuesta que hace el Diputado Ulises Solís García, quienes estén de acuerdo manifiesten el sentido de su voto. A continuación el Diputado Secretario informa a la Presidencia que la dispensa a la lectura fue aprobada por unanimidad. Seguidamente, el Diputado Ulises Solís García hace uso de la voz dando lectura únicamente al Dictamen de la Propuesta presentada:**

Dictamen.

Artículo Unico.- No es de aprobarse la Cuenta Pública, del Municipio de Macuspana; Tabasco, correspondiente al Ejercicio comprendido del 1° de enero al 31 de diciembre de 2006. En atención a la gravedad, calidad, y recurrencia de los hechos y observaciones señaladas en los Considerandos VII, VIII y XIV, en consecuencia, el Organo Superior de Fiscalización, deberá requerir al H. Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, para que a través de su Organo Interno de Control, realice las actuaciones necesarias y en su caso se aplique las sanciones correspondientes y en un término no mayor, de veinte días hábiles envíe el sustento documental respectivo para que este informe a la Segunda Comisión Inspector de Hacienda y al H. Congreso del Estado de Tabasco lo correspondiente. Asimismo, derivado de las irregularidades contenidas en la Cuenta Pública, que pudieran configurar la existencia de conductas delictivas con afectación a la Hacienda Pública Municipal. En términos del artículo 76, fracción XVI, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado se autoriza al Fiscal Superior para que presente en su caso, ante el Ministerio Público la denuncia de hechos a que diera lugar, debiendo adjuntar la documentación correspondiente que acredite los hechos presuntamente ilícitos, debiendo informar lo conducente a la Segunda Comisión Inspector de Hacienda y a este Congreso del Estado.

Transitorio

Artículo Unico.- Este Decreto iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

"Sufragio Efectivo no Reección".

⁶¹ Páginas 38 a 51 del cuaderno de pruebas presentadas por el Presidente de la Segunda Comisión Inspector de Hacienda del Congreso del Estado de Tabasco, en su oficio registrado con el número 27402.

⁶² Páginas 78 a 90 del legajo de pruebas presentadas por el Presidente de la Segunda Comisión Inspector de Hacienda del Congreso del Estado de Tabasco, en su oficio registrado con el número 27402.

Atentamente

Los integrantes de la Segunda Comisión Inspectora de Hacienda, Diputado José Alberto Pinzón Herrera, Presidente; Diputado Héctor Raúl Cabrera Pascasio, Secretario; Diputado Armando Narciso Correa Peña, vocal; Diputado Ulises Solís García, vocal; Diputado Lucas Sarao Guzmán, vocal; Diputado Raúl Gustavo Gutiérrez Cortés, vocal y Diputado Manuel Díaz Martínez, vocal.

Diputado Ulises Solís García “En virtud de lo anterior y con fundamento al artículo 91 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado, me permito solicitar a la Presidencia, se someta a consideración de los miembros de esta Comisión, si se pone a discusión la propuesta de modificación que he formulado, de aprobarse, seguidamente se proceda a su discusión y al concluir la misma, se someta a votación para que se determine si es o no aceptada”. **Diputado Presidente** “Toda vez que se ha presentado una propuesta de modificación integrada al Proyecto de Dictamen por el Diputado Ulises Solís García, en su parte considerativa, fundamento resolutivo, transitorio, anexo, con fundamento en lo impuesto por los artículos 25, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 91 del Reglamento Interior, aplicado en lo conducente, solicito al Diputado Secretario, someta a consideración de los integrantes de ésta Comisión Permanente si es de ponerse o no a discusión la propuesta presentada. **Diputado Secretario** “Se somete a la consideración de los integrantes de la Comisión si la propuesta de modificación al Dictamen al que se ha hecho mención, se pone o no a discusión, por lo que solicito manifiesten el sentido de su voto”. **Diputado José Alberto Pinzón Herrera; en contra, Diputado Héctor Raúl Cabrera Pascasio; a favor, Diputado Ulises Solís García; a favor; Diputado Lucas Sarao Guzmán; a favor, Diputado Armando Narciso Correa Peña; en contra, Diputado Raúl Gustavo Gutiérrez Cortes; en contra, Diputado Manuel Díaz Martínez; a favor. La discusión de la propuesta de modificación al Dictamen ha sido aprobada, con cuatro votos a favor y tres votos en contra, es cuanto (sic) Diputado Presidente. Seguidamente el Diputado Presidente manifiesta** “En virtud de que ha sido aprobado que la propuesta de modificación se tome a discusión, solicito a los compañeros de esta comisión que deseen intervenir en la discusión de la misma se anoten ante esta Presidencia dando a conocer si es favor o en contra...”. **Diputado Presidente** “de conformidad con lo previsto en el artículo 98 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco... aplicado en lo conducente al no haberse inscrito ningún Diputado a favor o en contra de la propuesta, procederemos a su votación, solicito a la Secretaría someta la propuesta de modificación del Proyecto de Dictamen de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, a consideración de los integrantes de esta Comisión...” **Diputado Secretario** “Se somete a los integrantes de esta Comisión Permanente, la propuesta de modificación al proyecto de dictamen de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Macuspana; Tabasco, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2006, por lo que solicito a sus integrantes, manifiesten el sentido de su voto.” **Diputado José Alberto Pinzón Herrera, en contra, Diputado Héctor Raúl Cabrera Pascasio; a favor, Diputado Ulises Solís García; a favor, Diputado Lucas Sarao Guzmán; a favor, Diputado Armando Narciso Correa Peña; en contra, Diputado Raúl Gustavo Gutiérrez Cortes, en contra, Diputado Manuel Díaz Martínez a favor; Diputado Presidente, ha sido aprobado la propuesta de modificación al Proyecto de Dictamen de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2006, con cuatro votos a favor y tres votos en contra. Diputado Presidente** “Solicito a la Secretaría someta al Proyecto de modificación del Dictamen de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2006, que la modificación aprobada a consideración de los integrantes de esta Comisión”. **Diputado Secretario**. “Se somete a la consideración de los integrantes de esta Comisión Permanente el Proyecto de Dictamen de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, correspondiente al ejercicio Presupuestal 2006, con la modificación aprobada, por lo que solicito a sus integrantes, manifiesten el sentido de su voto”. **Diputado José Alberto Pinzón Herrera; en contra, Diputado Héctor Raúl Cabrera Pascasio; a favor, Diputado Ulises Solís García, a favor, Diputado Lucas Sarao Guzmán; a favor, Diputado Armando Narciso Correa Peña; en contra, Diputado Raúl Gustavo Gutiérrez Cortes; en contra, Diputado Manuel Díaz Martínez; a favor. Diputado Presidente ha sido aprobado el Proyecto de Dictamen de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de**

Macuspana, Tabasco, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2006, con la modificación aprobada, con cuatro votos a favor y tres votos en contra, es cuanto Diputado. Diputado Presidente “Gracias, habiendo sido aprobado el Proyecto de Dictamen de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, correspondiente al ejercicio Presupuestal 2006, con la modificación acordada, emítase el Dictamen correspondiente, se instruye al Secretario Técnico para que previa la firma del mismo por los integrantes de esta Comisión Legislativa la haga llegar a la Oficialía Mayor para su discusión en la próxima sesión ordinaria de la Quincuagésima novena legislatura...”. **Posteriormente, el Diputado Presidente, manifiesta** “El siguiente punto del orden del día es el de Asuntos Generales, los compañeros Diputados que deseen hacer uso de la palabra, favor de anotarse con el Diputado Secretario...” “al no haberse anotado ningún Diputado para hacer uso de la palabra, se declara agotado este punto, para dar por terminado los trabajos de esta sesión solicito a los presentes ponernos de pie”. **Diputado Presidente** “Siendo las 13:50 hrs. Del día 12 de diciembre del año 2007, declaro clausurado los trabajos de esta Sesión de la Comisión Permanente Segunda Inspector de Hacienda de la Quincuagésimo novena Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco”.

En el Acta número 011, de la sesión del doce de diciembre de dos mil siete,⁶³ se asentó lo que a continuación se transcribe.

“Acta No. 011 de la Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de diciembre de 2007.

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las trece horas con dos minutos del día doce de diciembre del año dos mil siete, en la sala de juntas del edificio de las Comisiones Legislativas se reunieron los diputados integrantes de dicha Comisión, Diputado José Alberto Pinzón Herrera, Presidente; Diputado Héctor Raúl Cabrera Pascasio, Secretario; Diputado Armando Narciso Correa Peña, vocal; Diputado Ulises Solís García, vocal; Diputado Lucas Sarao Guzmán, vocal; Diputado Manuel Díaz Martínez, vocal, y el Diputado Raúl Gustavo Gutiérrez Cortés, vocal, para celebrar Sesión Ordinaria de acuerdo al siguiente:

Orden del Día

Lista de asistencia y declaración de quórum

Instalación de la Sesión

Lectura y aprobación, del Orden del Día

Lectura y aprobación, en su caso, del Acta anterior.

Lectura de los comunicados de la correspondencia recibida.

Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen de la Cuenta Pública del Municipio de Macuspana, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2006.

Asuntos Generales.

Clausura de la Sesión.

Desarrollo de la Sesión

El diputado Presidente, da la bienvenida a los integrantes de la comisión y solicita al Diputado Secretario pase lista de asistencia.

Lista de asistencia y declaración de quórum

El diputado secretario pasa lista de asistencia y declara quórum legal con siete de sus integrantes.

Instalación de la Sesión

El Diputado Presidente declara abiertos los trabajos de esta sesión, siendo las trece horas con quince minutos.

Lectura y aprobación, del Orden del Día

⁶³ Páginas 24 a 28 del cuaderno de pruebas presentadas por el Presidente de la Segunda Comisión Inspector de Hacienda del Congreso del Estado de Tabasco, en su oficio registrado con el número 27402.

Conforme al siguiente Punto del Orden del Día, el Diputado Secretario, por órdenes de la presidencia da lectura al orden del día, el cual somete para su aprobación, manifestando que el orden del día ha sido aprobado por unanimidad.

Lectura y aprobación, en su caso, del Acta anterior.

El diputado presidente manifiesta, que el siguiente punto del orden del día es la lectura y aprobación, en su caso, del acta anterior celebrada el día 29 de noviembre del año actual, quien propone la dispensa a su lectura y aprobación por estarse elaborando y solicita al Diputado Secretario que en votación ordinaria someta la propuesta. El diputado secretario manifiesta que ha sido aprobada por unanimidad.

Lectura de los comunicados de la correspondencia recibida.

El Diputado presidente manifiesta, que conforme al siguiente punto del orden del día, solicita al Diputado Secretario de lectura a los comunicados y la correspondencia recibida, quien informa que no existe correspondencia recibida.

Lectura, discusión y en su caso aprobación del Dictamen de la Cuenta Pública del Municipio de Macuspana, correspondiente al Ejercicio Presupuestal 2006.

El Diputado Presidente manifiesta, que conforme al siguiente punto del orden del día, solicita al Diputado Secretario, someta a consideración la dispensa de la lectura al proyecto de Dictamen, acto seguido el Diputado Secretario informa que la propuesta fue aprobada por unanimidad. Y por acuerdo se da lectura únicamente al artículo único en el cual se aprueba en lo general la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, seguidamente el Diputado Presidente manifiesta que se proceda para su discusión dando a conocer si es a favor o en contra, anotándose en contra el Diputado Ulises Solís García, quien comenta que ha pedido el uso de la voz, para razonar su voto en contra, en virtud de que no se conforma la totalidad con sus consideraciones, su fundamento y sus resolutivos los transitorios y anexos; por lo que a nombre de los Diputados del PRI propone la modificación total al Proyecto de Dictamen presentado.

El Diputado Presidente solicita al Diputado Secretario someta a consideración la dispensa de la lectura a la modificación del Dictamen en su totalidad, seguidamente informa el Diputado Secretario que la propuesta fue aprobada por unanimidad.

Seguidamente el Diputado Ulises Solís García hace uso de la voz, dando lectura al artículo único de su propuesta al Dictamen, manifestando “no es de aprobarse la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, en atención a la gravedad, calidad y recurrencia de los hechos señalados en los considerandos VII, VIII y IX...”

Posteriormente el Diputado Presidente, solicita al Diputado Secretario someta a consideración la discusión de la modificación, acto seguido el Diputado Secretario informa que la propuesta fue aprobada por cuatro votos a favor y tres en contra; seguidamente el Diputado Presidente menciona que quienes deseen intervenir en la discusión a favor o en contra se anoten, no habiendo ninguna intervención se procede a su votación y solicita al Diputado Secretario someta a consideración la modificación al Proyecto del Dictamen de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, correspondiente al ejercicio Presupuestal 2006. Acto seguido el Diputado Secretario informa que la modificación fue aprobada por cuatro votos a favor y tres en contra.

Seguidamente el Diputado Presidente, solicita al Diputado Secretario someta a consideración el Proyecto de Dictamen de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, correspondiente al ejercicio Presupuestal 2006, con la modificación aprobada, acto seguido el Diputado Secretario informa que fue aprobado con cuatro votos a favor y tres en contra.

Seguidamente el Diputado Presidente manifiesta, que habiéndose aprobado el Proyecto del Dictamen de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, correspondiente al ejercicio Presupuestal 2006, con la modificación aprobada, se emita el Dictamen y se instruye al secretario técnico para que lo haga llegar a la Oficialía Mayor para su discusión en la próxima Sesión Ordinaria de la Quincuagésima Novena Legislatura.

Asuntos Generales.

El Diputado Presidente manifiesta, “Que conforme al siguiente punto del orden del día, quienes deseen hacer uso de la palabra, lo hagan saber; al no haberse anotado ningún Diputado, se declara agotado este punto.

Clausura de la Sesión.

El Diputado Presidente manifiesta que “Al no haber otro asunto que tratara y para dar por terminado el orden del día, solicito a todos los presentes ponernos de pie, siendo las trece horas con cincuenta minutos del día doce de diciembre de 2007, declaro clausurado los trabajos de esta Sesión Ordinaria de la Segunda Comisión Inspectora de Hacienda de la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco.”

Hecho lo anterior el dictamen reprobatorio fue turnado al Pleno de la Legislatura Estatal, habiéndolo circulado previamente a los tres coordinadores de las fracciones parlamentarias (PRI, PAN, PRD), de la Quincuagésima Novena Legislatura, mediante los oficios HCM/OM/2855/2007, HCE/OM/2856/2007 y HCE/OM/2857/2007, del doce de diciembre de dos mil siete, los que fueron aportados como prueba por el Congreso del Estado de Tabasco y que constan en autos.⁶⁴

Además, en sesión del doce de diciembre de dos mil siete, de la Junta de Coordinación Política, se aprobó incluir el dictamen aprobado para la sesión de Pleno del día siguiente, situación que fue informada al Oficial Mayor del Congreso del Estado, quien tiene la función de redactar las actas correspondientes a dichas juntas en términos del artículo 109, fracción II del Reglamento del mismo órgano legislativo.⁶⁵

En oficio número HCE/2aCIH/0018/2008,⁶⁶ de dos de julio de dos mil ocho, dirigido a la Ministra Instructora en esta controversia, la Segunda Comisión Inspectora de Hacienda del Congreso del Estado de Tabasco, le remitió copias certificadas notarialmente del proyecto de dictamen que dicha Comisión presentó al Congreso para su análisis y discusión, tratado en la sesión celebrada el doce de diciembre de dos mil siete, relativo a la cuenta pública del Municipio de Macuspana, que no fue aprobada, y la propuesta de modificación a dicho dictamen presentada en el seno de la Comisión en esa misma sesión y que sirvió de sustento para la no aprobación de la cuenta pública, así como el acta de la sesión ordinaria que se celebró en la Segunda Comisión Inspectora de Hacienda ese día; el audio (en medio magnético certificado), la convocatoria, incluyendo orden del día que se celebró la sesión ordinaria; la versión estenográfica y transcripción de lo tratado, así como el video y audio de la versión estenográfica de la sesión pública ordinaria celebrada el trece de diciembre de dos mil siete, en el salón del Pleno del Congreso del Estado de Tabasco.

Ahora bien, todos los dictámenes deberán recibir lectura en la sesión en que se vayan a discutir (los proyectos se discutirán primero en la comisión o comisiones correspondientes); las iniciativas de Leyes o Decretos se discutirán primero en lo general y después en lo particular cada uno de sus artículos, y no podrá ser puesto a debate un proyecto de Ley o Decreto, sin que previamente se haya puesto a disposición de los coordinadores parlamentarios el día anterior de la sesión de su discusión, las copias que contengan el dictamen correspondiente, salvo los que se refieren a asuntos electorales y los relativos a la Comisión de Gobernación y puntos constitucionales. (Artículos 85, 87, 88, 89, 90 y 91 de la Ley Orgánica del Congreso).⁶⁷

En relación con los argumentos del actor relativos a la dispensa de la primera lectura del dictamen, lo que en su opinión implica una violación al procedimiento, cabe señalar que el artículo 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, ordena lo siguiente:

⁶⁴ Fojas 68 a 70 del Tomo I del cuaderno de pruebas presentadas por el Congreso del Estado de Tabasco, en su oficio registrado con el número 19313.

⁶⁵ Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

“Artículo 109. La Oficialía Mayor es el órgano técnico-administrativo y de apoyo de la Legislatura, que depende de la Gran Comisión y coordina sus actividades con la Mesa Directiva, cuyas atribuciones y obligaciones son las siguientes:

(...)

II. Asistir a las reuniones públicas, secretas y previas de trabajo, para redactar las actas correspondientes, asistiéndose del personal, elementos e instrumentos técnicos necesarios.

(...)”.

⁶⁶ Fojas 324 a 326 del Tomo II del cuaderno principal.

⁶⁷ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

“ARTÍCULO 85. Todos los dictámenes deberán recibir lectura en la sesión en que se vayan a discutir”.

“ARTÍCULO 87. La dispensa de trámite consistirá en las omisiones de las lecturas ordenadas por esta Ley.”

“ARTÍCULO 88. Los proyectos se discutirán primero en la Comisión o Comisiones correspondientes. Sólo podrá dispensarse este requisito en los asuntos que por acuerdo de la Cámara, se califiquen de urgentes.”

“ARTÍCULO 89. Para iniciar el debate, se dará lectura al dictamen de la Comisión o Comisiones a cuyo estudio se remitió y al voto particular, si lo hubiere.”

“ARTÍCULO 90. Las iniciativas de Leyes o Decretos se discutirán primero en lo general y después en lo particular cada uno de sus artículos; cuando conste de un solo artículo será discutido una sola vez.”

“ARTÍCULO 91. No podrá ser puesto a debate ningún proyecto de Ley o Decreto, sin que previamente se hayan puesto a disposición de los Coordinadores Parlamentarios, el día anterior de la Sesión de su discusión, en la junta previa, las copias que contengan el dictamen correspondiente, salvo los que se refieren a asuntos electorales y los relativos a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.”

“ARTICULO 85. Todos los dictámenes deberán recibir lectura en la sesión en que se vayan a discutir”.

En esos términos, la regla general es que se deba dar lectura a todos los dictámenes que se vayan a discutir; sin embargo, el artículo 87 establece, la excepción a tal regla, en los siguientes términos:

“ARTICULO 87. La dispensa de trámite consistirá en las omisiones de las lecturas ordenadas por esta Ley”.

Como se puede observar, las dispensas de trámite permiten que las lecturas ordenadas en toda la ley puedan ser omitidas, lo que se aprobó en el caso con veintiún votos a favor y trece en contra, sin que los diputados que votaron en contra hubieran manifestado desconocer el dictamen.

Lo anterior se desprende del Acta 083 de la Sesión del Congreso de Tabasco, del trece de diciembre de dos mil siete,⁶⁸ levantada con motivo de la sesión de la Cámara de Diputados, que dice lo siguiente:

“Acta número: 083

Fecha: 13/diciembre/2007

Lugar: Salón de sesiones.

Presidente. Diputado Ovidio Chablé Martínez de Escobar.

Secretario: Diputado Francisco Javier Custodio Gómez.

Inicio: 12:20 Horas

Instalación: 12:27 Horas

Clausura: 22:20 Horas.

Asistencia: 35 diputados

Cita próxima: 15/diciembre/2007/ 11:00 horas

En la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco, siendo las doce horas con veinte minutos, del día trece de diciembre del año dos mil siete, se dio inicio a la sesión pública ordinaria, correspondiente al segundo periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional, de la Quincuagésima Novena Legislatura al honorable Congreso del Estado de Tabasco, en el salón de sesiones de la honorable Cámara de Diputados, siendo presidente el diputado Ovidio Chablé Martínez de Escobar, quien para dar inicio a la sesión solicitó al diputado secretario Francisco Javier Custodio Gómez, pasara lista de asistencia. Seguidamente, el diputado secretario, pasó lista de asistencia e informó al diputado presidente que existía quórum con 35 asistencias. Encontrándose presentes los diputados. (...) siendo las doce horas con treinta y ocho minutos, del día once de diciembre del año dos mil siete, declaró abiertos los trabajos de la sesión pública ordinaria, correspondiente al segundo periodo de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura al honorable Congreso del Estado de Tabasco. Seguidamente el diputado prosecretario Cristóbal Javier Angulo, a solicitud de la presidencia, dio lectura al orden del día, en los términos siguientes: (...) IX. Dictámenes de las Comisiones, para su discusión y aprobación en su caso (...) IX. IX. Lectura, discusión y aprobación en su caso, de un dictamen emitido por la comisión permanente segunda inspectora de hacienda, relativo a la cuenta pública del honorable Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, correspondiente al ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2006. (...) XII. Clausura de la sesión y cita para la próxima. Mismo que al someterse a consideración del pleno, fue aprobado con 35 votos a favor.

...

El diputado presidente solicitó al diputado prosecretario Cristóbal Javier Angulo, diera lectura a un dictamen que emite la comisión permanente segunda inspectora de hacienda, relativo a la cuenta pública del honorable Ayuntamiento del municipio de Macuspana, correspondiente al ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2006. En ese momento desde su curul el

⁶⁸ Páginas 71 a 208 del Tomo I del cuaderno de pruebas presentadas por el Congreso del Estado de Tabasco en su oficio registrado con el número 19313.

diputado Héctor Raúl Cabrera Pascasio, propuso la dispensa a la lectura del dictamen citado, por lo que el diputado presidente instruyó a la secretaría (sic) sometiera a consideración del pleno la propuesta de dispensa presentada misma que resultó aprobada con 21 votos a favor y 13 votos en contra.

En ese momento se reintegró a los trabajos de la sesión el diputado Roselia Elvira López López.

Acto seguido, el diputado presidente señaló que toda vez que se había aprobado la dispensa de la lectura del dictamen, se procedería a su discusión en lo general y en lo particular por constar de un sólo artículo, solicitando a las diputadas y diputados que desearan intervenir en la discusión, se anotaran ante esa presidencia dando a conocer si era a favor o en contra. Anotándose para la discusión en contra del dictamen los diputados Adán Augusto López Hernández, José Alberto Pinzón Herrera, Julio César Vidal Pérez, Domingo García Vargas, Casilda Ruiz Agustín, Raúl Gustavo Gutiérrez Cortés y Armando Narciso Correa Peña, y a favor del dictamen, el diputado Ulises Solís García.

“Se le concedió el uso de la palabra para razonar su voto en contra del dictamen al diputado Armando Narciso Correa Peña, de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

Con su permiso diputado presidente en virtud de que el dictamen que esta a discusión es incongruente con el informe de resultado enviado por el Organismo Superior de Fiscalización, violenta el principio de legalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 del Reglamento Interior del Congreso, me permito presentar una propuesta de modificación al dictamen en los términos siguientes: considerando séptimo que derivado del análisis realizado del informe de resultados de revisión y fiscalización de la cuenta pública del municipio de Macuspana, Tabasco, ejercicio fiscal 2006, el Organismo Superior de Fiscalización del Estado determinó que se ejecutaron 128 acciones con una inversión total autorizada de 63 millones 428 cuatrocientos veintiocho mil 648 seiscientos cuarenta y ocho pesos con 15 quince centavos; ejecutándose por la modalidad de administración directa 108 acciones con una inversión autorizada de 54 millones 566 quinientos sesenta y seis mil 705 setecientos cinco pesos con 83 centavos, equivalente al 84%; considerando octavo que derivado del análisis del informe de resultado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del municipio de Macuspana, Tabasco, ejercicio fiscal 2006, este Congreso determina que la obra ejecutada en el ejercicio 2006, se excluyan del presente decreto los proyectos de inversión pública OP05, P0111, OP008, OP122, OP011, OP127, OP158, OP166, OP132, OP357, OP201, OP347, por no encontrarse solventados en su totalidad, considerando décimo, que de la revisión y glosa efectuada del informe de resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del municipio de Macuspana Tabasco, del ejercicio 2006, se desprende que en el considerando séptimo del decreto 214 publicado con fecha 20 de diciembre de 2006, correspondiente al ejercicio fiscal 2005, se tienen que a la presente fecha no han sido solventada (sic) los proyectos de inversión pública OP114, OP151, OP004, OP011 y OP253, ha (sic) efectos de dictar incremento a los pasivos de los laudos laborales ejecutoriados pendientes de pagos, se recomienda que éstos queden registrados e incluidos en la propuesta de presupuesto del ejercicio siguiente con fundamento en lo establecido en los artículos 109 y 230 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por lo que se emite el siguiente dictamen: Artículo único con las salvedades anotadas y con fundamento en el artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se aprueba en lo general la cuenta pública del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Macuspana, Tabasco, correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre 2006, al haberse verificado que las cantidades percibidas y gastadas, están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas, las cuales integran el informe de resultado de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del municipio de Macuspana, Tabasco, ejercicio fiscal 2006, en relación al considerando séptimo este Congreso instruye al Organismo Superior de Fiscalización del Estado en términos del artículo 26 y 36 fracción XLI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que a través del C. presidente municipal

de Macuspana, Tabasco, instruya al órgano de control interno con fundamento al artículo 81, fracción XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, inicie los procedimientos respectivos en contra de los servidores públicos que hayan incurrido en responsabilidad de acuerdo a los artículos 46, 47, 53, 54 y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores, asimismo al Organo Superior de Fiscalización dentro del plazo de 20 días naturales a partir de la publicación del presente decreto deberá informar a la segunda comisión inspectora de hacienda sobre las acciones comprendidas al respecto. En relación al considerando octavo este congreso instruye al Organo Superior de Fiscalización para que a través del C. presidente municipal por conducto del órgano interno de control implemente las acciones respectivas a fin de solventar los proyectos de inversión pública OP005, OP111, OP008, OP122, OP0127, OP058, OP166, OP132, OP357, OP201 y OP347, otorgándosele un plazo de 30 días naturales a partir de la publicación del presente decreto asimismo al Organo Superior de Fiscalización del Estado en un plazo de 45 días naturales a partir de la publicación deberá informar a la segunda comisión inspectora de hacienda las acciones emprendidas al respecto. En relación al considerando noveno este congreso instruye al Organo Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, para que a través del C. Presidente Municipal de Macuspana, Tabasco, instruya al órgano de control interno con fundamento en el artículo 81, fracciones XIV y XV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, proceda en lo conducente a efectos de deslindar y fincar responsabilidades en los términos de los artículos 47 y 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, es importante definir que el municipio es considerado una persona jurídica colectiva de conformidad con el artículo 36, fracción I, del Código Civil para el Estado de Tabasco, y que ésta se encuentra representada por un cabildo integrado por su presidente municipal y demás regidores incluyendo a sus síndicos que son electos por el voto popular de conformidad con el artículo 9 tercer párrafo, y 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que en el municipio debe responder en forma administrativa y civil de las acciones realizadas en el ejercicio de sus atribuciones con los servidores públicos que lo integran, el municipio a través de su actual administración debe realizar las acciones y gestiones necesarias a fin de que aplique el mismo importe de los recursos desviados a su objetivo inicial que es el de abastecimiento a la pobreza extrema y el rezago social. En relación al considerando décimo este congreso instruye al Organo Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, para que el C. presidente municipal de Macuspana, Tabasco, y en uso de sus facultades que le confiere el artículo 65 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, proceda a sancionar al titular del órgano de control interno que fungió durante el ejercicio 2006 del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco, en los términos que establecen los artículos 47, 53, 58, 59 y 60 de la Ley de Responsabilidades de Servidores Públicos del Estado de Tabasco, por incumplimiento a lo ordenado en el considerando séptimo del Decreto 214 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 20 de diciembre de 2006, otorgándosele al Organo Superior de Fiscalización un plazo no mayor de 15 días naturales a partir de su publicación del presente decreto para que informe respecto a las acciones revisadas al efecto sin olvidar justificar el desarrollo del procedimiento respectivo hasta su total conclusión, asimismo se instruye al Organo Superior de Fiscalización del Estado, para que en caso de ser procedente inicie el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias en términos de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Superior de Fiscalización del Estado debiendo informar a la comisión antes mencionada sobre la determinación que realice al respecto en un plazo no mayor de 30 días naturales a partir de la publicación del presente decreto, en caso de incumplimiento a lo instruido por este honorable Congreso por parte del titular del Organo Superior del Estado, éste será responsable de conformidad con lo previsto por el artículo 40, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la aprobación de la cuenta pública a que se contrae este decreto no exime de responsabilidad en caso de regularidades (sic) que se llegaran a determinar con posterioridad a quien

obtienen y pudieren tenido el (sic) manejo directo e indirecto de los recursos en términos del párrafo cuarto, del artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, transitorio artículo único el correspondiente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, diputado presidente solicito se le dé el trámite correspondiente a esta propuesta de modificación es cuanto diputado...

Seguidamente, en atención a la propuesta de modificación al dictamen presentada por el diputado Armando Narciso Correa Peña, el diputado presidente solicitó a la secretaria que en votación ordinaria preguntara al pleno si era de tomarse en consideración la propuesta de modificación presentada, no aprobándose para tomarse en consideración con 20 votos en contra y 15 votos a favor. Por lo que la presidencia la declaró desechada.

Inmediatamente después, una vez desahogada las listas a favor y en contra del dictamen, el diputado presidente solicitó al diputado secretario preguntar al pleno, en votación ordinaria, si el mismo estaba suficientemente discutido. Siendo aprobado como suficientemente discutido con 20 votos a favor y 15 en contra. Por lo que la presidencia declaró suficientemente discutido el dictamen relativo a la cuenta pública del honorable Ayuntamiento del municipio de Macuspana, correspondiente al ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2006.

En atención a lo anterior, el diputado presidente solicitó al diputado secretario que en votación ordinaria sometiera a consideración de la Asamblea el dictamen relativo a la cuenta pública del honorable Ayuntamiento del municipio de Macuspana, correspondiente al ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2006, mismo que resultó aprobado con 20 votos a favor y 15 votos en contra, por lo que la presidencia de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, declaró aprobado en lo general y en lo particular el dictamen relativo a la cuenta pública del honorable Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, correspondiente al ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2006, ordenando la emisión del decreto correspondiente, y su envío al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial. Instruyendo al oficial mayor realizar los trámites correspondientes.

(...)".

Lo anterior deja ver que en la sesión tomaron la palabra ocho diputados (siete de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, manifestándose en contra del dictamen, y uno a favor, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional) para la discusión del proyecto, sin que alguno hubiera hecho alusión a la falta de conocimiento del dictamen, destacando que -incluso- el diputado Armando Narciso Correa Peña, de la fracción parlamentaria del PRD, hizo una propuesta de modificación en el sentido de que la cuenta se aprobara, moción que no fue aprobada por quince votos a favor con veinte en contra.

Posteriormente, desahogadas las listas en favor y en contra del dictamen, el diputado Presidente, en términos de los artículos 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 88 del Reglamento Interior del Congreso del Estado,⁶⁹ solicitó al Diputado Secretario preguntar al pleno, en votación ordinaria, si el dictamen estaba suficientemente discutido, obteniendo veinte votos a favor y quince en contra, por lo que se sometió a votación ordinaria donde fue fallado en el sentido propuesto con la misma votación.

d. Resulta inoperante el argumento en el que se aduce que el Municipio actor no recibió el mismo trato que otros municipios a los que se otorgó el plazo máximo para solventar observaciones, y a los que se aprobaron las cuentas aun cuando existieron graves irregularidades, y la razón de la inoperancia deriva de que el planteamiento se sustenta en apreciaciones subjetivas relacionadas con procedimientos que son ajenos a la presente controversia, y que por ello no pueden ser objeto de análisis pues eso sería tanto como verificar la actuación del Congreso al fiscalizar otras cuentas públicas cuyos resultados no fueron combatidos en medio de defensa; y que, por ello, están fuera de todo escrutinio.

⁶⁹ Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco.

"ARTICULO 98. Declarado un proyecto suficientemente discutido en lo general, se procederá a votarlo; si es aprobado, se discutirán enseguida los artículos en lo particular. En caso contrario se preguntará en votación ordinaria económica, si vuelve o no todo el proyecto a la Comisión. Si la resolución fuere afirmativa, volverá a Comisiones para que se reforme en lo conducente, más si fuere negativa, se tendrá por desechado".

Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.

"ARTICULO 88. Una vez que hubiesen hecho uso de la palabra los miembros de dicha Comisión, el Presidente preguntará a la Asamblea si el asunto está o no suficientemente discutido, en caso afirmativo se pasará inmediatamente a votación".

e. El argumento en el que se aducen violaciones a las formalidades del procedimiento ante la falta de registro del Decreto 068, en el Libro de Leyes, Decretos y Acuerdos del Congreso del Estado de Tabasco, resulta infundado.

El artículo 28, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco señala lo siguiente:

“ARTICULO 28. Son obligaciones y atribuciones del Secretario, las siguientes:

(...)

VIII. Llevar un libro para el asiento por orden cronológico y a la letra, de las Leyes, Decretos y Acuerdos, que expida el Congreso, debiendo ser autorizado por el Presidente de la Junta de Coordinación Política;

(...).”

A su vez, el artículo 75, párrafo primero del citado Reglamento Interior del Congreso, establece lo siguiente:

“ARTICULO 75. Antes de remitirse al ejecutivo las leyes y decretos para su promulgación deberán asentarse en el libro correspondiente.

(...).”

De lo anterior se desprende que, efectivamente, el Secretario de Congreso del Estado de Tabasco, está constreñido a llevar un control de los asuntos que emanan de su seno, sin que ello implique que la omisión en que incurra en ese aspecto afecte la validez de las leyes, decretos y acuerdos que el órgano emita, pues no existe disposición que establezca ni autorice a concluir con tal consecuencia, que excede un mucho la intención legislativa y que atiende exclusivamente a cuestiones de organización y control internos de los actos del Legislativo Estatal, de modo que la sanción al incumplimiento de tal obligación no puede ir más allá del fincamiento de la responsabilidad que corresponda al servidor incumplido, sin que pueda afectar a los actos que se han emitido respetando el procedimiento debido.

DECIMO. En el quinto concepto de invalidez el Municipio actor hizo valer diversos argumentos en los que aduce violaciones de fondo en el Decreto 068, emitido por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial Local, de veintinueve de diciembre de dos mil siete, los que se abordan a continuación en el mismo orden y con el mismo esquema con el que fueron expuestos.

1. a. En el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública de Macuspana, Tabasco, correspondiente al ejercicio de dos mil seis:

-No se estableció determinación alguna de daños o perjuicios al Erario Municipal.

El anterior planteamiento es infundado, pues dicho informe,⁷⁰ en la parte que interesa dice lo que a continuación se transcribe.

***“3. OPINION DEL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO. ---
Habiendo practicado la revisión correspondiente a los informes preparados por el H. Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco que conforman la Cuenta Pública del ejercicio 2006, relacionada con la muestra seleccionada en los rubros de ingresos municipales, de los proyectos de inversión y partidas de gasto corriente, la supervisión física de las obras mismas que se ejecutaron con los recursos de las Participaciones Federales, así como los asignados a través del Ramo 33 Fondos de Aportaciones Federales. Fondo III (Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D. F.) atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, en correlación con la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, la Recaudación Propia originada de la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco y la Ley de Ingresos del Municipio de Macuspana, Tabasco, para el Ejercicio Fiscal del año 2006, mediante las normas y procedimientos de auditoría aplicables en el sector gubernamental y aceptadas por los Organos de Fiscalización Superior, que se consideraron de acuerdo a las circunstancias y atendiendo a los ordenamientos legales, las disposiciones normativas, salvo la falta de reconocimiento de los efectos de la inflación, baja de valor de los activos fijos por el uso o transcurso del tiempo, la falta de registro de los artículos y***

⁷⁰ Fojas 189 a 233, del cuaderno de pruebas presentadas por el Organismo Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, en su escrito registrado con el número 26505.

materiales consumibles en la cuenta de almacén y la carencia de notas a los Estados Financieros en lo general privilegió lo observado a los Principios Básicos de la Contabilidad Gubernamental, conforme a lo establecido en los Artículos 31 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público de aplicación supletoria, 6 y Décimo Cuarto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, en tanto se publican los Principios y Normas Generales de contabilidad Gubernamental, propuestos por este Organo Superior de Fiscalización del Estado al Organo de Gobierno del H. Congreso. Esta revisión se ejecutó mediante pruebas selectivas, por lo cual la opinión se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas. --- Este Organo Superior de Fiscalización del Estado considera que, en términos generales y respecto de la muestra revisada, las cifras presentadas en los Estados Financieros y Presupuestales al 31 de diciembre de 2006, preparados por la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco, en lo relacionado con el ejercicio de los recursos sujetos a revisión por este Organo Técnico, presentan los resultados de las operaciones con el ejercicio del presupuesto autorizado a esa misma fecha, constatando que las cantidades percibidas y gastadas en los programas están acorde a las partidas presupuestales respectivas, salvo las observaciones resultantes de las actividades de fiscalización no solventadas al cierre de este informe señalados en la sección 6.1 denominada Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas. (Página 9 del informe)

(...)

6. RESULTADOS DE LA REVISION.

6.1. OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS.

6.1.1.- OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS DERIVADAS DE LA REVISION FINANCIERA Y PRESUPUESTAL DE PROYECTOS Y RUBROS ESPECIFICOS DE ESTADOS FINANCIEROS.

Derivado del Programa Anual de Auditoría, Visitas e Inspecciones para el ejercicio 2006 y 2007, y como resultado de nuestra revisión y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 fracción XV del Reglamento Interior del Organo Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se determinaron observaciones del periodo de enero a diciembre del 2006, en el ejercicio de los recursos de: Participaciones Federales, Recaudación Propia, Ramo 33 fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) y Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) consecuencia de las debilidades en el control interno, administrativo y contable, mismas que se dieron a conocer al Presidente Municipal mediante el Pliego de Hallazgos y Observaciones con oficios HCE/OSFE/DFEG/2125/10/2006, HCE/OSFE/DFEG/2287/11/2006, HCE/OSFE/2525/12/2006 y HCE/OSFE/1246/2007 y la segunda Comisión Inspectora de Hacienda notificadas en el documento denominado Informe de Resultados de la Evaluación al Gasto Público Municipal con sus respectivos anexos donde se señalan los hallazgos y observaciones, mediante oficios HCE/OSFE/DFEG/2184/2006, HCE/OSFE/DFEG/2482/2006, HCE/OSFE/DFEG/2675/12/2006 y HCE/OSFE/1448/07/2007, correspondientes al Primer, Segundo, Tercer y Cuarto trimestre del ejercicio 2006, para ser atendidos mediante solventación por los responsables de la generación del ingreso o el ejercicio del gasto a través del Director de Finanzas y el Contralor Municipal (Artículo 79 fracción XVII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, vigente a partir del 3 de enero del 2004), según se muestra en el resumen siguiente:

TIPO DE HALLAZGOS Y OBSERVACIONES	MONTO		
	OBSERVADO	SOLVENTADO	PENDIENTE DE SOLVENTAR
I. DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS	\$ 25,544,715.00	\$ 14,143,309.43	\$ 11,401,405.57
TOTAL	\$ 25,544,715.00	\$ 14,143,309.43	\$ 11,401,405.57

TIPO DE HALLAZGOS Y OBSERVACIONES	OBSERVACIONES		
	TOTAL	SOLVENTADAS	PENDIENTE DE SOLVENTAR
II. AL CONTROL INTERNO	47	27	20
TOTAL	47	27	20

TIPO DE HALLAZGOS Y OBSERVACIONES	OBSERVACIONES		
	TOTAL	SOLVENTADAS	PENDIENTE DE SOLVENTAR
III. A LA AUTOEVALUACION	2	1	1
TOTAL	2	1	1

6.1.1.1. OBSERVACIONES DOCUMENTALES, PRESUPUESTALES Y FINANCIERAS.

De las revisiones efectuadas a la muestra seleccionada se determinaron las siguientes observaciones entre otras:

De la revisión a los sueldos de funcionarios municipales, existen percepciones superiores a los montos máximos que tienen autorizados en su tabular de sueldos, publicado en el Periódico Oficial el 08 de junio de 2005, 01 de febrero y 25 de febrero de 2006, así como exenciones de cobro en actas de nacimiento, matrimonio, defunción servicios de matrimonios.

De la revisión a la documentación comprobatoria y justificatoria de los proyectos considerados en la muestra resultaron observaciones como falta de documentación comprobatoria del ejercicio del gasto (pólizas de egresos, orden de pago, facturas, escritas públicas, contrato de compra venta), así como pensiones de cobro en actas de nacimiento, matrimonio, defunción y servicios de matrimonios:

De la revisión al Estado de Posición Financiera y Presupuestal se observó lo siguiente: saldos pendientes de recuperar en la cuenta de pagos anticipados con una antigüedad, en algunos casos, mayor a 1 año, se programó y ejerció recursos en proyectos que no corresponden a los programas que señala la Ley de Coordinación Fiscal; la falta de algunas pólizas y documentación comprobatoria; la falta de algunas facturas originales; pagos por el suministro de combustible a vehículos que no son propiedad del municipio; algunos proyectos presentan como documentación soporte vales de acarreo del ejercicio anterior, ingresos no cobrados en el Registro Civil por exenciones indebidas. (...)

6.1.1.2.- OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES AL CONTROL INTERNO.

En la revisión a la documentación soporte del ejercicio del gasto de la muestra seleccionada se determinaron observaciones entre otras.

De la revisión a la documentación soporte de los concursos de obras y comprobantes del ejercicio del gasto a proyectos de inversión social, proyectos de obra pública, proyectos de adquisiciones y de la glosa a los mismos, se determinaron observaciones como: falta de documentación justificatoria (proceso licitatorio original, constancia de visita al lugar de la obra, minuta de aclaraciones, acta de apertura, acta de adjudicación y fallo, bases de concurso, invitaciones, propuestas técnicas y económicas, cuadros comparativos, cédulas censales finales de las poblaciones beneficiadas, acta entrega-recepción de obra, etc.), faltas de firmas en órdenes de pago, pólizas de egresos, facturas, contratos y autorización de proyectos y actas de donación de material de construcción. Las bitácoras de combustible no se encuentran debidamente requisitadas, no se presentó el informe trimestral a la SEDESOL.

De la revisión al Estado de Posición Financiera se determinaron observaciones como el crédito otorgado por Banobras, que fue erogado en el ejercicio 2006, no se registró como deuda.

6.1.1.3.- OBSERVACIONES A LA INFORMACION CONTENIDA EN LAS AUTOEVALUACIONES.

En la conciliación de la información contenida en las autoevaluaciones contra los Estados Financieros y Presupuestales se determinaron las observaciones siguientes:

Inconsistencia en la relación de proyectos concluidos y en proceso, falta de firma de los funcionarios responsables de su elaboración; no enviaron el cuadro 4 (concentrado de acciones); existen proyectos que presentan diferencia entre lo que reporta la autoevaluación y lo que reporta el estado del ejercicio presupuestal; asimismo proyectos del Fondo III Refrendo relacionados en el estado del ejercicio presupuestal no se encuentran contenidos en la autoevaluación.

6.1.2.- OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS DERIVADAS DE LA AUDITORIA TECNICA Y SUPERVISION DE OBRA.

Como resultado de nuestra revisión y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 20 fracción III del Reglamento Interior del Organo Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, se determinaron observaciones del periodo de enero a diciembre de 2006, en el ejercicio de los recursos de: Participaciones Federales, Recaudación Propia, Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) y Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV).

La calificación de las obras reportadas como concluidas, física y financieramente por el gobierno municipal en el ejercicio 2006, que no formen parte de la muestra seleccionada para su revisión, no exime de responsabilidades que pudieran llegarse a determinar con posterioridad atendiendo a las disposiciones vigentes aplicables.

6.1.2.1. OBSERVACIONES DOCUMENTALES.

De la revisión a los expedientes técnicos de las 337 obras autorizadas contenidas en el capítulo 5000 con recursos de Participaciones Federales, Recaudación Propia y Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) que conforman los expedientes técnicos que se enviaron en la Cuenta Pública municipal reflejados en la autoevaluación del Ejercicio Fiscal 2006, revisados de acuerdo a la circular No. HCE/OSFE/013/2004 de fecha 13 de marzo de 2004, se determinaron faltantes de documentación técnica, tales como: acta de Coplademun, No. y fecha de acta de cabildo, acuerdo del comité de obra pública municipal, de ejecución de obra, cédula técnica validada, cédula de control de movimiento programático presupuestal, croquis de la obra y detalles constructivos, manifiesto o dictamen sobre impacto ambiental, acta de priorización, expedientes finales completos no registrados como concluidos ante el Organo Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, entre otras.

Asimismo con respecto a la revisión de los 63 expedientes unitarios del ente fiscalizador que conformaron la muestra seleccionada de enero a diciembre de 2006, se determinaron inconsistencias en su integración por falta de: planos o proyectos definitivos, bitácora de obra, aviso de inicio de obra, fianza de vicios ocultos, actas de entrega-recepción, croquis de la obra final, explosión de insumos final, entre otros.

Tipo de Hallazgos y Observaciones	Observaciones		
	Total	Solventado	Pendiente de Solventar
Documentales	3648	1225	2423

6.1.2.2 OBSERVACIONES FISICAS Y AL GASTO EJERCIDO.

Del total de las 63 acciones que conforman la muestra supervisada a la obra pública de enero a diciembre de 2006, 44 acciones presentan irregularidades en su gasto ejercido y proceso constructivo tales como: estimaciones que presentan conceptos pagados no ejecutados en obra, grietas en pavimento, baches, desprendimiento de sello, deslaves de terreno carpeta, capacitación no adecuada de terrapién, calavereo, entre otros.

<i>Tipo de Hallazgos y Observaciones</i>	<i>Observaciones</i>		
	Total	Solventado	Pendiente de Solventar
Físicas	29	10	19

<i>Tipo de Hallazgos y Observaciones</i>	<i>Monto</i>		
	Observado	Solventado	Pendiente de Solventar
Gasto Ejercido	\$17,652,267.43	\$7,424,502.65	\$10,227,764.78

6.1.2.3. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE EJECUCION DE OBRAS.

En cuanto al cumplimiento al programa de ejecución de obras respecto a la muestra fiscalizada, se determinaron inconsistencias por incumplimiento en sus fechas de inicio y término programadas, así como acciones que se ejecutaron en períodos significativamente mayores y/o menores a los programados.

<i>Tipo de Hallazgos y Observaciones</i>	<i>Observaciones</i>		
	Total	Solventado	Pendiente de Solventar
Cumplimiento de programa de obra	521	15	506

6.1.2.4. OBSERVACIONES AL CONTROL INTERNO.

Se determinaron observaciones particularmente en inconsistencias presentadas en autoevaluaciones trimestrales, integración de expedientes técnicos, integración de expedientes enviados en Cuenta Pública, falta de control en los proceso de licitación, así como en la programación y presupuestación de la obra pública en la ejecución de estas.

<i>Tipo de Hallazgos y Observaciones</i>	<i>Observaciones</i>		
	Total	Solventado	Pendiente de Solventar
Control Interno	25	0	25

6.1.2.5. OBSERVACIONES AL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 73 PARRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO, VIGENTE HASTA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2006.

Se determinaron observaciones derivadas del incumplimiento a lo establecido en el artículo 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicio Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, el cual establece que la suma de las operaciones que se realicen al amparo de este artículo, no podrá exceder del cinco por ciento de la inversión física total autorizada para obras públicas o del monto anual destinado a los servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestal, dentro del cual se ejecutaron 128 acciones con una inversión total autorizada de \$63,428,648.15, ejecutándose por la modalidad de administración directa 108 acciones con una inversión autorizada de \$54,566,705.83 equivalente al 86% determinaciones un 81% por encima del porcentaje permitido. (...).

Total Acciones	Monto Total Autorizado	Acciones con Modalidad de Ejecución por Administración Directa	Monto Autorizado de Obras por Administración Directa	Acciones con Modalidad de Ejecución por Contrato	Monto Autorizado de Obras Por Contrato	% Físico		% Financiero	
						Admón. Directa	Contrato	Admón. Directa	Contrato
128	\$63,428,648.15	108	\$54,566,705.83	20	\$8,861,942.32	84%	16%	86%	14%

6.2. PLIEGOS DE CARGOS (OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS) DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER Y CUARTO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2006.

En relación a las observaciones dadas a conocer en los Pliegos de Observaciones, derivadas de las auditorías practicadas al Municipio de Macuspana, Tabasco, durante las evaluaciones relativas a los periodos del 01 de enero al 31 de marzo, 01 de abril al 30 de junio, 01 de julio al 30 de septiembre y 01 de octubre al 31 de diciembre todas del ejercicio 2006; el ente fiscalizador, presentó las documentales e información relativas con el fin de atender las observaciones determinadas por este Organo Superior de Fiscalización del Estado; valoradas que fueron las mismas, se determinaron aquellas que a juicio de este Organo Técnico de Fiscalización, no pudieron ser solventadas, dándose a conocer lo anterior, mediante los pliegos de cargos respectivos, mismos que están contenidos en los anexos 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 de la sección 6.2 del documento IR-S-12, del Informe de Resultados de la Fiscalización de la Cuenta Pública del Municipio de Macuspana, Tabasco, del Ejercicio Fiscal 2006.

6.3 SEGUIMIENTO DE DECRETOS DERIVADOS DE LA CALIFICACION DE CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO 2005 Y EJERCICIOS ANTERIORES.

En atención a lo instruido en el Decreto No. 214 Suplemento 6708 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco con fecha 20 de diciembre de 2006, mismo que se relaciona con la aprobación en lo general de la Cuenta Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2006, así como algunos Considerandos de ejercidos anteriores. Este Organo Superior de Fiscalización informa el seguimiento de las acciones realizadas."

Lo anterior evidencia que el Organo Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, al revisar la Cuenta Pública del Municipio de Macuspana, detectó e informó que existieron diversas irregularidades en relación con el ejercicio presupuestal, indicando incluso cantidades específicas y observaciones no solventadas, lo que implica una repercusión cuantificada en la Hacienda Municipal, aunque no haga esa calificación expresa.

-Se hacen observaciones correspondientes al ejercicio de la Cuenta Pública de dos mil cuatro, que fue materia de la diversa Controversia Constitucional 16/2006, lo que afecta su constitucionalidad.

El anterior planteamiento es infundado.

En los considerandos Noveno, Décimo y Décimo Segundo del Decreto 068, se dice lo siguiente:

"NOVENO. Derivado del Informe de Resultados y los demás soportes documentales que nos ha presentado el Organo Superior de Fiscalización, de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2006, del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO; se desprende que en el Considerando Sexto del Decreto 214 publicado con fecha 20 de diciembre de 2006 correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2005, el Organo Superior de Fiscalización valoró que existen percepciones superiores a los montos máximos que tiene autorizado en su tabulador de sueldos, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 08 de junio de 2005, por concepto de sueldos, compensaciones, bonos y dietas obtenidos por el Síndico, Regidores, Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento en el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2005, por un monto de \$ 1,865,749.04 (UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 04/100 M.N.). --- Asimismo el Organo Superior de Fiscalización observó que se encontraba pendiente de solventar la cantidad de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de arrendamiento del inmueble que ocupa la Dirección de Vivienda, ya que no se anexó la documentación soporte del gasto. ---

Por lo que el total del monto observado es la cantidad de \$1'877,749.04 (UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL, SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 04/100 M.N.) correspondiente al Ejercicio Fiscal 2005. --- En relación a la observación por concepto de resarcimiento a la Hacienda Municipal, queda pendiente \$1,865,749.04 (UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 04/100 M.N.), en virtud de que se encuentra suspendida por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Tabasco en el recurso de revisión No. 346/2006-S-2. --- Asimismo el Organo de Control Interno emitió la resolución definitiva del procedimiento administrativo en contra de la Directora de Finanzas, sancionándola con apercibimiento privado. Sin embargo persiste la obligación de resarcimiento a las arcas municipales. --- Respecto a la observación en cantidad de \$12,000.00 (DOCE MIL PESOS 00/100 M.N.) está pendiente el inicio del procedimiento Administrativo a los responsables. --- DECIMO. En seguimiento a proyectos de inversión OP172, OP207, OP325, OP371 y OP372 en Obra Pública, excluidos de calificación del ejercicio fiscal 2004. Relacionado al Decreto No. 112 que en su artículo único segundo párrafo en donde se instruye a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar manifestadas de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2004 y a lo estipulado en el Decreto 214 de fecha 20 de diciembre de 2006 por diversas irregularidades en el gasto ejercido de los proyectos OP172, OP207, OP325, OP371 y OP372, éstos a la fecha no han sido solventados. --- DECIMO PRIMERO. En seguimiento a proyectos de Inversión OP004 (OP735), OP011 (OP713), OP114, OP151, OP238, OP242, OP243, OP253, OP254 y OP293 en Obra Pública excluidos de calificación del ejercicio fiscal 2005. Relacionado a Decreto No. 214 de fecha 20 de diciembre de 2006, que en su artículo único, quinto párrafo en donde se instruye a dar seguimiento a las observaciones pendientes de solventar manifestadas de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2005 por diversas irregularidades físicas y al gasto ejercido, se tiene que los proyectos OP238, OP242, OP243, OP254 y OP293 tienen pendiente de solventar, por concepto de renta de maquinaria, la cantidad de \$49,967.90 (CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.) habiendo iniciado el H. Ayuntamiento procedimiento administrativo al servidor público responsable, a efecto que cubriera dicha cantidad, la cual continúa pendiente de pago. Para el proyecto OP114 el órgano Superior de Fiscalización determinó dejar en firme la observación por gasto de material y maquinaria en exceso por la cantidad de \$360,760.94 (TRESCIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 94/100 M.N.) la cual continúa pendiente de pago y en cuanto a los proyectos OP004 (OP735) y OP151, éstos a la fecha no han sido solventados, en cuanto a los proyectos OP011 (OP713) y OP253, este Organo Superior de Fiscalización inició y concluyó el procedimiento de resarcimiento a la Hacienda Pública Municipal por la cantidad de \$50,442.00 (CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.) misma que fue cubierta ante la entonces Secretaría de Finanzas, por lo cual se consideran solventados. --- DECIMO SEGUNDO. El Organo Superior de Fiscalización informó el seguimiento a lo señalado en los Considerandos Octavo y Noveno del Decreto 112, de fecha 28 de diciembre de 2005, correspondiente a la calificación de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2004, que en relación al monto pendiente de solventar correspondiente al gasto público de Participaciones Federales, Recaudación Propia y Ramo General 33, por un monto de \$48,932,721.06 (CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS 06/100 M.N.) en observaciones documentales determinando que el H. Ayuntamiento, sólo solventó la cantidad de \$30,785,889.26 (TREINTA MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 26/100 M.N.) --- Por lo que al no solventarse el importe de \$18,146,831.80 (DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 80/100 M.N.) SE AFECTO A LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL POR DICHA CANTIDAD. --- El H. Ayuntamiento envió solventación por un monto de \$18,146,831.80 (DIECIOCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS 80/100 M.N.) de los cuales fueron procedentes \$17,730,261.42 (DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 42/100 M. N.), quedando pendiente de solventar un saldo de \$416,570.38 (CUATROCIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS

SETENTA PESOS 38/100 M.N.). --- DECIMO TERCERO. En seguimiento a los Decretos de calificación de las Cuentas Públicas de los ejercicios 2004 y 2005 se tiene que el Gobierno Municipal se excedió en el porcentaje máximo autorizado para realizar obras por Administración Directa a lo previsto en el artículo 73 segundo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco; en ese sentido los procedimientos administrativos instaurados acorde con lo instruido por el H. Congreso del Estado se encuentran suspendidos por mandato de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las controversias constitucionales presentadas por el citado Municipio.”

Lo anterior evidencia que, efectivamente, el informe alude a un saldo pendiente de comprobar, no sólo del ejercicio fiscal de dos mil cuatro, sino también del dos mil cinco, lo que no es ilegal como se demostrará a continuación.

El artículo 18 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco,⁷¹ que es el que regula la fiscalización de ejercicios anteriores al auditar uno en particular, permite revisar de manera casuística y concreta información y documentos relacionados con conceptos específicos de gasto correspondientes hasta tres ejercicios fiscales anteriores al de la cuenta pública en revisión, cuando el programa o proyecto contenido en el presupuesto aprobado abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales, sin que con esto se entienda abierta nuevamente la cuenta pública del ejercicio correspondiente.

Una primera lectura de tal numeral pareciera derivar en que el Municipio actor está en lo correcto respecto del argumento que se contesta, pues no existe en el caso programa o proyecto que se haya ejecutado en varios ejercicios, de modo que la revisión no puede abarcar ejercicios anteriores; sin embargo, eso no es así pues en el informe correspondiente a la revisión de la cuenta pública del año dos mil seis, por el cual emanó el Decreto 068, que ahora combate, no se hizo una nueva revisión de ejercicios anteriores sino que, en términos de las revisiones, informes y decretos, correspondientes a los ejercicios fiscales de dos mil cuatro y dos mil cinco, sólo se señalaron saldos pendientes de cubrir y observaciones pendientes de solventar pues es necesario darles seguimiento, lo que de ninguna forma puede considerarse violatorio del principio de anualidad pues no quiere decir que la Cuenta Pública de los referidos ejercicios hubiera sido revisada nuevamente o que se hiciera la determinación de nuevos cargos, saldos u observaciones.

En tal virtud, dichas menciones no son ilegales ni se ven afectadas por el motivo que aduce el Municipio actor, en el sentido de que previamente a la presente, haya interpuesto diversa controversia constitucional 16/2006, reclamando el Decreto 112, publicado en el Suplemento 6606 U del Periódico Oficial del Estado correspondiente al veintiocho de diciembre de dos mil cinco, relativo a la revisión, fiscalización y calificación de la Cuenta Pública del Municipio de Macuspana, Tabasco, así como la expedición del Decreto 07, publicado en el Suplemento 6426 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al siete de abril de dos mil cuatro, por el cual se aprobó la nueva Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

-También aduce el Municipio actor que realizó las solventaciones correspondientes a las observaciones que se hicieron notar en el Informe de Resultados de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública de Macuspana, Tabasco, por parte del Organismo Superior de Fiscalización de la Entidad, correspondientes al ejercicio de dos mil seis, y por ello debe considerarse que las cantidades percibidas y gastadas en los programas están de acuerdo con las partidas presupuestales respectivas, por lo que no hubo afectación a la Hacienda Municipal.

El anterior argumento resulta infundado.

En los Considerandos Séptimo, Octavo y Décimo Cuarto del Decreto 068, se describen las irregularidades en que incurrieron los servidores públicos municipales, entre las que se destacan los conceptos pagados y no ejecutados, gastos no comprobados, irregularidades en los contratos, materiales requeridos no suministrados y carencia de documentación, entre otros, habiéndose realizado observaciones que no fueron consideradas solventadas por el actor al haberlas entregado fuera del plazo concedido para su presentación, razón por la

⁷¹ "ARTICULO 18.- La fiscalización del Informe de Avance de Gestión Financiera y la revisión de la Cuenta Pública para fines de su calificación y declarativa legal, están limitadas al principio de anualidad a que se refiere la fracción XLI, del artículo 36, de la Constitución local; por lo que un proceso administrativo que abarque en su ejecución dos o más ejercicios fiscales, sólo podrá ser revisado y fiscalizado en la parte ejecutada precisamente en ese ejercicio al rendirse la Cuenta Pública; lo mismo ocurrirá cuando el proceso se declare como concluido. En virtud de lo anterior, la revisión de conceptos ya fiscalizados con motivo del Informe de Avance de Gestión Financiera, no deberán duplicarse a partir de la evaluación y revisión de la Cuenta Pública.

Sin perjuicio del principio de anualidad a que se refiere el párrafo anterior, el Organismo podrá revisar de manera casuística y concreta, información y documentos relacionados con conceptos específicos de gasto, correspondientes hasta tres ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, cuando el programa o proyecto contenido en el presupuesto aprobado abarque para su ejecución y pago, diversos ejercicios fiscales, sin que con este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio correspondiente a la revisión específica señalada."

*(Este artículo se reformó el 4 de julio de 2009)

que no fueron tomadas en cuenta, y en esos términos se determinó que las cantidades percibidas y gastadas en los programas correspondientes al ejercicio de dos mil seis, no fueron acordes a las partidas presupuestales respectivas en los rubros anotados, sin que exista en dicha conclusión, contradicción, carencia de sustento técnico, motivación o fundamento jurídico; sin embargo, no pasa inadvertido que a diferencia del tratamiento que se le dio al Municipio actor, a otros Municipios, entre ellos el de Tacotalpa, sí les aceptaron sus solventaciones entregadas fuera de tiempo.

1. b. En el Informe del Organo Superior de Fiscalización, se dice que las cantidades percibidas y gastadas en los programas están acordes a las partidas presupuestales respectivas; y, a pesar de ello, en el Considerando Décimo Cuarto del Decreto 068, se menciona que las cantidades ejercidas se aplicaron parcialmente, lo que implica una contradicción.

El anterior planteamiento es infundado.

Dice el informe, en la parte a la que se refiere el Municipio actor, lo siguiente:⁷²

***“3. OPINION DEL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO. ---
Habiendo practicado la revisión correspondiente a los informes preparados por el
H. Ayuntamiento del Municipio de Macuspana, Tabasco que conforman la Cuenta
Pública del ejercicio 2006, (...). Este Organo Superior de Fiscalización del Estado
considera que, en términos generales y respecto de la muestra revisada, las cifras
presentadas en los Estados Financieros y Presupuestales al 31 de diciembre de
2006, preparados por la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio
de Macuspana, Tabasco, en lo relacionado con el ejercicio de los recursos sujetos
a revisión por este Organo Técnico, presentan los resultados de las operaciones
con el ejercicio del presupuesto autorizado a esa misma fecha, constatando que
las cantidades percibidas y gastadas en los programas están acorde a las partidas
presupuestales respectivas, salvo las observaciones resultantes de las
actividades de fiscalización no solventadas al cierre de este informe señalados en
la sección 6.1 denominada Observaciones, Recomendaciones y Acciones
Promovidas.***

(...).”

(Transcrito en forma completa en las páginas 186 a 194 de esta resolución.)

Lo anterior evidencia que no existe la contradicción alegada por el Municipio actor, en atención a que si bien es cierto que el Organo fiscalizador afirmó que en términos generales y respecto de la muestra revisada de las cifras presentadas en los Estados Financieros y Presupuestales, se constata que las cantidades percibidas y gastadas en los programas están acorde a las partidas presupuestales respectivas, también es verdad que a continuación hizo una salvedad expresa relativa a las observaciones resultantes de las actividades de fiscalización no solventadas al cierre del informe, que a mayor abundamiento especificó en la sección 6.1 denominada Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas, del mismo informe. (Transcrita de las páginas 187 a 194 de esta resolución).

Congruente con lo anterior, en la parte relativa del Decreto 068, se dijo lo siguiente:

***“SEPTIMO. De acuerdo al informe de Resultados, el H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO; durante el
ejercicio del 1° DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE, fue objeto de observaciones
documentales, presupuestales, financieras, de control interno y de autoevaluación
mismas que no fueron solventadas en tiempo y forma (ver anexo 2). --- OCTAVO.
De la revisión de los Proyectos de Inversión en obra pública que se seleccionaron
como muestra, se determinaron las siguientes observaciones: --- Se observó que
los Proyectos de Inversión: (se identifican) presentan irregularidades físicas,
conceptos pagados no ejecutados, gastos no comprobados, irregularidades en el
contrato, y materiales requeridos no suministrados. Por lo que se instruye al
Organo Interno de Control, para que en el ámbito de su actuación lleve a cabo los
procedimientos administrativos requeridos a los funcionarios que por su encargo
o comisión hubieren intervenido en el proceso de aplicación del gasto y requiera a
los contratistas involucrados en las irregularidades físicas a efecto de que realicen
las reparaciones necesarias o se gestione hacer válidas las fianzas
correspondientes e informe a la Segunda Comisión Inspectora de Hacienda, a
través del Organo Superior de Fiscalización los resolutivos conducentes.***

⁷² Página 9 del Informe que consta a fojas 189 a 233, del cuaderno de pruebas presentadas por el Organo Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, en su escrito registrado con el número 26505.

Asimismo, se instruye al Organo Superior de Fiscalización para que efectúe los procedimientos resarcitorios que resulten e informe a la Segunda Comisión Inspector de Hacienda y al H. Congreso del Estado, a través de la Junta de Coordinación Política. --- Los proyectos de Inversión (se identifican) presentan irregularidades administrativas en cuanto a la falta de documentación en expediente de cuenta pública, carencia de documentación en expediente unitario, irregularidades en su cumplimiento de programas, inconsistencias en integración de autoevaluaciones trimestrales, inconsistencias en la etapa de planeación, programación y presupuestación de obras, inconsistencias en el cumplimiento de contratos, en el proceso de licitación y falta de control interno, por lo que se instruye al Organo Interno de Control para que inicie los procedimientos administrativos a los funcionarios que por su encargo o comisión resulten responsables e informe a la Segunda Comisión Inspector de Hacienda a través del Organo Superior de Fiscalización, los resolutive conductes. (Ver anexo 3 A). (...)

“DECIMO CUARTO. Del análisis efectuado al Informe de Resultados, se comprobó que las cantidades ejercidas, por el AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, dentro del periodo comprendido del 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2006, SE APLICARON PARCIALMENTE las partidas presupuestales respectivas. --- Los eventos posteriores y resultados sobre operaciones de obras y acciones con recursos del presupuesto autorizado 2006, que se reportaron en proceso o no iniciados con recursos refrendados para la continuación y/o finalización de su ejecución al cierre del ejercicio, así como las obras o acciones nuevas que se programaron con remanentes presupuestales, se incluirán dentro del Dictamen correspondiente al ejercicio fiscal 2007. --- A efecto de evitar incrementos en los pasivos provenientes de los laudos laborales ejecutoriados pendientes de pago, éstos deberán registrarse y liquidarse con recursos del Presupuesto de Egresos que corresponda. En consecuencia el Organo de Control Interno del H. Ayuntamiento, deberá efectuar las acciones pertinentes a efecto de deslindar para fincarse las responsabilidades administrativas que resulten procedentes. --- Por lo que se emite el siguiente: --- DECRETO 068 --- ARTICULO UNICO. NO ES DE APROBARSE la Cuenta Pública del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, correspondiente al ejercicio comprendido del 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, en atención a la gravedad, cantidad y recurrencia de los hechos y observaciones señaladas en los CONSIDERANDOS SEPTIMO, OCTAVO Y DECIMO CUARTO. --- En consecuencia, el Organo Superior de Fiscalización, deberá requerir al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, TABASCO, para que a través de su Organo Interno de Control, realice las actuaciones necesarias, en su caso se apliquen las sanciones correspondientes y en un término no mayor de 20 días hábiles envíe el sustento documental respectivo, para que éste informe a la Segunda Comisión Inspector de Hacienda y al H. Congreso del Estado de Tabasco, lo correspondiente. --- Asimismo, derivado de las irregularidades contenidas en la Cuenta Pública que pudieran configurar la existencia de conductas delictivas con afectación a la Hacienda Pública Municipal, en términos del artículo 76 fracción XVI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, se autoriza al Fiscal Superior para que presente, en su caso, ante el Ministerio Público la denuncia de hechos a que hubiere lugar, debiendo adjuntar la documentación correspondiente que acredite los hechos presuntamente ilícitos. Debiendo informar lo conducente a la Segunda Comisión Inspector de Hacienda y a este Congreso del Estado.”

Lo anterior evidencia lo infundado del planteamiento, en el que el Municipio actor se limitó a aducir que el Organo Superior de Fiscalización, determinó que las cantidades percibidas y gastadas en los programas están acordes a las partidas presupuestales, sin hacer mención a la salvedad que a continuación el mismo órgano realizó, ni a las consideraciones expuestas en los Considerandos Séptimo, Octavo y Décimo Cuarto del Decreto 068, donde se describieron los conceptos pagados no ejecutados, gastos no comprobados, irregularidades en los contratos, materiales requeridos no suministrados y carencia de documentación, entre otros.

1. c. Indebidamente se dejó de observar el numeral 42 de la Ley de Fiscalización Superior, ya que el Organismo Fiscalizador, recomendó a la Segunda Comisión Inspector de Hacienda del Congreso del Estado de Tabasco, considerar los pliegos de hallazgos y observaciones señalados en las secciones de **“Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas Derivadas de la Revisión Financiera y Presupuestal de Proyectos y Rubros Específicos de Estados Financieros”** y **“Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas Derivadas de la Auditoría Técnica y Supervisión de Obra”**, por lo que la cuenta pública debía aprobarse en lo general, sin que ello eximiera de responsabilidad a quien, por haber actuado con irregularidad, hubiera generado detrimento patrimonial al municipio.

El anterior planteamiento es infundado.

Los artículos 40, fracción I, 41 y 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco,⁷³ facultan al Organismo de Fiscalización Superior, para determinar los daños y perjuicios que hubiere sufrido la Hacienda Pública Municipal, y a fincar responsabilidades a los servidores públicos responsables del mal manejo del erario municipal, previendo la ley, que en el caso de que se aprobara, en lo general, la Cuenta Pública Municipal, ello no debe eximir de responsabilidad a quienes hubieren tenido el manejo directo de los fondos, o que por el incumplimiento de sus funciones, en razón de sus obligaciones legales, acorde a su nombramiento, hubieren generado como consecuencia el detrimento patrimonial de que se trate.

Lo anterior evidencia que el numeral 42 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, no es aplicable al caso toda vez que la Cuenta Pública Municipal del Ejercicio Fiscal dos mil seis, no fue aprobada por el Congreso Local, de modo que no se actualizara el supuesto previsto en dicho numeral.

1. d. No se encontraron irregularidades que ameritaran la intervención del Congreso o la necesidad de promover denuncia derivada de hallazgos en el proceso de fiscalización, ni el Fiscal Superior del Estado, tuvo conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daños a la Hacienda Pública municipal o a su patrimonio.

El anterior planteamiento es infundado.

De los artículos 29 y 76, fracción XVI, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco,⁷⁴ se desprende que en el Informe de Resultados el Titular del Organismo de Fiscalización dará cuenta al Congreso del Estado, de los pliegos de observaciones que se hubieren fincado y de los plazos concedidos para solventarlas, de los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades económicas; de si ha lugar a la imposición de las sanciones, responsabilidades o a la presentación de denuncias o querellas de hechos presuntamente ilícitos y, previa autorización del Congreso, podrá presentar las denuncias y querellas cuando derivado de sus funciones de fiscalización tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daños a la Hacienda Pública Estatal o Municipal, o al patrimonio de los entes públicos locales.

⁷³ “ARTICULO 40. Si de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, aparecieran irregularidades que acrediten la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios a la Hacienda Pública del Estado, de los Municipios, o el patrimonio de los entes públicos locales fiscalizables, el Organismo Superior de Fiscalización del Estado, procederá a:

I. Determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas;

(...).”

“ARTICULO 41.- Para los efectos de esta Ley incurren en responsabilidad:

I. Los servidores públicos y los particulares, personas físicas o jurídicas colectivas, por actos u omisiones que causen daño o perjuicio estimable en dinero a la Hacienda Pública Estatal, a la Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales;

II. Los servidores públicos de los Poderes del Estado, de los Ayuntamientos y de los demás entes públicos sujetos de fiscalización que no rindan o dejen de rendir sus Informes acerca de la solventación de los pliegos de observaciones formulados y remitidos por el Organismo;

III. Los servidores públicos del Organismo Superior de Fiscalización del Estado, cuando al revisar la Cuenta Pública no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten; y

IV. Los servidores públicos o particulares que no guarden las reservas en relación a la cuenta pública a que se refiere esta ley.”

“ARTICULO 42. (...) Para los efectos legales, cuando el Congreso del Estado aprobare en lo general la Cuenta Pública, y se emitieren observaciones o exclusiones a determinados casos o proyectos específicos; ello no eximirá de responsabilidad, en caso de encontrarse irregularidades, a quien o quienes hubiere tenido el manejo directo de los fondos, o que por el incumplimiento de sus funciones, en razón de sus obligaciones legales, acorde a su nombramiento, hubieren generado como consecuencia el detrimento patrimonial de que se trate.”

⁷⁴ “ARTICULO 29.- El Organismo Superior de Fiscalización del Estado, en el Informe de Resultados, dará cuenta al Congreso del Estado, de los pliegos de observaciones que en su caso, se hubieren fincado, de los plazos concedidos para efectuar las solventaciones o cumplir las recomendaciones correspondientes, de los procedimientos iniciados para el fincamiento de responsabilidades económicas y de la determinación legal para que en los términos legales haya lugar a la imposición de las sanciones respectivas, así como de la promoción de otro tipo de responsabilidades y denuncias o querellas de hechos presuntamente ilícitos, que realice de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.”

“ARTICULO 76.- El Fiscal Superior del Estado, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: (...)

XVI. Presentar, previa autorización del Congreso, denuncias y querellas en los términos señalados por el Código de Procedimientos Penales para el Estado, en los casos de presuntas conductas delictivas de servidores públicos y en contra de particulares cuando derivado de sus funciones de fiscalización, tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daños a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en el Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.”

En atención a lo anterior, si en el informe de resultados el Organismo de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, comunicó al Congreso Estatal, la omisión de solventar las observaciones realizadas, por parte de los servidores públicos municipales competentes, y además las identificó plenamente, es claro que ello constituye una base para el fincamiento de responsabilidades, denuncias o querellas, en términos de los numerales apuntados.

2. El Decreto 068 transgrede los artículos 14, 16, 74, fracción IV, 79 y 115, fracción IV, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, pues en los Considerandos Quinto a Décimo Cuarto, sólo se hace una mención somera del citado Informe de Resultados, sin que fuera apreciado ni valorado, para concluir que se aplicaron parcialmente las cantidades ejercidas por el Ayuntamiento de Macuspana, advirtiéndose diversas inconsistencias derivadas de que no se aceptaron las solventaciones que se realizaron, relativas a observaciones documentales, presupuestales, financieras de control interno, de autoevaluación y de obra pública, siendo que a otros municipios sí se les aceptaron aunque tampoco las presentaron en tiempo, y si bien existen observaciones sin solventar, éstas no repercuten ni alteran la declaratoria del Organismo Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, en el sentido de que existe concordancia entre las cantidades percibidas y las gastadas. Lo anterior aunado a que se hacen referencias a los ejercicios de dos mil cuatro y dos mil cinco, que fueron objeto de diversa fiscalización.

El anterior planteamiento es infundado en tanto que depende en su totalidad del hecho de que sus solventaciones no fueron atendidas, argumento que ya fue desestimado previamente en esta resolución; sin que obste a lo anterior la mención en el sentido de que el Decreto 068, sólo hace una mención somera del citado Informe de Resultados, mención que no pasa de ser una afirmación subjetiva y dogmática que carece de razonamiento de apoyo; y, que, en todo caso, también queda desvirtuada con las consideraciones previamente expuestas, al igual que sucede con el tema relativo a las referencias a diversos ejercicios fiscales.

Concluyendo, el Decreto 068, se emitió en pleno apego a derecho, con base en facultades y atribuciones concedidas en la Constitución General de la República, en la local y en las leyes secundarias y se encuentra debidamente razonado, fundado y motivado, y que no se advierte violación alguna en perjuicio del Municipio actor, ya que tanto el Organismo Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, como la Legislatura local, encuentran su facultad para revisar, fiscalizar y aprobar la Cuenta Pública del Municipio actor, en los artículos 25, 26, 36, fracción XLI, 40 y 41 de la Constitución local, en relación con el 38 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como de los numerales 3º y 14 de la Ley de Fiscalización Superior, todos del Estado de Tabasco, con apego a los cuales actuaron en consecuencia, lo que queda acreditado con las consideraciones expresadas a lo largo de esta resolución.

DECIMO PRIMERO. En atención a que durante la tramitación de esta controversia constitucional se resolvió la diversa 16/2006, interpuesta por el mismo Municipio de Macuspana, habiéndose declarado en dicha ocasión la inconstitucionalidad del artículo 73, fracción IV, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial local del siete de abril de dos mil cuatro, procede suplir la deficiencia de los conceptos de invalidez, de conformidad con lo que establece el artículo 40 de la Ley Reglamentaria de la materia, toda vez que aquel numeral le fue aplicado en el Decreto 068, emitido por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial Local del veintinueve de diciembre de dos mil siete, que fue objeto de impugnación en esta ocasión.

Al respecto, el citado artículo 40 de la Ley Reglamentaria de la materia, es del tenor siguiente:

“Artículo 40. En todos los casos la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá suplir la deficiencia de la demanda, contestación, alegatos o agravios”.

Asimismo, el artículo 105, fracción I, penúltimo y último párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 42 de su Ley Reglamentaria, prevén lo siguiente:

“ARTICULO 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la Ley Reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I. De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral, se susciten entre:

(...)

Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los Municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) anteriores, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por lo menos ocho votos.

En los demás casos, las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia”.

“ARTICULO 42. Siempre que las controversias versen sobre disposiciones generales de los Estados o de los Municipios impugnadas por la Federación, de los Municipios impugnadas por los Estados, o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) de la fracción I, del artículo 105 constitucional, y la resolución de la Suprema Corte de Justicia las declare inválidas, dicha resolución tendrá efectos generales cuando hubiera sido aprobada por una mayoría de por los menos ocho votos.

En aquellas controversias respecto de normas generales en que no se alcance la votación mencionada en el párrafo anterior, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia declarará desestimadas dichas controversias. En estos casos no será aplicable lo dispuesto en el artículo siguiente.

En todos los demás casos las resoluciones tendrán efectos únicamente respecto de las partes en la controversia”.

De acuerdo con los preceptos reproducidos la declaratoria de invalidez decretada respecto del artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, al resolver la controversia constitucional 16/2006, debe hacerse extensiva al Considerando Octavo, párrafos tercero y cuarto del Artículo Unico del Decreto 068, publicado en el suplemento 6815 I, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, el veintinueve de diciembre de dos mil siete, que atañen a la aplicación y consecuencias de la norma declarada inválida, así como al oficio número HCE/OSFE/010/2008, de siete de enero de dos mil ocho, expedido por el Fiscal Superior de la entidad, en cuanto impone al Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, la obligación de informar al multicitado Organismo Superior de Fiscalización, respecto de las actuaciones realizadas y sanciones emitidas.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Declarar que la controversia es parcialmente procedente y parcialmente fundada.

SEGUNDO. Sobreseer respecto de las normas que fueron impugnadas de los siguientes ordenamientos: Constitución del Estado de Tabasco, Ley de Fiscalización Superior de la Entidad, Reglamento Interior del Organismo Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco y Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco.

TERCERO. Declarar la invalidez parcial del Decreto 068 publicado en el Suplemento 6815 I, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, el veintinueve de diciembre de dos mil siete, en términos del Considerando Décimo Primero de la resolución.

CUARTO. Declarar la invalidez parcial del oficio HCE/OSFE/010/2008 de siete de enero de dos mil ocho, expedido por el Fiscal Superior del Estado de Tabasco, en lo que hace a la notificación del considerando octavo, párrafos tercero y cuarto, del artículo único del Decreto 068, en términos del Considerando Décimo Primero de esta resolución.

QUINTO. Declarar la validez del Decreto y oficio antes mencionados en las partes que no fueron declaradas inválidas.

Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: Jorge Mario Pardo Rebolledo, José Ramón Cossío Díaz, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Olga Sánchez Cordero de García Villegas (Ponente) y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Firman el Ministro Presidente, la Ministra Ponente y el Secretario General de Acuerdos, licenciado Rafael Coello Cetina, que autoriza y da fe.

El Presidente de la Primera Sala, Ministro **Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.**- Rúbrica.- La Ponente, Ministra **Olga Sánchez Cordero de García Villegas.**- Rúbrica.- El Secretario de Acuerdos de la Primera Sala, **Heriberto Pérez Reyes.**- Rúbrica.

México, Distrito Federal, a veintiocho de mayo de dos mil doce, el suscrito licenciado **Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, CERTIFICA: Que la anterior es copia fiel compulsada de su original que corresponde a la resolución de veinticinco de enero del año en curso, dictada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en la controversia constitucional 17/2008, promovida por el Municipio de Macuspana, Estado de Tabasco: se expide en ciento ocho fojas (108) fojas útiles, debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para los efectos legales a que haya lugar. Conste.- Rúbrica.

SEXTA SECCION

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la pérdida de registro de la agrupación política nacional "Diversa, Agrupación Política Feminista", en términos de lo previsto en el artículo 35, párrafo 9, incisos d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/058/PEF/8/2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG337/2012.- Exp. SCG/QCG/058/PEF/8/2011.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA PERDIDA DE REGISTRO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "DIVERSA, AGRUPACION POLITICA FEMINISTA", EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 35, PARRAFO 9, INCISOS d) y e) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/058/PEF/8/2011.

Distrito Federal, 31 de mayo de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y

RESULTANDO

I. En sesión extraordinaria de fecha once de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución número **CG333/2011**, respecto a las irregularidades encontradas en la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio 2010 y en la que se ordenó dar vista a la Secretaría del Consejo General de este Instituto, a efecto de dar inicio al procedimiento administrativo sancionador respectivo, en contra de la Agrupación Política Nacional "**Diversa, Agrupación Política Feminista**", para determinar la probable infracción a lo previsto en el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En dicha resolución, la máxima autoridad en materia administrativa electoral estimó que, en atención a que la Agrupación Política Nacional "**Diversa, Agrupación Política Feminista**", presuntamente omitió acreditar la realización de actividades durante el ejercicio dos mil diez, lo procedente era dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que en el ámbito de sus facultades determinara lo conducente respecto a la presunta infracción en cuestión.

Al respecto, conviene tener presente, en la parte que interesa, el contenido de la **Conclusión 4** del **Considerando 5.15** de la Resolución de mérito, así como del Punto Resolutivo **DECIMO CUARTO** de la misma, en los que se expusieron las razones y fundamentos para dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la presunta infracción en que incurrió la **Agrupación Política Nacional "Diversa, Agrupación Política Feminista"**, los cuales son del tenor siguiente:

"5.15 AGRUPACION POLITICA NACIONAL DIVERSA, AGRUPACION POLITICA FEMINISTA

b) Vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 4 lo siguiente:

(...)

EGRESOS

Conclusión 4

"La agrupación no acreditó la realización de actividades durante el ejercicio 2010."

La agrupación no reportó gasto alguno; sin embargo, se realizó la siguiente observación:

- *De la verificación al formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro II. Egresos, se observó que la agrupación no reportó erogaciones durante el ejercicio 2010, así también, no se localizó evidencia documental que acreditara la realización de actividades que coadyuvaran al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.*

Al respecto, es preciso señalar que de acuerdo a la naturaleza de una agrupación política, esta tiene la obligación de conducir sus actividades e intereses, en estricto apego a la legalidad y procurando ante todo la consecución de los fines señalados. En relación con lo anterior, el artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como causal de pérdida de registro para las Agrupaciones Políticas Nacionales, no haber acreditado actividad alguna durante un año calendario.

*En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5009/11 del veinticinco de julio de dos mil once (**Anexo 3 del Dictamen Consolidado**), recibido por la agrupación el veintiocho del mismo mes y año, se solicitó a la agrupación lo siguiente:*

- ☐ *Indicara el motivo por el cual no realizó actividad alguna durante el ejercicio dos mil diez.*
- ☐ *En caso de haber realizado algún evento, se le solicitó lo siguiente.*
- ☐ *Señalara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes.*
- ☐ *Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad.*
- ☐ *Las pólizas contables del registro de los gastos con su respectivo soporte documental (facturas originales, a nombre de la agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales).*
- ☐ *Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación mensuales a último nivel donde se reflejaran los gastos en comento.*
- ☐ *En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos de aquellos gastos que rebasen la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año dos mil diez equivalía a \$5,746.00.*
- ☐ *En caso de que se tratara de una aportación, se le solicitó que presentara lo siguiente:*
 - ☐ *Los recibos de aportaciones en especie de asociados y simpatizantes con la totalidad de los datos que establece la normatividad.*
 - ☐ *Los contratos de comodato o donación debidamente firmados, en los cuales se especificara los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el criterio de valuación utilizado, la fecha y el lugar de entrega.*
 - ☐ *El documento que avalara el criterio de valuación utilizado.*
 - ☐ *El control de folios de asociados o simpatizantes en especie, formato "CF-RAS-APN", de forma impresa y en medio magnético.*
 - ☐ *Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad.*
 - ☐ *Las pólizas contables del registro de los ingresos.*
 - ☐ *Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación mensuales a último nivel donde se reflejaran los ingresos en comento.*

El formato "IA-APN", sus anexos y el detalle de los egresos con las correcciones que procedieran, en medios impreso y magnético.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 7.1, 7.6, 11.3, 12.3, incisos c) y d); y 18.4 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 párrafo primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del Dictamen Consolidado correspondiente, la agrupación política no dio contestación alguna al oficio remitido por la autoridad electoral; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En tal virtud, se propone dar vista a la Secretaría del Consejo General, para que en el ámbito de sus atribuciones determine si la agrupación política se ubica en el supuesto previsto en el artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)"

II. En fecha nueve de noviembre de dos mil once, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave SE/1761/2011, signado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, a través del cual adjuntó disco compacto que contiene la Resolución **CG333/2011**, recaída a la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de las agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio dos mil diez, asimismo, remitió copia certificada de la parte atinente, en la cual se instruía a la Secretaría del Consejo General de este organismo público autónomo iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente a la Agrupación Política Nacional “Diversa, Agrupación Política Feminista”.

III. Atento a lo anterior, en fecha once de noviembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO. *Fórmese expediente con el oficio antes referido y anexos que acompaña con las que se da cuenta, el cual queda registrado con la clave SCG/QCG/058/PEF/8/2011; SEGUNDO.* Del análisis a las constancias que se proveen, se advierte que la omisión imputada a la Agrupación Política Nacional antes citada, es la prevista en el artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que de conformidad con el criterio sostenido en la tesis relevante identificada con el número XLI/2009 “QUEJA O DENUNCIA, EL PLAZO PARA SU ADMISION O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER”, en el sentido de que la autoridad deberá analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión y desechamiento, para lo cual se deberán tener los elementos suficientes para determinar su resolución; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación, y en virtud del análisis a las constancias remitidas a esta autoridad, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto se ordena lo siguiente: **a)** Girar atento oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto para que en el término de **cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, remita a esta autoridad copias certificadas del oficio número UF-DA/5009/10 de fecha veinticinco de julio de dos mil diez, así como de todas y cada una de las constancias que acrediten su debida notificación a la Agrupación Política Nacional Diversa, Agrupación Política Feminista, como se menciona en la Resolución CG333/2011 con la cual se dio vista; **b)** Requerir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto para que en el término de **cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, proporcione a esta autoridad el nombre del representante legal y el último domicilio que se tenga registrado en los archivos de esa unidad administrativa, de la Agrupación Política Nacional Diversa, Agrupación Política Feminista; y **TERCERO.-** Hecho lo anterior, se determinará lo conducente respecto a la admisión o desechamiento de la queja de mérito.-----
Notifíquese en términos de ley.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)”

IV. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios SCG/3394/2011 y SCG/3395/2011, dirigidos al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto y al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, respectivamente, los cuales fueron notificados el catorce de noviembre de dos mil once.

V. Con fecha dieciséis de noviembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con clave alfanumérica DEPPP/DPPF/2662/2011, signado por el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena Rodríguez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, por medio del cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

Al respecto conviene reproducir el contenido del oficio de mérito, mismo que medularmente señala lo siguiente:

“Me refiero a su oficio número SCG/3395/2011, recibido con fecha catorce de noviembre del presente año, mediante el cual solicita el nombre del Representante Legal, así como el domicilio de la Agrupación Política Nacional “Diversa, Agrupación Política Feminista”, a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de fecha once de noviembre de dos mil once, dictado en el expediente SCG/QCG/058/PEF/8/2011, integrado con motivo del procedimiento oficioso iniciado en contra de la Agrupación de referencia.

Al respecto, en el cuadro siguiente se detalla el último domicilio social, así como el nombre del Representante Legal, quien de conformidad con lo establecido por el artículo 26, párrafo I de los Estatutos vigentes que regulan la vida interna de la Agrupación Política Nacional Diversa, Agrupación Política Feminista la Presidenta de la misma:

AGRUPACION	DIRIGENTE	DOMICILIO
Diversa, Agrupación Política Feminista	PRESIDENTE: <i>Lic. Rebeca Maltos Garza</i>	<i>Francisco Javier Mina No. 46 (entre Viena y Madrid), Col. Del Carmen, Coyoacán, C.P. 04100, México, D.F. Tel. 56 80 39 78</i>

(...)

VI. Con fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave alfanumérica UF-DA/6432/11, signado por el Licenciado Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, por medio del cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad mediante el oficio SCG/3394/2011.

Al respecto conviene reproducir el contenido del oficio de mérito, mismo que medularmente señala lo siguiente:

“En atención a su oficio SCG/3394/2011, recibido en esta Unidad de Fiscalización el 15 del presente, relativo al procedimiento administrativo oficioso con número de expediente SCG/QCG/058/PEF/8/2011 instaurado en contra de la Agrupación política Nacional “Diversa, Agrupación política Feminista”, derivada de la Resolución CG/333/2011 dictada por el Consejo General, respecto de las presuntas en la revisión de los Informes Anuales de ingresos y egresos de la agrupación en comento correspondiente al ejercicio de 2010, mediante el cual se solicita lo siguiente:

- *Copia simple del oficio UD-DA/5009/11 del 25 de julio del 2011 consistente en 13 fojas útiles, recibido el 28 del mismo mes y año por la C. Angélica Nadurille Alvarez.*
- *La Lic. Rebeca Maltos Garza, funge como Presidenta de la agrupación, con domicilio en Francisco Javier Mina, número 46, Col. Del Carmen, Delegación Coyoacán, México, D.F.*

Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el punto SEGUNDO, inciso a) del acuerdo de mérito en relación con el expediente SCG/QCG/058/PEF/8/2011.”

VII. Atento a lo anterior, en fecha quince de diciembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa los oficios y anexos con los que se da cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Del análisis a las constancias que se proveen, se advierte que la omisión imputada a la Agrupación Política “Diversa, Agrupación Política Feminista”, es la prevista en el artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y al contarse ya con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, dese inicio al procedimiento administrativo ordinario sancionador de conformidad con el artículo 364, párrafo 1, del código electoral federal, en relación con el numeral 28, párrafo 1, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal electoral, en contra de la Agrupación Política Nacional “Diversa, Agrupación Política Feminista”, y por ello

emplácese para que a través de su representante legal, en el término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, exprese lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; para tal efecto córrasele traslado con copia de todas y cada una de las constancias que integran el presente procedimiento ordinario sancionador y de las pruebas que obran en autos;
TERCERO.- *Hágase del conocimiento de las partes que la información y constancias que integran el presente expediente, poseen el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido TERCERO.- Hágase del conocimiento de las partes que la información y constancias que integran el presente expediente, poseen el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II, y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 117 de la Ley de Instituciones de Crédito, por lo tanto, se ordena glosarla al expediente en que se actúa en sobre debidamente cerrado y sellado.*-----

Lo anterior, a efecto de que la misma únicamente pueda ser consultada por esta autoridad al momento de elaborar el Proyecto de Resolución que ponga fin al presente procedimiento, con el objeto de determinar, en su caso, la sanción que corresponda a la denunciada, cuando obren en el expediente elementos que permitan fincar alguna responsabilidad.-----

Ahora bien, tomando en consideración que de la misma se pudieran desprender algunos datos personales, en aras de preservar su confidencialidad, este órgano colegiado estima procedente reservarla de la forma precisada, con fundamento en el artículo 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los artículos 11, párrafo 1, numeral II, y 13 del mismo ordenamiento.-----

CUARTO.- *Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.*-----

(...)”

VIII. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/3885/2011, dirigido al C. Representante Legal de la Agrupación Política Nacional “Diversa, Agrupación Política Feminista”, el cual fue notificado con fecha veinte de diciembre de dos mil once.

IX. En mérito de lo expuesto en el resultando que antecede, el término otorgado a la Agrupación Política Nacional “Diversa, Agrupación Política Feminista”, para dar contestación al emplazamiento, transcurrió del veintiuno al veinticinco de diciembre de dos mil once, sin que haya dado respuesta al mismo.

X. Atento a lo anterior, el veintiséis de marzo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“SE ACUERDA: Unico.- *Pónganse las presentes actuaciones a disposición de la Agrupación Política Nacional Diversa, Agrupación Política Feminista, para que dentro del termino de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga, en vía de alegatos.*-----

Hecho lo anterior.-----

Notifíquese en términos de ley.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entro en vigor a partir del quince de enero del mismo año.-----

(...)”

XI. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que precede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave **SCG/1391/2012**, dirigido al Representante Legal de la Agrupación Política Nacional Diversa, Agrupación Política Feminista”, el cual fue notificado con fecha tres de abril de dos mil doce.

XII. En mérito de lo expuesto en el resultando que antecede, el término otorgado a la Agrupación Política Nacional “Diversa, Agrupación Política Feminista”, para manifestar lo que a su derecho convenía en vía de alegatos, transcurrió del cuatro al ocho de abril de dos mil doce, sin que haya dado respuesta a la vista para formular alegatos dentro del presente procedimiento.

XIII. Atento a lo anterior, con fecha uno de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Toda vez que el término concedido a la Agrupación Política Nacional Diversa, Agrupación Política Feminista, para presentar alegatos dentro del presente procedimiento transcurrió del cuatro al ocho de abril de la presente anualidad, sin que se haya recibido respuesta alguna, téngase por fenecido dicho término y por precluido su derecho para tal efecto, y SEGUNDO.- En virtud de que no existen diligencias de investigación por practicar, de conformidad con lo establecido por el artículo 366, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se cierra el periodo de instrucción; en consecuencia, procédase a elaborar el Proyecto de Resolución con los elementos que obran en el expediente al rubro citado.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)”

XIV. En virtud de que se desahogó en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 102, párrafo 2, en relación con lo dispuesto en los numerales 35, párrafo 9, inciso d); 122, párrafo 1, inciso j), y 354, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el proyecto de dictamen respectivo, el cual fue aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en la Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 118, párrafo 1, incisos h), k) y w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, que tengan como consecuencia la pérdida de registro como Partido Político Nacional o Agrupación Política Nacional.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 122, párrafo 1, inciso j), en relación con el 102, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, sustanciará el procedimiento de pérdida de registro como Partido Político Nacional o Agrupación Política Nacional y elaborará el proyecto respectivo, a efecto de someterlo a consideración del Consejo General de este órgano electoral autónomo.

TERCERO. Que en virtud de no existir causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja que deban ser examinadas de oficio, procede entrar al estudio del fondo de este asunto.

CUARTO. Que una vez sentado lo anterior, se procede a analizar la conducta atribuida a la Agrupación Política Nacional “Diversa, Agrupación Política Feminista”, la cual se desprende del contenido de la Resolución número CG333/2011, de la que se advierte que con relación a la agrupación política nacional mencionada, se le atribuye como irregularidad la trasgresión a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 9, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece lo siguiente:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 35

[...]

9. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:

[...]

d). No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el Reglamento:

[...]”

Lo anterior en virtud de que, según el contenido de la Resolución CG333/2011 y el Dictamen Consolidado que presentó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez, en lo que atañe a la Agrupación Política Nacional "Diversa, Agrupación Política Feminista", se advierte lo siguiente:

"5.15 AGRUPACION POLITICA NACIONAL DIVERSA, AGRUPACION POLITICA FEMINISTA

b) Vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el

Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 4 lo siguiente:

(...)

EGRESOS

Conclusión 4

"La agrupación no acreditó la realización de actividades durante el ejercicio 2010."

La agrupación no reportó gasto alguno; sin embargo, se realizó la siguiente observación:

- *De la verificación al formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro II. Egresos, se observó que la agrupación no reportó erogaciones durante el ejercicio 2010, así también, no se localizó evidencia documental que acreditara la realización de actividades que coadyuvaran al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.*

Al respecto, es preciso señalar que de acuerdo a la naturaleza de una agrupación política, esta tiene la obligación de conducir sus actividades e intereses, en estricto apego a la legalidad y procurando ante todo la consecución de los fines señalados. En relación con lo anterior, el artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como causal de pérdida de registro para las Agrupaciones Políticas Nacionales, no haber acreditado actividad alguna durante un año calendario.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5009/11 del veinticinco de julio de dos mil once (Anexo 3 del Dictamen Consolidado), recibido por la agrupación el veintiocho del mismo mes y año, se solicitó a la agrupación lo siguiente:

- *Indicara el motivo por el cual no realizó actividad alguna durante el ejercicio dos mil diez.*
- *En caso de haber realizado algún evento, se le solicitó lo siguiente.*
- *Señalara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes.*
- *Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad.*
- *Las pólizas contables del registro de los gastos con su respectivo soporte documental (facturas originales, a nombre de la agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales).*
- *Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación mensuales a último nivel donde se reflejaran los gastos en comento.*
- *En su caso, las copias de los cheques correspondientes a los pagos de aquellos gastos que rebasen la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal que en el año dos mil diez equivalía a \$5,746.00.*
- *En caso de que se tratara de una aportación, se le solicitó que presentara lo siguiente:*
 - *Los recibos de aportaciones en especie de asociados y simpatizantes con la totalidad de los datos que establece la normatividad.*
 - *Los contratos de comodato o donación debidamente firmados, en los cuales se especificara los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el criterio de valuación utilizado, la fecha y el lugar de entrega.*
 - *El documento que avalara el criterio de valuación utilizado.*

- *El control de folios de asociados o simpatizantes en especie, formato "CF-RAS-APN", de forma impresa y en medio magnético.*
- *Realizara las correcciones que procedieran a la contabilidad.*
- *Las pólizas contables del registro de los ingresos.*
- *Los auxiliares contables y las balanzas de comprobación mensuales a último nivel donde se reflejaran los ingresos en comento.*

El formato "IA-APN", sus anexos y el detalle de los egresos con las correcciones que procedieran, en medios impreso y magnético.

Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.8, 2.9, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 7.1, 7.6, 11.3, 12.3, incisos c) y d); y 18.4 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29 párrafo primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación.

Sin embargo, a la fecha de la elaboración del Dictamen Consolidado correspondiente, la agrupación política no dio contestación alguna al oficio remitido por la autoridad electoral; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En tal virtud, se propone dar vista a la Secretaría del Consejo General, para que en el ámbito de sus atribuciones determine si la agrupación política se ubica en el supuesto previsto en el artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)"

QUINTO. Que previo al estudio de los elementos de convicción con los que cuenta esta instancia electoral para resolver el presente asunto, conviene invocar las normas sustantivas que rigen el procedimiento sancionatorio en comento.

En este orden de ideas, en primer lugar, debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 9, inciso d); 102, párrafo 2; 118, párrafo 1, inciso k); 122, párrafo 1, inciso j), y 354, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que establecen lo siguiente:

"ARTICULO 35

(...)

9. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:

(...)

d) No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el Reglamento;

(...)

ARTICULO 102

(...)

2. En los casos a que se refieren los incisos c) al g), del párrafo 9 del artículo 35 y e) al g) del párrafo 1 del artículo anterior, la Resolución del Consejo General del Instituto sobre la pérdida del registro de una agrupación política o de un partido político, según sea el caso, se publicará en el Diario Oficial de la Federación. No podrá resolverse sobre la pérdida de registro en los supuestos previstos en los incisos e) y f) del párrafo 9 del artículo 35 y d) y e), del párrafo 1 del artículo 101, sin que previamente se oiga en defensa a la agrupación política o al partido político interesado.

(...)

ARTICULO 118

El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

(...)

k) Resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en los incisos d) al g) del párrafo 1 del artículo 101 y c) al g) del párrafo 9 del artículo 35, respectivamente, de este Código, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

(...)

ARTICULO 122

1. La Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:

(...)

j) Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro de la agrupación política que se encuentre en cualquiera de los supuestos del artículo 35 de este Código;

(...)

ARTICULO 354

Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

(...)

b) Respecto de las agrupaciones políticas nacionales:

(...)

III. Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses;

(...)"

Del contenido de los artículos transcritos, se desprende que por disposición expresa del artículo 354, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el procedimiento que tenga por finalidad determinar la procedencia o no de la pérdida del registro de una agrupación política nacional, en virtud de haberse colmado alguno de los supuestos normativos contenidos en el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del propio código, deberá tramitarse conforme a lo establecido por el artículo 102, párrafo 2 de ese mismo cuerpo normativo.

Luego entonces, conviene resaltar que el procedimiento referido no se encuentra dentro del Título Primero del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De tal suerte que en el presente asunto, derivado de la naturaleza de la instrucción emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como de la interpretación gramatical de los dispositivos transcritos, en párrafos que anteceden, esta autoridad electoral válidamente puede sostener la existencia y aplicabilidad de un procedimiento cuya finalidad única y concreta es determinar la procedencia o no respecto de la pérdida del registro de una agrupación política, cuando se actualice uno de los extremos previstos en los incisos del párrafo 9 del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, conviene decir que el procedimiento previsto en el artículo 102, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente, se circunscribe, por lo que hace a las agrupaciones políticas, a los actos que puedan tener como consecuencia la actualización de una de las causales de pérdida de registro, exceptuando las previstas por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f) del código federal electoral y cuenta con los siguientes elementos distintivos:

1) Órgano sustanciador: el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, cuya función es elaborar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva de dicho órgano el Proyecto de Resolución respecto de la pérdida de registro como agrupación política nacional, con el fin de que si aprueba el dictamen, éste sea sometido a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que, de ser procedente, se apruebe.

2) Finalidad única: la identificación de circunstancias o elementos que puedan constituir una causal de pérdida del registro como agrupación política nacional.

En tal virtud, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral procedió a dar cumplimiento a la instrucción emitida por el Consejo General, en términos del procedimiento previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, concretamente, aquella que se encuentra dispuesta en el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del propio código y que establece como causal de pérdida de registro para las agrupaciones políticas, la no realización de alguna actividad durante un año calendario.

Una vez definido lo anterior, esta autoridad electoral procede a realizar algunas consideraciones respecto de la naturaleza jurídica que se desprende de la causal de pérdida de registro prevista en el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, referida en el párrafo anterior.

En este sentido, en la materia administrativa sancionadora electoral, le son aplicables *mutatis mutandi* los principios del derecho penal, por lo que debe considerarse que la conducta descrita por la norma conlleva una necesidad de la realización de ciertos hechos que la materialicen, encontrando identidad con lo que en la materia penal se conoce como tipicidad o tipo.

Dicho de otro modo, para que la descripción de la conducta dispuesta por la norma se actualice se necesita indefectiblemente la realización de ciertos actos que ésta prescribe, tal y como lo establece la causal de pérdida de registro en análisis, la cual se constituye como una especie de "tipo administrativo".

En congruencia con lo establecido, la causal contenida en el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del código federal electoral, es una descripción típica de conducta, la cual se tendrá por colmada, toda vez que se constate la gravedad en el incumplimiento a las disposiciones del ordenamiento legal en comento.

Al respecto, es de la mayor importancia recoger algunas de las consideraciones realizadas por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenidas en la Resolución recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-098/2003, en cuanto a la identificación del tipo dentro de la materia administrativa sancionadora, la cual resulta ilustrativa para establecer con mayor claridad, la manera en que la causal de pérdida de registro de las agrupaciones políticas nacionales derivada del incumplimiento grave de las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, tiene similitud con los denominados tipos compuestos, señalados en las consideraciones que se transcriben a continuación:

"En este contexto, precisa de explicación la circunstancia de que el mandato de tipificación, en el derecho penal, exige una descripción precisa de la conducta que se encuentra prohibida, así como la correspondiente pena, por lo que el juzgador debe ajustarse rigurosamente a la hipótesis prevista en la norma como delito, con la absoluta proscripción de la aplicación analógica, de tal modo que permita predecir, con suficiente grado de certeza, la clase y el grado de sanción susceptible de ser impuesta.

La especificidad de la conducta viene de una doble exigencia: del principio general de libertad, sobre el que se organiza todo el Estado de Derecho, que impone que las conductas sancionables sean una excepción a esa libertad y, por tanto, exactamente delimitadas, sin posibilidad de interpretación extensiva in peius, y en segundo término, a la correlativa exigencia de seguridad jurídica, que no se cumpliría si la descripción de lo sancionable no permitiese un grado de certeza suficiente para que los ciudadanos puedan prever las consecuencias de sus actos.

En el derecho administrativo sancionador electoral, no obstante que participa de las características esenciales enunciadas, en cuanto se refiere a la descripción legal de una conducta específica a la que se impondrá una sanción, a diferencia de la materia penal, no se exige una estricta o escrupulosa especificación normativa de la conducta considerada como infracción, en una disposición general y unitaria, lo que además sería imposible de regular de una manera taxativa, pues el catálogo de infracciones administrativas es muy amplio, lo cual obedece a su naturaleza cualitativa, en el sentido de que se remite a otra norma en la que se formula una orden o una prohibición, cuyo incumplimiento supone, precisamente, la infracción, sin que tal amplitud se traduzca en tipos legales genéricos o indeterminados que originen riesgos de un excesivo arbitrio por parte de la autoridad administrativa al ejercer la función sancionadora.

Además de lo señalado, si se quisiera ser riguroso en la especificación de las infracciones administrativas, sólo se conseguiría alargar desmesuradamente la extensión de las normas, sin aumentar en modo alguno la garantía de certeza.

Por tanto, la peculiaridad en el derecho administrativo sancionador electoral, radica en que el tipo no se realiza a través de una descripción directa, como ocurre en el derecho penal, sino que surge de la conjunción de dos o más normas, bien de naturaleza sustantiva o reglamentaria: la o las que mandan o prohíben, y las que advierten que el incumplimiento será sancionado; es decir, se establece una normativa que contiene una o varias obligaciones o prohibiciones, para después establecer que quien incumpla con las disposiciones de la ley será sancionado. En estas dos normas se contienen los elementos típicos de la conducta, pues la primera establece la obligación de dar algo, hacer o no hacer una conducta determinada, precisa y clara, por lo que si no se cumple con esa obligación, entonces se cae en el supuesto de la segunda norma que establece la sanción.

[...]

Un fenómeno interesante se presenta en los tipos compuestos, que son aquellos que describen una conducta unitaria (acción u omisión), en la que pueden concurrir diversos hechos, cada uno de los cuales estaría en capacidad de conformar, por sí misma, una descripción típica distinta, de no estar estrechamente ligados en tiempo, organización y finalidad u objetivo común.

Un buen sector de la doctrina penal, que en este concreto aspecto se estima útil y aplicable al derecho administrativo sancionador electoral, coincide en señalar que, en los casos de unidad de acción, la descripción típica opera como una plantilla que recorta un determinado fragmento de actividad, y permite considerarla constitutiva de una conducta ilícita global, de tal forma que para seleccionar y graduar la sanción concreta que debe imponerse, deberá atenderse a la magnitud de su gravedad, derivada de la mayor o menor concurrencia de hechos, por sí solos antijurídicos, de sus resultados materiales y de los bienes jurídicos lesionados, pero sin ser considerados en forma aislada, en tanto que existen elementos que permiten demostrar, con suficiente racionalidad, que la conducta (acción u omisión) se dirige a una finalidad concreta y coincidente, pues en todo caso se trataría de hechos pertenecientes a un mismo conjunto, debido a su conexión espacial y temporal inmediata.”

Conforme a lo anterior, la causal de pérdida de registro contenida en el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es una descripción típica de conducta, la cual podrá tenerse por colmada, una vez que se constate la no acreditación de actividad alguna durante un año calendario, por parte de la agrupación política denunciada.

Ello es así, en virtud de que la acreditación de la causal de pérdida de registro como agrupación política nacional, relativa a la no acreditación de actividad alguna durante un año calendario, implica necesariamente la valoración tanto del hecho realizado, como de una pluralidad de otros, en sí mismos violatorios de las disposiciones contenidas en la normatividad de la materia realizados por la misma persona.

De este modo, la instrucción emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral que dio origen al actual procedimiento, se sustenta *prima facie*, en la conducta realizada por la denunciada consistente en que dentro de su Informe Anual, se observó que no reportaba erogaciones durante el ejercicio 2010; asimismo, no se localizó evidencia documental que acreditara la realización de actividades por parte de la agrupación de mérito, hechos que han sido considerados como presuntas infracciones a la normativa electoral federal, y que pudieran hacer patente el patrón de gravedad que prevé la norma.

En este sentido, debe decirse que para la integración del expediente en el que se actúa, se tomó en cuenta el contenido de la Resolución CG333/2011, misma que dio origen al presente procedimiento, en la cual se hace constar la recopilación de la diversa documentación que obra en los archivos del Instituto Federal Electoral, relacionada con las irregularidades dictaminadas.

Asimismo, al admitir a trámite la vista ordenada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se corrió traslado a la Agrupación Política Nacional “Diversa, Agrupación Política Feminista”, dándole oportunidad de hacer valer lo que a su derecho convenía respecto de los hechos que le son imputados.

Conviene aclarar, que esta autoridad electoral no pretendía realizar una nueva valoración de los hechos que tiene acreditados y que guardan relación con el actuar de la agrupación política nacional denunciada, toda vez que éstos ya fueron objeto de decisiones jurídicas anteriores; es decir, las consecuencias se han producido definitivamente, sin que exista la posibilidad de ejercer un nuevo efecto jurídico, conforme al principio general de derecho *non bis in idem*, pues lo único que debía demostrarse era el cumplimiento a las disposiciones enumeradas del código electoral federal.

SEXTO. Que una vez realizadas las precisiones que anteceden, es procedente entrar a determinar si la conducta realizada por la Agrupación Política Nacional “Diversa, Agrupación Política Feminista”, consistente en no acreditar actividad alguna durante un año calendario, es de tal gravedad que permita declarar la pérdida de su registro, con base en la causal prevista en el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, del contenido de la Resolución CG333/2011, así como del Dictamen Consolidado que presentó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, derivado de la revisión de los informes anuales presentados por las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio 2010, así como de la documentación comprobatoria de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en el Informe Anual “IA-APN” y sus formatos anexos, se determinó, de manera esencial lo siguiente:

“5.15 AGRUPACION POLITICA NACIONAL DIVERSA, AGRUPACION POLITICA FEMINISTA

EGRESOS

Conclusión 4

“La agrupación no acreditó la realización de actividades durante el ejercicio 2010.”

La agrupación no reportó gasto alguno; sin embargo, se realizó la siguiente observación:

- *De la verificación al formato “IA-APN” Informe Anual, recuadro II. Egresos, se observó que la agrupación no reportó erogaciones durante el ejercicio 2010, así también, no se localizó evidencia documental que acreditara la realización de actividades que coadyuvaran al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.*

(...)”

Como consecuencia de lo anterior, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, requirió a través del oficio UF-DA/5009/11, a la Agrupación Política Nacional “Diversa, Agrupación Política Feminista” se hicieran las aclaraciones y a su vez las rectificaciones pertinentes que a su derecho convenía a las observaciones que la autoridad solicitó para comprobación de la veracidad de lo reportado en su Informe Anual correspondiente al ejercicio 2010.

- Indicara el motivo por el cual no realizó alguna actividad durante el ejercicio 2010.
- En su caso, proporcionara las pólizas con su respectivo soporte documental (recibos de pago) en original, a nombre de la Agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales.
- Proporcionara los auxiliares contables y balanzas de comprobación a último nivel, en los que se reflejaran los registros contables correspondientes.
- En caso de que se tratara de una aportación, se solicitó que presentara los recibos de aportaciones en especie de asociados y simpatizantes con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- Presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5009/11 de fecha veinticinco de julio de dos mil once, recibido por la agrupación política de mérito el veintiocho del mes y año en cita; sin embargo, la Agrupación Política Nacional “Diversa, Agrupación Política Feminista” omitió presentar la información solicitada para la aclaración de errores y omisiones en el Informe Anual 2010 de dicha agrupación, por tal razón, la Unidad Fiscalizadora consideró no subsanada la observación.

En razón de lo anterior, en el Dictamen Consolidado que presentó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se llegó a la siguiente conclusión:

“(...)”

Conclusión 4

“La agrupación no acreditó la realización de actividades durante el ejercicio 2010.”

(...)”

Por lo anterior, el Consejo General en su Resolución número CG333/2011, fue que consideró que lo procedente era dar vista a la Secretaría del Consejo General para determinar, en su caso, si la conducta realizada por la Agrupación Política Nacional “Diversa, Agrupación Política Feminista”, vulnera lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En mérito de lo anterior, esta autoridad electoral federal determinó dar vista al Representante Legal de la Agrupación Política Nacional "Diversa, Agrupación Política Feminista", a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera en vía de alegatos, girando al efecto el oficio identificado con la clave SCG/3885/2011, mismo que fue notificado el veinte de diciembre de dos mil once, sin que haya dado contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad electoral federal, por tanto, precluyó el derecho que le fue concedido para dar respuesta al emplazamiento, y presentar pruebas en el presente procedimiento.

En tal virtud, una vez transcurrido el término para dar contestación al emplazamiento al presente procedimiento administrativo, y por precluido su derecho para tal efecto, esta autoridad comicial mediante oficio identificado con la clave **SCG/1391/2012**, dirigido al Representante Legal de la Agrupación Política Nacional "Diversa, Agrupación Política Feminista", le formuló vista para manifestar lo que a su derecho convenía en vía de alegatos, proveído que le fue notificado con fecha tres de abril de dos mil doce, sin que haya dado respuesta al mismo.

Expuesto lo anterior, esta autoridad comicial federal advierte la falta de interés jurídico por parte de la Agrupación Política Nacional "Diversa, Agrupación Política Feminista", para controvertir los hechos materia del presente procedimiento, es decir, su actuar concatenado con los elementos aportados por la Unidad Fiscalizadora generan certeza respecto de su falta de interés para combatir la infracción que se le atribuye.

No obstante lo anterior, esta autoridad no debe pasar desapercibido que el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es claro al señalar que será causa de pérdida de registro de las agrupaciones políticas nacionales, no haber acreditado actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el Reglamento.

Por tanto, con los Antecedentes que se desprenden de la Resolución de cuenta, del contenido de los autos que obran en el expediente, y la falta de pronunciamiento alguno por parte de la agrupación política denunciada, se acredita que la agrupación política nacional no realizó actividad alguna durante el ejercicio 2010.

En ese orden de ideas, resulta claro que en el presente caso se actualiza la causal de pérdida de registro contemplada en el artículo 35, párrafo 9, inciso d), en relación con el inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anterior, se considera que es grave que una agrupación política, como entidad de interés público que tiene como fin coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como promover la participación del pueblo con una opinión pública mejor informada, no cumpla con las obligaciones a que se encuentra constreñida en los términos de la norma electoral federal.

Lo anterior es así, en razón de que las agrupaciones políticas son personas jurídicas que pueden cometer violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias en materia electoral a través de sus dirigentes, toda vez que las personas jurídicas por su naturaleza no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, por lo cual, la conducta ilícita en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas.

La agrupación política guarda la posición de garante respecto de la conducta de sus dirigentes y colaboradores, puesto que se le impone la obligación de vigilar que estos últimos se ajusten al principio de respeto absoluto a la legislación en materia electoral federal, por lo tanto, las infracciones que cometan dichos individuos constituyen el correlativo incumplimiento del garante –agrupación política– que determina su responsabilidad por haber aceptado o tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias de la agrupación política, lo cual conlleva la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción a la agrupación política, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

De tal modo que la conducta de cualquiera de los dirigentes, integrantes y colaboradores de una agrupación política –siempre que sea en interés o dentro del ámbito de actividades de esa persona jurídica–, con la cual se configure una trasgresión a las normas establecidas, es responsabilidad de la propia agrupación política, por haber incumplido su deber de vigilancia.

En esta tesitura, conviene decir que la agrupación política ha mostrado una actitud omisa por no dar cumplimiento a sus obligaciones, además de reflejar un alto grado de desestimación o desinterés por el respeto a las normas e instituciones que rigen en materia electoral federal.

Lo anterior, adquiere especial relevancia para el asunto que nos ocupa, en virtud de que las conductas relatadas, guardan relación directa, tanto con el cumplimiento de obligaciones que dan sustento a la existencia de las agrupaciones políticas, como con el reconocimiento y respeto a la autoridad electoral y a las determinaciones que emanan de la misma.

Más aún, las conductas que ha mostrado la agrupación política en cita, si bien de manera independiente constituyeron infracciones a la normatividad electoral, también en su conjunto no permiten a esta autoridad electoral federal, afirmar que no haya existido la intención de contravenir gravemente las disposiciones que regula el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No obstante la afirmación sostenida en el párrafo anterior, debe señalarse con especial puntualidad que no se realizará una valoración directa sobre las conductas que han originado la inobservancia de la agrupación política en comento, a lo establecido en el artículo 35, párrafo 9, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sobre la base del incumplimiento de la Agrupación Política Nacional "Diversa, Agrupación Política Feminista" a los fines legales que tiene encomendados como entidad de interés público.

En este sentido, debemos partir de la exposición de las normas que dan sustento a la existencia de las agrupaciones políticas nacionales, las cuales están contenidas en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 33, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra disponen:

"CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO 9

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

ARTICULO 35

Son prerrogativas del ciudadano:

(...)

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

(...)

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

ARTICULO 33

1. Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

(...)"

De los dispositivos transcritos, se obtiene que las agrupaciones políticas nacionales tengan como sustento el derecho genérico a la libertad de asociación de las personas, así como el específico de libertad de asociación en materia política previsto exclusivamente para los ciudadanos de la república.

No obstante, el derecho de libre asociación en materia política se encuentra ceñido a una serie de normas, que atienden a ciertas finalidades de interés público, tales como cooperación en el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada.

De esta manera, las agrupaciones políticas nacionales tienen la obligación de conducir sus actividades e intereses, en estricto apego a la legalidad y procurando ante todo la consecución de los fines señalados, ya que en el cumplimiento de los mismos radica la razón de ser de esas entidades.

En este orden de ideas, conviene recordar que las normas electorales establecen una serie de reglas que deben ser observadas por los sujetos a quienes se dirigen, cuyo objetivo pretende determinar el ámbito en el que la consecución de los fines en comento puedan materializarse y produzca las consecuencias deseables.

En mérito de lo expresado, cabe referir que la normatividad electoral establece un cúmulo de obligaciones mínimas de las agrupaciones políticas, para garantizar y constatar que éstas cumplan con la misión que les ha sido encomendada.

De esta manera, tenemos que el artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece una serie de reglas que deben ser observadas por las agrupaciones políticas en el desempeño de sus actividades, las cuales tienen como fundamento garantizar el cumplimiento de las finalidades relativas a la cooperación en el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada, las cuales les son inherentes.

De todo lo expresado hasta este punto, podemos concluir que de la conducta ilegal desplegada por la Agrupación Política Nacional "Diversa, Agrupación Política Feminista", existe un factor común grave, toda vez que, como ha quedado expresado, el incumplimiento de las obligaciones que debió observar, inciden directamente en una de las normas fundamentales que da razón de ser a la existencia de las agrupaciones políticas nacionales y a la procuración de su registro.

Por consiguiente, la agrupación de referencia ha observado un incumplimiento respecto a conducirse dentro de los cauces legales que tiene encomendada por ministerio de ley, por no haber realizado actividad alguna durante el ejercicio 2010.

Conforme a lo razonado hasta este punto, esta autoridad se encuentra en aptitud de determinar si de acuerdo a la instrucción emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, resulta procedente declarar la pérdida del registro de la agrupación denominada Agrupación Política Nacional "Diversa, Agrupación Política Feminista" como agrupación política nacional.

Al respecto, conviene recordar nuevamente el contenido del artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece expresamente la causal de pérdida de registro que se ha venido estudiando:

"ARTICULO 35

(...)

9. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:

d). No acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el Reglamento;

(...)"

En conclusión, como resultado de la adminiculación de los elementos aludidos quedó plenamente acreditado que la agrupación de referencia incurrió en un incumplimiento de los cauces legales que tiene encomendados por ministerio de ley, en virtud de no haber realizado actividad alguna durante el ejercicio 2010, irregularidad que definitivamente encuadra en el supuesto previsto en el inciso d), del párrafo 9, del artículo 35 del código de la materia.

Como consecuencia de lo expresado, esta autoridad estima procedente declarar **fundado** el presente procedimiento al quedar demostrada plenamente la comisión de la falta y la responsabilidad de la agrupación política nacional que nos ocupa.

INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION

SEPTIMO. Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral federal, por parte de la Agrupación Política Nacional "Diversa, Agrupación Política Feminista", se procede a imponer la sanción correspondiente.

En este sentido, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 355, párrafo 5, refiere que para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción, y su imputación, deberán tomarse en cuenta las circunstancias que rodearon la conducta contraventora de la norma, entre ellas, las siguientes:

"(...)

a) La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

c) Las condiciones socioeconómicas del infractor;

d) Las condiciones externas y los medios de ejecución;

e) La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y

f) En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones."

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, se deben tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por la Agrupación Política Nacional "Diversa, Agrupación Política Feminista", es el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo anterior es así, en virtud de que ha quedado acreditado que la agrupación política nacional denunciada, no realizó actividad alguna durante el año dos mil diez.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el presente caso, como se ha mencionado con anterioridad, la conducta irregular llevada a cabo por la agrupación denunciada se concreta a no haber realizado alguna actividad durante un año calendario (dos mil diez), conducta que se llevó a cabo en un solo momento, por lo que esta autoridad electoral federal estima que en el presente asunto existe una singularidad.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

El artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como causal de pérdida de registro de una agrupación política nacional, no acreditar la realización de alguna actividad durante un año calendario.

En el presente caso, dicho bien jurídico se afectó en virtud de que la agrupación política nacional denominada Agrupación Política Nacional "Diversa, Agrupación Política Feminista", omitió dar cumplimiento a dicha obligación a pesar de encontrarse establecida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no acreditó la realización de alguna actividad durante el año dos mil diez.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

- A) Modo.** La irregularidad atribuible a la Agrupación Política Nacional "Diversa, Agrupación Política Feminista", estriba en no haber realizado alguna actividad durante un año calendario, por lo que esta autoridad administrativa estima que con dicha conducta, la agrupación política nacional infractora violentó lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en consecuencia, resulta procedente su pérdida de registro como agrupación política nacional.
- B) Tiempo.** De constancias de autos, se desprende que la denunciada no acreditó de manera idónea haber realizado alguna de las actividades establecidas por la normatividad electoral federal para las agrupaciones políticas nacionales, durante el año dos mil diez.
- C) Lugar.** En la especie, dicha circunstancia aconteció a nivel nacional, dado de que se trata de una Agrupación Política Nacional.

Intencionalidad

Sobre este particular, puede decirse que la agrupación política mencionada actuó con la intencionalidad de no dar cumplimiento a la obligación con la que contaba (realizar alguna actividad durante un año calendario), pues se encontraba en posibilidad de llevar a cabo las acciones necesarias para cumplir con lo dispuesto en el código comicial federal, no obstante ello, en autos, no obra constancia alguna de la que se desprenda que la denunciada lo hubiese siquiera intentado, lo cual redundo en la gravedad de la falta y consecuentemente, en la sanción atinente.

A mayor abundamiento, cabe precisar que la omisión por parte de la agrupación política denunciada a dar contestación al emplazamiento, y a la vista para formular alegatos, genera certeza respecto a la intencionalidad de la agrupación política de mérito de infringir la normatividad de la materia.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

Al respecto, cabe decir que aun cuando en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que la agrupación política denunciada omitió realizar durante un año calendario alguna actividad, de ninguna forma puede dar lugar a considerar que la conducta infractora se cometió de manera reiterada o sistemática, pues se trató de un solo acto.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

Cabe señalar, que la conducta infractora desplegada por la Agrupación Política Nacional “Diversa, Agrupación Política Feminista”, se originó de la revisión de los informes anuales que presentan las agrupaciones políticas nacionales sobre el origen y destino de sus recursos ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, de los cuales se desprendió que la agrupación política de mérito no acreditó haber realizado las actividades que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante el año dos mil diez.

En este sentido, conviene señalar que la conducta desplegada se efectuó en un periodo en el que se estaba celebrando el Proceso Electoral Federal dos mil ocho-dos mil nueve.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, ya que la misma infringe los objetivos buscados por el legislador al ponderar el respeto a la normativa electoral.

En este punto, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no ser grave en cierto caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en lo que respecta a la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal manera que sea necesario tener también en consideración tales elementos, para que la individualización de la sanción resulte adecuada.

Reincidencia

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar a efecto de determinar la sanción atinente a la conducta infractora, es la reincidencia en que pudiere haber incurrido la agrupación política nacional denunciada; para lo cual debe valorarse si en el caso que nos ocupa, en una ocasión anterior, la Agrupación Política Nacional “Diversa, Agrupación Política Feminista” fue declarada responsable por la comisión de una conducta similar a la que es motivo de la presente determinación.

Sobre el particular, esta autoridad no tiene registro de que en una ocasión previa se hubiere sancionado a dicha agrupación por haber omitido realizar, durante un año calendario, alguna de las actividades contempladas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual, en el caso particular no existe reincidencia.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones

Del análisis realizado a las constancias que integran las actuaciones del presente procedimiento, se considera que esta autoridad electoral federal carece de elementos para afirmar que la Agrupación Política Nacional “Diversa, Agrupación Política Feminista”, obtuvo algún lucro o beneficio cuantificable con la comisión de la conducta infractora que le es imputable.

No obstante lo anterior, debe decirse que es posible advertir un perjuicio al orden que preserva la normatividad electoral, en particular a los bienes jurídicos que tutelan las normas que establecen las obligaciones de las agrupaciones políticas nacionales, los cuales se encuentran relacionados con el desarrollo de la cultura democrática, así como la creación de una opinión pública mejor informada.

Así, en el caso concreto, si la Agrupación Política Nacional “Diversa, Agrupación Política Feminista”, no acreditó la realización de alguna de las actividades a las que se encuentra obligada, con el objeto de coadyuvar con el desarrollo de la cultura democrática, así como con la creación de una opinión pública mejor informada, resulta indubitable que generó un daño al interés de la sociedad en el que se soporta la existencia de este tipo de organizaciones sociales.

Sanción a imponer

En este punto, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades, la de constituir una medida ejemplar tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención a las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como a las condiciones subjetivas del caso particular, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario, insignificantes o irrisorias, de tal forma que tales elementos es necesario tenerlos en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Para determinar el tipo de sanción a imponer, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez se estime bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona realice una falta similar.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 341, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, las agrupaciones políticas nacionales.

En el caso que nos ocupa, el sujeto imputable de la conducta reprochable tiene la condición de agrupación política nacional, por lo cual es sujeto de responsabilidad en los términos de la norma jurídica en cita, y en consecuencia, al haber omitido realizar alguna actividad durante un año calendario, se sitúa en la hipótesis normativa prevista por el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo procedente es cumplir con lo previsto por el numeral 122, párrafo 1, inciso j) ambos del mismo código, que a la letra establece:

“Artículo 122

1. La Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:

[...]

Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro de la agrupación política que se encuentre en cualquiera de los supuestos del artículo 35 de este Código.”

En lo que concierne a la conducta de la Agrupación Política Nacional “Diversa, Agrupación Política Feminista”, esta autoridad estima que la hipótesis prevista por el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al haberse actualizado como quedó demostrado por las consideraciones señaladas, se infiere que se trata de una falta intencional, y aunque no se estima especialmente grave o relevante, puede ser calificada de **gravedad ordinaria**.

Así las cosas, teniendo en cuenta la gravedad de la falta, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, como se ha explicitado previamente, la sanción que debe aplicarse a la agrupación infractora es la **pérdida de registro**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, párrafo 2, en relación con lo establecido por el artículo 122, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por considerarse suficientemente significativa para disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.

Por tanto, con relación a la sanción impuesta a la agrupación política nacional denunciada, esta autoridad considera que la misma resulta proporcional con la falta acreditada, atendiendo a los elementos objetivos y subjetivos que convergen en el presente caso (y a los cuales ya se hizo alusión en cada uno de los apartados precedentes), a efecto de dar cumplimiento a los extremos constitucionales y legales, relativos a que toda Resolución debe estar debidamente fundada y motivada.

Al respecto, se considera aplicable la siguiente jurisprudencia, a saber:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCION SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (Legislación de Aguascalientes y similares).—Conforme se dispone en el artículo 28, fracción IV, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Aguascalientes, los Acuerdos, Resoluciones o sentencias que pronuncien el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, los consejos distritales y municipales, así como el tribunal local electoral deben contener, entre otros requisitos, los fundamentos jurídicos y razonamientos lógico-jurídicos que sirvan de base para la Resolución o sentencia, de lo que se deduce que es la sentencia, Resolución o Acuerdo, entendido como un acto jurídico completo y no en una de sus partes, lo que debe estar debidamente fundado y motivado, por lo que no existe obligación para la autoridad jurisdiccional de fundar y motivar cada uno de los Considerandos en que, por razones metodológicas, divide una sentencia o Resolución, sino que las resoluciones o sentencias deben ser consideradas como una unidad y, en ese tenor, para que cumplan con las exigencias constitucionales y legales de la debida fundamentación y motivación, basta que a lo largo de la misma se expresen las razones y motivos que conducen a la autoridad emisora a adoptar determinada solución jurídica a un caso sometido a su competencia o jurisdicción y que señale con precisión los preceptos constitucionales y legales que sustenten la determinación que adopta.

Tercera Epoca:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-056/2001. —Partido del Trabajo. —13 de julio de 2001. —Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-377/2001. —Partido de la Revolución Democrática. —13 de enero de 2002. —Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-383/2001. —Partido de la Revolución Democrática. —13 de enero de 2002. —Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 36-37, Sala Superior, tesis S3ELJ 05/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 141-142.”

Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en sus actividades

En el caso que nos ocupa, resulta irrelevante dicha circunstancia en virtud de que la sanción que debe aplicarse a la infractora es la **pérdida de registro** como agrupación política nacional.

Impacto en las actividades del sujeto infractor

En el caso que nos ocupa, resulta irrelevante dicha circunstancia en virtud de que la sanción que debe aplicarse a la infractora es la **pérdida de registro** como agrupación política nacional.

En conclusión, como resultado de la adminiculación de los elementos aludidos y atendiendo al carácter del incumplimiento en el que ha incurrido la agrupación política nacional que nos ocupa, esta autoridad estima procedente declarar la **pérdida del registro de la Agrupación Política Nacional “Diversa, Agrupación Política Feminista”**.

OCTAVO.- Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, 35, párrafo 9, incisos e) y f); 118, párrafo 1, inciso k); 122, párrafo 1, inciso j), y 354, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara **procedente la pérdida del registro** de “**Diversa, Agrupación Política Feminista**”, como Agrupación Política Nacional, en términos de lo dispuesto en los Considerandos **SEXTO** y **SEPTIMO** de la presente determinación.

SEGUNDO.- Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO.- Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.-** Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.-** Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la pérdida de registro de la agrupación política nacional “Alternativa Ciudadana 21, A.C.”, en términos de lo previsto en el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/040/2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG339/2012.- Exp. SCG/QCG/040/2011.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA PERDIDA DE REGISTRO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL “ALTERNATIVA CIUDADANA 21, A.C.”, EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 35, PARRAFO 9, INCISO d) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/040/2011.

Distrito Federal, 31 de mayo de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y

RESULTANDO

I. En sesión extraordinaria de fecha ocho de octubre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la Resolución número **CG351/2010** respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondiente al ejercicio dos mil nueve, y en la que ordenó dar vista a la Secretaría del Consejo General de este Instituto en el resolutivo Quincuagésimo Noveno, a efecto de que se diera inicio al procedimiento administrativo sancionador respectivo, en contra de la agrupación política nacional “**Alternativa Ciudadana 21, A.C.**”, a efecto de determinar la probable infracción a lo previsto en el artículo 35, párrafo 9, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto de las presuntas infracciones determinadas.

En dicha resolución, la máxima autoridad en materia administrativa electoral estimó que, en atención a que la agrupación política nacional “**Alternativa Ciudadana 21, A.C.**”, presuntamente omitió demostrar la realización de actividades durante el ejercicio dos mil nueve, lo procedente era dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que en el ámbito de sus facultades determinara lo conducente respecto a la presunta infracción en cuestión.

Al respecto, conviene tener presente, en la parte que interesa, el contenido de la **Conclusión 3** del **Considerando 5.9** de la Resolución de mérito, así como del Punto Resolutivo **QUINCUAGESIMO NOVENO** de la misma, en los que se expusieron las razones y fundamentos para dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la presunta infracción en que incurrió la agrupación política nacional “**Alternativa Ciudadana 21, A.C.**”, los cuales son del tenor siguiente:

“5.9 AGRUPACION POLITICA NACIONAL ALTERNATIVA CIUDADANA 21 A.C.

Previo al análisis de las conclusiones sancionatorias descritas en el Dictamen Consolidado correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en el informe anual de ingresos y gastos de las agrupaciones políticas nacionales correspondiente al ejercicio 2009, se procederá a realizar su demostración y acreditación por subgrupos temáticos.

Conviene mencionar que el estudio de las diversas irregularidades que se consideren formales se hará en un solo apartado englobando los Ingresos y Egresos, toda vez que con esas infracciones no se acredita el uso indebido de los recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos.

Ahora bien, de la revisión llevada a cabo al dictamen referido y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

a) 2 faltas de carácter formal: conclusiones: 2 y 4.

b) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión: 5.

c) Falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión: 6.

d) Vista a la Secretaría del Consejo General: conclusión 3.

(...)

d) Vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 3 lo siguiente:

EGRESOS**Conclusión 3**

“La agrupación no acreditó la realización de alguna actividad durante el ejercicio 2009.”

La agrupación no reportó egresos en su Informe Anual; no obstante, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la verificación de las cifras reportadas determinando con relación al rubro de Egresos lo que a continuación se detalla:

De la verificación al formato “IA-APN” Informe Anual, recuadro II. Egresos, se observó que no reporta erogaciones relacionadas con la actividad propia de la agrupación ni se localizó evidencia documental que acredite la realización de actividades por su parte.

Al respecto, fue preciso señalar que, como agrupación política tenía la obligación de conducir sus actividades e intereses, en estricto apego a la legalidad y procurando ante todo la consecución de sus fines, ya que en el cumplimiento de los mismos radicaba su razón de ser.

En consecuencia, mediante oficio UF-DA/5750/10 del 18 de agosto de 2010, publicado del 27 de agosto al 1 de septiembre del mismo año en los estrados del Instituto Federal Electoral de conformidad con lo establecido en el artículo 357, numeral 7, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los archivos de la Unidad de Fiscalización no obra constancia de que la agrupación política haya notificado el cambio de domicilio y teléfono en términos del artículo 17.2 del Reglamento de la materia, se solicitó a la agrupación lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no realizó alguna actividad durante el ejercicio 2009.
- En caso de haber realizado algún evento, se solicitó lo siguiente:
 - Señalara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes.
 - Realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad.

- Presentara las pólizas contables del registro de los gastos con su respectivo soporte documental (facturas originales, a nombre de la agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales).
- Proporcionara los auxiliares contables y las balanzas mensuales de comprobación a último nivel donde se **reflejaran** los gastos en comento.
- En su caso, presentara las copias de los cheques correspondientes a los pagos de aquellos gastos que rebasaran la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- En caso de que se tratara de una aportación, se solicitó que presentara lo siguiente:
 - Los recibos de aportaciones en especie de asociados y simpatizantes con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
 - Los contratos de comodato o donación debidamente firmados, en los cuales se especificaran los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el criterio de valuación utilizado, la fecha y el lugar de entrega.
 - El documento que avalara el criterio de valuación utilizado.
 - El control de folios de asociados o simpatizantes en especie, formato "CF-RAS-APN", en forma impresa y en medio magnético.
 - Realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad.
 - Presentara las pólizas contables del registro de los ingresos.
 - Proporcionara los auxiliares contables y las balanzas mensuales de comprobación a último nivel donde se reflejaran los ingresos en comento.
- Presentara el formato "IA-APN", sus anexos y el detalle de los egresos con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho conviniera.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 4; 35, numerales 7 y 9, inciso d); 81 numeral 1, inciso f) y 83, numeral 1, inciso b) fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.3, 1.5, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 7.1, 7.6, 7.7, 11.1, 11.2, 11.3, 12.1, 12.3 inciso c), 13.2 y 18.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2009.

Sin embargo, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, la agrupación no dio contestación al oficio emitido por la Unidad de Fiscalización; por lo que la observación no fue subsanada.

En tal virtud, se propone dar vista al Secretario del Consejo General, para que en el ámbito de sus atribuciones determine si la agrupación se ubica en el supuesto previsto en el artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

RESUELVE

(...)

QUINCAGESIMO NOVENO. Se ordena dar vista a la Secretaría del Consejo General, para que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los Considerandos respectivos.

(...)"

II. En fecha dieciséis de agosto de dos mil once, se recibió en la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con clave alfanumérica SCG/2226/2011, signado por el Licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario del Consejo General de este Instituto, a través del cual adjunta disco compacto que contiene el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio dos mil nueve, así como copia certificada de la parte conducente de la Resolución número CG351/2010, dando cumplimiento a lo dictado en la Resolución antes citada, en la que se ordena iniciar procedimiento oficioso en contra de la agrupación política nacional **“Alternativa Ciudadana 21, A.C.”**, por hechos que presuntamente constituyen violaciones a la normatividad electoral federal.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del oficio de mérito, que medularmente señala lo siguiente:

“Me refiero al oficio UF/DRN/0143/2011 mediante la Unidad de Fiscalización da cumplimiento al Resolutivo Quincuagésimo Noveno de la Resolución CG351/2010 aprobada por el Consejo General en sesión celebrada el pasado ocho de octubre de dos mil diez, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio 2009 en el que se ordena dar vista a la Secretaría del Consejo General para que dentro del ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos a las siguientes Agrupaciones Políticas Nacionales:

- 1 Alianza Nacional Revolucionaria.*
- 2 Alternativa Ciudadana 21, A.C.*
- 3 Democracia con Transparencia.*
- 4 Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento.*
- 5 Horizontes.*
- 6 Humanista, Demócrata José María Luis Mora.*
- 7 Mexicanos en Avance por el Desarrollo Equitativo, A.C.*
- 8. México Nuestra Causa.*
- 9 Movimiento Nacional Indígena, A.C.*

Al respecto, me permito remitirle el oficio referido en el párrafo que antecede así como las copias certificadas que a este acompañan, a efecto de iniciar el procedimiento de sanción correspondiente.”

III. Atento a lo anterior, en fecha veinticuatro de agosto de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO. Fórmese expediente con el oficio antes referido y sus anexos, el cual queda registrado bajo la clave **SCG/QCG/040/2011**; **SEGUNDO.** En virtud que de las constancias que se proveen, se podría relacionar la omisión de la Agrupación Política Nacional **“Alternativa Ciudadana 21, A.C.”**, con el artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que de conformidad con el criterio sostenido en la tesis relevante identificada con el número XLI/2009 **“QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISION O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER”**, en el sentido de que la autoridad deberá analizar el contenido del escrito de denuncia o queja, a fin de acordar sobre su admisión y desechamiento, para lo cual se deberán tener los elementos suficientes para determinar su resolución; por tanto, tiene la facultad de llevar a cabo u ordenar las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación, y en virtud del análisis a las constancias remitidas a esta autoridad, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, girar atento oficio al Director General de la Unidad de

*Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto para que en el término de **cinco días**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, remita a esta autoridad copias certificadas del oficio número UF-DA/5750/10 de fecha dieciocho de agosto de dos mil diez, así como de todas las constancias que demuestren su notificación por estrados, así como de los documentos que obren en su expediente y de los cuales se desprenda que la Unidad a su digno cargo procedió a realizar la notificación en el domicilio registrado por dicha Agrupación. Asimismo, se le requiere para que proporcione el nombre del representante legal así como el domicilio que tenga registrado en sus archivos; y **TERCERO.-** Hecho lo anterior, se determinará lo conducente respecto a la admisión o desechamiento de la queja de mérito.-----*

Notifíquese en términos de ley. -----

(...)"

IV. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/2284/2011, dirigido al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, mismo que fue notificado el día veinticuatro de agosto de dos mil once.

V. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número UF-DA/5559/11, signado por el Licenciado Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, por medio del cual dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad, a través del acuerdo de fecha veinticuatro de agosto de dos mil once.

Al respecto conviene reproducir el contenido del oficio de mérito, mismo que medularmente señala lo siguiente:

*"En atención a su oficio **SCG/QCG/2284/2011** del 24 de agosto de 2011, recibido en esta Unidad de Fiscalización el 25 del presente, por medio del cual solicita información y documentación referente a la Agrupación Política Alternativa Ciudadana 21, A.C. con la finalidad de determinar lo conducente respecto a la admisión o desechamiento de la queja identificada con el número de expediente SCG/QCG/040/2011, se proporciona la siguiente documentación:*

- *Copia certificada del oficio número UF-DA/5750//10 de fecha dieciocho de agosto de dos mil diez.*
- *Copia certificada de la cédula de Notificación por estrados*

Adicionalmente, se informa los nombres de los representantes de la agrupación que se encuentran registrados en los archivos de esta Unidad de Fiscalización

(...)

Asimismo, se hace de su conocimiento que el domicilio de la agrupación que se encuentra registrado en nuestros archivos, es el siguiente

(...)

Finalmente, me permito informarle el domicilio de la agrupación que se encuentra registrado en el Servicio de Administración Tributaria."

VI. Atento a lo anterior, en fecha diecinueve de septiembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa el oficio y anexos de cuenta para los efectos a que haya lugar; SEGUNDO.- Se tiene al C. Director General de la Unidad de Fiscalización de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cumpliendo en tiempo y forma con la vista ordenada por esta autoridad; TERCERO.- Por otro lado y en virtud de la vista otorgada a esta Secretaría, respecto a la Resolución CG351/2010, en la parte conducente a la Agrupación Política Nacional "Alternativa

*Ciudadana 21, A.C.”, para que en el ámbito de sus facultades y en ejercicio de sus funciones, se determine lo conducente respecto a que la agrupación de referencia no acreditó la realización de actividades durante el ejercicio 2009, tal y como se desprende de la foja 141 (ciento cuarenta y uno), se ordena iniciar procedimiento sancionador ordinario; por lo que de conformidad con el artículo 365, párrafo primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 28, párrafo primero del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio del año en curso, **emplácese** a la Agrupación Política Nacional, “Alternativa Ciudadana 21, A.C.”, a través de su representante legal, por la supuesta falta señalada con anterioridad, corréndole traslado con copia de las constancias que obran en autos, para que dentro del término **de cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la legal notificación del presente proveído (sin contar sábados, domingos, ni días festivos en términos de ley), conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; por tanto, tomando en consideración la información remitida por el C. Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, de la que se informa que la agrupación política denunciada, tiene los domicilios ubicados en: (...) en esta ciudad, y 2.- (...), se ordena al Área de Notificadores para que constituyan en el primero de ellos a realizar el emplazamiento ordenado en el presente Acuerdo, y de no lograr su ubicación en el mismo, realizar la diligencia en el señalado en segundo término. y **CUARTO.-** Hecho lo anterior se acordará lo que en derecho corresponda.-----
(...)”*

VII. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/2664/2011, dirigido al Presidente de la Agrupación Política Nacional “Alternativa Ciudadana 21, A.C.”, mismo que, en atención a la razón del notificador que obra en autos, no fue posible llevar a cabo la diligencia de mérito en ninguno de los domicilios señalados en el acuerdo de referencia.

VIII. Atento a lo anterior, con fecha catorce de octubre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó proveído en el que modularmente sostuvo lo siguiente:

*“**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese las razones de cuenta al expediente al rubro citado, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Tomando en consideración las razones de notificación de cuenta, de las que se desprende la imposibilidad de llevar a cabo la diligencia de notificación ordenada mediante proveído de fecha diecinueve de septiembre del presente año, dirigida a la Agrupación Política Nacional “Alternativa Ciudadana 21, A.C.”, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, ordenar requerir a los representantes legales de la Comisión Federal de Electricidad y de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., a efecto de que en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, se sirvan informar a esta autoridad si en los archivos de dichas dependencias existe algún dato que permita la localización y ubicación de la Agrupación Política Nacional “Alternativa Ciudadana 21, A.C.”, y de ser el caso, proporcionen el último domicilio que tengan registrado a su nombre; y **TERCERO.-** Hecho lo anterior se acordara lo conducente.-----
(...)”*

IX. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios SCG/2987/2011 y SCG/2988/2011, dirigido a los representantes legales de la Comisión Federal de Electricidad y de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., respectivamente.

X. Con fecha veinte de octubre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número 15978/11 signado por el apoderado legal de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., por medio del cual dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad, a través del acuerdo de

fecha catorce de octubre de dos mil once, y del que se señala que su apoderada se encuentra impedida para atender a la solicitud, en términos de los artículos 122 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y 49 de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

XI. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número 3.321.- 4987 signado por el Jefe de Departamento de Supervisión de la Comisión Federal de Electricidad, por medio del cual dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad, a través del acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil once, y del que se señala que no se encontró resultado de datos sobre el o los usuarios “Alternativa Ciudadana 21, A.C.”.

XII. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese los oficios de cuenta al expediente al rubro citado, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Téngase a la Comisión Federal de Electricidad, así como a Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., dando cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad en diverso proveído; TERCERO.- Por otro lado y del análisis del expediente al rubro indicado, se desprende que a la fecha, no se ha podido emplazar a la denunciada, en virtud de no contar con un domicilio cierto para ello, y que con fecha treinta y uno de agosto del año en curso, el C. Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, mediante oficio número UF-DA/5459/11, informo a esta secretaría los nombres de los representante de la Agrupación Política Nacional “Alternativa Ciudadana 21, A.C.”, por tanto, esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, **gírar atento oficio** al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto para que en el término de cinco días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, remita a esta autoridad copias certificadas de las constancias que tenga en sus archivos, de las que se deprenda que los CC. Ricardo Raphael de la Madrid y Danelia Calles Martínez son representantes de la Agrupación Política Nacional “Alternativa Ciudadana 21, A.C.”, tal y como lo manifiesta mediante oficio número UF-DA/5459/11; y CUARTO.- Hecho lo anterior se acordara lo conducente.-----*

(...)”

XIII. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/3890/2011, dirigido a al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, mismo que fue debidamente notificado con fecha diecinueve de diciembre de dos mil once.

XIV. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil once, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio con clave alfanumérica UF-DA-6926/11, signado por el Licenciado Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, por medio del cual dio contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XV. Atento a lo anterior, con fecha tres de febrero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese el oficio de cuenta al expediente al rubro citado, para los efectos legales a que haya lugar; SEGUNDO.- Téngase a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, dando cumplimiento al requerimiento formulado por esta autoridad en diverso proveído; TERCERO.- Visto el informe rendido por el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, del que se desprende que al parecer la Agrupación Política Nacional “Alternativa Ciudadana 21, A.C.”, perdió su registro con fecha once de

octubre de dos mil once, y en virtud de que esta autoridad estima pertinente, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, se ordena **girar atento oficio al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral**, a efecto de que en **breve término** se sirva informar si dicha Agrupación Política Nacional, aún cuenta con registro ante este Instituto y en caso de que así sea, remita a esta autoridad copias certificadas de las constancias que tenga en sus archivos, de las que se desprenda su domicilio y nombre de sus representantes; y **CUARTO.-** Hecho lo anterior se acordara lo conducente.

(...)"

XVI. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando que antecede, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/511/2011, dirigido a al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, mismo que fue debidamente notificado con fecha ocho de febrero de dos mil doce.

XVII. Con fecha quince de febrero de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio con número DEPPP/DPPF/0480/2012, signado por el Licenciado Alfredo E. Ríos Camarena, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, por medio del cual dio contestación al requerimiento formulado por esta autoridad, al tenor siguiente:

"Me refiero a su oficio número SCG/511/2012 recibido con fecha ocho de febrero del presente año en esta Dirección Jurídica, mediante el cual solicita se informe el estado que guarda el registro correspondiente a la Agrupación Política Nacional "Alternativa Ciudadana 21" ante el Instituto Federal Electoral, el razón del acuerdo del día tres de febrero del año en curso, dictado en el expediente SCG/QCG/040/2011.

Al respecto, me permito informarle que actualmente Alternativa Ciudadana 21 no cuenta con registro como Agrupación Política Nacional. Lo anterior, en virtud de que con fecha once de octubre de dos mil once, en sesión extraordinaria el Consejo General de este Instituto, aprobó la "Resolución del Consejo General de Instituto Federal Electoral respecto de las irregularidades determinadas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de las agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez", mediante la cual se sancionó a la Agrupación Política Nacional denominada "Alternativa Ciudadana 21" con la cancelación de su registro como Agrupación Política Nacional.

En razón de lo anterior y, toda vez que el artículo 129, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la atribución de llevar el libro de registro de las Agrupaciones Políticas Nacionales, esta Dirección Ejecutiva llevó a cabo la inscripción de la nota marginal que da cuenta de la pérdida de registro como Agrupación Política Nacional de Alternativa Ciudadana 21.

(...)"

XVIII. Atento a lo anterior con fecha uno de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral dictó proveído en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa el oficio de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Téngase a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, presentando información relacionada con el requerimiento formulado por esta autoridad comicial federal; **TERCERO.-** Toda vez que del análisis a las constancias que integran el procedimiento administrativo que se provee, particularmente, de la información contenida en el oficio identificado con la clave alfanumérica DEPPP/DPPF/0480/2012, proveniente de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, se desprende que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión extraordinaria de fecha once de octubre de dos mil once, emitió la resolución respecto de las irregularidades determinadas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de las

*agrupaciones políticas nacionales correspondientes al ejercicio dos mil diez, mediante la cual se sancionó a la **Agrupación Política Nacional** denominada “**Alternativa Ciudadana 21 A.C.**”, con la **cancelación** de su registro como Agrupación Política Nacional; por lo que esta autoridad electoral estima que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 363, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo dispuesto por el artículo 32, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aplicable en mérito de lo expuesto con anterioridad; en consecuencia, procédase a elaborar el proyecto de Dictamen correspondiente, proponiendo el sobreseimiento del presente asunto, a fin de ser sometido, en su oportunidad, a la consideración de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, y **CUARTO.-** Una vez realizado lo anterior, procédase a elaborar el Proyecto de Resolución correspondiente.-----*

(...)”

XIX. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 363, párrafo 3; en relación con el 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el proyecto de dictamen, el cual fue aprobado por la Junta General Ejecutiva en la Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 118, párrafo 1, incisos h), k) y w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, que tengan como consecuencia la pérdida de registro como Partido Político Nacional o Agrupación Política Nacional.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 122, párrafo 1, inciso j), en relación con el 102, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, sustanciará el procedimiento de pérdida de registro como Partido Político Nacional o Agrupación Política Nacional y elaborará el proyecto respectivo, a efecto de someterlo a consideración del Consejo General de este órgano electoral autónomo.

TERCERO. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 31 y 32 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, aplicable de conformidad con el artículo Segundo Transitorio del “**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUE ABROGA AL ANTERIOR, PUBLICADO EL 6 DE FEBRERO DE 2009**”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once¹, establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, al haberse dictado Resolución por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, identificada con el número **CG333/2011**, por medio de la cual se ordenó la pérdida del registro de la agrupación política que nos ocupa, resulta procedente decretar el sobreseimiento de la presente queja al existir un obstáculo que impide la válida constitución del proceso iniciado y por tanto imposibilita un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Sentado lo anterior, vale establecer que de la conducta imputada a la agrupación política nacional “**Alternativa Ciudadana 21, A.C.**”, la cual se desprende del contenido de la Resolución **CG351/2010**, se advierte que a dicha agrupación se le atribuyen las siguientes irregularidades:

“(...)”

En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión del Informe, visibles en el Dictamen Consolidado correspondiente, se señala en la conclusión 3 lo siguiente:

EGRESOS

Conclusión 3

“La agrupación no acreditó la realización de alguna actividad durante el ejercicio 2009.”

¹ En lo sucesivo cualquier referencia a esta disposición reglamentaria deberá entenderse a este ordenamiento.

La agrupación no reportó egresos en su Informe Anual; no obstante, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos llevó a cabo la verificación de las cifras reportadas determinando con relación al rubro de Egresos lo que a continuación se detalla:

De la verificación al formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro II. Egresos, se observó que no reporta erogaciones relacionadas con la actividad propia de la agrupación ni se localizó evidencia documental que acredite la realización de actividades por su parte.

(...)"

No obstante lo anterior, en sesión extraordinaria de fecha once de octubre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó la Resolución **CG333/2011**, en la que en su Punto Resolutivo **Quinto** ordenó la cancelación del registro como agrupación política nacional de **"Alternativa Ciudadana 21, A.C."**.

Lo anterior en virtud de las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 5.6 de dicha Resolución, mismos que en lo que interesa al presente asunto son los siguientes:

"5.6 AGRUPACION POLITICA NACIONAL ALTERNATIVA CIUDADANA 21

De la revisión llevada a cabo al Dictamen Consolidado y de las conclusiones ahí realizadas, se desprende lo siguiente:

a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: conclusión 1.

a) En el capítulo de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, visibles en el cuerpo del Dictamen Consolidado correspondiente, se establece en la conclusión sancionatoria 1 lo siguiente:

Informe Anual

Conclusión 1

"La Agrupación Política Nacional Alternativa Ciudadana 21 no presentó su Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio 2010."

I. ANALISIS TEMATICO DE LAS IRREGULARIDADES REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

Conclusión

Inicio de los Trabajos de Revisión

La Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio UF-DA/7638/10 del 20 de diciembre de 2010, recibido el 21 del mismo mes y año, hizo del conocimiento de la agrupación que el plazo para la presentación de los Informes Anuales sobre el origen y destino de los recursos que recibieron por cualquier modalidad de financiamiento las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio de 2010, iniciaría el 5 de enero de 2011 y concluiría el 17 de mayo del mismo año y que la presentación de dicho informe debía efectuarse ante el órgano competente del Instituto Federal Electoral, esto es, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por su parte, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio UF-DA/3263/11 del 10 de mayo de 2011, publicado del 7 al 10 de junio del mismo año en los Estrados del Instituto Federal Electoral, se indicó a la agrupación que el 17 de mayo del año en curso vencía el plazo para la presentación del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2010, señalándole además toda la documentación que debería entregar junto con el Informe Anual, la cual tenía que ajustarse a los formatos "IA-APN", "IA-1-APN", "IA-2-APN", "IA-3-APN" e "IA-4-APN".

Sin embargo, a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado la agrupación no presentó el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio 2010, ni la respectiva documentación soporte comprobatoria.

En consecuencia, al no presentar el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos correspondiente al ejercicio 2010, la agrupación incumplió con lo dispuesto en los artículos 35, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales.

Por su parte, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mediante oficio UF-DA/3263/11 de fecha 10 de mayo de 2011, nombró a la L.C. Paulina Yolanda Contreras García como persona responsable para realizar la revisión del Informe Anual.

II. INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION.

Por lo que hace a la individualización de la sanción correspondiente, debe señalarse que el omitir rendir el informe anual del origen y aplicación de los recursos de la agrupación política es motivo de pérdida de su registro como tal, ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, numeral 9, inciso c) y 343, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicha infracción, según lo dispuesto por el artículo 354, numeral 1, inciso b), fracción III del citado Código, debe ser sancionada con la cancelación de su registro. Dicho artículo a la letra reza:

“Artículo 354

1. Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

b) Respecto de las agrupaciones políticas nacionales:

(...)

III. Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses;”

[Enfasis añadido]

En este sentido, el artículo 354 del Código Electoral establece una regla de aplicación estricta respecto de la imposición de la sanción, toda vez que ordena la cancelación del registro como Agrupación Política Nacional.

Lo anterior es de la mayor relevancia, toda vez que limita los elementos a considerar por la autoridad para tasar el monto de la sanción respectiva, siendo el único elemento la omisión de presentar el informe correspondiente, sin que sea posible considerar con ello otra circunstancia, en virtud de que a diferencia de otro tipo de infracciones, en el caso de la rendición del informe de mérito, la disposición jurídica no establece un rango de montos cuya aplicación dependa del análisis que realice la autoridad de la conducta, la violación, el bien jurídico o las circunstancias que confluyen con la infracción.

En este tenor, y tomando en consideración que este Consejo se encuentra obligado a aplicar lo dispuesto por los ordenamientos jurídicos de su competencia, en este caso, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, para la individualización de la sanción únicamente utilizará la fórmula ordenada por el artículo 354, numeral 1, inciso b), fracción III del citado Código Electoral.

Al respecto, de conformidad con lo expuesto en el apartado de “ANALISIS TEMATICO Y VALORACION DE LAS CONDUCTAS REPORTADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO”, la agrupación política omitió presentar el informe anual del origen y aplicación de sus recursos correspondiente al ejercicio 2010.

En este sentido, es importante señalar que la agrupación, al omitir presentar su informe anual sobre el origen y aplicación de sus recursos, vulneró directamente los valores sustantivos y bienes jurídicos tutelados por los artículos 35, numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, pues la autoridad electoral no tiene ningún elemento para verificar que el origen y el destino de los recursos con los que

contó la agrupación política en el ejercicio sujeto a revisión se hayan apegado a la normatividad aplicable, trastocando los principios de certeza, objetividad y transparencia que se busca proteger a través de la rendición de cuentas en materia electoral, pues impidió que la autoridad conociera su situación financiera, el origen de los ingresos de financiamiento privado y el destino de los mismos.

Asimismo, cabe hacer mención que el treinta de diciembre de dos mil diez, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el cómputo del plazo dentro del cual las agrupaciones políticas debieron presentar a la Unidad de Fiscalización, los informes anuales sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al ejercicio de dos mil diez, en cuyo Considerando SEGUNDO señala: "Que de conformidad con lo señalado en el supuesto normativo en comento, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tiene a bien señalar los plazos en que deben ser presentados los informes correspondientes, conforme al siguiente calendario: Agrupaciones Políticas Nacionales Fecha de Inicio: Miércoles 5 de enero de 2011, Fecha de conclusión: Martes 17 de mayo de 2011".

Ahora bien, tal Acuerdo tuvo efectos generales a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, por lo que la agrupación tuvo conocimiento del plazo a partir de la publicación del mismo.

Sustenta tal afirmación la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación publicada en la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 329 y 330, cuyo rubro y texto son del siguiente tenor:

"ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SE REQUIERE SU PUBLICACION PARA TENER EFECTOS GENERALES. En las materias de presentación de informes sobre el origen y monto de los ingresos de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, recibidos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, y el registro de los ingresos y egresos de éstos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos, se está en presencia de uno de los referentes normativos que debe considerarse para que cierta conducta se adecue al supuesto para la aplicación de una sanción consistente en que se Incumplan ... las Resoluciones o Acuerdos del Instituto Federal Electoral (artículo 269, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales), con miras a dar vigencia al principio constitucional de legalidad electoral. Indudablemente, la referencia a Resoluciones o Acuerdos del Instituto Federal Electoral, presupone la competencia del órgano de que se trate para emitir normas individualizadas, heterónomas y coercibles (Resoluciones –sin que, en términos de lo dispuesto en el artículo 81 del Código de la materia, dicho carácter sea obstáculo para que éstas puedan publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el entendido de que su fuerza vinculatoria no se sujeta a esta formalidad–), o bien, normas generales, abstractas, impersonales, heterónomas y coercibles (Acuerdos) que, en este segundo supuesto, a fin de que tengan efectos erga omnes o precisamente generales, se impone la necesidad jurídica de que sean publicados en el Diario Oficial de la Federación, para que surtan el efecto de notificación en forma a sus destinatarios, en el caso, a los partidos políticos y agrupaciones políticas que deben quedar vinculados por dicha norma, como deriva del principio general del derecho recogido en los artículos 3o. y 4o. del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, en relación con lo previsto en el 81 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, máxime que los destinatarios específicos de tales normas generales son sujetos indeterminados que pueden variar con el tiempo, independientemente de que al momento de su expedición hubieran podido identificarse.

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98. —Partido Revolucionario Institucional. —24 de septiembre de 1998. —Unanimidad de votos.—Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez.—Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

Revista Justicia Electoral 1998, Tercera Epoca, suplemento 2, páginas 30-31, Sala Superior, tesis S3EL 024/98."

Así, este Consejo General concluye que la agrupación conocía con la debida anticipación el plazo dentro del cual debía presentar su informe y conocía también la obligación legal y reglamentaria de hacerlo. Aunado a lo anterior, la autoridad electoral notificó mediante oficios UF-DA/7638/10 y UF-DA/3263/11 el requerimiento para la presentación oportuna de su informe de ingresos y gastos.

Así, es deber de las agrupaciones políticas informar en tiempo y forma los movimientos hechos por éstas para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Dicho lo anterior, es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de las agrupaciones políticas nacionales rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque las agrupaciones políticas son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son consideradas constitucionalmente como formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

En conclusión, la falta de presentación del citado informe anual transgrede directamente las disposiciones, bienes jurídicos y principios tutelados por las normas mencionadas con antelación y genera incertidumbre sobre el legal origen y destino de los recursos que la mencionada agrupación política hubiere obtenido.

De lo expuesto en el presente análisis, ha resultado debidamente sustentada la importancia y trascendencia de los bienes jurídicos vulnerados, misma que tiene relación no únicamente con el sistema electoral sino con los fundamentos de nuestra forma de gobierno, al contravenir el elemento democrático que debe regir el actuar de toda entidad de interés público y de todo integrante de la comunidad.

En consecuencia, este Consejo General, en virtud de que la agrupación omitió rendir el informe anual del origen y aplicación de sus recursos, ORDENA LA CANCELACION DEL REGISTRO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL ALTERNATIVA CIUDADANA 21, COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

Con base en los razonamientos precedentes, y con fundamento en lo establecido en el artículo 118, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera que la sanción que por este medio se impone atiende a lo establecido en el artículo 354, numeral 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)

RESUELVE

(...)

QUINTO. *Por las razones y fundamentos expuestos en el Considerando 5.6 de la presente Resolución, se impone a la Agrupación Política Nacional Alternativa Ciudadana 21.*

a) La cancelación de su registro

(...)"

Así las cosas, los artículos 363, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, párrafo 1, inciso b), del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, señalan lo siguiente:

“Artículo 363

(...)

2. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:

(...)

b) El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro; y

(...)”

Artículo 32**Sobreseimiento****1. Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:**

(...)

b) El denunciado sea un partido político que, con posterioridad a la admisión de la queja o denuncia, haya perdido su registro.

(...)”

De conformidad con lo anterior, esta autoridad electoral federal considera que en virtud de la cancelación del registro como agrupación política nacional de la asociación “**Alternativa Ciudadana 21, A.C.**”, ordenada en el Punto Resolutivo **Quinto** de la Resolución **CG333/2011**, dictada en sesión extraordinaria de fecha once de octubre de dos mil once, resulta innecesario pronunciarse respecto del fondo del presente asunto, en razón de que si bien los preceptos legales anteriormente citados hacen referencia a partidos políticos, en el caso resultan aplicables por analogía, toda vez que en el caso que nos ocupa se trata de la pérdida de registro de una Agrupación Política Nacional (**Alternativa Ciudadana 21, A.C.**), misma que perdió su registro con posterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador que le fue incoado en términos de lo ordenado en la Resolución **CG351/2010**, dictada por el Consejo General de este Instituto.

En tal virtud, es que esta autoridad considera que, análogamente, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 363, párrafo 2, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

Así, al haberse actualizado la causal de sobreseimiento antes aludida, lo procedente es **sobreseer** el presente procedimiento administrativo sancionador.

CUARTO. Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1; 366, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO. Se declara el **sobreseimiento** del procedimiento administrativo sancionador, incoado en contra de la Agrupación Política Nacional “**Alternativa Ciudadana 21, A.C.**”, en términos de lo señalado en el Considerando **TERCERO** de la presente determinación.

SEGUNDO. Notifíquese la presente Resolución en términos de ley.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

RESOLUCION del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto de la pérdida de registro de la agrupación política nacional denominada “Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento”, en términos de lo previsto en el artículo 35, párrafo 9, incisos d) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, identificado con el número de expediente SCG/QCG/042/2011.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG340/2012.- Exp. SCG/QCG/042/2011.

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA PERDIDA DE REGISTRO DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL DENOMINADA “FUERZA NACIONAL CIUDADANA EN MOVIMIENTO”, EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTICULO 35, PARRAFO 9, INCISOS d) y e) DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE SCG/QCG/042/2011.

Distrito Federal, 31 de mayo de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

RESULTANDO

I. En sesión extraordinaria de fecha doce de octubre de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la Resolución número **CG351/2010**, respecto de las irregularidades determinadas en el Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes Anuales de Ingresos y Egresos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil nueve.

En dicha Resolución, la máxima autoridad en materia administrativa electoral estimó que, en atención a que la Agrupación Política Nacional “Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento”, no acreditó la realización de actividades durante el ejercicio dos mil nueve, lo cual podría infringir lo establecido en el artículo 35, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo procedente era dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que en el ámbito de sus facultades determinara lo conducente respecto a la irregularidad en cuestión.

Al respecto, conviene tener presente, en la parte que interesa, el contenido del Considerando **5.36** del fallo de mérito, así como del Punto Resolutivo **QUINCUAGESIMO NOVENO**, en los que se expusieron las razones y fundamentos para dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de la presunta infracción en que incurrió la Agrupación Política Nacional “Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento”, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“ (...)

CONSIDERANDO

(...)

5.36 AGRUPACION POLITICA NACIONAL FUERZA NACIONAL CIUDADANA EN MOVIMIENTO.

a) De la revisión llevada a cabo al informe anual de ingresos y gastos de la agrupación política aludida, se desprende en las conclusiones finales del dictamen consolidado correspondiente, que en la conclusión 2 ha lugar a dar una vista al Secretario del Consejo General, la cual se analiza a continuación:

EGRESOS

Conclusión 2

“2. La agrupación no presentó evidencia documental ni acreditó la realización de alguna actividad de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política o Tareas Editoriales, en el ejercicio 2009.”

La agrupación política presentó su Informe Anual (Anexo 2) sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio 2009 en ceros.

Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada por la agrupación se determinó lo que a continuación se detalla:

De la verificación del formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro II. Egresos, se observó que no reportó erogaciones durante el ejercicio 2009, así mismo no se localizó evidencia documental que acreditara la realización de actividades por la agrupación.

Al respecto, fue preciso señalarle a la agrupación política que tiene la obligación de conducir sus actividades e intereses, en estricto apego a la legalidad, procurando ante todo la consecución de sus fines, ya que en la realización de los mismos radica su razón de ser.

Sobre el particular, la legislación electoral es clara al establecer dicha situación como causal de pérdida de registro para las Agrupaciones Políticas Nacionales, específicamente, en el artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra se transcribe:

"Artículo 35

(...)

9. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:

(...)

d) No acreditar actividad alguna durante un año del calendario, en los términos que establezca el Reglamento; (...)"

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que presentara lo siguiente:

- *Indicara el motivo por el cual no realizó alguna actividad durante el ejercicio 2009.*
- *En caso de haber realizado algún evento, se solicitó presentara lo siguiente:*
 - *Señalara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes.*
 - *Realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad.*
 - *Presentara las pólizas contables del registro de los gastos con su respectivo soporte documental (facturas originales, a nombre de la agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales).*
 - *Proporcionara los auxiliares contables y las balanzas mensuales de comprobación a último nivel donde se reflejaran los gastos en comento.*
 - *En su caso, presentara las copias de los cheques correspondientes a los pagos de aquellos gastos que rebasaran la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.*
- *En caso de que se tratara de una aportación, se le solicitó que presentara lo siguiente:*
 - *Los recibos de aportaciones en especie de asociados y simpatizantes con la totalidad de los datos que establece la normatividad.*
 - *Los contratos de comodato o donación debidamente firmados, en los cuales se especificaran los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el criterio de valuación utilizado, la fecha y el lugar de entrega.*
 - *El documento que avalara el criterio de valuación utilizado.*
 - *El control de folios de asociados o simpatizantes en especie, formato "CF-RAS-APN", en forma impresa y en medio magnético.*
 - *Realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad.*
 - *Presentara las pólizas contables del registro de los ingresos.*
 - *Proporcionara los auxiliares contables, las balanzas mensuales y anuales de comprobación a último nivel donde se reflejaran los ingresos en comento.*
- *Presentara el formato "IA-APN", sus anexos y el detalle de los egresos con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.*
- *Las aclaraciones que a su derecho convinieran.*

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 4; 35, numeral 7 y 9, inciso d); 81 numeral 1, inciso f) y 83, numeral 1, inciso b) fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 7.1, 7.6, 11.1, 11.2, 11.3, 12.1, 12.3 inciso c), 13.2 y 18.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5829/10 de 18 de agosto de 2010 (**Anexo 3**), recibido por la agrupación el 24 del mismo mes y año.

Sin embargo, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, la agrupación política no ha dado contestación alguna al oficio remitido por la autoridad electoral; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Posteriormente con escrito número FUN/036/10, presentado en forma extemporánea el 22 de septiembre de 2010, (**Anexo 4**) la agrupación manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(…) En cuanto a la actividad que no se realizó en nuestra agrupación, aquí le manifestamos nuestra omisión por no poner una actividad, que si se realizó a través de la XVIII Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, con el tema “ORGANOS ELECTORALES Y PROCESO ELECTORAL” mismo que se desarrollo (sic) del 16 al 29 de marzo de 2010, (…), con una asistencia de 25 agremiados a ésta (sic) APN. Se anexan constancias de participación. Cabe señalar que ésta Junta Distrital absolvió (sic) los costos de éstas (sic) constancias tal como lo demostramos con el oficio número JDE18/VE-VCEYEC/088/10, de fecha 24 de mayo de 2010 y que también anexamos copia del oficio en mención.

Cabe señalar que en el ejercicio 2009 no se realizó actividad alguna ya que las juntas distritales que nos apoyan, con éstos (sic) cursos no podían apoyarnos ya que era año electoral (…).”

Aun cuando la agrupación aclaró que no realizó actividad alguna en el ejercicio 2009 por no contar con apoyo de las Juntas Distritales, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara en establecer que las agrupaciones políticas que no acrediten actividad alguna durante un año calendario, perderán su registro.

En consecuencia, al no acreditar ningún tipo de actividad durante un año de calendario, esta agrupación se encuentra en el supuesto de las causas por las que se puede perder el registro, como lo señala el artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo antes expuesto, este Consejo General considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

b) De la revisión llevada a cabo al informe anual de ingresos y gastos de la agrupación política aludida, se desprende en las conclusiones finales del dictamen consolidado correspondiente, que en la conclusión 3 ha lugar a dar una vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual se analiza a continuación:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

Conclusión 3

“3. La agrupación omitió presentar la copia del Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Cédula de Identificación Fiscal de la misma secretaría.”

Con el objeto de complementar el expediente de la agrupación política mismo que obra en la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros del Instituto Federal Electoral, se le solicitó proporcionara copia de la documentación que a continuación se indica:

DOCUMENTACION SOLICITADA EN COPIA FOTOSTATICA	
1.	Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Formato R-1 o, en su caso, R-2) de Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento.
2.	Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento

Lo anterior de conformidad con los artículos 34, numeral 4, 81, numeral 1, inciso f) y 83, numeral 1, inciso b), fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con los artículos 7.1 y 13.2 del Reglamento de mérito, en concordancia con lo señalado en los artículos 27, numeral primero y doceavo del Código Fiscal de la Federación y 102, numeral primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5829/10 de 18 de agosto de 2010, (**Anexo 3**), recibido por la agrupación el 24 del mismo mes y año.

Con escrito número FUN/036/10, presentado en forma extemporánea el 22 de septiembre de 2010 (**Anexo 4**), la agrupación manifestó lo que a continuación se transcribe:

“(...) En cuanto al Registro Federal de Contribuyentes, le comento que no nos hemos dado de alta en virtud de que no hay ingresos y egresos, ya que todos los gastos tanto nacional y estatal absorbemos nuestros propios gastos, no recibiendo donativos en efectivo ni en especie (...)”

La respuesta de la agrupación se consideró satisfactoria, al señalar que durante el ejercicio sujeto a revisión no percibió ingresos ni gastos por ningún concepto; razón por la cual la observación de la autoridad electoral se da por atendida.

Sin embargo, al no haber presentado copia de su Alta y Cédula de Identificación Fiscal, este Consejo General considera que ha lugar a dar a vista a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que en el ejercicio de sus atribuciones determine lo conducente.

(...)

RESUELVE

(...)

QUINCAGESIMO NOVENO. Se ordena dar vista a la Secretaría del Consejo General, para que, en el ámbito de sus atribuciones, inicie los procedimientos oficiosos señalados en los Considerandos respectivos.

(...)”

II. El día dieciséis de agosto de dos mil once, se recibió en la Dirección de Quejas de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave SCG/2226/2011, signado por el Secretario del Consejo General de este organismo público autónomo, por el que remitió el oficio identificado con la clave UF/DRN/0143/2011, mediante el cual la Unidad de Fiscalización de este Instituto, en cumplimiento a lo ordenado en la Resolución **CG351/2010**, dio vista a la referida Secretaría para iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente a la Agrupación Política Nacional “**Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento**”, anexando al mismo copia certificada de la parte atinente de la Resolución aludida.

III. Atento a lo anterior, el veintitrés de agosto de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Fórmese expediente a las constancias de cuenta, el cual quedó registrado con el número **SCG/QCG/042/2011**; **SEGUNDO.-** Se admite a trámite el presente asunto con fundamento en lo establecido en el numeral 362, apartados 8 y 9 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reserva lo conducente al emplazamiento correspondiente, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal, en uso de sus atribuciones, considere

*pertinente practicar para mejor proveer; **TERCERO.-** Toda vez que del análisis integral al oficio y anexos de cuenta, se desprende la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 35, párrafo 9, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte de la Agrupación Política Nacional Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento, derivada de la omisión de acreditar la realización de alguna actividad de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política o Tareas Editoriales, en el ejercicio 2009, esta autoridad estima pertinente llevar a cabo una investigación preliminar, con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la Resolución del presente asunto, en tal virtud **I)** Gírese oficio al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, a efecto de que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, precise lo siguiente: **a)** Nombre del representante de la Agrupación Política Nacional Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento; **b)** Proporcione el último domicilio que tenga registrado de dicha Agrupación Política Nacional referida en el punto que antecede, a efecto de que esta autoridad pueda lograr su eventual localización; **c)** Remita copia certificada del oficio UF-DA/5829/10, de fecha 18 de agosto de 2010, y **d)** Remita copia certificada del escrito FUN/036/10, de fecha 22 de septiembre de 2010; **II)** Gírese oficio al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a efecto de que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente proveído, precise lo siguiente: **a)** Nombre del representante de la Agrupación Política Nacional Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento; **b)** Proporcione el último domicilio que tenga registrado de dicha Agrupación Política Nacional referida en el punto que antecede, a efecto de que esta autoridad pueda lograr su eventual localización, y **CUARTO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----*

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)"

IV. Con la finalidad de dar cumplimiento al proveído referido en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante los oficios SCG/2290/2011 y SCG/2291/2011, requirió, respectivamente, al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambos de este Instituto, a efecto de que precisaran el nombre del representante de la Agrupación Política Nacional "Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento", y a su vez, proporcionaran el último domicilio que tuvieran registrado de la misma.

V. Los días veintiséis y treinta y uno de agosto de dos mil once, se recibieron en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, los oficios DEPPP/DPPF/1873/2011 y UF-DA/5471/11, respectivamente, mediante los cuales, tanto el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, como el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, ambos de organismo público autónomo, dieron contestación a los requerimientos de información formulados por esta autoridad.

VI. En atención a lo anterior, el diecinueve de septiembre de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

***"SE ACUERDA: PRIMERO.-** Agréguese al expediente en que se actúa los oficios y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Téngase al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, así como al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, presentando la información relacionada con los requerimientos formulados por esta autoridad; **TERCERO.-** En virtud que del análisis a las constancias que se proveen, se desprenden indicios suficientes relacionados con la presunta infracción a la normatividad electoral federal por parte de la **Agrupación Política Nacional "Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento"**, derivado de la supuesta inobservancia al artículo 35, párrafo*

9, inciso d) y g), lo que en la especie podría constituir una vulneración al artículo 343 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **dese inicio al procedimiento administrativo ordinario sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Tercero del código electoral federal, en contra de la Agrupación Política de mérito; CUARTO.- Emplácese a la Agrupación Política Nacional “Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento”, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente Acuerdo, exprese lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; para tal efecto córrasele traslado con copia de todas y cada una de las constancias que integran el presente procedimiento y de las pruebas que obran en autos; y QUINTO.- Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----** Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----
(...)”

VII. En cumplimiento al proveído referido en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/2604/2011, dirigido al C. Juan Atanasio Reyna Corona, Presidente de la Agrupación Política Nacional denominada “Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento”, y que fue notificado el día veintitrés de septiembre de dos mil once, mediante el cual se emplazó al procedimiento ordinario sancionador de mérito a dicha agrupación.

VIII. El día treinta de septiembre de dos mil once, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este organismo público autónomo, el escrito signado por el C. Juan Atanasio Reyna Corona, Presidente de la Agrupación Política Nacional “Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento”, a través del cual dio contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad electoral federal, en el que medularmente señala lo siguiente:

“(…)”

PRIMERO.- Con fecha Primero, de Agosto del 2008 Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento inició sus actividades como Agrupación Política Nacional, ya que obtuvo su registro ante el Instituto Federal Electoral, de acuerdo al Art. 35 Fracc. Quinta del COFIPE .

SEGUNDO.- Se hace de conocimiento a este H. Instituto Federal Electoral, que los informes anuales de fiscalización presentados por esta agrupación política nacional se han presentado en tiempo y forma, manifestando que en todos los informes, que nos han requerido aclaraciones, y rectificaciones, que correspondan al informe anual, se han anexado una actividad de capacitación a nuestros afiliados, durante los tres años que llevamos de existencia, por lo que se desprende que no hemos dejado de presentar nuestros informes anuales, correspondientes, ni mucho menos, hemos dejado de presentar una actividad de educación y capacitación política hasta el momento. Por lo que objetamos con el debido respeto, cuando se nos requiere que hemos incumplido con la presentación de una actividad y educación política anual correspondiente al año del 2009, para tal efecto anexamos las siguientes documentales referentes al año 2009, con la que demostramos que si se realizó una actividad de educación y capacitación política, con lo que demostramos que no incurrimos en el Art. 35, numeral 9, inciso d) del COFIPE:

TERCERO.- Por lo anteriormente manifestado, queremos señalar que el oficio presentado de fecha 22 de Septiembre del 2010 existe un error de redacción en la parte final de la primera foja y que a la letra dice:...' que en el ejercicio del 2009 no se realizó actividad alguna ya que la Juntas Distritales que nos apoyan, con estos cursos no podían apoyarnos ya que era año electoral. ...'Pero esto no indica que no se haya realizado una actividad, ya que existen documentos que avalan que si se realizo una actividad en el año 2009, documentos que obran en ARCHIVO DE LA UNIDAD DE FISCALIZCION tal como se hace mención en el documento descrito, por lo que reitera, que si se realizó una actividad de educación y capacitación política, tal como lo demostramos con el oficio girado por el 18

DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, con oficio, No. JDE18/VE-VCEYEC/088/10, DE FECHA 24 DE MAYO DEL 2010, en el cual nos remite los reconocimientos del curso a nuestros afiliados (SE ANEXA COPIAS), en este oficio se manifiesta, el mes en que se impartió el curso y que fue en marzo del año 2010 (SE ANEXA COPIA DE TEMARIO) y que entra en el ejercicio del 2009, YA QUE, EL SEGUNDO AÑO DE EXISTENCIA DE NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL FUNACIM, ABARCA DEL PRIMERO DE AGOSTO DEL 2009 AL PRIMERO DE AGOSTO DEL 2010. Pero para mayor certeza jurídica, los oficios, señalados, fueron remitidos en la oficialía de partes, de la unidad de fiscalización, con fecha 22 de Septiembre.

Cabe aclarar que los gastos generados para esta capacitación fueron absorbidos por la 18 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, como son los materiales utilizados y constancias.

(...)"

Anexo a su escrito de contestación, entre otras documentales, se encontraban las consistentes en diversas constancias, de las cuales, a manera de guisa se inserta la siguiente:



IX. Atento a lo anterior, el día veinticuatro de enero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con la finalidad de contar con los elementos necesarios para la integración del procedimiento de mérito, emitió un acuerdo en el que principalmente sostuvo lo siguiente:

"SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese a los autos el escrito y anexos de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Con el objeto de proveer lo conducente y de contar con los elementos necesarios para la integración del presente asunto, la autoridad de conocimiento estima conducente realizar una investigación preliminar en el tenor siguiente: **I.-** Toda vez que en el escrito de cuenta, el Lic. Juan A. Reyna Corona, en su carácter de Presidente de la Agrupación Política Nacional Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento manifestó lo siguiente: "(...) **TERCERO.-** Por lo anteriormente manifestado,

queremos señalar que el oficio presentado de fecha 22 de septiembre de 2010 existe un error de redacción en la parte final de la primera foja y que a la letra dice: 'que en el ejercicio del 2009 no se realizó actividad alguna ya que la Juntas Distritales que nos apoyan, con estos cursos no podían apoyarnos ya que era año electoral ...' Pero esto no avalan que si se realizó una actividad en el año 2009, documentos que obran en el ARCHIVO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACION tal como se hace mención en el documento descrito, por lo que se reitera, que **si** se realizó una actividad de educación y capacitación política, tal como lo demostraremos con el oficio girado por el 18 Distrito Electoral Federal de la Junta Distrital Ejecutiva., con oficio, No. JDE18/VE-VCEYEC/088/2010, DE FECHA 24 DE MAYO DEL 2010, en el cual nos remite los reconocimientos del curso a nuestros afiliados (SE ANEXA COPIAS), en este oficio se manifiesta, el mes en que se impartió el curso y que fue en marzo del 2010, (SE ANEXA COPIA DE TEMARIO) y que entra en el ejercicio fiscal 2009, YA QUE, EL SEGUNDO AÑO DE EXISTENCIA DE NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL FUNACIM, ABARCA DEL PRIMERO DE AGOSTO DEL 2009 AL PRIMERO DE AGOSTO DEL 2010. Pero para mayor certeza jurídica, los oficios, señalados, fueron remitidos en la oficialía de partes, de la unidad de fiscalización con fecha 22 de Septiembre (...)", **requiérase al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto**, corriéndole traslado con copia simple del escrito antes referido, así como de sus respectivos anexos, para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir de la legal notificación del presente proveído informe lo siguiente: **a)** Si dentro de los archivos de dicha Unidad administrativa, existe constancia de que la Agrupación Política Nacional Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento, realizó en el mes de marzo de 2010, la actividad de educación y capacitación política que refiere en el escrito de referencia; **b)** Si dicha actividad de educación y capacitación política entra dentro de las actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política o Tareas Editoriales a las que están obligadas a realizar las Agrupaciones Políticas Nacionales; **c)** Si la actividad de educación y capacitación política, que señala la Agrupación Política Nacional Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento en el escrito de cuenta, fue realizada en el ejercicio 2009, señalando el periodo que comprende cada ejercicio, a partir de la constitución de dicha Agrupación Política; y **d)** De existir, en los archivos de la Unidad de Fiscalización, constancias con relación a las actividades de la Agrupación Política Nacional remita a esta autoridad electoral copia certificada de las mismas, indicando el ejercicio al que la documentación corresponda; **II.- Requiérase al Consejero Presidente del 18 Consejo Distrital**, en el Distrito Federal, girándosele oficio con copia del escrito citado anteriormente y de los anexos del mismo, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir de la legal notificación del presente proveído remita la siguiente información: **a)** Si dentro de los archivos de dicha Junta Distrital, existe constancia de que la Agrupación Política Nacional Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento, realizó en el mes de marzo de 2010, la actividad de educación y capacitación política que refiere en el escrito de referencia; **b)** Si dicha actividad de educación y capacitación política entra dentro de las actividades de educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política o Tareas Editoriales a las que están obligadas a realizar las Agrupaciones Políticas Nacionales; **c)** Si la actividad de educación y capacitación política, que señala la Agrupación Política Nacional Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento en el escrito de cuenta, fue realizada en el ejercicio 2009, señalando el periodo que comprende cada ejercicio, a partir de la constitución de dicha Agrupación Política; y **d)** De existir, en los archivos de la Junta Distrital que preside, constancias con relación a las actividades de la Agrupación Política Nacional, remita a esta autoridad electoral copia certificada de las mismas, indicando el ejercicio al que la documentación corresponda, y **TERCERO.-** Hecho lo anterior, se acordará lo conducente.-----

Notifíquese en términos de ley. -----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 1; 108, párrafo 1, inciso d); 115, párrafo 2; 120, inciso q); 356, párrafo 1, inciso c); y 365, párrafos 5 y 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho. -----

(...)"

X. A fin de cumplimentar lo anterior, se giraron los oficios números SCG/129/2012 y SCG/130/2012, respectivamente, mediante los cuales se requirió al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y al Consejero Presidente del 18 Consejo Distrital en el Distrito Federal, ambos de este Instituto, a efecto de solicitarles diversa información respecto de los hechos materia de la vista.

XI. Con fecha tres de febrero de dos mil doce, se recibieron en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, los oficios números JDE 18-DF/0180/2012 y UF-DG/0762/12, mediante los cuales dieron contestación al requerimiento referido en el resultando que antecede, tanto el Consejero Presidente del 18 Consejo Distrital de este Instituto en el Distrito Federal, como el Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este organismo público autónomo, respectivamente.

XII. En atención de lo anterior, el día veintisiete de febrero de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió un proveído en el que principalmente acordó lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que se actúa los oficios de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.-** Ténganse al Lic. Noé Cortés Vargas, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 18 del Distrito Federal, así como al C.P.C. Alfredo Cristalin Kaulitz, Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ambos de este Instituto, dando contestación al requerimiento formulado por esta autoridad comicial federal; **TERCERO.-** Asimismo, póngase a disposición del Lic. Juan Atanasio Reyna Corona, en su carácter de Presidente de la Agrupación Política Nacional Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento, copia simple de los escritos antes referidos así como de sus anexos, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 357, párrafo 11 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, contados a partir del día siguiente al de la legal notificación del presente proveído, **manifieste lo que a su derecho convenga**, en atención a lo dispuesto por los artículos 366, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 52 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal; y **CUARTO.-** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----

Notifíquese personalmente al Lic. Juan Atanasio Reyna Corona, en su carácter de Presidente de la Agrupación Política Nacional Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento.---

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----

(...)”

XIII. En cumplimiento de lo acordado en el proveído citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, giró el oficio número SCG/1051/2012, dirigido al Presidente de la Agrupación Política Nacional “Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento”, mismo que fue notificado el día seis de marzo de dos mil doce.

XIV. El día trece de marzo de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito signado por el C. Juan Atanasio Reyna Corona, Presidente de la Agrupación Política Nacional “Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento”, mediante el cual dio contestación a la vista formulada por esta autoridad electoral federal, en el proveído referido en el resultando XII de la presente Resolución.

XV. Atento a lo anterior, con fecha uno de mayo de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“SE ACUERDA: PRIMERO.- Agréguese al expediente en que actúa el escrito de cuenta para los efectos legales a que haya lugar. **SEGUNDO.-** Se tiene al C. Juan Atanasio Reyna Corona, Presidente de la Agrupación Política Nacional Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento, dando contestación en vía de alegatos a la vista formulada por esta autoridad, y **TERCERO.-** En virtud de que no existen diligencias de investigación por practicar, de conformidad con lo establecido por el artículo 366, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se cierra el periodo de instrucción; en consecuencia, procédase a elaborar el Proyecto de Resolución con los elementos que obran en el expediente al rubro citado. -----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral con fundamento en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto en el artículo 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.-----
(...)"

XVI. En virtud de que se desahogó en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 102, párrafo 2 en relación con lo dispuesto en los numerales 35, párrafo 9, incisos e) y f); 122, párrafo 1, inciso j) y 354, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el proyecto de dictamen respectivo, el cual fue aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en la Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, por votación unánime de sus integrantes, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que en términos de lo dispuesto en el artículo 118, párrafo 1, incisos h), k) y w) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, que tengan como consecuencia la pérdida de registro como Partido Político Nacional o Agrupación Política Nacional.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 122, párrafo 1, inciso j) en relación con el 102, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, sustanciará el procedimiento de pérdida de registro como Partido Político Nacional o Agrupación Política Nacional y elaborará el proyecto respectivo, a efecto de someterlo a consideración del Consejo General de este órgano electoral autónomo.

TERCERO.- Que en virtud de no existir causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja que deban ser examinadas de oficio, procede entrar al estudio del fondo de este asunto.

CUARTO.- Que una vez sentado lo anterior, se procede a analizar la conducta atribuida a la agrupación política nacional denominada "**Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento**", la cual se desprende del contenido de la Resolución número CG351/2010, de la que se advierte que con relación a la agrupación política nacional mencionada, se le atribuye como irregularidad reportada la violación al artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece lo siguiente:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

"Artículo 35

(...)

9. *La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:*

(...)

d) No acreditar actividad alguna durante el año calendario, en los términos que establezca el Reglamento;

(...)"

Lo anterior en virtud de que, según el contenido de la Resolución CG351/2010, y el Dictamen Consolidado que presentó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Federal Electoral, respecto de los Informes Anuales de Ingresos y Gastos de las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio 2009, al llevar a cabo la revisión del informe respecto de la agrupación denominada "**Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento**", se verificó lo siguiente:

"5.36 AGRUPACION POLITICA NACIONAL FUERZA NACIONAL CIUDADANA EN MOVIMIENTO.

a) De la revisión llevada a cabo al informe anual de ingresos y gastos de la agrupación política aludida, se desprende en las conclusiones finales del dictamen consolidado correspondiente, que en la conclusión 2 ha lugar a dar una vista al Secretario del Consejo General, la cual se analiza a continuación:

EGRESOS**Conclusión 2**

“2. La agrupación no presentó evidencia documental ni acreditó la realización de alguna actividad de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política o Tareas Editoriales, en el ejercicio 2009.”

*La agrupación política presentó su Informe Anual (**Anexo 2**) sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio 2009 en ceros.*

Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada por la agrupación se determinó lo que a continuación se detalla:

De la verificación del formato “IA-APN” Informe Anual, recuadro II. Egresos, se observó que no reportó erogaciones durante el ejercicio 2009, así mismo no se localizó evidencia documental que acreditara la realización de actividades por la agrupación.

Al respecto, fue preciso señalarle a la agrupación política que tiene la obligación de conducir sus actividades e intereses, en estricto apego a la legalidad, procurando ante todo la consecución de sus fines, ya que en la realización de los mismos radica su razón de ser.

Sobre el particular, la legislación electoral es clara al establecer dicha situación como causal de pérdida de registro para las Agrupaciones Políticas Nacionales, específicamente, en el artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra se transcribe:

“Artículo 35

(...)

9. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:

(...)

d) No acreditar actividad alguna durante un año del calendario, en los términos que establezca el Reglamento; (...)”

En consecuencia, se solicitó a la agrupación que presentara lo siguiente:

- *Indicara el motivo por el cual no realizó alguna actividad durante el ejercicio 2009.*
- *En caso de haber realizado algún evento, se solicitó presentara lo siguiente:*
 - *Señalara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes.*
 - *Realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad.*
 - *Presentara las pólizas contables del registro de los gastos con su respectivo soporte documental (facturas originales, a nombre de la agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales).*
 - *Proporcionara los auxiliares contables y las balanzas mensuales de comprobación a último nivel donde se reflejaran los gastos en comento.*
 - *En su caso, presentara las copias de los cheques correspondientes a los pagos de aquellos gastos que rebasaran la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.*
- *En caso de que se tratara de una aportación, se le solicitó que presentara lo siguiente:*
 - *Los recibos de aportaciones en especie de asociados y simpatizantes con la totalidad de los datos que establece la normatividad.*
 - *Los contratos de comodato o donación debidamente firmados, en los cuales se especificaran los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el criterio de valuación utilizado, la fecha y el lugar de entrega.*
 - *El documento que avalara el criterio de valuación utilizado.*

- El control de folios de asociados o simpatizantes en especie, formato "CF-RAS-APN", en forma impresa y en medio magnético.
- Realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Presentara las pólizas contables del registro de los ingresos.
- Proporcionara los auxiliares contables, las balanzas mensuales y anuales de comprobación a último nivel donde se reflejaran los ingresos en comento.
- Presentara el formato "IA-APN", sus anexos y el detalle de los egresos con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, numeral 4; 35, numeral 7 y 9, inciso d); 81 numeral 1, inciso f) y 83, numeral 1, inciso b) fracción V del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 1.3, 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 3.1, 3.2, 3.3, 3.4, 3.5, 7.1, 7.6, 11.1, 11.2, 11.3, 12.1, 12.3 inciso c), 13.2 y 18.4 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, en concordancia con los artículos 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 29, párrafos primero, segundo y tercero, 29-A, párrafos primero, fracciones I, II, III, IV, VI, VIII y segundo del Código Fiscal de la Federación, considerando la Regla II.2.4.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada mediante oficio UF-DA/5829/10 de 18 de agosto de 2010 (**Anexo 3**), recibido por la agrupación el 24 del mismo mes y año.

Sin embargo, a la fecha de elaboración del presente Dictamen, la agrupación política no ha dado contestación alguna al oficio remitido por la autoridad electoral; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

Posteriormente con escrito número FUN/036/10, presentado en forma extemporánea el 22 de septiembre de 2010, (**Anexo 4**) la agrupación manifestó lo que a continuación se transcribe:

"...En cuanto a la actividad que no se realizó en nuestra agrupación, aquí le manifestamos nuestra omisión por no poner una actividad, que si se realizó a través de la XVIII Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, con el tema "ORGANOS ELECTORALES Y PROCESO ELECTORAL" mismo que se desarrollo (sic) del 16 al 29 de marzo de 2010, (...), con una asistencia de 25 agremiados a ésta (sic) APN. Se anexan constancias de participación. Cabe señalar que ésta Junta Distrital absolvió (sic) los costos de éstas (sic) constancias tal como lo demostramos con el oficio número JDE18/VE-VCEYEC/088/10, de fecha 24 de mayo de 2010 y que también anexamos copia del oficio en mención.

Cabe señalar que en el ejercicio 2009 no se realizó actividad alguna ya que las juntas distritales que nos apoyan, con éstos (sic) cursos no podían apoyarnos ya que era año electoral..."

Aun cuando la agrupación aclaró que no realizó actividad alguna en el ejercicio 2009 por no contar con apoyo de las Juntas Distritales, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara en establecer que las agrupaciones políticas que no acrediten actividad alguna durante un año calendario, perderán su registro.

En consecuencia, al no acreditar ningún tipo de actividad durante un año de calendario, esta agrupación se encuentra en el supuesto de las causas por las que se puede perder el registro, como lo señala el artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo antes expuesto, este Consejo General considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda."

QUINTO.- Que previo al estudio de los elementos de convicción con los que cuenta esta instancia electoral para resolver el presente asunto, conviene invocar las normas sustantivas que rigen el procedimiento sancionatorio en comento.

En este orden de ideas, en primer lugar, debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 35, párrafo 9, inciso d); 102, párrafo 2; 118, párrafo 1, inciso k); 122, párrafo 1, inciso j) y 354, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, mismos que establecen lo siguiente:

“ARTICULO 35

(...)

9. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:

...

d) No acreditar actividad alguna durante el año calendario, en los términos que establezca el Reglamento;

...

ARTICULO 102

(...)

2. En los casos a que se refieren los incisos c) al g), del párrafo 9 del artículo 35 y e) al g) del párrafo 1 del artículo anterior, la Resolución del Consejo General del Instituto sobre la pérdida del registro de una agrupación política o de un partido político, según sea el caso, se publicará en el Diario Oficial de la Federación. No podrá resolverse sobre la pérdida de registro en los supuestos previstos en los incisos e) y f) del párrafo 9 del artículo 35 y d) y e), del párrafo 1 del artículo 101, sin que previamente se oiga en defensa a la agrupación política o al partido político interesado.

(...)

ARTICULO 118

El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

(...)

k) Resolver, en los términos de este Código, el otorgamiento del registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, así como sobre la pérdida del mismo en los casos previstos en los incisos d) al g) del párrafo 1 del artículo 101 y c) al g) del párrafo 9 del artículo 35, respectivamente, de este Código, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación;

(...)

ARTICULO 122

1. La Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:

(...)

j) Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro de la agrupación política que se encuentre en cualquiera de los supuestos del artículo 35 de este Código;

(...)

ARTICULO 354

Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

...

b) Respecto de las agrupaciones políticas nacionales:

...

III. Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses;

(...)

Del contenido de los artículos transcritos, se desprende que por disposición expresa del artículo 354, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en vigor, el procedimiento que tenga por finalidad determinar la procedencia o no de la pérdida del registro de una agrupación política nacional, en virtud de haberse colmado alguno de los supuestos normativos contenidos en el artículo 35, párrafo 9 del propio Código, deberá tramitarse conforme a lo establecido por el artículo 102, párrafo 2 de ese mismo cuerpo normativo.

Luego entonces, conviene resaltar que el procedimiento referido no se encuentra dentro del Título Primero del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

De tal suerte que en el presente asunto, derivado de la naturaleza de la instrucción emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como de la interpretación gramatical de los dispositivos transcritos, en párrafos que anteceden, esta autoridad electoral válidamente puede sostener la existencia y aplicabilidad de un procedimiento cuya finalidad única y concreta es determinar la procedencia o no respecto de la pérdida del registro de una agrupación política, cuando se actualice uno de los extremos previstos en los incisos del párrafo 9 del artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en vigor.

Al respecto, conviene decir que el procedimiento previsto en el artículo 102, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigente, se circunscribe, por lo que hace a las agrupaciones políticas, a los actos que puedan tener como consecuencia la actualización de una de las causales de pérdida de registro, exceptuando las previstas por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f) del código federal electoral y cuenta con los siguientes elementos distintivos:

1) Órgano sustanciador: el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, cuya función es elaborar y someter a consideración de la Junta General Ejecutiva de dicho órgano, el Proyecto de Resolución respecto de la pérdida de registro como agrupación política nacional, con el fin de que si aprueba el dictamen, éste sea sometido a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que de ser procedente, se apruebe.

2) Finalidad única: la identificación de circunstancias o elementos que puedan constituir una causal de pérdida del registro como agrupación política nacional.

En tal virtud, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral procedió a dar cumplimiento a la instrucción emitida por el Consejo General, en términos del procedimiento previsto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, concretamente, aquella que se encuentra prevista en el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del propio código y que establece como causal de pérdida de registro para las agrupaciones políticas, la no realización de alguna actividad durante un año calendario.

Una vez definido lo anterior, esta autoridad electoral procede a realizar algunas consideraciones respecto de la naturaleza jurídica que se desprende de la causal de pérdida de registro prevista en el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, referida en el párrafo anterior.

En este sentido, tomando en consideración que en materia administrativa sancionadora electoral, son aplicables *mutatis mutandi*, los principios del derecho penal, debe considerarse que la conducta descrita por la norma en relación con la necesidad de la realización de ciertos hechos que la materializan, encuentra identidad con lo que en la materia penal se concibe como tipicidad o tipo.

Dicho de otro modo, en la que la descripción de la conducta establecida por la norma se necesita indefectiblemente la realización de ciertos actos que ésta prescribe para estimar que la misma se ha materializado, tal y como lo establece la causal de pérdida de registro en análisis, la cual se constituye como una especie de "tipo administrativo".

Al respecto, es de la mayor importancia recoger algunas de las consideraciones realizadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenidas en la Resolución recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-098/2003, en cuanto a la identificación del tipo dentro de la materia administrativa sancionadora, la cual resulta ilustrativa para establecer con mayor claridad, la manera en que la causal de pérdida de registro de las agrupaciones políticas nacionales, derivada de la no realización de alguna actividad durante un año calendario, tiene similitud con los denominados tipos compuestos, señalados en las consideraciones que se transcriben a continuación:

“En este contexto, precisa de explicación la circunstancia de que el mandato de tipificación, en el derecho penal, exige una descripción precisa de la conducta que se encuentra prohibida, así como la correspondiente pena, por lo que el juzgador debe ajustarse rigurosamente a la hipótesis prevista en la norma como delito, con la absoluta proscripción de la aplicación analógica, de tal modo que permita predecir, con suficiente grado de certeza, la clase y el grado de sanción susceptible de ser impuesta.

La especificidad de la conducta viene de una doble exigencia: del principio general de libertad, sobre el que se organiza todo el Estado de Derecho, que impone que las conductas sancionables sean una excepción a esa libertad y, por tanto, exactamente delimitadas, sin posibilidad de interpretación extensiva in peius, y en segundo término, a la correlativa exigencia de seguridad jurídica, que no se cumpliría si la descripción de lo sancionable no permitiese un grado de certeza suficiente para que los ciudadanos puedan prever las consecuencias de sus actos.

En el derecho administrativo sancionador electoral, no obstante que participa de las características esenciales enunciadas, en cuanto se refiere a la descripción legal de una conducta específica a la que se impondrá una sanción, a diferencia de la materia penal, no se exige una estricta o escrupulosa especificación normativa de la conducta considerada como infracción, en una disposición general y unitaria, lo que además sería imposible de regular de una manera taxativa, pues el catálogo de infracciones administrativas es muy amplio, lo cual obedece a su naturaleza cualitativa, en el sentido de que se remite a otra norma en la que se formula una orden o una prohibición, cuyo incumplimiento supone, precisamente, la infracción, sin que tal amplitud se traduzca en tipos legales genéricos o indeterminados que originen riesgos de un excesivo arbitrio por parte de la autoridad administrativa al ejercer la función sancionadora.

Además de lo señalado, si se quisiera ser riguroso en la especificación de las infracciones administrativas, sólo se conseguiría alargar desmesuradamente la extensión de las normas, sin aumentar en modo alguno la garantía de certeza.

Por tanto, la peculiaridad en el derecho administrativo sancionador electoral, radica en que el tipo no se realiza a través de una descripción directa, como ocurre en el derecho penal, sino que surge de la conjunción de dos o más normas, bien de naturaleza sustantiva o reglamentaria: la o las que mandan o prohíben, y las que advierten que el incumplimiento será sancionado; es decir, se establece una normativa que contiene una o varias obligaciones o prohibiciones, para después establecer que quien incumpla con las disposiciones de la ley será sancionado. En estas dos normas se contienen los elementos típicos de la conducta, pues la primera establece la obligación de dar algo, hacer o no hacer una conducta determinada, precisa y clara, por lo que si no se cumple con esa obligación, entonces se cae en el supuesto de la segunda norma que establece la sanción.

El siguiente elemento es la sanción correspondiente, que también a diferencia de la materia penal, se establece en un catálogo de penas generales, para lo cual se dan reglas para su aplicación, en razón de que es extremadamente complicado para el legislador establecer penas específicas para cada una de las normas administrativas que impone una obligación o prohibición, lo que implicaría tal cantidad de trabajo para éste que entorpecería su función, por lo que se permite establecer un catálogo general de sanciones, y reglas para su aplicación, y dejar a la autoridad encargada de imponerlas, la determinación de cuál de éstas es la pertinente y en qué medida, en cada caso, tomando en cuenta la gravedad de la falta, a partir de la trascendencia de la norma infringida, al valor afectado o puesta en peligro

del bien jurídico, ya que no existe una valoración previa o de primera mano en torno a la entidad de cada bien jurídico reflejada a través de una sanción correlativa para cada conducta, la magnitud de la afectación, tanto cuantitativa como cualitativamente, y a las demás circunstancias objetivas del caso, en relación con las condiciones personales del infractor, como el ánimo de infringir o no la norma, si se trata de una falta sistemática o no, el carácter profesional y su capacidad económica, etcétera.

Es menester tener en cuenta que el legislador tipifica como conducta ilícita, en términos generales, la infracción de cualquiera de las disposiciones legales contenidas en los ordenamientos electorales, dentro de las cuales se propende a la tutela de la más amplia variedad de valores singulares que concurren en el de mayor amplitud, consistente en la marcha correcta y adecuada de la administración pública, para la satisfacción de los fines sociales que tiene encomendados, lo cual le impide ponderar separadamente la forma de afectación general de cada uno de esos valores con las conductas infractoras, para establecer de antemano en la ley la clase de sanción que debe imponerse ante cada tipo de infracción, y las bases para la graduación correspondiente, y ante esa imposibilidad práctica, procedió a establecer un catálogo general de sanciones, de diversa naturaleza y caracteres, como se puede ver en el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Un fenómeno interesante se presenta en los tipos compuestos, que son aquellos que describen una conducta unitaria (acción u omisión), en la que pueden concurrir diversos hechos, cada uno de los cuales estaría en capacidad de conformar, por sí misma, una descripción típica distinta, de no estar estrechamente ligados en tiempo, organización y finalidad u objetivo común.

Un buen sector de la doctrina penal, que en este concreto aspecto se estima útil y aplicable al derecho administrativo sancionador electoral, coincide en señalar que, en los casos de unidad de acción, la descripción típica opera como una plantilla que recorta un determinado fragmento de actividad, y permite considerarla constitutiva de una conducta ilícita global, de tal forma que para seleccionar y graduar la sanción concreta que debe imponerse, deberá atenderse a la magnitud de su gravedad, derivada de la mayor o menor concurrencia de hechos, por sí solos antijurídicos, de sus resultados materiales y de los bienes jurídicos lesionados, pero sin ser considerados en forma aislada, en tanto que existen elementos que permiten demostrar, con suficiente racionalidad, que la conducta (acción u omisión) se dirige a una finalidad concreta y coincidente, pues en todo caso se trataría de hechos pertenecientes a un mismo conjunto, debido a su conexión espacial y temporal inmediata.

Así, el juzgador debe atender a la conducta unitaria, a partir del objetivo global o conjunto perseguido por el infractor, y ponderar su mayor agravación a partir de las acciones parciales, unidas entre sí, al formar parte de un proyecto o meta que va mucho más allá de ellas, si se dieran aisladamente.”

Conforme a lo anterior, la causal de pérdida de registro contenida en el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es una descripción típica de conducta, la cual podrá tenerse por colmada, una vez que se constate la no acreditación de actividad alguna durante un año calendario, por parte de la agrupación política denunciada.

Ello es así, en virtud de que la acreditación de la causal de pérdida de registro como agrupación política nacional, relativa a la no acreditación de actividad alguna durante un año calendario, implica necesariamente la valoración tanto del hecho realizado, como de una pluralidad de otros, en sí mismos violatorios de las disposiciones contenidas en la normatividad de la materia realizados por la misma persona.

De este modo, la instrucción emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral que dio origen al actual procedimiento, se sustenta *prima facie*, en la conducta efectuada por la denunciada consistente en que la agrupación no presentó evidencia documental, ni acreditó la realización de alguna actividad de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política o Tareas Editoriales, durante el ejercicio dos mil nueve.

En este sentido, debe decirse que para la integración del expediente en el que se actúa, se tomó en cuenta el contenido de la Resolución CG351/2010, misma que dio origen al presente procedimiento, en la cual se hace constar la recopilación de la diversa documentación que obra en los archivos del Instituto Federal Electoral, relacionada con las irregularidades dictaminadas.

Asimismo, al admitir a trámite la vista ordenada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, se corrió traslado a la Agrupación Política Nacional denominada **“Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento”**, dándole oportunidad de hacer valer lo que a su derecho convenía respecto de los hechos que le son imputados.

Conviene aclarar, que esta autoridad electoral no pretendía realizar una nueva valoración de los hechos que tiene acreditados y que guardan relación con el actuar de la agrupación política nacional denunciada, toda vez que éstos ya fueron objeto de decisiones jurídicas anteriores; es decir, las consecuencias se han producido definitivamente, sin que exista la posibilidad de ejercer un nuevo efecto jurídico, conforme al principio general de derecho *non bis in ídem*, pues lo único que debía demostrarse era el cumplimiento a las disposiciones enumeradas del código electoral federal.

SEXTO.- Que una vez realizadas las precisiones que anteceden, es procedente entrar a determinar si la conducta realizada por la Agrupación Política Nacional denominada **“Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento”**, consistente en no acreditar actividad alguna durante un año calendario, es de tal gravedad que permita declarar la pérdida de su registro, con base en la causal prevista en el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En este sentido, debemos partir de la exposición de las normas que dan sustento a la existencia de las Agrupaciones Políticas Nacionales, las cuales están contenidas en los artículos 9 y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 33, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra disponen:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“ARTICULO 9

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada tiene derecho a deliberar.

(...)

ARTICULO 35

Son prerrogativas del ciudadano:

(...)

III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país;

(...)”

CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“ARTICULO 33

1. Las agrupaciones políticas nacionales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

(...)”

De los dispositivos transcritos, se obtiene que las agrupaciones políticas nacionales tienen como sustento el derecho genérico a la libertad de asociación de las personas, así como el específico de libertad de asociación en materia política previsto exclusivamente para los ciudadanos de la república.

No obstante, el derecho de libre asociación en materia política se encuentra ceñido a una serie de normas, que atienden a ciertas finalidades de interés público, tales como cooperación en el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada.

De esta manera, las Agrupaciones Políticas Nacionales tienen la obligación de conducir sus actividades e intereses, en estricto apego a la legalidad y procurando ante todo la consecución de los fines señalados, ya que en el cumplimiento de los mismos radica la razón de ser de esas entidades.

En este orden de ideas, conviene recordar que las normas electorales establecen una serie de reglas que deben ser observadas por los sujetos a quienes se dirigen, cuyo objetivo pretende establecer el ámbito en el que la consecución de los fines en comento puedan materializarse y produzca las consecuencias deseables.

En mérito de lo expresado, cabe referir que la normatividad electoral establece un cúmulo de obligaciones mínimas a las agrupaciones políticas, para garantizar y constatar que éstas cumplan con la misión que les ha sido encomendada.

Lo anterior es así, en razón de que las agrupaciones políticas son personas jurídicas que pueden cometer violaciones a las disposiciones legales y reglamentarias en materia electoral a través de sus dirigentes, toda vez que las personas jurídicas por su naturaleza no pueden actuar por sí solas, pero son susceptibles de hacerlo a través de acciones de personas físicas, por lo cual, la conducta ilícita en que incurra una persona jurídica sólo puede realizarse a través de la actividad de aquéllas.

La agrupación política guarda la posición de garante respecto de la conducta de sus dirigentes y colaboradores, puesto a que aquél se le impone la obligación de vigilar que estos últimos se ajusten al principio de respeto absoluto a la legislación en materia electoral federal, por lo tanto, las infracciones que comentan dichos individuos constituye el correlativo incumplimiento del garante –agrupación política– que determina su responsabilidad por haber aceptado o tolerado las conductas realizadas dentro de las actividades propias de la agrupación política, lo cual conlleva a la aceptación de las consecuencias de la conducta ilegal y posibilita la sanción a la agrupación política, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

De tal modo, que la conducta de cualquiera de los dirigentes, integrantes y colaboradores de una agrupación política -siempre que sean en interés o dentro del ámbito de actividades de esa persona jurídica-, con la cual se configure una trasgresión a las normas establecidas es responsabilidad de la propia agrupación política, por haber incumplido su deber de vigilancia.

De esta manera, tenemos que el artículo 35 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece una serie de reglas que deben ser observadas por las agrupaciones políticas en el desempeño de sus actividades, las cuales tienen como fundamento garantizar el cumplimiento de las finalidades relativas a la cooperación en el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como la creación de una opinión pública mejor informada, las cuales les son inherentes.

Al respecto, conviene recordar nuevamente el contenido del artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual establece expresamente la causal de pérdida de registro que se ha venido estudiando:

"ARTICULO 35

(...)

9. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:

d) No acreditar actividad alguna durante el año calendario, en los términos que establezca el Reglamento;

(...)"

En ese sentido, resulta inconcuso que una de las causas de pérdida de registro de una Agrupación Política Nacional, se actualizará cuando dicho ente político no realice actividad alguna durante el año calendario.

Conforme a lo razonado hasta este punto, esta autoridad se encuentra en aptitud de determinar si de acuerdo a la instrucción emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, resulta procedente declarar la pérdida del registro de la agrupación denominada "Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento" como Agrupación Política Nacional.

En ese orden de ideas, del contenido de la Resolución CG351/2010, así como del Dictamen Consolidado que presentó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, derivado de la revisión de los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Nacionales correspondientes al ejercicio dos mil nueve y de la documentación respectiva, a fin de verificar las cifras consignadas en el Informe Anual "IA-APN" Informe Anual, recuadro II. Egresos, se determinó, de manera esencial lo siguiente:

“De la verificación del formato “IA-APN” Informe Anual, recuadro II. Egresos, se observó que no reportó erogaciones durante el ejercicio 2009, así mismo no se localizó evidencia documental que acreditara la realización de actividades por la agrupación.

Al respecto, fue preciso señalarle a la agrupación política que tiene la obligación de conducir sus actividades e intereses, en estricto apego a la legalidad, procurando ante todo la consecución de sus fines, ya que en la realización de los mismos radica su razón de ser.

Sobre el particular, la legislación electoral es clara al establecer dicha situación como causal de pérdida de registro para las Agrupaciones Políticas Nacionales, específicamente, en el artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra se transcribe:

“Artículo 35

...

9. La agrupación política nacional perderá su registro por las siguientes causas:

...

d) No acreditar actividad alguna durante un año del calendario, en los términos que establezca el Reglamento;

(...)”

Como consecuencia de lo anterior, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, requirió a través del oficio UF-DA/5829/10, a la agrupación política nacional, lo siguiente:

- Indicara el motivo por el cual no realizó alguna actividad durante el ejercicio 2009.
- En caso de haber realizado algún evento, se solicitó presentara lo siguiente:
- Señalara el motivo por el cual no fueron reportados los gastos correspondientes.
- Realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Presentara las pólizas contables del registro de los gastos con su respectivo soporte documental (facturas originales, a nombre de la agrupación y con la totalidad de los requisitos fiscales).
- Proporcionara los auxiliares contables y las balanzas mensuales de comprobación a último nivel donde se reflejaran los gastos en comento.
- En su caso, presentara las copias de los cheques correspondientes a los pagos de aquellos gastos que rebasaran la cantidad equivalente a 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal que en el año 2009 equivalía a \$5,480.00.
- En caso de que se tratara de una aportación, se le solicitó que presentara lo siguiente:
- Los recibos de aportaciones en especie de asociados y simpatizantes con la totalidad de los datos que establece la normatividad.
- Los contratos de comodato o donación debidamente firmados, en los cuales se especificaran los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el criterio de valuación utilizado, la fecha y el lugar de entrega.
- El documento que avalara el criterio de valuación utilizado.
- El control de folios de asociados o simpatizantes en especie, formato “CF-RAS-APN”, en forma impresa y en medio magnético.
- Realizara las correcciones que procedieran a su contabilidad.
- Presentara las pólizas contables del registro de los ingresos.
- Proporcionara los auxiliares contables, las balanzas mensuales y anuales de comprobación a último nivel donde se reflejaran los ingresos en comento.

- Presentara el formato "IA-APN", sus anexos y el detalle de los egresos con las correcciones que procedieran, en forma impresa y en medio magnético.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

La solicitud antes mencionada, se realizó mediante el oficio número UF-DA/5829/10, de fecha dieciocho de agosto de dos mil diez, el cual fue notificado a la agrupación de mérito el día veinticuatro del mismo mes y año.

Cabe señalar que a la fecha de elaboración del Dictamen Consolidado, la agrupación política en comento, no había dado contestación alguna al oficio antes aludido, por lo que la observación hecha por la autoridad fiscalizadora se consideró como no subsanada.

Ahora bien, la Agrupación Política Nacional "**Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento**", mediante oficio número FUN/036/10, de forma extemporánea, el veintidós de septiembre de dos mil diez, presentó su contestación ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este organismo público autónomo, misma que en lo que interesa señalaba lo siguiente:

"En cuanto a la actividad que no se realizó en nuestra agrupación, aquí le manifestamos nuestra omisión por no poner una actividad, que si se realizó a través de la XVIII Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, con el tema 'ORGANOS ELECTORALES Y PROCESO ELECTORAL' mismo que se desarrollo (sic) del 16 al 29 de marzo de 2010, (...), con una asistencia de 25 agremiados a ésta (sic) APN. Se anexan constancias de participación. Cabe señalar que ésta Junta Distrital absolvió (sic) los costos de éstas (sic) constancias tal como lo demostramos con el oficio número JDE18/VE-VCEYEC/088/10, de fecha 24 de mayo de 2010 y que también anexamos copia del oficio en mención.

Cabe señalar que en el ejercicio 2009 no se realizó actividad alguna ya que las juntas distritales que nos apoyan, con éstos (sic) cursos no podían apoyarnos ya que era año electoral...

(...)"

Al respecto, de lo antes transcrito, es posible advertir que la Agrupación Política Nacional, en un principio, señala que realizó una actividad a través de la XVIII Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, con el tema "ORGANOS ELECTORALES Y PROCESO ELECTORAL", el cual se desarrolló del dieciséis al veintinueve de marzo de dos mil diez, sin embargo, posteriormente manifiesta que en el ejercicio dos mil nueve, ***"no se realizó actividad alguna ya que las juntas distritales que nos apoyan, con éstos (sic) cursos no podían apoyarnos ya que era año electoral..."***.

En razón de lo anterior, en el Dictamen Consolidado que presentó la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se llegó a las conclusiones siguientes:

"Conclusión 2

'2. La agrupación no presentó evidencia documental ni acreditó la realización de alguna actividad de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política o Tareas Editoriales, en el ejercicio 2009.'

La agrupación política presentó su Informe Anual (Anexo 2) sobre el origen y destino de los recursos correspondientes al ejercicio 2009 en ceros.

Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada por la agrupación se determinó lo que a continuación se detalla:

De la verificación del formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro II. Egresos, se observó que no reportó erogaciones durante el ejercicio 2009, así mismo no se localizó evidencia documental que acreditara la realización de actividades por la agrupación.

Al respecto, fue preciso señalarle a la agrupación política que tiene la obligación de conducir sus actividades e intereses, en estricto apego a la legalidad, procurando ante todo la consecución de sus fines, ya que en la realización de los mismos radica su razón de ser.

(...)

Aun cuando la agrupación aclaró que no realizó actividad alguna en el ejercicio 2009 por no contar con apoyo de las Juntas Distritales, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara en establecer que las agrupaciones políticas que no acrediten actividad alguna durante un año calendario, perderán su registro.

En consecuencia, al no acreditar ningún tipo de actividad durante un año de calendario, esta agrupación se encuentra en el supuesto de las causas por las que se puede perder el registro, como lo señala el artículo 35, numeral 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo antes expuesto, este Consejo General considera que ha lugar a dar vista a la Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho proceda.

(...)

Por lo anterior, el Consejo General, en su Resolución número CG351/2010, consideró que lo procedente era dar vista a la Secretaría del Consejo General de este Instituto, para determinar, en su caso, si la conducta realizada por la Agrupación Política Nacional **"Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento"**, vulnera lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 9, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ahora bien, para dar cumplimiento a la Resolución anterior, esta autoridad, mediante oficio número SCG/2604/2011, emplazó a la agrupación de mérito, para que expresara lo que a su derecho conviniera, misma que a través de su Presidente, presentó su escrito de contestación el día treinta de septiembre de dos mil once, del que se desprende, en esencia lo que se transcribe a continuación:

"(...)

PRIMERO.- Con fecha Primero, de Agosto del 2008 Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento inició sus actividades como Agrupación Política Nacional, ya que obtuvo su registro ante el Instituto Federal Electoral, de acuerdo al Art. 35 Fracc. Quinta del COFIPE .

SEGUNDO.- Se hace de conocimiento a este H. Instituto Federal Electoral, que los informes anuales de fiscalización presentados por esta agrupación política nacional se han presentado en tiempo y forma, manifestando que en todos los informes, que nos han requerido aclaraciones, y rectificaciones, que correspondan al informe anual, se han anexado una actividad de capacitación a nuestros afiliados, durante los tres años que llevamos de existencia, por lo que se desprende que no hemos dejado de presentar nuestros informes anuales, correspondientes, ni mucho menos, hemos dejado de presentar una actividad de educación y capacitación política hasta el momento. Por lo que objetamos con el debido respeto, cuando se nos requiere que hemos incumplido con la presentación de una actividad y educación política anual correspondiente al año del 2009, para tal efecto anexamos las siguientes documentales referentes al año 2009, con la que demostramos que si se realizó una actividad de educación y capacitación política, con lo que demostramos que no incurrimos en el Art. 35, numeral 9, inciso d) del COFIPE:

TERCERO.- Por lo anteriormente manifestado, queremos señalar que el oficio presentado de fecha 22 de Septiembre del 2010 existe un error de redacción en la parte final de la primera foja y que a la letra dice:...'que en el ejercicio del 2009 no se realizó actividad alguna ya que la Juntas Distritales que nos apoyan, con estos cursos no podían apoyarnos ya que era año electoral. ...'Pero esto no indica que no se haya realizado una actividad, ya que existen documentos que avalan que si se realizó una actividad en el año 2009, documentos que obran en ARCHIVO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACION tal como se hace mención en el documento descrito, por lo que reitera , que si se realizó una actividad de educación y capacitación política, tal como lo demostramos con el oficio girado por el , 18 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, con oficio, No. JDE18/VE-VCEYEC/088/10, DE FECHA 24 DE MAYO DEL 2010, en el cual nos remite los reconocimientos del curso a nuestros afiliados (SE ANEXA COPIAS), en este oficio se manifiesta, el mes en que se impartió el curso y que fue en marzo del año 2010 (SE ANEXA COPIA DE TEMARIO) y que entra en el ejercicio del 2009, YA QUE, EL SEGUNDO AÑO DE EXISTENCIA DE NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL FUNACIM,

ABARCA DEL PRIMERO DE AGOSTO DEL 2009 AL PRIMERO DE AGOSTO DEL 2010. Pero para mayor certeza jurídica, los oficios, señalados, fueron remitidos en la oficialía de partes, de la unidad de fiscalización, con fecha 22 de Septiembre.

Cabe aclarar que los gastos generados para esta capacitación fueron absorbidos por la 18 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, como son los materiales utilizados y constancias.

(...)"

Como se observa, la agrupación política nacional que nos ocupa, manifestó a esta autoridad electoral federal que existía un error de redacción al haber señalado en su oficio número FUN/036/10, que **"en el ejercicio 2009 no se realizó actividad alguna ya que las juntas distritales que nos apoyan, con éstos (sic) cursos no podían apoyarnos ya que era año electoral..."**, pues esto no indicaba que no se hubiera realizado alguna actividad, dado que existían documentos que avalaban que sí se había llevado a cabo un curso de educación y capacitación política en dos mil nueve, tal como lo demostraban con el oficio número JDE18/VE-VCEYEC/088/10, girado por el **"18 DISTRITO ELECTORAL FEDERAL DE LA JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA"**, mediante el cual se remitían a dicha agrupación los reconocimientos de sus afiliados al haber asistido a dicho curso, mismo que les había sido impartido **en el mes de marzo de dos mil diez**, y que dichos documentos obraban en los **"ARCHIVOS DE LA UNIDAD DE FISCALIZACION"**.

Asimismo, señaló que el curso antes referido **"entra en el ejercicio del 2009, YA QUE, EL SEGUNDO AÑO DE EXISTENCIA DE NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL FUNACIM, ABARCA DEL PRIMERO DE AGOSTO DEL 2009 AL PRIMERO DE AGOSTO DEL 2010."**

En ese sentido, esta autoridad estimó pertinente realizar, entre otras, una diligencia para requerir información a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, con la finalidad de que dicho órgano fiscalizador señalara si la actividad referida por la agrupación de mérito, se consideraba dentro del ejercicio del año dos mil nueve, a lo que la Unidad de referencia contestó lo siguiente:

"c) Por lo que respecta al ejercicio de 2009, la agrupación política no reportó actividad alguna en los rubros de Educación y Capacitación, Investigación Socioeconómica Política o Tareas Editoriales.

Es importante señalar que la actividad señalada en su oficio, al haberse realizado en el mes de marzo de 2010 corresponde y debió reportarse en el informe anual del ejercicio 2010."

En relación con lo antes transcrito, resulta evidente que la actividad que la Agrupación Política Nacional **"Fuerza Ciudadana en Movimiento"**, señaló como realizada en el ejercicio dos mil nueve, **debió reportarse en el informe anual del ejercicio dos mil diez al haberse realizado en el mes de marzo de ese año.**

En efecto, de las constancias que obran en autos del presente expediente, se puede advertir que la agrupación política denunciada no realizó actividad alguna durante el ejercicio dos mil nueve, por lo que se considera que la misma inobservó el cumplimiento de sus obligaciones al haber mostrado una actitud omisa en ese sentido, además de reflejar un alto grado de desestimación o desinterés por el respeto a las normas e instituciones que rigen en materia electoral federal.

Lo anterior, adquiere especial relevancia para el asunto que nos ocupa, en virtud de que las conductas relatadas, guardan relación directa, tanto con el cumplimiento de obligaciones que dan sustento a la existencia de las agrupaciones políticas, así como con el reconocimiento y respeto de la autoridad electoral y a las determinaciones que emanan de la misma.

Más aún, las conductas que ha mostrado la agrupación política en cita, si bien de manera independiente constituyeron infracciones a la normatividad electoral, también en su conjunto permiten afirmar que existió la intención por contravenir gravemente las disposiciones que regula el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es claro al señalar que será causa de pérdida de registro de las agrupaciones políticas nacionales, no haber acreditado actividad alguna durante un año calendario.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para este órgano resolutor, el argumento vertido por la Agrupación Política Nacional **“Fuerza Ciudadana en Movimiento”**, en el sentido de señalar que la actividad que manifiestan que realizaron *“entra en el ejercicio del 2009, YA QUE, EL SEGUNDO AÑO DE EXISTENCIA DE NUESTRA AGRUPACION POLITICA NACIONAL FUNACIM, ABARCA DEL PRIMERO DE AGOSTO DEL 2009 AL PRIMERO DE AGOSTO DEL 2010.”*.

Al respecto, es preciso señalar que en la legislación en la materia electoral no existe una definición expresa de lo que se debe entender por *“año calendario”*, por lo que resulta necesario realizar una interpretación gramatical de su significado.

En ese sentido, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española establece lo siguiente:

“año.

(Del lat. annus).

...

2. *m. Período de doce meses, a contar desde el día 1 de enero hasta el 31 de diciembre, ambos inclusive.*

3. *m. Período de doce meses, a contar desde un día cualquiera.”*

De lo anterior, es posible advertir que un año se considera como un periodo de doce meses, contados a partir del día primero de enero al treinta y uno de diciembre, o bien, un periodo de doce meses contados a partir de un día cualquiera.

En ese contexto, la palabra calendario, de conformidad con el Diccionario antes mencionado, significa lo siguiente:

“calendario.

(Del lat. calendarium).

1. *m. Sistema de representación del paso de los días, agrupados en unidades superiores, como semanas, meses, años, etc.*

2. *m. Lámina o conjunto de láminas en que se representa gráficamente el calendario.”*

Atento a lo anterior, se puede advertir que la palabra calendario representa un conjunto de láminas que representan el paso de los días agrupados en semanas, meses o años.

En ese sentido, resulta válido colegir que el *“año calendario”* consiste en una representación del paso de los días, agrupados en una lámina o conjunto de láminas que contiene un periodo de doce meses, comprendidos desde el día primero de enero al día treinta y uno de diciembre.

Ahora bien, como un criterio orientador, en materia fiscal y administrativa, un *“año calendario”* es aquel que está representado por el año natural que va desde el día primero de enero al treinta y uno de diciembre¹.

En ese contexto, para el caso que nos ocupa, también resulta atinente realizar la interpretación gramatical de lo que significa *“ejercicio fiscal”*.

Al respecto, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, señala lo siguiente:

“ejercicio.

(Del lat. exercitium).

...

6. *m. Período de tiempo, normalmente un año, en que una institución o empresa dividen su actividad económica. El ejercicio fiscal del 96. Este banco ha tenido un buen ejercicio.”*

Como se puede observar, una de las acepciones que se le da a la palabra ejercicio, comprende la relacionada con un periodo de tiempo que, normalmente, se trata de un año, en el que una institución o empresa, divide su actividad económica.

¹ LÓPEZ, López José Isauro. *Diccionario Contable Administrativo Fiscal*, Editorial Thomson, México, 2004.

En relación con la palabra fiscal, el multirreferido diccionario señala lo siguiente:

“fiscal.

(Del lat. *fiscālis*).

1. *adj. Perteneciente o relativo al fisco o al oficio de fiscal.*”

Asimismo, la palabra fisco significa lo siguiente:

“fisco.

(Del lat. *fiscus*).

1. *m. Erario, tesoro público.*

2. *m. Conjunto de los organismos públicos que se ocupan de la recaudación de impuestos.*”

De la interpretación gramatical del término “*ejercicio fiscal*”, se puede advertir que el mismo significa el año en el que el conjunto de organismos públicos se ocupan de la recaudación de impuestos.

Aunado a lo anterior, una definición jurídica del término “*ejercicio fiscal*”, es la siguiente: “*Periodo en que un documento tributario tendrá vigencia y, por ende, las obligaciones contenidas en él. En los tres niveles de gobierno, ese lapso corresponde al año civil o año calendario: 1 de enero a 31 de diciembre...*”².

Como se puede observar, un “*ejercicio fiscal*” se puede entender como el periodo que un organismo público toma en consideración para ejercer su función recaudadora y que comprende desde el día primero de enero hasta el día treinta y uno de diciembre.

Ahora bien, es importante señalar que en la materia electoral no se utilizan los mismos términos que en la materia fiscal y administrativa, sin embargo, esta autoridad electoral federal, únicamente utilizará dichos términos como criterios orientadores para dilucidar lo que en el caso en concreto nos ocupa, sin soslayar que el término que se utiliza en materia electoral es el relativo al de “*año calendario*”.

De lo hasta aquí expuesto, resulta inconcuso que por “*año calendario*” y “*ejercicio fiscal*”, se entiende un periodo de tiempo que comprende desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre, por lo que deviene inconcuso que al citar el término de “*año calendario*”, el cual es utilizado en la materia electoral, se hace referencia al periodo de tiempo antes referido.

En ese orden de ideas, es importante señalar que la reglamentación vigente al momento en que se realizó la revisión del informe anual de “Fuerza Ciudadana en Movimiento”, era el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales, el cual establecía lo siguiente:

“11.2

Los informes anuales que presenten las agrupaciones deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice la agrupación a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Unidad de Fiscalización, las agrupaciones sólo podrán realizar modificaciones a su contabilidad y a sus informes, o presentar nuevas versiones de éstos, cuando exista un requerimiento o solicitud previa por parte de la autoridad, en los términos del artículo 14 del Reglamento.

...

12.1

Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo 8 del Código. En ellos serán reportados los

² MARTÍNEZ Morales, Rafael. *Diccionario Jurídico General*, IURE Editores, México, 2009.

ingresos y egresos totales que las agrupaciones hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad de la agrupación y soportados con la documentación contable comprobatoria que el propio Reglamento exige (catálogo de cuentas "A"). En los informes anuales se deberá reportar como saldo inicial, el saldo final de todas las cuentas contables de caja, bancos y, en su caso, inversiones en valores correspondiente al ejercicio inmediato anterior, según conste en el Dictamen consolidado relativo a dicho ejercicio."

De los preceptos antes transcritos, se puede observar que los informes anuales que las Agrupaciones Políticas Nacionales tienen que presentar ante la autoridad fiscalizadora de este Instituto, deben entregarse dentro de los noventa días siguientes al último día de diciembre **del año del ejercicio** que se reporta, debiendo acompañarse toda la documentación que respalde lo señalado en el informe respectivo.

Como se puede advertir, en dichos numerales se hace referencia a la presentación de informes del **año del ejercicio** correspondiente, de lo que resulta evidente que el año del ejercicio se debe entender el comprendido desde el día primero de enero al treinta y uno de diciembre.

Con base en lo anterior, es válido colegir que para la rendición de informes anuales, la autoridad fiscalizadora electoral, toma en consideración el ejercicio que comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año que se deba fiscalizar, por lo que resulta evidente que lo establecido en el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual refiere una de las causales de pérdida de registro de las Agrupaciones Políticas Nacionales, que consiste en no acreditar actividad alguna durante un año calendario, en los términos que establezca el Reglamento, lo cual se refiere a que el año calendario comprende la temporalidad antes referida.

En ese contexto, como un criterio orientador, se debe tomar en cuenta lo establecido en el artículo 11 del Código Fiscal de la Federación, que en la parte atinente señala lo siguiente:

***"Artículo 11.-** Cuando las leyes fiscales establezcan que las contribuciones se calcularán por ejercicios fiscales, éstos coincidirán con el año de calendario. Cuando las personas morales inicien sus actividades con posterioridad al 1 de enero, en dicho año el ejercicio fiscal será irregular, debiendo iniciarse el día en que comiencen actividades y terminarse el 31 de diciembre del año de que se trate.*

(...)"

De dicho precepto, se puede advertir, por una parte, que el cálculo de contribuciones se debe realizar por ejercicios fiscales que coincidirán con el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año que se trate y, por otra, que cuando una persona moral inicia actividades con posterioridad al primero de enero, el ejercicio fiscal se considera irregular y el mismo se iniciará desde el día en que la persona moral comience sus actividades hasta el día treinta y uno de diciembre del año que se trate.

En ese sentido, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Nacionales establece lo siguiente:

"12.4

Las agrupaciones que obtengan su registro ante el Instituto deberán presentar el informe anual señalado en el artículo 12 del Reglamento por el periodo que comprende desde que surta efectos la resolución favorable del Consejo a su solicitud de registro al 31 de diciembre de ese año, en términos de lo establecido por el artículo 35, párrafo 5 del Código."

Del numeral antes citado, se puede advertir que el mismo establece la obligación de las agrupaciones que acaben de obtener su registro, para presentar un informe que comprende desde el día de aprobación de su registro hasta el treinta y uno de diciembre de ese año, lo que deja de manifiesto que la obligación de las agrupaciones políticas para presentar informes nace desde el momento en que se aprueba su registro.

De este modo, se tiene que las Agrupaciones Políticas Nacionales, desde el momento en que se registran, tienen la obligación de presentar informes, de los cuales el primero comprenderá el periodo que comprende desde el día en que se aprueba su registro hasta el día treinta y uno de diciembre del año en que esto ocurra y, posteriormente, tendrá la obligación, en lo sucesivo, de presentar informes anuales, los cuales comprenden el ejercicio del año calendario de que se trate, es decir, del periodo comprendido del primero de enero al día treinta y uno de diciembre del año de que se trate.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la Agrupación Política Nacional “**Fuerza Ciudadana en Movimiento**”, aduce que sí realizó actividades dentro del ejercicio dos mil nueve, para lo cual presentó diversos documentos relacionados con un curso de educación y capacitación política, sin embargo, la temporalidad en el que se realizó fue **en el mes de marzo de dos mil diez**, tal y como se observa de las constancias que dicha agrupación aportó y que como forma de ejemplo se inserta la siguiente:



Como se puede observar, en la constancia que precede, claramente se aprecia que el curso denominado “Organos Electorales y Proceso Electoral Federal” se desarrolló del dieciséis al veintinueve de marzo de dos mil diez, lo que deja de manifiesto que dicho documento avala la realización de actividades en ese año **y no en el ejercicio dos mil nueve.**

Para robustecer lo anterior, es necesario atender al criterio sostenido en la ejecutoria del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-37/2000, que en lo que interesa señaló lo siguiente:

*“De lo expuesto, se advierte que las agrupaciones políticas tienen la obligación de anexar a sus informes la documentación comprobatoria de los gastos efectuados **durante el ejercicio correspondiente**, o bien exhibir la que al efecto les sea requerida por la Comisión de Fiscalización, si ésta, al revisar su informe anual, lo considera necesario para acreditar la veracidad de lo reportado. Esto es, **si el informe debe presentarse por un determinado período, en el caso un año, en el mismo deberán reportarse los gastos efectuados durante ese año y la documentación comprobatoria correspondiente, referida a ese mismo período que es la materia de revisión, cubriendo los requisitos que al respecto señale la autoridad.***

...

*En este orden de ideas, tenemos que **debe existir un vínculo entre las operaciones que se efectúan durante un determinado ejercicio, con los documentos que las respaldan, que así también deben corresponder al mismo período.** De tal manera que si la agrupación política impugnante presentó un informe que debe contener los gastos o erogaciones efectuados precisamente durante el año de mil novecientos noventa y nueve, la documentación comprobatoria, para surtir sus efectos, debió cumplir con los requisitos*

atinentes y en un orden lógico, corresponder al mismo lapso o período en que se generó el pago, máxime si también se encuentra obligada a dar cumplimiento a las disposiciones fiscales.”

De lo anterior, se puede advertir que cuando la autoridad fiscalizadora revisa la documentación relativa a un ejercicio en específico, en el caso, el relacionado con un año calendario, dicha documentación debe respaldar las operaciones efectuadas en ese periodo, pues debe existir un vínculo directo entre el ejercicio que se fiscaliza, con la documentación que respalda lo efectuado en ese plazo, para así cumplir con las disposiciones fiscales.

Al respecto, cuando la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos ejerce su facultad para la revisión de informes anuales de las Agrupaciones Políticas Nacionales, lo hace para efectuar la verificación de las finanzas de cada agrupación, teniendo la obligación, éstas últimas, de poner a disposición de dicha autoridad, la documentación necesaria para así comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, **la cual deberá estar relacionada con el periodo que se encuentra bajo fiscalización, es decir, del año que se está revisando.**

En efecto, para el caso que nos ocupa, resulta incuestionable que la agrupación denominada “Fuerza Ciudadana en Movimiento”, presentó documentación que pertenecía a un periodo que no se encontraba en revisión, pues los informes anuales de los que derivó la vista que la autoridad fiscalizadora dio a este órgano resolutor, fue respecto de los relativos al ejercicio dos mil nueve, por lo que, resulta inconcuso que al no presentar documentación relacionada con ese año calendario, la agrupación de mérito, **no acreditó actividad alguna durante el ejercicio dos mil nueve.**

Por tanto, con los Antecedentes que se desprenden de la Resolución CG351/2010, así como del contenido de los autos que obran en el expediente, se acredita que la agrupación política nacional, no realizó actividad alguna durante el ejercicio dos mil nueve, pues no acreditó la realización de alguna actividad de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política o Tareas Editoriales, en dicho ejercicio.

En ese orden de ideas, resulta claro que en el presente caso se actualiza la causal de pérdida de registro contemplada en el artículo 35, párrafo 9, inciso d), en relación con el inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo anterior, se considera que es grave que una agrupación política, como entidad de interés público que tiene como fin coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como promover la participación del pueblo con una opinión pública mejor informada, no cumpla con las obligaciones a que se encuentra constreñida en los términos de la norma electoral federal.

De todo lo expresado hasta este punto, podemos concluir que de la conducta ilegal desplegada por la agrupación política nacional denominada “Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento”, existe un factor común grave, toda vez que, como ha quedado expresado, el incumplimiento a las obligaciones que debió observar, inciden directamente en una de las normas fundamentales que da razón de ser a la existencia de las agrupaciones políticas nacionales y a la procuración de su registro.

Por consiguiente, la agrupación de referencia ha observado un incumplimiento respecto a conducirse dentro de los cauces legales que tiene encomendada por ministerio de ley, por no haber realizado actividad alguna durante el ejercicio dos mil nueve.

En conclusión, como resultado de la adminiculación de los elementos aludidos quedó plenamente acreditado que la agrupación de referencia incurrió en un incumplimiento a los cauces legales que tiene encomendados por ministerio de ley, irregularidad que definitivamente encuadra en el supuesto previsto en el inciso d), del párrafo 9, del artículo 35 del código de la materia.

Como consecuencia de lo expresado, esta autoridad estima procedente declarar **fundado** el presente procedimiento al quedar demostrada plenamente la comisión de la falta y la responsabilidad de la agrupación política nacional que nos ocupa.

INDIVIDUALIZACION DE LA SANCION

SEPTIMO.- Que una vez que ha quedado demostrada la infracción a la normatividad electoral federal, por parte de la Agrupación Política Nacional denominada “Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento”, se procede a imponer la sanción correspondiente.

En este sentido, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, en su artículo 355, párrafo 5, refiere que para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción, y su imputación, deberán tomarse en cuenta las circunstancias que rodearon la conducta contraventora de la norma, entre ellas, las siguientes:

“(…)

- a) *La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;*
- b) *Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;*
- c) *Las condiciones socioeconómicas del infractor;*
- d) *Las condiciones externas y los medios de ejecución;*
- e) *La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y*
- f) *En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.”*

Ahora bien, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que respecto a la individualización de la sanción que se debe imponer a un partido político nacional por la comisión de alguna irregularidad, se debe tomar en cuenta los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta, es decir, deben estimarse los factores objetivos y subjetivos que hayan concurrido en la acción u omisión que produjeron la infracción electoral.

I.- Así, para **calificar** debidamente la falta, la autoridad debe valorar:

El tipo de infracción

En primer término, es necesario precisar que la norma transgredida por la Agrupación Política Nacional denominada “Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento”, es el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo anterior es así, en virtud de que ha quedado acreditado que la agrupación política nacional denunciada, no acreditó haber realizado actividad alguna durante el año dos mil nueve.

La singularidad o pluralidad de las faltas acreditadas

En el presente caso, como se ha mencionado con anterioridad, la conducta irregular llevada a cabo por la agrupación denunciada se concreta a no haber realizado alguna actividad durante un año calendario (dos mil nueve), conducta que se llevó a cabo en un solo momento, por lo que esta autoridad electoral federal estima que en el presente asunto existe una singularidad.

El bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas)

El artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como causal de pérdida de registro de una agrupación política nacional, no acreditar la realización de alguna actividad durante un año calendario

En el presente caso, dicho bien jurídico se afectó en virtud de que la Agrupación Política Nacional denominada “Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento”, omitió dar cumplimiento a dicha obligación a pesar de encontrarse obligado conforme a lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que no acreditó la realización de alguna actividad durante el año dos mil nueve.

Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción

Ahora bien, para llevar a cabo la individualización de la sanción, la conducta debe valorarse conjuntamente con las circunstancias objetivas que concurren en el caso, como son:

a) Modo. La irregularidad atribuible a la Agrupación Política Nacional denominada “Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento”, estriba en no haber realizado alguna actividad durante un año calendario, por lo que esta autoridad administrativa estima que con dicha conducta, la Agrupación Política Nacional infractora violentó lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en consecuencia, resulta procedente su pérdida de registro como agrupación política nacional.

b) Tiempo. De constancias de autos, se desprende que la denunciada no acreditó haber realizado alguna de las actividades establecidas por la normatividad electoral federal para las agrupaciones políticas nacionales, durante el año dos mil nueve.

c) Lugar. En el caso que nos ocupa, resulta irrelevante dicha circunstancia.

Intencionalidad

Sobre este particular, puede decirse que la agrupación política mencionada actuó con la intencionalidad de no dar cumplimiento a la obligación con la que contaba (realizar alguna actividad durante un año calendario), pues se encontraba en posibilidad de llevar a cabo las acciones necesarias para cumplir con dicha obligación, no obstante ello, en autos, no obra constancia alguna de la que se desprenda que la denunciada hubiese siquiera intentado realizar alguna actividad con el objeto de atender la actividad a la que se encontraba obligada a realizar.

En efecto, dado que la agrupación política infractora no acreditó haber realizado alguna actividad durante el año dos mil nueve, a pesar de encontrarse obligada a hacerlo de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se infiere que existe intencionalidad en la comisión de la infracción materia de Resolución, lo cual redundará en la gravedad de la falta y consecuentemente, de la sanción atinente.

Reiteración de la infracción o vulneración sistemática de las normas

Al respecto, cabe decir que aun cuando en los apartados relativos a las circunstancias de modo, tiempo y lugar, quedó de manifiesto que la agrupación política denunciada omitió realizar durante un año calendario alguna actividad, de ninguna forma puede dar lugar a considerar que la conducta infractora se cometió de manera reiterada o sistemática, pues se trató de un solo acto.

Las condiciones externas (contexto fáctico) y los medios de ejecución

Cabe señalar, que la conducta infractora desplegada por la Agrupación Política Nacional Denominada “Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento”, se originó de la revisión de los informes anuales que presentan las agrupaciones políticas nacionales sobre el origen y destino de sus recursos ante la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, del cual se desprendió que la agrupación política de mérito no acreditó haber realizado alguna de las actividades que establece el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante el año dos mil nueve.

En este sentido, conviene señalar que la conducta desplegada se realizó en un periodo en el que se estaba celebrando el Proceso Electoral Federal dos mil ocho-dos mil nueve.

II.- Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y **a efecto de individualizar apropiadamente la sanción**, esta autoridad procede a tomar en cuenta los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

En el presente caso, atendiendo a los elementos objetivos anteriormente precisados, la conducta debe calificarse con una **gravedad ordinaria**, ya que la misma infringe los objetivos buscados por el legislador al ponderar el respeto a la normativa electoral.

En este punto, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias

objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

Efectivamente, mientras que una determinada conducta puede no ser grave en cierto caso, atendiendo a todos los elementos y circunstancias antes precisados, en otros, la misma conducta puede estar relacionada con otros aspectos, como puede ser un beneficio o lucro ilegalmente logrado, o existir un determinado monto económico involucrado en la irregularidad, como puede darse en lo que respecta a la revisión de informes anuales y de campaña, o un procedimiento administrativo sancionador electoral relacionado con una queja en contra de un partido político por irregularidades derivadas del manejo de sus ingresos y egresos, de tal manera que sea necesario tener también en consideración tales elementos, para que la individualización de la sanción resulte adecuada.

Reincidencia

Otro de los aspectos que esta autoridad debe considerar a efecto de determinar la sanción atinente a la conducta infractora, es la reincidencia en que pudiere haber incurrido la agrupación política nacional denunciada; para lo cual debe valorarse si en el caso que nos ocupa, en una ocasión anterior, la Agrupación Política Nacional denominada “Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento”, fue declarada responsable por la comisión de una conducta similar a la que es motivo de la presente Resolución.

Sobre el particular, esta autoridad no tiene registro de que en una ocasión previa se hubiere sancionado a la Agrupación Política Nacional denominada “Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento”, por haber omitido realizar, durante un año calendario, alguna de las actividades contempladas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual, en el caso particular no existe reincidencia.

El monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de las obligaciones

Del análisis realizado a las constancias que integran las actuaciones del presente procedimiento, se considera que esta autoridad electoral federal carece de elementos para afirmar que la Agrupación Política Nacional denominada “Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento”, obtuvo algún lucro o beneficio cuantificable con la comisión de la conducta infractora que le es imputable.

No obstante lo anterior, debe decirse que es posible advertir un perjuicio al orden que preserva la normatividad electoral, en particular a los bienes jurídicos que tutelan las normas que establecen las obligaciones de las agrupaciones políticas nacionales, los cuales se encuentran relacionados con el desarrollo de la cultura democrática, así como la creación de una opinión pública mejor informada.

Así, en el caso concreto, si la Agrupación Política Nacional denominada “Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento”, no acreditó la realización de alguna de las actividades a las que se encuentra obligada, con el objeto de coadyuvar con el desarrollo de la cultura democrática, así como con la creación de una opinión pública mejor informada, resulta indubitable que generó un daño al interés de la sociedad en el que se soporta la existencia de este tipo de organizaciones sociales.

Sanción a imponer

En este punto, es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades, la de constituir una medida ejemplar tendente a disuadir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas del caso particular, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales, o por el contrario, insignificantes o irrisorias, de tal forma que tales elementos es necesario tenerlos en consideración, para que la individualización de la sanción sea adecuada.

Para determinar el tipo de sanción a imponer el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales confiere a la autoridad electoral, arbitrio para elegir, dentro del catálogo de correctivos aplicables, aquel que se ajuste a la conducta desplegada por el sujeto infractor, y que a su vez se estime bastante y suficiente para prevenir que cualquier otra persona realice una falta similar.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 341, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales, las agrupaciones políticas nacionales.

En el caso que nos ocupa, el sujeto imputable de la conducta reproachable tiene la condición de Agrupación Política Nacional, por lo cual es sujeto de responsabilidad en los términos de la norma jurídica en cita, y en consecuencia, al haber omitido realizar alguna actividad durante un año calendario, se sitúa en la hipótesis normativa prevista por el artículo 35, párrafo 9, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo procedente es dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 122, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales que a la letra establece:

“Artículo 122

1. La Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo sus atribuciones las siguientes:

[...]

j) Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro de la agrupación política que se encuentre en cualquiera de los supuestos del artículo 35 de este Código.

Así las cosas, teniendo en cuenta la gravedad de la falta, así como las circunstancias particulares que se dieron en el caso concreto, como se ha explicitado previamente, la sanción que debe aplicarse a la agrupación infractora es la **pérdida de registro** de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, párrafo 2, en relación con lo dispuesto por el artículo 122, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por considerarse suficientemente significativa para disuadir la posible comisión de conductas similares en el futuro.

Por tanto, con relación a la sanción impuesta a la agrupación política nacional denunciada, esta autoridad considera que la misma resulta proporcional con la falta acreditada, atendiendo a los elementos objetivos y subjetivos que convergen en el presente caso (y a los cuales ya se hizo alusión en cada uno de los apartados precedentes), a efecto de dar cumplimiento a los extremos constitucionales y legales, relativos a que toda Resolución debe estar debidamente fundada y motivada.

Al respecto, se considera aplicable la siguiente jurisprudencia, a saber:

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. SE CUMPLE SI EN CUALQUIER PARTE DE LA RESOLUCION SE EXPRESAN LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS QUE LA SUSTENTAN (Legislación de Aguascalientes y similares).—Conforme se dispone en el artículo 28, fracción IV, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Aguascalientes, los Acuerdos, Resoluciones o sentencias que pronuncien el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, los consejos distritales y municipales, así como el tribunal local electoral deben contener, entre otros requisitos, los fundamentos jurídicos y razonamientos lógico-jurídicos que sirvan de base para la Resolución o sentencia, de lo que se deduce que es la sentencia, Resolución o Acuerdo, entendido como un acto jurídico completo y no en una de sus partes, lo que debe estar debidamente fundado y motivado, por lo que no existe obligación para la autoridad jurisdiccional de fundar y motivar cada uno de los Considerandos en que, por razones metodológicas, divide una sentencia o Resolución, sino que las resoluciones o sentencias deben ser consideradas como una unidad y, en ese tenor, para que cumplan con las exigencias constitucionales y legales de la debida fundamentación y motivación, basta que a lo largo de la misma se expresen las razones y motivos que conducen a la autoridad emisora a adoptar determinada solución jurídica a un caso sometido a su competencia o jurisdicción y que señale con precisión los preceptos constitucionales y legales que sustentan la determinación que adopta.

Tercera Epoca:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-056/2001.—Partido del Trabajo.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-377/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-383/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—13 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2003, suplemento 6, páginas 36-37, Sala Superior, tesis S3ELJ 05/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 141-142.”

Las condiciones socioeconómicas del infractor e impacto en sus actividades

En el caso que nos ocupa, resulta irrelevante dicha circunstancia en virtud de que la sanción que debe aplicarse a la infractora es la **pérdida de registro** como Agrupación Política Nacional.

Impacto en las actividades del sujeto infractor

En el caso que nos ocupa, resulta irrelevante dicha circunstancia en virtud de que la sanción que debe aplicarse a la infractora es la **pérdida de registro** como Agrupación Política Nacional.

En conclusión, como resultado de la adminiculación de los elementos aludidos y atendiendo al carácter del incumplimiento en el que ha incurrido la agrupación política nacional que nos ocupa, esta autoridad estima procedente declarar la **pérdida del registro de la Agrupación Política Nacional denominada “Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento.”**

OCTAVO.- Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, 35, párrafo 9, incisos e) y f); 118, párrafo 1, inciso k); 122, párrafo 1, inciso j), y 354, párrafo 1, inciso b), fracción III del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara procedente la **pérdida del registro** de “Fuerza Nacional Ciudadana en Movimiento”, como Agrupación Política Nacional, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO** y **SEPTIMO** del presente fallo.

SEGUNDO.- Publíquese la presente determinación en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO.- Notifíquese en términos de ley la presente Resolución.

CUARTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

QUINTO.- En su oportunidad, archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de mayo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla.

En los autos del juicio de amparo 346/2012 promovido por Miguel Triano García, apoderado legal de la moral quejosa "Gas del Atlántico", Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Junta Especial número 2 de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla y otra, reclamó la falta de emplazamiento dentro del expediente D-2/349/2011; y como se desconoce el domicilio del tercero perjudicado Orión González García, se ordena emplazarla por medio de edictos, que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en un periódico diario de mayor circulación en la república mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Queda a su disposición en la actuario de este juzgado copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación y se le hace saber, que se han señalado las diez horas con treinta y cinco minutos del once de junio de dos mil doce, para la audiencia constitucional.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 22 de mayo de 2012.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Jesús Karina Almada Rábago

Rúbrica.

(R.- 349071)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Morelia, Mich.
EDICTO**

ANGEL ADRIAN NARANJO CALAÑA Y ACELIA JAKELINE CALAÑA TRUJILLO
TERCEROS PERJUDICADOS.

En los autos del juicio de amparo número VI-532/2011, promovido por VICENTE BARCENAS MOSQUEDA Y OTRO, contra actos del Juez Cuarto de Primera Instancia en Materia Penal de este Distrito Judicial de Morelia, Michoacán, el que se hace consistir en el auto de formal prisión que emitió en contra del promovente; dentro del presente juicio de garantías, se ha señalado a Ustedes como terceros perjudicados; y, como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación ante este Juzgado, quedando a su disposición la copia de la demanda de garantías, haciéndole de su conocimiento que se han señalado las NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, para la celebración de la audiencia CONSTITUCIONAL y previniéndoles para que señalen domicilio en esta Ciudad para oír notificaciones personales, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, les correrán por lista en términos del artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo.

Atentamente

Morelia, Mich., a 25 de mayo de 2012.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

Lic. J. Trinidad Sánchez Ménera

Rúbrica.

(R.- 349551)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Campeche, Camp.
EDICTO**

En el juicio de amparo número 632/2011, promovido por Melba del Carmen Hernández Pech, se emplaza a juicio al sujeto apodado "El Tabasco y/o Tabasqueño", tercero perjudicado en el referido procedimiento judicial, en virtud de que se desconoce su domicilio. Cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés conviniere. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista.

San Francisco de Campeche, Camp., a 21 de mayo de 2012.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado

Lic. Mario Toraya
Rúbrica.

(R.- 349681)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla**

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación. Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla. Melchor Nelson Rodríguez Galaz, Isabel del Carmen Morales García y María de la Luz Rodríguez Morales, terceros perjudicados en el amparo 349/2012, se ordenó emplazarlos a juicio acorde al artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a dicha ley, y se hace de su conocimiento que Invitaciones P.M., sociedad anónima de capital variable, a través de su apoderado general Mario Edgardo Escalante Hidalgo, interpuso demanda de amparo contra actos del Junta Especial Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Puebla y otras, mismos que hace consistir en todo lo actuado en el juicio laboral D-3/316/2004. Se les previene para que se presenten al juicio dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se les harán mediante lista que se publique en los estrados de este juzgado; queda a su disposición en la secretaría copia simple de la demanda. Publíquese en cualquier periódico de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 25 de mayo de 2012.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Catalina Alvarez Rames
Rúbrica.

(R.- 348336)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Tercera Sala Civil
EMPLAZAMIENTO POR EDICTO**

A LA TERCERA PERJUDICADA: GRUPO FINANZA, S.A. DE C.V.

En los autos del cuaderno de amparo del Actor, relativo al toca número 1745/2011 deducido del juicio ORDINARIO MERCANTIL seguido por BECERRA MENDOZA JORGE Y OTROS en contra de INMOBILIARIA ARCOBALENO, S.A. Y OTROS, se dictó proveído de fecha ocho de mayo de dos mil doce, mediante el cual se provee que ignorándose el domicilio de la parte tercera perjudicada: GRUPO FINANZA, S.A. DE C.V., se ordenó emplazarla al presente juicio de garantías por medio de EDICTOS, lo anterior con fundamento en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo vigente, en relación al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, los cuales se publicarán por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS y a costa del promovente de la demanda de amparo interpuesta contra actos de ésta Sala, consistente en la sentencia de fecha veinticuatro de febrero del dos mil doce en los autos del toca 1745/2011, la referida Tercera Perjudicada deberá comparecer ante la Autoridad Federal, a defender sus derechos en el término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, quedando en la Secretaría de esta tercera Sala Civil, copia simple de la demanda de garantías a su disposición.

México, D.F., a 11 de mayo de 2012.

La C. Secretaria de Acuerdos de la Tercera Sala Civil

Lic. Elsa Zaldívar Cruz
Rúbrica.

(R.- 348505)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO

ROBERTO SANCHEZ BURGOS

En los autos del juicio de amparo directo número 4/2011, promovido por Luis Enrique Damián Contreras García, en contra de la sentencia dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 4220/2007, por auto de fecha quince de mayo del año en curso, el Magistrado Presidente del Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara al tercero perjudicado Roberto Sánchez Burgos, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a partir del dieciocho de junio de dos mil doce.

Mexicali, B.C., a 15 de mayo de 2012.
La Secretaría de Acuerdos del Tercer Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito
Lic. Angelina Sosa Camas
Rúbrica.

(R.- 348605)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito
Colima, Col.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 931/2011-II, promovido por JOSE PEDRO SIORDIA GUERRA, contra actos del Juez Mixto de lo Civil y Mercantil de Manzanillo, Colima y de otras autoridades, se ordena la publicación de los edictos respectivos a costa del Consejo de la Judicatura Federal, los cuales deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación", que se edita en México, Distrito Federal y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber a los terceros perjudicados Joel García Cuevas, María Lucinda García Orizaba, o en su caso la sucesión a bienes de ésta última, que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, ante este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, para que si a su interés conviene se apersona en esta acción constitucional y aporte las pruebas que estime convenientes; requiriéndolo para que señale domicilio en esta ciudad de Colima, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, con apoyo en lo previsto por el invocado artículo 30, fracción II de la ley de la materia, las subsecuentes notificaciones, aun las que resulten de carácter personal, se les harán por medio de lista que se fijará en los estrados de este órgano jurisdiccional.

Colima, Col., a 9 de mayo de 2012.
El Secretario del Juzgado
Lic. José Leonides Miguel Santos Cortés
Rúbrica.

(R.- 348629)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal
EDICTO

Emplazamiento Tercero Perjudicado

RICARDO FLORES, PABLO SOLACHE, GUILLERMO HUESCA BAUZA, HUMBERTO MARTINEZ PORTILLO Y MARIA HILDA AQUILINO.

En el juicio de amparo 98/2012, promovido por PROTECCION PRIVADA ANGELES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra el acto de la Junta Especial Número Quince de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal, su Presidente y Actuario adscrito, consistente en el ilegal emplazamiento en el juicio laboral 709/2009, así como todo lo actuado en el mismo; señalados como terceros perjudicados y desconocerse su domicilio, el veintidós de mayo de dos mil doce, se ordenó su emplazamiento

por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se les hace saber que deben presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación de tales edictos, ante este juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Queda a su disposición en la Secretaría de este Organismo Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

México, D.F., a 28 de mayo de 2012.

Secretaría del Juzgado Sexto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. María Victoria Pichardo Vallejo

Rúbrica.

(R.- 348313)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Pral. 239/2012
EDICTO

En el juicio de amparo 239/2012, promovido por LUIS ARMANDO PAYAN LOPEZ, como apoderado especial de DULCE MYRIAM ESTRADA REYES, contra actos de la TERCERA JUNTA ESPECIAL DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE JALISCO, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia de amparo, se ordena emplazar por este medio al tercero perjudicado CONSULTORIA Y ASESORIA METROPOLITANA, SOCIEDAD CIVIL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, quien debe presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a hacer valer sus derechos en el presente juicio, apercibido que no hacerlo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el procedimiento en sus etapas, haciéndosele las subsecuentes notificaciones por lista, que se fije en los estrados de este Juzgado, en términos de lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES LOS DIAS VEINTICINCO DE JUNIO, CUATRO Y TRECE DE JULIO DE DOS MIL DOCE, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

Atentamente

Zapopan, Jal., a 17 de mayo de 2012.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Administrativa
y de Trabajo en el Estado de Jalisco

Lic. Jonathan Omar Santana Miramontes

Rúbrica.

(R.- 348640)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito
Morelia, Mich.
EDICTO

Emplazamiento a María Lidia García García, dentro de los autos del juicio de amparo directo 226/2012, tramitado ante el Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito, con residencia en Morelia, Michoacán, promovido por Everardo Ruiz Mora, por propio derecho, contra la sentencia de dieciocho de noviembre de dos mil once, dictada por el magistrado de la Novena Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del estado, en el tomo 446/2011. Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena la publicación de edictos por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación de la República, haciéndosele saber que debe presentarse ante este tribunal dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, a defender sus derechos, y se deja a su disposición copia de la demanda respectiva en la secretaría de acuerdos, apercibida que de no comparecer las subsecuentes notificaciones serán por lista. Se fijará además, en la puerta de este órgano, una copia íntegra por todo el tiempo del emplazamiento.

Morelia, Mich., a 21 de mayo de 2012.

El Presidente del Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Primer Circuito

Magdo. Omar Liévanos Ruiz

Rúbrica.

(R.- 348700)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, Baja California
EDICTO**

LORENZO VARGAS ROMERO.

En los autos del juicio de amparo directo penal número 586/2011, promovido por JAIME IBARRA PIÑA, en contra de la sentencia dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado, con residencia en esta ciudad, dentro del toca penal 2427/2010, por auto de fecha nueve de mayo de dos mil doce, el Magistrado Presidente del Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, ordenó se emplazara al tercero perjudicado LORENZO VARGAS ROMERO, por medio de edictos para que dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca ante este Tribunal Colegiado, en defensa de sus intereses si así lo estima conveniente, haciendo de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de este Tribunal, copia simple de la demanda de garantías, los presentes edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República, se expide lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, a partir del dos de enero de dos mil doce.

Mexicali, B.C., a 9 de mayo de 2012.

La Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Lic. Angelina Sosa Camas

Rúbrica.

(R.- 348652)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Veracruz
con residencia en Boca del Río
Sección Amparo
EDICTO**

En el juicio de amparo 607/2011-II de este índice, promovido por Leonel, Haydee o Aide, Edith, de apellidos Vázquez Viu, Zuliquei y/o Zully Chiquito Méndez y Alfredo Bretón Rojas, en contra del Juez Quinto de Primera Instancia de Veracruz, Veracruz, reclamaron la orden de aprehensión librada en la causa penal 49/2011, por el delito de daños; se ordenó emplazar por edictos al tercero perjudicado Miguel Angel Rodríguez Criollo, que se publicarán por tres veces y de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación como en el periódico de mayor circulación "Excelsior", que se edita en México, Distrito Federal. Significándole que dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos, deberá comparecer personalmente a este juzgado a deducir sus derechos en este sumario de amparo, y una vez que lo haga o transcurra ese plazo, la que suscribe señalará fecha para la celebración de la audiencia constitucional; y de no designar un domicilio para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se le harán por lista.

Boca del Río, Ver., a 9 de abril de 2012.

El Secretario

José Luis Camacho Contreras

Rúbrica.

(R.- 348678)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Ciudad Victoria, Tamps.
EDICTO**

A QUIEN ACREDITE SER REPRESENTANTE LEGÍTIMO DE

MARIA EGLANTINA DE LA ROSA MANZANO.

DOMICILIO IGNORADO.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 1543/2011-I, promovida por JAIME ZAPATA HUERTA, contra actos de la Sexta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, dentro del toca penal 304/2011, derivado del proceso 103/2005, instruido al antes citado, por el delito de privación ilegal de la libertad y otras garantías y robo simple, en el cual se condenó a la reparación del daño resultando como tercero perjudicada MARIA EGLANTINA DE LA

ROSA MANZANO, por conducto de quien acredite ser su representante; y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de acudir al tribunal en cita, a defender sus intereses quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia simple de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de fecha catorce de diciembre de dos mil once, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamps., a 7 de marzo de 2012.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Lic. María Concepción Maldonado Salazar
Rúbrica.

(R.- 348416)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Especializado en Asuntos Financieros
Ciudad Judicial
Puebla
EDICTO

Disposición, Juez Especializada en Asuntos Financieros, fechado diecisiete Mayo dos mil doce, convóquese postores en primera pública almoneda remate, respecto de bien Inmueble embargado consistente en: vivienda prototipo CX-18.00-3R marcada número oficial interior CINCO "C", calle Villa del Fuerte, lote tres, manzana once, conjunto urbano de interés social "Villas de Atlixco", ubicado en Avenida Andrómeda esquina Triangulum parcela SA-25A, perteneciente a la Reserva Territorial Atlixcayotl, Puebla, Puebla, registrado bajo número 306,007 Índice Mayor, medidas y colindancias obran en autos; siendo postura legal las dos terceras partes del valor del avalúo que corresponde a la cantidad de trescientos cincuenta y dos mil seiscientos sesenta y seis Pesos sesenta y seis centavos M.N. Posturas y pujas, deberán exhibirse en Audiencia de Remate a celebrarse once horas cero minutos del 3 de julio de 2012. Haciendo saber a deudor que puede liberar bien embargado haciendo pago íntegro de prestaciones reclamadas, a cuyo pago fue condenado. Expediente 525/2009, Juicio Ordinario Mercantil, promueve FERNANDO SALAZAR MARTINEZ contra JOSE HAFID ALVARADO BETANZO.

Para su publicación por tres veces en el término de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación.

H. Puebla de Z., a 31 de mayo de 2012.
C. Diligenciarío
Lic. Raúl Bonilla Márquez
Rúbrica.

(R.- 348748)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito
Estado de Chihuahua
Sección Amparos
EDICTO

LUIS CARLOS MARCIAL TREVIZO Y CESAR GERMAN CRUZ SMITH.

TERCEROS PERJUDICADOS, en el juicio de amparo 1097/2011, promovido por J. CARMEN CRUZ NORIEGA, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, el cual se hizo consistir en el ilegal emplazamiento y procedimiento del expediente laboral 2/08/4138 del índice de la junta responsable.

Publíquese este acuerdo tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Excélsior, que se edita en la ciudad de México, Distrito Federal, haciéndose saber que debe presentarse dentro del término de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndose que pasado este término, si no comparece por sí o por medio de apoderado o gestor que pueda representarlo, se tendrá por legalmente emplazado, y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le notificarán por rotulón, que se fijará en la puerta de este Juzgado.

Chihuahua, Chih., a 16 de marzo de 2012.
El Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Chihuahua
Miguel Angel Ibarra Cuéllar
Rúbrica.

(R.- 348886)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Pral. 929/2011
EDICTO

En el juicio de amparo 929/2011, promovido por ANTONIO OROZCO DE LA CRUZ, contra actos de la autoridad: Presidente Especial de la Junta Federal número Diecisiete de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en funciones de Presidente Ejecutor, con fundamento en el artículo 30 fracción II Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, se ordena emplazar por edictos a Servicios Programados de Seguridad, Sociedad Anónima de Capital Variable, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y periódico Excelsior, al ser uno de los de mayor circulación de la República; queda a su disposición en este Juzgado, copia simple de la demanda de amparo; dígasele que cuenta con un plazo de treinta días, contados a partir de la última publicación, para que ocurra a este Organismo Jurisdiccional a hacer valer derechos y se señalaron las doce horas con treinta minutos del cinco de junio de dos mil doce, para que tenga verificativo audiencia constitucional.

Zapopan, Jal., a 25 de junio de 2012.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Administrativa
y de Trabajo en el Estado de Jalisco
Lic. Felipe Adán Vázquez Michel
Rúbrica.

(R.- 349076)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION

Respecto a la causa 94/2011, que se instruye contra Arcibiadez de la Cruz Clemente, por el delito posesión de cartuchos de uso exclusivo de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional, con fundamento en el artículo 83 del Código Federal de Procedimientos Penales, se notifica al testigo Héctor Miguel Sánchez Carbajal que deberá comparecer, a las diez horas con treinta minutos del veintinueve de junio de dos mil doce, en el local de este Juzgado, ubicado en Reforma número ochenta, Lomas de San Lorenzo Tezonco, Iztapalapa, código postal 09780, anexo al Reclusorio Preventivo Varonil Oriente, a fin de celebrar la ampliación de declaración a su cargo.

Atentamente.

El Juez Decimosegundo de Distrito de Procesos Penales Federales en el Distrito Federal.

Lic. Gerardo Eduardo García Anzures.

Edicto a publicarse en el Diario Oficial de la Federación

Atentamente
México, D.F., a 4 de junio de 2012.
El Juez Decimosegundo de Distrito de Procesos
Penales Federales en el Distrito Federal
Lic. Gerardo Eduardo García Anzures
Rúbrica.

(R.- 349197)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Quinto de Distrito
Oaxaca, Oax.
EDICTO

C. RAFAEL ANTONIO RODRIGUEZ CALDERON.
(TERCERO PERJUDICADO)
PRESENTE.

En juicio amparo 1629/2011, promovido por FLORENCIO VASQUEZ o FLORENCIO VASQUEZ REYES, contra actos procurador General de Justicia del Estado, residente en esta ciudad, reclama resolución de veinticuatro de septiembre dos mil once, en cuaderno de queja 61/2011, derivado averiguación previa 3491(SC)/2010.

Con fundamento artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; EMPLACESE a este juicio al tercero perjudicado RAFAEL

ANTONIO RODRIGUEZ CALDERON, mediante EDICTOS, que serán publicados por tres veces, de siete en siete días, en Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República; fijándose además en la puerta del Juzgado copia íntegra del auto dictado el uno de marzo de este año, por el tiempo del emplazamiento; para tal efecto, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda. Si pasado el término de treinta días contados a partir del día siguiente al de su publicación, no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio haciéndole las ulteriores notificaciones por lista.

Se hace del conocimiento que están señaladas las DOCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL SIETE DE MAYO DE DOS MIL DOCE, para la celebración de la audiencia constitucional.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 2 de mayo de 2012.

La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Oaxaca

Lic. Miryam Elizabeth Cuevas González

Rúbrica.

(R.- 348634)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Tercero de lo Civil

****SE CONVOCAN POSTORES****

En los autos del juicio ordinario mercantil, promovido por Juquilita Distribuidora de Pollo S.A. de C.V., en contra de Angélica Esquivel Duran, expediente número 995/2007, el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, ordeno lo siguiente.

Se convocan postores a la subasta judicial en décima quinta almoneda, respecto del cincuenta por ciento del inmueble embargado, el cual se encuentra ubicado en calle 3 de mayo, lote 30, manzana 2, colonia San Juan Xalpa, Delegación Iztapalapa, en esta ciudad, que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día tres de julio del año dos mil doce, hecha la correspondiente reducción del diez por ciento del precio de avalúo, en su parte alícuota del cincuenta por ciento, lo será en la cantidad de \$436,601.83 (cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos un pesos 83/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio mencionado. Publíquese el edicto por una sola vez en el tablero de avisos judiciales de este Juzgado, así como en el Diario Oficial de la Federación. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien inmueble referido.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, Licenciado Andrés Martínez Guerrero, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa, autoriza y da fe.- Rúbricas.

México, D.F., a 29 de mayo de 2012.

Secretaria de Acuerdos

Lda. Rosario Adriana Carpio Carpio

Rúbrica.

(R.- 349400)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro
Juicio de Amparo 785/2011
EMPLAZAMIENTO

QUEJOSA: VERONICA GONZALEZ RODRIGUEZ.

PARTE TERCERA PERJUDICADA: A. D. Q. SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ERICK ALDRET VIDAL, GERARDO GALVEZ JIMENEZ, ROBERTO ESCARCEGA RUIZ, MAURICIO RODRIGUEZ ESPINO, EDUARDO PARRA ALVAREZ, JOSAFAT LUEBANO CHAVEZ Y ABRAHAM MARTINEZ SILVA.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica la iniciación del juicio de amparo ventilado bajo el expediente número 785/2011 promovido por VERONICA GONZALEZ RODRIGUEZ; sumario en el cual le resulta el carácter de tercero perjudicado, emplazándole por este conducto para que en el plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto, comparezca al juicio de garantías de mérito, apercibiéndole que de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en el tablero de avisos de este Juzgado Primero Distrito en el Estado, quedando a su disposición en la secretaría las copias simples de traslado.

Atentamente

Querétaro, Qro., a 13 de abril de 2012.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Querétaro

Lic. Yolanda Rojas Bravo

Rúbrica.

(R.- 349559)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Celaya, Gto.
EDICTO

A la tercera perjudicada Perla Olvera González.

En los autos del juicio de amparo número 1252/2011-II, promovido por Raymundo Mercado Rincón, se le ha señalado como tercera perjudicada y como se ha ordenado mediante proveído de veintiuno de febrero de dos mil doce, emplazarla a juicio por edictos, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, la cual en síntesis dice: "QUEJOSO: RAYMUNDO MERCADO RINCON...". "AUTORIDADES RESPONSABLES: Juez Quinto penal de partido de esta ciudad de Celaya, Gto..." "ACTOS RECLAMADOS: AUTO DE PLAZO CONSTITUCIONAL dentro del proceso penal número 57/2010 ..."; además se le hace saber que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá comparecer ante este Tribunal Federal, para hacer valer lo que a sus intereses convenga. Si pasado el término concedido no compareciere, se seguirá el juicio en su ausencia y se le tendrá por emplazada, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista en los estrados de este Tribunal.

Atentamente
Celaya, Gto., a 18 de mayo de 2012.
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
Lic. Marco Antonio Tamayo Martínez
Rúbrica.

(R.- 349563)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora,
con sede en Hermosillo, Sonora
89/2009 Causa Penal
EDICTO

JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SONORA.- Causa penal 89/2009, instruida contra de Oscar Perla Carrasco, delito contra la salud, modalidad posesión fines de comercio, variante de venta marihuana, previsto y sancionado artículo 195, primer párrafo, Código Penal Federal, se ordena notificar testigos GERARDO ACUÑA AGUILAR y CRISOLO ARMANDO LUGO FLORES, haciéndoles saber cuentan TREINTA DIAS, a partir última publicación de edictos, señalen domicilio conocido en esta ciudad, donde oír y recibir notificaciones para señalar fecha para careos procesales.

Para ser publicado tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico nacional de mayor circulación en la República Mexicana, debiéndose fijar además, en la puerta de este Juzgado copia del edicto correspondiente.

Hermosillo, Son., a 25 de abril de 2012.
Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sonora
Lic. Carmen Patricia Larrazola García
Rúbrica.

(R.- 349565)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado
Décimo Octavo Circuito
Cuernavaca, Morelos
EDICTO

Ante este Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, con residencia en Cuernavaca, Morelos, se encuentra radicado el juicio de amparo 545/2011, promovido por PEDRO ALBERTO TAPIA MARCIAL, EUSTACIO PEDRO TAPIA MOTA, GUILLERMO MAURICIO DE LA CRUZ Y JOSE LUIS CABRERA DE LA CONCHA, por conducto de su apoderado Roberto Cuitláhuac Campos Ortiz contra la sentencia de diez de noviembre de dos mil diez, dictada por la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Morelos, en el expediente laboral 01/1009/07. En el referido expediente, se ordenó emplazar al tercero perjudicado ANASTACIO ESCAMILLA PLATA, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación

nacional; a fin de que dentro del plazo no mayor a treinta días contado a partir de la última publicación, comparezca al citado Tribunal a defender sus derechos, y señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de dicho órgano jurisdiccional, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal. Lo anterior de conformidad con el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2o. de la Ley de Amparo.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional.

Cuernavaca, Mor., a 21 de mayo de 2012.

Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito

Lic. Víctor Manuel García Bonilla

Rúbrica.

(R.- 348673)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Circuito, con residencia en Villahermosa, Tabasco. A: Constructora Rubio Solís, sociedad anónima de capital variable. En el juicio de amparo 230/2012, promovido por José de Jesús o José Jesús Díaz García, se ordenó emplazar por edictos a la parte tercero perjudicada Constructora Rubio Solís, sociedad anónima de capital variable, a fin de que comparezca a ejercer sus derechos correspondientes en el juicio de referencia. En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la resolución de veintiséis de noviembre de dos mil seis, dictada en el toca penal 525/2007, por el delito de robo calificado con violencia; se señalaron como autoridades responsables a la Segunda Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del estado de Tabasco y otras autoridades; así como violación a los artículos 14, 16 y 21 constitucionales. Queda a su disposición copia de la demanda. Se hace del conocimiento a la parte tercero perjudicada para los efectos legales conducentes.

El Secretario de Acuerdos

Lorenzo Justiniano Traconis Chacón

Rúbrica.

(R.- 349569)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

EDICTO

En Monterrey, Nuevo León, a veintitrés de abril de dos mil doce por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto dictado en esta misma fecha en el cuaderno principal del juicio de amparo 783/2011-VI, promovido por Jesús Gilberto Rodríguez Cisneros, contra actos del Juez Primero Penal del Primer Distrito Judicial del Estado y otras autoridades, se emplaza a juicio a Restaurantes La Taja, S.A de C.V., tercero perjudicado en el referido juicio de garantías, en virtud de que se desconoce su domicilio. Queda a su disposición, en la secretaría de este Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, copia simple del escrito inicial de demanda. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este órgano jurisdiccional a hacer valer lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista; asimismo, hágasele saber que la audiencia constitucional se encuentra señalada a las diez horas con cincuenta y un minutos del veintiuno de mayo de dos mil doce. En la inteligencia de que el presente edicto, se publicará por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte" del Grupo Reforma.

Atentamente

Monterrey, N.L., a 23 de abril de 2012.

El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

Lic. Carlos Alejandro Loredó Martínez

Rúbrica.

(R.- 349570)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal del Tercer Circuito
Juzgado de Distrito
Mesa IV
Guadalajara, Jal.
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional y la leyenda Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

“El Juez Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco, licenciado José Reynoso Castillo, deja a disposición de quien o quienes acrediten la propiedad del vehículo asegurado en la causa penal 391/2011-IV, que a continuación se describe; Un vehículo tipo Expedition Limited-EL, marca Ford, modelo 2009, color blanco, con número de serie 1FMFK195X9LA02211, sin placas de circulación; quedando a su disposición en el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal, en el Estado de Jalisco, por el lapso de noventa días computados a partir de su legal notificación, con el apercibimiento que de no comparecer en dicho tiempo, se declara el abandono del vehículo antes descrito.”

Atentamente

Complejo Penitenciario de la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jal., a 30 de mayo de 2012.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Penal en el Estado de Jalisco

Lic. Yolanda Van Dyck Gutiérrez

Rúbrica.

(R.- 349573)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

JOSE ALFREDO JUAREZ CRUZ.

(testigo)

Domicilio ignorado.

En los autos del proceso penal número 106/2011-III, instruido en contra de Jesús Alejandro Avila Montoya y/o Jesús Antonio de León Sánchez, por el delito de contra la salud, se dictó un proveído de fecha treinta de mayo de dos mil doce, en el cual, entre otras cosas, se señalaron las doce horas con diez minutos del veintiocho de junio de dos mil doce, para el desahogo de la diligencia de declaración testimonial a cargo del testigo JOSE ALFREDO JUAREZ CRUZ, y al término de dicha diligencia, careos de éste con el procesado Jesús Alejandro Avila Montoya y/o Jesús Antonio de León Sánchez, ordenándose la notificación de JOSE ALFREDO JUAREZ CRUZ, por medio de edictos en atención a que se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico “El Norte” que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, haciéndole del conocimiento que deberá comparecer al recinto oficial que ocupa este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución número 241 poniente, zona centro, en Monterrey, Nuevo León, debidamente identificado, para la práctica de las diligencias antes mencionadas.

Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, N.L., a 30 de mayo de 2012.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León

Lic. Silvestre Erick Méndez Ibarra

Rúbrica.

(R.- 349579)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos
Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo,
Cuernavaca, Morelos, código postal 62370
EDICTO

A: CAJA BUGAMBILIAS S. C. L.

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE.

En los autos del juicio de amparo número 1101/2011-III, promovido por Mario Leonel Torres Escoto, contra actos del Juez Segundo Menor Civil de la Primera Demarcación Territorial del Estado de Morelos, consistente en la resolución de veintiuno de junio de dos mil once, dictada dentro de los autos del juicio ejecutivo mercantil 101/2003-1; por acuerdo de esta fecha, se ordenó emplazar a la persona moral tercera perjudicada Caja Bugambillas S. C. L, por edictos para que comparezca dentro de los treinta días siguientes a la última

publicación de estos edictos a este Juzgado de Distrito ubicado en Boulevard del Lago número 103, colonia Villas Deportivas, Delegación Miguel Hidalgo, Cuernavaca, Morelos, si a sus intereses legales conviene, a efecto de entregarle copia de la demanda de amparo, así como del auto de admisión de la misma.

Por otra parte, se le apercibe que en caso de no hacerlo así y no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, se le tendrá debidamente emplazado, se seguirá el juicio y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista de estrados que se fijan en este órgano jurisdiccional.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación de la República Mexicana (Excélsior, Universal, Reforma), ambos de la capital de la Republica.

Cuernavaca, Mor., a 7 de mayo de 2012.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Morelos

Lic. Manuel Alexander Vázquez Falcón

Rúbrica.

(R.- 348705)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Salina Cruz, Oaxaca
EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA.

En razón de ignorar quien es el propietario del camión tipo tráiler, color blanco, marca International, modelo 1985, serie número 1HSRDJWR3FHB22959, placas de circulación 702-CK5, del servicio Público Federal de carga y un semirremolque, tipo caja refrigerante, color blanco, marca Trailmobile, con número de identificación 1PT011NJ011NC9000911, placas de circulación 288-VH6, del servicio público federal de carga, afectos a la causa penal 75/2001, que se radica en el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado, con sede en Salina Cruz, Oaxaca, de acuerdo a lo que establece el artículo 182 fracción II inciso d) del Código Federal de Procedimientos Penales, se procede a la notificación del presente por edicto que se publicará por una sola ocasión en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de circulación nacional, para efectos de que dentro del plazo de noventa días naturales, ejerza su derecho respecto de la devolución de los mismos, con el apercibimiento que de no hacer manifestación dentro del plazo concedido, se procederá a declarar su abandono, en términos del artículo 41 del Código Penal Federal, en concordancia con los artículos 38 fracción II, 39 y 46 de la Ley Federal para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados y Abandonados.

Atentamente

Salina Cruz, Oax., a 29 de mayo de 2012.

El Secretario Judicial del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Oaxaca

Lic. José Cruz Bojorgez de la Cruz

Rúbrica.

(R.- 349677)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado
Décimo Octavo Circuito
Cuernavaca, Morelos
EDICTO

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO OCTAVO CIRCUITO.- amparo directo penal 737/2011, promovido por el procesado Pedro Ramírez Marín, se ordena emplazar a la tercera perjudicada Davinia Soria Cortecero, haciéndosele saber que cuenta con TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación de los edictos, para que comparezca a éste Tribunal Colegiado a defender sus derechos y señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de éste órgano jurisdiccional, lo anterior toda vez que el quejoso interpuso demanda de amparo reclamando la sentencia de veintidós de junio de dos mil once, dictada por la Sala del Tercer Circuito del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el toca penal 41/2011-CO-10, derivado de la causa penal JOC/10/2011, instruida en contra del aquí quejoso por el delito de robo calificado.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación nacional.

Cuernavaca, Mor., a 20 de abril de 2012.

Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito

Lic. Víctor Manuel García Bonilla

Rúbrica.

(R.- 349678)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

En Monterrey, Nuevo León, a veintiséis de abril de dos mil doce por este medio, en cumplimiento a lo ordenado en auto dictado en esta misma fecha en el cuaderno principal del juicio de amparo 428/2011-VI, promovido por José Edgar Ruiz Alfaro, contra actos del Juez Tercero de lo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado y otra autoridad, se emplaza a juicio a Guadalupe Rivas Martínez, tercera perjudicada en el referido juicio de garantías, en virtud de que se desconoce su domicilio. Queda a su disposición, en la secretaría de este Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, copia simple del escrito inicial de demanda. Se le hace saber que cuenta con el plazo de treinta días, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este órgano jurisdiccional a hacer valer lo que a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se les harán por lista; asimismo, hágasele saber que la audiencia constitucional se encuentra señalada a las nueve horas con treinta y un minutos del veintiuno de mayo de dos mil doce. En la inteligencia de que el presente edicto, se publicará por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte" del Grupo Reforma.

Atentamente
Monterrey, N.L., a 26 de abril de 2012.
El Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
Lic. Carlos Alejandro Loredó Martínez
Rúbrica.

(R.- 349685)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito
Salina Cruz, Oaxaca
EDICTO

Al margen el Escudo Nacional y las leyendas "Poder Judicial de la Federación". "Consejo de la Judicatura Federal". Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, con residencia en Salina Cruz, Oaxaca. Avenida Tampico, número ciento seis, altos, Manuel Guinac García. Por auto de fecha veintiocho de mayo de dos mil doce, dictado dentro de la causa penal 78/2002, del índice de este juzgado, se le concede un plazo de noventa días, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente, para reclamar la cantidad de \$4,000.00 (cuatro mil pesos, cero centavos, moneda nacional), misma que se relaciona con la causa penal indicada y que se encuentra bajo la administración del Servicio Regional de Administración y Enajenación de Bienes, delegación Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; apercibido que, en caso de no reclamar dicho numerario, en tiempo y forma para ello, se declarará como bien abandonado, prescribiendo a favor del erario federal. Publíquese este edicto en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, por única vez, en términos del artículo 182-B, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales.

Salina Cruz, Oax., a 28 de mayo de 2012.
El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Oaxaca
Lic. Tonatiuh Salazar Herrera
Rúbrica.

(R.- 349716)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado
Poza Rica, Ver.
EDICTO

En los autos del juicio ordinario civil 105/2009 del índice de este Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, por auto de veintiuno de abril de dos mil diez, con fundamento en el artículo 53, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 322 y 324 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se admitió la demanda en Reconvención promovida por ARMANDO CARREON SISNIEGA en contra de RAFAEL VILLA PEREZ y ALEJADRO SARQUIS CARRIEDO y otros, de quienes reclama "LA NULIDAD E INEXISTENCIA de todas y cada una de las actuaciones contenidas en la Escritura Pública 453, Volumen V,

de fecha 28 de Octubre del año 1958; LA NULIDAD E INEXISTENCIA, del contrato de compraventa celebrado entre FRANCISCO SALMON ORTIZ, en su carácter de Gestor Oficioso de Petróleos Mexicanos y RAFAEL VILLA PEREZ contenido en dicha escritura; LA CANCELACION Y TILDACION de citada escritura y los GASTOS Y COSTAS; en consecuencia, se les otorga un plazo de NUEVE DIAS para que produzcan su contestación, con el apercibimiento que de no hacerlo, dentro del término concedido para ello, se les tendrá por confesos de los hechos de la demanda en reconvención, de conformidad con los artículos 327 y 328 del Código Federal de Procedimientos Civiles; además con fundamento en el artículo 305 del Código invocado dentro del mismo término, deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes, aún las de carácter personal, les serán hechas por lista de acuerdos, de conformidad con lo establecido por el artículo 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Asimismo de conformidad con el artículo 315 del citado código hágaseles saber a los demandados en reconvención que deberán de presentarse dentro del término de treinta días, contados del siguiente al de la última publicación. Si, pasado este término, no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones por rotulón que se fije en los estrados de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en la República, así como, fijarlos en la tabla de avisos de este Juzgado.

Se expide el presente edicto en la ciudad de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz, al día veinticinco de octubre de dos mil once.- Doy fe.

El Secretario del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado de Veracruz

Lic. Manuel Ernesto Flores Toxqui

Rúbrica.

(R.- 348741)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Quincuagésimo Tercero de lo Civil

****SE CONVOCAN POSTORES****

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander en contra de Requena Construcciones, S.A. de C.V. y Jorge Antonio Requena Larios, expediente número 833/2010, el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, ordeno lo siguiente:-

Se convocan postores a la subasta judicial en primera almoneda, respecto del inmueble embargado, ubicado en lote treinta y nueve, manzana veintiséis, número cuarenta y cinco, de la calle Lutecia, en el Fraccionamiento Lomas Estrella, segunda sección, delegación Iztapalapa, código postal 09890, en esta ciudad, que tendrá verificativo en el local del juzgado a las doce horas con treinta minutos del día tres de julio del año dos mil doce, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$1'847,000.00 (Un millón ochocientos cuarenta y siete mil pesos 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes. Con fundamento en el artículo 1411, del código de comercio y 474, del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la legislación mercantil, se ordena publicar por tres veces dentro de nueve días, en el tablero de avisos de este juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, la última en el noveno día y la segunda cualquiera de los días existentes entre ambos, debiendo mediar cinco días entre la última publicación y la fecha de la almoneda. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, Licenciado Andrés Martínez Guerrero, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa, autoriza y da fe.

México, D.F., a 4 de junio de 2012.

Secretaria de Acuerdos "A"

Lda. Rosario Adriana Carpio Carpio

Rúbrica.

(R.- 348970)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Cuarto Tribunal Colegiado
Décimo Octavo Circuito
Cuernavaca, Morelos
EDICTO

Ante este Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito, con residencia en Cuernavaca, Morelos, se encuentra radicado el juicio de amparo 48/2012, promovido por LEANDRO VELAZQUEZ ALBRRAN contra la sentencia de cinco de marzo de dos mil nueve, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en el toca penal 1909/2008-9. En el referido expediente, se ordenó emplazar a la tercera perjudicada FLOR ESMERALDA ALVARADO ESCAMILLA, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional; a fin de que dentro del plazo no mayor a treinta días contado a partir de la última publicación, comparezca al citado Tribunal a defender sus derechos, y señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo así, las posteriores de carácter personal se le harán por medio de lista que se fije en los estrados de dicho órgano jurisdiccional, quedando a su disposición copia simple de la demanda de amparo en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal. Lo anterior de conformidad con el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 2º. de la Ley de Amparo.

Para ser publicado tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación nacional.

Cuernavaca, Mor., a 26 de abril de 2012.
Secretario de Acuerdos del Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito
Lic. Víctor Manuel García Bonilla
Rúbrica.

(R.- 348676)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado
H. Matamoros, Tamaulipas
EDICTO

Tercero perjudicado Mario Refugio Celedón Cruz, por este conducto se le comunica que Genaro Torres Ruiz, promovió demanda de amparo, en contra de la orden de reaprehensión de catorce de febrero de dos mil doce, emitida por el Juez Tercero de Primera Instancia de lo Penal, residente en esta ciudad, registrándose la misma bajo el número 179/2012-VII; por lo que se le hace saber que se ordenó su emplazamiento al presente juicio de amparo; asimismo, que deberá comparecer, si así conviniere a sus intereses, ante este Juzgado de Distrito en Materias de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación del edicto, el cual se publicará tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta localidad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le realizarán por lista que se publica en este Juzgado de Distrito, con fundamento en el artículo 28, fracción III, de la Ley de Amparo.

La copia de la demanda queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Matamoros, Tamps., a 9 de mayo de 2012.
El Juez de Distrito en Materia de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Tamaulipas
Lic. Francisco Javier Cavazos Argüelles
El Secretario
Lic. Jorge Gabriel Béjar Gómez
Rúbrica.

(R.- 348685)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
D.C. 212/2012
EDICTO

GRUPO REAL DE GANADEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En los autos del juicio de amparo directo número D.C. 212/2012, promovido por JOSE LUIS ORTIZ LARRAÑAGA, apoderado legal de NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO "FONDO DE CAPITALIZACION E INVERSION DEL SECTOR RURAL" (FOCIR), contra la sentencia que reclama de la Séptima Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, radicado en este Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo que dispone el artículo 2o. de la Ley de Amparo, se otorga su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico "El Universal", se hace de su conocimiento que en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que cuenta con un término de 30 días, contados a partir de la última publicación de tales edictos para que ocurra ante este órgano jurisdiccional a hacer valer sus derechos.

México, D.F., a 4 de junio de 2012.

El Secretario de Acuerdos del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Lic. Fernando Aragón González

Rúbrica.

(R.- 349055)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y del Trabajo del Décimo Noveno Circuito
Cd. Victoria, Tamps.
EDICTO

Amalia Araceli García Portillo.

Domicilio ignorado.

En el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Noveno Circuito, con residencia en Ciudad Victoria, Tamaulipas, se recibió demanda de amparo, la cual se radicó con el número 1188/2011-I, promovida por ISRAEL GOMEZ TREVIÑO, contra actos de la Sala Colegiada en Materia Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, con sede en esta ciudad, dentro del toca 236/2008, derivado del proceso 238/2006, instruido al antes citado, por el delito de violación equiparada, en el que figura como tercero perjudicada AMALIA ARACELI GARCIA PORTILLO, EN SU CARACTER DE REPRESENTANTE DE LA MENOR OFENDIDA MONICA ALEJANDRA ARACELI GOMEZ GARCIA; y en virtud de desconocerse el domicilio actual, este órgano jurisdiccional ordenó su emplazamiento mediante edictos, a fin de acuda al tribunal en cita, a defender sus intereses quedando a disposición en la Secretaría de Acuerdos del propio tribunal, copia simple de la referida demanda. Dos firmas ilegibles, rúbricas.

Y por el presente que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, fijándose además en la puerta de este Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito, una copia íntegra del auto de fecha cuatro de octubre de dos mil doce, que se le manda notificar.

Ciudad Victoria, Tamps., a 16 de marzo de 2012.
La Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado
en Materias Penal y de Trabajo del Decimonoveno Circuito
Lic. María Concepción Maldonado Salazar
Rúbrica.

(R.- 349278)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

MIGUEL DIAZ RODRIGUEZ.

(testigo)

Domicilio ignorado.

En los autos del proceso penal número 119/2011-III, instruido en contra de Jorge Armando Vélez Hernández, por el delito de contra la salud, se dictó un proveído de fecha veintinueve de mayo de dos mil doce, en el cual, entre otras cosas, se señalaron las once horas con diez minutos del veintiocho de junio de dos mil doce, para el desahogo de la diligencia de declaración testimonial a cargo del testigo Miguel Díaz Rodríguez, y al término de dicha diligencia, careos de éste con el procesado Jorge Armando Vélez Hernández, ordenándose la notificación de Miguel Díaz Rodríguez, por medio de edictos en atención a que se desconoce su domicilio, mismo que se publicará por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte" que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, haciéndole del conocimiento que deberá comparecer al recinto oficial que ocupa este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución número 241 poniente, zona centro, en Monterrey, Nuevo León, debidamente identificado, para la práctica de las diligencias antes mencionadas.

Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, N.L., a 29 de mayo de 2012.
El Secretario del Juzgado Primero de Distrito
en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
Lic. Silvestre Erick Méndez Ibarra
Rúbrica.

(R.- 349550)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el
Estado de Campeche, Camp.
EDICTO

A LA TERCERA PERJUDICADA:

Fanny Rubí Chable Domínguez.

Por este medio se hace de su conocimiento que mediante proveído de diecisiete de febrero de dos mil doce, pronunciado por este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Campeche, dentro de los autos del juicio de amparo 163/2012 del índice de este órgano de control constitucional, se admitió la demanda de amparo promovida por Ignacia Job García, contra actos del Titular de la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común de la Guardia del Estado, con sede en Ciudad del Carmen, Campeche y otras autoridades, de quien reclama: ... "La orden de protección emergente a favor de víctima de violencia en el expediente CCH/1105/GUARDIA/2012", y toda vez que a pesar de las investigaciones realizadas por este Juzgado de Distrito, no ha sido posible realizar el emplazamiento a la tercera perjudicada Fanny Rubí Chable Domínguez, se ordenó la notificación, por medio de edictos, que deberán publicarse a costa del Consejo de la Judicatura Federal, por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; y dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo, le resulta el carácter de tercera perjudicada, en este asunto. Asimismo, se hace del conocimiento de la mencionada tercera perjudicada Fanny Rubí Chable Domínguez, que cuenta con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, mismo que surte sus efectos a partir de la última publicación de tales edictos, tal como lo establece el artículo 30, fracción II, de la citada Ley de la Materia, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

San Francisco de Campeche, Camp., a 29 de mayo de 2012.
Jueza Primero Distrito en el Estado
Miriam de Jesús Cámara Patrón
Rúbrica.

(R.- 349561)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito,
con residencia en Toluca, Estado de México
EDICTO

Al margen sello con Escudo Nacional dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Judicial de la Federación.

Con el presente se notifica a: María de Lourdes Zarate Martínez

Que en el amparo directo 962/2011, promovido por María Ocampo Contreras, contra la resolución de veintitrés de septiembre de dos mil once, emitida por la Segunda Sala Civil Regional de Toluca, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, en el toca 614/2011, en el cual fue señalada como tercera perjudicada; y ante la imposibilidad económica de ésta para pagar las publicaciones de los edictos, en auto de esta fecha, emitido por el Presidente de este Tribunal Federal, se ordenó la publicación de aquéllos a costa del Consejo de la Judicatura Federal; y en atención a que en proveído treinta de marzo de dos mil doce, se ordenó el emplazamiento de la tercera perjudicada María de Lourdes Zarate Martínez, mediante edictos, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria; publíquense los edictos por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que tiene un plazo de TRENTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio de garantías radicado en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito, con el número de amparo directo 962/2011; en la inteligencia de que si transcurrió dicho plazo y no comparece por sí, mandatario o gestor judicial, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista, en el entendido de que queda a disposición de la señalada tercera perjudicada, copia íntegra de la demanda de garantías, en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, para que si es su deseo, acuda a recibirla, previa identificación.

Toluca, Edo. de Méx., a 1 de junio de 2012.
El Presidente del Segundo Tribunal Colegiado
en Materia Civil del Segundo Circuito
Mgdo. Virgilio Solorio Campos
Rúbrica.

(R.- 349572)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León
EDICTO

Guadalupe Solís Hernández y Benancio Martínez Gutiérrez.

(testigos)

Domicilio ignorado.

En los autos del proceso penal número 04/2010-II, instruido en contra de Alberto Montemayor Lozano y/o Juan Eusebio Martínez Gómez, por la comisión del delito contra la salud y otro, se dictó un proveído de fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce, en el cual, entre otras cosas, se señalaron las doce horas con veinticinco minutos del once de julio de dos mil doce, para el desahogo de la diligencia de careos procesales entre los testigos Guadalupe Solís Hernández y Benancio Martínez Gutiérrez, con los elementos aprehensores Félix Castillo Jiménez, Oscar Reséndiz Morales y Luis Omar García Mejía, ordenándose la notificación de Guadalupe Solís Hernández y Benancio Martínez Gutiérrez, por medio de edictos en atención a que se desconocen sus domicilios, mismos que se publicarán por única vez en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico "El Norte", que se edita en esta ciudad de Monterrey, Nuevo León, haciéndoles del conocimiento que deberán comparecer al recinto oficial que ocupa este Juzgado Primero de Distrito en Materia Penal en el Estado de Nuevo León, ubicado en avenida Constitución número 241 poniente, zona centro en Monterrey, Nuevo León, debidamente identificados, para la práctica de la diligencia mencionada.

Lo que se comunica a Usted para los efectos legales correspondientes.

Monterrey, N.L., a 24 de mayo de 2012.
La Secretario del Juzgado Primero de Distrito en
Materia Penal en el Estado de Nuevo León
Lic. Sandra Espíndola Montemayor
Rúbrica.

(R.- 349577)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
Villahermosa, Tabasco
EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN VILLAHERMOSA, TABASCO.

ALEX ALVAREZ GUTIERREZ:

Comunico a usted que tiene el carácter de TERCERO PERJUDICADO dentro de los autos del juicio de amparo número 1338/2011-VII, del índice del JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, y se hace de su conocimiento que CARLOS ANDRES PINEDA HERNANDEZ, interpuso demanda de amparo contra actos de la Tercera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, con sede en esta ciudad, y otras autoridades, en el que señaló como acto reclamado, el auto de formal prisión emitido en su contra el veintiocho de abril de dos mil diez, por su probable responsabilidad en la comisión de los delitos de ayuda en la comisión del ilícito de tentativa de homicidio calificado, asociación delictuosa y robo de vehículo equiparado; por lo que se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la secretaría, las copias simples de la demanda de amparo para su traslado. El que se expide para su publicación en el periódico EXCELSIOR y el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

Villahermosa, Tab., a 2 de mayo de 2012.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Tabasco

Lic. Alma Edith Martínez González

Rúbrica.

(R.- 349581)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimosegundo de Distrito de Amparo
en Materia Penal en el Distrito Federal
EDICTO

MARTHA LETICIA REYES VANEGAS, PATRICIA MENESES DIYARZA, LILIA ROMERO VELAZQUEZ y MARIA VICTORIA GARCIA HERNANDEZ

En los autos del Juicio de Amparo número 1027/2011-VII, promovido por SOFIA RODRIGUEZ MEJIA, contra actos del VIGESIMO QUINTO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL, radicado en el Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Distrito Federal, en el cual se reclama la orden de aprehensión de veintiuno de julio de dos mil once, contra la quejosa por los delitos de trata de personas agravada, corrupción de menores, lenocinio y delincuencia organizada; juicio en el que se les ha señalado como terceras perjudicadas, y toda vez que se desconoce su domicilio actual, se ordenó mediante proveído de ocho de mayo actual, emplazarlas por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y periódico de mayor circulación nacional, conforme lo disponen los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se encuentra a su disposición en la Actuaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, haciéndole saber que cuentan con treinta días, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonarse en el juicio y hagan valer sus derechos; así también, se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes, se les harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, según lo dispone el artículo 30 de la Ley de Amparo.

Atentamente

México, D.F., a 11 de mayo de 2012.

El Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo

en Materia Penal en el Distrito Federal

Lic. Joel Humberto Mendoza Mancilla

Rúbrica.

(R.- 349725)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa
Mazatlán
EDICTO DE REMATE

AL MARGEN: UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS JUZGADO DECIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE SINALOA, CON RESIDENCIA EN MAZATLAN.

EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL 23/2010-J-I-A, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO IVAN DE JESUS LOPEZ AGUAYO, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE LA PARTE ACTORA COMERCIAL D'PORTENIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, CONTRA NADIA AIDEE OSORIO RAMIREZ Y JOSE LUIS OSORIO MORENO, EN AUTO DE VEINTITRES DE MAYO DE DOS MIL DOCE, SE ORDENO SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA EL SIGUIENTE BIEN:

INMUEBLE UBICADO EN CALLE PAMPAS, NUMERO 3205, L-8, MZ-36, DE FRACCIONAMIENTO PRADOS DEL SOL, EN ESTA CIUDAD, SIENDO BASE PARA EL REMATE, LA CANTIDAD DE \$198,666.67 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100) MONEDA NACIONAL, POSTURA LEGAL QUE CORRESPONDE A LAS DOS TERCERAS PARTES DEL AVALUO ACTUALIZADO REALIZADO RESPECTO DEL INMUEBLE EMBARGADO.

EL REMATE EN SU PRIMERA ALMONEDA TENDRA VERIFICATIVO EN EL DOMICILIO QUE OCUPA ESTE JUZGADO DE DISTRITO, UBICADO EN CALLE RIO BALUARTE NUMERO 1220, DEL FRACCIONAMIENTO TELLERIA DE ESTA CIUDAD, A LAS ONCE HORAS DEL DIECINUEVE DE JULIO DE DOS MIL DOCE, CONVOCANDOSE A POSTORES, LOS CUALES PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA, DEBERAN PRESENTAR POR ESCRITO SU POSTURA.

Atentamente

Mazatlán, Sin., a 23 de mayo de 2012.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Sinaloa

Lic. Javier Carreño Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 349729)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas,
con residencia en Cd. Reynosa, Tamaulipas
Juicio de Amparo 904/2011-I

Isai Reyes Reyes.

Tercero Perjudicado.

En los autos del juicio de amparo 904/2011-I, promovido por Violeta Raga Hernández, en contra del Juez de Primera Instancia Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Río Bravo, Tamaulipas y otras autoridades, en virtud de que se le ha señalado como tercero perjudicado y en cumplimiento al acuerdo dictado el veintinueve de marzo de dos mil doce, se ha ordenado emplazarlo a juicio por EDICTOS a costa del Consejo de la Judicatura Federal, mismos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la ley reglamentaria invocada.

Amparo Indirecto 904/2011-I Penal.

Quejoso:

Violeta Raga Hernández.

Tercero Perjudicado:

Isai Reyes Reyes.

Autoridades Responsables:

- 1.- Juez de Primera Instancia Penal del Décimo Tercer Distrito en el Estado.
 - 2.- Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado de Primera Instancia Penal.
 - 3.- Comandante de la Policía Ministerial.
 - 4.- Jefe de Grupo de la Policía Ministerial.
- Residentes en Río Bravo, Tamaulipas.

Acto Reclamado:

La orden de aprehensión dictada en contra de la quejosa Violeta Raga Hernández, por la autoridad responsable ordenadora, y trata de ejecutarse por las autoridades responsables ejecutoras, sin que la suscrita haya cometido no participado en hechos delictuosos de ninguna especie.

Antecedentes del acto reclamado:

El acto reclamado fue emitido el diez de noviembre de dos mil once, por el Juez de Primera Instancia Penal del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, residente en Río Bravo, Tamaulipas, dentro de la causa penal 229/2010, instruido en contra de la quejosa Violeta Raga Hernández, por el delito de Robo Domiciliario, cometido en agravio del aquí tercero perjudicado Isai Reyes Reyes.

Preceptos Constitucionales Violados:

14, 16, 18, 19, 20 y 21.

Haciéndole saber que cuenta con un término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, para que ocurra ante este juzgado federal a hacer valer sus derechos.

Reynosa, Tamps., a 9 de abril de 2012.

El Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas

Lic. Daniel Sánchez Reyes

Rúbrica.

(R.- 348680)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
Mexicali, B.C.

EDICTO

María Florencia González, en su carácter de representante legal de la pasivo del delito.

En virtud de la demanda de amparo directo promovida por Moisés Rincón Huante, contra el acto reclamado a la autoridades responsables Magistrados Integrantes de la Tercera Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, y Juez Séptimo de lo Penal del Partido Judicial de Tijuana, Baja California, consistente en la sentencia definitiva dictada en su contra el tres de diciembre de dos mil diez, dentro del toca penal 1915/2010, por la comisión del delito de abuso sexual a menores de catorce años o incapaces; por auto de veintiuno de junio de dos mil once, se radicó la demanda de amparo directo bajo el número 559/2011 y de conformidad con el artículo 5o., fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo, este Quinto Tribunal Colegiado del XV Circuito, consideró que al ofendido dentro de la causa penal 838/2008 de origen, María Florencia González, en su carácter de representante legal de la pasivo del delito, le asiste el carácter de tercero perjudicada en el presente juicio de garantías; por tanto, se reservó proveer respecto a la admisión o rechazo de la demanda en cuestión, y se ordenó la búsqueda de la parte tercero perjudicada en los domicilios donde pudiese ser emplazada, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo, se agotaron los medios de investigación para su localización, sin haber obtenido resultado alguno; por lo que, en proveído de dieciséis de mayo del año en curso, este tribunal ordenó el emplazamiento de María Florencia González, en su carácter de representante legal de la pasivo del delito, por medio de edictos, en términos del normativo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo.

Los edictos deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, para que dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación, la parte tercero perjudicada María Florencia González, en su carácter de representante legal de la pasivo del delito, se apersona al presente juicio, con el apercibimiento de que de no hacerlo, se le tendrá por emplazado y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le realizarán por medio de lista que se publica en los estrados de este órgano colegiado, en términos de los artículos 29, fracción III, en relación con el diverso 28, fracción III de la Ley de Amparo; asimismo, hágasele saber por medio del edicto en comento, que la copia de la demanda de garantías interpuesta se encuentra a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano colegiado.

Mexicali, B.C., a 16 de mayo de 2012.

La Secretaria de Acuerdos del Quinto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito

Guadalupe Muro Páez

Rúbrica.

(R.- 349037)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
TERCEROS PERJUDICADOS RUBEN ABELARDO PALACIOS CARLIN Y GERARDO GARCIA RUBIO.
Naucalpan de Juárez, Estado de México, a cinco de junio de dos mil doce.

En los autos del juicio de amparo 1161/2011-I, promovido por Andrés Reyes Hernández, por propio derecho, ante este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México, contra actos del Juez Segundo Penal de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México y otras autoridades, por desconocerse el domicilio de los terceros perjudicados Rubén Abelardo Palacios Carlín y Gerardo García Rubio, a través de quien legalmente los represente, se ordenó su emplazamiento por edictos a costa de la parte quejosa, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación nacional, y además se fijará en la puerta de este Juzgado Federal una copia íntegra del edicto, por todo el tiempo del emplazamiento:

“INSERTO: Se comunica a los terceros perjudicados Rubén Abelardo Palacios Carlín y Gerardo García Rubio, a través de quien legalmente los represente, que en el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante proveído de veintiuno de septiembre de dos mil once, este Juzgado de Distrito admitió a trámite la demanda de amparo interpuesta por Andrés Reyes Hernández, por propio derecho, correspondiéndole el número de juicio de amparo indirecto 1161/2011-I, promovido contra actos del Juez Segundo Penal de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México y otras autoridades, consistente en:

“IV.- ACTO RECLAMADO: La orden de búsqueda, aprehensión y/o reaprehensión...

Indíquese a los terceros perjudicados Rubén Abelardo Palacios Carlín y Gerardo García Rubio, que deberán presentarse en las instalaciones de este Juzgado Federal, a fin de apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los edictos ordenados.

A efecto de que tengan conocimiento del inicio del presente juicio de garantías, el derecho que tienen de apersonarse al mismo si a su interés conviniere, y a su vez señalen un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de este juzgado.

Apercibidos que en caso de no hacerlo así, con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le practicará por medio de lista que se fija en los estrados de este juzgado.

Fíjese una copia del edicto en la puerta de acceso de este Juzgado Federal, por todo el tiempo del emplazamiento, quedando a su disposición en la actuaría copias simples de la demanda de garantías.

Atentamente
La Secretaria del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de México
con residencia en Naucalpan de Juárez
Lic. Myrna Sirene León Pérez
Rúbrica.

(R.- 349292)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal
EDICTO

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas once de mayo del dos mil once y veintinueve de mayo del dos mil doce; dictados en los autos del juicio ORDINARIO MERCANTIL, numero de expediente 470/2011-B; promovido por CIRO ANTONIO CALDERON DOMINGUEZ, en contra de SARE HOLDING S.A.B. DE C.V., DIONISIO SANCHEZ GONZALEZ, DIONISIO JULIAN SANCHEZ CARBAJAL, JORGE ARTURO SANCHEZ CARBAJAL, ARTURO SANCHEZ CARBAJAL, INMOBILIARIA DIAREL S.A. DE C.V., SARE BIENES RAICES

S.A. DE C.V. Y OTROS; se ha ordenado publicar el presente edicto, por tres veces consecutivas, a fin de hacer saber que se reclama, entre otras prestaciones: a) La nulidad de INMOBILIARIA DIAREL S.A. DE C.V. y SARE BIENES RAICES S.A. DE C.V., en términos del artículo 3 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; b) La destrucción retroactiva de todos los efectos que la constitución de dichas sociedades hubiere producido; c) la declaración judicial de que el "Prospecto de Colocación" emitido y publicado por SARE HOLDING S.A.B. DE C.V., y que contiene información sobre su situación financiera, administrativa, operacional, económica y jurídica, sus riesgos, sus proyectos, empresas de su grupo, adeudos y demás información relacionada, contiene información falsa; d) la declaración judicial de que el "Prospecto de Colocación" de SARE HOLDING S.A.B. DE C.V., es un acto jurídico ilícito; e) la nulidad del "Prospecto de Colocación" de SARE HOLDING S.A.B. DE C.V. Subsistiendo el mandato judicial en el sentido, de que la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V. y el REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS, deben anotar Preventivamente la demanda promovida por la parte actora; apercibidas que en caso de no hacerlo, se publicaría un edicto en el "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" y en el periódico "REFORMA, CORAZON DE MEXICO". De las constancias del expediente mencionado se advierte, que la COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES, BOLSA MEXICANA DE VALORES, S.A.B. DE C.V. y REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS, no dieron cumplimiento a la orden judicial mencionada. Conste.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. José Manuel Pérez León

Rúbrica.

(R.- 349466)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado,
con sede en Mérida, Yucatán
Exp. 255/2012-IV
EDICTO**

**KAREN GUADALUPE SILVEIRA ESCALANTE
(TERCERO PERJUDICADA)**

En cumplimiento al auto de veintisiete de abril de dos mil once, dictado en los autos del juicio de amparo número 255/2012-IV, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, promovido por SERGIO DE JESUS PECERO PERAZA, por conducto de su defensor particular, en contra de actos del Juez Primero Penal del Primer Departamento Judicial y Director del Centro de Reinserción Social, ambos del Estado y con residencia en esta ciudad, en el que se reclama el auto de formal prisión de veintidós de febrero de dos mil doce dictado en su contra, como probable responsable en la comisión de los delitos de corrupción de menores e incapaces y robo calificado cometido en pandilla, se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por Edictos a la tercero perjudicada KAREN GUADALUPE SILVEIRA ESCALANTE, por desconocerse su domicilio y dado que de conformidad con el artículo 5º fracción III, b), de la Ley de Amparo, le resulte el carácter de tercero perjudicada en este asunto; los cuales deberán ser publicados por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN EL PERIODICO "REFORMA", el segundo, por ser el de mayor circulación en la República Mexicana, donde se le hará saber al referido tercero perjudicado, que el expediente en el que se actúa, queda a su disposición para que se imponga de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista; lo anterior; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, contados a partir de la última publicación de tales edictos, ello de conformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Actuaría de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, copia simple de la demanda.

Asimismo, se hace de su conocimiento, que de conformidad con el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de

Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, en términos del artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, que se estime definitiva y haya causado ejecutoria, las pruebas o las demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 13 de la Ley referida, así como para precisar las constancias que, en su caso, consideren reservadas confidenciales, esto último atendiendo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6° del ordenamiento reglamentario en consulta.

Mérida, Yuc., a 27 de abril de 2011.

El Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán

Lic. Filiberto Coob Chí

Rúbrica.

(R.- 349556)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado,
con sede en Mérida, Yucatán
Exp. III-201/2012
EDICTO**

ERICK RAMIREZ.

(TERCERO PERJUDICADO)

En cumplimiento al auto de treinta de abril de dos mil doce, dictado en los autos del juicio de amparo número III-201/2012, radicado en este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, promovido por FLORENTINO SANCHEZ CUTZ, en contra de actos de la Junta Especial Número Veintiuno de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, en el que se reclama la omisión de la Junta Especial Número Veintiuno de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con sede en esta ciudad, de dictar laudo en el juicio laboral número 142/2008, se ordenó en el presente juicio de amparo el emplazamiento por Edictos al tercero perjudicado ERICK RAMIREZ, por desconocerse su domicilio y dado que de conformidad con el artículo 5° fracción III, b), de la Ley de Amparo, le resulte el carácter de tercero perjudicado en este asunto; los cuales deberán ser publicados por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN EL PERIODICO "REFORMA", el segundo, por ser el de mayor circulación en la República Mexicana, donde se le hará saber al referido tercero perjudicado, que el expediente en el que se actúa, queda a su disposición para que se imponga de autos en la Secretaría de este Juzgado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por lista; lo anterior; asimismo, se hace de su conocimiento que cuenta con el término de treinta días para comparecer a este juicio constitucional a defender sus derechos, contados a partir de la última publicación de tales edictos, ello de conformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el numeral 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Actuaría de este Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Yucatán, copia simple de la demanda.

Asimismo, se hace de su conocimiento, que de conformidad con el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, en términos del artículo 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, siempre y cuando la unidad administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos, tomando en cuenta para ello si la resolución solicitada, que se estime definitiva y haya causado ejecutoria, las pruebas o las demás constancias contienen información considerada como reservada en términos de lo previsto en la fracción IV del artículo 13 de la Ley referida, así como para precisar las constancias que, en su caso, consideran reservadas confidenciales, esto último atendiendo a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 6° del ordenamiento reglamentario en consulta.

Mérida, Yuc., a 31 de mayo de 2012.

La Secretaría del Juzgado Cuarto de Distrito

en el Estado de Yucatán

Lic. Guadalupe del Carmen Orozco Domínguez

Rúbrica.

(R.- 349558)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 1605/2011 DE ESTE JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, PROMOVIDO POR AGUSTIN CRUZ AGUAYO A TRAVES DE MIGUEL ANGEL SOLIS GALVAN, CONTRA ACTOS DEL JUEZ QUINTO DE LO PENAL DE LA CIUDAD DE PUEBLA, SE HA SEÑALADO COMO TERCEROS PERJUDICADOS A ROSA MARTHA BARRON SALAZAR, BERDIN PAEZ DURAN, ERASTO GONZALEZ GARCIA, CAMELIA FLORES GONZALEZ, HECTOR ARMANDO RIQUELME VILLANUEVA, ROXANA JUDITH TENORIO MARABOTO, DEYANIRA RUEDA CAMACHO, ROBERTO VANELLI VEGA, MARIA FRANCISCA LUISA SOLIS CAUDILLO, JOSE HEBERT MARTINEZ PEREZ, EBER OLIVAREZ TENORIO, LUCRECIA COYOTL ELOA, DOLORES LOZADA MINERO, RAUL BELTRAN PAZ, IGNACIO FLORES HUERTA, HERLINDA BAÑUELOS GONZALEZ, ALEJANDRA TECUAUTIN CARRANZA, JOSE PEDRO AMATECO MARAVILLA, VERONICA SILVA ONOFRE BALDERAS, ALEJANDRA PEREZ VELEZ, ROSA MARIA CARRILLO LOPEZ, MARIA ALTAGRACIA RUEDA Y JUAREZ, MIGUEL LOPEZ ZAMORA, MARCELO GARCIA GARCIA, JOSE GREGORIO LAZCANO VAZQUEZ, ROSA MARIA JUAREZ RAMIREZ, LUIS ANDERSON CRUZ, MARIANA JIMENEZ VAZQUEZ, MARIA CRISTINA LOPEZ DIAZ, EVELIN ARROYO SANCHEZ, HERMILA CORDOBA RODRIGUEZ, CECILIA GARCIA OLIVARES, GILBERTO EUGENIO ESCOBEDO CORRALES, ARTEMIO MORENO PERALTA, TOMAS AGUILAR SANTAMARIA, MINERVA TOBON FLORES, MERCEDES FLORES CRUZ, HERMILO MEZA CORTES, JOSE MUNIVE MORALES, HERLINDA MARCELINA LOPEZ GARCIA, VALENTINA GONZALEZ GARCIA, ISAURO ROQUE ROJAS, YOLANDA MORALES PALACIOS, MARTHA ELENA VARGAS MATA, ROSALIA PELAEZ Y LIRA, MARIA DOLORES MERCEDES JUAREZ RODRIGUEZ, ILDA REYNA MALDONADO, MARIA DE LOS ANGELES ECLEODOCINDA CORDOBA ZAMORA, JAVIER GONZALEZ CRUZ, SILVIA BAUTISTA PEÑA, LUZ MARIA VILLORDO VARGAS, JOSE IRINEO DEL CARMEN SANCHEZ NAVA, AURELIA ANZURES CASTRO, AGUSTIN ALBERTO VELASCO ZAMORA, JOSEFINA ROCHA SANTANDER, ROBERTO EABANI AGUILAR CARRILLO, ANTONIO MORAN MONDRAGON, MARIA IRENE MARGARITA LUNA MENDEZ, GUADALUPE MELENDEZ REYES, JOSE JUAN ALEJANDRO MORALES RAMIREZ, MINERVA ROSALIA VIOLANTE SALTILLO, JOSE FILIBERTO FELIPE ZAMORA LIMON, JUANA MARTA SANTOS JIMENEZ, CARLOS ALBERTO GALINDO GONZALEZ, CRECENCIANO FLORES HERNANDEZ, ROBERTO RUGERIO GUERRERO, JOSE TRINIDAD ARMANDO HERNANDEZ MELENDEZ, TILA SOFIA MOSCOSO LEDESMA, ULISES OMAR FELIPE OSORIO GONZALEZ, EVELIA CORTEZ HERNANDEZ, MARIA NUNILA RIVERA REYES, PATRICIA LIMON PASTRANA, VLADIMIR MALDONADO GUZMAN, ALEJANDRA RASCON CRISOSTOMO, MARIA ISABEL MARINA ORTEGA SALAS, JOSEFINA DE LA FUENTE GONZALEZ, JUAN PEREZ MARTINEZ, LOURDES JUANA ALQUICER SALGADO, LILIA PEREZ ESPINOSA, BETSABE MENDOZA JUAREZ, MARIO MOCTEZUMA CORTES, MARIA ELENA ALONSO TORRES, MARIA MANUELA DEL CARMEN SANCHEZ Y SANCHEZ Y JUANA LETICIA RUGERIO GUERRERO, Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO, SE HA ORDENADO EMPLAZARLOS, POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 30, FRACCION II DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO. QUEDA A SU DISPOSICION EN LA ACTUARIA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, HACIENDOLES SABER QUE DEBERAN PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION.

Atentamente
San Andrés Cholula, Pue., a 29 de mayo de 2012.
La Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Puebla
Lic. Nelly Guillermina Contreras Torres
Rúbrica.

(R.- 349567)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito del Décimo Primer Circuito en el Estado
con sede en Morelia. Mich.
EDICTO

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL III-75/2009, PROMOVIDO POR AARHUSKARLSHAMN MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SE DICTO LO SIGUIENTE:

"MORELIA, MICHOACAN, VEINTIDOS DE MAYO DE DOS MIL DOCE.

Agréguese a los autos el escrito de Jesús Aguilar Albor, apoderado jurídico de la moral actora AARHUSKARLSHAMN MEXICO, Sociedad Anónima de Capital Variable, mediante el cual informa que no le fue posible publicar los edictos en el término indicado en autos a fin de llevar a cabo la audiencia de remate en su primera y pública almoneda, respecto del inmueble embargado, por lo que solicita se fije nueva fecha para ello.

Atento lo anterior, se deja sin efectos la audiencia de remate en primera y publica almoneda, fijada para las diez horas con diez minutos del quince de junio de dos mil doce, por lo que se ordena hacer del conocimiento del Juez Primero de Distrito en Materias Civil y de Trabajo en el Estado de Nuevo León, con sede en Monterrey, a fin de que retire los edictos que en auxilio y delegación de las labores de este juzgado fijó en las puertas de su juzgado.

...

Por otro lado y como lo solicita el apoderado jurídico de la parte actora, se señalan las ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL TRECE DE JULIO DE DOS MIL DOCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera y pública almoneda, de los derechos que se tienen sobre el inmueble ubicado en calle en Avenida Los Pinos número 114 (ciento catorce), manzana 167 (ciento sesenta y siete), lote 19 (diecinueve), del Fraccionamiento Los Pinos en el municipio de Apodaca, Nuevo León, Monterrey, bajo los datos registrales número de folio 1043 (mil cuarenta y tres), volumen 45 (cuarenta y cinco), libro 21 (veintiuno), sección I Propiedad, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Nuevo León, Monterrey, debiendo publicar los edictos en el Diario Oficial de la Federación, por tres veces dentro de los nueve días, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio y 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al primero, los que deberán ser a costa de la parte actora, así como en los estrados de este juzgado, sirviendo de base para el remate los derechos que se tienen sobre el inmueble que ascienden a \$415,000.00 (cuatrocientos quince mil pesos moneda nacional) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo de conformidad con el artículo 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código Comercio; por lo que, se convocan postores para la subasta de referencia, en la que los licitadores que deseen tomar parte de ella, deberán formular sus posturas por escrito en los términos establecidos en el artículo 481 del código procesal citado, de aplicación supletoria a la legislación mercantil.

...

Mediante notificación personal hágase del conocimiento a la acreedora diversa Molinos El Fénix, Sociedad Anónima de Capital Variable, el contenido del presente proveído y por el que se señala fecha y hora para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera y pública almoneda sobre el inmueble descrito, a fin de que si así lo desea, intervenga en el acto de remate, para los efectos a que haya lugar.

...

...

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y MEDIANTE LISTA A LOS DEMANDADOS; POR OFICIO AL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, CON SEDE EN LA CAPITAL DEL PAIS Y JUEZ PRIMERO DE DISTRITO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO EN EL ESTADO DE NUEVO LEON, CON SEDE EN MONTERREY; Y POR EXHORTO A LA ACREEDORA DIVERSA MOLINOS EL FENIX, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Así lo proveyó y firma la licenciada Marta Elena Barrios Solís, Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, asistida del secretario licenciado Gabriel Santana Río Frío, que autoriza las actuaciones y da fe". DOS FIRMAS RUBRICAS ILEGIBLES.

Morelia, Mich., a 22 de mayo de 2012.

Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Michoacán, con sede en Morelia

Lic. Marta Elena Barrios Solís

Rúbrica.

(R.- 349606)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEEDERACION. JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD DE SAN ANDRES CHOLULA, PUEBLA.

EN EL JUICIO DE AMPARO 260/2012 DE ESTE JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, PROMOVIDO POR SERGIO HERNANDO BARRERO COVARRUBIAS, CONTRA ACTOS DEL JUEZ DE LO PENAL DE ACATLAN DE OSORIO, PUEBLA SE HA SEÑALADO COMO TERCERO PERJUDICADOS A 1. CRISTOBALINA MARTINEZ ROSALES, 2. IRMA CAAMAÑO GUADALUPE, 3. ROSENDA CUESTA HERNANDEZ, 4. FERNANDO LARA ROMERO, 5. ADELINA GALLARDO CALIXTO, 6. GENOVEVA GIL CAAMAÑO, 7. AUREA VILLANUEVA MARTINEZ, 8. INES MARTINEZ CONTRERAS, 9. SEBASTIAN ROJAS MEJIA, 10. MARIA FELIX MENDEZ BARRAGAN, 11. BASILISA ROJAS DOMINGUEZ, 12. AURORA CATALINA MARTINEZ. 13. ALMA DELIA GUADALUPE VIVAR GONZALEZ, 14. LEODEGARIO AUDENCIO HERRERA LUENGAS, 15. TAURINO INOCENCIO HERRERA CASTELAN, 16. ROBERTO DIAZ TAPIA, 17. TEODORA REYES SANDOVAL, 18. AULO ARSENIO HERRERA CORTES, 19. BEATRIZ CASTRO GIL, 20. SUSANA VIVAR REYNOSO, 21. ANGELICA MARTINEZ GUZMAN, 22. JORGE FELIX MENDEZ, 23. CRISTINA RIOS VILLANUEVA, 24. ROBERTO DANIEL COHETERO CORTES, 25. EZEQUIEL CAAMAÑO REYES, 26. JUANA REYES SANDOVAL, 27. TOMAS BENITO VELAZQUEZ REYES, 28. LUZ MARIA ROJAS LOPEZ, 29. PETRA MARINEZ MARIN y/o PETRA MARTINEZ MARIN, 30. REMEDIOS GARCIA LOPEZ, 31. FABIOLA LETICIA HERRERA NAVARRETE, 32. VERONICA VERGARA LEZAMA, 33. ADOLFA MARTINEZ REYES, 34. GERMAN MARTINEZ REYES, 35. JUAN BERNAL PEREZ, 36. JUVENTINO GUADALUPE REYES, 37. GENARO GUADALUPE CASTILLO, 38. CRISPINA CRUZ VILLANUEVA, 39. VIRGILIA ACOSTA GARCIA, 40. ALVA MORALES ESCAMILLA, 41. NICASIO DAGOBERTO HERNANDEZ BENITEZ, 42. LEONIDES BARRAGAN HUERTA, 43. ANTONIO GARCIA LOPEZ, 44. EDILBERTO PEREZ DIAZ, 45. MARCELINA RAMIREZ SANCHEZ, 46. LOURDES SOPERANES ALCANTARA. 47. SOTERO RAMOS BARRAGAN, 48. TERESA DE JESUS HERRERA LOPEZ, 49. SENEN REYES MARTINEZ, 50. FLAVIA TOMAZA NAVARRETE LOPEZ, 51. FILOMENA GUZMAN RAMIREZ, 52. PABLO TRUJILLO HERRERA, 53. TERESITA LAURA PEÑA TAPIA, 54. MANUEL PAZ BALBUENA GOMEZ, 55. CECILIA HERNANDEZ ZAMORA, 56. HILARIA SIMON REYES, 57. MARIA LOPEZ RIOS, 58. FRANCISCO LUCERO GARCIA, 59. PAULA ESTRADA CRUZ, 60. MARGARITA ORTEGA REYES, 61. FRANCISCA CARRANZA GIL, 62. BERNARDA MARTINEZ MARTINEZ, 63. ELOISA MENDOZA MEJIA, 64. ANDRES ELOY MARTINEZ REYES, 65. ELEUTERIO GONZALEZ MARROQUIN, 66. MELQUIADES MARTINEZ MORALES, 67. MARCELINA HUERTA ROSALES, 68. ELVA HERNANDEZ ROSAS, 69. CECILIA MARTINEZ RAMIREZ, 70. MARIA JOVITA ALVA ADAN, 71. ABEL ARROYO REYES, 72. FRANCISCO HERNANDEZ MORALES, 73. AGUSTINA HERNANDEZ BENITEZ, 74. GUILLERMO BERNAL EVARISTO, 75. SEBASTIANA GONZALEZ MARTINEZ, 76. TERESA APOLINAR GIL, 77. ELEAZAR DIMAS HERRERA, 78. AGUSTINA HERNANDEZ BENITEZ, 79. TIBURCIA BENITA ROSALES RAMOS, 80. AGUSTINA HERNANDEZ BENITEZ, 81. CARLOS ORTIZ RAMIREZ, 82. JOSEFA BARRAGAN HERNANDEZ, 83. LIBRADA SIMON HUERTA, 84. AURELIA DEMETRIA CAMPOS ESCAMILLA, 85. COINTA MENDIVIL HERNANDEZ, 86. VALENTIN SOPERANEZ HUERTA, 87. TEODORA HERNANDEZ HERNANDEZ, 88. FAUSTINA MARTINEZ VEGA, 89. MAGDALENA MARCELA LIMA GALEANA, 90. BELEN BONILLA PEREZ. 91. MARIA DEL SOCORRO BONILLA PEREZ, 92. ARNULFO MENDOZA HERNANDEZ, 93. ODILON MOTA MACEDA, 94. HILDA CAZAREZ RANGEL, 95. GILBERTA MAGDALENA MENDEZ CARIÑO, 96. PERLITA AVELINA CARIÑO SANCHEZ, 97. PEDRO SANCHEZ MARTINEZ, 98. LETICIA CRUZ RIVERA, 99. FLAVIA RODRIGUEZ GALVEZ, 100. CARMEN GARCIA CARIÑO, 101. JUAN GASPAS JIMENEZ CORTES, 102. LILIA ADOLFA GOMEZ HERRERA, 103. FALCO VIVAR TORCAZ, 104. YANET VIVAR GONZALEZ, 105. GUADALUPE BARRAGAN RAMIREZ, 106. SABAS REYES MACEDA, 107. JUAN HERRERA PEREZ, 108. BLANCA ESTELA BALMES LOPEZ, 109. ROSA CHANES MORALES, 110. ATANASIO JAIME RENDON TAPIA, 111. ENRIQUE HILARIO RAMIREZ MARTINEZ, 112. NICEFORA MARTINEZ RAMOS, 113. JOSE EPIGMENIO GONZALEZ VAZQUEZ, 114. EUGENIO CELESTINO RAMIREZ HERRERA, 115. SOCORRO LOZANO MORAN, 116. HILDEGARDO CERVANTES CASTILLO, 117. AMELIA MORALES BRAVO, 118. ROBERTO MARTINEZ Y MARTINEZ, 119. ESPERANZA VILLANUEVA ORTIZ, 120. ANA YELI RAMIREZ MEJIA, 121. TRANQUILINA MENDEZ HERRERA, 122. ISABEL DIAZ SOLIS, 123. GUADALUPE EUDOCIA FUENTES CALIXTO, 124. DAVID MEJIA GARCIA, 125. MARCELINA GALINDO SILVA, 126. JULIO HERNANDEZ LUCERO, 127. ARMANDO ROSALES REYES, 128. SANTIAGO RAMIREZ VALERIO, 129. MARIANA ORTEGA ESPINOZA, 130. ALBERTO BALTAZAR MARTINEZ, 131. MARIA SUSANA

CONCEPCION GOMEZ LOYOLA, 132. EVERILDA CAZARES HUERTA, 133. ALICIA ESTELA RAMIREZ VIVAR, 134. VIRGINIO HERMINIO TAPIA HERNANDEZ, 135. EDUARDA ERNESTA ROJAS MARTINEZ, 136. BEATRIZ CATANA LOPEZ, 137. CEFERINA RODRIGUEZ ROSALES, 138. CONCEPCION ANSELMA FELIPA SAAVEDRA MICHACA, 139. CRISTOBALINA GARCIA VIVAR, 140. MARIA ESCAMILLA HERNANDEZ, 141. PAULINA ISABEL MENDEZ LUCERO, 142. ARTEMIO BARRAGAN GALLARDO, 143. OLIVIA FAUSTA ROJAS TURIJAN y/o OLIVA FAUSTA ROJAS TURIJAN, 144. JUANA LOPEZ ROJAS, 145. PATRICIA BONILLA PEREZ, 146. BONIFACIO RAMIRO HERRERA CARIÑO, 147. ESTELA MICHACA CARIÑO, 148. JOSEFA ROSAS ROMERO, 149. SOFIA GUADALUPE CASTILLO, 150. FILADELFO MARQUEZ SANDOVAL, 151. ELISA JOVITA LUCERO MENDEZ, 152. ROSA ESPINOZA MARTINEZ y/o ROSA MARTINEZ ESPINOZA, 153. JORGE MARTINEZ RAMIREZ, 154. LAURA REBECA SANCHEZ RAMIREZ, 155. ANCELNA AGUSTINA CRUZ CARIÑO, 156. YOLANDA CALIXTO BALBUENA, 157. LUCIO OTILIO CALIXTO CONTRERAS, 158. FLORIBERTA CALIXTO AGUILAR, 159. LUZ MARIA SANTOS MARTINEZ, 160. FERNANDO SANCHEZ ROBLES, 161. TRINIDAD EUGENIA VIVAR CASIMIRO, 162. ALMA DELIA ORTEGA MARTINEZ, 163. AUGURIO LUNA HERRERA, 164. SANTIAGO ESCAMILLA MARIN, 165. GUDIELIA VILLANUEVA REYES, 166. JOSEFINA PONCE HUERTA, 167. MARIA DE LOS ANGELES BAZAN GONZALEZ, 168. FELIPE MIGUEL MENDEZ NAVARRETE, 169. MARIA SUSANA GONCEPCION GOLES LOYOLA, 170. OLIVA SALAS ZUÑIGA, 171. FLORA MARTINEZ ROSALES, 172. JESUS ANGEL TIBURCIO BONILLA, 173. JORGE MANUEL REYES ZURITA, 174. MARIA SUSANA CONCEPCION GOMEZ LOYOLA y/o MA. SUSANA CONCEPCION GOMEZ LOYOLA, 175. ROSALBA QUIJADAS ROJAS, 176. PAULINA MARTINEZ Y MARTINEZ, 177. WILFRIDO MARTINEZ REYES, 178. EPIFANIA HERRERA EVARISTO, 179. ANA LILIA MENDOZA COHETERO, 180. HIGINIA MORALES MANDIOLA, 181. CLEMENCIA ALVAREZ MATAMOROS, 182. PORFIRIO GERARDO MARTINEZ MARTINEZ, 183. ELENA DURAN ESCAMILLA, 184. LORENA RIVERA LOPEZ, 185. ANTONIA ALCANTARA MOYA, 186. EVANGELINA REYES VILLEGAS, 187. MARGARITA SANTOS MARTINEZ, 188. FIDELIA BALBUENA GOMEZ, 189. LAURENTINO TRUJILLO LEZAMA, 190. CLOTILDE ALVAREZ SIMON, 191. MARINA GUZMAN VILLANUEVA, 192. PAULA ELVIRA SOSA VAQUERO, 193. LORENZO GERARDO MARTINEZ HERRERA, 194. ALBERTO AMBROSIO VELASCO, 195. HERLINDO GREGORIO SEBASTIAN MENDOZA, 196. LAURA BERNAL CRUZ, 197. MARGARITA CRUZ VILLANUEVA, 198. MACARIA DOMINGUEZ ESCAMILLA, 199. MARTINIANA ESCAMILLA PALACIOS, 200. LUISA FELIX CRUZ, 201. MARIBEL MOYA SOPERANEZ, 202. EPIFANIO GAUDENCIO LEZAMA ALCANTAR, 203. FRANCISCO GONZALEZ ROSAS, 204. JUANA MARTINEZ ESCAMILLA, 205. ALFONSO MARTINEZ ESCAMILLA, 206. JUANA CAAMAÑO SANDOVAL, 207. ZOILA CARIÑO HOYOS, 208. HERMENEGILDA VEGA CASTILLO, 209. PETRA SARA BRAVO GARCIA, 210. FELIPE CAZAREZ TURIJAN, 211. ANTONIA HERNANDEZ ESCAMILLA, 212. HECTOR NEMESIO GREGORIO GUERRERO GONZALEZ, 213. VIRGINIA TERESA DE JESUS CARIÑO PONCE y/o VIRGINIA CARIÑO PONCE, 214. IGNACIA MARGARITA PEREA BALBUENA, 216. GUADALUPE GONZALEZ RAMIREZ, 216. SAMUEL OSORIO VARGAS, 217. TERESA LOPEZ GARCIA, 218. EMMA HERRERA MENDEZ, 219. MARIA ALICIA VIVAR GONZALEZ, 220. HERLINDO GREGORIO SEBASTIAN MENDOZA, 221. PORFIRIO GERARDO MARTINEZ MARTINEZ, 222. FLORENCIA TEODOMIRA PEREA HERNANDEZ, 223. TERESA GOMEZ LAZARO, 224. ELENA DURAN ESCAMILLA, 225. ANSELMA CELESTINA HERRERA HERRERA, 226. FRANCISCA HERNANDEZ CASTELAN, 227. JOSEFINA CASTELAN MENDEZ, 228. PEDRO CRUZ DOMINGUEZ, 229. EVA CASTELAN GONZAGA, 230. OLIVIA FAUSTA ROJAS TURIJAN, 231. ASUNCION MARTHA CRUZ CARIÑO, 232. PRISCA FRANCISCA PLACIDO GOMEZ, 233. ISABEL HERNANDEZ GREGORIO y/o ISABEL AMADA HERNANDEZ GREGORIO, 234. ELVIA REGINA QUINO RINCON, 235. ADRIAN HINOJOZA PEREZ, 236. GLORIA COHETERO GUZMAN, 237. ALBERTA RAMIREZ SANCHEZ, 238. FAVIOLO MARQUEZ SANDOVAL, 239. JACOBO REYES PEÑA, 240. GUILLERMINA ALONSO MARMOLEJO, 241. OFELIA MARTINEZ ALENCATER, 242. LUCIA GARCIA RIVERA, 243. CLEMENTINA JUANA MARMOLEJO CASTILLO, 244. ERNESTINA SANTOS MARTINEZ, 245. MARIA PEREZ SANCHEZ, 246. JUANA SILVA MENDEZ, 247. SERGIO BRAVO RAMOS, 248. PAULA LUCERO BRAVO, 249. CONSUELO JOSEFINA MARTINEZ ALENCATER, 250. ANGELINA SANCHEZ VICTORIO, 251. JOSE COHETERO HERRERA, 252. CARMEN MARTINEZ HERNANDEZ, 253. ESTHER FRANCISCA BAIZAN BARRERA, 254. HERLINDO GREGORIO SEBASTIAN MENDOZA, 255. NICOLAS ROJAS SEVERO, 256. GLORIA MARQUEZ MOYA, 257. LETICIA MATAMOROS CERVANTES, 258. JULIA CERVANTES VILLASEÑOR, 259. ASUNCION HUERTA BARRAGAN, 260. EUSTOLIA ROJAS ESTEVEZ, 261. PRAXEDIS CRUZ MARTINEZ, 262. ATANACIA LIBRADA GONZALEZ ROSALES, 263. BENJAMINA ESCAMILLA CHAVEZ, 264. AMADA MARTINEZ MARTINEZ, 265. TRINIDAD MORALES MENDEZ, 266. FELICITAS MARTINEZ MONTAÑO, 267. ANTONIA CRUZ TAPIA, 268. GENARO MARCIAL PEREZ, 269. ANTONIO MARCIAL SIMON, 270. ENEDINA TORCAS MORALES, 271. CONCEPCION AVILES GARCIA, 272. CARLOS ARMANDO MARTINEZ RIOS, 273. MARIA DEL ROCIO CARIÑO ESCAMILLA, 274. ELIA MARTINEZ MARQUEZ, 275. NATALIA MEJIA VILLEGAS, 276. GLADIS GUADALUPE RODRIGUEZ HUERTA y/o GLADYS GUADALUPE RODRIGUEZ HUERTA, 277. ELIAS MARTINEZ

SANCHEZ, 278. JOSE BONILLA LOPEZ, 279. PORFIRIA LEZAMA ALCANTARA y/o PORFIRIA MATILDE LEZAMA ALCANTAR, 280. SOLEDAD GABRIELA LUCERO AGUILAR, 281. IRMA AGUILAR TORRALBA, 282. FLORENCIO GUZMAN VAZQUEZ, 283. CORDELIA ROJAS ORTEGA, 284. ELOISA ROJAS ROJAS, 285. RIGOBERTO JESUS VELIZ VELIZ, 286. JUAN CRUZ MOYA, 287. LUZ MARIA MARTINEZ MARQUEZ, 288. EVA ERIC GOMEZ MARTINEZ, 289. FRANCISCO TRUJILLO LEZAMA, 290. MARTHA GUZMAN GONZALEZ, 291. TERESA GONAZALEZ TENORIO, 292. SAMUEL TORRALBA TRUJILLO, 293. CONCEPCION CRUZ TRUJILLO MOYA, 294. JOVITA CRUZ RIVERA, 295. LUCIA RAMONA TRUJILLO TENORIO, 296. CELIA ELOISA VASQUEZ, 297. FLORIANA SILVERIO ALVAREZ, 298. JULITA LOPEZ VAZQUEZ, 299. ISABEL CRUZ MOYA, 300. MARIA RIVERA CRUZ, 301. IRMA PEREZ BRAVO, 302. EVODIO CASTILLO CRUZ, 303. JUAN DE DIOS ROMMEL BELLO MARIN y/o JUAN DE DIOS ROMMEL, 304. GLORIA LOPEZ GUERRERO, 305. ROSA ALONSO RAMOS, 306. ROSA VICTORIA FUENTES CALIXTO, 307. ARNULFA ALONSO RAMOS, 308. MARIA PEREZ SANCHEZ, 309. GUADALUPE EUDOCIA FUENTES CALIXTO, 310. ARNULFO GONZALEZ REYES, 311. CAMERINA MENDEZ LOPEZ, 312. MARGARITO MENDEZ VILLALBA, 313. FLAVIA RODRIGUEZ GALVEZ, 314. REBECA AVILA REYES, 315. RUFINA CRUZ MEZA, 316. SARA RAMIREZ RODRIGUEZ, 317. ROSA MARIA LOYOLA CRUZ, 318. LIDIA BONILLA REYES, 319. TRINIDAD ROJAS CRUZ, 320. JUVENTINA MARTINEZ LUNA, 321. FLORINA MARTINEZ REYES, 322. LUCIANA JUANA GUADALUPE VIVAR, 323. NORMA LEZAMA ALVAREZ, 324. GUILLERMO HERNANDEZ DURAN, 325. EUFRACIA GONZALEZ MARTINEZ, 326. FLAVIA TOMAZA NAVARRETE LOPEZ, 327. ATANASIO DE LA CRUZ HERRERA LUCERO, 328. CRISTINA HUERTA ZURITA, 329. FRANCISCA CRUZ MARTINEZ, 330. AMBROSIO TOMAS RIVERA DURAN, 331. SAMUEL MARTINEZ MEJIA, 332. MARIA DEL PILAR ORTIZ RAMIREZ, 333. MARTIN LUGARDO PEREZ, 334. IRENE MARTINEZ SANDOVAL, 335. JOSE MATEO LEZAMA ALCANTARA, 336. BLANCA ANGELICA BAZAN GONZALEZ, 337. SILVIA ERMINDA HERNANDEZ ROSAS, 338. MARCOS TRUJILLO HERRERA, 339. ELIA ROMERO NAVARRETE, 340. ROSA ROJAS SANTOS, 341. SALOMON GARCIA VAZQUEZ, 342. ABEL CASTELAN VARAL, 343. GABINA TURIJAN SANCHEZ, 344. ETELVINA MELCHOR MORALES, 345. SERENA SEBASTIAN MARTINEZ, 346. ELIA MURILLO PONCE, 347. ROBERTO JIMENEZ CORTES, 348. ELPIDIA HERLINDA PEREZ VAZQUEZ, 349. ESPERANZA GONZALEZ ROJAS, 350. PABLO RAMIREZ VICTORIO, 351. MONICA CASTELAN BARAL, 352. ALICIA CORTES MIRANDA, 353. MARTIN CASTELAN CIPRIANO, 354. LUCINA VIVAL CARIÑO, 355. ARMANDO PANTALEON CALIXTO, 356. GENARO GONZALEZ RAMIREZ, 357. BARVARA OLIVIA CALIXTO VAQUERO, 358. GLADYZ GUADALUPE RODRIGUEZ HUERTA, 359. FLORINA MARIA HERNANDEZ CASTELAN, 360. NATALIA MEJIA VILLEGAS, 361. DARIO RIVERA VILLEGAS, 362. SILVIA FELIPA HERRERA VIVAL, 363. SERGIO FILADELFO ROBERTO HEERRERA PONCE, 364. CUTBERTO GUZMAN CORTEZ, 365. ELVIA GOMEZ CRUZ, 366. FLORIBERTA MEZA MARTINEZ, 367. AMELIA ROSAS LUNA, 368. SENEN GARCIA AQUINO, 369. ESTEBAN LUCERO GUERRERO, 370. JUANA RAMIREZ FLORES, 371. FILEMON ESPINOZA BRAVO, 372. ROSA MOZO ESPINOZA, 373. JOEL VICENTE ROMERO FLORES, 374. BERNARDINO RAMIREZ MARTINEZ, 375. ESTELA ELENA MARTINEZ MARMOLEJO, 376. ISABEL MARGARITA TLATELPA VAQUERO, 377. ROGELIO MARIN MEJIA, 378. INES ADALBERTA ZURITA RAMIREZ, 379. VIOLETA DE LA LUZ MOLINA LOPEZ, 380. JUVENTINO PEREA CRUZ, 381. OLIVIA MARTINEZ MARMOLEJO, 382. ALFONSO ANTONIO LEON FLORES, 383. VIRGINIA GONZALEZ RAMIREZ, 384. JOSEFINA MENDOZA RODRIGUEZ, 385. GABINA HERMELINDA MARTINEZ, 386. JOSEFINA MARTINEZ COHETERO, 387. ANDREA TRUJILLO TENORIO, 388. EDELMIRA HERRERA REYES, 389. MOISES LUCERO RIVERA, 390. FRANCISCA HUERTA MORALES, 391. ANTONIO RAMIREZ MORAN, 392. MANUEL VALLE FLORES, 393. IRENE RAMIREZ DOMINGUEZ, 394. CELSO REYES ORTIZ, 395. OLEGARIO ROJAS CRUZ y 396. NUNILA BONILLA PEREZ Y COMO SE DESCONOCE SU DOMICILIO, SE HA ORDENADO EMPLAZARLOS POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERAN PUBLICARSE TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" Y EN UNO DE LOS PERIODICOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN LA REPUBLICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 30, FRACCION II, DE LA LEY DE AMPARO Y 315 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DE APLICACION SUPLETORIA A LA LEY DE AMPARO. QUEDA A SU DISPOSICION EN LA ACTUARIA DE ESTE JUZGADO COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, HACIENDOLE SABER QUE DEBERA PRESENTARSE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION.

Atentamente

San Andrés Cholula, Pue., a 31 de mayo de 2012.

Secretaría del Juzgado Quinto de Distrito

en el Estado de Puebla

Lic. Nelly Guillermina Contreras Torres

Rúbrica.

(R.- 349575)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
Xalapa de Equez., Ver.
EDICTO

ANGEL RENDON MONTIEL

En el lugar en que se encuentre, hago saber a Usted que:

En los autos del Juicio de Amparo 45/2012, promovido por GUILLERMO LENIN CRUZ GARCIA, POR CONDUCTO DE SU DEFENSOR VOLUNTARIO ROGELIO POZOS MARTINEZ, contra de actos del Juez Tercero Menor, con residencia en esta ciudad, y otras autoridades, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz, sito en avenida Culturas Veracruzanas, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, Edificio "B" primero piso, en la ciudad de Xalapa, Veracruz, se le ha señalado como parte tercero perjudicada y, como se desconoce su domicilio actual, por acuerdos de veintisiete de marzo de dos mil doce, se ha ordenado emplazarlo por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los Diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada ley, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días en este Juzgado, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo las posteriores notificaciones, se les harán por lista de acuerdos, que se fije en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de amparo, asimismo, se hace de su conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra prevista para las ONCE HORAS DEL VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL DOCE; y se le hace saber que el acto reclamado en el juicio de amparo de que se trata se hizo consistir en: "(...)RESOLUCION DE TERMINO CONSTITUCIONAL DE 27 DE DICIEMBRE DE 2011, EN LA QUE SE DICTO AUTO DE FORMAL PRISION POR EL PROBABLE DELITO DE DAÑOS EN SU MODALIDAD DE CULPOSOS EN AGRAVIO DE JAVIER CRUZ ORTIZ, ANGEL RENDON MONTIEL, REINALDO OLIVARES FLORES Y HECTOR BARTOLOME CANCELA RUIZ Y EL RESOLUTIVO TERCERO MEDIANTE EL CUAL SE ORDENA LA TOMA DE LA FICHA SINALEGICA (...)".

Atentamente

Xalapa, Ver., a 2 de mayo de 2012.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Veracruz

Jesús Arturo Cuéllar Díaz

Rúbrica.

(R.- 348228)

AVISOS GENERALES

ENERGIA OCCIDENTE DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Energía Occidente de México, S. de R.L. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el Permiso de Transporte de Gas Natural No. G/233/TRA/2009 y en la disposición 21.1 de la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y el Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural, DIR-GAS-001-2007, publica su lista de tarifas completa, las cuales entrarán en vigor cinco días después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Trayecto 1

Cargo Por	Unidades	Pesos	Periodicidad
Servicio Base Firme			
Cargo por capacidad	Pesos/Gj	0.0778	Por día
Cargo por uso	Pesos/Gj	0.0839	Por día

Trayecto 2

Cargo Por	Unidades	Pesos	Periodicidad
Servicio Base Firme			
Cargo por capacidad	Pesos/Gj	6.2096	Por día
Cargo por uso	Pesos/Gj	0.0843	Por día

México, D.F., a 19 de junio de 2012.

Apoderado

Lorena Ann Patterson

Rúbrica.

(R.- 349747)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal

**Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Guanajuato
Agencia COE-“B” del Ministerio Público de la Federación
de la Agencia COE “B” de Procedimientos Penales “A”
León, Guanajuato**

PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE LOS VEHICULOS: MARCA AUDI, TIPO SEDAN, COLOR GRIS, PLACAS DE CIRCULACION 657-TJV PARTICULARES DEL DISTRITO FEDERAL, CON NUMERO DE SERIE TRUUT28N311042183, MODELO 2001, COLOR BLANCO Y MARCA VOLKSWAGEN, TIPO SEDAN, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION GRX-43-16, MODELO 1974, SERIE 1142408024, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/GTO/LEON/COE-B/6097/2011, INSTRUIDA EN CONTRA DE HECTOR ANTONIO ARGUETA CAZARIN ALIAS “EL TONY”, POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESOS VEHICULOS, RAZON POR LA QUE SE DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLOS, GRAVARLOS, HIPOTECARLOS, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE 90 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL C. LICENCIADO BENJAMIN VALDEZ LICEA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA COE “B” DE PROCEDIMIENTOS PENALES “A”, CON DOMICILIO EN KILOMETROS 4.5 A ESPALDAS DEL EDIFICIO DE PREVENCIÓN SOCIAL, AGENCIA COE B EN ESTA CIUDAD DE LEON, GUANAJUATO; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, 41 Y 193 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCIONES 1, 3, 5, 6 Y 76 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO.

León, Gto., a 15 de junio de 2012.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia COE “B” de Procedimientos Penales “A”

Lic. Benjamín Valdez Licea
Rúbrica.

(R.- 349740)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Ejecutivo Federal
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Guanajuato
Agencia Tercera Investigadora de Procedimientos Penales
Ministerio Público de la Federación
León, Guanajuato**

PUBLICACION POR EDICTO

SE NOTIFICA A QUIEN RESULTE SER PROPIETARIO DE DOS SEMIRREMOLQUES UNO MARCA ENORSA, TIPO TANQUE, CON PLACAS DE CIRCULACION 137 WM5 DEL SPF, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3L9DLB440AX015180, MODELO 2010 Y OTRO SIN MARCA VISIBLE, TIPO TANQUE, CON PLACAS DE CIRCULACION 281 EF7 DEL SPF, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 84RRNT3097, MODELO 1984, QUE EN LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/GTO/LEON-III/1430/2012, INSTRUIDA EN CONTRA DEL C. LUIS MANUEL LOPEZ VALENCIA Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR EL DELITO DE POSESION ILICITA DE HIDROCARBURO, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE ESOS BIENES, RAZON POR LA QUE SE DEBERA DE ABSTENERSE DE ENAJENARLOS, GRAVARLOS, HIPOTECARLO, Y QUE DE NO MANIFESTAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga EN UN TERMINO DE 90 DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTE NOTIFICACION ANTE EL C. LICENCIADO GABRIEL CAMPOS PIÑA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, DE PROCEDIMIENTOS PENALES “A”, EN LEON GUANAJUATO CON DOMICILIO EN CALLE MAQUILADORES ESQUINA PESPUNTADORES NUMERO 200; CAUSARA ABANDONO A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, 41 Y 193 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES; 1 FRACCION 1, 3, 5, 6 Y 76 DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO.

León, Gto., a 15 de junio de 2012.

El Agente del Ministerio Público de la Federación
Titular de la Agencia Tercera Investigadora
de Procedimientos Penales “A”, en León, Guanajuato

Lic. Gabriel Campos Piña
Rúbrica.

(R.- 349741)

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Subsede Tampico
Oficina de Enlace
Tampico, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA:

AP/PGR/TAMPS/TAM-I/4123/2011

AP/PGR/TAMPS/TAM-I/1386/2010

AP/PGR/TAMPS/TAM-I/3577/2011

CENTRO DE OPERACION ESTRATEGICO:

AP/PGR/TAMPS/TAMPS-COE/677/2011

AP/PGR/TAMPS/TAMPS-COE/3781/2011

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A TRAVES DEL LIC. ISRAEL VAZQUEZ ENCISO, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA OFICINA DE ENLACE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA SUBSEDE TAMPICO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN ESTA LOCALIDAD, DA A CONOCER QUE DENTRO DE LAS DIVERSAS INDAGATORIAS QUE SE RADICARON EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, PRIMERA Y DEL CENTRO DE OPERACION ESTRATEGICA (C.O.E.), ADSCRITAS A ESTA SUBSEDE, QUE A CONTINUACION SE DETALLAN Y ESPECIFICAN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO DE LO SIGUIENTE:

EN LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN ESTA CIUDAD.

EL 19 DE OCTUBRE DE 2011, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/TAM-I/4123/2011, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA DODGE, TIPO RAM, MODELO 201, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 3D7J61ET1AG103555, Y NUMERO DE IDENTIFICACION 3GTP29E28BG284354, LA CUAL SE APRECIA QUE CUENTA CON BLINDAJE EN EL PARABRISAS, MEDALLON Y VIDRIOS LATERALES, Y SE ENCUENTRA COLISIONADA EN EL LIENZO LATERAL DERECHO DELANTERO Y TRASERO DE DICHO VEHICULO.

EL 17 DE JULIO DE 2010, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/TAM-I/1386/2010, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA GENERAL MOTORS, TIPO MULTIPROPOSITO, LINEA ACADIA, COLOR BLANCO, MODELO 2009, CON PLACAS DE CIRCULACION [XED-98-98] PARTICULARES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON NUMERO DE SERIE 1GKER13D09J103141.

EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2011, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/TAM-I/3577/2011, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- RETROEXCAVADORA MARCA CASE MODELO 580M COLOR AMARILLO SIN PLACAS DE CIRCULACION SERIE NUMERO JJG0308531, MANGUERA COLOR NEGRO APROXIMADAMENTE CINCUENTA METROS DE LARGO DOS PULGADAS DE DIAMETRO CONEXION DE METAL COLOR PLATA Y UNA VALVULA DE COMPUERTA SIN MARCA DE METAL EN ESTADO DE OXIDACION DE DOS PULGADAS DE DIAMETRO.

EN EL CENTRO DE OPERACION ESTRATEGICO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN ESTA CIUDAD.

EL 25 DE FEBRERO DE 2011, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/TAMPS-COE/677/2011, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA NISSAN TIPO TSURU, SIN PLACAS DE CIRCULACION, DE COLOR BLANCO CON AMARILLO (TAXI), CON NUMERO DE SERIE 3N1EB31S79K325819, LA CUAL SE ENCUENTRA EN BUEN ESTADO.

EL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/TAMPS-COE/3781/2011, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN-VEHICULO FORD SUBMARCA BRONCO MODELO 1991, COLOR ROJO CON NUMERO DE SERIE 1FMCU14T1JUB26949 CON PLACAS DE CIRCULACION XEU 3789 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; 2.- UN VEHICULO MARCA DODGE SUBMARCA ATOS MODELO 2008, COLOR BLANCO CON FRANJAS AMARILLAS CON NUMERO DE SERIE MALAB51H28M178459 CON PLACAS DE CIRCULACION 3896VSL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

LO QUE SE NOTIFICA POR ESTE MEDIO, AL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS VEHICULOS E INMUEBLE ANTES DESCRITOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 6o. TER, 7o., Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO; 182, 182-A Y 182-BIS, FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A FIN DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, EN UN TERMINO NO MAYOR DE NOVENTA DIAS NATURALES, MISMOS QUE SE COMPUTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; CABE DESTACAR QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CALLE SINALOA NUMERO 205, COLONIA MEXICO, CODIGO POSTAL 89348 EN TAMPICO, TAMAULIPAS, APERCIBIENDOLE QUE EN CASO DE NO REALIZAR MANIFESTACION ALGUNA DENTRO DEL TERMINO LEGAL, EL O LOS BIENES ASEGURADOS RESPECTIVAMENTE DENTRO DE LAS PRESENTES INDAGATORIAS PENALES, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION.

LO QUE COMUNICO A USTED, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Tampico, Tamps., a 8 de junio de 2012.

El A.M.P.F., Titular de la Oficina de Enlace Subsede Tampico

Lic. Israel Vázquez Enciso

Rúbrica.

(R.- 349736)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Subsede Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

AGENCIA UNICA INVESTIGADORA:

AP/PGR/TAMPS/MA/1640/2011.

AP/PGR/TAMPS/MA/1925/2011.

AP/PGR/TAMPS/MA/2054/2011.

AP/PGR/TAMPS/MA/2101/2011.

AP/PGR/TAMPS/MA/2375/2011.

AP/PGR/TAMPS/MA/3660/2011.

AP/PGR/TAMPS/MA/4743/2011.

AP/PGR/TAMPS/MA/4344/2011.

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A TRAVES DEL LIC. JOSE LUIS RODRIGUEZ DIAZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA OFICINA DE ENLACE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA SUBSEDE TAMPICO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN ESTA LOCALIDAD, DA A CONOCER QUE DENTRO DE LAS DIVERSAS INDAGATORIAS QUE SE RADICARON EN LA AGENCIA UNICA DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, QUE A CONTINUACION SE DETALLAN Y ESPECIFICAN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO DE LO SIGUIENTE:

DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/MA/1640/2011, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: VEHICULO, TIPO PICK UP, MARCA CHEVROLET CHEYENNE, DOBLE CABINA, SIN PLACAS DE CIRCULACION, COLOR NEGRA, SERIE 2GCEK13M471565922.

DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/MA/1925/2011, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: VEHICULO TIPO PICK UP, BLINDADO ORIGINAL, MARCA DODGE MODELO RAM, COLOR VINO, PLACAS DE CIRCULACION WJ31741 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y NUMERO DE SERIE 3D7RG61CTSAG181701, VEHICULO DE VOLTEO MARCA VOLVO, NUMERO DE SERIE 4V1JDBRFXSRA40170, MODELO GM 1995 CON BLINDAJE ARTESANAL, VEHICULO DE CARACTERISTICAS DESCONOCIDAS CON BLINDAJE ARTESANAL, TRACTOCAMION, MARCA KENWORTH, COLOR AMARILLO, PLACAS 431DT3, SERIE F480820 Y NUMERO DE MOTOR ILEGIBLE, TRACTOCAMION MARCA KENWORTH, COLOR AMARILLO, PLACAS 8323DR8, CON NUMERO DE SERIE F471721, MOTOR 32J17927, MODELO 1992, TRACTOCAMION MARCA KENWORTH, COLOR AZUL REY, PLACAS RA09344, NUMERO DE SERIE 3BKDLB9X0WF00003, MOTOR GTS25570, MODELO 1998, TRACTOCAMION, MARCA KENWORTH, COLOR AMARILLO, PLACAS 178BP4, NUMERO DE SERIE 6K329789, MOTOR 1129J277, MODELO 1986, TRACTOCAMION MARCA KENWORTH, COLOR AMARILLO, PLACAS 129BP4, NUMERO DE SERIE 3NKDLB9X7RF480815, DE MOTOR 5EK14268, MODELO 1994, UN TRACTOCAMION MARCA KENWORTH, COLOR AMARILLO, PLACAS 390BP4, SIN NUMERO DE SERIE, NI DE MOTOR, TRACTOCAMION MARCA KENWORTH, COLOR AMARILLO, PLACAS 303BP2, SIN NUMERO DE SERIE, NI DE MOTOR, NI MODELO, TRACTOCAMION MARCA KENWORTH, COLOR AMARILLO, PLACAS 107BP4, NUMERO DE SERIE 3NKDLB9X05F480869, CAMION TORTON DINA DE VOLTEO CON PLACAS 566BAG, DESPINTADO POR LA OXIDACION, NUMERO DE SERIE 4P1599, CAMION TORTON DE VOLTEO, MARCA DINA, COLOR AMARILLO, PLACAS PJ38230, SIN NUMERO DE SERIE NI DE MOTOR, SIN MODELO, RETROEXCAVADORA, SIN MOTOR, COLOR AMARILLO, MARCA CASE, CON NUMERO DE SERIE X9160970X, RETROEXCAVADORA, MARCA CASE, NUMERO DE SERIE X9160765X, RETROEXCAVADORA, COLOR AMARILLA, CON NUMERO DE SERIE X9161394X, REMOLQUE CISTERNA COLOR AMARILLO, PLACAS 159UD9, REMOLQUE CISTERNA COLOR AMARILLO, PLACAS 161UD9, REMOLQUE DE VOLTEO, COLOR AMARILLO SIN PLACAS, MARCA MARGO, MODELO 2004, SERIE 3595V30319M050753, REMOLQUE SIN PLACAS, REMOLQUE CON PLACAS 7WH7458, REMOLQUE TIPO CISTERNA, COLOR BLANCO, CON PLACAS 78956C, REMOLQUE CISTERNA COLOR AMARILLO, CON PLACAS 179UD9, REMOLQUE PLATAFORMA EN MAL ESTADO CON PLACAS 689U56, REMOLQUE PLATAFORMA EN MAL ESTADO, PLACAS 91UA6, EMPACADORA, COLOR VERDE, CON NUMERO 447, TRILLADORA COLOR ROJO, ENFARDADORA, COLOR VERDE, TRACTOCAMION, MARCA KENWORTH, COLOR AMARILLO, PLACAS, 423DT3, SERIE KWEB1389, MOTOR 11480973, TRACTOCAMION, MARCA KENWORTH, COLOR ANARANJADO, PLACAS 427DT3, SERIE 480872, CON NUMERO DE MOTOR 5EK32746, TRACTOCAMION, MARCA KENWORTH, COLOR VERDE, PLACAS 970AP5, NUMERO DE SERIE B978592, MOTOR 06R0452836, MODELO 2009, TRACTOCAMION, MARCA KENWORTH, COLOR AMARILLO, PLACAS 176AE5, NUMERO DE SERIE 480793, SIN NUMERO DE MOTOR, TRACTOCAMION MARCA KENWORTH, COLOR ANARANJADO, PLACAS 127BP4, NUMERO DE SERIE F480853, NUMERO DE MOTOR 5EK28944, SIN FRENTE, SIN TRANSMISION, SIN EJES, Y MEDIO MOTOR, TRACTOCAMION, MARCA KENWORTH, COLOR VERDE, PLACAS 960AP5, NUMERO DE SERIE R798589, NUMERO DE MOTOR 06R028743, MODELO 2009, TRACTOCAMION, MARCA KENWORTH, COLOR NARANJA, PLACAS 430DT3, NUMERO DE MOTOR EK26843, NUMERO DE SERIE F480843, TRACTOCAMION, MARCA KENWORTH, COLOR VERDE, PLACAS 961AP5, NUMERO DE SERIE R798600, CAMION CHEVROLET, COLOR AMARILLO, PLACAS ZYU5301, NUMERO DE SERIE CCS6L5V28108, SIN NUMERO DE MOTOR, LINEA CHEVY C60, UN CAMION, COLOR AZUL, MARCA CHEVROLET, SIN PLACAS, NUMERO DE SERIE CCE663V171306, SIN NUMERO DE MOTOR, MODELO 1973, LINEA C65, TRACTOR AGRICOLA, MARCA JHON DEER, COLOR VERDE, MODELO 6430, NUMERO DE SERIE L06430H5534527, REMOLQUE TIPO JAULA PARA GANADO, COLOR AMARILLO, REMOLQUE TIPO CISTERNA, COLOR BLANCO, SIN PLACAS, CON NUMERO DE SERIE 4308TSYC074, VEHICULO TIPO PICK UP, MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO, COLOR BLANCO, PLACAS BZ91765, CON NUMERO DE SERIE 3GCEC28K1SM118539, MODELO 1999, NUMERO DE MOTOR SM118539, VEHICULO TIPO PICK UP MARCA FORD RANGER, PLACAS DE CIRCULACION WH94607 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON NUMERO DE SERIE 1FTCR10U5TUA82977, TRACTOCAMION, MARCA KENWORTH, COLOR AMARILLO, PLACAS 425DT3, CON NUMERO DE SERIE F480869, PLATAFORMA CUELLO DE GANSO.

DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/MA/2054/2011, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE

PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: VEHICULO TIPO PICK UP, MARCA CHEVROLET, MODELO SILVERADO COLOR GRIS ARENA, NUMERO DE SERIE 3GCPKSE33BG290658, CON BLINDAJE ARTESANAL.

DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/MA/2101/2011, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: VEHICULO TIPO PICK UP, MARCA FORD LOBO, COLOR NEGRO, CON PLACAS DE CIRCULACION WJ71670 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON NUMERO DE SERIE 1FTMF1EV8AKA96878.

DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/MA/2375/2011, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBUROS, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: CISTERNA O AUTOTANQUE, TIPO SEMIREMOLQUE, COLOR BLANCO, SIN NUMERO DE SERIE.

DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/MA/3660/2011, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: VEHICULO TIPO CUATRIMOTO, MARCA HONDA, COLOR VERDE, MODELO 2011, NUMERO DE SERIE 1HFTE31UXB4660484.

DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/MA/3743/2011, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: VEHICULO TIPO PICK UP, MARCA CHEVROLET, COLOR NEGRO, NUMERO DE SERIE 3GCRKTE34AG278631.

DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/MA/4344/2011, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: VEHICULO MARCA FORD MUSTANG, COLOR AZUL, MODELO 2002, CON PLACAS DE CIRCULACION 700TNX6 FRONTERIZAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, NUMERO DE SERIE 1FAFP40432F132241.

LO QUE SE NOTIFICA POR ESTE MEDIO, AL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS VEHICULOS ANTES DESCRITOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 6o. TER, 7o., Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO; 182, 182-A Y 182-BIS, FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A FIN DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, EN UN TERMINO NO MAYOR DE NOVENTA DIAS NATURALES, MISMOS QUE SE COMPUTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; CABE DESTACAR QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CARRETERA A REYNOSA, ESQUINA CON CALLE 21 DE MARZO S/N, COLONIA BARRERA, CODIGO POSTAL 88300, EN CIUDAD MIGUEL ALEMAN, TAMAULIPAS, APERCIBIENDOLE QUE EN CASO DE NO REALIZAR MANIFESTACION ALGUNA DENTRO DEL TERMINO LEGAL, EL O LOS BIENES ASEGURADOS RESPECTIVAMENTE DENTRO DE LAS PRESENTES INDAGATORIAS PENALES, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION.

LO QUE COMUNICO A USTED, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Ciudad Miguel Alemán, Tamps., a 7 de junio de 2012.
Agente del Ministerio Público de la Federación
Lic. José Luis Rodríguez Díaz
Rúbrica.

(R.- 349745)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Subdelegación de Procedimientos Penales y Amparo "C" Zona Norte
Nuevo Laredo, Tamaulipas
PUBLICACION POR EDICTO

AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.

AP/PGR/TAMPS/NL-I/1060/2011.

AP/PGR/TAMPS/NL-I/3735/2011.

AP/PGR/TAMPS/NL-I/501/2012.

AP/PGR/TAMPS/NL-I/1792/2012.

AGENCIA SEGUNDA INVESTIGADORA.

AP/PGR/TAMPS/NL-II/776/09.

AP/PGR/TAMPS/NL-II/275/11.

AP/PGR/TAMPS/NL-II/4948/11.

AP/PGR/TAMPS/NL-II/4951/11.

AP/PGR/TAMPS/NL-II/2883/11.

AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA.

AP/PGR/TAMPS/NL-III/1281/2012.

AP/PGR/TAMPS/NL-III/404/2012.

AP/PGR/TAMPS/NL-III/439/2010.

AP/PGR/TAMPS/NL-III/1826/2010.

AP/PGR/TAMPS/NL-III/2277/2011.

CENTRO DE OPERACION ESTRATEGICO.

AP/PGR/TAMPS/NL-COE/4270/2011.

AP/PGR/TAMPS/NL-COE/1176/2012.

AP/PGR/TAMPS/NL-COE/1363/2012.

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A TRAVES DEL MTRO. CARLOS ADOLFO HINDMAN BAZAN, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, ENCARGADO DE LA SUBDELEGACION DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO "C" ZONA NORTE, CON RESIDENCIA OFICIAL EN ESTA LOCALIDAD, DA A CONOCER QUE DENTRO DE LAS DIVERSAS INDAGATORIAS QUE SE RADICARON EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y DEL CENTRO DE OPERACION ESTRATEGICA (C.O.E.), ADSCRITAS A ESTA SUBSEDE, QUE A CONTINUACION SE DETALLAN Y ESPECIFICAN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO DE LO SIGUIENTE:

EN LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN ESTA CIUDAD.

EL 08 DE ABRIL DE 2011, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/NL-I/1060/2011, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA DODGE, TIPO RAM 1500, COLOR GRIS, MODELO 2004, CON PLACAS DE CIRCULACION AC4 8972 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NUMERO DE SERIE 1D7HA18N14J216192.

EL 17 DE ENERO DE 2011, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/NL-I/3735/2011, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA DODGE, LINEA DURANGO, COLOR ARENA, MODELO 2005, CON PLACAS DE CIRCULACION AC4 8972, DEL ESTADO DE TEXAS, CON NUMERO DE SERIE 1D4HD48N15F585774.

EL 12 DE MARZO DE 2012, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/NL-I/501/2012, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA BUICK, LINEA REGAL, COLOR NEGRO, MODELO 1998, CON NUMERO DE SERIE 2G4WB52K7W1580226, SIN PLACAS DE CIRCULACION.

EL 05 DE JUNIO DE 2012, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/NL-I/1792/2012, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO PASSAT, MODELO 2005, COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACION SMT 9264 DEL ESTADO DE NUEVO LEON, CON NUMERO DE SERIE WVVVK63B33P447588, EL CUAL CUENTA CON BLINDAJE EN LOS VIDRIOS, EN REGULARES CONDICIONES DE USO, ASI MISMO SE APRECIA EN EL LADO IZQUIERDO PARTE INFERIOR DEL EL VIDRIO DELANTERO UN STICKER CON LOS SIGUIENTES DATOS UN CODIGO DE BARRA Y LA ENUMERACION "SHE-63-59", ASI MISMO EN LA PARTE DEL CENTRO LOS CARACTERES "SHE-63-59" EN COLOR NEGRO, Y EN LA PARTE INFERIOR EN TINTA COLOR ROJO LA LEYENDA "NL" "ESTADO DE PROGRESO", "NUEVO LEON", Y EN COLOR VERDE "MEXICO".

EN LA AGENCIA SEGUNDA INVESTIGADORA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN ESTA CIUDAD.

EL 24 DE MARZO DE 2009, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/NL-II/776/09, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY GENERAL DE POBLACION, EN CONTRA DE GERARDO GARCIA RAMIREZ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO GOLF, CUATRO PUERTAS, COLOR CAFE, MODELO 2009, PLACAS DE CIRCULACION XEF5677, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, SERIE 9BWDB05U59T142546.

EL 06 DE DICIEMBRE DE 2011, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/NL-II/275/11, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE NUMERO 1810 ENTRE LAS CALLES DE WASHINGTON Y GUATEMALA, DE LA COLONIA ZARAGOZA, EN LA CIUDAD DE NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS.

EL 05 DE AGOSTO DE 2011, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/NL-II/2883/11, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA DODGE, LINEA JOURNEY, COLOR GRIS, CUATRO PUERTAS, MODELO 2011, PLACAS DE CIRCULACION T09LBS, DEL ESTADO DE TEXAS, SERIE 3D4PG5FB8BT527235.

EL 27 DE DICIEMBRE DE 2011, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/NL-II/4948/11, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CONTRA DE VICENTE PACHECO OCAMPO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO GUAYIN, LINEA EXPEDITION, CUATRO PUERTAS, MODELO 1999, SIN PLACAS DE CIRCULACION, SERIE 1FMRU156XYLB5044 Y 2.- VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO SUBURBAN, COLOR VERDE, CUATRO PUERTAS, MODELO 1993, SIN PLACAS DE CIRCULACION, SERIE 1GNEC16KXPJ330526.

EL 12 DE ENERO DE 2012, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/NL-II/4951/11, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO MUSTANG, COLOR GRIS, DOS PUERTAS, MODELO 2001, SIN PLACAS DE CIRCULACION, SERIE 1FAFP44461F16927A.

EN LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN ESTA CIUDAD.

EL 02 DE FEBRERO DE 2012, DENTRO DE LA AP/PGR/TAMPS/NL-III/404/2012, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO TAHOE, COLOR ARENA, CON NUMERO DE SERIE BORRADO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON ARREGLO DE BLINDAJE.

EL 12 DE FEBRERO DE 2010, DENTRO DE LA AP/PGR/TAMPS/NL-III/439/2012, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS EN CONTRA DE JOSE ALEJANDRO JUAREZ WOO, FRANCISCO MORENO LOPEZ, Y JORGE EMANUEL PAVON, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO EXPLORER, DE COLOR AZUL, CON PLACAS DE CIRCULACION NUMERO P77NXR DEL ESTADO DE TEXAS, CON NUMERO DE SERIE 1FMDU32X4TZA06025; 2.- UN VEHICULO MARCA DODGE RAM 1500, DE COLOR VERDE METALICO, CON PLACAS DE CIRCULACION NUMERO 771NMH DEL ESTADO DE TEXAS, CON NUMERO DE SERIE 3B7HC13Y7WG166778; Y 3.- UNA MOTOCICLETA MARCA ITALICA, LINEA BRAD, COLOR NEGRO CON CROMO, CON NUMERO DE SERIE LLCLPU80961B75558, MODELO EX250-8, SIN PLACAS DE CIRCULACION.

EL 10 DE JULIO DE 2010, DENTRO DE LA AP/PGR/TAMPS/NL-III/1826/2010, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS EN CONTRA DE JOSE PEREZ CASTRO, HECTOR BERNAL MANTOS, PABLO SANTIAGO DELFIN, Y JUAN JOSE VAZQUEZ NAVA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA DODGE RAM 1500, COLOR AZUL MARINO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 1D7HA18N75S328099.

EL 29 DE JUNIO DE 2011, DENTRO DE LA AP/PGR/TAMPS/NL-III/2277/2011, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y CONTRA LA SALUD EN CONTRA DE JOSE RAMON VELAZQUEZ MARTINEZ, CHRISTIAN GUTIERREZ LARA, JOSE SALAZAR GUTIERREZ MARTINEZ, ADRIAN GOMEZ SILVA Y EDGAR JAVIER MENDEZ CASTILLO, HERNAN CARRANZA HUETE, ALBERTO CIMA ESCALON, VICTOR ALFONSO ELIAS MARTINEZ, JESUS LOPEZ GUTIERREZ, JUAN JESUS TORRES RODRIGUEZ, FRANCISCO RUBEN GONZALEZ GONZALEZ Y MIGUEL RAMOS SANTOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA DODGE RAM 1500, TIPO PICK UP, COLOR ARENA, MODELO AL PARECER 2004, NUMERO DE SERIE 1D7HA18K0PJ282898.

EL 01 DE ABRIL DE 2012, DENTRO DE LA AP/PGR/TAMPS/NL-III/1281/2012, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS EN CONTRA DE RICARDO JUAREZ SANTOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, LINEA TORNADO, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION WJ88167 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, SERIE 93CCL8006BB275470.

EN EL CENTRO DE OPERACION ESTRATEGICA (C.O.E.), CON RESIDENCIA OFICIAL EN ESTA CIUDAD.

EL 19 DE OCTUBRE DE 2011, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/NL-COE/4118/2011, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA GMC, TIPO SUV, LINEA YUKON, COLOR AZUL MARINO, CON NUMERO DE SERIE 1GKFC33J79R253966, CON PLACAS DE CIRCULACION BB2J864 DEL ESTADO DE TEXAS.

EL 31 DE OCTUBRE DE 2011, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/NL-COE/4270/2011, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA NISSAN, TIPO SEDAN, LINEA ALTIMA, MODELO 2007, COLOR NEGRO, CON NUMERO DE SERIE 1N4AL21D37C167654, SIN PLACAS DE CIRCULACION.

EL 24 DE MARZO DE 2012, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/NL-COE/1176/2012, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, EN CONTRA DE REFUGIO MADERA RAMIREZ, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA NISSAN, TIPO PICK UP, COLOR BEIGE, MODELO 1997, CON NUMERO DE SERIE 1N6SD11S1VC389527, CON PLACAS DE CIRCULACION JN88410 DEL ESTADO DE JALISCO.

EL 7 DE ABRIL DE 2012, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/NL-COE/1363/2012, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO PREVISTO POR EL ARTICULO 378 DEL CODIGO PENAL FEDERAL, EN CONTRA DE JOSE ANGEL ESCALERA, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO SEDAN, LINEA CROWN VICTORIA, MODELO 2003, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE SERIE 2FHP71W33X176482, CON PLACAS DE CIRCULACION 918TMR3 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

LO QUE SE NOTIFICA POR ESTE MEDIO, AL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS VEHICULOS E INMUEBLE ANTES DESCRITOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 6o. TER, 7o., Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO; 182, 182-A Y 182-BIS, FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A FIN DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, EN UN TERMINO NO MAYOR DE NOVENTA DIAS NATURALES, MISMOS QUE SE COMPUTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; CABE DESTACAR QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN AVENIDA PROLONGACION GUERRERO NUMERO 4550, COLONIA CAMPESTRE, CODIGO POSTAL 88278 EN NUEVO LAREDO, TAMAULIPAS, APERCIBIENDOLE QUE EN CASO DE NO REALIZAR MANIFESTACION ALGUNA DENTRO DEL TERMINO LEGAL, EL O LOS BIENES ASEGURADOS RESPECTIVAMENTE DENTRO DE LAS PRESENTES INDAGATORIAS PENALES, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION.

LO QUE COMUNICO A USTED, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
Nuevo Laredo, Tamps., a 15 de junio de 2012.
El A.M.P.F., Encargado de la Subdelegación de
Procedimientos Penales y Amparo "C" Zona Norte
Mtro. Carlos Adolfo Hindman Bazán
Rúbrica.

(R.- 349753)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Subsede H. Matamoros
Oficina de Enlace, H. Matamoros, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA:

AP/PGR/TAMPS/MAT-I/1454/2011.

AP/PGR/TAMPS/MAT-I/137/2012.

AP/PGR/TAMPS/MAT-I/4584/2011.

AP/PGR/TAMPS/MAT-I/1417/2012.

AP/PGR/TAMPS/MAT-I/453/2010.

AP/PGR/TAMPS/MAT-I/262/2011.

AGENCIA SEGUNDA INVESTIGADORA:

AP/PGR/TAMPS/MAT-II/319/2011.

AP/PGR/TAMPS/MAT-II/2380/2011.

AP/PGR/TAMPS/MAT-II/643/2012.

AP/PGR/TAMPS/MAT-II/647/2012.

AP/PGR/TAMPS/MAT-II/1374/2012.

AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA:

AP/PGR/TAMPS/MAT-III/2818/2010.

AP/PGR/TAMPS/MAT-III/1242/2011.

AP/PGR/TAMPS/MAT-III/733/2012.

AP/PGR/TAMPS/MAT-III/009/2012.

AP/PGR/TAMPS/MAT-III/604/2012.

AP/PGR/TAMPS/MAT-III/700/2012.

AP/PGR/TAMPS/MAT-III/2553/2011.

AP/PGR/TAMPS/MAT-III/678/2011.

AP/PGR/TAMPS/MAT-III/320/2012.

AP/PGR/TAMPS/MAT-III/1347/2011.

AP/PGR/TAMPS/MAT-III/051/2012.

AP/PGR/TAMPS/MAT-III/150/2012.

AP/PGR/TAMPS/MAT-III/1400/2011.

AP/PGR/TAMPS/MAT-III/772/2012.

AP/PGR/TAMPS/MAT-III/3513/2008.

CENTRO DE OPERACION ESTRATEGICO:

AP/PGR/TAMPS/MAT-COE/1416/2012.

AP/PGR/TAMPS/MAT-COE/2586/2011.

AP/PGR/TAMPS/MAT-COE/2096/2012.

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A TRAVES DEL LIC. RUBEN TINAJERO MANRIQUEZ, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, TITULAR DE LA OFICINA DE ENLACE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA SUBSEDE H. MATAMOROS, CON RESIDENCIA OFICIAL EN ESTA LOCALIDAD, DA A CONOCER QUE DENTRO DE LAS DIVERSAS INDAGATORIAS QUE SE RADICARON EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y DEL CENTRO DE OPERACION ESTRATEGICA (C.O.E.), ADSCRITAS A ESTA SUBSEDE, QUE A CONTINUACION SE DETALLAN Y ESPECIFICAN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO DE LO SIGUIENTE:

EN LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN ESTA CIUDAD:

EL 11 DE ENERO DE 2012, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/MAT-I/137/2012, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y CONTRA LA SALUD, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO DE LA MARCA FORD, MODELO EXPLORER, AÑO 1999, COLOR VERDE, PLACAS XFL6343 DEL ESTADO DE TEXAS, E.U.A., NUMERO DE SERIE: 1FMDV34X1TVC20187. 2.- UN VEHICULO DE LA MARCA FORD, MODELO ESCAPE, AÑO 2001, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE: 1FMYV03101KB59923.

EL 10 DE ABRIL DE 2012, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/MAT-I/1417/2012, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO DE LA MARCA MAZDA, MODELO B2300, AÑO 1997, COLOR NEGRO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE: 1F4CR12A4VTK11204.

EL 19 DE NOVIEMBRE DE 2011, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/MAT-I/4584/2011, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO DE LA MARCA TOYOTA, MODELO TUNDRA, DE CUATRO PUERTAS, COLOR AZUL, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE: 5TFJM5F18AX001007, AÑO AL PARECER 2004.

EL 27 DE ABRIL DE 2012, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/MAT-I/1454/2011, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO DE LA MARCA GMC, MODELO SIERRA, AÑO 2002, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE: 2GTEC19V521281396.

EL 1 DE MARZO DE 2010, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/MAT-I/453/2010, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- TONEL BLANCO, CON RAZON SOCIAL "AUTOTRANSPORTES LOMA COLORADA S.A. DE C.V.", CON LAS SIGLAS FZN

2550, NUMERO ECONOMICO 0241, SIN PLACAS DE CIRCULACION, DE TRES EJES. 2.- UN TONEL NEGRO, CON RAZON SOCIAL "ACEITES Y LUBRICANTES DE MEXICO", CON NUMERO ECONOMICO 201, SIN PLACAS DE CIRCULACION, DE TRES EJES. 3.- UN TONEL BLANCO, CON RAZON SOCIAL "AUTOTRANSPORTES LOMA COLORADA S.A. DE C.V.", CON LAS SIGLAS 143VZ3 DE CARGA MEXICO, DE DOS EJES. 4.- UN TONEL BLANCO MARCA CODEEIS, CON RAZON SOCIAL "AUTOTRANSPORTES LOMA COLORADA S.A. DE C.V.", CON LAS SIGLAS FZN1417 Y ZN0640, PLACAS DE CIRCULACION 459VZ4 DE CARGA MEXICO, DE TRES EJES. 5.- UN TONEL BLANCO, MARCA SILMEX, NUMERO DE SERIE: 3T95T40322M012100, SIN PLACAS DE CIRCULACION, DE TRES EJES.

EL 19 DE ENERO DE 2011, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/MAT-I/262/2011, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO DE LA MARCA, JEEP, MODELO CHEROKEE, AÑO 1997, COLOR VERDE, PLACAS DE CIRCULACION XDB2138 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, NUMERO DE SERIE: 1J4G2585SRC118493.

EN LA AGENCIA SEGUNDA INVESTIGADORA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN ESTA CIUDAD:

EL 24 DE ENERO DEL 2011, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/MAT-II/319/2011, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD Y VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y LO QUE RESULTE EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, LINEA HHR LS, MODELO 2006, SERIE 3GNDA13D96S511573.

EL 7 DE JULIO DE 2011, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/MAT-II/2380/2011, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA GMC, LINEA YUCON DANIELI 4X4, SERIE NUMERO 1GKFK63838J137100, MODELO 2008 (CON BLINDAJE ARTESANAL).

EL 17 DE FEBRERO DE 2012, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/MAT-II/643/2012, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE POSESION DE HIDROCARBURO Y LO QUE RESULTE EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA DODGE RAM 150, SERIE 2B4HB15Y8RK542487, MODELO 1994 Y 2.- UN VEHICULO MARCA CHEVROLET ASTRO, SERIE 1GCDM15ZXRB145177, MODELO 1994.

EL 18 DE FEBRERO DEL 2012, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/MAT-II/647/2012, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y LO QUE RESULTE, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA GMC, TIPO SIERRA, MODELO 2005, SERIE 1GTHK23U95F822680; 2.- UN VEHICULO MARCA FORD LOBO, SERIE 1FTPW14525KD93147, MODELO 2005, (BLINDADO).

EL 8 DE ABRIL DEL 2012, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA AP/PGR/TAMPS/MAT-II/1374/2012, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD Y LO QUE RESULTE, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA DODGE, CARAVAN, MODELO 2005, SERIE 2B4FP2533XR415525.

EN LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN ESTA CIUDAD:

EL 6 DE OCTUBRE DE 2010, DENTRO DE LA AP/PGR/TAMPS/MAT-III/2118/2010, DERIVADA DE LA AP/PGR/TAMPS/MAT-III/2636/2010, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE ROBO DE VEHICULO EN EL EXTRANJERO, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA INTERNATIONAL, TIPO TRACTOCAMION, CON NUMERO DE SERIE 3HSFMAET9WG104330, MODELO 1998. 2.- VEHICULO MARCA FREHUAUF, TIPO SEMIRREMOLQUE, CON NUMERO DE SERIE 1H2V04829SE003415, MODELO 1995. 3.- VEHICULO MARCA INTERNATIONAL,

TIPO TRACTOCAMION, COLOR ROJO, SERIE NUMERO 2HSFBAER5VC022178, MODELO 1997. 4.- VEHICULO MARCA CHEVROLET, AVALANCHE, SERIE 3GNGK23G72G182167, MODELO 2002. 5.- VEHICULO MARCA GMC, SIERRA, CON NUMERO DE SERIE 2GTEK13T341405999, MODELO 2004. 6.- VEHICULO MARCA CHEVROLET, SILVERADO 1500, SERIE 1GCEK19V55YZ286715, MODELO 2000. 7.- VEHICULO MARCA FORD F-150, XLT, SERIE NUMERO 1FTRW08L71KB83679, MODELO 2001. 8.- VEHICULO MARCA FORD F-150, LARIAT, CON NUMERO DE SERIE 1FTRW08L52KC89842, MODELO 2002. 9.- VEHICULO MARCA CHEVROLET, SILVERADO, PICK-UP, CON NUMERO DE SERIE 2GCEC19VX11292392, MODELO 2001. 10.- VEHICULO MARCA CHEVROLET, SUBURBAN, CON NUMERO DE SERIE 3GCEC26K5VG162833, MODELO 1997. 11.- VEHICULO MARCA PORSCHE, CAYMAN, CON NUMERO DE SERIE WP0AA29889U769888, MODELO 2009. 12.- VEHICULO MARCA CHEVROLET, MALIBU, CON NUMERO DE SERIE 1G1ZT52845F247341, MODELO 2005. 13.- VEHICULO MARCA KAWASAKI, TIPO MOTO, KAWASAKI, CUATRIMOTOR, CON NUMERO DE SERIE JKNU599888B506555, MODELO 2008.

EL 11 DE ABRIL DE 2011, DENTRO DE LA AP/PGR/TAMPS/MAT-III/1242/2011, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UNA CAMIONETA MARCA CHRYSLER, CONCORD LX1, MODELO 2001, CON NUMERO DE SERIE 2CEHD36J01H636170.

EL 24 DE FEBRERO DE 2012, DENTRO DE LA AP/PGR/TAMPS/MAT-III/733/2012, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN TANQUE CISTERNA, TIPO SEMIREMOLQUE, MODELO 82, SERIE 1TB114226CP3D3828.

EL 3 DE ENERO DE 2012, DENTRO DE LA AP/PGR/TAMPS/MAT-III/009/2012, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UNA CISTERNA SERIE 3T91X35286T062255. 2.- CAMIONETA TIPO CLUB WAGON, MARCA FORD, MODELO 1999, SERIE 1FBSS31L9WHA04866. 3.- CAMIONETA VAN, MARCA CHEVROLET, SERIE 1GCGG25R4V1049023.

EL 14 DE FEBRERO DE 2012, DENTRO DE LA AP/PGR/TAMPS/MAT-III/604/2012, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO CHEVY VAN, MARCA CHEVROLET, MODELO 1991, SERIE 2GBEG25K1M4120233. 2.- CAMIONETA VAN ECONOLINE, MARCA FORD, MODELO 1992, SERIE 1FDEE14H1NHA67837.

EL 22 DE FEBRERO DE 2012, DENTRO DE LA AP/PGR/TAMPS/MAT-III/700/2012, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA FORD EXPLORER, SERIE 1FMZU72E92ZA71592. 2.- CAMIONETA MARCA CHEVROLET SILVERADO, NUMERO DE SERIE 1GCEC14T37Z185450.

EL 17 DE JULIO DE 2012, DENTRO DE LA AP/PGR/TAMPS/MAT-III/2553/2011, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET, MODELO TAHOE, COLOR BLANCO, NUMERO DE SERIE 1GNFK130X7R179845, AÑO AL PARECER 2007, PLACAS DE CIRCULACION XFZ-6078 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

EL 5 DE ENERO DE 2012, DENTRO DE LA AP/PGR/TAMPS/MAT-III/678/2011, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE ROBO DE VEHICULO EN EL EXTRANJERO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA JEEP, GRAND CHEROKEE LIMITED, NUMERO DE SERIE 1J4RR5GT0AC116299. 2.- VEHICULO MARCA DODGE RAM 2500, SLT, MODELO 2009, CON NUMERO DE SERIE 1D3HV18T29S715962. 3.- VEHICULO MARCA PORSCHE, CAYENNES, MODELO 2008, NUMERO DE SERIE WP1AB29PX8LA31369. 4.- VEHICULO

MARCA MERCEDES BENZ, LINEA SLK 200 KOMPRESOR, MODELO 2005, NUMERO DE SERIE WDBWK42F35F027015. 5.- VEHICULO MARCA GMC, SIERRA, MODELO 2010, CON NUMERO DE SERIE 1GTPKVE00AZ197733. 6.- VEHICULO MARCA JEEP, GRAND CHEROKEE, LIMITED, MODELO 2005, CON NUMERO DE SERIE 1J4HS58N75C570474. 7.- VEHICULO MARCA GMC, SIERRA SLE, TIPO PICK-UP, MODELO 2010, NUMERO DE SERIE 1GTPKVE09AZ221513. 8.- VEHICULO MARCA MERCEDES-BENZ, C-350, MODELO 2007, CON NUMERO DE SERIE WDBRF56J17F838692. 9.- VEHICULO MARCA CADILLAC, ESCALADE, MODELO 2008, NUMERO DE SERIE 1GYFK63878R144316. 10.- VEHICULO MARCA CHEVROLET, CORVETTE, CONVERTIBLE, MODELO 2008, NUMERO DE SERIE 1G1YY36W585134552.

EL 25 DE ENERO DE 2012, DENTRO DE LA AP/PGR/TAMPS/MAT-III/320/2012, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET, AVALANCHE, SERIE NUMERO 3GNEC13T22G159178, MODELO 2002.

EL 18 DE JUNIO DE 2011, DENTRO DE LA AP/PGR/TAMPS/MAT-III/1347/2011, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA CHRYSLER, TOWN COUNTRY, MODELO 2001, SERIE NUMERO 2C4GP74L61R323807.

EL 5 DE ENERO DE 2012, DENTRO DE LA AP/PGR/TAMPS/MAT-III/051/2012, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UNA CAMIONETA MARCA DODGE TIPO RAM 2500, MODELO 2008, SERIE NUMERO 3D7KS28A88G127202.

EL 12 DE ENERO DE 2012, DENTRO DE LA AP/PGR/TAMPS/MAT-III/150/2012, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UNA CAMIONETA MARCA DODGE RAM, MODELO 1994, SERIE NUMERO 2B6HB21E7RK122424. 2.- CAMIONETA CHRYSLER VOYAGER, MODELO 1996, PLACAS BY5 J861 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NUMERO DE SERIE 1C4GP64L4TB456738.

EL 21 DE ABRIL DE 2012, DENTRO DE LA AP/PGR/TAMPS/MAT-III/1400/2012, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE ROBO DE VEHICULO EN EL EXTRANJERO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN REMOLQUE SISTERNA MODELO 1989, PLACAS DE CIRCULACION E35 762 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NUMERO DE SERIE 913TCTE1753.

EL 28 DE FEBRERO DE 2012, DENTRO DE LA AP/PGR/TAMPS/MAT-III/772/2012, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UNA CAMIONETA MARCA CHEVROLET UPLANDER, COLOR BLANCO, MODELO 2007, SERIE 1GNDV23127D211830.

EL 22 DE DICIEMBRE DE 2008, DENTRO DE LA AP/PGR/TAMPS/MAT-III/3513/2008, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE ROBO DE HIDROCARBURO EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN SEMIRREMOLQUE TIPO TANQUE METALICO MARCA ACRO TRAILER C.O. FECHA DE MANUFACTURA 2-23-76, SERIE 1A911, 5273. 2.- SEMIRREMOLQUE TIPO TANQUE, MARCA FRUEHAUF, MODELO TAG-F2RCDFOMF310102, SERIE OMF310102, NUMERO ECONOMICO 9005, MODELO 1976. 3.- SEMIRREMOLQUE TIPO TANQUE METALICO, MARCA POLAR, MODELO 1998, SERIE 1PMS34222W1019105. 4.- SEMIRREMOLQUE TIPO TANQUE METALICO, MARCA HEIL, NUMERO DE SERIE H-36648, NUMERO ECONOMIO 9001, MODELO 1974. 5.- SEMIRREMOLQUE TIPO TANQUE METALICO, MARCA LBT STAINLISS INC, MODELO 1999, SERIE 1L921N2F1X1224025. 6.- SEMIRREMOLQUE TIPO TANQUE METALICO, MARCA HEIL, SERIE NUMERO 951054. 7.- SEMIRREMOLQUE TIPO TANQUE METALICO, MARCA TRAILMOBILE, SERIE

K40285, MODELO F14 S4CCH, NUMERO ECONOMICO 256, MODELO 1973. 8.- AUTOTANQUE CON LA NUMERACION T599 1268, SERIE NUMERO 1PMS34320W1020025, MODELO 1998. 9.- AUTOTANQUE PRESENTA LA NUMERACION T-337 12683, MARCA POLAR, SERIE 1PMS34328Y1022866, MODELO 2000. 10.- AUTOTANQUE MARCA BULK, SERIE NUMERO 3B9TS71E85G007055, MODELO 2005. 11.- AUTOTANQUE MARCA RELIABLE, SERIE 2089, MODELO 1975. 12.- AUTOTANQUE MARCA TRAILMASTER, SERIE 1T9AA14B6AF003268, MODELO 1980. 13.- AUTOTANQUE MARCA FRUEHAUF, SERIE UNY565709, MODELO 1977. 14.- AUTOTANQUE MARCA TRAILMOBILE, SERIE NUMERO 5-08716, MODELO 1964. 15.- AUTOTANQUE MARCA FRUEHAUF, SERIE 1H4T04129GK009801, MODELO 1986. 16.- AUTOTANQUE MARCA POLAR, SERIE 1PMS34227W1019441, MODELO 1998. 17.- AUTOTANQUE MARCA POLAR SERIE NUMERO 1PMS34220X1021727, MODELO 1999.

EN EL CENTRO DE OPERACION ESTRATEGICA (C.O.E.), CON RESIDENCIA OFICIAL EN ESTA CIUDAD:

EL 27 DE DICIEMBRE DE 2011, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/MAT-COE/2586/2011, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y CONTRA LA SALUD, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA NISSAN, TIPO TITAN, NUMERO DE SERIE 1N6BA06AX6N566505. 2.- UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO EXPEDITION, NUMERO DE SERIE 1FMRUI7L9YLB47098.

EL 9 DE MAYO DE 2012, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/MAT-COE/1416/2012, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA JEEP, TIPO GRAND CHEROKEE, NUMERO DE SERIE 1J8HR78378C160945.

EL 25 DE MAYO DE 2012, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/MAT-COE/2096/2012, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y CONTRA LA SALUD, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- 01 (UN) BILLETE DE \$1,000.00 PESOS 00/100 M.N., 2.- 95 (NOVENTA Y CINCO) BILLETES DE \$500 PESOS, HACIENDO UN TOTAL DE \$47,500.00 (CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS) 00/100 M.N., 3.- 191 (CIENTO NOVENTA Y UN) BILLETES DE \$200 PESOS, HACIENDO UN TOTAL DE \$38,200.00 (TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS) 00/100 M.N., 4.- 306 (TRESCIENTOS SEIS) BILLETES DE \$100.00 PESOS, HACIENDO UN TOTAL DE \$30,600.00 (TREINTA MIL SEISCIENTOS PESOS) 00/100 M.N., 5.- 155 (CIENTO CINCUENTA Y CINCO) BILLETES DE \$50 PESOS, HACIENDO UN TOTAL DE \$7,750.00 (SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS) 00/100 M.N., Y 6.- 5 (CINCO) BILLETES DE \$20.00 PESOS, HACIENDO UN TOTAL DE \$100.00 (CIENTOS PESOS) 00/100 M.N.

LO QUE SE NOTIFICA POR ESTE MEDIO, AL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS VEHICULOS E INMUEBLE ANTES DESCRITOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 6o. TER, 7o., Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO; 182, 182-A Y 182-BIS, FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A FIN DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, EN UN TERMINO NO MAYOR DE NOVENTA DIAS NATURALES, MISMOS QUE SE COMPUTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; CABE DESTACAR QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CALLE SEXTA E ITURBIDE, SIN NUMERO, COLONIA CENTRO, CODIGO POSTAL 87300 EN H. MATAMOROS, TAMAULIPAS, APERCIBIENDOLE QUE EN CASO DE NO REALIZAR MANIFESTACION ALGUNA DENTRO DEL TERMINO LEGAL, EL O LOS BIENES ASEGURADOS RESPECTIVAMENTE DENTRO DE LAS PRESENTES INDAGATORIAS PENALES, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION.

LO QUE COMUNICO A USTED, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

H. Matamoros, Tamps., a 15 de junio de 2012.

El A.M.P.F., Titular de la Oficina de Enlace Subsede H. Matamoros

Lic. Rubén Tinajero Manríquez

Rúbrica.

(R.- 349755)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "C"
Agencia del Ministerio Público de la Federación
Mesa I en Guasave, Sinaloa
Expediente: AP/PGR/SIN/GUAS/073/2010
Expediente: AP/PGR/SIN/GUAS/077/2010
Expediente: AP/PGR/SIN/GUAS/220/2010
PUBLICACION DE EDICTO

A WONDER MIHAILVICH Y JORGE ULISES, AMBOS DE APELLIDOS GALINDO BAÑUELOS CON DOMICILIO EN CALLE PROLONGACION HIDALGO ENTRE CALLE RIO CULIACAN, NUMERO 122, COLONIA MAKARENKO, GUASAVE, SINALOA, O PROPIETARIOS, O POSEEDORES, O QUIEN LEGALMENTE TENGA DERECHO en relación al bien inmueble que en seguida se menciona:

1).- UN BIEN INMUEBLE DE DOS NIVELES, CON MEDIDOR ELECTRICO NUMERO: CFE 98D8E7; CONSTRUIDO DE MATERIALES FIRMES EN COLOR NARANJA EN LA PLANTA BAJA Y LA SEGUNDA PLANTA SE ENCUENTRA CONSTRUIDA DE LADRILLO SIN ENJARRAR EN SUS PAREDES EXTERIORES Y EN LA PARTE ANTERIOR DE ESTA SE APRECIAN DIVERSOS CASTILLOS DE CONCRETO, CON UNA BARDA CONSTRUIDA EN MATERIAL DE LADRILLO SIN ENJARRAR, TODO EN SU ALREDEDOR, CUENTA CON UNA FACHADA DE 12.00 METROS, EN EL PRIMER NIVEL CUENTA CON UNA REJA DE HERRERIA COLOR CAFE, QUE CUENTA CON UN ACCESO PEATONAL, AL CENTRO DE LA FACHADA SE APRECIA UN ACCESO PRINCIPAL QUE SE ENCUENTRA PROTEGIDO POR PUERTA DE HERRERIA COLOR CAFE, CONTIGUO A LA REJA DE HERRERIA Y DEL LADO ORIENTE CUENTA CON ACCESO VEHICULAR TIPO PORTON COLOR CAFE DE DOS HOJAS ABATIBLES QUE MIDE 3.50 METROS DE ANCHO, Y DETRAS DE ESTA, UN ESPACIO QUE SIRVE COMO COCHERA, AL TRANSPONER EL ACCESO PRINCIPAL SE OBSERVA UN PORTAL CON MEDIDAS APROXIMADAS DE 7.90. METROS DE ANCHO POR 2.90 DE FONDO EN EL CUAL DEL LADO PONIENTE SE ENCUENTRAN UNAS ESCALERAS METALICAS PARA ACCEDER AL SEGUNDO NIVEL POR LA PARTE EXTERIOR DEL INMUEBLE Y CUENTAN CON PASAMANOS DE HERRERIA METALICA, AL CENTRO DEL ACCESO PRINCIPAL Y DEL ESPACIO QUE SIRVE COMO PORTAL PARA INGRESAR AL INTERIOR DEL INMUEBLE, SE ENCUENTRA UNA PUERTA METALICA COLOR BLANCO (PUERTA PRINCIPAL DE PLANTA BAJA), YA EN EL INTERIOR DE ESTE EN LO QUE SE REFIERE A LA PLANTA BAJA SE APRECIA UN ESPACIO VACIO DE APROXIMADAMENTE 5.70 METROS POR 4.26 METROS, QUE SIRVE COMO SALA, MISMO ESPACIO QUE EN SU PARED DEL LADO DERECHO SE APRECIA UNA PUERTA DE ACCESO A UNA HABITACION QUE SIRVE COMO RECAMARA CON MEDIDAS APROXIMADAS DE 5.70 METROS POR 3.80 METROS, CON SU RESPECTIVO BAÑO DE 2.16 METROS POR 1.65 METROS, QUE SE APRECIA CON INODORO Y LAVABO COLOR AZUL, LO MISMO SUCEDE CON LA PARED QUE SE ENCUENTRA DEL LADO IZQUIERDO DE DICHO ESPACIO QUE SIRVE COMO SALA, EN LA CUAL SE APRECIA OTRA PUERTA DE ACCESO A OTRA HABITACION QUE SIRVE COMO RECAMARA, SEGUIDO DE ESTE ESPACIO QUE SIRVE COMO SALA SE APRECIA UN ARCO EN EL CUAL SE INGRESA A UN PASILLO DE DISTRIBUCION DE 1.47 METROS DE ANCHO POR 7.50 METROS DE FONDO Y AL FONDO DE DICHO PASILLO SE OBSERVA UN ACCESO PEATONAL QUE SE ENCUENTRA PROTEGIDO POR PUERTA METALICA COLOR BLANCO, ACCESO PEATONAL QUE NOS LLEVA A LA PARTE POSTERIOR DE ESTA FINCA, QUE SIRVE COMO PATIO Y AL SUR-ORIENTE DEL MISMO PASILLO EN EL INTERIOR DE DICHO INMUEBLE SE APRECIA UN ACCESO A UN AREA DE 3.48 METROS POR 3.15 METROS QUE SE OBSERVA VACIA AL PARECER UTILIZADA COMO AREA DE COMEDOR Y SEGUIDO DE ESTE ESPACIO SE UBICA UN AREA UTILIZADA PARA COCINA QUE CUENTA CON UNA BARRA DE CONCRETO CUBIERTA CON AZULEJO COLOR BLANCO ACONDICIONADO EN UNO DE SUS EXTREMOS PARA LAVABO, HACIENDOSE CONSTAR, QUE TODAS ESTAS HABITACIONES SE ENCUENTRAN VACIAS; A CONTINUACION, SE PROCEDE A ACCESAR AL SEGUNDO NIVEL DE DICHO BIEN INMUEBLE POR LAS ESCALERAS METALICAS QUE SE ENCUENTRAN POR LA PARTE EXTERIOR DE DICHO BIEN INMUEBLE ENCONTRANDONOS CON DIVERSOS CASTILLOS DE CONCRETO EN LA PARTE FRONTAL EXTERIOR Y UNA PUERTA METALICA COLOR BLANCO (PUERTA PRINCIPAL DE ACCESO), PARA POSTERIORMENTE INGRESAR AL INTERIOR DEL SEGUNDO NIVEL DEL INMUEBLE, ENCONTRANDONOS CON UN ESPACIO DE 3.80 METROS POR 3.70 METROS, QUE SIRVE COMO SALA Y AL NOR-ORIENTE DE ESTE SE APRECIA UN ACCESO A UNA HABITACION QUE SIRVE COMO RECAMARA, CON MEDIDAS APROXIMADAS DE 5.70 METROS POR 3.37 METROS, Y SEGUIDO DE ESTE ESPACIO QUE SIRVE COMO SALA SE APRECIA UN PASILLO DE DISTRIBUCION MISMO QUE AL LADO SUR-PONIENTE CUENTA CON ACCESO A OTRA HABITACION DE 4.32 METROS POR 3.57 METROS, QUE SIRVE COMO RECAMARA CON SU RESPECTIVO CLOSET, HACIENDOSE CONSTAR, QUE DICHAS HABITACIONES Y ESPACIO QUE SIRVE COMO SALA SE ENCUENTRAN VACIAS Y FRENTE A LA PUERTA DE ACCESO DE LA HABITACION DESPUES DE CRUZAR EL PASILLO SE UBICA OTRA PUERTA DE ACCESO A UN ESPACIO VACIO DE 3.40 METROS POR 4.61 METROS QUE SIRVE

COMO COMEDOR Y SEGUIDO DE ESTE ESPACIO AL FONDO SE UBICA UN AREA DE 3.44 METROS POR 4.00 METROS, QUE ES UTILIZADA PARA COCINA, QUE CUENTA CON MUEBLES EN COLOR CAFE, ACCESORIOS Y UTENSILIOS PROPIOS DEL MISMO, LOS CUALES SE APRECIAN EN DESORDEN, SALIENDO DE ESTE ESPACIO DE NUEVO AL PASILLO Y AL FINAL DEL MISMO SE APRECIA UNA PUERTA DE ACCESO A LO QUE ES UN PEQUEÑO CUARTO DE 1.89 METROS POR 3.35 METROS, CON MUEBLES PROPIOS DE UN BAÑO SANITARIO Y SALIENDO DE ESTE AL LADO DERECHO SE ENCUENTRA UNA PUERTA METALICA COLOR BLANCO LA CUAL LLEVA POR UNAS ESCALERAS DE CONCRETO AL INTERIOR DE UN ESPACIO TOTALMENTE INDEPENDIENTE DE LA PLANTA BAJA (PASILLO CERRADO UNICAMENTE ESCALERAS DE CONCRETO Y PUERTA METALICA QUE NOS LLEVA AL PATIO TRASERO DEL INMUEBLE), DESCENDIENDO POR DICHAS ESCALERAS DE CONCRETO A LO QUE ES EL PATIO TRASERO DE DICHA FINCA DONDE AL FONDO Y EN DIRECCION AL NORTE SE ENCUENTRA UN CUARTO CONSTRUIDO DE MATERIALES FIRMES CON MEDIDAS APROXIMADAS DE 7.50 METROS POR 6.00 METROS, NO CUENTA CON PUERTAS NI VENTANAS, MISMO CUARTO QUE AL PARECER TIEMPO ATRAS FUE UTILIZADO COMO CUARTO DE LAVADO Y EL CUAL SE APRECIA EN MALAS CONDICIONES DE CONSERVACION Y EN EVIDENTE ESTADO DE ABANDONO, EN EL MISMO FONDO DEL PATIO PERO AL LADO OPUESTO DE ESTE SE UBICA OTRO ESPACIO CONSTRUIDO DE LADRILLO SIN ENJARRAR, CON MEDIDAS APROXIMADAS DE 2.90 METROS POR 3.00 METROS, EN EL QUE SE APRECIA UN INODORO COLOR BLANCO Y EN SU EXTERIOR UN LAVADERO CON SU RESPECTIVA PILA EN COLOR GRIS CONCRETO.

Que la Representación Social de la Federación, mediante acuerdo de fecha ocho de junio de dos mil diez, dictado dentro de la averiguación previa número AP/SIN/GUAS/073/2010/M-I determinó el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO del bien inmueble anteriormente citado y el inicio del PROCEDIMIENTO DE ABANDONO.

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, Y/O POSEEDOR, Y/O QUIEN LEGALMENTE TENGA DERECHO en relación al vehículo que en seguida se menciona:

1).- (01) UNA CAMIONETA TIPO TRUCK GMT 400, MARCA CHEVROLET, COLOR VERDE, MODELO 2003, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 1GTEC14K2SZ564939.

Que la Representación Social de la Federación, mediante acuerdo de fecha diecisiete de febrero de dos mil diez, dictado dentro de la averiguación previa número AP/SIN/GUAS/77/2010/M-I determinó el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO del vehículo anteriormente citado y el inicio del PROCEDIMIENTO DE ABANDONO.

SE NOTIFICA AL PROPIETARIO, Y/O POSEEDOR, Y/O QUIEN LEGALMENTE TENGA DERECHO respecto a la siguiente embarcación que en seguida se menciona:

1).- UNA EMBARCACION MENOR, CONOCIDA COMO PANGA CUCHILLO, DE FIBRA DE VIDRIO, COLOR BLANCO Y ROJO, DE 22 PIES DE LARGO APROXIMADAMENTE, CUENTA CON TRES BANCOS, CON LA LEYENDA A UN COSTADO DE LA PROA QUE DICE "EL POTRILLO 2", CON HULES DE COLOR NEGRO Y ROJO QUE SIRVE DE PROTECCION A LOS COSTADOS CONOCIDOS COMO FALCA, NO CUENTA CON MATRICULA O ALGUN MEDIO DE IDENTIFICACION.

Que la Representación Social de la Federación, mediante acuerdo de fecha veintiuno de julio de dos mil diez, dictado dentro de la averiguación previa número AP/SIN/GUAS/220/2010/M-I determinó el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO del vehículo anteriormente citado y el inicio del PROCEDIMIENTO DE ABANDONO.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 21 y 102, apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 40, 41 y 193 último párrafo del Código Penal Federal; 1 fracción II, 123, 168, 181, 182, 182-A, 182-B fracción II, 182-C, 182-D, del Código Federal de Procedimientos Penales; 4 fracción I apartado A) inciso e), de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 1o., 2o., 3o., 6o., 7o., y demás relativos y aplicables de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, toda vez que existen elementos probatorios que el mismo representa el producto y/o instrumento de actividades ilícitas, contempladas en leyes federales.

Lo anterior se hace de su conocimiento para que manifieste lo que a su derecho convenga ante esta autoridad, en las oficinas que ocupa la Agencia del Ministerio Público de la Federación, sito en Boulevard 16 de Septiembre esquina con Pedro Infante, colonia Centro, en Guasave, Sinaloa.

Se le apercibe que no se podrá enajenar o gravar el bien asegurado, y que en caso de no manifestar lo que a su derecho corresponda, en un término de noventa días naturales siguientes al de la publicación del presente EDICTO, el citado bien causará abandono a favor del Gobierno Federal, conforme a lo dispuesto por el artículo 182-A, párrafo tercero del Código Federal de Procedimientos Penales.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Guasave, Sin., a 24 de noviembre de 2010.

El Agente del Ministerio Público de la Federación

Titular de la Mesa I de Procedimientos Penales

en Guasave, Sinaloa

Lic. Oscar García Arredondo

Rúbrica.

(R.- 349748)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Subdelegación de Procedimientos Penales y Amparo "B" Zona Centro Sur
Ciudad Victoria, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.

AP/PGR/TAMPS/CV-I/3734/2011

AP/PGR/TAMPS/CV-I/190/2012

AGENCIA SEGUNDA INVESTIGADORA.

AP/PGR/TAMPS/CV-III/611/2011

AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA.

AP/PGR/TAMPS/CV-III/3005/2010

AP/PGR/TAMPS/CV-III/2872/2011

AP/PGR/TAMPS/CV-III/2878/2011

AP/PGR/TAMPS/CV-III/1769/2011

AP/PGR/TAMPS/CV-III/210/2011

AP/PGR/TAMPS/CV-III/1186/2011

AP/PGR/TAMPS/CV-III/768/2012

AGENCIA CUARTA.

AP/PGR/TAMPS/CV-DFF/3000/2010

AP/PGR/TAMPS/CV-IV/901/2012

CENTRO DE OPERACION ESTRATEGICA

AP/PGR/TAMPS/UMAN/811/2010

AP/PGR/TAMPS/CV-COE/1350/11-TRI

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A TRAVES DE LA LIC. DORA CECILIA GARCIA LOERA, AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, ENCARGADA DE LA SUBDELEGACION DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO "B" ZONA CENTRO SUR, CON RESIDENCIA OFICIAL EN ESTA LOCALIDAD, DA A CONOCER QUE DENTRO DE LAS DIVERSAS INDAGATORIAS QUE SE RADICARON EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y DEL CENTRO DE OPERACION ESTRATEGICA (C.O.E.), ADSCRITAS A ESTA SUBSEDE, QUE A CONTINUACION SE DETALLAN Y ESPECIFICAN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO DE LO SIGUIENTE:

EN LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN ESTA CIUDAD:

1.- EN FECHA 27 VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL 2011 DOS MIL ONCE, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/CV-I/3734/2011, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE PORTACION DE ARMA DE FUEGO DE USO EXCLUSIVO DEL EJERCITO, ARMADA Y FUERZA AEREA NACIONAL Y EL QUE RESULTE, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO, MARCA DODGE DAKOTA, COLOR AZUL REY, CON PLACAS DE CIRCULACION WH-48-967, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, MODELO 1997, NUMERO DE SERIE 1B7GL22X1WS580044.

EL 16 DE ENERO DE 2012, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/CV-I/190/2012, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD, EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO, EN CONTRA DE ERICKA GUADALUPE SALDIVAR GRANADOS ALIAS "LA FLACA", Y OTROS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN INMUEBLE TIPO CASA HABITACION DE UNA SOLA PLANTA DE COLOR HUESO, CON CALLE DE TERRACERIA, CON ACERA DE CONCRETO, CON UNA PUERTA DE ACCESO EN LA PARTE FRONTAL IZQUIERDA Y DEL LADO IZQUIERDO UNA VENTANA DE ALUMINIO Y CRISTAL, EL CUAL SE ENCUENTRA UBICADO EN CALLE REPUBLICA DE CUBA, MANZANA 17, LOTE 17 DE LA COLONIA SOLIDARIDAD, VOLUNTAD Y TRABAJO II, (ANTES LLAMADA COLONIA NUEVA ERA), CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS.

EN LA AGENCIA SEGUNDA INVESTIGADORA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN ESTA CIUDAD:

1.- EL 23 DE FEBRERO DE 2011, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/CV-II/611/2011, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, SUBMARCA AVALANCHE, TIPO PICK UP, MODELO 2010, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION WH-92-736 DEL ESTADIO DE TAMAULIPAS, NUMERO DE SERIE 3GNFK12307G172852.

EN LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN ESTA CIUDAD:

1.- EL 6 DE NOVIEMBRE DE 2010, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/CV-III/3005/2010, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO BORA, 2008, NUMERO DE SERIE 3VWRG11K48M017480, COLOR BLANCO, SIN PLACAS DE CIRCULACION. 2.- EL 4 DE AGOSTO DE 2011, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/CV-III/2872/2011, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA NISSAN, TIPO PICKUP CREW CAB, SUBMARCA TITAN 4X4, 2009, COLOR BLANCO, PLACAS WJ-22-412 DE TAMAULIPAS, NUMERO DE SERIE 1N6AA07BX7N559817.

3.- EL 4 DE AGOSTO DE 2011, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/CV-III/2878/2011, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO JETTA, 1999, COLOR AZUL, NUMERO DE SERIE 3VWSE29M5XM111627XM, PLACAS DE CIRCULACION 359-RLD DEL DISTRITO FEDERAL.

4.- EL 2 DE AGOSTO DE 2011, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/CV-III/1769/11, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO JETTA, COLOR AZUL, NUMERO DE SERIE 3VWSK69MX2M076074, SIN PLACAS DE CIRCULACION.

5.- EL 11 DE JUNIO DE 2011, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/CV-III/210/11, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO CON ESTRUCTURA TUBULAR, COLOR NEGRO, SIN MARCA, TIPO BUGGY, PLACAS DE CIRCULACION SDF-88-28 DE NUEVO LEON.

6.- EL 14 DE ABRIL DE 2011, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/CV-III/1186/11, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO TIPO PICK UP, MARCA VOLKSWAGEN, LINEA POINTER, COLOR GRIS, DOS MIL UNO, NUMERO DE SERIE 9BWEC05X01P502413, PLACAS DE CIRCULACION PZ75690 DE NUEVO LEON.

7.- EL 28 DE FEBRERO DE 2012, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/CV-III/768/12, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO BEETLE, COLOR BLANCO, MODELO 2004, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 3VWBK31C24M405421.

EN LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN ESTA CIUDAD.

1.- EL 2 DE DICIEMBRE DE 2010, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/CV-DFF/3000/2010, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EL QUE RESULTE, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO HEAVY DUTY F 250, COLOR ROJO, MODELO 2010, SIN PLACAS DE CIRCULACION, SERIE 1FTSW2BR6AEA73845. 2.- UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO LOBO LARIAT, COLOR BLANCO, CON PLACAS DE CIRCULACION EV-23-377 DEL ESTADO DE COAHUILA, SERIE NO VISIBLE.

2.- EN FECHA VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/CV-IV/901/2012, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: UN VEHICULO MARCA CHRYSLER, JEEP GRAND CHEROKEE, CON NUMERO DE SERIE 1J4RR7GW2AC101907, COLOR GRIS, SIN PLACAS DE CIRCULACION.

EN EL CENTRO DE OPERACION ESTRATEGICA CON RESIDENCIA OFICIAL EN ESTA CIUDAD:

1.- EL VEINTIUNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/UMAN/811/2010, LA CUAL SE INSTRUYO POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE TRANSPORTE DEL NARCOTICO DENOMINADO CANNABIS SATIVA L; COMUNMENTE CONOCIDA COMO MARIHUANA, EN CONTRA DE ABRAHAM DE LA CRUZ VALDEZ Y SERGIO MORALES PERALTA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: UN VEHICULO MARCA NISSAN, TIPO CAMIONETA ESTACAS, DE CABINA EN COLOR ROJO Y REDILAS COLOR BLANCO, MODELO 1994, CON NUMERO DE SERIE 4MSGD21-005435 SIN PLACAS DE CIRCULACION.

2.- EL CATORCE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/CV-COE/1350/11-TRI, LA CUAL SE INSTRUYO POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, EN LA MODALIDAD DE POSESION DE LOS NARCOTICOS DENOMINADOS COCAINA Y CANNABIS SATIVA L, COMUNMENTE CONOCIDA COMO MARIHUANA, CON LA FINALIDAD DE COMERCIO-VENTA, EN CONTRA DE JUAN ANTONIO BLANCO GARCIA, ALIAS "EL JUAN", CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: UN VEHICULO MARCA FORD, LINEA GRAND MARQUIS, MODELO 1998, COLOR NEGRO, CON LOS ULTIMOS 8 NUMEROS DE SERIE VISIBLES WX623168, SIN PLACAS DE CIRCULACION.

LO QUE SE NOTIFICA POR ESTE MEDIO, AL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS VEHICULOS E INMUEBLE ANTES DESCRITOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 6o. TER, 7o., Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO; 182, 182-A Y 182-BIS, FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A FIN DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, EN UN TERMINO NO MAYOR DE NOVENTA DIAS NATURALES, MISMOS QUE SE COMPUTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; CABE DESTACAR QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CALLE FRANCIA ESQUINA CON COLOMBIA NUMERO 176 COLONIA LIBERTAD, CODIGO POSTAL 887019 EN CIUDAD VICTORIA TAMAULIPAS, APERCIBIENDOLE QUE EN CASO DE NO REALIZAR MANIFESTACION ALGUNA DENTRO DEL TERMINO LEGAL, EL O LOS BIENES ASEGURADOS RESPECTIVAMENTE DENTRO DE LAS PRESENTES INDAGATORIAS PENALES, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION.

LO QUE COMUNICO A USTED, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad Victoria, Tamps., a 15 de junio de 2012.

Agente del Ministerio Público de la Federación

Encargada del Despacho de la Subdelegación

de Procedimientos Penales "B"

de la Zona Centro Sur

Lic. Dora Cecilia García Loera

Rúbrica.

(R.- 349738)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Tamaulipas
Subdelegación de Procedimientos Penales y Amparo "A" Zona Norte
Ciudad Reynosa, Tamps.
PUBLICACION POR EDICTO

AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA.

AP/PGR/TAMPS/REY-I/079/2012.

AP/PGR/TAMPS/REY-I/1052/2012.

AP/PGR/TAMPS/REY-I/3669/2012.

AP/PGR/TAMPS/REY-I/1574/2011.

AP/PGR/TAMPS/REY-I/2041/2011.

AGENCIA SEGUNDA INVESTIGADORA.

AP/PGR/TAMPS/REY-II/652/2009.

AP/PGR/TAMPS/REY-II/4383/2011.

AP/PGR/TAMPS/REY-II/447/2012.

AP/PGR/TAMPS/REY-II/3581/2011.

AP/PGR/TAMPS/REY-II/1580/2007.

AP/PGR/TAMPS/REY-II/368/2011

AP/PGR/TAMPS/REY-II/171/2012.

AP/PGR/TAMPS/REY-II/3097/2011.

AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA.

AP/PGR/TAMPS/REY-III/1166/2011.

AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA.

AP/PGR/TAMPS/REY-IV/2710/2008.

AP/PGR/TAMPS/REY-IV/1711/2009.

AP/PGR/TAMPS/REY-IV/2109/2010.

AP/PGR/TAMPS/REY-IV/1391/2011.

AP/PGR/TAMPS/REY-IV/4726/2011

AP/PGR/TAMPS/REY-IV/1107/2012.

AP/PGR/TAMPS/REY-IV/1168/2011.

AGENCIA DEL CASO.

AP/PGR/TAMPS/SPP"A"/AMPFDC/3141/2010.

AP/PGR/TAMPS/SPP"A"/AMPFDC/1055/2011.

CENTRO DE OPERACIONES ESTRATEGICAS.

AP/PGR/TAMPS/REY-COE/589/2011

AP/PGR/TAMPS/REY-COE/377/2012

AP/PGR/TAMPS/REY-COE/3030/2012

AP/PGR/TAMPS/REY-COE/1917/2011

AP/PGR/TAMPS/REY-COE/4045/2011

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, A TRAVES DEL LICENCIADO JUAN VICENTE MARTINEZ LOMELI, SUBDELEGADO DE PROCEDIMIENTOS PENALES Y AMPARO "A" ZONA NORTE, CON RESIDENCIA OFICIAL EN ESTA LOCALIDAD, DA A CONOCER QUE DENTRO DE LAS DIVERSAS INDAGATORIAS QUE SE RADICARON EN LAS AGENCIAS DEL MINISTERIO PUBLICO DE LA FEDERACION, PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA Y CENTRO DE OPERACIONES ESTRATEGICAS (C.O.E.), ADSCRITAS A ESTA SUBSEDE, QUE A CONTINUACION SE DETALLAN Y ESPECIFICAN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40 DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, SE DECRETO EL ASEGURAMIENTO DE LO SIGUIENTE:

EN LA AGENCIA PRIMERA INVESTIGADORA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN ESTA CIUDAD.

EL 08 DE ENERO DE 2012, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/REY-I/0079/2012, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, CONTRA LA SALUD Y EL QUE RESULTE, EN CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UNA CAMIONETA PICK UP, CHEVROLET, SILVERADO, COLOR NEGRA, SERIE NUMERO 1GCEC14V13Z203035, PLACAS DE CIRCULACION WD67914 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, UNA CAMIONETA FORD, LOBO BAYON CITY, COLOR BLANCA, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 1FDKE37LXVHB12269, UNA CAMIONETA PICK UP, MARCA GMC, SIERRA, COLOR GRIS, MODELO 2008, PLACAS DE CIRCULACION WH89669 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, SERIE 2GTEK638681306799.

EL 17 DE MARZO DE 2012, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/REY-I/1052/2012, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO DE VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, CONTRA LA SALUD Y EL QUE RESULTE, EN CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DECRETO EL

ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, SILVERADO, PLACAS DE CIRCULACION WJ69875 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, SERIE 3GCFK9E32BG305966.

EL 09 DE MAYO DE 2011, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/REY-I/1574/2011, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, CONTRA LA SALUD Y EL QUE RESULTE, EN CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, SUBURBAN, SERIE NUMERO 1GNUKKE39AR271668, MODELO 2010, PLACAS DE CIRCULACION WJ-57-863 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

EL 07 DE JUNIO DE 2011, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/REY-I/2041/2011 (LA CUAL ES TRIPLICADO DE LA AP/PGR/TAMPS/REY-I/1948/2011), LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, CONTRA LA SALUD Y EL QUE RESULTE, EN CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UNA CAMIONETA PICK-UP, MARCA CHEVROLET, CHEYENNE, PLACAS DE CIRCULACION WJ05309, MEXICANAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, NUMERO DE SERIE 3GCPKSE0XAG132094, MODELO 2010.

EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2011, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/REY-I/3669/2011, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- CAMIONETA, PICK-UP, MARCA DODGE DAKOTA, MODELO 1996, COLOR BLANCO, CON GRIS, 1BGN14M5HS415902, SIN PLACAS DE CIRCULACION; 2.- CAMIONETA MARCA CHRYSLER, TIPO GRAND VOYAGER, MODELO 1994, CINCO PUERTAS, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION XFS6184 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, NUMERO DE SERIE 2P4GP2438TR690807, 3.- UNA CAMIONETA PICK-UP, MARCA FORD F-350 SUPER DUTY, COLOR GRIS, CUATRO PUERTAS, LA CUAL CUENTA CON UNA PLACA DE CIRCULACION TRASERA NUMERO WJ86629 MEXICANA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, SIN NUMERO DE SERIE, DE MODELO RECIENTE, 4.- CAMIONETA PICK-UP, MARCA FORD-F-350 SUPER DUTY POWER STROKE, FX4 OFF ROAD, COLOR BLANCO, CUATRO PUERTAS, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 1FTSWW2BT4BEC73121; 5.- UN VEHICULO DE CONSTRUCCION, TIPO EXCAVADORA, DE COLOR AMARILLO, MARCA CATERPILLAR, SIN NUMERO DE SERIE, EL CUAL PRESENTA BLINDAJE ARTESANAL YA QUE LA CABINA ESTA CUBIERTA TOTALMENTE CON PLACAS DE ACERO, ASI COMO LA MAYORIA DE LA CARROCERIA ESTA CUBIERTA CON PLACAS DE ACERO; 6.- UNA MAQUINA TIPO RETROEXCAVADORA CONOCIDA COMO MANO DE CHANGO, DE ORUGA, MARCA CAT, MODELO 320-BL, NUMERO DE SERIE 6CR01077, COLOR AMARILLO, LA CUAL PRESENTA EL SWICHT DEL ENCENDIDO VIOLADO.

EN LA AGENCIA SEGUNDA INVESTIGADORA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN ESTA CIUDAD.

EL 12 DE MARZO DE 2009, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/REY-II/652/2009, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO ACOPIO DE ARMAS DE FUEGO DEL USO EXCLUSIVO, DEL EJERCITO ARMADA Y FUERA AEREA NACIONAL, EN CONTRA RODRIGO CHAPAL MIL Y OTROS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO TAHOE, MODELO 1996, CUATRO PUERTAS, COLOR BLANCA, PLACAS DE CIRCULACION XCV-82-74 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, NUMERO DE SERIE 1GNEK13R6TJ3454, MISMO QUE SE ENCUENTRA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION.

EL 08 DE NOVIEMBRE DE 2011, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/REY-II/4383/2011, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- VEHICULO MARCA DODGE, RAM 2500, MODELO 2005, COLOR ARENA, CON NUMERO DE SERIE 1D7HU18D25J560002, SIN PLACAS DE CIRCULACION, MISMO QUE SE ENCUENTRA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, CON UN DAÑO EN LA CALAVERA DERECHA.

EL DIA OCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/REY-II/447/2012, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, LINEA TRAVERSE LT, COLOR GRIS OSCURO, MODELO 2011, CON PLACAS DE CIRCULACION XGD-57-07 DEL ESTADO DE

TAMAULIPAS, CON NUMERO DE SERIE 1GNKR9ED4BJ153046, CUATRO PUERTAS, SE ENCUENTRA EN GENERAL EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION.

EL 04 DE FEBRERO DE 2007, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/REY-II/1580/2007, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO CAMIONETA MARCA FORD, EXPEDITION XLT, COLOR BLANCA, CON PLACAS DE CIRCULACION XBS-32-28, DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, NUMERO DE SERIE 1FMRU156XYLB87350, CUATRO PUERTAS, CON PALANCA DE CAMBIOS AL VOLANTE, TRANSMISION AUTOMATICA, INTERIORES EN PIEL DE COLOR GRIS, VIDRIOS POLARIZADOS, EN SU CARROceria PRESENTA BLINDAJE, CUENTA CON TUMBA BURROS EN COLOR NEGRO, EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION.

EL 27 DE ENERO DE 2011 DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/REY-II/368/2011, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO CONTRA LA SALUD, EN CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO CAMIONETA MARCA DODGE, DOBLE CABINA, MODELO RAM 1500, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NO. DE SERIE 1D7HA18N63S100690, DE COLOR GUINDA OSCURO.

EL 13 DE ENERO DE 2012, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/REY-II/171/2012, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO CONTRA LA SALUD, EN CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA DODGE, TIPO ESTACA, DOS PUERTAS, COLOR ROJO, CON CAJA SECA EN COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION 787-DR-8, DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL, NUMERO DE SERIE 3B6ME3644MM007586, ASIENTOS DE TERCIOPIANA EN COLOR BEIGE, TABLERO ROJO, MAL ESTADO DE CONSERVACION, EN GENERAL EN MAL ESTADO DE CONSERVACION SIENDO TODO LO QUE SE APRECIA A SIMPLE VISTA.

EL 30 DE AGOSTO DE 2011, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/REY-II/3097/2011, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA GMC, TIPO CAMION, LINEA SIERRA DENALI, ESTILO CAMIONETA DOBLE CABINA PICK UP, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE SERIE 3GTRKXE27AG180000.

EL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2011, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/REY-II/3581/2011, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO CONTRA LA SALUD, EN CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO MULTIPROPOSITO, LINEA SUBURBAN, ESTILO CAMIONETA CUATRO PUERTAS, COLOR GUINDA, CON NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR 3GNEC16T24G311832 MODELO 2002.

EN LA AGENCIA TERCERA INVESTIGADORA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN ESTA CIUDAD.

EL 07 DE JUNIO DE 2012, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/REY-III/1166/2011, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO ROBO DE HIDROCARBURO, EN CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- TRACTO CAMION MARCA FREIGHTLINER SIN PLACAS DE CIRCULACION, COLOR BLANCO, CON NUMERO DE SERIE 3G9LPPUL55T020011, CON NUMERO ECONOMICO NO. 16, CON ROTULOS EN LA PUERTA "JGB TEL.: 9543400 CD. REYNOSA, TAMPS.; 2.- AUTO TANQUE METALICO COLOR GRIS, NUMERO ECONOMICO 54, CON PLACAS DE CIRCULACION 235-D-7 DEL SERVICIO PUBLICO DE CARGA, CON NUMERO DE SERIE 3R9P423549M001244; 3.- TRACTO CAMION MARCA KENWORTH, COLOR ROJO, PLACAS DE CIRCULACION 124-DK-6, CON NUMERO DE SERIE ILEGIBLE, SIN NUMERO ECONOMICO Y CON ROTULOS EN LA PUERTA QUE SE LEE "FLETES 4003 S.A. DE C.V. 4.- AUTO TANQUE METALICO COLOR BLANCO, SIN NUMERO ECONOMICO, SIN PLACAS DE CIRCULACION Y UNA CAPACIDAD DE 45,000 LTR; 5.- TRACTO CAMION MARCA KENWORTH, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION 603 CD6 DEL SERVICIO PUBLICO DE CARGA, CON NUMERO DE SERIE ILEGIBLE; 6.- AUTO TANQUE METALICO COLOR GRIS, CON NUMERO ECONOMICO, 53 CON ROTULOS EN LA PARTE TRASERA "JAVIER CANTU BARRAGAN" SIN PLACAS DE CIRCULACION Y CON CAPACIDAD DE 64,000 LTS., CON NUMERO DE SERIE 3R9P423529M001243; 7.- AUTO TANQUE METALICO COLOR BLANCO, SIN NUMERO ECONOMICO MARCA (SIN MARCA), SIN PLACAS DE CIRCULACION Y UNA CAPACIDAD DE 30,000 LTS.

EN LA AGENCIA CUARTA INVESTIGADORA, CON RESIDENCIA OFICIAL EN ESTA CIUDAD.

EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2008, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/REY-IV/2710/2008, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO ROBO DE HIDROCARBURO Y OTROS, EN CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN TRACTO CAMION COLOR BLANCO, MARCA INTERNACIONAL, PLACAS DE CIRCULACION 930-SR-8 DE ARRASTRE FRONTERIZO Y 2CR-881 DEL ESTADO DE TEXAS, CON LA LEYENDA EN EL CAMAROTE ICC MC NO. 630532, TX IOT 006335220C, 250W. MILITARY HWY. STE. D-18, MC ALLEN TEXAS, 78503, US DOT 1719502, OPERATE BY QMC ENERGY LLC MC ALLEN, TEXAS. 78503, NUMERO DE IDENTIFICACION 2HSFHAER4XCO44657, 2.- UN TONEL DE COLOR METALICO, MARCA STAINLESS, DE 2 EJES, RAZON SOCIAL NES RENTALS, NUMERO ECONOMICO 463, NUMERO DE IDENTIFICACION 1L921N2F3X1224026, PLACAS DE CIRCULACION 599-15Z DEL ESTADO DE TEXAS; 3.- UN TRACTO CAMION COLOR AZUL, NUMERO ECONOMICO 60 MARCA FREIGHTLINER, PLACAS DE CIRCULACION 018-SR-9 DE ARRASTRE FRONTERIZO Y 2CR-882 DEL ESTADO DE TEXAS, CON LA LEYENDA ICC MC NO. 630532, TX IOT 006335220C, 250W. MILITARY HWY. STE. D-18, MC ALLEN TEXAS 78503, US DOT 1719502, NUMERO DE IDENTIFICACION 1FUVDZYB7RH457543, 4.- UN TONEL MARCA POLAR, COLOR METALICO, NUMERO ECONOMICO 354, NUMERO DE IDENTIFICACION 1PMS34326Y1023028, RAZON SOCIAL EVERGREEN TANK SOLUTIONS (ETS), PLACAS DE CIRCULACION W83-737 DEL ESTADO DE TEXAS; 5.- UN TRACTO CAMION COLOR BLANCO, MARCA INTERNACIONAL, NUMERO ECONOMICO 132, PLACAS DE CIRCULACION 017-RS-9 DE ARRASTRE FRONTERIZO Y 2CR-877 DEL ESTADO DE TEXAS, NUMERO DE IDENTIFICACION 2HSFHAMR2VCO19738, CON LA LEYENDA A LA ALTURA DEL CAMAROTE ICC MC NO. 630532, TX IOT 006335220C, 250W. MILITARY HWY. STE. D-18, MC ALLEN TEXAS, 78503, US DOT 1719502, 6.- UN TONEL COLOR METALICO, MARCA FRUEHAUF, DE 2 EJES SIN RAZON SOCIAL, SIN NUMERO ECONOMICO, NUMERO DE SERIE OMX741004, PLACAS DE CIRCULACION X55-024 DEL ESTADO DE TEXAS; 7.- UN TRACTO CAMION MARCA FORD 9000, COLOR AZUL SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO ECONOMICO 11, SIN RAZON SOCIAL, NO SE APRECIO EL NUMERO DE SERIE O IDENTIFICACION, 8.- UN TONEL COLOR BLANCO, MARCA TREYSA, DE PRESION Y VACIO, DE 3 EJES, SIN RAZON SOCIAL, NUMERO DE SERIE 3T9ATNTN75A023016, PLACAS DE CIRCULACION 591-VZ-5 DE CARGA MEXICO; 9.- UN TONEL COLOR METALICO, MARCA POLAR, DE 2 EJES, RAZON SOCIAL NES RENTALS, NUMERO ECONOMICO EN LA PARTE FRONTAL T-494 Y EN LA PARTE POSTERIOR T 894, NUMERO DE SERIE 1PMS3422XX1021749, PLACAS DE CIRCULACION X24-676 DEL ESTADO DE TEXAS; 10.- UN TONEL COLOR ROJO, CON ANILLO COLOR NEGRO A LA MITAD DEL EQUIPO, SIN MARCA, DE 3 EJES, RAZON SOCIAL "ZEUS TRANSPORTES ESPECIALIZADOS, TRANSPORTA MATERIAL NO PELIGROSO", NUMERO DE SERIE 3T9TM40H72M014745, PLACAS DE CIRCULACION 701-US6 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL; 11.- UN TONEL COLOR METALICO, MARCA BRENNER, DE 2 EJES, RAZON SOCIAL EVERGREEN TANK SOLUTIONS (ETS), NUMERO ECONOMICO 563, NUMERO DE IDENTIFICACION 10BFB72V6VMOM1416, PLACAS DE CIRCULACION W08-098 DEL ESTADO DE TEXAS; 12.- UN TONEL COLOR METALICO, MARCA POLAR, DE 2 EJES, RAZON SOCIAL EVERGREEN TANK.- SOLUTIONS (ETS), NUMERO ECONOMICO T 432, NUMERO DE IDENTIFICACION 1PMS34220X1021047.

EL 14 DE JUNIO DE 2009, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/REY-IV/1711/2009, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO ROBO DE HIDROCARBURO, EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN TONEL COLOR BLANCO, DE TRES EJES, MARCA HERCULES, TANQUE, SIN PLACAS DE CIRCULACION, SIN NUMERO DE IDENTIFICACION VEHICULAR, CON CARROCERIA EN CUANTO HACE A HOJALATERIA Y PINTURA EN MAL ESTADO DE CONSERVACION, CON CAPACIDAD APROXIMADA PARA CUARENTA Y CINCO MIL LITROS.

EL 08 DE AGOSTO DE 2010, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/REY-IV/2109/2010, LA CUAL SE INSTRUYE EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA COMISION DEL ILICITO VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA FORD, SUBMARCA THUNDERBIRD, TIPO SEDAN, DOS PUERTAS, PLACAS DE CIRCULACION 9530086 DEL ESTADO DE ILLINOIS, COLOR GRIS, SERIE NUMERO 1FALP62435H132837, CARROCERIA Y PINTURA EN MAL ESTADO DE CONSERVACION, RINES DE ACERO, PRESENTA DAÑOS EN EL COSTADO IZQUIERDO, DEFENSA DELANTERA, PARRILLA FARO DERECHO, CUATRO DIRECCIONAL DERECHO E IZQUIERDO, COFRE, PARABRISAS, COSTADO DERECHO, PUERTAS COSTADO DERECHO, TOLDO, PARABRISAS, ESPEJO LATERAL IZQUIERDO, PISO DEL COSTADO IZQUIERDO, CRISTALES DE AMBAS PUERTAS, TABLERO, ASIENTOS, TAPA DE LA CAJUELA, ESPEJO LATERAL DERECHO, NEUMATICOS TRONADOS, PUERTA DEL COSTADO DERECHO DESCUADRADO.

EL 06 DE ABRIL DE 2011, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/REY-IV/1168/2011, LA CUAL EN SE INSTRUYE POR EL DELITO DE CONTRA LA SALUD, EN CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DECRETO

EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UNA CAMIONETA COLOR GRIS MARCA DODGE, TIPO RAM 1500, MODELO DOS MIL TRES, PLACAS DE CIRCULACION WJ06913 DEL EDO. DE TAMAULIPAS, SERIE 1D7HA16K13J557504.

EL 21 DE ABRIL DE 2011, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/REY-IV/1391/2011, LA CUAL SE INSTRUYE EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA COMISION DEL ILICITO CONTRA LA SALUD, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO CHEVROLET SUBURBAN LS, CUATRO PUERTAS, COLOR GRIS, MODELO DOS MIL UNO, PLACAS JWL-612 DEL ESTADO DE TEXAS, CON NUMERO DE SERIE 3GNFK16T31G203948, INTERIORES EN PIEL COLOR CAFE, TRANSMISION AUTOMATICA, PALANCA DE CAMBIOS AL VOLANTE.

EL 07 DE DICIEMBRE DE 2011, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/REY-IV/4726/2011, LA CUAL SE INSTRUYE EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LA COMISION DEL ILICITO VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO PICK-UP, CABINA CREW, LINEA LOBO F150, VERSION XLT, MODELO DOS MIL ONCE, COLOR BLANCO, PLACAS DE CIRCULACION WJ-72-281 DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CON NUMERO DE SERIE BFA53383, CUATRO PUERTAS, VIDRIOS POLARIZADOS, CARROCERIA Y PINTURA EN REGULAR ESTADO DE CONSERVACION, MISMO QUE AL PARECER PRESENTA BLINDAJE.

EL 20 DE MARZO DE 2012, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/REY-IV/1107/2012, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO SILVERADO PICK UP, CUATRO PUERTAS, DOBLE CABINA, COLOR BLANCA, SIN PLACAS DE CIRCULACION, NUMERO DE SERIE 3GCRKTE38AG184722, CON INTERIOR CONFECCIONADOS EN PIEL COLOR NEGRO, EN LOS CUATRO VIDRIOS PRESENTA BLINDAJE, LA CUAL PRESENTA EN LA PARTE FRONTAL DEL TABLERO A LA ALTURA DEL ESTEREO, POR CADA LADO DOS BOTONES LOS CUALES PRESENTAN ADHERIDAS ETIQUETAS CON LAS SIGUIENTES LEYENDAS: ACEITE, CLAVOS, GAS PIMIENTA Y HUMO, EN LA CAJA PRESENTA LA ESTRUCTURA METALICA TUBULAR EN COLOR NEGRO, EN LA PARTE FRONTAL PRESENTA BASE TUBULAR EN COLOR NEGRO, EN LA PARTE FRONTAL PRESENTA BASE TUBULAR EN COLOR NEGRO; 2.- UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO SUBURBAN, CINCO PUERTAS, COLOR NEGRA, SIN PLACAS DE CIRCULACION, CON NUMERO DE SERIE 3GNGK26K38G302989 CON INTERIORES CONFECCIONADOS EN PIEL COLOR NEGRO, PRESENTA BLINDAJE DE AGENCIA EN LOS CUATRO VIDRIOS Y LA PARTE FRONTAL EN LA PARTE TRASERA PRESENTA UNA BASE DE CRISTAL BLINDADO.

EN EL CENTRO DE OPERACIONES ESTRATEGICAS, CON RESIDENCIA OFICIAL EN ESTA CIUDAD.

EL 13 DE AGOSTO DE 2011, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/REY-COE/3030/2011, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA GMC, TIPO MULTIUSOS, LINEA YUKON, VERSION DENALI 4X4, ESTILO SUV, CUATRO PUERTAS COLOR GRIS Y CON NUMERO DE SERIE 1GKUKEEF5AR103129 MODELO 2010, CON INTERIOR CONFECCIONADOS EN PIEL COLOR NEGRO, EN LOS CUATRO VIDRIOS PRESENTA BLINDAJE ARTESANAL.

EL 14 DE FEBRERO DE 2011, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/REY-COE/589/2011, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO CHEVROLET, TIPO CHEYENNE PICK UP, MODELO 2008, DOS PUERTAS, COLOR GRIS, INTERIORES EN TELA COLOR GRIS, SERIE 3GCEK14J08M107406, PRESENTA DAÑOS EN LA BATEA DEL LADO DEL COPILOTO, PRESENTA DESPRENDIDA LA TAPA DE LA BATEA, PRESENTA LLANTAS PONCHADAS, PRESENTA MEDALLON CON UN IMPACTO DE AL PARECER PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO, CARROCERIA, HOJALATERIA Y PINTURA EN MAL ESTADO.

EL 01 DE FEBRERO DE 2012, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/REY-COE/377/2012, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO CAMION, LINEA

SILVERADO, ESTILO CAMIONETA DOBLE CABINA PICK UP, COLOR BLANCO, MODELO 2012 Y SERIE 3GCPK9E71CG138438, CON BLINDAJE ARTESANAL.

EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2011, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/REY-COE/4045/2011, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN TRACTO CAMION MARCA FREIGHTLINER, MODELO 2008, COLOR BLANCO, PLACA DE CIRCULACION 358VW5 DEL SERVICIO PUBLICO FEDERAL Y SERIE 3AKJA6CG18DZ61117.

EL 01 DE FEBRERO DE 2012, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/REY-COE/1917/2011, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO ROBO DE HIDROCARBURO, EN CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN TANQUE COLOR GRIS, MARCA REMOLQUES CADEREYTA S.A. DE C.V. NUMERO DE SERIE 3R9TA40798R02009, SIN RAZON SOCIAL, PLACAS DE CIRCULACION 154UA7 DE CARGA MEXICO, DE TRES EJES, CAPACIDAD ROTULADA EN PLACA METALICA PARA 40.400 LITROS; 2.- UN TANQUE COLOR GRIS, SIN MARCA, SIN NUMERO DE SERIE, NUMERO ECONOMICO TA-7, SIN RAZON SOCIAL AUTO TANQUES TEMSA, PLACAS DE CIRCULACION 406UD7 DE CARGA MEXICO, DE TRES EJES, DE CAPACIDAD APROXIMADA PARA CUARENTA Y CUATRO MIL LITROS; 3.- UN TANQUE SIN COLOR, MARCA FRUEHAUF, NUMERO DE SERIE OMR638702, SIN NUMERO ECONOMICO, SIN RAZON SOCIAL, PLACAS DE CIRCULACION 27227Z DEL ESTADO DE TEXAS EE.UU. DE DOS EJES DE CAPACIDAD APROXIMADA PARA TREINTA MIL LITROS; 4.- TANQUE COLOR AZUL OSCURO, MARCA HEIL, NUMERO DE SERIE 928575, SIN NUMERO ECONOMICO, SIN RAZON SOCIAL, PLACAS DE CIRCULACION Z20641 DEL ESTADO DE TEXAS EE.UU., DE DOS EJES.

EN LA AGENCIA DEL CASO, CON RESIDENCIA OFICIAL EN ESTA CIUDAD:

EL 04 DE DICIEMBRE DE 2010, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/SPP"A"/AMPFDC/3141/2010, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA CHEVROLET, TIPO CAMION, LINEA CHEYENNE (SILVERADO), VERSION LTZ, 4X4 ESTILO PICK UP CREW, CUATRO PUERTAS, COLOR GRIS, MODELO 2010 Y SERIE 3GCRKTE32AG198955 PRESENTA BLINDAJE; 2.- UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO CAMION, LINEA LOBO F-150, VERSION 4X4, ESTILO PICK UP, CABINA CREW, CUATRO PUERTAS, COLOR BLANCO DETALLADO CON FRANJA DORADA, MODELO 2010 Y SERIE1FTFW1EV7AKE11369.

EL 04 DE DICIEMBRE DE 2011, DENTRO DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/TAMPS/SPP"A"/AMPFDC/1055/2011, LA CUAL SE INSTRUYE POR EL DELITO VIOLACION A LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS, EN CONTRA QUIEN RESULTE RESPONSABLE, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 40, DEL CODIGO PENAL FEDERAL Y 181, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, DECRETO EL ASEGURAMIENTO MINISTERIAL DE LO SIGUIENTE: 1.- UN VEHICULO MARCA FORD, TIPO MULTIUROS, LINEA EXPLORER (BLINDADA), COLOR NEGRO PLACAS DE CIRCULACION YCD4795 DE TAMAULIPAS, CON HUNDIMIENTO EN LA PUERTA DELANTERA DERECHA Y SERIE 1FMZU64P8YZA33497.

LO QUE SE NOTIFICA POR ESTE MEDIO, AL PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL DE LOS VEHICULOS E INMUEBLE ANTES DESCRITOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1o., 2o., 3o., 4o., 5o., 6o., 6o. TER, 7o., Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL PARA LA ADMINISTRACION Y ENAJENACION DE BIENES DEL SECTOR PUBLICO; 182, 182-A Y 182-BIS, FRACCION II, DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, A FIN DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA, EN UN TERMINO NO MAYOR DE NOVENTA DIAS NATURALES, MISMO QUE SE COMPUTARAN A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE A LA PUBLICACION DEL PRESENTE EDICTO; CABE DESTACAR QUE ESTAS OFICINAS SE ENCUENTRAN UBICADAS EN CARRETERA REYNOSA-MONTERREY KILOMETRO 211+500, COLONIA LOMAS REAL DE JARACHINA, CODIGO POSTAL 88730 EN REYNOSA, TAMAULIPAS, APERCIBIENDOLE QUE EN CASO DE NO REALIZAR MANIFESTACION ALGUNA DENTRO DEL TERMINO LEGAL, EL O LOS BIENES ASEGURADOS RESPECTIVAMENTE DENTRO DE LAS PRESENTES INDAGATORIAS PENALES, CAUSARAN ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION.

LO QUE COMUNICO A USTED, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reección.
Reynosa, Tamps., a 8 de junio de 2012.
Subdelegado de Procedimientos Penales y Amparo "A" Zona Norte
Lic. Juan Vicente Martínez Lomelí
Rúbrica.

(R.- 349744)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa IV
Culiacán, Sinaloa

Expediente: AP/PGR/SIN/CLN/1075/2010/M-IV

Expediente: AP/PGR/SIN/CLN/937/2010/M-IV

PUBLICACION POR EDICTO

A LOS CC. LEGITIMOS PROPIETARIOS DE: UNA CAMIONETA MARCA JEEP, GRAND CHEROKEE, COLOR NEGRO, CON No. DE SERIE 1J4GZ78S7SC735668, CON PLACAS DE CIRCULACION 4SNS299 DEL ESTADO DE CALIFORNIA, U.S.A; asimismo, UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE 5 Y 6 SIN NUMERO, DE LA COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS, DE APROXIMADAMENTE 320, M2, CON TECHO DE LAMINA DE ASBESTO; SE LE NOTIFICA QUE DENTRO DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS AP/PGR/SIN/CLN/1075/2010/M-IV y AP/PGR/SIN/CLN/937/2010/M-IV, RESPECTIVAMENTE, SE DICTARON ACUERDOS QUE A LA LETRA DICEN:

VISTO que por acuerdos de fechas 6 seis días del mes de octubre y 27 veintisiete días del mes de agosto, ambos del año 2010 dos mil diez; esta Representación Social de la Federación, con fundamento en los artículos 14, 16, 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 y 41 del Código Penal Federal; 1o. Fracción I, 2o. Fracción II, 38, 123, 180, 181, 182, 182-A, 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1o. Párrafo Segundo, 4o. Fracción I, apartado A, inciso e), 10 Fracción X, 11 Fracción II y 81 de la Ley Orgánica de la institución; 2o., 72 Fracción IV y 78 del Reglamento de la ley antes señalada; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y el acuerdo A/011/00 del C. Procurador General de la República; DECRETO EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS BIENES AFECTOS A LAS PRESENTES INDAGATORIAS, consistente en: UNA CAMIONETA MARCA JEEP, GRAND CHEROKEE, COLOR NEGRO, CON No. DE SERIE 1J4GZ78S7SC735668, CON PLACAS DE CIRCULACION 4SNS299 DEL ESTADO DE CALIFORNIA, U.S.A; asimismo, UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE 5 Y 6 SIN NUMERO, DE LA COLONIA ADOLFO LOPEZ MATEOS, DE APROXIMADAMENTE 320, M2, CON TECHO DE LAMINA DE ASBESTO.- En virtud de lo anterior y con fundamento en los numerales anteriormente citados, es de acordarse y se: "ACUERDA". SEGUNDO: En virtud de que se desconoce el domicilio del propietario de los bienes anteriormente descritos, y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182-A y 182-B Fracción II, del Código Federal de Procedimientos Penales, NOTIFIQUESE POR EDICTOS EL ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS CITADOS BIENES, a fin de que se sirva manifestar lo que a sus intereses correspondan dentro del plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación del edicto, apercibiéndosele para que no enajenen o graven los bienes inmuebles en comento, haciéndole saber que, en caso de no hacer manifestación alguna en el plazo señalado, los bienes de referencia causaran abandono a favor del Gobierno Federal.- CUMPLASE.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Culiacán, Sin., a 14 de diciembre de 2010.

El Agente del Ministerio Publico de la Federación Mesa IV

Lic. Gilberto Sotelo Rivera

Rúbrica.

(R.- 349758)

Estados Unidos Mexicanos
Procuraduría General de la República
Delegación Estatal Sinaloa
Subdelegación de Procedimientos Penales "A"
Mesa III
Culiacán, Sinaloa
PUBLICACION POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo dictado dentro de los autos de la Averiguación Previa número AP/PGR/SIN/CLN/1153/2010/M-III y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16, 21, Y 102 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40 Y 41 del Código Penal Federal, 2 fracción II y IV, 38, 123, 180, 182-A y 182-B del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 3, 5, 6, 7, 8, 14 y demás relativos de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público; se notifica al C. legítimo propietario o a sus representantes legales, así como a quien o quienes tengan interés jurídico y/o acredite la propiedad y procedencia lícita de los de los objetos;

A).- 1 (UN) PREDIO DE 50 X 80 M CUADRADOS APROXIMADAMENTE, PRECISAMENTE EN EL LIMON DE LOS RAMOS, MUNICIPIO DE CULIACAN, SINALOA, EN EL KILOMETRO 13.25 DEL TRAMO CULIACAN- GUAMUCHIL, CARRETERA INTERNACIONAL MEXICO 15 EN EL CUAL SE ENCUENTRA 1 (UN) INMUEBLE CONSTRUIDO CON CONCRETO, COLOR BLANCO CON CREMA EN EL EXTERIOR, DE UNA SOLA PLANTA, ASI COMO UNA PALAPA CON TECHO DE PALMA Y ESTRUCTURA DE MADERA, ASI COMO 1 (UNA) CONSTRUCCION DE CONCRETO DE COLOR BLANCO AL PARECER FUNCIONA COMO CUARTO DE SERVICIO Y UNA ALBERCA DE 10 X 05 METROS CUADRADOS EN FORMA DE NUMERO OCHO (8); 1 (UN) VEHICULO DODGE RAM 2500, 4X4 DOBLE CABINA, MARCA DODGE, TURBO DIESEL COLOR NEGRO CON PLACAS DE CIRCULACION TY99301 DEL ESTADO DE SINALOA Y NUMERO DE SERIE 3D7KS28C56C238398, CUATRO PUERTAS, MODELO 2006; 1 (UN) REMOLQUE CON PLACAS DE CIRCULACION 6HG6871 DEL ESTADO DE JALISCO, EN EL CUAL NO PRESENTO ELEMENTOS DE IDENTIFICACION QUE PERMITA ESTABLECER SU PROCEDENCIA Y MODELO;

Su aseguramiento ministerial decretado dentro de los autos de la Averiguación Previa AP/PGR/SIN/CLN/1153/2010/M-III, por cuanto hace a los bienes mencionados en el inciso A) en fecha 28 veintiocho de Octubre del Año 2010 dos mil diez.

Lo anterior para efecto de que manifiesten lo que a su derecho convenga en las oficinas que ocupa esta mesa investigadora número III de la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", ubicada en Carretera a Navolato, kilómetro 9.5, Colonia Bachigualato, C.P. 80140, de esta Ciudad de Culiacán Sinaloa, lugar en donde se les pondrá a su disposición las constancias conducentes del aseguramiento correspondiente; asimismo se les apercibe que en caso de no manifestar lo que a su derecho convenga en el plazo de noventa días naturales, que señala el artículo 182-A del Código Federal de Procedimientos Penales, a partir de la presente notificación, dichos bienes causarán abandono a favor del Gobierno Federal. CUMPLASE.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Culiacán, Sin., a 30 de noviembre de 2010.

El Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa III

Lic. Ernesto López Benítez

Rúbrica.

(R.- 349743)

CONCEPTOS ENERGETICOS MEXICANOS, S. DE R.L. DE C.V.

PUBLICACION DE TARIFAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

CONCEPTOS ENERGETICOS MEXICANOS, S. DE R.L. DE C.V., en cumplimiento a lo establecido en el Permiso de Transporte de Gas Natural número G/146/TRA/2003, da a conocer sus tarifas vigentes aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) como parte de sus obligaciones derivadas de dicho permiso y la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural ("La Directiva").

La tarifa mostrada a continuación entrará en vigor cinco días después de su publicación de conformidad con la Directiva.

Concepto	Tarifa	Unidad
Cargo por Capacidad	1.8122	Pesos/GJ/día
Cargo por uso	0.1284	Pesos/GJ

México, D.F., a 15 de junio de 2012.

Representante Legal

Lic. Néstor Luis Cordero Warner

Rúbrica.

(R.- 349709)

IGASAMEX SAN JOSE ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V.

PUBLICACION DE TARIFAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL

IGASAMEX SAN JOSE ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V., en cumplimiento a lo establecido en el Permiso de Transporte de Gas Natural número G/017/TRA/97, da a conocer sus tarifas vigentes aprobadas por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) como parte de sus obligaciones derivadas de dicho permiso y la Directiva sobre la Determinación de Tarifas y Traslado de Precios para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural ("La Directiva").

La tarifa mostrada a continuación entrará en vigor cinco días después de su publicación de conformidad con la Directiva.

Concepto	Tarifa	Unidad
Cargo por Capacidad	3.0351	Pesos/GJ/día
Cargo por uso	0.2426	Pesos/GJ

México, D.F., a 15 de junio de 2012.

Representante Legal

Lic. Néstor Luis Cordero Warner

Rúbrica.

(R.- 349708)

Cámara de Diputados
Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades a los
Recursos Federales de Estados y Municipios
Procedimiento: DGRRFEM/A/06/2012/07/163)
NOTIFICACION POR EDICTO

C. IGNACIO MONTAÑEZ BETANCOURT

En los autos del procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias DGRRFEM/A/06/2012/07/163, que se sigue ante esta Dirección General de Responsabilidades a los Recursos Federales en Estados y Municipios, con motivo de la falta de solventación del pliego de observaciones número 548/2010, formulado al Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2007, dentro del cual ha sido considerado como presunto responsable de los actos u omisiones que adelante se describen, en virtud de que en su carácter de Supervisor de Obras Públicas del H. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, se le atribuye haber suscrito diversas estimaciones correspondientes al Contrato número 013-FFM-TOR/07 de la obra pública denominada "Construcción de un Centro de Verificación Vehicular en Avenida Francisco Sarabia casi esquina con Avenida Allende en la Colonia San Felipe", contratada por el Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal 2007, misma que no se concluyó en el tiempo estipulado, toda vez que mediante Convenio del 15 de junio de 2007 se señaló como fecha de terminación de los trabajos el 30 de junio del mismo año, sin embargo, en el Acta de Entrega-Recepción del 7 de diciembre de 2007, se indicó como fecha de término real el 5 de noviembre del mismo año, presentando un retraso de 4.0 meses, dejando de considerar en las referidas estimaciones las penas convencionales generadas por los atrasos en la ejecución de las obras, por lo que se dejaron de aplicar las mismas; en incumplimiento de los artículos artículos 39 bis y 54, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con la Cláusula Décima Cuarta del Contrato número 013-FFM-TOR/07; lo que causó un perjuicio al Estado en su Hacienda Pública Federal por la cantidad de \$75,734.44 (SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 44/100 M.N.); y por desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, se le emplaza al procedimiento de mérito por edictos, los que se publicarán por tres días consecutivos en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en el territorio nacional, y se le cita para que comparezca personalmente a la audiencia de ley, la cual se celebrará a las 13:00 horas del DECIMOTERCER día hábil siguiente en que surta efectos la Notificación del presente proveído, en las oficinas que ocupa esta Dirección General, ubicadas en la carretera Picacho Ajusco número 167, colonia Héroes de Padierna, código postal 14200, México, D.F., poniéndose a la vista en el citado domicilio, en un horario de 10.00 a 14.00 horas en días hábiles, las constancias que integran el expediente de referencia, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en relación a los hechos que se le imputan, así como para que ofrezca pruebas y formule alegatos, audiencia a la que podrá asistir acompañado de su abogado o persona de confianza, apercibido que de no comparecer sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan, y precluido su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente respectivo.

México, D.F., a 1 de junio de 2012.

El Director General

Lic. Oscar R. Martínez Hernández

Rúbrica.

(R.- 349635)

COMERCIALIZADORA CISTBRO, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 16 DE MARZO DE 2012

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 29 de mayo de 2012.

Liquidador

José López Moreno

Rúbrica.

(R.- 348143)

CHIQUETE Y COMPAÑIA, S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 7 DE MAYO DE 2012

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 18 de junio de 2012.

Liquidador

Francisco Martínez García

Rúbrica.

(R.- 349730)

AUTOBUSES Y EQUIPAMIENTOS TERRESTRES, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA
A LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS
NO AMORTIZABLES
"CPO'S AUTOBUSES Y EQUIPAMIENTOS TERRESTRES AETSA-IV SERIE P-05-12"

Con fundamento en el Acta de Emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables CPO'S AUTOBUSES Y EQUIPAMIENTOS TERRESTRES AETSA-IV SERIE P-05-12, así como en los artículos 228 r párrafo 7o., 228 s en relación con el 218 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los tenedores de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables emitidos por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, identificados como CPO'S AUTOBUSES Y EQUIPAMIENTOS TERRESTRES AETSA-IV SERIE P-05-12, a una Asamblea General de Tenedores que se celebrará el día 6 de julio de 2012 a las 12:00 horas, en el domicilio ubicado en bulevar Manuel Avila Camacho número 1, piso 1, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11009, México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Ratificación por parte de la Asamblea de Tenedores de la fecha de vencimiento de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Autobuses y Equipamientos Terrestres AETSA-IV SERIE P-05-12.

II. Informe sobre la recepción de los autobuses arrendados en el fondo común de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Autobuses y Equipamientos Terrestres AETSA-IV SERIE P-05-12, y designación de Depositarios de los mismos autobuses.

III. Propuesta y, en su caso, acuerdo de la Asamblea respecto al destino de los bienes que integran el fondo común de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Autobuses y Equipamientos Terrestres AETSA-IV SERIE P-05-12.

IV. Propuesta a la Asamblea y, en su caso, aprobación de los criterios a utilizar para determinar la individualización de los bienes en el fondo común de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Autobuses y Equipamientos Terrestres AETSA-IV SERIE P-05-12, o bien de los recursos obtenidos con motivo de su venta.

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación por parte de la Asamblea, de la mecánica, metodología y los pasos para cumplir los acuerdos tomados en los puntos anteriores.

VI. Acuerdo de la Asamblea para que una vez cumplidas todas las resoluciones que se tomen en la presente Asamblea, se finiquite y libere de toda responsabilidad derivada de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Autobuses y Equipamientos Terrestres AETSA-IV SERIE P-05-12, a Autobuses y Equipamientos Terrestres, S.A. de C.V.; Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario, y a Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Representante Común.

VII. Designación de Delegados de la Asamblea.

Con fundamento en el artículo 221 en relación con el artículo 228 s de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder asistir a la Asamblea los Tenedores deberán presentar las tarjetas de admisión correspondientes a sus títulos, expedidas por el Representante Común, por lo que previamente los tenedores deberán exhibir en las oficinas de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, ubicadas en la Calle de Lorenzo Boturini número 202, primer piso, colonia Tránsito, México, Distrito Federal, teléfonos 53-45-45-52 y 53-45-45-48, a la atención de Ana Laura Guerrero Robledo y/o Abraham Bustamante García, los títulos, de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta con cuando menos un día hábil de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Contra entrega de las constancias se expedirán los respectivos pases de asistencia, sin los cuales no podrán participar en la Asamblea.

Los Tenedores podrán estar representados en la Asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder.

México, D.F., a 25 de junio de 2012.
Representante Común de los Tenedores
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
Scotiabank™
Representante Legal
Jesús Alejandro Santillán Zamora
Rúbrica.

(R.- 349726)

PROMOTORA DE PROYECTOS TERRESTRES, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA
A LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS
NO AMORTIZABLES
"CPO'S PROMOTORA DE PROYECTOS TERRESTRES PPT-VI SERIE LP-04-12"

Con fundamento en el Acta de Emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables CPO'S PROMOTORA DE PROYECTOS TERRESTRES PPT-VI SERIE LP-04-12, así como en los artículos 228 r párrafo 7o., 228 s en relación con el 218 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los tenedores de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables emitidos por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, identificados como CPO'S PROMOTORA DE PROYECTOS TERRESTRES PPT-VI SERIE LP-04-12, a una Asamblea General de Tenedores que se celebrará el día 6 de julio de 2012 a 11:00 horas, en el domicilio ubicado en bulevar Manuel Avila Camacho número 1, piso 1, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11009, México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Ratificación por parte de la Asamblea de Tenedores de la fecha de vencimiento de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Promotora de Proyectos Terrestres PPT-VI SERIE LP-04-12.

II. Informe sobre la recepción de los autobuses arrendados en el fondo común de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Promotora de Proyectos Terrestres PPT-VI SERIE LP-04-12, y designación de Depositarios de los mismos autobuses.

III. Propuesta y en su caso, acuerdo de la Asamblea respecto al destino de los bienes que integran el fondo común de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Promotora de Proyectos Terrestres PPT-VI SERIE LP-04-12.

IV. Propuesta a la Asamblea y, en su caso, aprobación de los criterios a utilizar para determinar la individualización de los bienes en el fondo común de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Promotora de Proyectos Terrestres PPT-VI SERIE LP-04-12, o bien de los recursos obtenidos con motivo de su venta.

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación por parte de la Asamblea, de la mecánica, metodología y los pasos para cumplir los acuerdos tomados en los puntos anteriores.

VI. Acuerdo de la Asamblea para que una vez cumplidas todas las resoluciones que se tomen en la presente asamblea, se finquite y libere de toda responsabilidad derivada de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Promotora de Proyectos Terrestres PPT-VI SERIE LP-04-12, a Promotora de Proyectos Terrestres, S.A. de C.V.; Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario, y a Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Representante Común.

VII. Designación de Delegados de la Asamblea.

Con fundamento en el artículo 221 en relación con el artículo 228 s de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder asistir a la Asamblea los Tenedores deberán presentar las tarjetas de admisión correspondientes a sus títulos, expedidas por el Representante Común, por lo que previamente los tenedores deberán exhibir en las oficinas de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, ubicadas en la calle de Lorenzo Boturini número 202, primer piso, colonia Tránsito, México, Distrito Federal, teléfonos 53-45-45-52 y 53-45-45-48, a la atención de Ana Laura Guerrero Robledo y/o Abraham Bustamante García, los títulos, de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta con cuando menos un día hábil de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Contra entrega de las constancias se expedirán los respectivos pases de asistencia, sin los cuales no podrán participar en la Asamblea.

Los Tenedores podrán estar representados en la Asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder.

México, D.F., a 25 de junio de 2012.
Representante Común de los Tenedores
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
Scotiabank™
Representante Legal
Jesús Alejandro Santillán Zamora
Rúbrica.

(R.- 349727)

SERVICIOS Y EQUIPOS TERRESTRES, S.A. DE C.V.
CONVOCATORIA
A LOS TENEDORES DE CERTIFICADOS DE PARTICIPACION ORDINARIOS
NO AMORTIZABLES
"CPO'S SERVICIOS Y EQUIPOS TERRESTRES SET-IV SERIE LP-05-12"

Con fundamento en el Acta de Emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables CPO'S SERVICIOS Y EQUIPOS TERRESTRES SET-IV SERIE LP-05-12, así como en los artículos 228 r párrafo 7o., 228 s en relación con el 218 y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los tenedores de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables emitidos por Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Dirección Fiduciaria, en su carácter de fiduciario, identificados como CPO'S SERVICIOS Y EQUIPOS TERRESTRES SET-IV SERIE LP-05-12, a una Asamblea General de Tenedores que se celebrará el día 21 de octubre de 2011 a las 13:00 horas, en el domicilio ubicado en bulevar Manuel Avila Camacho número 1, piso 1, colonia Lomas de Chapultepec, código postal 11009, México, Distrito Federal, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Ratificación por parte de la Asamblea de Tenedores de la fecha de vencimiento de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Servicios y Equipos Terrestres SET-IV SERIE LP-05-12.

II. Informe sobre la recepción de los autobuses arrendados en el fondo común de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Servicios y Equipos Terrestres SET-IV SERIE LP-05-12, y designación de depositarios de los mismos autobuses.

III. Propuesta y, en su caso, acuerdo de la Asamblea respecto al destino de los bienes que integran el fondo común de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Servicios y Equipos Terrestres SET-IV SERIE LP-05-12.

IV. Propuesta a la Asamblea y, en su caso, aprobación de los criterios a utilizar para determinar la individualización de los bienes en el fondo común de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Servicios y Equipos Terrestres SET-IV SERIE LP-05-12, o bien de los recursos obtenidos con motivo de su venta.

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación por parte de la Asamblea, de la mecánica, metodología y los pasos para cumplir los acuerdos tomados en los puntos anteriores.

VI. Acuerdo de la Asamblea para que una vez cumplidas todas las resoluciones que se tomen en la presente Asamblea, se finiquite y libere de toda responsabilidad derivada de la emisión de los Certificados de Participación Ordinarios no Amortizables de Servicios y Equipos Terrestres SET-IV SERIE LP-05-12, a Servicios y Equipos Terrestres, S.A. de C.V.; Nacional Financiera, S.N.C., Dirección Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario, y a Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, en su carácter de Representante Común.

VII. Designación de delegados de la Asamblea.

Con fundamento en el artículo 221 en relación con el artículo 228 s de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder asistir a la Asamblea los Tenedores deberán presentar las tarjetas de admisión correspondientes a sus títulos, expedidas por el Representante Común, por lo que previamente los tenedores deberán exhibir en las oficinas de Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V., Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, ubicadas en la calle de Lorenzo Boturini número 202, primer piso, colonia Tránsito, México, Distrito Federal, teléfonos 53-45-45-52 y 53-45-45-48, a la atención de Ana Laura Guerrero Robledo y/o Abraham Bustamante García, los títulos, de 9:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta con cuando menos un día hábil de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Contra entrega de las constancias se expedirán los respectivos pases de asistencia, sin los cuales no podrán participar en la Asamblea.

Los Tenedores podrán estar representados en la Asamblea por apoderado acreditado con simple carta poder.

México, D.F., a 25 de junio de 2012.
Representante Común de los Tenedores
Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V.
Grupo Financiero Scotiabank Inverlat
Scotiabank™
Representante Legal
Jesús Alejandro Santillán Zamora
Rúbrica.

(R.- 349728)

ARCELORMITTAL MOLINOS, S.A. DE C.V.
AVISO DE FUSION

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se informa que por acuerdo de las asambleas generales extraordinarias de accionistas de ArcelorMittal Molinos, S.A. de C.V. ("Molinos"), y ArcelorMittal México, S.A. de C.V. ("México"), celebradas el 11 de junio de 2012, se resolvió fusionar la primera sociedad, en su carácter de fusionada, con la segunda, en su carácter de fusionante, conforme a los siguientes acuerdos:

1. La fusión se llevará a cabo con base en los balances generales de las sociedades al 31 de mayo de 2012, los cuales se publican conjuntamente con el presente aviso.
2. La fusión de las sociedades surtirá efectos el 31 de julio de 2012.
3. Al surtir efectos la fusión, todos los activos, acciones y derechos, así como todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades de toda índole y, en general todo el patrimonio sin reserva ni limitación alguna de Molinos, pasarán a título universal a México, la cual cumplirá con todas las obligaciones a cargo de Molinos, cualquiera que sea su naturaleza.

México, D.F., a 11 de junio de 2012.
ArcelorMittal Molinos, S.A. de C.V.
ArcelorMittal México, S.A. de C.V.
Delegado Especial de las Asambleas
Lic. Alejandro Loera Aguilar
Rúbrica.

ARCELORMITTAL MOLINOS, S.A. DE C.V.
BALANCES GENERALES (NO AUDITADO)
AL 31 DE MAYO DE 2012
(en miles de pesos)

Activo	2012-05
Activo Circulante:	
Efectivo y equivalente de efectivo	77,898
Cliente	386,204
Impuestos por recuperar	844,119
Cuentas por cobrar partes relacionadas	5,930,826
Otras Cuentas por Cobrar	79,866
Inventarios	948,085
Total de activo circulante	8,266,998
Inmuebles, maquinaria y equipo-Neto	2,623,744
Documentos por cobrar partes relacionadas	-
Concesión de derechos portuarios	49,074
Inversiones en acciones de subsidiarias no consolidadas	39,117
Otros activos-Netos	21,824
Total	11,000,757
Pasivo y Capital Contable	
Pasivo circulante:	
Cuentas por pagar a proveedores	488,467
Impuestos y gastos acumulados	-194,723
Impuestos a la utilidad por pagar	-
Cuentas por pagar a partes relacionadas	929,849
Total del pasivo circulante	1,223,593
Cuentas por pagar largo plazo	33,227
Impuesto a la utilidad por pagar largo plazo	-
Impuesto a la utilidad diferidos	109,300
Total Pasivo	1,366,121

Capital Contable	
Capital social	8,753,142
Aportaciones para futuros aumentos de capital	313,320
Resultado del ejercicio	568,174
Total capital contable	9,634,637
Total	11,000,757
	0

México, D.F., a 11 de junio de 2012.

Delegado Especial

Lic. Alejandro Loera Aguilar

Rúbrica.

ARCELORMITTAL MEXICO, S.A. DE C.V.

BALANCES GENERALES (NO AUDITADO)

AL 31 DE MAYO DE 2012

(en miles de pesos)

Activo	2012-05
Activo Circulante:	
Efectivo y equivalente de efectivo	10,485
Impuestos por recuperar	304,858
Cuentas por cobrar partes relacionadas	8,818,589
Otras Cuentas por Cobrar	7,343
Inventarios	-
Total de activo circulante	9,141,275
Inmuebles, maquinaria y equipo-Neto	126,936
Documentos por cobrar partes relacionadas	1,476,836
Inversiones en acciones de subsidiarias no consolidadas	23,434,303
Total	34,179,350
Pasivo y Capital Contable	
Pasivo circulante:	
Cuentas por pagar a proveedores	6,808
Impuestos y gastos acumulados	139,233
Impuestos a la utilidad por pagar	791,143
Cuentas por pagar a partes relacionadas	-1,444
Total del pasivo	
circulante	935,740
Documento por pagar a partes relacionadas	8,595,117
Impuesto a la utilidad por pagar largo plazo	1,951,508
Impuesto a la utilidad diferidos	139,959
Total Pasivo	11,622,325
Capital Contable	
Capital social	22,581,503
Aportaciones para futuros aumentos de capital	138,485
Resultado del ejercicio	-
	162,963
Total capital contable	22,557,025
Total	34,179,350
	-0

Lázaro Cárdenas, Mich., a 11 de junio de 2012.

Delegado Especial

Lic. Alejandro Loera Aguilar

Rúbrica.

(R.- 349731)